BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO VIII

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29
1886

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

DP
1
A35
t.8-9

607814
16.5.55

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VIII. **Enero, 1886.** CUADERNO I.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA

DURANTE EL AÑO DE 1885.

Académicos honorarios.

Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles.*

Correspondientes en las provincias.

Sr. D. Mariano Amador, en *Álava.*
Sr. D. Miguel Sureda y Veri, en *Baleares.*
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, en *Barcelona (Villanueva y Geltrú).*
Sr. D. Cayetano Cornet y Mas, en *Barcelona.*
Sr. D. Eduardo Támaro y Fabricias, en *idem.*
Sr. D. Agustín Arbex, en *Burgos.*
Sr. D. Leocadio Cantón Salazar, en *idem.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, marqués de Castrofuerte, en *Cáceres.*
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa, en *Cádiz.*
Sr. D. Julián de Chia, en *Gerona.*
Sr. D. Carlos Banus y Comas, en *Guadalajara.*

Sr. D. Carlos Uriarte, en *Guipúzcoa.*
Sr. D. José Gallego Díaz, en *Jaén (Úbeda).*
Sr. D. Alejandro María Monteagudo, en *idem.*
Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, marqués de la Fuensanta del Valle, en *Madrid.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, en *Murcia (Caravaca).*
Sr. D. Fortunato Selgas, en *Oviedo (Cudillero).*
Sr. D. Leoncio Cid y Farpón, en *Oviedo (Gijón).*
Sr. D. Rafael Torres Campos, en *Santander.*
Sr. D. Juan Fernández López, en *Sevilla (Carmona).*
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, en *idem.*
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, en *idem.*
Sr. D. Teodoro Llorente, en *Valencia.*
Sr. D. Francisco Danvila, en *idem.*
Sr. D. Urbano Ferreiroa, en *Valladolid.*
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges, en *Zaragoza.*
Sr. D. Antonio Pérez Rioja, en *Pinar del Rio (Habana).*
R. P. Andrés de Astola, en *Méjico.*
Sr. D. Teodoro de Cuevas, en *Larache (Marruecos).*

Correspondientes extranjeros.

Excmo. Sr. D. Antonio Flores, en *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, en *Nápoles.*
Sr. Benjamín Mossé, en *Aviñon.*
Sr. Paul Friedmann, en *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, en *Saint-Maurice les Charencey (Orne).*
Sr. Dr. Liborio Zerda, en *Santa Fé de Bogotá.*
Sr. Dr. Ernesto Teodoro Julio Hamy, en *Paris.*

Correspondientes fallecidos.

Sr. D. Miguel Pujana y Smit, en *Burgos*, en Diciembre de 1884.
Sr. D. Carlos Camerino, en *Jerez de la Frontera.*

Sr. D. Joaquín Pujol y Santo, en *Gerona*, en 15 de Mayo de 1885.
Sr. D. Ignacio de Aloy, en *Figueras*.
Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Torres López, en *Guadix*.
Sr. D. Hipólito Carreño y Hernández, en *Ponferrada*, en 20 de Enero de 1885.
Sr. D. José Vilanova, en *Valencia*, en Agosto de 1884.
Sr. D. Juan Navarro y Rodríguez, en *Teruel*, en 15 de Noviembre de 1885.
Sr. D. Manuel González Hernández, en *Madrid*, en 18 de Diciembre de 1885.

Correspondientes extranjeros.

P. Rafael Garrucci, en *Roma*, en 5 de Mayo de 1885.
Sr. J. J. A. Worsaae, académico honorario, en *Copenhague*.

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

NOTICIAS.

Esta Academia ha recibido de la de Ciencias morales y políticas 37 ejemplares de la Memoria (tomos I y II) premiada por aquel alto cuerpo literario, y titulada *El Poder civil en España*. Está escrita por el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado, nuestro individuo de número.

El académico de número D. Vicente de la Fuente ha hecho donativo para nuestra biblioteca del tomo II de su *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. También ha hecho el mismo regalo á cada uno de sus consocios de número.

Se ha recibido expresiva carta del correspondiente extranjero Mr. John Gilmery Shea desde Elizabet (Nueva Jersey), manifestando su satisfacción por el auxilio que le ha prestado nuestra Academia proporcionándole copias de documentos concernientes á las misiones españolas de la América del Norte.

La Academia ha recibido con agrado una nota de ignorada procedencia, en la que se hace expresión de diferentes obras y periódicos que tratan del escudo de armas de Madrid. La Academia

acordó, conformándose al deseo del comunicante anónimo, pasar esta nota á la Comisión que entiende sobre esta cuestión propuesta por el Municipio de Madrid á la resolución ó discusión histórica de nuestro cuerpo literario.

Se aprobó el dictamen tomado y propuesto por la Comisión mixta organizadora de las provinciales de monumentos históricos y artísticos con relación al personal de las de Álava, Ávila, Las Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Granada, Guipúzcoa, Orense, Salamanca, Segovia, Tarragona y Toledo.

Asimismo se aprobó el dictamen redactado por el Excelentísimo Sr. D. Pedro de Madrazo, sobre la conveniencia de que sea declarada monumento nacional la iglesia y convento de Santa Teresa de Jesús de Ávila.

El académico de número Sr. Salas presentó el tomo I de la 2.ª serie de *Documentos inéditos de Indias* que empieza á publicar la Academia. En este volumen se dan al público 108 documentos, abarcando el período de la Colección por Diego Velázquez hasta empezar el año 1528. Algunos son muy notables, interesantes otros, como los juicios de residencia del mencionado Diego Velázquez y del licenciado Juan Altamirano ó la relación del bachiller Alonso de Parada del estado incipiente de las ciudades y villas, y las de producción y fundición de oro; todos de utilidad para la historia. Por comodidad de los lectores se han arreglado los textos á la ortografía usual, conservando únicamente las letras de sonido propio.

La selección y colección de documentos, los índices é ilustraciones de este precioso volumen, son debidas al talento y diligencia del Sr. Fernández-Duro.

INFORMES.

I.

ORDENAMIENTO FORMADO POR LOS PROCURADORES DE LAS ALJAMAS HEBREAS, PERTENECIENTES AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS DE CASTILLA, EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN VALLADOLID EL AÑO 1432.

(CONCLUSIÓN) (1).

השער החמישי

בענין המלבושים

פורקואנטו אין מוגוש קהלות יצ"ו אאי ריגלאש ומנהגות
דישאונישטאש אי דאניושאש אין ראזון די לוש טראגיש
די לאש וישטידוראש די לאש מוגוריש ותכשיטיהן אי שון מפריזים

CAPÍTULO V.

SOBRE NEGOCIO DE LOS VESTIDOS.

Por quanto en muchos qahles (guárdelos su roca é su libertador) *hay reglas* é costumbres *deshonestas é daniosas*, *en razon de los traies de las vestiduras de las muieres*, é galas de eliias; *é son* quienes traspasan la medida, *é traen vestiduras de grandes quan-*

(1) BOLETÍN, tomo VII, pág. 395.

על המדה׳ אי טראין וישטידוראש די גראנדיש קואנטיאש אי די גראן
מואישטרה אשי די פאניוש ריקוש אי די גראנדיש קואנטיאש קומו קולאש
ותכשיטין די אורו אי די פלאטה אי אלגופאר אי פוראדוראש ריקאש אי
אומראש קושאש מוגאש לאש קואליש שון סבות די מוגו מאל איל שי
דישגאשטאר אי שי אדיבדאר לוש בעלי בתים אינליו קומו קי ריקריסי
פורוליו לה קנאה׳ ושנאה בין האומות׳ אי אאון פינשאן קי די פארטי
די גראן ריקיזה שי ליש ליבאנטה חלף ענוותם ודלותם ויוצא מזה׳ קי
שון גוזרים גזרות עלינו מזמן לזמן פור לה דוגה ראזון · ועדיין לא
נטהרנו מהראשונות׳ בהשלם אי שוברי אישטו איש ראזון די פאזור
גראנדיש תקנות ולהחמיר על הדבר ··

לכן אנו מתקנים קי מוגור אלגונה קי נון פואירי מוסה פור קאשאר
או כלה תוך שנת חופתה נון טראייה בישטידורה
די שושו די פאניו די אורו נון די אזייטונו נון די סינדאל נין די שידה ·
נין די גאמילוטי נון טראיה אין שו רופה פוראדורה די פאנייה ריקה׳ · נון
די פאניו די אורו · נון די אזייטונו נון טראייה ברוגארודה די אורו · נון די
אלגופאר · נון שארטאל די אלגופאר · פואישטו בראש המצה · נון קולא

tias é de gran muestra, asi de panios ricos é de grandes quantias como colas, é adornos *de oro, é de plata, é de aliofar, é forraduras ricas, é otras cosas muchas, las cuales son* causas *de mucho mal, é (l) se de gastar, é se adebdar* los cabezas de familia *en eliio, como que recreçe por ello la* envidia é sania entre las madres, *é aun pensan que de parte de gran riqueza se les levanta* olvido de sus miserias é de sus escaseces, é proviene de esto *que son* (hay) quienes decretasen decretos sobre nosotros de tiempo en tiempo, *por la dicha razon:* é hasta ahora no nos purificamos por los anteriores enteramente (hasta llegar á la perfeccion). *E sobre esto es razon de fazer grandes* tecanas, é establecer prohibiciones sobre el asunto:

Por esto nosotros ordenamos: *que mugier alguna, que no fuere moça por casar* ó desposada, durante un anio de su boda, *non traia vestidura de suso de panio de oro, nin de azeituni, nin de çendal, nin de seda, nin de chamelote nin traia en su ropa forradura de penia rica, nin de panio de oro, nin de azeituni, nin traia brochadura de oro, nin de aliofar, nin sartal de algiofar,* en lo alto (cabeza) de la frente, *nin cola en ropa alguna que arras-*

אין רופה אלגונה קי אראשטרי מאש די טריציאה די ואר̇ה̇ די מידיר · גין
פאגאן די אקי אדילאנטי אלגובאש פליגאדאש קון קאלדאש גון מאנטדניש
קון קוליוארוש אלטוש · גין פליגאדוש קון קאלדה · גון רופה די פאניו
בורכיגו שאלוו שאייה או קאלשאש · גין פאגאן מאנגאש די אלקאנדוראש ·
גון די אלגובאש אינקי אייה אנגורה די מאש די דוש פאלמוש · פירו אל
כמיהש אי אליהראש קי לאש פואידה̇ טראיר · אוטרו שי פואידה̇
ברונגאדורה̇ די פלאטה̇ אי איזמאלטיש די פלאטה̇ · אי סינטאש די
פלאטה̇ אי קואל קיאירי קושה די אוליוו די מאנירה קי אייה אין קאדה
קושה דיליואש פאשטה פישו די קואטרו אונסאש אי גין מאש ··

אישו מישמו אלגון בר ישראל מבן המש עשרה שנה̇ ומעלה̇ גון
פואידה̇ טראיר רופה אלגונה די פאניו די אורו גין די
אזוייטוני גין די שידה̇ גין קולייאר · גין פוניייטיש די אורו גין די אזוייטוני
גין די שידה̇ · גין רופה̇ קון פוראדורה̇ ריקה · גין קון פוראדורה̇ די
אזוייטוני · גון די פאניו די אורו אי אישטו דיגו איש גון שי אינטיאינדה̇
אין לאש וישטומיאינטאש קי שי וישטיאירין אין טיאינפו די אליגריאש
או ריסוביטיאונטו די שיניור או שיניורה̇ · גין אין דאנסאש וכדומה̇
לזה̇ אין לאש קושאש קי קונפלי אל כלל · אי פורקואנטו לה̇
דיבירשידאת איש גראנדי בין הקהלות אין שוש טראגיש אי גון שי

tre mas de treçia de vara de medir; nin fagan de aqui adelante aliubas plegadas con caldas, *nin mantones con coliares altos*, *nin plegados con calda*, *nin ropa de panio bermeia*, *saluo saya ó calças*, *nin fagan mangas de alcandoras nin de aliubas*, *en que haya anchura de más de dos palmos; pero alchomias é aliares*, *que las pueda traer. Otro si; pueda bronchaduras de plata* é *ezmaltes de plata*, é *çintas de plata ó cual quiere cosa deliio*, *de manera que haya en cada cosa de eliias fasta peso de cuatro onças*, *é non mas.*

Eso mesmo, *algun* hijo de Israel de quinçe anios arriba, non *pueda traer ropa alguna de panio de oro*, *nin de azeituni*, *nin de seda*, *nin coliiar; nin punietes de oro*, *nin de azeituni*, *nin de seda; nin ropa con forradura rica*, *nin con forradura de azeituni*, *nin de panio de oro. É esto* (que) *dicho es*, *non se entienda*, *en las vestimientas que se vistieren en tienpo de alegrías*, *ó reçibimiento de senior ó seniora*, *nin en danças*, ni semeiança de esto *en las cosas que cunple al comun. É por quanto la diversidat es grande* entre los qahles, *en sus traies*, *é non se podria fazer* te-

פודריאה פאזיר תקנה כוללת קי באשטאשי דיקלאראר טודוש לוש פרטים
קי אונילוו שי דיבריאה פאזיר · פורינדי אורדינאמוש קי קאדה קהל אי
קהל פאגאן אורדינאנסה אינטרי שי שובריולה דיגה ראזון לכל ימי תקנה
זו אין מאנירה קי שי קושטרינגאן אי קונוסקאן קי שומוש בגלות
בעונותינו אי שי אין תינדיאירון להחמיר עליהם מאש די לו אקי אורדינאדו
הרשות בידם ··

אוטרו שי קואנטו אלגונו שי אישפושה או פאזו חופה או לי נאסי
אלגונה קריאטורה או אין אוטראש אונראש
שימיגאנטיש פאזין הוצאות מופלגות פואימוש מסכימים קי קאדה קהל
אי קהל אורדינין כפי הראוי להם וכפי הצורך והמקום אונלה דיגה
ראזון ··

פורינדי אורדינאמוש קי דישדי איל דיאה קי אישטה תקנה פואירי
ליאידה אין קאדה קהל אי נון טיאונין תקנה
שובריו לה דיגה ראזון שיאן טינודוש אין קומינואר די טרינטה דיאש
רצופים די ארדינאר אין לה דיגה ראזון די מאנירה קי שיאן אדריסאדוש
אינילוו ··

cana general (perfecta), *que bastase* (á) *declarar todos los* particulares, *que en ellos se debrian fazer:*

Por ende; ordenamos que cada qahl é qahl *fagan ordenança entre sí sobre la dicha razon*, para todos los dias de esta Tecana, *en manera que se costringan, é conoscan que somos* en destierro por nuestras miserias, *é si entendieren* de establecer (cargar) sobre ellos prohibiciones *mas de lo que* (es) *ordenado,* las facultades en sus manos.

Otro si; quanto alguno se esposa, ó faze boda ó le nace alguna criatura ó en otras honras semeiantes fazen costas (gastos) excesivas, *fuimos* acordando que cada qahl é qahl ordenen, segun lo conveniente á ellos, é segun la necesidad é el logar, *en la dicha razon.*

Por ende ordenamos que desde el dia que esta tecana *fuere leida en cada* qahl, *é non tienen tecana, sobre la dicha razon, sean tenudos* en *quominio* (término?) de treinta dias siguientes *de ordenar en la dicha razon, de manera que sean adrezados en elio.*

Esta TECANA (1) nosotros ordenamos: que sea observada en

(1) Bando, edicto.

תקנה זו אנו מסכימים שתהיה קיימת על כל הקהלות הקדושות
אשר במלכות אדוננו המלך י"א · ועל כל אחד ואחד מהם
כמו שכתוב בה דישדי פריימיורו דיאה דיל מיש די שיון אינקי אישטאמוש
דישטי אנוו דילה פיגה דישטה דיגה תקנה פאשטה דיאיז אנייש רצופים ·
ושונהגו בה כל הקהלות הנזכרות · וכן כל קהל וקהל מהם דישדי איל
דיאה קי ליש פואירי ליאידה אי פובליקאדה פאשטה קונפלישיון דילוש
דיגוש דיאיז אנייש רצופים ולא יערער אדם עליה ולא על מקצתה ·
וכל העובר או מגלגל או מערער עליה שום גלגול וערעור כדי לבטלה
כולה או מקצתה יהא מוחרם ומנודה לדעתינו לפי שתקנה זו נתקנה
בכח הנתון לרב הנכבד .....

todos los qahles santos, que hay en los estados *de* nuestro senior el Rey (Dios le bendiga), é sobre todos é cada uno de eliios, como se escribió en eliia, *desde primero dia del mes de* Siuan (1) *en que estamos deste anio de la fecha desta dicha* tecana, fasta diez anios seguidos, é que usen de ella todos los qahles dichos, é ciertamente todo qahl é qahl de eliios, *desde el dia que les fuere leida é publicada, fasta complesion de los dichos diez anios* seguidos. É no contralie omre sobre eliia, nin sobre parte deliia. É todo trasgresor ó amaniador ó contraliador (que contrariare) sobre eliia algo amaniado é contraliado, suficiente para inutilizar toda eliia ó parte de ella, sea maldito (anatematizado) é expulsado, al liegar á nuestro conocimiento, segun esta tecana, que ordenamos con facultades dadas por el Rab, el honrado.....

(1) 5 de Mayo.

APÉNDICE.

EJEMPLO DE TECANA MUNICIPAL.

ORDENANZA Ó ESTATUTO DE LOS JUDÍOS DE TUDELA (1)

(acordada en 1363 y renovada en 1413).

Aviniéronse (2) la aliama sobre todos los ombres que moran en esta villa, que non hayan poder de (sen) levantarse sobre qoalquier cosa que fizieren la aliama, nin por fazer ninguna plega (3), nin ordenanza por annullar qoalquier tezana (4) é qoalquier ordenanzas, que fizieren la aliama, qué se aviengan sobre ella los XX ó los XI deillos (5). É qoalquier que pasare sobre qoalquer cosa de todo lo dicho, ó que contrariare sobre qoalquier cosa, que fizieren la aliama, pague de pena á nuestro Señor el Rey (exalçe su valor) (6) CC maravedís de buen oro. É todo esto, enpues que la requieran los adelantados de aquel tiempo, los tres deillos, ó los dos, é estudiere en su rebellía, qué, en aquiella hora, sea adeudado de pagar los dichos CC maravedís. É se quando leyeren la tezana en la senoga, contrariare qoalquier ombre en el mundo, é se levantare

(1) Este documento, estudiado por Kayserling (*Die Juden in Navarra*, páginas 206 y siguientes), y publicado primero por Yanguas (*Adic. al Diccion.*, páginas 166 y siguientes), se conserva original en el Archivo de Comptos (P. S. leg. 2, carp. 7), testificándose por sus formas léxicas que es traducción de un texto escrito en hebreo, ó parcialmente en aljamia, á la manera del que se ha impreso.

(2) En hebreo הסכימו. Vease la frase análoga, pág. 174.

(3) Plega = llega, esto es, reunión, allegamiento.

(4) Tezana = tecana = תקנה.

(5) Según la genuina ley israelita, los senados menores debían tener XXIII miembros. El exigir veinte parece innovación. Once de veinte es el רוב ó mayoría.

(6) En hebreo ירום הודו.

que le fagan la dicha requiricion dos de los mayorales de aquella senoga, é enpues esto, qué pague la dicha pena, si estudiere en su rebellía.

Item mas, se abinieron la aliama sobre todo iudío que testemuniare sobre la aliama ó sobre singular deillos, varon ó muiller, testimonio, é entendieren XX de los mayorales de la aliama, sus regidores, que fueren en aqueil tempo, é los demas deillos que aqueil testimonio, todo ó partida deil, es falso, en manera que plegaire daiño de la aliama, ó á uno deillos en lur cuerpo, punto ni mas ó menos cabo en lur hacienda de C sueldos sanchetes á suso; por razon de aquella falsiedat de aqueil testimonio, qué pongan la aliama todo lur poder por esfazer et por anular aqueil testimonio, é misionar de lo lur todas las misiones necesarias, para esfaçerlo é para anullarlo, é que cumpla la aliama de lo lur del que fuere feito el testimonio. Et otrosí, se abinieron la aliama sobre todo iudío, varon, ó muiller que malsinare á la aliama ó á uno deillos, en lur cuerpo, punto ni mas, ó en lur hacienda á suso de C. sueldos por razon de aqueil malsinar (1), que pongan la aliama todo lur poder para annullar é para esfaçer aquel *malsinut* (2), para misionar de lo lur todas las misiones que espendiere el que fue feito el malsinut sobre él, é todo el menoscabo que plecare por razon de aquell malsinut: é abinieronse mas, que qoando se cumpliere el pleito del testimonio ó del malsinut, qué den *á la dina* (3) la aliama en las sinogas de la villa en dia de sabado por nombre de aqueil hombre, que testiguó aqueil testimonio ó malsinó aquell malsinut, é lo enheremen (4) por nombre é lo metan en *induin* (5) hata fin de L anios, é non more entre nos dentro de los L anios, é que pague de pena á nuestro senior el rey mil maravedís bonis adfonsis de oro, et se non montare el menoscabo, que plegare á alguno de la aliama por razon de aquel

---

(1) De malsín = מלשין.

(2) Malsinut = מלשינות.

(3) על הדינא, según fuero.

(4) יהרימונו. «Diríjanle anatema.» Véanse las páginas 403 y 413.

(5) נדוי, excomunión ó apartamiento.

testimonio del malsinut, que fue feito sobre él, á suso de C sueldos sanchetes, que hayan poder los XX mayorales dichos, ó los demás deillos, de sentenciar sobre el en aqueilla hora, quiere en su cuerpo, quiere en su haber (1) é lur bien vista. Et abinieronse mas, que todas las missiones é los menoscabos, que se habran á fazer venideras en estas razones, qué lo pague toda la aliama egualment por lures cabezas é..... segunt que usaron pagar por las cabezas é los..... ante dagora. Et han los XX mayorales de la aliama, é sus regidores los dichos, que fueren en aquel tiempo, de dar á la dina por sí mismos, que diga cada uno dellos verdadera é lealment, segunt su entendimento, si ha falsedat en aquel testimonio, ó si las palabras que le dixo aqueil ombre por su boca ó por escripto, ó por mensager sobre la aliama, ó sobre alguno deillos, si son palabras de malsinut, é que no digan en esto tortura por amor ó parentesco, ó aborricion, ni malquerencia. É qoalquier que procurare algun esfacimiento sobre esta tezana, en qoalquier razon de todas las razones dichas, depues quel requirieren los adelantados, que fueren en aquel tiempo, que sea en induin cumplido dos anios, é que use la aliama con el induin, é pague de pena á nuestro senior el Rey (exalçe su valor) mil maravedís adfonsis de oro. É dieron á la dina sobre todo esto en las senogas *herem* (2) fuerte é complido, en dia de sabado; mas sacaron la aliama de todo lo sobredicho los dreitos del rey sabudos, é dieron á la dina la aliama sobre todo los samaies (3) de las segogas que tiengan cada uno deillos traslat, de esta tezana siempre para darla en mano de cada *hazan* (4) é hazan de la senoga, para leyer la en el dia de *yom haquipurim* (5) de quiscum aynos, quando gela dieren los samaies á leyer.

Confirmose esta tezana en el mes de Adar, año LXIII (1363, según Kayserling, O. C. p. 100, nota 5). (Aquí seguían las firmas.)

---

(1) בון בגרפו בון במומונו.
(2) חרם. Anatema.
(3) שמיש. Ministro.
(4) חזן.
(5) יום הכפורים.

Ya sabedes que esta tezana la recibieron nuestros antecesores é Nos ante de agora, é leienla en cada iom haquipurim en las senogas é en las midrasas (1), é con todo esto, por razones que non era robrada aliuyaban (2) en ella, en general é en especial. Et agora, veyendo la aliama quel tiempo a guisa de tornar la tezana á su antidad, é confirmarla en todas las firmezas é las penas scriptas en ella, a einadido (3) sobre eillas que dentro de VIII dias, que requiriere el que lo malsinaren, ó el que testiguaren, sobre el testimonio falso, á los adelantados de aquel tiempo, quel fagan presto de aquel malsin, ó del testiguador, el testimonio falso, segun dicto es en esta tezana, que sean tenudos los dichos adelantodos de fazer saber á la aliama aqueilla razon, porque se cunpla el iuicio por la carrera desta tezana, yus pena de C maravedís de oro adfonsis, é yus pena del dicto herem. Et mas, se advinieron, que, pues que somos fincados pocos de muchos, que en el logar que asigna en esta tezana que sean XX ombres, que abasten once, é dentro dellos los adelantados que fueren en aqueil tiempo. Et mas se advinieron que robren esta tezana XI de los mayorales de la aliama, é que pongan en ella el sieillo de la aliama. Et confirmaron é recibieron la aliama sobre eillos la dicta tezana, é lo que renovo en ella, desde hoy hasta 50 anios. Et veyendo que todo es descolgado en servicio del Criador (sea bendicho) é las tribulaciones vienen al mundo por pecados del tiempo, é otrosí poblamiento de las aliamas es despoblado en las obras buenas, é esto en todos los tiempos pasados, mayormente en este tiempo que somos fincados pocos de muchos, é nos habemos menester endrezar á nos mismos (4) é setar setos (5) é cercos para servicio del Criador (sea bendicho), é para servicio de nuestro señor el Rey (exalce su valor), é porque nos podamos poblar en el regno, é otrosí que quando vieren las otras aliamas de los otros regnos nuestro buen ordenamiento, en confirmacion de la ley, vernan á morar entre nos:

---

(1) בתי מדרש.
(2) Alteraban?
(3) Añadido.
(4) Véase el período análogo de la pág. 178.
(5) Corresponde al hebreo גדרים גדרים. V. p. 175.

É por esto avinieron toda la aliama, estos signados por nombres.—David fillo.—Don Açah ben Yoeb.—R. Juda ben Falangro, que claman de Alfaro.—R. Semtob ben Habet.

ADELANTADOS DE LA ALIAMA DE TUDELA.

R. Juda ben Semuel ben Belin Orabuena.
R. Semuel ben Jeuda ben Habet.
R. Açah Orabuena.
R. Jouçef ben David.
R. Mose de dona Margelina.
R. Haim ben Hamil.
R. Semuel Rabandosa.
R. Joçef Falangro.
R. Açah bar Haim ben Minir.
R. Semtob Levi.
R. Juda del Rencon.
R. Juda Cohen.
R. Semuel é R. Mose fillos.
D. Meir Dorta.
R. Açah Saprut.
R. Joçef Zasalani.
R. Jento é R. Jacob fillos.
R. Samuel Arruetin.
R. Abraham Chiustach.
R. Mose bar Açah Haben.
R. Abraham bar Jucef ben Minir.
R. Semtob bar Semuel ben Minir.
Bitas Abulafia.
Bitas ben David.
Açah Pollo.
R. Juda bar Abraham ben David.
R. Abraham ben Açah ben Minir.
Juçé ben Salomo ben Habet.
R. Açah su hermana.
R. Juçe ben Belin Orabuena.
R. Juda ben Semuel Orabuena.
R. Selomo bar Mose ben Falangro.
R. Mosé ben Latemi.
R. Jacob Dagreda.
R. Semuel bar Elisa.
Açah Zunana.
Sahul Çendor.
R. Semuel Barguis.
R. Semuel Çarsaldi.
R. David ben el Rab.
R. Baruch su hermano.
R. Mose Asayueli.

É otrosí, el remanient de toda la aliama, á voz de pregon sobre todo varon ó muger de los que moran en esta villa, é todos los que pagan pecta en esta villa, que pasare contra ley en qoalquier pais é manera en el mundo, ó en palabras de nuestros sabios, é fuere menester de fazer en el escarmiento, qué se apleguen XX ombres de la aliama é son estos:

R. Juda Orabuena.
R. Semuel ben Jeuda ben Habec.
Semuel su sobrino ben Josef Habec.
R. Açah Orabuena.
R. David ben Yoeb.
R. Juda de Alfaro.
R. Semtob ben Habec.
R. Juçe ben David.
R. Mose de Dona Margelina.
R. Haim ben Jamil.
R. Açah bar Haim ben Minir.
R. Açah Saprut.
R. Semtob bar Semuel ben Minir.
R. Jento Arrueri.
R. Semuel Dorta.
R. Juda del Rencon.
R. Semuel Zarsalani.
R. Juçe Falangro.
R. Juda Cohen.
R. Semuel bar Elisa.

E si por ventura finare cualquiera de los dichos XX ombres para su mundo, é se fuere á morar fuera de la villa que eslaian (1) sus compañeros otro en su lugar.

É si salliere el juicio sobre él por la dicha carrera, que fuere adeudado de induy, ó de herem, por el que sea confirmado sobre él.

Et si pasare en cosa, que semlare ante los dichos que fuere adeudado de açotarlo, ó de esquivarlo en la aliama, que signe sobre aquella pena, que sea feito por mano del baile, ó por mano del baile que fuere, en cada tiempo é tiempo, é esto segunt que usaron nuestros antecesores dante desto.

É como quier que nos habemos tezana antigua, é mas de esto, habemos necessario de renovarla por perdimiento del tiempo, é á confirmar las dichas cosas:

É todo esto placiendo á la señoría:

É todo lo sobredicho salvando los dreitos de nuestro senor el Rey (exalce su valor):

É todo lo que sinaren é estaillaren los dichos XX ombres ó los de mas deillos, en lo que á eillos bien visto, será se sinar é definir por cada una de las cosas sobredichas, salvant ordenanza de pecta, que sea feito é recibido sobre toda la aliama.

Et qoalquier que pasare sobre qoalquier cosa de todo lo que se abinieren los dichos XX ombres é los demas deillos, en lo que á ellos bien visto será de sinar, é definir por cada una de las cosas

(1) Elijan.

sobredichas, salvant ordenanza de pecta; qué sea feito é recibido sobre toda la aliama.

É qoalquier que pasare (1) sobre qoalquier cosa de todo lo que se abinieron los dichos XX ombres, é los de mas deillos, segunt dicho es, ó procurare algun esfacimiento é alguna anulacion (2), é nos asignare todo lo que signaren é definieren en todas las cosas sobredichas, segunt dicho es.....

CORRECCIONES Y ADICIONES.

Página 150, línea 6, nota. Mi distinguido amigo M. Isidore Loeb, conocido entre los doctos por su competencia en todos los ramos de erudición que comprende el conocimiento de la lengua santa y de su literatura, me ha honrado ofreciéndome sobre la primera traducción de la *Quinah* ó Elegía de Simon Ben-Duran, publicada por el Boletín de la Real Academia, las variantes siguientes, que me apresuro á recibir como más acertadas.

Al verso 3.° de la estrofa 1.ª:

«Pues de su interior con susto son arrojados en día amargo.»

Al verso 7.°:

«Aljama de Toro es de lodo su cerca, por eso mi carne está crispada.»

Al verso 9.°:

«Aljama de Ávila ¡ay! ahora (¿qué) á ella para que no vuelva á su descanso?»

A los versos 1.° y 2.° de la estrofa 2.ª:

«Acosado mi corazón se oprime en mí en Benavente, ciudad de alabanza;
Fué tranquilo en la ciudad de León, y en Valencia con sacudida.»

---

(1) En hebreo וכל עובר.

(2) En hebreo בטלה.

Al verso 4.º:

«Y en todos sus lugares vecinos exhalaron su odio contra ellos, para que fuese perpe-
[trado aquel hecho.»

Al verso 8.º:

«Y fué el piadoso para Paredes y Burgos, y todo fué devastado.»

A los tres versos primeros de la estrofa tercera:

«Golpeáronme y me hirieron y escribieron sobre mí acerbas calumnias.
A pueblo herencia (de Dios) por ellas ¡execración! mataron ¡cuántas matanzas!
Y le persiguieron hasta que trocaron (renegaron) Estatutos y Toras.»

Pág. 158, lín. 15, dice: «nebda», *léase:* «nidaba».

Pág. 159, lín. 15. «... de techo alto y forma circular». Tal es la interpretación que dan Gesenio y Fürst, como primera, á la palabra קבוץ de קבץ; mas comparados los distintos pasajes, en que aparece empleada dicha voz en el documento, resulta con claridad que aquí ofrece el sentido de cosa permanente, ó sólidamente constituída; acepción señalada en segundo término, debiendo entenderse, por tanto, en este lugar, «cámara ó habitación fija».

Pág. 164, lín. 1, dice: «Malmad»; *léase:* «Melamed».

Pág. 166, lín. 11, nota, dice: «... por Canui, etc., se escribe Algiages»; *léase:* «en manuscritos se escribe Algiages».

Pág. 167, lín. 14, nota, dice: 'קל"ד א; *léase:* 'קל"ד א.

Pág. 167, lín. 18, nota, léase: «*Tratado de Aristóteles* en obra intitulada: «Dichos de proverbios y castigo (amonestación) para guardarse de las mujeres», y *Cantares* (poesías) en estrofas M. S. Fué discípulo de R. Iehuda Ben el Rab Axer. Año 165 (1405). Juhasin 134 1.º (1374) n.º 1, y murió en 5216 (1456)».

Pág. 167, lín. 33, léase: «Y en la ciudad de Segovia cargaron acusación á los judíos (les culparon ó calumniaron)».

Pág. 167, lín. 35, dice: «fundió»; *léase:* «difundió».

Pág. 170, lín. 35, nota, donde dice: «Hhayim», *léase:* «Hhayin».

Pág. 172, lín. 2: הי"ג advierte M. Loeb, *Revue des Études juives*, tomo XI, pág. 278, es abreviatura de השם יגאל (Dios la liberte).

Pág. 174, lín. 16, dice: «C. T.»; *léase:* «N. Hh.»

Pág. 174, lín. 17, dice: «Dios le haya perdonado su pecado».

M. Loeb cree que debe interpretarse la abreviatura S. T. «Haya tenido buen fin».

Pág. 175, lín. 1. La palabra נוסח del verbo נסח «adelantarse (Levy, *fortrücken)*, apartar, trascribir», etc., significa muchas veces texto, variante, traslación; pero aquí es sinónima de נסחה, según se muestra en la pág. 30, lín. 5, por cuya razón he creído debía entenderse lo que adelanta y lo adelantado es, á saber, en los documentos escritos una especie de preliminar ó prólogo.

Pág. 177, lín. 14, léase: «É, á nuesta vista, se ha debilitado la condicion de los maestros de la Tora en la mayor parte *de los* lugares, é no son sustentados sino con escasez muy grande».

Pág. 178, lín. 13, léase: «É por poco (que Dios se apiade de nosotros é nos salve) no fué la Tora olvidada».

Pág. 178, lín. 17, léase: «de muerto ó muerta de edad de diez años».

Pág. 178, lín. 19, léase: «la ropa de su vestir inmediata á la camisa».

Pág. 178, lín. 24, léase: «De hombre muerto ó mujer muerta», etc.

Pág. 178, lín. 25, léase: «alimentados por la beneficencia ó dignos de ello».

Pág. 180, lín. 28, léase: «los maraví que valiese, que estén liquidados».

Pág. 181, lín. 16, léase: «marvetsíes de Tora nombrados á costa de.»

Pág. 181, lín. 17, dice: «de su»; *léase:* «deso».

Pág. 182, lín. 26, léase: «le paguen su tenai (contrato de emolumentos)».

Pág. 184, lín. 14, léase: «Yesiba permanente».

Pág. 184, lín. 28, nota, léase: «lo que está fijado ó asegurado».

Pág. 185, lín. 25, léase: «R. Gamaliel el Nasí (el Príncipe) libertó su esclavo para cumplir el número de diez. *Como quier* que el que liberta su esclavo cumple por diez. É» etc.

Pág. 187, lín. 13. Según observa M. Loeb, *Revue* cit., t. XI, p. 278, toda sinagoga se llamaba *santuario pequeño* comparada con el templo de Jerusalem.

Pág. 187, lín. 33, léase: פוארו

Pág. 187, líneas 36 y 37. Evidentemente parece cometida errata por קבץ las veces en que aparece קבע en *hitpahel* con el significado de *reunir*.

Pág. 189, lín. 4, léase: קוגולוי

Pág. 189, lín. 12, léase: «se promueva con ello á la manera de muerte».

Pág. 276, lín. 13, léase: Este linaje de elección fuera del caso de uso y costumbre inmemorial, era un derecho privilegiado aún entre cristianos. Véase la ley de D. Juan II en Valladolid, año 1420, *Ordenan. R. de Cast.*, ley 23, tít. II, lib. VII.

Pág. 277, lín. 6, donde dice השוהף, *léase:* השותף

Pág. 277, lín. 17, léase: «el que juzga es aliado (asociado) de Dios».

Pág. 277, lín. 22, léase: «la *parasa* (sección sabática) de *Sofetim* é *Soterim*».

Pág. 283, lín. 16. Concierta con la Ley única, tít. V, del *Ordenamiento de Alcalá* por D. Alfonso XI.

Pág. 283, nota 2. Para inducir que era aproximado el valor de una dobla de oro de las que corrían entonces al del llamado florín de Aragón, basta recordar la petición 33 de las Cortes de Madrid de 1435, sobre que sea ciertamente «uno el peso de la dobla de Castilla é del florin de Aragon». *(Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo III, pág. 23.)

Pág. 285, lín. 33. Concierta con las leyes 26, tít. XXIII, y 1.ª, título VII de la *Tercera Partida.*

Pág. 287, lín. 5, dice: סיפד *léase:* סופר

Pág. 296, lín. 23. Concierta con la disposición 20 del Ordenamiento de D. Juan I en las Cortes de Burgos de 1379 sobre «que no se manden dar por el Rey sus cartas, para que se casen mujeres viudas é doncellas é fijas de omes buenos... contra su voluntat; é si tales cartas pareciesen que sean obedecidas é no complidas». *Cortes... de León y de Castilla*, t. II, pág. 297.

Pág. 301, líneas 7 y 23: ויגו כאשר traducido literalmente «vino bueno» el vino preparado litúrgicamente por los judíos. Bendecir la mesa, «bebiendo *vino caser*», era, según las segundas instrucciones publicadas por Torquemada en 1488, uno de los signos por que se reconocían los judíos. V. la *Revue des Études juives*, t. XI, p. 95, art. de G. Gaullieur «sobre los judíos de Burdeos».

Pág. 302, nota 1, dice: לוקחו; *léase:* לוקחו.

Pág. 398, lín. 16, dice: «e segun es exigido en él». La frase talmúdica empleada que vale literalmente «y como lo que sale con ello» ó «en ello», y M. Loeb me advierte muy doctamente que expresa en este pasaje: «y cosas semejantes».

Pág. 398, lín. 28. Aunque חרם tiene aquí el sentido de consagración de un latrocinio ó hecho sacrílego, la traducción literal es la siguiente: «É si anatema hobo sobre elio», etc. Se distinguen tres anatemas, excomuniones ó consagraciones, en sentido análogo al de la expresión latina, *Sacer esto:* 1.ª, la de los bienes que pertenecen á los sacerdotes; 2.ª, la de los que pertenecen á Dios, como materia de sacrificio que se le ofrece; 3.ª, la de los hombres que son condenados á muerte. La excomunión, por sus efectos, es asimismo de tres clases. Desígnase con el nombre de נידוי *Nidui* ó *endui* el entredicho ó apartamiento temporal, para que nadie toque ó se acerque al cuerpo del excomulgado; con el de *Herem* חרם el destierro ó expulsión con grandes maldiciones; con el de *Samta*, en fin, שמתא la excomunión mortal ó destierro sin esperanza de vuelta. En el uso se confunde la designación propia de estas tres excomuniones.

Pág. 399, líneas 25 y 26, dice: «columna en la dispersion». Propone M. Loeb se traduzca «combatiente en la brecha».

Pág. 400, lín. 17. La ley 41 del Ordenamiento de las Cortes de Madrid de 1435 cita, como uso y costumbre autorizada de los antecesores de D. Juan II, el que las viudas honestas sean quitas de pagar tributo. *Ibidem*, t. III, p. 249.

Pág. 400, líneas 19 y 20, dice: «mujer compañera como compañera»; quizá debe leerse: «mujer de compañero como compañero»; pues como observa M. Loeb חבר *haber* significa también *rabino,* ó sea *asociado* ó *compañero del rabino.*

Pág. 402, líneas 25 y 26, dice: «de otra ciudad distinta, cercana»; *léase:* «de la ciudad más cercana».

Pág. 402, líneas 28 y 29, dice: «por error»; *léase:* «por maldad (por arrogancia ó por injusticia)».

Pág. 404, lín. 27, dice: «segun»; *léase:* «segum».

Páginas 404 y 405, líneas 35 y 1, dice: «por separado»; M. Loeb, consultado por nosotros, interpreta «claramente».

Pág. 405, lín. 21, dice: «é su estrado». El doctísimo M. Loeb entiende que debe traducirse por participio «é su autorizado ó lugarteniente».

Pág. 406, líneas 25 y 26, léase: «huérfanos ó huérfanas hasta que se casen».

Pág. 407, lín. 16, dice: «É los que son columnas de los estatutos»; *debe leerse:* עומדים como participio y traducirse: «É los encargados de velar sobre los estatutos».

Pág. 409, lín. 35, léase: «en arca» ó «en respeto». R. Yusuf Bezmar, israelita de lengua castellana, avecindado en Mazagan, con quien he consultado este pasaje, me comunica que se usa al presente en las sinagogas de África el llamar la atención, para que se guarde silencio, el pronunciar en hebreo (nuestro latín, dicen los judíos castellanos de África) esta frase: *Çefer-Thora Btibat.*

Pág. 412, lín. 14, dice: צבור *léase:* צבור

Pág. 11 (t. VIII), *lín. 31.* «...açituní». Tela del tejido conocido actualmente con el nombre de *satin*, ó de brillo semejante al de la seda. A juzgar por la manera con que se escribe su nombre, pudiera entenderse de color de aceituna, como derivado de la voz arábiga الزيتون. M. Dozy lo deriva, no obstante, y al parecer con acierto, del nombre de la ciudad china Zeitun (Tseu-Tsoung), donde se fabricaba, alegando el que Clavijo, en su celebrada Crónica (edición de Sancha, páginas 169 y 182), cita paño de *setuni blanco*, como tela muy usual en China, y paño de mucha estima. En castellano antiguo, se dijo, al parecer, *çeti*, y de su nombre proceden con toda probabilidad las designaciones de *setin* en portugués y de *satin* en lengua francesa. Véase á Devic, *Dictionnaire Étimologique*, p. 203.

Pág. 11, lín. 32. «Çendal»: tela delgada en general. Llamáronse así varias telas finas en el siglo XV y en el XVI. Prudencio de Sandoval (*Hist. de Carlos V*, lib. 16), designaba todavía con este nombre el tafetán de seda.

Pág. 12, lín. 20. «...plegadas con caldas». Llamábase calda un hierro caliente que servía de molde ó plegadera. Véase el *Diccionario* de la Real Academia Española, primera edición, en las palabras *calda*, *plegado*, *cuello*, etc.

Pág. 12, lín. 21. «Mangas... alchomias é aliares». كمّة *Cummat* ó *Commat* en arábigo significa «Manga», de donde puede entenderse alcomia ó alchomia, manga, según la usaban los moros y mudejares. Como las de estos solían ser lo suficientemente anchas para que les sirviesen de bolsillo, se explica el que se estimasen de mediana anchura. También *alcomia* ó *alcommia* significa, por su raíz, cosa dispuesta á la manera del cáliz de una flor ó guarnecida exteriormente. La voz «aliares» parece indicar cierto corte, en forma de aleta; si no significaba recogidas (ó dispuestas, para que se ataran), del verbo liar ó ligar castellano. «Mangas botonadas» menciona la disposición 13 del Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1351.

Pág. 12, lín. 23. «Alcandoras», del arábigo القندورة. Alcandora, especie de camisa morisca.

Pág. 15, nota 5. A fuero de Toledo administraban justicia con el alcalde de la ciudad diez vecinos *(ex nobilissimis et sapientissimis)*. Muñoz y Romero, *Colección de Fueros y Cartas pueblas*, pág. 363.

FRANCISCO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

II.

CASA SOLARIEGA DE SANTA TERESA EN ÁVILA.

Nadie pone en duda la conveniencia de conservar incólumes los monumentos que se relacionan con los esclarecidos ingenios ó grandes caracteres por quienes la gloria de un país se perpetúa en la historia, en las tradiciones y en la memoria de las gentes. Y si sólo por la circunstancia de haberse extraordinariamente distinguido con su talento ó sus hazañas el morador ó dueño de un vetusto edificio se interesa la cultura patria en que éste se mantenga siempre en pie, sin que haya quien le menoscabe ó

desfigure, mayor interés deberá haber en su conservación cuando el preclaro ingenio que dejó, por decirlo así, algo de su sér ó de su sombra entre las paredes de su vivienda, une al laurel del político ó del soldado, del artista ó del escritor, la corona de la santidad que sólo se confiere á heroicas virtudes.

Por esta consideración es de todo punto digna de aplauso la idea de que el edificio, objeto hoy de devotas peregrinaciones, que fué hace tres siglos morada de Alonso de Cepeda y de Beatriz de Ahumada, y casa natal de una de las más grandes santas, y quizá de la más inspirada y admirable escritora que conoció la España del siglo XVI, sea mantenida, honrada y venerada bajo el amparo del Estado, declarándola éste monumento nacional. Desgraciadamente no se conserva aquel edificio tal como existía en vida de Santa Teresa de Jesús: los Carmelitas descalzos, introducidos en Ávila en 1600 por el obispo Otaduy, bajo la protección del Conde Duque de Olivares, su patrono, se instalaron en 1636 en la casa solar de su gloriosa madre la reformadora del Carmelo, y entonces cambió de forma la morada de Alonso de Cepeda para convertirse en iglesia y convento. La Santa habitó donde se levanta ahora la iglesia, de fachada de estilo grecoromano bastardo: su vasto crucero, su media naranja blanqueada y fría, aquellas bóvedas cuajadas de feas labores de yeso, ocupan las que fueron estancias de la piadosa y honesta familia; Santa Teresa vió la primera luz en lo que es hoy capilla churrigueresca, en comunicación con la iglesia, donde se guardan sus santas reliquias, su báculo, su rosario, una de sus sandalias y hasta un dedo de la mística doctora. Pero aunque no se haya perpetuado la morada de ésta y de sus padres, según ella la dejó, los recuerdos adheridos á aquel solar santificado por tan preclara mujer, hacen que se mire con particular interés el sagrado recinto, y que las paredes que fueron mudos testigos de las ansias infantiles de martirio de la ilustre virgen, y de sus lágrimas y vagos anhelos, primero profanos y luego de un acendrado amor divino, sólo comparable al de los encendidos serafines, sean, aunque disfrazadas por las construcciones del siglo XVII, la más preciada reliquia de la Ávila cristiana para todos los corazones nobles y generosos.

En virtud de lo expuesto, entiende la Academia que debe ser declarada monumento histórico nacional la iglesia convento de Santa Teresa de Jesús de Ávila, y que el haber iniciado esta petición hace honor á la digna Comisión de monumentos de aquella provincia.

La Academia resolverá lo más acertado.

PEDRO DE MADRAZO.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.

II.

EL ARCO DE SAN PEDRO EN TALAVERA DE LA REINA.

Designado por el Sr. Presidente de la Comisión de antigüedades para emitir informe acerca de dos comunicaciones de la alcaldía de Talavera de la Reina, enviadas en consulta á esta Real Academia, por la Dirección general de Instruccion pública, el que suscribe se cree desde luego obligado á proponer con toda brevedad, pero con claridad y exactitud, los antecedentes de la cuestión, que no es de corta entidad, sino tanto más grave cuanto que sobre ella han recaído varios y encontrados dictámenes de muy respetables corporaciones.

En sesión del 21 de Octubre de 1881, el ayuntamiento de Talavera de la Reina acordó el apéo y derribo del famoso *Arco de San Pedro*, con cuyo nombre suele designarse la puerta septentrional del primer y más antiguo recinto amurallado de aquella ciudad. Motivos para este acuerdo sacó del estado ruinoso del monumento, de la higiene y conveniencia públicas, y finalmente de no reconocer en el arco ningun mérito artístico. Los únicos

objetos, que debían obtener indulto y trasladarse á seguro, una vez practicado el derribo, eran tres en concepto y estima del ayuntamiento: «*Una imagen en piedra de la Virgen bajo un dosel de estilo gótico; una inscripción en piedra en que está la dedicatoria de dicho arco:* Á GNEIO POMPEYO HIJO DEL GRAN POMPEYO, de la que solo una parte se descubre; y *el Blasón del Gran Cardenal.*»

Contra este acuerdo reclamó, á 19 de Noviembre del mismo año, la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Toledo. Negó que el arco, ni *cuanto á su antigua y sólida construcción se refiere*, amenazasen ruina; concedió que debía derribarse un corredor ó pasadizo de madera, sobrepuesto al arco, que modernamente se hizo para dar paso al dependiente que rige el reloj de la plaza pública. Así que, insistiendo en la antigüedad del monumento, demostrada á su parecer por la inscripción sobredicha, y haciendo hincapié en lo acaecido al derrocarse la puerta de Mérida, la Comisión no vaciló en deducir que lo del estado ruinoso y la necesidad de ensanche de que se habla en la comunicación del alcalde eran meros pretextos alegados para realizar la demolición.

Atendiendo á esta reclamación, y de conformidad con el primer dictamen de la Real Academia de San Fernando procedió la Real orden del 6 de Marzo de 1882, que dejaba en suspenso la ejecución del proyecto municipal; y procedió asimismo nuevo dictamen aprobado por dicha Real Academia cuya conclusión viene á ser «*que ningun interés histórico, mérito arquitectónico, ni arqueológico, suficiente aconseja la conservación de la parte inferior de la fábrica, única que no presenta caracteres de ruina*, y que en atención á los motivos perentorios de salubridad y conveniencias públicas, expuestos por el ayuntamiento de Talavera de la Reina, debe autorizársele para llevar á cabo la demolición que tiene solicitada, conservándose al verificarla la imagen de Nuestra Señora y el doselete que la cubre para depositarlos en el local que se crea más conveniente». En su consecuencia el ayuntamiento de Talavera el dia 15 de Diciembre de 1883, elevó al gobierno civil de la provincia de Toledo traslado auténtico de este segundo dictamen de la Real Academia, y en él apoyó nueva ins-

tancia, considerando que la inhibición ó suspensión impuesta de Real orden debía dejarse ya sin efecto.

Una y otra comunicación de la alcaldía han venido ahora á nuestra Academia para que, en la parte histórica y arqueológica que nos pertenece, digamos si en realidad algo obsta al proyecto; y en caso negativo, qué objetos hay que salvar de la destrucción.

Dos monumentos, arqueológico el uno y el otro histórico, encierra el arco de San Pedro, que han pasado inadvertidos á la observación del dictamen académico, sobre el que estriba la solicitud del ayuntamiento de Talavera. Estos monumentos son, en primer lugar un epígrafe romano, que mal leído é interpolado y peor expuesto ha dado margen á la necia pretensión de que hubiese edificado la puerta de San Pedro y las murallas de Talavera el hijo del gran Pompeyo; y en segundo lugar una gran pintura mural del siglo XVI ó del siguiente.

Cubre la pintura las enjutas del arco y se dilata hasta muy por encima del coronamiento. En la cúspide representa la custodia del Sacramento adorable, con varias figuras á los lados y en las gradas inferiores: ya alegóricas como la Fe; ya históricas como Santo Tomás de Aquino, el noble autor del *Pange lingua;* ya bíblicas en fin y muy adecuadas, de tamaño mayor que el natural, como David con su harpa y Moisés con el rótulo profético, tomado del *Deuteronomio*, XVIII ,15. Todo el conjunto, aunque en parte caído y gastado por la humedad, no carece de arte y armónica simetría; como que es reflejo animado de aquel bello é imponente período del teatro español, popular cual otro ninguno, brillante y patético de acción, majestuoso y sublime de ingenio, que inmortalizó Calderón con sus autos sacramentales. La razón de haberse trazado y de permanecer aún ahora allí este monumento pictórico, fácilmente se trasluce ó se deja entender si observamos que las suntuosas celebridades del Corpus, que atraían á Talavera innumerable gentío, tuvieron su primer origen y centro principal en el templo de San Pedro, del que tomaron nombre así la puerta como el arco, que es además frontera á la plaza más concurrida.

Permitáseme recordar con esta ocasión dos pasajes de la Histo-

ria de Talavera, inédita, que escribió á principios del siglo pasado el diligente investigador D. Francisco de Soto, canónigo de la insigne colegial de Santa María (1):

«En el año 1540, dice, se fundó en esta iglesia (de San Pedro) la Cofadría (2) de la Minerba; y el Papa Paulo III, que entonces tenía la silla de San Pedro, concedió á los Cofrades las indulgencias de Santa María de la Minerba de Roma. Y como esta cofadría se fundó é instituyó en esta Iglesia primero que en las otras parrochias, por esta causa, se celebra en ella antes que en las otras la fiesta de *Corpus Christi* con mucha solemnidad de misa y sermon y muy solemne procesion.

En el año de 1568 se instituyó esta Cofadría en todas las otras parrochias de esta Villa por orden y solicitud de un guardian del Convento de San Francisco, que se llamaba el Padre Frai Juan de Salmeron, gran siervo de Dios y excelente predicador. Y en todas las Iglesias hicieron grandes fiestas del Sacramento aquel año; pero las de la parrochia de Santa Leocadia fueron las más aventajadas, así en la magestad con que se celebraron los divinos oficios como en las grandes riquezas que ubo en los altares y calles por donde anduvo la procesión y en las invenciones de polbora y de animales hechos de yervas; y en los *autos* y danzas, y en dar premios á los que hiciesen sonetos y coplas en loor del SS^mo^ Sacramento; y en aver casas adonde se hizo mesa franca á todos los que quisieron gozar de esta liberalidad; y fueron muchos, por que concurrió grandísimo número de gente forastera á la fama de estas fiestas, de las quales se escrivió un libro que se pudiera mui bien imprimir y diera mucho gusto el leerle.»

El segundo monumento que actualnente da gran valor al arco de que tratamos, es una piedra cuadrangular enorme y epigráfica, del siglo Augustéo, que he descrito en nuestro Boletín (3). Ya lo vió y transcribió en las notas de su viaje por España durante el año 1524 y los dos siguientes el erudito veneciano An-

---

(1) Fol. 150 vuelto, 151 recto. Di noticia de este códice, que posee D. Pedro Delgado, en nuestro Boletín, t. II. pág. 249.

(2) Sic.

(3) Tomo II, pág. 280.

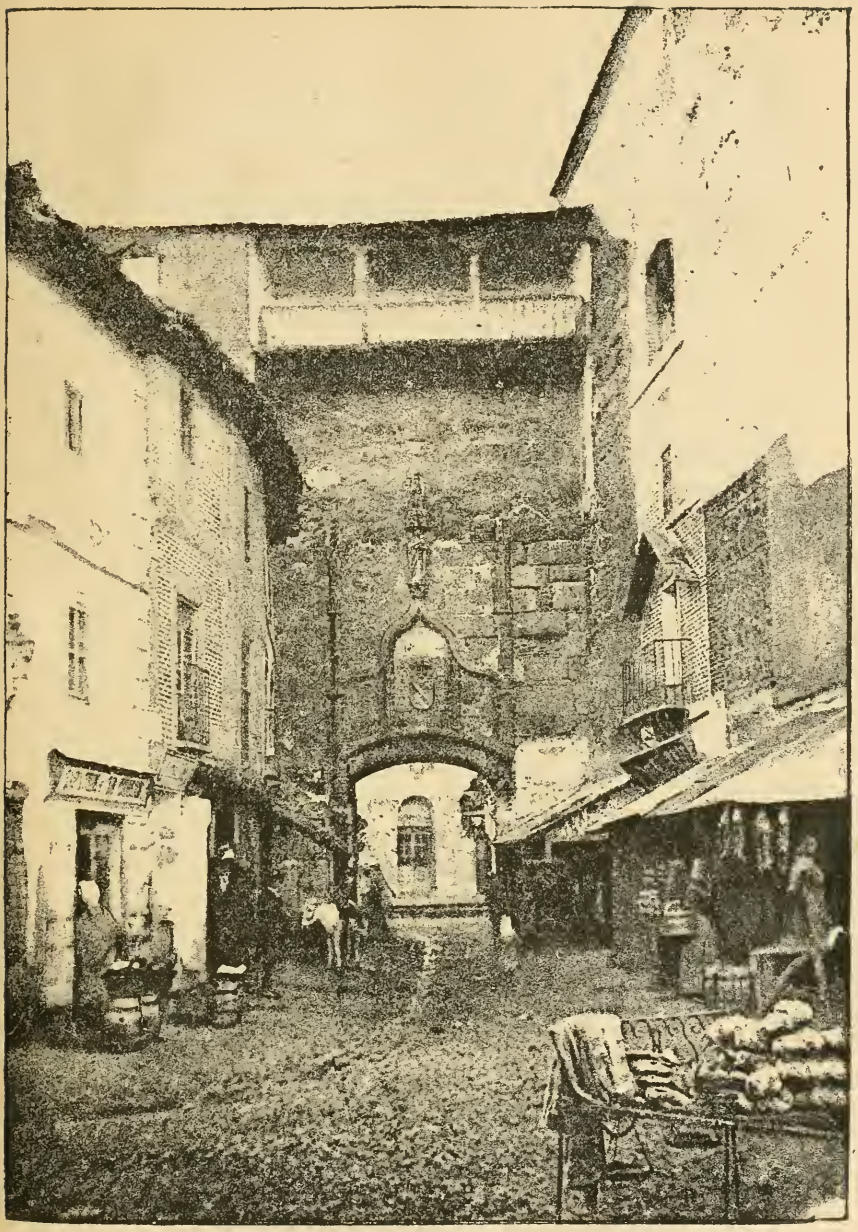

EL ARCO DE SAN PEDRO EN TALAVERA DE LA REINA.

drés Naugerio. En el mismo sitio que hoy ocupa, y á mediados del siglo XVII lo vió también el P. Ajofrín, diciendo (1) que «por la parte de adentro que mira á San Pedro, enfrente del rastrillo de la puerta interior como entramos á mano izquierda, está una piedra con letras grandes siete dedos; y que tiene esta inscripción:

N. POMPEIO

CHRE

La exactitud de la copia hecha por el P. Ajofrín, acaba de ser comprobada por nuestro doctísimo correspondiente D. Luis Jimenez de la Llave, el cual con la venia del dignísimo alcalde de Talavera ha practicado un hueco, que deja en descubierto la porción extrema del epígrafe, y permite medir en toda su extensión (1,69 m. de ancho por 0,69 m. de alto) la cara visible de la enorme piedra. Tal como está y mientras no se encuentran sus compañeras que completaban la inscripción, tanto puede atribuirse á un monumento funerario como á otro de distinto género; pero de ello no se sigue que el que ocupa haya sido su primer emplazamiento, y mucho menos que indique la edad de la construcción de la puerta, ni que se refiera al hijo del Gran Pompeyo. Probablemente en lo que falta se marcaba la tribu romana y la patria del personaje; y en su hallazgo están grandemente interesadas la Historia y Geografía romanas de Talavera.

La Real Academia de San Fernando ha expuesto y estimado en lo que vale el arco propiamente dicho; página monumental del arte de la época del Renacimiento, no menos apreciable para Talavera, que lo es para Madrid el templo de San Jerónimo. Mirado históricamente recuerda, generalmente hablando, el período señorial de los arzobispos toledanos sobre la villa, y singularmente la munificencia del célebre Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza dos años después de la conquista de Grana-

(1) Hübner, C. I. L. vol. II, 919.

da, conforme lo atestigua la fiel inscripción cuyo calco os presento (1).

Esta puerta mandó alçar el Cardenal
nuestro Señor el año de MCCCCXCIIII años, siendo
corregidor el comendador iuan de horosco.

No anduvo pues descaminado el egregio historiador talaverano D. Francisco de Soto, cuando escribió (2):

«El noveno Señor de Talavera fué el Cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza: este Cardenal hizo engrandar la Puerta que se llama de San Pedro, porque era mui baja; y tanvien mandó hazer diversos puentes en algunos arroyos que pasan cerca de esta Villa, que oy se conservan por ser de mui fuerte fábrica; y todas tienen sus armas.»

Conocida es y nombrada repetidas veces en los fastos de la historia de Talavera la puerta de San Pedro. Mirando al Norte y y teniendo enfrente la plaza de la Constitución, centro del comercio, da entrada al primer recinto amurallado de la ciudad, dentro del cual y casi contiguo á esta misma puerta se ve todavía el que fué templo parroquial de la advocación del Príncipe de los Apóstoles.

Qué nombre tuvo bajo la dominación romana, visigoda y árabe, no nos lo dicen todavía las escrituras que he podido haber á las manos; más una descubrí, y he sacado á luz en nuestro Boletín (3) por donde es fácil colegir cuán antigua hubo de ser para la puerta la denominación de San Pedro, al menos en boca del pueblo por razón de la iglesia parroquial adyacente.

El instrumento está fechado en Mayo del año 1204. Contiene la transacción ó avenencia de concordia que hicieron con la iglesia mayor de Santa María las demás parroquiales de Talavera. Pac-

---

(1) Mide 1,1 m. de ancho por 0,35 m. de alto; así como el arco interior en su mayor altura desde el suelo 4,30 m. y en anchura 2,96 m. con eje de bóveda ó entrada 4,23 m.

(2) Fol. 69 vuelto.

(3) Tomo II, pág. 312, 313.

taron que al verificarse en lo sucesivo las letanías de costumbre ó rogativas procesionales que preceden á la fiesta de la Ascensión, reunido el clero de las parroquias en el templo de Santa María, saldrían de él en procesión y volverían á él habiendo pasado sucesivamente por los de San Pedro, Santiago el viejo y San Clemente (1). Cita estas parroquias el instrumento como antiguas; por donde se echa de ver que la iglesia de San Pedro de Talavera, como su homónima de Madrid, debió de establecerse al propio tiempo de la reconquista y repoblación de la villa por Alfonso VI.

Otra demostración de la importancia histórica que conviene atribuir á esta puerta, resulta de la situación que viene ocupando en el perímetro de las que fueron murallas primitivas de Talavera, recinto indudablemente romano por su estribo y asiento, como ya lo vió y escribió Ar-Razí, historiador árabe del siglo IX.

De este recinto tres puertas antiquísimas, y no más se conocen. Es la primera la occidental, ó de Mérida, recién demolida y no presentando ahora sino informe montón de desoladas ruinas. Junto á ella se erguía el templo parroquial de San Clemente, también derribado casi en totalidad y utilizado para cementerio. Seguíase la puerta meridional ó *del Rio* destruída un cuarto de siglo há; por ella entraban los que venían á Talavera desde la opuesta márgen, cruzando el Tajo anchuroso sobre el único y largo puente. Entre ella y la puerta septentrional, ó la de San Pedro, descollaba mirando al Oriente el regio alcázar. Semejante disposición se acomodaba al perímetro natural de toda la fortaleza, que á manera de trapecio, ó digámoslo así, de triángulo desmochacho en su vértice, tiene por base el río y por lados dos arroyos que en él desembocan. El puente dió nombre é importancia á la ciudad vetónica ó lusitana que hubo aquí; y con este nombre recordó ó una hazaña de César, ó que aquel dictador reedificó el puente, cortado quizá en los días de las guerras civiles.

---

(1) «De processione letaniarum, ut iam sursum diximus, veniant ad ecclesiam Sancte Marie; atque inde primum ad ecclesiam Sancti Petri, secundo ad Sanctum Iacobum, tertio ad Sanctum Clementem, et ad iam dictam ecclesiam Sancte Marie redeant.»

Caesarobriga, tanto quiere decir como *puente del César;* apelación, que en las inscripciones y en los geógrafos de la época romana vino á oscurecer la denominación primitiva de esta ciudad, quizá muy semejante á la misma que hoy ostenta. Sirva de ejemplo cosa no lejana á nuestros días. Cuando se quiso borrar el nombre de Játiva y sustituirlo por el de San Felipe, el pueblo hizo San Felipe de Játiva; y hoy nadie conoce aquella población sino por el nombre más próximo al primitivo *Saetabis.* Ni de otro modo *Samarobriva*, que los galo-belgas Ambianenses llamaron así en razón del renombrado puente sobre el río Sambre, cedió el puesto á la denominación común de las gentes *(Ambiani*, Amiens) cuya capital fué; lo que me hace pensar si por ventura Talavera, ó طلبيرة *(Talabaira)* cómo la llamaron los árabes, sería capital del distrito de los *Taláboros*, cuyo nombre, conforme lo acreditan las lápidas, podía muy bien convenir á sus pobladores antes de la dominación romana.

En resolución, tres monumentos históricos encierra este arco de San Pedro; y su propio mérito artístico añadido á la remota antigüedad de la puerta sobre la cual se alzó en el siglo XV, le hacen muy recomendable.

Sin embargo, si razones de extrema necesidad y de fuerza irresistible hicieran de todo punto necesaria su demolición, la Academia podría someter á la elevada consideración del Gobierno que, sin perjuicio del derecho que tuvieren las partes interesadas, adopte las precauciones y resoluciones siguientes:

1.ª El derribo se hará á presencia de un delegado de la Academia de la Historia y de otro de la Comisión de monumentos.

2.ª Estos cuidarán que no desaparezca ni la lápida romana que ostenta el nombre de un Pompeyo, ni cualquier otro sillar que pueda aparecer con inscripción arábiga ó bien hebrea, latina ó castellana.

3.ª La escultura que representa á la Santísima Virgen, el doselete que la cubre, el escudo de los Mendozas y la inscripción del gran Cardenal de España, apeados que sean, habrán de colocarse á costa del Ayuntamiento en lugar digno.

4.ª Antes de proceder al derribo se anunciará éste con la debida publicidad, por si alguna persona llevada de amor patrio y

de entusiasmo por las glorias de Talavera quisiera hacer por su cuenta la demolición y reconstruir luego el arco en otro lugar. Si esto pudiera ser, la persona que lo llevara á cabo adquiriría la propiedad de cuanto compone el dicho arco de San Pedro.

5.ª y última. Como no basta la fotografía para dar razón de las pinturas murales, convendría sacar de ellas un dibujo iluminado, que con el de toda la puerta se archive en el Ayuntamiento.

La Academia resolverá lo más acertado.

FIDEL FITA.

Madrid, 27 de Noviembre de 1885.

IV.

DON ALONSO FAXARDO DE TENÇA,

EPISODIO HISTÓRICO DRAMÁTICO.

Los corsarios ingleses y holandeses cruzaban por los años de 1620 en aguas del mar de China y archipiélago filipino, bloqueando con frecuencia parte de la isla de Luzón, y llegando á veces á penetrar en la misma bahía de Manila.

Y bien podían hacerlo, y prolongar impunemente sus bordadas por aquellas tranquilas aguas, porque no obstante las repetidas reclamaciones de los gobernadores sobre el envío de fuerzas, era costumbre que las fuerzas no llegasen; y si llegaban, nunca á tiempo oportuno. Más fácil era el arribo de alguna nao ó galeón con caudales, pero no todos procedían del gobierno, y no siempre paraban en el gobernador; sin convoy que los protegiese ó con débiles convoyes caían en poder del enemigo, sirviéndoles de medio eficaz para sostener sus piraterías y de aliciente para continuarlas.

Las fuerzas de España verificaban avances por tierra desde la ciudad de Manila á Cavite para resistir el ataque de las naos ho-

landesas, ya que no tenía bastante número suyas para proteger su comercio con China y el Japón. Una de tantas salidas se verificó en la tarde del 11 de Mayo de 1620, conduciendo las tropas el mismo gobernador D. Alonso Faxardo de Tença. Nueve galeones enemigos amenazaban á Cavite; tres españoles hallábanse acoderados á tierra para oponerse al desembarco; nadie, pues, podía extrañar el movimiento hácia aquel punto de todas las fuerzas disponibles, ni que fuesen mandadas por el mismo gobernador; pero á todos hubiera sobrecogido la noticia, que por ello quedó secreta entre pocos, del regreso de Faxardo á Manila completamente solo, no bien andada la mitad del camino. Su regreso, que aún para el mismo maese de campo, en quien momentáneamente delegó el mando de las fuerzas, debió cohonestarse con un pretexto plausible, tenía por objeto confirmar una denuncia por él recibida sobre la conducta de su mujer Doña Catalina Zambrano que ya le era sospechosa. Así que protegido por la noche que empezaba y con precauciones para no ser visto, se escondió en casa de un capitán amigo suyo, donde fué forzado á comparecer un pajecillo de la gobernadora, tercero en sus relaciones clandestinas, y más forzado aún á declarar la verdad, por la amenaza de muerte que el gobernador le hizo con su propia daga. La sospecha era cierta, según confesión del paje; y tanto que en aquel momento quedaba vistiéndose su señora, como acostumbraba cuando la ocasión le era propicia, para ver á su amante. ¿Pero quién era el amante?

Ó su pasión llegó á ser irresistible, ó vehemente su concupiscencia, ó excesiva su audacia para poner amorosos ojos en la más principal señora de aquellas regiones; y la señora debía «tener menos recato de lo que pedía el puesto y dignidad de la persona» para que las cosas se aparejasen á tal fin. El paje lo nombró; el gobernador apercibióse de lo menguado que estuvo al protegerlo; y en Manila era muy conocido por los extraños antecedentes de su vida y por la aventura de su llegada.

Mozo que apenas frisaba en los treinta años, siete de ellos perteneciente á la Compañía de Jesús y su Colegio de Coimbra, de donde por buen acuerdo fué expulsado, había ya sido casado tres veces cuando tomó pasaje desde Nueva España (supongo

que en Acapulco) para Filipinas, á bordo de una de las muchas naos que salían y de las pocas que escapaban de los corsarios holandeses ó ingleses, después de haber salvado de las torpezas inherentes al atraso del arte náutico en aquella edad. Por merced de Dios y valor del piloto pudo escapar ésta, en que venía el expulso, de la caza sostenida de tres pataches de Holanda, embarrancando en la costa á medio desarbolar con las velas acribilladas á balazos. Pero si la nao quedó perdida se salvó casi todo el cargamento, y de éste la parte principal, que consistía en plata por valor de unos 30 mil pesos confiados al expulso por personas residentes en aquella otra perla de la corona del tercer Felipe; confianza á que correspondió el comisionado, depositando el tesoro en la casa iglesia más próxima de la residencia de la Compañía; é hizo más, en honor sea dicho de su honradez bajo este aspecto, y en aquel trance, al exponer para ello su vida en unión del piloto portugués, afamado ya de valiente.

Tal proceder, el ruido de la aventura y la vida especial de contrición y penitencia que hizo en aquella mansión, debieron darle cierta celebridad á su llegada á Manila contribuyendo á la confianza que desde luego le dispensó el gobernador; y las curiosidades que de Nueva España traía, granjeáronle también la benevolencia de la gobernadora, que hubiera sido menos desgraciada de haberse podido contener en aquel límite.

El P. Alónso Román, dice de aquel mozo «trahíale Nuestro Señor continuamente prevenido con buenos toques de trabajo y remordimientos de conciencia, de suerte que gran tiempo no se atrevía á dormir sin confesarse primero, principalmente en toda la navegación desde la Nueva España hasta estas islas»; y al retirarse á su mansión en la casa iglesia de la orden, añade que «procedió como si fuera religioso, así en el ejemplo, como en la frecuencia de Sacramentos.»

Pues este desgraciado era, según confesión del paje el amante de Doña Catalina. El documento no dice si las sospechas del gobernador recaían sobre su amanuense, escribiente ó secretario, que de las tres maneras se clasifica el cargo por él ejercido; pero gente príncipal de Manila lo debía inferir por los mal simulados signos de inteligencia, que mediaron entre los presuntos amantes en el

templo durante los oficios del Jueves Santo. Y confirman la conjetura los repetidos avisos que recibió Juan de Mesa (así se llamaba), amenazándosele de muerte si no desistía de su loco propósito ó ya realizado el delito.

Si el gobernador, al comenzar la noche del 12 de Mayo hubiera puesto á alguno, próximo á su palacio morada, en acecho de la salida de su esposa, habría podido jurar el espía de buena fe y con apariencia de verdad, que ninguna mujer había franqueado aquella puerta; pero D. Alonso debía tener buenos informes, cuando acompañado de dos capitanes, sus amigos, que no se nombran, apostáronse en la oscuridad próximos á la casa de Juan de Mesa y cerrando una boca de la calle. Al poco tiempo avanzaban por la opuesta dos caballeros embozados, á quienes el secretario debía aguardar, porque anticipándose á la llamada salió á recibirlos á la puerta; pero al intentar cerrarla tras sí el último, que no era el secretario, recibió tan ruda cuchillada del gobernador y fué secundado tan á tiempo, que apenas se la dió para la defensa, cayendo mortalmente herido. Mientras le remataban los amigos de Fajardo, perseguía éste por la escalera á los otros dos: penetra tras uno en la habitación en que intentó refugiarse, alumbrada para mal del perseguido, por dos luces sobre un bufete colocado en medio, y se entabla una lucha desigual, no en las armas, que ambos contendientes empuñan sendas espadas, sino en la causa por que las esgrimían. El uno con toda la autoridad de un virey, con la mayor aún de un esposo ofendido, con la fuerza del derecho, con el furor de la venganza ¡qué mejor broquel! el del otro infeliz hubo de ser la mesa con que procuraba parapetarse de los furiosos tajos de su amo y señor, redoblados al sentirse la mano herida, ó más bien al sentir la herida que probablemente le causara el primero á quien atacó en el portal. El pobre amanuense al oirle exclamar ¡ah traidor, me has herido! no tuvo valor ni aun para continuar su actitud de instintiva defensa, y trató de ganar la escalera hácia la calle; pero una estocada de su adversario le atravesó el cuello é hízole rodar mal herido hasta el portal donde los amigos del gobernador le remataron, precisamente junto al sitio donde yacía el cadáver del piloto. El P. Roman en su relación de donde tomo el episodio, extra-

ña que Mesa en vez de pedir confesión se limitara á decir á su agresor: *No me mate señor F.; mire por la honra de su señora.*

¿Y la señora, dónde estaba? No había mentido ni ocultado detalle el atemorizado pajecillo. «Disfrazado en traje de hombre con capa y espada, cual acostumbra, debe salir esta noche de palacio» dijo; y de aquí el gobernador tan pronto como hirió de muerte al secretario no titubeara en perseguir al tercer caballero, que en hábito de tal lo estaba la infortunada Doña Catalina colgada por la cintura de una viga ó altillo del desván. ¡Inútil amparo! momentos después caía su cuerpo inerte, atravesado y tres veces herido por la espada del esposo ¡que en aquella como en esta época se ha creído lavar con horribles crímenes las manchas del honor!

Al sentirse herida de muerte la desgraciada gobernadora pidió con vivas ansias confesión; lo cual, no sólo detuvo el arma parricida, sino que el mismo D. Alonso dejando custodiada á la moribunda, salió precipitadamente en busca de su confesor, y como tropezara en el camino con un cualquier clérigo regresó en su compañía al lado de la penitente.

La confesión se prolongaba más de lo que permitía la impaciencia por la venganza, y mientras más clara muestra de ella daba el gobernador al preguntar desde la puerta, que paseando por delante guardaba el mismo «¿ha ya acabado, Padre?» mas el buen sacerdote procuraba prolongar el acto. Al fin la pregunta repetida con progresiva frecuencia hízole salir, no sin interceder cristianamente, por la víctima; pero D. Alonso que debía creer cumplir con sus cristianos sentimientos y religiosos deberes perdonando al alma, no conceptuaba cumplidos los de caballero si la dejaba en el cuerpo. Así que despidiendo al fraile como si ya hubiera hecho su oficio, se dispuso á proseguir el suyo, y prosiguiólo de tal manera que constituye, por la novedad, la parte más digna de estudio de este episodio historico-dramático.

Que un marido ultrajado, preso de furor por amor propio ó por celos, dé muerte á los adúlteros en momentos de arrebato, explícase por la frecuencia de tal desenlace en toda época; que se las dé movido por una falsa ley social divorciado de la ley divina, explícalo también el mayor temor á la una que á la otra; y aún podría comprenderse que un hombre sañudo y cruel, mal satis-

fecho de haber cebado su venganza en tres víctimas, quisiera ultimarla en la que alentaba aún, si una fuerza mayor se lo hubiese impedido; pero que un caballero, acreditado de cristiano y caritativo, después de mostrar el mayor afán por la salvación del alma de su víctima no reflexionara en su crímen durante media hora que estuvo paseando por fuera de la estancia, donde aquella realizaba el acto más trascendental de la vida, y penetrando de nuevo, puñal en mano, acabara con la de su infeliz mujer, no con reanudado furor, ni por explosión de reconcentrada ira, sino clemente y compasivo, encomendándole el alma entre puñalada y puñalada con exhortaciones piadosas y jaculatorias, no se explica más que por locura ó aberración del sentido religioso en una época, en que el marido creíase señor y árbitro de la vida de su mujer. Uno de los documentos expresa que D. Alonso la decía al rematarla que «se doliese de sus pecados que Dios se los perdonaría» el otro que «la ayudaba á bien morir con buenas palabras,» y mejores puñaladas añadirá el lector, pues nada menos de cuatro hubo menester para salir del cuerpo aquel ánima contrita.

¡Quién sabe si el gobernador al obrar así tendría en cuenta la dificultad de volver á palacio á la adúltera, ó la no menor de llevarla á otro cualquier paraje, producido ya un escándalo imposible de ocultar en el punto donde ejercía el gobierno supremo!

Ello fué que, realizada su locura ó su castigo, nadie osó tocar los tres cadáveres durante la noche. El de la gobernadora fué recogido á las ocho de la mañana por D. Jerónimo Silva, caballero del hábito de Santiago, gobernador que había sido del Maluco, amortajado en casa de éste y enterrado con aparato en los Recoletos de San Agustín. Los de Mesa y el Piloto fueron durante todo el siguiente día objeto de la curiosidad y espanto de la muchedumbre; y por la noche sin asistencia de clérigos ni aparato de difuntos, se les llevó en unas andas y se les dió sepultura en la misma fosa.

Las fatales consecuencias que D. Alonso tocaba en el seno de su hogar, la lucha que sus sentimientos religiosos y una conciencia por ellos arreglada debió establecer en su ánimo respecto á su proceder, el escándalo allí producido, la resonancia que tuvo en la

corte y el proceso que se formó manteniendo vivas las hablillas, eran causas sobradas para que la pena y desesperación, quizá el remordimiento ó el continuo reflexionar en su desventura, le sumieran en aquella horrible melancolía que le hizo pasar de esta vida en Agosto de 1624, á los tres años próximanmente del trágico suceso.

Al considerar que sin éste no se le hubiera recordado, pasando así inadvertidas las grandes condiciones y virtudes demostradas durante su gobierno, hay que conceder que más fija la atención de la humanidad lo que suena que lo que vale.

Poco después, en medio de la capilla mayor de Recoletos de San Agustín señalaba la sepultura de Fajardo una losa, en que debajo de sus armas se inscribían sus empleos, hazañas y distinguidos hechos. Quizá por no leerse el último, quiso el destino para suplir la preterición que fuese trasladado á la misma huesa el cadáver de Doña Catalina...

Y esto trae involuntariamente á la memoria el castigo que algunas tribus salvajes imponen al asesino, amarrándole con fuertes ligaduras á las espaldas el cadáver de la víctima hasta que se consuma la completa pudredumbre de los dos.

Colec. inéd. de Navarrete, 76.° Docs., números 8 y 9.

JAVIER DE SALAS.

Madrid, 18 de Diciembre de 1885.

VARIEDADES.

MADRID EN EL SIGLO XII.

1.

La historia documentada del antiguo Madrid comienza con la lista de moradores (1) que juraron y confirmaron el fuero de Toledo.

«*Hec sunt nomina de moratoribus de Magerit.*

Micael Johannis alcael iuro et confirmo.

Paterno Didaz iuro et conf.

Petrus Julianus iuro et conf.

وعلى بن خير حلف وكتب عنه

Johannes Felicis iuro et conf.

Petrus Julianis iuro et confirmo.

وعبدَ العزيز بن حازم حلف وكتب عنه

وعبد الله بن فقير حلف وكتب عنه

وابو الحسن بن ميكايل حلف وكتب عنه

Johannes Velasco iuro et conf.

Gastalius Sabrit iuro et conf.

Johannes Paterno iuro et conf.

Borgonius iuro et conf.

---

(1) Fernández y González (D. Francisco), *Estado social y político de los mudejares de Castilla*, pág. 291; Madrid, 1866.

Petrus Dominici iuro et conf.
Dominicus Domniz iuro et conf.
Ego Gomez Nuniz iuro et conf.
Pelagi Suarez iuro et conf.
Pelagius Billtaz iuro et conf.
Assur Sanchiz iuro et conf.»

Esta lista, así como la de los moradores de Alamín, Talavera y Maqueda, no tiene mayor objeto que el que expresa en su concesión el Soberano: «hoc totum fieri iussi et omnibus meis comitibus atque potestatibus ad roborandum tradidi.» La población cristiana de Madrid, lo propio que la de Toledo, componíase á la sazón de mozárabes, como *Abulhasan ben Micael;* de castellanos, como *Juan Velasco;* y de francos, como *Borgoño.*

Ciudad murada era Madrid, cuando la conquistó Alfonso VI hácia el año 1085. Así lo muestran las Crónicas del Silense (1) y de Alfonso VII (2), hablando respectivamente sobre los años 927 y 1110. Así tambien se colige de Ar-Razí (3), historiador árabe del siglo IX; y así finalmente de dos textos inéditos que nos franquea el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane.* En el primero (4), con fecha del 13 Febrero de 1095, confirma el Rey al monasterio toledano de San Servando el derecho de posesión sobre varias casas sitas en lo interior de la ciudad y sobre heredades de viñas y labrantíos, que es lástima no se nombren: «In *civitate* autem *Mageriti*, domos cum extra positis hereditatibus vinearum et terrarum, sicut hodie sub iure predicto esse noscuntur.» El segundo documento (5), es el privilegio, por el cual en 29 de Noviembre

(1) Ramirus (II) securus regnans consilium inivit cum omnibus magnatibus sui regni, qualiter chaldeorum ingrederetur terram. Et, coadunato exercita, pergens ad *civitatem, que dicitur Magerita*, confregit muros eius, et maximas fecit strages. Dominica clementia adiuvante, reversus est in domum suam cum victoria in pace.» *España Sagrada*, t. XVII, pág. 295, segunda edicion; Madrid, 1789.

(2) Fregit muros de *Magerit*, et de Talavera, et de Olmos, et de Canales, et de aliis multis. Fecit autem magnam captivationem et cedem et predam; sed fortissime turres, que lingua nostra *alcázares* vocantur, predictarum civitatum non sunt capte; et ibi remanserunt multe reliquie christianorum.» *España Sagrada*, t. XXI, páginas 35 y 36.

(3) Gayangos, *Memoria sobre la autenticidad de la crónica denominada del moro Rasis* (inserta en el tomo VIII de las de esta Academia), pág. 49.

(4) Fol. 5 vuelto.

(5) Fol. 2 r., v.

de 1123 otorgó Alfonso VII al arzobispo don Bernardo los diezmos de las rentas reales de Toledo, dentro y fuera de la ciudad. Firmóle entre otros magnates Melendo Bofín, titulándose mayordomo de la Casa Real y alcaide de Madrid: «Merendo Bofini, regie domus econimus et de *Maierit alcaidus*.»

Generalmente se admite por fecha del Fuero toledano el 16 de Noviembre de 1118; pero permítaseme ofrecer algunos reparos. Leyéndolo atentamente, pronto se ve que es el pacto del soberano con sus nuevos súbditos. Recuérdanlo, marcando la misma fecha, pero con la diferencia de un año, los Anales Toledanos primeros (1). «Alfonso Raymondo entró en Toledo, é regnó en XVI kal. de Decembre, Era MCLV.» Toma ciertamente el título de Emperador; mas no es maravilla, pues se presenta como heredero de su abuelo ilustre. Ese mismo título revestía, cuando hizo la donacion de la villa de Sieros en 9 de Diciembre de 1117 (2). Para afianzar la paz de los nuevos súbditos, ampara con el fuero y mantiene en sus justas atribuciones á los judíos y mudejares; y á los cristianos, que se habían ensañado (15 Agosto 1109) con los israelitas poco después de la muerte de Alfonso VI, concede general amnistía (3). A mi ver, el fuero toledano se otorgó en Cortes generales del reino el día 16 de Noviembre de 1117.

2.

18 Junio 1118. El arrabal y priorato de San Martín.—Publicó Yepes (4), no sin errores gravísimos, el instrumento que aquí reproduzco:

«In Dei nomine. Ego Adefonsus Dei gratia Rex Hispaniæ, vobis Abbati S. Dominici, dno. scilicet Joanni omnique Congre-

---

(1) *España Sagrada*, t. XXIII, pág. 388.

(2) Vignau, *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, art. 79.

(3) «Dimisit illis omnia peccata que acciderunt de occisione iudeorum, et de rebus illorum, et de totis perquisitionibus tam maioribus quam minoribus».—Véase BOLETÍN, t. VII, pág. 75.

(4) *Crónica general de la Orden de San Benito*, t. IV, doc. 39; Valladolid, 1613; página 458.

gationi eiusdem loci, vobisque etiam Priori S. Martini de Maidrit, videlicet dno. Santio, in dno. salutem.

Placuit nobis inspirante Deo, facere vobis cartulam et nostræ authoritatis confirmationem ut populetis vicum S. Martini de Maidrit, secundum forum Burgi S. Dnici. vel S. Facundi, et possideatis in perpetuum aldeas vestras de Valnegral et Villamnovam et [corr. de] Xarama, quæ beatæ memoriæ avus meus Rex Adefonsus dedit vobis. De hominibus undecunque venerint et illi homines qui ibi populati fuerint, sint in potestate et subiectione Abbatis S. Dominici, et Prioris S. Martini, et nulli alio dno. serviant, neque ab aliquo hominum opprimantur, nec faciant vicinitatem in alio loco, sed permaneant in servitio et libertate ac potestate vestra secundum consuetudinem prædictorum in perpetuum, Amen. Et hanc populationem facite ad laudem et honorem Dei, sicut melius potueritis, pro remedio animæ meæ et parentum meorum. Nullus homo sit ausus ædificare domos ad contrarietatem vestram, intra terminum S. Martini, et si aliquis hominum qui populaverit in territorium Ecclesiæ S. Martini, voluerit exire de vestro iure, veniat ad Priorem S. Martini, dicatque ei, quod vult recedere, et vendere hæreditatem, et facturam domorum suarum: et si Prior voluerit emere omnia, emat, et nulli alii homini ille populator sua nisi Priori vendat: si autem Prior emere noluerit, populator vendat sua tali homini, qui sit in servitio et sub potestate Abbatis S. Dominici, vel Prioris S. Martini. Et si non potuerit invenire aliquem, cui vendat sua, relinquat omnia sub Prioris potestate; et si post longum tempus redire voluerit, reddat ei Prior hæreditatem et domos suas libere, sine ulla contradictione. Intra autem terminum vestrum nullus omnino hominum audeat intrare solares, vel construere domos, absque voluntate Abbatis, vel Prioris S. Martini. Siquis vero hanc cartulam infringere voluerit, decem libras auri ad partem Regis exolvat; et quod auferre tentaverit, in duplo Priori S. Martini et fratribus ibidem servientibus persolvat.

Ego Rex Adefonsus hanc cartham, quam fieri iussi, manu mea confirmo, et præsens signum pono †.

Facta cartula confirmationis, Era 1164. 14 [corr. MCLVI. XIV] idus [corr. kalendas] Julii.

Bernardus Archiepiscopus Toletanæ Sedis confirmat.
Petrus Palentinensis Episcopus confirmat.
Pascalis Burgensis Episcopus confirmat.
Aper Abbas Sancti Petri Asilanziæ conf.
Petrus Abbas Caradinensis conf.
Christophorus Oniensis Abbas conf.
Petrus Comes nutritor Regis testis.
Rodericus Petriz testis.
Guter Hermildez testis.
Ordonius Gudistioz testis.
Lupus Lupitiz testis.
Petrus Diaz testis.
Didacus Froillaz testis.
Fernandus Garsiæ testis.

De Concilio de Septempublica, qui testes item fuerunt. Dominicus Dominici et Amarielo. Munio Mi[n]duniensis Episcopus et Capellanus Regis notuit.

No fueron tres las aldeas, donadas por Alfonso VI al priorato de San Martín: «aldeas vestras de Valnegral et Villanovam et Xarama», sino dos. Yepes (fol. 374 v.) deshace su propia equivocacion, é interpreta «Villanueva de Jarama.»

Lo más grave, que es el error de la era 1164, ó año 1126, desluce las páginas de los mejores autores que en nuestros días han escrito acerca de la historia de Madrid (1). Nadie parece acordarse ya de lo que dejó escrito Florez en el tomo XXVI de la *España Sagrada* (2): «Argaiz la corrige en diez años antes (1116), porque en el de 26 no vivían los Abades de Arlanza y Oña, que confirman (Aper y Christoval); y yo añado que entonces habían muerto los obispos confirmantes D. Bernardo de Toledo y D. Pascual de Burgos; y así es más arreglado el de 16.»

---

(1) Cavanilles, *Memoria sobre el fuero de Madrid del año de* 1202, en el tomo VIII de las de la Real Academia de la Historia (Madrid, 1852), pág. 6.—Mesonero Romanos, *El antiguo Madrid*, nueva edición, Madrid, 1881; t. I, páginas 20 y 235.—La Fuente (don Vicente de), *Historia eclesiástica de España*, t. IV, pág. 592; segunda edición, Madrid, 1873.—Amador de los Rios (D. José) y Rada y Delgado (D. Juan de), *Historia de la villa y corte de Madrid*, t. I, pág. 161, Madrid, 1860.

(2) Páginas 214 y 215; Madrid, 1771.

Esta observación de Florez no basta para que se dé por satisfecha la crítica en lo tocante á la reducción del año verdadero. D. Pascual, obispo de Burgos, pasó de esta vida á 13 de Octubre de 1118 (1); y D. Alfonso comenzó á reinar en Toledo en 16 de Noviembre de 1117. Entre ambas fechas está incluída por precisión la del diploma presente: *18 de Junio de 1118.*

Corroboran esta conclusión dos observaciones. La escritura va dirigida á D. Juan, abad de Silos, bajo cuya dependencia gobernaba D. Sancho el priorato de San Martín de Madrid. Pues bien; según Yepes (2), en 1116 aún era abad de Silos D. Martín, predecesor de D. Juan. Además figura al pié del instrumento el concejo de Sepúlveda, lo que indica haberse despachado cerca de aquella villa. Lo cual es muy de notar; porque las suscriciones de los magnates se verifican precisamente á mediados de 1118 en Segovia, ó no lejos de ella, conforme lo pone de manifiesto la *Historia Compostelana* (3). Se nos dirá tal vez que el primer autor de esta misma *Historia Compostelana,* D. Nuño Alfonso, el cual extendió como notario regio el diploma que discutimos, firma titulándose «*episcopus Minduniensis*», y no Vallibriensis; pero esto no obsta. Hasta el año 1125 usó de ambos dictados sinónimos (4); y aquel *(Minduniensis)* era por acá mucho más conocido.

El *Liber privilegiorum ecclesie Toletane* nos da las preciosas escrituras, inéditas, que se van á ver.

3.

Año 1138. Tercera parte de las rentas arzobispales sobre Madrid otorgada al Cabildo de Toledo.—Fol. 7 recto y vuelto.

Privilegium super divisione et partitione facta canonicis per dompnum Raymundum archiepiscopum Toletanum.

Quoniam rerum gestarum memoria cum tempore defluens cito

(1) *España Sagrada*, t. XXVI, pág. 247.
(2) *Corónica*, t. IV, fol. 383 r.
(3) *España Sagrada*, t. XX, páginas 249 y 250.
(4) *Ibid.*, t. XVIII, pág. 125.

transit et omnino ad nullatenus, nisi scripto aliquo teneatur, Ego R[aymundus], dei gratia toletane Sedis archiepiscopus tociusque hyspanie primas, bono animo et spontanea voluntate una cum consilio et consensu conprovincialium episcoporum, videlicet dompni petri secobiensis, et dompni Bernaldi segontini, et dompni Bertrandi oxomensis, et dompni Bernardi zamorensis et dompni berengarii salamanticensis et dompni Enegonis abulensis, facio cartam divisionis, et rerum nostrarum partitionis, canonicis beate marie de toleto.

Dono eis mediam partem panis et vini de terciis ecclesiarum toleti, et terciam partem omnium reddituum quos hodie habet ecclesia toletana vel in antea acquisierit, scilicet de terris cultis et incultis, de vineis laboratis et non laboratis, de molendinis, de balneis, de furnis, de tendis, de alfondegas, de piscariis, de canalibus, et de omni portatico et decimis imperatoris. Insuper do eis medietatem de illa alcavala de Talavera, et terciam partem de ipsa talavera, et de Maqueda, et de sancta eulalia, et de escalona, de alfamin, de ulmos, de canales, de calatalifa, *de Magerit*, de talamanca, de buytrago, de Guadalfaiara, de alcala, de fita, de pennafora, de belenna, de cugullut (1), et de omnibus villis populatis et populandis, ecclesie Toletane pertinentibus (2). Item de mortuorum heleemosinis, si fuerint xx.ti solidi sint canonicorum, et si fuerint amplius medietas archiepiscopi et medietas alia sit canonicorum. Similiter de animalibus et de auro et argento operato et non operato, et de supellectilibus et indumentis fiat. Etiam de oleo, de terciis, et de *fabas* et de *garbanços*, terciam partem dono. Si contigerit quod quislibet vivus sive mortuus aliquam hereditatem ecclesie beate marie tribuat, due partes sint archiepiscopi et terciam clericorum. Et si aliquis super altare aliquid posuerit, v.e solidos habeat inde sacri custos, alii sint clericorum; et si amplius quam xx.ti solidi fuerint, ut supradictum est medietas sit archiepiscopi et alia clericorum.

---

(1) Cogolludo, villa de la provincia de Guadalajara. Está en la pendiente de un cerro, del que tomó nombre; así como lo tomó San Millán de la *Cogolla*, en razón de otra cumbre análoga.

(2) Véase BOLETÍN, t. VII, pág. 338.

Hec omnia ideo dono canonicis beate marie, tam presentibus quam futuris, ut eorum cesset murmuratio, et inter me et illos sit vera pax et dilectio. Et volo ut ita libere habeant suam et omnia que ego eis dono, quod ipsi prepositum suum et serviciales suos mutent et eiciant sicut voluerint et quando voluerint; et prepositus et serviciales non intrent nisi per capitulum et non respondeant nisi capitulo. Numerus canonicorum XXIIII.^{or} maiores et VI minores; de quibus uno defuncto, comuni consilio archiepiscopi et canonicorum, alter substituatur. Archiepiscopus cum familia sua, in die pasce et pentecosten et nativitatis christi et asumptionis beate marie, in refectorio cum canonicis reficiatur.

Quicunque autem hoc nostrum factum infregerit sit a deo et sanctis eius maledictus et anathematizatus, et cum iuda traditore in inferno dampnatus; et qui hanc meam divisionem violaverit, cum datan et abiron quos terra vivos absorbuit, eternis suppliciis crucietur (1).

Ego A[defonsus] hyspanie imperator hanc cartam confirmo, et hoc signum propria manu feci.

Ego idem R., gratia dei toletane sedis archiepiscopus, manu mea subscripsi.

Ego B., dei gratia Segontine sedis episcopus, confirmo.—Ego P. Segobiensis minister conf.—Ego Bertrandus oxomensis episcopus conf.—Ego Berengarius Salamantinus minister conf.

Comes Royz velez conf.—Diez muniz conf.—Ferrand iohannis conf.—Guterr ferrandez conf.—Roy ferrandez conf.—Melendo bofin conf.—Martinus gonçalvez alcaet conf.—Migael midiz conf. —Guter pedriz conf.—Stephanus ablampader conf.—Julian pedrez conf.—Julianus alvazir conf.—Pelagius petriz conf.—Petrus de tolosa conf.—Martinus guterrez conf.—Martinus dominguez conf.—Sebastianus diez conf.—Garcias munniz conf.—Goscelmus (2) de Acceca conf.—Munio alfons (3) conf.—Dominicus ezer

(1) Al margen, de letra del siglo XV: «Facta carta Era MCLXXVI.ª, etc.» Y de la misma letra al pié del folio: «está en la arqueta IIII.ª, armario primero.»

(2) Goscelinus?

(3) Sic. De las proezas que en este año de 1138 hizo Munio Alfonso contra la morisma, ayudado por los vecinos de Madrid *(Magerit)*, habla la Crónica de Alfonso VII, núm. 66.

conf.—Rodericus lopez conf.—Antonius niger conf.—Johannes muniz conf.

Entre los nobles que firmaron la presente escritura son dignos de señalarse á nuestro propósito Pedro de Tolosa y Melendo Bofín, el que era por cierto alcaide de Madrid en 1123. En Agosto de 1154, como veremos en su propio lugar, Pedro *Cruzado*, hijo de Pedro de Tolosa, recibía en feudo del arzobispo de Toledo el castillo de Ribas, que antiguas leyendas enlazan con el origen de la basílica de Atocha. La cual florecía antes de 1148 (1).

4.

Frómista, 1.° Setiembre 1145. Diezmos de las rentas reales de Madrid otorgados por el Emperador Alfonso VII al arzobispo D. Raimundo. Fol. 36 vuelto.

Privilegium decimarum de omnibus redditibus regalibus de Madrit.

In nomine domini, patris et filii et spiritus sancti. Cum nulla nisi a deo potestas habeat esse, ipsum et sponsam eius ecclesiam, sincero debet (2) affectu diligere, fovere, bona eorum (3) de decimis et aliis beneficiis suis ampliare. Eapropter, ego adefonsus, dei misericordia imperator hispanie, una cum uxore mea imperatrice Berengaria, grato animo voluntate spontanea, pro mea parentumque meorum salute, pro peccatorum nostrorum remissione, illud attendens quod scriptum est (4): *Divicie viri redemptio anime eius sunt;* dono deo et ecclesie sancte marie pontificali in toleto fundate, dominoque raimundo eiusdem ecclesie archiepiscopo et omnium regnorum hyspanie primati, suisque successoribus, omnibus quoque canonicis eiusdem loci presentibus et futuris decimam omnium reddituum quos habeo in magerido, aut in antea (5) ego aut filii mei habebimus et acquirere poteri-

(1) Boletín, t. vii, pág. 216.
(2) El sujeto de la proposición es «potestas».
(3) De Cristo y su Iglesia.
(4) *Proverbios*, xiii, 8.
(5) En adelante.

mus. Dono, inquam, eis decimam de quintis, de portaticis, de calumpniis, de homicidiis, de molinis, de piscariis, de pane et vino, de *ganado*, de furnis, de tendis, de ortis, de almuniis, de balneis et de omnibus aliis causis (1) que ad regium ius pertinent vel in posterum pertinebunt. Eo videlicet modo dono prenominate ecclesie et archiepiscopo et canonicis omnium predictorum reddituum decimam, ut cuicunque, sive comiti, sive principi, sive alcaedo, vel medietatem vel tertiam vel quartam partem eius *ville* mageridi, vel forte totam donem, ipsi de suo sicut de meo totam decimam habeant, et nichil unquam propter mutationem dominorum de ea perdant. Concedo insuper ut in predictorum reddituum recipienda decima Archiepiscopus et canonici ponant suum proprium servientem; et ubi meus mea iura prendiderit, eorum homo *sicut forum est in toleto* in eodem loco prendat quod sui iuris fuerit; et concedo ut alter eorum nichil prendat sine altero *sicut forum est in toleto et consuetudo.* Hanc donationem quam Ego adefonsus imperator deo et ecclesie beate marie prenominate et Archiepiscopo domino Raimundo et canonicis eorumque successoribus de decima omnium reddituum de magerido facio, deo auctore confirmo, et omni tempore firmam et stabilem esse concedo.

Siqua autem ecclesiastica [secularisve] persona huic mee donationi contraria venerit et eam ausu temerario ruperit, a deo sit maledicta et in inferno cum iuda proditore et datan et abiron semper dampnetur nisi emendaverit; et insuper pectet sex milia morabetinorum, medietatem ecclesie beate marie et medietatem regie parti.

Facta carta formeste, kalendis Septembris, Era M.ª C.ª LXXX.ª III.ª, predicto imperatore Adefonso imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia.

Ego adefonsus imperator hanc cartam, quam iussi fieri, confirmo et manu mea roboro.

Ego Berengaria imperatrix confirmo.

Petrus Secobiensis episcopus conf.—Petrus palentinus episco-

---

(3) Cosas.

pus conf.—Bernardus Sagontinus episcopus (1) conf.—Stephanus oxomensis episcopus conf.—Johannes legionensis episcopus conf.

Comes poncius de cabrera maiordomus imperatoris conf.—Ego Almaricus comes, *tenens toletum et mageridum* conf.—Comes Rodericus gomez conf.—Comes fernandus de galecia conf.—Nunio pedrez alferez imperatoris conf.—Guterrius fernandez potestas conf.—Lop lopiz de carrione conf.—Didacus munioz de carrione conf.

Michael feliz maiorinus in burgis, testis.—Anaya rodriguez maiorinus in legione, testis.

Geraldus scriptor imperatoris, per manum magistri Hugonis eius cancellarii, scripsit et confirmat.

Un alcaide de Madrid, Manrique de Lara, sucesor de Meuendo Bofin (2), nos ha salido al paso en este documento. Con ello se corrobora lo que ha notado Cavanilles (3): «En la donación del lugar de Fregnecedo á la iglesia de Segovia, hecha por Alfonso VII en el mes de Marzo de la era 1183, año 1145, se lee entre los confirmadores *Almanricus tenens Toletum et Mageritum conf.*» El mismo ilustre académico ha dado razón (4) de otro suceso histórico, mucho más importante, que á mi ver explica una seria dificultad suscitada por la presente escritura: «Sesenta años despues de la conquista ya tenia Madrid fuero propio, firmado y otorgado por el emperador Alfonso VII en 1145. Tampoco existe este documento; mas su memoria se conserva en el códice actual (5), adonde fueron trasladadas algunas de sus disposiciones. Y no deja de ser notable que trate una de ellas, de las pocas materias civiles que comprende el fuero.»

Compréndese perfectamente que así por esta razón de nuevo *señorío* y reformas, adherentes al fuero privativo de la villa,

---

(1) «Gil Gonzalez le supone muerto en 1143, pero se halla su nombre en confirmaciones de privilegios en 1148 y 1152.» La Fuente (D. Vicente de), *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición; Madrid, 1873, t. IV, pág. 496.

(2) Véase el documento 1.

(3) *Memoria sobre el fuero de Madrid del año* 1202, pág. 19.

(4) *Ibid.*, pág. 6.

(5) Del siglo XIII en el archivo del Ayuntamiento.

como tal vez por otras, cuidase el arzobispo don Raimundo de hacer renovar el privilegio de los diezmos reales, cedidos á su antecesor D. Bernardo. Esta renovación no alteró la sustancia del privilegio, porque en su forma antigua lo hemos visto ya (1) sucesivamente confirmado por los papas Eugenio III (16 Abril 1148) y Alejandro III (25 Febrero 1161). Sin embargo Alfonso VIII, cuando en 6 de Agosto de 1184 hallándose en Ágreda lo ratificó (2), se atuvo á la forma presente: *privilegium donationis de decima omnium regalium reddituum de magerito, quam imperator sepe dictus toletane ecclesie fecit.* Muy poco después hubo de realizarse un trueque entre el Arzobispo y el Rey. Las bulas (3) de Urbano III (6 Mayo 1186) y Celestino III (6 Junio 1192) omiten el goce de los diezmos reales de Toledo, Talavera, Madrid y Guadalajara; ó introducen en su lugar el que provenía de Santa Olalla, Maqueda y Escalona.

5.

Febrero 1152. La almudena, el alcázar y la puerta de la Vega.—Folio 72 r.

Carta donationis cuiusdam solaris, concessa Petro stephani in Magerito.

In dei nomine et eius gratia. Ego Raimundus, toletanus Archiepiscopus et hispaniarum primas, dono tibi Petro stephani unum solare, quod est situm *infra* (4) *almudeiana* de magerito. Et habet terminos, illud solare quod dedi Petro vidit (5) ex parte orientis; ex parte autem occidentis est domus michaelis halboarach (6); et ex aliis partibus et ex aliis partibus sunt vie, una que

(1) Boletín, t. vii, pág. 215-220.

(2) *Liber privil. eccl. tol.*, fol. 39 v.

(3) Boletín, t. vii, pág. 220-226.

(4) Dentro. Se opone á *extra* en todas las escrituras de aquella época, por suponerse que todo lo interior del recinto de una plaza fuerte está *bajo* el amparo de las murallas.

(5) Del Viso (de Loeches?).—También puede leerse «*iudit*», pero no da sentido; y quizá sea mala transcripción de «iudice (juez)».

(6) De familia mozárabe.

ducit ad *alchacer* (1), et altera que ducit ad *portam albegam* (2). Hoc inquam solare tibi dono et concedo. Petro stephani, tali pacto ut ibi facias et edificis furnum (3). Quo facto habeas et possideas medietatem illius iure hereditario, tu et quicunque tuo dono vel tua venditione eum habuerit. Ego vero partem alteram ut proprium ius meum retinebo, et sicut dominus possidebo.

Facta carta mense februario, Era M.ª C.ª LXXXX.ª

Huius donationis sunt testes:

Michael Archidiaconus testis.—Raimundus sacrista testis.—Daniel presbiter testis.—Ego Guillelmus testis.—Pascual florentinus testis.—Apparitius presbiter testis.—Ego Petrus diaconus testis.—Ego Forto Capellanus testis.

Ego Raimundus, dei gratia toletane Sedis archiepiscopus.

Poco después de este acto, el arzobispo don Raimundo suscribía el diploma del Emperador que confirmó al Concejo de Madrid en la propiedad y posesión de los montes y sierras que hay aquende de la sierra de Guadarrama desde el puerto del Berrueco hasta el del Lozoya: «*a portu del Berroco, qui dividit terminum Abule et Segovie*, usque ad portum de Lozzoya cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus, ita quod sicut aqua descendit et decurrit versus *villam* vestram a summitate ipsorum montium, eos usque ad Maidrit (4) ab hac die usque in perpe-

---

(1) القصر, hoy Palacio Real.—Ya lo había nombrado, pero sin marcar abiertamente la situación, la Crónica de Alfonso VII sobre el año 1110. El alcázar estaba dentro de la Almudena, ciudadela, المُدَيْنة y servía de refugio á los madrileños, una vez el enemigo se enseñoreaba de la plaza fuerte; que tal era el antiguo Madrid desde la puerta oriental, ó de Guadalajara, hasta la occidental, ó de la Vega del Manzanares. Palma de Mallorca tuvo también su *almodayna*, Talamanca su *almudena*, y Córdoba su *almedina* La pronunciación del vocablo varía; mas no el sentido.

(2) باب البقعة, que significa *puerta de la Vega.* En 1569 seguía llamándose *Alvega*, como lo testifica D. Juan López de Hoyos en su *Declaracion de las armas de Madrid*, que ha dado á luz Mesonero Romanos. *(El antiguo Madrid*, t. II, pág. 207.)

(3) Por las afrontaciones parece corresponder al horno ó tahona no ha mucho destruída con los últimos restos del barrio fronterizo al palacio de Malpica cerca del portillo de la Vega.

(4) La primera *i* del vocablo se pronunciaba como *j* francesa. Hay metátesis de *Majdrit* por *Madjrit;* lo cual explica perfectamente en qué manera مجريط vino á pronunciarse *Madrit*, y finalmente *Madrid.*

tuum libere et quiete possideatis. Et hoc facio vobis pro bono et fidelissimo servitio, *quod michi fecistis in partibus sarracenorum et facitis*, et quia maiorem fidelitatem inveni in vobis cum servitium vestrum volui, et maxime quia dicti montes vestri fuerunt, et magis ad vos pertinent quam ad aliquos vicinorum conciliorum.»

El diploma imperial (1), tres meses después que el del arzobispo, se despachó en Toledo á 1.º de Mayo de 1152. Estas fechas son elocuentes. Restituyen á su justa medida (1125-1152) el tiempo en que don Raimundo ocupó la silla primacial de Toledo. No murió en miércoles 19 de Agosto de 1150, como pretenden los *Anales Toledanos primeros;* porque no cayó aquel día en miércoles, como ya notó Florez (2). La fuente del error dimanó de haberse mal comprendido y expuesto dos célebres bulas de Eugenio III (3) sobre la primacía de don Juan, sucesor inmediato de don Raimundo. El año de la indicción y el del pontificado, así como el lugar de la *data*, San Pedro de Roma, recaen manifiestamente sobre el 13 de Febrero de 1153; y por consiguiente sobre el año 1152 de la Encarnación, que las bulas debían expresar y expresan.

6.

Segovia, 11 Julio 1154. Donación imperial del castillo de Ribas.—Fol. 36 recto.

Privilegium donationis de Castello de Ribas, facte ecclesie toletane.

In nomine domini nostri ihesu christi. Sicut in omni contractu conditiones valere imperialis testatur auctoritas, sic etiam iusticie ratio exigit ut ea que a regibus sive imperatoribus fiunt

(1) Existe en el archivo municipal de Madrid. Es el más antiguo de la *Colección de documentos municipales*, formada é ilustrada por los Sres. D. Manuel de Galdo y D. Timotéo Domingo Palacio, actual archivero. Infortunadamente, una obra tan preciosa, que comenzó á imprimirse hace algunos años, no ha salido á la luz pública.

(2) *España Sagrada*, t. XXIII, pág. 391.

(3) Jaffe, 6712, 6713.

scripto firmentur, ne temporum diuturnitate ea que gesta sunt oblivioni tradantur. Idcirco, Ego adefonsus tocius hyspanie imperator, una cum uxore mea imperatrice domna Rica et cum filiis meis Sancio et Fernando regibus, facio cartam donationis et textum firmitatis deo et ecclesie sancte marie toleti, et vobis archiespiscopo domno Iohanni et totius hyspanie primati, et omnibus eiusdem ecclesie successoribus vestris, de illo castello, quod est *in termiño de maiarid* et vocatur *Ribas*. Dono et concedo vobis illud castellum cum montibus et fontibus, cum pratis et pascuis, cum ingressibus et regressibus suis, et cum omnibus suis terminis et pertinentiis, et cum omnibus suis directuris. Et hoc facio pro amore dei et pro animabus parentum meorum et peccatorum meorum remissione, ut ab hac die habeatis et possideatis vos et omnes successores vestri iure hereditario in perpetuum.

Si vero aliquis homo ex meo vel alieno genere hoc meum factum rumpere temptaverit, sit a deo maledictus et excomunicatus, et cum iuda proditore domini in inferno dampnatus; et insuper pectet ecclesie toletane centum libras auri; et meum factum semper maneat in robore.

Facta carta in segobia, v° idus Julii, Era M.ª C.ª LXXXX.ª II.ª, Imperante ipso adefonso imperatore Toleti, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia et Almaria; et tunc domino iacinto sancte Romane ecclesie cardinali legato in hyspania et presente in segobia; Comes barchilonie et Sancius rex navarre vassalli imperatoris.

Ego adefonsus, imperator hyspanie, hanc cartam, quam fieri iussi, propria manu mea roboro atque confirmo.

Ego iacinctus, sancte romane ecclesie cardinalis et tocius hyspanie legatus, confirmo.

Rex Sancius filius imperatoris conf.—Rex fernandus filius imperatoris conf.

Pelagius ecclesie beati iacobi archiepiscopus [confirmo].

Victorius Burgensis episcopus conf.—Rodericus Naiarensis episcopus conf.—Johannes oxomensis episcopus conf.—Petrus Segontinus episcopus conf.—Vincencius Secobiensis episcopus conf.—Raimundus palentinus episcopus conf.—Ennigus avilen-

sis episcopus conf.—Navarrus Salamantinus episcopus conf.—Stephanus zamorensis episcopus conf.—Johannes legionensis episcopus conf.—Martinus ovetensis episcopus conf.—Pelagius minduniensis episcopus conf.

Comes Poncius maiordomus imperatoris conf.—Gomez almarricus tenens baeciam conf.—Comes lupus conf.—Gutier fernandez conf.—Garcia garciaz de aza conf.—Garcia gumez conf.—Nunus petrez alferiz imperatoris conf.—Comes fernandus gallecie conf.—Comes rudericus petriz frater eius conf.—Comes ranemirus froilaz conf.—Comes petrus adefonsus conf.—Poncius de minerva conf.—Alvarus rodriguiz galecie conf.

Iohannes fernandiz, toletane ecclesie precentor et imperatoris cancellarius hanc cartam scribere iussit.

La razón de esta importante donación, la explica don Diego Castejón Fonseca (1): «Avíase agregado y unídose á la Iglesia de Santiago la de Mérida; de donde procedió que á aquella metrópoli se le adjudicasen las Iglesias de Coria, Salamanca, Zamora y Ávila. El Emperador, para satisfacer la quiebra que padecía en la jurisdicción el arzobispo de Toledo, le donó la villa de Ribas.»

La lucha sobre aquella jurisdicción se trasluce en la frase del arzobispo don Raimundo (2), que alude al concilio celebrado en Toledo el año 1138: «una cum consilio et consensu *comprovincialium episcoporum*, videlicet dompni Petri Secobiensis, et dompni Bernaldi Segontini, et dompni Bertrandi Oxomensis, et dompni Bernardi Zamorensis, et dompni Berengarii Salamanticensis, et dompni Enegonis Abulensis.

7.

Toledo, Agosto de 1154. Encomienda del castillo de Ribas á Pedro Cruzado. Fol. 36 r., v.

Carta qualiter I[ohannes], toletane sedis archiepiscopus (3) *cum*

---

(1) *Primacía de la Santa Iglesia de Toledo*, tercera parte, pág. 691.

(2) Arriba, documento 3.

(3) En el códice «archidiaconus».

consensu capituli commendavit Ribas petro cruciato, et dedit ei hereditatem.

In nomine domini nostri ihesu christi. Ego Iohannes, dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, totusque eiusdem ecclesie conventus tibi Petro *cruzado* damus et concedimus illud castellum, quod Ribas dicitur, in territorio de Magerid situm, in diebus vite tue possidendum cum omnibus terminis et pertinenciis suis; montibus scilicet et fontibus, pratis, pascuis, ingressibus et regressibus, cum quibus dominus imperator et uxor sua imperatrice (1) domna Rica, Rege Sancio et Fernando consenciente, prefatum castellum ecclesie toletane in perpetuum deliberavit (2). Tali, inquam, conditione illud castellum cum suis directuris tibi concedimus, quod habeas et possideas omnibus diebus vite tue; post dies vero tuos remaneat in perpetuum ius toletane ecclesie. Hereditatem autem quam tu excoles et laborabis in ribas et in aldea de belges (3) concedimus tibi *secundum forum aliorum populatorum* iure hereditario, scilicet quod habeas in diebus tuis, et post te successores tui in perpetuum. Siquis vero hoc factum rumpere temptaverit, sit a deo maledictus et excomunicatus et cum iuda proditore domini in inferno dampnatus.

Facta carta in civitate toleti, mense Augusto, Era M.ª C.ª LXXXX.ª II.ª, Imperante adefonso imperatore Toleti, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia et Almaria.

Ego Iohannes toletane Sedis archiepiscopus hanc cartam confirmo, quam fieri iussi.

Ego guillelmus prior confirmo.—Ego R. Sacrista conf.—Ego Iohannes presbiter conf.—Ego C. archidiaconus conf.—Ego P. archidiaconus conf.—Ego G. archidiaconus conf.—Ego M. magister conf.—Vitalis diaconus conf.—Ego martinus conf.

Datum toleti, in capitulo, per manum Ricardi tunc temporis domini primatis cancellarii.

---

(1) Sic.

(2) Cód. «deliberante».

(3) Vilches, al otro lado de río Jarama. Nómbrase *Bielches* en escritura del 21 de Julio de 1211. (*Liber privileg. eccl. Tolet.*, fol. 11.)

Otra escritura coetánea, ó fallo imperial sobre un pleito que traía el monasterio toledano de San Servando (1), expresa con mayor claridad y distinción los nombres de los arcedianos: «Factum est hoc in civitate toleti, in *alcazaria*, hoc est in palatio domini imperatoris Era M.ª C.ª LX.ª II.ª (2), in presentia Regis Sancii filii imperatoris, et in presentia iohannis toletani archiepiscopi, et *petri de castelmorum* (3) *archidiachoni de Talavera*, *et Willelmi de stadfort archidiachoni de Madrid*, et Raymundi Sacriste toletane Sedis, et ferrini capellani archiepiscopi et archidiachoni de Calatrava.» Probablemente el arcediano de Madrid Guillermo de Stafford, dejadas las orillas del Támesis, se vino á las del Tajo, deseoso de cultivar los idiomas y las ciencias semíticas que florecían á la sazón grandemente en Toledo. Con este objeto había ciertamente venido su sabio compatriota Guillermo de Retines que fué promovido al arcedianato de Pamplona (4).

Pedro Cruzado, por Enero de este mismo año, había obtenido del rey D. Sancho, cuyo alférez era (5), para sí y sus descendientes la posesión y señorío de la «aldea del *vilar*, *qui iacet intercampum de rei et Almonecir* (6) *et falvadt et Algudur* (7).»

8.

Toledo, 11 Marzo 1162. El santuario de Atocha y la colegiata de Santa Leocadia.—Fol. 51 r.

Carta de ordinatione ecclesie sancte Leocadie, facta ab domino Iohanne archiepiscopo et a conventu ecclesie toletane, et donatione ecclesiarum et possessionibus earumdem.

---

(1) *Liber privileg. eccl. Tol.*, fol. 6 v., 7 r.—Biblioteca Nacional, códice *Dd* 112, folio 57 r.-58 v.

(2) 1192.—En las dos copias sobredichas falta á la X el rabillo que le da valor de 10.

(3) Castromourán (partido de Castropol, provincia de Oviedo)?

(4) Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. I, pág. 404.

(5) *Liber priv. eccl. Tolet.*, fol. 53 r., v.

(6) Almonacid de Toledo.

(7) Algodor.

Iohannes, dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus et Hyspaniarum primas, dilectis filiis G[arsie] priori sancte Leocadie, eiusque successoribus ibidem per toletanum archiepiscopatum instituendis, in perpetuum.

Decretales institutiones sanctorum patrum intelligentibus liquido claret ut, quod iuste pie quis mente concipit, effectu prosequente debet complere; et sic votum laudabiliter enitescit, quando studiose completum vires indubitanter resumit. Diu mente concepimus, et super hoc solliciti fuimus una ego et toletane ecclesie conventus qualiter ecclesiam sancte Leocadie ordinaremus et religiose viventes ibidem constitueremus. Igitur deo Auctori grates referimus, quia mihi quod mens vehementer optavit aliquantulum profecit, et quod iam longis temporibus (1) excogitavit, omnium voluntate tam canonicorum quam laicorum amore et intuitu pietatis, effectui mancipavit.

Quocirca, dilecte fili, in prefata ecclesia tempore [vite tue] constituimus te priorem, adicientes quatenus omnes canonici, qui nunc sunt vel qui futuri erunt tibi vel successoribus tuis subditi, regulam et habitum sancti Augustuni recipiant et in perpetuum venerabiliter observent. Personam equidem tuam sub protectione ecclesie beate Marie et nostra suscipimus; et tenore presentis privilegii ecclesiam tuam et omnes possessiones com[m]unimus. Statuimus itaque ut libere liceat tibi et successoribus tuis possidere ecclesiam beati Auditi (2) tamquam membrum ecclesie sancte Leocadie cum omnibus possessionibus suis; insuper ecclesiam sanctorum cosme et damiani, ecclesiam sancti petri, ecclesiam sancti pauli, ecclesiam sancte marie de cisla (3); ecclesiam sancte Eulalie in villa eodem nomine vocata (4), ecclesiam sancte marie

---

(1) En 1153 fué confirmada su traslación de Segovia á Toledo por Eugenio III. De Segovia ocupó la Sede (1119), habiendo sido Maestrescuela en la catedral de Toledo.

(2) Á 21 de Enero de 1204 fué cedida al rey D. Alfonso VIII, como lo testifica Morales (l. x, cap. II). El *Liber privilegiorum* (fol. 38 r.) propone una escritura del mes de Diciembre de 1159, donde firman «Garsias prior sancte leocadie confessoris christi, Martinus prior sancti Auditi.»

(3) Cedida para monasterio de jerónimos en 1375, siendo prior de Santa Leocadia D. Alfonso Lorenzo.

(4) Santa Olalla. Es de notar el nombre *villa*, con el cual hemos visto que ya en 1145 se denotaba la de Madrid.

de Almaian; *ecclesiam sancte marie de tocha iuxta magerritum* (1); et has prefatas ecclesias cum omnibus possessionibus. Insuper concedimus tibi et ecclesie tue in rodele (2) araturam duorum iugorum, et turrim de mallacorio (3) cum suis hereditatibus. Decimas et primicias prefata ecclesia minime recipiat. Interdictum domini toletani modis omnibus diligenter observet. Preterea volumus prefatam ecclesiam liberam esse; nullis molestiis vel iniuriis fatigari. Et si quandocunque prior ecclesie prefate decesserit, conventus eiusdem ecclesie liberam habeat electionem, domino Archiepiscopo consciente et approbante. Si vero ibidem aliquem ad hoc idoneum non invenerit, respectu et intuitu pietatis aliunde diligenter requisitum adducat. Ad indicium et confirmationem huius carte statuimus ut ecclesia sancte leocadie singulis annis in festivitate sancte Leocadie decem morabetinos persolvat; quorum medietatem recipiat dominus Archiepiscopus, alteram medietatem ecclesie beate marie conventus.

Insuper monemus et obsecramus ut nullus hominum presumat prefatam ecclesiam perturbare, aut eius possessionem auferre, vel temerariis vexationibus perturbare; set omnia integre conserventur usibus canonicorum profutura. Siqua potestas contra hanc seriem nostre pagine venire temptaverit, secundo terciove comonitus si non condigne satisfecerit, in extremo examine districte ultioni subiaceat. Et quia subditis possumus imperare, paribus vel maioribus persuadere, in summa dicimus: pax et gloria sit hoc observantibus.

Facto privilegio v.° Idus marcii, Era M.ª CC.ª

Iohannes, dei gratia toletanus Archiepiscopus et hyspaniarum primas.

Guillelmus eiusdem prior (4) confirmo.

Ego R. precentor conf.—Ego R. sacrista conf.—Ego d. colar

---

(1) En el códice «mageriacum», que juzgo error de copia en atención al texto paralelo de la bula (25 Febrero 1161) de Alejandro III. Véase BOLETÍN, t. VII, pág. 219.

(2) «Rutellas» en la carta de dotación de la catedral (18 Diciembre 1085) por Alfonso VI.

(3) Malacuera, barrio de la villa de Brihuega en la provincia de Guadalajara.

(4) Prior de la catedral.

archidiaconus conf.—Ego magister Iohannes conf.—Ego paulus diaconus conf.—Martinus presbiter conf.—Ego Petrus presbiter conf.—Ego Antoninus presbiter conf.—Guillelmus sancii conf.—Dominicus sancte Marie capellanus conf.—Ego Iohannes conf.—Sancius diaconus conf.—Rodericus diaconus conf.—Dominicus paganus presbiter conf.—Ego felix presbiter conf.—Ego dominicus Capellanus domini Archiepiscopi conf.—Ego geraldus diaconus conf.—Dominicus niger conf.—Egidius conf.—Iohannes conf.—Martinus diaconus conf.—Dominicus diaconus conf.

Datum toleto, in capitulo, per manum ricardi, domini primatis cancellarii.

9.

Mayo 1177.—Fol. 71 v.

Carta emptionis maioli de cobexa a martino de magerid et uxore sua.

In dei nomine et eius gratia. Ego Martinus de Magerid et uxor mea iusta vendimus vobis domno Guillelmo, toletane [ecclesie] priori (1) illum maiolum quem habemus in pago de cobeissa pro DCIII morabitis alfonsinis, et sumus pacati (2) de istis. Vendimus itaque vobis predictum maiolum *ad forum de cobeissa*. Et habet terminos ab oriente vineam de Michael dominguez; ab occidente vineam eiusdem W[illelmi] prioris, que fuit petri michaelis; a meridie vineam Gonsalvi; a septentrione vineam *petri de tolosa* (3).

Facta carta in mense mai. Era M.ª CC.ª XV.ª

Ego Forto presbiter testis.—Pero ramundus testis.—Ego P. flavi testis.—Lupus diaconus testis.

La villa, en cuyo término Martín de Madrid y su esposa Justa vendieron el majuelo al Prior don Guillermo, es Coveja de la Sagra, dos leguas distante de Illescas. Poseía en aquel término el

(1) Firma con igual cargo (11 Marzo 1162) en el documento anterior.
(2) Códice: «pacata.»
(3) Véase el documento 12.

Cabildo toledano la aldea, llamada *Alameda*. La siguiente carta de fuero (1), inédita, que dió el Cabildo á nuevos colonos (Agosto, 1160), es digna de leerse.

Carta donationis de Alameda quibusdam hominibus cum conditione.

Sub imperio et nomine dei omnipotentis, patris et filii et spiritus sancti, amen.

Consensu et voluntate domni Johannis Archiepiscopi et primatis, Nos conventus toletane ecclesie, tam maiorum quam minorum consilio, donamus medietatem de illa aldea, que vocatur *Alameda*, que est sita et populata in termino de covexa et pertinet ad mensam, vobis Dominico crispo; et anaie et Sancho petris (2), et Martino sarrano, et petro pelaiz, et vicencio atque Petro Michaelez, sicut dedimus aliam medietatem Stephano bruno et Overro, et habeatis et possideatis eam iure hereditario vos [et] filii vestri in perpetuum.

Tali pacto supranominatam medietatem vobis damus et concedimus, quatinus de tritico et ordeo et *centeno* decimam partem nobis fideliter detis; et tres labores in anno, unum ad terras colendas et alium ad seminandum, tercium ad triturandum nobis faciatis. Similiter, si [h]ortos ibi feceritis, secundum morem ortorum toleti nobis respondete. Si autem vineas, ad tale forum sint ut, cum vinee fructus reddiderint, quinque partes heredes accipiant, et sextam ad nostrum tercular debite deferant. Cum vero dividere voluerimus, due partes sint heredis, tercia nostra. Si aliquis vestrum hereditatem suam, culturas ortos vineas domos, vendere voluerit, prius conventui demonstret; et si aliquis de nostris hec comparare voluerit, ad forum venditoris comparet; si[n] autem vendat cui voluerit, qui nobis ita respondeat [prout] nunc in hac carta continetur. Si vero aliquis vestrum aut aliquis de familia vestra in hac villa sive in termino ipsius calupniam fecerit, in presentia nostri prepositi iudicetur et ei calupniam pectet.

Facta carta mense augusti, Era M.ª C.ª LXXXX.ª VIII.ª

Guil[el]mus prior confirmat.

Ego R. precentor confirmo.—Ego petrus presbiter conf.—Ego Niçolaus presbiter conf.—Ego Raimundus presbiter conf.—Ego forto presbiter.—Ego Rodericus diaconus conf.—Ego R. sacrista conf.—Antoninus presbiter conf.—Ego petrus sancti egidii conf.

---

(1) *Lib. privil*, fol. 64 v.
(2) Hermanos.

Con estas disposiciones se ilustran y explican las del fuero de Madrid de 1145 y 1202 (1), harto lacónicas y oscuras.

10.

Toledo, 1.° Enero 1181. Donación de Caravanchel, que hicieron el conde don Pedro y su hermana María á los cónyuges Gonzalo Diaz y Melisenda.—Fol. 63 r.

Carta donationis de Caravanchiel concessa a comite P[etro] Gonçalvo diaz et uxori sue.

In nomine domini, amen. Tam presentibus quam futuris manifestum fieri volo quod ego petrus dei gratia comes et soror mea maria marric (2) damus vobis Gonçalvo diaz (3) dilecto nostro et uxori vestre domine melesende (4) pro multis serviciis, que nobis fecistis, Caravangel, quam margerina comitissa pro centum morabitinis pignori supposuit apud petrum navarrum, et vos de illis centum morabitinis illam quitastis. Damus, inquam, vobis predictam hereditatem cum ingressibus et egressibus, pratis, fontibus, rivis et molendinis, et omnibus pertinenciis suis et cum vineis, ut habeatis illam et possideatis vos et omnis posteritas vestra iure hereditario in perpetuum; et habeatis potestatem faciendi de ea quicquid volueritis dando vendendo cambiando. Et siquis ex nostro genere, vel ex alio, hoc nostrum factum disrumpere voluerit vel in aliquo diminuere, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum cum datan et abiron terra absorbeat; et pectet in coto regie potestati mille aureos, et vobis, vel vocem vestram pulsanti, hereditatem duplatam in tali simili loco.

Facta carta in toleto, kalendis ianuarii, Era M.ª CC.ª XVIII.ª, Regnante rege Allefonso in castella et in estrematura et in conca.

---

(1) Cavanilles, *Mem. cit.*, pág. 10, 32, 35, 37, 39.

(2) Hijos del conde don Manrique de Lara.

(3) Gonzalo Diaz Palomeque. En 1175 era alférez del donante, ó del conde don Pedro Manrique de Lara.

(4) Melisenda Sanchez de Biedma.

Et ego Comes petrus, qui hanc cartam fieri iussi, propria manu roboro et confirmo.

Huius rei sunt testes:

F. Martinez testis.—P. Diaz testis.—R. rex testis.—P. Lopez testis.—G. pelaez testis.—F. pedrez armiger, filius petri facundez testis.—G. Ferrandez testis.—F. tamaro, *amo de* garci pedrez testis.—P. Golvan de attencia testis.—J. de allon testis.—R. fernandez, filio de fer[rand] tuerto, testis.—M. armillez, filio de almillo ruiz testis.—Gar[ci] estevanez testis.—M. Sancho testis.—G. Pedrez testis.—P. pedrez de madrigal testis.—F. Pedrez testis.—M. suarez testis.—Sancho Sanchez testis.—J. munioz de allon testis.—P. ferrez de sant estevan testis.—Beltran garciez de atencia, filio de mari pedrez, testis.—Don Gil suo frater testis.

Dominico io[hannis] de criazon misit *a don gonçalvo* in predicta hereditate pro comite petro; et petrellon pro maria mairic.

11.

Toledo, 17 Noviembre, 1189. Donación que el conde D. Pedro Manrique de Lara y su esposa hicieron de las casas y viñas, que poseían en Madrid á D. Nuño Perez de Quiñones, Maestre de Calatrava.—Ortega, *Bullarium O. M. Calatravensis* (1).

In nomine sanctæ et Individuæ Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, quæ ab universis fidelibus adoratur et colitur. Ego Petrus Dei gratia Comes, una cum uxore mea Comitissa D. Margerina facimus Chartam donationis vobis D. Nunio, Calatravensis Militiæ Magistro, et omnibus fratribus vestris, tam præsentibus quam futuris, de Domos et Vineas, *quas habemus in Magerid*, et ex omni hæreditate quam ibi habemus vel ad nos pertinet, ut habeatis et possideatis illam vos et posteri vestri jure hæreditario in perpetuum: et hoc facimus pro redemptione animarum nostrarum vel parentum nostrorum. Si quis autem hoc nostrum factum infringere voluerit, iram Dei Omnipotentis plenarie in-

(1) Madrid, 1761; pág. 449.

currat, et mille aureos in cautum persolvat. Ego Comes Petrus, una cum uxore mea Comitissa D. Margerina, Hanc Chartam, quam fieri jussimus, manibus propriis roboramos.

Facta Charta in Toletum, xv Kalendas Decembris sub Era MCCXXVII, regnante Rege Aldefonso in Castella et in Extremadura.

Mermundus Petriz, Majordomus Comitis, testis.—Petrus Roiz, Alferiz, testis.—Lupus Petriz, testis.—Petrus Petrez de Madrigal, testis.—Guter Fernandiz, testis.—Petrus Vidal de Atienza, testis.

12.

Toledo, Diciembre 1190. Pedro Cruzado (1), hijo de Pedro de Tolosa, habia fallecido. Domingo arcediano de Madrid.—Fol. 45 r.

De comutatione facta cuiusdam mesonis in arravalde.

In dei nomine et eius gratia. Ego G[unsalvus], dei gratia toletane Sedis archiepiscopus et hyspaniarum primas cum conventu tocius eiusdem ecclesie facimus comutationem cum Sancio fernandi magistro, et Petro garsie comendatore, et ferrando petri priore et suis fratribus de spata, qui sancti iacobi nuncupantur, de medietate illius *meisonis* (2) quem *Petrus cruciatus*, *Petri de tolosa filius*, pro anima sua eis dedit, et nobis alteram medietatem Poncius frater eius dimisit pro anniversario suo. Damus eis quandam domum iusta *portam de sacra* (3) in *arravalde* (4), quam ciprianus *aben haron* (5) presbiter pro anniversario suo nobis reliquid,

---

(1) Véanse los documentos 7 y 9.

(2) Francés *maison*, castellano *mesón*. Así también *almudena* se derivó de *almudeina* ó *almudëiana*.

(3) Famosa de *Visagra* que mira á la sierra (الصخرة) de Guadarrama. Un documento toledano de 1220 (*Lib. priv.* fol. 29 v.) habla de un terreno «*por alcocer* (القصيل) iuxta portam de *bebsagra*.»

(4) Forma castellana de الربض que Dozy (*Glossaire des mots espagnols et portugais, dérivés de l'arabe*) adivinó y buscó, mas no encontró.

(5) Los apellidos árabes no siempre son propios de mudejares, ó moriscos. Cristianos y áun sacerdotes vemos que los usaban, no solo al principio (docum. 1), sino al fin del siglo XII.

et quandam domum in *barrio* regis minorem, de duabus quas forto de rocha presbiter nobis contulit. Istas, inquam, supradictas domos memoratis fratribus damus et concedimus iure hereditario in perpetuum possidendas, ut deinceps libere et quiete quicquid voluerint de eis tamquam de suis propriis faciant. Nos autem suscipimus ab eisdem fratribus in cambium suprascriptam medietatem prefati *meisonis* sepedicti, Petri cruciati, qui est in vico francorum (1), iure hereditario irrevocabiliter possidendam, ut amodo libere et quiete de ea quicquid voluerimus, tanquam de nostra propria, faciamus. Hoc autem concambium in utroque conventu, presenti pagina per alphabetum divisa confirmatum, nominibus utriusque conventus subscriptis stabilem et firmum unanimiter esse concedimus.

Facta carta mense decembris, Era M.ª CC.ª XX.ª VIII.ª

Ego G. toletanus archiepiscopus confirmo.—Ego G. toletanus archidiaconus conf.—Ego R. talaverensis archidiaconus conf.—Ego P. thesaurarius conf.—Vitalis diaconus conf.—Ego Rubertus presbiter confirmo.—Ego P. garsie presbiter conf.—Ego Rodericus diaconus conf.—Gundisalvus didaci conf.—Salvetus presbiter conf.—R. capellanus conf.—Forto presbiter conf.—Ego dominicus *Madridensis archidiaconus* conf.—Ego I. magister scolarum conf.—Ego garsias presbiter conf.—Ego paulus presbiter conf.—Ego p. diaconus conf.—Ego Raimnndus diaconus conf. —Ego Michael petri conf.

S[ancio] F[ernandi] magistro confirmo.—Commendator Petro G[arsi]a conf.—F. diaz conf.—F. remondo conf.—P. martinez conf.—Gardia doriz conf.—Diago fafilez conf.—El prior f[errando] p[etrez] conf.

Don Gil sacrista conf.—Don gil cabiscol conf.—Don Enego conf.—Don estevan conf.—Don domingo conf.—I. diaz confirmo.

El *Liber privilegiorum* con fecha del mes de Setiembre de 1204 exhibe el nombre de otro arcediano de Madrid (2), llamado *S(er-*

---

(1) Barrio de Francos.
(2) Fol 46 r.

vando?), cuyas frecuentes memorias alcanzan hasta el 6 de Agosto de 1214 (1).

13.

2 Setiembre de 1191. La aldea de Caravanchel vendida á Don Lope Perez (2).—Fol. 72 v.

Carta venditionis de Caravanchel, que est iuxta madrit, cum omnibus terminis.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego domnus gundisalvus diaz et domna melisent uxor mea bono animo et spontanea voluntate vendimus vobis domno Lupo petri et domne fronille uxori vestre unam aldeam, que vocatur *Caravanchel*, et fuit comitis marric (3); et est circa madrit ultra aquam de Guadarrama. Predictam aldeam vendimus vobis cum solaribus populatis et non populatis, terris, vineis, ortis, cum montibus et fontibus, cum pratis, pascuis, cum aceniis molendinis, piscariis, canalibus et eorum locis, cum soto et divisa, cum omnibus terminis directuris et omnibus pertinenciis suis, et cum omnibus ingressibus et regressibus suis, et cum omni iure et voce, que ibi habemus vel habere debemus; totum vendimus vobis scilicet per ccc morabitinos inter precium et *albaroc* (4). Et de hoc precio nichil remansit penes vos ad dandum, et nos non habemus amplius in predicta aldea aliquod ius possidendum. Quicunque hanc cartam infringere voluerit, pectet in coto cui vocem vestram dederitis mille morabitinos, et talem Aldeam vobis cum similo loco duplet.

Facta carta ista in die sancti antonini, mense septembris, sub Era M.ª CC.ª XX.ª VIIII.ª, Regnante rege Aldefonso cum regina Alienore uxore sua in toleto et in castella et in toto regno suo.

---

(1) Fol. 41 r.

(2) Lop Peidrez se nombra en el fuero de Madrid de 1202 (Cavanilles, pág. 45).

(3) Manrique de Lara, que dejó el señorío de Caravanchel á sus hijos Pedro y María. Consta por el documento 10.

(4) Alborcque, del hebreo ברך pasando por el árabe, como lo ha demostrado Dozy.

Rodericus guterrii maiordomus regis; Didacus lupi de faro (1) alferiz regis, Gondisalvus saxamon est suus (2) maiorinus. Unde sunt testes presentes: Ermillo roiz testis.—Munio diaz de palacios testis.—Ferrandus petri filius petri sonez testis.—Ramirus gilez testis.—Garcia iohannis de pedraza testis.—Ferrandus diaz de rinosa testis.—Garcia martini de fonte cirio testis.—Petrus iordani testis.—Dominicus orgivo testis.—Petrus morin testis.—Johannes merchant testis.

Ardericus palentinus episcopus (3). Lupus diaz de fitero maiorinus. Andreas est sagio. Domnus alvarus filius roderici guterrii testis.—Martinus petri nepos iohannis archidiaconus testis.—Petrus pagani testis.—Stephanus de vicinis testis.—Ferrandus oreia testis.—Bernaldus guillelmon testis.—Petrus panis et aqua testis.—Nicholaus coirrale testis.—Johannes tisera testis.—Martinus stephani testis.—Gondisalvus martini de bannos testis.

Et concilium sancti antolini de palencia sunt visores, auditores et confirmatores.

Nicholaus scripsit.

Más de un año antes de la fecha que lleva este precioso documento (2 Setiembre 1191), habíase hecho en Palencia (16 Mayo 1190) un ajuste, que no menos que el presente nos interesa, y se refiere á la posesión de Ribas. Expónenlo Colmenares en su historia de Segovia (4), y Fernández del Pulgar en la de Palencia (5).

Hacen asimismo á nuestro propósito las bulas de Urbano III (6 Mayo 1186) y Celestino III (6 Junio 1192), que tratan del santuario de Atocha (6). El cual en 1197 fué profanado y destruído. Sobrado lo indican el arzobispo D. Rodrigo (7) y los Anales Toledanos primeros (8).

---

(1) Señor de Vizcaya y de Madrid, casado con Doña María Manrique de Lara.

(2) De D. Diego López de Haro en Madrid.

(3) Fué obispo de Palencia desde el año 1184 hasta el de 1208. Como señor que era de la ciudad, donde se pactó el contrato, lo autoriza con su merino y sayón.

(4) Pág. 158.

(5) Pág. 237; Madrid, 1680.

(6) Boletín, t. VII, páginas 220-226.

(7) *De rebus Hisp.*, l. VII, cap. 30.

(8) *España Sagrada*, t. XXIII, pág. 394.

14.

Julio, 1193.—Domingo, arcediano de Madrid.—Fol. 67 r.

Carta donationis cuiusdam molendini, qui est in azuda fluminis dalfarazo concessa Dominico.

In dei nomine: Ego M[artinus], toletane Sedis Archiepiscopus hac yspaniarum (1) primas, una cum consensu et voluntate canonicorum damus tibi *Dominico Madridensi archidiacono* medietatem cuiusdam molendini diruti, quod habemus in *azuda* (2) fluminis dalfarazo; cuius molendini altera medietas est de heredibus Lupi fernandi et Michaelis almakede (3); et est continuum molendino regis. Damus, inquam, tibi medietatem predicti molendini cum omnibus suis pertinenciis, ut ibi molendinum, sicut decet, de propriis tuis sumptibus rehedifices; et illud omnibus diebus vite sue possideas; et quod inde provenerit percipias. Post mortem vero tuam predictum molendinum ad ius nostrum liberum bene paratum et bene constructum reddeat (4).

Facta carta in mense Julii, Era M.ª CC.ª XXX.ª I.ª

Ego M., toletane Sedis Archiepiscopus ispaniarum primas, confirmo.

Ego G. toletanus archidiaconus conf.—Ego J. precentor conf. —Ego P. talaverensis archidiaconus conf.—Ego Rodericus conf. —Ego P. garsie conf.—Ego F[redericus] dominici conf.—Ego I. magister scolarum conf.—Ego Raimundus capellanus conf.

Ego G. presbiter testis.—Ego Michael subdiaconus testis.—Ego petrus diaconus testis.—Ego S. presbiter testis.—Vitalis diaconus testis.

Es precioso este instrumento, porque demuestra que D. Martín era arzobispo antes del 29 de Setiembre de 1193, en cuyo día,

---

(1) Sic.

(2) الأزد *(azud)*, represa de agua.

(3) En el folio 71 r. se registra la primera cláusula del testamento, hecha (Octubre, 1168), en favor del Cabildo por Clemente *Almuhedez*.

(4) Sic.

mes y año, colocan la muerte del antecesor D. Gonzalo las fuentes erróneas que ha consultado y sigue el P. Gams (1). Como ya lo hemos visto (2), la bula de Celestino III, confirmando al arzobispo D. Martín en la posesión del santuario de Atocha, se expidió á 6 de Junio de 1192. El epitafio de D. Gonzalo en la catedral de Toledo (3) declara explícitamente que falleció á 30 de Agosto de 1191.

De D. Domingo arcediano (de Madrid) hay memoria en Diciembre de 1188 (4):

Testamentum P. Martini.

In christi nomine. Ego P. martini, subdiaconus infirmus corpore set sanus mente, timens mortem, quam nullus hominum evadere potest, facio testamentum de rebus meis.

In primis dono domino meo Archiepiscopo (5) ut exeat super sepulturam meam, tres morabitinos. Dono etiam et concedo canonicis beate marie de toleto, fratribus meis, illam domum quam habeo in *vico francorum* pro anniversario meo annuatim faciendo. Et pro anniversario patris et matris similiter dono et concedo decimam partem de duobus molendinis, quam habeo in azumeid etc.

Hec omnia distribuantur per manus *dominici archidiaconi*, et Raimundi capellani, et domni Albari cognati mei, quos constituo m[e]as *alvaceas*, quibus mando VIII morabitinos.

Facta carta in mense decembris, Era M.ª CC.ª XX.ª VI.ª Et istud testamentum est abreviatum.

Ego paulus presbiter testis.—Ego I. dominici testis.—Ego petrus testis. —Ego petrus martini testis.—Ego almericus presbiter testis.—Ego felix presbiter testis.

En 1204, durante el mes de Mayo, se celebró el acta de transacción y acuerdo entre las iglesias de Talavera de la Reina (6), que firmó el sucesor de D. Domingo en el arcedianato de Madrid.

---

(1) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 81. Ratisbona, 1873.

(2) BOLETÍN, t. VII, páginas 223-226.

(3) Lorenzana, *Patrum Toletanorum quotquot exstant opera*, tomo III, pág. 419. Madrid, 1793.

(4) *Liber privil.*, fol. 69 v.

(5) Don Gonzalo.

(6) BOLETÍN, t. II, páginas 309 312.

15.

Diciembre, 1194.—Fol. 63 v.

Carta de pesquisa, que mandó fazer el Rei don A[lfonso] á los iurados de Madrit sobre las sernas et los molinos de sancta Maria (1).

In dei nomine et eius gratia. Rex Alfonsus mandavit iuratis maydrith, scilicet ad garcia navarro, et ad garcia pedrez, et ad Iohannes pedrez, et ad don diago gordo, que pesquiriesen in bonis hominibus (2) de telmes et de caravana et de perales (3) las sernas et los molinos de sancta maria toleti, qua de causa germavit martin faber los molinos de iuso que erant de sancta maria, et fecit alios de suso (4).

Invenerunt (5) pro directo que erant de sancta maria. Et de los molinos de suso, que vocantur *de los jivos* (6), es él uno de sancta maria et alium de los hereditariis. Et hoc por que molen cum el agua de los molinos de iuso, et per isto invenerunt per directo que eran de sancta maria et alium de los hereditariis. Et la serna, que aquent del agua et dalent del agua, es toda de sancta maria.

Et isto invenerunt in telmes que erant de sancta maria.

---

(1) Catedral de Toledo.

(2) «Vezinos bonos» los denomina el Fuero de Madrid, páginas 31, 33. Dos fueron precisamente para cada una de las tres poblaciones, como se ve por las firmas.

(3) Tielmes, Caravaña y Perales de Tajuña. Son ahora tres villas del partido de Chinchón, provincia de Madrid, situadas sobre la margen derecha del rio. Eran entonces aldeas de Alcalá de Henares. El Rey las había violentamente adjudicado (16 Marzo 1190) al señorío de los Segovianos (*Lib. Privil.*, fol. 10 r.), dando en lugar de ellas y de otras el dominio de Talamanca al arzobispo de Toledo.

(4) Del latin *de sursum* (de arriba), opuesto á *de yuso (deorsum*, de abajo).

(5) En Carabaña.

(6) Del latin *clivos* (altozanos); y con efecto, la denominación de estos molinos se dice *de los chivos*, en documento (*Lib. privil.*, fol. 32) del 25 de Mayo de 1198. En otro del mes de Febrero de 1213 (fol. 68) firma el diácono *Chement* (Clemente) de la parroquia de Santiago de Madrid. En portugués y en gallego rige aún esta ley fonológica: *chamar* (llamar), *chave* (llave).

Et in perales invenerunt pesquisa de la serna et de duos molinos que sunt in una casa, que sunt de sancta maria.

Testimonii sunt de hoc que audierunt et viderunt et pesquirieron de verdat:

Garci navarro testis.—Garci pedrez testis.—Iohannes pedrez testis.—Don diago el gordo testis.—*Don garci mames archipresbiter de Madrit* testis.—Michael facen (1) testis.—Domingo pedrez testis.—Johan dominguez frater eius *primo del Arciprest.*—Iohánnes de pinto (2) testis.—Johan de Cuenca testis.

Estos fueron esterminadores de las sernas et de los molinos.

De Caravanna: Pedro Martin.—Pedro Bezerra.

De tielmes: Domingo pedrez davila.—Pedro Sancii.

Estos son de perales: Bicent et frater eius Pedro pelaez.

Facta carta in mense decembris, Era M.ª CC.ª XXX.ª II.ª

De los cuatro jurados del Rey, y de su oficio en el Concejo de Madrid, habla claramente el Fuero (3):

«Et si los alcades per alguno indicio non se habinieren; o (4) los mais se otorgaren, eso pase. Et si los medios se otorgaren á lo uno et los otros á lo al pora dereio mays escoiere (5) metan los *quatro iurados del rei* cum illos; et o los mays se otorgaren, per ipso pase.»

Más explícita es todavía la *Carta de otorgamento* que da remate al Cuerpo foral (6), como pragmática provisional ó resumen del código penal madrileño. Indudablemente fué planteada antes de la muerte del Rey (7). «Et istud quod scriptum est in ista carta, duret *quousque placuerit Regi et Concilio;* et quando Regi et Concilio non placuerit, vivant per suum forum.»

---

(1) Descendiente por ventura de ابو الحسن بن ميكايل (Abul Facén ben Micael), vecino de Madrid, que firmó (docum. 1.) los fueros toledanos de 1117.

(2) Aldea entonces de Madrid, hoy villa del partido de Getafe. Por ella pasa la vía romana de Titulcia á Segovia, tocando antes en Valdemoro. El mojón XVIII que puso San Fernando (20 Junio, 1239) demarcando los términos entre las jurisdicciones de Madrid y Segovia estaba «sobre la *carrera* que va de Pinto á Valdemoro.»

(3) Pág. 35.

(4) En donde, en aquello que; latin *ubi*, francés *où*.

(5) Para proceder más de fijo ó resueltamente en derecho.

(6) Páginas 44-46.

(7) Agosto 1214.

El año de la *Carta de otorgamento*, ya que no esté expreso, ha de averiguarse mirando á las personas que nombra y á los hechos históricos de que hace cuenta. Algunas personas por ella designadas, han aparecido en la *Carta de pesquisa* (Diciembre, 1194):

«Isti sunt pesquisitores qui debent pesquirere totum quod in hac carta scriptum est; scilicet *Iohannes petri*, *Garcia peidrez* (1), Garcia nunnez, Martin de logronio, *Michael fazen* (2).

Et de magis mando quod isti IIII sint in facere illas pesquisas, que sunt in ista carta, cum aliis quinque: Iohannes martini, *Lop peidrez* (3), Moriel iohannis, Iohannes el mozo.

Et isti sunt, qui habent ad facere istam iusticiam que

De collacione sancte marie (4).— *Iohannes Dominguez* filius de domingo gastajo (5), Rodrigo el grand, Fernando carnicero, Don iulian de picos, Don bastardo.

De sancti andres.—Iohannes gozalvez, Dominico *vincent* (6),... (7), D.º (8) iohannis filio de iohan roman, Martin perez, Munno iohannis, Garcia Garciez,... (9).

Sancti petri. — D.º Garcia filius, Petrus rubio, D.º dominici, Don diago filio de garcia padierno, Don marciel, D.º iohannis de Alboheta.

De sancto iusto.—Don rodrigo, Iohannes stephani, Garcia el grand, D.º estevan.

De sancto salvatore.—Petrus michael filio de oreia, Bartholomeus roman, Iohan garciez, Don Sancho.

De sancto michaele.—Gil garcia, Dominico blanco, Diago munnoz, Gomez dominico, Estevan d.º

De sancto iacobo.—Paschal martin, Stevan garcia, Iohannes sancho, Garci paschal, Don blasco el palledero, Gomez iohannis, Petrus iohannis filio de Iohan diaz, Pasqual gozalvo.

---

(1) Juan Peidrez y Garci Peidrez, jurados del Rey, en la *Carta de pesquisa*.
(2) Firma el primero después de los cuatro jurados y del Arcipreste.
(3) Compró el señorío de Carabanchel en 1191.
(4) Parroquia de Santa María de la Almudena, cuyo jefe era el Arcipreste.
(5) Llámase primo del Arcipreste en la *Carta de pesquisa*.
(6) Hijo de Vicente Pelaez?
(7) Falta un nombre raspado en el manuscrito.
(8) Tanto puede ser *Didaco* (Diego) como *Dominico* (Domingo).
(9) Falta otro nombre asimismo raspado.

De sancto iohanne.—Garci estevan, Iohannes blasco, Don lazaro, Munno iohannis (1), Dominico ciprian.

De sancto nicholao.—D.º estevan, Garci fazen, Gozalvo diaz, Don Romero.

De sancto michaele de Sagra (2).—*Dominico peidrez* (3) el longo, Don Florent, Iohan cebrian.

Et si aliquid remanserit de facere illam iusticiam per illos iuratos (4), ad illos me tornabo pro toto.

Et si remanserit per illos qui habent ad facere la iusticia (5), ad illos me tornabo proinde.

Et si remanserit per concilium, ad concilium me tornabo pro illo.»

Como las *Costums de la ciutat de Tortosa* en los Estados de Aragón, así en Castilla la madrileña *Carta de otorgamento del año 1202* marca los primeros ensayos de lo que ha llamado justamente el Sr. Oliver y Esteller (6) «procedimiento de investigación,» y da razón de las leyes de *pesquisidores* (7) en el Código inmortal de Alfonso *el Sabio*.

Un punto histórico determina la época, ó los años, poco distantes entre sí, del *Fuero de Madrid* y de la *Carta de otorgamento*. Tal es el de la restauración ó reparación asidua de las murallas. En el *Fuero* (8) leemos:

«El prado de toia (9) sedeat defesado desde la fonte del manzano, quomodo se adiunctan los arroyos de los valles, inde adiuso usque al fondon de los ortos; quod esterminaron los sabidores del conceio; et sedeat semper per foro *per á la obra del adarve.*»

---

(1) Probablemente hijo de Juan Muñoz, mencionado en el Fuero, pág. 35.

(2) A diferencia de las parroquias de Santa María, San Andrés, San Pedro. San Justo, San Salvador, San Miguel de los Octoes, Santiago, San Juan y San Nicolás; esta de San Miguel de la Sagra se hallaba extramuros de la villa.

(3) Domingo Pedrez d'Ávila en la *Carta de pesquisa.*

(4) Los nueve sobredichos.

(5) Los fieles, ó fiadores, de las diez parroquias.

(6) *Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. Código de las costumbres de Tortosa*, t. I, prólogo, pág. LXVIII. Madrid, 1876.

(7) Partida III, tít. XVII, Partida VII, tít. I, ley 27.

(8) Pág. 10.

(9) De Atocha. Ha dado su nombre al paseo y á la calle del *Prado.*

Y en la *Carta de otorgamento* (1):

«Omnes calumpnie de concilio (2) mittantur in *labore murorum, usque sit completum.*»

Desde la funesta rota de Alarcos (19 Julio, 1195), hasta la victoria de las Navas (16 Julio, 1212), días lúgubres y agitados por el espectro del África musulmana corrieron para Madrid. Algo peor que la tala de su hermosa vega deplorarían los madrileños en 1197. El quebranto de la *almudena*, ó de la villa y de sus murallas, ni lo niegan los anales toledanos primeros (3), ni el arzobispo D. Rodrigo (4); y lo pone á la vista no solamente el Fuero de 1202, sino también la *Vida de San Isidro* (5), escrita medio siglo más tarde por Juan Diácono.

FIDEL FITA.

---

(1) Paginas 44 y 45.

(2) Multas concejiles.

(3) «A otro año vino el Rey de Marruecos para Talavera, é por Maqueda, é por Toledo, é por *Madrit*, é por Alcalá, é por Orella, é por Uclés, é por Huepte, é por Cuenca, é por Alarcon; é desí fues por la ira de Dios. Era M CC XXXV.» *España Sagrada*, XXIII, página 391.

(4) «Ex alia parte contra Toletum rex Almohadum, dictus Iucef, anno secundo obsedit Toletum, deinde *Maieritum*, et Alcalam, Optam et Concham et Uclesium, et deinde per Alcaratium est reversus, *vastatis omnibus et destructis*, quae extra murorum ambitum sunt inventa.» *De reb. Hisp.*, l. VII, cap. 30.

(5) «Sepultus est autem in coemeterio beati Andreae apostoli, a cuius ecclesia, tempore peregrinationis assiduae ac suae orationis, a *villa* ultimo ad suum laborem progrediens, recedebat. Ubi corpus eius per multa tempora iacuit, id est, XL *annos*, quasi a nullo hominum visitatum; et ita latuit per tantum tempus, quod in tempore pluviarum rivulus aquae superfluens irrumpens terrae faciem, sepulturae foveam introiret.» —Murió San Isidro de avanzada edad en la segunda mitad del siglo XII, y ciertamente antes del año 1193.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VIII. **Febrero, 1886.** CUADERNO II.

NOTICIAS.

En la sesión del 18 de Diciembre último fueron reelegidos para Director de la Academia el Excmo. Sr D. Antonio Cánovas del Castillo, para Tesorero el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, é Individuo de la Junta de Hacienda el Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos.

Para dar informe á la Dirección general de Instrucción pública acerca de la casa de Alcalá de Henares, en que se dice haber nacido el inmortal autor del *Quijote*, y salvarla en caso afirmativo de un derribo inminente, fueron designados los Sres. Marqués de Molins, Saavedra y Fernandez Gonzalez.

La Academia ha recibido con sentimiento la noticia de haber fallecido su ilustre y sabio Correspondiente en Bruselas D. Luís Próspero Gachard; habiendo acordado hacer pública su necrología que ha confiado á la inteligente pluma del Sr. Fabié.

La segunda edición de Jaffé, *Regesta pontificum romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, ha dado buen principio al presente año con el primer fascículo del tomo II, que llega hasta la página 120, y comprende las bulas de Celestino II, Lucio II, Eugenio III y Anastasio IV, y en parte

las de Adriano IV. Incluye este fascículo varios diplomas pontificios, que faltan á la primera edición é interesan á la Historia de España y de Portugal. Son de notar especialmente los que demuestran el estado y reorganización de la Iglesia metropolitana de Tarragona después de la muerte de San Olaguer (8547, 8928, 9854); y el que (9901), fechado á 15 de Mayo de 1154, no parece ser ajeno á la celebración del concilio nacional de Valladolid, que presidió el Cardenal Legado, Jacinto, aquel mismo año con asistencia del Emperador D. Alfonso VII.

La Academia ha recibido con mucho aprecio la Memoria, *Les cités Votanides: Valeur symbolique des nombres, etc. dans la Nouvelle Espagne*, que le ha sido enviada por el autor, Sr. Conde de Charencey, su Correspondiente en Paris. Aunque no muy abultada por su tamaño, 62 páginas en 4.°, esta nueva monografía del ilustre vascófilo y americanista es un estudio profundo y bien razonado sobre la cuestión que del título se desprende, é importa muchísimo á la historia religiosa, política y literaria de los antiguos Toltecas.

El Sr. D. Nicolás de Goiri, nuestro Correspondiente en Lisboa, ha ofrecido á la Academia su nueva obra titulada «*Compendio de los deberes de los españoles residentes en Portugal.* También el Sr. Vazquez y Ruiz (D. José) ha enviado desde Sevilla sus *Apuntes biográficos* del erudito sevillano D. Justino Matute y Gaviria.

Se ha recibido los dos primeros tomos de la *Historia parlamentaria de España durante el siglo XIX, á partir de la instalación de las Cortes generales y extraordinarias de 1810 hasta el advenimiento del Rey D. Alfonso XII.*

En nombre del autor D. Andrés Borrego los ha presentado el Académico de número Sr. Menéndez y Pelayo acompañándolos con el donativo del tomo III (Volumen 1.°) de su *Historia de las ideas estéticas en España.*

La Academia de Ciencias morales y políticas ha hecho presente á la nuestra de 37 ejemplares del tomo III de la Memoria *El Poder civil en España*.

El Sr. Marqués de Molins, Académico de número, en nombre de la Comisión nombrada al efecto, enteró verbalmente á la Academia del resultado que ofrece la cuestión de saber si efectivamente es casa natalicia de Cervántes la que de público se dice haberlo sido en Alcalá de Henares. Tanto por las comunicaciones dirigidas á la Comisión, por el Académico correspondiente en Alcalá Sr. Velasco Santos, como por la observación que oportunamente hizo el Académico de número Sr. Lafuente sobre que aquella casa no debió de ser natalicia del autor del *Quijote* en razón de hallarse fuera del radio de la parroquia donde fué bautizado, estimó la Comisión que á lo sumo, únicamente se puede conjeturar haber sido aquel emplazamiento del sitio ó de la casa ya destruída en que habitó, mas no nació Cervántes; y que en caso de averiguarse el hecho como cierto, ó por lo menos como bastante probable, no estaría de más allí una lápida conmemorativa, puesta por el municipio, en señal de homenaje al más ilustre complutense.

El Académico electo Sr. Pujol y Camps informó á la Academia acerca de varias monedas visigodas, desconocidas hasta el presente, que ha logrado reunir y espera podrá dar al público con la mayor brevedad posible en nuestro Boletín. Dos hay de Leovigildo, batidas en *Cesarea* (Cáceres)? y Saldania. Singulares de Recaredo en *Asturica*, de Viterico, en *Gerunda* y de Gundemaro en *Mentesa*. Dos de Sisebuto en *Luco* (Lugo) y *Pincia;* una de Suintila en *Salmantica*, otra de Recesvinto en *Barcino* y otras finalmente de Égica y Vitiza en *Tucci*.

El Sr. Fernández Duro ha presentado las biografías del célebre cosmógrafo Jaime Ferrer de Blanes, de D. Francisco Alcedo y Bustamante, uno de los héroes de Trafalgar y del famoso Lope de Aguirre, que tuvo por sobrenombre el *Tirano*.

INFORMES.

I.

NUEVOS DATOS PARA ESCRIBIR LA HISTORIA DE LAS CORTES DE CASTILLA EN EL REINADO DE FELIPE III.

El Congreso de los Diputados y la Real Academia de la Historia comenzaron á publicar en 1861 con general aplauso, el primero, las *Actas de las Cortes de Castilla*, á partir desde las celebradas en Madrid en 1563, durante el reinado de Felipe II, que comprenden diez volúmenes, y las legislaturas de 1563, 1566, 1570, 1573, 1583 y 1586; y la segunda, los Ordenamientos de las Cortes de Castilla desde el de las Cortes de León de 1020 hasta el de las de Valladolid de 1537, de los cuales van impresos cuatro tomos, cuyo juicio crítico hizo en 1883 el Sr. D. Manuel Colmeiro, á la par que trazaba magistralmente en su primera parte, á manera de *Introducción*, la *Historia de las Cortes de León y Castilla*. Ceñido el trabajo del Congreso de los Diputados á las convocatorias, proposición real, actas de las sesiones y cuaderno de peticiones generales, no ha podido completarse con los datos y antecedentes que constituían el archivo de la *Junta de Asistentes de Cortes*, y que hasta ahora han permanecido completamente ignorados, entre los papeles de la Cámara de Castilla, que se guardan en el Archivo General Central de Alcalá de Henares.

En los reinos que por más tiempo conservaron en España una existencia autónoma, se reconocieron desde muy antiguo los *Tratadores*. Los tenía Cataluña en el siglo XIV, y nom-

brados por parte del Rey y cada Brazo de las Cortes, desempeñaban la misión de conferenciar mutuamente para llegar á un acuerdo entre el monarca y los diputados, tanto acerca de las peticiones contenidas en la *Proposición* ó Discurso del Trono, como respecto de la utilidad de la patria, el buen estado de la cosa pública y las nuevas leyes que conviniese dictar (1). «En Aragon además de los *Promovedores* habia tambien *Tratadores*, cuyo oficio era, despues de concretado lo que debia suplicarse al Rey, tratarlo con los que por su parte se solian nombrar para esto: Que el más principal dellos, dijo Blancas, impropiamente aun entre nosotros mismos llamamos *Presidente de las Cortes*, y no es buen término: que el Presidente de nuestras Cortes, y de las generales, solo es el Rey, que esse preside en ellas, y es la cabeza. Presidente de los Tratadores del Rey, aun podría con mejor título llamarse. Porque así como los Brazos nombran Tratadores por su parte, así tambien S. M. por la suya por excusarse de importunidades, y que no se le vaya con cada menudencia que se ofrezca, sino á estos que S. M. nombrase por su parte, y despues en lo que hubiese duda, ó pareciese que no la hay, sino que se debe hacer, y todos concuerdan que se provea y ordene por pública ley ó fuero: se acuda á dar razon á S. M. y tambien á los Brazos para que lo sepan y entiendan» (2). «En Valencia se guardaba el mismo procedimiento, segun Matheu, pues como son tantos, dice, los negocios que se proponen, y tratan en unas Cortes, suelen los Señores Reyes nombrar personas de mucha autoridad, que en su Real nombre los traten y manejen: por medio de ellos dan á entender á los Brazos lo que es servido que confieran y resuelvan, y los mismos Brazos, por medio de estas personas, suplican á S. M. lo que desean que se les conceda. Llámanse *Tratadores de Cortes*, y tambien los Brazos los nombran, para que se tenga sabido á quién se han de participar las insinuaciones del ánimo Real, sin que se necesite á los cumplimientos que cuando entran en los Brazos se ofrecen: ni sea

---

(1) Coroleu y Pella: *Las Cortes catalunas*, pág. 110. Barcelona, 1876.
(2) Blancas: *Modo de proceder en Cortes de Aragón*. pág. 47. Zaragoza, 1641.

necesario representar á boca de S. M. cosas que fácilmente se pueden resolver» (1). Si el funcionar de las Cortes en Cataluña, Aragón y Valencia, exigía el organismo intermedio de los *Tratadores*, en Castilla, la inteligencia entre el poder Real y los elementos político-sociales que tenían la representación del país, se realizaba por medio de la *Junta de Asistentes de Cortes*, que reflejaba más el absolutismo de la monarquía española, y comenzando por intervenir todas las tareas parlamentarias, era el único conducto por donde el Rey escuchaba los mensajes del Reino, acerca de cuya bondad emitía dictamen, preparando de esta suerte la Real resolución.

D. Antonio Capmany había dicho (2), y ha repetido recientemente D. Manuel Fernández Martín (3) que de la Corona de Castilla no hay obra ninguna ni autor que haya escrito ni publicado hasta ahora obra ni tratados que nos instruyan sobre el origen, constitución ni forma legal ó consuetudinaria de la celebración de sus Cortes antiguas ni modernas, sobre cuyo objeto se padece una absoluta ignorancia. Esta obscuridad, desgraciadamente cierta, la ha disipado, en parte, el *Ceremonial* que se conservaba en el Archivo General de Simancas (4), y que refiriéndose á los últimos años del reinado de Felipe II, relata *la Orden que se tiene en celebrar las Cortes y otorgar los servicios ordinario y extraordinario y disolverlas*. Este importante documento, que hemos dado á conocer recientemente (5), comienza señalando los primeros trámites de la convocatoria y otorgamiento del poder, y añade: «Venidos los procuradores se juntan en casa del Señor presidente con su Señoría los Señores de la Camara y el Secretario della que son *Asistentes de las Cortes* el dia que parece.» Refiere después, que cuando venían los Procuradores del Reino, se reunían en otra pieza más afuera y cuando se suscitaba entre Burgos y Toledo la

(1) Matheu y Sanz: *Tratado de la celebración de Cortes generales del reino de Valencia*, cap. XVI, pág. 181. Madrid, 1677.

(2) *Práctica y estilo de celebrar Cortes*. Madrid, 1821.

(3) *Derecho parlamentario español*, Introducción, tomo I, pág. 115. Madrid, 1885.

(4) Archivo de Simancas, Negociado de Cortes, leg. 36.

(5) *Cortes de Castilla de* 1576, tomo V adicional. Madrid, 1885.

tradicional cuestión de preferencia, «venian allí para hablar al señor Presidente suplicandole les guarde su preheminencia y su señoría les responde como es justo y con esto no se sientan como los demas sino vanse á una yglesia ó otra parte çerca para que quando sea menester llamarlos los hallen. Esse dia, añade, sentados en sillas el señor Presidente á la cabeça y el mas antiguo de los señores de la cámara al lado derecho y al lado izquierdo el siguiente en antiguedad y quando ay tres de la Camara (como al presente) se sienta el más moderno junto al mas antiguo de la Camara y el Secretario della se sienta á la otra parte junto al de la Camara que está á mano izquierda y cuando ay uno de la Camara solamente se sienta el Secretario junto al mas antiguo y cuando ay solo uno en la Camara se sienta el Secretario frontero del ala mano izquierda del señor Presidente.» Aclara, por consiguiente, este ceremonial, que la *Junta de los Asistentes de las Cortes*, se constituía desde que estas comenzaban á funcionar; resolvía la cuestión de preferencia de asientos; examinaba los poderes; por medio de los Escribanos de las Cortes, que eran de nombramiento del Rey, recibía juramento á los procuradores para saber «si en su Ciudad hicieron algun juramento ó pleyto omenage ó traen alguna instruccion ú orden que contravenga al poder, lo limite ó restrinja.» El día que había de leerse la Proposición Real ó sea el Discurso de la Corona, los señores de la Cámara y su Secretario y todos los Procuradores del Reino, iban á la casa del Sr. Presidente para acompañar á su señoría hasta Palacio, y acompañado de los dichos señores Asistentes y de todos los Procuradores, excepto el de Toledo, salían de su casa en esta orden: «Á su lado izquierdo el mas antiguo de los de la Camara y luego delante los otros dos de la Camara y el Secretario della juntos y delante cerca de ellos los Procuradores por el orden que se individualiza. Llegados á Palacio subian en el mismo orden hasta el aposento donde se habia de tener la Proposicion, y los Señores Presidente y Asistentes y el Secretario de la Camara entraban al de S. M. y esperaban en el cubillo que estaba antes de la alcobilla donde S. M. solia comer para salir acompañandole y cuando salian iban delante de S. M., y algunas veces si S. M. tenia que decir al Sr. Presidente y le mandaba llamar entraba alla dentro

y salia con S. M.» Indica también el *Ceremonial*, en qué pieza del Palacio Real tenía lugar la lectura de la *Proposición*, el orden de colocación de los Sres. Presidente y Asistentes, Procuradores de Cortes, Mayordomos, Grandes y Gentiles hombres de su Cámara, y que los Sres, Presidente y Asistentes y el Secretario de la Cámara, se colocaban al lado derecho de S. M. por su antigüedad, con otros detalles de grandísima importancia. S. M. comenzaba, á hablar al Reino después que éste se ponía en pie y se descubría y señalando al Secretario de la Cámara para que leyese la Proposición, S. M. mandaba al Reino que se sentara y cubriese, el Secretario leía la Proposición y oída la contestación que daba Burgos á nombre de todo el Reino, le ordenaba S. M. que se juntase con el Presidente y Asistentes de las Cortes «para tractar de las cosas pertenecientes á él con la voluntad que siempre lo an hecho para lo qual les da (desde luego) licencia» y con esto se levantaba S. M. de su silla y se entraba en su aposento, y el Sr. Presidente y Asistentes salían acompañando á S. M. por la misma orden que salieron y entonces el Reino acompañaba al Presidente á su posada, excepto Toledo, y el Sr. Presidente mandaba á los Procuradores que no se apeasen (aunque algunos lo hacían) se apeaba y con él los Sres. Asistentes y le acompañaban hasta su aposento.

Otro día, el Presidente y Asistentes y el Secretario de la Cámara, iban á Palacio á la sala donde se hacían las Cortes, sin acompañamiento del Reino, porque ya entonces estaba junto en la dicha sala, pero salía á recibirlos hasta el corredor y entrabau con ellos, sentándose á la cabecera de una silla el Sr. Presidente y juntos á él, en bancos cubiertos de paño verde, los Asistentes de las Cortes y el Secretario de la Cámara, colocándose los Procuradores en el orden que se individualiza. Delante de la silla del Sr. Presidente se colocaba una mesa con sobremesa de terciopelo carmesí, una campanilla para llamar á los porteros y una cruz y un libro misal para el juramento que habían de prestar los Procuradores de Cortes. Uno de los Escribanos leía la fórmula de juramento de guardar secreto, y cada uno de los Procuradores lo prestaba, quitada la gorra y estando todos los dichos Procuradores en pié y descubiertos. Luego el Sr. Presidente les hacía otra Proposición,

representando al Reino algunas necesidades de S. M., y después de rogarles se tendría por servido con que le correspondiesen con el amor que siempre lo habían hecho, les encargaba se juntasen cada día á tratar de ello. El más antiguo de los Procuradores de Burgos, respondía al Sr. Presidente, representando la voluntad con que todos los Procuradores de Cortes atenderían al servicio de S. M., y entonces el Presidente, Asistentes y Secretarios de la Cámara, acompañados del Reino hasta la puerta del corredor, se despedían para ir á alguna Sala del Consejo ó á su posada.

Desde entonces comenzaban las tareas de las Cortes para el otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario. En las deliberaciones intervenía la Junta de los Asistentes de las Cortes, y cuando los servicios se otorgaban, el Presidente lo aceptaba en nombre de S. M. y se enviaba un portero de las Cortes para preguntar á alguno de la Cámara si sería servido de dar licencia al Reino para que fuese á besarle la mano, y S. M. que estaba ya prevenido, lo tenía por bien, y el Sr. Presidente, acompañado de los Sres. Asistentes y Secretario de la Cámara y del Reino, pasaba al aposento de S. M. y dejando á los Procuradores de Cortes en la pieza donde habian de besarle la mano, entraban á otra más adentro y salían acompañando á S. M., quien agradecía al Reino la voluntad con que habían otorgado el servicio, después de lo cual, todos por su orden y precedencia, besaban la mano á S. M. y al Príncipe. Otorgado el servicio ordinario, solía S. M. librar á los Procuraderes de Cortes, y así estaba establecido desde la época de los Reyes Católicos, cuatro cuentos de maravedís para su ayuda de costa. El servicio extraordinario se otorgaba en la misma forma. Los Capítulos generales que el Reino solía presentar en las Cortes y tambien los particulares que acostumbraban dar las ciudades, nunca se admitían hasta que estaban otorgados ambos servicios. Si se reclamaba por el Reino prórroga ó encabezamiento de las alcabalas y tercias, la discusión se seguía con la Junta de Asistentes, que aceptaba y firmaba el contrato á nombre de S. M. Si habia casamiento de S. M., solía el Reino hacer otro servicio, que llamaban el servicio de chapines de la Reina. Si además de los servicios ordinario y extraordinario y del encabezamiento, se trataba de otras pláticas de que el Reino sirviese á S. M. conforme

á las necesidades en que S. M. se hallaba, se discutía en la Junta de Cortes, avisando á S. M. de las diligencias que allí parecía se debían hacer y en conformidad de lo que S. M. era servido mandar respondiendo, se hacían las diligencias necesarias y se adoptaban los convenientes acuerdos.

Termina el ceremonial diciendo, que otorgados los servicios y terminadas las demás pláticas, las Cortes se disolvían cuando S. M. era servido ó antes que se acabasen las dichas pláticas, si parecía conveniente. Y cuando se acordaba la disolución, subían al Reino los Sres. Presidente y Asistentes y el Secretario de la Cámara, á quienes salía el Reino á recibir, haciéndoles saber el decreto de disolución y que podrían dar los Capítulos generales y sus memoriales particulares, en que su señoría y los Señores Asistentes harían con S. M. todos los oficios que pudieren para que en general y en particular se les hiciera la merced que hubiere lugar, como era justo. El procurador de Burgos hacía un razonamiento agradeciendo lo que el Sr. Presidente había dicho, y terminaba aquel acto. Cuando las Cortes solian durar mucho, termina diciendo el Ceremonial, acostumbraba el Reino suplicar á S. M. hiciese merced á los Procuradores de Cortes de alguna cantidad de ayuda de costa de sobras de encabezamientos, y en algunas de las Cortes pasadas se les habían dado tres ayudas de costa; en las últimas se les habian dado cinco y cuando se hizo el servicio de los ocho millones, S. M. otorgó merced á cada uno de los Procuradores de Cortes que se hallaron en él, de seiscientos mil maravedís, demás de las otras ayudas de costa que en aquellas Cortes se les dieron. Otorgados los servicios ordinario y extraordinario, sin esperar á que se acabasen las otras pláticas, si las hubiere, S. M. hacía merced á los señores de la Cámara y al Secretario de ella, de doscientos mil maravedís de ayuda de costa, y á cada uno de los Escribanos de Cortes setenta mil maravedís, y al Oficial principal del Secretario de la Cámara, de cien mil maravedís, y todo ello se acostumbraba librar en rentas del Reino.

La intervención, pues, y las funciones que desempeñaba la Junta de los Asistentes de Cortes, constituía un factor importantísimo en el mecanismo parlamentario de las Cortes de Castilla en los siglos XVI y XVII. Los datos que acabamos de relatar, recti-

fican algunos de los conceptos que se consignaron respecto de este particular, en los párrafos 30 y 31 de la notable *Introducción* que precede á las *Actas de las Cortes de Castilla*, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados (1). D. Manuel Colmeiro dijo también (2), que desde las Cortes de Valladolid de 1506, se hallaba introducida la costumbre de nombrar el Rey Presidente del Brazo de las ciudades á una persona calificada, de ordinario el Canciller mayor, á quien acompañaban otras dos que servían los oficios de Letrado de las Cortes y de Asistente. En las de Valladolid de 1518, tuvo la Presidencia en nombre de Carlos V, su gran Canciller Sauvage, de nación flamenco, novedad que llevaron mal los Procuradores, murmurando que no era justo dar á extranjeros entrada en las Juntas del Reino. Posteriormente ha añadido (3), que la revisión de los poderes por los señores, esto es, por el Presidente y los del Consejo, que con el título de Asistentes y Letrados, representaban al Rey y eran los Ministros de su autoridad en las Cortes, dió principio á una serie de actos encaminados á cohibir la voluntad de los Concejos y de los Procuradores.

No puede, por falta de antecedentes, concretarse el origen y época de la creación de la Junta de los Asistentes de Cortes, por más que nos inclinemos á creer, que sería consecuencia del robustecimiento del poder Real realizado en tiempo de los Reyes Católicos. En las antiguas Cortes de Castilla tomaba asiento el Rey, acompañado de las personas Reales, de los grandes oficiales de la Corte y de los ministros del Consejo y Cancillería, prelados, ricos-homes, caballeros y letrados. A las de Valladolid de 1307 concurrieron con D. Fernando, la Reina Doña María su madre; el Infante D. Juan su tío; los Infantes D. Pedro y D. Felipe sus hermanos «e perlados é ricos-homes é maestres de caballeria e infanzones é caballeros de los mis reynos.... con su con-

---

(1) *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo I. Madrid, 1861.

(2) *Curso de Derecho político*, según la Historia de León y Castilla, pág. 316. Madrid, 1873.

(3) *Introducción é Historia de las Cortes de León y Castilla*, parte primera, pág. 39. Madrid, 1883.

sejo dellos respondí á las peticiones.» A las Cortes de Toro de 1369 concurrieron con el Rey, la Reina Doña Juana su mujer; el Infante D. Juan, príncipe heredero; los Condes de Tello é Don Sancho sus hermanos «é Don Gomez arzobispo de Toledo, primado de las Españas nuestro canciller mayor é los Obispos de Oviedo e de Palencia e de Salamanca e ricos-homes é infanzones, caballeros é escuderos de nuestro consejo.» Igual solemnidad se guardó en las Cortes de Toro de 1371. En las de Burgos de 1379 consignó el Rey, que las peticiones generales las había visto «con consejo de los perlados e ricos-homes e caballeros e escuderos nuestros vasallos que hi eran conusco e con los del nuestro consejo.» En las de Madrid de 1419 dijo el Rey, «e estando conmigo en el dicho ayuntamiento los infantes don Joan é don Enrique e don Pedro mis primos e ciertos perlados, arzobispos e obispos e condes e ricos-homes, e maestres de las ordenes, caballeros e doctores del mi conseio, me fueron presentadas ciertas peticiones generales... á las cuales yo con acuerdo de los dichos infantes mis primos e de los dichos perlados e condes... e caballeros e doctores de mi consejo que conmigo estaban, di ciertas respuestas.» Las peticiones generales que forman el cuaderno de las Cortes de Madrigal de 1476, fueron contestadas de acuerdo con el Cardenal D. Pedro de Mendoza, D. Diego Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado; D. García Alvarez de Toledo, Duque de Alba; D. Alfonso Enriquez, Almirante de Castilla; D. Rodrigo Alfonso de Pimentel, Conde de Benavente; los Obispos de Avila y Segovia, otros Vizcondes y Caballeros, Ricoshomes é Letrados del Consejo; pero no indica su cuaderno (1) quién las presidió. El cuaderno de las Cortes de Toledo de 1480, fechado el 28 de Mayo, ofrece la singularidad, de que las leyes no son peticiones de los Procuradores, como las de Madrigal de 1476, sino resultado de acuerdos y conferencias entre estos y los representantes de los Reyes. En el preámbulo se lee, que se habían mandado llamar Procuradores de Cortes en nombre de todos los Reinos, «asi para jurar al Príncipe nuestro fijo primogenito heredero destos Rey-

(1) *Cortes de León y Castilla*, tomo IV, pág. 2. Madrid, 1882.

nos, como para entender con ellos é platicar é proveer en las otras cosas que seran necesarias de se proveer por leyes para la buena gobernacion destos dichos Reynos.» A las Cortes de Toro de 1505 asistió personalmente el Rey, pero las presidió ya Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, que fué el que por vez primera exigió á los Procuradores el juramento de guardar secreto, por más que manifestara que así se hacía según costumbre. Y es que, como asentó Martínez Marina (1), el magnífico aparato y formulario legal que se guardó en las antiguas Cortes, quedó reducido, desde principio del siglo XVI, á un corto número de ministros que los Reyes nombraban para entender en los negocios de Cortes; es, á saber, un Presidente, que por lo común era el del Consejo y Cámara, y dos magistrados de este tribunal con el título, uno de asistente y otro con el de letrado de ellas, los cuales, desde que los Reyes se desdeñaron de concurrir á las grandes juntas, y ya no buscaban en los representantes de la nación las luces y el consejo, sino tan solamente servicios y auxilios pecuniarios, intervenían en todos los asuntos, negociaban con los procuradores, y nada regularmente se hacía sin su acuerdo, según parece de las actas de Cortes celebradas en esta época. Con efecto, el mismo D. Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, de la Orden y Caballería de Santiago, presidió en Valladolid y casas del Marqués de Astorga, las Cortes de 1506, siendo Asistente de ellas el Licenciado Luis de Polanco, y Letrado el Licenciado Hernando Tello, que suscriben el cuaderno publicado por la Real Academia de la Historia (2). D. Fernando el Católico, aún celebró en Burgos, en la casa del Condestable de Castilla, donde posaba, las Cortes de 1515, presidiéndolas el magnífico Sr. D. Fernando de Vega, Comendador mayor de Castilla y Presidente del Consejo de Órdenes, y asistiendo, como Letrado de dichas Cortes, el Licenciado Luis Zapata, del Consejo de la Reina, y Bartolomé Ruiz de Castañeda, Escribano de las mencionadas Cortes. Parece bastante comprobado que la Junta de los Asistentes de Cortes, fué creada al comenzar

(1) *Teoría de las Cortes*, Parte primera, pág. 63.
(2) *Cortes de León y de Castilla*, tomo IV, pág. 234. Madrid, 1882.

el siglo XVI, como una consecuencia natural del robustecimiento del poder Real. Este mecanismo parlamentario subsistió durante el reinado de Carlos I, porque las Cortes de Valladolid de 1518, tuvieron por Presidente al gran Canciller; por segundo Presidente á D. Pedro de la Mata, Obispo de Badajoz, que fué quien realmente las presidió, según el cuaderno publicado; por Letrado al Licenciado D. García de Padilla; por Secretarios á Antonio de Villegas y Bartolomé Ruíz de Castañeda, y por Escribanos á Luís Delgadillo y Juan de la Hoz. Las célebres Cortes de Santiago y la Coruña en 1520, se reunieron en la ciudad de Santiago de Galicia el 31 de Marzo de dicho año, con asistencia del gran Canciller del Rey, el muy magnífico señor Marcurinus de Gatinara, pero las presidió D. Pedro Ruíz de la Mota, Obispo de Badajoz, y concurrieron como Letrados asistentes de las dichas Cortes, los Licenciados D. García de Padilla y D. Luís Çapata, y los Doctores Lorenzo Galindez de Carvajal y Jos, del Consejo de S. M., interviniendo como Secretarios, Antonio de Villegas, que lo era del Emperador, y Juan Ramírez, del Consejo de SS. AA. y su Escribano de Cortes. La última legislatura del reinado de Carlos V, se realizó en Valladolid en 1555 y capilla del monasterio de San Pablo, presidiéndola D. Antonio de Fonseca, Presidente del Consejo Real, con asistencia del Licenciado Otálora y del Doctor Velasco, individuos del Consejo y Cámara de Castilla. La Junta de Asistentes de las Cortes, no siempre con la misma organización, continuó funcionando durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, y por regla general la formaban el Presidente del Consejo de Castilla, dos individuos de la Cámara que desempeñaban los cargos de Letrado y Asistente, el Padre Confesor y uno de los Escribanos de las Cortes que hacía las veces de Secretario. Como el monarca no proveía ninguna petición del Reino sin oir por escrito el dictamen de la mencionada Junta, sus reservadas deliberaciones, sus informes, y los decretos autógrafos del Rey, que se consignaban á continuación de los informes mismos, tienen una gran importancia histórica, porque retratan fielmente cómo funcionaban las Cortes de Castilla en los siglos XVI y XVII.

El Ministerio de Gracia y Justicia remitió hace años al Archi-

vo General Central de Alcalá de Henares cuatro mil legajos de papeles de la extinguida Cámara de Castilla, y entre ellos tuvimos ocasión de encontrar toda la documentacion del expediente reservado que Felipe II siguió personalmente con la Junta de los Asistentes de Cortes, referentes á las de Madrid de 1592, y que contiene unos ciento cuarenta documentos con decretos autógrafos del Monarca. Un extracto de dichos documentos se acompaña como *Ilustración* á la Memoria que escribimos en 1883 acerca del poder civil en España y que después de alcanzar el premio ofrecido, se está publicando actualmente por la Real Academia de Ciencias morales y políticas. Pero quiso la buena suerte, que en el verano de 1885, con motivo de rebuscar D. Justo Zaragoza antecedentes de América en el Archivo del mencionado Ministerio, nos advirtiera que en él existían dos Legajos de Cortes que nos convenía examinar, porque contenían importantes documentos. Merced á la galantería de nuestro querido amigo D. Francisco Silvela, Ministro entonces de Gracia y Justicia, pudimos estudiar y extractar los dos referidos Legajos, señalados con los números 3 y 7, que contienen trescientos siete expedientes originales, que forman toda la correspondencia oficial, pero reservada, que Felipe III siguió con la Junta de Asistentes de las Cortes, y cuando esta no funcionaba, con la Cámara de Castilla, respecto de las Cortes de Madrid de 1598, las de Valladolid de 1602, y las de Madrid de 1607, 1611, 1615 y 1617; y la seguida por Felipe IV relativamente á las Cortes de 1649 y 1655. Faltan, por consiguiente, los expedientes que se refieren á las Cortes de 1621, 1623, 1638 y 1642 en el reinado de Felipe IV, y que probablemente formarían los legajos números 4, 5 y 6, hasta ahora no encontrados; pero mientras hacemos nuevas investigaciones para apurar su paradero, no es justo privar á los aficionados á esta clase de estudios, de los nuevos datos que existen y en extracto vamos á dar á conocer, para escribir con perfecto conocimiento la *Historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III.*

LAS CORTES DE CASTILLA EN EL REINADO DE FELIPE III.

CORTES DE MADRID DE 1598.

Estas Cortes se inauguraron en la villa y Corte de Madrid el 15 de Diciembre de 1598. Se leyó la Proposición Real el 23 del mismo mes, y en ella se afirmaba, que el Reino estaba arruinado; que Felipe II había consumido las rentas todas del Real Patrimonio; que las necesidades eran mayores cada día; y que al suceder en el trono Felipe III, no había encontrado patrimonio ni hacienda con qué poder sustentar y conservar su estado y dignidad Real y las grandes obligaciones que con todo había heredado. En 21 de Enero de 1600, el Rey prestó al Reino el juramento de no enajenar ciudades, villas, rentas ni otros derechos de la Corona. El Reino otorgó su voto consultivo para un servicio de diez y ocho millones, y en 1.° de Agosto de 1600, los Procuradores reclamaron el voto decisivo para el otorgamiento, que les fué concedido. Desde Valladolid, á 9 de Febrero de 1601, se expidió Real Cédula para que las ciudades de voto en Cortes pudiesen imponer en ellas y en las demás poblaciones que representaban, y con destino al servicio otorgado, un arbitrio sobre el vino y aceite que se vendiese en estos Reinos. Su Santidad expidió un Breve para que todo el clero contribuyera al referido servicio, lo cual motivó enérgica protesta. Las Cortes terminaron sus tareas el 28 de Febrero de 1601. Estos datos y que las veinticuatro peticiones del Cuaderno fueron contestadas el 24 de Enero de 1604, son los únicos que dieron á conocer los historiadores.

Condiciones del servicio.

Los cuarenta y tres primeros documentos, encontrados en el archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, se refieren á las Cortes de Madrid de 1598, en el reinado de Felipe III.

Es el primero, una comunicación de la Junta de los Asistentes de las Cortes, de 18 de Junio de 1600, participando á S. M., que en casa del Conde de Miranda, se habían reunido con el Comendador mayor D. Juan Idiaguez y el Padre Confesor, para revisar los acuerdos que el Reino había tomado acerca del servicio y medio de la sisa del vino y del aceite, y las condiciones con que ofrecía otorgarle, y para la resolución de S. M. acompañaba dos memorias y tanteos de lo que podría importar cada año la sisa de ambas cosas, que se vieron en tres juntas habidas, y los acuerdos y condiciones puestas al margen significaban lo que se debía responder al Reino. Al margen de esta comunicación, Felipe III escribió por su propia mano: *Apruebo las condiciones del medio de la sissa del vino como á la Junta parece con que no se administre*, y lo rubricó (1).

El Reino había adoptado, respecto de la sisa del vino, diez acuerdos. Por el primero, aprobaba este arbitrio en parte del servicio y que la cantidad que en él no cupiese, se echase en otras cosas que al Reino pareciera. Según el segundo, se sacaría bajándola de la medida corriente. De cada ocho azumbres de vino, con arreglo al acuerdo tercero, se bajaría uno en la medida, que eran las que tenía la arroba ó cántara, y las siete que habían de venderse por una arroba en las tabernas, se harían ocho, bajando una en las medidas, de manera que cupiesen las siete. Por el cuarto, se cobraría en dinero la parte que tocase á S. M. La sisa debería exigirse del vendedor, segun el acuerdo quinto. El azumbre de sisa, que se había de pagar de cada arroba de vino para S. M. por el acuerdo sexto, se cobraría del último vendedor del vino, teniendo por tal, cualquier persona de estos reinos y de fuera, que tuviese vino de su cosecha ó comprase mosto ó vino cocido para extraer de estos Reinos. Esta disposición sería aplicable á los vinos de Aragón y Navarra y otras partes. Y las ciudades de voto en Cortes, quedaban en libertad para añadir las demás cosas que considerasen necesarias para la buena adminis-

(1) Los 417 decretos autógrafos de Felipe III que se relacionan con el presente extracto, se copiarán íntegros y con la misma ortografía que resultan en el original.

tración de la sisa del vino. Con arreglo al acuerdo sétimo, el vino que se sacase para las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa se mediría con la cántara de los siete azumbres en las partes donde se cargase y el azumbre de la sisa se cobraría del vendedor, como se había de hacer de los que comprasen arrobado para consumirlo. Por el octavo no se haría repartimiento en particular de lo que en cada ciudad, villa ó lugar había de pagarse del servicio que se hiciere á S. M., sino que cada una pagaría lo que montase la sisa del vino que en ella se vendiese. Donde hubiere echada sisa sobre el vino, el Consejo podría señalar otras sisas con arreglo al acuerdo noveno. Y contribuirían en el servicio todas las ciudades, villas y lugares exentos y no exentos, según el acuerdo diez, sin perjuicio de sus privilegios y libertades.

Para otorgar el servicio, el Reino imponía nuevas condiciones. Según la 1.ª, el Reino lo administraría exclusivamente y la receptoría sería por entero para los Procuradores de Cortes. Se accedió á lo primero y las receptorías se dieron á las ciudades. Por la 2.ª, mientras durase el servicio, no podría subirse el precio del encabezamiento de las tercias y alcabalas, ni concederse otro servicio ni impuesto. Se consignó que se habia concedido así en las Cortes pasadas y sólo se añadía la palabra *impuesto*. La 3.ª decía, que todas las condiciones que los arrendadores y hombres de negocios pidiesen en los arrendamientos y asientos que con ellos se hiciesen, debían verse y examinarse en el Consejo Real de Justicia y no se les podría conceder más de las que allí se aprobaron. La nota acordada decía, «que esta condicion era muy justa, pero porque por algunos respectos no convenia que estos papeles se sacasen del Consejo de Hacienda, sino que allí se tratase dello, se daria órden para que con los dos del Consejo que entonces asistian en el de Hacienda se nombrasen otros dos tambien del Consejo que juntos en el de la Hacienda viesen los dichos arrendamientos y condiciones dellos como se pedia.» En la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª se reclamó, «que no se concediese á los arrendadores de las rentas reales el ser jueces para la cobranza ni nombrarlos; que la cobranza se cometiese á los Corregidores ó Jueces ordinarios, cada uno en su jurisdiccion; y en todo lo demas se excusasen los Jueces cuanto fuese posible, exceptuando las

salinas y puertos secos y seda de Granada, que podrian nombrar dos Jueces cada dos años solamente por ciento veinte dias; que los Jueces de residencia contra los alcaldes de sacas se nombraran por noventa dias sin prorogacion; que no se pudiera pedir cuenta de caballo ni yegua rocin ni quartago ni mulas ni machos que estuviesen registrados, mas que de cuatro años del tiempo en que se pidiesen; que no se pudiesen vender ni empeñar oficios de guardas mayores de montes ni otros que tuviesen jurisdiccion; y que á ninguna Ciudad, villa ni lugar de estos reinos se vendiera ni engañara ninguna vara de alguacil mayor ni menor ni otra.» Se contestó que estas eran condiciones que se otorgaron en las anteriores Cortes. Y en la 9.ª se pidió, «se hiciera merced al reino de no cobrarle nunca la renta del servicio y montazgo, fuera de en los puertos reales y dellos se cobrase del ganado que pasaba y volvia por ello.» En la nota del Reino se indicó que en el Consejo había pleito pendiente sobre esto y hasta que en justicia se determinase, no había que tratar de lo que aquí se pedía.

Por lo tocante á la Mesta se formularon treinta y cuatro peticiones que se referían á otros extremos. En la 1.ª, que fué otorgada, se pidió se mandase que el Concejo de la Mesta no diera maravedís algunos, por vía de ayuda de costa, ni para repartirlos para limosna, á ningún ministro de S. M. ni á hermano de la mesta. Fué denegada la 2.ª, que se encaminaba á pedir que á todos los Concejos asistiese un Procurador de Cortes ó un Diputado para defensa de los pobres y hacer algunas advertencias. En la 3.ª se pidió aumento de penalidad contra los alcaldes entregadores que extralimitaban su jurisdicción; y se acordó la revisión de las leyes y agravación de las penas para que cuando resultase el caso se hiciese justicia. Se reclamó en la 4.ª, que se quitasen los receptores nombrados por el Concejo de la Mesta, con el objeto de que todas las informaciones se hiciesen ante los jueces y escribanos de la Comisión; y se acordó, que esto se haría así. También se otorgó la 5.ª, si no estaba mandado, en la cual se reclamaba, que los alcaldes entregadores no procediesen por delitos entre hermanos de mesta y sus criados y otras personas, castigados por las justicias ordinarias. En la 6.ª se pretendió y otorgó, «que los alcaldes entregadores sentenciasen las causas algunos dias antes de su partida, y

no salieran de los pueblos sin hacer dar los testimonios y recaudos necesarios á las partes de sus apelaciones, imponiéndoles pena por lo contrario.» Asimismo se concedió la 7.ª, «para que se declarase no ser hermano de mesta el que no enviase su ganado á extremo ó de las sierras, y que para todos los oficios que se proveyesen en los dos Concejos de la Mesta nombrase persona el Presidente del Consejo Real y no el que lo fuese en mesta ni hermanos della.» Y fué otorgada la 8.ª para que todas las condenaciones se aplicasen á la Cámara. A tenor de la 9.ª, «se mandaron recopilar, imprimir, oyendo al reino, y publicar por el Consejo, las leyes y mandatos de los Presidentes del Concejo de la mesta, con la instruccion que llevaban los alcaldes entregadores.» Desde la 11 en adelante las peticiones tuvieron por objeto asuntos de gobierno y administración.

En la 11 se reclamó á S. M. prometiese guardar inviolablemente lo ordenado en Cortes anteriores, «de que no se vendiesen tierras baldias, ni arboles ni el fruto dellos, ni se acrecentasen oficios;» y así fué concedido. Se pidió en la 12, y también fué otorgado, «que se consumiesen los oficios de Veinticuatros, Regimientos, Juradorias y otros de los ayuntamientos hasta el número que tenian en 1540, y si las Ciudades y villas suplicasen lo contrario, se les suspendiese de sus oficios por un año.» Fué concedida la 13, «encaminada á que las villas de 500 vecinos abajo, y los lugares que no eran villas y no tenian mas vecindario, pudiesen consumir los oficios perpetuos que se habian creado, para quedarse añales, pagando el Concejo á los poseedores el precio que les costaron, sacándolo de los propios, y sino, les permitiese S. M. sacarlos de sisa ó de otros arbitrios.» También se pidió en la 14, que se consumiesen las escribanías del número acrecentadas, hasta el número antiguo, pagando la mitad de su valor los escribanos que quedasen, y la otra los lugares, en la forma que habían de pagar los demás oficios. El Reino acordó, que como fueren vacando se fuesen consumiendo en la forma que se pedía y se llevara al Consejo para que en él se ordenase y proveyese. Se pretendía en la 15, y se mandó pasar al Consejo, «que las Ciudades, villas y lugares que quisieren consumir las escribanías mayores y las demás de los cabildos y ayuntamientos, así

las antiguas como las acrecentadas, pudieran hacerlo en cualquier tiempo, pagándolas en la forma acordada en lo de los regimientos de los lugares de 500 vecinos abajo.» A tenor de la 16, se acordó que no se eximiesen jamás villas, lugares ni aldeas de la cabeza de la jurisdicción.

La administración de justicia no era muy expedita, cuando en la Petición 17 se reclamaba, «que en todo el año 601, se sentenciase el pleito que el reino tenia en el Consejo Real, que llamaban de la duda. El Reino aconsejó se entendiese en el Consejo lo que habia en esto y el estado que tenia y se haria justicia.» La misma nota puso á la Petición 18, «para que dentro de un año se sentenciasen en todas instancias todos los pleitos pendientes en que S. M. y sus fiscales en su nombre pedian hacienda; y S. M. procurase sacar en el dicho tiempo la hacienda que muchas personas la tenian mal tenida.» Los fraudes y encubiertas hechos en las cuentas de las galeras de Génova, fueron objeto de la Petición 19, y S. M. acordó, se acabasen de ver estas cuentas con satisfacción del reino. El Reino pidió en la 20, se le pagase todo lo que se había librado para sus gastos; y esto se concedió en la forma que lo otorgó Felipe II. Reclamó en la 21, «que hasta el dia que se otorgase el contrato de servicio, S. M. mandara aprobar las condiciones del contrato del encabezamiento general que se le habian dado; y se anotó digese el Reino para qué pedia esto, estando concedidas las condiciones del encabezamiento general.» La administración debía hacerse por los Contadores y los Diputados del reino, y se pretendió en la 22, «que todos los Contadores tuviesen un voto y otro los Diputados, y las discordias las resolviese el Consejo Real.» Se mandó traer la condición y lo que se pidió en las Cortes pasadas para proveer lo conveniente.

En la 23 se pidió «que en seis años no se labrase moneda de vellon, cesando desde luego en el ingenio de Segovia y en la casa de la moneda de Cuenca; y trascurrido dicho término, se labrase conforme á la ley hecha por los Reyes Católicos.» S. M. ofreció mirar lo que tocaba á esto con mucho cuidado y proveer en ello lo que más conviniese. El oficio de marcador mayor de la Corte lo había tenido Juan de Ayala, y por su muerte lo desempeñó Felipe de Benavides, pasando después á su hijo el Licenciado

Benavides, y en la Petición 24 se reclamó, que dicho oficio se redujese al estado que tenía en tiempo de dicho Ayala, que era traer el padrón y marco de cada Ciudad y villa á esta Corte, y tomar los marcos que diere el marcador como se solía hacer. El Rey ordenó que esto se hiciese y se llevase al Consejo para que en él se ordenara y cumpliese. Se rechazó en la 25, la milicia que se trataba de establecer y fundar en estos Reinos, si no fuere en los lugares que estuvieren dentro de las diez leguas de la costa de la mar; y S. M. dijo que ya estaba proveído en esto lo que convenía.

Reproduciendo lo suplicado en las Cortes pasadas, pidió en la 26, que dentro de cuatro meses se proveyese el remedio que convenía dar en lo de los moriscos del reino de Granada; y se consignaba al margen, que por ser este negocio de grande consideración, S. M. lo mandaría mirar con mucho cuidado para proveer lo más conveniente. En la 27 solicitó, y el Rey ofreció responder á los capítulos generales de las Cortes pasadas, antes que se enviaran á las Ciudades y villas de voto en Cortes las cartas del servicio. Reclamó en la 28, que de las receptorias del servicio ordinario y extraordinario que gozaban los Procuradores de Cortes, no se desmembrase ninguna parte, y las desmembradas volvieran á incorporarse á medida que fueran vacando. S. M. ofreció mandarlo ver y proveer lo que fuere justo. Según la 29, «debía mandarse no se tomasen bastimentos para servicio de S. M. ni para sus armadas ni exércitos de costas de mar ni fronteras, sin pagarles á sus dueños antes de contado al precio corriente.» El Rey contestó que estaba bien. Lo mismo dijo á la 30, en que se consignaba «que la armada de alto bordo que las Indias pagaban se pusiera apunto, y la tuviese siempre dispuesta, gastando todo lo que ellas daban y fuese tal, que pudiera limpiar todo el mar Occeano de corsarios, y si los enemigos intentaban hacer armada pudiera oponerse aunque S. M. añadiese lo que fuera necesario de su Patrimonio.» Todo lo que montaba el subsidio y escusado, debía gastarse en las galeras según la Petición 31, á que contestó el monarca, que se cumpliese lo mandado por S. S. en la forma que el reino lo pedía. En la 32 pidió el reino, que se fundasen los erarios y montes de piedad en la forma y manera contenida en el discurso de Luís Valle de la Cerda, dándoles el reino, y señalando adelante caudal bastante

para introducirlos. Contestó S. M. que no se pidiese esto por condición, sino que se llevase al Consejo para que en él se viera y proveyese lo más conveniente. Se reclamó en la 33, que el servicio correría mientras las condiciones se cumpliesen, y así fué otorgado. Y en la 34 y última, se consignó, «que las cláusulas y condiciones del contrato se estendiesen como y en la forma que al reino pareciere y S. M. ofreciera su inviolable observancia.» El Rey contestó, que cuando este contrato se otorgase, se extendiese á satisfacción de S. M. y del reino.

Después de las anteriores peticiones, el reino hizo una suplicación general, condoliéndose de la mucha hacienda que en años pasados se había gastado por no haberse distribuído con orden y forma y por los ministros y personas convenientes, y rogando su mejor administración y distribución y lo que fuere menester para la ejecución de las dos armadas en el Mediterráneo y Océano; de los ejércitos y otras cosas, y que no se pagasen más soldados de los que efectivamente hubiere y estuvieren en el servicio de S. M. por tener entendido había habido en esto grande exceso y costa y muchos fraudes, á fin de que proveyendo todo lo necesario á su tiempo, se hiciera con menos gasto y los menos ministros que fuere posible, porque de haber habido muchos, se había experimentado convenir esto y que fueran de la satisfacción, cuidado y experiencia que convenía, estableciendo premio y castigo. Pidió se cercenasen los gastos de cosas que no fuesen precisas para dar contento general á todo el Reino; y S. M. lo agradeció y tuvo en servicio lo que le decía y le mandaría dar la satisfacción que era justa.

Con relación á la cantidad del servicio, protestó el Reino, «que nada de lo que se tratare y acordare, habia de servir para obligar, ni perjudicar á las Ciudades y villas de voto en Cortes en sus libertades; que cuando llegare á consultarse con las Ciudades por los votos consultivos de los Procuradores de estas Cortes, diesen el que tuvieren de ellas, dejándoles libres sus votos decisivos, sin obligarles á pasar por lo que en sus votos consultivos dijeren los Procuradores, y que todo lo que se tratare y platicare habia de ser para escribirles y darles cuenta de todo y en todos los votos que los dichos Procuradores dieren en este negocio, habia de ir

en cada uno inserta esta protesta.» S. M. dijo que estaba bien. Y como el Reino añadiese bajo el núm. 2, «que convenia que S. M. prometiese no hacer asientos con extranjeros ni naturales, sino fuere por medio del reino con voz de Rey y Reino», S. M. consignó, que no se respondía á este capítulo, y que en caso de que el reino volviese á replicar, se le dijese, «que nadie deseaba tanto como S. M. escusar los dichos asientos, como lo haria cuando su Real hacienda estuviese desempeñada y tuviere la que era necesaria para cumplir con sus reales y forzosas obligaciones.»

«Con las referidas condiciones pareció al reino desempeñar á S. M. en 7.200.000 ducados, tomándolos sobre sí á censo, á razon de 20.000 el millar, fundándolos á los asentistas y otras personas á quienes los debiere S. M., sacando del arbitrio ó arbitrios que habia tomado ó tomare 3 millones cada año, por tiempo de seis años, para que de los tres primeros años, el reino pagase de ellos todos los réditos corridos desde 1.º de Enero de 1600, y todos los que corrieren hasta en fin de los dichos tres años por sus pagas del censo que sobre sí tomaban y todo lo demás que sobrase en los dichos tres años, sirviese con ello á S. M. enteramente, pagándoselo en dos pagas cada año de seis en seis meses como se fuere cobrando, y los otros tres años restantes se pagaren los réditos de los dichos censos y se redimiese toda la suerte principal de lo primero que se fué cobrando del dicho arbitrio ó arbitrios; y todo lo que sobrare el postrer año, estando pagados los réditos y redimido el principal, con todo lo que sobrare se sirviese á S. M.., y acabados los seis años cesara este servicio y los arbitrios creados.» El Rey manifestó que estaba bien, y lo mismo repitió á la afirmación del reino de «que no tenia por cuantiosa la sisa del vino para el servicio que estaba señalado á S. M. y que se eligiese otro medio para juntar con el presupuesto, pero que si la sisa del vino era bastante cesase el otro, y ni del uno ni del otro habia de sacarse mas cantidad de la que estaba señalada.»

Acordado por el Reino servir á S. M. con 18 millones, quedando á su cargo la administración y receptoría, si no era bastante la octava parte en la sisa del vino, señaló para lo que faltase, en el aceite, para que se cargase en él en la forma y manera que estaba acordado sisar el vino y con las mismas condiciones. Al

efecto, le pareció al Reino conveniente que ambas sisas se arrendasen totalmente, y condición que juntadas y venidas las hijuelas de los arrendatarios de todo el reino y hecho tanteo dellas, si se hallase que el arrendamiento de la sisa del vino bastaba para el cumplimiento del servicio, cesase la sisa y el arrendamiento hecho del aceite, quedando á voluntad del reino ir en cumplimiento de la ejecución dello conforme á sus acuerdos que tocaban al servicio y á las sisas de donde había de salir.

Aunque el Reino había perdido parte de la importancia de sus funciones, desde que los Procuradores solo conservaron voto consultivo, el documento que nos ocupa prueba, que después de otorgarse el servicio, el mismo Reino proponía su distribución, dejando consignado por este medio el estado del país y sus principales necesidades. En primer término se reclamaba que todo el servicio se gastase y consumiese en los reparos de las fortalezas y puertos de estos reinos, y en defensa de la santa fe católica y de esos reinos y en ofensa de los enemigos de ellos. Cada año se consignarían en el servicio ordinario y extraordinario y en la cruzada 325 cuentos por seis años, y de ellos se pagarían las cosas siguientes: — A las guardas de Castilla, que eran veinte compañías de lanzas y caballos ligeros y dos compañías de arcabuceros de á caballo y una de continos, al todo 1.400 caballos, para su paga, y de sus oficiales 186.000 ducados. — Para el capitán de la artillería, sus tenientes y artilleros y oficiales y cosas de artillería, 21.000. — Para 300 infantes del presidio de Cádiz y sus oficiales, 10.500. — Para 1.500 infantes que había de haber en Orán y para 200 caballos y sus oficiales, 95.000. — Para 700 infantes que había de haber en el Peñón y en Melilla y 50 caballos en Melilla y para sus oficiales, 27.000. — Para la paga de 1.000 infantes que ha de haber en San Sebastián y Fuenterrabía, 54.000 ducados. — Para 1.000 infantes que ha de haber en Pamplona y sus oficiales, 54.000. — Para 1.000 infantes que ha de haber en Aragón y sus oficiales, 54.000. — Para 1.000 infantes y 400 caballos que ha de haber en Cataluña y Ruisellón y para sus oficiales, 64.000. — Para 300 infantes que ha de haber en Iviza, 10.000. — Para 400 infantes que ha de haber en Menorca, 14.000. — Para la gente de guerra de Galicia, 52.000. — Para la

de Málaga, 2.000. — Para la de Cartagena, 3.000. — Para la de Santander, 2.000. — Para el gasto y gajes de las Casas Reales, 400.000.—Para los gajes de la Casa de Castilla, 24.000. — Para la paga de los Concejos y de las cosas que con ellos se libran, 60.000. Que todo montaba 1.133.000 ducados, que sumaban los dichos 325 cuentos. Esta suma había de consignarse á los pagadores de cada una de estas cosas para que cobrase cada uno lo que le tocare, sin que durante los seis años se mudase, ni detuviese, ni embargase la paga dello, ni valerse S. M., ni usar otra cosa por donde se impidiera ó torciera la intención de esto. Si para el servicio de S. M. y bien de estos reinos conviniere mudar las plazas que se consignaban, lo podría hacer S. M. como fuese dentro de estos reinos y para su mayor defensa. Los soldados y hombres de armas y artilleros no podrían comer á costa de los Concejos donde se alojaren ni por donde pasaren, ni á costa de sus huéspedes, ni tomar dineros ni bastimentos á cuenta de sus pagas, poniendo S. M. pena rigurosa á los que lo quebrantaren y á los ministros y oficiales que lo disimularen. Y en último término se suplicó á S. M. considerase la necesidad que padecían los labradores y otras personas á quien se debían bastimentos y acarreos de ellos y comida de hombres de armas por no pagarles, y mandara aplicar para esto alguna parte del servicio que el reino había acordado hacer á S. M.

Adviértese, que cuando en 1.° de Agosto de 1600 los Procuradores reclamaban de las ciudades y villas de voto en Cortes el voto decisivo para el otorgamiento del servicio, estaba convenido y decretado su importe, y hasta su distribución.

Nuevos acuerdos y aclaraciones.

Consultó el Reino en 1600 si los 30.000 ducados para pagar la comida de hombres de armas, y otras cosas, habían de ser por una vez ó en cada año del servicio; y S. M., según minuta, contestó que dicha suma había de ser en cada uno de los seis años del servicio, pues con solos 30.000 ducados no se podía pagar cosa de consideración. (Expediente núm. 2.)

Hecho constar por nota de D. Antolín de la Serna, que lo que el Reino debería hasta fin de 1600, sería más de quince ó diez y seis quentos, dirigió la Junta de Cortes un mensaje á S. M. noticiándole la actitud de la ciudad de Sevilla y diciendo que si enviaba el poder liso, conforme al acuerdo del Reino, se le podrían conceder los arbitrios que parecieran convenientes para pagar el servicio. S. M. decretó en 19 de Noviembre, que mandaría lo que fuese servido, y que la Junta de Cortes diera cuenta del estado que el negocio del servicio tenía en las demás ciudades. (Expediente números 3 y 4.)

A los dos días, comunicaba la Junta de Cortes, que las ciudades que hasta entonces se habían conformado con el acuerdo del Reino, eran: Burgos, Toledo, León, Córdoba, Murcia, Jaen, Segovia, Guadalajara, Toro, Valladolid y la villa de Madrid, estableciendo algunas condiciones Burgos, Toledo y Guadalajara, aunque el poder concedido por la última á los Procuradores se les dió liso. *Burgos* reclamaba se mandase crecer los derechos de lo que entraba y salía á venderse por las puertas, cuya renta llamaban de la barra y era de los propios de la ciudad; y que gozase la libertad y franqueza que gozó en algunos tiempos, de poder vender sin tasa el pan en grano en el mercado y llana de aquella ciudad, porque esto sería gran parte para que la cultura de la tierra se restaurase y hubiera abundancia de pan en aquella comarca y en las montañas. En cuanto á lo primero, se aconsejó reclamar varios antecedentes; y respecto de lo segundo, opinó la Junta, que siendo la tierra estéril y corta de cosecha, podía otorgarse la condición por el tiempo del servicio, como se había concedido en algunas ocasiones. *Toledo* pidió: 1.° Que se le hiciese merced de la judicatura entera, lo cual fué informado desfavorablemente por mayoría. 2.° Que los fieles ejecutores que nombraba pudiesen tener juzgado según y como lo tenía la ciudad de Sevilla. La Junta opinó que podía concederse Judicatura para los fieles ejecutores como en Sevilla. 3.° Que se aprobasen y diesen por bien gastados los nueve cuentos de maravedises que se gastaron en el recibimiento de SS. MM. El Reino informó que se le podían recibir y pasar en cuenta la dicha suma, pero que en su desempeño no usase de ningún arbitrio sin orden supe-

rior. Y 4.° Que en aquella ciudad y en los lugares de su partido, se pudiera echar el garañón á las yeguas por la gran falta y carestía de mulas para la labor y traginería, y por lo mal que probaba allí la raza de los caballos. La Junta creía que esto podía concederse solamente por el tiempo que durare el servicio. *Guadalajara* pretendió: 1.° Licencia para poder cortar entre dos tierras la leña de la sexta parte de su monte para administrarla haciendo carbón, ó venderla, y de lo que produjere hacer renta para propios comunes de la dicha ciudad y su tierra. Según la Junta podía concederse por el tiempo del servicio, sin perjuicio de tercero. 2.° Los Corregidores de la ciudad podrían enviar con mandamiento en persecución de los dañadores de los montes de las villas eximidas, para que lo que se cortase se guardara con mucho cuidado y volviera á renacer y criarse nuevo monte. Informó la Junta que esto no convenía hacerse. Y 3.° Que pagando la ciudad la suma que costaron á los compradores el monte de la Alcarria, se redujeran las tierras á pasto común como antes estaban, y se le permitiese que la cantidad necesaria la tomase la ciudad en el monte llamado del Campo y la tuviese por bienes comunes. La Junta aconsejó á S. M. le concediese todo lo que podía concederle, sin perjuicio de tercero. Otorgadas las indicadas condiciones y aun eliminada Burgos, quedaban diez ciudades, que hacían mayor parte, y si como se esperaba venía Avila, serían once, aunque para la autoridad y justificación del contrato, importaría entrase Sevilla por ser tanta parte del Reino. (Expediente núm. 6.)

El Rey instaba para que con priesa se hiciese la escritura del contrato, y la Junta de Cortes decía en 8 de Diciembre: Que habían venido doce ciudades, y Jaen, aunque envió poder liso á sus Procuradores, les escribió no usasen de él si no se le concedía volvieran á la ciudad las villas eximidas de su jurisdicción: Que las condiciones de Toledo y Guadalajara se podían conceder sin limitación alguna, escribiendo á ambas y á los ocho ciudades que habían venido lisamente las cartas que se incluían con esta consulta, dándoles las gracias y ordenando desde luego la escritura con las diez ciudades que la otorgaban. A Burgos se le escribiría en los términos acordados. Al Corregidor de Cuenca y á

la ciudad también, se le daban las gracias por haber venido en este servicio, encargándole que las cosas pedidas por condición las solicitara como suplicación. Y á la ciudad y Corregidor de Jaen se escribía otra dándoles las gracias, pero indicando que la ciudad no podía limitar el poder. S. M. decretó al márgen lo siguiente: *Hagase todo como parece, pues esta tan bien ordenado, y las cartas van firmadas,* y lo rubricó. (Expediente núm. 9.)

Como el Reino hubiera pedido en el 2.º capítulo de la condición 10, que asistiese á los Concejos de la Mesta un Procurador de Cortes ó un Diputado para defensa de los pobres y hacer algunas advertencias en casos importantes al Reino, se comisionó al Licenciado Judanca del Consejo Real, y en 15 de Diciembre remitió una curiosa nota del ceremonial y cuanto había advertido en los Concejos á que asistió. El mismo día la Junta acordó, que el Reino nombrase tres comisarios que con los cuatro letrados del Reino, desde el día siguiente á las tres de la tarde, se juntasen en la sala del Reino y fuesen asentando y resolviendo la orden que se había de tener en el cumplimiento de todas las condiciones con que se había hecho el servicio á S. M. y asimismo la orden que se había de tener en el cumplimiento y ejecución de la escritura del servicio que á S. M. se había hecho y por la orden que lo uno y lo otro había de ir entonces fuera por una ó dos escrituras, pues de la relación que habían hecho los Letrados y de la satisfacción que el Reino podía tener de sus letras y conciencia, podía el Reino tener satisfacción de que cada uno de los Procuradores habría cumplido con sus obligaciones y que lo que se hiciere se tragese al Reino y en él se viera y ordenara lo que conviniere y que para ello viesen lo que pasó en el servicio de los ocho millones y la carta que el Reino escribió á las ciudades y que cuando se trajere la resolución que en la Comisión se tomare viniesen en ella los dichos Letrados. (Exp. números 11 y 12.)

La Junta de Cortes en 22 de Diciembre, vistas las contestaciones dadas por S. M. á las condiciones formuladas por el Reino, acordó pedir por vía de suplicación lo siguiente: 1.º Que mandado no convenía innovar lo que se había hecho siempre y se guardase la costumbre, parecía á la Junta que lo proveido estaba bien. El Rey decretó al margen: *Está bien y encarguese mucho á los mi-*

nistros de la mesta que miren por el bien del Reyno y digasele el cuydado que tengo desto. 2.° A la forma de consumir las escribanías de número acrecentadas desde el año 40, respondió S. M., que como fueren vacando se fuesen consumiendo, y á la Junta parecía se podía hacer como el Reino lo pidió. El Rey decretó *Lo que parece.* 3.° La condición 15 referente á la libre facultad de consumir en cualquier tiempo las escribanías mayores y las demás de los cabildos y ayuntamientos de ellos, fué otorgada por S. M. haciéndose los nombramientos á su satisfacción y dándole cuenta de la causa de las remociones. La Junta propuso que se ejecutaría lo acordado, pero que al consumirse las dichas escribanías fuese con voluntad de sus dueños. El Rey decreto: *Como parece.* 4.° La condición 16 versaba acerca de la exención de las aldeas de la cabeza de su jurisdicción, y la Junta propuso se podía conceder que las aldeas eximidas volviesen á las ciudades y villas de donde se eximieron, siendo con voluntad de las mismas aldeas. El Rey decretó: *Assí.* 5.° Se refería á la toma de cuentas de las galeras de Génova y la Junta aconsejó se contestara que lo proveido estaba bien. El Rey escribió: *Está bien.* 6.° Lo mismo opinó respecto del establecimiento de las milicias en los buques dentro de las diez leguas de la costa de la mar. El Rey dijo: *Lo que parece.* 7.° El mismo dictamen dió en lo referente á las receptorías de los servicios, y S. M. decretó: *Como parece.* 8.° Respecto de prohibir la labranza de la moneda de vellón, dijo la Junta que podía conservarse, que de lo uno y lo otro se iba tratando por las personas que S. M. tenía nombradas y mandaría se hiciese en ello lo que más conviniere al beneficio público. Decretó el Rey: *Assí.* 9.° En lo de los moriscos del Reino de Granada se reprodujo el acuerdo adoptado, y S. M. decretó: *Está bien.* 10. Acerca de contestar los capítulos de las Cortes pasadas, parecía á la Junta, que se respondiese al Reino, que con toda la brevedad posible se respondería á los dichos capítulos. El Rey decretó: *Lo que parece.* 11. Respecto de la condición del encabezamiento que decía, que la administración se hiciese por los Contadores y Diputados del Reino, opinó la Junta, se respondiera que S. M. había mandado se juntasen los papeles que había sobre ello y con brevedad se tomaría resolución. Decretó el Rey:

Como parece. 12. En cuanto á la pretensión de los labradores y otras personas á quienes se debían bastimentos y acarreos, parecía á la Junta justo lo que pedía el Reino y podía S. M. mandar aplicar para ello 30.000 escudos y que se pusieran en un arca aparte para distribuirlos como más conviniese. El Rey decretó: *Assi.* 13. De nuevo el Reino pidió que dentro de dos meses se aprobasen las condiciones del encabezamiento general y la Junta propuso se le contestase, que S. M. mandaría se viese el contrato y se cumpliera todo aquello á que S. M. estuviere obligado. El Rey dijo: *Está bien.* 14. Y habiendo reclamado el Reino que se hiciese la iguala en las ciudades, villas y lugares de estos Reinos de lo que cada uno había de pagar del encabezamiento general de los quince años, informó la Junta, que se podía responder al Reyno, que en esto de la iguala se entendía días ha por las personas nombradas para ello y se acabaría con brevedad. El Rey decretó: *Assi*, y lo rubricó. Lo resuelto con el número 12 ofreció alguna duda y la Junta consultó á postrero de Diciembre de 1600, que los 30.000 ducados habían de ser en cada uno de los seis años del servicio, y el Rey escribió al margen: *Está bien esto.* (Exp. número 16.)

Suplicaciones de algunas Ciudades.

SEGOVIA.

La ciudad de Segovia en 21 de Octubre de 1600, suplicó á S. M. diez y seis resoluciones, que fueron decretadas, no por S. M., sino por el Presidente del Consejo. Pidió en la primera, que si el reino hubiere de hacer otro reparto ó buscar otro arbitrio por faltar alguna cantidad para el servicio de millones, no se repartiese á la ciudad de Segovia, tierra y provincia, ni hubiera de pagar más cupo que el repartido á estos reinos el año 91. Se decretó *que se haria con Segovia lo que con las demás ciudades.* En la segunda pretendió, que no se concediese á Juan Bermudez de Contreras, título de Regidor ni tuviesen voto en la ciudad, ni el cargo del Teniente de Tesorero de la casa de moneda vieja, ni el

ingenio pudiera recaer en el Conde de Chinchón ni allegado suyo; y que asimismo cesase la provisión de los bastimentos y su renovación. Se decretó: *que en lo de la provision y renovacion de los bastimentos se acuda al Consejo donde se proveera y veera lo que más convenga oidas las partes y en lo que toca al pleito que la ciudad trata en el con Juan Bermudez de Contreras sobre lo del regimiento siga su justicia este pleito se proveera en lo demas lo que convenga.* Suplicó en la tercera, que ningun Regidor ni persona que tuviese voz ni voto en el Ayuntamiento tuviera trato de hacer paños ni los hiciese ni fabricase por si ni por interpuesta persona, ni tuviera compañía con quien los hiciere directa ni indirectamente. Se decretó: *Qne se haga assi.* Solicitó en la cuarta, que no se labrase más moneda de vellón al menos en algunos años. Se resolvió: *Que S. M. lo irá mirando como es justo.* En la quinta pidió licencia para cortar una mata de robles que tenía en sus montes y dehesa de Balsain, que se llamaba la Mata de San Ildefonso. Se decretó: *que se le concedía licencia para entresacar esta Mata de San Ildefonso, pero no cortarla, haciendolo con intervencion de la guarda mayor de Balsain y de la justicia.* Se suplicó en la sexta, que se nombrase Tesorero de las Alcabalas y las fianzas no fuesen por cuenta y riesgo de la ciudad. Decretóse: *que el Consejo de Hacienda proponga á S. M. para esta Tesorería y en lo de las fianzas se guarde lo que está provcido en el encabezamiento general.* Se suplicó en la sétima, que al receptor del encabezamiento general se le diera salario según la antigua costumbre. Y se decretó *que por el tiempo que durare el servicio se guarde la costumbre que en esto se tenia por lo pasado.* En la sétima y octava reclamó, que toda exención del servicio se extendiese á la nobleza de la ciudad; y que los Procuradores de Cortes no llevasen por razón de la concesión cosa ni maravedís algunos en poca ni en mucha cantidad. Se contestó: *Que se hará con Segovia lo que con las demas.* Pidió en la 10 se le autorizase para echar sisa en los mantenimientos ó usar de otros arbitrios para desempeñarse de los gastos que hizo para ensanchar la plaza del Acoqueso y quitar una calleja muy angosta que era paso de SS. MM. desde sus bosques reales á los alcázares. Fué decretado: *Que se pida esto en el Consejo donde se terna cuenta con lo*

que pidiere. Suplicó en la 11, que S. M. mandase que á su costa se desarenase y descascare el río y se separase la presa que se hizo en el real ingenio de moneda cerca de la ribera, pues de no hacerse era forzoso perderse dicha ribera y arruinarse el monasterio de los Huertos de la Orden de N. S. del Premostre. Se resolvió: *Al que dicen sobre esto acuda para que lo mande remitir donde toca y se le hará justicia.* Reclamaron en la 12, que por lo debido del servicio ni los Regidores ni vecinos pudieran ser presos, embargados, ejecutados ni detenidos sus bienes ni personas, en la ciudad, Corte ni otra parte. Se decretó: *Que se hara con ella lo que con las demás ciudades.* Para el caso en que por algunos corridos del servicio, fueren ejecutados los bienes propios comunes ó particulares de la ciudad y se diese posesión judicial á S. M. se pidió al número 13, que S. M. no pudiera usar de ella más que en la forma que lo usaba la ciudad, sin alterar los precios de las cosas ni de los frutos. Se contestó: *Que se guardaran las leyes.* Suplicó en la 14 facultad para echar en sisa los 1.100 ducados que cada año gastaban en la obra de la Iglesia, y se decretó: *Que se le concede por el tiempo del servicio.* Para reparar los muros de la ciudad, suplicó al número 15 se le concediesen los maravedís del feble de las casas del ingenio y vieja de la real moneda, y se resolvió: *Que se libren en este feble 4.000 ducados para lo que pide pagados en seis años sin permitir de las libranzas anteriores dadas por su orden.* Y en la 16 y última se pretendió que para remediar los agravios que causaba á la villa de Santa María de Nieva acerca del entrojamiento del pan, la residencia de dicha villa se cometiese al Corregidor de Segovia en vez del Corregidor de Arévalo. El Presidente del Consejo decretó: *Que se guarde la costumbre que hay en esto y se encargara al Corregidor de Arevalo haga en ello lo que fuere justo,* y lo rubricó.

GUADALAJARA.

En 16 de Setiembre de 1600, pidió la ciudad de Guadalajara: 1.° Que S. M. le hiciese merced de facultarle para poder cortar entre dos tierras la sexta parte de su monte que llaman de la Alcarria, que eran bienes comunes para la ciudad y su tierra, á fin

de que de la leña que se cortare se pudiera hacer carbón, y en carbón ó leña administrarlo ó venderlo, y lo que procediere hacer renta fija que quedase por los comunes de la ciudad y su tierra. 2.º Que el Corregidor de ella pudiera perseguir á los dañadores, prenderlos y ejecutar las penas, aunque fueran de villas exentas y de fuera del suelo y jurisdicción de la ciudad. Y 3.º Que pagando la cantidad que costó á los compradores de algunas tierras en lo hueco del monte y dentro de las rajas, se les diese licencia para reducirlas á pasto común como antes estaban, tomándolas para sí la ciudad en el monte del campo. El Presidente del Consejo decretó estas tres pretensiones con la siguiente palabra: *Hagase.* (Expediente núm. 5.)

LEÓN.

Según dictamen de la Junta de Cortes de 21 de Setiembre de 1600, la ciudad de León pidió dos cosas: 1.ª Que S. M. le mandase dar provisión para que los Jueces de Mesta no pudieran pedir cosa alguna á ninguna villa, lugar ni vecino de aquel reino. La Junta de Cortes informó se respondiese, que esto se haría por el tiempo que durare el servicio, sin perjuicio de su derecho, y se mandaría que por esta causa no les molestasen. Y la 2.ª Que se mandara que los ganados de los obligados de las carnecerías de aquella ciudad, pudieran pastar en los términos de los lugares de su jurisdicción. Pareció á la Junta se le respondiese, que esto se concedía por el tiempo del servicio, sin perjuicio de tercero, porque habiéndole no se podía dejar de oir las partes. No consta el acuerdo de S. M. ni del Presidente del Consejo.

MURCIA.

Esta ciudad dirigió cuatro peticiones. Pedía en la primera, que en breve plazo se determinara el pleito que seguía en el Consejo de Hacienda con la ciudad de Sevilla acerca del derecho de Almoraritazgo y otros derechos. A la Junta parecía que se le podía responder que se haría así. En la segunda reclamó se terminase brevemente otro pleito que la ciudad seguía con su Justicia en el

Consejo sobre la costumbre de nombrar dos Alcaldes de la Huerta, con jurisdicción para denunciar y sentenciar las denuncias. Se aconsejó igual resolución. En la tercera se reclamó, que no se pudiera alojar ninguna compañía en aquella ciudad sino en las villas y lugares de su reino. Y á la Junta pareció que se podía otorgar por el tiempo que durare el servicio. Y en la cuarta se pidió que hubiese marca de caballos para que ellos y los quartagos se registrasen. Pareció á la Junta se llevase copia de este capítulo al Consejo para que se proveyera lo más conveniente.

JAEN.

Formalizó trece peticiones. Suplicó en la 1.ª, que se volviesen á la jurisdicción de la ciudad, las villas del pasto común que se habían eximido, pagando á cada villa lo que constase haber dado los vecinos de sus bienes para la dicha exención. La Junta aconsejó, que siendo lo que se pedía en perjuicio de parte, no se podía conceder sin su consentimiento. En la 2.ª pidió merced de la jurisdicción de la dehesa y heredamiento de las matas Bexix, que era de sus propios y administraba la ciudad como dehesa cerrada, amojonada y acotada. Aconsejó la Junta que en la parte que dicha ciudad tenía de esta dehesa, después de eximirse las villas de Huelma, las de Cambil y Alhavar, se le podía conceder la jurisdicción que pedía por el tiempo que durase el servicio, porque en lo demás, no se le podía dar por ser en perjuicio de tercero. Que cesasen las comisiones que se daban para la raza y cría de los caballos se reclamó en la 3.ª Y la Junta indicó que esto se podía conceder por el tiempo del servicio con tal que el Corregidor interviniese siempre en ello. Solicitó en la 4.ª, que la Justicia ordinaria no pudiera conocer en primera instancia de las demandas de los arrendadores del vino y aceite. Pareciendo á la Junta punto general, aconsejó que se haría con Jaen lo que con las demás ciudades. Solicitóse en la 5.ª se trajera bula de su Santidad para poder elevar lo que tocare de este servicio al estado eclesiástico. Y la Junta informó que esto se miraría como era justo. En la 6.ª reclamó la confirmación de todos los privilegios, franquezas y libertades que la ciudad tenía. Y la Junta dijo, que

presentaran los privilegios que no estaban confirmados y se confirmarían. Reclamó en la 7.ª se guardase á la ciudad la ordenanza y costumbre de nombrar los oficios de Procuradores. La Junta aconsejó se respondiese que se guardarían las leyes. En atención á estar vacante las tenencias de Cambil y Alhavar, suplicó en la 8.ª no pagar los 20.000 maravedís que la ciudad pagaba al Alcaide de sus propios, y que se proveyese en vecinos de dicha ciudad. Aconsejó la Junta que los 20.000 maravedís podían concederse por el tiempo del servicio, y en lo demás se miraría lo que conviniese. Bajo el núm. 9.º pretendió, que el privilegio concedido á los Jurados de la ciudad por ser razón de sus oficios libres de tener y mantener armas y caballo y ser caballeros de quantía, se extendiese á los oficios de los Veinticuatros y Escribanos del Cabildo. La Junta aconsejó que presentasen las Cartas ó Cédulas que sobre ello tenían. En la 10.ª se reclamó que la cantidad de hacienda que habían de tener los que habían de ser apuntados por caballeros de quantía se aumentase á 2.000 escudos; y la Junta indicó que ya estaba proveido como se pedía. En la 11.ª se pretendió la restitución al pasto común de las tierras públicas y realengas que se habían rompido, arado y tomado, sin embargo de los pleitos pendientes. La Junta opinó que podía concederse lo primero denegando que los pleitos se verían. En la 12.ª se pidió poder pagar el servicio con la moneda que hubiese, sin ser apremiados para hacerlo en oro ó plata. La Junta dijo que esto se podía hacer así. Y en la 13.ª y última se pidió la confirmación de las Ordenanzas que la Junta hizo por Diciembre de 1599 para la raza y cría de los caballos. Ofreció la Junta proveer respecto de ello lo más conveniente.

ÁVILA.

Esta ciudad formuló siete peticiones. En la 1.ª reclamó que los Jueces de Mesta no conociesen de pastos comunes ni de agravios hechos entre vecinos y comarcanos y los dejasen á las Justicias ordinarias. Opinó la Junta, que se llevase al Consejo para examinarlo y proveer lo más conveniente. Se reclamó en la 2.ª, que aunque estuviesen concertados los Concejos con los Jueces por

algunos años y hechas obligaciones, cesase el contrato desde el día que corriere el servicio. Pareció á la Junta que esto podía concederse. Lo mismo opinó respecto de la suplicación 3.ª para que el pleito sobre el servicio y montadgo se determinase en revista dentro de dos ó tres meses. Suplicó en la 4.ª y le fué otorgado, que la feria y mercados francos de la villa de Martín Mundo cesasen por haber terminado el tiempo porque fueron concedidos. En la 5.ª solicitó licencia para poner dos tabernas de vino sin poder haber otras en la ciudad. A la mayoría de la Junta pareció que esto no convenía hacerse por ser estanco; pero el Conde de Miranda y el doctor D. Alonso de Ágreda dijeron, que atento que en otros lugares de Castilla la Vieja había tabernas señaladas para este vino de San Martín, se podía conceder á Avila lo que pedía por el tiempo que durase el servicio. La cesación de los Jueces de residencia se reclamó bajo el núm. 6.°, y la Junta informó que se mandaría tener cuidado, como era justo. Y en la 7.ª y última pretendió autorización para echar en sisa lo que fuere menester en los mantenimientos de que con mayor suavidad se pudiese sacar para pagar lo que se debía. Y la Junta consignó, que había pedido informe al Corregidor, y cuando llegase se consultaría lo que pareciere.

VALLADOLID.

La ciudad de Valladolid suplicó en primer término, facultad para imponer ciertos arbitrios sobre los artículos de comer y arder que no fuesen el vino y el aceite; y la Junta aconsejó se le respondiese que esto estaba concedido al reino entre las condiciones que pidió en ocasión de este servicio. Para poder reparar el puente del río mayor, pidió bajo el núm. 2.°, facultad para repartir entre los lugares de 20 leguas á la redonda hasta la cantidad de 6.000 ducados. La Junta informó que se le podía conceder con tal que dicha se gastase con intervención y licencia del Presidente de la Audiencia de dicha ciudad. Y mediante haber gastado para recibir á SS. MM. nueve cuentos 380.473 maravedís demás de los 1.500 ducados para que se le dió facultad, pidió al núm. 3.° autorización para tomar á censo sobre las sisas del vino y carne

la mencionada suma. La Junta informó podía concederse lo que se pedía, con tal que se pagase con intervención del Presidente de la Audiencia, á quien se encargaba que primero hiciese ver la cuenta y lo que importaba para que no se tomase á cargo más cantidad de la que para ello precisamente fuere menester.

MADRID.

De las cinco suplicaciones que formuló, fué la 1.ª que no se mudase la Corte de esta villa, y aconsejó la Junta que S. M. lo miraría como era justo y haría merced en todo lo que se pudiese. En la 2.ª pretendió se le diese por encabezamiento perpetuo la moneda forera y los servicios no se aumentasen de lo que pagaba cuando se hizo el último crecimiento el año de 90. La mayor parte de la Junta opinó se contestase que se acordaría cuando llegase el caso. Al Conde de Miranda, Presidente de Indias y Licenciado Agustín Álvarez de Toledo, les pareció que se podía conceder lo que se suplicaba por el tiempo del servicio. Y al Presidente de Ordenes pareció, que pagando esto la dicha villa de sus Propios y aprovechándose como se aprovechaba para ello de la dicha sisa, venía por ese camino á cobrar dicho nombre esta contribución y á no ser pecho. En la 3.ª se reclamó, que los Regidores que no estuviesen obligados al pago de sus deudas y censos como particulares, no pudieran ser ejecutados ni presos por ello. Así lo aconsejó la Junta por el tiempo del servicio. Pretendió en la 4.ª, que los tenientes de Corregidores y los fieles ejecutores, por lo tocante á cosas de Gobierno no se prendiesen sino consultado con el Consejo, y á dichos fieles se les guardasen los títulos que tenían de S. M. La Junta opinó se contestase que se guardasen á los dichos fieles ejecutores sus títulos. Y en la 5.ª pretendió que los alguaciles de corte no llevasen décimas por las deudas sueltas y censos que la villa tenía. Pareció se respondiese que S. M. lo mandaría mirar y haría justicia (Expediente núm. 16.)

En 29 de Setiembre de 1600, la Junta de Cortes redactó otro dictamen acerca de las suplicaciones de las ciudades de Córdoba

y Cuenca y de lo que nuevamente había pedido la de León. (Expediente núm. 21.)

LEÓN.

Se reducía la 1.ª petición á que el forero de las salinas y alfolíes del Principado de Asturias y sus administradores diesen sal á todos los vecinos de la ciudad de León y sus montañas al precio que estaban obligados á darla á los vecinos del dicho Principado de Asturias. A la Junta pareció que podía concederse esta suplicación, y si el arrendador de la sal se agraviase sobre ello, se le dijera que acudiese á la Contaduría mayor de Hacienda, donde sería oído y se le administraría justicia, pues por la condición del arrendamiento que la ciudad refería, no estaba prohibido sacar la dicha sal al reino de León. En atención á lo escaso del salario que la ciudad pagaba de sus propios al Corregidor en suma de 500 ducados, pidió bajo el núm. 2 se le señalase de salario ó ayuda de costa otros 500 ducados más librados de penas de cámara. La Junta opinó podía concederse por vía de ayuda de costa 300 ducados, librados de penas de cámara, por la orden que se pagaba á otros Corregidores, con tal que 100 ducados de estos fuesen para los tenientes que hubiere en la dicha ciudad. Y en la 3.ª solicitó, que la merindad y lugares que llamaban de Val de Buron, se agregase al corregimiento de León. La Junta opinó se llevara esto al Consejo y en él se viere y consultara lo que allí pareciere.

CÓRDOBA.

La ciudad de Córdoba formuló siete peticiones, alegando como consideración general, que tenía empeñados sus propios en más de 90.000 ducados y perdía los pleitos, por no tener con qué atender á ellos. Pidió en la 1.ª se le diese licencia para poder arrendar á pasto y labor 200 ubadas de tierra, las cuales hecho el desempeño quedasen por propios de la ciudad. Opinó la Junta que convenía practicar ciertas diligencias y averiguaciones, para en su vista, consultar lo que pareciere. Lo mismo informó

á la 2.ª para que se permitiese imponer sisa en los mantenimientos de carne, pescado y jabón hasta 2 mrs. en cada libra para ayuda del desempeño. En la 3.ª reclamó licencia para señalar y arrendar una taberna en que poder vender todo el año vino de fuera, sin embargo de las ordenanzas confirmadas que lo prohibían. La mayoría de la Junta adoptó el mismo acuerdo. El Conde de Miranda y Agustín Álvarez de Toledo creían se podía conceder por el tiempo del servicio, pues en lugar tan grande como Córdoba no podía ser de consideración que hubiese una taberna de vino de fuera. Y al maestro Fray Gaspar de Córdoba, confesor de S. M., le pareció que se negase esto á la ciudad, porque sería causa que el vino que cogían los vecinos y gente moderada de sus cosechas, que era en poca cantidad, tuviesen mala venta, porque por no ser todo muy bueno acudirían más á la taberna en que se vendiere el vino de fuera dejando el de los vecinos. Pretendió en la 4.ª licencia, para que del producto de los arbitrios pudiera acabar las casas del Cabildo, y á la Junta pareció que también se debía dar sobre esto cédula de diligencias. Y en la 5.ª, que los que hubiesen de ser Jurados de la ciudad, no fueran mercaderes ni tratantes de paños, lienzos, sedas y otras cosas. Dijo la mayoría de la Junta que se respondiese que se guardasen las leyes.

CUENCA.

Esta ciudad formuló veinte peticiones. En la 1.ª pidió se confirmasen las licencias del doctor Villegas y licenciado Yañez sobre amojonamiento, y la Junta opinó se concediese en lo que estaban conformes las sentencias de los dichos dos Jueces y no otra cosa. En la 2.ª reclamaron, que para entrar y salir en las vegas vedadas, les bastase un registro que hiciese cada uno con que si entrasen á pacer ó á otra cosa en Aragón, que en este caso cuantas veces entraren tantas hubiesen de registrar; pero que no saliendo de Castilla no hiciesen más que un registro cada año por entrar y salir en la raya de las doce leguas. La Junta opinó por que se concediera lo pedido por el tiempo del servicio. Lo mismo otorgó á la 3.ª, en que se pidió licencia para poder

arrendar á pasto y labor perpétuamente la parte que tenía en el término de Mezquitas. Asimismo se otorgó la 4.ª, pidiendo licencia para romper otra parte de término que por pleito había sacado la ciudad al Señor de Cervera que le tenía usurpado. Respecto de la 5.ª, reclamando licencia para labrar y romper otros términos que tenía en la sierra que eran pasto común, pareció á la mayoría de la Junta remitirlo al Consejo. Reclamó en la 6.ª permiso para labrar en cada año de la duración del servicio 30.000 ducados de moneda de vellón. Se aconsejó responder, que S. M. iba mirando en esto como era justo, aunque el reino había pedido lo contrario. La 7.ª tuvo por objeto asignar 1 por 100 de salario á los administradores y receptores del servicio. Opinó la Junta que se haría con Cuenca lo que se hiciere con las demás ciudades. En la 8.ª pidió permiso para sacar por arbitrio de sisa en los mantenimientos de carne y pescado ó en otro arbitrio que eligiere, 14.000 ducados que debía y otros 4.000 para hacer unas casas de Ayuntamiento, por ser muy estrechas y ruines las que tenían. La Junta consignó, que pues estaban presentadas las cuentas de los Propios en el Consejo se mandarían ver y proveer en lo pedido lo que más conviniese. Reclamaron en la 9.ª permiso para que las yeguas se cubriesen con el garañón, y la Junta opinó por la concesión durante el servicio, porque en aquella tierra no se criaban buenos caballos, y las mulas serían muy buenas y muy necesarias para la labranza. En la 10.ª se pidió que no se estableciese en dicha ciudad la milicia. La Junta informó se concediese durante el servicio con tal que la ciudad diera la cantidad de gente con que otras veces había servido, armada y vestida como el Corregidor y ella lo ofrecían. En la 11.ª solicitó no se acrecentasen regimientos, veinticuatros ni juderías, y de todo lo que se concediese se tomase razón en los libros de la Real Hacienda. Opinó la Junta que esto podía concederse. Se pretendió en la 12.ª que en todos los lugares del partido se aumentase á 20.000 mrs. la cantidad de que se apelaba para los Ayuntamientos. Creyó la Junta que por ser este punto general debía remitirse al Consejo. Se pidió en la 13.ª que los alcaldes de Mestas asentasen sus audiencias en lugar realengo y que fuese cabeza de partido. A la Junta pareció que

debía llevarse al Consejo. En la 14.ª se solicitó que los Alcaldes de Mestas no procediesen sino á pedimento de parte. Opinó la Junta que esto se podía remitir al Consejo. Pidióse en la 15 que no se pudiera almacenar el aceite para revenderlo. Aunque la Junta opinó que esto podía concederse, dijo que esto se llevase al Consejo. Se solicitó en la 16.ª que en el arrendamiento de la renta de los puertos secos de Portugal se cobrasen los derechos con arreglo al valor del paño. Opinó la Junta que podía remitirse al Consejo de Hacienda. En la 17.ª se pretendió que el servicio no hubiera de comenzar á correr hasta que estuviese concedido por la mayor parte del reino y despachado los recaudos. Dijo la Junta que esto se haría como estaba concedido al reino. Se suplicó en la 18.ª que si á las demás ciudades se concedía algún arbitrio más beneficioso, se le permitiera usar de él. Dijo la Junta que cuando viniere la ocasión se acordaría lo que tuviera cuenta. Si en los dos arbitrios del vino y del aceite no hubiese bastante para sacar los 18 millones del servicio, se reclamó bajo el núm. 19 no quedar obligada la ciudad á pagar otro nuevo reparto. La Junta dijo que se hará con esta ciudad lo que con las demás. Y en la 20.ª se pidió por el contrario, que si en el arbitrio del vino y del aceite se sacaban más de los 18 millones, se les recompensase en el exceso. La Junta aconsejó contestar lo mismo que en el anterior capítulo.

BURGOS.

En 31 de Diciembre de 1600 la Junta de Cortes elevó mensaje á S. M. diciendo que además de lo que la ciudad de Burgos pidió por condición cuando vino al servicio de los 18 millones, había suplicado: 1.° Que si de los arbitrios que el reino usase en este servicio se sacaban los 18 millones antes de los seis años, cesase luego este servicio. La Junta informó que se podía conceder lo que se pedía, y el Rey decretó al margen: *Está bien.* También reclamó se hiciese con suma brevedad la baja é iguala del encabezamiento general de las alcabalas. Aconsejó el reino se contestase que en ello se entendía hacía días por las personas nombradas para ello, y el Rey resolvió: *Lo que parece.* Y en la 3.ª su-

plicó que si en algún tiempo se tuviese la Corte en Valladolid, la Audiencia y Chancillería que residía en aquella ciudad se pasase á la de Burgos. Pareció á la Junta que cuando se ofreciera la ocasión se tendría cuidado con lo que se suplicaba. El Rey decretó al margen: *Assí*, y lo rubricó. (Expediente núm. 23.)

Incidente con motivo de la actitud de Sevilla.

La ciudad de Sevilla se mostró contraria á la concesión del servicio otorgado por el Reino, y resulta, que S. M. en contestación á carta de la ciudad de 17 de Noviembre de 1600, en que consideraba que no podía ser capaz el arbitrio elegido para producir 18 millones en dos años, le advertía enviasen poder á los Procuradores de Cortes, á fin de que otorgaren el servicio concedido sin alterar cosa alguna. Esta contestación se había redactado por acuerdo de la Junta de Cortes. (Expediente número 24.)

Según mensaje de esta en 21 de Enero de 1601, el Marqués de Montes-Claros, Asistente de Sevilla, escribió el 9, que estando ya juntos los veinticuatros para entrar en una comisión donde pensaba tantear los votos que tenía seguros para otorgar el servicio y votarlo otro día, recibió aviso de haber otorgado el Reino la escritura, y despidió la Junta; pero que los amigos y valedores del licenciado D. Juan Bermudez, y en especial D. Juan Castellanos, eran los que con gran desvergüenza lo habían dificultado, y el mejor camino era ejecutar luego lo acordado por el Reino, porque entonces vendrían con las manos abiertas á pedir medios de paz. Y la Junta opinó, que se escribiera al Asistente no continuase las diligencias que iba haciendo; y en cuanto á la conducta de Bermudez y Castellanos, no siendo inconveniente el otorgamiento para castigarlos tan justamente como merecían, por estar prohibido por leyes el hacer dichas juntas y concilios, se escribiese al Asistente, Juez de residencia y licenciado Rui Díaz de Mendoza, Visitador de la Audiencia, para que con mucho secreto cada uno de ellos, se informasen extrajudicialmente de todo lo que había pasado y remitiesen relaciones de todo, y

esta diligencia se hiciese sin que ninguno de ellos entendiera que se había cometido el hacerla más que á él solo; y venidas dichas relaciones se consultaría lo que pareciere conveniente. S. M. decretó lo siguiente: *Esta bien lo que toca á Sevilla, y la averiguacion de los dos, la encomiende el Conde de Miranda con mucho secreto á Ruy Diaz de Mendoza, y lo que enviare, averiguado lo vea el Consejo solo y me avise de su parecer.* (Expediente números 28 y 31.)

A los tres días, ó sea el 24 de Enero, D. Juan Castellanos elevaba al Presidente de Castilla y á la vez al Duque de Lerma, una exposición, tratando de justificar su actitud contra la concesión del servicio, y acompañando copia de su voto y el de D. Melchor Maldonado de Saavedra. El Duque de Lerma desde Valparaíso, á 17 de Febrero, suscribía lo siguiente: *S. M. ha visto los papeles inclusos de Juan Castellanos de Espinosa y manda que V. E.* (el Conde de Miranda), *de gran priessa á la averiguacion que se ha mandado hacer, y que quando la hubiere se la imbie con su parecer, y estos papeles son suficiente testimonio de su intencion.* (Expediente números 32 y 35.)

El Asistente de Sevilla, en comunicación de 20 de Febrero, contestando al encargo que se le hizo en carta de 10 de Enero, daba cuenta del mal resultado de sus pláticas, cuyas cabezas eran D. Melchor Maldonado, hombre bien entendido y de malas y falsas entrañas, y Juan Castellanos, que procedía cavilosamente y con poca seguridad de su conciencia, si se juzgaba por el modo con que había procedido siempre. Hanlos seguido, añadía, gente moza, poco considerada, que ha sido causa que las máquinas y diligencias que ellos encubrieran con su artificio, las han descubierto estotros con su poca cordura, hablando con desatino y poco respeto. Alegaba la dificultad de comprobar estos hechos, y proponía se concediese al Asistente mayor jurisdicción con los veinticuatros, de la que tenía, dándole comisión particular con inhibición á la Audiencia, para ser Juez de las causas criminales de los veinticuatros, y viniendo esta con solo que ellos lo sepan, sin que se haga otra cosa, se hallaran hechas todas las que importaren, porque esta es gente con quien puede mucho el miedo y muy poco el amor, y subcede muchas veces, que por materia

destado conviene prender un veynticuatro por una ocasión liviana callando la de más importancia. (Expediente núm. 36.)

El licenciado Rui Díaz de Mendoza, en 20 de Febrero, expuso el resultado de sus averiguaciones y afirmó, que D. Juan Bermudez, Teniente mayor del Asistente pasado, y Juan Castellanos de Espinosa, habían sido los instigadores de la resistencia de Sevilla con D. Melchor Maldonado y Felipe Pinelo y otros íntimos amigos suyos; y atribuyó la causa de dicha actitud al hecho de no haber atendido la pretensión que elevaron al Asistente en carta que suscribió Maldonado, Pinelo y trece ó catorce más, para que nombrase Teniente mayor á D. Juan Bermudez. (Expediente núm. 37.)

El mismo día 20 de Febrero, el licenciado Rui Díaz de Mendoza exigía al Marqués de Montes-Claros una declaración reservada, de la cual envió copia él mismo con fecha del día siguiente, y en la cual, no solo se confirmaba la existencia de la carta que se escribió pidiendo se nombrase á Bermudez Teniente, sino que relataba todas las gestiones y conversaciones que habían mediado para llegar á una inteligencia común. Al remitir este documento, encarecía el Asistente, que si se había de hacer alguna cosa en materia de castigo, se lo fiasen á él, pues así convenía al servicio de S. M. y á la autoridad de su Oficio. (Expediente número 38.)

La Junta de las Cortes, desde Valladolid, en 13 de Mayo de 1601, elevó mensaje á S. M. relatando lo que resulta de los anteriores documentos, y proponiendo que no era bien que este negocio quedase sin castigo, y que siendo S. M. servido, podía mandar que el dicho licenciado Rui Díaz de Mendoza recibiese información de todo lo que había pasado en él, y procediese contra los culpados, y antes de publicar la sentencia diese cuenta de ello á S. M., para que visto lo uno y lo otro, se le ordenase lo que hubiese de hacer, cometiendo el asunto al Asistente de Sevilla. El Rey decretó en la carpeta: *Lo que parece.* (Expediente número 48.)

Nuevas pretensiones de las ciudades.

MADRID.

La Junta de Cortes elevó mensaje á S. M. en 21 de Enero de 1601, dando cuenta de las nuevas peticiones de la villa de Madrid. La 1.ª se dirigía á que la concesión de la moneda forera por encabezamiento fuese perpetua por el tiempo que residiese la Corte en dicha villa, y que saliendo á otra parte no pagase más de la cantidad que pagaba antes que viniese á ella. La Junta opinó, que lo de la perpetuidad no convenía, y en cuanto á lo segundo se le respondiese, que si en ello se le hacía agravio acudiera á la Contaduría mayor de Hacienda para que allí se proveyese lo que conviniere. En la 2.ª reclamó que fuese perpetua la merced de no prender ni ejecutar á los Regidores durante el tiempo de servicio, y la Junta aconsejó se le dijese que lo proveido en esto estaba bien. Asimismo pidió en la 3.ª que los Tenientes de Corregidor y los Fieles ejecutores no pudieran ser presos por lo tocante á cosas de gobierno sin consultarlo con el Consejo; y la Junta dijo que debía denegarse, mandando guardar la carta ejecutoria por el Consejo litigada con el Fiscal. Y sobre la décima que llevaban los Alguaciles en las ejecuciones versó la 4.ª, aconsejando la Junta que solamente se llevase de décima á la villa por las ejecuciones que se le hiciesen por las deudas y censos que debía, de treinta uno, y esto por tiempo de dos años, pues en ellos la villa podría tomar algún medio con sus acreedores, y si no le hubiese tomado entonces, mandaría S. M. lo que fuere justo. El Rey decretó: *Esta bien lo que parece á la Junta.* (Expedientes números 29 y 30.)

TOLEDO.

La Junta de Cortes, en otro mensaje de 23 de Febrero de 1601, manifestó que esta ciudad, además de las cosas que pidió por vía de condición, suplicaba las siguientes: 1.ª Que se le remitiese la

mitad del encabezamiento de sus alcabalas. La Junta opinó que el Consejo de Hacienda relacionase lo que había en esto, para que habiéndolo entendido se proveyese lo que conviniera. El Rey decretó: *Está bien.* En la 2.ª se pidió que la Pragmática del pan se modificase, subiendo el precio para los que tuvieren de su cosecha y labranza. Dijo la Junta que esto se podía remitir al Consejo; y el Rey decretó: *Lo que parece.* Reclamó en la 3.ª, que en breve término se sentenciase el pleito sobre el agravio que se le hizo en el encabezamiento general. Aconsejó la Junta que se le hiciese justicia con brevedad, y el Rey dijo: *Como parece.* Suplicó en la 4.ª, que la iguala general del reino se realizase en breve término. La Junta informó que S. M. mandara que esto se hiciese con brevedad. El Rey decretó: *Assí se responda.* (Expedientes números 42 y 43.)

TORO.

Afirmando esta ciudad hallarse empeñada en más de diez y seis cuentos, pidió: 1.° Se le diese licencia para poder vender el pasto, roza y caza del término de Castro-Quemado, propio de la ciudad y la tierra del Conde de Villalonso. La Junta aconsejó se hicieran diligencias con citación de los interesados, para saber si eran comunes dichos aprovechamientos, y visto, se proveyese lo más conveniente. El Rey decretó: *Está bien.* 2.° Se le concediese un mercado franco perpetuo el lunes de cada semana. La Junta opinó se le podía conceder por tiempo de diez años. El Rey dijo: *Lo que parece.* 3.° Se le permitiera cortar y romper el monte llamado de los *Bardales* y arrendarle por diez años para pan. Opinó la Junta se hiciesen diligencias para averiguar qué clase de monte era, cuántos tenía la ciudad y si habría algún inconveniente en lo que pedía. El Rey resolvió: *Como parece.* 4.° Se le prorogase por diez años la licencia que tenía para echar un maravedís de sisa en cada libra de carne. La Junta dijo que se podía prorrogar por el tiempo del servicio. El Rey resolvió: *Assí.* 5.° También suplicó la próroga por diez años del arrendamiento del monte del Pego Joaquinote y Montero de Villafranca. La Junta entendió que podía prorogarse por el tiempo del servicio. El Rey dijo:

Está bien. Y 6.° Que se resolviese con brevedad el pleito que seguía la ciudad acerca del privilegio para tener una feria anual, franca, que durase veinte días. La Junta aconsejó podía mandarse que así se hiciese, y el Rey decretó: *Hagase assi*, y lo rubricó. (Expedientes números 42 y 43.)

Despedida de estas Cortes.

En 13 de Enero de 1601 elevó mensaje á S. M. la Junta de Cortes, diciendo que el día anterior celebró sesión, y el Conde de Miranda manifestó, que S. M. mandaba se practicase sobre si convendría que las Cortes que al presente se celebraban, se disolviesen y acabasen antes que la Corte se mudase á Valladolid, pues ya lo del servicio de los 18 millones estaba acabado, y se convocasen otras en aquella ciudad para que se otorgasen los servicios ordinario y extraordinario, por haberse cumplido en fin del año de 1599 los tres años de la última concesión de los dichos servicios, ó si sería más conveniente entretener estas Cortes para que en ellas se otorgasen y se consultara á S. M. lo que pareciere. La Junta, considerando que aunque en las últimas Cortes en que se trató del servicio de los 500 cuentos en vida del Rey, por estar introducida y muy adelante la plática del y no haberse aquella podido concluir antes de acabarse los tres años que corrían de los servicios ordinario y extraordinario, fué muy conveniente y necesario que sin convocar otras Cortes, el Reino otorgase á S. M. los dichos servicios, y se escribió sobre ello á las Ciudades y costó mucho trabajo y mucho tiempo hacer que enviasen poderes á sus Procuradores para este efecto y con mucha dificultad y quedando muy disgustados los Regidores lo hicieron por ser interesados en venir á las Cortes, y que por esto se puede creer que la pondrían agora muy grande las Ciudades en dar sus poderes á los Procuradores de estas presentes Cortes para lo mismo. Y que no pueden ser despedidas hasta que se allanen las dificultades que al Reino se han ofrecido sobre la forma de poner en ejecución el uso de los arbitrios de que se ha de sacar el servicio de los 18 millones, y se envíen á las Ciudades los despachos que el Reino les

ha de enviar sobre ello, lo que ha de hacer dentro de dos meses conforme á su obligación, contados desde el día en que otorgó la escritura del dicho servicio, y que podría ser que adelante las ciudades tuviesen por gran carga la forma de este dicho servicio, y pareciéndoles medio más suave el de la harina viniesen de su voluntad en él, y que muchos de los Procuradores de estas Cortes están en esta misma opinión. Ha parecido que no sirviéndose S. M. de otra cosa, convendría que en estas Cortes se acabe y plante lo que toca al servicio de los 18 millones dentro de los dos meses que el Reino está obligado á hacerlo, aunque lo vayan á acabar á Valladolid para donde tan brevemente ha de ser la ida de la Corte, y que pasado este tiempo se disuelvan y se convoquen otras de nuevo, pues no convendría que fuese corriendo el tiempo de los servicios ordinario y extraordinario sin otorgarlos, y se hiciese carga á los que lo han de pagar si se hubiese de mudar el dicho servicio de 18 millones en otro, llevarían mejor las ciudades que los nuevos Procuradores lo tratasen y asin ellos vendrían muy ganosos de servir á S. M., y los de estas Cortes serían más convenientes en las dichas ciudades para aquel tiempo por estar como queda dicho los más de ellos inclinados á lo de la harina, por las dificultades que han sentido en lo del vino y aceite, y tan instruídos en las pláticas que sobre esto han tenido en el Reino y fuera de él, y que se consultase así á S. M. para que habiendo entendido lo uno y lo otro provea y mande lo que más fuere servido. (Expediente núm. 26.)

Ejecución de lo acordado.

Aún la Corte en Madrid á 5 Febrero de 1601, la Junta de Cortes elevó mensaje á S. M. incluyéndole la minuta de la Cédula que el Reino hizo ordenar á sus Letrados para que S. M. la firmase, en la que se daba á las ciudades, villas y lugares de estos reinos la orden y forma que habían de tener en la imposición de la sisa del vino y aceite para sacar los 18 millones del servicio. Indicaba que por la insuficiencia de los dos meses se había prorogado otro más, comenzando á cobrar el servicio en vez del

1.° de Marzo, el 1.° de Abril siguiente. E incluía 18 cartas para los Corregidores encargándoles procurasen cumplir los despachos con toda brevedad. El Rey decretó lo siguiente: *Vuelven firmados estos despachos y por la graveza de las condiciones será bien encargar á los Corregidores y Justicias muy apretadamente que tengan la mano en que no se hagan molestias en la cobranza desta sissa y el Conde de Miranda señale una sala y nombre á los Jueces della que conozcan de todas las dificultades que se ofrecieren, encargandoles el brebe despacho y que no consientan vejaciones*, y lo rubricó.

Dentro del anterior documento existe una nota que dice, que el 29 de Marzo de 1601 se tuvo la primera Junta de Cortes en Valladolid, en la que se hallaron el Conde de Miranda, D. Juan de Idiaguez, el P. Confesor, el Dr. D. Alonso de Agreda y el Licenciado D. Juan de Acuña. Vióse la anterior consulta de 5 de Febrero, y se acordó que como fuesen viniendo casos se tomara entera noticia de lo que convendría proveer en esto, porque hubo diversos pareceres, por dudarse si tocaban directamente al Consejo de Hacienda ó Contaduría mayor las dificultades que en este negocio se ofrecieren ó al de Justicia. La diversidad de pareceres resulta de otra nota en que se anotaron las opiniones de los presentes.

La Junta de Cortes en 23 de Febrero elevó á S. M. otro mensaje, pidiéndole despachase Real cédula para que se desempeñasen y diesen libres á S. M. todas las consignaciones que tuviese hechas y dadas á los hombres de negocios, asentistas y otras personas, en el dinero que había venido y debía venir de las Indias, y en los servicios, subsidio y escusado y cruzada con que no pasase de 7 millones 200.000 ducados más ó menos; y como el Reino debía pagar censo de la cantidad que S. M. debiese sobre todo ello á razón de 20.000 el millar, el cual había de salir de la sisa del vino y aceite, suplicaba se le diese al Reino memoria de la cantidad y personas en cuyo favor había de imponerse el dicho censo y los recaudos necesarios para su satisfacción y efecto. La minuta de una Real cédula dirigida al Presidente del Consejo de Hacienda y de las Contadurías mayores prueba, que se accedió á lo que la Junta de las Cortes proponía.

En 31 de Marzo de 1601 desde Valladolid, la Junta de Cortes,

refiriéndose al anterior mensaje, consideraba necesario que el Consejo de Hacienda juntándose para ello, mandara hacer una Memoria de las personas á cuyo favor había de fundarse el mencionado censo, con otras varias circunstancias. Este acuerdo lo había motivado un decreto del duque de Lerma en Valladolid á 15 de Marzo que decía así: «S. M. manda que V. E. le avise particularmente si es ya tiempo de ordenar al Consejo de Hacienda que dé al Reino los recaudos que se le piden para fundar el censo de los 7 millones y 200.000 ducados para el desempeño de las flotas servicio ordinario y extraordinario y subsidio y escusado y si en que esto vaya allá luego, puede haber algún inconveniente ó lo que conviene de hacer como quien tan particularmente tiene entendido toda la materia.» El rey decretó el mensaje del Reino en estos términos: *Bien me parece esto y la carta va firmada*, y lo rubricó.

En otro mensaje de 30 de Abril, el Reino resolviendo duda que se le había ofrecido á Diego de Ordaz Valencia, Regidor de León, opinó que la sisa se pagase solamente del aceite común de Olivas y no de otro alguno como el llamado de Ballena. El Rey decretó: *Lo que parece*, y lo rubricó.

Su Santidad había expedido Breve para que el Estado eclesiástico contribuyese en el servicio de los 18 millones, y los de dicho Estado pudieran ser compelidos como legos por los Ministros que el Reino nombrare; y el Cabildo de Toledo había acudido á S. M. pidiendo merced para sobreseer en la ejecución del dicho Breve. La Junta de Cortes en mensaje de 8 de Junio, opinó por mayoría, que la averiguación del vino y aceite, no se hiciera por mano de legos en el que los clérigos y conventos tuviesen en sus casas ó bodegas sin extenderlo á la sisa que había de cobrárseles por menor en las tabernas y tiendas. El Conde de Miranda y el Licenciado D. Juan Acuña opinaron que se ejecutase el Breve en todo lo que Su Santidad lo había concedido, y cuando fuere necesario, las ciudades acudiesen á los prelados para que ellos hiciesen cumplir á sus súbditos lo que no quisieren hacer por orden los Ministros legos, sin aguardar á que hubiera escándalo. El Rey decretó lo siguiente: *Hagasse por este año en la forma que al Conde de Miranda parece.* (Expediente núm. 33.)

Mercedes.

D. Juan de Henestrosa, Secretario de las Cortes, en atención á que S. M. había hecho merced á cada uno de los Procuradores de Cortes, de la mitad del quince al millar del servicio de los 18 millones, solicitó se le hiciese la misma merced en atención á tener tres receptorías de los partidos de Castilla, Montiel y Alcaráz. Se hizo constar que por Real cédula de 20 de Marzo de 1599, se otorgó aquella merced á D. Juan Henestrosa; pero no consta la resolución que se adoptó.

La Junta de Cortes en 17 de Diciembre de 1600, consignó que Tristán de Obregón y Cereceda, fué Procurador de León por fallecimiento de Diego Pérez de Quiñones en las Cortes que comenzaron en 1592, y celebró concordia con los herederos de dicho Pérez de Quiñones, pretendiendo en su virtud que juntamente con los 40.000 mrs. de por vida de que se le hizo merced por el tiempo que sirvió en dichas Cortes, se le diese el juro que se había de entregar á los herederos de Quiñones en cabeza de Capitán D. Juan de Velasco y Cereceda su hijo. La Junta, reprochando que el derecho á las mercedes se trasmitiese antes de efectuarse, lo cual no era buena introducción ni se debía permitir, opinó que los 40.000 mrs. de juro concedidos á Tristán de Obregón podían ponerse en cabeza de su hijo E. Juan de Velasco. El Rey dijo: *Acuerdeseme mas adelante*, y lo rubricó. (Expediente número 14.)

En otro mensaje de 21 de Diciembre de 1600, la Junta de las Cortes, refiriéndose á un memorial del Reino en que recordaba que este aceptó la merced del quince al millar por la cobranza de los 18 millones de servicio, y pedía se le pagase en la primera paga del primer año del dicho servicio, informó que teniéndose consideración á que esto montaba más de cincuenta cuentos y que por ser tanta cantidad no convendría pagarse en el primer año, podía S. M. mandar se les pagase en los dos años primeros. —El Rey decretó: *Aunque veo que se hace novedad en pagarles en menos tiempo que en los servicios pasados, pues parece á la Junta*

que se pague en dos años, hagase assi, y habiendose echo tanta merced á los Procuradores de Cortes, justo seria que acabasen lo que tanto conviene al Reino, y lo rubricó. (Expediente núm. 15.)

En 31 de Diciembre elevó otro mensaje la Junta de Cortes, diciendo que los Procuradores habían dado otro memorial representando lo que habían gastado aquí, y suplicaban á S. M. mandase que á lo menos esto se les pagase en dos pagas en el primer año. La Junta consultaba que para en caso que no se pudiera esto encaminar, se enviase orden para que se les pudiera ofrecer que se les pagaría en el primer año en dos pagas como lo pedían. El Rey decretó lo siguiente: *Haced todo quanto pudieredes para que se contenten con esta paga en dos años, pues no se hace poco en esto, pero si no le pudieredes acabar con ellos, acabaldo de cualquiera manera que sea porque quanto mas se detubiere de otorgar la escritura pediran más cossas y nuebas,* y lo rubricó. (Expediente núm. 22.)

El Consejo de la Cámara en 21 de Febrero de 1601 participó á S. M., que de conformidad con lo mandado al Conde de Miranda se disolvieron las Cortes dicho día en la forma que otras veces se solía hacer, y teniéndose en consideración á que cuando se despiden las dichas Cortes suele S. M. hacer merced á los Procuradores de ellas, de darles ayuda de costa, y que los que han servido en estas la merecen también, por haber otorgado en ellas el mayor servicio que se ha hecho, parecía podía mandarse se les librase para repartir entre ellos para la ayuda de costa hasta 15.000 ducados en las sobras y ganancias del encabezamiento general. (Expediente núm. 39.)

La Junta de Cortes en mensaje de 13 de Abril examinó la relación de los Procuradores de las Cortes pasadas en que se decía cómo sirvió cada uno de ellos en las dichas Cortes y lo que pretendían, y consultada cada cosa pareció lo que iba puesto al márgen de cada capítulo de la dicha relación, advirtiendo que por haber sido el servicio que hicieron á S. M. de los 18 millones el mayor que jamás se había hecho, y ser estas las primeras Cortes que se celebraban en su tiempo, era muy justo que las mercedes que se sirviera hacerles fuesen mucho mayores que las que se acostumbraban hacer en otras Cortes; y que cuando se decía que

se les diera juro de por vida, se entendiese que debía ser hasta que se les hiciese otra merced equivalente como siempre se hacía. (Expediente núm. 45.)

MANUEL DANVILA.

II.

ESTUDIO HISTORICO DE LA AMÉRICA CENTRAL.

La designación que el señor Director se sirvió hacer de mi persona para informar acerca de diversas obras ofrecidas recientemente á la Academia por escritores de México, de Venezuela y de Colombia, me dió oportunidad de repetir la observación, antes hecha por la Corporación, respecto al notable progreso que las investigaciones históricas alcanzan, en las que fueron por origen provincias españolas de Ultramar y hoy noblemente figuran en el concierto de las naciones soberanas. Encargo semejante con relación al libro titulado *Estudio histórico de la América Central* (1), que con galante dedicatoria remite desde Guatemala su autor D. Agustín Gómez Carrillo, me ofrece de nuevo ocasión de repetir elogios, con tanta satisfacción aquí recibidos y sancionados.

El libro es en realidad un compendio de la historia interesante de aquella región que fué llamada *Reino de Guatemala* en otros tiempos, comprendiendo actualmente las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Costa-Rica, Nicaragua y San Salvador; región ilustrada con los trabajos de los Sres. Milla, León Fernández,

---

(1) *Estudio histórico de la América Central*, por el licenciado Agustín Gómez Carrillo, socio corresponsal de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, miembro de la Sociedad económica de Madrid y de la de Barcelona, etc. Segunda edición.—Guatemala, Imp. de P. Arenales, 1885.—En 4.º, 221 páginas.

Peralta y Zaragoza; mas así como estos han procurado ensanchar la esfera de los primitivos historiadores, rectificándola á la vez en provecho de los hombres, Gómez Carrillo dedica á los niños la labor, no menos difícil, de condensar, restringir y amoldar á su inteligencia la noticia de sucesos culminantes, presentándolos de forma que arraiguen escogidos y limpios de preocupación, con la esperanza de sano y sazonado fruto en tiempo oportuno.

Conciso en las apreciaciones, recto en el juicio, más dado á la atenuación de los errores que á su extremada censura, salva los escollos que sobre aquellos de la historia en general presenta un país sembrado con las ruinas magníficas de civilización casi desconocida, objeto por lo mismo de fantásticas disertaciones, nacidas de la mitología occidental, y el más peligroso del fraccionamiento y conmoción política que han seguido al régimen colonial. En el estilo es sencillo sin afectación; en los comentarios desapasionado; en las miras siempre patriota. Si en el trascurso de la narración se buscaran defectos, no dejarían de hallarse algunos; es obra humana; mas ninguno de esos que hacen desmerecer el trabajo puedo yo citar.

En el orden, á la descripción del territorio y la idea somera de los primeros habitantes, su cultura, lenguas y costumbres, en el momento de la llegada de Colón, sigue relación de la Conquista por Pedro de Alvarado; de la disputa de Francisco de las Casas, Cristóbal de Olid y Gil González Dávila que motivó la jornada memorable de Hernán-Cortés á Honduras; la fundación de poblaciones principales, corriendo más rápidos los sucesos hasta el de la proclamación de la independencia, que hace época, cerrando la anterior con relación de los capitanes generales y presidentes de la Audiencia, y otras de los gobernadores de las provincias, que son de mucha utilidad.

Más sobrio, ya lo he dicho, es en el período reciente de la República, esquivando en lo posible la designación de personas, y dejando para futuros escritores el juicio que merezcan. Se complace más en los capítulos últimos destinados á reseñar las vicisitudes del comercio y la agricultura, especialmente en la industria del añil, de la legislación y tribunales, de la instruc-

ción pública y por consecuencia del progreso intelectual y de las bellas artes.

Mejor que la apreciación particular de estos capítulos, servirá á la Academia la trascripción de párrafos tomados al acaso de cualquiera de ellos, que así podrá juzgar juntamente del criterio y del estilo.

Haciendo en el prólogo manifestación de los propósitos que, dicho sea en verdad, ha sabido cumplir, escribe:

«En la parte moderna nos limitamos al sistema de nombres y fechas; muy poco ó casi nada de filosofía de la historia ofrecemos allí, nada casi de detalles sobre revoluciones y Gobiernos; es esa una rápida ojeada sobre lo sucedido en la América Central desde el 15 de Setiembre de 1821. La lucha de las ideas y de los intereses, que desde los albores de nuestra existencia política conmueve con su fragor á los centro-americanos, no hallará eco en este pequeño volumen: poco acertado andaría quien, juzgándonos dispuesto á fallar acerca de los hombres y de las cosas, buscara en estas páginas la sensación que producen los ataques y los aplausos, por merecidos y justificados que fuesen unos y otros. Lejos de tan ingrato terreno nos hemos colocado; ni nuestro carácter consentiría otra cosa, ni la historia contemporánea puede siempre imparcialmente escribirse por los contemporáneos.

. . . . . .

»En lo que concierne á los tiempos anteriores á la Conquista, observamos un laconismo escrupuloso: la fábula disputa á la realidad, su imperio en la historia de aquella remota época, y como no podemos amontonar sin orden y concierto lo fantástico y lo positivo, seguimos de un modo breve las opiniones más autorizadas, huyendo de la ficción, que saca á los labios la sonrisa, como acontece con el supuesto robo de las princesas de la familia real de Quiché, que dió origen á la mitológica guerra que tan cándidamente refieren algunos cronistas.

»La historia es la nodriza y la institutriz de las generaciones que entran en la carrera de la acción; y si un resumen como el presente puede servir en las escuelas y en los liceos de la América Central para iniciar á los alumnos en la historia patria, y suministrarles cimientos para levantar el edificio de su instrucción

en la materia, confiamos en que los amigos del progreso no dejarán de agradecernos las faenas un tanto ímprobas á que nos hemos sometido al formar esta obra.

»A medida que la humanidad avanza hacia el objeto que le está señalado, le es más útil la historia. Ignórase, en sentir de algunos filósofos, si la poesía, en la forma que hoy reviste, acompañará hasta el porvenir más remoto á la raza humana, que tantos momentos de solaz le debe; pero es seguro que la historia será hasta el fin su guía, y que nunca faltarán á los hombres las obras históricas con todas sus riquezas, sus recursos y sus enseñanzas.

. . . . . .

»Si de mérito real carecen las páginas de este estudio, no se nos negará que en ellas se erige un altar perpetuo al patriotismo honrado, y que la buena fe resplandece en todas y cada una de las partes de la narración, en la que, de seguro, no se percibirán las negras y tristes sombras de la pasión política, por la que tantas amarguras y tan crueles dolores ha sufrido nuestra desventurada patria.»

Véasele ahora en el juicio:

«El mal sistema de los repartimientos de indios y el no menos detestable de las encomiendas, merecen la execración con que la posteridad los ha marcado: el gobierno de la metrópoli procuraba con leyes sabias poner coto á semejantes abusos; pero apenas conseguía atenuar los males que experimentaban aquellos infelices, sin embargo de que era apoyado por el constante patronato que en favor de estos últimos ejercía el clero, que en aquel entonces representaba el elemento humanitario civilizador.

»La reina Isabel, en su lecho de muerte, había recomendado á sus sucesores que protegiesen á los desvalidos indios: la corte de España, fiel intérprete de ideas tan generosas y de tan cristianos sentimientos, no cesaba de prevenir á los que administraban estas provincias, lo mismo que á los que gobernaban en las demás, el buen trato de los naturales: la Audiencia y muchos de los gobernadores se esforzaban por dar el lleno debido á tales órdenes; mas no siempre alcanzaban á operar el bien por com-

pleto: la codicia de los colonos y feudatarios poseía poder para burlar en gran parte tan justas medidas.

»En esta filantrópica tarea había tomado enérgicamente la iniciativa el liberal sacerdote fray Bartolomé de las Casas, que por algún tiempo residió en varios puntos de la América Central, y que de un modo eficaz contribuyó á la conquista pacífica de la provincia de Tezulutlán ó Verapaz.

»Ese hombre virtuoso, aunque dotado de un exagerado celo por los indios, celo que no dejó de producir desazones y disturbios, fué el que más alto hizo oir en América y España su autorizada voz con valientes declamaciones.»

. . . . . .

«Tristes recuerdos, por su duro comportamiento, dejaron algunos de los agentes del gobierno de España, sobre todo entre los que vinieron los primeros días de la colonización de estos países; pero debe decirse la verdad entera, si se quiere rendir homenaje á la imparcialidad histórica.

»Funcionarios hubo, y no pocos, cuyo manejo se subordinó estrictamente á los buenos principios de la justicia y la sana política; protectores de los indios y respetuosos á los preceptos de la ley, administraban las provincias de un modo digno y satisfactorio, ya evitando el abuso y reprimiendo el crimen, ya promoviendo mejoras en lo moral y en lo material.»

Este sentido informa todo el libro, y son muy interesantes y nuevas las noticias acerca de lo que el gobierno colonial hizo en favor de la instrucción pública; mas por no prolongar las citas, sólo otras dos, relativas al comercio y á los tribunales añadiré, creyendo sean suficientes al objeto que me está encomendado.

«Es bien sabido, dice, que el gobierno español, animado de un espíritu exclusivista, prohibió á mediados del siglo XVI, bajo severas penas, que en las colonias americanas se tratara y se contratara con extranjeros.

»Prohibición tan absurda, fué confirmada más tarde por otras leyes; mas no por eso se alcanzó el objeto apetecido por la metrópoli: no era posible impedir el tráfico mercantil con los países extranjeros; y al fin el rey de España, cediendo al influjo de ideas menos mezquinas, tuvo que tolerarlo. Es que los gobiernos

nunca son respetados y obedecidos cuando sus providencias se apartan de la verdad y la justicia: la mutua necesidad de los pueblos y el común beneficio de los cambios, exijen siempre la libertad del comercio.

»Pero estos principios, que hoy son axiomas en el mundo culto, no dominaban en la legislación colonial de aquellos tiempos de atraso y de ignorancia, y solo se buscaba que la metrópoli ejerciese el monopolio de los frutos coloniales, privilegio más aparente que real, según las palabras de un publicista español; pues Francia, Inglaterra y Holanda, reportaban mayores ventajas del contrabando que la España de su exclusivo tráfico. No nos atrevemos á justificar tan vicioso sistema, aunque merezcan disculpa los yerros de la época; pero permítasenos manifestar que Francia era en aquel entonces más severa en lo que concierne á prohibiciones; de lo que se deduce que no sería justo atribuir á Cárlos V y á Felipe II, como algunos pretenden, el establecimiento del sistema restrictivo.»

Ultima copia.

«La sencillez de costumbres en aquel entonces, la menor densidad de población y los hábitos de obediencia á la ley y respeto al magistrado, eran causas bastantes para que las cárceles estuviesen casi desiertas: la estadística criminal es hoy menos satisfactoria que antes, debido sin duda, á las continuas revueltas y trastornos que han agitado á Centro-América, y que han descargado rudos golpes sobre la moral en las clases menos cultas y más propensas al abuso. La paz, con su acción saludable, y la escuela, con su beneficiosa enseñanza, irán trayendo el remedio á los males que se deploran; así disminuirán los delitos de sangre, y en general las trasgresiones de la ley.

»No puede decirse con exactitud, que el bienestar material que vamos alcanzando, se desarrolle á expensas de la moralidad pública; no es cierto que los hombres se corrompan en lo moral á medida que mejoran materialmente de condición. Es imposible que nosotros seamos peores que nuestros padres: la razón y los hechos concuerdan para refutar tales aserciones; pero todo nos impone el deber de esforzarnos para que nuestros hijos sean mejores que nosotros.»

Lo expuesto me parece bastante como fundamento para estimar que la Academia puede servirse encarecer el aprecio con que ha recibido la obra de D. Agustín Gómez Carrillo.

Madrid 18 de Enero de 1886.

CESÁREO FERNÁNDEZ-DURO.

VARIEDADES.

MADRID DESDE EL AÑO 1197 HASTA EL DE 1202.

Entre los buenos códices que atesora el Archivo histórico nacional, ocupa distinguido lugar el *Tumbo menor de Castilla*, manuscrito del siglo XIII (1), en cuya cláusula final (2) se lee:

«Este libro de memoria de merçedes, é donadíos é limosnas de villas é lugares, é heredamientos, é tributos, é otras cosas que los rreys ante pasados, é rreynas ante pasadas, mis antecesores de buena memoria, é yo (3), dimos, é otros cavalleros é dueñas é donzellas dieron en limosna á la orden de la caballería de santiago é á otras órdenes é monasterios, mandamos facer en pergamino de cuero, é seellear con nuestro rreal sello de plomo (4), é poner en la nuestra cámara, para que por perpetua memoria se fallasen las cosas que la dicha orden tiene, é las otras ordenes é monesterios á quien se dieron.»

El sello regio, que podía servir para fijar ó aproximar el año del reinado de San Fernando en que el códice se trazó, ha desaparecido con su presilla. En la página 15, después de un copioso y bien ordenado índice, da comienzo á la serie de los instrumen-

(1) Signatura *S-B*-8-5.

(2) Pág. 452. La paginación con que está numerado el códice, es modernísima.

(3) San Fernando. La escritura menos antigua (pág. 276) es del mes de Agosto de 1232.

(4) Todas las hojas en su parte inferior llevan abierto un hueco redondo de 7 centímetros de diámetro, por donde se metía y salía la presilla ó cordón del que estaba colgado el sello.

tos diplomáticos una viñeta iluminada, que representa las imágenes de los reyes D. Alfonso VIII y doña Leonor; de D. Pedro Fernández de Encalada, primer maestre de Santiago, del castillo de Uclés, y de un freile caballero de la Orden, bajo sendas inscripciones: ALIENOR REGINA.—ALFONSVS REX.—MAGISTER P. FERRANDI.—CASTELLVM DE VCLES.—QVIDAM FRATER.

Este códice preciosísimo, el de las *Escrituras del archivo de Calatrava (I, 37)* procedente de la colección Salazar, que posee nuestra Real Academia, y finalmente el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, añaden algunos datos á los que llevo expuestos (1) sobre la historia de Madrid en el siglo XII.

16.

10 Marzo 1197. La orden de Santiago en Carrantona, término de Vallecas. —Tumbo menor de Castilla. pág. 267, 268.

De lo que dió dona Sancha ordonez en Carantona.

In dei nomine. Ego dona Sancia ordonez, una cum meo marido don F[errando] alvarez dono hereditate, pro anima patris mei et matris mee et parentum meorum, de carrantona cum montibus, cum fontibus et pratis et pertinentiis suis; cum propria voluntate dono fratribus militie sancti iacobi.—Ego testis, F. Alvari.

Fr. F. martinez (2), Diago pedrez, Gomez pedrez, Munno pedrez, Ferrand pedrez, Garsia gon[salve]z, Roy gon[salve]z pino, Alvar gon[salve]z, Roy pedrez de villa sendino, Elvira lopez, Toda pedrez et concilium de famusco (3).

Era M.ª CC.ª XXXV.ª, facta [carta] in mense VI.° idus marcii, Regnante rex aldefonsus in toleto et in Burgo et in castella, Signifer regis don lop diaz, Archiepiscopo in toleto don Martin lopez, Ardericus episcopus in palentia, Iohannes (4) episcopus in conca,

---

(1) BOLETÍN, t. VIII, pág. 46-80.

(2) Frey Ferrand Martínez. Era comendador de Uclés (pág. 299) en 25 de Enero de 1195.

(3) Amusco, villa del partido de Astudillo, provincia de Palencia.

(4) Antecesor de San Julián de Cuenca. El P. Gams *(Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ)* pone su fallecimiento en 14 de Diciembre de 1195; mas por lo visto, se equivoca.

Martinus episcopus in Burgos, Lop diaz so alfieraz, Martinus episcopus in oxoma, Maiordomus P. garciez de aça, Roy pedrez de mala villa merino, don diago gonz[alvez] chanceller del rey, episcopi Rodrigo segontini.

17.

19 Agosto 1197.—Tumbo menor de Castilla, pág 144, 145. El documento se repite en las páginas 247 y 248 con ligeras variantes.

De lo que dió don Garcia ordonez en carrantona.

In nomini domini nostri ihesu christi. Ego dompnus garsia ordonnez pro anima patris mei et remedio peccatorum meorum facio cartam donacionis dompno Gundisalvo (1), milicie sancti iacobi magistro, et fratribus eiusdem ordinis, de tota mea hereditate quam habeo in carantona, cum pane (2) et boves, cum montibus, fontibus, pratis, cum exitibus et cum ingressis et cum omnibus terminis suis, ut habeatis et possideatis iure hereditario in perpetuum.

Facta carta sub Era M.ª CC.ª XXX.ª V.ª, X° IIII° kalendas septembris regnante rege aldefonso cum uxore sua regina dompna elionor in toleto et in castella; Archiepiscopus toletanus dompnus martinus lopez, dompnus didacus lupi signifer regis, Maiordomus regis dompnus petrus garsia de lerma.

Ego dompnus garsia ordones hanc cartam, quam fieri iussi, roboro et confirmo, et signum ✠ facio.

Qui presentes fuerunt: Rodericus roderici de roges (3) testis.—Juan clementes de chemado (4).—Don Lop clerico testis.—Iohannes stelo testis.—Dominicus cozinero testis.—P. petri filius.—P. feiruz testis.—P. petri filius de p. leon, testis.—Fortun martinez testis.

F. remon notuit.

---

(1) Gonzalo Rodríguez.
(2) Tierras de pan llevar.
(3) Var. «roias.»
(4) Var. «clemendez de quemado.»

18.

19 Agosto 1197. La villa de Madrid y Carrantona.—Tumbo menor de Castilla, pág. 334, 335.

De la heredat de carantona, que dió do[na] urraca ordonnez et Sancia ordonnez.

In nomine domini nostri ihesu christi. Ego urraca ordonii et sancia ordonii pro remedio anime patris nostri, et pro salute animarum nostrarum damus et concedimus deo et domno gundisalvo roderici, sancti iacobi magistro, et fratribus eiusdem ordinis, totam hereditatem quam habemus vel [h]abere debemus *in carrantona et in villa de maidrit*, cum pane et boves, cum exitibus et regressibus, et cum pratis et pascuis, et cum omnibus terminis suis iure hereditario in perpetuum.

Facta carta sub Era M.ª CC.ª XXXV.ª, XIIII kalendas septembris, regnante rege A[ldefonso] cum uxore sua regina dompna A[lienor] in toleto et in castella; Archiepiscopus dompnus martinus toletanus, Dompnus didacus luppi signifer regis, Dompnus P. garsie de lerma maiordomus regis, Dompnus rodericus petri de mala villa merinus regis.

Dompnus fernandus alvari, maritus dompne sancie confirmat.—Dompnus rodericus pelaez bocheta confirmat.—Dompnus Petrus guterrii confirmat.—Dompnus rodericus martini confirmat.

Ego dompna urraca ordonii, et sancia ordonii, hanc cartam, quam fieri iussimus, roboramus et confirmamus et signum facimus.

Comitissa dompna sancia nunii confirmat.—Abbatissa de perales dompna maria nunii (1) conf.—Soror eiusdem monasterii Dompna maria fortunez conf.—Urraca martinez conf.

Carrantona, según lo afirma la escritura siguiente, radicaba en término de Madrid *(infra terminum Magiridi)*. Por el de Va-

(1) De su abadiazgo hay memoria en los años 1189 y 1199. Véase Manrique, *Annal. Cisterc.*, t. III, pág. 221, 311; Lugduni, 1649.

llecas, á pocos pasos de la villa, se juntan al arroyo de La Gavia los de Valderivas, Pabones y *Carrantona* (1).

19.

15 Febrero 1198.—Tumbo menor de Castilla, pág. 179, 180.

Del heredat, que dió dona Maria con sus fijos, en Carrantone.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego dompna maria, una cum filiis meis iohannes petri et ordonio petri et cum filia mea milia, pro redemptione anime mee et pro anima mariti mei et filiorum meorum et parentum meorum, damus et concedimus deo et dompno G[undisalv]o roderici magistro et fratribus ordinis sancti iacobi, illam hereditatem quam habemus in *carrantona infra terminum magir*[*i*]*di*, cum quanto nobis pertinet, cum fontibus scilicet, cum pastibus, cum silvis, cum montibus et vallibus; cum pratis et terris, ut hereditent et possideant usque in finem mundi.

Huius rey sunt testes Dompnus iohannes abbas vallis bone (2) et frater guillelmus prior eiusdem loci, et frater iohannes scriptor, et conventus.—Guterrius ferrandi testis de sorita.—Didacus ferrandi de melgareio testis.—Didacus munnos filius munionis cipriani testis de lagunas.—Concilium de olivares testis.—P. sacerdos testis.—Jacobus diaconus testis.—Sebastianus testis.—Concilium de vallebona testis.—Stephanus iudex vallis bone testis.—P. iuliani testis.—Dominicus martini testis.—Paulus testis.

Siquis vero de nostra vel aliena proienie deinceps hanc donationis nostre paginam in aliquo infringere voluerit, et predictam hereditatem rehabere voluerit, pectet regie [parti] mille morabetinos, et illam hereditatem in tali vel meliori loco predictis fratribus dupplicatam reddat, et a corpore et sanguine domini nos-

(1) Así se pronuncia en Vallecas; y no *Carantona*.

(2) Valbuena de Duero, villa del partido de Peñafiel, provincia de Valladolid. El rio deslinda su término del de Olivares.—Sobre el abad Don Juan, véase Manrique, *op. cit.*, pág. 341.

tri ihesu christi alienus fiat atque in extremo examine districte ultioni subiaceat.

Facta carta xv kalendas marcii Era M.ª CC.ª XXXVI, regnante rege aldefonso cum uxore sua alienore in toleto et tota castella.

20.

Toledo, 19 Junio 1198. Fueros inéditos de Belinchon. San Julián, obispo de Cuenca, y juntamente canónigo de Toledo. Don Domingo, arcediano de Madrid.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, cuaderno preliminar, fol. 2 vuelto (1).

M[artinus], dei gratia Toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas, una cum asensu et voluntate eiusdem Canonicorum conventus, omnibus hominibus nostris de vellinchon (2) tam presentibus quam futuris providere volentes, ut toto tempore vite sue sine molestia et concussione aliqua vivere valeant et quiete (3), damus eis atque concedimus hos foros eis in perpetuum valituros.

In primis videlicet, quod si aliquis habuerit hereditatem VIII° jugis boum et araverit cum uno jugo boum, pectet nobis vel majordomo nostro singulis annis medium morabetinum. Qui vero cum uno bove araverit, pectet unam quartam morabetini. Qui autem cum duobus jugis boum araverit, pectet unum morabetinum. Si vero aliquis ultra uno jugo boum araverit, nichil preter unum morabetinum pectet. Quicunque habuerit bestias, vel oves, vel XXX.ta *menchales* (4), habeatur pro pegujerario; et pectet unam quartam morabetini. Similiter ministeriales (5) pectent unam quartam morabetini. Concilium quoque persolvat nobis, vel majordomo nostro, X kaficios panis unoquoque anno; V kaficios

(1) El instrumento está incluído en otro de confirmación (30 de Mayo de 1268), que otorgó el arzobispo D. Sancho, hijo del rey D. Jaime el Conquistador.

(2) Villa del partido de Tarancón en la provincia y diócesis de Cuenca.

(3) Al Fuero de Madrid de 1202 da principio una fórmula parecida: «Incipit *liber de foris de Magerit*, unde div[it]es ac pauperes vivant in pace.»

(4) Cebones.

(5) Menestrales.

videlicet tritici et V kaficios ordei ad mensuram de vellinchon. Hanc equidem pectam et iam dictos X kaficios panis persolvant nobis, vel majordomo nostro annuatim in festo omnium sanctorum; et de hac pecta accipiat Iudex unum morabetinum. Quicunque habuerit contentionem vel rixam cum aliquo vicino suo, stet judicio Alcaldium loci; vel si appellaverit ad nos vel ad Capitulum Toletanum vice nostra, pro quacunque calumpnia fuerit judicandus pectandi aliquid, pectet secundum forum de Huepte; et ista calumpnia pártanla assí como la parten en hopte (1). Si vero aliqua contencio inter eos fuerit exorta, que quantitatem unius morabetini non excedat, nec ad nos nec ad Capitulum super ea appelletur; set judicio Alcaldium loci stent litigantes. Sernam eciam et aliam fasenderam, preter fonsaderam, nisi pro voluntate sua fuerit, minime faciant. Vingido (2), que quisiere en vellinchon morar, dé casa con pennos de VIIII dias en adelante; é si la diere, fáganle como á vesino; é si non la diere fáganle como albarrán (3). Qui vero habuerit vineam usque ad unam arançadam, pectet unam quartam morabetini. Qui autem habuerit ultra unam arançadam, pectet medium morabetinum in jam dicto festo, ut supra diximus. Insuper quoque majordomus noster simul cum concilio ponat annuatim judicem et alcalles. Qui autem decesserit et heredem non habuerit, det hereditatem et omnia bona sua cuicunque voluerit.

Hanc igitur nostre institucionis cartam ut a nullo cassari valeat vel infringi subscriptione propria et eiusdem Capituli confirmamus et sigilli nostri appensione perpetuo comunimus. Facta carta apud Toletum, XIII kalendas Julii, Era M.ª CC. XXXVI.

Ego M[artinus], dei gratia toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas, hanc cartam confirmo.

Ego Io[hannes] toletane ecclesie decanus confirmo.—Ego Co-

---

(1) Huete.—Ignórase en qué año le dió fuero el rey D. Alfonso VIII. Así lo dice el *Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España por la Real Academia de la Historia*, página 112. Madrid, 1852.—No menciona esta obra los fueros de Belinchon.

(2) Advenedizo, forastero.

(3) Vocablo muy usado por el fuero de Madrid. Significa aldeano, forastero; del árabe البرّان

llarensis (1) archidiachonus conf.—Ego G. toletanus archidiachonus conf.—Ego *Iu[lianus] Conchensis Episcopus et Toletanus Canonicus* conf.—Ego I. precentor conf.—Ego J. Toletane ecclesie thesaurarius conf.—Ego *d[ominicus] Madridensis archidiachonus* conf.—Ego I. magister scolarum conf.—Ego P. Toletane ecclesie canonicus conf.—Ego W. de bur conf.—Ego P. presbiter de brihuega conf.—Ego Bernaldus conf.—Ego Didacus diaconus conf. —Ego Egidius diaconus conf.—Ego christoforus presbiter conf.—Ego dominicus presbiter conf.

21.

Madrid, Mayo de 1201.—Escrituras del archivo de Calatrava, fol. 94 vuelto, 95 r.

Álvaro Lopez y su muger venden á Ordoño Perez ciertas Casas y heredades en Madrid, Valdenegral y Moratalaz.

In Dei nomine. Ego Alvarus Lopez et uxor mea Urraca Lopez ex nostra bona voluntate vendimus et roboramus vobis, Ordonius Petriz et uxor vestra Mari Gutierrez, totam illam nostram hereditatem, quam habemus in Maiadrid, las casas que son en *Barrio de s[ancta] Maria*, que fueron de D. Ordoño y de D.ª Urraca, et in illa *Aldea de Valdenegral* (2), de tota la heredad del quarto la medietate; et in illa Aldea de Moratalfaz, que es en término de Toledo, de toda la heredad, que fuit de D. Ordoño é de D.ª Urraca, del quarto la medietate; et in illa Aldea de Otos, que es en término de Toledo in Rivera de Tayo, de toda la heredad, que fuit de D. Ordoño é de D.ª Urraca, del quarto la medietate, per L morabetinos; et sumus de illo paccatos.

Facta carta, mense Madii Era M CC XXXIX, Regnante Rex Alfonsus in Toleto et in Castella; Alvar Nuñez Alferiz; Gonzalvo Ruyz Maiordomo; *Señor en Mayedrit Diego Lopez, Alguacil D. Estevan, Sayon Gomez.*

---

(1) De Cuéllar.

(2) Véase el documento 2.

Testes, qui hoc viderunt et audierunt Garci Gonzalez de Villanova.—D. Iegue Alvarez de Baynos.—Michael Facen.—Juan Gonzalvez.—Nuño Joanes.—Roldan carnifex.—Martin Fagunt.—D. Fernando el carnifex é sus hermanos Garcia é Joan Diaz.—D. Pedro yerno de la viuda [de] D. Aparicio de S[ancta] Maria.—D. Thome Ioanes Caro.—Marciel S[ancti] Petri.—Juan Pedriz el Alfayalde.—Domingo Felicis.

Ista carta fuit scripta in Maiadrid. Petrus de Lioz qui me fecit.

Á este documento, pues no cita la fuente, paréceme haberse referido el Sr. Cavañilles en su Memoria sobre el Fuero de Madrid, pág. 19:

«En la escritura de venta de unas casas en Madrid, otorgada por Alvar Lopez y sus hermanos (?) á favor de Ordoño Perez y su mujer se dice: Facta carta mense Maii era 1238, año 1200, regnante rege Alphonso in Toleto... senior in Maiedrid Diego Lopez.»

Claro se ve que el Sr. Cavanilles no leyó el documento, sino que tomó la cita, vaga y general, de segunda mano. Fácilmente pudo trocarse en M CC XXXVIII la era M CC XXXVIIII.

22.

Junio, 1201.—Escrituras del archivo de Calatrava, fol. 92 v., 93 r.

Rodrigo Lopez hijo de Lope Diaz vende á D. Ordoño Perez y su muger ciertos bienes en Madrid, Valnegral y Moratalaz.

Sub Christi nomine. Ego Rodericus Lopez filius Lupi Diaz de Maiedrit vendo vobis domno Ordonio Petri et domine Marie Guterrii uxori vestre quidquid heredito vel hereditare debeo in Madrit et in toto termino suo, et nominatim illas Casas, que sunt in *Barrio S. Marie*, et quantum heredito in *aldea de Valnegral*, et quantum heredito vel hereditare debeo in aldea de Moratalfaz que est in termino de Toleto, et in aldea de Otos que est in termino de Toleto super flumen de Taio; et de his omnibus predictis hereditatibus, que fuerunt Domni Ordonii Petri et domine Urrace Fernandez uxoris eius, vendo vobis quartam partem del quarto, scilicet solares populatos et non populatos, terras, vineas,

ortas, cum montibus, fontibus, pratis, pascuis, heremo et populato cum piscariis, molendinis, canalibus et eorum locis, et cum omnibus ingressibus et regressibus suis, et cum omni iure et voce quod ibi habeo vel habere debeo; totum in integrum vendo vobis pro xxv Morabetinis Alfonsinis, inter pretium et *albarac* (1); et de hoc pretio nihil remansit penes vos ad dandum, et ego non habeo amplius in predictis hereditatibus aliquid ius ad pretendendum vel possidendum. Quicumque hanc cartam infringere voluerit pectet in coto cui vocem vestram dederitis c morabetinos; et tales hereditates vobis cum similibus locis duplet.

Facta carta ista mense Junio Era M CC XXXXVIIII, regnante Rege Aldefonso cum Regina Alienor uxore in Toleto et in Castella et in toto Regno suo, Arderico Episcopo in Palentia; Gundisalvus Roderici est Maiordomus Regis, Alvarus Muni est Alferiz, Guterrius Didaci est maior Merinus.

Unde sunt presentes testes Petrus Guterrii de Fasceves, Martinus Petri filius Petri Arlanga, Guterrius Garciaz de Villaiohannis, Martinus Muñoz de Villanova, Ferrandus Roderici de Fenestrosa, Egidius Guterrii canonicus, Petrus Iordani canonicus de Palentia, Petrus Pagani, Guillelmus Roderici, Bernaldus Iohannis, Mauritius, Petrus Iarego, Nicolaus Bernaldi, Antonius Alfaiat, Ferrandus Petri Alcalde, Johannes de Corral, Alexander frater eius, Rodericus Pelagii, Stephanus Spinel; et Concilium S. Antonini sunt visores auditores et confirmatores.

Nunius scripsit et hoc signum fecit.

23.

Valladolid, 10 Junio de 1201.—Arch. de Calatrava, fol. 93 v., 94 r.

Don Alonso 8.° hace merced á Garci Nuñez su ballestero de una canal, ó pesqueria en el rio Xarama cerca de Rivas, aldea de Madrid.

Presentibus notum sit ac manifestum quod ego Adefonsus, Dei

(1) Sic.—Véase el documento 13.

gratia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor Regina et cum filio meo Ferrando, pro multis et gratis obsequiis que mihi hactenus fideliter exhibuisti et assidue exhibere non cessas, facio cartam donationis concessionis et stabilitatis tibi, Garcie Nunii, dilecto et fideli balistario meo de mea creatione, et uxori tue Marie et filiis et filiabus vestris et posteris et omni successioni vestre, perhemniter duraturam.

Dono itaque tibi et concedo, cum voluntate et beneplacito *totius concilii Mageritensis*, illud cannale (1), quod est in rivo Xarame prope pontem de *Rivas*, *aldea de Magerito*, cum sua pressa et cum suo rivo, sicuti quondam habebat et possidebat illud domna Maria de Almanar, et quandam vineam ibidem que fuit eiusdem domne Marie de Almanar, et illam hereditatem, que est ultra rivum de Xarama inter Cerveriam (2) et Villelam (3), totam ex integro. Hec omnia supradicta vobis libenti animo et voluntate spontanea dono et concedo cum ingressibus et egressibus, et cum omnibus directuris, terminis et pertinentiis suis, iure hereditario in perpetuum habenda et irrevocabiliter possidenda, ad faciendum inde quidquid volueritis, dando, vendendo, impignorando, concambiando, vel quidlibet aliud faciendo; et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret.

Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum Iuda Domini proditore suppliciis infernalibus subiaceat, et insuper regie parti mille aureos in cauto persolvat, et damnum quod super hoc vobis intulerit duplicatum restituat.

Facta carta apud Vallem oleti, Era M CC XXXVIIII, decima die mensis Junii.

Et ego, Rex A. Regnans in Castella et Toleto hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Martinus, Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, confirmo.—Aldericus Palentinus Episcopus conf.—Martinus Oxo-

---

(1) ¿Banco de Cuelga-Mures?

(2) El Rincón de los Ciervos en el soto del Porcal, término de Vaciamadrid.

(3) Velilla de San Antonio.

mensis Episcopus conf.—Rodericus Segontinus Episcopus conf. —Julianus (1) Conchensis Episcopus conf.—Gondisalvus Secoviensis Episcopus conf.—Jacobus Abulensis Episcopus conf.—Iohannes (2) Calagurritanus Episcopus conf.

Comes Petrus conf.—Didacus Lupi de Faro conf.—Petrus Garsie de Lerma conf.—Lupus Sancii conf.—Gomitius Petri conf.—Adefonsus Telli conf.—Rodericus Roderici conf.—Guillelmus Gonsalvi conf.—Guterrius Diaz merinus Regis in Castella conf. —Gonzalvus Roderici Maiordomus Curie Regis conf.—Alvarus Nunii Alferiz Regis conf.

Petrus domini Regis notarius, Didaco Garsie existente cancellario, scripsit.

24.

Diciembre, 1201. Don Pelayo de Carrantona. Don Gil, prior de Santa María de Atocha.—Tumbo menor de Castilla, pág. 236.

De lo que mandó don bernalt caorci a la orden en alvaregas é en taraça.

In dei nomine et eius gracia. Ego don Bernaldus caorci et mea uxor dompna pola damos nuestros cuerpos é nuestras almas á dios é á la orden de sanctiago con la meatad que nos avemos [en alvaregas é?] en taraça, con entradas é con exidas, é con aguas é con pasturas. É esto femos nos in nostram salutem et in bona voluntate. Et lo al que nos fincare, que bivamos nos in illo et fagamos nuestras voluntades de illo. Et si mester nos fuere, que vos nos valades assí como ermanos. E quien esto que nos femos quisiere quebrantar, ó parient ó parienta, ó mugier ó baron, maledito sea de dios é de sant pedro de Roma, é sea traidor como iudas; é peche al rei mil mor[avedís] por coto, é dupple la demandation.

---

(1) San Julián.

(2) Juan González de Agoncillo desde 1199 hasta 1220. El P. Gams (*Series episcoporum Eccl. Cathol.*) lo desdobla en dos: González d'Argoncillo desde 1199; Juan Garcia desde 1211. Bien le ha enmendado el Sr. La Fuente, *Historia eclesiástica de España*, segunda edición, t. IV, pág. 531.

Magister en la orden d'ucles G[onçalv]o royz; prior don gonçalvo; Comendador P. martinez; *don pelayo de carantona.*

Testes sunt de hoc que audierunt et viderunt: *El prior don gil de sancta maria de atochá.*—Suo cunnado galindo gomez de bueytrago.—Martin martinez fijo de cavaller negro.—Don Illan de Picos.—Joan pignerita.—D.° dominguez de p.° varragan.—Don estevan genero de mari fita.—Estevan nieto de pelay carnicero.—don Garcia e don Iohan diaz fijos de don Diago el carnicero.—Iohannes diago.—Chicot nieto de Mari fita.

Facta carta in mense decembris, Era M.ª CC.ª XXX.ª VIIII.ª, Regnante rex alfonsus in toleto et in castella; *Dominus in maydrit Gomez petri; Alguazil moriel iohannis; Sayon D.°; Petrus de lioz qui me fecit.*

Pedro Martínez era comendador de Uclés en 26 de Enero de 1198 (1); por donde es fácil colegir que D. Pelayo lo fuese de Carrantona. Al alguacil Moriel Ibañez nombra el Fuero de Madrid (2) el tercero entre los cuatro jurados del Rey; y no se olvida de D. Julián de Picos al reseñar los fiadores de la colación de Santa María de la Almudena. La propiedad que tenía D. Bernardo Caorcí en *Alvaregas* y en *Taraza*, quizá estuvo entre Barajas y Vicálvaro, hacia el lado de Tárrio (Pueblo nuevo), adonde guía desde Vallecas el *camino de Carrantona*, trazado en el mapa de Madrid por el Instituto geográfico.

25.

Julio, 1202.—Tumbo menor de Castilla, pág. 267.

De lo que vendió dona elvira gomez en carantona.

In dei nomine. Ego elvira gomicii vendo magistro de ucles (3) et ad conventum, omnem hereditatem, quam habeo in *carrantona* (4) ex parte consanguinei mei R[oderici] gundisalvi; p[ac]tum

(1) *Bullarium Ordinis sancti Jacobi*, pág. 16. Madrid, 1719.
(2) Documento núm. 15.
(3) Gonzalo Rodríguez.
(4) Sic.

est LX.ª morabetinos, quos in unam mulam michi dederat. Qui hoc disrumperit, a deo sit maledictus, et pectet in coto regie potestati c morabetinos.

Facta carta mense Julii, sub Era M.ª CC.ª XL.ª, regnante rege A. cum uxore sua regina alienor in burgis et in toleto et in omni regno suo; Alferiz regis, comes F. (1); Maiordomus, Gundisalvus roderici; Preses (2) maior, guter diaz.

Huius rey isti sunt testes: Guter de val de cannas.—G. iohannis de pumareios.—Lop fortunes *ermano* de mon[ia] virgo (3) de sancto iohanne.—Don vicent.—I. martini.—I. m[uni]oz.

La situación precisa de Carrantona se nos ha indicado (doc. **19**) por el arroyo de aquel nombre, el cual nace muy cerca del de *La Encomienda*, afluente del Abroñigal, camino de Atocha. En los planos parcelarios de las inmediaciones de Madrid, trazados á grande escala por el Sr. Coello, edición de rarísimos ejemplares, se marcan dos predios: *Carrantona*, poco distante de Vicálvaro, y *Carrantona y los Apóstoles*, más hacia Vallecas. Hay, pues, motivo para estimar que el vocablo geográfico se tomó del árabe قَرْيَتَان *(carretân*, dos barrios). En *los Apóstoles* ¿estuvo la capilla de la Encomienda? Mejor que *Santiago el Verde* da razón del primer asiento, que es fama (4) tuvo la renombrada basílica de la Virgen.

Dos cantigas del rey D. Alfonso el Sabio reciben, de los datos que acabamos de averiguar, oportuna luz. Describen la vida íntima de los paisanos y coetáneos de San Isidro labrador en el co-

---

(1) Fernán Nuñez.

(2) Merino.

(3) María Fortunez en el monasterio de Perales. Véase el documento núm. **17**.

(4) «En Madrid es muy célebre el dia de San Felipe y Santiago (1.º de Mayo); desciende numerosa multitud á las riberas del rio (Manzanares) á la parte meridional, á un sitio que comunmente llaman *Santiago el Verde*. Originóse este concurso en la antigüedad, segun se dize, de aver allí una Hermita dedicada á los sagrados Apóstoles. La qual tuvo su primer origen inmediatamente á la restauracion de esta Villa del poder de los Moros; atendieron á elegir este lugar los habitadores de Madrid, á que antes del cautiverio de esta villa, fue el mesmo sitio donde estuvo la primer Hermita de N. S. de Atocha, del qual en tiempo de Gracian Ramirez se mudó al que al presente ocupa.»—Cepeda: *Historia de Nuestra Señora de Atocha*, pág. 146. Madrid, 1670.

mienzo del siglo XIII. Las tomo de la edición de la Real Academia Española.

CCLXXXIX (1) Como Santa Maria de Tocha guariú un lavrador, que andava segando en dia de San Quirez (2), que se lle çerraron (3) os punos ambos.

Pero que os outros santos
á vezes prenden vingança
dos que lles erran, a Madre
de Deus lles val sen dultança (4).
D' esto direi un miragre
grande que cabo Madride
fez, na eigreia (5) de Tocha
a Virgen; porén m'oíde
todos mui de voontade,
et mercée lle pedide (6)
que vos gaanne (7) de seu Fillo
dos pecados perdoança.
Onde foi assí un dia
Que un lavrador segava
huna (8) messe per gran sesta,
teendo sa fouç' en mano
et un sombreir' en sa testa
de pallas, per que cuidava
do sol aver amparança.
E porque en aquel dia
de san Quireze segava,
Deus, por onrra d' aquel santo,

(1) Se repite en la cantiga CCCXCVI. Anotaré las variantes.
(2) «Quiret.»—La fiesta de San Quirico se celebraba el 16 de Junio; según aparece del martirologio de Usuardo y del Santoral hispano-mozárabe, escrito en 961 por Recemundo, obispo iliberitano, y doctamente anotado por D. Javier Simonet.
(3) «sarraron.»
(4) Este estribillo se repite al pie de cada estrofa.
(5) «ygreia.»
(6) «pidide.»
(7) «gane.»
(8) «una.»

a mano con que cuidava
o manoll' alçar de terra
con ele se ll' apertava,
de guisa que non podía
aver ende delivrança.
Outrossí a mano destra
con a fouçe apertada
foi, assí como se fosse
con fort' engrud' engrudada (1);
et ben assí o levaron
tolleito á ssa pousada
os outros, et aquel dia
sol non ouveron ousança
De segáren; mais tan toste
aquel lavrador levaron,
como x' estava, á Tocha,
et muito por él rogaron
a (2) Virgen Santa María,
et ant' o altar choraron
d' ela, que lle perdonasse
aquela mui grand' errança
que fezera, et chorando
él muit' é de voontade
rogando Santa María
que pela ssa piadade
lle valess' é non catasse
á a ssa gran neicidade (3),
é que d' aquela gran coita
o tirasse sen tardança.
Pois assí ouve chorado,
log' a (4) Sennor das Sennores (5)

---

(1) «grud' engrudada.»
(2) No es preposición, sino artículo femenino. Así en la estrofa siguiente leemos: «rogando Santa María.»
(3) «neçidade.»
(4) «logo a.»
(5) Señora de las Señoras, esto es, Soberana.

lle valeu, que sempr' acorre
de grad' aos peccadores;
et desaprendeull' as manos,
et tolleull' end' as doores;
porque todos ben devemos
aver en ela fiança.

CCCXV. Esta é como Santa María guareceu en Tocha, que e cabo Madride, un menino que tiinna huna espiga de triigo no ventre.

Tant' aos peccadores
a Virgen val de grado,
per que seu santo nome
dev' á seer mui loado.
É d' aquesto aveno
miragre mui fremoso
que fez Santa María,
et d' oir saboroso,
cabo Madrid' en Tocha,
logar religioso;
que vos contarei ora,
se me for ascuitado.
En huna aldea, preto
de Madride, morava
huna moller mesquinna,
et seu fillo criava
que avía pequeno,
que máis c'a sí amava;
que á perder ouvera,
se no fosse guardado
Pola Virgen beneita,
de como vos diremos;
ca aquela mesquinna
foi, en com' aprendemos,
á espigar con outras;
et, com' oid' avemos,
seu fill' aquel menino
en braç' ouve levado.

É quand' entrou na messe
u (1) as outras espigavan,
agarimou o moço (2)
á feixes, que estavan
feitos d' espigas muitas
que todos apann[av]an,
et á Santa María
o ouv' acomendado
Que ll' o guardass'. É logo
o meninno achada
ov' una grand' espiga
de granos carregada
de triigo, que na boca
meteu, et que passada
a ouve muit' aginna;
onde pois foi coitado
Tan muito, que o ventre
lle creceu sen mesura.
Quand' esto [vi]ú a madre,
ouv' en tan gran rancura,
porque cuidou que era
morto per ssa ventura
máa (3); et á Madride
ó levou muit' inchado.
É cuidando que era
de poçoy (4) aquel feito
de coovr' (5), ou d' aranna,
ca sol seer tal preito,
téveo (6) muitos dias
assí atán maltreito,

---

(1) En donde. Corresponde al adverbio francés *ou*.
(2) Arrimó el chico.
(3) Mala.
(4) Ponzoña.
(5) Culebra.
(6) Túvole.

que sempre sospeitava
que morress' affogado.
É mentr' assí estava,
déronlle por conssello
que á Santa María,
que este noss' espello (1),
de Tocha o levasse,
et esto per concello;
ca Deus y mostraría
miragre sinaado.
A moller fillou logo
seu fill', é foi correndo
con él, chorando muito,
braadand' é dizendo:
«Virgen, Santa María,
com' eu creo et entendo,
sanar podes meu fillo
sen tempo alongado.»
Quando foi na eigreia,
o meninno fillaron
ela et sas vezinnas;
et logo o deitaron
ant' o altar; et logo
todo o desnuaron
por veer se parara
algur bic' ou furado (2).
O moço desnuando
cataron et cousiron
cóm' era tod' inchado;
mais non lle sentiron,
senón que a espiga
logo ll' a sair viron
tod' enteira et sana
pelo senestro lado.

---

(1) Que este es nuestro espejo.
(2) Alguna boca ó agujero.

Quand' esto viú a gente
deron todos loores
á Deus, et á ssa Madre
a Sennor das Sennores,
que faz táes (1) miragres
et outros mui mayores.
Et porend' o seu nome
seia glorificado.

La *fuente* de ambas cantigas se indica por el P. Cepeda (2): «El maestro Cruz dize que siendo novicio en el convento de Atocha, fué el segundo que recibió el hábito (3), vió escrito este milagro (4) en *un libro antiguo de pergamino*, *en el qual los Capellanes de la Hermita escrivian los prodigios desta Santa Imagen.*»

La que llama *Hermita* el P. Cepeda era desde el año 1162 (5) insigne priorato de canónigos reglares de San Agustín, incorporado á la abadía de Santa Leocadia de Toledo. Secularizados en 1301 por breve de Bonifacio VIII, los canónigos de Atocha persistieron en su lugar hasta bien entrado el siglo XVI. El inventario de las alhajas, que con el sitio cedieron á la Orden de Santo Domingo en 1523, decía entre otras cláusulas (6): «Item más, un *Oficio de Canto,* que dió Perálvarez de Montoya, tesorero de Santa Leocadia.»

FIDEL FITA.

---

(1) Tales.

(2) *Historia de la milagrosa y venerable Imagen de N. S. de Atocha*, pág. 213. Madrid, 1670.

(3) Hacia el año 1525.

(4) De Blas, el mozo endemoniado, en 1340.

(5) Documento núm. 8.

(6) Cepeda, *op. cit.*, pág. 200.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VIII. **Marzo, 1886.** CUADERNO III.

NOTICIAS.

Ha sido declarado monumento nacional la iglesia-convento de Santa Teresa de Ávila (1), quedando bajo la inspección de la Comisión provincial respectiva.

El Sr. Danvila ha ofrecido y leído á la Academia un trabajo de su señor hermano D. Francisco, correspondiente en Valencia, acerca del *Robo de la Judería de aquella ciudad en 1391.* Este notable estudio, enriquecido de muchos y muy preciosos documentos inéditos, verá la luz pública, por acuerdo de la Academia, en su BOLETÍN.

Contestando la Comisión de Monumentos de Burgos al oficio que le envió la Academia, ha manifestado que el palacio de los Condestables de Castilla de aquella ciudad ha pasado á ser propiedad particular por venta, mediante escritura pública, y que dicho palacio se encuentra en la eventualidad de ser demolido de un momento á otro, habiendo ya marcado el Ayuntamiento á los nuevos poseedores la línea para la edificacion que se proponen levantar allí. Posteriormente se ha sabido que la parte artística de aquel importante monumento, mediante la generosa voluntad

---

(1) BOLETÍN, t. VIII, pág. 27.

de los dueños, podrá conservarse ó por lo menos trasladarse á sitio oportuno donde perpetúe las memorias históricas á él inherentes.

La Academia ha aceptado el cambio de su BOLETÍN con la *Revue Britannique* y con la *English historical Review.*

El académico de número Sr. Menéndez y Pelayo presentó el facsímile de una carta que se cree inédita de la infanta Doña Catalina de Aragón, la hija de los Reyes Católicos, cuando era princesa de Gales, dirigida desde Inglaterra en 1507 al secretario Almazán. El facsímile ha sido enviado por D. Luís Jiménez de la Llave, correspondiente en Talavera, quien lo ha tomado del original que posee.

La Academia recibió una comunicación de los Sres. D. Félix Cuesta y D. Nicolás Fernández, actuales dueños del terreno que ocupó el ex-convento de Capuchinos de Alcalá de Henares, donde se supone que estuvo la casa en que nació ó vivió el Príncipe de los ingenios D. Miguel de Cervántes Saavedra. La comunicación vino acompañada de un testimonio de varios acuerdos tomados por el Ayuntamiento de aquella ciudad, por los cuales se hace constar el verdadero precio en que aquel municipio ha pagado la expropiación de una parte de dicho solar para destinarle á vía pública, y cuáles son los proyectos de la misma corporación respecto del propósito de consagrar á la memoria de Cervántes un instituto de pública enseñanza en el lugar donde la tradición le supone nacido. Con esta ocasión usó de la palabra el académico de número Sr. Saavedra, para hacer una observación acerca de la posibilidad de que el inmortal autor del *Quijote* hubiera nacido en parroquia distinta de la en que fué bautizado, recordando al propósito la antigua costumbre de algunos puntos de Castilla, vigente todavía en Soria, donde la parroquialidad de las familias no se muda con el traspaso de domicilio á no intervenir expresa voluntad de aquellas. Hizo también una observación no menos oportuna el Sr. Fernández González respecto de la probabilidad

de que Cervántes, en su primera adolescencia, fuese en Alcalá discípulo del insigne doctor López Hoyos, especie que se proponía desarrollar en un trabajo especial, cuyo proyecto aprobó gustosa la Academia.

El señor académico bibliotecario leyó un informe favorable á una solicitud del Dr. Selly Gräfenberg, dirigida á que la Academia en su biblioteca le permita utilizar, para la ilustración del *Poema del Cid*, el más antiguo manuscrito que se conoce de la *Crónica general*. Fué aprobado dicho informe.

La Academia ha recibido con gratitud la *Memoria del convento jurídico de Gades* que le ha remitido su autor D. José Velasco y Muñoz desde Valencia.

El Sr. Pujol y Camps, académico electo, ha comunicado á la Academia la noticia de haberse descubierto en perfecta conservación una moneda visigoda de oro del tiempo de Suintila acuñada en Calahorra.

El académico de número Sr. Fabié ha sido nombrado, con los Sres. Saavedra y Gómez de Arteche, para formar la Comisión que ha de entender en la averiguación del valor en venta de los terrenos de Garray, donde estuvo la ínclita Numancia, y en la manera de arbitrar los medios oportunos de adquirirlos legalmente, aun dado caso de que pertenezcan hoy á menores.

D. Emilio Grahit, correspondiente de la Academia en Gerona, ha publicado una voluminosa monografía titulada *El Cardenal Margarit*, que encierra muchos datos inéditos sobre la vida y obras del famoso *Gerundense*, sacados principalmente del archivo municipal de aquella ciudad. También acaba de publicar en Barcelona D. José Sastachs una muy copiosa é interesante *Memoria sobre el Archivo prioral de Cataluña de la Orden de San Juan de Jerusalén*.

Quelques notes archéologiques sur les mœurs et les institutions de la région Pyrénéenne se titula la importante monografía historico-jurídica que el Dr. Wentworth-Webster, correspondiente extranjero de la Academia, acaba de sacar á luz en Bayona, poniendo á contribución las fuentes forales y legislativas del país vascongado al uno y al otro lado del Pirineo, y comparándolas con el derecho consuetudinario vigente en las poblaciones de origen céltico en las islas Británicas.

El conocido autor del poema *La Atlántida*, D. Jacinto Verdaguer, ha dedicado á *los Catalanes de Francia* su nueva excursión poética *Canigó,* donde reune las más animadas y populares leyendas de las comarcas hoy francesas, y en otro tiempo catalanas, que mantienen vivo todavía y lozano el idioma que hablaron y en que escribieron D. Jaime el Conquistador y D. Juan Margarit, obispo de Elna y de Gerona. Un mapa del pirineo catalán, trazado por D. José Ricart, acompaña las notas históricas, con las cuales el Sr. Verdaguer da corona y remate á las doce canciones de metro esplendoroso en que se divide el poema.

Por acuerdo de la Academia se ha presentado al Excmo. señor Ministro de Fomento la siguiente comunicación.

Excmo. Señor:

La Real Academia de la Historia ha publicado en su Boletín el *Ordenamiento por los Procuradores de las aljamas hebreas pertenecientes al territorio de los Estados de Castilla en la Asamblea celebrada en Valladolid en 1432*, texto hebreo-rabínico mezclado de aljamía castellana, traducido, anotado é ilustrado por el señor D. Francisco Fernández y González, académico de número; cinco escrituras hebreas de venta que se conservan en el archivo del Hospicio provincial de Gerona, con el texto hebreo y la traducción y notas en francés del Sr. Isidoro Loeb, correspondiente extranjero; varios eruditos informes del Sr. D. Francisco Codera,

individuo de número, sobre monedas árabes, y otros, no menos interesantes, del correspondiente, electo de número, Sr. D. Celestino Pujol y Camps, sobre monedas Ibéricas; todos con abundantes citas é inscripciones árabes é ibéricas compuestas con la mayor inteligencia, abnegación y celo por el digno tipógrafo don Ricardo Fortanet y Ruano, que de este modo ha contribuído y contribuye al buen resultado que se advierte en la composición de trabajos de la Academia escritos en lenguas orientales, haciéndose además merecedor de una recompensa extraordinaria. No contando este Cuerpo literario con medios pará dársela, ha acordado se signifique á V. E., como tenemos la honra de ejecutarlo, al mencionado tipógrafo D. Ricardo Fortanet y Ruano para una cruz de Caballero de las Reales órdenes de Cárlos III ó de Isabel la Católica: la que V. E. conceptúe más adecuada á su merecimiento y clase. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1886.—*El Director*, Antonio Cánovas del Castillo.—*El Secretario,* Pedro de Madrazo.

INFORMES.

I.

NUEVOS DATOS PARA ESCRIBIR LA HISTORIA DE LAS CORTES DE CASTILLA EN EL REINADO DE FELIPE III.

CORTES DE VALLADOLID DE 1602.

PRELIMINARES.

Convocadas estas Cortes y antes de que se reunieran, el Duque de Lerma escribió al Conde de Miranda, que S. M. quedó tan escarmentado y cansado de la dilación de las Cortes pasadas, que deseaba prevenir no aconteciese lo mismo en estas, y aunque sabía el cuidado que el Conde tenía de lo que á esto tocaba, le había mandado le escribiese que ordenara se tratasen en la Junta de las Cortes las cosas siguientes: «Lo que se ha de pedir en ellas. La orden que se ha de tener con los Procuradores de Cortes, que si no se resuelve antes se perderán en esto meses. Que pues, la negociación ha de ser en las ciudades, se vea en cada una dellas á quien se encomendará facilitar sus votos y consentimiento. Qué convendrá prevenir con los Procuradores de Cortes para que no se alarguen ni desvanezcan en pretensiones, que es lo que principalmente imposibilita y endurece las resoluciones de lo que al principio está más dispuesto y la costa sería menos y lo que se les debe dar. Y por la estrechez que hay de aposento ver si se les diría, que no traigan sus mujeres, siendo introducción de

las últimas Cortes traerlas, pues con el espacio que están, le tienen para tratar de mayores pretensiones.» S. M. mandó que el Conde le avisase lo que en esto y lo demás que tocaba á aprobación de Cortes se fuere resolviendo en la Junta de ellas. La Junta en 11 de Noviembre de 1601 dijo, que en atención á que el arbitrio de la sisa de que se habían de sacar los 18 millones, aunque el mayor que jamás se había hecho en Cortes, era el más suave y que menos se sentía en el reino, como se iba experimentando, no se debía pedir en estas Cortes cosa nueva fuera del otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario, ni menear otras pláticas, y si con el tiempo se viese que dicha sisa no llegaba á la cantidad de 3 millones anuales, entonces se podría tratar de lo que fuese más á propósito para el servicio de S. M. No sabiendo qué personas serían los procuradores, no se podía tampopo determinar qué diligencias sería necesario hacer por agora con ellos, ni en qué negocio, sino recibirlos y tratarlos con el buen término que se acostumbra, ni menos se les puede dar á entender, para que no se desvanezcan en pretensiones, que no las han de tener, pues la merced que V. M. les hiciere ha de ser á medida de como sirvieren, sin alargar la mano á más de lo que el tiempo y ocasiones diere lugar. En cuanto á lo de las mujeres, había parecido que no conviene se les diga en esto cosa alguna, pues viniendo ellos á servir á S. M., era justo no restringirles la voluntad en cosa semejante, y por otras consideraciones que á la Junta se ofrecen, tanto más que no era nuevo el traerlas, pues de ordinario las han traído los que han querido, y si algunos las dejaron, sería porque las Cortes en otro tiempo solían durar solos cuatro ó seis meses, y aunque agora se quieran abreviar, como esto depende de los negocios que en ellas se tratan, no se les puede dar más priesa de la que dieren lugar los mismos negocios. Tampoco parecía que se podía hacer prevención con las ciudades, pues los Regidores se mudaban tan de ordinario, renunciando sus regimientos, sino fuese escribiendo á los Córregidores, que ellos procurasen tener benévolos á los Regidores, para que se pudiere mejor encaminar lo que se ofreciere y fuese necesario. El Rey decretó al margen: *Está bien lo que parece á la Junta, y con todo esso olgaré que se vuelva á platicar en ella so-*

bre estos puntos y los demás que se ofrecieren para disponer y facilitar las Cortes, y lo rubricó. (Expedientes números 51 y 58.)

La Junta de Cortes volvió á deliberar acerca de dichos particulares, y en mensaje de 2 de Diciembre dijo que, hasta que viniesen los Procuradores de las ciudades no había cosa que poder prevenir antes ni diligencia alguna que hacer en ellas, y así le parecía á la Junta. El Rey decretó: *Está bien lo que á la Junta parece*, y lo rubricó. (Expedientes números 54 y 55.)

En otro mensaje de 11 de Noviembre, la Junta de las Cortes, contestando á propuesta de su Presidente, el Conde de Miranda, opinó que por la Contaduría Mayor de Hacienda se consultase á S. M. lo que pareciere que se debía hacer para la cobranza de la primera paga del servicio de los 18 millones, y para la cuenta y razón que había de hacerse de este servicio. Asimismo debía advertirse á los Diputados del reino, que la primera paga del servicio se aproximaba y porque el dinero estaba tan poco seguro en poder de los receptores y con tanto peligro, convenía que se cobrase y trajese á esta Corte para que S. M. se pudiera prevaler dello para los efectos que el Reino lo concedió, y ellos viesen la orden que les pareciere se debía y podía tener en que esto se cumpliese y ejecutase, y dieran una relación de ello, guardando las condiciones del contrato. Y que entretanto se fundaba el censo de los 7.200.000 ducados á los hombres de negocios y se desembarazaban los servicios y cruzada, sería muy conveniente que, en lo que procediere de este servicio, se consignase desde luego la paga del gasto de las Casas Reales, sueldo de las fronteras de estos reinos, salarios de los Consejos y de la Casa de Castilla. El Rey decretó lo siguiente: *Ordénese luego lo que parece sobre estos tres puntos, y pues Nobiembre está tan adelante y es tan necessario como el conde sabe, ayudarnos deste dinero, le encargo que con el cuydado con que se trata desto, procure, para fin deste mes, este junto lo mas que se pudiere*, y lo rubricó. (Expediente núms. 52 y 53.)

En 10 de Diciembre de 1601, el Duque de Lerma remitió al Presidente de la Junta de las Cortes una nota de lo que convenía hacerse en la cobranza de la sisa del vino y el aceite, y contestándola consignó en mensaje de 12 del mismo mes: 1.° Que la cobranza no había de hacerse en otra forma que la convenida, y

hasta que se recibiesen las relaciones que se habían pedido no se podia dar orden alguna en la cobranza del dicho servicio. 2.° Que las cuentas se habían de tomar por la Contaduría Mayor, y allí se había de tener razón muy particular del dicho servicio. Y 3.° Que el crecimiento de la sisa para producir los 3 millones anuales, convenía hacerlo con intervención y satisfacción del Reino, y había sido bien convocar las Cortes que se esperaban, para que, además del otorgamiento de los servicios ordinario y extraordinario que se había de hacer del trienio corriente, se tratase del cumplimiento de los dichos 3 millones en caso qne no llegase á ellos cada año la sisa, pues conforme á las palabras del acuerdo del Reino, el crecimiento había de ser como al Reino pareciere, y sin estar junto no se podría hacer en ninguna manera. El Rey decretó: *En esta conformidad lo he ordenado á la Contaduría Mayor, y pues el suplir lo que falta para los 3 millones no se podrá hacer asta que el Reino esté junto, encargo á vos el Conde de Miranda, que quando lo estubiere trateis deste punto, con la eficacia que conbiene, procurando la resuelvan con la mayor brevedad que se pudiere*, y lo rubricó. (Expedientes números 56 y 57.)

Los Diputados del Reino elevaron memorial á S. M. recordando, que luego que sucedió en estos Reinos les prometió y juró no vender cosa alguna del Real Patrimonio, y cuando se concedió el servicio de los 18 millones se estableció como condición, que no se eximirían villas ni lugares algunos de su jurisdicción; y teniendo noticia de que algunos Ministros, no sólo trataban de eximir lugares de sus cabezas, sino venderlos, pedían que no se tratara de dichas ventas, y si algunas estuvieren hechas se revocasen. La ciudad de Avila había solicitado por su parte lo mismo. Y la Cámara, estimando justas ambas solicitudes, opinó que debian guardarse con mucha puntualidad y cuidado todas las referentes á las condiciones del contrato, pues de no hacerse así no podía dejar de causar mucha novedad en las Cortes mandadas reunir, y era de mucho inconveniente para lo que se ofreciese en ellas del Real servicio. El Rey decretó al margen: *Mandaré que al Reino se le guarde lo que le toca.* En otro memorial de los dichos Diputados, recordaron que, según las condiciones del servicio, el Reino debía administrarlo y distribuirlo, y como los Con-

tadores de la Contaduría Mayor de Hacienda habían pedido razón de la Administración por haber ellos de cobrar y recoger el dicho servicio á sus plazos, suplicaron no se entrometiesen en ello, sino en sólo librar en el Reino y en ellos en su nombre para que ellos librasen donde lo hubiere lo que montaba este servicio. Esta petición la informó favorablemente la Cámara; y el Rey decretó lo siguiente: *He querido informarme desto, y hallo que la Contaduria Mayor de Hacienda ni ningún otro Ministro no se ha entremetido en cossa que perjudique á lo que toca al Reino, pero con esta ocasion quiero que entendais y entienda el Reino, que entiendo que la administración no se açe con el cuydado que al Reino conbiene, con gran daño del mismo Reino, pues los del pagan la contribucion por entero y por no administrarse bien, no alcanza á lo que se entiende que podria si se administrasse mejor, y si esto fuesse assi no compliria yo con mi conciencia ni con lo que desseo, y he de anteponer á todo lo demás el beneficio universal del Reino, si no lo remediasse.* También suplicaron los Diputados se hiciese al Reino la cesión del derecho que S. M. tenía contra los hombres de negocios, así por vía de cuentas como de asientos, y se le diese relación de las personas á quienes se había librado los siete millones que el Reino había de pagar, para que se pudiera fundar censo según las condiciones del contrato. La Cámara opinó que debía tomarse resolución acerca de este particular, y el Rey decretó: *Mandaré que esto se haga con brebedad, y para ello se irán juntando las relaciones de lo que se debe para que se puedan comunicar al Reino,* y lo rubricó. (Expediente número 59.)

Mensajes del Reino.

A pesar de haber sido convocadas las Cortes para Valladolid al 30 de Noviembre de 1601, no se abrieron hasta el 1.º de Enero de 1602, y el primer documento que forma la colección que examinamos, es un mensaje de la Cámara en 31 de Marzo de 1602, que refiriéndose á un memorial del Reino, relata los desórdenes que habían tenido lugar en Navalcarnero entre el Concejo y una compañía de hombres de armas del Marqués de Montes-Claros;

y opinó la Cámara, que el Reino se agraviaba con razón, y debía mandarse al Consejo de la Guerra proveyese lo conveniente para que se cumpliera con puntualidad una de las condiciones del servicio, se castigasen semejantes excesos y se excusara la ocasión que se daba al Reino de agraviarse de que no se le cumplian las condiciones establecidas. El Rey decretó lo siguiente: *No tendría razón el Reino de quejarse, ni aun de pedir se cumpla la condición de la situacion de los sueldos, pues asta agora no ha cumplido con hacer ciertos los 3 millones, y olgaré que con esta ocasión se le diga esto de mi parte, y que vos el Conde le deis priesa para que hagan ciertos los 3 millones.*

Al anterior mensaje va unido un dictamen del Consejo de 10 de Junio, en el que haciéndose cargo de las muchas ocasiones que se habían ofrecido de revueltas y cuestiones entre los Concejos y particulares dellos con los hombres de armas y otros soldados, terminaba diciendo: que atento que no se les libraba ni pagaba su sueldo, y de esto habían sucedido algunos desórdenes de consideración, á que se debía poner remedio, se diese cuenta á S. M. para que en conformidad á lo establecido en una de las condiciones del servicio, mandase situar y librar su sueldo, con lo que cumpliría S. M. lo que había prometido y haría justicia. Tal vez este dictamen influyó para que la Cámara en 13 de Junio consignase en vista del anterior decreto del Rey, que le había parecido que antes de dar la respuesta de S. M., se le representase que de parte del Reino se podría decir la misma razón si se dejasen de cumplir las condiciones del servicio; pues aunque no llegaba á los tres millones, no se le había propuesto hasta entonces la cantidad que faltaba, para que pudiera dar orden en cumplir con su obligación; y que siendo S. M. servido, era bien que en cuanto se pudiese se cumplieran las dichas condiciones, para que con tanta más razón y obligación, el Reino cumpliese también de su parte lo que debía, y no tuviere ocasión con la dicha respuesta á lo que arriba se apuntaba. El Rey tardó en contestar hasta el 8 de Diciembre de 1603, diciendo: *Ya con el Reino se ha cumplido en quanto de mi parte se ha podido, y espero que el Reino ará lo mesmo de la suya con el amor con que me sirve en todas las ocasiones, con que espero se dará tal orden en las*

cosas que el Reino gozara del alivio y quietud que desseo, y pues vos el Conde de Miranda sabeis el cuydado con que se camina en esto con vuestra relacion, se podrá satisfacer el Reino, y lo rubricó. (Expediente núm. 60.)

En otro mensaje de 23 de Marzo de 1602, el Reino manifestó, que cuando los días pasados se otorgó en las presentes Cortes el servicio ordinario, entregó el Reino al Conde de Miranda un memorial en que suplicó: 1.° Que se diesen plazos competentes para cobrar el dicho servicio con algún alivio de los contribuyentes, por estar ya pasados seis tercios y ser pobres y no poderse pagar en los tres que quedaban, sino con mucho trabajo. Aunque la Junta propuso que el servicio se cobrase y pagase en seis pagas, de cuatro en cuatro meses, el Rey decretó: *Cobresse en cuatro plazos de cinco en cinco messes, y el primero comience treinta dias despues de despachados los receptorios.* 2.° Se reclamó respuesta á los capítulos generales que se dieron en las Cortes que acabaron el año de 598 y á los que se dieron en las últimas que terminaron el 601. La Junta opinó se podía responder al Reyno, que ya se entendía en ello con cuidado, y el Rey decretó: *Respondasse como parece.* 3.° Pidió que S. M. mandase á los Ministros no dieran ocasión á que el Reino tuviese el sentimiento que tenía de que no se cumpliesen las condiciones asentadas en el servicio de los 18 millones. La Junta dijo, que solo se podía responder que las declarasen particular. El Rey decretó: *Y en esto.* Y 4.° Suplicó que con los Contadores de rentas, cuando se juntaren á hacer las receptorías de lo que cada ciudad, villa ó lugar había de pagar de los servicios, asistiesen los diputados del Reino. La Junta opinó que se guardase lo que se había acostumbrado hasta aquí, y el Rey decretó: *Guardesse lo acostumbrado asta aqui.* (Expediente núm. 61.)

El Reino recordó, que en las últimas y anteriores Cortes se había reclamado que no se labrase moneda de vellón, y habiendo llegado á entender que se había mandado labrar en las ocho casas de moneda de estos Reinos 620.000 ducados del dicho vellón, sin plata alguna, sino puro cobre y de menos peso, «y que sea de ordenar que tenga más subido valor que la que agora corre»; reclamó que no tratase de cosa tan perniciosa y que antes se mira-

se cómo se consumiría la moneda de vellón que sobraba de la que estaba labrada, para que no quedando más de la necesaria para el uso común, cesasen los inconvenientes que representaba. El Conde de Miranda y los de la Cámara, informaron en 13 de Abril de 1602, que este era negocio muy digno de remedio, y así debía S. M. mandar que se reparase mucho en él y se suspendiera por ahora hasta que todo lo tocante á estas materias se juntase, viera y consultare, advirtiendo lo que sería servido se respondiese al dicho memorial del Reino, pues para lo que se hubiere de tratar en esas Cortes convenía darle satisfacción en lo que tan justamente suplicaba. El Rey decretó: *En esto he resuelto lo que el Conde de Miranda tiene entendido*, y lo rubricó. (Expediente núm. 62.)

En 3 de Agosto de 1602, el Reino señaló las condiciones del servicio que no se habían cumplido. Era la 1.ª, que no se hiciesen asientos con extranjeros y hombres de negocios, si no fuese por medio del Reino. La Junta de las Cortes consultó, que por no estar acabado de cumplir el servicio por entero, no había podido excusar los asientos, que estándolo nadie deseaba más esto que S. M. Dijo en la 2.ª, que no se había establecido hasta entonces el censo de los 7.200.000 ducados, y con la dilación, el Patrimonio Real se había empeñado y consumido en mucha mayor cantidad, enflaqueciendo las pocas fuerzas del Reino. Informó la Junta que el Presidente diría lo que en esto hubiese. Hizo notar en la 3.ª, que no se le habían cedido al Reino los derechos y acciones que tuviese S. M. con los hombres de negocios. La Junta emitió el mismo dictamen. Quejóse en la 4.ª de que el Reino no fuese el único administrador del servicio; y se dijo que S. M. mandaría que se guardase y cumpliera lo que estaba concedido. Manifestó en la 5.ª, que se habían librado algunas cantidades para diferentes efectos, que no eran reparos de las fortalezas y puertos de estos Reinos. La Junta informó, que S. M. tenía mandado que esto se hiciera y cumpliera así, y no se había podido ejecutar por no estar fijo el servicio. La distribución de los 425 cuentos á que se refería la 2.ª condición del servicio tampoco se había cumplido, y dijo la Junta, que por la misma razón que el Reino decía, no se había podido cumplir esto. Según la 7.ª tampoco se gas-

taba en la armada de alto bordo lo convenido en la 6.ª condición, y dijo la Junta, que S. M. había mandado que se mirase lo que tocaba á esta armada y se tratase de la forma que se podría tener para el cumplimiento de lo que aquí se decía. Tampoco se había cumplido lo referente al gasto de las galeras, según se manifestó al núm. 8.º, pero la Junta informó que esto se gastaba en lo mismo para que se concedió. En la 9.ª se dijo, que no se había cumplido en el nombramiento de los Consejeros para aprobar las condiciones de los arrendadores de las Rentas Reales. La Junta informó que el Presidente los satisfaría en esto. Quejáronse en la 10.ª acerca de las nuevas exenciones de lugares, y dijo la Junta, que esto estaba remediado. También alegó como infringida la condición que prohibía tomar bastimentos para las armadas, sin pagarlos de contado, y la Junta informó, que así lo tenía mandado S. M. y no se había podido hasta entonces poner en ejecución, por no estar cumplido enteramente el servicio. Condolíase al número 12, de que no se había sentenciado el pleito de la duda, y dijo la Junta, que S. M. tenía mandado esto y que se acudiese al Presidente. Según el núm. 13, aunque se libró al Reino lo que se le debía hasta el día del contrato, no se le había librado lo que se le adeudaba hasta que se disolvieron las Cortes, y aconsejó la Junta que se le mandara librar. Quejábase en la 14 de que no se habían terminado los pleitos con S. M. y sus Fiscales pretendiendo hacienda, y la Junta informó que S. M. lo tenía mandado y se iba ejecutando como lo diría el Presidente. Consignó en la 15, que no se habían publicado los capítulos referentes á la Mesta, y la Junta dijo que ya estaba publicada la ley. Y en la 16 y última manifestó, que cuando S. M. no cumplía alguna condición, el Reino no quedaba obligado á pasar adelante en el servicio. Dijo la Junta que el Presidente respondería á esto. La Junta de las Cortes consultó con el Rey estos acuerdos en 16 de Setiembre, y en 21 del mismo mes los decretó en los términos siguientes: *He olgado de ver tanbien resuelto lo que se debe responder al Reino, y assi lo apruebo y encargo á vos el Conde de Miranda que se le den luego estas respuestas, para que con esto el Reino afixe luego el servicio que tiene concluido sin mas dilación*, y lo rubricó. (Expediente núm. 63.)

El Reino se quejó de que en tierra y jurisdicción de Segovia, Avila, Zamora y lugares de su tierra, y en los de la de Sosayo, se habían alojado compañías de hombres de armas, gastando en su sustento buenas cantidades. La Junta de las Cortes informó favorablemente la reclamación de pago. El Rey decretó lo siguiente: *He mandado que á estos y á los demas lugares del Reino se dé satisfacción con brevedad y estuviera echo ya si el Reino acabara de afixar el servicio de los millones, y de no hacerlo resultan estos daños y inconvenientes*, y lo rubricó. (Expediente núm. 66.)

En 2 de Junio de 1603, informó la Junta, que el Reino había expuesto con motivo del cumplimiento del Breve de Su Santidad para que el Estado eclesiástico contribuyese en el servicio, que con ocasión de lo mandado por S. M. respecto de que la averiguación del vino y aceite que hubiese en las casas de los eclesiásticos se realizase por orden de los prelados, tenía noticia por cartas de algunas ciudades, que no se hacía ni mandaba hacer por los prelados el registro del vino y aceite que tenían las personas eclesiásticas, aunque se había acudido á ellos pidiéndolo, ni habían pagado ni pagaban la sisa en el tiempo que se habia impuesto, resultando con tal motivo muchos fraudes contra el dicho servicio, y pedían las ciudades al Reino el orden que en esto habían de tener y guardar. El Reino reclamó lo mandase considerar y proveer en ello de remedio conveniente con toda brevedad. La Junta opinó, que lo que el Reino representaba era de mucha consideración y muy justo lo que pedía. Y el Rey decretó: *Está bien lo que parece y todavia será bien bolber á encargar á los eclesiasticos que hagan esta diligencia, con advertir, que si no lo hicieren se usará del Breve de Su Santidad*, y lo rubricó. No satisfizo esta resolución á la Junta de las Cortes, y en otro mensaje de 14 de Junio, aconsejó á S. M. mandase usar del Breve de Su Santidad en la forma que estaba concedido y que se hiciera el dicho registro por mano de Ministros seglares, pues no haciéndose así, los eclesiásticos por este camino quedarían relevados y el Reino defraudado y más cargado y con menos posibilidad de poder cumplir el dicho servicio. El Rey decretó: *Creo que se escusarian muchas pesadumbres en hacerlo por mano de los perlados y procurese que el Reino venga en ello y cuando no se pueda*

salir con ello hagasse lo que parece á la Junta, y lo rubricó. (Expediente núm. 70.)

Alegó el Reino, que contra lo convenido, el lugar de Peralesa jurisdicción de la ciudad de Huete, se había eximido de dicha jurisdicción. La Junta de Cortes informó en 19 de Setiembre de 1603, que el Reino tenía razón y era justo que así lo mandase S. M. para que se cumpliese como le estaba concedido. El Rey en 12 de Enero de 1604 decretó lo siguiente: *Esta exempcion se concedio antes del contrato con el Reino, y si alguna de las partes pretende agravio, acuda á pedir justicia ante los oydores de la contaduría*, y lo rubricó. (Expediente núm. 75.)

Asimismo rogó se diese cédula para que de lo consignado del servicio de los 18 millones se pagase el sueldo de los hombres de armas y lo que se debiere á los lugares y personas que hubiesen contribuído para su socorro. La Junta informó favorablemente, y el Rey dijo en 12 de Enero de 1604. *Ya lo tengo mandado*, y lo rubricó. (Expediente núm. 77.)

En otro mensaje suplicó se mandara que las villas y lugares de estos Reinos, cumpliesen con llevar á las cabezas de sus partidos los maravedís procedentes de penas de Cámara, sin ser obligados á traerlos á esta Corte. La Junta de Cortes informó, que el Presidente del Consejo de Hacienda llevase copia de este memorial para que allí se viese si sería conveniente dar alguna orden en esto que el Reino decía, y en caso que conviniere, qué orden y forma se podría dar, sin que de ello resultase daño alguno contra la Real Hacienda y buena y puntual cobranza de estas penas de Cámara, y por entonces y hasta que esto se supiera y entendiera, parecía á la Junta no convenía que en ello se hiciese novedad. El Rey decretó al margen: *Está bien*, y lo rubricó. (Expediente número 78.)

En 26 de Marzo de 1604, pretendió el Reino cesase el concierto que solicitaba el Duque de Alcalá de volver á tomar la villa de Tarifa estando ya adjudicada á la Real Corona y poseyéndola Su Majestad hacía siete años en posesión y propiedad por sentencias de vista y revista de la Chancillería de Granada. La Junta informó, que no se trataba de enajenación como decía el Reino, sino concierto de pleito pendiente y no acabado, y se podía responder

al Reino, que S. M. quedaba advertido de lo que decía y mandaría que se mirase lo que convenía al Real servicio y bien del Reino. El Rey decretó lo siguiente: *Está bien assi*, y lo rubricó. (Expediente núm. 81.)

Condiciones para la concesión de los servicios.

Cuando en las Cortes de que se trata, se pidió el servicio ordinario, suplicó el Reino: 1.° Que S. M. mandase dar plazos competentes en que se pudiese pagar y cobrar el servicio ordinario y extraordinario con algún alivio de los contribuyentes. La Junta de las Cortes informó en 29 de Enero de 1603, que S. M. sabía el estado en que esto estaba y proveería para el alivio del Reino lo que más conviniese. Reclamó bajo el núm. 2.°, que respondiese á los capítulos generales que se dieron en las Cortes del año de 92, y á los que se presentaron en las últimas. La Junta dijo, que S. M. había mandado que esto se hiciese y lo volvería á mandar. Pidió al núm. 3.°, que los Ministros de S. M. no diesen ocasión á que el Reino tuviera el sentimiento que tenía de que no se cumplieran las condiciones puestas en el servicio de los 18 millones. Consignó la Junta, que S. M. tenía mandado que se guardase el contrato. Al núm. 4.°, pretendió que cuando se juntaren les contadores de Rentas á hacer las receptorias de lo que cada lugar había de pagar, asistiese con ellos el Contador del Reino para que no se repartiera más cantidad de la concedida. Opinó la Junta que se guardase la costumbre que en esto se había tenido. Y en 5.° y último lugar solicitó se librasen 50.000 ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento que había habido y hubiere para pagar lo que debiese, haciéndole merced S. M. de que se concedieran, pues eran para con más alivio poderle servir.

Las anteriores peticiones no fueron decretadas, y cuando se reclamó el servicio extraordinario se suplicaron de nuevo, adicionando al núm. 6.°, que no se habían pagado en las Cortes pasadas las casas que ocuparon los Procuradores, y convenía se consignase y librare donde se cobrare y fuese el Receptor del

Reino para poderles pagar por los tercios del año. La Junta dijo que así lo mandaría S. M. También pidió con el núm. 7.°, se mandara dar provisión para que los Procuradores de Cortes no pudiesen ser reconvenidos en sus tierras ni en otras partes por contratos hechos antes de venir á asistir á las Cortes durante el tiempo que durasen. En opinión de la Junta, S. M. mandaría que esto se viese en el Consejo. Al núm. 8.° pretendió se mandaran volver los partidos de las Receptorías de los servicios que estaban desmembrados á los Procuradores de Cortes á quien pertenecían, ó se hiciera equivalencia de ellas á los Procuradores de Cortes á quienes tocare. La Junta informó que S. M. mandaría ver el estado que esto tenía y proveer lo que conviniese.

Por vía de suplicación y no por condición, el Reino reclamó merced de mandar que cesase la perniciosa labor de la moneda de vellón, por los inconvenientes que tenía recomendados por su memorial. Dijo la Junta, que por S. M. se mandaría informar en qué estado estaba lo que tocaba á esto y deseando el beneficio del Reino se haría en ello lo que más conviniese. Y en 10.° y último lugar, suplicó se quitase el estanco del banco que estaba puesto en esta Corte y que se entendiese con él la Pragmática últimamente promulgada y las demás leyes de estos reinos. El Rey decretó lo siguiente: *Hágasse en todo lo que parece á la Junta y desse mucha prissa al Reino para que envie las cartas á las ciudades*, y lo rubricó. (Expediente núm. 65.)

Al otorgarse los servicios ordinario y extraordinario, el Reino entregó dos memoriales, uno de las cosas que en consideración del otorgamiento de dichos servicios suplicaba que se le concediesen, y otro en que declaraba las condiciones que no se le cumplían, de las que se le concedieron por el contrato del servicio de los 18 millones, memoriales que se vieron en la Junta de las Cortes de 19 de Marzo de 1604, y fueron objeto del mensaje que la misma Junta elevó á S. M. en 26 del mencionado mes. En la 1.ª de las peticiones suplicaba se mandase cesar la perniciosa labor de la moneda de vellón, y el Rey decretó al margen lo siguiente: *En la Junta donde se trató de la reformación de la moneda de vellón se vea lo que suplica el Reino, haciéndose la Junta en presencia de vos el Conde de Miranda.* Pidieron en la 2.ª

se respondiese luego á las cosas que las ciudades y villas de voto en Cortes habian suplicado, especialmente en lo relativo á su desempeño, pues lo habían causado en servicio de S. M. Informó la Junta, que en el Consejo se tenía mucho cuidado de esto, y que S. M. había mandado al Conde de Miranda diese orden que así se hiciera, á quien podrian acudir las ciudades que trataren de su desempeño. El Rey dijo: *Está bien*, y lo rubricó. En la 3.ª reclamó se le diesen plazos competentes para la paga de los servicios ordinario y extraordinario y que estos no se cobrasen de los receptores hasta pasado un mes del plazo que S. M. señalase. Aconsejó la Junta se respondiese, que los servicios se cobrarían en cuatro plazos de cinco en cinco meses, y que el primero comenzaría treinta días después de despachadas las receptorías, que era lo mismo que se hizo en la concesión pasada de los dichos servicios. Decretó el Rey: *Lo mesmo*. Partiendo de que era justo y conveniente suspender y dilatar la concesión de los servicios hasta tener asentado lo que tocaba al cumplimiento de algunas de las condiciones que se le concedieron al tiempo que otorgó el de los 18 millones, consignó en la petición 4.ª, que quiso dejarse alcanzar del gusto y voluntad de S. M. que era de que se hiciese y abreviase la concesión de los dichos servicios, confiando que S. M., como tan justo y cristianísimo Rey, cuidaría más del cumplimiento de las obligaciones que tenía de hacerle merced y justicia, que de que el Reino cumpliese las que tenía de servirle. Sin informe de la Junta, decretó el Rey lo siguiente: *Del amor que tengo al Reino se puede bien prometer lo que dice aquí.*

Por separado se quejaba el Reino, según el mismo mensaje, de que estando junto en Cortes, se habían hecho algunos asientos y no se le había dado noticia de ellos, debiéndoselas dar. La Junta lo excusó por las causas y necesidades precisas y forzosas de S. M. y porque si hubiere de darse cuenta al Reino, muy pocos ó ninguno tendrían efecto, y propuso que se mandara al Consejo de Hacienda, que á su tiempo se le diera toda la satisfacción que pedía. El Rey dijo: *Lo que parece*. Tampoco se guardaba, á juicio del Reino, la condición de nombrar los Jueces en los pleitos y pretensiones resultantes de la cesión que S. M. tenía hecha al

Reino, de sus derechos y acciones contra los hombres de negocios. La Junta informó que estos Jueces se nombrasen luego, y el Rey dijo: *holgare de entender los Jueces que convendrá nombrar para esto.* Se condolía también el Reino de que no se habían dado las libranzas necesarias para la paga del sueldo de la gente de guerra de los presidios y fronteras de estos Reinos. La Junta informó favorablemente y el Rey dijo: *Dias ha que firmé estas libranzas y en otra consulta de esta Junta digo más particularmente lo que se me ofrece sobre esto.* Tampoco se había pagado lo que se debía á los Concejos y personas particulares de los gastos que se habían hecho con los hombres de armas. Informado favorablemente por la Junta, el Rey dijo: *Y esta.* Quejóse también de que habiéndose arrendado los almojarifazgos y derechos de los negros y otras rentas reales con algunas condiciones dañosas á estos Reinos, no se habían visto por los cuatro del Consejo que para ello estaban diputados. Dijo la Junta que se cumpliera la condición y el Rey resolvió: *Assi.* Y en la última se condolió de la dilación en terminar el pleito de la duda. La Junta dijo que este pleito estaba visto en el Consejo y S. M. mandaría que con brevedad se determinase. El Rey decretó: *Lo mesmo,* y lo rubricó. (Expediente núm. 82.)

Suplicaciones de algunas ciudades.

TOLEDO.

Al remitir algunas ciudades y villas de voto en Cortes á sus Procuradores los poderes para otorgar el contrato del cumplimiento del servicio de los 18 millones, les prevenían formularan ciertas peticiones, y la ciudad de Toledo concretó dos. La 1.ª, que S. M. cumpliese las condiciones y asientos que sobre este servicio tenía hecho con el Reino. La Junta de las Cortes opinó debía responderse, que S. M. había mandado que esto se cumpliese y ejecutase. Y el Rey decretó al margen: *Está bien.* Y en la 2.ª pidió por suplicación, se mandara hacer la iguala del Reino para que supiera lo que correspondía pagar á cada lugar

conforme á sus vecindades para que con mayor cuidado administrasen lo que á cada uno tocare. Estimó la Junta que S. M. mandaría después de ejecutado lo que convendría hacer sobre esto. Y el Rey decretó. *Tengo mandado que se haga la iguala del Reino y lo mando de nuevo.*

SEVILLA.

La ciudad de Sevilla puso por condición, que no siendo bastantes los ensanches contenidos en la carta del Reino, juntamente con el maravedí de la carne, octava parte del vino y aceite que se pagaba, para que ella se sacase, la cantidad de tres millones cada año en caso que este acontecimiento al Reino se le ofreciese proponer otro medio más fácil y menos gravoso de lo que sería cargarle de nuevo mayor imposición en el vino ó aceite, S. M. quedase obligado á aceptar el medio que se le propusiere ú otros que bastasen para tenerse por pagado sin echar sobre el vino y aceite más carga que la de octava parte. La Junta informó se contestase que S. M. cumpliría lo que conforme al contrato estaba obligado y admitiría los medios que le fueren útiles, y siéndolo quedaría suspendido el de la cuarta parte. El Rey decretó: *Está bien assi.*

CÓRDOBA.

La ciudad de Córdoba suplicó por condición, que si el estado eclesiástico en la imposición de las sisas pedía refacción, se sacara Breve de su Santidad para que el dicho estado contribuyese en ellas. Pareció á la Junta que esto debía mirarse como era justo. Y el Rey decretó: *Respondase que yo tengo cuydado desto.* Como suplicación, pidió se mandase guardar la Ley del Reino y Ordenanzas, por las que Córdoba tenía el derecho de prohibir la entrada del vino de fuera y que se confirmasen las condiciones que había hecho para el beneficio de la sisa y cobranza de ella y conservación y aumento de la labor de las heredades. La Junta dijo, que lo que Córdoba pedía por este Capítulo se había cometido á D. Fernando Carrillo para que lo tratase con sus Procuradores

de Cortes, y lo iba haciendo. El Rey escribió al margen: *Está bien assi.* En la siguiente suplicación reclamó la confirmación de las condiciones con que se arrendó en Córdoba la sisa del vino del primer año. Pareció á la Junta que podía hacerse lo que Córdoba pedía, guardando en todo lo dispuesto en el contrato del Reino sobre la administración y cobranza del vino. El Rey decretó lo siguiente: *Hagase asi pues la junta haura reconocido las condiciones del arrendamiento de la sisa.* El Reino suplicó que se guardasen inviolablemente las condiciones con que el Reino concedió el servicio de los 18 millones y particularmente la que trataba que no se venderían jurisdicciones. Opinó la Junta debía responderse que S. M. mandaría que se guardase el contrato. Y el Rey dijo: *Lo que parece.* En otra reclamó licencia para poder arrendar y romper 200 yugadas de tierras en término del Picacho, baldío de la ciudad, para su desempeño y hacer los propios de ella. La Junta opinó, que esta suplicación se juntase con las diligencias que se habían mandado instruir acerca de esto. El Rey decretó: *Como parece.* Y en último término suplicó licencia para poder cargar sobre las carnes, pescado y jabón dos maravedís de sisa en cada libra para pagar sus deudas y los gastos de pleitos y obras. La Junta informó, que en el Consejo se mirase y con brevedad se despachara lo que fuese en beneficio de la ciudad. El Rey decretó: *Assi.*

CUENCA.

El Reino, en nombre de la ciudad de Cuenca, con motivo de que cierto arrendador de los puertos había sacado por condición, que había de poner aduana en dicha ciudad para que registrasen los arrieros y mercaderes que pasasen á los reinos de Aragón y Valencia y los demás y para los que vinieren de ellos; y que habiendo tratado algunos Jueces de puertos en diferentes tiempos de poner la dicha aduana, siempre se había defendido, por tener desde que se ganó de los moros, hecha mojonera para guarda de las cosas vedadas y privilegios de los Reyes D. Alonso y D. Fernando confirmados, en 1564, pidió que esto se remediase, pues como la dicha ciudad era de acarreo, quedaría destruída y no

habría de que pagar alcabalas y servicios y se despoblaría, por que todos los mantenimientos huían de los lugares donde había aduana por las vejaciones y molestias que recibían de guardas y recaudadores. La Junta informó en sentido favorable; pero el Rey decretó lo siguiente: *En Cuenca solamente se ha puesto registro y no aduana y será bien que assi lo entienda el Reino*, y lo rubricó. (Expediente núm. 71.)

JAEN.

La ciudad de Jaen pidió por condición, que se obtuviese Breve para que el estado eclesiástico contribuyese en el dicho servicio. Opinó la Junta se contestase que esto se miraría como era justo. El Rey dijo: *Y esto*. Por suplicación se pidió, que los hijosdalgos pagasen la sisa de carne sin que por ello se les hiciera refacción. Según la Junta se cumpliría lo que S. M. tenía prometido. El Rey dijo: *Lo mesmo*. Y en tercer y último lugar, reclamó merced para el Corregidor. S. M., según la Junta, tendría cuenta de esto en las ocasiones que se ofrecieren. El Rey decretó: *Tambien*.

ZAMORA.

La ciudad de Zamora pidió como condiciones, que se obtuviera el Breve para que contribuyese al servicio el estado eclesiástico. Previo dictamen de la Junta, el Rey decretó: *Yo tendre cuydado del brebe y las cedulas se daran*. En segundo lugar suplicó «que puesto que en la Carta del Reyno se dice, que se han de nombrar dos personas para que disueltas las Cortes queden para la administracion y gobierno de este servicio y defensa de pleitos dependientes de él, le parecia que teniendo el Reino tres diputados con salario señalado, no era necesario que hubiese otros, sino que ellos lo hiciesen.» La Junta opinó se respondiera que se proveería lo que conviniera, y el Rey dijo: *Está bien*. Como suplicacion reclamó, que se abreviasen las Cortes y se ajustasen los trienios, de suerte que se pagase por sus años como fuese corriendo. Aconsejó la Junta se contestara, que se tendría cuenta en procurar en

esto lo que más conviniese para alivio del Reino, y el Rey decretó en estos términos: *Y esto.* A la suplicación de que se le permitiese romper, descuajar y poner á pasto y labor el monte del Concejo, informó la Junta que esto se vería en el Consejo y se tendría particular cuidado con lo que Zamora representaba. El Rey dijo: *Tambien esto.* Pidió licencia para aumentar los derechos que se cobraban por las rentas de los propios, pero como la Junta pidió datos para saber qué clase de derechos trataban de aumentarse, el Rey dijo: *Lo mesmo.* Como los salarios que se habían dado á los Procuradores de Cortes habían ayudado mucho á empobrecer la ciudad, suplicó ésta que dichos salarios se pagasen y repartiesen por la dicha ciudad y tierra y partido. La Junta dijo, que esto se miraría en el Consejo con mucho cuidado, y el Rey decretó: *Assi.*

ÁVILA.

La ciudad de Avila puso por condición, que concedería el servicio con las del contrato hecho entre S. M. y el Reino. La Junta opinó, que S. M. cumpliría lo que tenía mandado y se mandarían los recaudos necesarios. El Rey decretó: *Y esto.* También suplicó que á esta imposición de sisas y ensanches contribuyesen aquellos que de derecho estaban obligados á contribuir, y no otros. La Junta dijo se le respondiera, que este servicio no perjudicaba á nadie y lo pagaban todos. El Rey decretó: *Lo que parece.*

SEGOVIA.

En primer lugar pidió como condición, que se cumplieran las concedidas á estos Reinos junto con la condición 28 de la Mesta. La Junta dijo que se cumpliría lo que estaba concedido, y el Rey decretó; *Assi lo mandaré cumplir.* Y además reclamó, que se entendiese no ser concesión nueva sino cumplimiento de la paga del servicio de los 18 millones. Pareció responderle que estaba bien. Y el Rey decretó: *Dice bien Segovia.*

MURCIA.

La ciudad de Murcia formuló cinco suplicaciones. En la 1.ª pidió la revocación de la Pragmática que prohibia el comprar la seda en madeja para volverla á vender sin mudar de forma, á fin de que pudiesen los criadores vender la dicha seda á quien se la comprare, sin prohibición de poder salir de ella sin mudar de forma. Opinó la Junta que este asunto debía llevarse al Consejo, y el Rey dijo: *Está bien.* En la 2.ª solicitó franqueza de los derechos de aduana en favor de los forasteros que quisieren ir á abastecer las carnicerías. Entendió la Junta que debían instruirse diligencias para proveer lo más conveniente. El Rey decretó en estos términos: *Y esto.* En la 3.ª pidió se cumpliese el capítulo hecho entre el Reino y el Consejo de la Mesta, dando y repartiendo las tierras del término por la justicia y regimiento, permitiéndoles romperlas y ararlas con información tan solo de la utilidad, sin ser necesario venir al Consejo por la aprobación. Opinó la Junta debía guardarse lo que acerca de esto estaba proveido á pedimento del Reino y de la misma ciudad de Murcia. El Rey decretó en estos términos: *Lo mesmo.* En la 4.ª reclamó, que los caballos menores de marca no pudiesen los Alcaldes de sacas ni otro Juez entrometerse y pedir cuenta de ellos, formando un libro para registrar todos estos cuartagos. Opinó la Junta que esta petición debía llevarse al Consejo, y el Rey dijo: *Esta bien.* Y en la 5.ª solicitó se terminase en breve término el pleito que Murcia seguía con el Fiscal por los derechos del Almojarifazgo de la ciudad de Sevilla. Opinó la Junta que acudiese al Presidente del Consejo, y el Rey dijo: *Apruebolo.* (Expediente núm. 67.)

Por separado y según mensaje de 26 de Marzo de 1604, pidió Murcia que en aquella ciudad y su reino se pudiera echar el garañón á las mulas, pues en todo él no había cría ni raza de caballos. Y volvió á pedir la derogación de la Pragmática de la seda, según antes se ha indicado. La Junta opinó en cuanto á lo primero, que no convenía hacer novedad; y respecto de lo segundo, que se vería en el Consejo si convenía ó no derogar la Prag-

mática. El Rey decretó lo siguiente: *Como parece.* (Expediente núm. 80.)

MADRID.

La villa de Madrid formuló cinco suplicaciones. Por la 1.ª, solicitó se le diera por encabezamiento perpetuo la moneda forera en precio moderado ó por todo el tiempo que la Corte estuviera fuera de la villa, y que faltando de ella no pagase más de lo que solía pagar antes que la dicha Corte viniese á ella el año de 61. Pareció á la Junta que debía prorrogarse por ocho años, y el Rey decretó: *Lo que parece.* Y en la 2.ª pretendió, que la merced de no poder ejecutar ni prender durante el tiempo del servicio á los Regidores de la villa fuese perpetuo. La Junta opinó que podía prorrogarse dicha merced por otros seis años. El Rey escribió al margen lo siguiente: *Comunique este punto á mi confesor y se le representa inconveniente por ser perjuicio de tercero y assi se vuelva á mirar.* La Junta de las Cortes en mensaje de 14 de Junio de 1603, insistió en que se le podía otorgar la prórroga de los seis años, y el Rey decretó: *Concedaseles por tres años.* En la 3.ª suplicación, reclamó que no se le llevasen décimas en las ejecuciones. La Junta informó que podía prorrogársele por otros dos años, y el Rey dijo: *Está bien.* La concesión de un mercado franco los martes de cada semana, como lo tenía Valladolid, fué objeto de la 4.ª, y como la Junta opinara que debía despacharse cédula de diligencias, el Rey dijo: *Y esto.* Y en la 5.ª reclamó una gran baja en el encabezamiento. Según la Junta, el Consejo de Hacienda debía mirar esto y consultar la merced que podría hacerse. El Rey decretó: *Como parece á la Junta.* (Expediente núm. 69.)

VALLADOLID.

La ciudad de Valladolid suplicó: 1.º Que se quitase á las casas de linajes el nombramiento de Procuradores y se hiciera merced de estos oficios á la justicia y regimiento de ella. La Junta opinó que esto se iría mirando como en cosa tan grave. El Rey dijo: *Apruebolo.* 2.º Que se le guardase el privilegio de exención de

huéspedes. La Junta opinó que presentase el privilegio, y el Rey dijo: *Y esto.* Presentó Valladolid dicho privilegio, y la Junta de Cortes en mensaje de 14 de Junio de 1603, opinó se respondiese á la ciudad, que S. M. mandaría ver el dicho privilegio, y como se había usado y guardado para proveer en ello lo que más conviniera. El Rey decretó: *Está bien.* y lo rubricó. 3.° Que en la partición que se hacía de las casas de aposento las partiera el que no había de escoger y escogiese el que no partiese. La Junta aconsejó se viera la forma en que estaba el aposento y lo que se podría y convendría hacer en esto. El Rey dijo: *Tambien.* 4.° Suplicó una gran baja en el encabezamiento general y habiendo dicho la Junta que el Consejo de Hacienda miraría la merced que en esto podría hacerse á la ciudad, el Rey dijo: *Lo mesmo.* Y 5.° Que se le hiciese merced de perpetuar el mercado franco que tenía por quince años, y que luego que Su Santidad le dió Obispo, S. M. le concedió título de ciudad, y le hizo merced del dicho mercado franco como preeminencia del título, y que teniéndole perpetuo todas las demás ciudades del Reino, no era justo que esta lo tuviese temporal. La Junta opinó por otra prórroga de quince años, y el Rey decretó: *Assi y olgare que con esto se acabe con el Reino encaminando que no aya mas replicas*, y lo rubricó. (Expediente núm. 68.)

Contestación á los capítulos generales de las Cortes de 1592.

La Cámara en 27 de Julio de 1603, elevó al Rey un mensaje, manifestándole que se habían acabado de ver los capítulos generales de las Cortes de Madrid que se celebraron en 1592 y se disolvieron en 1598, que hacía muchos días que se comenzaron á ver, y por las muchas ocupaciones y negocios no se habían podido proseguir y acabar. Acompañaba una sucinta relación de los 91 capítulos y de las contestaciones que aconsejaba la Cámara. El Rey decretó lo siguiente: *Hagasse en todo lo que parezca á la Camara*, y lo rubricó. Por separado remitió la Cámara copia de los capítulos 5.° y 6.°, y los informes que acerca de ellos había

dado el Prior y Cónsules de Sevilla en 31 de Julio de 1600; y otra copia del capítulo 85 referente á los moriscos de Granada, contestado en estos términos: «Que como en negocio tan grave é importante se va considerando para proveer en ello lo que convenga.» Y terminó la Cámara diciendo, que los capítulos de las Cortes del año de 98, se habían visto asimismo y se enviarían á S. M. luego para que se sirviese mandar ver lo que también había parecido á la Cámara que se debía responder á ellos. (Expediente números 72 y 73.)

Contestación á los capítulos generales de las Cortes de 1598.

La Cámara elevó en 22 de Noviembre de 1603, otro mensaje á S. M., acompañando los capítulos generales de las Cortes que se celebraron en la villa de Madrid el año pasado de 1598, y se disolvieron el de 1601, que se habían visto en la Cámara y algunos de ellos se remitieron al Consejo y por él se consultaron á S. M. las respuestas que parecieron más convenientes. A este mensaje acompañaba un extracto de las 24 Peticiones generales, y la contestación que podría darse á cada una de ellas. El Rey decretó lo siguiente: *Respondase á todos los capitulos generales de aquellas Cortes que aqui vienen apuntados lo que parece á la Camara*, y lo rubricó. (Expediente núm. 76.)

Mercedes.

La Junta de Cortes consignó en mensaje de 23 de Marzo de 1602, que no se habían librado al Reino ningunos dineros para sus gastos y haber ido corriendo los salarios de sus Ministros, de los cuales y de gastos de pleitos y de otras cosas que se habían ofrecido, debía mucha suma de maravedís, y las personas que lo habían de haber padecían mucha necesidad. Pidió 50.000 ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento. La Junta, invocando precedentes, informó que podían concedérsele 16.000 du-

cados, y el Rey decretó: *Librensele 12.000 ducados*, y lo rubricó. (Expediente núm. 61.)

El Reino en mensaje de 16 de Setiembre de 1602, consignó que los Procuradores que asistían á estas Cortes estaban con necesidad por estar muchos sin salarios de sus ciudades, y otros los tenían tan cortos que era como si no los tuviesen, y como los gastos que hacían en esta Corte eran grandes, las cosas tan caras y haber muchos días que estaban juntos, suplicaron se les hiciera merced de 30.000 ducados de ayuda de costa, librados por cuenta de sobras del encabezamiento. La Junta informó que podía librárseles 15.000 ducados, y el Rey decretó: *Esta bien*, y lo rubricó. (Expediente núm. 64.)

En otro mensaje de 19 de Setiembre de 1603, se consigna que S. M. había hecho merced á los Procuradores de las Cortes que se estaban celebrando, de la mitad de la receptoría de 15 al millar por el cumplimiento que á S. M. se había hecho del servicio de los 18 millones, y el Reino suplicaba que ni los contadores ni sus oficiales ni otras personas, por el despacho de las libranzas, llevasen derecho. La Junta informó favorablemente y el Rey decretó: *Esta bien*, y lo rubricó. (Expediente núm. 74.)

En 14 de Diciembre de 1603, el Reino repitiendo la situación de los Procuradores de Cortes volvió á reclamar ayuda de costa por 30.000 ducados. La Junta informó que se le podían librar 15.000, y el Rey decretó lo siguiente: *Informese la Camara de Pero Ortiz del Rio el estado en que esta lo que toca á las sobras y ganancias del encabezamiento general á cuya cuenta se pide esta ayuda de costa y con lo que respondiere se me envie relacion de las ayudas de costa y aprovechamientos de los 15.000 al millar que an tenido en estas Cortes para resolver lo que mas convenga*, y lo rubricó. (Expediente núm. 77.)

En otro mensaje de 26 de Marzo de 1604, dijo el Reino, que por las leyes estaba dispuesto que los Procuradores de Cortes estuviesen aposentados bastantemente para que pudieran estar con sus casas y familias, pero que esto no se hacía, y en su lugar se había introducido dar S. M. de su Real Hacienda cierta cantidad para pagar la casa que cada uno ocupaba, y como habían subido tanto los alquileres de las casas, que obligaba á todos

á pagar mucho de sus haciendas con ser las posadas que ocupaban muy moderadas, suplicó se diesen á cada uno de los Procuradores de Cortes para ayuda de pagar los dichos alquileres. Informó la Junta que S. M. mandaría mirar esto para proveer lo que conviniese, y el Rey decretó: *Lo que parece,* y lo rubricó. (Expediente núm. 79.)

El Reino, en mensaje de 2 de Abril de 1604, dió cuenta de que por la liquidación de Pedro Ortiz del Río, el Reino debía liquidamente 148 cuentos 852.656 mrs. y lo que resultaría de los tanteos del encabezamiento de los años 602 y 603 serían otros 30 cuentos largos. Despues enumeraba lo que por ayuda de costas había correspondido á cada uno de los Procuradores, sin poder determinar lo que pertenecería á cada uno por el I5 al millar, por que esto era conforme á la cantidad que le correspondía cobrar en su ciudad y provincia por quien hablaba en Cortes. El Rey escribió en la carpeta: *Quedo advertido desto,* y lo rubricó. (Expediente núm. 83.)

Doña Inés Bazan, viuda de D. Antonio de Ulloa, Corregidor que fué de Valladolid, suplicó merced de un hábito para un hijo y á ella alguna renta de por vida con que poder sustentarse. La Junta recordó, que si bien en 23 de Mayo de 1603 se le hizo merced de 1000 ducados por una vez, no se había cumplido, y propuso se le diesen 300 ducados de renta cada año durante su vida; y en cuanto al hábito se le respondiese que diera memorial para remitirlo á quien tocaba. El Rey decretó: *Assi,* y lo rubricó. (Expediente núm. 84).

El Licenciado Gil Ramirez de Arellano, Procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid, pidió se le hiciese merced de dos hábitos, el uno de Santiago para él, y el otro de Alcántara ó Calatraba para la persona que casase con su hija, y de 500 ducados de pensión para D. Adrian de Arellano su sobrino, y asimismo de 2.000 ducados de renta por su vida y la de Doña Juana Mexía de Arellano su hija, por lo que había servido en las Cortes que últimamente se disolvieron. La Junta en mensaje de 22 de Octubre de 1604, recordó que por sus servicios se le había dado ya una plaza en el Consejo, pero que se le podían dar hasta 400 ó 500 ducados de por vida, pues en lo de los hábitos se ofrecían algunos

inconvenientes. El Rey decretó: *Por lo bien que Gil Ramirez sirvió en las Cortes se le den 500 ducados de renta como parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 85.)

El Licenciado D. García de Medrano pidió merced de dos hábilos, uno para su hijo D. García de los Ríos y Medrano y alguna renta de por vida para ayuda de criar sus hijas, en consideración de lo que sirvió en estas Cortes. La Junta, indicando que se le había concedido una plaza en el Consejo y dejando para su tiempo la merced del hábito, por ser el hijo muy pequeño, opinó se le hiciese merced de 400 ó 500 ducados de juro de por vida. El Rey decretó lo siguiente: *Densele 500 ducadós de por vida por lo bien que sirvió en las Cortes*, y lo rubricó. (Expediente número 86.)

La Condesa de Villalonso suplicó merced de 4.000 ducados de renta de por vida y alguna ayuda de costa por los servicios del Conde su marido hechos en diferentes jornadas y ocasiones y en las Cortes que últimamente se disolvieron. El Rey dijo: *Densele 1.500 ducados de por vida y pues mis necesidades son las que se saben, escusese el consultarme estas ayudas de costa*, y lo rubricó. (Expediente. núm. 87.)

Los Procuradores de Cortes presentaron varios memoriales pidiendo mercedes, y la Cámara al formular propuesta general en 24 de Noviembre de 1604, consideró que no había sido de menos importancia el cumplimiento del servicio de los 18 millones de que en ellas se había tratado, que la concesión que de él se hizo á S. M. en las precedentes, y que en estas se había otorgado dos veces el servicio ordinario y extraordinario y que para lo que se hubiere de tratar en las que adelante se convocaren. convenía no envíar descontentos á los dichos Procuradores, favoreciendo particularmente á los que habían cumplido con el servicio de S. M. y sus obligaciones para que con el ejemplo de lo que con todos se hiciere se animasen los que viniesen á servir á S. M., á cuyo efecto se remitía la relación y consulta inclusa para mandar en todo lo que fuere servido, que ellos estaban esperando con deseo de volverse á sus casas.

La relación que se acompañaba á este mensaje está fechada el 24 de Noviembre de 1604, y en ella se extractan los memoria-

les por ciudades, se hace la propuesta por la Junta de las Cortes y el Rey escribe de su propia mano al margen los decretos.

BURGOS.

Del Licenciado Gil Ramirez de Arellano, Regidor y primer Procurador de Cortes de Burgos, se dijo que se haría á S. M. consulta aparte. El Rey escribió de su propia mano: *Quedo advertido desto y á los demas capítulos iré respondiendo á la margen.*

El otro Procurador por Burgos, Andres de Cañas, pidió merced de algunas pensiones para dos hijos suyos que tenía estudiando en Salamanca, y emplear su persona en una plaza del Consejo de Hacienda ó hacerle merced del oficio de Tesorero general que tenía D. Pedro Mexia de Tobar. La Junta propuso se le concediesen 100.000 mrs. de juro de por vida ó hasta que se le hiciese otra merced equivalente. El Rey decretó: *Está bien.*

LEON.

D. Antonio de Villafañe, Procurador de Cortes de Leon, pidió merced de un hábito para un hijo que tenía, y de perpetuarle el oficio de Regidor para incorporarle á su mayorazgo, y alguna buena cantidad de renta. Propuso la Junta merced de 60.000 mrs. de juro de por vida.

Isidro Baca, Regidor y Procurador de Cortes, suplicó un hábito para un hijo suyo ó para sí, un asiento de Capellan para su hermano D. Hernando Baca y la renta y juro que S. M. fuese servido. La Junta propuso se le diesen 60.000 mrs. de juro de por uida; y el Rey dijo: *Como parece.*

GRANADA.

Peri Juan Cibo, Veinticuatro y Procurador á Cortes, suplicó un hábito de Santiago para su hijo mayor, y el oficio de Alguacil mayor de Granada por su vida, sin voz ni voto de Regidor, sirviéndolo su padre por él hasta que tuviese edad; que se le hiciese merced de la propiedad de dos huertas que pertenecían

á S. M. en la dicha ciudad, y otro hábito para un yerno, y no habiendo esto lugar, al menos que el primero de los dos hábitos que pedía fuese de Santiago con elección de poderle dar al hijo ó yerno que señalare. La Junta informó se le podía hacer merced de 150.000 mrs. de juro de por vida, y en lo de las huertas lo mandaría mirar. El Rey dijo: *Está bien assi.*

D. Luis Beltran de Caicedo, Veinticuatro y Procurador de Cortes, suplicó merced en propiedad ó á lo menos por dos vidas, del oficio de Tesorero de las Rentas Reales de las Alpujarras, y cuando esto no hubiere lugar, la Alcaidía de Sedella que estaba vacante. Opinó la Junta se le diesen 50 ó 60.000 mrs. de por vida. El Rey dijo: *Densele 50.000 mrs. de juro de por vida.*

SEVILLA.

Felipe Pinelo, Veinticuatro y Procurador de Cortes, pidió la plaza de Factor de la casa de contratación de Sevilla, y no pudiendo ser, el oficio y ocupación que S. M. fuere servido y una de las Alcaldías de Castro el Río, Moclin, Monte Rey, Ronda ó Tavernas. La Junta propuso una merced de 150.000 mrs. de juro de por vida, y el Rey dijo: *Assi se haga.*

Pedro Calderón, Jurado y Procurador de Cortes de la misma ciudad, pidió una buena cantidad de juro, una buena pensión para Marcos Calderón su sobrino, y el oficio de Padre de Menores de Sevilla para tomar las cuentas á los Tutores que habían sido de menores de cuarenta años antes, que por no haberse tomado estaban muchas haciendas usurpadas. Opinó la Junta se le diere un juro vitalicio de 75.000 mrs.; y el Rey dijo: *Lo mesmo.*

CÓRDOBA.

D. Diego Fernandez de Argote, Veinticuatro y Procurador de Cortes, sobrino del P. Fray Gaspar de Córdoba, confesor que fue de S. M., pidió un hábito y un asiento de Gentil hombre de la boca. La Junta opinó se le concediese el hábito y 100.000 mrs. ó 300 ducados de juro de por vida. El Rey decretó: *Densele 100.000 maravedis de juro de por vida y el abito.*

D. Lope Gutierrez Torreblanca, Veinticuatro y Procurador pidió la merced de un hábito, un asiento de Gentil hombre de la Camara de los Sres. Principes de Saboya y recibir á su hijo mayor de edad de trece años por paje de S. M. La Junta opinó por la concesión del hábito y 100.000 mrs. de juro, y el Rey dijo: *Lo mesmo que á su compañero.*

MURCIA.

Diego Thomas de Oluxa, Regidor y Procurador de Cortes, solicitó merced de un hábito de Santiago, alguna renta suficiente, y emplear su persona en algun oficio de Corregidor. La Junta propuso merced de 400 ducados de juro y servirse de su persona, mandándole ocupar en algun Corregimiento. El Rey dijo: *Está bien.*

Francisco de Monrreal y Góngora, Regidor y Procurador, pidió un hábito y una encomienda de Santiago para sí, y otro hábito para un hijo suyo, y que se perpetuare en su casa la administración de las minas de azufre. Tambien pretendió el corregimiento de Villena y Chinchilla. La Junta opinó por una merced de 200 ducados de juro de por vida, y el Rey dijo: *Assi.*

JAEN.

D. Martin Ceron de Benavides, Veinticuatro y Procurador de Cortes, suplicó merced de un hábito y un asiento de paje para su hijo mayor. La Junta propuso el hábito y 75.000 mrs. de juro, y el Rey dijo: *Desele el hábito y 70.000 mrs. de juro de por vida.*

D. Diego de Contreras, Veinticuatro y Procurador pidió el oficio de Alguacil mayor de la ciudad de Jaen. La Junta le propuso para merced de 400 ducados de juro y servirse de su persona para algun corregimiento. El Rey dijo: *Densele 400 ducados de por vida y propongale la Camara para corregimiento.*

SORIA.

Sobre la pretensión de D. García de Medrano, del Consejo de S. M. y Procurador de Cortes se había hecho consulta aparte.

Gil Gonzalez de Vera, Secretario de S. M. y Procurador de Cortes, solicitó 100.000 mrs. y un hábito. La Junta propuso merced de 60.000 mrs. de juro de por vida. El Rey dijo: *Assi.*

CUENCA.

D. Luis de Guzman, Regidor y Procurador de Cortes, pidió la encomienda de Malagón, y si estaba provista, la del Tesoro, y un hábito de Santiago para un hijo suyo. La Junta propuso la merced del hábito y 75.000 mrs. de juro. El Rey dijo: *Densele 70.000 maravedis de juro de por vida y el habito para su hijo.*

D. Eugenio de Çuñiga, pretendió un asiento de Gentil hombre de la boca, y la primera Compañía que vacase de lanzas de las Guardas de Castilla, y entretanto de su sueldo. La Junta propuso merced de 300 ducados de juro, y el Rey dijo: *Como parece.*

SALAMANCA.

El Licenciado Alvaro de Paz Quiñones suplicó 500 ducados de juro por su vida y la de su mujer. La Junta opinó se le ocupare en alguna plaza de asiento y se le concediera juro de 300 ducados. El Rey dijo: *Hagase assi y propongale la Camara para lo que le pareciese aproposito.*

D. Alvaro de Zuñiga, Procurador de Cortes, suplicó un hábito de Santiago para un hijo, y en repartimientos del Perú al que dejó de disfrutar su tio Diego Lopez de Zúñiga, alguna renta en estos reinos y el oficio de Contador de Lima ó de Factor de Méjico para su hermano. La Junta opinó se le concediere el hábito y 75.000 mrs. de juro. El Rey dijo: *Desele el habito y 70.000 mrs. de juro de por vida.*

ZAMORA.

D. Diego del Castillo Carvajal, pidió merced de un asiento de Gentil hombre de la boca y del oficio de Alguacil mayor de Méjico por una vida, y no habiendo lugar, se le hiciere merced de un Corregimiento y del oficio de Veedor de las galeras de Espa-

ña. La Junta propuso se le diese un juro de 400 ducados de por vida, sirviéndose de su persona en algun corregimiento. El Rey dijo: *Assi.*

D. Fernando de las Cabezas, Regidor y Procurador, pidió una plaza de asiento en una de las Chancillerías, y no siendo esto posible, un hábito y la vara de Alguacil mayor de Zamora. La Junta propuso darle un juro de 300 ducados y de un corregimiento, pues había satisfacción de su persona. El Rey dijo: *Densele 300 ducados de por vida y la Camara le proponga para Corregimiento.*

TORO.

En cuanto á la pretensión que tenía la Condesa de Villalonso por lo que el Conde su marido sirvió de Procurador de Cortes de Toro, se habia hecho á S. M. consulta aparte.

Lo mismo se consignó respecto de la pretensión de D. Diego Bazán, que sirvió la procuración en lugar de D. Antonio de Ulloa. El Rey dijo á ambas notas: *Quedo advertido desto.*

D. Juan Ramírez Freyle de Arellano, Regidor y Procurador, pretendió un hábito, un oficio en la Casa Real y un Corregimiento. La Junta opinó se le podía mandar ocupar en algún Corregimiento, y el Rey dijo: *Propongale la Camara.*

ÁVILA.

D. Juan Serrano Zapata, Regidor y Procurador de Cortes, pretendió la cantidad de Juro que S. M. fuere servido. La Junta señaló el de 75.000 mrs., y el Rey dijo: *Assí.*

Sobre la pretensión que tenía el Regente D. Bernardino de Barrionuevo, Marqués de Cervenara y Procurador de Cortes de Ávila, se haría consulta aparte. El Rey dijo: *Quedo advertido desto.*

SEGOVIA.

D. Alonso Cascales de Mendoza, pidió un hábito y el oficio y gobierno de Popayan en las Indias. La Junta propuso un juro de 75.000 mrs. El Rey dijo: *Lo que parece.*

D. Gonzalo de Cáceres, Regidor y Procurador, pidió el oficio de Alcaide y Guarda mayor del bosque de Balsain para que se conservase y aumentase la poca caza que en aquel monte había quedado; y no siendo posible, un Corregimiento y una buena pensión para uno de sus hijos. La Junta propuso 75.000 mrs. de juro y emplear su persona en algún Corregimiento, y el Rey dijo: *Assi.*

GUADALAJARA.

Juan Ortíz, Regidor y Procurador de Cortes, suplicó la Escribanía del Crímen de dicha Ciudad por una vida, con facultad de servirla por Teniente, ó un juro de 500 ducados por dos vidas. La Junta aconsejó merced de 100.000 mrs. de juro, y el Rey dijo: *Esta bien.*

D. Juan Jemiño, Procurador de Cortes por el Estado de los hijosdalgos, pidió el oficio de Alguacil mayor de Guadalajara con voz y voto en el Ayuntamiento, renunciable. La Junta propuso un juro de 400 ducados de por vida, y el Rey dijo: *Y esto.*

VALLADOLID.

Diego Mudarra, Regidor y Procurador, murió disueltas las Cortes, y sobre la pretensión de sus herederos se hacía consulta aparte. El Rey dijo: *Quedo advertido desto.*

Gregorio Romano, Regidor y Procurador, suplicó merced para su hijo Diego Romano, ordenado de prima corona de 800 ducados de pensión, y no siendo posible, la misma suma de renta cada año puestos en cabeza del dicho su hijo. Opinó la Junta se le diese juro de 100.000 mrs. y presentara memorial para lo de la pensión del hijo. El Rey dijo: *Lo que parece.*

MADRID.

Gabriel de Galarza, Regidor y Procurador, pidió el oficio de Contador de la ciudad de Lima en el Perú, y no siendo posible, una buena merced en cabeza de su hija, en las rentas y pan del heredamiento de Aranjuez. Opinó la Junta se le concedieran

100.000 mrs. de juro por su vida, con facultad que después de ella pudiera dejarlo al hijo ó hija que quisiere señalarle. El Rey dijo: *Dénsele por agora los 100.000 mrs. de juro de por vida.*

Bernardino de la Torre Carrillo, Procurador, solicitó una de las Contadurías de la razón de penas de Cámara, alguna pensión para alguno de sus hijos y la Tenencia de Alcaldía de la ciudad de Huete. La Junta opinó por la merced de 200 ducados de juro de por vida, y el Rey dijo: *Esta bien.*

TOLEDO.

D. Diego López de Ayala, Regidor y Procurador de Cortes, pidió alguna buena renta y un Corregimiento de los principales de estos reinos. La Junta propuso merced de 4.000 ducados de juro de por vida, y que diese memorial para el Corregimiento. El Rey dijo: *Y esto.*

Diego de Valladolid Urquizu, Jurado y Procurador, suplicó una de las Alcaldías de Castro el Rio, Huete, Illora, Moclín, Monte-Rey, Requena, Ronda, Tabernas ó Toro, y un juro de por vida en la cantidad que S. M. fuere servido. La Junta propuso merced de 100.000 mrs. de juro de por vida, y el Rey dijo: *Lo mismo.*

ESCRIBANOS DE LAS CORTES.

D. Juan de Hinestrosa, Escribano mayor de las Cortes, después de referir sus servicios, pidió la efectividad del título de Secretario; que los 300.000 mrs. que tenía de juro de por vida se le hiciesen de á catorce, y que se le mandara dar lo que montare la receptoría del servicio de los 18 millones de las Cortes pasadas y la de estas, que ambas valdrían 7.500 ducados; y no siendo esto posible, se le hiciese merced de alguna buena ayuda de costa. La Junta propuso que se le podía hacer merced de 150.000 mrs. de juro de por vida y que pudiera disponer de 100.000 por otra vida después de la suya en la persona que quisiere. El rey contestó: *Densele ahora los 150.000 mrs. de juro de por vida*, y lo rubricó. (Expediente núm. 88.)

La Junta de Cortes, en mensaje de 26 de Febrero de 1605, manifestó que D. Jerónimo de Barrionuevo, tutor de los hijos menores de D. Diego de Rivera Vázquez, Procurador de Cortes por Avila en las últimas que se disolvieron, suplicaba merced de 5 ó 6.000 ducados para pagar sus deudas y remediar á sus hijos, poniendo en cabeza de los mismos los 200.000 mrs. de renta de por vida que el D. Diego tenía; y opinó se les podía conceder merced de 400 ducados de juro de por vida, repartidos entre dichos hijos. El Rey decretó: *Esta bien*, y lo rubricó.

D. Diego de Bazán solicitó de S. M. se sirviera demostrar satisfacción del amor y celo con que le había servido, haciéndole en lo demás lo que de la grandeza de S. M. esperaba. Opinó la Junta se le hiciese merced de 500 ducados de por vida. El Rey decretó en los términos siguientes: *De la persona de D. Diego de Bazan me acordaré en las ocasiones que se ofrecieren, y para lo de la renta se me avise si los hijos de D. Antonio de Ulloa pueden tener alguna pretension por el servicio de las Cortes;* y lo rubricó. La Junta de Cortes á continuación de este decreto consignó, que los hijos de D. Antonio de Ulloa no habían dado memorial hasta entonces por el tiempo que su padre sirvió en las Cortes, y la merced que D. Diego suplicaba y á la Cámara parecía era por lo que él sirvió en ellas. Entonces el Rey volvió á decretar: *Assí, y quede entendido que con esto quedan satisfecho la mujer é hijos de D. Antonio de Ulloa*, y lo rubricó.

En mensaje de 7 de Octubre de 1605, la Junta de Cortes informó una solicitud de doña Margarita de Puelles y Goñi, viuda del Doctor Villagomez, oidor que fué de la Contaduría mayor de Hacienda, para que se le hiciese merced de poder pasar para después de sus días en doña Margarita de Villagomez, su hija mayor, la merced que á ella se le hizo por los servicios de su marido; y propuso se le concediera licencia para que de los 200 ducados que tenía para después de sus días pudiera dejar á la dicha su hija 50.000 mrs. para que los gozase por su vida para ayuda á su remedio. El Rey decretó lo siguiente: *Acuerdeseme esto adelante y tengase la mano en consultarme estas sucesiones porque es abrir una gran puerta*, y lo rubricó. (Expediente número 89.)

Últimos acuerdos.

La Junta de millones, en mensaje de 29 de Diciembre de 1606, manifestó haber visto el repartimiento de las consignaciones que se hacían en el servicio de los 18 millones para el año 1607 en adelante, importante 2.494.030 ducados, y consideró que su ejecución era una de las cosas más convenientes al servicio de S. M., debiéndose despachar una cédula en aprobación de estas consignaciones y que por ningún caso ni accidente que se ofreciera se tocase ni alterase este repartimiento. El Rey decretó al margen: *Muy bien me ha parecido todo esto, y assí se haga y á la Junta de Hacienda se ordenará lo mismo*, y lo rubricó. Dentro de este mensaje hay una nota que dice, que convendria despachar cédula de S. M. en conformidad de la relación y consignación impresa para que tuviese efecto; que en ella se declarase á qué personas se habían de entregar los maravedís de cada consignación y con qué prevenciones; que se debía mandar que si á las personas que fueren á la cobranza no les pagasen los receptores dentro de seis días, que estuviesen á su costa con 500 mrs. de salario, que por no valer la moneda de vellón fuera de estos reinos de Castilla, se habría de pagar en reales el sueldo de las fronteras de Aragón, Navarra y Portugal y otras, y convendría prevenir esto y repartir la consignación de ellas en muchos partidos, y que la pagaran en plata, pues el vellón podria servir para las consignaciones de estos reinos; y que en las fronteras de dentro de Castilla no pasaba otra moneda de vellón sino la marcada de la vieja y también era necesario prevenir en esto lo que conviniese. (Expediente número 92.)

CORTES DE MADRID DE 1607.

Estas Cortes comenzaron sus tareas el 5 de Abril de 1607 y no las terminaron hasta el 2 de Febrero de 1611. Tuvieron por objeto la concesión de los servicios y la jura del Príncipe D. Felipe, que se efectuó en la iglesia del Monasterio de San Gerónimo el 13 de Enero de 1608.

Concesión del servicio.

La Junta de las Cortes, en mensaje á S. M. de 19 de Julio de 1607, manifestó que había tratado de lo que se había de hacer en esta ocasión de Cortes, y le parecía que S. M. debía venir á Madrid dentro de ocho ó quince días ó cuando mandase, pues se consideraba que Madrid estaba muy sano y que la casa real tenía piezas frescas; aunque en esto se remitía á los médicos de Cámara, porque siendo el negocio de que había de tratarse tan grande y de tanta importancia el buen suceso, teníase por necesario que el Reino echase de ver el cuidado de S. M. con la asistencia de su Real persona, y también convenía que el Duque de Lerma se hallase en él, pues su intervención sería de mucho efecto por el amor y celo con que servía á S. M.

Debía pedirse al Reino la continuación de los millones en las mismas sisas por seis ú ocho años y causas que se representarían de los fraudes y ocasiones que S. M. había tenido estos años y la intención de querer esto para conservar á estos reinos en paz y justicia y defender la fe católica, y aunque S. M. quisiera tratar primero de algunas cosas en beneficio del Reino, las necesidades obligaban á que se antepusiera lo del servicio, y que acabado con esto se podría tratar de todas las cosas del beneficio del Reino. No debía proponerse por parte de S. M. otro medio ni arbitrio, porque sería dar ocasión de mucha dilación y el suceso dudoso, y en este medio podría suceder cumplirse los 18 millones y cesar las sisas y no convenía dar lugar á esto por ser cosa establecida y asentada, y que há siete años que se pasaba por ello.

Ofreció disentir de la propuesta de uno de los individuos de la Junta, de si sería mejor que los tres millones al año se fijasen por vía de repartimiento como se hacía en las alcabalas y servicio ordinario y extraordinario, y que á cada lugar se le concediesen aquellas sisas ó arbitrios de menos daño, porque sabiendo cada pueblo lo que había de pagar, administraría bien lo que le tocase, y de la manera que corría había muchos fraudes muy difíciles de remediar; y dijo, que convendría que S. M. mandase se tratara de reformar el gasto de las Casas Reales en cuanto se pudiere, y los entretenimientos de Flandes y Galeras, y otros gastos y otras cosas que se podían excusar.

Y terminó aconsejando se hiciesen las prevenciones necesarias antes que llegase el caso, aquí y en las ciudades de voto en Cortes, con los superiores de las órdenes y otras personas, para que cuando fuesen á consultarles estas materias, estuviesen prevenidos y aconsejasen lo que debían hacer, pues lo que se pretendía era tan justo como necesario; y sobre todo se diese prisa á este negocio, pues importaba tanto no perder tiempo, asistiendo á S. M. personalmente, mientras los Procuradores de Cortes acabasen lo que les tocaba, pues se ofrecería en que ayudar al reino para alivio de estas contribuciones con tratar de concertar cosas que había hartas. Y cuando el reino con lo resuelto acudiese á las Ciudades hasta que llegase su consentimiento, S. M. podría salir alrededor de Madrid, con tal que no hiciese jornada, por lo que podía ofrecerse y volver al tiempo de votar y tomar la final resolución. El Rey decretó al margen lo siguiente: *Muy bien advertido viene todo esto que os ha parecido para facilitar la resolucion que es tan necesario que el Reino tome en lo que vos el Conde de Miranda les abreis de proponer de mi parte, y assí lo aprueuo en todo y sera bien que desde agora se vaya disponiendo para que en llegado yo ay que sera en fin de la semana que biene se pueda comenzar luego y que la Junta se vaya continuando porque con el celo que siempre me sirvis los que os hallais en ella, espero que tendran bueno y breve sucesso para que yo pueda bolberme presto á hacer compañia á la Reina*, y lo rubricó.

En 23 de Agosto de 1607, el Conde de Miranda decía á S. M., que el Reino le había enviado á decir con sus Comisarios la re-

solución que había tomado de servir á S. M. por siete años con dos millones y medio en cada uno, de que tenía muy gran contento, y que el negocio el Duque lo había trabajado y hecho con su celo y prudencia en que había mostrado bien lo que le merecía á S. M. y había sido de manera que á no hallarse el Duque dentro del Reino, el Conde dudara mucho del suceso que hubiera tenido. El Rey escribió al margen: *El Duque me ha ydo avisando de lo que vos habeis trabajado por encaminar bien este servicio y agora vedo que se ha creido que es como espere siempre de mucho celo y voluntad á mi servicio, agradezcooslo mucho y pues veis lo que importa guiar lo que falta de manera que las Ciudades lo confirmen brebemente os lo encargo y que me vayais avisando de todo*, y lo rubricó. (Expediente núm. 96.)

La Junta de Cortes, en mensaje de 23 de Diciembre de 1608, consignó que el Reino se había ocupado de la mudanza de las especies del servicio de los 17 millones y medio para facilitar su paga, y se había considerado que este servicio comprendía todas las especies, excepto la harina, que se podían practicar como eran cosas líquidas y sisadas, carnes, pescados, y por el capítulo de los ensanches se alargaba á otras cosas, y estas especies eran las más universales que se pudieron hallar y tan cuantiosas como se veía, pues su gasto era común á todos estados: Que la razón de no pagarse este servicio tan al justo como se concedió, no era por falta de las especies, porque estas subían de cuatro millones, sino por la mala administración y falta de cuenta y razón y grandes fraudes-gratificaciones é inteligencias que existían: Que conceder al Reino otros mayores especies y arbitrios, solo serviría de darles más presa para que los ricos se aprovechasen, en daño del Reino y de la gente pobre: Que no convenía apartarse de lo presente y sí mandar que el Reino tratase muy de veras del remedio de los ramos de tan mala administración: Que tampoco era conveniente se tuviese á S. M. por autor de nuevos arbitrios, y convenía que así como Dios dió á S. M. la soberanía de todo esto, así se reservara el quedarse con ella, para que oídos á todos, resolviese á la postre lo más conveniente, corriendo los inconvenientes y queja que hubiere por otra cuenta y no por la de S. M.: Que el medio que se ofrecía á la Junta en beneficio común era, que se tratase con el

Reino el proratear el servicio por sus partidos en la proporción que conviniese, pues así el servicio prometido sería cierto en su paga y S. M. podría prevalerse de él y consignarle, que era lo que no podía hacer, y sabiendo cada partido lo que le tocaba pagar, se valdría de sus arbitrios y ensanches á su modo y según su conveniencia, y siendo por ellos elegidos no tendrían de quien quejarse: Que sería muy dañoso y desigual y no practicable, elegir la especie de harina, dejando los demás arbitrios; y lo mismo sería si se daba por arbitrio á cada partido de por sí, porque la utilidad que se podía sacar de esta especie ó se debía pagar en grano por cada fanega ó en dinero. Lo primero estaría sujeto á muchos fraudes, vejaciones y molestias; y lo segundo sería gran rigor y desigualdad la de este servicio, en términos que cuando en algunas provincias particulares, por estar muy apretadas con guerras se practicó este arbitrio de la harina, después lo revocaron por ser contra el bien común y en destrucción de los pobres, y ocasionado á despoblarse las tierras, como lo declararon los mismos que lo experimentaron: Y que si por el Breve concedido, las personas eclesiásticas no pagaban en el servicio de los 18 millones de lo que consumían, y habían de quedar libres de la contribución de la harina ellas y sus familias, sería menester cargar sobre la demás gente tan gran parte como esto importaba, porque las personas eclesiásticas de estos Reinos con sus familias hacían una grandísima suma. El Rey decretó lo siguiente: *Bien considerado me ha parecido todo esto, y assi aprueuo lo que parece si se pudiese encaminar el repartimiento por partidos, y sobre todo que se ponga la orden que convenga para que aya buena administracion sin fraudes ni vejaciones.* (Expediente núm. 106.)

El Duque de Lerma, en 20 de Febrero de 1609, remitió desde el Pardo al Presidente del Consejo una carta del Marqués de Aytona, Embajador de España cerca de la Santa Sede, referente al Breve pedido para que los eclesiásticos contribuyesen en el servicio de los 18 millones; y la Junta de Cortes, en mensaje de 29 de Marzo de 1609, expuso los inconvenientes de que el estado eclesiástico no contribuyese en este servicio como se había hecho en los pasados, y opinó que en vez de escribir S. M. al Santo Padre, se le escribiera al Embajador para que fuese continuando las di-

ligencias que decía había hecho: El Rey decretó: *Está bien y assi he mandado se escriba*, y lo rubricó. (Expediente núm. 107.)

El Consejo de la Cámara elevó otro mensaje en 18 de Diciembre de 1609, diciendo á S. M., que había hecho algunos recuerdos para que se escribiere á Su Santidad pidiendo Breve para que contribuyesen los eclesiásticos en el servicio de los 17 millones y medio como lo hicieron en los últimos, porque ya había concluído el término de esta concesión y de las pasadas; y como importaba tanto este negocio y el tiempo estaba tan adelante, convenía se enviasen á Roma con carta é instrucción para el Embajador y copias de los cuatro Breves que para los pasados se habían concedido, á fin de que todo se hiciese sin escrúpulo de conciencia ni inconveniente ninguno. El Rey dijo: *Por el Consejo de Estado se ha escrito dibersas veces sobre esto y agora se buelbe ha hacer muy apretadamente con correo expresso*, y lo rubricó. (Expediente núm. 109.)

El Reino dirigió tres memoriales á S. M. y remitidos á la Junta de Cortes para que informase, dijo, en 17 de Mayo de 1609, en cuanto al 1.º: Que de las condiciones de que hubiese obligación de hacer leyes se hiciesen publicar y pregonar donde era costumbre, y en lo demás no se hiciese novedad, pues los inconvenientes que el Reino representaba cesarían, aunque los Procuradores enviasen á las Ciudades la escritura del contrato del servicio, como se había hecho otras veces. Respecto del 2.º, referente á la queja de que por el Consejo de Hacienda y Diputados del medio general se vendían las alcabalas de algunos lugares del empeño, con facultad de nombrar ejecutor y llevar siempre vara para la cobranza, como S. M. no iba contra el contrato, pues no vendía jurisdicción, sino daba la misma que tenía para cobrar sus alcabalas á quien las vendía, sería de mucho perjuicio y así debía denegarse al Reino lo que pedía. Y en el 3.º se explicaban las cosas siguientes: Que los Capítulos de las Cortes pasadas se publicasen. A la Junta pareció que se hiciese luego: Que para cobrar los servicios se diesen cinco plazos, el primero en Navidad de aquel año y los demás de seis en seis meses. La Junta opinó, que los plazos fuesen los mismos de la concesión pasada: Que no se cobrasen estos servicios de los receptores hasta pasados cuatro meses de

los plazos que se dieron á los contribuyentes. A la Junta pareció que no se hiciese novedad en esto. Lo mismo opinó respecto de la pretensión de que los que tuvieren libranzas en los servicios no pudiesen requerir con ellas á los Procuradores de Cortes, sino que pasado el plazo, acudiesen á los receptores que tenían puestos en las ciudades cabezas de partido; y de que con los Contadores de rentas, cuando se juntasen á hacer las receptorías de los servicios de lo que cada lugar había de pagar, asistiesen con ellos los Diputados del Reino y su Contador. Pidió que se librase al Reino la paga de los servicios, que cumplía á 18 de Abril de aquel año, para que se cumpliese con la redención del censo de los 12 millones á cuenta de los 400.000 ducados que S. M. había de librar cada año para este efecto. A la junta pareció que con el Reino se cumpliese lo que acerca de esto estaba ordenado. Reclamó se pagasen los juros á favor de pobres viudas, huérfanos, monasterios, hospitales, capellanías y obras pías, y opinó la Junta que se tuviese cuidado con que esto se hiciere. Y lo mismo entendió en la siguiente petición, para que se pagase á los Concejos y personas particulares lo que se les debiere por suministros á los soldados, hombres de armas y artilleros. Reclamó el Reino se mandase que ninguno que fuere promovido, saliese de la Chancillería ó Audiencia donde residiere, sin dejar votados los pleitos que hubiere visto ó al menos sin dejar su voto. Pareció á la Junta se respondiese que S. M. mandaría proveer lo que conviniera. Reclamó que los Alguaciles de Cortes diesen fianza, y la Junta opinó que no se hiciese novedad. También pidió se pusieran relatores en la provincia de la Corte y se diese la forma que habían de tener los Alcaldes de sacas en el uso de sus oficios. Dijo la Junta que con brevedad se tomaría en esto la resolución que conviniera en que se iba mirando. Y solicitó se librasen al Reino 20 cuentos de maravedis á cuenta del encabezamiento general para salarios y gastos forzosos, como se hizo en el servicio de los 18 millones. A la Junta pareció que se hiciese lo que pedía el Reino por certificar su Contador que los necesitaba y por los libros de la Cámara que en otras ocasiones se había hecho. El Rey decretó: *Hagasse todo como parece á la Junta*, y lo rubricó. (Expediente número. 100.)

La Junta de Cortes en 3 de Octubre de 1610, en virtud de orden que el Duque de Lerma le dirigió desde Aranda á 18 de Setiembre del mismo año, açerca de los inconvenientes que se ofrecían al Consejo de Hacienda para la cobranza de los millones, opinó que dicho Consejo tenía las manos atadas y sería algún remedio que á su requerimiento se escribiese á los Corregidores y Ayuntamientos, cuando fuere necesario, para que á la cobranza y buena administración de este servicio acudiesen como conviniera. Pero la Junta añadió, que lo más eficaz para remediar el daño era, que S. M., cuanto antes fuese posible, mandase disolver las Cortes, pudiéndolo hacer cumplidos los quince días que se daban á las Ciudades de voto en ellas que habían venido en el repartimiento de este servicio, con condiciones para que se la quitasen, pues para entonces se podía también otorgar la escritura de prorogación del encabezamiento general en que había venido la mayor parte del Reino, el cual disuelto y quedando á cargo de los Comisarios de millones la buena administración y pago de ellos, en lo uno y lo otro se podría poner el cobro que conviniera y con su mano y sin contravenir á las condiciones, por ser pocos los Comisarios y todos confidentes y celosos del servicio de S. M., el Presidente de Hacienda llamándolos á una junta lo dispondría de manera que cesasen los inconvenientes que era imposible remediar estando juntas las Cortes, porque los Procuradores acudían á defender sus ciudades de quienes no se podía alcanzar remedio para que cumpliesen con sus pagas á tiempo ni dejasen de hacer muchos fraudes. El Rey decretó lo siguiente: *Todo esto está bien con que antes de passar adelante en lo demas se otorgue la escritura del encabezamiento general y asta que esto este echo se calle*, y lo rubricó. (Expediente núm. 114.)

Próroga del encabezamiento general.

Según mensaje de la Junta de Cortes de 17 de Diciembre de 1608, se había propuesto, por indicación de S. M., si sería conveniente comenzar á tratar desde luego de lo que tocaba al encabezamiento general de las alcabalas por cumplir el año de 610 los

quince de la última próroga; y á la Junta pareció, que tratar de este negocio sería fuera de tiempo y anticiparlo mucho y dar que pensar á las ciudades para pedir bajas, adehalas y otras muchas cosas y que así no convenía mover esta plática y sería mejor dejarlo para cuando se fuese cumpliendo el término de la última próroga que duraba por todo el año 1610. El Rey díjo: *Como parece y aya cuydado de acordarmelo á buen tiempo*, y lo rubricó. (Expediente. núm. 105.)

Disolución de las Cortes.

El Duque de Lerma escribió al Patriarca, Presidente del Consejo, significándole que S. M. mandaba se diera prisa á lo que había que hacer en las Cortes, para que se diese fin á ellas y porque se pudiera excusar tener otras tan presto, se viese en la Junta cómo se encaminaría que antes de disolverse se concediese otro servicio ordinario y extraordinario, que había de comenzar en principio de 1612, pues con esto en algunos días se podría excusar el juntar otro Reino. Pareció á la Junta de las Cortes en mensaje de 19 de Julio de 1610, que no convenía alterar el orden hasta entonces guardado en semejantes casos, y que se observase la solemnidad de las leyes de estos Reinos y se suplicara á S. M. lo mandara así. En apoyo de esta opinión consideró, que á estas Cortes habían concurrido en calidad y cantidad los mayores servicios y negocios que se habían visto jamás en otras, porque se habían concedido el de los 17 millones y medio y la obligación de los 12 para el desempeño de la Real Hacienda; el acuerdo para que los dichos 17 millones y medio se pagasen por repartimiento entonces pendiente; la próroga del encabezamiento general en que se entendía para su breve y buen despacho; y se concedieron dos servicios ordinarios y extraordinarios, uno que iba corriendo cuando se juntaron las Cortes y otro que corría hasta el año 1611. Anticipar otro y no esperar á que llegase el tiempo en que se había de conceder conforme á las leyes de estos Reinos, era cosa tan nueva que jamás se había visto y tanto más difícil por suceder en Cortes en que se habían concedido otros dos, que aunque por

haber durado tanto tiempo justa y legítimamente se habían otorgado en ellas, no dejaban de haberlo sentido los que tenían esperanza de venir á las primeras, por decir que en su perjuicio se habían dilatado y sería si se hiciese su sentimiento justo. El derecho de los que habían de venir á las primeras Cortes no se les podía quitar, y cuando como habían apuntado algunos Procuradores de estas Cortes, se dejase el aprovechamiento que de la concesión de este servicio habían de haber para los venideros, no se les recompensaba el provecho, honra y preeminencias que á ellos y á sus deudos se les seguían de venir á las Cortes y tratar de sus acrecentamientos. Aunque por entonces no hubiese otra cosa que tratar más que de la concesión de este servicio, en el discurso del tiempo se podrían ofrecer otras para que estuviese bien junto el Reino y cuando esto solo se hiciese era de menos inconveniente que introducir semejante novedad, que para la seguridad de la conciencia y del mismo servicio no se tenía por acertada. Y que estando pendiente en el Reino lo del repartimiento de los 17 millones y medio y la prorogación del encabezamiento general y negociándose con las ciudades para que viniesen en lo uno y en lo otro, sería estorbo proponer lo que se indicaba y dar ocasión á que se confirmasen en una sospecha que había hecho reparar á muchos para no conceder el repartimiento y encabezamiento general, que era, que estos servicios se querían perpetuar, si viesen que anticipadamente se intentaba conceder éste y excusar las Cortes. El Rey decretó: *Si se han de juntar otras Cortes para esto solo del servicio ordinario y extraordinario, propongase en las de agora con seguridad de lo que la Junta recela, pero si para otra cossa es necesario juntar Cortes dilatese para entonces por que mi intencion es escusar gastos al Reino*, y lo rubricó. (Expediente núm. 110.)

Insistió de nuevo S. M. en la disolución de las Cortes, y la Junta en 4 de Setiembre de 1610 opinó, que no se podrían disolver hasta que se concluyese el repartimiento de los 17 millones y medio, que se iba continuando por los Comisarios nombrados, y terminado que fuere se había de llevar al Reino para que lo viera antes de ejecutarse; y hasta terminar la prorroga del encabezamiento general, á cuyo efecto solo habían venido

hasta entonces nueve ciudades que no eran la mayor parte, y algunas con condiciones, que podría ser conveniente no conceder. El Rey dijo: *Haganse muchas diligencias para que se consigan las dos cossas que faltan por ser tan necesarias*, y lo rubricó. (Expediente núm. 112.)

La Junta de Cortes en otro mensaje de 3 de Octubre de 1610, hizo constar, que siete de las ciudades habían venido con condiciones para otorgar la escritura del servicio de los 17 millones y medio, y fue de opinión, se escribiese á los Corregidores para que dentro de quince días las ciudades quitasen dichas condiciones y enviasen poderes lisos y llanos á sus Procuradores, pidiendo por suplicación lo que habían reclamado por condición. El Rey dijo: *Esta bien y las cartas volvieron firmadas*, y lo rubricó. (Expediente núm. 113.)

En otro mensaje de 22 de Diciembre de 1610, la Junta de Cortes hizo constar haber mandado S. M., que el término para disolver las que estaban reunidas se prorrogase hasta 24 de dicho mes, para que si en el repartimiento del servicio de los 17 millones y medio viniese la mayor parte de las Ciudades de voto en Cortes, se otorgase la escritura; teniendo el voto de siete ciudades sin condición alguna y aviso de que Córdoba venía en lo mismo; estando concedida á la ciudad de Cuenca la sisa que pedía por condición; y conforme en aceptar la que imponía Zamora de no pagar por el Reino de Galicia por quien hablaba y tenía voto en Cortes, propuso la Junta se ordenase la escritura y el Reino la otorgase, prorrogando las Cortes hasta el día de los Reyes 6 de Enero de 1611. El Rey decretó: *Esta bien lo que toca á Zamora y la prorogacion sea hasta 20 de Enero proximo*, y lo rubricó. (Expediente núm. 116.)

Suplicaciones de algunas Ciudades.

La ciudad de Cádiz, enumerando los daños que le había causado la armada inglesa en 1596, suplicó que por el tiempo que estaba por correr del encabezamiento general, no pagase más que un cuento 578.105 mrs. que era lo que pagaba el año de 1605, por

merced que S. M. la hizo á suplicación del Reino. La Junta de Cortes en mensaje de 20 de Abril de 1608, opinó, que habiéndole bajado á Cádiz 50.000 mrs. del un cuento que se le acrecentó por la Cédula de la iguala, se le podrían bajar los otros 500.000 para que de todo punto quedase libre y descargada del dicho un cuento de crecimiento. El Rey dijo: *Assi se haga*, y lo rubricó. (Expediente núm. 99.)

La fortificación de la plaza de Cádiz llamó la atención del Reino y la Junta de Cortes en 24 de Mayo de 1608, aconsejó se invirtiese en la fortificación el dinero que fuera necesario, y recomendó á D. Manuel de Benavides, soldado viejo y práctico, para que las obras se acabasen pronto y se consiguiese el fin que se deseaba. El Rey dijo: *De todo lo que aqui se apunta me queda particular cuidado*, y lo rubricó. (Expediente núm. 101.)

La ciudad de Zamora puso en conocimiento del Reino la gran miseria que padecían los vecinos del Reino de Galicia, y por moción de S. M., la Junta de Cortes aconsejó se amparase y socorriese aquel Reino. El Rey dijo: *Cuando esta consulta vino tenia la del Consejo que aqui se dice, en ella va la respuesta de lo que se puede hacer*, y lo rubricó. (Expediente núm. 102.)

El Reino suplicó á S. M., que en el Consejo se conociese de los negocios y pleitos que hubiere por vía de fuerza, como hasta entonces se había hecho y no en otra parte, con arreglo á una de las condiciones del contrato del servicio de los 18 millones. La Junta de las Cortes en mensaje de 24 de Mayo de 1608, estimó justo y conveniente lo que el Reino pedía y aconsejó se le diese para su declaración el despacho necesario, pues además de ser condición que debía cumplirse, tenía mucha conveniencia del servicio de S. M. El Rey dijo: *Esta bien lo que parece y assi se haga y den los despachos necessarios*, y lo rubricó. (Expediente núm. 103.)

Asimismo pretendió el Reino, que los clérigos pudiesen andar á caballo con gualdrapas, y habiendo informado favorablemente la Junta de las Cortes en 15 de Setiembre de 1608, el Rey decretó lo siguiente: *Esta bien lo que parece y assi vos el Presidente ordenareis que por la Camara se escriba á los perlados y iglesias y á su tiempo á Roma*, y lo rubricó. (Expediente núm. 104.)

Contestación á los capítulos generales de las Cortes de 1602.

La Cámara, en mensaje de 5 de Octubre de 1610, dijo á S. M., que se habían visto los capítulos generales de las Cortes que se celebraron en la ciudad de Valladolid el año de 602, y habiéndose platicado muy particularmente en ella sobre lo que el Reyno representaba y suplicaba por los dichos capítulos, había parecido que se podría responder á ellos lo que S. M., siendo servido, podría mandar ver por la relación que iba con esta consulta.

Se acompañaba un extracto de los 56 capítulos generales presentados, y por separado la minuta de las respuestas, y el Rey decretó lo siguiente: *Esta bien esto con lo que he enmendado en el capitulo 27.* Este capítulo versaba acerca de la manera de remediar el daño que podrían hacer los muchos moriscos que había en estos Reinos, y como su expulsión se había decretado en 1609, el Rey modificó la respuesta en estos términos: *A esto vos respondemos que en lo que toca á los moriscos del Reino de Valencia está ya dada la orden que ha parecido más conveniente como habeis visto, y en lo demas se va mirando para poner el remedio necesario.* (Expediente núm. 108.)

Mercedes.

El Reino elevó mensaje á S. M. para que se aumentase lo que se daba á los Procuradores de Cortes para sus posadas. La Junta de las Cortes en 20 de Mayo de 1607, opinó que á cada uno de los Procuradores de las presentes Cortes, se les diesen 100 ducados al año de más de lo que se les había dado para pagar el alquiler de las dichas posadas, y que esto se entendiese que había de ser solamente por las presentes Cortes y no por más tiempo, y que el dinero que para todo ello se les mandare librar se consignara en parte cierta de donde con puntualidad se pudiese cobrar. El Rey decretó: *Hagase lo que parece.* (Expedientes números 94 y 95.)

Había once Procuradores de Cortes que no llevaban salario de sus ciudades y reclamaron merced de la ayuda de costa acostumbrada y que fuese de mayor cantidad por ser los tiempos y ocasiones muy diferentes de los pasados. En las anteriores Cortes se dieron á los referidos once procuradores 200 ducados á cada uno y eran dos de Burgos, dos de Leon, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Valladolid y uno de Cuenca. La Junta de las Cortes, en 16 de Febrero de 1608, informó, que se les diese á cada uno de dichos Procuradores 300 ducados de ayuda de costa. El Rey decretó: *Assi se haga*, y lo rubricó. (Expediente núm. 97.)

El Reino, alegando que siempre que se hacía juramento de Príncipe heredero de estos Reinos, se acostumbraba facultarles para renunciar sus oficios de Regidores por acto intervivo ó de muerte, pidió se les diese á los Procuradores de estas Cortes y á sus Secretarios, facultad para perpetuar sus oficios en favor de sus sucesores. Tambien solicitó se les diese una ayuda de costa para ayuda de lo que habían gastado. Hecho constar lo que se hizo en las Cortes de 1573, la Junta informó en 12 de Marzo de 1608, que lo de perpetuar los oficios tenía inconvenientes, porque en dos ó tres juramentos de Príncipes quedarían perpetuados todos los oficios de las ciudades de voto en Cortes, y así bastaba se les facultase para pasarlos en su vida ó al tiempo de su muerte en la persona que nombrase sin obligación de renunciarlos, como se había hecho en los juramentos pasados; y que en lo de la ayuda de costa, se les podría dar á cada uno 300 ducados por una vez. El Rey dijo: *Hagasse como parece en lo uno y lo otro*, y lo rubricó. (Expediente núm. 98.)

Una de las condiciones suplicadas por el Reino para otorgar los servicios, fué, que á los Procuradores de Cortes de las ciudades y villas, se les diesen para pagar las casas que ocupaban, 300 ducados, como se daban á los de cabezas de Reino, sin hacer diferencia de unos á otros. La Junta en mensaje de 17 de Mayo de 1609, opinó porque se les hiciese dicha merced; y el Rey decretó: *Hagasse todo como parece á la Junta;* y lo rubricó. (Expediente núm. 100.)

Los once Procuradores que no tenían salario de las ciudades, pidieron merced de una buena ayuda de costa. La Junta de las

Cortes en mensaje de 7 de Diciembre de 1610, en atención á que en las Cortes anteriores se les concedieron tres, y en las presentes solo habían recibido una, propuso se les otorgase otra de 300 ducados. El Rey dijo: *Está bien*, y lo rubricó. (Expediente número. 115.)

Disueltas las Cortes en 2 de Febrero de 1611, el Consejo de la Cámara elevó en 31 de Marzo del mismo año á S. M. la Relación de lo que suplicaban los Procuradores de estas Cortes, que con el parecer de la Cámara y los Decretos autógrafos del Rey, van á extractarse. (Expediente núm. 117.)

BURGOS.

Juan Martinez de Lerma, Regidor y Procurador de Cortes, solicitó para Burgos una feria franca de veinte días en cada año, de solo ganados, mercadurías y otras cosas por mayor y no por menor en los mantenimientos; reservándola por diez y seis años de repartimiento de puentes. Para el Dr. D. Cristoval de Miranda su primo hermano, pidió una plaza de asiento; para el Licenciado Luis de Lerma una pensión; y para D. Lorenzo Martinez de Lerma ocupación en algun ministerio de cuentas ó de la Real Hacienda. La Cámara informó se le diesen 40.000 mrs. de juro de por vida ó hasta que se le hiciese otra merced equivalente y 100 ducados de pensión para quien suplicaba. El Rey decretó: *Desele la pension que parece.*

Pedro de la Torre, Regidor y Procurador, además del juro acostumbrado, pidió título de Secretario de S. M. ó una plaza de Contador mayor de cuentas. Segun la Cámara, se le podían dar otros 40.000 mrs. de juro, como á su compañero. El Rey dijo: *Desenle 150 ducados de pension para su hijo.*

LEON.

Juan de Villafañe, Regidor y Procurador, suplicó un oficio en esta Corte, un hábito de Santiago para su nieto D. Diego Rubin de Villafañe y una buena pensión á su nieto D. Fernando de Villafañe. La Cámara opinó por una merced de 300 ducados

de pensión para el nieto por quien suplicaba. El Rey dijo: *Densele 400 ducados de pensión para su nieto.*

Pedro Castañón de Villafañe, Regidor y Procurador, pretendió alguna renta de por vida y la de su hijo D. Antonio, á quien se le diese un corregimiento. Habiendo fallecido Castañón poco antes de disolverse las Cortes, la Cámara propuso merced para su hijo, de 60.000 mrs. de juro de por vida. El Rey dijo: *Bastaran 50.000 mrs.*, y lo rubricó.

GRANADA.

D. Pedro de Granada, Veinticuatro y Procurador de Cortes, pretendió se le diese el título que para su casa suplicó su padre D. Alonso, y si no hubiese lugar, emplearle en alguna buena embajada ó en el Corregimiento de Toledo con la Encomienda de Belvis. La Cámara propuso merced de 100.000 mrs. de juro, y servirse de él para un Corregimiento. El Rey dijo: *Hagasse esto assi.*

D. Juan Ordoñez de Palma, Veinticuatro y Procurador, solicitó el gobierno de Chicuito en el Perú ó del Corregimiento de Méjico, y un hábito para su hijo D. Gregorio Ordoñez de Palma. La Cámara propuso la merced de un juro de 60.000 mrs. y el Rey dijo: *Está bien.*

SEVILLA.

D. Martin de Jauregui, Veinticuatro y Procurador de Cortes, pidió merced de las tierras que diezmaban á la iglesia de Gandul, Informó la Cámara se le concediesen 20.000 mrs. de juro. El Rey dijo: *Lo que parece.*

Pedro Hurtado de Morales, Jurado y Procurador, solicitó el Corregimiento de Alcalá la Real ó el de Baeza, una pensión para su hijo, y la renta que S. M. fuese servido. La Cámara propuso un juro de 50.000 mrs., 200 ducados de pensión, y se le propondría para el Corregimiento. El Rey dijo: *Escusese la renta y densele 400 ducados de pension y el Corregimiento y consulteseme luego para el y digassele.*

CÓRDOBA.

D. Gerónimo de Aguayo y Manrique, Veinticuatro y Procurador de Cortes pretendió la casa de la contratación de Sevilla; el Corregimiento de Madrid ó Toledo; un hábito de Santiago para su hijo Pedro; y la renta que fuere servido para éste. La Cámara propuso un juro de 100.000 mrs.; y del hábito y Corregimiento la Cámara le propondría. El Rey dijo: *Assi todo y nombrole para el Corregimiento de Cuenca.*

D. Luis de Azevedo Veinticuatro y Procurador solicitó dos hábitos, el oficio de caballerizo de S. M., y no siendo posible, alguna renta y el Corregimiento de Segovia ó Badajoz. La Cámara propuso un juro de 100.000 mrs. y un hábito, y el Rey dijo: *Como parece.*

MURCIA.

D. Francisco de Rocamora Tomás, Regidor y Procurador de Cortes, suplicó dos hábitos, uno para él y otro para un sobrino suyo; una plaza de paje y un Corregimiento y renta de por vida. La Cámara propuso un juro de 60.000 mrs., un hábito, y se le propondría para un Corregimiento. El Rey dijo: *Assi todo.*

D. Gerónimo Prieto, Regidor y Procurador, pretendió un hábito, alguna renta y algun Corregimiento. La Cámara opinó se le concediesen 60.000 mrs. de juro de por vida y un hábito. El Rey dijo: *Como parece.*

JAEN.

Diego Ruiz de Navarra, Veinticuatro y Procurador de Cortes, suplicó para su hijo una renta sobre los maestrazgos de la Orden de Calatrava en el partido de Andalucía y un Corregimiento para sí. La Cámara le propuso para un juro de 100.000 mrs. y cuidaría de proponerle para un Corregimiento. El Rey dijo: *Lo que parece.*

D. Antonio de Paços Figueroa, Veinticuatro y Procurador, solicitó un hábito de Santiago y un asiento de Gentilhombre de la boca de S. M., y si esto no había lugar, de Gentilhombre de la Cámara del Sr. Príncipe de Saboya. La Cámara informó podía concedérsele un hábito y un asiento en la Cámara del Príncipe de Saboya. El Rey dijo: *Lo del auito esta bien y digasele que tendré cuenta con el.*

SORIA.

D. Juan Bravo de Saravia, Procurador, pidió una encomienda y un hábito para su hermano D. Alonso. La Cámara propuso se le diese una encomienda equivalente á los 500 ducados de juro que se dieron á D. García de Medrano, Procurador por Soria en las anteriores Cortes, ó se diese el hábito por que suplicaba para su hermano. El Rey resolvió: *Desele el auito al hermano y ordenese á Gonzalez que me acuerde su persona en las vacantes de su orden.*

El Licenciado Rodriguez de Morales, Procurador, suplicó una plaza en esta Corte. Dijo la Cámara que S. M. se podría servir de él en la plaza para que le proponía y hacerle merced de 50.000 mrs. de juro. El Rey decretó: *Assi todo.*

CUENCA.

Juan de Oribe Teruel, Regidor y Procurador de Cortes, suplicó el oficio de Contador de relaciones y alguna buena pensión para sus hijos. Consignó la Cámara que quedaba continuando en la Comisión de Millones, y á cada uno de sus dos hijos podía hacersele merced de 150 ducados de pensión. El Rey decretó: *Densele 200 ducados a cada uno de sus dos hijos de pension.*

D. Pedro Enriquez Valdelomar, Regidor y Procurador, pretendió un buen Corregimiento, una pensión considerable para alguno de sus hijos, y un asiento de Gentilhombre de la Cámara de S. M. La Cámara dijo: Aunque á D. Pedro Enriquez se le hizo merced de legitimarle declarándole por noble y descendiente de la casa y sangre del Almirante de Castilla, que se podría

estimar en más de 15.000 ducados, se le podía hacer merced de servirse de él en un Corregimiento y la Cámara tendría cuenta de proponerlo. El Rey dijo: *Assi le he nombrado.*

SALAMANCA.

El Licenciado D. Cristobal de Paz, Procurador, pretendió una plaza de asiento aventajada, un hábito para sí ó para la persona que casare con su hija, y una buena ayuda de costa. Propuso la Cámara que S. M. podía servirse de él en una plaza para que la Cámara le proponía y hacerle merced de 50.000 mrs. de juro. El Rey dijo: *Assi le he nombrado y lo demas está bien.*

El Licenciado D. Juan Coello de Contreras, Regidor y Procurador de Cortes, solicitó merced de una plaza de las del Consejo de Ordenes y una encomienda moderada. Pareció á la Cámara sería á propósito para la plaza que lo nombraba y propuso además merced de 200 ducados de juro por sus días. El Rey dijo: *Ya le he nombrado para la plaza de Alcalde y lo demas como parece.*

ZAMORA.

D. García de Porres y Enriquez, Regidor y Procurador de Cortes, pretendió la encomienda de Ballaga de la órden de Calatrava. Le propuso la Cámara para un hábito de las tres órdenes militares. El Rey decretó: *Está bien y ordenese á Gonzalez que me le acuerde en las vacantes de encomiendas y digasele, y densele 50.000 mrs. de juro mientras no se le hace merced equivalente.*

TORO.

Alonso de Ulloa, Regidor y Procurador, pretendió dos hábitos y alguna renta para sus días y los de sus dos hijas por mitad. Propuso la Cámara merced de 50.000 mrs. de juro. El Rey dijo: *Desele un auito para el que casare con una de sus hijas y la renta que parece.*

Luis García de Oyos, Procurador, pidió el Corregimiento de Méjico, el Gobierno de Chuquito ó uno de los Corregimientos de

estos reinos y un juro. La Cámara propuso se le concediera un juro de 20.000 mrs. por sus días, y el Rey decretó: *Esta bien.*

AVILA.

El Licenciado D. Juan Serrano Çapata, Regidor y Procurador, solicitó merced de que los 200 ducados de renta que se le concedieron en las Cortes pasadas, se le situasen en la encomienda de Belbis y Navarra ó en la de Eliche y Castilleja. La Cámara dijo, que aunque se le concedió en las Cortes pasadas la Fiscalía del Consejo de Ordenes y luego una plaza en el Consejo, se le podía conceder un juro de 100.000 mrs. El Rey dijo: *Esta bien.*

D. Francisco Núñez Vela y Acuña, Procurador, pretendió un asiento de Gentilhombre de la boca y para su hijo D. Antonio la encomienda de Belbis. Aunque continuaba en la Comisión de millones y á su hijo se le hizo merced de encomienda y hábito, la Cámara opinó se le podía conceder el asiento de la boca que suplicaba. El Rey dijo: *Hagasse assí.*

SEGOVIA.

Agustin Vaca de Villamizar, Regidor y Procurador, pidió merced de renta y una buena pensión para un hermano clérigo. La Cámara propuso un juro de 25.000 mrs. El Rey dijo: *Lo que parece.*

Blasco Bermudez de Contreras, Regidor y Procurador, pretendió un hábito de Santiago para su hijo D. Juan ó un asiento de paje de S.M., y que se le permitiese cortar robles en el bosque de Balsain. Le propuso la Cámara para un juro de 25.000 mrs. y el Rey dijo: *Como parece.*

GUADALAJARA.

Francisco Perez, Regidor y Procurador, solicitó un hábito para su yerno ó un hijo de éste, y renta para sí. Se le propuso para un juro de 25.000 mrs., y el Rey dijo: *Está bien.*

Jorge Çeron pretendió el oficio de fiscal de los presos de la car-

cel de Madrid ó el de Alguacil de Corte. Pareció á la Cámara se le concediesen 30.000 mrs. de juro por los días de sus hijas, y el Rey decretó: *Lo que parece.*

VALLADOLID.

El Licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto, Procurador, solicitó una plaza de Oidor de la Chancillería de Valladolid ó Granada. La Cámara le propuso para una plaza que no se indica y un juro de 50.000 mrs. El Rey dijo: *Assi todo.*

El Licenciado D. Antonio de Valdes, Procurador, pretendió una plaza de asiento en las Chancillerías de estos reinos y una renta de por vida. La Cámara propuso una merced de 100.000 mrs., y por ser muy mozo y no parecer que tiene edad para administrar justicia se le dijese que para las ocasiones que adelante se ofrecieren, se tendría cuidado de acordar á S. M. su persona. El Rey decretó lo siguiente: *La renta está bien y digasele lo demas que parece, y aviseseme si será aproposito para el Corregimiento de la provincia que esta vaco.*

TOLEDO.

Pedro de Vesga, Regidor y Procurador de Cortes, no dió memorial en la Cámara, y por entenderse en ella, que S. M. sabía que en estas Cortes había servido más que todos y desveládose con mucho cuidado, celo, amor y inteligencia en encaminar las cosas del servicio de S. M. que se habían ofrecido, que habían sido tantas, tan grandes é importantes, además de remitir á S. M. que lo sabía la gratificación de sus servicios para que él tuviese premio y otros ejemplo para imitarle, pareció á la Cámara decir á S. M. que le juzgaba por muy útil para cosas de la Real Hacienda. El Rey decretó: *Desele una plaza de Contador de cuentas supernumeraria y consumirase la primera que vacare.*

Juan Belluga Hurtado, Jurado y Procurador de Cortes, solicitó merced de ampliar por tres vidas á sus nietos y descendientes el oficio de Tallador de la casa de la moneda de Toledo que se otorgó á su yerno D. Francisco del Rincon. La Cámara

le propuso para merced de 200 ducados de juro y que se ampliara á otra vida más la concesión hecha á su yerno. El Rey dijo: *Desele el oficio por dos vidas y 50.000 mrs. de juro.*

ESCRIBANOS DE LAS CORTES.

D. Juan de Hinestrosa, Escribano de las Cortes, solicitó el título de Secretario de S. M.; que los 1.200 ducados que tenía de renta de por vida los gozase despues de sus días su mujer y su hija, y además se le concediera una buena ayuda de costa. La Cámara propuso una merced de 200 ducados de renta por sus días y los de una de las personas para quien suplicaba. El Rey dijo: *Hagasse assí*, y lo rubricó.

Rafael Cornejo, Escribano de las mismas Cortes, solicitó título de Secretario y la Tenencia de la Coruña. La Cámara propuso merced de 400 ducados de renta por sus días, y el Rey dijo: *Esta bien.*

La Cámara terminó diciendo, que teniendo en consideración á las muchas y grandes cosas que en estas Cortes han concurrido y que para lo que se hubiere de tractar en las venideras es servicio de V. M. que los que han servido sean premiados y vayan contentos, para que con su exemplo se animen los venideros á servir, aunque en las Cortes pasadas y otras antes de ellas, se hicieron mayores mercedes de juro de por vida por el estado de la Real Hacienda, la Cámara no se ha largado más en esto. V. M. mandará lo que fuere servido. El Rey decretó lo siguiente: *Esta bien considerado, y será bien despacharlos luego á todos, y para las cossas que tocan á otros tribunales como es al de Hacienda y á Francisco Gonzalez y al Marques de Velada para lo de la rota, se enbien villetes echos, para que el Duque de Lerma los firme*, y lo rubricó.

En la carpeta de esta consulta, el Rey escribió lo siguiente:

A la margen de cada parecer de la Camara va mi respuesta á esta consulta, y lo rubricó. (Expediente núm. 117.)

Por mensaje de la Cámara de 26 de Junio de 1611 se sabe, que S. M. había hecho merced de permitir á los Comisarios de Millones que pudiesen andar en coche de dos caballos y propuso se ampliase á D. Juan de Hinestrosa y Rafael Cornejo, Escribanos de las Cortes. El Rey dijo: *Como parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 118.)

No habiéndose satisfecho algunos Procuradores de las mercedes que se les habían otorgado, elevaron á S. M. nuevas solicitudes, pero la Cámara opinó que no debían admitirse nuevas réplicas y memoriales porque no se contentarían jamás con la merced que se les hacía. El Rey dijo: *Hasse en todo lo que parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 119.)

La Comisión del servicio de los 17 millones y medio la compusieron Pedro de Vesga, D. Francisco Vela y Acuña, D. Pedro Maldonado y Juan Oribe de Teruel, Procuradores de Cortes en las que se disolvieron en 2 de Febrero de 1611, y elevado memorial para que los 300 ducados que anualmente se les daba para pagar las casas en que vivían, se les continuase pagando á ellos y á los Escribanos de Cortes por el tiempo que durare la dicha Comisión y 40 días después, la Cámara opinó en mensaje de 18 de Febrero del año citado, que era justo se les hiciera la merced que suplicaban por quedar aquí en la Comisión que referían, y que por escusar esta costa á la Real Hacienda, se les pagase de los quince cuentos que estaban consignados al Reino para sus gastos. El Rey dijo: *Lo que parece*, y lo rubricó.

MANUEL DANVILA.

II.

JUAN DE LA TORRE.

Importante y curiosa es en verdad la monografía que desde Lima remite á esta Real Academia su autor, el Sr. D. J. A. de Lavalle (1), por cuanto desvanece uno de esos errores frecuentes en las historias generales por causa de sinonimia en documentos de la misma época.

Las crónicas y relaciones que tratan del descubrimiento y colonización del continente nuevo, y más especialmente las circunscritas al imperio de los Incas, nombran entre los primitivos conquistadores á un *Juan de la Torre*, hombre de acción prolongada, si bien no siempre meritoria. Autor hay que le hace natural de Benavente, mientras otros le suponen, ya de Madrid, ya extremeño, ya criollo; dando con la disparidad nacimiento á la sospecha de no ser uno solo y mismo el individuo, mientras no llegan á referir los acontecimientos de las guerras civiles, pues entonces, hallando á *Juan de la Torre* en los bandos opuestos, se convierte en certeza la multiplicación.

El señor de Lavalle ha logrado examinar documentos de familia de uno de ellos: empiezan por información de servicios personales de aquellos tan comunes en Indias, que son en realidad autobiografías legalizadas; comprenden después institución de mayorazgo, carta dotal, testamento, con otras escrituras notariales, completando la serie doce Provisiones y Reales cédulas en remuneración de méritos, con lo cual, no sólo se esclarece la vida y circunstancias de este conquistador, sino que también se da á conocer su descendencia hasta la octava generación, apareciendo tres vástagos del mismo nombre, y quedando desglosadas para otros las acciones tan confusas en las crónicas.

---

(1) *Juan de la Torre (uno de los trece de la Isla del Gallo)*, por J. A. Lavalle, de la *Real Academia Española en la clase de correspondientes extranjeros. Leído en el Club Literario de Lima el 3 de Octubre de* 1885. Lima. Imp. del Teatro, 1885, 4.º, VII-63 páginas.

Aún recoge el señor de Lavalle, en compendio, las que corresponden á Juan de la Torre Villegas (a) el Madrileño, de modo que únicamente el de Benavente, si realmente ha existido, queda en la oscuridad. La importancia resumida de tales personajes, dará á entender la del servicio que el investigador presta á la historia presentándolos cual fueron.

Sabido es que los trabajos que sufrió Francisco Pizarro en la navegación del mar del Sur, habían desanimado á sus compañeros, á tal punto, que llegando las quejas al gobernador de Panamá, envió bajel con orden terminante de regreso. Que todo cuanto el descubridor consiguió del emisario de aquella autoridad, fué quedasen con él los que voluntariamente lo quisieran, y que entonces marcó en el suelo con la espada la raya, que sólo trece hombres pasaron, para esperar en la isla del Gallo primero; en la de la Gorgona después, el socorro necesario. Uno de los trece, el último nombrado por Pizarro, al escribir los nombres en el asiento y capitulación firmada en Toledo el 26 de Julio de 1529, era *Juan de la Torre.*

Cuando el Emperador oyó de boca del caudillo la relación de la empresa y los trabajos increibles de aquellos hombres sin vestido ni calzado, los piés corriendo sangre, muertos de hambre, metidos en manglares y pantanos sin poder defenderse de las lluvias, de los mosquitos que martirizaban sus carnes y de las flechas de los indios salvajes, todo por engrandecer más la Corona de Castilla, se mostró muy reconocido y acordó, entre otras mercedes, hacer hijosdalgo á los trece que con él quedaron en la isla, y si ya lo fuese cualquiera de ellos, que se tuviera por caballero de la espuela dorada. La historia los denominó más tarde LOS TRECE DE LA FAMA.

El caballero Juan de la Torre, según hizo constar en testamento, nació en Villagarcía de Extremadura, cerca de Llerena, en los primeros meses del año 1473. Su padre, Hernando de la Torre, fué del número de los conquistadores de las islas Española y de San Juan de Puerto-Rico; el primero que en la ciudad de Santo Domingo ejerció cargo de alguacil mayor del Santo Oficio, con repartimiento de indios, estancias y casas muy principales, situación que le consintió llamar á la familia á disfrutarla. Así,

Juan consignaba que pasó allí con armas y caballo, á su costa, en 1516, ayudando á ganar las islas en diez años y sirviendo al Rey, con recompensas que acrecentaron su hacienda. Casó con dama española, y en Santo Domingo tuvo el primer hijo, que llamó de su nombre, Juan.

Excitado el espíritu aventurero con las nuevas de regiones más grandes y ricas, marchó á Castilla del Oro, también á su costa, en 1526; hizo conocimiento con Francisco Pizarro y contribuyó á los gastos de la expedición que emprendieron juntos el mismo año. Por ello fué del corto número de los perseverantes en la isla Gorgona y de los señalados en los cargos. Al primer reconocimiento de la costa del Perú, llevó el de veedor; al definitivo de la conquista, el de Maese de Campo, y con alcanzar la peor parte en las penalidades de la guerra, como hombre de confianza y cabeza de tropa separada, no tuvo participación en el tesoro del Inca Atahualpa, que se dividió en su ausencia.

Las desavenencias entre Pizarro y Almagro pusieron á prueba las condiciones de su espíritu noble y leal; amigo de uno y otro, se mantuvo sin tomar partido por ninguno, proceder singular entonces. No fué aquello sino el preludio de las desdichas que amagaban al Perú. Asesinado Pizarro, ardiendo los ánimos al llegar el gobernador Vaca de Castro, ya sin vacilar acudió Juan de la Torre á sostener el estandarte real, con gente de á pie y de á caballo pagada de su bolsillo. Igual auxilio dió al virrey Blasco Núñez Vela y á su sucesor el Presidente la Gasca, sin mirar por la hacienda, que secuestró Gonzalo Pizarro, ni mucho más por la vida arriesgada en todas las batallas, singularmente en la de Guarina, de cuya rota escapó á duras penas, corriendo más de doscientas leguas antes de reunirse con el gobernador, si bien esta vez fué para conseguir en Jaquijahuana el fin de la tiranía.

La Torre residía ordinariamente en Arequipa, ciudad de que fué fundador y primer alcalde, y cerca de la cual tenía la encomienda y repartimiento de pueblos que le cupo por la conquista en la provincia de Condesuyo.

Pacificada la tierra, volvió á su ciudad, obteniendo por recompensa de servicios é indemnización de daños, nuevas encomien-

das. Contrajo en la quietud, con señoras españolas, segundas y terceras nupcias, aunque contara setenta y dos años de edad en las últimas, distrayendo su prodigiosa actividad en los negocios del común que seguía dirigiendo como alcalde, hasta sufrir el más triste desengaño. Aquella ciudad de su hechura, se adhirió con entusiasmo á la rebelión iniciada en el Cuzco por Francisco Hernández Giron; ¡y qué mucho, si su hijo primogénito, desoyendo la voz de los deberes, olvidando las lecciones y el ejemplo del caballero de la espuela dorada, marchaba al campo de la insurrección! El anciano conquistador hubo de salir huyendo de la casa, con pocos, si fieles criados, para unirse al mariscal Alvarado, que llevaba en Potosí la voz de Rey. Como soldado voluntario le vieron arremeter en las batallas de Chuquinga y Pucará (1554) sin que el brazo mostrara sentir todavía el peso de la lanza. Acaso la cruzó con la del hijo que manchaba sus canas, que á tal extremo llevan las guerras intestinas; acaso deseó en aquel momento que materialmente atravesara su corazón paternal destrozado; mas la buena causa triunfó, y con mayor lástima del alma se encontraron frente á frente el amor y el concepto de la honra que los caballeros del siglo XVI tenían. Dejemos á los testigos de vista referir el choque.

«Juan Vasco, alférez de la compañia del capitan Ruy Barba, dijo, que el dia que se dió la batalla al dicho Francisco Hernandez, entre otros muchos soldados de la parte del dicho que se prendieron, fué uno Joan de la Torre, el mozo, hijo del dicho Joan de la Torre, el viejo, fué muy público entre la gente del campo de su Magestad, que si el dicho Joan de la Torre, el viejo, quisiera volver por el dicho su hijo, que los señores presidente y oidores que iban en el dicho campo, considerando los servicios del padre, otorgaran la vida al hijo, y entendió que el mismo padre habia sido contra su hijo, diciendo que habia sido traidor á su rey y señor é que no merecia que se le otorgase la vida; é ansi se fizo del dicho Joan de la Torre, el mozo, josticia, é le dieron garrote é le cortaron la cabeza el dicho dia en presencia deste testigo é de todo el campo.»

Jerónimo Holguín, con testimonio del Licenciado Marco Antonio, médico del campo real, agregó «que el dia con que habian

fecho josticia del dicho su hijo, el dicho Joan de la Torre, el viejo, en lugar de luto se habia vestido de grana.»

El capitán Pedro de Valencia, dijo, «que Lorenzo de Aldana, Gomez de Solís, vecinos de la ciudad de la Plata é muchas diferentes personas en este reino, ponian culpa al dicho Joan de la Torre, diciendo que aunque Joan de la Torre, el mozo, hijo del susodicho, merecia muy bien la muerte por haber deservido á su Magestad andando en el campo de Francisco Hernandez Giron, habia sido gran rigor del padre consentir que se ficiese josticia de su hijo; pues los oidores usaran clemencia con el dicho Joan de la Torre, el mozo, por los grandes servicios que el dicho su padre habia fecho á su Magestad, é que pudiera negociar de suerte que conmutase su pena en destierro, ó en otra cualquier pena, reservándole la vida, é no quiso hablar ni rogar por él, diciendo que habia deservido á su rey y Señor.»

Que por el interés y la honra de la patria sean los hijos sacrificados, como los de Arias Gonzalo, muchas veces se ha visto; que la honra propia y la lealtad se antepongan á los más tiernos sentimientos de la naturaleza, también se admite, admirando los ejemplares sublimes de Guzmán *el Bueno* y Alonso de Tejera; pero de que esos afectos se sofoquen ante el ideal de la justicia reparadora del honor, no sé yo que la Historia ofrezca muestra de tan bárbara grandeza.

La batalla de Pucará fué el último hecho de armas en que se halló Juan de la Torre. Regresando á la ciudad de Arequipa siguió prestando excelentes servicios de otra índole como regidor perpetuo, alcalde, contador de las Cajas reales ó procurador y enviado del común ante los virreyes del Perú. De todos los que alcanzó, como de los reyes de España, recibió testimonios repetidos de alto aprecio, y es de presumir el del pueblo por la generosidad con que tenía abierta la bolsa.

En 28 de Agosto de 1579 firmó escritura pública diciendo: «... de presente me hallo próximo á la muerte *por ser de más de cien años...*» Pero cumplió todavía los *ciento uno*, dejando el mundo por Setiembre de 1580 y en él noble prole.

Contraste notabilísimo forma Juan de la Torre *el Madrileño*, desleal, avaricioso y bajo. En los principios de la conquista em-

pezó también á conocerse su depravado corazón por la falsa denuncia que hizo á Pizarro contra Hernando de Soto, á cuyas órdenes había salido de descubierta; no arrojó del todo la máscara sin embargo, hasta las alteraciones que ocurrieron el año de 1544. Nombrado por el gobernador para concurrir con su hermano Vela Núñez á cerrar el camino á Gonzalo Pizarro, trató de asesinarlo y acabó por entregarlo traidoramente á su enemigo, que lo decapitó. Delató en Quito á Pedro de Tapia por apoderarse de su muger, que era muy hermosa; se paseó por las calles de Lima llevando en la gorra á guisa de plumaje las barbas arrancadas al cadáver del virrey en el campo de Añaquito, y á este tenor fueron otros hechos que no hay para que referir. Preso con Gonzalo Pizarro en la batalla de Jaquijahuana, sufrió la misma triste y merecida suerte en el Cuzco, año de 1548.

El señor de Lavalle, condensa en una nota, y hace bien, las referencias de este malvado. Fernández en la *Historia del Perú*, Cieza de León en *La Guerra de Quito* y Herrera en las *Décadas de Indias*, las relatan con amplitud. El último asienta que por aviso de cierta india halló Juan de la Torre dentro de una huaca ó sepultura antigua, oro por valor de 80.000 ducados, que le sirvieron para engañar á Vela Núñez; y sin mención de la noticia, limítase el investigador peruano á rectificar la especie sentada por el Dr. Travada, de ser Juan de la Torre, el viejo, quien encontró el tesoro á favor de las inteligencias de la india con quien estuvo casado. No hubo tal casamiento ni el tesoro pareció por más que el viejo y sus herederos lo buscaran en la hacienda de *Pitay*, conociendo la tradición de haberlo enterrado por allí los indios que lo llevaban para rescate del Inca en Caxamarca, al saber su muerte. Pero esto no quiere decir que el otro la Torre, *el Madrileño*, casado tal vez con la india, no lo encontrase en distinto lugar, según Herrera cuenta. La aclaración sería curiosa aunque en nada afecte al propósito con tanta ilustración cumplido por el dicho señor de Lavalle.

La Academia, á juicio del que informa, está en el caso de significarle la estimación con que ha recibido su agasajo.

Madrid, 25 de Enero de 1886.

CESÁREO FERNÁNDEZ-DURO.

VARIEDADES.

TESTAMENTO DEL REY D. ALFONSO VIII (8 DICIEMBRE 1204).

Lamentó su extravío el Marqués de Mondéjar (1). Publicó Don Miguel de Manuel Rodríguez el *texto* (2); pero tan mermado é inconexo, que estimándolo inseguro é inútil rehusó aprovecharse de él el docto Llorente (3). Sin embargo, la tela original de que sacó los retazos el P. Burriel (4), era muy preciosa. No por ser incompletos ó estar mal trabados los fragmentos de alguna lápida, dejará de recogerlos ávida y estudiosa la Arqueología.

El *Liber privilegiorum ecclesie Toletane* (fol. 26 v.-28 v.), códice del siglo XIII, que describí (5), nos ofrece cabal é íntegro el testamento regio. En mi copia literal, que tengo el honor de presentar á la Academia, viene subrayado, ó de *letra bastardilla*, lo que falta á la edición del año 1800, y anotado lo que le sobra.

---

(1) *Memorias del Rey D. Alfonso el Noble*, pág. 279. Madrid, 1783.

(2) *Memorias para la vida del santo Rey D. Fernando III*, págs. 232-235. Madrid, 1800.

(3) *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, t. I, páginas 232-234. Madrid, 1806.

(4) «Pergamino, como de media vara en quadro: pero parece que ha sido de quarta y tercia de ancho, por faltarle un pedazo como de seis ú ocho dedos, que con la humedad se ha podrido y arrancado; y es de advertir que en los huecos, que quedan al fin de cada renglon, aunque aquí (en el impreso) están como de tres dedos con..., deben ser mayores por la razon arriba dicha. Parece que ha tenido sello, porque tiene un poco de seda floxa pagiza y muy vieja. La letra es pequeña y muy buena.» Manuel Rodriguez, *op. cit.*, pág. 235.

(5) BOLETÍN, t. IV, pág. 367.

No siempre el intérprete leyó bien lo que veía, y más de una vez se arrojó á suplir viciosamente lo que en los huecos del documento original le plugo creer que el sentido solicitaba.

Testamentum Illustris Regis Aldefonsi factum apud Fontemdoniam.

In nomine domini. Ego A., dei gratia Rex Castelle et Toleti, sanus mente licet eger (1) corpore, facio cartam testamenti pro salute et remedio anime mee, volens ac firmiter precipiens (2) *eam plene et perfecte custodiri et impleri a Regina uxore mea Alienore et a filio meo domino Ferrando, et a[b] omnibus vassallis meis.*

In primis mando quod Regina uxor mea habeat integre omnes arras suas; et dimitto regnum meum filio meo domino Ferrando, mandans quod idem filius et Regnum sint in manu eiusdem Regine uxoris mee.

Mando insuper et volo *quod omnes violencie, quas ego aliquibus feci ira vel odio vel aliquo alio modo in hereditatibus vel in peccunia sive in quibuslibet aliis, per inquisitionem domini Toletani*, domini Segobiensis, F[errandi] didaci et Guterrii ermildi prioris *hospitalis per Reginam* uxorem meam et per filium meum dominum F. plenarie emendentur.

Promitto etiam quod, si deus dederit michi sanitatem, ego restituam regi Navarre omnia que teneo de *ponte* (3) *de Araniello usque ad fontem rapidum, et castella de buraon, de sancto vincentio, de Toro, de marannon*, de alcaçar, de *sancta cruce de campeço* (4), villam *de antonnana* et castellum (5) de atauri et de portella (6) de cortes. Scio enim quod hec omnia predicta de Regno Regis Navarre debent esse et ad eum pertinere (7); ita tamen si Rex navarre dederit michi *omnimodam seccuritatem quod nunquam magis michi vel filio meo dampnum inquirat. Et*

---

(1) sed infirmus.
(2) precipiens per presentis seriem.
(3) de por
(4) de Alcazar de Ar... castrum de rivee de Cabezon
(5) castrum
(6) portera
(7) pertinent

si me prius mori contigerit, *mando quod* filius meus, dominus Ferrandus et dompna Regina uxor (1) mea (2) hec omnia castella et terram prenominatam (3) eidem Regi navarre reddant (4); percepta tamen ab eodem Rege navarre seccuritate quod aliquod dampnum (5) filio meo nunquam inquirat. Tamen, si dominus toletanus, dominus Segobiensis, dompnus F. *didaci et G. ermildi prior hospitalis dixerint quod absque ulla seccuritate debent sibi hec omnia restitui, absolute ei* restituantur.

Item mando quod (6) *Valderas*, *Bollannos*, *villam fructuosam*, *Melgar*, *Castrum pontii*, *Sierum de* Rianno, Sierum (7) de asturiis, Almanciam, Castrum terre, Carpium et Montreal reddant (8) nepoti meo dompno Ferrando filio A. *Regis Legionensis et Regine filie mee dompne Berengarie. Verumptamen, si dominus Toletanus, dominus Segobiensis, F. didaci et G. er*mildi prior hospitalis *dixerint quod dicto A. Regi Legionensi debent de iure castella predicta dari*, *ipsi et non* filio suo dentur.

Mando eciam (9) quod dompno D[idaco] lupi reddatur (10) absolute *Bizcaya* et omnes alie (11) hereditates quas quondam ei dederam pro concambio de *Cameth*, *sine altera pleytesia.*

Mando quoque quod Petro ferrandez reddantur omnes hereditates sue, *que pertinent ad eum de suo avolongo;* et quas ego ei dedi in dono *vel in concambio*. Et Guterrio (12) roderici *reddantur hereditates sue. Sciendum est tamen quod ego* prendidi quasdam hereditates et ecclesias sancte Marie de portu ad *opus populationis* de leredo; unde mando quod Regina uxor mea *et filius meus dominus Ferrandus dent eidem ecclesie tot et tantas hereditates*, *que*

---

(1) Cód. «mater.»
(2) cum regina matre sua
(3) hec omnia castra prenominata
(4) redantur
(5) ad dapnum
(6) mando ad
(7) sierium
(8) reddantur
(9) et
(10) reddantur
(11) die
(12) goterrii

valeant tantum quantum valebant ille quas ego prendidi. Et *etiam*, si ego *aliquam intuli* (1) *violenciam aliquibus pro populatione de Leredo* (2) *et de Castro ordiales, per inquisitionem domini Toletani*, domini Secobiensis, domni F. didaci et G. ermildi prioris hospitalis a Regina uxore mea et a filio meo domino F. integre *mando restitui.*

Certum sit etiam quod, cum adeptus sum villam fructuosam, eo quod homines ville sincerius me diligerent et quod firmius eam habe*rem* (3), *multa quampluribus violenter occupavi, et hominibus eiusdem ville dedi. Sed mando quod per inqui*sitionem domini Toletani, domini Secobiensis, domni F. didaci et G. ermildi prioris hospitalis et Alfonsi tellii (4), qui ipsius terre est naturalis, a Reg*ina uxore mea et a filio meo domno Fernando plenarie restituantur.*

Similiter mando quod quantum invenerint dominus Toletanus et alii quatuor prescripti per veram inquisitionem (5), *quod ego accepi de solaribus et hereditatibus aliisque rebus aliquibus hominibus* in Buardo, cum ipsam villam populavi, reddatur precium dominis suis, quod tunc valebant illi solares et hereditates; et si precium illis (6) redditum non fuerit, *quod tunc habebant nunc plene possideant; et mei homines habeant similiter quod meum erat, et etiam id* totum quod emi vel pro quo concambium dedi.

Mando iterum (7) quod *montem illum, quem hominibus de villa garsie ab*stuli et dedi hominibus de villa fructuosa, penitus eisdem hominibus de villa garsie reddant (8). Volo etiam quod domne Stephanie quedam hereditas, quam ab ea *accepi eo quod de se conquerentibus satisfacere non volebat, restituatur, ipsa satisfaciente conquerentibus.*

Promisi etiam in manu domini toletani, et promitto deo et

---

(1) aliquid intravi
(2) Cod. «Heredo.»
(3) habemus
(4) Teri
(5) inquisitionem ad
(6) ilius
(7) item
(8) reddantur

beate marie *ut populationes*, *quas de novo* feceram, scilicet, de Nagera (1), de Bannos, de Grannon, de libriellos (2), de Saya zaarra (3), de Fridas, de Carranca, ex quibus et pro quibus multa dampna evenerunt militibus *et ordinibus*, *destruam; et populatores, qui ad eas venerunt*, *ad loca sua reverti faciam. Si* vero me prius (4) mori contigerit, mando quod Regina uxor mea et filius meus (5) *dominus* F. *destruant* (6) eas, et faciant populatores redire ad loca illa unde venerunt. Et etiam homines de Bardahuri (7), qui ad Mirandam populari [venerunt], ex quo dompnus D. lupi a me recessit, *pocius sponte sua quam precepto meo*, *ad sua loca revertantur; et deo promi*[*t*]*to quod si vixero eos reverti* faciam.

Volo insuper et mando quod omnes homines illi christiani, qui mandato meo in carceribus vel alibi captivi tenentur captione vel alio quolibet modo, si me mori contigerit, post meum decessum penitus absolvantur et a captione modis omnibus liberentur. Pro *utilitate autem anime mee absolvo Guterrium diaz omnesque alios merinos meos*, *sic quod ratione de Merindat* a meo filio domino F. vel ab aliquibus successorum meorum deinceps non inquietentur vel impediantur.

Item pateat cunctis quod ego teneor persolvere creditoribus meis, nominatim illis quorum nomina *scripta* sunt in quaterno meo, cuius exemplar tenet domina Regina, usque ad *Nonaginta milia morabetinorum. Quos Regina uxor mea et filius meus dominus F. ad plenum de redditibus* meis persolvant. Attamen, si eidem Regine uxori mee, dominoque Toletano, domino Segobiensi, dompno F. didaci et G. armildi priori hospitalis pro certo constiterit quod preter prescriptum debitum aliquibus aliis aliquid teneor persolvere, sepedicta Regina uxor mea *filiusque meus dominus Ferrandus per eorum inquisitionem totum ad plenum*

---

(1) gan
(2) libreros
(3) Saiazaharta
(4) prius me
(5) meus infans
(6) eant
(7) Bardauri

persolvant. Sciendum est etiam quod ego tenebar persolvere avomar almoxarifo meo, ultra illud quod de certis redditibus meis, quos de me tenebat, michi dare tenebatur, decem et octo milia morabetinorum, quos michi dedit, et ex quibus meam cartam bullatam penes se habet; sed quoniam sex milia morabetinorum iam (1) ei persolvi, *mando quod Regina uxor mea meusque filius dominus F. sine aliqua contradictione duodecim milia mo*rabetinorum de redditibus toleti sibi persolvant, unoquoque anno sibi tribuendo in eisdem redditibus toleti tria milia morabetinorum.

Item notum sit omnibus quod ego plures teneor persolvere morabetinos Stephano iuliani alcaldo de toleto, quos ego ab eo mutuo exegi; et *ex quibus omnibus cartas meas apertas sigillo meo sigillatas penes se habet; quos a regina uxore* mea et a filio meo domino F. sibi dari precipio.

Notum sit etiam quod ego pro iniuncta michi penitentia tenebar dare pauperibus unaquaque die aureum unum; et iuxta estimationem meam defecerunt inde ad minus duo milia morabetinorum, quos non dedi; quos a Regina uxo*re mea et a filio meo domino F. firmiter mando pauperibus dari.*

Item volo et mando quod Regina uxor mea meusque filius dominus F., ultra istud debitum meum quod prescriptum est, addant illi meo debito decem milia morabetinorum; et ista x.^{m} milia morabetinorum distribuantur monasteriis pauperrimis cisterciensis ordinis, in Regno meo constitutis, et etiam aliis monasteriis *pauperrimis eiusdem ordinis in confinio Regni mei constitutis. Et hii morabetini dentur approbat*ione et mandato domini toletani, domini secobiensis, dompni F. didaci et G. ermildi prioris hospitalis.

Mando etiam Regine uxori mee meoque filio domino F. quod de redditibus salinarum de Atencia, de Medina celem (2), de Belinchone, de *espartinis, de Rusio, et de redditibus toleti et de Magam, non dent aliquid alicui meo rico homini* quousque mea debita ad plenum persolvantur; et obsecro *omnes* meos ricos homines (3)

(1) inde iam.=Véase Amador de los Ríos, *Historia de los judíos*, t. I, pág. 316.
(2) Celen
(3) Omees

quod, sicut ego non inspexi animam vel corpus meum in benefaciendo illis, non sit eis molestum hoc quod accipio pro meis debitis persolvendis. Salinas quoque de Annana dominis suis *mando teneri.*

Item dono deo et ecclesie beate marie toletane sedis pro meo anniversario ibidem faciendo Torrillos cum omni (1) hereditate et vineis (2) et cum omnibus aliis que ibidem habeo, et omnem meam partem quam habeo in Esquivias, et omnem meam hereditatem (3) *mee* appotece de Talavera, et molendina que ibidem habeo, iure hereditario in perpetuum habenda.

Mando preterea deo et ecclesie kathedrali de Secobia et episcopo et canonicis pro meo anniversario singulis annis faciendo villam quam vocant Frexno (4) cum omni iure suo; et rogo eos diligenter quod construant ibi Castellum et munimen. Tamen sit certum omnibus quod castella episcoporum regni mei filii mei ac meorum successorum debent esse.

Mando quoque deo et *ecclesie* cathedrali *sancte Marie de Concha pro meo anniversario singulis annis ibidem celebrando Nopdam* cum omni hereditate sua et cum vineis *et cum omnibus aliis* quas ibidem habeo, et cum orto et pratis et cum omnibus aliis vineis quas habeo in Conca et cum aceniis et molendinis farine et pannorum.

Mando etiam deo et cathedrali ecclesie beate marie de Conca pennas *de Pedraluch prope tagum cum illis kaficiis salis*, *sicut in instrumento, quod de eisdem pennis* eiusdem ecclesie episcopo iussi condi, plenius continetur.

Item dono pro meo anniversario Monasterio Burgensi sancte Marie regalis, quod ego et Regina uxor mea construximus, ubi corpus meum tumuletur, Castrum ordial[is] (5) et Leredo cum omnibus meis directuris *et cum omnibus consuetudinibus quas michi solent dare et non amplius. Mando etiam eidem Monasterio*

---

(1) omni mea
(2) vinees
(3) hereditatem meam
(4) que vocatur fresno
(5) Ordiat

sancte marie regalis (1) et dono omnem meam hereditatem appotece de Munione; si tamen Regine placuerit, quia est de dotibus suis. Si vero ei non placuerit, remaneat penes illam.

Sciendum est preterea quod, cum ego eram puer et a *regibus Legionis et Navarre etiamque a sarracenis regnum meum acriter infestabatur, imo nitebantur ut me* exheredarent, Comes dompnus Nunnus et Petrus de arazuri, in quorum potestate eram et a quibus nutriebar, pro instituendo in Oxomensi ecclesia pastore, que tunc temporis episcopo vacabat, quinque milia morabet[inorum], me inconsulto et ignorante, a quodam perceperunt (2); *quos in defensione cuiusdam civitatis mee, que Calagurra dicitur, que iam pro ingenti guerra pene consilio et auxilio erat destituta*, expendiderunt (3). Ideoque, pro reconpensatione dicte peccunie, prefate ecclesie Oxomensi castellum de Oxoma cum villa et cum omni iure suo post decessum comitis Gundissalvi, cui in concambium dedi diebus suis habend*am pro hereditate sua quam michi dedit, integre dari precipio.*

Mando quoque quod monasterio cisterciensi dentur quinque milia morabetinorum; scilicet (4) duo milia quos eis promisi pro comparanda quadam hereditate, et tria milia pro adducenda quadam aqua ad opus sui monasterii de qua valde indigent. Pateat (5) etiam cunctis quod in redditibus mei, Toleti, dedi (6) eidem monasterio *Cisterciensi trecentos morabetinos unoquoque anno perhenniter percipiendos; unde monachi eiusdem monasterii* meum habent privilegium bullatum; et omnimode volo et mando quod perhenniter eos habeant et annuatim percipiant sine contradictione et diminutione aliqua.

Mando preterea quod ordini et fratribus hospitalis detur pro salute anime mee castellum *de villa vega, et castellum de Cabannas cum omni iure suo.*

Mando siquidem quod regina uxor mea et filius meus domi-

---

(1) Regat.
(2) perceperint
(3) expendiderim
(4) sed
(5) Peteat
(6) iam dedi

nus F. pro illa hereditate de Tovella, que est domini Toletani et nepotum suorum, quam ego promisi ordini grandis montis, dent (1) eidem archiepiscopo et nepotibus suis (2) *concambium, tamen* cum suo beneplacito. Si vero dictam hereditatem *cum eorum beneplacito habere nequiverint, dent eisdem monachis in alio conpetenti loco hereditates et tot* redditus (3), in quibus sex monachi et viginti fratres sui ordinis honestim (4) possint vivere et sufficienter; et ut capitulum ibidem possit fieri secundum quod precipit ordo suus.

Volo itaque (5) quod, persolutis omnibus debitis meis et completo quod *pro remedio anime mee dari precipio, et castellum salve terre et fratres eiusdem ordinis pro constructione et reparatione et* retinencia eiusdem castelli salve terre per decennium (6) percipiant unoquoque anno in redditibus meis Toleti decem milia morabetinorum. A simili, fratres et castellum de Ucles in eisdem redditibus meis de Toleto percipiant per decennium quatuor milia *morabetinorum, debitis meis persolutis. Fratres quoque hospitalis et castellum de Consogra percipiant unoquoque anno* per decennium in eisdem redditibus toleti duo milia morabetinorum. Fratribus siquidem grandis montis, debitis meis persolutis, pro remedio anime mee dentur IIII^or^ milia morabetinorum. Elapsis vero illis decem annis habeant helemosinas *et beneficia, que filius meus dominus F. eis voluerit conferre.*

Volo insuper et mando quod de toto meo argento pro delictorum meorum venia consequenda fiant calices ad corpus domini conficiendum et consecrandum; et quod calices illi fiant illius quantitatis et magnitudinis et eo modo quem dominus Toletanus, dominus Secobiensis, domnus F. didaci et prior hospitalis laudaverint; et quod distribuantur *et dentur per omnes Regni mei ecclesias cathedrales et per monasteria ordinum cisterciensium et premonstratensium et monasteriorum* monacorum nigrorum in hunc

(1) detur
(2) suis tantum
(3) redditur
(4) honeste
(5) utique
(6) decenneum

modum: Ecclesie beate marie de Toleto dentur quatuor calices; Monasterio sancte Marie regalis de Burgis dentur quatuor calices; deinde singulis ecclesiis cathedralibus regni mei dentur duo calices; *quibus sic datis et distributis, singulis monasteriis cisterciensis ordinis in regno meo constitutis detur unus* calix ad sumendam eucharistiam et sanguinem domini nostri ihesu christi consecrandum; *quo peracto*, siqui calices residui fuerint, detur unicuique monasterio premostratensis ordinis in regno meo constituto unus calix argenteus; hiis itaque completis (1), *singulis monasteriis nigrorum monachorum in regno meo constitutis detur unus calix, approbatione et arbitrio domini Toletani*, domini Secobiensis, dompni F. didaci et G. armildi prioris hospitalis; et (2) etiam, si aliqui calices superfuerint, per eorum approbationem per regni mei monasteria distribuantur.

Preter hec omnia mando quod arma que habeo, loricas scilicet, *et loricones, et loricas equorum, balistas, turquisias, cophas et capellos ferreos ad dei obsequium dentur. Et fiant tres* partes, et in hunc modum dividantur: fratribus Salve terre (3) detur pars tertia; secunda fratribus de Ucles; ex tercia que remanet dentur due partes fratribus hospitalis et tercia pars detur fratribus milicie templi.

Preter hec omnia mando quod *hoc ultimum testamentum meum valeat; et hoc mando compleri a Regina uxore mea et a filio meo F. et a cunctis vassallis meis.*

Facta carta apud Fontemdoniam (4), Era M.ª CC.ª XL.ª Secunda, VIII.ª die mensis Decembris, Rege expri[mente] (5).

Del *Liber privilegiorum* son además los datos siguientes:

Burgos, 23 de Setiembre, 1208.—Fól. 55 r. (6).

De iuramento facto super testamentum domini regis A.

---

(1) completis su

(2) Sed

(3) Salvaterre

(4) Fontedoniam

(5) exp.

(6) Publicó la escritura, si bien un tanto mermada, D. Miguel de Manuel Rodríguez en la obra sobredicha, pág. 235.

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego Aldefonsus, dei gratia rex castelle et toleti feci iurare et ominium facere filium meum dompnum fernandum et vassallos meos dompnum Didacum lupi, Alvarum nunii, comitem ferrandum, Gunzalvum nunii, Gunzalvum roderici, quod cum ego decessero omnia mea debita persolvantur de meis redditibus de toleto et de monte de mag*am* et de omnibus meis salinis; et fecerunt plectum et ominium quod nec filius meus nec alius aliquid de predictis redditibus recipiant donec omnia mea debita persolvantur; quod nisi conpleverint ita, sint proinde proditores et alevosi. Et est sicendum quod predicti redditus debent remanere in manu regine domne Alionor karissime uxoris mee, ut cum consilio dilecti et amici mei dompni fernandi didaci omnia mea debita ad plenum de predictis redditibus persolvat quomodo ipsa pro meliori tenuerit. Siquis vero hoc statutum impedire vel disturbare presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum iuda domini proditore penas sustineat infernales, et insuper Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnun super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, Era M.ª CC.ª XL.ª VI.ª, XXIII.° die mensis Septembris.

Et ego rex A. regnans in castella et toleto hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Garsias Burgensis episcopus conf.—Rodericus Seguntinus episcopus conf.—Gunzalvus Secobiensis episcopus conf.—Petrus Abulensis episcopus conf.—Joannes Calagurritanus episcopus conf.—Britius Palentinus episcopus conf.—Tellus Palentinus episcopus conf.—Rodericus Oxomensis episcopus conf.—Carsias Conchensis episcopus conf.

Gunsalvus roderici maiordomus curie regis conf.—Garsias roderici merinus Regis in castella conf.—Alvarus nunii alferiz Regis conf.

Didacus lupi de faro conf.—Rodericus diaz conf.—Rodericus roderici conf.—Fernandus garsie conf.—Nunius petri conf.—Gomitius petri conf.—Suerus Telli conf.—Guillelmus gunzalvi conf.

Dominicus dominici, Regis notarius abbas vallis oleti, Didaco garsie existente cancellario, scribi fecit.

Burgos, 21 Julio, 1214.—Fol. 9 v., 10 r. (1).

Privilegium super restitutione aldearum de termino de Alcala.

Quoniam vite labilitas, stabilitatis impaciens, cursus suos non desinit perficere, pocius vite finis est attendendus, quasi presens instabilitas que non constat. Nescitur quippe qua hora veniet dominus; quia, sicut fur, dies domini ita veniet ex improviso. Cum itaque a summo iusto procedat omnis iusticia temporalis, magna benefaciendi neccessitas incumbit hiis quibus datur auctoritas iudicandi. Iusticia autem est reddere unicuique quod suum est.

Inde est quod ego dopnus Adefonsus, dei gracia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alionore regina et cum filio meo dopno Henrico, recognoscens quod in *iuventute mea* necessarios habebam ad meum servicium cives Segobienses, nec eos secundum maximas neccessitates meas modo aliquo poteram excusare, spoliavi ecclesiam toletanam quibusdam aldeis, que erant in termino de alcala, sine beneplacito archiepiscopi toletani, tribuens ei in concambium Talamancam; easque segobiensibus civibus tradidi supradictis. Attendens autem quod, nisi dictum concambium revocarem, in anime mee dispendium cederet et iacturam, easdem aldeas dopno Roderico, toletane Sedis archiepiscopo hyspaniarum primati, et omnibus successoribus eius restituo, recipiens michi Talamancam, quam in concambium pro aldeis dederam supradictis. Has autem aldeas propriis duxi vocabulis exprimendas, scilicet, Valdeturres, Lueches, Valdemera, Quesso, Bielches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores, el Olmeda, Peçuela, el Villar, Perales, tielmes, Valdelecha, Caravanna, Orusco, Embit, Querencia. Restituo, inquam, predictas

(1) De este instrumento hizo expresa mención el arzobispo D. Rodrigo en su historia *De rebus Hispaniae*, l. VIII, cap. 14: «Rodericus autem pontifex, his dispositis, ivit Burgis ad Regem nobilem Aldefonsum qui, opera eius commendans in Domino, dedit ei viginti aldeas in possessionem perpetuam Eclesiae Toletane.»— Las aldeas habían sido cedidas á los Segovianos en 1190, cuando contaba el Rey 35 años de edad, pues había nacido en 1155; y sin embargo dice que las cedió en los años de su juventud *(in iuventute mea)*. A principios del año 1174 parece tuvo lugar lo que refiere en el testamento de 1204 haberle acaecido en Osma durante su mocedad *(cum essem puer)*. Véase Loperraez, *Descripción histórica del obispado de Osma*, tomo I, pág. 145-161.

aldeas predicto Archiepiscopo et eius successoribus libere et sine omni contradictione cum omnibus terminis quos habent, cultis et incultis, montibus et fontibus, ingressibus et regresibus, pascuis et piscariis, et rivis et molendinis, cum pedagio et mercato de Perales, ita quod de cetero Segobienses non liceat Archiepiscopum vel ecclesiam toletanam vel aliquem successorum eorum super eis inquietare. Siquis vero hanc cartam infringere vel in aliquo diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti decem milia aureorum in cauto persolvat, et dapnum insuper sibi illatum restituat dupplicatum.

Facta carta apud Burgis, Rege exprimente, XXI.ª die Jullii, Era M.ª CC.ª L.ª II.ª, tercio videlicet anno postquam ego, predictus A. Rex almiramomeninum Regem de Marrocos, apud Navas de tolosa, campestri prelio devici, non meis meritis sed dei misericordia et meorum auxilio vassallorum.

Et ego A. Rex, regnans in castella et in toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Tellius palentinus episcopus conf.—Guiraldus secobiensis episcopus conf.—Garsias conchensis episcopus conf.—Dominicus abulensis episcopus conf.—Melendus oxomensis episcopus conf.—Rodericus segontinus episcopus conf.—Johannes calagurritanus episcopus conf.—Mauricius burgensis episcopus conf.—Dominicus placentinus electus conf.

Gonçalvus roderici maiordomus curie Regis conf.—Alvarus nunii alferiz regis conf.—Petrus ferrandi maior merinus in castella conf.

Didacus lupi conf.—Rodericus didaci conf.—Lupus didaci conf.—Comes dopnus fernandus conf.—Rodericus roderici conf.—Guille[l]mus gonçalvi conf.—Guilelmus petri conf.—Suerius telli conf.

Petrus ponccii, domini Regis notarius, didaco garsie existente cancellario, Roderico scribere iussit.

Burgos, 5 Noviembre, 1214.—Fol. 10 v., 11 r.

Privilegium de Talamanca, quod concessit Rex Henricus ecclesie toletane.

Cum in lege (1) preceptum sit: *honora patrem tuum et matrem tuam*, in vita [decet] et in morte precipue honorare; capropter ego, Henricus, dei gracia Rex castelle et toleti, atendens strenuitatem et honestatem patris mei et bonitatem eius, quam semper circa me nutriendum exhibuit (2), necnon et labores quos sustinuit, et bella que in acquisitione et augmentatione regni exercuit, necnon pietatem et graciam illustrissime matris mee, domne Alionoris regine bone memorie (3), pro salute animarum eorum, ut sique macule eis de terrenis contagiis adheserunt, helemosinarum largitione laventur; do et concedo et irrevocabiliter donationem meam confirmo deo et beate marie toletane et vobis, dopno Roderici toletano Archiepiscopo hyspaniarum primati, et omnibus successoribus vestris villam de Talamanca cum butecca, et cum omnibus hereditatibus ad butec[c]am pertinentibus, et cum omnibus terminis suis, aldeis, et cum omnibus ibidem commorantibus et in posterum moraturis, cum domibus et solaribus, cum aquis et nemoribus, cum montibus, pratis et pascuis, defesis, et cum portaticis et cum omnibus pertinenciis suis, et cum omni iure regali, iure hereditario habendam in perpetuum et irrevocabiliter possidendam. Hoc, inquam, facio pro animabus patris et matris mee, et quia *utrique eorum in infirmitate astitistis, et eucaristiam et comunionem dedistis, et ultimum obsequium funeris sacerdotali offitio impendistis.* Siquis vero hanc cartam infringere vel in aliquo diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti decem milia aureorum in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, era M.ª CC.ª L.ª II.ª, quinto die Novembris.

Et ego Henricus, rex Castelle et Toleti, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Tellius palentinus episcopus conf.—Guiraldus segobiensis episcopus conf.—Dominicus abulensis episcopus conf.—Rodericus

---

(1) Deuteronomio, v, 16.

(2) Cod. «hexibuit.»

(3) Había muerto seis días antes, en 31 de Octubre, 1214.

segontinus episcopus conf.—Garsias conchensis episcopus conf.—Melendus oxomensis episcopus conf.—Johannes calagurritanus episcopus conf.

Gonçalvus roderici maiordomus curie regis conf.—Alvarus nunii alferiz regis conf.—Petrus ferrandi maior merinus in castella conf.

Comes dopnus ferrandus conf.—Rodericus didaci conf.—Lupus didaci conf.—Rodericus roderici conf.—Guillelmus gonçalvi conf.—Guillelmus petri conf.

Petrus poncii, domini regis notarius, Didaco garsie existente cancellario, scribere mandavit.

Burgos, 8 Noviembre, 1214.—Fol. 10 r., v.

Privilegium de testamento Regis Aldefonsi.

In dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus quod, cum olim dominus aldefonsus, illustris rex castelle et toleti, apud fontemdoniam infirmaretur, suum ibidem condidit testamentum; in quo testamentarios suos instituit dominum toletanum archiepiscopum, et dompnum didacum lupi de faro (1) et fernandum didaci fratrem milicie sancti iacobi et guterrium armilli priorem ospitalis; et in hoc testamento possessiones et villas et hereditates et peccunias suas et alia mobilia cathedralibus ecclesiis et aliis locis religiosis legavit, predictis testamentariis conferens potestatem ut violencias aliquas, siquas fecerat, potestate sibi collata facerent emendari secundum deum. In quo testamento predictus rex bone memorie legavit toletano archiepiscopo apotecam de Talavera cum molendinis et cum omni iure ad apotecam pertinente, et aldeam de Torrichos similiter cum apoteca sua, et quod ipse habebat in exquivias. Quia vero deus omnipotens ex illa infirmitate dedit ei convalescenciam, et antequam ipse ab hac vita migraret subtracti sunt de medio dompnus Didacus lupi de faro, et ferrandus didaci frater milicie sancti iacobi; cum modo infirmaretur predictus rex, in qua infirmitate vitam finivit apud aldeam que Guterrii munnoç dicitur, predictum tes-

(1) Véase el documento del año 1208.

tamentum prout fecerat confirmavit, mutans testamentarios. Et potestatem, quam predictis quatuor contulerat, in hos mutavit, scilicet, in dompnum R[odericum] Toletanum archiepiscopum, et in dompnum T[ellium] palentinum; et in dompnam Menciam comitissam abbatissam sancti Andree de Arroyo, et dompnum G[undisalvum] roderici maiordomum suum. Et cum ipsi secundum predicti domini Regis dispositionem legata distribuerent, dompno R. Toletano archiepiscopo iuxta domini Regis dispositionem dederunt aldeam de Torrichos cum collaciis et apoteca vineas et omni iure regali. Similiter idem quod pertinebat ad regem in aldea de Esquivias. Atendentes autem quod apoteca de Talavera regio fisco erat neccessaria, in recompensationem eius pro eo quod eam dompnus A. rex bone memorie legaverat, dederunt ei villam que dicitur Talamanca cum butecca et omnibus hereditatibus et directuris ad buteccam pertinentibus et cum omnibus terminis suis et aldeis, scilicet cum domibus solaribus, aquis, montibus, nemoribus, pratis, pascuis, deffesis et cum portatico, et cum omnibus pertinenciis suis, et cum omni iure regali, iure hereditario habendam in perpetuum et irrevocabiliter possidendam.

Ego autem Henricus, dei gratia rex castelle et toleti, predicti domini A. illustris regis bone memorie filius, predictum testamentum patris mei confirmans, aldeam de torrichos cum omni iure regali, sicut dictum est, et partem meam de esquivias, et villam de Talamanca pro comutatione apotece de Talavera, sive plus sive minus valeat, do et concedo deo et beate marie toletane et vobis, dompno Roderico toletano archiepiscopo, et omnibus successoribus vestris predictas villas; et a patre meo in testamento legatas confirmo. Volo enim ut ultima patris mei voluntas modis omnibus observetur; et supplico vobis, domine Roderice archiepiscope, ut anniversarium patris et matris mee in vestra ecclesia fieri faciatis, ut culpe eorum cleri ibidem servientis orationibus deleantur. Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Et ego Rex Henricus, regnans in castella et in toleto, hanc

cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.—Rodericus, toletane sedis Archiepiscopus et hyspaniarum primas confirmat.—Facta carta apud Burgis, era M.ª CC.ª L.ª II.ª, VIII.º die mensis Novembris.

Tellius palentinus episcopus conf.—Melendus oxomensis episcopus conf.—Guiraldus Segobiensis episcopus conf.—Rodericus Segontinus episcopus conf.—Johannes calagurritanus episcopus conf.—Garsias conchensis episcopus conf.—Dominicus abulensis episcopus conf.—Dominicus placentinus episcopus conf.—Mauricius burgensis electus conf.

Gonçalvus roderici maiordomus curie regis conf.—Alvarus nunii alferiz regis conf.—Petrus ferrandi maior merinus in castella conf.

Comes dompnus ferrandus conf.—Rodericus didaci conf.—Lupus didaci conf.—Guillermus gonçalvi conf.—Guillermus petri conf.—Rodericus roderici conf.—Martinus munoç conf.—Suerius tellii conf.

Petrus poncii, domini Regis notarius, Didaco garsie existente cancellario, Dominico alvari subnotario scribere iussit.

Toledo, 1.º de Agosto, 1215.—Fol. 23 v., 24 r.

De institutione capellanie in altare beati Ildefonsi, et capellanie pro anima regis Aldefonsi.

Notum sit omnibus, hanc paginam inspicientibus, quod nos R[odericus], dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, attendentes honorem et utilitatem ecclesie toletane et devotionem quam semper habuit dominus A. Rex, bone memorie, erga eandem ecclesiam, et cupientes, etsi non ut debemus, saltem ut possumus, remunerare anime sue multa beneficia, que idem Rex contulit ecclesie memorate, una cum consensu venerabilium fratrum nostrorum, capituli videlicet toletani, instituimus in nostra ecclesia unam capellaniam pro anima iam dicti Regis in perpetuum, ut singulis diebus missa de defunctis in eius com[m]emorationem et defunctorum omnium celebretur. Instituimus etiam ad honorem beate virginis aliam capellaniam, ut in altare beati Illefonsi missa in comemoratione eiusdem virginis sollempnis in aurora diebus singulis celebretur. Pro istis autem

capellaniis damus et perpetuo concedimus duobus capellanis, qui istas duas capellanias tenuerint, duas canonicas portiones; et quatuor pueris qui cappellano misse beate marie ministraverint, dimidiam portionem in nostris redditibus de Torrellis (1); et iste portiones cum consensu nostro et beneplacito per manum Decani et capituli illis duobus capellanis et pueris, sicut prenotatum est, annis singulis dividantur; et istarum capellaniarum donatio spectet ad nos tantum, ut possimus illas dare quibuscunque voluerimus, nullius hominis consilio vel beneplacito requisito. Nos vero R., dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, pro anniversario supramemorati Regis, et nostro, et patris nostri et matris, damus et perfecte concedimus venerabilibus fratribus nostris, capitulo videlicet toletano, villam nostram que dicitur Torrillos et Esquivias cum omnibus directuris suis et pertinenciis, sicut sepedictus A. rex, bone memorie, illas nobis dedit; et molendina etiam que habemus in Talavera; ut, nobis de medio evocatis, omnia supradicta memorato capitulo libere ac pacifice sine contradictione aliqua devolvantur, ut licitum sit eis iamdictas villas et molendina comutare, vel facere de eis quicquid voluerint, dummodo non *malmetantur*, tanquam de suis propriis hereditatibus, quas debent libere ac pacifice possidere.

Damus etiam memorato capitulo pro anniversario nostro in presenti, et pro anniversario patris nostri quod est in festo sancti Michaelis, et pro anniversario matris nostre quod est in vigilia sancti Andree apostoli, medietatem quam habemus in Mazaravedula, ut de cetero tota villa cum suis terminis et directuris sit sua, sicut eam toletana ecclesia dinoscitur possedisse; tali tamen conditione apposita, quod singulis annis dent Fernando sancii, domini regis repositario, quandiu vixerit, LX.ta morabetinos de redditibus ville superius memorate. Addimus etiam quod de redditibus predictarum villarum et molendinorum extrahantur quolibet anno ille portiones, que superadduntur canonicis et aliis sociis in festivitatibus sanctorum Eugenii et Illefonsi.

Ut autem ista nostra donatio firma et stabilis et irrevocabilis

(1) Torrijos, hoy cabeza de partido en la provincia de Toledo.

per perpetuum perseveret, presentem cartam iussimus fieri, et subscriptione propriarum manuum et sigilli nostri patrocinio communiri.

Acta sunt ista Toleti, in palacio domini Archiepiscopi, prima die mensis Augusti, Era M.ª CC.ª L.ª III.ª

Nos R., dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, subs[cribimus] et conf[irmamus].

Ego R. toletanus Decanus subscribo.—Ego E. talaverensis archidiaconus subs.—Ego M. dominici canonicus toletanus subs. —Ego D. pascalis toletanus canonicus subs.

Palencia, 4 Julio, 1218.—Fol. 11 v.

Privilegium de donatione ville de Talamanca facta dompno R[oderico] archiepiscopo Toletano.

Per presens scriptum notum sit tam presentibus quam futuris quod ego, Ferrandus dei gratia rex castelle et toleti, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, una cum fratre meo Infante dompno Alfonso, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis vobis domino Roderico, toletane sedis archiepiscopo hyspaniarum primati, vestrisque successoribus perpetuo valituram.

Concedo itaque vobis et confirmo donationem ville de Talamanca cum aldeis, terminis, et cum pertinenciis suis; donationem aldee de torrijos; et donationem medietatis aldee de esquivias; ex quibus donationibus facta fuit michi plenissima fides per inspectionem *testamenti facti ab avo meo*, felicissime recordationis, *domino Aldefonso* (1). Supradictas itaque donationes, pro salute anime eiusdem famosissimi avi mei Regis aldefonsi preclare memorie vobis factas, concedo, roboro et confirmo, mandans et firmiter statuens ut omni tempore maneant inconcusse et ab omnibus plenarie et inviolabiliter observentur. Siquis vero hanc cartam infringere vel diminuere in aliquo presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et cum iuda domini proditore penas sustineat infernales, et regi[e] parti mille aureos

(1) Cod. *domini Aldefonsi.*

in cauto persolvat, et dapnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum.

Facta carta apud palentiam IIII.° die Julii, Era M.ª CC.ª L.ª VI.ª

Et ego Rex ferrandus, regnans in castella et toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Rodericus, Toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas confirmo.

Mauricius burgensis episcopus conf.—Tellius palentinus episcopus conf.—Rodericus segontinus episcopus conf.—Melendus oxomensis episcopus conf.

Gonçalvus roderici maiordomus curie regis conf.—Lupus didaci de faro alferiz domini Regis conf.—Gonçalvus petri de arnell[is], maior merinus in castella confirmo.—Joannes, domini regis cancellarius, abbas sancti Anderii conf.—Comes ferrandus conf.—Rodericus didaci conf.—Alvarus didaci conf.

Egidius iussi cancellarii scripsit.

En las *Memorias para la vida del santo rey Don Fernando*, páginas 275 y 342, se pueden ver estampados los diplomas, cuyas fechas (1) hacen ver que el principio del reinado de San Fernando se ha de buscar en el año 1217 después del día 3 y antes del 11 de Julio. Me inclino á creer fuese el 7; porque esto explica la fuente de dos errores históricos: el error del cronicón de Cardeña, que trocó las *non*[as] en *kal*[endas] de Julio; y el de hacer morir al rey D. Enrique en 6 de Julio, siendo así que murió en 6 de Junio (2).

Acerca del testamento de Alfonso VIII más datos no encuentro en el archivo de la catedral de Toledo. Apunta otros Loperraez (3), atesorados en las catedrales de Osma y Segovia.

FIDEL FITA.

---

(1) «Facta carta apud Palentiam, III die Julii, Era M. CC. L. sexta, Anno regni mei primo.» *El Liber privilegiorum* (fol. 11 r., v.) copia este documento.

(2) Florez, *Memorias de las Reynas catholicas*, tomo I, pág. 433; Madrid, 1790.

(3) *Descripción histórica del obispado de Osma*, t. I. pág. 190; Madrid, 1788.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VIII. Abril, 1886. CUADERNO IV.

NOTICIAS.

Al discurso, que ha de leer en el solemne acto de su recepción el académico electo Sr. Pujol y Camps, dará contestación en nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. La recepción tendrá lugar en el próximo día 18 de Abril.

El referido Sr. Pujol ha presentado á la inspección de la Academia dos *páteras* de plata, cuyos mangos, artísticamente cincelados, reflejan el emblema de ilustre familia. Se han hallado recientemente en el campo de Tielmes, villa de la ribera de Tajuña. Vese aquel terreno esmaltado por todas partes de ruinas de cerámica romana y de objetos de bronce y de hierro que parecen indicar el emplazamiento de un cementerio vastísimo. En lo alto del cerro de Tielmes hay galerías y antros profundos, en cuyas primeras excavaciones se han recogido hachas y cuchillos de piedra. El término de Tielmes (*Telmes* en 1194) es colindante del de Carabaña (*Carbaca*, ⅄ϱ⊢⋈Υ), famosa en las empresas de Tiberio Sempronio Graco contra los celtíberos.

El académico de número D. Francisco Codera ha ofrecido la impronta de una moneda, acuñada en Cuenca poco después de la

conquista de aquella ciudad por Alfonso VIII. La moneda ha sido ilustrada por un artículo del Sr. Sánchez Almonacid, correspondiente de la Academia.

El académico de número Sr. Fabié usó de la palabra para hablar de la importancia de los descubrimientos de un anfiteatro romano cerca de Carmona, y de varias estatuas polícromas de la mejor época del arte griego en la acrópolis de Atenas; y para manifestar, en cumplimiento de un grato deber que tenía contraído, que su versión de las *Décadas de Alonso de Palencia* estaba á disposición de la Academia para cuando gustase dar comienzo á su publicación, y que aguardaba la resolución de la misma para activar los trabajos referentes á la impresión de la *Historia mexicana* del P. Sahagún.

Se ha publicado la *Memoria* escrita por el académico de número Sr. Rada y Delgado, acerca de la necrópolis de Carmona. Enriquecen el texto un plano y 24 láminas, algunas polícromas, de los monumentos artísticos y epigráficos.

La Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Burgos, conformándose á los deseos de la Academia. ha propuesto el plan de las mejores condiciones que á su parecer proporcionarán la conservación de todo el edificio de la célebre casa del *Cordón* ó del *Condestable* de Burgos. La Academia, que ha tomado al efecto las providencias oportunas, no podía menos de atender con especial cuidado á la salvación de un monumento tan caro á los verdaderos amigos de las glorias nacionales.

La Academia oyó con sentimiento la noticia de haber fallecido D. Patricio de Azcárate, su más antiguo correspondiente en la

provincia de León, hombre ilustre por muchos conceptos en varios y eminentes ramos del saber histórico y literario.

La Comisión de monumentos históricos y artísticos de León ha remitido á la Academia el informe de dos de sus individuos, acerca de las inscripciones sepulcrales que ilustran el abaciologio de la Colegiata de San Isidoro en aquella ciudad, y fijan varios puntos que dejó pendientes de resolución el egregio P. Manuel Risco.

El Sr. Fita ha enterado á la Academia del resultado de su última estancia investigadora en la villa de Illescas. Los documentos catalogados en el siglo pasado por el diligente P. Andrés Burriel perseveran en el archivo municipal, y otros de no menor interés en los archivos de la parroquia de Santa María y del Santuario de la Caridad. En el templo parroquial, cuya torre es joya bellísima del arte mudejar, copió dicho señor académico tres inscripciones inéditas:

1. En la capilla del Rosario, al lado del Evangelio.—18 Noviembre, 1349.

Aquí yaze enterrado G|onçalo Alfonso Marq|ues, cavallero arma|do que fue, fijo de Alfonso Peres Marques, que Dios | perdone. É finó, miércol|es XVIII dias de novi|enbre, era de mill CCC | LXXX é siete años.

En las Cortes de Burgos de 1379 ordenó y mandó D. Juan I que «todos los *cavalleros armados* puedan traer pannos de oro é adobos de oro ó dorados en las vestiduras, é en las devisas, é en las vandas, é en las siellas, é frenos, é en las armas.» Recuérdense á este propósito los capítulos 102, 104 y 144 de la *Crónica de Alfonso XI*.

2. En la nave, junto al crucero, al lado del Evangelio.—15 Abril, 1360.

Aquí yaze Iohan marti|nez, que Dios perdone, | fijo de Don Martin, al|calde de Iliescas et | pesqueridor del Reyno | de Murçia por el no|ble

Rey don Alfonso | que Dios perdone; et finó | XV dias de abril, era de | mill CCC. XC é VIII años.

Siendo alcalde de Illescas mandó extender una escritura de apelación al Papa contra el arzobispo de Toledo, fechada en 7 de Junio de 1341, que es la 24 del catálogo del P. Burriel.

3. En la capilla del Rosario, al lado de la Epístola.—29 Enero, 1390.

Aquí yaze Alfonso Dia|z cavallero, que Dios perdone, | fijo de Diego Ferrandez de | Bitoria, é contador may|or que fue de las cuentas | de la casa de nuestro señor | el Rey don Juan, que Dios mantenga (1); | é finó XX é | VIIII dias de enero, año de | nuestro Señor Ihesu christo de mill é CCC é | LXXXX años.

Rodean este epitafio, formando orla en cuadro, cuatro listas de yeso con inscripción árabe, que por estar cubierta ó enjalbegada de gruesa capa de cal no pudo leerse.

Sobre la presente inscripción castellana hizo notar el académico Sr. Fabié la importancia que tiene para esclarecer el primer período de la historia de los *contadores mayores* cristianos de la Casa Real. Sabido es el desastrado fin del contador mayor Don Yuzaf de Écija en 21 de Agosto de 1379.

Entre los claros varones de Illescas ocupa señalado lugar el patriarca de Etiopía Andrés, hijo de D. Pedro González de Oviedo, cuya vida escribió el P. Eusebio de Nieremberg (2), dejando incierta la fecha de su nacimiento. Esta se infiere con toda claridad del libro más antiguo de partidas bautismales que permanece actualmente en la parroquia de Santa María de Illescas, y comienza desde el día 22 de Octubre de 1498. Fué bautizado por D. Francisco Martínez en 18 de Diciembre de 1519. Su retrato se guarda asimismo en la sacristía de la parroquia, entrando á mano

(1) Falleció D. Juan I en 9 de Octubre de 1390.

(2) *Claros varones de la Compañía de Jesús*, t. II, pág. 312. Madrid, 1643.

derecha. Es un cuadro en lienzo con marco estrecho de madera, de 2,48 m. por 1,24 m. de ancho, que representa un paisaje tropical; y en el centro, arrodillado, con las manos cruzadas en oración ante un crucifijo, al Patriarca, como de cincuenta años de edad, calvo, con barba blanca y bien poblada, vestido de túnica encarnada y sobrepelliz, estando el báculo patriarcal apoyado en el brazo izquierdo. Debajo corre la inscripción: *Licenciado Padre Andres Oviedo de la Compañia de Jesus, Patriarca de Antiophia, natural de la villa de Illescas..... murió el año 1577.* La descripción del cuadro y la copia de su inscripción han sido proporcionadas á la Academia por el erudito Sr. D. Eusebio de Ayo.

El primer número de la *English Historical Review*, revista trimestral que se publica en Londres, contiene interesantes artículos de lord Acton sobre las escuelas históricas de Alemania; de Provost de Oriel sobre Homero y la antigua historia de Grecia: de Freeman sobre los tiranos que disputaron el cetro á Honorio en Inglaterra, Francia y España, en los años (407-413) de la grande irrupción de los bárbaros del Norte; y finalmente, de Seeley sobre la Casa de Borbón.

Está impreso ya el primer tomo de las *Cortes de Cataluña.* Precedido de una breve Introducción, se termina con el largo proceso de las Cortes de Barcelona de 1358, que puede considerarse como el punto culminante y más expresivo de la organización económica y vitalidad política del Principado.

El académico de número Sr. Balaguer ha ofrecido á la Academia el tomo III de la nueva edición de su *Historia de Cataluña.*

La Comisión de monumentos de Santander ha dado noticia del descubrimiento de una construcción romana junto al castillo de San Miguel, extramuros de aquella ciudad.

INFORMES.

I.

NUEVOS DATOS PARA ESCRIBIR LA HISTORIA DE LAS CORTES DE CASTILLA EN EL REINADO DE FELIPE III.

CORTES DE MADRID DE 1611.

Se habían convocado estas Cortes para el 3 de Diciembre de 1611 y no terminaron sus tareas hasta el 19 de Abril de 1612. Segun la proposición que se leyó el 5 de Diciembre, el Rey Felipe III se felicitaba por haber expulsado á los moriscos de los dominios de España y por el buen estado de la administración de justicia y de la defensa del reino y las colonias, y terminaba pidiendo se le sirviere y socorriese para seguir defendiendo la religión católica contra sus muchos enemigos. (Expediente número 121.)

Mensajes del Reino.

El Licenciado Antonio de la Parra, Procurador de Cortes por Salamanca, redactó un papel acerca del orden que había de haber para excusar fraudes en la administración del servicio de los Millones; y examinado en la Junta de las Cortes, ésta consignó en mensaje de 17 de Abril de 1612, que estando ya asentado el repartimiento, cobrada una de sus pagas y al fin casi de otra, sin haber habido quejas, agravios, ni inconvenientes de considera-

ción, y siendo dificultoso introducir cosas nuevas, parecía que no convenía hacer novedad por entonces, y caso que conviniese tratar de ello, como por estar mandadas disolver las Cortes, no había tiempo para que el Reino lo viera, podría quedar á cargo de las personas que administrasen el servicio para que despacio y con maduro acuerdo tratasen y confiriesen lo que sería bien hacer en ello. El Rey decretó: *Esta bien*, y lo rubricó. (Expediente núm. 124.)

La Junta de Cortes en otro mensaje de la misma fecha, se ocupaba de un papel que el Duque de Lerma había escrito al Presidente del Consejo, respecto de las causas que obligaban á que no pasase adelante la Junta de Comisarios de la Administración del servicio de los Millones que las Cortes pasadas hicieron, y que esto quedase á cargo de la Diputación del Reino; y partiendo del hecho de que el Reino, por una de las condiciones del servicio, tenía la administracion y jurisdicción del mismo, opinó por mayoría, que debía respetarse el derecho del Reino de nombrar Comisarios y darle licencia para que en ausencia del mismo administrasen el dicho servicio, mientras durare todas las veces que se disolvieren Cortes, y que los Diputados no tenían razón para pretender que esta Junta cesara. El Rey decretó lo siguiente: *Lo de los comisarios se haga como parece á los más, y assi se declare al Reino, dando orden en que se escusen los excesos de ayudas de costa y gastos demasiados*, y lo rubricó. (Expediente número 126.)

Habiendo expuesto en 6 de Abril de 1612, el Contador D. Hieronimo de Quiñquoces, que la Casa Real no debía pagar sisa de todo lo encabezado, opinó la Junta de Cortes en 17 del mismo mes y año, que era cosa llana y sin ninguna duda, que S. M. no debía pagar las sisas que estaban impuestas para la paga de los Millones, pero que si el Reino hiciere instancia en ello podría remitirse al Consejo donde se determinaría en justicia. El Rey decretó: *Esta bien assi y pues D. Diego de Ayala es Asessor del Bureo, él lo podrá dar á entender alli*, y lo rubricó. En su consecuencia la Junta del Real Bureo acordó que así se cumpliera y en conformidad de esto se había cumplido no pagando sisa en la Corte ni en otra parte. (Expediente núm. 127.)

El Consejo de la Cámara en 28 de Mayo de 1612, informó acerca de los escribanos Reales que se comprendían en una de las condiciones de los Millones, opinando, que los concedidos hasta entonces pasasen, mandando que inviolablemente en adelante no se concedieran otros algunos de los comprendidos en la dicha condición, y que el tiempo de la supensión comenzara á correr desde entonces, con lo cual se cumpliría bastantemente con la referida condición y al Reino se daría entera satisfacción excusando los daños é inconvenientes referidos. El Rey dijo: *Está bien lo que parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 129.)

Contestación á los capítulos generales de las Cortes de 1607.

El Consejo de la Cámara, en mensaje de primero de Febrero de 1612 dijo, que los capítulos de las Cortes pasadas que se convocaron el año de 1607, se habían visto en la Cámara por los Asistentes de las Cortes con todo cuidado y atención, y había parecido, que se podría responder á ellos lo que S. M. siendo servido podría mandar ver por la relación inclusa en que iba puesta la respuesta al pie de cada capítulo. Con efecto, á esta consulta acompaña una relación que comprende el extracto de 61 capítulos generales que el Reino dió á S. M., disueltas las Cortes. A continuación se consignan las contestaciones acordadas por el Presidente y los de la Cámara: y al margen aparecen escritos de puño y letra de Felipe III los decretos que tuvo por conveniente dictar, resultando rubricado, como de costumbre, el último de ellos. En la carpeta de este documento y con fecha de 20 de Febrero de 1612, se lee este decreto: *He respondido en la margen de cada capitulo lo que vereis,* y lo rubricó. (Expediente núm. 122.)

Disolución de las Cortes.

La Junta de Asistentes de las Cortes dijo á S. M. en mensaje de 31 de Marzo de 1612, que en la sesión tenida aquel mismo día,

había parecido representar á S. M., que habiéndose juntado las que se celebraban para solo conceder el servicio ordinario y extraordinario, como ya estaba hecho y no había cosa de importancia del servicio de S. M. ni del bien público que tratar, sería bien disolverlas y excusar las costas y gastos que había de tener el Reino si continuaban, pues se había cumplido con el fin para que se juntó y se había detenido algunos días esta diligencia, porque no pareciese que se juntaba para tan pocos; y que S. M. podría mandar, que para que los Procuradores de Cortes acabasen las cosas que tuvieren pendientes y propusieran las que en semejantes ocasiones se solían suplicar á S. M., se sirviese señalarles un breve término, de manera que para la Pascua de Resurrección proxima pudieran estar en sus casas. El Rey decretó lo siguiente: *Con lo que he resuelto esta noche y va aqui se podran disolver como ya vos el Presidente teneis orden para ello*, y lo rubricó. (Expediente núm. 123.)

Mercedes.

El Reino en mensaje de 25 de Diciembre de 1611, propuso que antes de concederse el servicio extraordinario se le hiciese merced como era costumbre, de 20.000 ducados de ayuda de costa librados en las arcas de tres llaves. El Rey dijo: *Lo que parece*, y lo rubricó á 18 de Enero de 1612. (Expediente. núm. 120.)

En otro mensaje de 10 de Abril de 1612, propuso el Reino se concediese á los Procuradores de Cortes una ayuda de costa de 40.000 ducados. La Cámara informó que podía concederse de 20.000, y el Rey dijo: *Esta bien*, y lo rubricó. (Expediente número 125.)

Los once Procuradores de Cortes que no tenían salario de sus ciudades, solicitaron 300 ducados para cada uno, como ayuda de costa. La Cámara informó favorablemente, y el Rey decretó: *Lo que parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 128.)

Los Procuradores de Cortes dirigieron á la Junta de Asistentes los memoriales de lo que suplicaban, y en mensaje de 17 de Agosto de 1612 consignó, que visto en la Junta la voluntad y celo con que

los dichos Procuradores habían asistido en las dichas Cortes y venido en el servicio ordinario y extraordinario y tener entendido que lo mismo hicieran en cualquier otro de más consideración que se ofreciera; y que era justo tener gratas y propicias á las ciudades y villas de voto en Cortes para lo que adelante se ofreciere y que por esto siempre se acostumbraba hacer merced á los dichos Procuradores, aunque las Cortes durasen poco y no se concediera más del dicho servicio ordinario y extraordinario, pareció á la Junta, que siendo S. M. servido, podría hacer merced á cada uno de los dichos Procuradores de Cortes de lo que se decía al pie de su relación. El Rey decretó lo siguiente: *He resuelto en esto lo que vereis*, y lo rubricó. Dentro de esta consulta no existe la relación á que se refiere; pero en el Archivo de Simancas, Negociado de Cortes, Legajo núm. 44 hemos encontrado la relación de mercedes á que se refiere la consulta; y en los códices de las Cortes de Castilla que conserva el Congreso de los Diputados, Libro de documentos de 1606 á 1621, aparece que por Real Cédula de 5 de Marzo de 1613 se concedieron á los Diputados de estas Cortes, mercedes tan numerosass como se habían otorgado á los de las anteriores. (Expediente sin número.)

Suero de Vega, Procurador de Cortes de la ciudad de Soria, pretendió merced de un asiento de Gentilhombre de la boca, un hábito de las tres órdenes militares, y la renta que se solía dar á los tales Procuradores. La Cámara informó en 17 de Agosto de 1612, que se le podía hacer merced de un hábito y 60.000 mrs. de juro por su vida. El Rey decretó: *Desele el auito por agora y en lo demas ire mirando para su tiempo*, y lo rubricó (Expediente núm. 130.)

El licenciado D. Antonio de Pedrosa, procurador de Cortes de la ciudad de Ávila, pidió merced de un asiento de Gentilhombre de la boca para su hijo mayor D. Francisco Antonio de Pedrosa. La Junta de asistentes informó, que por ser su hijo de poca edad se le podría hacer merced de un hábito de una de las tres órdenes militares. El rey decretó: *Densele agora 40.000 maravedises de juro y en lo demas ire mirando*, y lo rubricó. (Expediente núm. 131.)

Tomás de Angulo, procurador de Cortes por Soria, pretendió

merced de dos hábitos de Santiago para sí y uno de sus hijos y en aumento de hacienda lo que S. M. fuere servido. La Junta de asistentes informó, que podía concedérsele uno de los dos hábitos y 40.000 maravedises de renta. El rey decretó lo siguiente: *Densele los 40.000 de juro y en lo demas ire mirando*, y lo rubricó. (Expediente núm. 132.)

CORTES DE MADRID DE 1615.

Se convovaron estas Cortes para el 2 de Febrero de 1615 con el fin de tratar del servicio ordinario y extraordinario y entender, platicar y concluir por Cortes todo lo demás que pareciere conveniente. Terminaron sus tareas el día 1.° de Julio de 1615.

Antecedentes de la convocatoria.

El Consejo de la Cámara en mensaje de 13 de Setiembre de 1614, consignó que por consulta del Consejo de Hacienda se trató acerca de si convendría convocar Cortes para la concesión del servicio ordinario y extraordinario, y hace constar, que la convocatoria sería en mucho daño de la real Hacienda y del Reino, porque en seis meses que por lo menos durarían las dichas Cortes, se gastarían 72 quentos 710.000 maravedises, en esta forma:

De los salarios que se darían á todos los Procuradores de Cortes en general	6 q.os	750.000
De los alquileres de las casas de los dichos Procuradores de Cortes á 300 ducados á cada uno	2	25.000
De dos ayudas de costa generales que se darían á los dichos Procuradores de Cortes	15	960.000
De dos ayudas de costa particulares que se habrian de dar á los Procuradores de Cortes que no llevan salario	2	475.000
De ayudas de costa de Ministros de V. M. y otros criados suyos	8	500.000
De limosnas y otros gastos	8	500.000
De las mercedes ordinarias que V. M. haría á los dichos Procuradores de Cortes	28	500.000
	72 q.os	710.000

Además 100.000 maravedises de la ayuda de costa que S. M. acostumbraba dar del otorgamiento del dicho servicio, y los derechos de la receptoría que montaría hasta 15 quentos de maravedises.

Alegaba, que para excusar estos gastos, convendría dilatar la convocación de las Cortes año y medio por lo menos, y entonces, además de la concesión de los servicios se podría tratar también de la de los millones, porque estarían corridos más de cinco años y otro que se habría de quitar, quedando por correr solamente cuatro años; y en esto de dilatar Cortes para sólo conceder los servicios no era cosa nueva, porque se había venido haciendo desde 1583. Y para quitar el inconveniente que podria haber después en juntar tantas pagas de este servicio respecto de dilatarse la concesión de él, se podría escribir á los Corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes, que no embargante que no estuviese concedido, diestramente y sin que se entendiese que de acá se les había escrito sobre esta materia, y sin hacer compulsión ni apremio, procurasen con mucha suavidad y por buenos medios, que el dinero corrido del dicho servicio se recogiera poco á poco y se depositara en el Tesorero de las rentas reales de cada ciudad para que cuando en las primeras Cortes lo otorgasen no hubiera dificultad en la cobranza.

La anterior consulta del Consejo de la Cámara, se remitió al Consejo de Hacienda, el cual formuló una contra-nota contestando las razones y datos expuestos. Ambos documentos los remitió el Duque de Lerma en 17 de Octubre de 1614 al Consejo de la Cámara, quien en Noviembre del mismo año, trató de justificar su anterior juicio, añadiendo, que convenía mucho que en el tiempo que mediaba hasta que fuese necesario juntar Cortes, se tratase con mucho cuidado de granjear voluntades de los Regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes, para asegurar la prorogación del servicio de los Millones, sin lo cual juzgaba la Cámara poderse pasar dificultosamente según el estado de la Real Hacienda. El Rey decretó lo siguiente: *La Camara lo ha considerado todo muy bien, pero el estado de la Hacienda obliga á passar por algunos inconvenientes, y como agora se trata de un asiento grande para los dos años signientes, an reparado los hom-*

bres de negocios en hacerle mientras no vieren que se junta el Reino á conceder el servicio ordinario y extraordinario, que es el efecto de mayor consideracion que se les ofrece y como ay tanto á que acudir, y á plazos tan breves, que no dan lugar á mas dilacion, no se puede escusar de convocar Cortes, y assi trate la Camara luego de ello para solo la concesion de este servicio, escribiendo á los Corregidores que adviertan á las Ciudades que por ser solo para esto y hauer de durar poco, vengan los Procuradores á la ligera, y ireis pensando si en estas Cortes podrá quedar introducida la platica de la prorogacion de los Millones con que se fuessen disponiendo las ciudades para cuando se juntassen otra vez á concederlos, y lo rubricó. (Expediente núm. 133.)

Mensajes del Reino.

El Consejo de la Cámara, en 12 de Diciembre de 1615, dijo, que Su Santidad por Breve de 19 de Mayo de 1610, ordenó que el estado eclesiástico por tiempo de seis años, contribuyese como los legos en el cumplimiento y paga del servicio de los 17 millones y medio que el Reino hizo á S. M., y como dichos seis años iban pasando, creía necesario la Cámara que se escribiese luego á Su Santidad para que prorogase el término de dicho Breve y al Embajador en Roma para que procurase la breve y buena expedición de este negocio. El Rey dijo: *Assi se haga*, y lo rubricó. (Expediente núm. 135.)

La Junta de Asistentes de las Cortes, en mensaje de 16 de Mayo de 1615, contestó una consulta del Consejo de Hacienda sobre los plazos de la paga del servicio ordinario y extraordinario, y el Rey dijo: *Esta bien lo que parece, y assi se responda al Reino, y despues de auerlo hecho se hagan los despachos luego, y se embien al Consejo de Hacienda para que se valgan dellos*, y lo rubricó. (Expediente núm. 137.)

Disolución de las Cortes.

La Junta de Asistentes de las Cortes, en mensaje de 27 de Mayo de 1615, manifestó á S. M., que por un papel que Juan Ciriza trajo

al Presidente, parecía que el Consejo de Hacienda había representado, que convenía disolver las Cortes que estaban juntas, y porque el tratar de estas cosas tocaba derechamente á esta Junta y que de meterse el Consejo de Hacienda en ellas y ser de parecer que se juntasen, habían resultado muchos inconvenientes y perjuicios á la Real Hacienda, como por otra consulta que en razón de esto se haría á S. M., se diría más particularmente, se suplicaba á S. M. se sirviese de que esto se entendiera así para lo de adelante, y en cuanto á disolverse las Cortes, á la Junta parecía que S. M. mandase que sin dilación ninguna se disolviesen porque así convenía al servicio de S. M. como se diría en otra consulta. El Rey decretó lo siguiente: *Quedo advertido de lo que aqui decis y esta bien que se disuelvan luego las Cortes como parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 139.)

La misma Junta, en la consulta á que se refería la anterior, fechada el 10 de Junio de 1615, recordaba que por la instancia del Consejo de Hacienda, se habían convocado las presentes Cortes contra la opinión de la Cámara y ya habían costado 20.000 ducados por ayuda de costa; 4 cuentos de maravedís para alquileres de casas á los Procuradores; 300 ducados á cada uno para lo mismo; 3.300 á los que no tenían salario de sus ciudades; otros 3.000 de ayuda de costa á los Asistentes; 20.000 que era forzoso dar á los Procuradores al tiempo de disolverlas; 3.300 á los que no tenían salario; y las mercedes que se habían de hacer á cada uno en particular según costumbre. Rechazó la intervención del Consejo de Hacienda en este asunto por ser privativo de la Junta de las Cortes; y terminó pidiendo á S. M., mandase sin dilación disolver estas Cortes como pareció en la consulta del 27 del pasado, porque había de ser necesario convocar presto otras para tratar de las prorogaciones del servicio y no convenía por ningún caso para la buena dirección del, que se tratase dello en estas, porque como el voto decisivo era de las ciudades, era forzoso y necesario procurar tenerlas gratas, porque no lo estando sería imposible poder encaminar cosa bien, y si en estas Cortes se comenzase á tratar desto, se tenía por cierto se encaminaría dificultosísimamente porque sería desabrir á las ciudades respecto de que muchas personas de sus Ayuntamientos, que eran poderosas en

ellos y pudieron venir á estas Cortes, lo dejaron para las otras por parecerles según se les avisó, que en estas sólo se había de tratar del servicio ordinario y extraordinario y las siguientes habían de ser más largas y de más consideracion. La Junta propuso además, se hiciera merced á los Procuradores con alguna largueza como se acostumbraba al tiempo que se disolviesen las Cortes, pues dello, demás de lo dicho, se seguiría que los que viniesen para las otras con esperanza de que se había de hacer con ellos lo mismo, vendrían dispuestos y con deseos de servir á S. M. en lo que se les propusiere. El Rey decretó: *Esta bien lo que parece y la Camara tenga cuydado de consultarme en las ocasiones de officios á los Procuradores*, y lo rubricó. (Expediente núm. 138.)

Contestación á los Capítulos generales de las Cortes de 1611.

La Junta de Asistentes de las Cortes, en mensaje de 13 de Junio de 1615, había visto los Capítulos generales que el Reino dió á S. M. en las que se celebraron el año 1611, que eran los que iban en esta consulta, algunos de los cuales se remitieron al Consejo, como en ellos se dice, para que allí se tratase lo que cerca de ello conviniese proveer; y á los demás parecía, que siendo S. M. servido podría mandar responder lo que iba puesto al pié de cada uno. La relación adjunta comprende 32 peticiones y el Rey la decretó en los siguientes términos: *Esta bien lo que parece en todo,* y lo rubricó. (Expediente núm. 140 duplicado.)

Mercedes.

El Reino, en mensaje de 3 de Abril de 1615, suplicó á S. M. le hiciese merced por su cuenta de 30.000 ducados de ayuda de costa, librados en las arcas de tres llaves, para repartirlos entre los Procuradores de estas Cortes. Informó la Cámara que podía concedérseles 20.000 ducados, y el Rey dijo: *Está bien esto y asi lo he mandado.* (Expediente núm. 136.)

En otro mensaje de 11 de Junio de 1615, se volvió á reclamar otra ayuda de costa de 40.000 ducados. La Cámara informó que podía concederse de 20.000, y el Rey dijo: *Como parece.* (Expediente núm. 142.)

La Junta de Asistentes, en Octubre de 1615, disueltas ya las Cortes, remitió á S. M. relación de lo que suplicaban los Procuradores de las disueltas; y en esta relación aparece respecto de cada interesado el parecer de la Junta y el decreto autógrafo del Rey.

BURGOS.

D. Diego Gallo de Avellaneda, Regidor y Procurador de Cortes, solicitó merced de una plaza de Caballerizo del Príncipe. A la Junta pareció que la persona y partes de D. Diego Gallo eran á propósito para servirse S. M. de él. El Rey decretó lo siguiente: *Quedo advertido desto y vease en que otra cosa se le podrá hacer merced.*

LEÓN.

D. Manuel de Quiñones Pimentel, Regidor y Procurador, pretendió un asiento de acroy de S. M. La Junta opinó lo mismo que en el anterior, y el Rey dijo: *Vease en que otra cossa se le podrá hacer merced.*

Juan de Mieres Lorenzana pidió que los 60.000 mrs. que se le dieron en las Cortes del año 86 se le aumentasen, y que su regimiento se le perpetuara quitándole la obligación de renunciar, y se le ocupase en uno de los Corregimientos de estos reinos. La Junta informó, que los 50.000 mrs. de los 60 que tenía de por vida fuesen á razón de 20 ducados y que en su regimiento cumpliesen él y sus sucesores con una renunciación, como se acostumbraba en la Cámara. El Rey dijo: *Esta bien.*

GRANADA.

Rodrigo Monte, Veinticuatro y Procurador, suplicó se le perpetuase dicho oficio con facultad de poderlo servir por Teniente y se le ocupase en cosas del Gobierno ó en el Ministerio de la

Real Hacienda. Pareció á la Junta, que en cuanto á la Veinticuatría se hiciese lo mismo que con Juan de Mieres en su regimiento, que cumpliese con una renunciación, como se acostumbraba hacer en la Cámara. El Rey dijo: *Lo que parece.*

Hernando de Haro, Veinticuatro y Procurador, reclamó para su sobrino, clérigo, una canongía en la Iglesia de Granada, una pensión para otro sobrino, y perpetuarle el oficio de Veinticuatro. A la Junta pareció que se hiciese lo mismo que con Rodrigo Monte, y el Rey dijo: *Como parece.*

SEVILLA.

D. Luis Domingo de Monsalve, Veinticuatro y Procnrador, solicitó merced del hábito de la Orden de Santiago. La Junta propuso uno de las tres Órdenes militares, y el Rey dijo: *Assi.*

El Capitán Diego Marqués de Andrade, Jurado y Procurador, pidió se le declarase á él y á sus hijos nobles hijosdalgos. Pareció á la Junta se le hiciera merced de 40.000 mrs. de juro por su vida, ó entretanto que se le hiciese otra equivalente. El Rey dijo: *Esta bien.*

MURCIA.

Juan Junco, Regidor y Procurador, suplicó un hábito de Santiago para su yerno. La Junta informó favorablemente, pero el Rey dijo: *Veasse en que otra cossa se le podrá hacer merced.*

D. Juan de Lison Fonseca, Regidor y Procurador, pretendió un hábito de Santiago. La Junta informó como en el anterior, y el Rey decretó lo mismo.

JAEN.

D. Luís López de Berrio Mendoza y Leiva, Veinticuatro y Procurador, pretendió dos hábitos para sus hijos. Opinó la Junta se le podía conceder uno, y el Rey dijo: *Está bien.*

D. Cristóbal de Cobaleda, Veinticuatro y Procurador, suplicó un hábito de Santiago para él y la persona que casase con su

hija, y se acordara lo que tenía pedido en las Cortes anteriores. La Junta opinó por la concesión del hábito para él ó para quien casase con una de sus hijas, y el Rey dijo: *Assi y sea para él.*

CÓRDOBA.

D. Alonso de Godoy Ponce de León, Veinticuatro y Procurador pretendió un hábito de Santiago para él, otro para su hijo y un asiento de la boca. Dijo la Junta, que se le podia hacer merced de un hábito para él ó para su hijo, y el Rey dijo: *Está bien para él.*

D. Pedro González de Aguilera, Veinticuatro y Procurador pidió un Corregimiento y un hábito. La Junta aconsejó merced del hábito, pero el Rey dijo: *Si es aproposito para Corregidor se me proponga para ello.*

ÁVILA.

D. Antonio de Barrientos, Regidor y Procurador, pretendió un hábito con una encomienda ó Corregimiento, y que de una dehesa que tenía de pasto y labor sólo conociera la justicia ordinaria. La Junta propuso un hábito, pero el Rey dijo: *Veasse en que otra cosa se le podrá hacer merced.*

D. Gabriel Pacheco, Regidor y Procurador, pretendió un asiento de Caballerizo de S. M. ó del Príncipe y un Corregimiento. La Junta propuso merced de 60.000 mrs. de juro, el Rey dijo: *Lo que parece.*

SEGOVIA.

Francisco Osorio Asenjo, Regidor y Procurador, suplicó un Gobierno en las Indias. La Junta informó favorablemente y el Rey dijo: *Dé sus papeles en el Consejo de Indias y ordenese que se le consulten teniendole por benemerito y conformes sus partes.*

El Licenciado Manuel Martínez, Regidor y Procurador, pidió una plaza de asiento en alguna de las Audiencias y Chancillerías de estos Reinos. La Junta ofreció tenerlo en cuenta con proponerle cuando hubiere ocasión, y el Rey dijo: *Como parece.*

VALLADOLID.

D. Diego de Enebro, Regidor y Procurador, pretendió que el hábito concedido á su hermano se le diese á su hijo y además se le ocupase en un Corregimiento. La Junta lo consideró á propósito para servir este cargo, y se reservó proponerle cuando hubiere ocasión. El Rey dijo: *Assi se haga.*

Andrés de Cavezón, Regidor y Procurador, no dió memorial, y el Rey escribió al margen: *Cuando le diere se me consulte lo que pareciere.*

SALAMANCA.

Sebastián de la Parra, Regidor y Procurador, suplicó merced de un asiento de acroy de S. M., ó de Ayuda de Cámara del Príncipe y una buena ayuda de costa. Propuso la Junta merced á su madre ó al hijo que ella nombrase, de 60.000 mrs. de juro. El Rey dijo: *Esta bien.*

D. Lorenzo Ramírez de Prado, Regidor y Procurador, pretendió se ocupase su persona, la Junta propuso se le concediese una plaza de asiento como no fuese en la Corte, y el Rey dijo: *Este está proveydo en una plaza en Napoles en que hace falta.*

TORO.

D. Alonso Portocarrero, Regidor y Procurador, pidió un hábito para su hijo y un Corregimiento para él. La Junta propuso la concesión del hábito, y el Rey dijo: *Está bien.*

Jusepe Xuarez de Carvajal, Regidor y Procurador, solicitó una plaza del Consejo y Contaduría mayor, y no habiendo lugar, un título de Secretario y un asiento de ayuda de Cámara del Príncipe, para su hijo D. José Xuarez de Carvajal. Aunque la Junta propuso la merced que suplicaba del asiento para su hijo, el Rey decretó: *Veasse en que otra cossa se le podra hacer merced.*

ZAMORA.

El Doctor Lorenzo de Valcárcel, pretendió que no haciéndole merced de la Regencia de Navarra, se le diese una plaza en esta Corte ó en la Chancillería de Valladolid. La Junta propuso se le promoviese á mayor plaza teniendo en cuenta en las ocasiones, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

D. Fernando de Acuña Enríquez, Procurador, suplicó merced de un Corregimiento. La Junta opinó se tendría en cuenta de proponerle ofreciéndose ocasiones, y el Rey dijo: *Como parece.*

CUENCA.

Juan Caxa, Regidor y Procurador, suplicó un hábito de Santiago para su hijo. La Junta informó favorablemente, y el Rey dijo: *Assi.*

Cristóbal Quijada, Procurador, pidió se ocupase su persona en un Corregimiento. Propuso la Junta merced de 40.000 mrs. de juro, y el Rey dijo: *Esta bien.*

GUADALAJARA.

El Duque del Infantado, suplicó una merced para el Licenciado D. Juan de Mendoza, nieto del Marqués de Montes Claros, de una plaza de Oidor en las Audiencias de Valladolid ó Granada. Pareció á la Junta que podría acordarse dicha merced, y el Rey dijo: *Acuerdeseme esto en las ocasiones que ubiere.*

Diego Pérez, Regidor y Procurador, solicitó una pensión para que pudieran estudiar sus hijos. La Junta propuso merced de 300 ducados de pensión, pero el Rey dijo: *Sean 200 y desse memoria á Jose de Touar.*

SORIA.

D. Francisco de Salazar, de este linaje y Procurador, pidió uno de los hábitos de las tres órdenes, y aunque la Junta opinó

favorablemente, el Rey dijo: *Vease en que otra cossa se le podrá hacer merced.*

El Doctor D. Lope de Morales, suplicó se le ocupase en una plaza de Valladolid ó Granada. A la Junta pareció á propósito para una plaza de asiento, proponiéndole en las ocasiones que hubiere, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

MADRID.

Sebastian Vicente, Regidor y Procurador, solicitó una plaza de la Contaduría mayor de Cuenta. La Junta le propuso para un juro de 60.000 mrs., y el Rey dijo: *Como parece.*

D. Fernando de Vallejo, Procurador, solicitó un asiento de acroy y una buena ayuda de costa. Propuso la Junta la misma merced que á su compañero, y el Rey dijo: *Assi.*

TOLEDO.

Manuel Pantoja y Alpuche, suplicó un título de Secretario y un hábito de Santiago para su hijo mayor. La Junta le propuso para el título de Secretario, pero el Rey dijo: *Veasse en que otra cossa se le podrá hacer merced.*

Juan González Vegachuaga, suplicó una pensión de 500 ducados para un deudo suyo y perpetuarle en su oficio de Jurado. La Junta propuso merced de 200 ducados de pensión para su deudo, y el Rey dijo: *Esta bien y desse memoria á Jose de Touar.*

ESCRIBANOS DE CORTES.

D. Juan de Hinestrosa y Rafael Cornejo suplicaron título de Secretarios de S. M., como lo eran los Escribanos de las Cortes en Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra. La Junta informó favorablemente, pero el Rey dijo: *Escusese esto*, y lo rubricó. (Expediente núm. 143.)

CORTES DE MADRID DE 1617.

Fueron convocadas estas Cortes para el 20 de Enero de 1617, y terminaron sus tareas el 28 de Marzo de 1620. El objeto de la convocatoria resulta de la proposición Real que se leyó el 9 de Febrero de 1617.

Antecedentes de la convocatoria.

La Junta de Asistentes de Cortes en mensaje á S. M. en 7 de Octubre de 1616, contestando al encargo que se le había hecho de que avisase el tiempo en que convendría se convocasen y celebrasen Cortes en estos Reinos, produjo esta contestación del Rey: «*Yo tengo necesidad de desembarazarme de lo que puede estorbar la jornada que tengo resuelta de la Corona de Aragon para jurar al Príncipe y asi se hagan luego las combocatorias de Castilla señalando el plazo más breve que se pueda y se me envien á firmar.*» La Junta añadía, que por mucha prisa que se diese, no podrían enviarse firmadas hasta mediados de mes, y después de firmadas serian menester otros seis ú ocho días para sellarlas y despacharlas, respecto de enviarse con ellas á las ciudades copias de los poderes que habían de otorgar y otros papeles. El más breve término que se solía dar para que viniesen los Procuradores era de cuarenta días, y cuando sucede el venir las Pascuas tan cerca, como vendrían para entonces las de Navidad, era forzoso el prorrogar dicho término por otros treinta ó cuarenta días, y si esto se hubiese de hacer, vendrían á celebrarse las Cortes á principios del año próximo, que era el tiempo que siempre había juzgado la Junta convenir para ello. Y teniéndose como se tenía por cierto, que en estas Cortes se habían de ofrecer muchas dificultades, así porque respecto del estado de la Real Hacienda era imposible dejar de pedir en ellas que se prorrogase el servicio de los millones ó se hiciera otro alguno equivalente, como por las pocas fuerzas y sustancia que el Reino tenía para ello por la diminución y miseria en que había venido, ha-

bía parecido á la Junta ponerlo en consideración de S. M. y para allanar las dificultades que forzosamente se habían de ofrecer, convendría que S. M. no las desabrigase del calor y aliento que causaría su Real presencia para todo, y que así si la jornada que tenía resuelto de hacer á la Corona de Aragón no había de durar más que seis meses y estando de vuelta en estos Reinos se pudiesen celebrar en todo el mes de Junio del año próximo, juzgaba la Junta por de menor inconveniente el que se suspendiese el convocarlas hasta entonces que no faltar á ellas. El Rey decretó esta consulta en los siguientes términos: *Convoquense las Cortes para los 10 de Diciembre de este año, y para que no passe deste plazo se me enbien á firmar las convocatorias en estando hechas,* y la rubricó. Debajo de este decreto hay una nota que dice: «A 19 de Octubre de 1616.» (Expedientes números 144 y 145.)

Según otro mensaje de 19 de Enero de 1617, la Junta de Asistentes de Cortes, haciendo constar que S. M. había mandado convocar Cortes para el 20 de Enero y que solo nueve ciudades habían venido y presentado sus poderes, representó que convendría se dilatase el día de la proposición de las Cortes hasta el 4 de Febrero, juzgando que en este tiempo habrían venido todos los Procuradores y traído sus poderes. El Rey decretó al margen: *Podríase dilatar la proposición hasta el jueves 9 de Febrero por ser todos estos días de Carnestolendas, si á la Junta no se le ofrece inconveniente en alargallo*, y lo rubricó. (Expediente número 146.)

Mensajes del Reino.

La Junta de Asistentes de las Cortes en mensaje de 7 de Junio, y en atención á que el Reino había pedido relación del estado de la Real Hacienda y de las necesidades que más apretaban, opinó se mandase al Consejo de Hacienda diese con toda brevedad aquella relación, pues por ella se echaría de ver el apretado estado de la Hacienda de S. M. y cuán forzosa é inexcusable había de ser conforme á él la concesión del servicio. El Rey decretó al margen: *Assi lo he mandado al Presidente de Hacienda*, y lo rubricó. (Expediente núm. 147.)

Concesión de los servicios.

El Reino por acuerdos de 23 de Setiembre de 1617 y 6 de Abril de 1618, resolvió servir á S. M. con 18 millones pagados en nueve años, dos cada uno, y que se sacasen de las mismas sisas que corrían, reservándose el pedir las condiciones que para su alivio pareciesen necesarias. Formuladas estas condiciones, la Junta de Asistentes de las Cortes suscribió mensaje en 15 de Setiembre de 1618, formando cinco grupos y diciendo, que el primero era de la forma que el Reino había de guardar en usar de las sisas, refiriéndose á ella 21 condiciones que por ser convenientes y las mismas usadas en los servicios pasados, parecía que se concediesen. El segundo, de 33 condiciones acerca del modo de la Administración y cobranza del servicio habia parecido concederlas, porque las más eran de los servicios pasados, y las nuevas conforme á los dichos dos acuerdos de 23 de Setiembre y 6 de Abril y necesario para la buena administración y cobranza del servicio. El tercero comprendía cuatro condiciones relativas á las cosas para que se consignaba el servicio, que se concedían por ser conforme á los dichos dos acuerdos. El cuarto, referente á las condiciones que tocaban á la Mesta, tenia 37 condiciones, y todas parecían muy convenientes, porque si bien la 36 que disponía que los Alcaldes entregadores no pudiesen ejecutar sus sentencias de 3.000 reales arriba, estaba contradicha por el Concejo de la Mesta, tenía en sí tanta justificación, que había parecido no negarla el Reino. Y el quinto comprendía 74 condiciones que miraban al bien público y alivio de los contribuyentes, muchas de las cuales eran de los servicios pasados y parecía concederlas, pero á la vez consultaba la resolución respecto de la 10, 11, 12, 22, 37, 40, 57 y 63.

En cuanto á la 10, sobre que del todo se quitasen las compañías de hombres de armas, había parecido muy conveniente y de grande alivio de los súbditos de S. M., pero como cosa de tanta importancia se remitía la Junta á que S. M. lo mandase ver donde tocaba. La 11, acerca de que se quitasen los caballeros de cuantía, había parecido que no convenía, pero que era bien que se

proveyese de remedio. La 12, respecto de que no hubiese batallón sino 16 leguas del mar, había parecido que se podía conceder por los pocos efectos que se podían esperar de que le hubiese la tierra adentro. La 22, para que no se vendiesen jurisdicciones de lugares ni despoblados, se concedía para lo venidero, sin perjuicio de los pleitos pendientes, y se negaba el tantearlas por los daños que se seguían á los lugares de semejantes tanteos y por los pleitos que de ellos resultarían. Se concedía la 37, después de haberlo comunicado con el Consejo de Hacienda, para que no entrase seda de fuera del Reino en madejas ni torcidos. Versaba la 40 acerca de la extracción de plata de estos Reinos en pasta ó en moneda, y consultado con el Consejo de Hacienda, parecía que en pasta no se podía sacar por los grandes daños que se causaban, pero que en moneda se sacase la que precisamente fuere menester para las provisiones que á S. M. se le ofrecieren. La 57 versaba acerca de los daños que hacían los Ministros de la Cruzada, y lo representado era muy digno de remedio, considerando que aunque S. M. tenía tan extendida monarquía, tan llena de muchedumbre de vasallos ricos y poderosos, la jurisdicción Real que era la propia de S. M. estaba tan sola, que no se podía decir sin mucho sentimiento, por que por una parte los señores de vasallos eran muchos y su jurisdicción temporal muy extendida; por otra los Arzobispos, Obispos, Abades y Cabildos tenían la eclesiástica tan amplia y sobre tantos clérigos ricos y poderosos y las Religiones estaban tan copiosas de religiosos y religiosas, el Consejo de Inquisición, el de Ordenes y la Cruzada se extendían á tantos, que apenas le quedaba á S. M. en que ejercitar la suya, y si con cautela semejante se la usurpaban, no era mucho que se fuese acabando, y que el Patrimonio Real padeciese, faltando quien le sustentara y favoreciera. Y la 63 sobre la cobranza de las rentas arrendables, pareció que se concediese con que las cobranzas de ellas fuesen á cargo de los Corregidores y la apelación al Consejo de Hacienda. El Rey decretó al margen lo siguiente: *Está bien lo que parece á la Junta en estos puntos salvo en la primera condición del quinto género que trata de que los procuradores de cortes no puedan dispensar sin consulta de sus ciudades que por ser novedad y lo demas que apuntan los presidentes de Indias y hacienda me conformo*

con lo que á ellos pareçe, y tambien en la 5.ª condiçion que dispone que comience á correr el servicio desde primero de Abril de 619 y en el punto de descontar el millon y 800.000 ducados y en cuanto á la condicion del batallon se podria extender á las veinte leguas la tierra adentro como lo dice el presidente de hacienda y tambien se vuelba mirar con cuidado la condición 36 del cuarto género tocante á la Mesta, con lo que dicen los de aquel concejo y en esta conformidad encargo mucho á la Junta que lo procure disponer todo sin perder hora de tiempo, pues veerán adelante esta y lo que falta para que quede acabado de asentar todo esto, y lo rubricó. (Expediente núm. 149.)

En mensaje de 7 de Octubre de 1618, que el Arzobispo de Burgos Presidente del Consejo dirigió á S. M., le anunciaba que en la junta del día siguiente se vería la condición relativa á la cantidad de que habían de conocer los Jueces de la Mesta y para que se volviesen al Reino todas las condiciones con la aprobación ó limitación de S. M., convenía tomar resolución en la de los hombres de armas que por la Junta estaba remitida. Respecto de lo primero escribió el Rey al margen: *Ya aureis visto en esto la resolucion que tome;* y en cuanto á lo segundo dijo: *No combiene tratar de esta reformacion de los guardas por muchas caussas que pesan mas en beneficio del Reino que los inconvenientes que se apuntan en el y para que estos sean menores quedaran las compañias con tan corto numero de gente, que la que se les reformó ultimamente le sea á los lugares de mucho alivio, y ellos queden con la que basta para las ocasiones que se pueden ofrecer, pero los cuantiosos se podran reformar como se pide, y en esta conformidad areis que vea la Junta la respuesta que se aura de dar al Reino de manera que con satisfaccion se concluya luego con esta y las demas condiciones que se han pedido sin perder ora de tiempo para que puedan ir luego á las ciudades*, y lo rubricó. (Expediente núm. 150.)

La Junta de Asistentes en 8 de Octubre de 1618, habiendo examinado detenidamente la condición 36 referente á los Jueces de la Mesta, aconsejó á S. M. que debía concederse. El Rey escribió: *Está bien lo que parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 151.)

La cuestión de la administración del servicio que el Reino se

reservaba, se llevó á Junta de Presidentes y en 15 de Noviembre de 1618 se formuló consulta acerca de las condiciones que S. M. enviaba, en que había reparado que había mucho que mirar y enmendar en ellas, por ser tan rigurosas y poco decentes y cosa que parecía no se hizo por lo pasado y en que los Procuradores habían tomado más licencia en el modo de lo que fuera bien. Dedúcese de esta consulta, que el Reino en 23 de Setiembre de 1617, al servir á S. M. con 18 millones, puso por condición, que este servicio se gastase en las cosas y efectos del de S. M. y bien de estos Reinos, y que todas las consignaciones se administrasen, distribuyesen y pagasen por mano del Reino, sin que por ninguna causa, por gravísima que fuese, se pudiera por S. M. ni por sus Ministros alterar el uso para que se destinare ni gastar ni consignar en otra cosa. A Melchor de Molina le pareció, que de ninguna manera convenía admitir esta condición por la indecencia de ella y por la irreverencia que contenía contra la autoridad Real y porque por este camino venían los Procuradores de Cortes á tomar para sí la superioridad que S. M. había puesto en los Consejos de Estado, Guerra y Hacienda. Al Licenciado Luis de Salcedo le parecía, que se procurase moderar por medios justos y prudentes, y no bastando estos, se pasase por ella por estar tratada en las Juntas pasadas, consultada con S. M. y aprobada, sin haberse tenido por indecente ni contra la autoridad de S. M. El Licenciado D. Diego de Ayala opinó, que no se admitiese la dicha condición ni se dejase en voluntad de los Procuradores sino que se les obligase á que sirviesen á S. M. El Presidente de Hacienda, que en el estado en que hoy estaba la de S. M. no tenía este por contrato sino por servicio preciso y siendo esto así debía quitarse la dicha condición. Al Presidente de Ordenes le parecía la condición tan fuerte, que debía procurarse por todos los medios lícitos, posibles y convenientes, desengañar al Reino reduciendo á los Procuradores de Cortes á todo lo que fuere razón, y sino bastare y fuere necesario, apretarles con mostrar resolución de que se disolverían las Cortes y se acudiría á las ciudades de quienes se confiaba más que de ellos. El Presidente de Indias calificó la condición de indecente, nueva y licenciosa, siendo su parecer que todo lo que fuere factible sin ofensa del

respeto y veneración debida á la soberana regalía de S. M. se concediese, y propuso se enviase un recaudo al Reino para que nombrase cuatro Diputados que examinando el asunto reformaran lo que era imposible ejecutar. El Presidente del Consejo cerró esta consulta refiriendo las gestiones que durante dos años habia hecho con el Reino hasta obtener el servicio ordinario y extraordinario, y si bien no aprobaba que los vasallos dificultasen el servicio de S. M., tampoco aprobaba que en el modo procurasen lo mejor y lo más provechoso á la conservación de S. M. y á la ejecución de sus fines. Los Procuradores sabían las grandes necesidades de sus provincias, y que en las tierras más gruesas y descansadas de esta Corona de Castilla, se iban despoblando y asolando lugares enteros, no uno sino muchos y en diversas partes, y que el mayor aprieto de S. M. no nacía de los enemigos que tenía, sino de los vasallos que iba perdiendo, y esta unión de Rey y Reino era tan estrecha que no se daba uno sin otro ni podía conservarse. Lejos de tenerlo por indecente lo consideraba conveniente, y sin tener servicio concedido eran accidentes sin sujeto todos los que se disputaban de anticipaciones, prevenciones y asientos y así debía mandarse que se continuase y fuere acabando á toda prisa, que la diversidad de pareceres hacía confusión y más dificultosa la materia de que se trataba. El Rey escribió en la carpeta de esta consulta el siguiente decreto: *Este negocio es de la consideracion que se vee y que no admite dilacion ninguna y supuesto que esta entendido en el Reino que les está concedida la administracion de este nuevo servicio lo cual hace tanta fuerça para no bolber agora a tratar de ello, parece que nos podriamos contentar con que la condicion que lo dispone se moderasse en la forma que pareciere a la Junta de manera que el servicio quede fixo y efectivo, y se diese al Reino intencion y aun modos para que hiciere la anticipacion necesaria con que cesen los inconvenientes que el Consejo de Hacienda representa acerca de que la paga de este servicio no llegue asta fin de Noviembre del año que viene, y en cuanto a las demas condiciones que tengo remitidas a la Junta se vean las que dellas se pudieren en dos o tres juntas, y se me consulte lo que pareciere con la brebedad posible pues esta el tiempo tan adelante*, y lo rubricó. (Exped. núm. 152.)

La Junta de Presidentes volvió á ocuparse de este asunto con arreglo al anterior decreto, y dijo en consulta de 21 de Noviembre de 1618, que se habían ocurrido dos medios para moderar la condición en que se daba la administración del servicio al Reino, y había encargado al Presidente del Consejo para que conferenciase con el Reino acerca de dichos medios y los demás que se le ofrecieren, y emitió dictamen acerca de varias de las condiciones que de nuevo se le remitían. El Rey dijo: *Esto esta bien considerado assi y me conformo con lo que parece en todo y encargo mucho la brebedad en lo que falta pues se vee cuanto combiene estando el tiempo tan adelante*, y lo rubricó. (Expediente sin número.)

En otro mensaje de Diciembre de 1618, la Junta de Presidentes dijo, que el Reino, vistas las respuestas de S. M., se conformaba con todas ellas, excepto la 33 del segundo grupo, que trataba de que los comisarios que hubieren de quedar para la administración de este servicio, en ausencia del Reino, saliesen por suertes echándose estas entre todos los Procuradores de Cortes, y que al que cayese la suerte la pudiera ceder en cualquiera de los dichos Procuradores. La Junta informó, que podía concederse lo que el Reino pedía de las suertes, pero que se denegase lo de cederlas. El Presidente del Consejo hizo presente, que había encontrado muchas dificultades para moderar lo de la administración y distribución del servicio y que esta plática debía diferirse hasta que hubiesen venido la mayor parte de las ciudades y villas de voto en Cortes. El Presidente de Indias manifestó, que era mejor diferirlo que no aguardar á que se denegase por todo el Reino ó la mayor parte. Y el Presidente de Hacienda consignó, que tenía por menos inconveniente conceder al Reino la administración como la tenía pedida, obligándole á hacer la anticipación que había ofrecido, que esperar el tiempo que se decía, porque hallándose sin efectos para hacer nuevos asientos, era imposible cumplir con las cosas precisas que desde luego era necesario proveer. El Rey decretó lo siguiente: *Mucho combiene prevenir lo que el Presidente de Hacienda apunta de la dificultad que aura de assentar las provisiones generales para el año que viene, no quedando asentado y cierto la anticipacion que ha de hacer el*

Reino, y lo cierto es que no se pueden diferir de un dia para otro estando el tiempo tan adelante, y assi se vea como podra quedar esto a satisfaccion del mismo Presidente para en quanto a que no se dilaten las provisiones y con esto me conformo en todo con lo que aqui parece, y lo rubricó. (Expediente núm. 94.)

La Junta de Presidentes volvió á emitir dictamen acerca de este extremo, y el Rey volvió á decretar lo siguiente: *Escribase luego á las ciudades como parece sin perder ora de tiempo y vayase disponiendo esto de manera que se pueda conseguir lo mas presto que se pueda de que penden tan grandes conveniencias, y siempre se me vaya avisando de lo que fuere haciendo en esto*, y lo rubricó. (Expediente núm. 153.)

La Junta de Cortes, en 26 de Marzo de 1619, dió cuenta á S. M. de las ciudades que habían enviado sus poderes sin condición y de las que las consignaban en sus poderes. Y añadió: «Pero por lo que se escribe de todas partes y se ve cada dia del miserable estado en que estan estos Reinos tan faltos de gente, tan acabado en ellos el trato y comercio, la labranza y criança sin que aya quien acuda á ella, teniendo por la principal causa de estos daños la mucha carga de tributos con que estan grauados que son de manera que si con mucha brevedad no se trata de remediarlos parece ymposible poder durar sin que suceda una muy gran ruyna.=Ha parecido con la humildad deviña representar á V. Mg.[d] que si con el cuydado que caso tan grave requiere no se trata de mirar por el reparo de tan grande daño, podria llegar á estado que no aprovechase, y el principal que se considera es que V. Mg.[d] se sirva de moderar y ceñir sus gastos á solo lo preciso y ynexcusable çerçenando lo superfluo para que reduciendose á esto pueda V. M.[d] aliviar estos Reynos de muchas de las cargas que oy tienen para que se animen á volver sobre si.» El Rey decretó lo siguiente: *Quedo advertido desto y esta bien lo que se a escrito a las ciudades que an concedido con condiciones, y dese toda la priessa que se pudiere para que esto se ajuste como combenga y la Junta puede saber el cuydado con questoy de escusar gastos todo lo que se pueda*, y lo rubricó. (Expediente número 154.)

La Junta de Cortes, en mensaje de 1619, pero sin día ni mes,

informó á S. M. haber publicado al Reino, que el servicio de 17 millones y medio había de cesar en postrero de Julio de este año, y que éste de los 18 había de comenzar á correr desde 1.° de Agosto siguiente, por tener este tiempo por bastante para la direccion de estos despachos, ayudando á la brevedad ver el tiempo tan adelante y tener la Junta noticia que algunas ciudades habian intentado quitar parte de las sisas que iban corriendo por decir que S. M. estaba pagado enteramente de todo servicio de los 17 millones y medio. El Rey decretó: *Está bien lo que parece y los despachos vuelvèn firmados.* (Expediente núm. 161.)

Mercedes.

Fernando de Vivriesca, Regidor y Procurador por Salamanca, solicitó se le hiciese merced de un título de Secretario. La Cámara informó favorablemente en 16 de Setiembre de 1617, pero el Rey decreto: *Vease en que otra cossa se le podrá hacer merced*, y lo rubricó. (Expediente núm. 148.)

El Reino pretendió una ayuda de costa de 30.000 ducados, y los once Procuradores que no tenían salario de sus ciudades, la merced acostumbrada. La Cámara informó en 28 de Mayo de 1619, que al Reino se le diese 20.000 ducados y á los once Procuradores que no tenían salario, 300 ducados á cada uno de ellos. El Rey dijo: *Como parece*, y lo rubricó. (Expediente número 155.)

Como el voto decisivo radicaba en las ciudades, las mercedes desde esta época se ampliaron á los Regidores y Corregidores, y la Junta de Asistentes en Junio de 1619 elevó una propuesta de gracias que aparecen informadas por la misma y decretadas autógrafamente por el Rey.

BURGOS.

El Corregidor recomendó á D. Alonso de Castro porque su voto era muy importante y pidió merced de un hábito. Aunque la

Junta dijo que se le podría conceder, el Rey escribió al margen: *Bease en que otra cossa se le podra hacer merced.*

D. Alonso Vélez de Guevara, por sus servicios en el Ayuntamiento, pidió un hábito para un hijo suyo. Informó la Junta favorablemente, pero el Rey dijo: *Lo mismo que digo arriba.*

D. Alvaro de Santa Cruz, reclamó el Corregimiento de Carrión; dijo la Junta que se le concedería en habiendo ocasión, y el Rey decretó: *Esta bien assi.*

Luis de la Torre, pretendió para su hermano D. Juan, plaza en uno de los Consejos. La Junta informó como en el anterior, y el Rey dijo: *Y esto.*

D. Diego Gallo de Avellaneda, Regidor de Burgos y Corregidor de Segovia, pidió un hábito, y aunque pareció bien á la Junta, el Rey dijo: *Deste tengo entendido que cassó en Segovia sin licencia teniendo el oficio, y aun tambien tengo noticia que pudiera andar mejor para que aquella Ciudad entrara en la escritura y en esto combiene mirar mucho por el buen exemplo.*

D. Diego de San Bitores pretendió un asiento de acroy y Corregimiento. La Junta informó favorablemente, y el Rey dijo: *Assi lo del Corregimiento.*

TOLEDO.

El Doctor Angulo, suplicó una plaza de asiento, y la Junta informó se le podía conceder alguno de los Corregimientos que se proveían en Letrados, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

D. Juan Vaca de Herrera, pretendió algún Corregimiento, y como pareciese á propósito á la Junta, el Rey dijo: *Como parece.*

El Licenciado Jerónimo de Cevallos, solicitó una plaza de cualquiera de los Consejos. La Junta dijo, que era merecedor de plaza de asiento en alguno de los Tribunales, y el Rey dijo: *Assi.*

Juan de Toro, Regidor y Procurador de Cortes que fué en 1611, pidió merced, y diciendo la Junta que podría ocupar un Corregimiento, resolvió el Rey: *Esta bien.*

Melchor de Avila, suplicó un hábito, y como la Junta informara favorablemente, el Rey dijo: *Assi.*

SEVILLA.

D. Sebastian de Casaus, Teniente de Alguacil mayor, solicitó pensión para uno de sus hijos. La Junta propuso merced de 300 ducados de pensión sobre el primer Obispado que vacase, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

Juan Nuñez de Illescas, pidió un Corregimiento, y como pareciese á propósito á la Junta, el Rey dijo: *Como parece.*

JAEN.

D. Pedro Ponce de León, solicitó el gobierno de Almagro. Pareció á la Junta útil para un Corregimiento, y el Rey dijo: *Assi.*

D. Cristóbal Messía de la Cerda, de la Orden de Calatrava, suplicó una encomienda en su Orden. La Junta dijo que ofreciéndose vacante de encomienda moderada de su Orden, se le podría hacer merced, el Rey dijo: *Quedo advertido para las ocasiones.*

D. Cristóbal de Cobaleda, Procurador dos veces por Jaen, suplicó un hábito para dote de una hija suya. La Junta informó bien, y el Rey dijo: *Assi teniendo el yerno las calidades necesarias.*

D. Jorge de Contreras Torres, pretendió un hábito para su hijo D. Fernando. La Junta informó favorablemente, y el Rey dijo: *Como parece.*

MURCIA.

D. Juan de Verastegui, segundo Regidor, pretendió un Corregimiento del Marquesado. Dijo la Junta que S. M. podía servirse de él en un Corregimiento, y el Rey escribió: *Esta bien.*

D. Juan de Ceballos, Regidor y Procurador que fué en 1612, solicitó un Corregimiento y un hábito. La Junta dijo se le podía dar el hábito, y el Rey decretó: *Tengase cuenta con él para Corregimiento.*

D. Francisco de Rocamora Tomas, Procurador en 1607 y después Corregidor de Toro, pidió un Corregimiento del Marquesa-

do. La Junta informó que podía servirse de él en un Corregimiento, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

D. Jerónimo de Roda, pretendió un hábito. La Junta opinó favorablemente, pero el Rey dijo: *Tengase mas la mano en los abitos.*

D. Juan Marín Valdés, Regidor y Alguacil mayor de la Inquisición de Murcia, solicitó que el Inquisidor General le pásase la dicha vara para un hijo suyo. La Junta informó á S. M. que le hiciese la merced que fuere servido, y el Rey decretó: *Pida otra cossa.*

D. Juan de Lison Fonseca, Procurador en las Cortes pasadas, suplicó la dispensa de la profesión de su hábito ó licencia para hacerla en un monasterio de aquella ciudad ó prorogarle por dos años el término que tenía para irla á hacer á su convento. La Junta informó favorablemente, pero el Rey dijo: *Pidalo por las Ordenes con esta advertencia.*

D. Fernando de Guzman y Castillo, pidió merced de un Corregimiento, é informando bien la Junta, el Rey dijo: *Como parece.*

VALLADOLID.

Diego Fernández de Castro, pidió licencia para andar en coche de dos caballos, y como la Junta informase favorablemente, el Rey dijo: *Assi.*

D. Diego de Henebro, pidió que la merced de un hábito que se le tenía hecha, fuera para su hijo D. Gómez de Henebro; á la Junta pareció que podía concedérsele, y el Rey dijo: *Esta bien.*

SEGOVIA.

D. Rodrigo de Tordesillas, solicitó un hábito para un hijo suyo, y aunque la Junta informó favorablemente, el Rey dijo: *No se que pueda ser de buena consequencia, pues no entra Segovia lisamente en la escritura.*

D. Gutierre Pantoja, pretendió algún Corregimiento, que según la Junta podía concedérsele, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

ÁVILA.

Vela Nuñez, pidió merced de un Corregimiento. La Junta informó favorablemente, y el Rey decretó: *Como pareçe y por lo que vos el Presidente me aueis dicho de lo bien que a servido en esta ocasion otro Regidor de Avila que se llama D. Luis de Rivera y está encomendada su persona al Consejo de Indias, se podrá encargar al Presidente si ya no pretendiese otra cossa de que se me avisara lo que pareçiere.*

SALAMANCA.

El Licenciado Diego de Carabajal suplicó una plaza de cualquiera de las Chancillerías. La Junta le consideró á propósito para plaza de asiento de una de las Audiencias. El Rey dijo: *Assi.*

D. Pedro Ruiz de Villena pretendió un asiento de acroy, y aunque la Junta informó favorablemente, el Rey decretó: *No combiene acrecentar estos oficios.*

D. Diego Moreta solicitó que la merced de un hábito que se le había hecho fuere para su hijo, y como la Junta lo informó bien, el Rey dijo: *Assi.*

D. Gonzalo Brochero pretendió un Corregimiento, y como la Junta informó favorablemente, el Rey dijo: *Esta bien.*

CUENCA.

D. Juan de Montemayor, Regidor, pretendió un Corregimiento, y como la Junta informó favorablemente, el Rey dijo: *Lo que parece.*

D. Eugenio de Çuñiga, Procurador dos veces por aquella ciudad, pretendió la futura sucesión de la encomienda mayor de Aragón. La Junta informó se le podía dar alguna encomienda de su orden de mediano valor cuando vacase, y el Rey dijo: *Quedo advertido para las ocasiones.*

D. Diego Xarava pretendió un Corregimiento. La Junta dijo

que se le podía conceder cuando vacare, y el Rey decretó: *Como parece.*

TORO.

D. Antonio de Torres suplicó un Corregimiento. La Junta informó bien y el Rey dijo: *Assi.*

GUADALAJARA.

D. Pedro de Alarcón pretendió un Corregimiento. La Junta dijo que lo merecía, y el Rey decretó: *Esta bien.*

D. Alonso de Avalos pretendió lo mismo, y como la Junta dijera lo propio, el Rey resolvio: *Lo que parece.*

D. Luis de Guzman pretendió un hábito, y aunque la Junta informó favorablemente, el Rey dijo: *Pida otra cossa.*

MADRID.

Diego de Urbina, Regidor y Rey de Armas, pidió un Corregimiento para su hijo; la Junta informó bien y el Rey dijo: *Como parece.*

La Junta de Asistentes terminó esta propuesta diciendo, que como S. M. sabía, á algunos de los Procuradores de estas Cortes, de quien se había tenido satisfacción que habían servido bien en ellas, les estaban hechas mercedes de que tenían recado, se publicarían á su tiempo y tendrían efecto; y parecía á la Junta, que estando otorgada la escritura de este servicio, llegaba el plazo de lo que se les había ofrecido y siendo S. M. servido, habiéndose hecho se podrían publicar; y á D. Juan Rodriguez de Salamanca, Procurador de Cortes por Burgos, que había servido con toda satisfacción y ayudado á disponer las cosas de este servicio, que pedía merced de un hábito de Alcántara de la encomienda de la Peraleda para su yerno D. Sancho Girón, se le podía otorgar por tenerla bien merecida. El Rey dijo: *Embieseme memoria de las mercedes que son las que decis questan hechas, y aviseseme si á los demas Procuradores que faltan se les han de consultar otras, y no combendra que se publiquen estas antes que las de los*

Procuradores, y entonces tambien se podrá publicar á don lorenzo ramirez la plaza que esta vaca en la contaduría mayor de hacienda que le estaba prometida, y en lo que toca á la encomienda de la Peraleda quedo advertido para otras ocasiones, y lo rubricó. (Expediente núm. 156.)

Juan Caxa, Regidor y Procurador de Cortes por Cuenca, pretendió se le situasen dos juros que tenía y los réditos de ellos en uno que estaba situado en los puertos de Portugal. La Cámara en 21 de Junio de 1619 informó, que se le podía conceder esta merced, y el Rey decretó lo siguiente: *Convendra que entienda esto el Presidente de Hacienda por si tuviere algun inconveniente*, y lo rubricó. (Expediente núm. 157.)

La Junta de Asistentes de Cortes en mensaje de 30 de Julio de 1619, manifestó á S. M., que conformándose con lo mandado, á su tiempo tendría cuidado la Junta de proponerle los demás Procuradores que en estas Cortes habían servido á satisfacción y las razones para hacerles merced conforme á sus calidades y servicios. El Rey dijo: *Esta bien*, y lo rubricó. (Expediente número 158.)

En 26 de Setiembre de 1619, la Junta de Asistentes volvió á emitir su parecer respecto de algunos de los decretos referentes á las mercedes de los Regidores.

En cuanto á D. Alonso de Castro, Regidor de Burgos, aunque se representó á S. M. para que se le otorgase un hábito, el Rey decretó: *Lo que tengo respondido.* Lo propio se aconsejó respecto de D. Juan de Cevallos y el Rey decretó: *Lo mismo que tengo respondido.* Idéntica propuesta se hizo de D. Jerónimo de Roda para otro hábito, y el Rey contestó: *Lo que digo arriba.* Respecto de D. Rodrigo de Tordesillas, insistió la Junta en la merced de un hábito. El Rey dijo: *Lo mismo.* Aunque Leon no había venido en este servicio, la Junta propuso á S. M. se sirviese del Regidor D. Diego de Quiñones para una plaza de una de las Audiencias de estos Reinos. El Rey dijo: *Quedo advertido desto.* Tambien propuso la merced de un hábito para Juan Gallardo de Céspedes y Velasco, Veinticuatro de Sevilla. El Rey escribió al margen: *Quedo advertido desto.* A D. Diego Gabriel del Aguila, Regidor de Avila le propuso la Junta para otro hábito, y el Rey

dijo: *Y desto*. Después enumeraba la Junta las pretensiones de otros Regidores de Toledo, Madrid, Guadalajara, Salamanca y Valladolid y terminaba diciendo: «Y por que conviene que los Corregimientos que estan proveidos en Regidores de ciudades que no son Procuradores de Cortes en quien militan diferentes razones se publiquen luego como se va haciendo: para que se execute asi acuerda á V. M. la Junta la consulta del Corregimiento de Carrion en que se a propuesto D. Alvaro de Santa Cruz, Regidor de Burgos y la del Corregimiento de Palencia en que se ha propuesto D. Diego de San Bitores, asimismo Regidor de Burgos, y la de Caceres en que van propuestos D. Francisco de Rocamora Thomas, Regidor de Murcia y D. Antonio de Torres Regidor, de Toro. El Rey decretó lo siguiente: *He proveydo ya estos officios, y podranse publicar como parece*, y lo rubricó. (Expediente núm. 160.)

La Junta de Asistentes de Cortes en consulta de 3 de Noviembre de 1619 propuso se otorgasen á los Procuradores de Cortes las siguientes mercedes.

BURGOS.

D. Juan Rodriguez de Salamanca, Alcalde Mayor y Procurador de Cortes suplicó se le hicieran mayores mercedes. La Junta informó que se le había concedido un hábito y se le podía conceder lo que suplicaba y servirse de él en algun buen Corregimiento para que se animasen los que le vieren premiado á servir como él. El Rey decretó al margen lo siguiente: *Hele hecho merced de la encomienda que pide para su yerno con que se podrá contentar*.

LEÓN.

Fernando de Quiñones, Regidor y Procurador de Cortes, en lugar de la merced que se hizo á sus dos hijos, pidió para el que le había quedado un asiento de Gentilhombre de la boca. La Junta opinó que podía contentarse con el hábito que se le había concedido y el Rey contestó: *Esta bien*.

D. Alvaro de Quiñones Osorio, Regidor y Procurador de Cor-

tes pretendió título de la plaza de Contador de Cuentas, cédula de un hábito y una pensión para su hijo. Opinó la Junta podía contentarse con el titulo de Contador y la Cédula del hábito. El Rey dijo: *Como parece si le estaba ofrecido.*

SEGOVIA.

D. Pedro de Céspedes y Figueroa, Veinticuatro y Procurador de Cortes, solicitó una de las tres plazas de Tesorero, Contador ó Factor de la casa de la contratación de Sevilla; un asiento de Gentilhombre de la boca para su hijo mayor, y otra pensión y un hábito para su hijo segundo. La Junta dijo que podía contentarse con que se cumpliere la merced del hábito y con que S. M. se la hiciere de 200 ducados de pensión para un hijo, para cuando hubiera ocasión. El Rey dijo: *Lo que parece.*

Gaspar Suarez de la Puente, Jurado y Procurador de Cortes solicitó una plaza de Contador de resultas para su hijo, y una pensión para dos hijos suyos. Podía contentarse segun la Junta con la merced de entretenido en la Contaduría que en 12 de Enero de 1618 se dió á un hijo suyo. El Rey dijo: *Assi.*

MURCIA.

D. Antonio Martinez Galtero, Regidor y Procurador pidió merced de un hábito que le estaba ofrecido y otro para casar una hija. La Junta dijo que podía contentarse con que se le cumpliere la merced ofrecida. El Rey dijo: *Esta bien.*

D. Cristobal Galtero, ademas del hábito que se le había dado pidió otro para casar una hija. La Junta informó lo mismo que en el anterior, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

JAÉN.

D. Juan Coello de Contreras, Veinticuatro y Procurador, había prestado notorios servicios y diversas veces se habían propuesto á S. M. El Rey dijo: *Quedo advertido desto.*

A D. Lorenzo Ramírez se le había hecho merced de la plaza

que le estaba ofrecida de la Contaduría Mayor de Hacienda. El Rey dijo: *Lo mesmo.*

MADRID.

Juan Enríquez, Regidor y Procurador de Cortes, pidió una pensión y que se le despachase cédula de uno de los cinco oficios de las Contadurías de libros que primero vacase. La Junta propuso se contentara con dicha merced, ofrecida desde 12 de Enero de 1618, y se le hiciese otra de 200 ducados de pensión para un hijo. El Rey decretó: *Tengase cuydado con el en las ocasiones que se ofrecieren y lo de la pension esta bien.*

VALLADOLID.

Francisco Vázquez, Regidor y Procurador, pretendió que además del hábito concedido, se le hiciese merced de un Corregimiento. Dijo la Junta que se podía contentar con que se le cumpliese la merced que tenía de un hábito desde 12 de Enero de 1618. Y el Rey dijo: *Assi.*

D. Pedro Messia de Tovar, Regidor y Procurador, pretendió un título, pues en veinte años que tenía hábito no había querido pedir encomienda. La Junta indicó que desde 12 de Enero de 1618 tenía un hábito para uno de sus hijos y podía S. M. hacerle la merced que fuese servido. El Rey dijo: *Lo del auito assi y de lo demas quedo advertido.*

ÁVILA.

D. Diego de Avila y Tapia, Regidor y Procurador, confesó que se le había concedido un hábito para la dote de una hija y prometido un Corregimiento, y suplicó se mandase publicar se le diese el Corregimiento de Segovia, otro hábito para dote de otra hija, y perpetuarle su regimiento. La Junta propuso se le cumpliese la merced del hábito ofrecido y le propondría para el Corregimiento como se le ofreció en 12 de Enero de 1618. El Rey dijo: *Esta bien.*

D. Gabriel Cimbron, Regidor y Procurador, pidió merced de la

encomienda de Sancho Pérez, un Corregimiento y un hábito para la persona que casase con una sobrina suya. Según la Junta podía contentarse con la encomienda ofrecida del Orden de Santiago de los menores. El Rey dijo: *Ele hecho merced de la encomienda de mares y beneçuça.*

SEGOVIA.

D. Juan de Guzmán Becerra, Regidor y Procurador de Cortes, pidió se le diese despacho del hábito que tenía concedido, se le concediese otro para casar una hija, y ocupar su persona en la Casa Real de S. M. ó del Príncipe. Según la Junta debía contentar con la merced ofrecida de un hábito. El Rey dijo: *Assi y en lo demas que pide lo podra acordar cuando acabe la Comision en que ha de quedar.*

Láçaro Bonifar, Regidor y Procurador, también pidió merced. Según la Junta podía contentarse con que se cumpliese la de un hábito que se hizo para un hijo el 12 de Enero de 1618. El Rey dijo: *Lo que parece.*

CUENCA.

Juan Carrasco, Procurador de Cortes, solicitó que en vez de la plaza de entretenido en la Contaduría se le diese una de resultas. La Junta propuso lo mismo que en el anterior, y el Rey decretó: *Como parece.*

SORIA.

El Licenciado D. Pedro González de Mendoza, pretendió una plaza de cualquiera de las Chancillerías. La Junta dijo, que merecía la plaza ofrecida desde 12 de Enero de 1618, y la Cámara le propondría para la más á propósito en las Audiencias de estos Reinos. El Rey dijo: *Assi.*

D. Martín de Castejón, Procurador de Cortes, aunque se le había hecho merced de un hábito, pretendió un oficio de Caballerizo del Príncipe ó de la Princesa, ó en su defecto, uno de los Corregimientos de Segovia ó Cuenca. Podía contentarse, según la Junta, con la merced que le estaba ofrecida del hábito. El Rey dijo. *Esta bien.*

TOLEDO.

Hernán García Conde, Jurado y Procurador de Cortes, pretendió se diese á su hijo plaza de Contador de resultas y alguna renta por dos vidas para el remedio de tres hijas que tenía. La Junta opinó merecía se le hiciera merced de la que le estaba ofrecida desde 12 de Enero de 1618. El Rey dijo: *Lo que parece y despues se podrá tener cuenta con su hijo para lo de resultas siendo capaz.*

Los Procuradores de estas Cortes, á quien S. M. no había hecho merced y habían dado memoriales para que se sirviera hacérsela, eran los siguientes:

GRANADA.

D. Juan de Trillo, Veinticuatro y Procurador de Cortes, pidió un hábito de Santiago y un asiento de Gentilhombre de la boca. La Junta propuso un juro de por vida de 40.000 mrs., el Rey dijo: *Como parece.*

D. Martín de Torres y Quesada, Veinticuatro y Procurador, pretendió un hábito de Santiago y un oficio conforme á su calidad. Se le propuso para un juro de 40.000 mrs., el Rey dijo: *Assi.*

CÓRDOBA.

D. Francisco de las Infantas, Veinticuatro y Procurador, solicitó un hábito de Santiago y un Corregimiento. La Junta propuso se le concediese el hábito y que la Cámara le propondría para el Corregimiento que le juzgare á propósito. El Rey dijo: *Tengase quenta con el en officios.*

D. Baltasar Jiménez de Góngora, suplicó una plaza en el Consejo de Hacienda. La Junta le propuso para un juro de 50.000 mrs. El Rey dijo: *Esta bien.*

SALAMANCA.

Hernando de Virbiesca, Regidor y Procurador de Cortes, pretendió la Secretaría de la Real Hacienda ó una plaza en el Consejo. La Junta opinó se le concediera el título de Secretario de S. M., pero el Rey dijo: *Vease en que otra cossa se le podra hacer merced.*

CUENCA.

Juan de Collado, Regidor y Procurador de Cortes, pretendió una plaza de Contador de Cuentas y convertir á razón de 20, 300 ducados que tenía de renta al 14 al millar. La Cámara tendría cuenta de proponerle para un Corregimiento, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

GUADALAJARA.

D. Jerónimo de Cañizares, pretendió una plaza en el Consejo de Hacienda. La Junta le propuso para la plaza de Aposentador del Libro. El Rey dijo: *Assi cuando la aya vaca de las de numero á que tengo mandado reducir estas plazas.*

TORO.

José Suarez de Carvajal, Regidor y Procurador de Cortes, solicitó merced de la Secretaría de Hacienda. La Junta dijo, que por habérsele hecho merced á un hijo suyo de un asiento de acroy durante el tiempo de estas Cortes, parecía se le podían dar 50.000 maravedís de juro. El Rey dijo: *Pues se le ha hecho merced durante estas Cortes de asiento de acroy para su hijo, bastará agora los 50000 que aqui se consultan.*

ZAMORA.

D. Fernando González de Ledesma, Regidor y Procurador de Cortes suplicó un hábito de Santiago para su yerno y las alcaba-

las de la casa de el Pego que valían 16.000 mrs. al año por ser hacienda suya. Opinó la Junta, que podía concedérsele el hábito que suplicaba, pero el Rey decretó: *Tengase quenta con su persona en las ocasiones que se ofrecieren en que pueda ser empleado.*

Cristóbal Peña Pardo, Regidor y Procurador, pidió un título de Secretario de S. M. ó plaza de Contador de Cuentas ó la de Contador de Libros de la Real Hacienda. Recordó la Junta que se le había ofrecido un Corregimiento, pero el Rey dijo: *Lo que á su compañero.*

VALLADOLID.

Andrés Alonso de Usátegui, Regidor y Procurador, pidió un asiento de Aposentador de la Casa de Castilla con el ejercicio del Libro de esta Corte, ó el oficio de Ensayador mayor de estos Reinos, con facultad de servirle por Teniente. La Junta dijo, que en 12 de Enero de 1618 se le hizo merced de Aposentador de la Casa de Borgoña pero no la aceptó y se le podía dar un oficio de Aposentador del Libro. El Rey dijo: *Beasse en que otra cossa se le podrá hacer merced.*

TOLEDO.

D. Diego de Vargas y Ayala, Regidor y Procurador de Cortes, pretendió un título y que se recibiese á su madre por dueña de honor de la Princesa. La Junta informó negativamente y que se le respondiese pidiera otra cosa. El Rey dijo: *Respondasele lo que parece.*

ESCRIBANOS DE CORTES.

D. Juan de Hinestrosa y Rafael Cornejo, insistieron en que se les concediera títulos de Secretarios y se convirtiesen 400 ducados, de la renta que disfrutaban á razón de 20.000 el millar. La Junta informó favorablemente en cuanto á los títulos de Secretarios, pero el Rey dijo: *Vease en que otra cossa se les podrá hacer merced pues no combiene crecer en tanto numero estos titulos*, y lo rubricó. (Expediente núm. 162.)

La Junta de Asistentes de Cortes en 23 de Diciembre de 1619, elevó nueva consulta respecto de otros memoriales que habían

presentado D. Gabriel Alvarez Cimbrón, Procurador de Cortes por Avila, José Suarez de Carvajal, Procurador por Toro, Hernán García Conde, Procurador por Toledo, Cristóbal Peña Pardo, Procurador por Zamora, y D. Juan de Guzmán Becerra, Procurador por Segovia, y aunque la Junta propuso nuevas mercedes, el Rey dijo: *Con lo que he resuelto en otra consulta que toca á estos Procuradores y á los demas destas Cortes, no tengo mas que decir en esta*, y lo rubricó. (Expediente núm. 163.)

Los Corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes, tambien fueron objeto de varias mercedes. En 26 de Setiembre de 1619 se concedió á D. Carlos Fajardo, Veinticuatro de Córdoba y Corregidor de Avila, un hábito de una de las tres Órdenes militares para la persona que casase con una de sus hijas.

D. García Suarez de Carvajal, Corregidor de Toledo, pidió un título de Marqués. La Junta hizo presente que no convenía continuase en el Corregimiento por no ser para ello, y si se le concedía la merced había de ser para que dejase el servicio y se retirara con honra. El Rey dijo: *No es buen camino hacer semejantes mercedes por la caussa que aqui se dice, pero vease por lo que ha servido en esta ocasion en que otra cossa se le podra acer merced.*

D. Francisco de Villacis, Corregidor de Madrid, pretendió un título de Marqués perpetuo para la villa del Argamasilla. No aparece la consulta de la Junta, pero el Rey decretó: *Bease en que otra cossa se le podra hacer merced.*

Manuel Pantoja, Corregidor de Cuenca, suplicó un título de Secretario y un hábito de Santiago para uno de sus hijos. La Junta informó favorablemente á la concesión del hábito, y el Rey dijo: *Esta bien.*

D. Jerónimo de Aguayo Manrique, Corregidor de Burgos, pretendió un hábito para la dote de una de sus hijas y una plaza en el Consejo de Hacienda. La Junta propuso la concesión del hábito, y el Rey dijo: *Lo que parece.*

Gaspar de Avila, Corregidor de Murcia, pidió merced para poder aceptar de la Ciudad lo que había gastado y un hábito para la dote de una hija suya. La Junta opinó se le concediese el hábito para quien casare con su hija, y el Rey dijo: *Como parece.*

D. Diego Gallo de Avellaneda, Corregidor de Segovia, pidió

merced de un hábito. La Junta informó que se le concediese y el Rey dijo: *Assi.*

D. Carlos Guajardo Fajardo, Veinticuatro de Córdoba y Corregidor de Avila, suplicó un hábito para dote de una hija. La Junta opinó favorablemente, y el Rey dijo: *Esta bien*, y lo rubricó. (Expediente núm. 164.)

Manuel Pantoja y D. Diego Pareja Velarde, Corregidores de Cuenca y Salamanca, suplicaron el uno una plaza de Contador de Cuentas, y el otro la primera encomienda que vacase de su orden y alguna otra merced. La Junta informó favorablemente, pero el Rey decretó lo siguiente: *No combiene que aya plaças supernumerarias de la Contaduria, sino que se provean cuando vacaren del numero y la Junta vea en que otra cossa se podra hacer merced á Pantoja sin inconveniente, y en lo que toca á don Diego de Pareja quedo advertido para las ocasiones*, y lo rubricó. (Expediente núm. 165.)

El Reino pidió se le librasen 30.000 ducados de ayuda de costa para repartir entre los Procuradores de Cortes que habían asistido en las presentes y también se hiciera lo que hasta entonces con los 11 Procuradores que no tenían salario de sus ciudades. La Junta de Asistentes informó en 9 de Febrero de 1620, que aunque hacía días que los Procuradores de Cortes habían pedido esta ayuda de costa, lo había ido deteniendo con el fin de excusar otra, y que ésta fuese para volverse á sus casas, pues como S. M. sabía, estaban ya mandadas disolver las Cortes, con quince días de término, para que pasados no se pudieran juntar más, y opinó se diesen al Reino 20.000 ducados para repartir entre los Procuradores y á cada uno de los 11 que no tenían salario de sus ciudades, 300 en la forma y de donde se acostumbraba. El Rey decretó lo siguiente: *Esta bien esto pero no se publique asta que se disuelvan las cortes*, y lo rubricó. (Expediente núm. 166.)

Las Cortes se disolvieron el 28 de Marzo de 1620, y en 8 de Abril la Junta de Asistentes elevó mensaje á S. M. informando los memoriales de D. Francisco de las Infantas, Procurador de Córdoba, de D. Fernando González de Ledesma, Procurador de Zamora, de D. Diego Gabriel del Aguila, Regidor de Avila, y de D. Jerónimo de Cañizares, Regidor y Procurador de Guadala-

jara. Los tres primeros pidieron merced de un hábito, y el último, usar desde luego de la plaza de Aposentador del Libro y merced de 500 ducados de renta que tenía suplicado en el maestro de la Cámara. La Junta informó favorablemeute la pretensiones de hábito, y en cuanto á la solicitud del Procurador de Guadalajara, atendiendo á la instancia que por él hacía el Duque del Infantado, opinó se le hiciese la merced que suplicaba. El Rey decretó: *Escusense los auitos que aqui se consultan que han sido tantos los destas Cortes que vienen a no estimarse, y al Procurador de Guadalajara se le podra dar luego la plaça con la declaracion que parece para que se consuman como fueren vacando*, y lo rubricó. (Expediente núm. 167.)

El Licenciado D. Juan Coello había alcanzado merced de un hábito de las órdenes de Alcantara ó Calatrava para su hijo, y habiendo pedido que fuese el de Santiago, la Junta informó favorablemente en 27 de Mayo de 1620, y el Rey dijo: *Esta bien assi*, y lo rubricó. (Expediente núm. 169.)

Varios Procuradores de Cortes que habían obtenido merced de hábitos de las órdenes militares, manifestaron que en el Consejo de las órdenes, aunque se obedecían las Cédulas, se dilataba su cumplimiento. La Cámara informó en 11 de Junio de 1620 se mandase al Consejo de las órdenes no hiciera novedad y cumpliera las Cédulas dadas á los Procuradores. El Rey decretó lo siguiente: *El hacer estos despachos toca á Valdivia, y assi se le embiara relacion de los auitos que se an dado á los Procuradores de Cortes para que los haga y lo mesmo se entienda para lo de adelante*, y lo rubricó. (Expediente núm. 170.)

Los expedientes á que se refiere el anterior extracto, se encuentran hoy en poder de la Comisión de Cortes de la Real Academia de la Historia.

Madrid 18 de Enero de 1886.

MANUEL DANVILA.

II.

OBSERVACIONES ACERCA DE LAS CARTAS DE AMERIGO VESPUCCI.

Siempre se ha estimado en España y Portugal que la relación de viajes, profusamente repartida por Europa á principios del siglo XVI con título de *Quatuor Americi Vespucii Navigationes*, era falsedad notoria, forjada con miras hostiles á la fama de los descubridores del Nuevo Mundo. Ni los defensores ó panegiristas del piloto florentino, Canovai, Bauchin, Waltzemuller; ni los que con más imparcialidad juzgaron la narración como Bartolozzi, Huet, Camús ó Foscarini; ni aquellos que, descubriendo en el impreso errores evidentes de fechas y sucesos ó absurdos en la apreciación, procuraron dar crédito al autor descargando en los editores la responsabilidad de lo que pudiera pasar por errata, aunque tuvieran tan grande autoridad como Varnhagen, Washington Irving ó el Barón de Humboldt, consiguieron modificar la opinión insistente de los literatos en esta península, conformes en rechazar como impostura, ó superchería indigna, el impreso que había deleitado á tantos lectores.

Desde que fué conocido, Fr. Bartolomé de las Casas el primero lo denunció, siguiéndole cuantos después se han dedicado á la historia de las Indias occidentales, singularmente D. Martín Fernández de Navarrete, que lo hizo objeto de estudios especiales en su grande obra de *Viajes y descubrimientos* y en la *Biblioteca marítima española* (1) fortaleciendo una apreciación, que ha venido á condensar por último el R. P. Cappa en estas palabras: *Vespucci escribió muchas mentiras y sus comentadores enriquecieron sus obras con muchas más*» (2).

---

(1) Navarrete publicó *Noticias exactas de Américo Vespuccio y reflexiones críticas sobre las relaciones de sus viajes* en la *Colecc. de viajes y descubrim.*, tomo III, pág. 315, y *Estudio biográfico* en la *Bibliot. Marít.*, tomo I, pág. 55. Con mayor ó menor extensión han tratado del asunto casi todos los historiadores de Indias, entre ellos Gómara, Herrera, Fr. Pedro Simón, Piedrahita, Veitia, Muñoz, León Pinedo, Barcia, Gelpí, etc.

(2) *Historia del Perú*, Lima, 1885.

De nada parecian servir las frases benévolas que á Vespucci dedicó Pedro Mártir de Angleria, ni las consignadas por Cristóbal Colón recomendándole como «*muy hombre de bien y desgraciado, á quien no habian aprovechado sus trabajos.*» Olvidando que el rey D. Fernando el Católico le acordó carta de nacionalidad española «*por su fidelidad y algunos buenos servicios,*» no habían de tenerse más en cuenta apreciaciones de los que, después de todo, eran coterráneos suyos. La idea de que intentara deliberadamente suplantar á los adalides del descubrimiento, y aún más la que ha prevalecido, de dar su nombre á las Indias, bastarían á oscurecer y borrar grandes, grandísimos méritos, si los tuviera, y á tornar antipático ese nombre.

Pues bien, en tal estado la opinión, tras de controversias é indagaciones tan prolijas y repetidas, un trabajo nuevo que el Magistrado del tribunal superior de Justicia de Cincinati Mr. F. Force acaba de remitir á la Academia, encierra bajo el título modesto de *Observaciones acerca de las cartas de Amerigo Vespucci* (1) una demostración, al parecer concluyente, de que el piloto mayor de la casa de contratación fué á las cartas que se le atribuyen tan ajeno como cualquiera de los que amargamente le han tildado de falsía.

Si los fundamentos tienen solidez, resultará que con presencia de las relaciones de viajes de Colón, Ojeda, Vicente Yañez Pinzón, Niño, Coelho y algún otro, tres asociados de buen humor y mejor ingenio forjaron una novela de viajes distintos, logrando, no sólo inmensa popularidad, sino lo que es más raro, que llevara confusión é incertidumbre á los lectores y críticos eminentes en ciencias y letras.

Resultará, digo, que mientras Amerigo Vespucci se ocupaba tranquilamente con Juan Diaz de Solís en formar el padrón de las cartas de marear, corría su nombre por el Mundo Viejo; y el pseudo griego Hylacomylus lo aplicaba al Nuevo Mundo, gra-

---

(1) *Some observations on the letters of Amerigo Vespucci by M. F. Force. Read before the Congress international des Americanistes at Brussels. September*, 1879. *Cincinati, Robert Clarke and Co.* 1885.

bándose de seguida en un mapa (1) que el más honrado con ello no había de ver, y siendo así, como es cierto, que á favor de la calumnia no hay prescripción, justo y forzoso será que á la memoria de Amerigo se restituya el concepto de hombre verídico y honrado que gozó en vida y que la posteridad le ha venido escatimando.

La Academia estimará los razonamientos del Sr. Force, que muy complacido voy á resumir, aunque recelo pierdan algo de su fuerza en la versión extractada.

Se sabe con certeza que Amerigo Vespucci residió en Sevilla hasta el mes de Febrero de 1496; que regresó á España en Febrero de 1505; y que no volvió á salir de la Península, desempeñando varios cargos, entre ellos el de piloto mayor, hasta el año de 1512 en que murió; de modo que el intervalo trascurrido de 1496 á 1505 es el único en que pudo hacer viajes á las Indias.

Alonso de Ojeda declaró en el pleito, que los herederos de Colón sostenían contra la Corona, que en la expedición emprendida en 1499 le acompañaron «Juan de la Cosa, piloto, Morigo Vespuche e otros pilotos,» y habiéndose reunido varios de estos en la Casa de la Contratación de Sevilla el año de 1515 para determinar la línea divisoria de las posesiones de España y Portugal, dieron testimonio de que Vespucci había visitado el cabo de San Agustín, en el Brasil, entendiéndose lo hizo en armada portuguesa (2).

Concisos é incompletos como son los testimonios, constituyen las pruebas conocidas de las navegaciones del florentino; así,

---

(1) Hay reciente teoría sobre el origen del nombre de América, planteada por M. Jules Marcon. Según los documentos oficiales del Gobierno de Nicaragua, hay allí una montaña nombrada *América*, *Amerrica* ó *Americ*. Supone el autor que Colón y los que le acompañaron en el cuarto viaje pudieran saberlo y divulgar el nombre. Véase *Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid*, tomo XV, pág. 207.

(2) Navarrete publicó en extracto las declaraciones: el que informa las trascribió íntegras del original al *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, t. XVI, pág. 25. Sebastián Gaboto ponía en duda la navegación de Vespucci; Juan Vespucci, sobrino de éste, declaró que su tio había ido dos veces al cabo de San Agustín: Nuño García, que había ido allí á descubrir por el rey de Portugal, y añadió que también le constaba á Andrés Morales.

considerando la una decía Navarrete (1). «Esta es la única noticia de que Américo hubiese navegado hallándose en España, y aún se ignora en qué clase ó con qué destino fué embarcado en esta primera expedición de Ojeda.» Respecto á la otra, Pedro Mártir, que tuvo relaciones amistosas con Amerigo y más aún con su sobrino, consignó que el primero había navegado á expensas del rey de Portugal; y Gómara, que escribía cuarenta años más tarde, sentaba también que Vespucci corrió la costa americana hasta los 50° de latitud S. por orden del monarca lusitano. Mas no hay un solo historiador portugués que lo confirme; al contrario, el vizconde de Santarem, investigador minucioso, manifiesta que habiendo registrado los archivos, y en ellos la colección completa de documentos que mandó formar el rey D. Manuel y se conserva intacta, conteniendo muchos despachos dirigidos al papa, á varios soberanos y á los embajadores en las cortes extranjeras, en que se notician los descubrimientos que se iban haciendo, no ha visto mención ni referencia siquiera de Vespucci.

Para saber algo más hay que recurrir á las cartas publicadas con su nombre en varias lenguas y numerosas ediciones, que son dos: la una narrando el que se dice tercer viaje; y la otra comprendiendo los cuatro que se supone emprendió. Ambas merecen seria consideración.

En el concepto externo ó bibliográfico, poco dejarán que desear las noticias dadas en la *Bibliotheca Americana Vetustissima* de Harrisse y en la admirable disquisición de M. d'Avezac. La dirigida á *Laurentio Petri Francisci de Medicis*, se imprimió primeramente en Paris por Jean Lambert, precediendo á la edición de Ottmar de 1504. En pocos años se hicieron en Francia otras once y seis en Alemania; todas en latín. Una en italiano, con título de *Paesi nuovamente ritrovati*, apareció en Vicenza en 1507; multiplicándose después las reproducciones y traducciones. Difieren muchas en la manifestación de la lengua en que estaba escrita la original: cuál dice que en italiano, cuál en portugués, cuál en

(1) *Colecc. de viajes*, t. III, pág. 718.

español; mas sea de ello lo que quiera, las impresas, inclusa la de Italia, son evidentemente traducciones del latín, pues el nombre Amerigo Vespucci se ve escrito *Alberigo*, transformación de la forma latinizada *Albericus*.

No es menos de observar que mientras las ediciones inundaban, digámoslo así, á Francia, Alemania y algunos Estados del N. de Italia, ni una sola se hacía en Portugal, en España ó en Florencia. Corrían por todas partes menos por aquellas en que residían el autor y sus parientes ó amigos.

Con estos antecedentes es oportuno examinar el contenido de la carta.

Empieza el viajero diciendo que salió por orden y á expensas del rey de Portugal, especie discutida y negada por el vizconde de Santarem, con razones de gran peso (1) y poniendo en relieve la ignorancia de los pilotos que andaban sin saber el punto 500 leguas más ó menos, aseguran que se hubieran perdido á no hallarse él presente. Todos lo pudieron advertir; «así los marineros le honraron mucho, convenciéndose de que sin vista de la Carta conocia la ciencia de la navegación mejor que todos los capitanes del globo.»

La arrogancia de la frase; ese arranque de amor propio insultante para la nación que le cobijaba y tenía entre sus marinos á Gama, Cabral, Corterreal, Coelho, Caminha; á los capitanes más expertos y arrojados; á los que doblaron el cabo de Buena Esperanza, se extendieron por la costa de la India y reconocieron la misma del Brasil que el narrador iba á explorar; esa vanidosa jactancia no se compadece con el carácter conocido durante la vida de Vespucci.

Sigue diciendo en la carta que observó unas veinte estrellas de tanto brillo como Vénus ó Júpiter, y que tomando el diámetro y periferia por medidas geométricas, calculó que eran de mayor magnitud. ¿Quién podrá creer que hombre de los conocimientos de Vespucci escribiera semejante desatino?

---

(1) Sobre el particular medió correspondencia entre el vizconde y D. M. F. de Navarrete, que puede verse en la *Bibliot. marit.*, t. I, p. 55, y en el *Boletín de la Sociedad geográfica de París*. t. IV y VI.

En la descripción de esas estrellas en grupo y posición se ayuda por mayor claridad con una figura; y no obstante, nadie ha sido capaz de identificarlas. Humboldt lo intentó con la mejor voluntad y también su amigo el astrónomo Ideler sin dar con ellas. Y ya que de estrellas se trata, ¿se concibe que el navegante que bajaba hasta los 55° de latitud no viera *La Cruz del Sur*, la más notable, la más hermosa entre las constelaciones del hemisferio Austral, la que han visto y descrito exactamente, como han descrito hasta las nebulosas, tantos otros observadores?

La meteorología de la carta corre parejas. «He visto cosas, dice, que desmienten las doctrinas filosóficas: por dos veces, á la media noche, se ha presentado un íris blanco que todos han visto.» Qué se deba entender por *íris blanco*, no sabemos, si no era un círculo blanco alrededor de la luna. Humboldt supuso benévolamente que hiciera referencia al arco íris lunar, pero entonces sería pueril la mención.

Pueril es también en verdad el largo párrafo ilustrado con figuras que tiene por objeto la demostración de que estando Lisboa en 39° y ½ de latitud N. y prolongándose el viaje hasta los 55° S., el navegante corrió 90°. Júzguese si en la comunicación de un hombre instruído á otro de los conspicuos de Florencia está justificado el esfuerzo.

Llegando á la descripción de los indígenas, continúa narrando la carta: «la carne humana es un alimento ordinario... se ha visto á un padre comer á sus hijos y mujeres... estuve veintisiete días en una ciudad y ví en las casas carne humana salada colgando de las vigas, como entre nosotros se cuelga el tocino.» Colón y Ojeda entendieron por las señas de los naturales la existencia de una tribu de caníbales; mas estos no se encontraron, y hay por consiguiente seguridad de que Vespucci no presenció banquetes de carne humana, ni la vió colgando del techo de las chozas como los jamones. Vespucci no podía asegurar semejante cosa estando como estaba, reputado por hombre verídico entre los que le conocían (1).

---

(1) De la cuestión del canibalismo ha tratado el que informa, citando la carta de Vespucci, en las notas á la *Historia de Venezuela*, de D. José de Oviedo y Baños. Madrid, 1885. T. II.

Impresionado el profesor Ringmann, de Estrasburgo, con la lectura del pasaje, al ordenar la edición de la carta hecha en 1505, por Hupfuff, escribió á guisa de introducción estos versos de prudente advertencia:

Candide, sincero capias hunc pectore, lector;
Et lege non naso rhinocerontis...

Hasta ahora se ha discutido mucho si Vespucci era ó no deliberado embustero; y en el *Examen Critique*, obra tan superior por la rectitud del juicio como por la profundidad de la investigación, Humboldt, manteniendo la opinión menos severa, sospechó que la relación hubiera sido adulterada al imprimirla. Pero la paternidad de la carta no ha sido puesta en duda; y sobre este particular debe despertarse la atención, pues si, eliminadas las cartas, pasó en todo lo demás por hombre de juicio y de verdad Amerigo Vespucci, motivo existe para conjeturar que aquellas no sean suyas.

El Sr. Force se inclina á creer que *le célèbre humaniste, épigraphiste, architecte et mathématicien véronais Fra Giouanni de Giocondo*, al paso que dirigia la fábrica del puente de *Notre-Dame* y del *Petit Pont* en Paris, entretuvo los ratos desocupados en escribir esta carta; ficción adaptada al espíritu popular ya dispuesto á recibirla con las nuevas incompletas que llegaban del otro lado del Océano.

Sea lo que quiera, anunciaba esta carta el propósito en el autor de redactar otra que comprendiera los tres viajes hechos, el cuarto que iba á emprender y juntamente un libro de geografía ó cosmografía, tal que legara á la posteridad la memoria del viajero; y en efecto, dos años después, se estampaba en la ciudad de Saint-Dié la famosa *Cosmographiae Introductio,* acompañada de relación de los cuatro viajes en forma epistolar.

M. d'Avezac vislumbró los orígenes de este librejo al escribir el *Martin Hylacomylus Waltzemüller, sus obras y colaboradores*, probando que Waltzemüller es autor del tratado de cosmografía tan abundante en alusiones á Amerigo, é iniciador de la propuesta de poner su nombre al nuevo mundo: que el poeta Jean

Basin tradujo al latín la relación que sigue y que Walter Lud, secretario hereditario del duque de Lorena, facilitó los recursos para la impresión. Ringmann colaboró con los versos puestos en la edición de la carta anterior de Strasburgo y otros nuevos.

La dicha narración ó segunda carta se presta no menos que la otra á observaciones críticas. En el primer viaje—ya lo notó Humboldt—lo sustancial se acerca, aunque confusamente, á la relación del que hizo Ojeda. El año está equivocado; pone 1497 por 1499; pero señala con exactitud la salida del puerto de Cádiz el día 20 de Mayo, el número de bajeles, que eran cuatro, y la recalada en las islas Canarias. Varía después en el punto de llegada al continente, que fija en 16° N., cuando el de Ojeda fué por 3°. Los indígenas están descritos en forma parecida á la de la carta á Médicis, diciendo que apenas comen otra carne que la humana; cuenta la llegada á un pueblo fundado en el agua sobre pilotes, que se llamó Venezuela, y que allí hubo encuentro con los naturales. En un pueblo, 80 leguas más arriba, hallaron gente agradable y hospitalaria que consintió á los viajeros excursión al interior. Esta región se llamaba Paria, estando situada en 20°. Continuaron 870 leguas adelante, empleando trece meses; se detuvieron treinta y siete días á carenar en el puerto más hermoso del mundo. Fueron á la isla de Ity, habitada por gente hostil y terrible; hubo combate en que los españoles tuvieron un muerto y 22 heridos. Entonces dieron la vela con 222 cautivos que vendieron por esclavos, regresando á Cádiz el 15 de Octubre de 1499.

Ojeda, por su parte, notició ante todo la circunstancia de ser el agua del mar casi dulce por la que desembocaban dos grandes ríos; entro en el golfo de Paria; se internó por cabo Codera, siendo los españoles recibidos afablemente; fué al puerto de Chichirichi, donde halló fiera oposición, resultándole un muerto y 22 heridos. Para curarlos entró en puerto cerca de Vela de Coro; permaneciendo veinte días; pasó por la isla de los Gigantes; descubrió población sobre el agua, como Venecia; en tres meses anduvo 600 leguas de costa, y el 30 de Agosto dió la vela en dirección de Haiti, llegando á la bahía de Yaquimo el 5 de Setiembre, con muchos cautivos. Roldán le prendió y retuvo hasta Febrero de 1500, y no pudo volver á Cádiz hasta mediados de Junio.

Hay, como se ve, puntos de semejanza entre las dos relaciones, pero no son menos de notar las diferencias. En una aparecen los habitantes de Venezuela hostiles, rechazando con la fuerza á los extranjeros, y por la otra son recibidos con afabilidad. En la primera sirve la isla de Ity de teatro á un sangriento choque, mientras Ojeda en Haiti halla establecimiento y autoridad de españoles sin oposición de los pacíficos naturales y tiene combate en el continente. En una se pone la visita de Venezuela al principio del viaje, y en la otra casi al fin. La de Vespucci cuenta la extensión de costa corrida en trece meses por 870 leguas; en la de Ojeda el tiempo es de tres meses y el trayecto de 600 leguas. La vuelta del uno se dice en Octubre de 1499 y la del otro en Junio de 1500.

Aunque se admitiera la suposición de Humboldt de haber dejado Amerigo en Haiti á Ojeda, siguiendo él á España con uno ó más buques, la narración en modo alguno se ajusta al viaje del segundo. Varnhagen desechó semejante idea en el estudio leído en la Sociedad Geográfica de París en 1858, y aceptando las fechas, latitudes y distancias del impreso de Saint-Dié, sostuvo la existencia de un viaje de Vespucci en 1497, aunque se hayan perdido las Memorias, durante el cual hubo de costear la América del Sur, la del Centro, todo el seno mejicano, la Florida y la América del Norte hasta el golfo de San Lorenzo (1).

Pasando al examen del segundo viaje se advierten semejanzas con el de Pinzón. Vespucci parece haber salido de Cádiz en Mayo de 1489; pasó á la vista de las Canarias é isla del Fuego y navegando diez y nueve días por el Océano alcanzó tierra por los 5° S., el 27 de Junio. La costa era baja y el agua del mar estaba endulzada por la corriente de grandes ríos. Dió con una escuadrilla de canoas, capturando una de ellas. Se detuvo á carenar en una bahía, y rescató perlas; después llegó á la isla de los Gigantes; en nueva estación adquirió 117 marcos de perlas; hizo rumbo á la

(1) Varnhagen defendió la veracidad de Vespucci, teniendo por suyas las cartas, no sólo en la ocasión que se cita, sino también en notas de controversia con el vizconde de Santarem y con Ayres de Cazal, puestas en el *Diario de navegação da Armada que foi a terra do Brasil em* 1530.—Lisboa, 1839.

isla *Antilla* «descubierta pocos años antes por Colón»; estuvo en ella dos meses, molestado de continuo por los colonos y regresó á Cádiz el 8 de Setiembre.

Pinzón dió la vela de Palos con 4 buques en Diciembre de 1499; pasó por las Canarias é isla del Fuego; llegó al continente por los 8° S., en 20 de Enero de 1500; desembarcó y tomó posesión de la tierra con las formalidades acostumbradas; observó en el cielo constelaciones nuevas, y en el mar que el agua estaba endulzada por los grandes ríos. Primero avanzó 40 leguas hacia el S.; volvió después al N. pasando las bocas del Amazonas y Orinoco; desembarcó y tuvo combate en que salieron heridos 10 españoles. Costeando Venezuela hizo rumbo á Haiti con escalas en Guadalupe y Puerto-Rico; continuó á las Bahamas donde naufragaron dos de los buques, y llegó á Palos el 30 de Setiembre de 1500.

En la comparación se advierte desde luego que la de detención en la isla *Antilla* ó sea Haiti, es episodio del viaje de Ojeda, tan claramente expuesto que Varnhagen sostuvo ser este viaje segundo de Vespucci, en realidad, el de Ojeda en 1499. Pero la compra de gran cantidad de perlas, de que se habla, no se hizo en el de Ojeda ni en el de Pinzón, sino en el de Alonso Niño, verificado en Junio de 1499. En esta expedición afortunada ocurrió la captura de una canoa caribe con indios prisioneros, con otros sucesos mezclados en la referida narración. Se ven, pues en esta, materiales extraídos de los tres viajes de Pinzón, Ojeda y Niño, no siendo difícil comprobar que el resto procede de los de Colón.

El relato del tercer viaje, primero en nave portuguesa, es más breve y con mayores extravagancias que en la carta publicada separadamente por anuncio de la Colección. Repite lo de la medida y cálculo de las estrellas notables; que recibió carta y mensaje del rey D. Manuel de Portugal, invitándole á presentarse en Lisboa; que se le hizo entusiasta recepción; que salió, en fin, con armada real. Habiendo demostrado el vizconde de Santaren tan cumplidamente como cabe en prueba negativa, no haber existido carta, ni recepción, ni armada, el cuento parece sencillamente compuesto con la sustitución de los nombres de Vespucci y don Manuel por los de Colón y D. Juan, ateniéndose á lo ocurrido años antes en Lisboa. En lo relativo á los indígenas es la carta

más circunspecta; en el itinerario lata. No conociéndose relación oficial con que compararla, nada acerca de estos puntos hay que decir; mas no ha de pasar inadvertido que expresando por un lado no haberse alargado la navegación más que hasta los 52° de latitud S., en otro dice llegaron el 7 de Abril á un punto en que tuvieron quince horas de noche, y para esto tenían que estar en 72° 30′ (1).

Del cuarto viaje, término de la narración, no hay que hablar; pues generalmente se reconoce ser trasunto de la expedición de Coelho; con todo, adviértese que este perdió cuatro buques volviendo á Lisboa con los dos restantes, y que según la carta fué Vespucci el que regresó con los salvados, perdiéndose el jefe con los otros; y nótese de paso que ocupando casi la mitad del relato una isla en medio del Océano, que tenía dos leguas de largo y una de ancho, donde ocurrió el desastre, no ha sido factible reconocerla, pues la de Fernando de Noroña, la más parecida, es cuando ménos, ocho veces mayor y se encuentra, relativamente, cerca de América.

Se multiplicarían las observaciones si se descendiera á los pormenores; pero estas bastan á la convicción de no haber escrito Vespucci la relación que se le atribuye, y en otro orden de análisis se verá más claro.

Dos partes separadas tiene la obra: epístola preliminar dirigida á Renato, duque de Lorena, y narración de los cuatro viajes. Esta se dice copia, ó duplicado, de la que se envió al rey D. Fernando: «*ad Ferdinandum Castiliae Regem scriptas, ad te quoque mittam*» (2). Ciertamente navegó Vespucci con Ojeda en 1499, y es posible lo hiciera también con Pinzón, según el sentir de Humboldt, mas esta mezcla de sucesos é incidentes de navegaciones varias, en fechas imposibles ¿cabe en despacho de oficio? ¿Se

(1) Navarrete se fijó en otro lapso significativo. Dice el narrante: *tomamos posesión, por el serenísimo rey de Castilla;* y esto en armada portuguesa.

(2) Navarrate no interpreta con tanta estrechez la frase. «Lo que dice Vespucio al principio de la relación de los cuatro viajes, no es que la hubiese dirigido al mismo rey Fernando, como interpreta el Sr. Humboldt; dice pues, y es muy distinto, aunque parezca materialidad, que las cosas que participa á Renato se habian escrito detenidamente para Fernando, rey de Castilla.» *Bibliot. marit.*, t. I, pág. 57.

admitirá por parte de Vespucci en comunicación al Rey la omisión á las señales del paso de Colón por la costa visitada con Ojeda; la redacción, en forma que le hace aparecer como el verdadero descubridor; los descuidos de nombrar á D. Fernando Rey de Castilla, y *Antilla* á la isla que los españoles conocían por otro significado?

Vanamente se buscarán en la relación los nombres de los jefes en cada viaje, los de los capitanes de los buques, los de los pilotos ó los de cualquiera otra persona; sólo el de Vespucci está escrito, sin expresar por cierto en qué calidad ó con qué cargo iba. La omisión hizo exclamar á Navarrete (1): «*El no haberse expresado el nombre del comandante de la escuadra ni el de otra alguna persona, puede inducir sospechas de su poca veracidad. No parece sino que se quiso huir de que hubiese citas que evacuar y medios de comprobar lo cierto.*» Verdaderamente, la ausencia de esos medios de comprobación, el *vague désespérant* que Humboldt lamentaba, bien puede tenerse por recurso, si el autor de la narración trataba de evitar el descubrimiento de su ficción; al paso que no cabe imaginar esfuerzo más inocente y vano, siendo carta que Vespucci enviaba al Rey, tratando de expediciones hechas de orden suya.

Si cualquiera persona en España hubiera sabido que el piloto florentino aseguraba haber visto la Tierra firme en 1497, no dejara de comunicarlo á los que intervenían en el pleito de los herederos de Colón. Precisamente el fiscal de la Corona buscaba pruebas con que reducir la extensión de los descubrimientos del Almirante; y ello es que ni los amigos y partidarios de éste, ni los de la parte contraria hicieron mención de esas cartas, que andaban de mano en mano por Francia y Alemania; y de las que, solamente en Saint-Dié, según Varnhagen dice, se hicieron cuatro ediciones el año 1507. Esa completa indiferencia por ellas en España; esa nebulosidad que las rodea, con el cúmulo de las dificultades que quedan anotadas, limitan á una sola solución la del problema. Que Vespucci no fué autor de las cartas.

---

(1) *Colecc. de viajes*, t. III, pág. 290.

Fíjese ahora la atención en otra circunstancia. La ignorancia de los títulos del rey D. Fernando, inadmisible en cualquiera residente en España, se enlaza con la prolija inteligencia de los que pertenecían al duque de Lorena, y aun de sus ascendientes, porque la carta se endereza al rey de Jerusalén y de Sicilia, y hasta la fecha no se ha descubierto diploma con que acreditar que Renato II usara nunca esos dictados.

La familia de Lud, que de generación en generación sirvió la secretaría de los duques de Lorena, quería sin duda, con solicitud leal, que no se olvidara haberlos ostentado Renato I. Grüninger imprimió en Estrasburgo, el año 1507, un tratadito *de Speculo Orbis*, en que se lee: *Inclytissimo Hierusalem et Siciliae Regi, etc., Duci Lothoringiae ac Barn Gualterus Ludd ejusdem a secretis et canonicus Deodatensis sese humiliter commendat;* pues en el mismo año apareció en Saint-Dié, domicilio de Walter Lud, y á sus expensas, la *Cosmographiae Introductio*, conteniendo la relación de los cuatro viajes de Vespucci y dedicatoria en estos términos: *Illustrissimo Renato Iherusalem et Siciliae Regi, duci Lothoringiae ac Barn, Americus Vesputius humillimam reverentiam et debitam recommendationem.*

La epístola que saluda á Renato rey—*inclytissime Rex*—recuerda los tiempos en que él y Vespucci estudiaban juntos, bajo la enseñanza del tío de éste, indicando que la carta va directamente de Vespucci al rey Renato, por conducto del amigo de aquél y criado de éste Benvenutus. Como Renato fué educado en Joinville por su madre Yolanda, y no estuvo en Italia hasta que contaba 29 años de edad (1); Lud, Waltzemüller y Jean Basin, triunvirato que preparó y editó la *Cosmographiae Introductio*, sabía cuando menos, que en esta parte de la obra se faltaba á la verdad, y pues así la presentaba á su señor, certidumbre tendría de ser recibida á título facecioso.

En tal caso, el *vague désespérant* de Humboldt y la evolución, que indignaba á Navarrete, no procedían de superchería de Ves-

(1) El vizconde de Santarem demostró, por otros conceptos, que Vespucci no fué condiscípulo del duque de Lorena.

pucci, sino de recurso natural de novelista; y hé aquí cómo los versos sugeridos á Ringmann, por la lectura de la primera carta, vinieron á ponerse, ligeramente modificados en la del rey Renato, diciendo:

Candide, sincero volvas hunc pectore, lector;
Et lege non nasum rhinocerontis habens.

El Sr. Force acaba su erudito trabajo con estas palabras:

«La hipótesis que presento no dejará de tener objeciones; pero de todos modos, lo verosímil es que Vespucci no escribió la relación de viajes dedicada al rey Renato.»

Madrid 19 de Febrero de 1886.

CESÁREO FERNÁNDEZ-DURO.

III.

EUCOLOGÍA SIRIACA.

En cumplimiento de lo acordado por la Academia, el que suscribe ha examinado detenidamente un libro de mano en letras siriacas, remitido á esta Corporación al efecto de que se sirva adquirirlo para su propia Biblioteca.

Constituye el manuscrito en cuestión, un abultado in-folio con ciento cincuenta y una fojas útiles, escrito en carácter siriaco moderno, de letra esmerada y tinta negra, salvo las *xuclas* ó vocales que se señalan con roja. A primera vista se advierte que la vocalización no es idéntica en todos los folios, y aun, que varía alguna vez en una misma cara; pues mientras en unas dicciones

se escriben mociones árabes, en otras se nota la vocalización propia de la escritura siriaca moderna. Esto conduce llanamente á presumir que no se halla escrito todo en el mismo idioma; y la interpretación me ha demostrado que lo notado con vocalización arábiga es texto arábigo con aljamía siriaca; el cual, á las veces se presenta solo, como en el tratado que encabeza la obra; á las veces, acompañado de texto completamente siriaco en sendas columnas, y frecuentemente con comentario en dialecto siriaco occidental, como si este fuera el lenguaje nativo del que la ha compuesto ó compilado.

Al folio 1 vuelto de los escritos comienza texto arábigo con caracteres siriacos, que para mayor claridad y fácil comprensión representaré en las correspondientes letras árabes. Dice así, conservados los idiotismos que en él se muestran:

رتبة الاستعداد

صلوة الاستعداد تسمية النية في

مباخرة القداس تنبيه البابا جرجوريوس

الثالث عشر منح من مستجمع

هذه الصلوة غفر ماية وخمسين يوما

Lo cual, trasladado á nuestra lengua castellana, se lee:

«Oficio de la preparación.—Oración para preparar la invocación necesaria en adoración de la sagrada Eucaristía. Advertencia del Papa Gregorio XIII. Tiene de indulgencias el que rezare esta oración enteramente ciento cincuenta días.»

Sigue con efecto la oración; y después de ella varios oficios piadosos, paráfrasis de evangelios y sermones; señalándose particularmente al folio 29, como principio de la paráfrasi del texto correspondiente, una viñeta á pluma con bastante buena composición y gusto, representando la *Cena*.

La mencionada especie de la advertencia de Gregorio XIII (1572-1585) no permite colocar la antigüedad del manuscrito más

allá del último tercio del siglo XVI. Probablemente es bastante más moderno; pudiéndose entender por el uso del arábigo y las formas dialécticas del siriaco que en él se usan, haberse escrito verosímilmente para sacerdotes maronitas ó presbíteros católicos del Líbano.

Como se ve, el conjunto de la obra no deja de ser curioso; y el que informa expone su opinión de que merece adquirirse por una Corporación, que reconoce tanta importancia á la literatura del Oriente semítico.

La Academia resolverá, sin embargo, lo más oportuno.

Madrid, 5 de Febrero de 1886.

FRANCISCO FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

IV.

INSCRIPCIÓN ROMANA DE ARGAVIESO. POETAS ESPAÑOLES DEL PRIMER SIGLO.

En el periódico la *Lectura Católica* (vol. II, 1880, p. 29 y siguiente), D. Mariano de Pano, digno alcalde de Monzón en la provincia de Huesca, ha publicado un fragmento de inscripción latina, el cual por varias maneras merece llamar la atención de los eruditos. Fué encontrado en el año 1879, ó poco antes, hacia la mitad del camino que baja de Huesca á Pertusa, dentro del término de Argavieso, con otras muchas antiguallas, que parecen indicar el sitio de una *villa* romana. Debo á la bondad y cortesía del señor Pano un excelente calco en papel de la laja de mármol fino, cuyo título está grabado con letras elegantísimas, propias de la época de Domiciano ó Trajano. Leo en él, conforme con el señor Pano, lo siguiente:

EM · OSITANIL
A · CLARA · VIRIS
M · DISCRIMINA · VOCVM
AS · FIDIBVS · NVMEROS
5 A · CONSONA · PECTINE · SEXTO
CINIT · ICTA · CHELIS

LINI · MATERNI

A derecha y abajo el mármol está completo. Se reconocen al momento los restos de tres dísticos de rara perfección, y al fin, puestos en genitivo, los nombres sin duda del poeta, que fué su autor. No de otra manera, al pié de un epigrama elegantísimo sobre Silvano, encontrado en la antigua *Axima*, población de los Alpes Grayos, se leen los nombres del poeta *T. Pomponi Victoris procuratoris Augustorum* (C.I.L. vol. XII, en el curso de impresión, n. 108). En la antigua *Caesarea* de la Mauritania existía esculpida, cerca de mediados del cuarto siglo de nuestra era, con mucho primor en una plancha de mármol, que se conserva hoy en el museo de Argel, un epigrama también de mérito no común, con la subscripción *ex ing(enio) Asteri* (C.I.L. vol. VIII, n. 9585). Asterio, pues, poeta cristiano, era su autor. No faltan poesías epigráficas griegas, cuyos autores también quisieron mandar sus nombres á la posteridad, trazándolos al pié de las respectivas inscripciones, las he indicado en mis *Exempla scripturae epigraphicae* (p. XXVI, nota 3). Un *...linius*, ó *...linus Maternus* era por consiguiente el poeta del epigrama de Argavieso. Lástima grande es, que todo su principio, y de lo conservado casi la mitad, nos falte.

Uno de nuestros primeros conocedores de la poesía latina, el Sr. Buecheler, catedrático de la Universidad de Bonn, á mis instancias ha ensayado la restauración del fragmento poético; y si bien estos suplementos no pasan de ser una tentativa más ó menos conjetural, todavía pueden dar una idea cabal del ingenio del poeta Materno. El Sr. Buecheler, lee así:

. . . . . .

[*Qui Tiburina colunt et qui sept*]*em ostia Nil*[*i,*
Fulsit et in Grais ars tu]*a clara viris,*
[*Dum cithara loqueris septe*]*m discrimina vocum*
[*Mollibus et dulces d*]*as fidibus numeros.*
3 [*At nunc luctifico tu*]*a consona pectine Sexto*
[*Fraternos planctus con*]*cinit icta chelys.*

Celebra Materno los talentos poéticos del difunto, cuyo nombre individual, su *praenomen*, debe haber sido *Sextus*, según se infiere del renglón quinto. Dice que le admiraron los habitantes de Roma y los de Alejandría, situada cerca del mar, donde el Nilo abre sus siete bocas. La admiración que producían aquellos dulces versos, cantados al son de la cítara, era comparable á la que describe Virgilio (*Eneida*, VI, 645), hablando de Orfeo:

nec non Threicius longa cum veste sacerdos
obloquitur NUMERIS SEPTEM DISCRIMINA VOCUM
iamque eadem digitis, iam PECTINE *pulsat eburno.*

Y supo Materno muy bien aprovecharse de estos versos del gran poeta Mantuano, para cantar el acogimiento que harían en los campos Elíseos las almas de los más celebrados vates á la del finado Sexto, cuya memoria inspiraba fraternales endechas al mismo Materno. Parece, pues, que éste era hermano de Sexto; y aun quizás, los *fraternos planctus* contienen una alusión al tercer nombre, el *cognomen* del difunto, que sospecho haber sido *Fraternus.*

No conocemos el segundo nombre, el *nomen gentilicium* de los hermanos; porque el LINI será más bien el resto de otro *cognomen*, como *Paullinus*, que de un *nomen* terminado en *...linius.* Y en efecto, entre tantos nombres gentilicios en *...inius*, como *Licinius*, *Verginius* y cien más, no se encuentra ninguno en *...linius.* En la antigua *Aeso*, que es Isona del condado de Pallars, existe, ó ha existido, una serie de títulos importantes que nos revela los nombres y cargos militares y sacerdotales de una familia de alta nobleza municipal (C.L.I. vol. II, n. 4458, 4460-4462). Lucio

Emilio Materno, tuvo de su mujer Fabia Fusca, según estos títulos, cuatro hijos: Lucio Emilio Paterno, jefe de los ingenieros *(fabrorum)*, y primipilar ó primer centurión de varias legiones y cohortes, decorado tres veces por Trajano en sus guerras en Dacia y en la oriental contra los persas; Marco Emilio Fraterno, tribuno militar y también jefe de los ingenieros (no se dice cuáles fueron los cuerpos del ejército en que había servido); Emilia Paterna, *flaminica perpetua* de la provincia citerior en Tarragona; y Emilia Materna, fallecida, á lo que parece, en la flor de su juventud. El uso exclusivo de los nombres Paterno, Materno y Fraterno en esta familia, aunque no falten ejemplos de otros indivíduos así llamados, da cierta probabilidad á la suposición conjetural, de que el poeta [Paullino?] Materno y su hermano Sexto Fraterno, cuyos nombres gentilicios ignoramos, hayan tenido relaciones de parentesco con los Emilios de Isona. Marco Valerio Marcial, el poeta de Bílbilis, en uno de los epigramas de su libro décimo, publicado después de la muerte de Domiciano, enderezó desde España á un compatriota suyo en Roma, orador y jurisperito, nombrado Materno, el ruego amistoso de que le enviase algún sobresaliente pescado ó venado para su mesa (x, 37, v. 1 y 11).

Iuris et aequarum cultos sanctissime legum,
Veridico Latium qui regis ore forum,
Municipi, Materne, tuo veterique sodali
Callaicum mandas siquid ad Oceanum

y lo siguiente. El que se diga Marcial munícipe de Materno, no implica la necesidad de creer á éste también natural de Bílbilis; sólo significa que había, como el poeta Bilbilitano, nacido en la España Tarraconense. Tampoco el *Callaicus Oceanus*, el Océano de Galicia, impone la obligación de creer que Marcial residiese á la sazón en la costa del mar Cantábrico, que tal vez no vió nunca. Con libertad poética opone á la orilla de *Laurentum* en Italia, mencionada en el verso de su epigrama que sigue inmediatamente á los arriba citados, el mar de su patria. Existió, pues, en vida de Marcial un Materno, español de la Tarraconense, orna-

mento del foro Romano; y no es imposible que este orador hubiese también sido poeta como Cicerón; y ciertamente mucho mejor que Cicerón, si (lo que no es improbable) su Musa le inspiró el elegante epigrama de Argavieso.

Son estas, no lo desconozco, conjeturas, que un día tal vez recibirán un fundamento más sólido mediante nuevos descubrimientos epigráficos. Pero á los inteligentes aficionados á las antigüedades patrias, darán, lo espero, mayor estímulo para investigar con toda premura, si algo más puede hallarse orillas del *Batizalema*, que acabe de disipar la niebla, todavía flotante, sobre los monumentos de tan ilustres españoles.

Berlín, Marzo de 1886.

EMILIO HÜBNER.

VARIEDADES.

MADRID DESDE EL AÑO 1203 HASTA EL DE 1227. [1]

26.

Enero 1203. Heredad de los freiles de Calatrava en Seseña, cerca de Valdemoro.—Escrituras del archivo de Calatrava, fol. 97, recto.

El maestre de Salvatierra da la heredad de Seseña á Rodrigo Juanes por su vida.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Magister de Salvaterra M[artin] Martinez é Roy Diaz el Comendador con todos sus freires damos heredad en Seseña en todos sos dias de Rodrigo Juannes, de Villa Pietri niño, que aret con uno iugo de boes, é una casa. É esta heredad así la damos, que det della el diesmo cada anno á los freires, é por atal pleyto que despues de suos dies, que la heredad qual que la hubieren los freyres, con suas sennatas é con sus barbechos, é con ganado si lo oviere, que todo sea de la meson de Salvatierra. É Roderig Juannes dales el quinto del moble de todo suo haber, despues de sos dias por sua alma. E si Rodrigo Juannes, pasare sua mulier de este século, que los freyres de Salvatierra lo reciban por freyre con aquello que pudiere haver de sua heredad.

Facta carta, mense Januarii, Era MCCXLI.

---

(1) Véanse en este tomo del BOLETÍN las págs. 47-80 y 141-160.

27.

Madrid, Noviembre de 1203.—Archivo de Santo Domingo el Real. Colección de escrituras originales del siglo XIII, dispuestas por orden cronológico. Al dorso, de letra moderna, se nota equivocadamente la era 1251.

In dei nomine et eius gratia. Ego don thomas, ierno de don roman, et mea uxor olalia roman vendemus (1) unas casas in la *zoch* (2), así quomo nos las heredamos de nuestro padre don roman (3), con todas sus paredes aderredor, fueras las paredes de partes de don sebastian el abat, ad vos don d.° serrano et ad vestra uxor dona maria. Et es precio placibile LXXX é V maravedis; unde iam sumus paccati; et non remansit inter nos nisi pax. Alledanos son de las casas, de la una parte las casas que fueron de don sebastian, et de alia parte nietos de *daroch* (4), é de las duas partes *vias regis* (5).

Testes sunt de hoc, qui audierunt et viderunt, don roman de calderas é suo cunado don Polo, don Martin el enemigo, don blasco filio de blasco rubeo, don munio filio de don ferrando de la madrastra, don Gomez nieto de sanz garcia, don Moreno, don joan el olero de sagra, don Pardo hermano de d.° forro, don Garcia sobrino de don roman, Gomez filio de d.° gomez de *font furosa* (6), Pedro martin abadeilio, Martin grant de alfamarera, Chicot filio de don estevan, Joan mica, D.° gordo del *torreilion de la calzada* (7), D.° iohannes sobrino de don roman el peletero.

Facta carta in mense novembris, era M.ª CC.ª XLI, Regnante rex alfonsus in toleto et in castella; Senior in maydrid Diagus lopez,

---

(1) Sic.

(2) السوق (el mercado). Llámase *azoche* en el Fuero de 1202 (Cavanilles, 29, col. 2.

(3) En la *Carta de otorgamento* (BOLETÍN, t. VIII, pág. 78) se han visto nombrados el hijo de Juan Román en la parroquia de San Andrés, y Bartolomé Román en la de San Salvador.

(4) Del árabe-hebreo אל ארך *(alaroch*, el largo)? En el documento 34 sale Domingo Pedrez *el longo*. En Talavera (BOLETÍN, t. II, pág. 331), vivió Mossé *Adaroque*.

(5) Calles del Rey.

(6) El arroyo de *fonte forosa* se cita por el Fuero de Madrid, pág. 36.

(7) Torrejón de la Çalzada, sobre la de Madrid á Illescas.

Alguazil Garci estevan, Sayon Pedro iohannes. Petrus de leoz qui me fecit.

28.

Uceda, Noviembre de 1204.—Escrituras del archivo de Calatrava, folio 103 r.

Venta de Rodrigo Diaz al Abad de Valbuena de la hacienda que tiene en Carrascosa (1).

Notum sit omnibus hominibus, tan presentibus quam futuris, quod ego Rodericus Didaci, filius Didaco Pedrez, vendo omnem radicem, quam habebam in Carrascosa, domos et molendina, et pratos et piscatoria, et vobes (2) cum suis seminatis et alias omnes hereditates cum suis exitibus [et] intratis, vineas et ortos, et insuper quantum habebam in Carrascosa, vendo Johanni abbati Bonevallis et omni conventui suo, precio CL morabetinos; et sum paccatus de omni precio.

Et hec carta fuit facta in Uceda, ante portam sancte Marie (3); et est fideiussor de saneamiento Didacus Martini, *nepos Archiepiscopi* (4) alcayd de Uceda.

Testes qui viderunt et audierunt: P. M[unio?]z el iurado.—Martin abbad.—D. Dz. juratus.—Don Fernando el iudex.—P. i[erno] de Martin Salvador.—E. Xemeno.—Don Jo[han] de la figuera.—Don Gil (5).—Dominico Gascon.—Joan Pasqual.—Don P° yerno de Galin Santio.—Vincente Jo[anes].—Martin Moion.—Rod[rigo] Martinez.—D. Perez.—Jo[an] hermano de dominico Garcia.—Isaac Lucas diaconus.—Blasco Covo.

Examinatores et testes de Carrascosa: Don Benedicto.—Don Jo[an].—Don Jo[an] el clérigo.—Martin de Uxaros (6).—Don Es-

---

(1) Carrascosa de Tajo en el partido de Cifuentes, no muy distante del monasterio de Obila. Este monasterio era filiación del de Valbuena de Duero, que regía el abad D. Juan. Véase el documento **19**.

(2) Sic.—Está en lugar de *boves* (bueyes ó yugadas de bueyes).

(3) Santa María de la Varga, templo principal de Uceda.

(4) Sobrino del arzobispo D. Martin Lopez.

(5) ¿Prior de Santa María de Atocha? Véase el documento **24**.

(6) Ustarroz, lugar del valle de Egües, partido de Aoiz en Navarra.

tevan.—Don Nuño.—J. Pelaes.—J. filio de Pedro Anania.—P. Garcie frater de Ucles et comendador de Muratiella (1).

Facta carta in mense Novembri, sub Era MCCXLII, Dominus in Uceda Alvar Nuñez; Judez Fernando el Faro; Alcaldes, Pedro Jo[anes], Don Julian, Don Florent, Don Jurdan, Juan Diaz, Sancio Fernando.

29.

3 Diciembre, 1205.—Predios en Ribas, en la vega de Jarama, en Madrid y en Toledo, que vendió Pedro Moro al arzobispo don Martin Lopez.—Liber privilegiorum ecclesie Toletane, fol. 42 r.

Carta de hereditate quam emit dominus Martinus archiepiscopus in Ribas a Petro moro et uxore sua domenga.

In dei nomine et eius gratia. Quoniam plures sunt homines qui fraudulenter et calumpniose volunt sibi aliena vendicare [et] oblivione hominum multa pereunt, hiccirco (2) Ego petrus moro, fretus sanitate mentis et corporis, una cum uxore mea Domenga et filio meo ferdinando moro, in etate contradicendi et concedendi constituto, vendo domino Martino, Archiepiscopo toletane sedis, yspaniarum primati, pro ducentis morabetinis, quos iam penes me habeo et sum de illis paccatus, domos meas quas habeo in ribas *aldea de madrit*, cum egresibus et ingresibus et cum aquis et molendinis; et tria predia *en la vega* (3). Quorum unum habet alledanum pratum ex una parte, et ex alia parte habet alledanam filiam dominici dominguez, ex alia parte est via que ducit ad aldeam que dicitur *daralcalde* (4), et ex alia parte alledanam

---

(1) Puebla de Almoradiel en el partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo.

(2) Sic.

(3) De Mejorada, en la confluencia de Jarama y Henares. De la parroquia de Mejorada es hoy aneja la iglesia de Ribas.

(4) دَوّار القاضى hoy despoblado de la villa y real sitio de San Fernando, no lejos del castillo de Aldovea (الدوّار) el cual se dijo antiguamente *Cervera*. Refleja sobre el Henares su ruinosa mole cuadrada y flanqueada de cuatro torres.

mulierem aznari; et aliud predium habet alledanam, id est, vicinam, filiam dominici dominguez ex una parte, et ex alia parte habet alledanum, id est vicinum, dominicum petri, ex alia parte habet alledanos filios de serrano, et ex alia parte habet alledanum dominicum petri; et aliud predium habet alledanum Martinum archiepiscopum ex una parte, et ex alia parte est *sarama* (1), et ex alia parte Maria galindi.

Vendo, inquam, ei et duos calces (2) in flumine de fenares, in quibus fiant duo molendina cum aquis et egressibus [et] ingressibus, et *tres tierras per a ferrennes* (3).

Et etiam vendo illi quatuor predia: quedam sunt apud madrid, et quedam sunt apud toletum. Quorum unum habet alledanam ex una parte dominici dominguez filiam, et ex alia parte est *via que ducit ad toletum*, et ex alia parte eandem filiam dominici dominguez habet alledanam; et aliud predium habet alledanum ex una parte Petrum garcie, et ex alia parte donam iurdanam (4), et ex alia parte dominicum martini. Aliud etiam predium habet alledanum ex una parte Petrum garcie, et ex alia parte habet alledanam mulierem dominici pererii, et ex alia parte est terminus de *turre del campo* (5); et aliud predium [habet] alledanum Migaelem Rezental, [et] ex alia parte habet alledanum pascasium, et ex alia eundem pascasium, et ex alia parte est terminus de *turre del campo*.

Insuper vendo predicto Archiepiscopo in supradicta aldea, que dicitur Ribas, quandam terram *per a cannamar* (6), et omnes hereditates quas ibi habeo cum egressibus et ingressibus et aquis et pasturis et cum omnibus iuribus, que in supradictis hereditatibus habeo et nunc possideo iure hereditario, in perpetuum possidendas.

---

(1) Jarama.

(2) Cauces ó acequias. La etimologia de *cauce*, que omite el Diccionario de la Academia Española, no tiene duda.

(3) Para herrenes.

(4) Doña Jordana.

(5) En término de Toledo.

(6) Para cañamar. El cáñamo era ramo importante de cultivo é industria en Madrid, como lo prueba el *Fuero* de 1202 (Cavanilles, pág. 38).

Ego petrus moro sanus et incolumnis mente et corpore hanc cartam et hanc venditionen confirmo et concedo. Ego domenga uxor petri moro hanc cartam et hanc venditionem confirmo et concedo. Ego ferdinandus moro filius petri moro hanc cartam et hanc venditionem confirmo et concedo. Preterea, ego petrus moro obligo me domino Martino archiepiscopo fideiussorem, quatinus quemlibet hominem, [qui] super predictis hereditatibus dominum Martinum archiepiscopum impecierit, penitus removeam et expellam.

Isti sunt testes de ribas: Michael rezental testis.—Johannes migael testis.—Martin illan testis.—Dominicus *sacerdos illius aldee* testis.—Munio filius dominici rubei testis.—Petrus rubei testis.

De alcala: Petrus didaci testis.—Gomez munii testis.—Johannes guigelmo testis.—Martin illan testis.—Petrus pardi testis.—Michael Garcie testis.—Stevan garcie testis.—Dominicus illan testis.—Petrus martini testis.—Bidal dominicus testis.

Facta carta tercio nonas Decembris, Era M.ª CC.ª XL.ª III.ª, Regnante Rege A[defonso] cum regina A[lienore] et cum filio F[erdinando] in toleto et in castella et in extrematura.—*Algaiazil de madrit*, *Gundisalvus privignus ferdinandi gallecii*; *Sayon*, *Sancius*.—Et Iudex de Alcala, Dominico velasco; Sayon, petrus tomas.

30.

Marzo 1206.—Escrituras del archivo de Calatrava, fol. 103 v.

Don Ordoño Perez y su muger venden á la Orden el quarto de Otos y Valnegral, y otra hacienda en Madrid y Moratalaz.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Don Ordon Pedriz vendo per me et per mea uxor Maria Gutierrez el quarto de las casas que fueron de meo avuelo Ordon Pedriz é de sua uxor donna Urracha, que son en Maydrid en la collacion de S. Marie, é el quarto del Aldea, que dicitur Valnegral, é el quarto de Otos, é el quarto de duas iugadas de vobes que son en Moratalfaz (é Otos é Moratalfaz son en término de Toledo); lo que fué de meo ávolo Ordon

Pedriz é de sua uxor donna Urraca. Esto que yo vendo es lo que conpré de mios primos cormanos, filios de don[na] Elo mia tia, per me, [de] Alvar Lopez é de Ruy Lopez, é Gutier Lopez é Urraca Lopez; é véndolo á vos Ruy Diez, Magistro de Salvatierra (1) et omni conventui. É es precio placabile cc é xxx morabetinos, unde iam sumus paccati; et non remansit inter nos nisi pax. É esto vendo con entradas é con exidas, é con aguas, é con pasturas, así quomodo pertinet. É otrosí otorgo quanto mea madre donna Agnes vendió á los freires de Salvatierra en las casas de S. Maria de Maydrid é de Valnegral é de Otos é de Moratalfaz; otorgélo esso paccado.

Huius rei testes sumus Don Garci Pedriz, Don Joan Pedriz, Don Garci Nuñez, D. M[iguel] Facen, Don Martin de Locrono (2); Don Moriel Johannis (3). Et ego Martin Gonzalvez.—Ego Fortonius sacerdos sancte Marie concedo; Don Bastardo (4); Don Pedro de la Muda; Johannes Muñoz (5); Don Fagunt filio de D.° Fagunt.

Facta carta in mense Martii, Era MCCXLIIII, regnante Rex Alfonsus in Toleto et in Castella; dominus in Maydrid Alfonsus Tellez; alguacil don Gonzalvo; sayon D.° filio de Cabeza.—Petrus de Leoz qui me scripsit.

31.

Sábado 18 Marzo, 1206. Asiento de *marjadraque* según el Fuero de Toledo. Hanén hijo de Abén Zadoc el judío.—Escrituras del archivo de Calatrava, fol. 104 r., v.

In Dei nomine et eius gratia. Comparó el Maestro é los freires de Salvatierra Don Roy Diaz con todo su convento de Salvatierra

---

(1) Maestre de Calatrava. Véase el documento 26.

(2) Son los cinco primeros pesquisidores, nombrados en la *Carta de otorgamento* que da remate al Fuero de Madrid. Véase el documento 15.

(3) Tercero de los cuatro pesquisidores, ó jurados del Rey. ¿Se otorgó la *Carta* en 1206?

(4) Fiel, ó fiador, del barrio de Santa María de la Almudena.

(5) Nombrado en el Fuero (pág. 35), como poseedor de la dehesa que en la villa de Barajas retiene el nombre de *La Muñoza*.

pora él é pora su convento de Don Ordonio Pedrez el quarto de la Aldea de Otos de las Aldeas de Toledo, el quarto de la heredad que havia Don Ordon Pedrez en el Aldea de Moratalfaz de Aldeas de Toledo, é el quarto de quanto havia en Valnegral en término de Madrid, é el quarto de todas las casas que havia Don Ordon Pedrez é donna Urraca en Madrid en a (1) collacion de S. Maria de Madrid. É esto comparó el Maestro, pora sí é pora su convento, de Don Ordon Pedrez con todas sus derechuras é quanto á él pertenesce, é con entradas é con exidas, é con sotos é prados, é con aguas, é montes, é valles, é planos, é con todas sus derechuras; é non retovo Don Ordon Pedrez así *ipse* (2) en esta véndida en poco ni mucho á él ni á home por él, é essióse de todo, é asentó al Maestro é á so Convente en toda esta heredad conomrada (3), como en heredad de sus heredades, con esta véndeda sana é derechera, é sines (4) entredicho ninguno; é el precio que entrellos convinieron cc é xxx morabetís buenos alfonsís e de buen peso, los quales recibió Don Ordon Pedrez en sus manos é metidos en su provecho. É esta véndida es fecha secundo la costumne de Toledo de vender é de comprar, é *margah adarac* (5). É desta véndeda, que fezo Don Ordon Pedrez demostró cartas de cómparas, que compró de sus parientes (6); onde tienen los freires filias (7) dessas cartas en esta heredad de Otos; [é] *Hanen fillos* (8) *d'abenzadoc el Judio* [tiene] heredad d'un boy, que non entró en esta véndeda. É sepo Don Ordon Pedrez lo que dió, é sopieron el

---

(1) En la.

(2) Asimismo.

(3) En latín «cognominata.»

(4) Sin.—La forma expletiva de plural, que la preposición reviste, se ajusta con la francesa «sans», catalana «sens.» También se decía en castellano «senes.»

(5) مرجع الدرك Véase BOLETÍN, t VII, pág. 368.

(6) Documentos **21** y **22**.

(7) Hijuelas.

(8) Hijo. Nótese la terminación.—La donación imperial de Alfonso VII (18 Mayo, 1132) á que se refiere esta excepción, es la escritura 1241 del *Corpus diplomaticum hispanum* de Velázquez, códice de papel (t. IV, estante 22, grada 2.ª, núm 43, que pertenece á la biblioteca de la Real Academia de la Historia. La donación se hizo en favor de *Hayfra avenzadoch* y de *Eleazar* su hermano.

Maestro é los Freyres lo que compraron; é non se les encrobió (1) ninguna cosa, ni non se entorparon (2) en algo. Et esto que vendió Don Ordon Pedrez es lo que él compró de sus cormanos los filios de Donna Elo su tia; et es[e] vendedor Don Ordon Pedrez es el de Cabrera, filio de Pedro Roiz *mio Cid;* et esto que vendió, es lo que havia Don Ordon Pedrez [de] so abuelo, é su mulier (3) donna Mari Gutierrez. É en diez é en cinco reglas (4) sobrescriviemos *Pedro Roiz;* é con esto es sana la carta; é sobre todo es este testimonio.

Fecha la carta dia de sábbado, en XVIII dias del mes de Marzo, Era MCCXLIIII.

Testimunias desto buenas é derecheras: Ego Laurentius Juliani testis.—Ego Martinus presviter de bovada testis, et iussi scribere pro me.—Petrus pelagii d'olmos (5) de rio de Cavia testis, et iussi scribere pro me.—Ego Blasius Martini de Lobroyo testis, et iussi scribere pro me.—Ego Dominicus presbiter sancti Petri testis.

Don Ordoño Perez y su mujer Doña Urraca, mucho antes de que llegase á su término el siglo XII, poseían casas en la colación, ó parroquia de Santa María, dentro de la Almudena, cuya situación se fija por el documento **39**. De este matrimonio nacieron dos hijas: Doña *Inés* y Doña *Elo*. Ésta casó con D. Lope Díaz; y le nacieron, Álvaro, Ruy, Gutierre y Urraca. Doña Inés dió mano de esposa á D. Pedro Ruíz, *Mio Cid;* sobrenombre, que ciertamente no fué tan solo propio, ó exclusivo del famoso Campeador (6). Su hijo, D. Ordoño Perez, que actúa como vendedor en la presente escritura, se llama *el de Cervera*. ¿Sería señor del castillo de este nombre, ó de Aldovéa sobre el Henares?

---

(1) Esto es «encubrió.»

(2) Códice «encorparon.»

(3) No del abuelo, sino del nieto.

(4) Línea 15.ª del pergamino ú original manuscrito.

(5) Olmos albos, distante dos leguas y media de la ciudad de Burgos, á cuyo partido pertenece.

(6) *España Sagrada*, XXI, 405.—En el Tumbo menor de León de la orden de Santiago (fol. 100) firma *Dominicus Romaniz meu Cid* un instrumento fechado en Setiembre de 1190.

32.

Abril 1206.—Escrituras del archivo de Calatrava, fol. 104 v., 105 r.

Don Ordon Perez aprueva la venta antecedente.

In Dei nomine. Ego Don Ordon Pedrez... filius de Pedro Roiz *mio Cid*, vendí la heredad que havia en Madrid, é en Valnegral, é en Moratalfaz é en Otos, quanto que compré de mios cormanos fijos de donna Elo mia tia, é quanto que hy havia. E esta véndida otorgo yo Mari Gutierrez, fija de Guter Diaz, su mugier de Don Ordon Pedrez. Yo Don Ordon otorgo la véndida que vendió mia madre Donna Agnes á los fratres de Salvatierra, lo que vendió en Madride, é en Valnegral, é en Moratalfaz y en Otos. E esta véndida es por CCXXX morabetís; d'on somos bien pagados: et non remansit nullum debitum pro dare.

Facta carta in mense Aprilis, in Era MCCXLIIII, regnante Rege Alfonsus cum Regina Alienor in Toleto et in Castella; Alfierat el Conde Don Fernando, Maiordomus Gonzalvo Roiz, Merino Garci Roiz Barba.

Qui istam cartam [disrumpere] voluerit, sit maledictus et excomunicatus, et pectet in coto mille morabetinos a seniore cui vocem suam [dederit], et ista hereditate duplicato in loco meliorato.

Hi sunt testes:... de Santdoval testis.—Joan Alvaret, fi de Alvar vieio.

Moratalaz está designado con el nombre de *Casa de Moratala* sobre el camino de Yeles á Torrejón de Velasco en el mapa topográfico de Aranjuez, publicado por el Instituto geográfico. Forma la cúspide boreal de un triángulo, cuya base corre desde Yeles á Illescas, ó de Oriente á Poniente; y viene casi á tocar la divisoria de las provincias de Toledo y Madrid. La aldea de Otos, según se desprende del documento **22**, era ribereña del Tajo. Menciona su encomienda Madoz, hablando del partido de Illescas; y la sitúa, como dependencia del patrimonio regio, entre la dehesa de Aceca y de Barciles más acá de Aranjuez.

33.

Junio 1206.—*Liber privilegiorum*, fol. 73 v.

In nomine domini. Sciant tam presentes quam futuri quod ego S[ervandus?] archidiaconus Mageritensis emi, de auctoritate et de consensu domni M[artini] Toletani archiepiscopi et consensu canonicorum eiusdem, duas mansiones (1) pro trecentis aureis pro anniversario P[etri] archidiaconi Guadalfaiarensis; eo quod, cum me constituisset fidecomissarium in testamento suo, mandavit michi, inter cetera que legavit, quod ego emerem de bonis suis pro taxato precio hereditatem ecclesie toletane et canonicis eiusdem pro anniversario suo. Emi inquam, mansiones duas nomine anniversarii ab eisdem canonicis, et solvi eis trecentos aureos in continenti; quos aureos expenderunt in reparatione domorum ecclesie et mansionum dirutarum. Mansiones siquidem iste sunt in barrio francorum; quarum una in oriente habet domum Giraldi diadi (2) collateralem, in occidente domum domni bernaldi, in meridie viam publicam; alia habet in oriente domum vitalis *çapatarii* (3) collateralem, in occidente domum domni bernaldi sudoris (4), in septemtrione viam publicam. Sub tali quippe conditione emi has dictas mansiones et canonicis assignavi ut ipsi singulis annis, sicut moris est, anniversarium dicti Archidiaconi annuatim sollempniter facerent; et pensiones illarum mansionum pro sua et pauperum refectione annuatim percipiant; et istas mansiones et earum pensiones nomine anniversarii, necnon et proprietatem mansionum Canonici perpetuo possideant.

Facta carta mense iunii, sub Era M.ª CC.ª XL.ª IIII.ª

De este arcediano de Madrid, cuyo nombre completo se me oculta, trae memorias posteriores el *Liber privilegiorum* en las fechas siguientes:

---

(1) Casas, mesones; en francés *maisons*.
(2) Diaz.
(3) Zapatero.
(4) Sastre.

Setiembre 1207, fol. 46 r.
5 Abril 1208, fol. 59 r.
Julio 1211, fol. 58 r.
Noviembre 1211, fol. 44 v.
21 Junio 1213, fol. 59 v.
14 Mayo 1214, fol. 30 v.

34.

Febrero 1213.—*Liber privilegiorum*, fol. 68 r.

Donatio cuiusdam hereditatis in Madrit, facta a Johanne dominici et uxore sua.

In dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego, Johannes dominici et uxor mea dona maria gonçalvez en nuestra vida et en nuestra salud damos nuestra heredat, que avemos en Madrit, casas et vinnas, á los canonges de sancta maria de toledo, por dios é por nuestras almas, que ellos fagan nuestro anniversario cada anno. Et los canonges por su merced otórgannos estas casas et estas vineas, en que vivimos en nuestros dias, por tal pleit que nos cada anno demos un maravedí en *ensencho* (1) á los canonges, e que nos dé quanta heredat avemos. Non aiamos poder de vender ni de dar ni de malmeter; mas que todo remanezca á los canonges despues de nuestra vida, *senes* (2) *neguna contraria.*

Alledanos de las casas: ex una parte, casas de *sancta maria de retuerta* (3); ex altera, domingo pedrez el longo; ex altera, martin pedrez sobrino de don tello (4); ex altera, via regis.

Alledanos de la vinea de *val negral*: ex una parte, gonçalvo el

---

(1) Indicio. Véase el documento **8**; donde se impone á la colegiata de Santa Leocadia, semejante obsequio *ad indicium.*

(2) *Sin* —En el documento **30** (18 Marzo, 1206) la preposición se escribe «sines».

(3) Cerca de Bustarviejo, villa del partido de Buitrago, está el *Alto de la Retuerta* y el cerro de la Plata, célebre por las minas de este metal y de oro y cobre.

(4) «En Marzo de 1206 una escritura de compra de casas, dice Cavanilles (*Fuero*, página 19), arroja este dato: Dominus in Maierit, Alfonsus Telli; alguacil, D. Gonzalvo; sayon, Diego filio de Pedro Cabeza. En otra del mes de Mayo de 1200: «senior in Maiedrid Diego Lopez.» He publicado ambas escrituras, corrigiendo la fecha de la última bajo los números **21** y **30**.

maestro; ex altera Sancho estevan; ex altera, vinea de *conceio;* ex altera *el arroyo* (1).

Alledanos de la vinea de *val fermoso* (2): ex duabus partibus, Iohannes miguel, filius de Toda duena; ex altera parte, domingo pedrez el ortolano doro madre; ex altera, via regis.

Huius rei testes sunt.

Ioannes gonbaldo, testis.—Don Rodrigo el longo, testis.—El arciprest (3), testis.—Garci ochando, testis.—Don Iohan sacerdos de *sagra*, testis.—Garci pascal clerigo *sancti salvatoris*, testis.—Don chement (4) diaconus *sancti iacobi*, testis.—Domnus furtunius sacerdos *sancte marie*, testis.—Munio diaconus *sancti iusti*, testis.

Facta carta mense febroarii, sub Era M.ª CC.ª L.ª I.ª, Regnante Rege alfonso in toledo et in castella; *Dominus in Madrit don Diago de fenares;* Alguacil, Ioan Gonçalvo; Sayon clement.

35.

Madrid, Abril de 1216.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gratia. Ego dona maria, mulier de pedro royz, et meos filios Estevan et Michael, todos de se una, vendemos una tierra in *reias* (5) in mont mayor ad vos d° serrano (6) et ad vestra uxor dona Maria, precio placibile VI morabetinos et tercios, unde iam somos pagados, et non remansit inter nos nisi pax. Aledanos son de la tierra, de la una parte Mari florent é su filia lucia, de alia parte Beneita royz, é de alia parte la linde que parte término de *coslada* (7), de alia parte D.° Martin.

---

(1) Abroñigal, que separa la cuesta de Atocha de la de Vallecas.

(2) En el barrio, hoy llamado de Pozas, al noroeste de Madrid.

(3) Garci Mamés? Era arcipreste de Madrid en 1194. En Mayo de 1219 lo era Garci Ochando.

(4) Clemente. La mudanza de *cl* en *ch* es frecuente en portugués y en gallego: *chamar* (llamar), *chave* (llave), del latin *clamare*, *clavis*.

(5) Rejas, despoblado de Barajas, cerca del puente de Viveros, sobre el Jarama.

(6) Véase el documento 27.

(7) Coslada, en cuyo término está el puente de Viveros.

Testes, qui audierunt et viderunt, Don gomez filio de pelay pedriz, so hermano gonzalvo, Johannes galindo de los tacones, Johan dominguez el enemigo.

Ego dona Maria sobrelievo á meos filios; é meto por fiador á Johannes galindo, que á todo omme que demandare yo iohannes galindo riedre.

Facta carta in mense aprilis, era M.ª CC.ª LIIII, Regnante rex Henric in toleto et in castella, Senior in maydrid Rodrigo rodriguez, Alguazil Paschal gonzalvo, Sayon D.º paschal. Garcia me fecit.

36.

Palencia, 2 Julio 1218.—*Liber privilegiorum*, fol. 73 v.

Carta de Caravanchiel, qualiter tenebatur a domno R[oderico] sub certa pensione.

Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis quod nos Rodericus, dei gratia toletane Sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, profitemur et in veritate recognoscimus nos tenere domum de Caravanchel cum omnibus pertinenciis suis sub certa pensione a venerabilibus fratribus nostris, Toletano capitulo, pro quinguaginta aureis annuatim. Ne autem tractu temporis aliquod posset preiudicium generari, recognoscimus et profitemur nos sub hac conditione tenere predictam domum ut post dies nostros ipsa domus cum omnibus, que ibidem inventa fuerint, libere et quiete ad predictum Capitulum devolvantur.

Data Palencie, VI nonas iulii, Era M.ª CC.ª L.ª VI.ª

37.

Mayo, 1219.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII. No es bastante fiel la copia que imprimió Quintana, Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de Madrid; folio 392.

In nomine domini ihesu christi. Sepan los que son é los que son por venir, que yo Iago mames en uno con mie mugier Mari

estevan, é con mie ermana doña leocadia, é con su marido don lázaro, é con mi sobrina mari domingez, é con su marido pascual domingo, de buen cuer, é de buena voluntad, é sin ninguna premia, damos é otorgamos la casa de sant iulian del valsalobral, á la orden de la predicacion; é assí la damos con dos iugos de bues bien apareiados con toda su eredad, cumplimiento con su pan, é con sus casas, é con entradas, é con exidas, é con agua, é con pasturas, assi cuemo les perteneze, é con c cabras é con xxx é v oveias, é con II vacas paridas, é II noviellos, é con I asna parida, é con la casa apareiada assi cuemo está. Et estos bues, é esta eredad que es aqui connombrada, es en *torre vermeia* (1). Et yo Iago mames en uno con mie mugier mari estevan por dios, é por almas de nuestros parientes, damos III aranzadas de viña, aquella viña connombrada que fué de *enes*, dámosla á la casa; et nos que escriptos somos en esta carta, ó nostros filios, ó nostros parientes, que tras nos vernan, que ninguno no aia poder de toller, ni de lo suyo por o que lo oviere de quanto fuère de la casa mal meter. Et si alguno algun mal quisiere far, ó contrallar, sea maledicto con iudas scarioth en enfierno, é nol vala, é peche M moravedis al Rey, é nos seamos poderosos de defenderla, é de enparalla á ninguno que mal quisiere i fazer. Et dámosla con tal condicion á los freres da questa orden, que non aian poder de vender esta eredad, ni de camialla, ni de despoialla.

Facta carta en el mes de Maio, era M.ª CC.ª L.ª VII.ª, Regnant el rey don ferrando en toledo é en Castiella; et *señor de Madrid Rodrigo rodrigez*, Aluazil roman garcia, é sayon fernando. Testimuñas que esto odieron, é vieron el arciprest garci ochando, Don climent diácono de sant Jacobi, Garci martinez diácono de sant iohan, Pedro garcia subdiácono de sancta maria, Don abril subdiácono de sant salvador, Moriel ivañez, Pedrivañez de ribota, Juan garcia fi de garci vicent, Juan Domingez de valnegral, Domingo Fernando fi de barbaluo, é don Migael su ermano, é Pascual alexandre, Estevan domingo, Diag muñoz, Don Mateos de meac, Don endrés subdiácono de sancti iacobi, Pedro feliz escrivano diácono de san salvador de toledo.

---

(1) En término de Velilla de San Antonio, sobre la derecha del Jarama.

Al verificarse esta donación, ó poco antes ó después, se hallaba en Madrid, adonde vino desde Segovia, Santo Domingo de Guzmán. No son para omitidas á este propósito las noticias que sacó á luz el P. Fr. Hernando del Castillo (1).

«Él salió de Madrid muy consolado y con desseo del buen successo de lo que allí dexava començado. Y assí fué muy en breve avisado de todo lo que entonces se avía hecho. De que recibió grandíssimo contento, y escrivió á las monjas una carta, que hasta en nuestros tiempos se guardava originalmente en aquella sancta casa; y el traslado de ella, para si alguno desseare leerla, me pareció poner aquí, fielmente sacada del latin en que se escrivió:

Fray Domingo, maestro de los frayles Predicadores, á nuestra amada Priora y á todo el Convento de las Sorores de Madrid salud y augmento de virtud.

Mucho nos alegramos y damos gracias á Dios por el fervor de vuestra Santa conversacion, y porque el Señor os sacó del hedor de este mundo. Pelead, hijas, contra vuestro enemigo antiguo con oraciones y ayunos sin cesar. Porque no será coronado sino quien bien peleare. Hasta agora no avia casa acomodada para guardar las cosas de vuestra religion; mas ya no podeys pretender escusa, pues por la gracia de Dios teneys muy bastantes edificios donde puede aver toda observancia. Y assi quiero que de aqui adelante se guarde mucho el silencio en los lugares, que de orden estáu reservados, como es el choro, el refetorio y dormitorios; y en todas las otras cosas se viva conforme á vuestra constitucion. Ninguna salga de la puerta, ni persona seglar entre dentro, sino fuere Obispo, ó algun Prelado, á predicar ó para la visita. No dexeys las disciplinas, ni las vigilias; y sed obedientes á vuestra Priora. No os ocupeys en hablar unas con otras, ni perdays el tiempo en pláticas escusadas. Y pues no os podemos socorrer en vuestras necessidades temporales, no queremos agravaros, ni consentir que ningun frayle tenga autoridad para recebir novicias, sino sola la Priora con consejo de su convento. Tambien mandamos á nuestro carissimo hermano, que en esa casa ha trabajado mucho y os ha juntado en esse sanctissimo estado, que lo disponga, concierte y ordene como le pareciere que mas cumple para que vivays sanctissima y religiosamente. Y dámosle poder y facultad para visitaros y corregiros, y para remover á la priora (si fuere necessario) con consentimiento de la mayor parte de las monjas, y para dispensar en algunas cosas si le pareciere. *Valete in Christo.*»

---

(1) *Historia general de Santo Domingo y de su Orden*, libro I, cap. 12. Valencia, 1587.

38.

Viterbo, 20 de Marzo de 1220. Bula de Honorio III al pueblo de Madrid. —Potthast, Regesta Pontificum romanorum, 6214. La original, que el P. Ripoll cita como existente en el archivo de Santo Domingo el Real, no se encuentra actualmente allí.

Honorius Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filiis, Universo Populo Majoriti, salutem et Apostolicam Benedictionem.

Gratum et acceptum nobis fuit, quod audivimus, videlicet, quod nostros dilectos filios, Fratres Ordinis Prædicatorum, qui habitant apud Majoritum, recepistis in visceribus caritatis, et protexistis laudabiliter cum officiis pietatis; in quo intelligimus, vos gratum obsequium Deo præstare, quia inter bona opera quibus Deo servimus, fere nullum invenitur illi gratius quam subvenire illis, qui propter sitim quam habent Salutis hominum, hauriunt in gaudio et lætitia aquas de fontibus Salvatoris, ut eas dividant in plateis non solum ad satietatem animarum quæ sitim habent, sed etiam in salutare remedium et medicinam contra venenum ægrotantium animorum. Et ut plenius cognoscatis sincerum affectum, quem erga prædictos Fratres gerimus, rogamus proinde devotionem vestram, et exhortamur attente per Apostolica scripta mandantes, ut sicut laudabiliter cœpistis, ita pro nostra, et Apostolicæ Sedis reverentia eos habeatis affectuosius commendatos, et in suis eos necessitatibus, beneficiis et eleemosynis vestris assistatis taliter, ut Deum vobis propitium reddatis, et Nos obligetis vobis esse magis favorabiles et benignos. Datum Viterbii, XIII Kalend. Aprilis Pontificatus nostri Anno Quarto.

39.

Madrid, Mayo 1220.—Archivo de Calatrava, caxon 14, núm. 107. Escritura copiada por D. Juan Lucas Cortés y publicada por D. Miguel de Manuel Rodriguez (1).

---

(1) *Memorias para la vida del santo Rey D. Fernando III*, pág. 254; Madrid, 1800.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Gonsalvo Johannis magistro del convento de Calatrava en uno con don Arias Perez comendador de Calatrava en uno con todo el convento de Calatrava facemos cambio con vusco don Moriel Johannis et uxor vestra doña Lucia; et facemos tal cambio con vusco que vos damos por cambio las casas que fueron de don Ordon Perez, aquelas que son cerca de las vuestras de vos Moriel Johannis; aledanos de estas casas de la una parte Moriel, de las dos partes don Bernardo, de alia parte la *cal del Rey*. E por estas casas, que son assi supradictas de suso en esta carta, do yo Moriel Johannis et uxor mea doña Lucia, damos por camio las nuestras casas que nos havemos en *Almudena*, que fueron de... Servanda: aledianos de la una parte don Bastardo, et de alia parte D.° Felices, dalia parte *Mossé filio de Alperriel* (1) de alia parte la *cal del Rey*.

Testes qui viderunt et audierunt et fecerunt don P.° Gonzalvez de Arauzo, don Gonzalvo Gonzalvez el niño, el fraire don Ferrando de Asgueva, fraire D.° el capellan del Magistro, don P.° Ximenez *Commendador de Madrit*, don Pedro de la Cruzada.

Testes don Roman de Calderas, don Leonart, don Perez el peco, é su hermano Martin Perez, don Gomez garcia fijo de don Garcia el carnicero, Juan Garcia, Pascual Gonzalez, Pasqual Miguel, Gomez Diego, don Bartholomé el ruvio, Juan Diaz el Toledano.

Facta carta in mense Maii, Era M.CC.LVIII, regnante rege Ferrando in Toledo et in Castella; *Senior in Madrit Rodrigo Rodriguez Giron*, Alguacil P.° M[artin] de Oreia, Sayon [Ferrando?], Aznar me [fecit.]

40.

Madrid 6 Enero, 1225.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego dona Mari peydrez, fija de

---

(1) De los judíos de Madrid hace mención el Fuero de 1202, edición Cavanilles, páginas 38 (donde habla de la *trifa*, res ó carne טרפה, que cortaban y expendían para uso de su aljama, mas no podían vender á los cristianos) y 43.

pedro castellano, vendo mis ortos, que he en xagra, á dona Juliana priora de las dueñas de sancto domingo (1) et a fraylle sanchio procurador de las dueñas, per precium placibile XXI morabetinos, unde iam sum pacata, et non remanet inter nos nisi pax. Alledanios de estos ortos, de una parte Joan cebrian, de alia parte don Gil fijo de d.° iustez de xagra, de alia parte Mari cara et don blasco de cuellar, de alia parte don salvador fijo de blasco ilan et Mari munoz la de martin iohannes. Et est orto (2) vendo ego dona Maria perez con su agua, cada domingo el medio dia, et con entradas et con exidas, assi cuemol pertenesce.

Testes de hoc, qui viderunt et audierunt, Don sanchio fijo de sanch garcia, Don gomez el segobiano, Juan garcia fijo de garci vicent, Peydro gomez fijo de don gomez, Johannes vela fijo de garci vicent, Vela garcia fijo de garci figaros, Pedro martin filius de martin iohannes de joan diaz, Pedro fijo de iohannes diago de sancto iohannes, Pedro el navarro criado de los fijos de garci vicent, Nunio fijo de don sanchio.

Facta carta in die epiphanie domini, era M.ª CC.ª LX.ª III.ª, Regnante rege ferdinando in toleto et in castella; *Señor de madrid Rodrigo rodriguez*, Alguazil Martin vicent, Sayon ferrando. Garsias, qui notuit.

Es muy notable, entre otras razones, este documento, porque proporciona la forma *xagra*, en vez de *sagra*, que se ha visto (documento **15**) en la *Carta de otorgamento*. El vocablo árabe, al que corresponde, empezaría indudablemente con la letra ش.

41.

Guadalajara, 20 Setiembre 1226.—Original en el cuaderno 1.° de privilegios otorgados por San Fernando al monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid. Obra este cuaderno en el Archivo histórico nacional.

Christus α ω.—Tam presentibus quam futuris notum sit et

---

(1) De Silos.—Santo Domingo de Guzmán falleció en 1221, y fué elevado al honor de los altares por Gregorio IX en 1231.

(2) Y este huerto.

manifestum que ego Ferrandus, dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice et cum filiis meis Alonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine dompne Berengarie genitricis mee, facio cartam concessionis confirmacionis et stabilitatis deo et vobis dominabus de ordine predicatorum apud Maydrit comorantibus, presentibus et futuris, perpetuo valituram. Concedo itaque vobis et confirmo domos illas et vineas, quas dompnus Egidius presbiter sancti Egidii de Guadalfaiara vobis dedit, ut eas iure hereditario habeatis et irrevocabiliter perpetuo possideatis. Et hec mee concessionis et confirmacionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Siquis vero hanc paginam infringere vel in aliquo diminuere presumpserit, iram dei incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc dictis dominabus illatum restituat dupplatum.

Facta carta in Guadalfaiara, XX die septembris, Era M.ª CC.ª LX.ª IIII.ª, anno regni mei decimo, eo videlicet quo castrum Capellam a manibus sarracenorum liberatum cultui reddidi christiano (1). Et ego, predictus rex Ferrandus regnans in Castella et in Toleto hanc cartam, quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

(Rueda) SIGNVM FERRANDI REGIS CASTELLE.—Gundisalvus roderici maiordomus curie Regis confirmat. Lupus didaci de faro alferiz domini Regis confirmat.

Rodericus Toletane sedis archiepiscopus hyspaniarum primas confirmat.—Infans dompnus Alfonsus frater domini Regis confirmat.

Mauricius Burgensis episcopus confirmat.—Tellius Palentinus episcopus conf.—Lupus Segontinus episcopus conf.—Dominicus Abulensis episcopus conf.—Dominicus Placentinus episcopus

---

(1) En los Anales Toledanos segundos (*España Sagrada*, XXIII, 408) bajo el año 1225, leemos: «El Rey D. Ferrando prisó Capiella.» De nuestro documento se infiere que la toma de esta fuerte villa de la provincia de Badajoz, en el partido de la Puebla de Alcocer, tuvo lugar antes del 20 de Setiembre. La expedición del Rey duró 14 semanas, según aparece de la Historia (IX, 13), escrita por el arzobispo D. Rodrigo. La fecha es importante para determinar la indecisa del tiempo en que se puso la primera piedra de la catedral actual de Toledo.

conf.—Iohannes Callagurritanus Electus conf.—Ioannes domini Regis Cancellarius abbas Valleoleti conf.

Alvarus petri tenens Martos et Andujar conf.—Alfonsus Tellii conf.—Rodericus roderici conf.—Garsias ferrandi maiordomus regine dompne Berengarie conf.—Guillelmus gonçalvi conf.—Guillelmus petri conf.—Didacus martini conf.—Garsias gonçalvi maior merinus in Castella conf.

42.

3 Setiembre, 1227. Testamento de Don M[iguel?] Dominguez arcediano de Madrid.—*Liber privilegiorum*, fol. 75 v.

Testamentum domni M. mageritensis archidiaconi.

In dei nomine domini nostri ihesu christi, amen. Ego M. dominici Mageritensis archidiaconus, credens in patrem et filium et spiritum sanctum, sanus mente set infirmus corpore, meum facio testamentum.

In primis *mando al Arçobispo mi mula et un baso de plata el meior de los mios. De las vinas que compré en Vecas* (1) *mando* XI *arenzadas, que he en una vina, á los calonges de sancta maria de toledo por mio anniversario, etc.*

De omnibus istis suprascriptis facio dominum meum Archiepiscopum *alvaceam*, ut ipse intuitu dei et pietatis faciat omnia ista adimplere; et siquid defuerit, quod non possit de omnibus istis adimpleri, adimpleat ipse de fructibus percipiendis. Si vero aliquid supererit, omnibus istis venditis, faciat ipse inde secundum quod viderit anime mee expedire.

Facta carta III.ª die Septembris, era M.ª CC.ª LX.ª V.ª

Huius rei sunt testes. Ista carta est abreviata.

FIDEL FITA.

---

(1) Arroyo *Vegas* en el partido de Escalona, provincia de Toledo.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VIII. **Mayo, 1886.** CUADERNO V.

NOTICIAS.

El día 18 del mes pasado tuvo lugar la solemne recepción del académico de número D. Celestino Pujol y Camps, cuyo discurso versó acerca del levantamiento de Cataluña durante el reinado de Felipe IV. La numerosa y distinguida concurrencia acogió con vivos aplausos la proposición y desarrollo de un tema que revestido por el clásico Mela de todas las galas del bien decir, deja mucho que desear en el arte del bien entender con sinceridad y exactitud. Las Memorias inéditas y contemporáneas de aquel famoso levantamiento, que ha recogido y que acompaña á su discurso impreso el Sr. Pujol, la discusión que descubre y sigue paso á paso el orden de los acontecimientos, la imparcialidad y mesura de todo el conjunto, brillante por su animación y color dramático, dan á este discurso no escaso valor y relevante mérito.

Congratuló en este sentido al nuevo académico, en nombre del Cuerpo, el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer; no sin demostrar los muchos servicios prestados á la ciencia histórica por el Sr. Pujol, y singularmente en el ramo de la Arqueología.

El día 3 del pasado Abril falleció, víctima de un ataque cerebral, D. Manuel de Goicoechea y Gaviña, oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, cuya vida

estudiosa fué enteramente consagrada al cultivo práctico de la Historia en sus fuentes más puras y caudalosas, y de quien recibieron constante apoyo y desinteresado y pronto obsequio, cuantos eruditos nacionales y extranjeros han venido de muchos años á esta parte á consultar el tesoro riquísimo de impresos y manuscritos que se guardan en la biblioteca y archivo de esta Real Academia.

En el último número del Boletín se han deslizado las erratas siguientes:

Página	312,	línea	6: CHELIS	en vez de	CHELYS.
»	313,	»	2: *Tiburina*	»	*Tiberina.*
»	314,	»	22: *cultos*	»	*cultor*

De real orden se ha dispuesto que todos los documentos referentes á la guerra de los carlistas, que fueron adquiridos de don Antonio Pirala por el Ministerio de Fomento, sean remitidos para su custodia al archivo de la Academia.

El número III del tomo IV, último de la *Revista de Ciencias Históricas* que se publica en Barcelona, contiene un estudio interesante acerca del docto rabino Abba-Mari ben-Moisés ben Josef, que tanta parte tomó, como es sabido, en el movimiento filosófico de las aljamas hebreas españolas durante el siglo XIV. Á este artículo, escrito por D. Francisco Fernandez Gonzalez, siguen otros, asimismo importantes, sobre el concilio de Constanza (siglo XV), la expedición de los catalanes á Córdoba (siglo XI), y las antigüedades prehistóricas de las provincias vascongadas, firmados respectivamente por los Sres. Bofarull (Francisco de), Sanpere y Miquel, y Wentworth Webster.

INFORMES.

I.

BIBLIOTHECA ARABICO-HISPANA.—TOMO IV.

El tomo IV de la *Bibliotheca Arabico-hispana*, que acabo de publicar, contiene 315 biografías de personajes españoles ú orientales, que fueron discípulos de Abu Alí As-Sadafí, obra escrita por el célebre historiador valenciano conocido vulgarmente por *Aben Al-Abbar.*

Como los árabes, tanto españoles como orientales, fueron tan amigos de los estudios biográficos, no se limitaron á escribir diccionarios de carácter general, sino que muchos escribieron obras que comprendían las biografías de los individuos notables de una clase ó de una población, como la *Historia de los fakihes de Al-Andalus*, de Aben Abde-l-Bar, las de los *Fakihes* y *kadhies de Córdoba* por el mismo, *Clases de los poetas de Al-Andalus* por Otsman ben Rebiah, *Historia de los fakihes y kadhies de Toledo* por Ahmed ben Mothahir y otras muchas que sería enojoso enumerar.

A esta clase de obras especiales pertenece la que acabo de publicar, formando el tomo IV de la *Bibliotheca Arabico-hispana.*

Entre las muchas obras biográficas que se conservan en la Biblioteca del Escorial, que permanecen inéditas y de las cuales no se conoce copia en otra biblioteca, una de las más curiosas y más fáciles de publicar por el buen estado del códice, era el *Almócham*, ó sea *Diccionario por orden alfabético de los discípulos del kadi é imam Abu Alí As-Sadafí.*

Este célebre imam, llamado Hoçain ben Mohammad ben Fierroh ben Hayyun (1) ben Çoccarah As-Sadafí, conocido generalmente por *Abu Alí As-Sadafí* ó *Abu Alí ben Çoccarah*, nació en Zaragoza hacia el año 454: después de haber estudiado en Zaragoza, Valencia y Almería bajo la dirección de los mejores maestros que había en dichas poblaciones, en el año 481 se embarcó para Oriente, haciendo la peregrinación á la Meca; después visitó las ciudades de Basrah, Waçith y Bagdad, donde permaneció cinco años dedicado al estudio, y en el año 487 se trasladó á Damasco, y de allí á Egipto, de donde regresó á nuestra península en el año 490.

Vuelto á España, Abu Alí As-Sadafí no volvió á su ciudad natal, sino que se estableció en Murcia; si bien durante algún tiempo parece que no tuvo asiento fijo; pues consta que enseñó en Xátiba, Denia, Alcira y Valencia.

Durante diez años, desde 495 á 505, estuvo enseñando en Murcia, donde tuvo multitud de discípulos que de toda España iban por oir sus lecciones: nombrado kadhí de Murcia, pronto se le hizo insoportable este cargo, para librarse del cual huyó á Almería, no pudiendo conseguir que se le admitiese la renuncia, ó por verse libre de las instancias para que permaneciese en su puesto (2).

Pero en Almería tampoco se vió libre del deseo que los demás concibieron de que fuese kadhí, cuyo cargo tuvo la debilidad de aceptar, desempeñándolo durante algún tiempo, hasta que, al principio del año 508, cansado de nuevo, se escondió, sin que sus discípulos supieran de él por algún tiempo, dejando defraudados á los que habían acudido á Almería por oir sus lecciones;

---

(1) En la biografía de este personaje escrita por Dzahabí y publicada por el Doctor Wüstenfeld, están equivocados estos dos nombres, llamándoles قرة بن حيون por فيرة بن حيون

(2) En el texto á que nos hemos referido en la primera nota, dice Dzahabi que Abu Alí As-Sadafi fué *kadhi de Murcia* y *después se enriqueció*; esto le haria poco favor; pero debe tenerse por errata de copia, en la que se puso استغنى por استعفى, resultando lo que dicen otros autores, hasta con las mismas palabras, *fué kadhi de Murcia, é hizo dimisión*, añadiendo algún autor, como para quitar toda duda, *y le fué admitida*.

pues algunos habían comenzado un libro que no pudieron concluir, teniendo que regresar á sus casas los que para ello tenían medios; pues no faltaron quienes hubieron de quedarse en Almería, por haber consumido sus recursos (1).

Vuelto Abu Alí As-Sadafí á Murcia en el año 508, allí le encontramos de nuevo dedicado á su ocupación favorita, la enseñanza, que ejerció hasta poco antes de su muerte y en circunstancias poco favorables para maestro y discípulos; pues en el año 514 fueron á escucharle en Xátiba muchos, cuando él se preparaba para la guerra santa, que iba á emprenderse contra los cristianos de Aragón, guerra que dió fin con la batalla de Cutanda, en la que murió Abu Alí As-Sadafí con muchos de los voluntarios.

De los libros que enseñaba Abu Alí, ó que los discípulos leían bajo su dirección, da noticias abundantes Aben Al-Abbar, al hablar de cada uno de los discípulos, resultando un número muy considerable, en el que van incluídas las obras más notables acerca de las tradiciones musulmanas.

Los biógrafos de Abu Alí ben Çoccarah no indican que éste escribiera libro alguno; pero de Aben Al-Abbar se infiere que escribió, aunque poco; pues solo menciona dos obras, que serían sin duda de escaso interés; pues la una era *Series de la tradición acerca de los pecados cometidos por los musulmanes y de su perdón*, y en la otra reunió la serie de los *maestros de Abu Mohammad ben Al-Charud:* cuando se citan las obras *Altas tradiciones de Abu Alí* y *Anotaciones de Abu Alí As-Sadafí*, debe suponerse que se trata de obras compuestas por sus discípulos, comprendiendo la doctrina de su maestro (2).

---

(1) Constan estos detalles en el texto del *Almocham*, pág. 291; aunque en el códice se dice que esto aconteció en *Murcia*, léase *Almería*.

(2) Pueden verse biografías de Abu Alí As-Sadafí en Aben Pascual t. I, de la *Bibliotheca Arabico-hispana*, biogr. 327.—En Adh-Dhabbi t. III de la misma *Bibliotheca*, biogr. 655.—En Dzahabi, *Liber classium virorum qui korani et traditionum cognitione excelluerunt*, auctore Abu Abdalla Dahabio... lapide excribendum curavit *Henricus Ferdinandus Wüstenfeld*, Gottingae MDCCCXXXIII. Particula III, n. 27. pág. 32.—Y *Analectes sur l'histoire et la litterature des arabes D'Espagne* par Al-Makkari publiés par MM. R. Dozy, G. Dugat, L. Krehl et W. Wright. Leyde 1855-1861. t. I, p. 520.

El historiador valenciano Aben Al-Abbar, después de haber escrito su *Tecmilah* ó sea *Complemento de la Assilah de Aben Pascual*, en cuya obra hubo de incluir las biografías de muchos discípulos de Abu Alí ben Çoccarah, quiso dedicar un libro especial á tratar de todos los que habían sido discípulos del imam de Zaragoza, fueran españoles ó no, y produjo la obra, que, contenida en uno de los códices del Escorial, ha visto la luz pública por vez primera.

El códice Escurialense, en muy buen estado de conservación, salvo el que hacia el fin le faltan dos hojas, mas una que estaba incluida en uno de los legajos, en el que la reconoció nuestro discípulo D. Julian Ribera, consta de 82 folios útiles, de letra magrebí muy buena en general: copiado dicho códice, como consta en una nota en la anteportada, por el distinguido literato Abu Abd-Allah Mohammad ben Omar ben Mohammad ben Omar ben Roxaid, quien añadió algunas notas marginales explicando ó corrigiendo algo del texto, sirvió probablemente para los estudios de este literato y de su hijo Jahya, pues fué copiado para el uso de ambos: después, sin que sepamos cuándo, fué adquirido para la biblioteca de la ciudad de Mansuriah por mano de su bibliotecario, de quien sabemos que era español, pero no su nombre, que no acertamos á leer en la nota de letra relativamente moderna, que hay en el primer folio.

Dado el carácter de la obra, que se limita á las biografías de los discípulos de Abu Alí ben Çoccarah, que vivió desde el año 454 á 514 (ó sea desde 1062 á 1120 de J. C.), se comprende que ha de tratar de personajes que figuran en los últimos años del siglo quinto de la hegira y primera mitad del sexto, cuya historia puede contribuir á poner en claro. Las poblaciones cuya historia recibe más luz de las noticias que da Aben Al-Abbar en esta obra, son las de Murcia y Valencia, que en el período de crisis por que atravesó la España musulmana al desaparecer los Almoravides hasta el completo triunfo de los Almohades, fueron teatro de no pocas alteraciones y cambios repentinos, contribuyendo á que resulten más noticias de esta parte de España, por un lado, el que siendo de Valencia el autor, debía estar más enterado de las cosas de su tierra, y por otro, el que la mayor par-

te de los discípulos de Abu Alí As-Sadafí eran de esta región: así resulta que las poblaciones que mayor contingente de discípulos proporcionaron á Abu Alí As-Sadafí fueron, Murcia, que figura con 34.—Almería con 25.—Xátiva con 23.—Valencia y Córdoba con 15.—Granada con 14—y Orihuela y Zaragoza con 11.

Dar noticia detallada de los datos nuevos bibliográficos que aparecen en esta obra, de los cargos administrativos ó de las cosas curiosas que me resultan en las papeletas correspondientes, sería molestar demasiado la atención de la Academia, y así voy á limitarme á dar noticia de lo que encuentro en cuatro ó cinco papeletas.

Del zaragozano *Nam ben Mohammad ben Mohammad ben Daiçam ben Nam*, dice, que «ántes de ser discípulo de Abu Alí, ó antes de acompañarle, ya le había pedido la *ichazah* (licencia para enseñar), y á una porción de los que con él, uno de los xeques cristianos de entre sus vecinos de la gente de la frontera, el cual no sabía qué había oido de él»: este hecho podrá indicar que nuestros cristianos aragoneses iban á estudiar con los moros de Zaragoza.

Del carácter del imam Abu Alí As-Sadafí y del sistema de enseñanza, da muestras la siguiente anécdota, tomada de Abu Omar ben Ayyad, el cual dice haberla oído al fakih Abu Mohammad Abde-l-Gani ben Maqqui el de Xátiva, el cual decía: «estábamos en Murcia estudiando (oyendo) el *hadits* (la tradición), que enseñaba Abu Alí As-Sadafí: un día, estaba leyendo Abu Jahyah ben Chafar, natural de Murcia, el libro *Al-Wuhdan de ¿Moçlim?* y nosotros estábamos oyendo, cuando pasó por una palabra obscura, acerca de la cual preguntó al maestro, quien le dijo, *sigue leyendo;* poco después tropezó con otra palabra dudosa, acerca de la cual interrogó al maestro, el cual no la conocía tampoco: entonces Abu Alí tomó el libro de manos del que leía, lo cerró y nos dijo: *no es lícito que yo explique este libro hasta que conozca la verdad de estas palabras obscuras:* los que estábamos con él éramos de todas las regiones del país, y habíamos hecho el viaje por oir sus lecciones.»—Si como resulta de este y otros muchos textos, en los libros árabes hay palabras que no entendían los maestros más afamados, no debe extrañarnos que nosotros no

podamos entender ciertas expresiones más ó menos obscuras.

De *Abu Omayyah Ibrahim ben Mohammad*, quien á pesar de su poca ciencia había llegado á ser kadhi de los kadhies del Oriente de Al-Andalus, cuenta alguna de las necedades á que le llevaron su soberbia y volubilidad, entre otras «la de que había encargado en su testamento que, al morir, se le hiciese la zala (la oración) en el pórtico de su casa; que, si había mucha gente para presenciar el entierro y conducir el féretro, fuese sacado á la puerta de su casa; y que si aún se aumentaba la gente, fuese llevado á la almosalla (1), por temor de que fuesen pocos los acompañantes y se alegrasen los que le tenían envidia; pero la cosa sucedió al revés, pues su testamento quedó ¿sin cumplir?

Batallas del Puerto y de Cutanda, años 508 y 514 de la hegira.

Aben Al-Abbar en su Almôcham, con otros historiadores árabes, hace mención de dos batallas gloriosas á las armas catalanas y aragonesas, y de las cuales, sin embargo, apenas hacen mención nuestros historiadores, ó si las mencionan, lo hacen con tan poca exactitud, que confunden las fechas y los personajes que en ellas intervienen, é ignoran el lugar en que una de ellas acontece.

Ambas batallas ó encuentros entre musulmanes almoravides y cristianos catalanes y aragoneses acaecieron en el intervalo de pocos años, en 508 y 514 de la hegira, ó sea la primera, que los autores árabes llaman del *Puerto*, en el año 1114 ó 1115, pues no precisan el mes, y la segunda, la de *Cutanda*, en el año 1120, en el mes de Junio ó Julio.

Aben Al-Abbar menciona por primera vez la batalla del *Puerto* al hablar del «gobernador de Murcia, *Ibrahim ben Juçuf ben Texufin*, nombrado para este cargo por su hermano el Amir almoslimin Alí en reemplazo de su otro hermano Abu Abd-Allah, co-

(1) Lugar grande al aire libre, donde se hacía la oración pública en ciertos días; en uno de sus lados había un espacio en el cual se hacían las oraciones por los difuntos.

nocido por el hijo de Aixah, el cual había desempeñado este gobierno desde que los Almoravides se habían apoderado de esta región: entre los capitanes de Juçuf ben Texufin no había otro tan esforzado y constante en la protección de la religión, ni tan cuidadoso en la obediencia como el príncipe Abu Abd-Allah, el cual durante su mando tuvo muchas batallas con los cristianos y él fué el que conquistó el célebre castillo de Aledo.»

«El príncipe Abu Abd-Allah siguió de walí de Murcia, hasta que enfermó de la vista en lo mejor de su vida á consecuencia de la expedición de Barcelona, en la que murió mártir *Abu Abd-Allah ben Al-Hach:* llámase esta batalla, la batalla del *Puerto*, y acaeció en el año 508 (desde 7 de Junio de 1114 á 27 de Mayo de 1115); poco después, el príncipe Abu Abd-Allah se quedó ciego y se anuló su pensar, en virtud de lo cual su hermano Alí ben Yuçuf le llamó (á la corte), reemplazándole con su hermano Ibrahim (pág. 55)», cuya biografía entraba en el plan de Aben Al-Abbar el incluir en esta obra, por haber sido discípulo de Abu Alí As-Sadafí; de modo que por tratar del un hermano, nos ha dado del otro noticias que nos interesan más que las que pudiera darnos no saliéndose de su asunto.

De la parte extractada de esta biografía, sacamos en claro que la expedición á Barcelona, en la que se dió la batalla del *Puerto* en el año 508, debía ir mandada por el walí de Murcia, el príncipe Abu Abd-Allah ben Yuçuf ben Texufin, y que en ella murió mártir Abu Abd-Allah ben Al-Hach (walí de Zaragoza).

De la muerte de este mismo, á quien llama con más detalles Abu Abd-Allah Mohammad ben Al-Hach (el peregrino) Daud el Lamthuni, y de quien dice que había sido gobernador de Córdoba y Fez, vuelve á tratar Aben Al-Abbar con motivo de la biografía de un su amigo: dice con relación á nuestro asunto, que con él estuvo su amigo en Zaragoza cuando fué walí de esta ciudad y de Valencia, hasta que murió mártir en el lugar conocido por el *Puerto*, que es lo mismo que باب (puerta), en el año 508 (pág. 134.)

En la biografía de un hijo de Abu Abd-Allah Mohammad ben Al-Hach (el Peregrino) Daud, vuelve á indicar la muerte de este personaje en la expedición desde Valencia á las inmediaciones

de Barcelona, recordando que había sido gobernador (امير) de Córdoba por Alí ben Yuçuf ben Texufin (pág. 193.)

Y por fin vuelve á mencionar la batalla del *Puerto* al hablar de Yahya ben Mohammad el Omawí, conocido por Aben Kabruk, natural de Lérida, el cual después de haber sido kadhí de Xátiba, de cuyo cargo hizo dimisión que le fué admitida, fué ¿asesor? del kadhí de Valencia: hallóse en la batalla del *Puerto*, y en ella murió mártir (pág. 309.)

Excepción hecha de Aben Al-Abbar, no encontramos otro autor que mencione esta batalla con el nombre de batalla del *Puerto:* el autor del *Karthás* da también noticia de esta expedición, conviniendo en la fecha y en el fondo de la narración, ó mejor dicho, de las circunstancias; pues hemos visto que Aben Al-Abbar no narra la expedición, sino que se refiere á ella: el texto del autor del *Karthás* es el que sirvió á Conde para su narración, con las intercalaciones y omisiones que le parecieron convenientes, algunas de las cuales, como sucede con la omisión de la fecha de la derrota, alteran bastante la verdad histórica; pues para los que lo toman de este autor, se adelantan los sucesos cuatro ó cinco años (1).

---

(1) Para los que no pueden cotejar la narración de Conde, t. II, pág. 200, damos á continuación la traducción latina de esta narración tomándola de Tornberg; dice así:

Eodem anno (502) Muhammed Ibn-el-Hâdj Valenciâ Saragossam profectus, ex urbe capta Beni-Hûd ejecit. De victoria litteras ad fidelium imperatorem dedit. Deinde ibi usque ad annum 508 commoratus, quo in expeditione adversus Barcelonam suscepta occisus est. Dum provincias Valenciæ et Saragosæ habuit, christianos, incursionibus in fines eorum factis, semper infestavit. Aliquando, quum multis Lemtunensium ducibus comitibus expeditionem in oram maritimam suscepisset, maximam copiarum partem cum præda et captivis viam magnam ingredi jussit, dum ipse iter littorale, utpote quod regionibus Muslemorum et Murrekoschae esset propinquius, profectus est. Erat vero hoc, propter locorum dificultatem atque asperitatem, non nisi unâ viâ transeundum.—Quam quum mediam jam teneret Abu Abd-Allah ben-el-Hadj Emirus, et in angustias faucium esset ingressus, Christianos hîc insidiantes vidit. Nullum penetrandi locum videns, eos tali aggressus est vehementia, qualem de salute desperantes et martyrium quærentes edere solent. Cum omnibus voluntariis hic occisus est, et solus Muhammed ben-Ajescha Dux dolo usus cum paucis modo militibus in terras Muslemicas salvus evasit.» (*Annales regum Mauritaniæ à condito Edrisidarum imperio ad annum fugæ* 726 ab Abu-l-Haçam Alí ben Abd-Allah ibn Abi Zer Fesano, vel ut alii malunt, Abu Muhammed Salim Ibn Abd-el-Halim Granatensi, conscriptos ad librorum manuscriptorum fidem edidit, scripturæ varietatem notavit, latine vertit observationibusque illustravit, Carolus Johannes Tornberg. Upsaliæ MDCCCXLIII. Pagina 101 del texto, y 141 y 142 de la traducción.

Los historiadores catalanes, ó no hacen mención de estos sucesos, ó lo hacen sólo por una tradición vaga, que unos admiten y otros niegan por ir acompañada de circunstancias inverosímiles: dícese que el conde D. Ramón Berenguer III, hubo de abandonar á Mallorca dejándola bajo la guarda de los genoveses, para acudir en auxilio de Barcelona que se veía amenazada por los moros de Prades y de Ciurana, ayudados de los de Valencia y Tortosa, y que el Conde obtuvo de ellos una gloriosa y brillante victoria en el *Congost* ó estrecho de *Martorell:* las fechas de la batalla del *Puerto* y la del *Congost de Martorell* vienen á coincidir, si bien con alguna dificultad, pues los árabes asignan á la batalla del *Puerto* la fecha 508, que comienza en 7 de Junio de 1114 y termina en 26 de Mayo de 1115, y los catalanes suponen la del *Congost de Martorell* en 1115 al volver de Mallorca D. Ramón Berenguer: y como el último hecho de armas en Mallorca, la toma del Alcázar, tuvo lugar á primeros de Abril (Balaguer, Historia de Cataluña, 2.ª edic. t. II, pág. 325), el tiempo resulta escaso ó justo para que dentro del año 508, ó sea hasta 7 de Junio, pudiera regresar á Cataluña y encontrarse con los Almoravides antes del 7 de Junio.

Partiendo de los datos concretos que suministran los autores árabes, á los historiadores catalanes toca investigar más este punto, y ver si la batalla del Puerto tiene algo de común con la del Congost de Martorell.

También de la batalla de Cutanda habla Aben Al-Abbar como por incidencia y donde menos podía esperarse; pues lo hace con ocasión de haber de citar el año 514, en que muere uno de los discípulos de Abu Alí As-Sadafí; pues dice de Ahmed ben Ibrahim ben Mohammad ben Yalaf ben Abu Laila.

«Murió en el año 514, y en este año murió Abu Alí en la batalla de Cutanda (y también se dice Kutanda) en el alfoz de Daroca, distrito de Zaragoza: están discordes *los compañeros de él* (es decir, los discípulos de Aben Alí), acerca de ella; pues Abu Chafar ben Alpedes la fija después del *asar* (instante medio entre el medio día y la puesta del sol), del miércoles 17 de rebia postrero: á este autor sigue Abu Abd-Allah ben Abd-r-Rahim: Abu Alfadhal ben Iyyadh dice en su *Catálogo* que Abu Alí salió á la

expedición en el año 14 con el príncipe Ibrahim ben Yuçuf ben Tuxufin el Lamthuni, acompañado de su colega en la excelencia, Abu Abd-Allah ben Alfarre y que ambos estuvieron presentes el célebre día de Cutanda en la frontera superior, el jueves, á 6 por andar de rebia postrero del año referido y que indudablemente acaeció á los muslimes la derrota: ambos fueron muertos; Allah los haya perdonado.»

«Dice Abu Al-kaçem ben Pascual en la As-lilah, «el Kadhi Abu Alí As-Sadafi, Allah le haya perdonado, murió mártir en la batalla de Cutanda en la frontera de Alandalus el jueves», y está conforme con Aben Iyyadh, excepto en el mes, pues dice rebia primero, y esto es la verdad.»

«Y dice Abu Amru Al-Jadhir ben Abde-r-Rahman «murió (Abu Alí) en el accidente contra los muslimes en Cutanda al fin del jueves 18 de rebia primero», siguiendo á Aben Pascual en cuanto al mes».

«De letra de Abu Abd-Allah ben Modric el Gaçani, el Malagueño, he leido, «el fakih Abu Alí, Allah le haya perdonado, murió mártir en la batalla de Cutanda el jueves 19 de rebia el primero» y recuerda el año; dice, «fué (la batalla) contra los muslimes, Allah los reintegre en su estado primitivo; murieron en ella de los voluntarios cerca de 20.000, y no fué muerto en ella del ejército, es decir, del chund, ni uno».

«Otros cuentan que el ejército se volvió derrotado á Valencia el 20 del mismo mes, rebia primero, y que el kadhí Abu Bequer ben Alarabi se halló presente; añade, y fué preguntado, ¿acerca del lugar de su salvacion de ella y de su estado? y contestó (1) «salió el que dejó la tienda y la carga» (páginas 7 y 8).

Varias veces vuelve Aben Al-Abbar á mencionar la batalla de Cutanda, pero sin añadir dato alguno, mejor dicho, no hace más que mencionarla con motivo de hablar de los que fueron discípulos de Abu Alí en Xátiba, cuando estuvo allí de paso para la expedición.

Resulta de lo que dice Aben Al-Abbar que la batalla de Cutan-

(1) Este mismo texto se halla en Almakkari, tomo II, pág. 760, con alguna variante, pero ni de un modo ni de otro entiendo bien esta frase.

da ó la muerte de Abu Alí As-Sadafí, según los diferentes autores acaeció en una de las fechas siguientes del año 514.

Miércoles, 17 de rebia postrero—16 de Julio de 1120.

Jueves, 6 por andar (es decir, 23) de rebia postrero—22 de Julio de 1120.

Jueves, 6 por andar (es decir) 24 de rebia primero—23 de Junio de 1120.

Jueves, 18 de rebia primero—17 de Junio de 1120.

Junio 19 de rebia primero—18 de Junio de 1120.

Aben Al-Atsir dedica un artículo especial á dar cuenta de la batalla, que llama *sitio de Cutanda*, en los siguientes términos:

«En este año, es decir, en el 514, un rey de los reyes de los Francos en Alandalus, llamado Aben Radimir, salió marchando hasta llegar á Cutanda, la cual está en las inmediaciones de Murcia en el Oriente de Al-Andalus; la sitió y apretó contra sus moradores: el Príncipe de los muslimes Alí ben Juçuf, que estaba entonces en Córdoba con un grueso ejército de muslimes y los *chund* (contingente de región) voluntarios, envíólos contra Aben Radimir, y habiéndose encontrado, lucharon fuertemente; pero Aben Radimir los derrotó con derrota desconocida, siendo grande la matanza entre los muslimes: entre los que fueron muertos se hallaba Abu Abd-Allah ben Alfarre, kadhi de Almería, que era de los prefectos sabios, y de los abstinentes en el mundo (de las cosas mundanas), de los justos en el kadhiazgo» (1).

También Adh-Dhabbí se refiere una vez á la batalla de Cutanda, aunque sin mencionarla; pues dice de Abde-r-Rahman ben Fatah el Lajmi, que murió mártir en 514 en compañía de Abu Alí ben Çocarrah.

En Almakkari no encontramos noticias especiales, pues se limita á poner casi lo mismo que hemos tomado de Aben Al-Abbar.

Nuestros autores aragoneses se hallaban tan poco enterados de la batalla de Cutanda, que el diligente Zurita en sus Anales (lib. I, cap. XLIV) la supone anterior á la toma de Zaragoza, á la

---

(1) Ibn-El-Athir, *Chronicon quod perfectissimum inscribitur* ad fidem codicum parisinorum edidit Carolus Johannes Tornberg, Publico Sumtu. Lugduni Batavorum, 1864, tomo X, pág. 414.

cual fué posterior en dos años: supone que el ejército almoravid estaba mandado por Temim, hijo del Miramamolin (de Alí ben Juçuf), y que fué en auxilio de Zaragoza, á cuyas inmediaciones llegó, acampando en María; pero que no creyéndose con fuerzas suficientes para resistir, volvióse por el mismo camino, pasando en esto todo el estío, y que siendo ya muy adelante el invierno, por el mes de Diciembre, «tornó á enviar un sobrino suyo con grande muchedumbre de gente para que entrasen en Zaragoza y la abasteciesen: el Emperador salió á él y dióse la batalla, en la cual los moros fueron rotos y vencidos, y se dice que murió el hijo del Miramamolin.»

Resulta que de las noticias de Zurita nada podemos sacar para poner en claro lo que de la batalla de Cutanda queda obscuro en la narración árabe; pues el autor en que Zurita se apoya, estaba muy mal informado, ya que no cabe dudar que la batalla acaeció en el año 514 en los meses de rebia primero ó rebia postrero, que corresponden á los meses de Junio y Julio del año 1120, y por tanto dos años después de la toma de Zaragoza, que se supone consecuencia de la batalla de Cutanda.

Dispensen los señores académicos si he ocupado su atención con noticias de poquísima importancia: con esto he cumplido por ahora el compromiso de dar cuenta á la Academia de la marcha de la publicación de la *Bibliotheca Arabico-hispana*.

Para terminar este desaliñado informe, diré á la Academia que he comenzado á imprimir otra obra biográfica del mismo autor valenciano, Aben Al-Abbar, á saber: la *Tecmilah*, ó sea *Complemento á la obra de Aben Pascual*, que tuve el honor de publicar: aunque esta nueva obra de Aben Al-Abbar está incompleta en el códice del Escorial (y no se conoce otro), dará para dos tomos de impresión, con lo que tengo tarea quizá para dos años, y por tanto en este tiempo no volveré á molestar á los Sres. Académicos con informes como éste.

Madrid, 1.º de Abril de 1886.

FRANCISCO CODERA.

II.

ARQUEOLOGÍA CRISTIANA. SARCÓFAGOS RECIÉN HALLADOS EN LA COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LEÓN.

No es de corta valía el *Estudio* que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de León acaba de remitirnos generosamente. Está firmado por los Sres. D. Juan Castrillón, correspondiente de esta Real Academia, y por D. Inocencio Redondo, correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando. Trata de los sarcófagos y epígrafes sepulcrales que se han descubierto en aquella capital dentro del recinto donde se alzan el panteón de los Reyes y el glorioso templo de San Isidoro con su antigua abadía ó colegiata de canónigos regulares. Los epitafios del primer prelado, el venerable Pedro Arias († 1150), del tercero, Don Menendo, nacido en Portugal, noble por su sangre, ciencia y santidad de vida († 22 Mayo, 1167), y del décimocuarto, D. Pedro II, jurisperito, licenciado en Medicina y gran teólogo († 22 Mayo, 1301), vienen á enriquecer y ampliar notablemente los datos, que ya conocíamos, de aquel emporio de todas las ciencias divinas y humanas, en que tanto se distinguieron, cultivándolas allí mismo, ingenios de primer orden como el historiador y apologista D. Lucas de Tuy y el célebre Beato Martino, cuyas obras, tomadas de la edición de Lorenzana, ocupan dos gruesos, y no los menos preciados, volúmenes de la Patrología de Migne. El epitafio del venerable Pedro Arias omite el día de la defunción, 7 de Mayo, que consta por el libro de óbitos (*España Sagrada*, t. XXXIV, pág. 200). El segundo verso

«*Omisit mores et normam canonicorum*»

paréceme oscuro é inadecuado á la verdad histórica. Lejos de omitir, cometió y confió Pedro Arias á sus secuaces la norma Agustiniana de la regla canonical bajo la inspiración del Señor de los cielos.

F. FITA.

Los individuos de la Comisión de Monumentos que suscriben, encargados por la misma de estudiar los sarcófagos é inscripciones sepulcrales existentes en el claustro de la Colegiata de San Isidoro, tienen el honor de manifestar á esta Corporación: Que

tiempo há evacuaron su cometido, como oportunamente informaron de viva voz á la Comisión en pleno, y hoy lo hacen de nuevo por escrito, satisfaciendo los deseos que aquella tuvo á bien significarles.

Para cumplir su delicada comisión comenzaron por solicitar del M. I. Sr. Abad y Cabildo de la insigne Colegiata el necesario permiso, siéndoles otorgado en la forma más amplia, como era de esperarse de la atención y finura de tan respetable Cuerpo. Seguros de no encontrar obstáculos en el curso de sus provechosas tareas, dieron principio á las exploraciones en Julio de 1884.

Lo primero que fijó su atención fué el cerramiento de la parte inferior de dos arcos, á cada lado del central, de los cinco que forman la crujía contigua al templo, que es la del lado Sur, única que se conserva de obra antigua, aunque quizá no primitiva. Ni las caras laterales ni la superior presentaban á la contemplación más que sus vulgares enlucidos; pero la forma doblemente ataluzada en que remataban estas construcciones, especie de pretiles, dándoles un aspecto de tumbas, hacía sospechar que algo ocultaban en su fondo, y puede decirse que las denunciaba á las pesquisas del anticuario.

Demolióse la parte superior del cerramiento del arco más oriental, y dejóse ver un sarcófago de piedra común con tapa acanalada, en cuyas partes salientes se halla el epitafio, á excepción de la fecha, abierta en uno de los lados mayores de la urna: es el del venerable Pedro Arias, primer prelado de la Colegiata con título de Prior, que antes había tenido en la catedral. Ganoso de permanecer fiel al instituto canónico, cuando se secularizó el cabildo de la iglesia matriz, retiróse con los que quisieron seguirle á *Carbajal de la Legua*, donde, bajo la Regla de San Agustín, organizó una comunidad de canónigos que en el corto espacio de cuatro años (1144-1148) de permanencia en aquel lugar solitario, con la práctica de todo linaje de virtudes, se granjeó tal aprecio y estimación, que el emperador Alfonso VII, queriendo sirviese de modelo á toda la monarquía, ordenó su traslación á la capital, poniendo á su cuidado el culto en la iglesia de San Isidoro, predilecta de la corte, y dándole para su habitación el inmediato monasterio de San Pelayo. Todavía dirigió dos años al Cabildo

regular después de su instalación en León el venerable Pedro Arias, habiendo pasado á mejor vida en 1150. Hé aquí el epitafio:

LAVDE: PRIOR: DIGNVS : PETRVS: PIVS: ATQ VE: BENIGNVS: OMISIT : MORES: ET NORMA : CANONICORVM : PRIMVS: IN HAC : PATRIA : DNO : TRIBVENTE : POLORVM :

REGNANS : CVM : XPISTO : TVMVLO : REQ VIES : CIT : IN ISTO ✠ ANNO: AB INCARNACIONE: DNI: NRI: IHV: XPI: M: C: QVINQ VAGESIMO.

Al hacer lo mismo con el inmediato, descubrióse otro sarcófago de igual piedra, que es el del abad Pedro II, en el orden de los prelados XIV, y XII en el de los abades de la Colegiata, cuyo régimen tuvo á su cargo desde 1264 hasta 1301. Sobre la tapa se halla grabado un escudo de armas cuartelado, con leones, castillos y las quinas portuguesas, así como el siguiente epitafio que desgraciadamente presenta algunas lagunas, que son bastante difíciles de llenar. Los informantes, sin embargo, al suplir las letras que van de cursiva, lo han intentado, aunque sin plena confianza de haberlo conseguido.

✠ HIC: REQ VIESCIT: FAMVLVS: DEI: VENERABILIS: VIR: MAGISTER : PETRVS : DIVINA : PROVIDENCIA : ABBAS : SCI : ISIDORI : In : jure : periTVS: ET: LICECIATVS : IN: ARTE : MEDICINE: SCIENCIA: TEOLOGIE : ERVDITVS: obiit: in: Domino: era: m: ccc: xxX: VIIII : XI : KLAS: IVNII: ✠

Practicóse igual operación con el cerramiento del arco más occidental, hallándose otro sarcófago de piedra también ordinaria, cuya tapa, de ínfima calidad, estaba en completa descomposición, no siendo posible, por lo tanto, determinar si tuvo ó no epitafio.

Hízose lo propio con el del arco antiguo, y se encontró un sarcófago de mármol, sobre cuya tapa de piedra común estaba delineada una figura humana con traje y atributos abaciales, teniendo abierto en el canto el epitafio: era el de Menendo, tercer pre-

lado y primer abad de la Colegiata, que la gobernó desde 1155 hasta 1167. El epitafio es como sigue:

H̄ : QIESCIT : MAGIS'ER : MENĒDVS : P̄MVS : ABBAS : ECCLˢ I E : HVIVS : NOBILˢ : GENERE : SCIENCIA :] : MORIBVS : NACIONE : PORTVGALEN̄ : OBIT : Ē : M : CC : V : XI : KS : IVNII VEL

El dibujo adjunto reproduce al vivo los caracteres más salientes de los manuscritos fúnebres consagrados á la memoria de los dignos prelados Pedro Arias, Menendo y Pedro II, bajo cuyo paternal báculo tanto floreció la regia Colegiata.

Los restos humanos que encerraban estos sarcófagos eran escasos y estaban además barajados y confundidos; pues en el que puede calificarse de anónimo había tres cráneos, mientras carecían de ellos los de Menendo y Pedro II. Esto y las violentas roturas de algunos sarcófagos acusa las profanaciones que sufrieron los venerandos sepulcros en la guerra de la Independencia y en la primera civil, épocas nefastas en que el edificio de San Isidoro sirvió de cuartel y fortaleza.

Los enunciados sarcófagos debieron tener su primitivo asiento en los tres lados del claustro, habiendo sido trasladados al sitio que ahora ocupaban cuando fueron renovados aquellos á mediados del siglo XVI.

Dirigimos luego las miradas á otro sepulcro que, removido de su primer lugar, ocupaba el rincón Sudeste de dicho claustro, junto al altar del Santo Cristo, en espectacion sin duda de ulterior destino. Examinado detenidamente resultó ser el del abad D. Juan Álvarez de Valdesalce, que desempeñó la prelacía desde 1457 hasta 1483, en que renunció. Había sido capellán del rey D. Enrique IV. La casi desaparición de los restos de este insigne varón y las bárbaras mutilaciones de la piedra tumularia, indicios eran de que á la urna en que fuera depositado el cadáver le había caído igual suerte que á las anteriores, en días de tristes recuerdos para la patria.

Más honroso lugar había ocupado anteriormente la tumba de este prelado, pues las antiguas memorias de la Colegiata la suponen en el interior del templo, al lado del Evangelio del altar

de Nuestra Señora de las Angustias. Véase ahora en qué consiste este monumento funerario. Sarcófago con tapa, en cuyo grueso está el epitafio, y encima estatua yacente con traje y atributos abaciales. Dice así el epitafio:

REVERENDO SEÑOR DON JOHAN ALVAREZ ABAD DESTE MON.° CAPELLAN E DEL C̄OSEIO DE LOS REI E REINA N̄ROS SEÑORES OTSI FVE EN LO S̄PVAL E T̄PORAL DILIGENTE REPARADOR DE LOS POBRES C̄OSOLADOR ET DE LOS NOBLES E VIRTVOSOS AMADOR E DESPV̄S DE (no se anotó el número) AÑOS DE SV VTILE PRESIDENCIA LA ĀIA A N̄RO SEÑOR ENBIO ET SO ESTA T̄VBA EL SEPVLTAR SE MANDO

En el frente del sarcófago escudo de armas con esta oración:

O S̄CE ISIDORE P̄COR TE ORA ꝑME

Alrededor de una calavera, en el lado inferior, esta sentencia, cuyo principio falta:

. . . . . TA_ SERAS ⁝ FAS BIEN. TAL FALLARAS ⁝

Pasando al lado Este del claustro detuvímonos ante un arco ojivo, que cobija el sarcófago en que yace el abad D. Fernando, vigesimo-sétimo en el orden de los prelados de esta casa, la cual rigió desde 1395 hasta 1432. Sobre la tapa está esgrafiada la figura del difunto, caracterizada por las sagradas vestiduras, mitra y báculo, y en el canto se halla abierta la inscripción siguiente:

ISTE LAPIS TEGIT OSA D̄N̄I FERNĀDI GRĀ REDĒTORIS HVIVS CENOVI ABBAT^{IS} O DOCTOR ISIDORE CVI EST FAMA ꝑ HENIS O SI P̄CIBVS TVIS ET MERIT^{IS} M̄ VIRGINIS HVIC PORTAS HEREY CLAVSISET IANITOR MORT^{IS} OBIIT AÑO D̄O M̄CCCCL

Últimamente, en el lado Oeste, entre las capillas de San Ignacio y San José, por las desconchaduras del enlucido, vimos una piedra con paramento empotrada en el muro de mampostería; el instinto arqueológico nos hizo sospechar lo que la llana del albañil ocultaba; y con efecto, descubriendo la piedra en todas sus dimensiones, resultó ser un sarcófago con su tapa, en cuyo espesor se lee este epitafio:

HIC : REQVIESCIT : FAMVLVS : DEI : GIRALT : DE : MONTE : MIRATH :
QVI : OBIIT : INERA : M : CC : XXX : V : KLAS : IVLII :

No creemos fuera de propósito añadir que en la capilla de la familia *Vaca,* bajo un arco ojivo, existe sin tapa, y acaso por esto sin epitafio, la urna sepulcral de los Sres. D. Fernando y D. Juan de Villagomez, abuelo y nieto respectivamente; y en la de la familia *Castañón*, bajo sendos arcos de medio punto, y cada uno con su epitafio en letra romana, el sepulcro del noble capitán D. Juan Castañón, que sirvió á los Reyes Católicos en la conquista del reino de Granada y falleció en 24 de Agosto de 1524, y el de los nobles Ferrán González Castañón, regidor de esta ciudad, que falleció en 28 de Julio de 1572, y María Villafañe, su mujer.

Por no ser difusos no copian los que suscriben, ni siquiera extractan, otras inscripciones sepulcrales esparcidas por el claustro y sus capillas, menos importantes, sin duda, pero cuya escritura gótica les da algún interés. Tales son la de Marcos Fernández, rector de Trobajuelo, que falleció en 25 de Agosto de 1473, empotrada en el muro de la sacristía de la capilla de los Quiñones; la del prior Pedro de Pinos, que murió ya jubilado en 1515, en la parte exterior del muro de dicha capilla; la de Alvar Lozano y María González de la Serna, su mujer, en la parte exterior del muro de la capilla de los Vaca, y la de Elena Ruíz, que falleció en 1553, en la parte exterior del muro de la capilla de los Salazar. Por esta misma razón y la de estar limitada la comisión que se les ha confiado por sus compañeros á las inscripciones sepulcrales, se concretan á indicar otra también gótica, en que se consigna una fundación de misas hecha en 1535, la cual se halla en

el interior de la capilla de los Villafañe, empotrada en la pared occidental.

Concluído el minucioso examen de los sarcófagos é inscripciones sepulcrales que encierra el claustro y sus capillas, los informantes, antes de poner término á su encargo, interpretando los ilustrados deseos de la Comisión, interesaron al M. I. Sr. Abad y Cabildo, á fin de que los cinco sarcófagos abaciales, que por causas ignoradas vagaban fuera de sus antiguos sitios, fuesen trasladados á un lugar más conveniente al lustre y decoro de las honradas personas á que hubieron de ser destinados, y cuyos restos, en parte, conservan. Sus indicaciones fueron benévolamente acogidas, y en su consecuencia, de común acuerdo, se eligió como paraje más oportuno al objeto la capilla de Nuestra Señora de la Asunción, en la que, después de habilitada convenientemente, hubieron de ser colocados con carácter provisional los cinco sarcófagos mencionados, trocando, con esta inesperada instalación, la abandonada estancia su antiguo destino en el panteón abacial.

En nombre de la Comisión manifestaron asimismo al M. I. señor Abad y Cabildo la utilidad que podrían prestar en el Museo Arqueológico provincial varios miembros y algunos fragmentos de decoración arquitectónica y exornación escultórica que en el decurso de sus investigaciones habían tenido la fortuna de descubrir entre los mampuestos de los derruídos pretiles y en el montón de escombros que yacen en la desmantelada capilla de los Omaña; bastando esta sencilla insinuación para que aquel ilustre Cuerpo se apresurase á cederlos generosamente á la Comisión, siendo luego trasladados á dicho establecimiento provincial, donde representarán dignamente al arte cristiano en el más interesante período del estilo latino-bizantino.

Las anotadas son las únicas noticias sobre sarcófagos é inscripciones sepulcrales que han podido recoger en el claustro de la Colegiata de San Isidoro, y cuenta que no han escaseado las diligencias para descubrir el paradero de otros monumentos de esta clase de que hablan las memorias de la Colegiata, principalmente los sepulcros del malogrado Ares de Omaña y de su madre la atribulada Sancha Álvarez de Omaña, que sobre sus lomos sopor-

taban, á despecho de su natural fiereza, gallardos leones, constituyendo el principal ornamento de la capilla de San Miguel, de patronato de aquella noble familia, sepulcros cuyos epitafios, redactados en términos lastimeros, suministraron á la ardiente fantasía del P. Luís Antonio Carvallo argumento para una anacrónica é inverosímil tragedia, que debe relegarse al género romancesco ó legendario.

Tales como son, los datos reunidos los someten de buen grado al ilustrado juicio de la Comisión, esperando que, á pesar de ser deficientes, han de hallar benévola acogida en la proverbial indulgencia de los individuos que la componen.

León 12 de Junio de 1885.—Juan L. Castrillón.—Inocencio Redondo.

III.

EL ROBO DE LA JUDERÍA DE VALENCIA EN 1391.

Apuntes históricos.

Es á mi juicio, la historia, como río de fecundas aguas, que se enriquecen con el tributo de los arroyos, hijos de humildes y olvidadas fuentes. La tradición, los monumentos, las obras de arte y los manuscritos, fuentes son del caudal con que se elaboran las crónicas y monografías, que fundidas luego en el crisol de la crítica, forman el tesoro histórico de los pueblos. En ese tesoro no hay valor que sea despreciable, y deber es de cuantos amamos el buen nombre del país en que nacimos, contribuir, en poco ó en mucho, según alcance nuestro aliento, á sustentarle ó engrandecerle.

Porque en verdad, si todos aquellos que por su profesión estudios ó aficiones, habitando en las diversas localidades de nuestra España, hubiesen dedicado parte de su actividad, sus conocimientos y su inteligencia á reunir y conservar los preciosos materiales históricos que el tiempo y la ignorancia van destruyendo; si, principalmente, desempolvaran los documentos, hoy casi

olvidados en los archivos de las antiguas casas señoriales, de los templos, de los municipios y del Estado ¿quién duda del fructuoso concurso que con ello prestarían al esclarecimiento y enlace de nuestra historia?

Esta consideración me alienta en las investigaciones documentales á que por otra parte me impulsa mi amor al suelo valenciano, y en tanto llega la oportunidad, si Dios lo permite, de organizar y dar á luz el fruto de mis trabajos, no creo impertinente adelantar estos apuntes sobre el robo de la Judería de Valencia en 1391.

Varios, y por cierto de envidiable fama, son los autores que han gallardeado su ingenio estudiando la historia de los judíos españoles; en especial el Sr. D. José Amador de los Ríos, honra de las letras patrias y celoso enaltecedor de sus preciadas antiguas glorias. Gracias á sus esfuerzos va disipándose la niebla que el tiempo y las preocupaciones de raza y religión habían tendido sobre los destinos del pueblo un día de Dios, al menos por lo que atañe á aquellos de sus hijos que fijaron sus hogares en nuestro suelo. Aquel estudio, sin embargo, seguido bajo un punto de vista general, no puede entrar en el examen detenido y circunstanciado de cada acontecimiento, y aunque con singular acierto y portentosa erudición trace sus principales rasgos, deja en la sombra particularidades que son complemento de su verdadera fisonomía. Tal acontece en el Robo de la Judería de Valencia, que describe con magistral criterio, pero en cuya narración no han de parecer ociosos ni descaminados algunos esclarecimientos.

En 28 de Setiembre de 1238 D. Jayme 1 de Aragón y Abu-al-Malek enviado de Zeyad-Ebn-Modef-ben-Lup rey de Valencia, ajustaban las condiciones con que el caudillo sarraceno rendía su ciudad á las armas victoriosas de los cristianos. El día 9 del siguiente Octubre efectuó su entrada triunfal en ella *el Conquistador*. Desiertas y silenciosas estaban las calles, porque ni aún consintió que la aljama de los judíos saliera á recibirle. Dióle audiencia, sin embargo, por la tarde, cuando se presentó á hacerle reverencia guiada por los viejos *adelantados y rabinos* que llevaban su *Thorâh* ó libro de la Ley.

Para conocer por qué causas los sectarios de Mahoma prestaban hospitalidad en sus ciudades, á principios del siglo XIII, á los descendientes de Judáh, como lo hacían también los cristianos de Castilla y Aragón, preciso es retroceder no corto espacio de tiempo en la historia de nuestra España. Sea, pues, con la brevedad posible.

Es probable que la primera inmigración de los judíos en España aconteciera durante la inexplorada época en que los fenicios mantenían relaciones comerciales con los españoles.

Mucho más tarde (74 de C.), capitaneadas por Tito, hijo del emperador Vespasiano, las legiones romanas cumplieron la terrible profecía de destruir á Jerusalen y su templo, y no dejar piedra sobre piedra en la ciudad maldita. Millón y medio de hebreos pereció en aquella horrible guerra, noventa y siete mil perdieron su libertad, y los que lograron salvar la vida, se esparcieron por todas las naciones de la tierra. Muchos, llegados á las playas españolas, hallaron descanso y refugio en la ciudad de Mérida. En los tiempos de Adriano, que consumó la ruina de su nacionalidad, la colonia judía en España se aumentó con los fugitivos que la ira del emperador ahuyentaba de la destruída y solitaria Judea.

En el año 300 á 303 de C. el Concilio Iliberitano establecía ya en sus cánones la separación de cristianos y judíos, primer germen de las persecuciones que en los tiempos posteriores sufrieron aquellos infelices. En tal situación les encontró la invasión de los bárbaros del Norte, los que no perteneciendo á la comunión católica, ni interesándose por lo mismo en la conservación de la pureza de su dogma, les concedieron inusitadas y valiosas prerrogativas. Proclamado el triunfo del catolicismo en el Concilio III de Toledo (589) se renovaron y completaron los cánones del Iliberitano con lo que empeoró la situación de los hebreos. Era esta, no obstante, soportable, y lo fué hasta el reinado de Sisebuto (610). Aquel rey que hubo en la historia fama de humano y compasivo, no dudó en promulgar contra la miserable raza judía los más severos edictos. «Onde todo judio, dice en el Fuero Juzgo (lib. XII, tit. III, l. 3) que fuere de los que s' non babtizaron ó de los que s' non quieren babtizar, e non en-

viaren sus fijos e sus siervos á los sacerdotes que los babtizen e los padres ó los fijos no quisieren el babtismo e pasare un anno complido despues que nos esta ley pusiemos e fuere fallado fuera de esta condicion e de este pacto estable, reciba C. azotes e esquilenle la cabeza e echenlo de la tierra por siempre e sea su buena en poder del Rey. E si este judio echado en este comedio non ficiere penitencia, el rey dé toda su buena (hacienda) á quien quisiere».

En semejante estrechura más de noventa mil recibieron el agua del bautismo, prefiriendo la simulada abjuración de sus creencias y las humillaciones y maltratamientos que la acompañaron, á abandonar, como hicieron otros muchos, sus hogares y sus haciendas. Resultado fueron aquellas crueldades del odio personal de Sisebuto hacia la proscrita raza y no de su excesivo celo religioso, como indica un historiador moderno, puesto que San Isidoro de Sevilla, la gran lumbrera de la Iglesia católica en aquella época, no solo condenaba explícitamente el violento proceder del ofuscado monarca (Hist. Gothor.), sino que además interponía toda su influencia para que el Concilio IV de Toledo templase sus durísimas disposiciones. Alcanzólo en parte el buen prelado, aun cuando en compensación, aquella religiosa asamblea ordenara se arrancasen sus hijos á los ya bautizados para educarlos en la religión cristiana; á los casados con cristianas que se convirtiesen ó separasen de sus mujeres; y á todos que no pudieran deponer en juicio contra los cristianos.

Continuas fueron desde entonces las vejaciones sufridas por los infelices judíos haciéndoseles insoportables las que les impuso el Concilio XVII Toledano á instancias del rey Egica, y solo pensaron en sacudir el pesado yugo que les oprimía y causar la ruina de sus opresores. Desconcertada la trama urdida por ellos para perder el reino, é indiferentes á las consideraciones que les prodigó Witiza, apenas Rodrigo ocupó el trono, instaron de nuevo á los musulmanes á invadir España y aun les ayudaron á derrumbar la monarquía visigoda. En justa recompensa los agarenos les hicieron parte en la presa y les dejaron gozar bajo su dominación de una tranquilad y de una independencia que jamás lograron con los cristianos.

Su inteligencia, su laboriosidad y su proverbial economía, no tardaron en producirles considerables riquezas, merced á las cuales y al cultivo de las artes y de las letras, consiguieron valiosos privilegios y ocupar los primeros cargos del imperio mahometano.

En estas condiciones se hallaban los judíos valencianos cuando D. Jayme I agregó á sus dominios por medio de la conquista, como ya he indicado, la ciudad del Turia.

El monarca aragonés que, cediendo á su natural benignidad y necesitado de la eficaz cooperación de los judíos para el buen término de sus empresas, les había siempre favorecido en cuanto lo permitían las ideas religiosas de su época y las disposiciones de sus concilios, hasta el extremo de mantener como bayles y tesoreros de Zaragoza y sus terminos, á los rabbies Abrahem y Bondía; de Barcelona, al rabbí Selemóh Vidal, y tesorero y bayle general del Reino al rabbí Jehudáh, y aun confiado su salud á los cuidados de su antiguo médico el rabbí Joseph-Aben-Trevi, este monarca, repito, no podía abandonar á su suerte los judíos valencianos.

Dispuso desde luego que se les incluyera en el repartimiento que hizo de la ciudad y sus términos, donándoles el barrio que empezando en el muro de Aben-Xémi seguía hasta el barrio de Al-Melik y que desde este lugar iba hasta la puerta de la Exarea, dirigiéndose desde ella hasta el horno de Aben-Nulid y muro de Ibraim-al-Valençí, sin otras muchas casas en otros distintos barrios y pingües heredades en muchos pueblos del reino (1). Mandó también que poblasen aquellos edificios según fuero y costumbre de la aljama de Barcelona.

Tuvieron además libertad para ejercer sus industrias, dedicarse al comercio y adquirir y poseer propiedades inmuebles. Se les hizo francos de otros derechos por sus personas y cabalgaduras y se les permitió hacer préstamos á interés, si bien moderando éste al de un dinero por libra ó sea al 20 por 100 anual. Los privilegios de los reyes Jayme I y Jayme II, insertos en el *Aureum opus*, demuestran claramente la blandura con que fueron tratados los judíos durante sus reinados, pues excepto la prohibición de ejercer oficios que tuviesen jurisdicción sobre los cristianos, y

algunos especiales procedimientos introducidos para ellos en la administración de justicia, en poco se diferenciaba su condición, ni aun en el traje, de los demás súbditos aragoneses (2).

No sucedía ni podía suceder lo mismo en el orden religioso de las distintas creencias. Los cristianos venían ya luchando en la Península seis siglos por la suya, y no habían de consentir que en poco ni en mucho se menoscabara su supremacía, ni se alterase su pureza, ni se pusiera en peligro la fe de los creyentes. A este propósito respondían los privilegios y fueros en que se ordenaba á los judíos, bajo severas penas, no poseer esclavos cristianos, ni tener á soldada nodrizas cristianas para sus hijos, ni trabajar en los domingos ni en días de fiesta y arrodillarse ó esconderse cuando pasara el Santísimo Sacramento. El trato carnal entre los individuos de ambas creencias se purgaba en la hoguera. Por el contrario, se facilitaban las conversiones al cristianismo, ya dando libertad á los esclavos infieles de los judíos que ingresaban en el gremio de la iglesia, ya asegurando en la posesión y disfrute de sus bienes á los que trocaban la ley de Moysés por la de Cristo (3).

Merced á esta situación, verdaderamente tolerable, los judíos valencianos vieron aumentar su número y sus riquezas, aunque no fuesen muy bien quistos por la población cristiana, que recordaba sus simpatías por los sectarios del Profeta, contemplaba envidiosa su prosperidad y su influencia y padecía con sus tratos usurarios y leoninos.

Algunas veces vió la raza hebraico-valenciana turbada su pacífica existencia en los tiempos posteriores, pero todo lo reparó su actividad y su mansedumbre, hasta que como resultado de las predicaciones de San Vicente Ferrer y del Congreso teológico de Tortosa, el Papa Benedicto XIII publicó en 1415 la célebre bula de Valencia. Se mandaba principalmente en ella, que no hubiese más de una sinagoga en cada población, que ningún judío pudiera ser médico, cirujano, tendero, droguero, proveedor, ni tener otro oficio público, ni vender ni comprar viandas á los cristianos, ni hacer ni tener trato alguno con ellos. Grande hubiera sido el apuro de los judíos á cumplirse las disposiciones del antipapa, pero como en su mayor parte contradecían lo establecido

por los fueros, tan queridos de los valencianos, y no hubiesen recibido la sanción de las Cortes ni del rey, quedaron, á lo que parece, como letra muerta.

No había sucedido lo mismo cuando reunidas las Cortes por don Juan I en Monzón año de 1390, se proveyó el cerramiento y clausura de la Judería de Valencia (4). La ejecución de este acuerdo no era asunto baladí, tanto por la magnitud del recinto que se pretendía aislar, como por los perjuicios que ocasionaba el cierre de una parte de la ciudad, impidiendo las comunicaciones de las otras, especialmente las del barrio de la Exerea, donde radicaba el monasterio de P. Predicadores de Santo Domingo. En efecto, la Judería de Valencia comprendía el ámbito siguiente: Desde la puerta situada en la plaza de la Figuera corría el muro por la derecha de la calle de las Avellanas y la del Milagro hasta San Juan del Hospital, donde pasando por el muro exterior de esta iglesia salía al Trinquete de Caballeros, é introduciéndose en la Congregación iba á unirse con la puerta de la Exerea. Desde aquí seguía por la calle de la Cullereta, plaza de las Comedias y Universidad á la puerta de En Esplugues. Desde esta puerta continuaba por la calle Hospital de Pobres estudiantes, Horno de les Rates, plaza del Patriarca, calle de Libreros, plaza de Villarrasa, calle de Cardona y plaza y calle de Luís Vives hasta llegar á la plaza de la Figuera, donde tenía su principal entrada. Con solo pasear la mirada por el plano de Valencia, levantado por el P. Vicente Tosca, que es el más antiguo conocido y el cual representa la ciudad tal como existía después del ensanche y construcción de murallas efectuado en 1370, se entenderá que la Judería ocupaba una buena parte de ella. Así se comprende la numerosa población que contenía y los perjuicios que iba á producir aquella medida.

Los primeros que empezaron á temer para su industria ó comercio los objetos del cierre, fueron aquellos industriales ó tenderos que tenían sus establecimientos en torno de la Judería, y que á pesar del bando, caido en desuso, de 28 de Abril 1386, eran sus naturales proveedores (5). Venían luego los habitantes de los barrios colocados al N. y S. del cercado, los cuales para comunicarse habían de hacer un largo rodeo y los trajinantes del

Puerto del Grao á quienes se cerraba el tránsito directo por las calles. Y por útimo, los Padres Predicadores, que presumían, no sin motivo, la soledad en que iba á quedar su templo, situado en una especie de recodo formado por el muro de la Judería y el de la ciudad (6).

En vano representaron todos contra el mencionado cierre; el Consejo, afirmándose en que la clausura se había ordenado por Jueces Reales asignados en acto de Cortes generales, y que no estaba en sus atribuciones alterar el acuerdo, se atuvo á lo mandado y procedió á levantar el muro de tres palmos de grueso y bien alto. No lo hizo sin embargo, sin que los vecinos del barrio de la Exerea se opusieran á ello por la fuerza. Mientras duró la obra fueron continuas las alarmas y motines, trabándose algunas veces sangrientas peleas entre la fuerza armada que custodiaba á los trabajadores y los vecinos que les acometían y apedreaban.

Por fin, y merced á la entereza del Consejo, quedó terminado el muro que limitaba la Judería, al menos en aquellas partes donde las paredes de las casas no podían suplirle. En dichas paredes se tapiaron puertas y ventanas, dejándose al exterior los bancos y mesas de madera y mampostería que había en las entradas y que fueron derribándose más tarde (7).

La Judería, pues, se hallaba cerrada por varias puertas barreadas de hierro y aseguradas con dobles cadenas, una de las cuales abría á la plaza de la Figuera (8), luego de Santa Tecla. Mas no por esto pudo aislarse completamente, puesto que la línea divisoria trazada partía algunas manzanas dejando unidas casas de judíos y de cristianos, separadas tan solo por las paredes medianeras, y otras levantadas en las azoteas. Además, para dar paso al Valladar Viejo, por bajo del muro de ensanche, se había construído un arco de piedra, que sustentaba dicho muro, cerrado con una reja de madera. Estos pormenores, aunque de escasa monta, son necesarios para la mejor comprensión del hecho que nos ocupa.

Aconteció éste á 9 de Julio de 1391. Antes de reseñarle, oportuno será indagar el estado de las sociedades cristiana y judía de Valencia en aquella época y las relaciones que mediaban entre ellas. Así se podrá apreciar la verdadera naturaleza del conflicto.

Conocida la organización general del pueblo judío, su apego á las tradiciones de raza y su respeto á los preceptos talmúdicos. no ha de extrañarse que su familia se constituyera en relación con lo establecido en los Libros Santos. Aparecía en ella, como principio fundamental, la omnímoda potestad paterna, origen de consideración en los cargos de la aljama. Esta consideración y esta potestad no se amenguaban en lo interior del hogar doméstico por la observancia de la poligamia, pues contribuía á disminuir sus conocidos inconvenientes, la religiosa sumisión de las mujeres á los preceptos de la ley mosaico-talmúdica y la facultad del repudio concedida á los esposos (9). A pesar de este vicio de origen, fuertísimos eran en el seno de la familia hebrea los lazos de la sangre, y aunque su pureza de costumbres no estuviera exenta de alguna mancha, podía afrontar sin mengua la comparación con la de otras de diferentes creencias. Empero su sello distintivo y peculiar era la mutua conformidad, la inalterable perseverancia y la ingeniosa paciencia con que todos los individuos de la sociedad doméstica se afanaban por contribuir al aumento y grandeza de la casa y de la aljama.

Entre los judíos valencianos no existían ociosos. Eran diestrísimos en el ejercicio de la industria y del comercio, y en el cultivo de las letras y de las ciencias, logrando que los nobles y los acaudalados burgueses de Valencia se envanecieran ostentando los tejidos, muebles, trajes y joyas que ellos trabajaban, y acudiesen á sus rabbíes ó maestros para lograr la curación de sus enfermedades ó confiarles la educación literaria ó científica de sus hijos.

A estos resultados contribuía en gran parte la organización especial de la Judería. La *Aljama* de Valencia, compuesta de los *ancianos*, los *cabezas de familia* y los *hedines* conocidos todos vulgarmente bajo el nombre de *adelantados*, entendía únicamente de los asuntos económicos del municipio, puesto que el Bayle era el Juez ordinario en las causas de judíos entre judíos, el Justicia criminal de las de cristianos con judíos, y el Mustaçaf entendía en los particulares de policía urbana, mercados y pesas y medidas dentro de la Judería. La aljama, pues, repartía y cobraba los impuestos por medio de sus *cogedores*, dando procuración

á sus *personeros* para comparecer en nombre de los judíos ante los oficiales reales ó municipales (10).

Más independiente era la *Sinagoga*, parte importantísima de la aljama en el orden religioso. Asumía la autoridad suprema el *Rabbi Mayor* á quien obedecian los *rabbies* (maestros) y los *cohenim* (sacerdotes). El Rabbí Mayor y los rabbíes eran los intérpretes de la Ley; los cohenim dirigían las ceremonias del culto; y á todos les apellidaban rabinos los cristianos.

No obstante, el elevado carácter de este tribunal religioso y de que la moral judía alimentaba sus raíces en los Libros Santos, el Talmud y sus comentadores habían introducido tantas novedades y supersticiones, que parecían ahogar los preceptos del gran legislador hebreo. Es preciso recorrer los procesos que algún tiempo después instruía el tribunal de la Inquisición contra los judayzantes, para conocer las extrañas prácticas religiosas adoptadas por los judíos valencianos en las comidas, ayunos, pascuas, nacimientos, casamientos, enfermedades y entierros, y en casi todos los actos de su vida (11).

Tales eran los rasgos generales que distinguían al judío valenciano del siglo XIV, pero quedaría incompleto su bosquejo, si no se mencionara el que más le significaba y significó en todos tiempos: su codiciosa propensión al lucro, su implacable y fría avaricia.

No puede negarse que los hijos de Israel poseedores de la industria, de las artes y del comercio, sobrios, inteligentes y activos, conseguían, á fuerza de privaciones, de paciencia y de trabajo, aumentar en sus manos la riqueza que los cristianos, y aun los moros, disipaban en la satisfacción de sus gastos fastuosos é inconsiderados. Los judíos al cumplir su inclinación de atesorar, que parece ingénita en ellos, encontraban también en la riqueza, tan trabajosamente reunida, el medio de aumentar su influencia y de templar la saña y el aborrecimiento de sus opresores. Nada les detenía en el camino del logro, impulsados por su natural avariento y bien persuadidos de que el oro era el mejor escudo que podía oponer su debilidad á la tiranía del poder y á los excesos de la muchedumbre.

Entre los judíos valencianos, que gracias á tales medios, alcan-

zaron entonces por sus riquezas bastante celebridad, para que sus nombres hayan llegado hasta nosotros, son de notar los de Jaffudá Coffe y D. Samuel Abravalla. El primero comerciante y prestamista en el sitio que sostuvo Valencia contra D. Pedro I de Castilla en 1364; cuando más apurada era la situación de la ciudad por el desaliento de sus defensores y la escasez de los víveres, ofreció al Consejo mantener á sus expensas cien caballos mientras durase la guerra. Y es de notar, que en 1347, hallándose con su familia en Murviedro cuando el asalto de su Judería había sido víctima de los secuaces valencianos de la Union; los cuales, irritados por su fidelidad á D. Pedro IV, saquearon y destruyeron sus bienes hasta el extremo de llevarse las cartas debitorias que guardaba suyas y de su hermano Maymon Coffe (12). D. Samuel Abravalla poseía muchos bienes inmuebles, entre ellos el lugar de Vilanova en el Marquesado de Lombay, cuyo señor le apadrinó en su bautismo, efectuado á consecuencia del suceso que se relata, imponiéndole los nombres de Alfonso Fernández de Vilanova (13).

Y volviendo á nuestro asunto, duéleme en extremo verme precisado á trazar ahora el cuadro del pueblo cristiano de Valencia á fines del siglo XIV y comienzos del XV, en cuyo promedio aconteció el célebre robo de la Judería. Duro es el trance, pero las exigencias de la conciencia literaria son leyes inexcusables para todos y en todos tiempos y circunstancias.

A D. Pedro IV el *Ceremonioso*, muerto en Barcelona el 5 de Enero de 1387, había sucedido en el trono de Aragón D. Juan I, su hijo, á quien unos llamaban el *Cazador* y otros el *Indolente*. Ambos títulos le eran bien aplicados porque, apasionado de la caza, la música y la *Gaya ciencia*, y unido á una mujer que participaba de sus gustos, convirtió la corte aragonesa en un centro de placeres y disipaciones, cuyo cetro había puesto en las manos de su favorita Doña Carroza de Vilaragut. En vano las Cortes de Monzón de 1388 presentaron sus quejas contra aquellos desórdenes; el monarca, cediendo un instante, prosiguió luego en sus distracciones y entretenimientos, sin cuidarse poco ni mucho de la gobernación del Estado.

La cortesana relajación de costumbres descendió del trono al

pueblo y ahondó en él sus raíces, con tanta mayor facilidad cuanto que las guerras con Castilla y de la Unión en la Península y las de Sicilia acostumbraron nobles y plebeyos á la vida de los campamentos, y el largo cisma de la Iglesia, perturbando las conciencias y dividiendo el sacerdocio, había esparcido los gérmenes de la más profunda desmoralización hasta en los retiros de las vírgenes consagradas á Dios. Los bandos *(crides)* de los Jurados, las actas del Consejo de Valencia, los sermones y las correspondencias y dietarios de aquellos tiempos, consignan hechos que revelan el más deplorable estado de cosas durante los reinados de Juan I, Martín el Humano, y los primeros años del de Fernando I.

D. Gilaberto Carroz de Centelles y D. Jayme Soler, ayudados por sus familias y sus numerosos parciales, causaron gravísimos trastornos en la ciudad del Turia, convirtiendo sus calles en campo de batalla donde se peleaba con el mayor encarnizamiento. La población se había dividido siguiendo el pendón del uno ó del otro magnate. Frecuentes eran los asesinatos y los saqueos de las casas, sin que pudiera el Consejo hallar fácil término á la sangrienta anarquía. D. Juan de Pertusa, personaje de la más alta nobleza asesinó traidoramente al gobernador D. Ramón Boil, y el pueblo contempló asombrado la decapitación de Pertusa y de D. Juan Rexarch su cómplice, y la mutilación de una mano á D. Felipe Boil por haber abofeteado á uno de los culpables.

Al mismo tiempo no cesaban las fiestas y los saraos en que los nobles valencianos disipaban increibles sumas, arrancadas á los pobres moriscos ó agenciadas á costa de enormísimas usuras. El lujo, cuyos excesos ya en 1383 habían querido reprimir los Jurados con el célebre ordenamiento suntuario de 4 de Abril (14), alcanzó un insólito desarrollo contra el cual tronaban los predicadores desde la sagrada cátedra y causaba la ruina de las familias más acomodadas (15).

Por otra parte á pesar de las continuas y severas disposiciones del Justicia, Jurados y Consejo, era Valencia como el punto de cita de todos los vagabundos, rufianes, jugadores y aventureros del reino, enemigos del trabajo, que buscaban en ella campo y libertad para entregarse á sus perversas inclinaciones. No era

poco cebo para tales gentes la existencia de la famosa *Mancebía*, fecunda causa de desmoralización para propios y extraños. Fué aquella tan profunda en la mencionada época, que invadiendo los claustros alcanzó á los religiosos de ambos sexos, viéndose los Jurados en la necesidad de interponer su mediación para corregir tales escándalos, ya que al parecer no lo conseguía D. Fr. Juan Formentera, Obispo de Sidonia y auxiliar de la diócesis valentina (16).

Abríanse nuevas tabernas y de ellas y de la citada mancebía, salían concertadas las pendencias que ensangrentaban las calles de la ciudad; los jefes de vigilancia y sus agentes (Caps de guaytes y Guaytes), no bastaban á garantir la seguridad personal ni la inviolabilidad del domicilio; los garitos y tafurerías se instalaban sin vergüenza alguna en las calles, mercados y aun en la plaza del palacio del Obispo (17); los juramentos y blasfemias eran tales y tan frecuentes, que el Justicia, Jurados y prohombres hubieron de vedarlos bajo penas pecuniarias y de azotes (18); las mujeres públicas ostentaban un lujo provocador y excesivo (19), del que se envanecían sus amigos, los enamorados, á quienes el Consejo sambenitaba haciéndoles vestir un capuz con cogulla amarilla (20); en fin, el mismo Consejo se veía obligado á prohibir la entrada de mujeres casadas en la casa de Penitencia, aun cuando por vía de corrección lo quisieran sus maridos (21).

Calcúlese por lo dicho cuál sería el estado moral del gremio cristiano, exceptuando siempre aquella parte que la bondad de Dios preservaba del común contagio; y recordando lo que va dicho del pueblo de Abraham y de Jacob establecido en el reino valenciano, se comprenderá que ambas agrupaciones fuesen incompatibles y que era necesario que la más débil plegase sus tiendas y desapareciera ante la más audaz y más fuerte.

Mucho contribuyó á ello el recuerdo del apoyo y ayuda que los judíos habían prestado á los sarracenos en su contienda con los cristianos, y el fanatismo religioso engendrado por la tenaz y larga lucha de la Reconquista, pero su principal origen era, por una parte el odio que por necesidad habían de sentir los israelitas hacia sus opresores, siempre dispuestos á escarnecerles y maltratarles, y la rencorosa envidia con que nobles, burgueses y plebe-

yos contemplaban los prósperos aumentos de los judíos, á la par que sentían la necesidad de sufrir sus durísimas exigencias cuando les buscaban en sus estrecheces. La destrucción de aquellos miserables era además para la chusma viciosa de la ciudad, el hallazgo de un tesoro que podía gozarse sin peligro alguno.

Así las cosas, llegó Julio de 1391.

Los trajinantes y pasajeros que de Castilla habían llegado á Valencia, trajeron nuevas de la matanza y saco que los sevillanos habían efectuado en su judería, impulsados por las inconsideradas exhortaciones del arcediano de Écija, D. Fernán Martínez, y de cómo estos desórdenes se habían reproducido en otras ciudades castellanas. Reanimóse con tales noticias el aborrecimiento hacia la raza hebrea y el pueblo bajo de Valencia se lanzó á atropellar y perseguir á los judíos, de forma que no podían salir de la Judería sin exponerse á graves peligros. Aun así se les insultaba y perseguía desde fuera de su recinto apedreándolos y cantándoles canciones injuriosas. Los *adelantados* acudieron en queja al Bayle y al Consejo, implorando al mismo tiempo su protección. Llegaron por entonces cartas del Rey D. Juan I, y reunidos á los Justicias civil y criminal, los Jurados y Prohombres de la ciudad dictaron varias disposiciones para impedir el temido conflicto.

Comenzaron por castigar á los noveleros y alarmistas que esparcían entre el vulgo las mayores patrañas sobre los sucesos de Castilla. Convocaron luego á los mayorales y síndicos de los oficios, persuadiéndoles que amonestaran á los oficiales, aprendices y dependientes para que cesasen en sus desafueros contra los judíos, puesto que con permiso de la Iglesia se hallaban bajo la protección real y *era cosa reprobada por las leyes divinas y humanas y muy odiosa y punible hacerles mal alguno.* Para inspirar un saludable terror á la gente desalmada, mandaron levantar horcas en las plazas y calles cercanas á la Judería, y últimamente

dispusieron que el Justicia criminal en persona, acompañado de muchos cabos de guardas y de sus gentes, velasen de continuo, especialmente durante la noche, alrededor de dicha Judería (22).

Con estas acertadas prevenciones, pareció aquietarse la población, y la aljama israelita contenta de ello, recobraba poco á poco su tranquilidad y perdido sosiego.

Mas no era este pacífico resultado el que esperaban de sus maquinaciones los enemigos de los judíos, y el 9 de Julio, á mediodía, instigaron á algunos muchachos de los que vagaban por la plaza del Mercado, en número de cuarenta ó cincuenta, para que llevando un pendoncillo azul con una cruz blanca y otras cruces de caña, fuesen á insultar á los inofensivos habitantes de la Judería. Salieron, con efecto, en procesión de aquella plaza seguidos por no escaso número de *licenciados de galeras, alcahuetes y vagabundos, hombres de poca y pobre condicion* (23) y llegados á la puerta de la plaza de la Figuera, empezaron á gritar *que el arcipreste de Sibiglia venia con su cruz para bautizar á los judíos y que los que no se bautizaran serian muertos.* Oyéronles silenciosos los injuriados, muchos de los cuales al rumor se habían acercado á la puerta, y los muchachos, empujados por los que les seguian ó por su natural imprudencia, entraron en la Judería. Entonces los judíos, temiendo que tras ellos la invadiese también la turba que les seguía, cerraron de golpe la puerta y corrieron á hacer lo mismo con las demás del recinto.

Quiso su mala ventura que al golpe de la puerta hirieran en la mano á uno de los muchachos, con lo que y con verse encerrados, empezaron todos á dar alaridos y gritar que les mataban. Encendieron estos gritos el furor de la gente de fuera, parte de la cual se desparramó por la ciudad, sublevándola con sus relatos y clamores.

Por otra circunstancia desdichada, se había colocado en aquella plaza de la Figuera, bandera de enganche ó alistamiento para la guerra de Sicilia, adonde en breve pensaba marchar el infante D. Martín de Aragón, hermano del rey, duque de Monblanc y á la sazón lugarteniente general del reino. Con este motivo hormigueaban en la plaza los enganchados, gente toda como es de suponer, levantisca y tumultuaria, con otros *vagabundos extranjeros*

y gente de poca y pobre condicion y naturalmente se unieron al grupo qne aporreaba la puerta de la Judería, asegurada por los judíos con sus barras y cadenas.

La multitud se acrecía por instantes en rededor del muro con los grupos de hombres y mujeres que sin cesar afluían de todas las partes de la ciudad, algunos desceñidos y sin zapatos como se hallaban, comiendo, al sentir los rumores del tumulto. Era éste ya de tal carácter, que el gobernador, el Justicia criminal y algunos oficiales reales y de la ciudad, temerosos de las consecuencias, corrieron al palacio del Obispo donde se albergaba el Infante, y le informaron del caso. Interrumpió el duque de Monblanc la comida y ordenando que algunos de los presentes fuesen á varios de los portales de la Judería, montó á caballo y seguido de los demás de sus familiares corrió al de la Figuera, donde eran mayores los peligros y la afluencia de gentes.

Al verle la turba, compuesta ya no sólo de gente perdida, sino también de «hombres del orden de Montesa y de las órdenes mendicantes, Exemptos, Caballeros, hombres de paraje, escuderos de buenas casas y aun de la ciudad», cesó un poco en sus clamores y le abrió paso. Llegóse el duque á la puerta y dando su nombre mandó á los judíos que la abriesen, pues esto convenía por dos razones. La primera, para que viendo el pueblo á los muchachos sanos y salvos se apaciguara, y la otra para establecer guardas dentro de la Judería y á las puertas, que impidiesen y castigasen cualquier desmán ó tropelía. Los judíos desacordados *(desastruchs)*, y temiendo que el remedio fuese peor que la enfermedad ó por lo que fuera, desobedecieron el mandato del duque.

Con esto se embraveció el alboroto, de forma que apenas don Martín y los oficiales reales y de la ciudad, podían contener á las turbas que intentaban derribar las puertas. Una de aquellas turbas, más conocedora sin duda que las otras de los accidentes del terreno, se dirigió á entrar en la Judería por el Valladar Viejo que por bajo de un arco cruzaba el muro. Tropezaron los acometedores con la reja de madera que lo cerraba y comenzaron á desbaratarla. Acudieron á defenderla los judíos y en aquel lugar infecto y oscuro se trabó cuerpo á cuerpo una horrible lucha. Re-

chazaron los acometidos el primer ataque matando á un cristiano é hiriendo á otro y quedando dueños del paso.

El cadáver de aquel desdichado, recogido por sus compañeros, fué paseado por entre la multitud hasta ponerle á los piés del Infante. Rugió de indignación el pueblo al verle y acometiendo de nuevo por el Valladar y pasando de las azoteas de las casas de los cristianos á las de los judíos se derramó sediento de sangre y de pillaje por las calles y plazas de la Judería.

Los judíos, desconcertados con el imprevisto ataque, carecían de orden y plan de defensa. Los más se habían encerrado en sus casas con sus despavoridas familias, otros en las sinagogas con sus rabinos y ancianos, y algunos, los menos, armados de ballestas, se defendían al amparo de las columnas de los peristilos *(porchets)*, que tenían algunos de los edificios. A sus certeros tiros cayeron varios cristianos, pero oprimidos por el número murieron noblemente en defensa de sus hogares. Desde entonces ya no hubo dique ni valla que contuviera la frenética multitud. Las puertas de tiendas, almacenes y sinagogas caían rotas á hachazos, y los míseros judíos que oponían la menor resistencia al saqueo ó la deshonra de sus mujeres ó de sus hijas, eran asesinados brutalmente en los brazos de los seres queridos á quienes pretendían defender. Los cristianos poseídos de un furor satánico, destrozaban aquellos objetos y muebles que no podían llevar consigo, y cuando una banda cargada con las joyas, los trajes y las mercancías de alguno de aquellos infelices abandonaba el edificio saqueado, le sucedía otra que arrebañaba hasta los clavos de las paredes (24).

En poco espacio de tiempo fué asaltada y robada la Judería y algunos cientos de cadáveres (25) de todos sexos y edades tendidos en sus calles y casas, probaron lo intenso del odio que los valencianos profesaban á la raza maldita y la ferocidad con que algunos vengaban los agravios de su amor propio, se libertaban de acreedores insaciables y molestos, ó satisfacían sus perversas y horribles pasiones.

Protegidos por el duque de Monblanc y los oficiales reales y de la ciudad y por los ciudadanos plebeyos menos fanáticos y más compasivos, aquellos infelices escapados de la matanza co-

rrieron llevando cruces de caña en las manos á las iglesias y pidiendo á voces el bautismo. Bautizóse, con efecto, gran número, siete mil, según los mejores datos.

No estaban entretanto ociosos el Infante de Aragón ni las demás autoridades reales y municipales. Apenas dominado el alboroto se mandó cerrar las puertas de la ciudad y poner guardas para que no pudieran sacarse los objetos robados ni escapar los culpables en el hecho, efectuáronse al mismo tiempo varias prisiones de hombres de paraje y del pueblo hasta en número de noventa ó ciento, y se ordenó bajo severas penas la devolución inmediata de la ropa, bienes y valores robados á los judíos.

En estas circunstancias algunos de los complicados en el robo de la Judería comenzaron otro nuevo alboroto dirigiéndose á la morería ó barrio de los moros, con igual intento de saquearla, y como ello aconteció mientras los oficiales reales y de la ciudad celebraban consejo, montaron estos á caballo con algunos hombres de armas y sabido y hallado el principal culpable, fué ahorcado incontinenti de una ventana, deshecho el motín y desbaratados sus promovedores.

Levantáronse y se asoldaron también en el momento todas las decenas y cincuentenas de hombres á caballo y peones de la ciudad para rondar y vigilar las calles, y los necesarios de la Gineta para escoltar al duque de Monblanc en sus salidas por Valencia.

Como consecuencia de estas disposiciones y del empeño puesto en los registros de casas en la ciudad y en la huerta, comenzaron las devoluciones de la ropa, dinero y muebles en tal copia, que no solo se llenaron las iglesias, sino que faltando local para recibir tantos objetos, ocupados también ya los claustros y patios del Consejo y la plaza vecina, se dispuso habilitar para almacén algunas de las casas anexas á la del Consejo y el palacio de la Cofradía de San Jayme.

Así las cosas, llegó la hora de la justicia y con ella un conflicto de distinta naturaleza que el pasado. Los Jurados, en nombre del Consejo, celoso del buen nombre de Valencia, habían instado repetidas veces al Rey y á su hermano el duque de Monblanc para que no quedase sin castigo el sangriento robo de

la Judería. Accediendo á aquellas gestiones el duque había dictado varias providencias y el procurador fiscal formalizado las competentes denuncias, pero sin resultado alguno. Muchos días después de aquel escandaloso hecho aún permanecía impune el atentado en un tiempo que no se conocían los embarazosos procedimientos modernos y era rápida y perentoria la acción de los tribunales. Dimanaban estas dilaciones y entorpecimientos, según decían los Jurados, de dos causas, «la una de la importunidad de algunos magnates por sí ó por sus parientes ó familiares culpables, que en tanto como podían dilataban los procesos ó impedían que los más culpables fuesen denunciados, y amenazando á los querellantes que recibieron el daño si acudían con denuncias al fiscal, como de los culpables hubiese hombres de todas condiciones... Y la otra por los malos medios que los delincuentes usaban contra los Jurados ya concitando el pueblo contra ellos, ya escribiendo ó haciendo escribir al Rey y su Corte algunas falsedades para enemistarles con la ciudad y el Consejo.» Con lo cual bien se adivina la parte de culpa que á la nobleza y burguesía cabe en las punibles escenas del 9 de Julio de 1391 (26).

Y si sobre ello cupieran dudas, vendrían á aclararlas otros hechos posteriores (27). El duque de Monblanc que entendía en aquel procesamiento y que había ordenado la tortura de algunos de los presuntos reos, ocupado en disponer su expedición á Sicilia, que tanto personalmente le interesaba, ó cediendo por fin á las altas influencias que mediaban en el asunto, aplazó la prosecución del proceso. En vista de ello el Consejo deliberó que el Justicia criminal, como juez ordinario de la ciudad, entendiese en el castigo de aquel delito. Hízolo así el Justicia, pero apenas dictadas las primeras diligencias, el Gobernador D. Roger de Moncada se interpuso, pretendiendo que no al Justicia sino á él y su corte pertenecía el conocimiento y castigo de aquellos crímenes cometidos contra la universidad de la Judería. Resistió el Consejo la pretensión del Gobernador como perjudicial á los jueces ordinarios y á los fueros y privilegios del reino, los cuales expresamente vedaban al Gobernador entrometerse en los hechos del ordinario, y no alcanzando que renunciase á su pretensión, conociendo bien el Consejo las causas poco laudables que informaban el proceder

del Moncada, resolvió enviar como mensajeros suyos al Rey, para informarle del caso, á En Francesch de Fluviá, Micer R. Soler, Micer Bernat Angres y En Miguel de Novals (28).

Pretendían los enviados del Consejo, que D. Juan I fuese á Valencia y administrase por sí la necesaria justicia, ó si esto no era factible, que mandase al Gobernador retirar su competencia en el asunto de la Judería, peticiones ambas muy acordes con la rectitud y entereza que en aquellas tristes circunstancias mostraron los magistrados de Valencia.

No contaban sin embargo ellos ni sus embajadores con la natural indolencia del monarca, ni con las poderosas gestiones practicadas por los ocultos patrocinadores ó fautores del crimen, con los Cervellones, los Blanes y los Moncadas, privados y familiares del Rey y de su esposa Doña Violante y emparentados con las primeras familias de la nobleza valenciana. Fueron aquellas tan eficaces, que D. Juan, separando del conocimiento del asunto al Justicia criminal y al Gobernador, le llamó á si, dejando su resolución para cuando realizase su proyectado viaje á Valencia (29).

Quedaba la esperanza al Consejo de que el Rey procedería al castigo de los culpables en el mismo sitio donde se había consumado el sangriento delito, pero esta esperanza quedó fallida.

D. Juan I de Aragón, el *Cazador*, expidió en 8 de Noviembre de 1392 desde el castillo de Tortosa un indulto y perdón para casi todos los culpables en el robo de la Judería, efectuado en 9 de Julio del año anterior. Las razones en que se apoya para cohonestar aquel acto de inicua impunidad son tan débiles como capciosas. No se atrevió, sin embargo á dejar el bárbaro atropello sin alguna sombra de castigo y exceptuó del perdón á veinte de los que el Consejo designase como los más culpables, proveyendo que de ellos fuesen cinco de los presos en las cárceles de la ciudad y los demás de los ausentes de ella; debiéndose ahorcar aquellos cinco y los que de los quince restantes fuesen habidos después de pregonado su destierro, excepto si fuesen hombres de parage, en cuyo caso debían ser decapitados (30).

Rindióse el Consejo á las órdenes del Rey que con sus acuerdos asumía para sí la responsabilidad que antes pesaba sobre él, y en vista de las comenzadas actuaciones por el Justicia criminal

y de los informes de algunos letrados, procedió á la designación de los veinte más culpables cuya nómina pasó al dicho Justicia y su Lugarteniente para que prendiesen á los que de ellos se hallasen libres. Como es de suponer, ninguno de aquellos veinte designados era hombre de condición y aún se ignora si alguno de los cinco presos llegó á ser ejecutado (31).

Tendióse, pues, el velo del olvido sobre tantos crímenes, y el pueblo valenciano ya libre del temor que le inspiraba su misma turbada conciencia, se apresuró á recibir con extraordinarios festejos al Rey D. Juan y á su esposa, que hicieron su entrada en la ciudad en 22 de Noviembre de 1392 (32).

Quedó la Judería casi desierta y sus sinagogas después de purificadas se convirtieron en templos y capillas de un Dios de paz. En 1394 aquel recinto era teatro de las hazañas de las mujeres perdidas y de la gente de mal vivir que allí habían plantado sus reales y á quienes el Consejo hubo de perseguir y recoger (33). Había desaparecido, pues, la Judería de Valencia. Sus desventurados habitantes esparcidos por el reino, ocultos unos, afectando muchos una conversión que por ser forzada no podía ser sincera, y llorando todos la pérdida de sus bienes, de sus amigos ó de parte de sus familias, comenzaron lentamente la reconstrucción de su fortuna con su incansable persistencia y esa invencible tenacidad que parece el sello distintivo de su raza. No olvidaron la sangre derramada ni el oro perdido, el cual, merced á sus reprobados medios fueron recobrando durante el siglo que trascurrió entre el robo de la Judería y su definitiva expulsión de España por los Reyes Católicos.

Después de la antecedente relación del suceso que nos ocupa, hecha por el exámen de documentos originales, no debe ya admitirse como fundado el aserto de algunos escritores regnícolas de nuestros días que atribuyen el robo de la Judería «al ciego arrebato del pueblo fanatizado por las calurosas predicaciones de un clero ignorante y corrompido.»

No puede negarse que la moral del mencionado clero en los últimos siglos de la Edad Media, así en Castilla como en Aragón, por causas que no son de este momento, fuese menos perfecto de lo que exigía la santidad de su ministerio, pero es injusticia no-

toria tacharle de ignorante y está en abierta oposición con lo que dice la historia de Valencia, apenas conocida por los que tal aseguran. El clero pudo, por desgracia, y eso en parte, no poseer todas aquellas virtudes que son propias de su estado, pudo desear la conversión de los judíos y su ingreso en el gremio de la Iglesia como se deseaba generalmente por el pueblo csistiano, pero no hay prueba alguna, formal, al menos yo no la he encontrado, de que influyera como colectividad en el funesto suceso de 1391. Si algunas individualidades de las órdenes religiosas aparecieron entre la multitud tumultuada, esto nada significa sabiendo que nunca faltó su concurso en los motines y guerras de todos tiempos y en todos lugares.

Es de equidad, por tanto, señalar sus verdaderas causas, varias de las cuales llevo enunciadas, en la diferente estructura de ambas sociedades, en el inveterado odio de raza, en la insaciable rapacidad de los unos, en la rencorosa envidia de los otros, en el feroz celo propagandista de estos, en la inquebrantable firmeza religiosa de aquellos, en el interés de algunos, en los perversos instintos de muchos, en la descuidada imprevisión de la autoridad, y sobre todo en la eterna ley, incomprensible para el incrédulo, que permite en la tierra el triunfo del poderoso sobre el desvalido.

No es, pues, necesario que la ciega pasión política ó el satánico afán de combatir á la Iglesia en todas ocasiones y sin fundamento arroje sobre ella la sangre de aquellos infelices inmolados en 1391; contra semejantes aseveraciones protesta la historia, la verdadera historia basada en los documentos auténticos, no la novela ni el romance hijos de la fantasía y de la razón extraviada. ¡Quiera Dios que este breve trabajo contribuya en algo á curar esas perturbaciones del espíritu que parecen ser la enfermedad moral endémica de nuestros tiempos, quiéralo Dios, Él que es la eterna Justicia y la Luz eterna!

Valencia y Diciembre de 1885.

FRANCISCO DANVILA.

NOTAS.

(1)

Judei in Valentia habitantes et habitaturi totum illum barrium sicut incipit de Ladarp Abingeme usque ad Balneum de Nalmelig et ab isto loco usque ad portam Exarea, et ab porta usque at furnum de Albinnulliz et usque al Adarp de Abrahim Alvalençi: et volumus quod habitent et populentur secundum forum et consuetudinem aljame Barchinone.

Se hace donación á los judíos que habitan y habitarán en Valencia, de todo aquel barrio que comienza en el adarve de Abingeme, hasta el baño de Nalmelig y de este lugar hasta la puerta Exerea y de la puerta hasta el horno de Albinnulliz y hasta el adarve de Abrahim Alvalençí: y queremos que lo habiten y pueblen según fuero y costumbre de la aljama de Barcelona.

(Archivo de Aragón. Documentos inéditos. Tomo IX, pág. 290. *Registrum donationum regni Valentie.*)

Esta donación, que según el *repartimiento,* se dió á XIII de las Kalendas de Noviembre de 1244 (20 de Octubre), ya se insinuó en documentos que llevan la fecha de 1239 y fué confirmada en 29 de Setiembre de 1273. (Archivo de Aragón. Registro XIX, f. 56.)

(2)

El Concilio general de Letrán en 1215, ordenó que los judíos se diferenciaran de los cristianos por alguna señal en el traje. Gregorio IX, en bula de 1234, dispuso que dicha señal fuese una rueda de fieltro ó paño rojo de cuatro dedos y Pedro I de Aragón, mandó en 1283 que el distintivo consistiera en una capa redonda, vestida al estilo de Barcelona. Seguramente aquella costumbre fué cayendo en olvido y no debió observarse en el siglo XIV cuando D. Martín I *el Humano* en 1403 dispuso de nuevo que los judíos llevasen como señal sobre el pecho una rueda de á palmo, mitad roja y mitad amarilla.

(3)

Para hallar la cita de los privilegios, fueros ó actos de Cortes referentes á los judíos sin extraviarse en las voluminosas compilaciones que se han hecho de ellos, conviene consultar el sumario ó repertorio publicado por Micer Pere Antoni Tarazona en 1580 y especialmente en sus títulos II, VII, X, y XXVIII del Libro I, en el VIII del III y en el VI del IV.

(4)

En lo nom de Deu e de la sua gracia, amen. Dimarts que era comptat VIII dies del mes de Març en lany de la natiuitat de Nostre Senyor MCCCXC. Com per acte de Corts generals en la Vila de Monço en lo present any celebrades sia estat provehit que la Juheria de Valencia sia ampliada limitada e closa... E los Batle e Jurats... hajen declarat la ampliació e limitació de la dita Juheria, e aquella dita Juheria eser closa de mur de III pams de gros e ben alt. ect.a

(Compte de la clausura de la Juheria.)

En el nombre de Dios y de su gracia, amén. Martes que se contaban ocho días del mes de Marzo en el año de la Natividad de Nuestro Señor 1390. Como por acto de Cortes generales en la villa de Monzón en el presente año celebradas, se haya proveído que la Judería de Valencia sea ampliada, limitada y cerrada... Y el Bayle y Jurados... hayan declarado la ampliación y limitación de la dicha Judería y que debe ser cerrada con muro de tres palmos de grueso y bien alto, etc.

(Cuenta del cercado de la Judería. Libro en el Archivo municipal de Valencia.)

(5)

Ara ojats queus fa saber lonrat En Jaume Marrades Justicia de la ciutat de Valencia en lo civil que per lo Consell...es estat novellament ordenat; que alcun tender cripstia ó tendera cripstiana estant en ó prop ó entorn la Juheria de la dita ciutat no gos ne presumixca en lo dia del Sant dumenge ne dalcuna festa colent per ordenació de la Santa esglesia parar ne obrir lurs tendes per si ne per altri ne vendre ne fer vendre palesament amagada a juheus ne a altres per ells alcunes coses de lurs tendes.

(Libre de actes del Consell, MCCCLXXXVI.)

Ahora oigan que os hace saber el honrado En Jaime Marrades Justicia de la ciudad de Valencia en lo civil, que por el Consejo... ha sido nuevamente mandado que ningún tendero cristiano ó tendera cristiana estando cerca, alrededor ó en la Judería de la dicha ciudad, no pretenda ni intente en el día del Santo Domingo, ni en fiesta alguna de guardar por orden de la Santa Iglesia, disponer ni abrir sus tiendas por sí ni por otro, ni vender ni hacer vender descubierta ni ocultamente á judíos, ni á otros por ellos, ningunas cosas de sus tiendas...

Libro de actas del Consejo, 1386.

(6)

Die sabati IIII mensis Junii anno Domini MCCCXC. E com fossen venguts al dit Consell alcuns aixi religiosos del orde de preycadors com lechs de les partides de la Exerea e altres, e haguessen esposat al dit Consell que la clausura novellament feta de la Juheria de la dita ciutad en alcunes coses ó partides... era molt perjudicial e dapnosa á la cosa publica e senyaladament al monestir de frares preycadors de la dita ciutat e a tota la Exerea, la qual es notable partida, e mayorment als anants e venints a e del grau de la mar, los quals e lurs carretgs de trahull eren embargats en lo liberal e acostumat pasatje... etc.ª

(*Libre de actes del Consell*, MCCCXC.)

Día sabado, 4 de Junio, año del Señor, 1390. Y como viniesen al dicho Çonsejo algunos así religiosos del orden de predicadores como legos de las partidas de la Exerea (1) y otros, y hubieren expuesto al dicho Consejo que la clausura nuevamente hecha de la Judería de la dicha ciudad en algunas cosas ó partidas... era muy perjudicial y dañosa á la cosa pública y señaladamente al monasterio de frailes predicadores de la dicha ciudad y á toda la Exerea, que era notable partida y mayormente á los que iban y venían al Grao de la mar, los cuales con sus cargamentos de rueda eran embarazados en su libre y acostumbrado pasaje... etc.

(*Libro de actas del Consejo*, 1390.)

(7)

Yo Neximen Perez de Vilanova aixi com a Sotsobrer... he fets obrar e tornar de nou molts e diverses bancs e taules aixi de rajola com de fusta los quals son en lo carrer que solia esser juheria dauant Sant Thomas...

(Libre de la Sotsobreria de mur e valls. any MCCCC.

Yo Neximeno Pérez de Vilanova así como á *Sotsobrer*... he hecho reedificar y labrar de nuevo muchos y diversos bancos y mesas así de ladrillo como de madera, que están en la calle que solía ser Judería delante Santo Tomás.

(Libro de la Sotsobrería de muros y valladares. Año 1400. — Ayuntamiento de Valencia.)

---

(1) Puerta de la Ley.

(8)

El Sr. Amador de los Ríos dice en la nota I de la pág. 404, tomo I de su *Historia de los Judíos*, que la Judería de Valencia tenía una sola puerta situada en la plaza de Santa Tecla y distinguida de muy antiguo con el nombre de *Porta de la Figuera*, y para justificar esta aseveración cita á Escolano *Historia de Valencia*, lib. V, cap. X. En esto padeció una equivocación el Sr. Amador, pues Escolano dice: «entrábase á ella (la Juderia), por una puerta principal que salía á dicha plaza de Santa Tecla, llamada antiguamente de la higuera etc.» Haber una puerta principal presupone la existencia de otras. En cuanto á la denominación antigua de la Higuera (ó Figuera en lemosín), no se refiere á la puerta sino á la plaza de donde la tomó aquella al efectuarse el cierre de la Judería en 1390. La plaza de la Figuera se la llamaba ya así en la *crida* para la procesión del Corpus de 1355 y en otros documentos. Que existían varias puertas en el antedicho recinto, se prueba con los apuntes de la *Sotsobreria de Murs e Valls;* y sin esto el Sr. Amador hubiera podido convencerse de ello á fijarse en los documentos lemosines que cita, de 14 y 17 de Julio de 1391, pues en el primero se dice (traducido al castellano), que los judíos «cerraron y barrearon bien las puertas de la Juderia... que el señor duque y oficiales... corrieron á las dichas puertas, etc.» y en el segundo «vinieron á uno de los portales de la Juderia que se halla cercano á la plaza de la Higuera... y los judíos que allí estaban, cerraron de golpe las puertas de dicho portal y despues los otros de la Juderia, etc.»

(9)

Aunque permitida la poligamia por la ley mosáica y los preceptos talmúdicos no debía ser frecuente en las aljamas aragonesas cuando Don Jayme I concedía, en 20 de Enero de 1258, privilegio á cierto judío para casarse, siéndolo ya anteriormente. (Archivo de Aragón. R. x. F. 47.) También en el inventario que Jaffuda Coffe, judío, presentó en 30 de Enero de 1348 á los comisionados reales para que se le indemnizara del saqueo sufrido en sus bienes, por los parciales de la Unión (Libro de certificaciones del Ayuntamiento de Valencia. M.CCC.XLVIII), dice en dos de sus partidas: «Tenia ma muller en la caxa...» y «Les vestidures de ma muller...» (Tenía mi mujer en la caja... y Las vestiduras de mi mujer) de lo que naturalmente se infiere que este riquísimo judío no tenía más de una mujer; con lo cual recibe mayor fuerza mi opinión.

(10)

El Sr. Amador de los Ríos dice en la pág. 416 del tomo I de su *Historia de los judíos*, ocupándose de su organización en Valencia, que eran juzgados por sus jueces propios en primera instancia y cita como prueba estas palabras del *Fur.* 48, Rub. v. L. III, *si les jueus entre ells mateix hauran pleit quen consijne lo fur jutgue* (si los judíos entre ellos mismos tienen pleito, quien determine el fuero, juzgue) y como el fuero establece que el Bayle general es el juez ordinario en las causas de judíos con judíos resulta que no queda probado aquel aserto. (Privilegios de Pedro II en 1340 y 1384 confirmados por Fernando II en 1482.)

También en la pág. 422 hablando del Mustaçaf (que llama Almudaçaf) ó Almotacen, supone que este oficial de la ciudad entendía en el orden interior de la judería, lo cual sería exacto si hubiera cincunscrito sus atribuciones á los asuntos de policía urbana, mercados y pesos y medidas, pues los demás del mencionado orden interior correspondían á la aljama.

Quien desee más ampliaciones sobre estos particulares y otros de la organización civil y política del reino de Valencia en aquellos lejanos tiempos, puede leer el discreto resumen que de ella hace mi muy querido hermano D. Manuel Danvila en la Ilustración J. de su discurso sobre la *Germanía de Valencia* leido ante la Real Academia de la Historia en su recepción pública el 9 de Noviembre de 1884.

(11)

No cumple á mi propósito extenderme en estos y otros detalles de las costumbres íntimas de los judíos valencianos, que me reservo tratar en ocasión más oportuna. Citaré, no obstante, algunas prácticas referentes á su fallecimiento, extractadas de un expediente de la Inquisición de Valencia existentes en su Universidad Literaria.

«Cuando Jehuda se halló en peligro de muerte Irad su hermano le volvió hacia la pared y así murió. Luego Arán su siervo le lavó con agua caliente, rapóle la barba, bajo de los sobacos y las partes naturales y le amortajó con calzones y camisa de lienzo nuevo, y capa plegada por cuña, poniéndole bajo la cabeza una almohada de tierra virgen y en la boca un florín del cuño de Aragón. Luego lloraron Sarai y otras mujeres vertiendo el agua de los cántaros y tinajas y comieron tras las puertas pescado y aceitunas, etc., etc.

(12)

En el *Libre de certificacions* de 1348 que posee el Ayuntamiento de Valencia se halla extendida la indemnización que pidió este judío por los objetos que le robaron los de la Unión cuando entraron en Murviedro. Es un precioso documento del cual haré á su tiempo estudio detenido, y demuestra la respetable posición del recurrente. Comienza así:

Disapte a XXX de Janer de MCCCXLVIII comparech davant la persona dels dits honrrats comisaris En Jaffuda Coffé deius scrit e aporta la demanda seguent (1).

Constituit davant la presencia dels honrrats En Thomas de Marça e En Garcia de Lois cavallers jutges delegats per el Sr. Rey a les coses davall scrites, En Jaffuda Coffé fill ça enrrere den Benevist Coffé, e dix e posa davant aquells que com en lo mes de novembre la ost de la ciutat e terme de Valencia per escalfament de la Unió ma armada anaren al lloc de Morvedre e entraren e trencaren aquell et violentament entraren en casa del dit Jaffuda Coffé e senportaren daquell les robes e bens infra seguens:

Primerament senportarem... etc.ª

Sábado á 30 de Enero de 1348 compareció ante la persona de los dichos honrados comisarios En Jaffuda Coffé sobre escrito y trajo la siguiente demanda.

Constituído ante la presencia de los honrados En Thomas de Março y En Garcia de Lois caballeros jueces delegados por el Sr. Rey á las cosas abajo escritas, En Jaffuda Coffé, hijo en el pasado de Benevisto Coffé: y dijo y puso delante de aquellos, que sobre el mes de Noviembre la hueste de la ciudad y término de Valencia, por acaloramiento de la Unión á mano armada fueron al lugar de Murviedro al que entraron y rompieron y violentamente entraron en casa del dicho Jaffuda Coffé y se llevaron de él las ropas y bienes siguientes:

Primeramente se llevaron... etc.

(13)

E hir lo gran D. Samuel Abravalla se bateja ab gran solemnitat en lo Real den Casto Sots patritnage

Ayer el gran D. Samuel Abravalla se bautizó con gran solemnidad en lo Real de En Casto bajo el

(1) No coincidiendo el día de la semana, *sábado*, con el 30 de Enero de 1349, año al que debe reducirse el 1348 de la Encarnación á la sazón estilado en Valencia, hay que estimar haberse omitido por distracción la última cifra del día XXXI, ó quizá del año MCCCXLVIIII. En 1348 el 30 de Enero cayó en *miércoles*.—F. F.

del Marques (de Lombay) e a nom Alfonso Ferrandez de Vilanova per un loc que ell ha en lo marquesat apellat Vilanova.

(Cartes misives.)

padrinaje del Marqués de Lombay y tiene por nombre Alfonso Ferrandiz de Vilanova por un lugar que el tiene en el Marquesado llamado Vilanova.

(Cartas misivas.—Ayuntamiento de Valencia, 1391.)

(14)

Comienza de esta forma: Anno a nativitate domini MCCCLXXXIII die sabbati de mane III aprilis etc. etc.

A laor e gloria de nostre Senyor Deu a qui plau molt humiltat de cor e honestat de cos. E per bon estament de la cosa publica e per gran e manifest profit de tots en general e de cascuns en singular per lo Consell de la ciutat de Valencia precedent longa e madura deliberació, son estats fets e novellament los establiments e ordenaments deius escrits.

Primerament...

Año de la Natividad del Señor 1383 dia sábado de mañana 4 de Abril, etc., etc.

En alabanza y gloria de nuestro Señor Dios á quien place mucho la humildad de corazón y honestidad del cuerpo. Y por buen acuerdo de la cosa pública y por grande y manifiesto provecho de todos en general y de cada uno en singular por el Consejo de la ciudad de Valencia precediendo larga y madura deliberación se han hecho de nuevo los establecimientos y ordenamientos más abajo escritos.

Primeramente...

(15)

Greu dany, sicut ratio humana et lex divina, es sien tantes les despeses á fer per les persones de condicio en vanitats festes e avalots questan les families aturaes, axi ques prenen diners a cinc e sis per liura cosa aborrible e malsana, e daço es segueixen les opresions tiranies e malfeits que los senyors de lochs axi de sarrahins com de crisptians fan sens tembre lo divinal juhí de nostre Jesus deu.

Gran daño según razón humana y ley divina es que sean tantos los gastos hechos por las personas de condición en vanidades, fiestas y alborotos que las familias están apuradas, así es que se toman dineros á cinco y seis por libra, cosa aborrecible y malsana y de esto se siguen las opresiones, tiranías y malos hechos que los señores de lugares, así de sarracenos como de cristianos hacen sin temer el divino juicio de nuestro Jesus-Dios.

Homilía del P. Jofre Boil. Ms. de 18 páginas en la Universidad de Valencia. El P. Boil fué creado Cardenal por Benito XIII en 1397; era natural de Valencia y residía en ella por los años de 1378 á 82.

(16)

Consúltense en parte de prueba las cartas misivas dirigidas por el Consejo *al molt honorable e de gran circunspecció mossen Pere Conviel, canonge de la Seu de Valencia sots-diacha de nostre Sant Pare, al Reverendo in cripsto domino Fratri Juliano Tallada ordinis predicatorum provinciali et in sagra pagina magistro dignissimo amico nostro carisimo,* y á otros eclesiásticos de autoridad y probada ciencia sobre aquellos desórdenes; existentes en la colección de dichas cartas misivas años MCCCCXIII y MCCCCXXI.

(17)

Ara ojats etc.ª Que de vui en anant nul hom de qualque condicio sia no gos jugar en la dita ciutat a nengun joch de daus, esceptant joch de taules... en la Pexcateria, en la Carniceria, en la plaça de la Herba, en la plaça davant l'alberch del Senyor Bisbe, ne al canto prop la porta de la Exerea en lo Mercat... ect.ª

Ahora oigan, etc. Que de hoy en adelante ningún hombre de cualquier condición que sea se atreva á jugar en la dicha ciudad á ningún juego de dados, exceptuando el juego de tablas... en la Pescadería, en la Carnecería, en la plaza de la Yerba delante de la casa del Señor Obispo, ni á la esquina cerca la puerta de la Exerea, en el Mercado... etc.

(18)

Sexta. Encara us fan saber los dit Justicia Jurats etc.ª, que per lo molt alt Senyor Rey... fon provehit e fet fur contra aquells que temerariament e folla ensutzexen lurs boques e lengues dients mal de Deu e de la Verge Maria, ço es que el hom tot nu en bragues e la fembra tota nua ab un drap embolicat en torn la cintura correga la vila ab açots e quen apres sien posats en lo cos-

Sexta. Aún os hacen saber los dichos Justicia, Jurados, etc., que por el muy alto Señor Rey... se proveyó é hizo fuero contra aquellos que temeraria y locamente se ensucian las bocas y lenguas diciendo mal de Dios y de la Virgen María, esto es, que el hombre desnudo en bragas y la mujer desnuda con un trapo rollado en derredor de la cintura, corran la villa azotándolos y

tell en lo qual estiguen per tot aquell dia á castig e exemple daltres. Empero si sera persona honrrada que no fahes faena de ses mans que pach de pena L morabatins dor.

(Libre de crides. MCCCCX.)

después sean expuestos á la vergüenza en la picota, en la cual estén todo aquel día para castigo y ejemplo de otros. Empero, si fuese persona honrada que no trabaje con sus manos, pague de pena 50 morabatines de oro.

(19)

Ara ojats ect.ª... Que alcuna fembra peccadora publica no gos ó presumesca anar per la ciutat abriga ab manto manteta ó algun atre abrigall... E axi mateix que alcuna fembra dessus dita no gos ó presumesca vestir ó portar alcuna vestidura orlada entorn peus, de vayrs ó daltres pells ne de cendat. E qui contrafará... ect.ª

(Libre de crides MCCCCLXXXIII.)

Ahora oigan, etc. Que ninguna mujer pecadora se atreva ó presuma andar por la ciudad abrigada con manto, mantecilla ó algún otro abrigo... Y asimismo que ninguna de las mencionadas mujeres se atreva ó presuma vestir ó llevar vestidura alguna guarnecida en derredor de los piés con peñas veras ú otras pieles, ni con cendal. E quien desobedeciere... etc.

(20)

Ara ojats... ect.ª... On lo dit Consell... per tal que aytals alcauots o altres tinents les dites fembres publiques per amigues mils sien devisats e coneguts se a novellament establit e ordenat que caseun de tals haia e sia tengut portar continuament, caperó ab cogulla, de drap groch, la qual haia cinc palms de lonch e un palm de ample e quel caperó sia de altre color qualsevulla sot pena de L morabatins dor...

Ahora oigan, etc. Y el dicho Consejo... porque dichos alcahuetes ú otros teniendo las dichas mujeres públicas por amigas sean mejor señalados y conocidos, ha acordado y ordenado de nuevo que cada uno de ellos haya y sea obligado á llevar continuamente un capuz con cogulla de paño amarillo, el cual tenga cinco palmos de largo y un palmo de ancho, y que el capuz sea de otro color cualquiera, bajo pena de 50 morabatines de oro...

(Libro de actas.—Ayuntamiento de Valencia, MCCCXCI.)

(21)

E lo dit Consell... prouei que en la casa de les dones de Penitencia no sien acollides ne rebudes alcunes dones maridades encara que lurs marits ho volguesen... ect.ª

Y el dicho Consejo... que en la casa de las mujeres de la Penitencia no se acojan ni reciban las mujeres casadas aunque sus maridos lo quieran... etc.

(*Libro de actas.*—Ayuntamiento de Valencia, MCCCXCVI.)

(22)

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Valencia en 10 de Julio de 1391, existente en el Archivo municipal de aquella ciudad.

(23)

En veritat está quel fet ha començament per minyons qui vingueren de la partida del Mercat ab un penonet croat e al alcunes creus de canyes, volen dir alcuns que aquests fadrins asinestrats ó induits foren per alcuns, daço be que haiam alcun alé;... E haiats de certs senyores que del esuaiment e robament foren causa ó comensament homens acordats de galees, homens alcauots e altres vagamunts homens de poqua e pobra condicio, e semblants pero *enapres si mezclaren tals e tantes de casades e encara caps de casades* que us ho pensariets poch. Daço e de qui fon principal negligencia o culpa no volem escriure, ne comanar no a tinta e a paper... ect.

En verdad que el hecho tuvo comienzo por los muchachos que vinieron de la partida del Mercado con un pendoncillo cruzado y con algunas cruces de caña, y quieren decir algunos que estos muchachos fueron azuzados ó inducidos por algunos, de lo cual aunque tengamos alguna sospecha... Y tened por cierto, señores, que del asalto y robo fueron causa ó comienzo hombres licenciados de galeras, hombres alcahuetes y otros vagabundos, hombres de poca y pobre condición y semejantes á ellos, pero luego se mezclaron tales y tantos vecinos y cabezas de casa como poco os lo pudierais pensar. De esto y de quien fué principal negligencia ó culpa no queremos escribirlo ni encomendarlo á la tinta y al papel... etc.

(Carta misiva, reservada de los Jurados de Valencia á En Ramón Soler y á En Pero Marradas, con fecha XIV Julio MCCCXCI.)

(24)

El asalto de la Judería valenciana no se efectuó, en parte, «escalando el derruido muro que daba al Valle Viejo, por debajo del Puente», como dice con evidente error el Sr. Amador de los Rios, sino por el arco del Valladar Viejo, sobre el cual pasaba el muro de la Judería, edificado el año anterior, como consta de varios documentos.

(25)

Die veneris XXI.a mensis julii any a nativitati donimi MCCCXCI. En la cort del Justicia criminal y davant la presencia de En Pere de Luça advocat asesor delegat per sa Senyoria per rebre noues e fer enquesta del robament e esuaiment de la juheria... comparech Johan Perez de Sent Jordi olim Juseff Abarim juheu conuers e requerit per lo susdit En Pere de Luça digues quen sap dix:

Que al mij jorn poc mes del dia 9 de Juliol prop pasat essent lo reclamant en salberch foren tancades les portes de la juheria ab gran remor e clamors de juheus e tanqua sa porta e ans tres hores esuai lur mur per lo Vall Vell e altres parts la gent de la ciutat enaxina esser la sua endresada de forts e greus claus derrocarenla a fustades e esuairen lalberch pus de vint homes adresats de espasas bastons e coltells alcuns mascarats en caperons e tantost romperen e esclafaren les caxes escritoris é armaris e semportaren juxtals matalaffets des lits sens deixar clau en pared tot estimat en pus de tres milia florins dor. E res menys una caxeta de jimbre ab vori

Viernes á 21 del mes de Julio año de la Natividad del Señor, 1391. En la corte de Justicia criminal y ante la presencia de En Pedro de Luza, letrado asesor por su Señoría para hacer diligencias y averiguaciones sobre el robo y asalto de la Judería... compareció Juan Pérez de San Jaime, antes Juceff Abarim, judío converso y requerido por el sobredicho En Pero de Luza para que dijera lo que sepa, dice:

Que al mediodía poco menos del día 9 de Julio próximo pasado, hallándose el reclamante en su casa cerraron las puertas de la Judería con gran rumor y gritos de los judíos, y él cerro su puerta y antes de las tres asaltó el muro por el Valladar Viejo y por otras partes la gente de la ciudad y á pesar de tener la suya arreglada con fuertes y grandes clavos se la derribaron á golpes de viga y asaltaron su casa más de veinte hombres armados con espadas, palos y cuchillos, algunos tiznadas las caras y con capuces y enseguida rompieron y astillaron cajas, escritorios y armarios y se llevaron hasta los jergoncillos de las camas sin dejar clavo en pared, es-

hon eren los albarans e cartes devitories en summa de pus de trenta milia florins dor.

E per mes donaren de coltellades per lo coll a son germa Nachor quels foragitaba ab una ballesta.

E mes encara aquells malnats sens pauor de Deu forçaren á Lisa (1) neboda sua e muller de Isaar Lobin e a sober, esclava dida de son fill.

E mes encara com el reclamant es planyguera del dany y del scandel gren rebut lo cap dels malfeytors li dona de bastonades nafranli un bras e darrere louit.

E requerit digues si sap o vol mes e si coneixia als faedors del esuaiment e forçadors deles dones dix: Que per paraules e ayxi mateix per una empresa dor qui portaba u dels mascarats sospita dalcun home de condicio sins quel faça cert.

E requerit si sap o vol mes dix que no sap ni vol mes.

E oida e entesa per lo honrrat En Pere de luça la comparecencia de Johan Pérez de Sent Jordi olim Juseff Abarim mana sia rebuda en tantum quantum etc.ª presents testimonis Mosen Johan de Basquez alguatzir e En Andreu Mora ciutada.

timado todo en más de 3.000 florines de oro. Y asimismo una cajita de ¿enebro? con marfil donde estaban los albalaes y cartas debitorias en suma de más 30.000 florines de oro.

Además dieron de cuchilladas en el cuello á su hermano Nachor que los repelía con una ballesta.

Además aquellos malnacidos, sin temor de Dios forzaron á Lisa su sobrina, mujer de Isaar Lobín y á Sober, esclava y nodriza de su hijo.

Además como el reclamante se quejara del daño y del gran escándalo recibido, el cabeza de los malhechores le apaleó hiriéndole en un brazo y detrás de la oreja.

Y requerido dijera si sabe ó quiere más y si conocía á los autores del asalto y forzadores de las mujeres, dice: Que por algunas palabras y por una empresa de oro que llevaba uno de los tiznados sospecha de cierto hombre de condición, pero que no puede asegurarlo.

Y requerido dijera si sabe ó quiere más, dice que no sabe ni quiere más.

Y oida y entendida por el honrado En Pedro de Luza la comparecencia de Juan Pérez de San Jaime, antes Juceff Abarin, mandó se reciba en tantum quantum, etc. Presentes como testigos Mosén Juan de Basquez, alguacil y En Andreu Mora, ciudadano.

(Archivo general del Reino de Valencia.—Papeles del Justiciazgo criminal.—Robo de la Judería, MCCCXCI. Ma esquey.)

---

(1) Diminutivo de Elisabhet (xada).

(26)

E en poch espay de temps la dita juheria fon disipada é robada é morts daquen en lesuaiment quesque cents juheus... etc.

Y en poco espacio de tiempo la dicha judería fué disipada y robada y muertos en el dicho asalto algunos cientos de judíos.

(Libre de actes del Consell. IX Juliol MCCCXC.)

Carta á D. Francisco de Vilarrasa (1).

(Fragmento.) ...no sent fahedor lo juhi de Fornet perque hir coms feu lo saquo é morts de la juheria lo fischal sadona tantost a fer lanquesta.

Lo cas senyor é pare es de playdre quen fi son doscents trenta homes e dones juheus e deu o dotze cripstians morts sens los nafrats. Fon lo braç del poble e a son temps sauren los caps ques maravella.

En aço que la Verge sacratisima e nostre Senyor Deu crucifixat sien en vostra guarda. De Valencia a X Juliol any de MCCCXCI.

Sempre á vostre plaer humil

JOHAN DE VILARRASA.

...no pudiéndose efectuar el juicio con Fornet porque como ayer sucedió el saqueo y muertes de la Judería, el fiscal se ocupó en hacer diligencias.

El caso, señor y padre, es de sentir, porque al fin son doscientos treinta judíos, hombres y mujeres, y diez ó doce los cristianos muertos, sin contar los heridos. Fué el brazo del pueblo, y á su tiempo sabréis las cabezas que parece maravilla.

Con esto, que la Virgen sacratísima y Nuestro Señor Dios crucificado sean en vuestra guarda. De Valencia á 10 de Julio de 1391.

(Archivo de los condes de Faura. Correspondencias, lío 13.)

(27)

El Sr. Amador de los Ríos, al ocuparse, en su *Historia de los judíos de España y Portugal* (fol. 11, pág. 367), del suceso que motiva este trabajo, consigna el incidente de haberse presentado en aquel trance, en la Jude-

(1) Este caballero fué luego, en 1403, Justicia criminal de Valencia.

ría, el Santo valenciano Vicente Ferrer, calmando la saña del populacho y poniendo término á la matanza. En comprobación de ello, cita el *Breviario de Valencia*, edición de 1533, y en esto debió padecer algún error, porque en todo el *Breviarium Valentinum secundum ritum Metropolitanæ ecclesiæ Valentiæ*, impreso en dicha ciudad por Francisco Romani año de 1533, se halla otro pasaje atañente al caso más que la lección VIII del Oficio de San Cristóbal mártir (10 de Julio), en la cual ni aun se nombra al Apóstol de Valencia.

Además, ni en los Padres Aguesío, Rodríguez y Ortí, historiadores de la fundación del convento de San Cristóbal (antigua sinagoga mayor de la Judería), ni en los de la vida del preclaro dominico Padres Ranzano, Antist, Miquel, Vidal y M. Mouillard, ni en los escritores regnícolas valencianos, en especial Escolano, ni en los varios documentos oficiales que se citan en estas notas, hay indicación alguna de semejante suceso, á pesar de la detenida prolijidad con que refieren los acontecimientos de 9 de Junio de 1391.

Y como por tales consideraciones no sea posible admitir la certeza del hecho, se ha omitido su relación en el cuerpo de estos apuntes.

(28)

Empero Senyor tro a huy que ha prop de un mes passat, punisio alcuna realment no hic es feta: no volem dir per qui ha estat. Car mes val que vostra Señoria mesa la ma ho puxa trobar e veure pus ubertament, be podem dir que a nostre parer o intenció ho facen dues coses, la una importunitat dalcuns magnats per si o per lurs parents o familiars culpables qui entant com en ells es dilaten lo proces e desvien quels pus culpables no sien denunciats, menaçan los clamants que han rebut lo dapnatge sils notifiquen a vostre fischal. Com dels dits culpables hi haia de totes condicions, es a saber, aixi homens del Orde de Montesa e de Mendicants,

Empero, señor, hasta hoy en que va pasado cerca de un mes, castigo alguno real no se ha hecho: no queremos decir por quién ha sucedido. Porque es mejor que vuestra señoría, puesta la mano, lo pueda hallar y ver más claramente; pero bien podemos decir que á nuestro parecer ó intención no se hace por dos cosas: la una, por la importunidad de algunos magnates por sí ó por sus parientes ó familiares culpables, que en tanto en cuanto pueden, dilatan el proceso é impiden que los más culpables sean denunciados, amenazando á los reclamantes que han recibido el daño si lo denuncian á vuestro fiscal. Porque de los dichos culpables los hay de

Exempts, como de Caballers é homens de paratje e escuders de casades com encara de ciutat los quals haurien presta punició si vostra Real Senyoria era asi corporalment. E laltra per les males maneres que ab humil e subiecta reverencia de vostra senyoria parlan nos han tengudes e tenen los delats que de una part perque alcuns de lur sequela son be adins en la culpa far lur engeny a desuiar ho e per ço enduexen molts del poble á desgrat e á malvolença contra nosaltres donanlos entenen que per mal dels menors nosaltres fem aquesta instancia. E a altre cap escriuen é fan escriure a Cort de vos, Senyor, moltes coses contraries á veritat... ect.ª

todas condiciones, á saber: así hombres del Orden de Montesa y de Mendicantes, Exemptos, como Caballeros y hombres de paraje y escuderos de ¿las casas? como de la ciudad, los cuales tendrían pronto castigo si vuestra Real señoría se hallase aquí corporalmente. Y la otra, por los torcidos medios que, hablando con humilde y rendida reverencia de vuestra señoría, han empleado y emplean con nosotros los delatados, los cuales, por una parte, como algunos de sus compañeros se hallan muy culpados, aguzan el ingenio para desviar esto, y por ello inducen muchos al pueblo á mostrar desagrado y malevolencia contra nosotros, dándoles á entender que hacemos esta instancia en daño de los menores. Y por otro lado escriben y hacen escribir á vuestra Corte, señor, muchas cosas contrarias á la verdad... etc.

(Carta misiva al rey D. Juan I de Aragón por los Jurados de Valencia, con fecha v Agosto MCCCXCI).

(29)

Constan estos pormenores en el indulto expedido por D. Juan I en Tortosa á 8 de Noviembre de 1392, existente en el *Libre de cartes reals* de aquel año, Ayuntamiento de Valencia.

(30)

Hablando de las sangrientas matanzas de judíos en Aragón y Cataluña el año de 1391, ensalza el Sr. Amador de los Ríos al *justiciero* monarca D. Juan I por la ejecución de veinte de los ladrones y asesinos de la Judería de Barcelona, Palma, Lérida y otras, como si la exigüidad del castigo

correspondiera á la horrible magnitud del delito. Es de pensar que no llegó á conocimiento de aquel perspicuo escritor el indulto expedido en Tortosa á 8 de Noviembre de 1392 en favor de los reos complicados en el robo de la Judería de Valencia ni los incidentes ocurridos en el proceso de sus fautores é instigadores; pues de ser así, de su notoria imparcialidad hubiera execrado al monarca que cubria con el manto de la impunidad el crimen cometido por quienes más obligados estaban á respetar las leyes humanas y divinas.

(31)

Dice el original del indulto «Volem prevenim e otorgam que daquells que hui en la preso comuna de la dita ciutat per rao dels dits insult esuaiment morts e roberia estan presos los cinch tan solament que pus notablement culpables dels dits maleficis seran á nos vists sien á mort liurats e morts, ço es penjats per lo coll en manera que naturalment muyren. No res menys dels absentats de la dita ciutat per aquesta raho vint tan solament ço es aquells que mes culpables seran vists á nominacio del Consell de la dita ciutat qui sap lo fet del ver daquests malfeytors e maleficis sien bandejats de tota nostra senyoria. Enaxi que dins daquella seran trovats perden lo cap si son homens de paratge. E si son daltra condició que sien penchats per lo coll... etc.» Aunque algo confuso el texto creo que debe interpretarse como va dicho.

Queremos, prevenimos y otorgamos que de aquellos que hoy en la prisión del común de la dicha ciudad por razón del dicho insulto, asalto, muertes y robos, están presos los cinco tan solamente que más notablemente culpables de los dichos delitos os parezcan, sean condenados á muerte y muertos, esto es ahorcados por el cuello de manera que naturalmente mueran. Y así mismo de los ausentes de la dicha ciudad por este motivo veinte tan solamente, esto es, aquellos que más culpables resulten á juicio del Consejo de la dicha ciudad que conoce la verdad del hecho de estos malhechores y delitos, sean desterrados de toda nuestra señoría. Y si dentro de aquella fuesen encontrados pierdan la cabeza si son hombres de paraje. Y si son de otra condición que sean ahorcados por el cuello... etc.

En la cédula de los veinte culpables que el Consejo dió al justicia criminal para la ejecución del real indulto no se halla persona alguna de condición. Compónese de sastres, corredores, vendedores de pan, jalmeros, barberos, conversos, herreros, calceteros y gente desconocida.

(32)

Las disposiciones adoptadas para esta solemne entrada son un documento interesante para el estudio de las costumbres públicas y artes suntuarias de Valencia y ocupan por entero el acta del Consejo celebrado á 22 de Noviembre de 1392 existente en el Libro de actas de aquel año que se custodia en el archivo del Ayuntamiento de Valencia.

(33)

Item con fos proposat al present consell que en alcunes partides de la dita ciutat e senyaladement de la ça enrere juheria estauen e habitauen diverses fembres peccadrius publiques, en gran escandel de molts e de moltes, especialment dels vehinats... etc.

Item como fuese propuesto al presente consejo que en algunas partidas de la dicha ciudad y señaladamente de la que fué Judería estaban y habitaban diversas mujeres pecadoras públicas con grande escándalo de muchos y de muchas, especialmente de los vecindarios... etc.

(*Libro de actas.* Ayuntamiento de Valencia. Año MCCCXCIII.)

IV.

SAN VICENTE FERRER Y LA JUDERÍA DE VALENCIA (1).

El pormenor, señalado por el Sr. Amador de los Ríos sobre la intervención de San Vicente en la Judería de Valencia, con ocasión del saqueo de 1391, «calmando la saña del populacho y poniendo término á la matanza», se halla mencionado por varios biógrafos del Santo; entre ellos el historiógrafo de la Orden dominicana Fr. Francisco Diago, quien en su *Historia de la vida y milagros, muerte y discípulos del bienaventurado predicador apostólico San Vicente Ferrer*, al principio del capítulo 7 (páginas 78 y siguientes de la edición de Barcelona, año 1600), escribe de esta suerte: «En el año de mil trescientos y noventa y uno sucedió en la ciudad de Valencia un extraño caso, por el cual el varon de Dios anduvo negociando, así en la conversion de los judios como en remediar el escándalo y atrevimiento del vulgo, que contra toda justicia se habia usurpado la jurisdiccion eclesiástica y seglar. Tenian los judios la sinagoga donde está agora el monasterio de las monjas de San Christobal, y moraban en ella; y a deshora impensadamente se amotinó el pueblo contra ellos un Domingo, a nueve del mes de Julio, de tal manera, que algunos dellos quedaron muertos y sus casas saqueadas; y de los que quedaron con vida unos se pusieron en huida, otros se escondieron y otros dieron consigo en la Seo ó Iglesia Catedral, pidiendo el Sacramento del baptismo, y dando por razon que tres veces habian oido terribles voces á uno que decia ser San Christobal, por las quales les amonestaba á recibir aquel Sacramento. Y aun añadían por haber ellos hecho del sordo al divino llamamiento permitió Dios que el pueblo contra toda justicia les robase y maltratase. Esto bastó para que al dia siguiente con grande aplauso del

(1) Véase la nota 27 del Estudio precedente, pág. 392.

pueblo dedicase el obispo con el clero aquella sinagoga y le diese la invocacion de San Christobal. Y Dios para alumbrar mas a los judios hizo una maravilla del cielo. En memoria de tan maravillosa conversion se hace en Valencia a diez de Julio la fiesta de San Christobal, y no á veinticinco del mismo, quando fue martirizado, como se cuenta todo largamente en las liciones de sus mártires en el breviario antiguo de Valencia, que se imprimió en el año 1533. *Buena parte cupo a San Vicente de esta victoria*, pues el fue el que convirtió á todos los judios de la Calle del Mar, *como lo afirma en el proceso un testigo de vista.*» La mencionada intervención de San Vicente Ferrer en estos sucesos la testifican igualmente con diversos pormenores el rabino aragonés Hasdai Crescas en un documento coetáneo, y entre otros libros y memorias de los judíos españoles las dos Crónicas impresas de Josef Ha-Cohén.

F. Fernández y González.

VARIEDADES.

MADRID DESDE EL AÑO 1228 HASTA EL DE 1234.

43.

Palacio de Letrán, 9 Febrero 1228. Bula inédita de Gregorio IX. El santuario de Atocha.—Liber privilegiorum ecclesie Toletane, fol. 101 r., v.

De comissione contra abbates sancti Vincentii, Sancte Leocadie et de Parrazes super decimis (1).

Gregorius episcopus, servus servorum dei, Venerabili fratri episcopo Seguntinensi et dilectis filiis de Molinensi et Almazanensi archidiaconis, Seguntinensis diocesis, Salutem et apostolicam benedictionem.

---

(1) Esta rúbrica en la misma página, (fol. 101 r.), está cambiada por el *Liber privilegiorum* con la de la bula de Inocencio IV (Perusa, 2 Enero 1252): *Littera contra iudeos de possessionibus quas emerunt a christianis.* El texto de esa otra bula, que el Sr. Amador de los Ríos, no atendiendo al lugar de la data *(Hist. de los judíos de España y Portugal*, t. I, pág. 360 y 553) achaca sin razón á Inocencio III, dice textualmente así:

Innocentius episcopus, servus servorum dei, Dilecto filio Cantori Seguntinensi Salutem et apostolicam benedictionem. Precibus dilectorum filiorum Decani et Capituli Toletani benignum impertientes assensum, Discretioni tue per apostolica scripta mandamus quatinus iudeos de partibus illis, de possessionibus quas emerunt, vel aliquo iure a christianis devenerunt ad ipsos, de quibus predicti Decanus et Capitulum decimas consueverunt percipere, ad solvendas integre decimas per subtractionem comunionis fidelium, appellatione remota, compellas. Datum Perusii, IIII Nonas Januarii Pontificatus nostri Anno Nono.

Paralela á esta bula de Inocencio IV es la que vió la luz en el BOLETÍN, tomo V, página 366.

Ex parte venerabilis fratris nostris Toletani Archiepiscopi nobis est oblata querela, quod Sancte Marie de Parrazes, Sancte Leocadie et Sancti Vincentii abbates, Segobiensis et Toletane diocesum, decimas, quas de possessionibus habuit diocesis toletana, de iure spectantes ad ipsum, sibi contra iusticiam subtrahentes, eas ipsi solvere contradicunt. Quo circa discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatinus abbates predictos ut decimas ipsas i[i]dem archiepiscopo exhibeant ut tenentur, et de subtractis debitam satisfactionem impendant, monitione premissa per censuram ecclesiasticam sicut iustum fuerit, appellatione remota, cogatis. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia odio vel timore subtraxerint, per censuram eandem cessante appellatione cogatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, tu, frater episcope, cum eorum altero ea nichilominus exequaris.

Datum Laterani, v Idus febroarii Pontificatus nostri anno I.°

El priorato de Santa María de Atocha (1), cercano á Madrid, dependía según hemos visto (2), del abad de Santa Leocadia de Toledo desde el día 11 de Marzo de 1162; mas con la estipulación (3) de no recibir décimas y primicias, anejas al derecho peculiar del arzobispo sobre la misma Atocha, conforme lo manifiestan las bulas, posteriores á dicha estipulación, que hablan del santuario (4):

Urbano III. Verona, 6 Mayo 1187 (5).—«*Ecclesiam sancte Marie de Tocha.*»

Celestino III. Roma, en San Pedro, 6 Junio 1192.—«*Ecclesiam sancte Marie de Tochia.*»

Inocencio III. Letrán, 4 Marzo 1210 (6).—«Ecclesiam sanc-

---

(1) Documento **24**. Está fechado en Diciembre de 1201.

(2) Docum. **8**.

(3) «Decimas et primicias prefata ecclesia (sancte Leocadie) minime recipiat.» BOLETÍN, t. VII, pág. 65.

(4) BOLETÍN, t. VII, pág. 220-226.

(5) Por ilusión, fácil de advertir á la simple vista del texto, puse «1186.» BOLETÍN, t. VII, pág. 220; t. VIII, pág. 57.

(6) Potthast, 3924.—Va dirigida al arzobispo D. Rodrigo; y la inserta el *Liber privilegiorum*, fol. 92 v.—93 v.

torum iusti et pastoris, abbatiam sancte Leocadie, *ecclesiam sancte Marie de Tocha*, ecclesiam sancte Marie de Batres, ecclesiam sancti Vincentii de Monte (1), ecclesiam sancte Marie de valle ecclesiarum, ecclesiam sancte Marie de valadelmec, ecclesiam de Calatrava; Castrum quoque Alcala, castrum de Brioga, castrum Canales, castrum Alfamin cum pertinentiis eorum.»

44.

Palacio de Letrán, 14 Febrero 1228. Reclamación del arzobispo D. Rodrigo contra el concejo de Madrid. Bula inédita de Gregorio IX.—Biblioteca Nacional, códice DD, 114, fol. 71 r. v.

Gregorius episcopus servus servorum Dei venerabili fratri... (2) episcopo et dilectis filiis P. sancii canonico Seguntino et... Molinensi archidiacono Seguntine diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Querelam venerabilis fratris nostri Toletani archiepiscopi recepimus continentem quod *homines de Magerito*, et quidam alii laici sue diocesis, tertias decimarum, ecclesiarum fabricis deputatas, pro sue voluntatis arbitrio ecclesiis subtrahentes, in munitiones villarum et alios usus illicitos expendere non verentur. Ideoque, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatinus laicos ipsos ut ab hujusmodi presumptione desistant monitione premissa per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, iustitia mediante cogatis; Proviso tamen, ne in *commune de Magerito* excommunio vel interdicti sententias proferatis, nisi super hoc a nobis mandatum receperitis speciale. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia odio vel timore subtraxerint, per censuram eamdem appellatione cessante cogatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, tu frater episcope cum eorum altero ea nichilominus exequaris.

---

(1) Al Norte de Talavera. Su abadía y la de Parraces en la diócesis de Segovia son las que toma en cuenta la bula de Gregorio IX, objeto del presente artículo.

(2) D. Lope.

Datum Laterani XVI° kalendas Martii, Pontificatus anno primo.

Con la misma fecha (14 Febrero 1228) Gregorio IX expidió desde Letrán una bula dirigida á los Prelados de Castilla, que da razón de la precedente. No la registra Potthast, si bien anda publicada en la colección del P. Burriel (1).

Gregorius episcopus, servus servorum Dei venerabilibus fratribus archiepiscopo Toletano et sufraganeis eius ac aliis Episcopis in regno Castellæ constitutis, salutem, et apostolicam benedictionem.

Quanto carissimum in Christo filium nostrum F. illustrem regem Castellæ, pleniore charitate diligimus, tanto studiosius his, quæ contra suam salutem faciunt et honorem, obviare debemus, ne per dissimulationem nostram talibus assuescat, eiusque peccatum Dominus de manu nostra requirat. Cum ergo idem Rex occupare dicatur decimarum tertias, ecclesiarum fabricis deputatas, et eas non sine offensione divina suis usibus applicare, universitati vestræ per appostolica scripta firmiter præcipiendo mandamus, quatenus ipsum Regem, ut ab huiusmodi usurpatione desistat moneatis prudenter et efficaciter indicatis, ipsarum ecclesiarum rectoribus districtius inhibentes, ne Balivis regiis ipsas præsumant tertias exhibere.

Dat. Laterani, XVI kal. martii, pontificatus nostri anno primo.

Al abuso que una y otra bula censuran, y que suelen pasar en silencio nuestros historiadores (2), aludía justamente Bonifacio VIII en la que dirigió desde Anagni (16 Setiembre, 1301), al rey D. Fernando IV (3): «Cum olim claræ memoriæ Fernando... proavo tuo... tertia pars fructuum redditum et proventuum bonorum ecclesiasticorum, quæ prius consueverant ad ecclesiarum fabricas deputari..... gratiose fuisset ad certum tempus ab apostolica Sede concessa, et idem rex, vel successores ipsius, progenitores tui, *fuerint hujusmodi gratia* per non indulti temporis pro-

---

(1) *Memorias para la vida del santo Rey D. Fernando III*, pág. 358 y 359.

(2) La Fuente (D. Vicente), *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, página 327. Madrid, 1873.

(3) Benavides (D. Antonio), *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo II, página 258 (Colección diplomática, CXC). Madrid, 1860.

rogationem *abusi...*» — El indulto de las *tercias*, otorgado á San Fernando para la guerra que emprendió felizmente desde la primavera del año 1224 contra los sarracenos, no excedería de un trienio.

45.

Medina del Campo, 24 Junio 1228.—Original en el mismo cuaderno, del archivo histórico nacional, donde se halla el documento **41**.

Ferrandus dei gracia Rex Castelle et Toleti, omnibus hominibus Regni sui, hanc cartam videntibus, Salutem et graciam.

Sepades que yo recibo en mi comienda et en mio defendimiento la casa de santo domingo de madrid, et las sorores et los frayres que y son, et todas sus cosas. Et mando firmemientre que ninguno non sea osado de les fazer tuerto, nin demas, nin entrar en sus casas por fuerça, ni en ninguna de sus cosas; si non, el que lo fiziesse avrie mi ira é pecharm'ie mil marabetinos en coto; é á ellos el daño que les ficiesse, dárgelo ye todo doblado.

Facta carta apud Medinam del Campo, Regis ex precepto, XXIIII die Junii, Era M.ª CC.ª LX.ª Sexta, Anno Regni sui undecimo.

46.

Toledo, 15 Abril 1229.—Don M[iguel?] arcediano de Madrid. *Rentas judiegas* cedidas por el Cabildo Toledano al arzobispo D. Rodrigo.—*Liber privilegiorum*, fol. 14 v.

De donatione domorum, hereditatum et vinearum in Fonte madero (1), *et de hubaniel et de furno figulorum.*

Quoniam ea, que fiunt in tempore, cito ab humana memoria elabuntur, nisi scripture testimonio comemorentur, provide nos R[odericus], toletane sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, presentibus et futuris notum fieri volumus quod grato animo et voluntate spontanea damus universo capitulo toletano, presen-

(1) Despoblado en el término de Portillo, partido de Torrijos, provincia de Toledo.

tibus et futuris, domos hereditates et vineas quas habebamus in fonte madero; damus etiam hubaniel cum omnibus directuris suis, et furnum figulorum quem tenuit p[etrus] ysimberti. Concedimus insuper eis quod percipiant partem decimarum pro vestiario in ecclesia de villa miel, sicut in aliis ecclesiis percipere consueverunt. Damus eis, inquam, omnia ista ut ipsa possideant perpetuo pacifice et quiete.

Ad hec nos, memoratum capitulum, de comuni consensu et voluntate spontanea damus supradicto Reverendo patri R. archiepiscopo toletano, eiusque successoribus, omne ius quod habebamus *in oblationibus et offerendis* (1) *iudeorum tocius diocesis toletane;* et damus ei ius quod habebamus in mesonibus, qui fuerunt G[arcie] conchensis episcopi (2) bone memorie. Damus insuper ei superiorem partem mesonis quem tenet luna, inferiorem partem ipsius nobis retinentes. Item damus ei ius vestiarii quod habebamus in Torviesc, et in Archiella (3), et in Orcales. Damus, inquam, sibi omnia ista ut ea ipse et succesores sui possideat perpetuo, pacifice et quiete; nichil iuris nobis in predictis omnibus retinentes. Preterea nos, capitulum, tenemur dare perpetuo annis singulis tam in die anniversarii patris (4) dicti archiepiscopi, quam in die anniversarii matris sue (5), unicuique canonico et portionario dupplicem portionem. Confitemur preterea et recognoscimus nobis ab eodem archiepiscopo de omnibus, arrendationibus que a nobis tenuit (6), esse plenarie satisfactum.

Ut autem [hec] robur firmitatis optineat, nos predicti, Archiepiscopus et capitulum toletanum, presentem cedulam nostris subscriptionibus et sigillorum nostrorum munimine roboramus.

Datum apud toletum, XVII.° kalendas May, anno ab incarnatione domini M.° CC.° XX.° IX.°

---

(1) ¿Realengas? Á estas no se refiere la bula de Inocencio IV (docum. **43**), fechada en 2 de Enero de 1252.

(2) Inmediato sucesor de San Julián. Habia fallecido poco antes.

(3) Archilla, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

(4) Jimeno Perez en 29 de Setiembre.

(5) Eva en 29 de Noviembre.—De estos aniversarios de sus padres hace expresa mención el arzobispo en su carta de institución de la capellanía de San Ildefonso (1.° Agosto, 1215), publicada en el anterior número del BOLETÍN, pág. 245-247.

(6) Véase el documento **36**.

Nos R. dei gratia Toletane sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas subscribimus et confirmamus.

Ego M. Toletane ecclesie decanus subscribo.—Ego B[eltramnus] toletane sedis archidiachonus subscribo.—*Ego M. archidiachonus Mageritensis* subscribo.—Ego F[errandus] egidii Guadalfaiarensis subscribo.—Ego Didacus çapata Thesaurarius subscribo.

Firma la presente escritura (15 Abril 1229) entre los arcedianos de Toledo y Guadalajara *el de Madrid*, que no sabré decir, si es ó no personaje distinto del que en 3 de Setiembre de 1227 otorgó el testamento, que arriba vimos (1); pues pudo sobrevivir largos años. Dado que sea el mismo, no empezó á desempeñar este cargo (2), sino después del 9 de Agosto de 1221, en cuyo día era arcediano de Madrid D. Gil, su predecesor. Consta del instrumento, que cita Pulgar en su *Historia de Palencia* (3), é inserta el *Liber privilegiorum* (4). Dice:

Carta super questione orta inter dominum R[odericum] archiepiscopum toletanum et dominum T[ellium] Palentinum episcopum super procurationibus quas Archiepiscopus dicebat sibi deberi a clericis episcopatus Palentini.

Subortam questionem inter dominum R. toletanum archiepiscopum et dominum T. Palentinum episcopum super procurationibus quas idem Archiepiscopus ratione consuetudinis dicebat sibi deberi a clericis episcopatus Palentini, et super sentenciis ab eodem Archiepiscopo in quosdam clericos latis et ab eisdem clericis non servatis et quibusdam aliis, nobis episcopo et Sacriste Burgensibus dominus Papa de consensu partium commisit si de ipsarum voluntate procedere[t] terminandam, vel ad ipsum instructam remitendam. Verum, cum ex eorum discordia discrimen et scandalum imminneret non modicum toti regno, pro bono pacis dictus episcopus palentinus,

---

(1) Documento 42. Las viñas, que expresa en ese testamento haber comprado en *Vecas* (sic), no me parece ya que estuviesen en las cercanías del arroyo *Vegas*, sino dentro del término de *Huecas*, villa distante una legua de Torrijos, que las escrituras latinas del siglo XIII llaman *Ocas* ú *Occas*. Entre las poblaciones del distrito árabe de Toledo, que reseña el geógrafo Yacut (IV, 935), recibe el nombre de وقش, quizá procedente del latín *vicus*.

(2) Hasta el 14 de Mayo de 1214 llegan las memorias que he recogido de Don S[ervando?], antecesor de Don Gil. Véase el documento 33.

(3) Tomo II, pág. 250. Madrid, 1680.

(4) Fol. 24 v., 25 r.

de consensu archiepiscopi memorati, sibi et ecclesie Toletane recognovit ius metropoliticum in hunc modum.

Ego T., dei gratia Palentinus episcopus et capitulum Palentinum recognoscimus vobis iu christo patri et metropolitano nostro dompno R., dei gratia toletane Sedis archiepiscopo hyspaniarum primati, ius metropoliticum plene et integre in ecclesia palentina et in diocesi sua, sicut vos et antecessores vestri habuistis, salvis nobis et ecclesie nostre exceptionibus et probationibus et omni legitima defensione tam de iure quam do facto contra usum et consuetudinem quam dicitis vos habuisse in recipiendis procurationibus, si aliquo tempore super procurationibus seu perceptionibus questio moveatur tam in capite quam in membris. Volo autem et concedo ego, T. palentinus episcopus, ut qualitercunque vivam ego vobiscum, ea que in vita nostra quantum ad visitationem vel ad procurationes seu perceptiones earum acciderint, nullum preiudicium vobis et successoribus vestris et ecclesie vestre, vel michi et successoribus meis et ecclesie mee, possint in posterum generare.

Et ego R., toletane Sedis Archiepiscopus et Hyspaniarum primas, et capitulum eiusdem sedis totum hoc, sicut suprascriptum est, approbamus et confirmamus, salvo iure nostro et ecclesie nostre, et quod ex usu vel consuetudine vel alio iure conpetit vel conpetiit, tam in procurationibus quam in serviciis et aliis; et hoc, tam in capite quam in membris.

Acta sunt ista apud sanctum Stephanum de gormaz, Era M.ª CC.ª L.ª IX.ª, nona die mensis Augusti, in presentia nostra S[cilicet] M[auricii] episcopi et A. (1) Sacriste Burgensis, tercio coniudice legitime excusato, et in presentia J[ohannis] calagurritani electi (2), et magistri A. Decani Toletani, et *E[gidii] archidiaconi Mageritensis*, et E. thesaurarii et D. cantoris Toletani; et L. archidiachoni conchensis; et M. archidiachoni de Calatrava (3), et multorum aliorum canonicorum toletane ecclesie; et J. archidiachoni de campis, et magistri F. archidiachoni cerratensis, et G. magistri scolarum

---

(1) En escritura del mes de Julio de 1222 *(Esp. Sagr.*, XXVI, 309) suscribe el *Magister A.*, después de *P. Didaci sacrista*. En otra, fechada un mes antes *(Esp. Sagr.*, XXVI, 310), síguense una en pos de otra las firmas de *Magistri Petri Sacriste* y *Magistri Apparicii Prioris*. En Agosto de 1225, así como en Febrero de 1228, era el Maestro Aparicio arcediano de Treviño *(Esp. Sagr.*, XXVI, 312).

(2) Juan Pérez, en 20 de Setiembre de 1226, era todavía obispo electo de Calahorra (documento **41**). Compruébanlo dos documentos coleccionados por el autor de las *Memorias para la Vida del santo rey D. Fernando III*, fechados en Peñafiel, 24 Julio 1222, y en Segovia, 16 Junio 1223.

(3) Miguel Estévanez. Véase BOLETÍN, t VII, pág. 370; donde por equivocación se imprimió Era M.ª CC.ª L.ª VIII.ª, en lugar de M.ª CC.ª L.ª VIIII.ª, que reduce bien al año 1221 el título del artículo.

palentini, et aliorum multorum ecclesie Palentine, et abbatis de Orta et R. archidiachoni Segontinensis, et multorum aliorum.

47.

Segovia, 2 Octubre 1229. La huerta de *Alvega*, ó de la Reina.—Archivo histórico nacional. Privilegios originales de Santo Domingo el Real, cuaderno 1.°

Christus α ω. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, dei gracia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Beatrice Regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito Regine dompne Berengarie genitricis mee, facio cartam donationis concessionis confirmationis et stabilitatis deo et monasterio sancti Dominici de Maydrid et vobis Priorisse dompne Juliane, vestrisque successoribus, totique conventui monialium ibidem deo serviencium presenti et futuro, perpetuo validam. Dono itaque vobis et concedo Ortum meum de *Alvega*, qui dicitur *ortus Regine*, cum aqua et directuris suis, prout ego habeo et habere debeo, ut illum perpetuo habeatis et iure hereditario possideatis. Et hec mee donationis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Siquis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis dei plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum predicto monasterio super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Secobiam, II die Octubris. Era M.ª CC.ª LX.ª septima, anno regni mei tercio decimo.

Et ego supradictus Rex Ferrandus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

(Rueda) SIGNVM FERRANDI REGIS CASTELLE.—Gundisalvus roderici, maiordomus curie Regis, confirmat. Lupus didaci de faro, alferiz dompni Regis, confirmat.

Rodericus, Toletane, sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, confirmat.—Infans dompnus Alfonsus, frater domini Regis, confirmat.

Mauricius Burgensis episcopus conf.—Tellius Palentinus episcopus conf.—Bernaldus Secobiensis episcopus conf.—Joh[annes Calagurritan]us episcopus conf.—Lupus Segontinus episcopus conf.—Petrus Oxomensis episcopus conf.—Dominicus Abulensis episcopus conf.—Gundisalvus Conchensis episcopus conf.—Dominicus Placentinus episcopus conf.

Alvarus petri conf.—Alfonsus tellii conf.—Rodericus roderici conf.—Garsias ferrandi conf.—Rodericus gonçalvi conf.—Guillelmus gonçalvi conf.—Didacus martini conf.—Egidius malric conf.—Tellius alfonsi conf.—Garsias gonçalvi, maior merinus in Castella, conf.

J[oannes dominici, Regis] Cancellarius Abbas Valleoleti, conf.

Johannes de Aça iussu Cancellarii scripsit.

De este diploma recibe notable ilustración el episcopologio de Cuenca. El P. Gams (1) tan solo sabe que en 1225 era obispo de aquella ciudad D. Lope, y que en 1235 lo era ya D. Gonzalo Ibáñez Palomeque. No anda más adelantado D. Vicente de la Fuente, dando comienzo (2) al episcopado de D. Lope en 1225 y al de D. Gonzalo Ibáñez en 1237. Del presente diploma abiertamente se sigue que la mitra de Cuenca ceñía las sienes de D. Gonzalo en 2 de Octubre de 1229. Ni es maravilla. Los documentos, coleccionados por el P. Burriel en las *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando* (3) ofrecen suscriciones del obispo D. Lope en 26 de Mayo de 1225, 18 Febrero 1226, 15 Marzo 1227 y 25 Enero de 1228. Las de D. Gonzalo, anteriores á la fecha sobredicha (4), son del 7 y del 8 de Diciembre de 1228 y 4 Junio 1229.

Ya se ha visto (5) que *la vega* de Madrid en Febrero de 1152 retenía bajo la apelación del lenguaje corriente su forma y pronunciación tomadas del árabe البقعة *(Alvega)*, las cuales reproduce nuestro instrumento. La huerta que cedieron San Fernando y su esposa Doña Beatriz á la Priora de Santo Domingo, se lla-

---

(1) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 31. Ratisbona, 1873.

(2) *Historia eclesiástica de España*, t. IV, pág. 488, 2.ª edición. Madrid, 1873.

(3) Páginas 351, 354, 356, 358.

(4) Páginas 365, 366, 369.

(5) Documento 5.

maba, no solamente *de la Reina*, sino también *de Alvega*, lo que no debía callar Mesonero Romanos (1).

48.

Valladolid, 7 Noviembre 1229. Una huerta, ribera del Tajo, en la ciudad de Toledo, fué regalada por San Fernando á los frailes Predicadores para construcción del convento.—*Liber privilegiorum eccl. Tolet.*, fol. 12 v., 13 r.

Privilegium de concambio [*h*]*orti thesaurarie pro* LX *morabetinis in Almoxarifatu.*

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, dei gracia rex Castelle et Toleti una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu ac beneplacito domine Berengarie genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis et stabilitatis vobis domino R[oderico], Toletane sedis archiepiscopo Hispaniarum primati, vestrisque successoribus, necnon et capitulo Toletano presenti et futuro, perpetuo valituram.

Pro concambio itaque illius *orti* vestri, *qui est toleti prope tagum*, ad Thesaurariam ecclesie toletane spectantis, *quem ego dedi fratribus ordinis predicationis ad construendas ibi domos* et alia quecunque voluerint; ita quod *locus ille*, quem tenet Decanus toletanus, *qui vulgariter dicitur Granadal*, liber maneat vobis vestrisque successoribus, dono vobis et concedo in redditibus meis Almoxarifatus sexaginta aureos, per tercias anni percipiendos, predicte thesaurarie annis singulis persolvendos.

Et hec me[e] donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Siquis vero hanc cartam infringere, seu in aliquo diminu[e]re presumpserit, iram dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti Mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis super hoc illatum restituat dupplicatum.

Facta carta apud vallisoletum, septima die Novembris, Era M.ª CC.ª LX.ª VII.ª, anno Regni mei tertiodecimo.

---

(1) *El antiguo Madrid*, t. I, pág. 238. Madrid, 1881.

Et ego Ferrandus, regnans in castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

[(Rueda) SIGNVM FERRANDI REGIS CASTELLE.]—Gonçalvus roderici, maiordomus curie Regis, confirmat.—Lupus didaci de faro, alferiz dompni regis confirmat.

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, confirmat.

Tellius palentinus [episcopus] conf.—Bernaldus segobiensis episcopus conf.—Dominicus abulensis episcopus conf.—Johannes calagurritanus episcopus conf.—Lupus segontinus episcopus conf.—Gundisalvus conchensis episcopus conf.—Petrus oxomensis episcopus conf.—Dominicus placentinus episcopus conf.

Alvarus petri conf.—Rodericus didaci conf.—Alfonsus tellii conf.—Rodericus roderici conf.—Garsias ferrandi conf.—Rodericus gonçalvi conf.—Egidius marric conf.—Didacus martini conf. —Tellius alfonsi conf.—Garsias gonçalvi, maior merinus in castella, conf.

Johannes dominici, Regis cancellarius abbas valleoleti conf.—Pascasius iussu cancellarii scripsit.

Madoz (1) no consagra al primitivo convento de dominicos en Toledo sino esta frase harto lacónica: «*San Pedro mártir* (dominicos). Existió en las huertas de San Pablo, estramuros de la ciudad, de donde se trasladó al edificio actual en el siglo XV.»

49.

Noviembre 1231. La casa de la Madrileña en Toledo.—Fol. 20 r., v.

Carta de mesone, quem contulit capitulo domna Sol, uxor domni didaci felicis.

Notum sit omnibus hanc cartam inspecturis, quod ego dompna Sol, uxor quondam domini didaci felicis [bone] memorie, dono et concedo venerabilibus dominis capitulo toletano quendam mesonem omni tempore libere et pacifice possidendum, et ipsos in corporalem mitto possessionem; ita videlicet, quod ipsi tenean-

(1) *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*, t. XIV, pág. 323.

tur assignare michi quendam capellanum, qui singulis diebus celebret missam in altari sancte Agnetis pro anima domini Didaci quondam mariti mei, et pro anima mea postquam decessero, et quod teneantur celebrare singulis annis anniversarium meum. Et nos, capitulum toletanum, obligamus nos ad omnia ista perficienda, sicut superius sunt prescripta. Et iste *meson* prenominatus habet terminos suos, videlicet, ex una parte viam regiam, ex alia *tafureriam*, ex alia mesonem Stephani iuliani in quo venduntur folia, ex alia mesonem de calaforra, ex alia *domum de Madritana*. Ut autem hec donatio firma permaneat in perpetuum iussimus fieri duas cartas per alphabetum divisas, et subscriptione canonicorum et aliorum testium roborari.

Facta carta sub era M.ª CC.ª LX.ª IX.ª, anno domini M.° CC.° XXX.° I.° Et iste prenominatus *meson* est in çocadove (1). Actum fuit hoc, mense Novembris.

Ego M. decanus toletanus subscribo et confirmo.—Ego Bartholomeus capellanus subs.—Ego Magister iohannes subs.—Ego Dominicus iuliani canonicus subs.—Ego F. garsie subs.—Ego D. precentor confirmo, et iussi scribere pro me.—Ego B. Calatravensis archidiaconus subs.—Ego Romerus canonicus subs.—Ego Lupus fernandi canonicus confirmo et iussi scribere pro me. —Ego Petrus fernandi canonicus subs.

50.

23 Enero [1232?]. Viveros aldea de Madrid.—*Liber privilegiorum*, folio, 73 r.

Como vendió al arçobispo don Rodrigo Maria gonçalvez, fija de Gonçalo yvannes el veio et muger de don Gonçalvo yvannes fi del alcalde don I[ohan] estevanez, toda la heredad que dona Maria gonçalvez la sobredicha havie en Biveros aldea de Madrit.

Fecha la carta en XXIII dias de Janero, Era M.ª CC.ª LXX.ª (2).

---

(1) سوق الطوب (mercado, ó plaza del adobe), hoy Zocodover.

(2) En el códice «M.ª CC.ª XXX.ª» El error es manifiesto en razón de haberse vendido la heredad de Viveros al arzobispo D. Rodrigo.

¿Sería María Gonzalvez *la Madrileña* citada por el documento precedente?

Dos escrituras, de las que el *Liber privilegiorum* hace mención, ayudarán á resolver el problema cronológico que deja indeciso la presente:

23 Marzo 1220.—Fol. 77 v.

Carta de IIII *suertes en la villa de los Álamos.*

Vendió don Gil é su hermano G.º fernandez é so cuñado *G.º yvannes*, fi de yvan pelaez al Arçobispo don Rodrigo dos suertes en la aldea, que dizen villa de los Alamos en la Sisla de Toledo por IIII moravedís.

Facta carta XXIII dias de Março, Era M.ª et CC.ª et L et VIII.

21-31 Octubre 1234.—Fol. 77 r.

Del uerto que compró el dean don Miguel Estevan en Alcardet (1).

Compró don Miguel estevan, Dean de toledo, por al Cavillo de las alvaceas de G.º gil, quales son el *Alcalde don Johan Estevan*, é don Diago gonçalvez, é D.º martin el vicario, é dona Orabuena fija de don Diago gonçalvez, é so madre dona loba, el un tercio de la meetad del uerto sabudo al Cavillo; é á dona Maria gonçalvez, fija de gonçalvo pelaez, muger que fue de R.º diaz, en Alcardet. É tiénese esta metad, ond es el tercio vendido con la otra meetad de los sennores é con el uerto de los heredados de Estevan yllan, é con la carrera é el rio, por C moravedís.

Facta carta en los X dias postremeros de Octubre, Era M.ª CC.ª LXXII.

51.

Mayo de 1232. Culto de San Isidro en la parroquia de San Andrés. Milagro acaecido á Pedro García, presbítero y racionero de Santa María de la Almudena.— *Vida de San Isidro* por Juan diácono, códice del siglo XIII, atesorado en el archivo de la catedral de Madrid, páginas 13-15.

---

(1) Villanueva del Cardete, en el partido de Ocaña, provincia de Toledo.

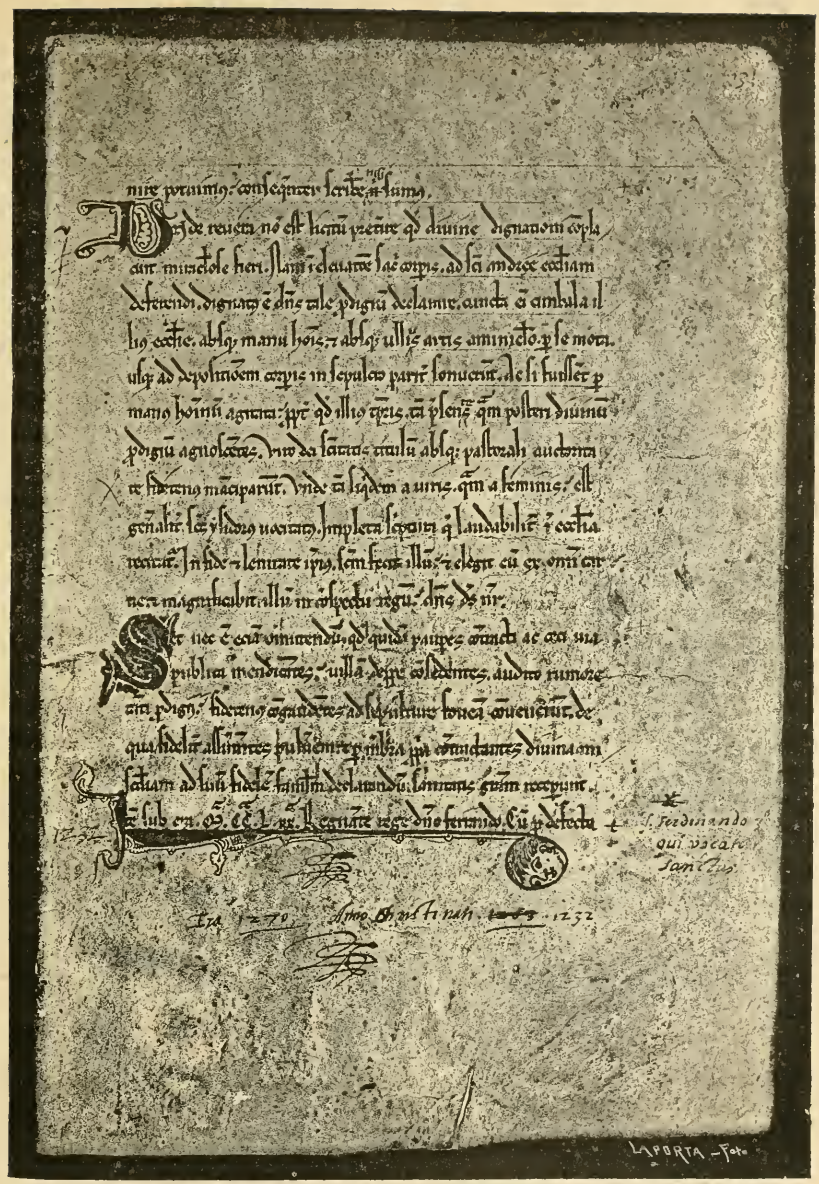

PÁGINA 13 DEL CÓDICE DE JUAN DIÁCONO.

Item sub era M.ª CC.ª L. XX.ª Regnante rege domino ferrando. Cum pro defectu pluvie periculosa messes ariditas mense madii perurgeret, et de consilio communi tam cleri quam populi virum dei a tumulo extraxissent, et ante altare beati andree apostoli in lectum honorifice collocassent, ac divine bonitatis clemencia terris pluvia[m] infudisset, in hora repositionis eiusdem in tumulum (1) plures clericorum circumdederunt lectum, glebam sancti corporis contemplantes; ex quibus quidam sacerdotalis clericus et honestus, ecclesie sancte Marie porcionarius, *petrus garsia* vocitatus (2) succidit capillos de capite sancti viri, ut in ecclesia beate virginis cum reliquiis reservarentur. Unde, beati viri corpore, expleto divino officio, in tumulum iam reducto, quia *dies* erat ieiunii, videlicet *sexte ferie*, et hora cenandi lege (3) preterierat, predictus clericus, capillos deferens, rediit domum suam, et eosdem posuit in fenestra, proponens in animo ut post cenam, vel die alia, ad ecclesiam reportaret. Cumque eiusdem honesta matertera, in cuius domo erat ei conversatio, eum cogeret ut ad mensam discumberet, et manus iam cepisset abluere, invasit eum subito cordis trepidatio, mentis anxietas, cerebri perturbatio. Set, quia litteratus erat et discretus, revolvens in animo [et] admirans qua de causa hec ei tam repentina occasio provenisset, celitus illustratus recognovit quod pro retentis domi reliquiis et, nec in hora qua decuit, eos ieiunus ad ecclesiam deportare renuit, sibi hoc periculum evenisse. Unde arguens semetipsum, iam ablutis manibus et detersis, surrexit celeriter; et assumptis capillorum reliquiis cum reverencia et timore, confestim ad ecclesiam beate virginis reportavit; et easdem super altare in archella decentissime collocavit, honorifice conservandas. Quo facto predictus clericus alacer factus et plenarie confortatus, rediens

---

(1) Á lo que parece, habiéndose terminado la procesión de rogativas, que se haría llevando en andas el cuerpo del Santo al priorato de Atocha El dia fué *un viernes* después de la Ascensión y probablemente el 28 *de Mayo*, antevigilia de Pentecostés.

(2) Trece años antes, en Mayo de 1219, no pasaba de ser subdiácono, afiliado á la parroquia de Santa María; según aparece de su firma (BOLETÍN, t. VIII, pág. 330) en el documento 37.

(3) Las tres de la tarde era entonces la *hora legítima* de comer en día de ayuno. Véase la Suma teológica de Santo Tomás, 2, 2, q. 147, art. 7.

domum suam et congaudens de patrato prodigio, cum sua familia alacriter sumpsit cibum. Ego quidem iohannes, qualiscunque diachonus, et plures alii, prout ex eius ore audivimus, [id ipsum] presenti cedula sermone simplice est narratum.

No ha faltado (1) quien ha imaginado hacer del diácono Juan, autor de estas líneas, un arcediano de Madrid. Semejante calificación repugna al estilo de la denominación vigente en aquel siglo y á la serie histórica de los verdaderos arcedianos, que nos dan á conocer los documentos fehacientes. Por ventura el diácono Juan estuvo adscrito á la iglesia, donde era venerado el cuerpo de San Isidro, como el otro *diáchono de San Andrés*, Don Asensio, que trazó su firma al pie de una escritura del 20 de Abril de 1236, que he visto y copiado en el archivo de Santo Domingo el Real. En otra fechada en Madrid, á 26 de Marzo de 1261, firman García Ibañez y *Juan Dominguez* clérigos de San Andrés; y con esta fecha precisamente coincide la del tiempo en que el diácono Juan, biógrafo de San Isidro, comenzó á poner mano en su obra, que llega hasta el año 1275.

52.

Brihuega, 11 Setiembre, 1233. Pacto foral del arzobispo Don Rodrigo, señor de Talamanca con los vecinos de la villa de Coveña.—*Liber privilegiorum*, fol. 74 v.

De abeniença que fizo el Arçobispo don Rodrigo con los de covenna.

Conoçuda cosa sea á quantos esta carta vieren como nos don Rodrigo, por la gracia de dios Arçobispo de toledo é primado de las espannas, fiziemos tal abenencia con los de covenna, que han vinnas en término de Talamanca, que por XII arançadas é quarta, que agora hi han, que nos den cadanno por la feria de Pascua mayor de sant Just (2) XII moravedís e quarta; por cada arançada

(1) Bleda en la portada de su *Vida y milagros del glorioso San Isidro el Labrador*. Madrid, 1622.

(2) Los fueros otorgados por el arzobispo D. Rodrigo al concejo de San Justo, ó villa de Alcalá de Henares, permanecen inéditos. Firmáronse en Uceda, 4 Marzo 1223. No los

un moravedí. Et si por ventura ellos vendieren á los vezinos de Talamanca algunas destas vinnas, que quantas arançadas les vendieren, que tantos morabedís les recibamos nos en quenta, á razon de una arançada á morabedí, é que non den otro pecho ninguno por estas vinnas en Talamanca sino esto.

Et por que esto sea mas firme, mandamos fazer esta carta partida por *A B C*, é seellada con nuestro seello.

Facta carta apud Briocam, III Idus Septembris, Era M.ª CC.ª LXX.ª prima, anno ab incarnatione domini M.° CC.° XXX.° tercio.

La villa de Coveña, sobre la margen izquierda del Jarama, al Nordeste de Madrid, está fundada sobre un cerro encumbrado, poco distante de la peña Rasa, llamada antiguamente *Erraza* (الراس *la Cabeza*), y de Nuestra Señora de Belvís, en cuya célebre ermita es fama que Santa María de la Cabeza hizo digno empleo de sus fervores. De Coveña, dícenos el P. Serrano (1) «han salido sujetos muy ventajosos; entre los que no merece menor nombre Álvaro Colodro, uno de los conquistadores de Córdoba, de las familias más distinguidas de este pueblo, que años después emparentaron con los *Cabezas*, por donde singularmente introducen la demanda para la filiación de nuestra santa labradora.» La razón del apellido merece atenderse. Ni vale alegar, como se ha hecho (2), que á la sazón no se usaba; pues ya hemos visto (documento **30**) verificarse lo contrario en Marzo de 1206.

La *Erraza* (3), ó *la Cabeza*, de la que (si mal no creo) tomó su apellido popular la esposa de San Isidro, había dado su nombre á un terrazgo, ó alquería, propiedad de la ilustre familia de los Vargas, donde es fama que moraron algunos años los dos celebé-

---

menciona el *Catálogo de fueros y cartas-pueblas* por la Real Academia de la Historia. Transcríbelos el *Liber privilegiorum*, fol. 31 v., 32 r.

(1) *Historia de la B. María de la Cabeza, digna esposa del glorioso San Isidro labrador*, páginas 28 y 29. Madrid, 1752.

(2) Serrano, *op. cit.*, pág. 45.

(3) «La *Eraza*, oy se mantiene con el nombre, solo que pronuncian la *r* con alguna mayor fuerza; y la distancia á su poblacion (Talamanca) de cierto es muy corta; y por esto y la commodidad del camino, no tan pantanoso en los Inviernos, como á las otras mas distantes Villas, me inclino, como diré en adelante, á que su continuo recurso (de San Isidro y Santa María de la Cabeza) era á las Iglesias de esta Villa, singularmente á la de la Almudena, que tanto los robó sus cariños.» Serrano, *op. cit.*, pág. 39.

rrimos labradores. Dista media legua al Norte de Talamanca, sobre la ribera de Jarama.

San Fernando por su diploma (1), fechado en 4 de Julio de 1218, confirmó al arzobispo D. Rodrigo en la posesión del señorío de Talamanca. A 27 de Enero de 1223, hallándose el arzobispo en esta su villa, otorgó dos cartas de fuero, inéditas. Una para el concejo de las aldeas de Alcalá de Henares (2), y otra para la misma villa y aldeas de Talamanca (3), que es la siguiente:

Quoniam ea que fiunt in tempore facilius elabuntur ab humana memoria, nisi scripture testimonio eternentur, proinde nos Rodericus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, presentibus et posteris notum fieri volumus quod, cum *concilium de Talamanca tan ville quam aldearum* nobis et predecessoribus nostris magna et grata servitia tam libenter quam fideliter exhibuerint, et nos specialiter incessanter sibi variis servitiis obligarint ne eorum servitium et fidelitas sine remuneratione transeant, ex assensu et beneplacito totius Capituli Toletani duximus eis foros bonos et laudabiles concedendos.

Statuimus itaque quod qui tenuerit domum populatam in villa et habuerit equum et arma, excuset se; aliter non sit excusatus.

Statuimus preterea quod tam milites, quam omnes alii commorantes in villas, excusent homines suos, sicut [h]actenus (4) per forum suum excusarunt.

De pecto taliter statuimus quod qui habuerit valorem XXIII morabetinorum, vel ultra, det pro pecta in anno unum morabetinum et non amplius; et qui habuerit valorem XII morabetinorum det dimidium morabetinum et non amplius.

Pectum autem semper colligatur in mense februarii, et infra

---

(1) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 11 v., 12 r.

(2) Biblioteca Nacional, códice *Dd* 114, fol. 47 r., v.

(3) Biblioteca Nacional, códice *Dd* 114, fol. 49, 50.—Es inexacta por varios conceptos la indicación que sobre este diploma se hace en la *Colección de fueros y cartas-pueblas por la Real Academia de la Historia* (Madrid, 1852), pág. 215:

«TALAMANCA, villa de la prov. de Madrid, part. jud. de Colmenar Viejo. Fuero concedido á sus vecinos por el cabildo de la iglesia de Toledo en el año 1223.» Copia en la Biblioteca Nac., *Colección* del P. Burriel, tomo *DD* 114, pág. 43.

(4) Hubo, pues, un fuero en Talamanca mucho más antiguo.

mensem modis omnibus sit collectum; et cum pectarii fuerint facti, pectum colligent illi solummodo quos nos posuerimus ad illum colligendum. Siquis vero dixerit quod non habet valiam pro qua debet pectare, et probari sibi non potuerit quod valiam habet, salvet se cum duobus pectariis, et exeat a pecto anno illo.

Juratos et aportellatos nos faciemus, sicut ipsos facere actenus consuevimus.

In anno, quo iverint cum corpore regis in *fonsado* extra regnum per duos menses vel tres, nichil pectent.

In omnibus aliis causis vivant secundum forum suum; et nos habeamus redditus nostros et alia iura nostra, secundum quod actenus habuimus.

Cibaria autem nobis et regi dabunt, sicut dare actenus consueverunt.

Siquis autem contra statutum nostrum ausu temerario venire temptaverit, indignationem dei et beatorum apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum. Ut autem hec concessio fororum rata et irrevocabilis perpetuo perseveret, duas cartas divisas per alphabetum fieri iussimus, subscriptione manus proprie et subscriptionibus canonicorum, et sigilli nostri et sigilli capituli Toletani munimine roboratas.

Datum apud Talamancam VI.° kalendas februarii, sub era M.ª CC.ª LXI.ª, Regnante rege ferrando in castella et Toleto.

Nos R[odericus], Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas, subscribimus et confirmamus.

A. Decanus Toletanus subs.—Ego J. magister scolarum subs. —Ego Cristoforus canonicus subs.—Ego Johannes martin subs. —Ego magister Johannes canonicus subs.—Ego D. fernandi confirmo.—Ego N[unius] canonicus subs.—Ego Stephanus canonicus subs.—Ego P. guterii conf.—Ego Jordanus canonicus subs.—Ego G. iohannis canonicus conf.—Ego Romerius (1) canonicus conf.—Ego Petrus fernandi canonicus conf.—Ego Bartolomeus canonicus conf. (2).

---

(1) Ranerius en la copia del P. Burriel.

(2) «Pergamino largo más de media vara, ancho una tercia. Penden dos sellos de cera, de hilos de seda por torcer, de colores blanco, encarnado, negro y azul. El de la

No tardó el arzobispo en otorgar el fuero de Brihuega (1).

Privilegium de los fueros de Brioga.

Quoniam ea que geruntur in tempore, simul evanescunt cum tempore, nisi scripture testimonio eternentur; proinde nos R[odericus], dei gratia toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, presentibus ac posteris notum fieri volumus quod, cum concilium de Brioga, tam de villa quam de aldeis, nobis et predecessoribus nostris magna et grata servicia tam libenter quam fideliter exhibuerint, et incessanter nos sibi variis serviciis obligarint, ne eorum servicium et fidelitas sine remuneratione transeant, ex assensu et beneplacito tocius capituli toletani, eis *bonos foros et utiles* duximus concedendos.

Statuimus itaque quod quicunque habuerit valiam XXII morabetinorum det nobis pro pecta in anno XVI solidos et dimidium (2) et non amplius; et qui habuerit valiam XII morabetinorum det in anno nobis pro pecta VIII solidos et tres denarios, et in ista pecta conputantur dimidii mencali (3). Statuimus preterea quod aliqui non excusent iuverum (4), neque ortelanum, neque molinerum neque pastorem qui habuerit valiam XX morabetin[orum]. A XX morabetinis infra excusent iuvarios, ortelanos, molinarios et pastores, sicut ipsos [h]actenus soliti sunt excusare. Ad faciendos postarios nos eligemus duos bonos homines de concilio, quoscumque voluerimus et unum de domo nostra; et isti faciant postarios de XX morabetinis et de XII morabetinis, sicut superius est nominatum. Siquis vero dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare, veniat coram istis tribus hominibus, quos nos posuerimus, et ostendat eis omnia bona sua; et si tunc ipsi vide-

---

mano derecha del pergamino es poco menos que medio limon, en donde se ve el arzobispo D. Rodrigo. El de la mano izquierda es del Cabildo, aovado, con Nuestra Señora, con Niño sentada.»—Advertencia del P. Burriel.

(1) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 23 r., v.

(2) Censo de la *vigésima*. Cada maravedí de oro valía 15 sueldos, y un sueldo 12 dineros.

(3) مثقال. En los fueros de Belinchón, otorgados por el arzobispo Don Martín desde Toledo á 19 de Junio de 1198, se escribe *menchales* (BOLETÍN, t. VIII, pág. 146), que mal interpreté «cebones». El *menchal* contenía 18 pepiones y equivalía á un décimo de maravedí, según lo aprecia Colmenares (*Historia de Segovia*, pág. 200. Segovia, 1637).

(4) Yuguero.

rint quod valiam habet, pectet. Et si forsan isti tres dubitaverint quod non ostendit eis omnia bona sua, iuret cum duobus vicinis quod totum ostendit eis; et exeat a pecto anno illo. Pectum autem semper colligatur in mense Februarii, et infra mensem modis omnibus sit collectum.

Apportellatos in villa nos faciemus, sicut ipsos actenus facere consuevimus; set iurati et alcaldes et Judex sint annales.

Orphanus autem, qui non habuerit etatem XIIII^cim^ annorum, non pectet. Fratres vero, qui bona sua non habuerint partiti: tamen si aliquis illorum uxorem habuerit, vel mulier habuerit maritum, et habuerit valiam pro qua debeat pectare, pectet unam pectam; et alii fratres similiter si habuerint valiam pro qua debeant pectare, insimiliter pectent aliam pectam.

Judex, Jurati et alcaldes, in anno quo tenuerint portellum, non pectent.

In anno, quo Concilium de Brioga iverit in exercitu nobiscum vel cum corpore Regis et fuerint in exercitu per duos vel tres menses, non pectent.

Cibaria autem nobis et Regi dabunt, sicut dare actenus consueverunt.

In omnibus aliis causis vivant secundum forum suum; et nos habeamus redditus nostros et alia iura, secundum quod actenus habuimus.

Siquis autem contra statutum nostrum ausu temerario contraire presumpserit, iram omnipotentis dei et beatorum apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum. Ut autem hec concessio fororum rata et irrevocabilis perpetuo perseveret, presentem paginam divisam per alphabetum fieri iussimus, subscriptione manus proprie et subscriptionibus canonicorum, et sigilli nostri et sigilli capituli toletani patrocinio roboratam.

Nos R[odericus], dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus, Hyspaniarum primas, subscribimus et confirmamus.

Ego A. Decanus toletanus confirmo et subscribo.—Ego *M. Mageritensis Archidiaconus* subs.—Ego magister B. Talaverensis Archidiaconus subs.—Ego magister Johannes toletanus canonicus subs.—Ego Romerius toletanus canonicus subs.—Ego Petrus garsie toletanus canonicus subs.—Ego P. guterrii canonicus

conf.—Ego N[unius] canonicus conf.—Ego F. garsie canonicus subs.—Ego Johannes martini conf.—Ego J. magister scolarum subs.—Ego J. prior conf.—Ego *E. toletane ecclesie thesaurarius* subs.—Ego Robertus capellanus conf.—Ego Lupus fernandi canonicus testis.—Ego Chistoforus canonicus conf.—Ego Dominicus iuliani canonicus conf.—Ego Petrus fernandi canonicus conf.—Ego Jordanus canonicus conf.—Ego Sancius conf.

El fuero de Brihuega, fundamental del de Archilla, no había visto (que yo sepa) hasta ahora la luz pública. La fuente de donde lo he sacado merece mayor confianza que las otras dos copias manuscritas, que apunta la Real Academia de la Historia (1):

«BRIHUEGA, villa de la provincia de Guadalajara, part. jud. de su nombre. Fuero dado á sus vecinos por el arzobispo de Toledo D. Rodrigo Jiménez. No tiene fecha. Copias mss. en la Biblioteca nacional. Colección de Burriel, DD 114, pág. 53, y en la de Salvá, tomo XXXV, pág. 190.»

Su fecha perdida se debe aseguradamente circunscribir entre el espacio de tiempo, que corre entre otras dos: después del día 9 de Agosto de 1221, cuando era D. Gil arcediano de Madrid (2); y antes del 15 de Abril de 1229, cuando otro D. Gil había cesado en el cargo de Tesorero, y le había sustituído D. Diego Zapata (3). El cual en 15 de Octubre de 1237 (4), así como en Febrero de 1241 (5), firmó titulándose *arcediano de Madrid.*

El arcediano de Madrid M[iguel?] que suscribe el fuero de Brihuega, suscribió también el de las aldeas de Alcalá de Henares (6) fechado en 27 de Enero de 1223. Indicio es este de la proximidad de la data en cuestión, así como el observar la paridad de la mayor parte de las demás firmas. En otro documento (7) se nombra tesorero Gonzalo Ibañez con fecha del mes de *Enero de 1225;* y

(1) *Catálogo de fueros y cartas-pueblas*, pág. 49.
(2) Documento 45.
(3) *Liber privil.*, fol. 14 v.
(4) *Liber privil.*, fol. 13 r.
(5) *Liber privil.*, fol. 26 v.
(6) Biblioteca Nacional, cód. *Dd* 114, fol. 47.
(7) *Liber privil. eccl. Tolet.*, fol. 74 r.

de consiguiente, entre esta fecha y la del *9 Agosto de 1221*, corre la que buscamos.

La última cláusula del fuero, que (en 1223?) obtuvo el concejo de la villa y aldeas de Brihuega *(concilium de Brioga, tam de villa quam de aldeis)* es notabilísima: «In omnibus aliis causis vivant secundum forum suum; et nos habeamus redditus nostros et alia jura, secundum quod hactenus habuimus.» Coincide con la postrera disposición del fuero de Madrid, otorgado desde Peñafiel en 24 de Julio de 1222, ó mejor dicho, graciosamente modificado por San Fernando (1):

«In omnibus aliis causis vivatis secundum vestrum forum et secundum vestram cartam; et rex habeat suos redditus et sua iura, sicut iam dictus rex dominus Alfonsus, avus meus, habebat, et faciat iusticiam in omnibus qui illud meruerint, sicut ille suo tempore faciebat.»

53.

Brihuega, 15 Octubre 1233. M[iguel?] arcediano de Madrid. Fueros inéditos de Archilla, aldea de Brihuega en la provincia de Guadalajara.—*Liber privilegiorum*, fol. 13 r., v.

Conocida cosa sea á todos los que esta carta vieren como nos don Rodrigo, por la gracia de dios Arçobispo de toledo é primado de las espannas, con otorgamiento é con aplaçemiento del Cabildo de toledo (2) damos á los pobladores de Archiella, que son venidos é vernán cabadelant de *turviesc* ó don quequier que vengan, toda nuestra heredat é molinos é huertos que en Archiella avemos, que lo partan á quinnon (3), é que faga cada uno de so part huer-

(1) Cavanilles, *Fuero de Madrid de* 1202, páginas 55 y 56.—Sobre los antecedentes históricos del de Brihuega véase la obra del mismo D. Rodrigo, *De reb. Hisp.*, libro VI, cap. 16.

(2) Véase el documento 46 (15 Abril, 1229), donde el Arzobispo da al Cabildo parte de su renta en Archilla y en Torviesc ó Trijueque. Una y otra población están comprendidas entre los ríos Tajuña y Badiel, al Oriente de la ciudad de Guadalajara, y al Poniente de Brihuega.

(3) Quiñón.

tos ó vinnas ó sembradas, lo que ternán por meior, como de so É nos, retenemos pora nos nuestras vinnas é nuestros palatios é el eglesia, que sea nuestra capiella; é nos que pensemos della en las cosas que hoviere mester. E pora esta heredat que les damos no nos han á dar pedido ni pecho ni fazendera, sinon cc.tos meravedís, que nos han á dar cad anno, é nuestra yantar; é por estos meravedís no nos havemos á tornar á otro nenguno sino á los pobladores, pocos ó muchos ó quantos hy fueren. É los pobladores, que agora hy son, han á adozir á tales pobladores que les puedan aiudar á pagar estos meravedís. É han nos á pagar estos meravedís, los c por sant Miguel, é los otros c por pascua mayor. É desdel sant Miguel, que fue en éra desta carta *hata* (1) el otro sant Miguel no nos han á dar nenguna cosa; é dend adelant han nos á dar nuestros meravedís é nuestra yantar, assí como desuso es dicho. É en calonnas é en las otras cosas dámosles *el fuero de Briuega;* é dámosles alcaldes que les libren sos yuyzios, que los pongamos cad anno; é el que non se pagare de so yuyzio, puédese echar al fuero de Briuega, ó á nos, qual mas quisiere. É non han á dar portago nenguno en Briuega.

E nos, todo el conceio de Archiella, otorgamos todas estas cosas, assí como son puestas en esta carta; é porque non avemos seello, roborámosla é confirmámosla por hommes buenos de Briuega é de nuestro conceio, que son escriptos por testigos en esta carta.

É nos, Arçobispo de toledo, por que esta cosa sea mas firme mandamos fazer esta carta, partida por *A B C*, é seellada con nuestro seello é con el seello del cabildo de toledo, é subscripta é confirmada con nuestra mano é de los canónigos del cabildo de Toledo.

Facta carta apud Briocam, idus octobris, Era M.ª CC.ª LXX.ª prima. Anno ab incarnatione domini M.° CC.° XXX.° Tercio.

Nos R[odericus], dei gratia Toletane sedis archiepiscopus hyspaniarum primas, subscribimus et confirmamus.

Ego *M. archidiachonus Mageritensis* conf.—Ego F. egidii Gua-

---

(1) حتّى, hasta.

dalfaiarensis archidiaconus conf.—Ego R. petri canonicus.—Ego A. melendi archidiaconus ygnacii et capelle confirmo, et iussi scribere pro me.—Ego Magister iohannes conf.—Ego N. canonicus conf.—Ego Willelmus conf.—Ego Benagias canonicus toletanus conf.

Ego B. Toletane Sedis archidiachonus conf.—Ego Didacus çapata thesaurarius conf.—Ego Lupus fernandi conf.—Ego G[undisalvus] fernandi canonicus concedo, et iussi scribere pro me.—Ego Dominicus iuliani canonicus concedo [et] conf.—Ego Magister lupus de Segoncia canonicus toletanus conf.—Ego Blasius canonicus toletanus conf.

54.

Madrid, Setiembre, 1234.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego dona Menga diago en uno con mis filias connombradas Mari d.ª é dona flor, filias de don Munio é con sus tios don ferrand martinez é don Gil vendemos la meytad de la viña que hemos en corraleyos, que heredamos de D.° d.ª nuestro tio fi de d° martin de piq°s, á vos don Yague mames é á vuestra mulier dona Maria estevan; et est precium placibile LV morabetinos; unde jam sumus paccati et non remansit inter nos nisi pax. Alle[da]nios desta vina, de la I parte la carrera que va á reyas, et ex alia parte D.° J.° fi de Maria bermudo, et ex aliis duabus partibus las monyas de sancto Domingo.

Testes sunt de hoc, qui audierunt et viderunt, don Salvador fi de don Ramo, don Sebastian el burgales, Johannes sancho ierno de ferrando de coanca, J.° navarro el sellero, B.° fortun, don Rodrigo hermano de D.° J.° el abat, Don Adam el texedor.

Facta Carta in mense Septembris, era M.ª CC.ª LXXII, Regnante rege ferrando in Tolleto et in Castella, en Leon é en Galizia; *dominus in mayadrit Rodrigo rodriguez*, Alguacil G.° vicent, Sayon Martin esquierdo. Anton crérigo de sant Just, qui me fecit.

FIDEL FITA.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VIII. **Junio, 1886.** CUADERNO VI.

NOTICIAS.

La Academia ha recibido con aprecio un luminoso informe que le ha dirigido desde Sevilla el docto individuo de número de la de San Fernando, Excmo. Sr. D. Francisco María de Tubino. Versa esta Memoria sobre la construcción de la iglesia de Santa María en la ciudad de Sanlúcar la mayor (provincia de Sevilla). También se ha recibido en donativo del mismo sabio académico la fotografía de un sarcófago cristiano con inscripciones griegas, cuyas molduras de relieve figuran la triple escena del Buen Pastor, del sacrificio de Isaac y del profeta Daniel en el lago de los leones; representaciones que no desdicen de la época de Constantino el Magno y de Teodosio, como lo prueban varias esculturas y pinturas cristianas de aquel tiempo.

Por una carta del Sr. Van den Bergh, jefe de los archivos de Holanda, al señor marqués de Arcicóllar, ministro que ha sido de España en el Haya, ha quedado enterada la Academia de una numerosa colección de documentos españoles sobre materias políticas y económicas del reinado de Felipe IV, y reunidos en 19 tomos en folio, que está dispuesto á enajenar su poseedor el Sr. Van der Heyden, residente en Hesseldorf (Hessen-Nasau en Prusia).

D. Antonio Rodríguez Villa, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ha sido nombrado para la plaza de oficial de la Biblioteca y Archivo de la Academia, que el benemérito Sr. D. Manuel de Goicoechea, por su fallecimiento, había dejado vacante.

Los señores académicos de número D. Vicente de la Fuente y D. Francisco Codera han dado lectura á la Academia de interesantes y nutridos informes sobre la historia de la *Cruz de Caravaca.*

Ha sido nombrado senador por elección de la Academia, verificada en su salón de sesiones á 25 de Abril próximo pasado, el Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.

Sigue con actividad sus trabajos la Comisión encargada de formar los *Índices* de nuestra Biblioteca.

Presentó el Sr. Gómez de Arteche un ejemplar de la tercera conferencia, dada por el mismo en el Ateneo, sobre el *Empecinado*, que la Academia recibió con aprecio.

Del Sr. Jiménez de la Llave, correspondiente en Talavera de la Reina, ha recibido la Academia una fotografía que representa, con toda exactitud, el dibujo de las pinturas murales del *Arco de San Pedro* en aquella ciudad.

El académico de número Sr. Saavedra, dió cuenta de la festividad con que ha sido solemnizado en Soria el recuerdo histórico de la heróica *Numancia.*

El Sr. Conde de Trigona ha cedido generosamente á nuestra Biblioteca siete volúmenes en folio, manuscritos y autógrafos del erudito Mayans y Siscar donde están allegados todos los datos y memorias históricas que pudo haber á la mano aquel célebre ingenio para trazar la biografía del gran duque de Alba, Álvarez de Toledo.

Ha comenzado á publicarse en Denia, bajo la dirección del Dr. D. Roque Chaves, la Revista semanal *El Archivo*. Consagrada al estudio de los documentos y monumentos que pueden ilustrar la historia antigua y moderna de aquella ciudad y de su comarca, la Revista exhibe notables artículos sobre el epitafio cristiano de *Severina* (época romana) y la obra que ha publicado D. Antonio Chabret, titulada *Sagunto, su historia y monumentos.*

El académico de número Sr. Fabié ha ofrecido en donativo varios ejemplares de su voluminoso trabajo que debe figurar al frente de la edición de las obras que escribió D. Francisco López de Villalobos, poeta renombrado y médico doctísimo que floreció en la primera mitad del siglo XVI. La vida y escritos de Villalobos han prestado al Sr. Fabié abundante materia de investigación para poner en muy clara luz cuestiones harto recónditas de nuestra literatura y de la ciencia medical en el siglo de Servet y de Garcilaso de la Vega. Como Fr. Luís de León y como Espinosa, Villalobos era de alcurnia hebrea.

Ha comenzado á imprimirse el tomo II de las *Cortes de Cataluña.*

El académico de número Sr. Balaguer ha obsequiado á cada uno de sus consocios y enriquecido nuestra Biblioteca, siempre frecuentada de sabios nacionales y extranjeros, con sendos ejemplares del tomo IV de la *Historia de Cataluña*, segunda edición,

cuyo prólogo, por acuerdo de la Academia, se insertó en el cuaderno del BOLETÍN (1), correspondiente al mes de Noviembre de 1885. Está ya en prensa el tomo v. Discurre el IV desde el año 1265 haste el remate de la gloriosa expedición de los catalanes en Grecia, «siendo honrosísimo fruto de sus victorias un trono (el de Atenas), que por espacio de siglo y medio ocupó la familia de nuestros reyes.»

Los anales de Gerona, ilustrados por documentos hebreos, mayormente por lo que toca á la destrucción de la ciudad en 1285 (2), están de enhorabuena, según se infiere de la noticia que recogemos de l'*Univers israélite* (16 Mayo 1886, páginas 551, 552): «M. Abraham Gaguin, de Jérusalem, qui est depuis quelque temps dans nos murs, est en possession d'un ouvrage important et inédit, le *Ohel Moëd*, traitant des pratiques religieuses israélites, du rituel des prières, du cérémonial des jours de fête, etc. Le *Ohel Moëd* est un livre fort ancien, cité déjà par le célèbre rabbin Joseph Caro; le savant Azulaï l'avait vu en manuscrit, mais sans nom d'auteur. D'après le manuscrit que nous avons sous les yeux, cet auteur serait R. Samuel ben Meschullam Girondi (de Gérone, en Espagne)». Entre los que promueven con eficacia la pronta edición del *Ohel Moëd* se distingue el egregio correspondiente extranjero de la Academia, M. Isidore Loeb, quien açaba de publicar en Paris su obra en folio de tan alto valor y práctico interés como lo indica el título: *Tables du calendrier juif depuis l'ère chrétienne jusqu'au* XXX*e siècle, avec la concordance des dates juives et des dates chrétiennes et une méthode nouvelle pour calculer ces dates.* También ha escrito y publicado M. Loeb (3) la monografía *Un procès dans la famille des Ibn Tibbon;* familia de doctísimos traductores, que en el siglo de Alfonso *el Sabio* contribuyeron grandemente al desarrollo de la ciencia franco-hispana.

---

(1) Tomo VII, páginas 317-352.

(2) BOLETÍN, t. VI, pág. 41.

(3) *Annuaire des archives israélites*, troisième année.

INFORMES.

I.

HISTORIA DE CARAVACA.

Honrado por el Sr. Director accidental con el encargo de informar á la Academia, en unión del Sr. D. Vicente de La Fuente, acerca de la *Historia de Caravaca y de su Santísima Cruz,* obra escrita por el Sr. D. Quintín Bas y Martínez, debo limitarme á examinar las noticias árabes contenidas en dicha obra, y las que en los autores árabes haya podido encontrar referentes al asunto; pues con este objeto sin duda pidió el Sr. La Fuente que á la Comisión se agregase un arabista.

Si en la parte cristiana el autor de la *Historia de Caravaca* no ha tenido el acierto que fuera de desear en la elección de fuentes, que le han servido para sus estudios, en la parte árabe es menos de extrañar que sirviéndose para ciertos puntos de tan buenas autoridades como son los trabajos de M. Dozy y las noticias que proporciona el autor del *Karthás*, en cambio se haya servido para la historia de los primeros tiempos de la dominación musulmana en Caravaca de las *Cartas para ilustrar la historia de la España árabe,* por D. F. de B., de cuya obra, si no puede decirse que las noticias contenidas en ella son todas invención del autor, es muy probable que lo sean bastantes, y esto nos pone en el caso de no aceptar ninguna por su sola autoridad.

Verdad es que el moderno autor de la *Historia de Caravaca* ya indica dudas respecto á la autoridad que merezcan ciertas noticias;

pero el verlas aceptadas por autores como Romey, que ha gozado de grande autoridad, ha sido causa quizá de que en la escasez de noticias de interés local, se haya apoderado con avidez de cuanto cuadraba á su objeto, por disparatado que sea á la luz de los modernos estudios árabigos; y como no sería justo pretender que se me crea tan sólo por mi palabra, habré de entrar en el examen de algunos de los datos árabes que á Caravaca se refieren.

Que la ciudad de Caravaca estuviese incluída en el territorio de Teodomiro, nos parece muy probable, dado que comprendía las ciudades de Orihuela, Murcia y Lorca; pues las otras cuatro citadas en el tratado con Abde-l-Aziz, no es bastante claro á cuáles de las hoy conocidas corresponden.

Que Caravaca fuese la ciudad que tomó nombre de Teodomiro, resultaría de un modo bastante claro de varios textos citados por el Sr. Bas, tomándolos de D. F. de B.

Según uno de estos textos, tal como lo entendió ó fingió don F. de B., el nombre Caravaca es transformación de قرية وقعة تدمير, que D. F. de B. transcribe *Carietucat Todmir*, cuando si existen tales palabras en algún autor árabe, debieran tomarse en el sentido de *alquería de la batalla de Teodomiro*, que podría ser Caravaca, ó cualquiera otra población inmediata: pero el tal texto, como los demás que aparecen en la obra del Sr. D. F. de B. y contienen noticias desconocidas de los arabistas, puede asegurarse que son invención del autor para comprobar con el testimonio de los autores árabes lo que él creía acerca de ciertos puntos históricos discutidos con Masdeu.

Caravaca, como la mayor parte de las poblaciones de España, se llamaba en la Edad Media lo mismo que hoy con corta diferencia, y probablemente lo mismo se llamaban en la época romana.

Hasta hace pocos años, quizá no hubiera podido darse una prueba terminante de que Caravaca llevara ya este nombre; pero hoy tenemos prueba plena en el Diccionario geográfico titulado مراصد *Marasid*, publicado por T. G. J. Juynboll, donde leemos: قرباقة بالتحريك والباء الموحدة وبعد الالف قاف حصن من شمالي مرسية *Caravaca, con vocal en todas las consonantes, letra* ب *de un solo punto y* قاف *después del* ا, *es un castillo al norte de*

Murcia (1). Lo mismo resulta del Almocham de Aben Al-Abbar (pág. 23 y 284), en el que aparecen dos personajes conocidos por el *Carabaqui*, ó sea *el de Caravaca* (2). Como estos textos son muy anteriores á la época en que, según D. F. de B., fué compuesto el libro donde encontró el nombre que transcribió *Carietucat Todmir*, resulta averiguado que, aun admitida la autenticidad del texto, el nombre Caravaca no es transformación de *Carietucat Todmir*.

Según D. F. de B. (aunque por errata sin duda el Sr. Bas atribuye la noticia á Conde), Habib ben Abu Obaidah hizo la guerra á Abde-l-Aziz en la región de Murcia; pero éste pidió auxilio á su aliado Teodomiro, y ambos derrotaron á Habib junto á Mula, en el año 715.

Esta noticia atribuída á *El Azdí*, merece la misma confianza que las anteriores: basta decir que absolutamente nada de esto escriben *Abde-l-Haquem*, *el Ajbar Machmuâ*, *Almakkari Aben Alkuthiyah*, *Aben Adzari*, *Aben Alatsir*, *Aben Pascual*, *Adh-Dhabbi*, *Aben Al-Abbar en el Almôcham*, *Aben Al-Abbar apud Dozy*, ni el autor del *Karthás*, cuyas obras, por tener de ellas índices de nombres propios, he podido sin gran trabajo compulsar con este objeto: M. Dozy, que tantos autores árabes consultó para escribir su historia, nada dice de esto, como de otras muchas cosas que constan en los textos de D. F. de B., y que no eran para omitidas, si el sabio holandés las hubiera encontrado en algún autor árabe.

Ya sé yo que podrá decírseme que, si los demás no hemos dado con textos tan importantes, pudo suceder que D. F. de B. tuviera en su poder, y se hayan perdido, las obras que cita como de su pertenencia: no negaré la posibilidad, pero debo dudar del hecho en tanto que no aparecen los manuscritos antiguos de que se valiera D. F. de B.

Un consejo nos atrevemos á dar al autor de la *Historia de Caravaca* y á cuantos escriben historias particulares ó generales,

---

(1) Lo mismo dice el gran *Diccionario geográfico* de Yacut, del cual es un compendio el مراصد.

(2) *Bibliotheca Arabico-hispana*, t. IV, p. 22, 284.

á saber, que, en cuanto se refiere á la historia de la dominación árabe, no acepten noticia alguna que no encuentren en las crónicas primitivas ó en los trabajos de los modernos arabistas. Con esto no queremos decir que sea disparatado cuanto relativamente á la dominación árabe se ha escrito desde el siglo XVI al XIX; pero sí aseguramos que de los autores de este período poco puede tomarse con confianza; pues aun los autores más juiciosos han aceptado muchas cosas disparatadas.

Y paso ya á investigar la historia del protagonista en la aparición de la Santa Cruz de Caravaca.

Parece indudable que éste se llamaba Çid (señor) Abu Zeid Abde-r-Rahman ben çid Abu Abd-Allah Mohammad ben çid Abu Hafs Omar ben Abde-l-Mumen; y que, por tanto, resulta ser biznieto del Califa Abde-l-Mumen, por más que en el sello de que luego hablaremos se llama nieto del *miramamolin*, que es el mismo Abde-l-Mumen.

Pocas noticias concretas se encuentran en los autores acerca de nuestro personaje, tanto cristianos como árabes, pues de su reinado ó gobierno en Valencia no veo se pueda fijar ni el principio ni el fin de un modo preciso.

En los autores árabes produce gran confusión para el estudio de este período la frecuencia con que en los individuos de la dinastía de los almohades se repiten ciertos nombres, que casi siempre van precedidos del título السيد *el çid* (el señor); y como muchas veces omiten los nombres de los ascendientes del personaje, ó algunos de los intermedios, resulta que hechos debidos á varios individuos se atribuyen á un *Çid Abu Zeid*. Al citarse los nombres de los ascendientes, si son varios los que coinciden, es muy fácil equivocar ú omitir alguno, y por tanto hacer de varios personajes uno solo, ó viceversa, de uno varios: esto último sucede aun á los mismos autores árabes con un tío paterno de nuestro protagonista, llamado también Çid Abu Zeid Abde-r-Rahman, quien habiendo comenzado á figurar desde el año 571? en que fué nombrado gobernador de Granada, en cuyo cargo siguió hasta 573 (1), en 580, después de la derrota de Santarén,

(1) *Histoire des Berbères et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrionale, par*

tomó una parte muy activa en la proclamación de su primo Yuçuf Almansur (1), figurando después en primer término en las luchas de África contra los Banu Ganijah, desde los años 581 á 602 (2).

Este personaje, que nos ha costado trabajo distinguir con seguridad del protagonista de Caravaca, pues era muy posible que en su genealogía se hubiera omitido el nombre del padre, unas veces es llamado Çid Abu Zeid Abde-r-Rahman ben Abu Hafs Omar ben Abde-l-Mumen y otras ú otra (pág. 286 de Ibn Khaldoun), se le llama hijo de Yuçuf, lo que nos haría creer que se trataba de otro personaje, si el hecho á que se refiere no fuera tan concreto, como es el de recobrar la libertad, que había perdido años antes al ser hecho prisionero con dos de sus hijos después de una batalla en la que como gobernador de Túnez estaba al frente de los Almohades.

Que en la genealogía de este personaje no se ha omitido el nombre del padre, y por tanto, que no es el protagonista de la aparición de la Santísima Cruz de Caravaca, resulta indudable del hecho de que su padre *çid Abu Hafs* muere en 573, cuando su hijo, gobernador entonces de Granada, llegaba á Marruecos, y el padre de nuestro protagonista figura en fecha bastante posterior, pues pasó en 605 del gobierno de Mallorca al de Valencia.

Si es ó no idéntico con el anterior, ó con el siguiente, ó con algún otro, un Çid Abu Zeid, que hacia 603 es nombrado gobernador de Mallorca (pág. 218), no sabemos determinarlo; parece que no sea nuestro protagonista; pues no es de creer que ya entonces obtuviera un gobierno de tal importancia, en el cual tuviera por sucesor á su mismo padre.

El Çid Abu Zeid, que en 605 es nombrado gobernador de Jaén, podrá ser el anterior ó nuestro protagonista (pág. 223), pero ningún dato concreto podemos aducir ni en pro ni en contra.

Hasta el año 621 no encontramos mencionado en los autores

Ibn Khaldoun; traduite de l'arabe, par M. LE BARON DE SLANE. Alger, 1854, t. II, pág. 202.

(1) *The History of the Almohades by Abdo-l-Wahid Al-Marrekoshi*, edited by Dr. R. P. A. Dozy, Leyden, 1847, pág. 192.

(2) Ibn Khaldoun, páginas 90, 97, 99, 100, 202, 209, 213, 217, 220, 221, 286 y 287.

árabes de un modo indudable al protagonista de la aparición de la Santísima Cruz de Caravaca: en este año estaba de gobernador ó rey en Valencia, pues muerto el califa Yuçuf Almontasir á fines del año 620, aunque casi todos los gobernadores de España habían reconocido como califa al gobernador de Murcia Abu Mohammad Abd-Allah, hijo del califa Almanzor, nuestro çid Abu Zeid Abde-r-Rahman ben çid Abu Abd-Allah Mohammad ben Abu Hafs reconoce al proclamado en Marruecos, *Abu Abde-l-Wahid el destronado*, contrariando á su hermano Abu Mohammad, gobernador de Jaén, el cual es conocido después por *El Baeçí* (pág. 230).

El autor del Karthás, refiriéndose á este mismo acontecimiento, llama al gobernador de Valencia, Xátiva y Denia, çid Abu Zeid ben Abu Abd-Allah ben Yuçuf ben Abd-l-Mumen; y aunque cambia el nombre del abuelo, debe referirse al mismo (1). Igual error de nombre aparece al hablar de su hermano çid Abu Mohammad El Baeçí, á quien también llama nieto de Yuçuf y biznieto de Abde-l-Mumen.

En 624, á la muerte del califa Abu Mohammad Abd-Allah Al-Adel en 22 de xawal, es proclamado en Marruecos Abu Yahyah Zacariyah Almôtasim; pero en Sevilla es proclamado otro candidato, Idris Almamún, hermano del difunto Al-Adel, el cual es reconocido por el gobernador de Valencia y del Oriente de Alandalus, çid Abu Zeid (2).

Alguna otra noticia referente á nuestro çid Abu Zeid encuentro en los autores árabes al tratar del trágico fin del célebre historiador valenciano *Abu Abd-Allah Mohammed ben Abd-Allah ben Abu Bequer ben Abd-Allah ben Abu Bequer el Kodhaí*, conocido generalmente por Aben Al-Abbar, el cual fué katib en Valencia

---

(1) *Annales Regum Mauritaniæ a condito Idrisidarum imperio ad annum fugæ* 726, edidit Carolus Johannes Tornberg. Upsaliæ, MDCCCXLVI, pág. 163.

(2) تاريخ الدولتين الموحدية والحفصية تاليف ابي عبد الله محمد ابن ابراهيم اللولوي المعروف بالزركشي طبعة اولي في مطبعة الدولة التونسية سنة ١٢٨٩, pág. 16.

de nuestro çid Abu Zeid, á quien acompañó á Calatayud, donde se hallaba nuestro rey D. Jaime el Conquistador: çid Abu Zeid marchó allá con objeto de profesar la religión católica, según indican los autores árabes, aunque en realidad parece haber sido con el de celebrar una alianza con nuestro rey á fin de poder hacer la guerra á Zeyyan ben Chamil, que poco antes le había echado de Valencia (1): en este relato ninguna fecha concreta aparece en los autores árabes, de modo que aunque Aben-Al-Abbar fué sucesivamente katib de los tres reyezuelos ó gobernadores de Valencia, çid Abu Abd-Allad ben çid Abu Hafs, de su hijo y sucesor çid Abu Zeid y del usurpador Zeyyan, no sabemos cuándo comienza cada uno: sólo por algún otro texto consta que el primero fué trasladado al gobierno de Valencia desde el de Mallorca en el año 605 (2).

Tampoco son muchas ni muy seguras las noticias que referentes á nuestro çid Abu Zeid se encuentran en los historiadores cristianos.

Por primera vez aparece en escena en el año 1225 ó 1226; pues «habiendo querido D. Jaime emprender las hostilidades contra el reino de Valencia, citó á los nobles para Teruel, y aunque hubo de abandonar por entonces su propósito por no haber acudido casi nadie á su llamamiento, consiguió alguna ventaja aun sin haber roto las hostilidades, pues çid Abu Zeid, rey entonces de Valencia, sabedor de la expedición á cuyo frente iba á ponerse D. Jaime, le envió un mensaje proponiéndole una tregua y ofreciéndose á pagarle como tributo la quinta parte de la renta que le producían las ciudades de Valencia y Murcia, sacando los pechos. El monarca aragonés se apresuró á admitir esta tregua y parias; pero no fué sin disgusto, pues hubiera querido ganarlas espada en mano» (3).

En 1229, cuando D. Jaime se preparaba á la conquista de Mallorca, encontramos á Abu Zeid en Calatayud, donde, acompa-

---

(1) *The History of the Mahommedan Dynasties in Spain*, by Pascual de Gayangos, t. II, pág. 528.—*Al-Makkarí*, t. I, pág. 866.—*Ibn Khaldoun*, obra citada, t. II, pág. 317.

(2) *Ibn Khaldoun*, t. II, pág. 223.

(3) *Historia de Cataluña*, por Víctor Balaguer (segunda edición), t. III, pág. 223.

ñado de su hijo Abahomad, firma con D. Jaime un tratado de alianza, cediendo al rey de Aragón la cuarta parte de lo que pueda conquistar en el reino de Valencia, en cuya empresa promete ayudarle D. Jaime (1).

«En el año 1236, estando D. Jaime en Teruel, confirma á çid Abu Zeid la donación que le había hecho para durante su vida de las villas de Ricla y Magallón, con homenaje que prestó de obediencia y fidelidad á D. Jaime. Ya por entonces, según cuentan los anales, Abu Zeid se había hecho cristiano, aunque secretamente, porque los moros de su parcialidad no se ofendiesen, habiendo recibido el nombre de Vicente con el agua del bautismo.

---

(1) Puede verse este tratado en Danvila, *La Germanía de Valencia,* discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado, el dia 9 de Noviembre de 1885. En la firma del documento que publicó nuestro amigo, en cuya publicación tuvimos alguna parte, se cometió alguna errata de imprenta en la parte árabe, y en el original hay quizá otra mayor, que entonces no advertimos, y que después llegamos á sospechar fuese equivocación nuestra en la lectura del facsimile que habiamos tenido á la vista: el texto árabe resulta ser el siguiente, en vista del esmerado calco que al Sr. Danvila remitió de nuevo el señor D. Manuel de Bofarull, وقف علي هذا المكتوب عبد الرحمان بن السيد ابي عبد الله بن السيد ابي جعفر بن الخليفة امير المومنين فالتزمه كما التزم له ايضا مضمنه واشهد علي نفسه بذلك من يوقع اسمه عقب هذا, que traducido lo más literalmente posible, dice: «leyó este escrito Abde-r-Rahmán hijo del çid Abu Abd-Allah, hijo del çid Abu Châfar, hijo del califa Príncipe de los creyentes y se compromete á ello, como se compromete en favor suyo también á su contenido (¿D. Jaime?), y son testigos personales de esto aquellos cuyos nombres se encuentran al fin de esto».

Este documento ofrece una dificultad grave, pues de él resulta que el abuelo de Abu Zeid se llamaba ابو جعفر *Abu Châfar*, siendo así que en los textos más autorizados se le llama ابو حفص *Abu Hafs*, y parece que no puede haber duda respecto á este punto: podria admitirse que el abuelo se llamase ابو جعفر y ابو حفص, pues no es raro que un mismo individuo tome dos sobrenombres de esta clase, lo que no envuelve contradicción alguna: podría sospecharse que habiendo equivocado el sobrenombre uno de los primeros historiadores, siguieran equivocándolo los posteriores, y que en nuestro documento se halla bien, y por fin, y esto nos parece lo más probable, que el que copió la parte árabe del documento leyó جعفر donde decía حفص; si es que leía, pues el que hizo el último ó segundo traslado parece seguro que no hacia más que imitar lo que creía ver: así, varias veces puso marcadamente un solo punto á letras que deben tener dos ó los omitió por completo.

El nuevo cristiano casó luego con una señora llamada Domenga López, de quien tuvo una hija á la que se dió por nombre Alda Fernández, la cual enlazó á su tiempo con Blasco Jiménez, señor de Arenós» (1).

En 1241 encontramos en Murcia á nuestro Abu Zeid. Entregada esta ciudad al infante D. Alonso, su padre San Fernando pasó á visitar sus nuevos dominios, y allí se halló Abu Zeid, acompañado de sus dos hijos, los cuales recibieron el bautismo en el Arrexaca, sirviéndoles de padrinos el rey y el infante de Castilla, de cuyos nombres fueron llamados respectivamente D. Fernando y D. Alonso (2).

A fines de Setiembre de 1244 seguía Abu Zeid residiendo en Murcia, al menos aquí está fechado otro documento, por el cual cede á D. Pelay Pérez, maestre de Santiago, salvos los derechos del rey de Aragón, las castillos de Ty, Orcheta y Torres en Aragón (3).

Con los santiaguistas de Uclés tuvo varias relaciones, y aun se cree por el Sr. D. J. M. E. de la P. que hubo de fijar su residencia y adquirir algunas propiedades en territorio de la Orden (4).

Tomada por D. Jaime la villa de Biar en 1245 ó en 1243 (5), poco después, Ximeno Pérez de Arenós que tenía la villa de Castalla por Abu Zeid, de acuerdo con éste, ofreció entregarla al rey, recibiendo en cambio los castillos de Chest y Villamarchant.

Cuando muriera cid Abu Zeid no consta. Algún documento del archivo de Uclés le supone con vida en fecha bastante posterior; pues el documento está fechado en Murcia á 27 días de Octubre

---

(1) Balaguer, obra citada, t. III, pág. 387.

(2) *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Sigilografía española, Sello de Zéyt Abuzeit, rey moro de Valencia*, por J. M. E. de la P., números 6, 17 y 21 del tomo V. La inscripción del sello en el estado actual dice: ✠ S CEIT ABVZEIT NIETO DE.... MOMENIN. En algunos de los documentos se le llama *nieto de amiramamoni.—Rectificaciones á varios artículos sobre Sigilografía española*, por D. José María Torres Belda, en la misma *Revista*, núm. 10 y 11 del tomo VI.

(3) *Revista* citada anteriormente.

(4) Idem.

(5) Los autores están discordes acerca de la fecha de este suceso: véase Balaguer, obra citada, t. III, pág. 459, y *Tourtoulon, Jacme 1er le Conquerant*, t. II, pág. 36, nota.

en era de 1300 años (1262 de J. C.) (1), pero este documento ha sido impugnado en su fecha por el Sr. Escudero de la Peña que lo publicó, si bien persona no menos autorizada salió en su defensa con muy buenas razones, que nos hacen inclinar á su opinión; en virtud de lo cual creemos que çid Abu Zeid vivía en el año 1262, y aun en el 1263 según el mismo autor D. José María de Torres y Belda.

Cuál sea la fecha de la aparición de la Santa Cruz de Caravaca es cuestión acerca de la cual nada encontramos en los autores árabes, si bien de tiempos antiguos se ha invocado la autoridad de un arabista, que tradujo la inscripción, que se había esculpido en la ventana por la que los ángeles introdujeron la Santa Cruz; pero es el caso, que la tal inscripción traducida por Miguel de Luna no está en caracteres árabes, si en algo se parecen al original los que publicó el Licenciado Juan de Robles Corbalán, asegurando que estaban copiados sin discrepar un punto (2).

Tanto la inscripción de la ventana, que parece se conserva (3), como otras que según Robles Corbalán había en varios cuadros y que también le tradujo Luna, como si fueran árabes, están en caracteres latinos, que si fueran auténticos y dijeran algo, de seguro interpretarían nuestros compañeros peritos en este género de trabajos.

Yo por mi parte casi me atrevería á asegurar que si en árabe se hubieran puesto inscripciones con el contenido que supone Robles Corbalán, suponiendo que la inscripción tuviese en sus letras los adornos propios de la época, ni Luna, ni quizá ningún arabista actual acertaría á leerlas; pero como pudiera suceder que la copia impresa en nada se parezca al original, á pesar de la aserción de Robles Corbalán, sería de desear que la Academia se proporcionara una copia exacta, para saber si la inscripción, que se dice existe en la ventana circular, está en árabe ó en latín, ó es simplemente un trabajo de ornamentación.

---

(1) *Revista de Archivos, Bib. y Mus.*, trabajos citados anteriormente.

(2) *Historia del misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*..... compuesta por el Licenciado Juan de Robles Corbalán... Madrid, 1615, fol. 47.

(3) En la obra de que informamos, pág. 12 y 56.

En suma, la opinión del que suscribe es que el autor de la Historia de Caravaca y de su Santa Cruz, en la parte referente á los primeros años de la dominación musulmana en Caravaca, en rigor poco ó nada podía decir por falta de datos, que los autores no dan, y que los falsarios pueden suplir fácilmente á gusto del consumidor: que en lo referente á épocas posteriores, aunque ha tomado noticias de buenas fuentes, no ha podido fijar las fechas ni aclarar bastante la dominación de los árabes en Murcia y su provincia, porque quizá ni con todos los datos hasta hoy publicados en autores árabes y españoles pudiera conseguirse el objeto. De todos modos es de aplaudir en el Sr. Bas y Martínez la mucha erudición é infatigable laboriosidad, y el espíritu que le guía en sus trabajos.

Madrid 30 de Abril de 1886.

FRANCISCO CODERA Y ZAIDÍN.

II.

LA JUDERÍA DE MADRID EN 1391.

«Hallábanse reunidas en Madrid las Cortes generales á principios de 1391. Allí habían acudido, como en comienzo de reinado, los más *honrados judíos de toda Castilla*, para pujar los arrendamientos de las rentas públicas, cosa de que no había sido posible despojarlos, á pesar de las terminantes y apretadas leyes que dejamos examinadas. Cartas recibidas de las aljamas de Sevilla y de Córdoba les anunciaban que *todo el pueblo estaba en ambas ciudades movido contra sus hermanos*, propagado ya el incendio que promovían los tribunicios sermones del D. Ferrán Martínez, y derramada en la primera ciudad no poca sangre hebrea.»

El Sr. Amador de los Ríos, cuyas son estas líneas (1), se abs-

(1) *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, pág. 355. Madrid, 1876.

tuvo de poner en escena, y ni siquiera nombró el trágico desenlace de que eran siniestro prenuncio aquellos amagos para la judería de Madrid. Había leído, sin duda, lo que sobre ello apuntó D. Antonio Capmani y Montpalau (1); mas como ni aparece otro autor que nos dé la noticia, ni dice de dónde la sacó, ni deja de andar á ciegas alguna vez, achacando, por ejemplo, á Madrid lo que es propio del *judizmendi* de la ciudad de Vitoria (2), no debía formar probanza en la estimación del sabio historiógrafo.

López de Ayala, escritor contemporáneo al suceso, de quien el Sr. Amador ha tomado lo arriba expuesto, añade á renglón seguido (3):

«É los del Consejo, desque vieron la querella que los judíos de Sevilla les daban, enviaron luego á Sevilla un caballero de la cibdad, que era venido á Madrid por Procurador, é otro á Córdoba (4); é así á otras partes en-

---

(1) «Calle de las Damas. Aquí en el reinado de D. Enrique III *el Doliente* fueron degollados varios judíos en la persecucion general que se movió contra ellos, y que el mismo D. Enrique castigó en Sevilla mandando allí á Mateo Perez, ejecutor de la justicia, para que cortase la cabeza á los tumultuosos, despues de haberse hecho en Madrid algunos castigos con aquellos que, bajo frívolos pretextos, se vengaron de los mencionados judíos, sin perdonar á las mujeres y á los niños.» *Origen histórico y etimologico de las calles de Madrid*, pág. 144. Madrid, 1863.—El sitio yace hacia el ángulo Sudeste de la población, sobre la áspera cuesta en cuyo centro se alza la iglesia parroquial de San Lorenzo, y á cuyos piés se tiende la Ronda de Atocha. Del templo de San Lorenzo arranca hasta la Plazuela de Lavapiés la calle de *la Fe;* la cual, según el Sr. Capmani (pág. 201), desde el año 1492, por acuerdo del Municipio, perdió su antiguo nombre de *la Sinagoga* ó de *la Judería*. La antigua calle de *las Damas*, perpendicular á la de *la Fe* y distante de ella cortísimo trecho, se prolonga, formando escuadra hacia la Plazuela de Lavapiés, por el callejón de la *Primavera*, cuyo nombre hoy tiene. Véase el *Plano de la Villa y Corte de Madrid*, publicado en 1800 por los Sres. Martínez de la Torre y Asensio.

(2) «A imitacion de los judíos de Granada, los de Madrid se reunieron en su alfama, otorgando á favor del Concejo el derecho del campo y cementerio de la mencionada judería, que llamaban *judemendi*, para que sirviese de pasto y dehesa comun, prometiendo el Concejo que en aquel campo y su término nunca se romperia ni araria.» Página 401.

(3) *Crónica del rey D. Enrique III*, año I, cap. 5.

(4) Diego Ferrandez de Mendoza, procurador de Sevilla, y Lope Gutierrez, alcalde mayor de Córdoba, hicieron jura en Cortes dentro de la iglesia de Santiago el día 15 de Marzo. Este día, que señala *(Hist.*, II, 357) el Sr. Amador para el atentado que motivó las cartas de la aljama de Sevilla, no fué miércoles de Ceniza, sino de la semana de Pasión penúltima de Cuaresma.

viaron mensageros é cartas del Rey, las más premiosas que pudieron ser fechas en esta razon. É desque llegaron estos mensageros con las cartas del Rey, libradas del Consejo, á Sevilla é Córdoba é otros lugares, asosegóse el fecho; pero poco, ca las gentes estaban muy levantadas é non avian miedo de ninguno, é la codicia de robar los judíos crecía cada dia. É fue causa aquel arcediano de Écija deste levantamiento contra los judíos de Castilla; é perdiéronse por este levantamiento en este tiempo las aljamas de los judíos de Sevilla (1), é Córdoba, é Burgos (2), é Toledo (3), é Logroño é otras muchas del reyno; é en Aragon las de Barcelona (4), é Valencia (5) é otras muchas. É las que escaparon quedaron muy pobres, dando muy grandes dádivas á los Señores por ser guardados de tan grand tribulacion.»

A la aljama de Madrid, rica y muy noble, no podían faltar elementos que la guardasen de la tribulación á costa de grandes dádivas; mas no se libró. Las Reales órdenes, desde aquí expedidas, que atajaron los primeros pasos del levantamiento, la señalaban por manera singular á las iras del oleaje creciente. El ordenamiento de la baja de la moneda, hecho y publicado en el seno de las Cortes á 24 de Abril, no pudo menos de envalentonar la causa del pueblo. Los bandos y parcialidades que enervaron la fuerza de la Regencia y le impidieron sostener la valla que alzó en torno de las aljamas amenazadas estallaron por primera vez en Madrid. A no haberse retirado á tiempo el Duque de Benavente con sus *compañas* acampadas en Móstoles, grave herida, y quizá mortal, habría sufrido el Consejo que regía los supremos destinos de la nación, maltrecho ya con la defección pertinaz del arzobispo de Toledo. Don Fadrique, Duque de Benavente y primer magnate del Consejo, había pedido (6) «que le diesen el oficio

(1) 16 Junio.

(2) 12 Agosto.

(3) No en 5 de Agosto, sino en 20 de Junio, ó 17 de Tammuz según los autores hebreos. Véanse Fernández y González (D. Francisco), *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel en los diferentes Estados de la Península Ibérica* (Madrid, 1881, t. I, pág. 265); Loeb (Isidore), *Tables du calendrier juif depuis l'ère chrétienne jusqu'au* XXXe *siècle*. Paris, 1886.

(4) 5 Agosto.

(5) 9 Julio.

(6) *Crónica del rey D. Enrique III*, año I, cap. 7.

de contaduría mayor del Rey para un ome que decian Juan Sanchez de Sevilla, que era *converso*, é sabía mucho en fecho de cuentas, é usado en las rentas del reyno en tiempo del rey Don Enrique é del rey Don Juan. É Don Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, chanciller mayor del Rey, dixo que el dicho Juan Sanchez era tenudo de dar al Rey grandes cuantías de maravedís de rentas que arrendara en el reyno, é de recaudimientos; é que non era razon de aver tal oficio del Rey como la contaduría, pues el Contador avía de ser juez de tales fechos. É sobre esto ovo muchas porfías entre el Duque é el Arzobispo, tanto que se temían unos de otros; é por esta razon se descubrieron mucho las voluntades. É por tal como esto se allegaban muchas compañas de armas en Madrid; é por ser más seguros unos de otros, ordenaron de poner las puertas de la villa en poder de caballeros fieles é seguros que las toviesen, é que non acogiesen por ellas á ninguna gente de armas, nin ballesteros.»

Algo después de haber acogido en Madrid á los embajadores de Francia, Aragón y Navarra, partióse el Rey con dirección á Segovia, donde ciertamente se hallaba á 27 de Mayo. Allí le alcanzó la noticia (1) de «cómo el pueblo de la cibdad de Sevilla avia robado la Judería, é que eran tornados Christianos los más Judíos que y eran, é muchos de ellos muertos. É que luego que estas nuevas sopieron en Córdoba, é en Toledo, ficieron eso mesmo; é así en otros muchos logares del Reyno» (2). La Corte, huyendo del alcázar de Madrid á guarecerse en el de Segovia, había prevenido un golpe de mano del Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio; el cual, favorecido del Maestre de Alcántara y de D. Diego Hurtado de Mendoza, sacaba á campaña una lucida hueste de mil y quinientos caballos y tres mil y quinientos peones. Recuérdese que las enseñas señoriales del Arzobispo ondeaban alrededor de la frontera madrileña sobre las fortalezas de Talamanca, Alcalá, Illescas y Canales, orillas del Guadarrama. Todo parece indicar que la rebelión hubo de levantar cabeza y prevalecer momentá-

(1) *Crónica del rey D. Enrique III*, año I, cap. 20.
(2) *Ibid.*

neamente dentro de nuestra villa murada ó *almudena*, ó por lo menos en el arrabal, donde estaba la judería, cercada en barrio aislado con arreglo á las recientes prescripciones (año 1388) del concilio de Palencia. Así que, lejos del amparo que hasta entonces habían tenido en la presencia del monarca, los judíos de Madrid fueron envueltos por la tempestad, que descargaba con furia. El hambre del oro y la tea del fanatismo execrable vieron llegada su hora.

«Ca, non presciaban cartas del Rey, nin mandamientos suyos, las cibdades, nin villas, nin Caballeros; por ende, acontesció este mal, segund avemos contado» (1).

Sobre el estrago de la judería madrileña no puedo bien definir á qué móviles especiales obedeció, ni qué día tuvo lugar, ni si fueron más los muertos que los conversos, ni, en fin, qué parte de responsabilidad ante la historia cupo al Consejo del Rey y al Concejo de la villa. En otros puntos, como en Valencia (2), afluyen á las manos del estudioso instrumentos de todo género para resolver la cuestión; pero en Madrid andan perdidos ó extraviados los *Libros de Acuerdos* municipales anteriores á la segunda mitad de la centuria XV, y por maravilla he logrado hacerme con dos escrituras, casi coetáneas á la destrucción del barrio hebreo en 1391, y expresamente referentes á ella.

Del Archivo general del Ayuntamiento y de un legajo, no catalogado aún, proviene la escritura, fechada en Segovia á 6 de Julio de 1392, cuya copia me franquea, para exhibírosla en su nombre, como lo hago, el digno jefe de aquella oficina D. Timoteo Domingo Palacio. No es esta la vez primera (y sea dicho de paso) que el Sr. D. Domingo Palacio cuida de ilustrar la historia de los hebreos españoles. Su *Manual del Empleado en el Archivo general de Madrid* (3) ofrece íntegras varias actas municipales, que corren desde el año 1481 hasta el de 1489, en las cuales se nombran y gratifican *Don Judá* y su hijo *Maese Zulema*, *Rabí*

---

(1) *Crónica del rey D. Enrique III*, año I, cap. 20.

(2) BOLETÍN, t. VIII, páginas 358-398.

(3) Páginas 530-533. Madrid, 1875.

Jacob y su hijo *Raviocé* (1), *físicos* ó médicos y cirujanos del Concejo. La presente escritura, esencialmente considerada, se reduce á una exposición que en 8 de Junio de 1392 el Concejo, alcaldes y regidores de la villa de Madrid elevaron al Rey, manifestándole cómo los alcaldes de corte habían hecho pesquisa y cargo en los malhechores que saquearon y destruyeron la aljama de los judíos de la dicha villa, y cómo era de urgente necesidad el que se procediese de Real orden á un castigo ejemplar, tanto de los que estaban presos como de los que, habiéndose evadido de la prisión, aumentaban sus desafueros talando y devastando la vega.

La demanda, presentada en el alcázar de Segovia (6 Julio) por Lope Martínez, cuya arenga es notabilísima, surtió el efecto anhelado. Asombra á primera vista la impunidad é insolencia de que hacían alarde ostentoso los más conspicuos adalides del abominable atentado contra la judería de Madrid. Habiéndose evadido de las cárceles de la villa, vivían acampados en las inmediaciones del puente de Viveros sobre el Jarama. El hecho fácilmente lo explica un privilegio de Enrique II, que arrancó de la jurisdicción de Madrid (15 Junio, 1369) el señorío de los lugares de Barajas y de Alcovendas, y lo dió por juro de heredad á D. Pedro González de Mendoza, padre de D. Diego Hurtado. Viene, pues, adjunto ese diploma; y añado otros dos *inéditos,* que encontré explorando los restos del archivo de Santo Domingo el Real. Uno y otro pueden servir para calcular estadísticamente la riqueza y la población de la aljama hebrea de Madrid y de sus aldeas en los momentos de la catástrofe. El segundo, en particular, señala como fecha de la destrucción el año 1391, y afirma resueltamente que «*el aljama de los dichos Judíos eran tornados christianos.*»

1.

Toledo, 15 Junio 1369. Los judíos de Alcovendas, Barajas y Coveña.—Domingo Palacio, *Colección de documentos sacados del archivo municipal de Madrid;* t. I (2), páginas 387-390.

---

(1) רב יוסף. En el Padrón de la aljama de Talavera que se hizo hacia el año 1480 (BOLETÍN, t. II, pág. 327) sale nombrado Don Yuce el bermego.

(2) En curso de impresión todavía. Véase el BOLETÍN, t. VIII, pág. 59.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos Don Enrrique, por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de gallizia de sevilla de córdova de murcia de Jahen del algarve de Algeziras é ssenor de molina, por fazer bien é merced á vos, pedro gonzalez de mendoza mayordomo mayor del ynfante don johan mi fijo, por muchos servicios é bonos que nos avedes fecho é fazedes de cada dia, é por el danno que rrecebistes *en término de nuestra villa de madrit en tienpo que la dicha nuestra villa estava en nuestro deservicio*, damos vos por juro de heredad, para vos é para los que de vuestro linaje descendieren, los lugares de alcovendas é baraxas con sus degannas, é el logar de covenna (1), salvo lo que en el dicho logar de covenna ha la orden de santiago. É estos dichos lugares vos damos con todos sus términos é vasallos, christianos é moros é *judíos*, é moras, é ommes é mugeres de qualquier hedad é estado é condicion, que agora son ó serán, daquí adelante en los dichos lugares, é en cada uno dellos, é en sus términos é en cada uno dellos, é con todas las rrentas, pechos é derechos é sservicios é monedas é ffonsadas de los dichos lugares é de cada uno dellos é de sus términos, assy rreales commo personales é mixtos, almojarifazgos é portadgos é servicios, heredades é posesiones é rrentas é pechos é otras cosas quales quier, que al ssenorío rreal de los dichos lugares é de cada uno dellos é de sus adegannas é de sus términos pertenescen é pertenescer deben é nos y avemos de aver en qualquier manera, salvo la moneda forera de siete en siete annos; é vos los damos é entregamos con toda la justicia cevil é criminal, é alzadas, é con mero mixto imperio de los dichos lugares é de sus términos, segund que mas complida mente á nos pertenesce é pertenescer debe en qual quier manera é por qual quier rrazon, é para que podades y poner escrivanos públicos en los dichos logares é en cada uno dellos, é dar tutores é aguardadores á quien los oviere menester en la manera que nos mismo lo podemos fazer. É estos dichos logares vos damos á vos, el dicho pero gonzalez con todos sus términos é ussos é costumbres, para que los ayades por juro

(1) Boletín, t. viii, pág. 416.

de heredad para vos é para los que de vos descendieren é vinieren que lo vuestro ovieren de heredar é de aver, ó quien vos quisiéredes, para agora é para siempre xamás (1), con sus montes é términos é pastos é aguas corrientes estantes é manantes, *desde la flor del monte fasta la piedra del rrio*, con todas sus entradas é sallidas, é con todas las otras cosas que á los dichos lugares é á cada uno dellos é sus términos pertenescen, é pertenescer deben, é nos y avemos é debemos aver en cual quier manera, assy de fecho commo de derecho; é para que los podades vender é enpennar é donar é cambiar é enagenar, é fazer dello é en ello todo lo que quisiéredes é por bien toviéredes, assí como de lo vuestro propio.

E sobresto mandamos dar á los concejos é alcaldes é á los offiziales de los dichos lugares é de sus términos que agoran son ó serán daquí adelante, é á cada uno dellos, que esta nuestra carta vieren, ó el traslado della signado de escrivano público, que fagan por vos assy commo por su sennor á vos, el dicho pero gonzalez de mendoza, é cumplan é obedezcan vuestras cartas é vuestros mandamientos, é vos ayan por su sennor daquí adelante, é rrecudan é fagan rrecudir á vos, ó al que lo oviere de rrecabdar por vos, ó lo vuestro oviere de aver é heredar, é á quien vos quisiéredes, con todas sus rrentas é pechos é derechos sobredichos, é con cada uno dellos, bien é complidamiente, segund que los nos avemos de aver é nos pertenescen en qual quier manera, en guisa que vos non mengue ende cossa alguna.

É por esta nuestra carta é por el traslado della signado, commo dicho es, defendemos é mandamos firmemente que ninguno nin ningunos non sean ossados de yr, nin de venir, nin de pasar contra esta merced que vos fazemos, nin contra parte della, en ningun tiempo nin por ninguna manera; é que vos la guarden é

---

(1) Jamás.—La *j* no se pronunciaba entonces como ahora. Su sonido era el de la letra *x*, que rige todavía en Asturias, Galicia y Portugal, y corresponde á la arábiga ش, hebrea ש, inglesa *sh*, francesa y catalana *ch*, alemana *sch*. Esta pronunciación se extendía no rara vez en Madrid á la *s* inicial de palabra, como acontece aun ahora en Galicia, donde *sastre*, por ejemplo, se dice *xastre*. Así la Ordenanza del Municipio madrileño (5 Julio 1481), acerca del nuevo cercado de la judería, escribe *xinoga*, en vez de *sinoga* (sinagoga).

defiendan en todo, segun que en ella se contiene; si non, que cualquiera que contra ella vos fuere, auria la nuestra ira, é pecharnos ya en pena mill doblas de oro castellanas, é á vos todo el dagno é menoscabo doblado.

É desto vos mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en la cibdad de Toledo, quinze dias del mes de junio, Era de mill é quatrocientos é siete annos.—Yo, pero rrodriguez la fiz escrivir por mandato del Rey.—Johan nunnes.—Pero Ferrandez.—Johan Ferrandez.—Johan ssanchez.—Johan martinez.—pero ssanchez.

Este pergamino conserva su sello de plomo pendiente de sedas, blanca, roja y amarilla.

En el anverso un Rey sentado entre dos leones, con espada desnuda en la mano derecha y esfera surmontada de cruz en la izquierda. Leyenda circular: *S(igillum) Errici, Dei gra(tia) Regis Castelle et Legionis.* En el reverso cuarteles con castillos y leones. La misma leyenda.

2.

Madrid, 3 Abril 1384. Donación de ochocientos maravedís anuales que hizo Don Pedro González de Mendoza en favor de Santo Domingo el Real. —Archivo de este monasterio, escrituras originales del siglo XIV. Al dorso aparece la inscripción, letra del siglo XV: *Es el pecho del aljama, martiniega.*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo pero gonçales de mendoça mayordomo mayor de nuestro señor el Rey, por fazer limosna é bien é ayuda al monesterio de las dueñas de la orden de santo Domingo de madrit; et por que ellas sean tenudas de rrogar á dios por la vida é por la salud del dicho señor rrey é de la rreyna é de los infantes sus fiios (1), é por las sus ánimas despues que ellos finaren; Et por las ánimas del rrey don enrrique é de la Reyna donna Johanna que dios perdone; et por la vida é

(1) Texto notable para ilustrar la cuestión que discute Flórez. *Reynas Catholicas*, t. II, pág. 706. Madrid, 1790.

salud mia é de donna aldonça de ayala (1) mi muger, é de mis fijos é fijas, Et por las nuestras ánimas despues que nos finaremos, é por las ánimas de nuestros defunctos;

Por ende otorgo é connosco que do al dicho monesterio por juro de heredad para siempre jamás este presente anno en que estamos, é de aquí adelante de cada anno por siempre, quinientos maravedís desta moneda que agora anda, que fazen dies dineros el maravedí, para rreparamiento del dicho monesterio, é para que sean puestos de cada año en la lavor é obra del dicho monesterio. Et estos dichos quinientos maravedís que los aya el dicho monesterio para lo que dicho es, demás de los trezientos, que de mí tienen é les mandé dar por juro de heredat en la cabeça del pecho del *aljama de los judíos de madrit*, por que dixiesen de cada anno cada selmana (2) por siempre una missa de rrequiem en la dicha orden por las ánimas de iohan d'ortega el ninno é de gutier dias de madrid. Et *estos dichos quinientos maravedís*, que los aya el dicho monesterio este año presente é de aquí adelante para siempre, commo dicho es, *demás de los dichos tresientos maravedís en los maravedís de la cabeça del pecho del aljama de los judíos de madrit*, que yo he de aver é es mia por juro de heredat é para mis fijos é para los que de mí descendieren por merçed del dicho señor Rey (3). Et por esta carta digo é mando á la dicha aljama de los dichos judíos, que den é paguen este año en que estamos, é de aquí adelante para sienpre jamás, de cada anno á la dicha orden, ó al que por ella le oviere de aver, los dichos quinientos maravedís de los dichos maravedís, que á mí an é ovieren á dar de cada anno de la cabeça del su pecho, sin otra carta é sin otro mandamiento mío, nin de otro que lo aya de aver por mí; ca, con el traslado desta carta é con

(1) Hermana del historiador Pedro López de Ayala.

(2) Sic.—El estipendio de cada misa se reducía de consiguiente á poco más de cinco maravedises y medio.

(3) Don Juan I, que fué coronado en las Huelgas de Burgos á 25 de Julio de 1379. Con esto y con la adjudicación de tres mil maravedis sobre la aljama hebrea de Madrid, que hizo el Rey (9 Enero 1381) como de rentas muy abonadas y firmes, consta que el monasterio de Santo Domingo percibía de la capitación judiega de nuestra villa un rédito anual bastante crecido.

alvalá de pago de aquel ó aquellos que lo ovieren de aver por la dicha orden, mando que les sea rresçebido en cuenta por pagado. Et si lo así non quisieren fazer, do poder por esta carta á los que por la dicha orden lo ovieren de aver, é á qual Juez ó cualesquier alcalles ó alguaciles de la corte del dicho sennor rrey, é de la villa de madrit é de todas las çibdades é villas é logares de los rreynos del dicho sennor rrey, ó á cualquier su ballón ó portero, que se y acaesçiere, é á qualquier ó cualesquier dellos, que esta carta fuere monstrada ó su treslado della, que constringan é apremien á la dicha aljama que den é paguen á la dicha orden, ó al que lo oviere de recabdar por ella, los dichos quinientos maravedís este anno presente, é dende adelante de cada anno por sienpre jamás, commo dicho es, de los maravedís de la dicha cabeça del su pecho, á los plazos que á mí los an á dar; Et para que les fagan é puedan fazer sobre ello todas las premias é prendas é afincamientos é prisiones, que yo mesmo, ó aquel ó aquellos que por mí lo ovieren de aver, les podria fazer, si presente fuese.

Et prometo por mí, é por mis fijos, é por los que de mí vernán, de aver por firme é por valedera esta graçia é donaçion que yo fago á la dicha orden, para siempre jamás; Et de gela non menguar, nin variar, nin rrevocar por manda, nin por testamento, nin por cobdiçilio, nin por otra rrazon alguna. Et para lo así tener é conplir obligo todos mis bienes avidos é por aver; Et pido por merçed al dicho Sennor rrey, que dé é mande dar á la dicha orden, ó al que lo oviere de aver por ella, las sus cartas, que en esta rrazon ovieren menester, las mas conplidas que ser puedan, por que geles sea guardada esta graçia é donaçion que les fago, é por que ayan é cobren los dichos maravedís en la manera que dicha es, é gela confirme.

Fecha en madrit, tres dias de abril, anno del nasçimiento de nuestro sennor é salvador ihesu christo de mille e tresientos é ochenta é quatro annos. Testigos rrogados, que estavan presentes, iohan rrodriguez alcalle, é ochoa rroys yerno de alfonso dias, é gil ferrandes fijo de gil perez, vecinos de madrit.

Et yo, pero ferrandez, escrivano público en madrit por nuestro sennor el Rey, fuy presente á esto que dicho es, et lo fis escrevir, é en testimonio de verdat fis aquí este mio sig † no.

Al hacer esta nueva donación D. Pedro González de Mendoza invocaba el favor del cielo con sobrada razón para la salud y y prosperidad de sus amados Príncipes (1):

«É el Rey Don Juan partió de Santarén, é fué para la comarca cerca de Lisbona; é fincó en Santarén la Reyna Doña Leonor... E comenzó la guerra entre los de Castilla é Portogal á levantarse de cada dia mas: é el Rey entendió qué avia menester tener mas compañas de los suyos, é envió decir al Marqués de Villena Don Alfonso, é al Arzobispo de Toledo é á Pero Gonzalez de Mendoza, los quales dejára en Torrijos cerca de Toledo, é con ellos su Chancilleria, que le enviasen más compañas fasta número de mil lanzas.»

3.

Segovia, 6 Julio 1392. Exposición hecha al Rey y su Gobierno de Regencia acerca de la destrucción de la aljama hebrea de Madrid y de los desafueros subsiguientes.—Copia de D. Timoteo Domingo Palacio, jefe del archivo municipal.

En la cibdat de segovia, sábado en la mannana, seis dias del mes de jullio anno del nascimiento de nuestro sennor ihesu christo de mill é trezientos é noventa é dos annos, en presencia de mí, gutier diaz, escrivano de cámara de nuestro sennor el Rey é su notario público en la su corte, é de los testigos de iuso escriptos, estando y (2) nuestro sennor el Rey este dicho dia, dentro en el alcázar de la dicha cibdat é en una su cámara, con los sennores gonçalo rruyz de guzman maestre de calatrava é iohan

(1) *Crónica del rey D. Juan I*, año v, cap. 3.— Murió D. Pedro González de Mendoza en la batalla de Aljubarrota (14 Agosto 1485) defendiendo heroicamente y salvando la vida á D. Juan I, como lo canta el *Romance*:

«El caballo vos han muerto;
Subid, Rey en mi caballo;
Y si non teneis estribo,
Venid, subirvos he en brazos.»

(2) «Vino el Rey á Segovia, lunes, 17 de Junio.» Colmenares, *Historia de Segovia*, capítulo 27.

furtado de mendoça (1), tutores é regidores de nuestro sennor el Rey é de los sus rregnos, paresció lope martinez vezino de la villa de madrid; é dió á mí, el dicho gutier diaz escrivano, para que leyese á los dichos tutores é regidores, un escripto de rrazones é una carta del concejo é alcalldes é regidores de la dicha villa, cerrada é sellada; los quales son fechos en esta manera que se sigue.

«Sennores tutores é regidores de nuestro sennor el Rey, yo lope martinez vezino de madrid fago saber á la vuestra merced, que bien sabedes en commo por otras vezes [h]a seydo apercebida la merced del dicho sennor Rey, é la vuestra, por el concejo é alcalldes é oficiales de la villa de madrid [sobre] el *destruymiento é muerte é robo que se fizo en los judios de la aljama de la dicha villa;* é que fuese vuestra merced de poner remedio de justicia, segund que conplia al servicio del dicho sennor Rey, por que la justicia del dicho sennor Rey non peresciese é los malos non fuesen sin pena. Sobre los quales robos é muertes é maleficios los alcalldes de la dicha villa fezieron é fazen pesquisa de cada dia, é dieron su alvalá para que el dicho alguazil de la dicha villa prendiese los cuerpos á ciertas personas, assí ommes commo mugeres, en que fallavan que tapnian (2) la dicha pesquisa. Et están algunos ommes en la dicha presyón, é otros muchos foydos fuera de la dicha villa; é fasta agora non les avedes enbiado mandar que fagan sobresta rrazón (3). Et yo agora, en nombre del dicho concejo é oficiales, vos presento esta carta quel dicho concejo vos enbia sobre la dicha muerte é robo de los dichos judíos; por que (4) vos pido por merced que sea vuestra merced de enbiar mandar por vuestra carta al dicho concejo é oficiales de la dicha

(1) «É dieron el alcázar de Segovia á Juan Furtado de Mendoza mayordomo mayor del Rey.» *Crónica del Rey D. Enrique III*, año II, cap. 10.

(2) Atañian, tocaban.

(3) Un año á corta diferencia había transcurrido desde la funesta catástrofe. Todo indica que el Ayuntamiento de Madrid cumplió, no menos que el de Valencia, con su deber, en tan críticas circunstancias, é invocando no una, sino muchas veces el apoyo de los que gobernaban el Reino. El remedio llegó tardío, pero ¿fué por culpa del Gobierno? Difícil me parece probarlo.

(4) Por lo cual.

villa, en que les enbiedes mandar que fagan sobresta rrazón, así sobre los ommes que están presos, commo sobre todas las otras cosas que en este dicho robo é muerte se fizieron. Et si así lo fiziéredes, faredes grand seruicio al dicho sennor Rey; si non, protesto en nonbre del dicho concejo é oficiales de la dicha villa, que si algund deservicio veniere al dicho sennor Rey, ó el dicho sennor, quando dios quiera que sea de hedat, quisiere demandar la dicha muerte é robo é destruymiento de la dicha aljama de los judíos de la dicha villa, que lo demande é se torne á vos otros los dichos regidores, et non al dicho concejo nin oficiales de la dicha villa; pues ellos están prestos para fazer lo quelles enbiáredes mandar, por quel servicio del dicho sennor Rey sea conplido. Et desta afronta é requirimiento que vos fago, é de lo que sobrello feziéredes, pido á este escrivano que me lo dé así signado para guarda del derecho del dicho concejo é oficiales.»

«Sennor, el concejo é alcalldes é regidores de la villa de madrid besamos vuestros pies é vuestras manos, é nos encomendamos en la vuestra merced. Sennor, bien sabe la vuestra merced en commo enbiamos apercebir á la vuestra merced sobre rrazón de los movimientos de los robos é muertes de *algunos judíos* desta villa; sobre lo qual los vuestros alcalldes ovieron á fazer pesquisa é cargo en algunos de los vezinos desta dicha villa, especialmente en *rruy sanchez de urosco*, é en *vasco mexia*, é en *lope ferrandez de vargas*, é *diego de vargas*, é *rruy garcia de la torre*, é en otros muchos; é los vuestros alcalldes dieron su mandamiento para el alguazil que los prendiese. Et es agora preso el dicho vasco mexia, é otros ommes de los del *pueblo menudo*. É los dichos rruy sanchez, é lope de vargas, é diego de vargas, é rruy garcia, é otros con ellos fuéronse de la villa por los maleficios que avian fecho, teniendo el rruy sanchez las llaves de la puerta de *balnadú* desta dicha villa, é dexó la puerta abierta, é enbiónos las llaves con un frayle (1). Et agora sennor sepa la vuestra merced que están en barixa (2) é en el alameda, logares

(1) La puerta de Balnadú miraba al Norte y estaba casi tocando al *Jardín de la Priora*, propio del monasterio de Santo Domingo el Real.

(2) Barajas de Madrid, que varios documentos escriben *Baraxa*, y uno del año 1201

de diego furtado, que son á legua é media, é á dos leguas desta dicha villa. Et todos los más dias vienen á tierra de madrid, é van a las heredades de los vezinos della, andando amenazando así á los alcalldes commo á los regidores, é deziendo que si los tomasen fuera de la villa que los matarán. Otrosí, sennor, sepa la vuestra merced que, demas desto, este viernes que agora pasó, que fue á siete dias deste mes de junio en que agora estamos, el dicho Ruy sanchez con ommes armados que fue á *carraona* cerca desta villa (1), heredad que es de gutier ferrandez gudiel, que es uno de los vuestros regidores (2) en esta dicha villa, é á los sus ommes así güerteros (3), commo segadores que segavan sus panes, non temiendo á la vuestra justicia, corréronlos queriéndolos matar, é deziendo que si mas veniesen allí, que á ellos é á otros qualesquier vezinos desta dicha villa que ay, si veniesen, que les matarian. Por lo qual, sennor, si esto así ha de pasar, todo quanto pan an en esta villa se perderá, ca los labradores non osan yr á segar los dichos panes, por temor que han del dicho rruy sanchez, é de los otros malfechores que andan con él; de lo qual, sennor, verná muy grand deservicio á dios, é á vos, é hermamiento á esta dicha villa, sennor. Por que vos pedimos por merced que, así sobre estos malfechores que andan en dapno é en mal desta vuestra villa, commo en rrazón de los que están presos por esta rrazón, que nos enbiedes mandar sobrello lo que la vuestra merced fuere é lo que avemos de fazer sobrello. Et, sennor, manténgavos dios á su sancto servicio por muchos tiempos é buenos, amen.

Fecha ocho dias de junio.

Et desto, sennor, enbiamos esta carta á la vuestra merced, sellada con el sello de nos el dicho concejo, é signada del signo

---

(BOLETÍN, t. VIII, pág. 152) *Alvaregas*. El *Diccionario gallego* de Cuveiro Piñol (Barcelona, 1876), pág. 323, trae la palabra *alvareque*, como sinónima de *xeito* ó red sardinera. Es muy posible que en su origen fuese Alvaregas estación de pesca con عَسِيلَة ó *asédega*, de que habla el *Fuero de Madrid de* 1202 (Cavanilles, pág. 37).

(1) Véase BOLETÍN, t. VIII, pág. 154.

(2) Los doce regidores de Madrid fueron instituídos por el Rey D. Alfonso XI (6 Enero, 1346).

(3) Hortelanos.

de nicolas garcia escrivano público desta dicha villa, que lle mandamos que la signase con su signo. Yo Nicolas garcia escrivano publico sobre dicho fiz aqui este mio signo.»

Et la dicha carta é escripto leydos por mí el dicho escrivano ante los dichos maestre e iuhan furtado tutores é regidores sobredichos, luego en respondiendo los dichos tutores é regidores dixieron que mandavan á mí el dicho escrivano que feziese luego cartas del dicho sennor Rey, firmes é abastantes que les conpliese, para que los ommes, que estavan presos en la dicha villa por esta rrazón, que estoviesen presos é bien recabdados, é esto mesmo para los otros malfechores que se acaescieron en esto, para que les prendan los cuerpos doquier que los fallasen é lles entrasen sus bienes para fazer dellos conplimiento de justicia.

E desto, en commo pasó, el dicho lope martinez pedió á mí el dicho escrivano que gelo diese así, por testimonio signado con mi signo, en guarda del derecho del dicho concejo é suyo en su nombre; é yo dile ende este, que fue fecho en la dicha cibdad, dia é mes é anno sobredichos. Testigos que fueron presentes: el obispo de osma (1), é alfon anrriquez, é iohan furtado el moço, é pero ferrandez de osma escrivano del Rey, é otros.

Et yo gutierre diaz, escrivano de la cámara de nuestro sennor el Rey é su notario público en la su corte é en todos los sus Regnos, fuy presente á lo que dicho es, con los dichos testigos; Et so testigo, é en testimonio de verdat fiz aquí este mio sig✝no.

4.

Valladolid, 30 Setiembre 1401. Archivo histórico nacional. Diploma original, contenido en el cuaderno núm. 2 de los privilegios reales, procedentes del monasterio de Santo Domingo. Al dorso, en el pliego inferior sujeto por presilla de seda tricolor, amarilla, encarnada y verde que ha perdido el sello colgante, se lee esta palaba «Registrata» de letra contemporánea á la del texto. En el centro del mismo respaldo corre esta larga inscripción de letra moderna:

---

(1) D. Pedro Fernández de Frías.

«Otro privilegio del señor Rey don enrique el tercero deste nombre, fecho en Valladolid á xxx dias del mes de Septiembre de mill CCCCI años. Por el qual muda los tres mill maravedís, que la priora y monjas deste monesterio de Sancto domingo tienen en la martiniega de Segovia, para que los ayan de aquí adelante perpetuamente en los quatro mill maravedís de la martiniega de madrid, que llevava el rey de armenia. Por quanto el Señor Rey don Juan su padre los avie primero mudado de la dicha martiniega de Segovia en el servicio del aljama de los Judíos desta villa de madrid, y commo todos los Judíos desta dicha villa de madrid se bolvieron christianos, fueron mudados por este dicho rey don enrique del servicio del aljama de los Judíos, donde el Rey don Juan su padre los avie mudado, en las alcavalas y rentas desta dicha villa; y porque en ellas no cupieron, agora por este privilegio los muda, como dicho es, en la martiniega de aquí de Madrid. —Fray Gonçalo de la peña.»

Medina del Campo, 15 Diciembre de 1394, es la data del privilegio confirmado por el presente y relacionado con otros cuatro de fecha anterior: 20 Noviembre 1370, 9 Enero 1384, 15 Diciembre 1393, 9 Abril 1394.

En el nombre de dios padre é fijo é spíritu santo, que son tres personas é un dios verdadero, que bive é regna por sienpre jamás, é de la bien aventurada Virgen gloriosa señora santa maria su madre, á quien yo tengo por señora é por abogada en todos los mis fechos, é á onrra é serviçio de todos los santos é santas de la corte celestial. Por ende quiero que sepan por este mi privillejo todos los omes, que agora son é serán de aquí adelante, commo yo don enrrique, por la graçia de dios Rey de castilla, de toledo, de leon, de gallisia, de sevilla, de córdova, de murçia, de iahen, del algarbe, de algesira, é señor de Viscaya é de molina, regnante en uno con la Reyna doña catalina mi muger, é con el Infante don ferrando mi hermano, por quanto la priora é dueñas del monesterio de santo Domingo de Madrit me mostraron un mi alvará firmado de mi nonbre, fecho en esta guisa:

Yo el Rey fago saber á vos al mi chançeller é contadores mayores, é notarios, é escrivanos, é á los otros que estades á la tabla de los mis sellos, que la priora é dueñas del monesterio de santo domingo de madrit me enviaron mostrar en commo ellas teniendo por privillejo (1) del Rey don enrrique mi abuelo, é confirmado

(1) Valladolid, 28 Noviembre 1370.

del Rey don Juan mi padre é mi señor que dios perdone, en la martiniega de la çibdat de segovia tres mill maravedís en limosna por juro de heredat para siempre jamás, quel dicho Rey don Juan mi padre é señor, que dios perdone, que fiso merçet de la dicha martiniega de la dicha çibdat de segovia al abadesa é monjas del monesterio de santa clara de oterdesillas por juro de heredat, é que por esta rrason que fiso mudamiento á la dicha priora é dueñas del dicho monesterio de santo domingo de madrit de los dichos tres mill maravedís para que los oviesen en limosna para sienpre jamás *en el serviçio que el aljama de los Judíos de la dicha villa de madrit le oviesen á dar de cada año*, segunt todo esto me fué mostrado por parte de la dicha priora é dueñas del dicho monesterio por el dicho privillejo (1), é segunt por él lo podedes ver; por la qual rrason disen que, commo quier que ovieron çiertos los dichos tres mill maravedís é los cobraron los años pasados, *desde el año que pasó de mill é tres çientos é noventa é un años acá* que los non an podido cobrar á çiertos, aunque les yo mandé faser mudamiento en las *alcanas* (2) é otras Rentas, que á mí pertenesçen en la dicha villa de madrit, porque los mis Recabdadores les ponen escusas que non caben en ellos; É pidiéronme merçet que pues el dicho Rey mi padre les avia fecho mudamiento de la dicha martiniega de la dicha çibdat de segovia, donde el dicho Rey don enrrique gelas puso primeramente, é *el aljama de los dichos Judíos eran tornados christianos*, que gelos mandase librar de cada año por juro de heredat en los quatro mill maravedís de la martiniega de la dicha villa de madrit, que fasta aquí solia aver el Rey de armenia (3), segunt que los avian en la dicha

---

(1) Torrijos, 9 Enero 1384.—Fué dirigido «al aljama de los judíos de Maydrit et á vos domingo ferrandes de la cámara, recabdador del servicio de los judíos é moros del Regno de Toledo.»

(2) الـمـخـانـات, tiendas de los mercaderes judios.—Fué librada la concesión por el Rey D. Enrique III, mayor de edad, y celebrando Cortes en Madrid, á 15 de Diciembre de 1393.

(3) En Cortes de Segovia, á 12 de Octubre del año 1383, le dió el Rey de Castilla el señorío de Madrid.—Murió D. Juan, rey de Armenia, en 1391; y el pleito-homenaje que le habian prestado los madrileños fué alzado por cédula de Enrique III en 13 de Abril del mismo año.

martiniega de la dicha çibdat de segovia, ante que el dicho Rey mi padre les fisiese el dicho mudamiento: É yo, por descargar el ánima del dicho Rey mi padre é porque es limosna, tóvelo por bien.

Por que, vos mando que veades el dicho privillejo, que la dicha priora é dueñas del dicho monesterio tienen de la dicha limosna, quel dicho Rey don enrrique mi avuelo, que dios perdone, les fiso de los dichos tres mill maravedís por juro de heredat, é la confirmaçión que tienen del dicho Rey mi padre; é si falláredes por ellas que así es commo en la rrelacion deste mi alvará se contiene, que los dichos tres mill maravedís que les fueron librados de cada año con las merçedes é limosnas de juro de heredat, que les libredes de aquí adelante los dichos tres mill maravedís de la dicha limosna en la dicha martiniega de la dicha villa de madrit que á mí pertenesçe, et que les dedes sobresta rason las mis cartas é privilleios que menester ovieren, en tal manera que los Recudan con los dichos tres mill maravedís de la dicha martiniega sin venir á mí cada año sobrello por carta de libramiento; pues que es limosna de juro de heredat, commo dicho es. Otrosí vos mando que de algunos maravedís, de los que les librastes de la dicha merçet destos dos años pasados [é] les non pagaron los mis Recabdadores en quien gelos librastes, que les dedes mis cartas que menester ovieren para que gelos paguen; é si non copiere en ellos, que gelo libredes en lo pasado de las *albaquías* (1) en logar do lo cobren. É non fagades ende al.

Fecho nueve dias de abril año del Nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill é trescientos é noventa é quatro años.—Yo Johan martines chançeller del Rey la fis escrevir por su mandado.—Yo el Rey.—rregistrada.

Por ende yo, el sobredicho Rey don enrrique, por quanto yo he sabido de çierto en commo vos la dicha priora é dueñas del dicho monesterio de santo domingo de madrit teníedes los dichos tres mill maravedís en merçet é limosna por juro de heredat para sienpre jamás en la martiniega de segovia, é vos fueron quitados

(1) البقية

dende, é en emienda por que los cobrásedes vos fue fecho mudamiento dellos por mandado del dicho Rey mi padre en el serviçio que la aljama de los Judíos de la dicha villa de madrit le avian á dar de cada año, é *por quanto los dichos Judíos son ya tornados christianos*, *é los non podedes cobrar*, confírmovos este dicho mi *alvará* (1), que aquí va encorporado en este dicho mi privilleio, é la mercet é limosna en él contenida. É tengo por bien é es la mi merçet que vos la dicha priora é dueñas del dicho monesterio de santo domingo de madrit, así á las que agora sodes como á las que seredes de aquí adelante, ayades é tengades de mí en mercet en limosna este año de la data deste mi privillejo, que començará primero dia de enero del nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill é tresientos é noventa é çinco años, é dende adelante de cada año, para sienpre jamás por juro de heredat los dichos tres mill maravedís suso en el dicho mi alvará contenidos, que á mí pertenesçia de aver en los quatro mill maravedís de la martiniega de la dicha villa de madrid, que fasta aquí solia aver el Rey de armenia. É sobresto mando al conçeio é rregidores é oficiales de la dicha villa de madrit, é á qual quier thesorero ó Recabdador ó otra persona cual quier, que aya de coger ó de Recabdar en Renta, ó en fialdat ó en otra manera qualquier, la dicha martiniega de la dicha villa de madrit agora é de aquí adelante de cada año para sienpre jamás, que Recudan é fagan Recudir á vos, la dicha priora é dueñas del dicho monesterio de santo domingo de madrit, ó al que por vos oviere de aver é de Recabdar, con los dichos tres mill maravedís, que es mi merçet que ayades é tengades de mí en merçet de cada año para sienpre jamás en la dicha manera que á mí pertenesçen commo dicho es, é que vos los den á los plasos que á mí los an á dar de cada un anno bien é cunplidamente, en guisa que vos non mengüe ende alguna cosa, et que vos non demanden otra carta de ponimiento mia nin de los mis contadores de cada año sobresta rrason; que con el treslado deste mi privillejo signado de escrivano público é con vuestra carta de pago, ó del que lo oviere de Recabdar por

---

(1) البراة

vos, mando á qual quier thesorero ó Recabdador ó cojedor que fuere de la dicha martiniega agora é de aquí adelante que lo Reçiban en Cuenta este dicho año de la data deste mi privillejo, e dende adelante de cada año para sienpre jamás al dicho conceio é á los dichos arrendadores é cojedores é á cualquier dellos, é eso mismo mando á los mis contadores mayores de las mis Cuentas que lo Reçiban en cuenta al dicho mi thesorero ó Recabdador ó cojedor que fueren de la dicha martiniega. É los unos é los otros non fagades ende al, so pena de la mi mercet e de dies mil maravedís desta moneda usual á cada uno para la mi Cámera; E sinon, por este dicho mi privillejo ó por el treslado dél, signado de escrivano público, sacado con abtoridat de Jues ó de alcalle, do poder á vos la dicha priora é dueñas del dicho monesterio, que agora sodes ó seredes de aquí adelante, para sienpre jamás, ó al que lo oviere de aver e de Recabdar por vos. E eso mismo mando al conçeio é alcalles é alguazil é otros oficiales qualesquier de la dicha villa de madrit, é de todas las otras çibdades é villas é lugares de mis Regnos é señoríos, é á qualquier mi ballon ó portero que agora son ó serán de aquí adelante, é á qualquier ó á qualesquier de vos é dellos, que tomedes é prendedes é tomen é prenden tantas de los bienes de los dichos arrendadores ó cojedores de la dicha martiniega de madrit, que esto non quisieren cunplir, ó de qualquier dellos, así muebles commo rraizes, do quier que los falláredes ó fallaren, é los vendades ó vendan luego, segunt por los maravedís del mi aver; é de los maravedís que valieren que vos entreguedes ó entreguen, é fagan pago de los de todos los dichos tres mill maravedís que oviéredes de aver en cada un año por juro de heredat para sienpre jamás commo dicho es, contadas las costas é daños é menoscabos, que por esta rrazon fisiéredes é resçibiéredes á su culpa en los cobrar; é si bienes desenbargados non les fueren fallados para la dicha quantía en cada año, que les prendedes ó prendan los cuerpos, é los tengades ó tengan presos é bien recabdados, é non los dedes nin den sueltos nin fiados fasta que gelo fagades ó fagan así facer é cunplir todo bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengüe ende alguna cosa. É defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de vos yr nin pasar contra esta dicha merçet que vos yo fago nin

contra parte della agora nin de aquí adelante para sienpre jamás; sinon, por qualquier ó qualesquier que lo fiziesen avrian la mi yra; é demás, pecharme yan, por cada vegada que contra ello fuesen ó pasasen, los dichos mill maravedís de la dicha moneda; á vos la dicha priora é dueñas del dicho monasterio, ó á quien por vos lo oviese de aver é de recabdar, todas las costas é daños é menoscabos que por ende resçibiésedes doblados. Et demás de todo esto que dicho es, por qualquier ó qualesquier por quien fincar de lo así fazer é cunplir, mando al omne que les este mi privillejo mostrare, ó el dicho su treslado signado commo dicho es, que los enplaze conparescan ante mí, do quier que yo sea, del dia que los enplazare á quinze dias primeros siguientes so la dicha pena á cada uno á desir por qual razon non cunplen mi mandado. E de commo este dicho mi privillejo les fuere mostrado, ó el dicho su treslado signado commo dicho es, é los unos é los otros lo cunplieren, mando so la dicha pena á qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo cunplen mi mandado. Et desto vos mandé dar este mi previllejo, escripto en pergamino de cuero é sellado con mi sello de plomo pendiente.

Dado en medina del Canpo, quinze dias de dizienbre año del nascimiento de nuestro señor ihesu christo de mill é tresientos é noventa é quatro años.

Pero que es mi merçet que recudan é fagan recudir á la dicha abadesa é dueñas con los dichos tres mill maravedís desde este año primero que verrná de mill é tresientos é noventa é çinco, é dende en adelante de cada año para sienpre jamás, segunt que en este privilleio se contiene, por quanto este año dicho de noventa é quatro le fueron librados los dichos tres mill maravedís en el mi thesorero del Regno de toledo senaladamente en la dicha martiniega.

Yo lope martines la fis escrevir por mandato de nuestro señor el Rey.—Alfonso gutierre bachalarius v[idim]us.—Didacus martini legum dotor.—Ochoan martines.—Pero gutierres.—Ruy ferrandes.—Alfonso ferrandes.

Et agora la priora é dueñas del dicho monesterio de sancto

Domingo de madrit enbiáronme pedir merçet que les confirmase el dicho previllejo é la merçet en él contenida, é gela mandase guardar cunplir. É yo el sobredicho Rey don enrrique, por fazer bien é merçet á la dicha priora é dueñas del dicho monesterio de sancto domingo de madrit, tóvelo por bien, é confírmoles el dicho previllejo é la merçet en él contenida; é mando que les vala é sea guardada segunt que les valió é fue guardada en tienpo del Rey don enrrique mi avuelo, é del Rey don Joan mi padre é mi señor, que dios perdone, é en el mio fasta aquí; é defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho previllejo, nin contra las merçedes en él contenidas en algunt tienpo por alguna manera. Ca, qualquier que lo fiziese avria la mi yra é pecharme ya la pena en el dicho previllejo contenida, é á la dicha priora é dueñas del dicho monesterio de sancto domingo de madrit, ó á quien su boz toviese, todas las costas é daños é menoscabos que por ende resçibiesen doblados. Et demás, mando á todas las Justiçias é oficiales de los mis Regnos, do esto acaesçiere, así á los que agora son commo á los que serán de aquí adelante, é á cada uno dellos, que gelo non consientan, mas que les defiendan é anparen con esta dicha merçet en la manera que dicha es; é que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, é que emienden é fagan emendar á la dicha priora é dueñas del dicho monesterio, ó á quien su boz toviere, todas las costas é daños é menoscabos que por ende resçibieren doblados; é demás por qualquier ó cualesquier por quien fincar de lo así faser é cunplir, mando al omne que los este mi previllejo mostrare ó el treslado dél signado de escrivano público, sacado con abtoridat de jues ó de alcalle, que los enplaze que parezcan ante mí en la corte, del dia que las enplazare á quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena á dezir por qual razon non cunplen mi mandado; é mando so la dicha pena á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que gelo mostrar testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo cunplen mi mandado. É desto vos mandé dar este mi previleio, escripto en pargamino de cuero é sellado con mi sello de plomo colgado en filos de seda.

Dado en Valladolid treynta dias de Setiembre año del naçi-

miento de nuestro Señor Jhesu christo de mill é quatrocientos é uno años.

Yo Johan gonsales de viña, escrivano de nuestro Señor el Rey, lo fis escrevir por su mandato. Jo[hannes] utriusque juris doctor.

Fortunus bachalarius.

Echando una ojeada retrospectiva sobre el cuadro histórico que trazan y desarrollan los documentos preinsertos y llevo expuesto en la *Introducción*, no faltará, por ventura, quien eche de menos el catálogo de los nombres de los hebreos, tanto de los que fueron sacrificados al furor popular, como de los que bautizados perpetuaron en Madrid el linaje de los *conversos* aliándose no pocos de ellos, como aconteció en otras partes, á nobles y distinguidas familias. Pero no hay que desesperar de que se llene pronto semejante vacío, porque la experiencia nos ha enseñado que muchísimos documentos, que se creen irremisiblemente perdidos, únicamente se hallan extraviados negándose al reclamo de quien los busca. Así en el regio archivo de Palma de Mallorca ví hace años, si bien la premura del tiempo no me lo permitió copiar, el Registro de los judíos salvos en aquella ciudad de la catástrofe de 1391, que yace todavía inédito y expone en doble columna la larga serie de los *nombres hebreos* que dejaron *y* de los *cristianos* que tomaron al bautizarse los conversos. Ni hay que suponer haberse totalmente aniquilado aquel año la grey mosáica en Madrid ni en sus aldeas, como parecen indicarlo algunas frases de los dos últimos documentos. Uno inédito del rey D. Alfonso XI, fechado en la cerca ó asedio de Algeciras á 29 de Marzo de 1343 (1), habla de los judíos estantes en Parla, Torrejón de Sebastián Domingo (ó de Velasco) y Polvoranca, aldeas de Madrid. Pues bien; el *Repartimiento* que en 1474 hizo rabí Jacob Abén-Nuñez (2) encierra este apunte:

---

(1) Biblioteca Nacional, cód. *Dd.*, 108, pág. 58.

(2) Amador, *Hist.*, t. III, páginas 590-602.

Los judíos que moran en Madrid, con los judíos que moran en Ciempozuelos, é en Pinto, é en Barajas, é en Torrejón de Velasco: mil é dosçientos maravedises.

En 1395 entre los principales judíos que en Alcalá sostuvieron la protesta de D. Abrahem Abén-Xuxén (1) figura Don Çag *el-Madridano;* y el Ordenamiento de Cortes sobre judíos, firmado en Madrid á 21 de Diciembre de 1405, no menos que el tributo sobre las *alcanas*, otorgado por Enrique III á 15 de Diciembre de 1393, mientras que en Madrid celebraba Cortes reparadoras de los males y gravámenes que durante su minoría sufrieron estos Reinos, bien me parece poder citarse como seguro indicio de que, si bien partida y despojada por el huracán, algunas ramas conservó, prontas á reflorecer, nuestra aljama.

Finalmente, el *sitio* donde ocurrió la cruel matanza de los judíos madrileños en 1391 merece fijar la atención de la crítica investigadora. Importa fijarlo bien; porque en su seno, á no dudarlo, se esconden preseas arqueológicas de gran valía, quizá no inferiores á las de la sinagoga de Córdoba (2). Una tradición, cuya fuente no indica por desgracia el Sr. Capmani, sitúa en la calle de *la Fe*, rasante del templo parroquial de San Lorenzo, la antigua calle de *la Juderia* ó de *la Sinagoga*. Lo cierto es que el emplazamiento no se trocó ni mudó á otro barrio por efecto de la ley ordenada en Cortes de Toledo (3) á 28 de Mayo de 1480. En su virtud los reyes D. Fernando y Doña Isabel enviaron á Madrid patentes, que recibió el Ayuntamiento el día 4 de Julio de 1481, insertó en el *Libro horadado* (4) y llevó á ejecución el día siguiente (5):

«En madrid, Jueves, çinco dias del mes de Jullio, año dicho de mill é quatrocientos é ochenta é un años.

»Ordenaron los dichos señores, é señalaron por sitios donde

(1) Amador, *Hist.*, t. II, pág. 608.

(2) Boletín, t. V, páginas 361-399.

(3) *Ibid.*, pág. 395.

(4) Perdido actualmente.

(5) Libro I, original, de *Acuerdos municipales*, folio 27. El *Acuerdo* más antiguo es del 27 de Setiembre de 1461.

fuesen apartados los moros é *judíos,* que agora biven é moran, é bivieren é moraren en esta dicha villa, para los judíos al *sitio donde tienen la sinoga*, é para los moros donde tienen su almagid (1). É nombraron las personas siguientes, para que juntamente con el dicho señor Juan ramires de gusman vean por do se deven çercar las calles, para que sten apartados los dichos Judíos é moros, é para faserles vender casas en los dichos circúitos é comprar las suyas, al señor Corregidor (2) é á pero nuñes de toledo, é francisco de Luson, é Diego de Vargas, é el dotor de Madrid, é diego gonsales de madrid, para que todos los çinco, ó los tres dellos, con los dichos Señor corregidor é Juan de guzman vean é determinen lo suso dicho; para lo qual les dieron poder conplido, etc. Los quales juraron, en forma devida de derecho, quel dicho cargo que les era dado lo farian bien é fielmente syn parçialidad ni afeçion alguna é sin resçevir dádiva nin promesa alguna; é que, si alguno supiese que alguno lo resçivie, lo dirie en público conçejo luego que á su notiçia viniese; los quales dixeron *sy, juramos;* é á la conclusion del dicho juramento respondieron *sy é amén.*

»Otrosí acordaron los dichos señores que, porque *los judíos eran muy pobres é miserables y no tenian facultad para poder faser casas é çercar el dicho su apartamiento,* que la villa les çerque de *dos tapias en alto* el dicho su apartamiento, para lo qual se repartan los peones é cosas que fueren menester. Testigos los dichos garcia dias, é françisco nuñes, é anton Dávila, ve[cinos] de Madrid.»

Estas medidas, equitativas y hasta cierto punto favorables, que templaban en lo posible el rigor de la ley, á nadie sorprenderán que advierta la buena armonía á la sazón reinante entre la aljama hebrea y el Concejo de la villa. Éste, pocos días antes, conviene á saber, en el de la fiesta del Corpus, jueves, 22 de Junio, acordó (3) celebrar en adelante la solemnidad con mayor aparato y rica

---

(1) مسجد ó mezquita.

(2) D. Diego de Mercado.

(3) Ha publicado esta ordenanza el Sr. Domingo Palacio en su *Manual del empleado en el Archivo general de Madrid*, pág. 502.—Interesa á la historia del teatro.

pompa, previniendo «que de todos los oficios de la villa saquen cada oficio sus juegos con representacion honesta lo más honradamente que ellos pudieren, é si algun oficio fuere pequeño, que se junten dos oficios para sacar un juego»; y mandando á la vez que «los moros é los judíos saquen el dicho dia, los moros sus juegos é danzas, é *los judíos su danza.*»

La nueva cerca del barrio hebreo de Madrid, labrada á expensas del Municipio, no dejaba de ofrecer algunos inconvenientes, como resulta del *Acuerdo* (9 Noviembre 1481), librado en favor del médico de la villa y de todo su término:

«Otorgaron una peticion para los Reyes nuestros señores sobre que *rabí jacó* pueda estar en la villa fuera de la cerca de la judería, porque la villa non se podria aprovechar dél de noche, estando cerrada su judería.»

La antigua calle de *la Sinagoga*, hoy de *la Fe*, espira por su extremo oriental ante el templo de San Lorenzo, y desemboca en la del Salitre, que desde la de Santa Isabel á la de Valencia se derrumba del Nordeste al Sudoeste. Algo más abajo del templo se abre otra vez la calle del Salitre en dirección opuesta y casi paralela á la de la Fe, dando entrada á la modernísima de Argumosa, en cuyos ángulos, formados con las del Sombrerete y del Doctor Fourquet, aparecieron hace dos años, con motivo de nuevas substrucciones, dos áreas de cementerio ignoto que miden unos 100 metros de largo por 50 de ancho, á la distancia de tres ó cuatro bajo el nivel del suelo. No se hallaron restos de ataudes, ni de vestidos, ni de medallas, ni de objeto alguno cristiano; sino los puros huesos y calaveras, algunas bien conservadas (1). No de otra manera ví yo por mis propios ojos, trece años há, los huesos que encerraba el cementerio del *Monjuí* de Gerona, puestos de manifiesto por la trinchera del ferrocarril sobre la margen derecha del pintoresco Oñar, cerca de la confluencia del Ter. Así fué cómo, asociándoseme el Sr. Girbal, nos pusimos á buscar y divulgué en la *Revista histórica latina* no pocas *lápidas hebreas de*

---

(1) Debo esta noticia al sabio presbítero y elocuente orador sagrado D. Manuel de Uribe, que á la sazón era cura ecónomo de San Lorenzo, y lo es ahora de San Ginés.

Gerona. ¿Serían estos *osarios* de Madrid, que acaban de parecer improvisamente en la ladera de Buena-Vista, mirando al santuario de Atocha, restos ó indicio seguro del lugar que ocupó el cementerio de los judíos expulsados en 1492? Planteada la cuestión, esperemos que mejores datos salgan á resolverla, y por ventura no sin buen acompañamiento de inscripciones hebráicas.

Madrid 28 de Mayo de 1886.

FIDEL FITA.

III.

CARTA APÓCRIFA DE NAPOLEÓN I.

Los periódicos de Madrid, en los días 1 y 2 de Mayo actual, han publicado la traducción de una carta que se atribuye al Emperador Napoleón I, como dirigida el 9 de Setiembre de 1808 á su hermano José y suponiéndola autógrafa y digna de llamar la atención de los españoles por los conceptos que encierra.

Esa traducción, tal como se lee en los periódicos y en una hoja volante que se vendió por las calles el segundo de aquellos días, estampada junto al facsímile del pretendido autógrafo, dice así:

«París, Setiembre 9 de 1808.

Mi querido hermano José Napoleón, Rey de España:

Comprendí que andando el tiempo, los sucesos que ocurrieron sucesivamente desde que Dupont tomó la resolución de abandonar Andújar, y que las tropas españolas pasaron el Guadalquivir, vendrían á echar por tierra todos los adelantos de vuestro reinado; así sucedió, coronando mis temores los acontecimientos de Bailén.

Nada se ha perdido; desde la estrategia de Bayona tengo en mi poder al imbécil Rey Fernando VII, y á eso deberemos el

éxito de vuestro reinado en el Trono de España; pero necesario se hace que escuchéis y observéis las instrucciones que os mando con mi leal general Savary, sin olvidar que se hace preciso más de una gran energía con esa raza española tan inflexible é indomable y que, en el mundo, es la única que llegaría á temer, porque vendría á ser un obstáculo invencible para mis proyectos continentales.

Os lo repito: observad mis instrucciones y contad con el afecto de vuestro hermano

BUONAPARTE.»

Pues bien; esa carta es apócrifa y está, además, confeccionada con una torpeza incalificable:

1.° Porque Napoleón fechaba sus despachos y cartas de aquellos días en Saint-Cloud y no en París.

2.° Porque sus cartas al rey José comienzan invariablemente con esta frase tan seca como lacónica: *Mon frère.*

3.° Porque desde fines de Marzo de 1796, Napoleón dejó de firmarse «Buonaparte» para afrancesar su apellido, y desde Mayo de 1804, en que fué proclamado Emperador, nunca firmó sino con su nombre. ¿Cómo, de todos modos, había de hacerlo para con sus hermanos mas que con el nombre de pila? Le llamaban Buonaparte sus enemigos, los legitimistas y los republicanos, en son de desprecio y como echándole en cara su origen italiano. ¿Había, pues, de firmarse Buonaparte en el apogeo de su fortuna y de su gloria?

4.° Porque esa carta no se halla en la correspondencia de Napoleón ni en la del rey José, en la que, cabalmente, se puede leer otra de la misma fecha, escrita, por supuesto, en Saint-Cloud y firmada, como todas, «Napoleón»; muy distinta en sus conceptos de la que es objeto de este escrito.

5.° Porque el primer párrafo de esa carta no tiene sentido para quien sepa que del abandono de Andújar por Dupont á la batalla de Bailén, no pasó más tiempo que el de algunas horas de la noche del 18 de Julio.

6.° Porque el segundo párrafo no está de acuerdo con las anteriores correspondencias ni con las opiniones de Napoleón

en aquella época; y, por eso, se ha creído también apócrifa la carta de 29 de Marzo á Murat, que el conde de las Cases inserta en el *Memorial de Santa Elena*, muy debatida por todos los historiadores de la guerra de la Independencia, que, en su mayor número, la niegan la autenticidad que el conde la atribuye.

7.° y último. Porque los autógrafos de Napoleón no se descifran lo fácilmente que el facsímile que se ha vendido por las calles de Madrid y de que ofrezco un ejemplar á la Academia; en una palabra, porque no es esa la letra de Napoleón.

Y como haya dicho un periódico que el Gobierno español se proponía comprar ese papel, á fin de que no saliera ya de nuestro país un documento que tanto honra á sus habitantes, y sería vergonzoso se creyera á esta Real Academia y á los demás españoles en el estado de inocencia en que, por lo sucedido con esos diarios, lo supondrán los que, fingiendo esa carta, han logrado seducir á sus actuales poseedores y á cuantos la han creído autógrafa, me he tomado la libertad de presentar á nuestra docta Corporación las preinsertas consideraciones que espero acogerá con su acostumbrada benevolencia.

Madrid, 4 de Mayo de 1886.

José Gómez de Arteche.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1885.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente. *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*, por D. Vicente de la Fuente, Académico de número de las Reales de la Historia y de Ciencias morales y políticas. (Segunda serie: período constituyente). Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1885. En 12.°

Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España, por D. Vicente de la Fuente. Tomo II. Madrid: Imprenta de la viuda é hija de Fuentenebro, 1885. En 8.°

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié. *Disertaciones jurídicas sobre el desarrollo histórico del Derecho, sobre las bases del Código civil y sobre la organización de los Tribunales*, por D. Antonio María Fabié, Académico de número de la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta de la *Revista de Legislación* á cargo de M. Ramos, 1885. En 8.°

Fundamento del vigor y elegancia de la Lengua Castellana, expuesto en el propio y vario uso de sus partículas, por el presbítero don Gregorio Garcés, con adiciones de D. Juan Pérez Villamil y algunas notas y un prólogo, por D. Antonio María Fabié, de la Academia de la Historia. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 8.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. *Víctor Balaguer, de las Reales Aca-*

demias Española y de la Historia. Historia de Cataluña. Tomo I. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello. 1885. En 8.°

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. *Colón y La Historia póstuma.* Examen de la que escribió el conde de Roselly de Lorgues, leído ante la Real Academia de la Historia, en junta extraordinaria celebrada el día 10 de Mayo por el capitán de navío Cesáreo Fernández Duro, Académico de número. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1885. En 8.° Dos ejemplares.

El Gran Duque de Osuna y su marina, Jornadas contra turcos y venecianos (1602-1624), por el capitán Cesáreo Fernández Duro, de la Real Academia de la Historia. Madrid: Est. tipográfico sucesores de Rivadeneyra, 1885. En 8.°

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver Esteller. *Congrès international de Droit commercial d'Anvers.* Des innovations introduites dans la législation de la Lettre de Change, Billets à ordre et Chèques par la nouveau Code de Commerce d'Espagne, par Bienv. Oliver Esteller, Docteur en Droit, de l'Académie Royale d'Histoire, Sous-Directeur au Ministère de la Justice d'Espagne, Délégué du Gouvernement Espagnol. Anvers: Imprimerie Batinckk Frères. En 8.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

Excmo. Sr. D. Augusto Pécoul. *Catalogue trimestriel (juillet, août, septembre,* 1885*) de livres anciens et modernes de la Librairie Alphonse Picard, n°* XXX.

Libres d'occasion en vente à prix marqués. Novembre, 1885. Abbeville: Imprimerie C. Paillart. En 8.°

Catalogue des libres composant la bibliothèque de feu M. Léon Renier, membre de l'Institut, Professeur au collége de France, conservateur-administrateur de la Bibliothèque de l'Université, commandeur de la Légion d'honneur, dont la vente aura lieu le lundi 14 décembre et les jours suivants à huit heures très-précises du soir, Rue des Bons-Enfants, 28 (maison Silvestre), Salle n° 2, par le ministère de M. Guidou, Commisaire-prisseur, 23, rue des Pirámides, assisté de M. Alphonse Picard, Libraire. Philologie, Histoire et Géographie, Archeologie, Epigraphie, Numismatique, etc., etc. Angers: Imprimerie Burdin et Cie, 1885. En 8.° mayor.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. D. Arístides de Artiñano y Zuricalday. *El Señorío de Bizcaya, histórico y foral,* por Arístides de Artiñano y Zuricalday. La Peninsular: Establecimiento tipográfico de Mariol y López. Barcelona, 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. José Pella y Forgas. *Historia del Ampurdán.* Estudio de la civilización en las comarcas del Nordeste de Cataluña, por don José Pella y Forgas. Tomo v. Barcelona: Imprenta de Luís Tasso y Serra. En 8.°

Sr. D. Arturo Oliver Copons. *Leocadio Cantón Salazar.* Monografía historico-arqueológica del palacio de los Condestables de Castilla, más comunmente conocido por Casa del Cordón. Burgos, 1884. Imp. y lib. de S. Rodríguez Alonso. En 8.° mayor.

Sr. D. Antonio López Ferreiro. Biblioteca de la Galicia católica. *Galicia en el último tercio del siglo* xv, por el Dr. D. Antonio López Ferreiro. Santiago: Imp. de la *Gaceta,* F. de la Torre y C.ª, 1883. En 8.°

Biblioteca de El Libredón, *D. Alfonso VII, Rey de Galicia, y su ayo El Conde de Traba,* por D. Antonio López Ferreiro. Santiago: Imprenta del Seminario conciliar, 1885. En 8.°

Sr. D. Julián de Chía. *Inundaciones de Gerona.* Relación histórica de las más notables que han causado en esta ciudad las avenidas de los ríos Ter, Oñar, Güel y Galligans desde la ocurrida en 28 de Diciembre de 1867, hasta las que tuvieron lugar en 8 y 11 de Octubre del corriente año de 1881, por D. Julián de Chía. Gerona: Imprenta y librería de Paciano Torres, 1881. En 8.°

La Festividad del Corpus en Gerona desde los primeros tiempos de su institución, hasta fines del siglo xvi, por Julián de Chía. Gerona: Imprenta del Hospicio provincial, 1883. En 8.° mayor.

La Festividad del Corpus en Gerona. Noticias históricas acerca de esta festividad desde el siglo xvi *hasta nuestros días,* por Julián de Chía. Cuaderno segundo. Gerona: Imprenta y librería de Paciano Torres, 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Javier Simonet. *El Cardenal Ximenez de Cisneros*

y los manuscritos arábigo-granadinos, por D. Francisco Javier Simonet. Granada: Imprenta de *La Lealtad*, á cargo de J. G. Garrido, 1885. En 8.°

Sr. D. Antonio Fernández y García. Biblioteca andaluza. *Gibraltar, Ecos de la Patria*, por Antonio Fernández y García. Málaga: Tipografía de la Biblioteca, 1884. En 8.°

Sr. D. Nicolás Acero y Abad. *El Brigadier D. Juan Gutiérrez de la Concha*. Murcia: Tip. de Rafael Albaladejo, 1885. En 8.°

Sr. D. Francisco Guillén Robles. *Leyendas moriscas*, sacadas de varios manuscritos existentes en las Bibliotecas Nacional, Real y de D. P. de Gayangos, por F. Guillén Robles. Tomo I. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1885. En 12.°

Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga. Dr. Berlanga. *Decretum Pauli Aemilii Pactum Fiduciae Lex Metalli Vipascensis*. Pars prima, Praefactionem continens sive Hispaniae Anteromanae Syntagma. Pars altera commentationes continens. Malacae: Apud Ambrosium Rubium MDCCCLXXXI, MDCCCLXXXIIII. Dos tomos. En 8.° mayor.

Sr. D. Quintín Bas y Martínez. *Historia de Caravaca*, recopilada y adicionada por Quintín Bas y Martínez. Caravaca: Tipografía de *La Luz*, 1885. En 8.°

Sr. D. Braulio Vigón. *L'État du Royaume d'Espagne* contenant les noms, qualitez, armes et alliances de la maison d'Espagne, des Grands de ce Royaume, officiers de la Couronne, chevaliers de l'ordre de la Toison d'or, Gouverneurs des provinces, et autres principaux officiers de cette Couronne. Avec un Estat des Archevêques et Evêques.—*L'État du Royaume* de Portugal contenant les noms, qualitez, armes et alliances de la maison de Portugal, les Officiers de la Couronne, Gouverneurs des provinces et autres principaux officiers de ce Royaume, les Archevêques, Evêques, Chefs d'ordres et principaux Abbez, etc. Paris, 12.° (ms.)

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos. Un ejemplar del núm. 60 del periódico *El Ebro*, en el cual publica el Sr. Ríos una carta sobre las antigüedades recientemente descubiertas en Juliobriga.

Sr. D. Francisco Collantes de Terán. *Memorias históricas de los Establecimientos de caridad de Sevilla y Descripción artística de los mismos*, por D. Francisco Collantes de Terán. Sevilla: Imprenta y lit. de José María Ariza, 1884. En 8.° mayor.

Sr. D. José María Settier. *La ilustración popular económica de Valencia.* Revista católica ilustrada, de ciencias, artes é industria, consagrada al adorable corazón de Jesús. Año XV. 1.° de Julio-10 de Diciembre de 1885, números 572-588: Imp. y lib. de R. Ortega. En 8.°

Sr. D. José Benavides. G. B. de Rossi. *La Biblioteca della Sede apostolica ed i Catalogi dei suoi manoscritti. I Gabinetti di oggetti di scienze naturali, arti ed archeologia annessi alla Biblioteca Vaticana.* Roma: Tipografia della Pace di Filippo Cuggiani, 1884. En 4.°

L'arte degli arazzi e la nuova Galleria dei Gobelins al Vaticano, per Mons. David Farabulini. Roma: Stamperia Vaticana, 1884. En 4.°

Iscrizione pel XV *centenario di San Damaso Papa*, dettata da Mons. David Farabulini e posta in caratteri Damasiani sopra la porta magiore della Basilica di San Lorenzo in Damaso. Roma, 1884: Tip. della Pace di F. Cuggiani. En folio.

Effigies antiquae Romae ex vestigiis, edificiorum ruinis, testimonio veterum auctorum, fide numismatum, monumentis aeneis plumbaeis saxeis figlinisque collecta atque in hanc tabellam redacta atque descripta a Pyrrho Ligorio Romano per XIIII regiones in quas divisit. Imp. Cæsar Aug., Pioque IIII Pont. Max. dicata, excuderunt Romae Michael et Franciscus Tramezini M.D.LXI. Doce hojas en folio.

Orazio Marucchi. *Guida archeologica dell'antica Preneste.* Publicata a cura della commissione per il restauro della Cattedrale di S. Agapito. Roma: Tipografía della Pace di Filippo Cuggiani, 1885. En 8.°

Decretum Hispaniarum seu Compostellana, Die XXV Julii in Festo Sancti Iacobi Maioris Apostoli, anno MDCCCLXXXIV. En f.°

Sanctissimi Domini nostri Leonis Divina Providentia Papae XIII *Litterae Apostolicae* quibus confirmatur indicium a Cardinali Archiepiscopo compostellano latum super identitate corporis S. Iacobi M. Apostoli itemque SS. Athanasii et Theodori discipulorum eius. Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentisimo octogesimo quarto, Kal. Novembris Pontificatus Nostri anno quarto. Romae, MDCCCLXXXIV. En 8.°

Giuseppe Cozza Luzi. *Della Geografia di Strabone; Frammenti scoperti in membrani palinseste.* Parte prima. Roma: Tipografía A. Befani, 1884. En 8.° mayor.

Carlo Moriggia e Agostino Bertucioli. *Usi e Costumi degli antichi romani* Libro di aiuto allo studio della Storia romana e alla interpretazione dei classici con una lettera-prefazione del Prof. Orazio Marucchi. Roma: Coi tipi di Mario Armanni, 1885. En 8.°

Roma. Antologia. Cronaca artistica scientifica, letteraria, industriale ed amministrativa. Serie II, anno VI, n.° 40. Roma, 4 Ottobre 1885. Roma: Tipografía di Roma. En folio.

Hieroglyphica, seu de sacris Aegyptiorum, aliarumque gentium literis commentarii a Joanne Pierio Valeriano Bellunensi summa cum industria exarati, et in libros quinguaginta octo redacti; quibus etiam duo alii a quondam eruditissimo viro sunt annexi. Hæc recens editio præter iconas et varia numismata, quibus affabrè elaboratis etiam nunc decorata est, multis Lectori perutilibus ad marginem adiectis annotatiunculis auctior facta, et a mendis, quæ prius irrepserant, repurgata, Cum copiosissimo indice. Lugduni. Apud Thomam Soubron M. D. XCV. En folio.

Le Antiche Camere Esquiline, dette comunemente delle Terme di Tito, disegnate ed illustrate da Ant. de Romanis, Architetto. Roma nell' anno MDCCCXXII. En folio.

Storia della vita e del culto di S. Apollinare primo vescovo di Ravenna e Apostolo dell'Emilia publicata per la solennità del suo XVIII centenario e dedicata alla santità di N. S. Pio Papa IX dal Prof. David Can. Farabulini. Vol. I. Parte storica. Vol. II. Parte critica. Roma: Tipografia poliglota della S. C. di Propaganda. 1874. En 8.°

Archeologia ed arte rispetto a un raro monumento greco conservato nella Badia di Grottaferrata. Dissertazione del Prof. David Farabulini. Roma: Tipografía A. Befani, 1883. En 8.° mayor.

Sopra una Madonna di Raffaello d'Urbino a lui negata del Passavant e da altri storici. Ragionamento critico estetico in continuazione de nuovi studi sur Raffaello del can. David Farabulini. Roma: Tipografia della Pace, 1875. En 8.°

De editione romana codicis graeci vaticani SS. Bibliorum, auspiciis SS. Pontificum Pii IX et Leonis XIII, collatisque studiis C. Vercellone I. Cozza et H. Fabiani impressi in Typographia S. C. de Propaganda sex magnis voluminibus, 1868-1881. Romae: Ex typographia polyglotta, MDCCCLXXXI. En 8.° mayor.

Los Papas y las Vísperas sicilianas con documentos inéditos ó raros.

Traducción española de la 3.° edición original italiana. Roma. Tip. Instituto Pío IX. Artesanuelos de S. José, 1882. En 8.°

Oracio Marucchi *Il Culto mitriaco in Roma a proposito di una recente scoperta*. Estratto dalla Nuova Antologia. Roma: Tipografia della Camera dei Deputati, 1885. En 8.°

Roma antica di Famiano Nardini. Edizione quarta romana, riscontrata ed accresciuta delle ultime scoperte con note ed osservazione critico-antiquarie di Antonio Nibby, membro ordinario dell'accademia romana di Archeologia e con disegni rappresentanti la faccia attuale dell'antica tipografia di Antonio de Romanis, membro della Stessa Accademia. Tomos I-IV. Roma: Nella Stamperia de Romanis MDCCCXVIII, MDCCCXIX, MDCCCXX. En 8.°

Carte de Rome du 1er *au* 4me *siècle*. Lit. Bruno e Salomone. Roma. En 12.°

Pianta della città di Roma colle più recenti aggiunte e varianti al piano regolatore. Novembre 1885. Libreria editrice detta Perino di Cerroni e Solaro. Piazza Colonna, 358, Roma. En folio.

Anfiteatro dei Flavi, detto Il Colosseo, restaurato conforme travavasi al tempo dell'Imperatore Adriano (d. E. V. dal 117 al 138). Fotografía.

Restaurazione interna dell'Anfiteatro Flavio oggi detto volgarmente *Il Colosseo* rappresentato Giulio, quando l'Imperatore M. Giulio Filippo Augusto, console per la II volta, e suo figlio M. Giulio Filippo Cesare, console per la I, ivi esebirono La Gran Caccia delle Fiere. Fotografía.

2.936 *Iscrizione* alla dextra della sedia della statua di S. Ippolito. Fotografía.

Roma números 2.937, 2.939, 2.940, 2.941, 2.942, 2.943, 2.944, 2.948, 2.949, 2.950, 2.951. Iscrizione cristiana. M. Laterano, 11 fotografías.

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Sr. Léon de Rosny. *Introduction au Cours de Japonais*. Premières notions de Langue Japonaise parlée et écrite par Léon de Rosny. Troisième édition. Imprimerie de E. J. Brill à Leide, 1884. En 12.°

Sr. Adolfo de Ceuleneer. *Correspondance de Berlin. Le Musée des Pos-*

tes. Les dernières acquisitions du Musée des antiques. Berlín, 10 juillet 1885. Extrait de la Revue de l'Instruction Publique en Belgique, t. XXVIII. 5.ᵉ livraison, 1885. En 8.°

Sr. Julio Firmino Judice Biker. *Collecção de Tratados e concertos de pazes que o Estado da India Portugueza fez com os Reis e Senhores com quem teve relações nas partes da Asia e Africa Oriental desde o principio da Conquista até ao fim do seculo* XVIII por Julio Firmino Judice Biker. Tomos VII-VIII. Lisboa: Imprenta Nacional, 1885. En 8.° mayor.

Sr. Emilio Taillebois. *Extrait du Bulletin de la Société de Borda.* Le Temple de Mars Selhunnus a Aire-sur-L'Adour et Les Inscriptions Aturiennes par M. Émile Taillebois. Dax: Imprimerie J. Justère, 1885. En 8.° mayor.

Sr. Ambrosio Tardieu, *Histoire abregée et populaire de la ville D'Herment en Auvergne,* par Ambroise Tardieu. Le Puy: Imprimerie de Marchesson fils. En 12.°

Un mois en Espagne. Voyage artistique à Madrid, L'Escorial, Tolède, Cordoue, Grenade, Seville, Cadix, Barcelone, etc., avec quatorze vues de villes, de monuments, des portraits, etc., par Ambroise Tardieu. Moulins: Imprimerie C. Desrossier, Etienne Andaise successeur MDCCCLXXXV. En 4.°

Sr. D. Miguel Luis Amunátegui. *Diario oficial* de la República de Chile. Año II. Santiago, Martes 7 de Julio de 1885, núm. 2.460. Contiene un artículo del Sr. Amunátegui titulado *Los adjetivos sustantivados según el Diccionario de la Real Academia Española.* Oficina de la Imprenta nacional. En folio.

Descubrimiento i Conquista de Chile, por Miguel Luis Amunátegui, miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Memoria presentada á la Universidad de Chile en la sesión solemne que tuvo lugar el 6 de Octubre de 1861. Santiago de Chile: Imprenta chilena. 1862. En 8.°

Sir Henry Phillips. *The Pennsylvania Museum and School of Industrial Art.* Philadelphia. *Numismatic Notes* upon the Collection of Coins and Medals deposited by the numismatic and antiquarian society of Philadelphia By Henry Phillips, Fr.; and upon the collection of Chinose Coins belonging to the Museum by Sewart Culin, Memorial Hall Fairmount Park, 1885. En 8.°

Volk-Songs translated from the acta comparationis litterarum universarum by Henry Phillips. Fr. Philadelphia. Printed for private circulation, 1885. En 12.°

Sr. Bartolommeo Capasso. *La Cronaca napolitana di Ubaldo*, edita dal Pratilli nel 1751, stampata nuovamente e dimostrata una impostura del secolo scorso di Bartolommeo Capasso. Napoli: Dallo stabilimento dell'Antologia Legale, 1855. En 8.°

Novella di Ruggiero Re di Sicilia e di Puglia, promulgata in greco nel 1150 ed ora per la prima volta edita dai codd. delle biblioteche di S. Marco in Venezia e Vaticana di Roma con la traduzione latina ed alcune osservazione di Bartolommeo Capasso. Napoli: Stamperia della R. Università, 1867. En folio.

Notizia di alcune iscrizioni Formiane recentemente ritrovate con brevi osservacioni di Bartolommeo Capasso. Napoli: Stamperia della Regia Università. 1870. En folio.

Historia diplomatica Regni Siciliae inde ab anno 1250 *ad annum* 1266. Monumenta undique collegit, edita breviavit, inedita integre protulit, omnia ordine chronologico digessit, et nationalibus ad Matthæi a Iuvenatio errores refellendos præcipue accommodatis illustravit Bartholomeus Capasso. Neapoli: Ex tipographia Regiæ Universitatis, MDCCCLXXXIV. En folio.

Sull'epoca della morte di S. Benedetto e sull'era benedettina di alcune cronache napoletane dei mezzi tempi. Memoria di Bartolommeo Capasso letta alla R. Accademia di Archeologia Lettere e Belle Arti di Napoli nella tornata dei 7 Ottobre 1878 tenuta in Montecassino. Neapoli: Stamperia della Regia Università, 1879. En 4.°

Indicazione delle fonti della Storia delle provincie napoletane dal 568 *al* 1.077. Sin lugar ni año de impresión. En 8.°

Sulla circoscricione civile ed ecclesiastica e sulla popolazione della città de Napoli dalla fine del secolo XIII *fino al* 1809. Richerche e documenti per Bartolommeo Capasso. Napoli: Tipografia della Regia Università, 1882. En folio.

Il Pactum giurato dal Duca Sergio ai Napoletani (1030?) edito ed illustrato con altri nuovi documenti del secolo XII. Per Bartolommeo Capasso. Napoli: R. Stabilimento tipografico Francesco Giamini ed Figli, 1884. En 8.°

Sr. Conde de Charencey. *Título de los Señores de Totonicapan.* Titre

généalogique des seigneurs de Totonicapan traduit de l'espagnol par M. de Charencey. Alençon E. Renant. De Broise, Imprimeur, 1885. En 8.°

De la conjugaison dans les langues de la famille Maya-Quichée, par H. de Charencey, Extrait du Muséon. Louvain: Typographie de Charles Peeters, 1885. En 8.°

De Charencey. *Etymologies euskariennes*. (Extrait du bulletin de la société de Linguistique de Paris). Chartres: Imprimerie Durand, 1885. En 8.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Congreso de los Diputados. *Cortes de Castilla de* 1576. Códice restaurado por D. Manuel Danvila y Collado, Individuo de número de la Real Academia de la Historia. Se publica por acuerdo del Congreso de los Diputados, á propuesta de su comisión de Gobierno interior. Tomo v adicional. Contiene la documentación de la legislatura que comenzó el 1.° de Marzo de 1576 y terminó el 13 de Diciembre de 1577. Madrid: Imprenta y fund. de los hijos de J. A. García, 1885. En folio.

Ministerio de Fomento. *Presupuesto del Ministerio de Fomento para el año económico de* 1885-86. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En folio.

Ministerio de Ultramar. *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización dellas antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, sacados de los archivos del Reino y muy especialmente del de Indias. Competentemente autorizada. Tomos III-XL. Madrid: Imprentas de Manuel B. Quirós; Enero á Junio de 1865.—De Frías y C.ª, Julio de 1865 á Junio de 1868. —De J. M. Pérez, Julio de 1868 á Junio de 1871.—Del Hospicio, Julio de 1871 á Diciembre de 1873.—De M. G. Hernández, Enero de 1874 á 1883. En 8.°

Dirección general de Instrucción pública. Bossuet. *Discurso sobre la Historia Universal.* Versión castellana de F. Miguel y Badía. Barcelona: Imprenta Barcelonesa, 1880. En 8.°

Discurso sobre la Historia Universal (continuación del de Bossuet),

desde Carlo Magno hasta nuestros días, por José María Quadrado. Tomos I y II. Barcelona: Imprenta Barcelonesa, 1880. En 8.°

Exempla scripturae epigraphicae latinae a Caesaris Dictatoris morte ad aetatem Justiniani, Consilio et auctoritate Academiae Litterarum Regiae Borussicae edidit Aemilius Hübner, Auctarium corporis Inscriptionum latinarum. Berlini. Apud Georgium Reimerum, MDCCCLXXXV. En folio.

Víctor Balaguer, de las Reales Academias Española y de la Historia. *Historia de Cataluña.* Tomo I. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.°

Casos y cosas de Castellon. Estudios históricos premiados en los Juegos Florales de *Lo Rat Penat* celebrados en Valencia el 29 de Julio de 1883, por Juan A. Balbás. Castellón: Imprenta y librería de José Armengol, 1884. En 8.°

Dirección general de Aduanas. *Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en* 1884, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En folio.

Junta de Aranceles y de Valoraciones. *Suplemento á las Memorias comerciales* redactadas por los cónsules de España en el extranjero y publicadas por la Junta de Aranceles y Valoraciones, números 60-64, 21 de Junio, 21 de Agosto de 1885. Año III. Madrid, 1885: Est. tip. de los sucesores de Rivadeneyra. En 8.° mayor.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Año VII. *Anuario oficial de correos y telégrafos de España,* publicado por la Dirección general, 1885. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En 8.°

Dirección general de Correos y Telégrafos. Negociado 2.° *Estadística telegráfica de España.* Año 1884. Madrid: Establecimiento tipográfico de M. Minuesa de los Ríos, 1885. En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Discursos leidos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*

—en la recepción pública del Sr. D. Dióscoro Teófilo Puebla, el día 8 de Noviembre de 1885. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1885. En 8.° mayor.

—en la recepción pública del Excmo Sr. D. José Casado del Alisal, el día 15 de Noviembre de 1875. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *Reglamento interior de la Real Academia de Ciencias morales y políticas,* formado en virtud de lo prevenido en el art. 50 de sus Estatutos. Madrid: Imprenta de los Huérfanos, 1885. En 8.°

El Poder civil en España. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, en el concurso ordinario de 1883, escrita por el Excmo Sr. D. Manuel Danvila y Collado, individuo de número de la Real Academia de la Historia. Tomos I y II: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Real Academia de Medicina. *Anales de la Real Academia de Medicina.* Tomo VI. Cuaderno III. 30 de Setiembre de 1885. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Academia de la Juventud católica de Madrid. *Programa del público certamen* que convoca para el próximo mes de Diciembre.

Real Academia Sevillana de Buenas Letras. *Catálogo de los señores Académicos* 1885-1888. Sevilla: Imprenta de E. Rasco, 1885. En 12.°

Real Academia provincial de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid. *Junta pública celebrada el día* 8 *de Noviembre de* 1885, por la Real Academia provincial de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid. *Memoria de sus trabajos,* por el Académico Secretario general Dr. D. Francisco López Gomez. Distribución de premios ordinarios y extraordinarios. *Discurso* leído por el Sr. Dr. D. Félix Lopez San Martín, Académico de número. Valladolid: Imprenta, Librería Nacional y Extranjera de los hijos de Rodríguez, 1885. En folio.

Asociación central de Ingenieros industriales. *Boletín de la Asociación central de Ingenieros industriales.* Mes de Octubre de 1885. Año VI, núm. 10. Madrid: 1885. Imprenta y litografía de *La Guirnalda.* En 8.° mayor.

Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas. *Meeting*

celebrado en el teatro de la Alhambra el día 7 de Junio de 1885. Tema: Ruptura de las negociaciones con Inglaterra y sus consecuencias para el comercio español. Madrid: Imprenta de E. de la Riva, 1885. En 8.°

Asociación catalanista de excursiones científicas. L'Escursionista *Bolletí mensual de la Associació catalanista d'excursions científicas* fundada en 26 de Novembre de 1876. Any VIII. Barcelona 30 de Juny, 30 de Novembre de 1885, núm. 80: Imprenta de *La Renaixensa.* En 8.°

Memorias de la Associació catalanista d'excursions científicas illustradas ab grabats y acompanyadas d'índices analítichs. Volumen II, 1878. Pliegos 10, 11, 12. Barcelona, 1883. En 8.°

Asociación de excursiones catalana. *Butlletí mensual de la Associació d'excursions catalana.* Any VIII, números 80 y 85. Maig-Octubre de 1885. Barcelona: Imprempta dels successors de N. Ramírez y C.ª En 8.°

Asociación literaria de Gerona. *Certamen de* 1885. Año décimocuarto de su instalación. Programa. Gerona 6 de Julio de 1885: Imp. y lib. P. Torres. En 4.°

Ateneo científico y literario de Madrid. *Discurso leído por el excelentísimo Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast,* el dia 16 de Noviembre de 1885 en el Ateneo científico y literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras. Madrid: Imprenta central á cargo de Víctor Saíz, 1885. En 8.°

Ateneo Arenyense. *Primer certamen literario celebrado en la villa de Arenys de Mar el día* 10 *de Julio de* 1885. Barcelona: Imprenta de *La Renaixensa,* MDCCCLXXXV. En 8.°

Ayuntamiento de Madrid. *Memoria de las medidas adoptadas para contener la invasión del cólera en* 1885, por el Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, Alcalde Presidente. Madrid: Imprenta y litografía municipal, 1885. En folio.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo. *Lápidas conmemorativas de las glorias asturianas,* colocadas en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo, el día 4 de Junio de 1885. Oviedo: Imp. y lit. de Vicente Brid, 1885. En 8.°

Colegio de Agustinos de Valladolid. *Revista Agustiniana,* dedicada al santo obispo de Hipona, en su admirable conversión á la fe. 5 de

Julio, 5 de Diciembre de 1885. Vol. x, números I-VI. Valladolid: Imp., lib., estereo-galvanoplastia y grabados de Luís N. de Gaviria, 1885. En 8.° mayor.

Comisión del Mapa geológico de España. *Boletín de la Comisión del Mapa geológico de España.* Tomo XI. Cuaderno II. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello. 1884. En 8.° mayor.

Dirección general de Ingenieros. *Memorial de Ingenieros del ejército.* Año XL. Tercera época. Tomo II, números XIII-XXIII. 1.° de Julio 1.° de Diciembre de 1885. Madrid: En la imprenta del *Memorial de Ingenieros,* 1885. En 8.° mayor.

Dirección de Hidrografía. *Revista general de Marina.* Tomo XVII. Cuadernos 1.°-2.°-5.° Julio-Noviembre, 1885. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 8.°

Institución libre de enseñanza. *Boletín de la Institución libre de Enseñanza.* Año IX. Madrid, números 201-202, 30 de Junio y 15 de Julio. 204-206, 15 y 31 de Agosto y 15 de Setiembre. 208-211, 15 y 31 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre de 1885. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos. Instituto de Burgos. *Memoria del curso de* 1883 *á* 1884. Burgos: Imprenta provincial. En 8.°

Instituto provincial de Cádiz. *Memoria del Instituto provincial de Cádiz* perteneciente al año académico de 1883 á 1884 leída en el solemne acto de apertura del curso de 1884 á 1885, por D. Angel Díaz Romerosa. Cádiz: Imprenta de la *Revista Médica,* de D. Federico Joly, 1885. En 8.°

Instituto provincial de segunda enseñanza de Ciudad Real. *Memoria acerca del estado del Instituto provincial de* segunda *enseñanza de Ciudad Real durante el curso de* 1883 *á* 1884, por D. Manuel Parrilla y García. Ciudad Real: Imprenta y librería de Ramón Clemente Rubisco, 1885. En 8.°

Instituto provincial de Guipúzcoa. *Memoria acerca del Instituto provincial de Guipúzcoa durante el curso de* 1883 *á* 1884. Escrita por D. Luis Laplana y Ciria. San Sebastián: Imprenta de los Hijos de I. R. Baroja. 1885. En 8.°

Instituto de segunda enseñanza de Segovia. *Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Segovia durante el curso de* 1883 *á* 1884, leída en la solemne apertura del curso académico

de 1884 á 1885, por D. Eduardo Mateo de Iraola. 1885. Imprenta provincial. En 8.°

El estilo y el lenguaje. Discurso leído en la solemne apertura del curso de 1884 á 1885 en el Instituto de Segovia, por D. Felipe de Legarza y Martínez. Segovia: Imprenta provincial. En 8.°

Instituto provincial de Teruel. *Memoria del estado del Instituto provincial de Teruel, durante el curso de* 1883 *á* 1884, por D. Miguel Atrian y Salas, Catedrático y Secretario del expresado Establecimiento. Teruel: Imprenta de la Casa provincial de Beneficencia, 1885. En 8.°

Juventud católica de Valencia. *Boletín*-Revista de la Juventud católica de Valencia. Tomo IV. Año IV. Mayo de 1885, núm. 47: Imprenta de Manuel Alufre. En 8.° mayor.

Observatorio de Madrid. *Resumen de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península y algunas de sus islas adyacentes durante el año de* 1881, ordenado y publicado por el Observatorio de Madrid. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1885. En 8.°

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletin de la Sociedad Geográfica de Madrid.* Tomo XVIII, números 5.° y 6.° Mayo y Junio, 1885. Tomo XIX, números 1.° y 4.° Julio-Octubre 1885. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 8.° mayor.

Sociedad española de salvamento de naúfragos. *Boletin.* 1.° de Setiembre, 1885. Año I, núm. VIII: Imp. y est. de *El Liberal.* En 4.°

Sociedad española de Hidrología médica. *Anales de la sociedad española de Hidrologia médica* (Revista mensual de hidrología, hidroterapia, climatología y aereoterapia). Tomo VI, 1885, núm. IX. Madrid: Establecimiento tipográfico de M. Minuesa. En 8.° mayor.

Real Sociedad económica de Amigos del País (Filipinas). *Boletín de la Real Sociedad económica de Amigos del País.* Revista Filipina de ciencias y artes. Año III, números IX, X, XII. 1.° Enero-1.° Abril. Manila: Imprenta de C. Valdezco, 1884. Año VI, números I y II. 1.° de Mayo-1.° de Junio-1.° de Julio. Manila: Establecimiento tipográfico de M. P. Hijo, 1885. En folio.

Universidad Central. *Memoria estadística del curso de* 1883 *á* 1884 *y Anuario de* 1884-85, que se publica con arreglo á la Instrucción 47 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877. Madrid: Tipografía de Gregorio Estrada, 1885. En folio.

Discurso leido en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1885 *á* 1886, por el Dr. D. Magín Bonet, Catedrático de Análisis química de la Facultad de Ciencias. Madrid: Tipografía de Gregorio Estrada, 1885. En 8.° mayor.

Universidad literaria de Granada. *Memoria acerca del estado de la Universidad literaria de Granada en el curso académico de* 1881 *á* 1882 *y datos estadísticos de la enseñanza en los establecimientos públicos del Distrito.* Granada: Imprenta de I. Ventura Sabatel, 1883. En 4.°

Discurso leido en la solemne inauguración del año académico de 1884 *á* 1885 *en la Universidad literaria de Granada,* por D. Juan de Dios Vico y Brabo, Cetedrático de la Facultad de Derecho. Granada: Imprenta de Ventura Sabatel, 1884. En 4.°

Universidad literararia de Oviedo. *Discurso leido en el acto de la apertura del curso académico de* 1885 *á* 1886 *en la Universidad literaria de Oviedo,* por D. Gerardo Berjano y Escobar, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español. Oviedo: Imp. y lit. de Vicente Brid, 1885. En folio.

Universidad literaria de Salamanca. *Universidad literaria de Salamanca. Memoria sobre el estado de la instrucción en esta Universidad y establecimientos de enseñanza de su distrito, correspondiente al curso académico de* 1883 *á* 1884. Anuario para el de 1884 á 1885. Variedades. Salamanca: Imprenta de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo, 1884. En folio.

Discurso leido en la Universidad literaria de Salamanca para la apertura del curso académico de 1885 *á* 1886, por el Dr. D. Narciso de Nó, Profesor interino de la asignatura de Clínica Médica, en la Facultad libre de Medicina. Salamanca: Imprenta de Francisco Nuñez Izquierdo, 1885. En folio.

Universidad literaria de Sevilla. *Discurso leido en la Universidad literaria de Sevilla en el acto de la apertura del curso académico de* 1883-84, por el Dr. D. Manuel Merry y Colón, y Memoria correspondiente al curso académico de 1882 á 1883. Sevilla: Imprenta y librería española y extranjera de D. Rafael Tarascó y Lasso, 1885. En folio.

Universidad literaria de Valencia. *Discurso leido en la apertura del curso académico de* 1885 *á* 1886 en la Universidad literaria de Va-

lencia, por el Dr. D. Eduardo Soler Pérez, Catedrático de la Facultad de Derecho. Valencia: Imprenta de Nicasio Rius Monfort. 1885. En 8.° mayor.

Universidad literaria de Valladolid. *Discurso inaugural para el curso de* 1885 *á* 1886, preparado por el Dr. D. Nicanor Remolar García, Catedrático de Higiene pública y privada (fallecido en 1.° de Octubre de 1885), y leído en el acto solemne de apertura por el Dr. D. Daniel Zuloaga, Catedrático de la misma Universidad. Valladolid: Imprenta, heliografía, foto-grabado y librería de Luís N. de Gaviria, 1885. En folio.

Universidad literaria de Zaragoza. *Discurso leido en la Universidad literaria de Zaragoza en la solemne apertura del curso académico de* 1885 *á* 1886, por el Dr. D. Cosme Blasco y Val, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras, 1885. Zaragoza: Establecimiento tipográfico de C. Ariño. En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS.

Academia Real de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica. *Mémoires* de l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique. Tome XLV. Bruxelles, F. Hayez, 1884. En 4.°

Mémoires couronnés et Mémoires des savants étrangers publiés par l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique. Tome XLVI. Bruxelles, F. Hayez, 1884. En 4.°

Mémoires couronnés et autres mémoires publiés par l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique. Collection in 8.° Tome XXXVI. Bruxelles, F. Hayez. Juin 1884. En 8.°

Bulletins de l'Académie Royale des Sciences des Letres et des Beaux-Arts de Belgique 52me année, 3me série. T. VI, 1883 —53me année, 3me série. T. VII, VIII, 1884. Bruxelles, F. Hayez MDCCCLXXXIII-MDCCCLXXXIV. En 8.°

Annuaire de l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique, 1884-1885. Cinquantième, Cinquante-unième année. Bruxelles, F. Hayez, MDCCCLXXXIV-MDCCCLXXXV. En 8.°

Octave Pirmez, *Tours de solitude.* Edition posthume publiée d'après le vœu de l'auteur. Paris: Typographie Plon, Nourrit et Cie. 1883. En 8.°

Compte-rendu des séances de la Commision Royale d'Histoire, ou Recueil de ses Bulletins. Quatrième série. Tome onzième. IVe Ve Bulletin. Tome douzième. Ier, IIe, IIIe Bulletin. Bruxelles, F. Hayez, 1883, 1884. En 8.°

Collection de Chroniques Belges inédites publiée par ordre du Gouvernement. Correspondance du Cardinal de Granvelle, 1565-1583, publiée par M. Charles Piot; faisant suite aux papiers d'état du Cardinal de Granvelle, publiées dans la collection de documents inédits sur l'histoire de France. Bruxelles, F. Hayez, 1884. En folio.

Relations politiques des Pays Bas et de l'Angleterre, sous le règne de Philippe II, publiées par M. Le Baron Kervin de Lettenhove. Tome IV. Régence de la Duchesse de Parma. Troisième partie (25 mars 1564-2 septembre 1567). Bruxelles, F. Hayez, 1885. En 4.°

Biographie nationale publiée par l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique. Tome huitième; 1er, 2e fascicule. Godefroid Gysen. Bruxelles, Bruylant Cristophe et Cie, 1883, 1884. En 8.°

Real Academia de Ciencias de Berlín, *Politische Correspondenz Friedrichs des Grossen.* Dreizehnter (XIII) Band. Berlin: Verlag von Alexander Duncker, 1885. En 8.°

Real Academia de los Linces. *Atti* della Reale Academia dei Lincei. Anno CCLXXXII, 1884-85. Serie quarta. Rendiconti pubblicati per cura dei Segretari. Volume 1.° Fascicoli 13.°, 18.°, 22.°, 24.°, 25.° Roma: Tipografia della R. Accademia dei Lincei. Proprietà del Cav. V. Salviucci, 1885. En 8.° mayor.

Osservazioni meteorologiche fatte al R. Osservatorio del Campidoglio del Luglio al Dicembre 1884. Estratto dagli Atti della R. Accademia dei Lincei. Roma: Tipografia della R. Accademia dei Lincei. Proprietà del Cav. V. Salviucci, 1885. En 8.° mayor.

Anno CCLXXX. 1882-83. Série terza. *Memorie* della clase di scienze morali, storiche e filologiche. Volumes VIII, X, XI. Roma: Coi Tipi del Salviucci, 1883. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Turín. *Atti* della R. Accademia delle Science di Torino pubblicati dagli Accademici Segretari delle due classe. Vol. XX. Disp. 6.ª (Aprile, 1885). Torino. En 8.° mayor.

Facultad de Letras de Burdeos. *Annales* de la Faculté des Lettres de Bordeaux, rédigées par les Professeurs des Facultés des Lettres de Bordeaux et de Toulouse. Deuxième série nos 1 y 2, 1885. Angers: Imprimerie Burdin et Cie. En 8.° mayor.

Instituto Egipcio. *Bulletin* de l'Institut Egyptien. Deuxième série n° 5. Année.

Institut Egyptien. *Statuts.*

Instituto histórico, geográfico y etnográfico del Brasil. *Revista trimensal* do Instituto historico, geographico e etnographico do Brazil, fundado no Río de Janeiro debaixo da inmediata protecção de S. M. I. ó Sr. D. Pedro II. Tomo XLVII. Parte I, II. Río de Janeiro: Typographia universal de H. Laemmert et C.ª, 1884. En 8.°

Catalogo des manuscriptos do Instituto historico e geographico Brasileño existentes em 31 de Dezembro de 1883. Organisado por ordem alphabetico e dividido em quatro partes.—1.ª Biographias. —2.ª Documentos.—3.ª Memorias.— 4.ª Poesías. Río de Janeiro: Typographia Perseverança, 1884. En 8.°

Regia Diputación Véneta sobre los estudios de la historia patria. *Archivo Veneto.* Pubblicazione periodica. Anno XV. Tomos XXIX-XXX. Parte I. Fascicolos 57, 58, 59. Venecia: Stabilimento tipografico nuova serie. Fratelli Visentini, 1885. En 8.°

Sociedad Académica Franco-Hispano-Portuguesa de Tolosa. *Bulletin* de la Société Académique Franco-Hispano-Portugaise de Toulouse (subventionnée par le Conseil général de la Haute-Garonne et par la ville de Toulouse). Tome V, 1884, numéros 3, 4. Tome VI, 1885, núm. 1. Toulouse: Imp. et Fond. gén. du Sud-Ouest. En 8.°

Annuaire de la Société Académique Franco-Hispano-Portugaise de Toulouse (subventionnée par le Conseil général de la Haute-Garonne et par la ville de Toulouse). Année 1884-1885. Toulouse: Imp. et Fond. gén. du Sud-Ouest. En 8.°

Sociedad de Geografía de Francia. Société de Géographie. *Compte rendu des séances* de la Commission Centrale, paraissant deux fois par mois. Séances du 19 juin, 3, 17 juillet 1885, numéros 13, 14, 15, séance du 6 novembre numéros 16 et 17. Bourloton: Imprimeries réunies, A. En 8.°

Bulletin de la Société de Géographie, rédigé avec le concours de la section de publication par les Secrétaires de la Commission Centrale. 7ᵉ série. Tome VI. 2ᵉ trimestre, 1885. Bourloton: Imprimeries réunies. 1885. En 8.°

Sociedad de Geografía comercial de Burdeos. Société de Géographie commerciale de Bordeaux. (Section centrale.) *Bulletin* publié par le comité de rédaction J. Gebelin, Rédacteur en Chef, 8ᵉ année. 2ᵉ série, 6, 20 juillet; 3, 17 aout 1885; numéros 13, 14, 16; 7 septembre, nº 17; 21 septembre, nº 18; 5 octobre, nº 19; 19 octobre, 2 novembre, numéros 20, 21; 16 novembre, 7 décembre, numéros 22, 23. Bordeaux: Imp. G. Gounvilhou. En 8.°

Unión geográfica del Norte de la Francia. Union géographique du Nord de la France, siége à Douai. *Bulletin* (4ᵉ année) publié par les soins et sous le contrôle du Bureau central (Siége a Douai.—novembre, décembre 1883), numéros 41, 42. 5ᵉ année, numéros 6, 7, 8, 9, 10, juin, juillet, octobre, novembre, décembre 1884. 6ᵉ année, numéros 1, 2, janvier, février 1885. Douai: Imprimerie O. Duthilloeul. En 8.°

Universidad «Johns Hopkins». Johns Hopkins University, *Studies in Historical and Political Science.* Herber B. Adams, Editor Third séries V-VI-VII. Local Institutions of Maryland. By Lewis W. Wilhelm. May, June and July, 1885. VIII The Influence of the Proprietors in founding the State of New Jersey. By Austin Scott. John Murphy and Co. Printers. Baltimore. En 8.°

Johns Hopkins University *Circulars,* published with the approbation of the Board of Trustees. Vol IV, nˢ 40, 41. Baltimore, July-August, nˢ 42, 43 September, October, 1885. By Messers John Murphy & Co. En folio.

American Constitutions. The Relation of the Three Departments, as Adjusted by a Century. By Horace Davis, September and October, 1885.

DE LITERATOS NACIONALES.

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Narciso Martínez Izquierdo. *Carta pastoral* que el Excmo. é Ilmo Sr. Dr. D. Narciso Martínez Izquierdo, primer obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá dirige á su vene-

rable clero y muy amados fieles al tomar posesión de la Diócesis. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. Antonio Rodríguez Villa. *Curiosidades de la Historia de España.* Tomo I. Italia desde la batalla de Pavía hasta el saco de Roma. Reseña histórica, por Antonio Rodríguez Villa. Madrid: Imprenta central á cargo de Víctor Saiz, 1885. En 8.°

Sr. D. José Marín Ordoñez. *Estudios católicos sobre algunas cuestiones sociales, políticas y económicas,* por D. José Marín Ordoñez. Tercera edición. Madrid: Imprenta central á cargo de Víctor Saiz, 1885. En 8.°

Sr. D. José Montero y Vidal. *La Bolsa, el Comercio y las Sociedades mercantiles,* por D. José Montero y Vidal. Tercera edición corregida y notablemente aumentada. Madrid: Tip. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1883. En 8.°

Sr. D. Gaspar Gordillo Lozano. *Tratamiento de la pulmonía.* Estudio crítico de los diversos procedimientos seguidos para curar dicha enfermedad, por el Dr. D. Gaspar Gordillo Lozano. Madrid: Imprenta de F. Maroto é hijos, 1885. En 8.°

Sr. D. José María Antequera. *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones,* por D. José María Antequera, con licencia del Ordinario. Prospecto. Madrid, 1885: Imprenta de A. Pérez Dubrull. En 8.°

Excmo. Sr. D. Carlos María Perier. *Documentos y advertencias autógrafas de D. Melchor Rafael de Macanáz acerca del cisma Janseniano desde el año* 1735. Cinco tomos. En folio.

Señoras doña Dolores y doña Pía Alonso y Sanjurjo, como herederas de su hermano el Excmo Sr. D. Eugenio Alonso y Sanjurjo y en cumplimiento de la voluntad de éste.

Una caja con seis tomos encuadernados y varios papeles sueltos, relativos á la insurrección de la Isla de Cuba.

Sr. D. Ramón de Dalmau y de Olivart. *La Posesión.* Apuntes y fragmentos de una nueva teoría posesoria. Noción en el Derecho abstracto, Etimología, Carácter jurídico, Base de su protección, por Ramón de Dalmau y de Olivart marqués de Olivart. Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús, MDCCCLXXXIV. En 8.° mayor.

Sr. D. Ignacio Valentí y Vivó. *Plan de reforma de la enseñanza oficial*

y libre de las ciencias biológicas. Memoria presentada al excelentísimo Sr. D. Víctor Balaguer por el Catedrático numerario por oposición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona Dr. D. Ignacio Valentí y Vivó. Barcelona: Establecimiento tipográfico de los sucesores de N. Ramírez y C.ª, 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. Silvino Thós y Codina. *Reconocimiento físico-geológico-minero de los valles de Andorra,* por D. Silvino Thós y Codina. 2.ª edición revisada y corregida por el autor. Barcelona: Imprenta peninsular de Mariol y López, 1885. En 8.°

Sr. D. Arturo Cayuela Pellizarri. *Notas y Preludios.* Colección de poesías, premiadas unas é inéditas otras, precedidas de un Prólogo por D. Alfredo de Castro y Torregalde. Pamplona: Imprenta y librería de Regino Bescansa, 1885. En 8.°

Sr. D. Modesto Falcón. *Cristobal Colón y la Universidad de Salamanca,* por D. Modesto Falcón. Salamanca: Imp. y lit. de D. Sebastián Cerezo, 1881. En 8.° (6 ejemplares).

Sr. D. Fernando de Olascoaga y Gorostiaga. *Noticias acerca de la fundación y organismo de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao,* por D. Fernando de Olascoaga y Gorostiaga. Bilbao: Establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia, 1885. En folio.

DE LITERATOS EXTRANJEROS.

Remitidos para la Academia al Ilmo Sr. D. Vicente de La Fuente, Director accidental.

Segunda época, números 5 y 6. *Registro estadístico del Estado de Buenos Aires,* correspondiente al semestre 1.° de 1885. Redactado por Justo Maeso, Jefe de la Mesa estadística, con sujeción á los datos trasmitidos por las autoridades. Buenos Aires: Imprenta Porteña 1885. En 4.°

Registro estadístico de Buenos Aires, 1860. Tomo I. Buenos Aires: Imprenta Argentina de *El Nacional.* 1861. En 4.°

Sr. D. Ricardo Palma. *Anales del Club Literario de Lima.* Segundo período. Inauguración. Lima, 1.° de Agosto de 1885: Imprenta Liberal de F. Masias y C.ª, 1885. En 8.°

Sr. D. J. A. de Lavalle. *Juan de La Torre* (uno de los trece de la

Isla del Gallo). por J. A. de Lavalle. Leído en el club literario de Lima, el 3 de Octubre de 1885. Lima: Imprenta del Teatro, 1885. En 8.°

Sr. Eduardo Abreu. *Notas de uma viagem de estudo.* O Medico Ferrant e o Problema scientifico da Vaccinação Cholerica por Eduardo Abreu. Lisboa Typographia Universal (Imprensa da Casa Real), 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. Francisco Pimentel. *Historia crítica de la literatura y de las ciencias en México desde la conquista hasta nuestros dias,* por Francisco Pimentel, siendo la primera que se publica sobre tan interesante asunto. Obra adornada con retratos. Poetas. México: Librería de la Enseñanza, 1885. En 8.°

Sres. Pablo Gaffarel y Fernando Louvot. *Lettres de Pierre Martyr Anghiera relatives aux découvertes maritimes des espagnols et des portugais,* traduites par Paul Gaffarel et L'Abbé Louvot. Extrait de la *Revue de Géographie* dirigée par M. L. Drapeyron. Bourloton: Imprimeries reunies, B. 1885. En 8.°

Sr. L. Thuasne. *Documents inédits sur Les Borgia,* tirés des Archives du Duc D'Ossuna et publiés par L. Tuhasne (Extrait du Buchardi diarium, tome III). Angers: Imprimerie Burdin et Cie. 1885. En 8.°

Sr. D. Fernando de Mely. *Les Chemises de la Vierge.* Chartres: Imprimerie Garnier, 1885. En 4.°

La Céramique Italienne. Sigles et *Monogrammes.* Paris, Firmin Didot, 1884. En 4.°

Sres. C. Muquardt, Merzbach y Falk. *La Belgique et les Pays-Bas avant et pendant la domination romaine.* Avec cartes, plans et gravures par A. G. B. Schayes. Deuxième édition, augmentée d'un volume supplémentaire. Tome quatrième. Bruxelles: Typographie de Mlle. Weissenbruch, 1877. En 8.°

Histoire de la Belgique au commencement du XVIIIe siècle, par M. Gachard. Bruxelles. Typographie de Mlle. M. Weissenbruch, 1880. En 8.°

Histoire des Régiments nationaux des Pays-Bas au service d'Autriche, par le Lieutenant-général Baron Guillaume. Bruxelles: Typographie de Mlle. Weissenbruch, 1877. En 8.°

Essai historique et politique sur la révolution belge par Nothomb.

Quatrième édition, précédée d'un avant-propos et suivie d'une première continuation par l'auteur, et d'une deuxième par Théodore Juste. Tome premier. Essai historique et Défense. Tome second. Continuations et éclaircissements. Bruxelles. Typographie de Mlle. Weissenbruch, 1876. En 8.°

Théodore Juste. *Le Congrès national de Belgique* (1830-1831), précédée de quelques considérations sur la Constitution Belge par Emile de Laveleye. Tome premier, deuxième. Braine-le-Conte: Imprimerie V^e^. Ch. Lelong, 1880. En 8.°

Léopold I, et Léopold II, Rois des Belges, leur vie et leur règne par Théodore Juste. Nouvelle édition. Bruxelles: Typographie de Mlle. Weissenbruch, 1879. En 8.° Dos ejemplares.

Documents historiques sur l'origine de royaume de Belgique. Mémoires du Général compte Van der Meere. Bruxelles: Typographie de Mlle. Weissenbruch, 1880. En 8.°

La Pacification de Gand et le sac d'Anvers (1576), par Théodore Juste. Orné d'un portrait de Guillaume Le Taciturne. Bruxelles: Typographie de Mlle. Weissenbruch, 1876. En 8.°

Les Fondateurs de la Monarchie Belge: *L'élection de Léopold I* d'après des documents inédits par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur D'Emm. Devroye, 1882. En 8.°

Charles de Brouckere Bourgmestre de Bruxelles etc., par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur D'Emm. Devroye, 1867. En 8.°

Le Comte Felix de Mérode d'après des documents inédits par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur D'Emm. Devroye, 1872. En 8.°

Le Baron Nothomb par Théodore Juste, Première partie. Notice biographique. Deuxième partie, Discours diplomatiques. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, sucesseur D'Emm. Devroye, 1874. En 8.°

Souvenirs du Baron Nothomb, pour faire suite à la biographie, par Théodore Juste. Bruxelles: Imprimerie de F. Hayez, 1882. En 8.°

L'Evolution religieuse contemporaine chez les anglais, les américains et les hindous, par le Comte Goblet D'Aviella. Bruxelles. P. Weissenbruch: Imp. du Roi, 1884. En 8.°

La Démocratie et le Régime parlementaire, par Adolphe Prins. Bruxelles. P. Weissenbruch: Imprimeur du Roi, 1884. En 8.°

Les origines du Catholicisme moderne. La contre-révolution religieuse au XVIe siècle par Martin Philippson. Bruxelles: Imprimerie Reynaet et Cie. 1884. En 8.°

Les Fondateurs de la monarchie belge. *Le Lieutenant général Comte Goblet D'Alviella, ministre d'État,* d'aprés des documents inédits par Théodore Juste, 1790. Bruxelles: François Gobbaerts: Imprimerie du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1870. En 8.°

Le Baron de Gerlache ancien Président du Congrès national, etc. par Théodore Juste, 1785-1870. Bruxelles: François Gobbaers: Imprimerie du Roy, successeur d'Emm. Devroye, 1870. En 8.°

Sylvain van de Weyer ministre d'État, ancien membre du gouvernement provisoire et ancien ministre plénipotentiaire de Belgique à Londres d'après des documents inédits, par Théodore Juste I, II Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1871. En 8.°

Lord Palmerston, par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaers: Imp. du Roy, successeur d'Emm. Devroye, 1873. En 8.°

Alexandre Gendebien, membre du gouvernement provisoire et du Congrès national d'après des documents inédits, par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1874. En 8.°

Le Vicomte Charles Vilain XIIII ministre d'État ancien membre du Congrès national et ancien ministre des Affaires étrangères, par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaers: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1875. En 8.°

Notices biographiques par Théodore Juste. Jean François Raikem-Pierre Claes-Hippolyte Vilain XIIII-Antoine Barthélemy-Jean François Henncquin. Bruxelles, François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1876. En 8.°

Eugène Defacgz et Joseph Forgeur membres du Congrès national par Théodore Juste. Bruxelles: François Gobbaerts: Imp. du Roi, succeseur d'Emm. Devroye, 1878. En 8.°

Charles Rogier ancien membre du gouvernement provisoire et du Congrès national, ministre d'État, etc., par Théodore Juste. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, suc. d'Emm. Devroye. 1880. En 8.°

L'Union Douanière franco-belge. Le Comte de Muelenaere Ministre d'Etat etc., d'après de documents inédits, par Théodore Juste, 1794-1862. Bruxelles, François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye. En 8.°

Joseph Lebeau d'après des documents inédits, par Théodore Juste. Bruxelles. Emm. Devroye: Imp. du Roi, 1865. En 8.°

Le Comte Le Hon ministre d'État, ancien ministre plénipotentiaire de Belgique à Paris, etc. d'après des documents inédits, par Théodore Juste. Bruxelles, François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1867. En 8.°

Le Régent d'après ses papiers et d'autres documents inédits par Théodore Juste. Brux. François Gobbaerts: Imp. de Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1867. En 8.°

Notes historiques et biographiques d'après des documents inédits, par Théodore Juste. Bruxelles, François Gobbaerts: Imp. du Roi, successeur d'Emm. Devroye, 1873. En 8.°

Notes historiques et biographiques d'après des documents inédits, par Théodore Juste. Deuxième série. Bruxelles. François Gobbaerts: Imp. du Roi, succ. d'Emm. Devroye, 1874. En 8.°

Louis de Potter, membre du gouvernement provisoire d'après des documents inédits, par Théodore Juste. Bruxelles, François Gobbaerts: Imp. du Roi, succ. d'Emm. Devroye. 1878. En 8.°

Paul Devaux membre du Congrès national etc. par Théodore Juste. Bruxelles, François Gobbaerts: Imp. du Roi, succ. d'Emm. Devroye, 1881. En 8.°

Sr. D. J. Lieblein. *Gammelaegyptisk Religion Populaert* fremstillet af J. Lieblein. Tredie Del. Udodelighedslaesen. Christiania. Aschehong & C.°, 1885. En 8.°

Sr. Basil L. Gildersleeve. *The American Journal of Philology* edited by Basil L. Gilderleeve. Vol VI, 2 Whole n° 22; July 1885. Baltimore. Press of Isaac Friedenwald. En 8.°

Sr. Daniel G. Brinton. *On Polysynthesis and incorporation as characteristics of American Languages.* By Daniel G. Brinton. A. M. M. D. Philaldelphia. Mccalla & Stavely, Printers, 1885. En 8.°

Sr. C. D. Bradlee. *In Memoriam. Rev. Dr. Rufus Ellis, Late Pastor of First Church, Boston, Mass. Ob. Liverpool, England,*

Sep, 22, 1885. By C. D. Bradlee, Pastor of the Church at Harrison Square, Boston, Mass. Una composición poética. En 8.°

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES, DE LOS EDITORES Y POR EL CORREO.

Archivo diplomático de España. Revista internacional, política, literaria y de intereses materiales. Año III. Madrid 30 de Junio. 15 de Diciembre de 1885, números 107-118. Madrid: Imprenta de Manuel G. Hernández. En folio.

Boletín geográfico estadístico. Año II. Madrid 30 de Junio-30 de Julio de 1885, números 22-24: Imprenta de Felipe Pinto Orovio. En folio.

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer. Año II. 26 de Junio-26 de Octubre de 1885, números 9-13. Villanueva y Geltrú: Imp. de José A. Milá. En folio.

Boletín de los libros antiguos y modernos que se hallan de venta en la Librería de Vicente López. Calle de Jacometrezo, números 36 y 38. Madrid: Imp. de J. Cruzado, 1885, núm. 1.° En 8.°

Boletín de la Junta poética malacitana. Málaga. Noviembre de 1885. Málaga: Imp. de la Biblioteca Andaluza. En folio.

Catálogo del centro numismático matritense de Valentín Gil. Madrid. Preciados 7 (casa de cambio). Tomo II, números 3, 4. Madrid. R. Velasco: Imp. 1885. En 8.°

Catálogo de los libros antiguos y modernos, raros y curiosos que se hallan de venta en la Librería de Antonio do Rego (sucesor de J. Rodríguez), calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8 (antes del Olivo), Madrid, 1885.-19, 20, 21. En 8.°

Suplemento segundo al catálogo general de las obras de fondo y surtido que se hallan de venta en la Librería de Bernardo Rico. 1, Travesía del Arenal. Madrid, 1886: Establecimiento tipográfico de J. García. En 8.°

1886. Apéndice segundo al catálogo general de los libros antiguos, raros y curiosos que se hallan de venta en la Librería de Santiago Pérez Junquera, Salud 14, Madrid. Madrid: Tip. de M. G. Hernández. En 8.°

Círculo militar de la Habana. *Circular iniciando una suscrición nacional para adquirir material de guerra.* Habana 20 de Setiembre de 1885.

El Foro. Boletín de Jurisprudencia. San José; 28 de Mayo-13 de Noviembre de 1885. Tomo III. República de Costa Rica. Centro América, números 52-62: Imprentas de *La Paz*, de *El Trabajo. Nacional.* En folio.

España y América. Director: Héctor F. Varela. Año III. Madrid, 1.° de Julio y 15 de Agosto de 1885, números 12 y 13. Madrid, 1885: Imprenta de Moreno y Rojas. En folio.

La civilización. Revista católica publicada con licencia de la autoridad eclesiástica, por D. José María Carulla. Año XII (Segunda época). Tomo XLII. Cuaderno 6.°, 27 de Junio de 1885. Tomo XLIII. Cuadernos 1.° y 2.°; 11 y 25 de Julio de 1885. Cuadernos 4.°, 5.° y 6.°, 22 de Agosto, 12 y 26 de Setiembre de 1885. Tomo XLIV. Cuadernos 1.° al 5.°, 10 y 24. Madrid: Imprenta de José Perales. En 8.°

La electricidad. Revista general de sus progresos científicos é industriales. Año III. Tomo III, núm. 21. Barcelona, 1.° de Noviembre de 1885: Imprenta de los sucesores de N. Ramírez y C.ª Barcelona. En folio.

La Madre patria. Periódico hispano-ultramarino. Año V. Madrid, 24 de Junio, 20 de Setiembre, 4 y 25 de Octubre, 8 y 15 de Noviembre, 6 y 13 de Diciembre de 1885, números 162, 172, 174, 176, 178, 179, 181, 182. Madrid: Imprenta de *La Madre patria.* En folio.

Revista de Obras públicas. Año XXXIII de la publicación 4.ª serie. Tomo III, números 9-18. 15 de Mayo-30 de Setiembre de 1885. Madrid, 1885: Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. En 8.° mayor.

Revista de Obras públicas. Boletín de noticias y anuncios. 4.ª serie. Tomo III, números 9-22. 15 de Mayo-30 de Noviembre de 1885. Madrid: Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1885. En 8.° mayor.

Índice de los artículos publicados en la tercera serie de diez tomos de la *Revista de Obras públicas*, que comprende desde el año 1873 al 1882, inclusive. Madrid: Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1885. En 8.° mayor.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos. *Escalafón* (Julio de 1885). Publicado por la Redacción de la *Revista de Obras públicas.* Madrid: Imprenta de Gregorio Juste, 1885. En 16.°

Revista de la Sociedad económica Segoviana de Amigos del País. Año x. Segovia, 16 de Noviembre de 1885, núm. 12. Segovia: Imp. de Santiuste. En folio.

Revista Latino-Americana, números 6-14. México, 30 de Mayo-30 de Setiembre de 1885. Se publica por su imprenta, 2.° de San Lorenzo, Callejón de la Condesa. En folio.

Catalogue mensuel de la Librairie française fondée par O. Lorent continuée par K. Nilson. 10ᵉ année, juin 1885. Paris: Typographie Paul Schmidt. En 8.°

Catalogue mensuel des livres anciens et modernes en tous genres en vente à la Librairie Henri Delaroque, ancienne Maison Delaroque ainé Quai Voltaire, 21, Paris núm. 69, octobre 1885. Chartres: Imp. Durand. En 8.°

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7, quai Malaquais à Paris. Catalogue de Livres d'occasion anciens et modernes en vente aux prix marqués paraissant toux les deux mois. 25 juillet, octobre, décembre, 1885, números 38-40. Paris: Imprimerie Georges Guillois, Poitiers: Imprimerie Générale de l'Ouest. En 8.°

Catalogo dos livros antigos e alguns muito raros á venda na Livraria de João Pereira da Silva, 117, rua dos Retrozeiros, 119, Lisboa: Typ. de João Pereira da Silva, 1884. En 8 °

Catalogo da Livraria que foi do fallecido Dr. João Viera Pinto e que tem de ser vendida em Leitao no dia 1 de Agosto de 1885 e seguintes, as 5 horas da tarde na rua de Traz da Sé, n° 37. Porto. Porto: Typographia occidental, 1885. En 8.° mayor.

Académie Mont-Réal de Toulouse. Grand Concours international 1885. Programa. Toulouse-Passeman et Alquier Ouvriers réunis, imprimeurs de l'Académie Mont-Réal. En folio.

Les affaires espagnoles, hispano-coloniales, portugaises et sud-américaines. 5ᵉ année, 7 juillet, 5 août, 5 novembre 1885. Paris: Imprimerie P. Mouillot. En folio.

Nouveau Dictionnaire de Géographie universelle contenant: 1° La géographie physique: 2° Le géographie politique: 3° La géographie économique: 4° L'ethnologie: 5° La géographie historique. La bibliographie, par M. Vivien de Saint-Martin, 29ᵉ Fascicule Lema Lobn. Paris: Imprimerie A. Lahure. En folio.

Revue du Monde Latin. Tome sixième. Troixième année, juillet, août,

3me, 4me livraison. Tome septième, septembre, octobre, 1885. 1ère, 2me libraison. Montpellier: Imprimerie generale du Midi. En 8.° mayor.

Inner-Africa under Kongo Staat. Deutsche Kolonial-Karten nr. 6-2 ver. Auflage. Weimars: Geographisches Institut. Mapa. En folio.

Viestnik hrvaskoga arkeologikoga Druztua. Godina VII. u Zagrebu, s. Srpuja, s. Sistopada, Broj 3, 4. En 8.° mayor.

No. 72. London, september, 1885.—A Rough List of valuable and rare books, including the choicer portion of the valuable Library of the lathe Rev. J. Fuller Russell, D. C. L. F. S. A.; also many cheap works of every class of Literature Recently Purchased, on sale by Bernard Quaritch, 15 Piccadilly W. G. Norman and Son Printers. En 8.° mayor.

No. 73. London, november, 1885. A. Rough List of valuable and Rare Books; including Choice portions of Librairies lately dispersed; and many very Cheap Works of every class of Literature; on sale by Bernard Quaritch, 15 Piccadilly, W. En 8.° mayor.

No. 74. London, december, 1885. A. Rough List of valuable and Rare Books, including The choicest portion of the stock of Mr. Fred. S. Ellis. Book seller, of Bond Street, retired from business on account of ill-health; and many very cheap works of every class of Literature on sale by Bernard Quaritch, 15 Piccadilly, W. En 8.° mayor.

ADQUIRIDOS POR SUSCRICIÓN Y COMPRA.

Boletín de la Librería. (Publicación mensual.) Año XII. Junio de 1885, núm. 12. Año XIII. Julio, Setiembre y Noviembre de 1885, números 1, 2, 3 y 5.

Biblioteca de los Americanistas. Historia de la conquista y población de la provincia de Venezuela, escrita por D. José de Oviedo y Baños, ilustrada con notas y documentos por el capitán de navío Cesáreo Fernández Duro, de la Real Academia de la Historia. Tomos I-II. Madrid: Imprenta central á cargo de Víctor Saiz, 1885. En 8.°

Biblioteca de escritores aragoneses, publicada por la Excma. Diputación provincial de Zaragoza. Sección literaria. Tomo III. Poesías selec-

tas de D. Juan Francisco López del Plano, precedidas de un prólogo de D. Jerónimo Borao y Clemente. Zaragoza: Imprenta del Hospicio provincial, 1880. En 8.°

Tomo IV. Diccionario de voces aragonesas, precedido de una introducción filológica histórica por D. Jerónimo Borao. Zaragoza. Imprenta del Hospicio provincial, 1884. En 8.°

La Ciencia cristiana. Revista quincenal. Serie 2.ª año 1885. Tomo V, 30 de Junio, núm. 60. Tomo VI, 15 y 30 de Julio y 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Setiembre, 15 y 30 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre, números 61-70. En 8.°

Revista contemporánea. Tomo LVII. Vol. IV. Tomo LVIII. Vol. I-IV 30 de Junio-30 de Noviembre 1885. Año XI, números 230-240. En 8.°

Libro de los fechos et conquistas del Principado de la Moréa, compilado por comandamiento de D. Fray Johan Ferrandez de Heredia maestro del Hospital de S. Johan de Jerusalem.

Un códice en vitela con miniaturas de fines del siglo XV en que se contienen las constituciones de la *Hermandad de la Caridad y Misericordia de Sevilla,* con curiosas firmas autógrafas. En 8.°

I Diarii di Marino Sanuto. Tomo quattordicesimo. Fascicolos 68, 69, 70, 71, 72, 73. En folio.

I Diarii di Marino Sanuto. Tomo IX publicato per cura de S. Stefani. Indice dei nomi di persone e di cose. Venecia Tipografia del commercio di Marc Visentini: MDCCCLXXXIII. En folio.

Chronique de Morée aux XIIIe *et* XIXe *siècles* publiée & traduite pour la première fois pour la Société de l'Orient Latin par Alfred Morel-Fatio. Genève: Imprimerie Jules-Guillaume Fick, 1885. En 8.° mayor.

ÍNDICE DEL TOMO VIII.

Págs.

Movimiento del personal de la Academia durante el año 1885..... 5
Noticias..... 9
INFORMES:
I. *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas, pertenecientes al territorio de los Estados de Castilla, en la Asamblea celebrada en Valladolid el año 1432* (Conclusión).—F. Fernández y González..... 10
II. *Casa solariega de Santa Teresa de Ávila.*—Pedro de Madrazo. 27
III. *El arco de San Pedro en Talavera de la Reina.*—F. Fita... 29
IV. *Don Alonso Faxardo de Tença*, episodio histórico dramático.—Javier de Salas..... 39
VARIEDADES:
Madrid en el siglo XII..... 46

Noticias..... 81
INFORMES:
I. *Nuevos datos para escribir la Historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III.*—Manuel Danvila..... 84
II. *Estudio histórico de la América Central.*—Cesáreo Fernández-Duro..... 134
VARIEDADES:
Madrid desde el año 1197 hasta el de 1202..... 141

Págs.

Noticias..... 161

INFORMES:

I. *Nuevos datos para escribir la Historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III.*—Manuel Danvila..... 166

II. *Juan de la Torre.*—Cesáreo Fernández-Duro..... 223

VARIEDADES:

Testamento del Rey D. Alfonso VIII (8 Diciembre 1204).. 229

Noticias..... 249

INFORMES:

I. *Nuevos datos para escribir la Historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III.*—Manuel Danvila..... 254

II. *Observaciones acerca de las cartas de Amerigo Vespucci.*—Cesáreo Fernández-Duro..... 296

III. *Eucologia siriaca.*—Francisco Fernández y González..... 309

IV. *Inscripción romana de Argavieso. Poetas españoles del primer siglo.*—Emilio Hübner..... 311

VARIEDADES:

Madrid desde el año 1203 hasta el de 1227..... 316

Noticias..... 337

INFORMES:

I. *Bibliotheca arabico-hispana.*—Tomo IV.—Francisco Codera. 339

II. *Arqueología cristiana. Sarcófagos recién hallados en la Colegiata de San Isidoro de León*..... 351

III. *El robo de la Judería de Valencia en 1391.*—Francisco Danvila..... 358

IV. *San Vicente Ferrer y la Judería de Valencia.*—F. Fernández y González..... 397

VARIEDADES:

Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234..... 399

Págs.

Noticias..... 425

INFORMES:

I. *Historia de Caravaca.*—Francisco Codera y Zaidín..... 429

II. *La Judería de Madrid en 1391.*—Fidel Fita..... 439

III. *Carta apócrifa de Napoleón I.*—José Gómez de Arteche.... 466

Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1883..... 469

ERRATAS Y CORRECCIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
57	12	1186 (1)	1187
73	29	Vizcaya y de Madrid	Vizcaya
146	33	Cebones	Del árabe مثقال (2)
148	15	uxor	soror
149	6	Thome	Thome,
158	31	*ou*	*où*
239	11	sicendum	sciendum
242	12	Roderici	Roderico
248	16	iussi	iussu
312	6	CHELIS	CHELYS
313	2	*Tiburina*	*Tiberina*
314	22	*cultos*	*cultor*
336	última	Arroyo *Vegas* en el partido de Escalona.	*Huecas*, villa distante una legua de Torrijos, que el geógrafo Yacut denomina وقش (3)

(1) La misma errata se cometió en el tomo VII, pág. 220, y se ha corregido en el presente, pág. 400.

(2) Véase la nota tercera de la pág. 419.

(3) Véase la primera nota de la pág. 405.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO IX

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29
1886

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO IX. **Julio-Setiembre, 1886.** CUADERNOS I-III.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1886.

Académicos de número.

El Sr. D. Celestino Pujol y Camps, electo en 8 de Mayo de 1885, ha tomado posesión de su cargo en 18 de Abril.

Correspondientes en las provincias.

Sr. D. Francisco de Bofarull, en *Barcelona.*
Sr. D. José María Martín, en *Puigcerdá (Gerona).*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bonilla, en *San Sebastián (Guipúscoa).*
Excmo. Sr. D. José Nuñez de Prado, en *Madrid.*
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila, en *Murcia.*
Sr. D. Federico de Mendoza, en *Valencia.*
Sr. D. Manuel Olmos Álvarez, en *Valladolid.*
Sr. D. José Arántegui, en *Zaragoza.*

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, en *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, en *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, en *Cincinnati (Estados-Unidos).*

Correspondientes fallecidos.

Sr. D. Patricio de Azcárate, en *León*, á 19 de Febrero de 1886.
Sr. D. Luís Maraver y Alfaro, en *Madrid,* á 25 de idem.
Sr. D. Benjamín Vicuña Mackenna, *Santiago de Chile*, en Enero de 1886.

INFORMES.

I.

DINAR INÉDITO Y RARO DE ALMÒTAMID DE SEVILLA.

La preciosa colección de monedas árabes de nuestro académico más antiguo y mi distinguido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos se ha enriquecido en estos días con un dinar inédito de Almôtamid de Sevilla, dinar que, si no tiene la importancia que alguno pudiera atribuirle, pretendiendo encontrar en su fecha un enigma en la historia de los reyes de Sevilla, merece sin embargo que en su descripción y discusión ocupe por breves momentos la atención de la Academia.

El tipo de la moneda, es decir, el conjunto de sus leyendas, no me era desconocido, y ya había tenido ocasión de publicar algunas de estas, en cobre, de los años 465 y 468? (1): en oro sólo había visto un ejemplar sin leyendas circulares, que existe en el Museo Arqueológico de Madrid.

La moneda en cuestión, que reproducimos en el grabado

(1) *Estudio histórico crítico sobre las monedas de los Abbadíes de Sevilla*, publicado en el tomo VI del *Museo Español de Antigüedades*, páginas 116 á 136.

adjunto, está regularmente conservada, y pesa 4,50 gramos; en ella leemos:

I. A. الحاجب *El háchib*

لا اله الا الله No hay Dios sino Allah:

محمد رسول الله Mahoma es el enviado de Allah.

سراج الدولة *Çiracho-d-Daulah.*

M. بسم الله ضرب هذا الدينار بمدينة اشبيلية سنة ?ست¿ وخمسين

En el nombre de Allah, fué acuñado este dinar en la ciudad de Sevilla año seis? y cincuenta (y cuatro cientos).

II. A. المعتمد على الله *Almôtamid ala Allah.*

الامام عبد الله El Imam Abd-Allah

امير المومنين Príncipe de los creyentes

المويد بنصر الله Almowayyad binasr-Allah.

M. محمد رسول الله ارسله بالهدى ودين الحق ليظهره على الدين

Mahoma es el enviado de Allah, envióle con la dirección y religión verdadera para hacerla prevalecer sobre la religión (sobre todas las religiones aunque se enojen los asociantes).

Ahora bien, como el rey de Sevilla Abu Alkaçim Mohammad ben Abbad, conocido generalmente por Almôtamid, no comenzó á reinar hasta el año 461, según todos los historiadores, cuyo testimonio resulta confirmado por las monedas, pues se conservan muchas de su padre Almôtadhid de los últimos años de su reinado hasta el 461 inclusive, resulta, ó que la cronología está equivocada á pesar de todo, ó que en la moneda se equivocó la fecha, poniendo خمسين 50, por ستين 60.

En tales casos, generalmente se sale de la dificultad diciendo que la fecha de la moneda está equivocada, lo que es muy posible; pero en las monedas árabes, por ser la historia poco conoci-

da, he propendido siempre por suponer que el error no está en la moneda, sino en la cronología recibida, y en algunos casos he podido convencerme de ello; y si en otros no lo he conseguido, espero que con nuevos datos se probará que las monedas no están equivocadas, bien que conozco monedas árabes españolas en manifiesta contradicción con la cronología; pero no es por equivocación de la fecha, sino por haberse acuñado cada una de las áreas con cuño de época diferente, ó por imitarse en ellas dos monedas anteriores.

El dinar adquirido por el Sr. Gayangos no cabe sospechar que sea falso, pues me fué cedido en un precio módico por quien no conocía su rareza, ni yo conocí en el acto su particularidad: tampoco puede sospecharse antiguo pero falso, pues presenta por completo el mismo aspecto que los legítimos.

En mi sentir, en esta moneda hay que admitir error en la fecha, y las razones que en este caso me hacen adoptar este recurso son las siguientes:

1.ª En primer lugar, la historia de los reyes de Sevilla es muy conocida merced á los trabajos de M. Dozy, que publicó cuantos documentos pudo hallar referentes á esta dinastía, la más importante, sin duda, entre los reyes de Taifas, y de la que los historiadores, ó directamente ó por incidencia, hacen mención muchas veces.

2.ª También por la numismática la cronología de estos reyes es la más conocida, pues se conservan monedas de casi todos los años de los reinados de Almôtadhid y Almôtamid, con la particularidad de que por ellas puede seguirse año por año la transformación que sufrían los títulos de los reyes, cuyas transformaciones no se marcan de un modo cronológico en los autores; pero en último término, casi cuanto resulta en las monedas, está indicado en los historiadores.

3.ª Si el dinar en cuestión hubiera sido acuñado en el año 456? como en él leemos, á Almôtamid no se le hubiera dado este título que no tomó hasta el año segundo de su reinado, habiendo llevado desde el año 456 en las monedas de su padre, lo mismo que en las suyas del año 461, el título de الظافر ó الظافر المويد بالله por abreviatura.

4.ª El nombre de الامام عبد الله *El Imam Abd-Allah*, que figura en esta moneda, difícilmente se hubiera puesto en el año 455, pues seguía en Sevilla la farsa de la existencia en palacio del desgraciado Hixem II; al menos así lo proclaman las monedas: y si entonces se hubiera confesado, como parece se confesó después, que Hixem había muerto mucho antes, no hubiera vuelto á constar su nombre en las monedas hasta el año 461, en que para los de Sevilla muere definitivamente.

5.ª El título الحاجب سراج الدولة *El hácĥib Çirach-d-Daulah*, que se refiere al *Príncipe heredero Abbad*, tampoco era fácil figurase en monedas del año 456; pues en ese año el título *de hácĥib*, que en este período equivale en realidad á *Príncipe heredero*, lo llevaba su padre.

6.ª El nombre اشبيلية *Sevilla* es una prueba más de que la decena está equivocada en esta moneda, pues hasta el año 464 inclusive las monedas de Almôtamid están acuñadas con el nombre بالاندلس *en Alandalus*, las acuñadas en Sevilla, cuyo nombre comienza á figurar desde el año siguiente.

7.ª Y por fin, el tipo de la moneda, con alguna pequeña variante en ejemplares de cobre, corresponde á los años 465, 466 y quizá 467 (1), y por tanto á uno de estos debe corresponder el dinar en cuestión, ya que la unidad no podemos fijarla por estar casi completamente borrada; pues es constante, por lo que hasta ahora conocemos de las monedas españolas de este período, que

(1) Las monedas de este tipo deben pertenecer solo á los años 465, 466 y 467, de ningún modo al 468?, como con duda supusimos en el trabajo anteriormente citado; pues Almôtamid dejó de ser dueño de Córdoba por haber caído ésta en poder de Almamun de Toledo en 467: así resulta de una noticia indirecta de *Abén Pascual* (pág. 67), según la cual Almamun reinaba en Córdoba en este año: lo mismo resulta también del hecho de que exista moneda acuñada en Córdoba en el año 467 por Almamun, de cuya fecha hemos visto un ejemplar casi seguro, y dos muy dudosos: estos datos nos eran desconocidos al publicar el trabajo anteriormente citado, y por eso no pudimos desechar la suposición de que una moneda, cuya fecha aparecía dudosa, pudiera ser del año 468: posterior al 468 no podia ser, porque de este año conocíamos monedas en las que el nombre del desgraciado *Abbad Çiracho-d-Daulah el muerto de Abén Ocaxah* estaba reemplazado por el título de su hermano, cuyo nombre figura ya en moneda de Sevilla del mismo año 467: ésta también nos era desconocida: la tiene el Sr. D. Pascual de Gayangos.

los tipos, caracterizados por los diferentes datos de las leyendas, no se interrumpen, sino que desaparecen: así que nos hubiéramos inclinado quizá á admitir la verdad de la fecha, por más que no pudiéramos explicarla, si la moneda hubiera sido de tipo nuevo, es decir, que hubiera tenido algún nombre diferente ó lo hubiera omitido.

En esta moneda, como en casi todas las de Almôtamid, figuran varios personajes; pues se menciona en ellas al *Imam Abd-Allah*, que en mi sentir es el Califa de Oriente, en quien se reconoce la soberanía espiritual: figura el rey de Sevilla *Almôtamid ala Allah*, y por fin el Príncipe heredero, el joven *Abbad*, que en estos años llevaba el título de *hâchib* y el sobrenombre, que pudiéramos llamar semisultánico, de *Çiracho-d-Daulah* (lámpara del estado).

Madrid 20 de Mayo de 1886.

FRANCISCO CODERA.

II.

MADRID DESDE EL AÑO 1235 HASTA EL DE 1275 (1). ILUSTRACIONES Y TEXTO DE LA *VIDA DE SAN ISIDRO* POR JUAN DIÁCONO.

55.

25 Abril 1235. Ordenanza sobre dotes, arras y bodas.—Archivo municipal de Madrid, *Códice del Fuero*, fol. 26 r., v.—Cavanillas, *Memoria sobre el fuero de Madrid*, pág. 47.

A esto son avenidos los jurados, et los alcaldes, et los fiadores, et todo el conceio de madrit:

Que todo homme que casare en Madrit (2) con manceba, dél L morabedís por vestidos et per calças, et per pan et por vino,

(1) Véase el tomo VIII del BOLETÍN, páginas 46, 141, 316 y 399.
(2) Cavanilles «madrid.»

et per carne et per çapa[t?]as (1), et non dé mas; et esto sea dado por toda la mission de la boda. Et qui casare con bibda, dél xxv morabedís por toda mission (2) de boda. Et dé la novia al novio, quier manceba ho quier bibda, xxv morabedís por bestido, et non le dé mas. Et todo omme del aldea, que casare con manceba, dél xxv morabedís por toda mission de boda. Et qui casare con bibda, dél xv morabedís por toda mission de boda, assí quomo es sobrescripto. Et dé la novia al novio, quier manceba ho quier bibda, xv morabedís et non mas por bestido et por toda mission de la boda. Et el dia del desposorio non dé el novio jantar ninguno.

Et ningunos (3) que esto fecho quisieren quebrantar sea alevoso et traidor del conceio de Madrit, et non éntre mas en testimuño, nin en portiello ninguno; et peche c morabedís en coto. Qui los tomare de mas, peche c morabedís; et qui lo diere de mas, peche c morabedís. Et esta calonia (4) cóiala un jurado et uno alcalde et uno fiador; et si por mengua destos coiedores lo perdiere el conceio, salgan por alevosos del portiello, et pechen este [pecho] (5). Et ninguno omme, qui pidiere pedida, nin ajuda per á boda, clérigo nin d[e orden?], nin per ninguna cosa, peche x morabedís qui lo diere, et x morabedís qui lo pidiere. Et [todo] quanto es en estas [III] cosas, per á boda et per alguacil et per alcalde [et todos estos morabedís sean per?] á llas carreras (6) que oviere de facer el conceio.

Et esto fue fecho en el tiempo que eran jurados don [Garci] garciez (7), Don pedro martin de oreia (8), Don M.° (9) yuanes,

---

(1) Cav. «capuzas.»

(2) Cav. «la mission.»

(3) Esto es, quienquiera.

(4) Multa.

(5) Cav. «pechen esto.»

(6) Caminos.

(7) Era fiador de la parroqnia de San Andrés, designado por el Rey D. Alfonso VIII en la *Carta de otorgamento*. Véase el documento **15**.

(8) Alguacil en Mayo de 1220. Firma, titulándose *jurado del Rey* en escritura del 20 de Abril de 1236.

(9) Cav. «Munno.»

Don S.° fi de S.° garci[a], Garci estevan, Don Jaque (1). Eran alcaldes: Garci perez, et Garcia yuanes, et Ferrand Gonçalvez, Don R.° jerno de Martin facen, Domingo fierro, P.° dominguez, Diago munnoz, Juannes Aparicio, Don Florent fi del taco, Pedro martin fi de don bastardo, Don Rodrigo fi de pascal martin, Garci bicent, Juannes martin. Eran fiadores: D.° d.², Don estevan fi de don fagunt, Don simon, Don florent, Don bartolomé jerno de d.° bicent, Estevan d.°, S.° romo (2), Martin bidal, Don martin dominguez, Ferrant perez, Don ferrando fi de pascal martin, Don G.° fi de martin estevan, Don ellayo (3), Don diago, D.° migael.

Et esto fue fecho el dia de sant marchos, Era M.CC.LXXIII.

Garci yuannes, qui me fecit.

56.

Viterbo, 14 de Marzo de 1236. Bula de Gregorio IX, tomando bajo su protección las personas y los bienes del monasterio de Santo Domingo el Real.—Pothastt, 10.117. El original, que cita Ripoll, como existente en el archivo del Monasterio, ha desaparecido.

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, dilectis in Christo filiabus Priorisse et Conventui monialium inclusarum sancti Dominici de Macherito (4), Toletane diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Justis petentium desideriis dignum est Nos facilem prebere consensum; et vota, que a rationis tramite non discordant, effectu prosequente complere. Eapropter, dilecte in Domino filie, vestris iustis postulationibus grato concurrentes assensu, personas ves-

---

(1) Yague Mamés en dicha escritura de 1236.

(2) Salvador, fi de don Ramo, firma como primer testigo en la escritura precedente (Setiembre, 1234.)

(3) «*Falta el nombre de uno de los alcaldes, parece ser Don aladio.*» Cavanilles.—No era alcalde, sino fiador.

(4) Ripoll y Potthast «Mayorico.»

tras et locum, in quo divino estis obsequio mancipate, cum omnibus bonis que in presentiarum rationabiliter possidet aut in futurum, prestante Domino, poterit adipisci, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus; specialiter autem possessiones et alia dona vestra, sicut ea omnia iuste et pacifice possidetis, vobis et per vos monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus, et presentis scripti patrocinio communimus.

Nulli ergo, etc.

Datum Viterbii, II idus Martii, pontificatus nostri anno nono.

57.

Viterbo, 27 Marzo 1236. Breve de Gregorio IX al rey San Fernando.—Original en el archivo del monasterio de Santo Domingo el Real, *Colección de bulas*, núm. 1. Es la que Potthast ha registrado bajo el número 10132.

Gregorius episcopus, servus servorum dei, Carissimo in Christo filio Illustri Regi Castelle Salutem et apostolicam benedictionem.

Ex parte dilectarum in christo filiarum... (1) priorisse ac Conventus monialium inclusarum Monasterii sancti Dominici de Macherito (2) nobis est oblata querela, quod cum contingat interdum aliquem consanguineum alicuius monialis eiusdem Monasterii ipsi donare possessiones aliquas intuitu pietatis, tu tandem, moniali predicta defuncta (3), donationes huiusmodi ad proprietatem donantium revocas vel heredum, easque invitas compellis ad restitutionem ipsarum pro tue libito voluntatis (4). Cum igitur religiosis personis te non deceat inferre gravamen, ad quarum defensionem a domino accepisse dinosceris materialis gladii

(1) Los puntos suspensivos deben suplirse con el nombre de la Priora, que era Juliana.

(2) Ripoll «Majorico».—Potthast «Maiorico.» La forma que el texto original expresa, brota de la sincera مجريط.

(3) Ripoll «tu tamen Monialis prædictæ defunctæ.»

(4) Ripoll «pro tuæ liberæ voluntatis arbitrio.»

potestatem, regalem excellentiam rogamus, monemus et hortamur attente quatinus easdem priorissam et Conventum habens pro divina reverentia, et apostolice sedis, ac nostra, propensius commendatas, ac predictas donationes eis illibatas faciens conservari, illas nec tu ipse revoces nec patiaris ab aliis, quantum in te fuerit, revocari.

Datum Viterbii, VI kalendas Aprilis, pontificatus nostri anno Decimo.

58.

Viterbo, 7 Abril 1236.—Potthast, 10.137. Ripoll atestigua que el original estaba en Santo Domingo el Real; mas no se encuentra hoy en su archivo.

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Magistro generali et Priori provinciali fratrum Predicatorum provincie Hispanie salutem et apostolicam benedictionem.

Ex parte dilectarum in Christo filiarum Conventus et monasterii monialium clausarum sancti Dominici Matritensis propositum fuit coram nobis quod, cum beatus Dominicus, institutor vestri Ordinis, posuerit aliquos fratres pro custodia predicti monasterii et pro audiendis monialium ipsarum confessionibus, necnon pro reficiendis ipsis cibo spirituali, vos paucis abhinc diebus et definitores Ordinis vestri voluntarie et sine aliqua causa ipsos ab ipsarum cura removistis; qua de causa astricte fuerunt pro earum custodia ad se vocare sacerdotes seculares a quibus, etsi cum devotione divina audiunt officia, renuunt tamen sacramenta et directionem spiritualem suarum animarum suscipere, attenta ordinatione ipsis facta per beatum Dominicum. Quare auctoritate apostolica precipimus vobis ut sine aliqua mora aliquos ex fratribus Ordinis vestri assignetis et deputetis pro ipsarum cura, qui suis optimis consiliis valeant ipsas in spiritualibus educare atque instruere in vestra regulari observantia.

Datum Viterbii, VII idus Aprilis, pontificatus nostri anno Decimo.

59.

Madrid, 20 Abril 1236.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Connocida cosa sea á todos los ombres que son e que serán, cuemo yo ferrand martinez fi de Joan caro de los piqueros é de arenga Jo[ana] fija de Joan puerco, demandé á las dueñas de sancto domingo de Madrit buena que tenien de mi padre (1) en Corralejos é en Magarça, moble é rayz é todo lo al. Por quanto les demandava, con aquesto de todo so yo pagado, con L moravedís, que me dieron las dueñas, é una viña en fannarel, que fué de mi abuelo Joan puerco; é con esto que me dieron, so yo ferrand martinez pagado de las dueñas é de todo su convento, é non remanece entre mí é ellas sinon paz. Et yo ferrand martinez este sobredicho, con quanto he en Madrit é en todo su término, moble é rayz, so fiador de redrar á todo ombre, que esto quisiere demandar ó contraliar, á las dueñas que son é á las que serán, é so debdor de fazer jela yo sano, ó qui lo mio heredare.

Testes sunt de hoc, qui viderunt et audierunt, Don Pedro Martin d'oreja jurado del Rey, Don Jague mames, Don Garcia el trapero (2), D.° perez fi de Pedro dominguez de picos, D.° Juan fi de Ma[ri] bermudo, Domingo perez escrivano del Rey, Don Salvador fi de blascho yllan, Pascual martin clérigo de *sant Mi[gael] de los othores*, Don Lorent hermano de don bastardo, don blascho sobrino de don Polo de *sant nicholaus*, Don Rodrigo fi de Martin garcia, D.° felizes fi don felizes fi de Ma[ri] bermudo, Stevan d.° fi de Locadia stevan, don Assensio *diáchono de sant Andrés*, Don Garcia el trapero é su fijo don Stevan.

---

(1) Véase la bula de Gregorio IX (doc. 57), fechada en 27 de Marzo, de cuyas prevenciones ú ordenamientos da testimonio, si ya no fué resultado la presente escritura.

(2) Una donación del rey D. Enrique I, fechada en Madrid á 15 de Enero de 1216, menciona la casa de este fiador, sita en la calle de los Traperos: «Dono itaque vobis et concedo illam meam tendam, quam habeo in Madrit, in *la calle de los traperos* ante ca-

Facta carta xx dias andados de Abril, era M.ª CC.ª LXX.ª IIII.ª Regnava el rey don ferrando in Castella et in Toledo et in Leon et in Gallicia. *Señor en la honor de Madrit Rodrigo rodriguez;* Alguazil Tel sanches; Sayon Martin izquierdo. Domingo perez me fecit.

Lo más notable, á mi ver, de este precioso documento es el calificativo *de los Othores*, que recibe la iglesia parroquial intramuros de San Miguel, para distinguirse de la del santo arcángel en el arrabal, que en la *Carta de otorgamento* de Alfonso VIII se dice (1) *de Sagra* y suena *Xagra* en documento del 6 de Enero de 1225 (2). Hay, pues, razón de rectificar por sobrado tímidos, ó por mal seguros, los siguientes apuntes (3) de Mesonero Romanos:

«Bajando á la izquierda de dicha puerta (4) por la *Cava de San Miguel*, que ocupó luego el sitio del antiguo foso extramuros, y que, por su gran desnivel respecto á la inmediata altura, donde estaba la *Plaza del Arrabal* (hoy la *Mayor)*, da lugar á que las accesorias de las casas nuevas de la misma hácia donde hoy está el arco y escalerilla de piedra, presenten una altura formidable y sean las únicas en Madrid que tienen ocho pisos, lo primero que se presenta es el solar irregular denominado *Plazuela de San Miguel*, convertido hoy en mercado de comestibles. Parte de este solar ó plazuela estaba ocupado, desde principios del siglo XIV al menos, por la antigua iglesia parroquial de *San Miguel de los Octoes*, apellidada así por el nombre de una rica familia feligresa y bienhechora de esta parroquia, y para diferenciarla de la otra, aún más antigua, de *San Miguel de Sagra*, que ya dijimos estuvo situada cerca del alcázar.»

La iglesia parroquial de *San Miguel de los Othores* existía indudablemente en el comienzo del siglo XIII.

---

sam domni Garsie *el travero.*» Hizo el monarca la donación á los cónyuges D. Baldovino y Doña María y á sus hijos é hijas y descendientes. Han publicado la parte esencial del documento los señores Amador de los Ríos y Rada y Delgado, *Historia de la villa y Corte de Madrid*, tomo I, pág. 199. Madrid, 1860.

(1) BOLETÍN, t. VIII, pág. 79.

(2) BOLETÍN, t. VIII, pág. 334.

(3) *El antiguo Madrid*, t. I, páginas 211 y 212. Madrid, 1881.

(4) De Guadalajara.

60.

Toledo, 26 Abril 1238. — Original en el archivo municipal de Madrid, signatura 2.ª-305-4. Publicado por el Sr. Domingo Palacio en su *Colección diplomática*, páginas 71 y 72.

Ferrandus, dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis et Gall[e]zie et Cordube, Concilio de Madrit salutem et gratiam.

Mándovos que nengunos omnes non sean osados de dar nin de vender nenguna heredat á nengunas Órdenes, *ni á Judios*, nin á moros ni á nenguna parte por que el Conceio pierdan los pechos ni yo mios derechos. Et otrosí mando é defiendo á los de las Órdenes é *á los Judios* é á los moros que non lo compren ni lo reciban. Et sinon, mando á vos el Conceio que lo entredes, lo que compraren ó recibieren daquí adelante, pora mí; é lo que an conprado despues que lo yo defendí, yo mandaré como fagades dello.

Facta carta apud Toletum, Rege expri[mente], XXVI die Aprilis, Era M.ª CC.ª LXX.ª sexta.

Interesa este documento á la historia de la *judería* de Madrid, á cuya aljama pertenecía en Mayo de 1220 *Mosé ben Alperriel*.

61.

Tudela, 11 Diciembre 1239. Códices árabes geográficos conservados en la catedral de Toledo é interpretados jurídicamente por un experto judío y por otro sarraceno.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 133 r.

Postmodum IIII.^{or} libros arabicos, nobis in iuditio exhibitos, inspeximus et fecimus legi in libris illis per unum Judeum et alium sarracenum, qui nobis per leges suas adiurati dixerunt quod veritatem dicerent secundum ea que invenirentur in libris; et ipsi legentes in dictis libris, scilicet *in libro Rasi, qui multos libros fecerat de fisica* ut sarracenus dicebat, et in *libro abiba*

capazhabi, qui peritus fuerat in lege eorum, ut sarracenus dicebat, et in duobus aliis libris, quorum non inveniebant in ipsis libris auctorem, dixerunt nobis quod in dictis libris continebatur qued inter sex divisiones ispanie factas a constantino erat civitas Valentia sub civitate Tolet(ana).

Quibus libris in iure exhibitis, peciit procurator domini terrachonensis, sibi copiam fieri librorum in iure exhibitorum. Nos vero iudices diximus Archiepiscopo toletano et eius procuratori quod facerent scribi, quam cicius possent, illa que continebantur in libris exhibitis, quibus uti volebant, et darent nobis in scriptis; et nos faceremus copiam domino terrachonensi archiepiscopo et eius procuratori, et fieret collatio librorum cum scriptura, videlicet utrum contineatur in scriptura idem quod in libris continebatur. Et quod fieret copia omnium librorum [seu] fieri debeat Archiepiscopo terrachonensi, vel non, ad presens non duximus declarandum.

Los jueces que en ese texto hablan ó fallan, son D. Juan, obispo de Olerón en la Vasconia francesa; Juan Pérez de Arróniz, canónigo de Toledo, y Guillermo Vidal, oficial ó provisor de D. Pedro Albalat, arzobispo de Tarragona. Delegados por Gregorio IX (1) para sustanciar y sentenciar el pleito emergente con ocasión de la conquista de Valencia entre las Sillas metropolitanas de Tarragona y Toledo, avocaron á su tribunal las pruebas más fehacientes de una y otra parte. Todo el proceso se encuentra registrado por el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, desde el folio 102 hasta el 147.

El extracto que de él he hecho y que en parte dieron á conocer Loaysa y Aguirre, suscitando fieras borrascas sobre el mar de la crítica (2), satisface á una dificultad de muy vivo interés, propuesta por el sabio académico D. Pascual de Gayangos (3):

«Si la cita hecha por Loaysa y reproducida posteriormente por

---

(1) Bula inédita fechada en Letrán á 22 de Abril de 1239; empieza con las palabras *Ex parte venerabilis fratris nostri*, y encabeza el proceso.

(2) *España Sagrada*, t. IV, pág. 123.

(3) *Memoria sobre la autenticidad de la crónica denominada del moro Rasis*, pág. 9, inserta en el tomo VIII de las Memorias de la Real Academia de la Hisioria. Madrid, 1852.

el cardenal Aguirre es verdadera, hay que convenir en que ya en el año 1239, mucho antes del tiempo del rey D. Dionís, en cuyo reinado se supone traducida la Crónica, se conocía en España un historiador llamado Rasis, cuya autoridad se invocaba en un punto muy controvertido de historia nacional.»

El moro Rasis falleció en Octubre del año 886 (1). Su testimonio es el más antiguo que ha recogido la Historia acerca de la población y fortaleza de Madrid (2). De sus noticias sobre la división constantiniana de las diócesis españolas (3), donde Guadalajara suena en lugar de Compluto (4), y de su aseveración terminante donde aparece en el distrito de الفرج (Guadalajara) el castillo ó fortaleza de Madrid, paréceme resultar que lo que fué más tarde *Arcedianato matritense*, adscrito á la diócesis de Toledo, no ingresó en esta demarcación sino á título de reincorporación de la diócesis complutense á la toledana. La reciente institución de Madrid-Alcalá en sede episcopal (5), está conforme á los principios históricos de propiedad, que suelen y deben preferentemente regir en materias tan arduas de investigar como prolijas de interés práctico.

La división jurisdíccional de este centro de la Península durante las épocas árabe, visigoda y romana está envuelta en tinieblas hondísimas, que solamente á la luz de un examen concienzudo y metódico, cederán la verdad que ocultan ahora.

Excusado juzgo añadir que el *Libro de Abiba Capazhabi*, transformado por Loaysa en *Cacahabi* contra la fe del *Liber privilegiorum*, tiene visos de ser el del célebre historiador Abdo-l-malek ben Habib, citado repetidas veces por el moro Rasis, y escrito á raíz de la primera conquista del centro de España por Tarik, cuando este «folgaba en Toledo,» donde estableciera á los judíos habiéndose huído los cristianos (6).

---

(1) Gayangos, pág. 13.
(2) Gayangos, pág. 49.
(3) *España Sagrada*. t. IV, páginas 126 y 127.
(4) *España Sagrada*, t. IV, pág. 129.
(5) 25 Julio 1885.
(6) Gayangos, páginas 72 y 73.

62.

Febrero 1242. Diego Zapata, arcediano de Madrid. Carta-puebla, inédita, ó fuero de Alpuébrega, término de Polán, tres leguas al Sudoeste de Toledo.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 26 r., v. (1).

Carta de cómo fué dada Alpuebrega á poblar.

In dei nomine. Conoçuda cosa sea á quantos esta carta vieren como yo don Migael Dean é el Cabillo de sancta Maria de Toledo damos Alpuebrega á poblar á todos los pobladores que son é á los pobladores que vernán á poblar, á este fuero que cada uno aya un quinnon de siete caficadas el quinnon, é caduno sea tenudo de dar por el quinnon I mor[avedí] cadanno por fuero; é si comprare otro quinnon demás del suyo, que non peche por él nada. É si mas comprare, peche por todo. El qui non hoviere quinnon, é hoviere valia de XXX moravedís, dé I moravedí cadanno por fuero; é el qui oviere en valía de XV moravedís, dé medio moravedí cadanno; é el que toviere casa poblada, dé tercia de moravedí cadanno. É otrossí sean tenudos de dar cadanno: el qui diere I moravedí, dé XVIII dineros por I carga de lenna por fuero; el qui diere medio moravedí, dé VIIII dineros cadanno por la lenna; [é] el qui diere tercia, dé VI dineros cadanno por la lenna.

É demás, dámoles en nuestra serna, *o* (2) pongan vinnas á este fuero, que nos den de la uva el ochavo *aducho* (3) á nuestro lugar en Alpuebrega; é sean tenudos de lavrar las vinnas de todas lavores é á sus *façones* (4). É si al primer anno non lavrare estas lavores, descave é pode é acogombre; é si al segundo anno non lavrare, que pierda el esquilmo; é si al tercer anno non lavrare, que pierda toda la heredat.

---

(1) Al pié del folio 26 r., corre una nota marginal de letra del siglo XV: Está en la arqueta 6.ª, armario primero. Tiene sobre scripto en que dis *poblacion de alpuebrega.*

(2) Francés *où.*

(3) Latín *adducto.*

(4) Francés *façons.*

É nos retenemos toda la otra heredat que fincare pora nos ó pora darla á los pobladores que vernán. É retenemos pora nos todos los morales (1), é todos los álamos, é todas las calonnas nuestras; é nos que metamos alcalde é alguazil de nuestra mano; é los moravedís, que han á dar por fuero cadanno, sean dados por sant Miguel.

É nos el Cabillo sobredicho otorgamos á los pobladores, que son agora en Alpuebrega é los que vernán, todo esto segund es avandicho, que cada uno faga de su heredat todo lo que quisiere como tod homne faze de su haver, que aya poder de dar é de camiar é de vender á tod homne que more hy con su muger é sus fijos, é tenga hy casa poblada, é faga su fuero segund es avandicho en esta carta; é no aya poder de darla ni de venderla á cavallero ni á clérigo ni á homne de orden, sinon á homne labrador que more hy, é faga todos sos cumplimentos segund el vendedor fazie; é si dotra guisa lo fiziesse, que pierda la heredat; é quando la hoviere de vender, fágalo saber ante al sennor que toviere Alpuebrega, que á tanto por tanto que la aya el sennor si quisiere. É si la vendiesse sin sabiduria del sennor, que la pierda.

É por que esta cosa sea firme é estable por siempre mas, fazemos dos cartas partidas por A B C, é seelladas con nuestro seello, é con subscriptiones de algunos de nos.

Facta carta, mense februarii, anno domini M.° CC.° XL.° primo (2), Era M.ª CC.ª Octoagesima.

Ego M[ichael] Decanus toletanus concedo et subscribo.

Ego *Didacus Mageritensis archidiaconus* (3) subscribo et iussi scribere pro me.—Ego F. Egidii Guadalfaiarensis archidiaconus subs.—Ego Alfonsus melendi archidiaconus subs.—Ego G. Aznarii canonicus subscribo et iussi scribere pro me.—Ego Chris-

---

(1) Para la fabricación de los hilados y tejidos de seda. Véase el artículo *El judío errante de Illescas*, BOLETÍN, tomo VI, páginas 130-140.

(2) 1241 de la Encarnación, 1242 vulgar ó corriente.

(3) Suscribió asimismo en la escritura de trueque, hecha por el arzobispo D. Rodrigo y su Cabildo con San Fernando (Valladolid, 20 Abril 1243), que traen las *Memorias para escribir la vida del santo Rey*, páginas 468-471; Madrid, 1800.

toforus canonicus subs.—Ego Vivianus thesaurarius toletanus subs.—Ego B. Calatravensis archidiaconus subs.—Ego G. iohannis canonicus subs.—Ego magister Stephanus iuliani canonicus subs.—Ego *Armingotus canonicus* subs.—Ego magister Guillelmus canonicus subs.—Ego Stephanus canonicus subs.

El canónigo Don *Armingote* llegó á ser arcediano de Talavera (30 Setiembre 1257), y obispo de Pamplona (1269-1277).

Don Diego Zapata firmó asimismo, titulándose arcediano de Madrid *(Mageritensis archidiaconus)*, en escritura de 20 de Abril de 1243 *(Memorias para escribir la vida de San Fernando*, página 471), y en otra *(Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, folio 17 r.-18 r.) del 8 de Enero de 1247.

63.

Madrid, 10 Agosto 1245.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego don[a] ollalla tello vendo una (1) vez en los molinos de *romero* (2) connonbradamientre la que conpré de Martin amargo, á vos las dueñas de sancto Domingo por precio plazible por L.ª moravedís; d'on somos pagados, et non reman inter nos nisi pax.

Testes de hoc qui viderunt et audierunt don Pedro vicent *clérigo de san nicolas*, don estevan fi de Pedro cebrian, D.° mingez fi de don gomez, ferrando fi de D.° Martin, D.° illan fi de don gomez, Juhan estevan fi de don estevan vicent. Et ego don olalla tella so fiador de tod onbre que demandare, que yo riedre é faga sano.

Facta carta in die sancti laurencii, sub era M.ª CC.ª L.ª XXX.ª tercia, Regnante rex ferrandus in toledo et in castella, in Leon, et in gallizia et in cordoba et in Murcia; *Senior de la honor de*

---

(1) Cod. «I.ª»

(2) En el plano de Madrid, formado y publicado por el Instituto geográfico, se traza el *camino Romero* desde Coslada hacia el puente de Viveros sobre el rio Jarama.

madrit rodrigo rodrigez, Alguazil don G[onçalv]o, Sayon bartolomé. Joan vicent qui me notuit.

Teste, que sobrevino, D.° esquierdo.

64.

Madrid, Marzo de 1246.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego D.° martin, fi de don Bartolomé de Torreionçiello (1), vendo medio Ochavo de molino que he en Jarama en los molinos de Moriel Diaz, á vos don fray S[ancho] procurador de las dueñas de Sancto domingo pora (2) la priora doña Bn̄a (3) é al convento; precio placible LXIIII moravedís minus quarta; unde somos pagados é non remanece entre nos sinon paz. Este ochavo vos vendemos con entradas é con exidas é con aguas é pasturas, assí comol pertenece é como io lo he. Ego d.° martin sobredicho vendedor so fiador é redrador de tod homne que este Ochavo de molino demandare, que io redre é faga sano, io ó qui lo mio heredare, á vos fray Sancho sobredicho procurador ó al convento de las dueñas.

Testes sunt, qui viderunt et audierunt Don M.i fi de Sancho perez, é su ermano don Gil, Estevan Johan, M.° blasco, Domingo [é] Johan çid [su] ermano de *coslada* (4).

Facta carta in mense marcii, era M.ª CC.ª LXXX.ª IIII.ª, Regnante rege ferrando en Castiella é en Tolledo é en Leon é en Gallicia é en Córdova é en Murcia; *Señor en la honor de Madrit Rodrigo rodriguez*, Alguaçil don Lop, Sayon Bartolomé. Juan qui me notavit.

---

(1) Torrejoncillo de la Ribera, en término de Coslada, dos leguas al Oriente de Madrid.

(2) Para.

(3) Benita.

(4) Situado este lugar sobre el camino *romero*, que guía al puente de Viveros, debe tener antigua historia. En su término se halla el despoblado de Torrejoncillo de la Ribera, que nuestro documento menciona; y acaso también el *vado de Cid fortes*, abrevadero comunal de Madrid, que el Fuero de 1202 (pág. 35) coloca algo más abajo de Rejas.

65.

Madrid, 15, 16 y 17 de Abril de 1247.—Archivo de Santo Domingo el Real.—Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego Don ferrando, fijo de don Martin perez de la Butraga, do VI eras de Orto (1), que he en *Alvega* (2) en la Tabla de la viéspera del Domingo, con todos sus cunplimientos de agua, assí cuemo yo las e, é con sus entradas é sus exidas, á vos la Priora dona Sol del Convento de las Dueñas de sancto Domingo de Madrit, que Dios vos ondre. Et estas VI eras vos do á vos la Priora é al convento en precio é por camio por otras sex eras quem diestes en Alvega. Et yo Don ferrando so fiador é debdor de redrar á todo ombre que contralliare estas eras, que do á este convento predicho.

Testes sunt de hoc, qui viderunt et audierunt, Don johan çapaton de Valladolid, Don Gil martinez fi de don munno johan *el jurado*, Don johan hermano de Xuharro, D.° perez alfayat amo de ferrando alvarez.

Regnante el Rey Don ferrando in Castella, et in Toledo, et in Leon, et in Gallicia, et in Córdoba, et in Murcia, et in Jaen; *Señor en la Onor de Madrit Rodrigo rodrigez*, alguazil don G[onçalv]o, sayon D.° martin, facta carta mediado Abril, era M.ª CC.ª LXXXV. Domingo pelaez me fecit.

In dei nomine et eius gracia. Ego doña Estesia, fija de don Marciel, do IIII eras que he en *Alvega* en la Tabla de la viéspera del domingo con todos sus cunplimientos de agua, assí cuemo yo las e, é con sus entradas é sus exidas, á vos la Priora doña Sol del Convento de las Dueñas de sancto Domingo de Madrit, que Dios vos ondre. Et estas IIII eras do a vos la Priora é al Convento en precio é por camio por otras IIII eras quem diestes en

(1) Áreas de huerta.
(2) Véase el documento 47.

Alvega. Et yo doña Estesia so fiador é debdor de redrar á todo ombre que contralliare estas eras á este Convento predicho.

Testes sunt de hoc, qui viderunt et audierunt, Don Álvaro é doña Oria fijos desta doña Estesia; é don Álvaro é su hermana Doña Olalia garcia, fijos de Don Johan álvaro; Doña Maria mulier de don Gonçalvo fijo de Don Johan blasco *el jurado;* Don Johan hermano de Xuharro.

Regnante el Rey Don ferrando in Castella et in Toledo et in Leon et in Gallicia et in Cordova et in Murcia et in Jahen; *Señor la Onor de Madrit Rodrigo rodrigez*, alguazil Don Gonçalvo, sayon D.° martin, facta carta mediado Abril era M.ª CC.ª LXXX.ª V. D.° pelaez me fecit.

In dei nomine et eius gracia. Ego Ama Urracha, mulier de Don Pedro de *sant Nicholaus*, do IIII eras de Orto, que he en Alvega en la Tabla de la viéspera del Domingo, con todos sus cunplimientos de agua, assí cuemo yo las e, é con sus entradas é sus exidas, á vos la Priora Doña Sol del Convento de las Dueñas de sancto Domingo de Madrit, que Dios vos ondre. Et estas IIII eras do á vos la Priora, é al convento en precio é por camio por otras IIII eras de Orto que nos diestes en Alvega, á mí é á mi marido. Et yo Don Pedro é mi mulier Ama Urracha somos fiadores é debdores de redrar á todo ombre que contralhare estas eras á este Convento predicho.

Testes sunt de hoc, qui viderunt et audierunt, Don johan hermano de Xuharro, Don Bartholomé el alfayat é su fijo Garcia.

Regnante el Rey don ferrando in Castella et in Toledo et in Leon et in Gallicia et in Cordova et in Murcia et in Jaen; *Señor en la Onor de Madrit Rodrigo rodrigez*, Alguazil don Gonçalvo, sayon D.ª martin, facta carta, XVI dias andados de Abril, era M.ª CC.ª LXXX.ª V. Domingo pelaez me fecit.

In dei nomine et eius gracia. Ego Don Johan, hermano de Don Xuharro, do XII eras de Orto que he en Alvega en la Tabla de la viéspera del Domingo con todos sus conplimientos de agua, assí cuemo las e, é con sus entradas é sus exidas; á vos la Priora

Doña Sol del Convento de las Dueñas de sancto Domingo de Madrit, que Dios ondre. Et estas XII eras do á vos la Priora é al Convento por precio é por camio por otras XII eras de Orto que diestes en Alvega. Et yo Don Johan el predicho so fiador é debdor de redrar á todo ombre que contralliare estas eras á este Convento predicho.

Testes sunt de hoc, qui viderunt et audierunt, Don Bartholomé fi de Don Aparicio de *Sancti yague*, Martin gil de la portiella, don D.° fi de Domingo perez el pedigon.

Regnante el Rey Don ferrando in Castella é in Toledo é in Leon é in Gallicia é in Cordoba é in Murcia é in Jaen; *Señor en la honor de Madrit Rodrigo rodrigez*, alguacil Don G[onçalv]o, sayon D.° martin, facta carta XVII dias andados de Abril, era M.ª CC.ª LXXX.ª V. Domingo pelaez me fecit.

66.

En el ejército sobre Sevilla, 24 Setiembre 1248. Madrid y el Real de Manzanares.—Burriel, *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando III*, páginas 498 y 499.

Ferrandus, Dei gratia rex Castelle, Toleti, Legionis, Gallitie, Cordube, Murcie, Jaeni, concilio de Madrid, salud é gracia.

Sepades que *los caballeros de hi de Madrid que me vinieron servir en esta hueste*, *que yo fiz quando la cerca de Sevilla*, é me mostraron por vos, en como quando *vos me venistes á servir en la hueste que yo fiz quando tomé á Córdoba* (1), quel concejo de Segovia ficieron pueblas en vuestro término, señaladamente Manzanares et el Colmenar, et que me pidies[t]es merced que yo que lo mandase desfacer [é] yo envié mandar por mi carta á los de Segovia que desficiesen luego aquellas pueblas que habian fechas, Manzanares é el Colmenar, é todas las otras que hi habian fecho; é si no las quisiesen desfacer que mandaba á vos los de Madrid que los derribásedes, é las astragásedes; et dexístesme

(1) 29 Junio 1236.

que los de Segovia non lo quisieron desfacer, magüer yo gelo envié mandar por mi carta, et sobre esto que fuistes vos é quemasteis, é astragastes aquellas pueblas que ellos habian fechas en vuestro término; et los de Segovia con grand fuerza comenzáronlas de poblar de cabo, é vos que fuistes é quemásteslas é astragásteslas otra vegada; et porque me fizieron entender que los de Segovia fecieron su hermandad con los de allende Sierra, é vosotros con los del arzobispado de Toledo, yo envié allá á maestro Lope obispo de Córdoba (1) é á don Ordoño mayordomo de la reyna doña Berenguela, que ficiesen é tomasen tregua de la una Villa á la otra, é que tomasen otros caballeros, de Segovia, é de Madrid, é de las villas faceras (2); é si fallasen que los de Segovia habian fecho algunas pueblas en vuestro término que las derribasen, é dexasen el término por de Madrid; et el obispo, é don Ordoño fueron hi (3) con caballeros de Segovia, é de hi de Madrid, é de las otras villas faceras, é fueron estos: de Segovia, Sancho Estevan, et el Romo, é Garcia Gutierrez, é don Garcia fijo de Domingo Sancho; et *de Madrit, Don Garcia Vicent, et don Garcia fijo de doña Amuña, é Ferrand Alvarez, é don Garcia fijo de Martin Estevan* (4); et de las vecindades de Toledo, don Servant, é don Gudiel, é Pero Ferrandez alguacil, é don Garcia Yanez, é don Juan Estevanez; et de Medina, don (5) Fijo é Aparicio Ruiz mis alcaldes; et de Cuéllar, Sancho Vella; et de Cuenca, Miguel Ferrandes; et de Guadalfajara, don Illan; et dixiéronme que vos, los de Madrid, mostrastes hi un previlegio del emperador don Alfonso, en que dice (6) *que desde el puerto*

---

(1) Elegido á 9 de de Mayo de 1237.

(2) Fronterizas. Díjose *facera* del latin *facies*.

(3) Hallándose el Rey en Buitrago. Véase el documento siguiente.

(4) «Don Gonçalo fi de Martin Estevan» era fiador en 25 de Abril de 1235. Véase el documento 55, donde es nombrado asimismo el alcalde Garci Bicent.

(5) Burriel «le Medina don... fijo.» Este alcalde reaparece en el próximo documento. Su nombre propio *Félix* reviste varias formas: *Fix*, *Fiz*, *Fijo*, *Felicio*, *Félices*, etc.

(6) Toledo, 1.º Mayo 1152.—«Dono autem vobis nominatos montes et serras, nominatim er singulatim a portu *del Berroco*, qui dividit terminum Abule et Segobie, usque ad portum de Lozzoya cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus; ita quod, sicut aqua descendit et decurrit versus villam vestram a summitate ipsorum montium eos usque ad Maidrit, ab hac die usque in perpetuum, libere et quiete possideatis.»

del Berrueco, como parte término entre Ávila [*é*] *Segovia fasta el puerto de Loçoya, así como descienden las aguas por somo de las sierras fasta Madrid, que era vuestro término de los de Madrid;* et esto, que lo testimoniaban los omes buenos de las villas faceras, que hi vinieron, que era así, segund dice el previlegio; et que sobre esto que fueron el obispo é don ordonio á Manzanares é al Colmenar é á las otras pueblas, é las casas que hi fallaron fechas, feciéronlas derribar, et dexaron todo el término por de Madrid, segund que se contiene en el previlegio; et é sobresto pedístesme merçed, que mandase hi lo que toviese por bien.

Et yo, habido mi acuerdo con obispos é con los ricos omes é los omes buenos que eran conmigo, otórgovoslo é confírmovoslo por vuestro, bien é cumplidamente, segund se contiene en el previlegio del emperador que vos tenedes en esta razon; é mando é defiendo á los de Segovia que de aquí adelante que non fagan pueblas ningunas en ello; é si las han fecho que las derribedes vos, é finque por vuestro. Et desto vos mandé dar esta mi carta sellada con mio sello colgado.

Dada in exercitu prope Sivillam, Rege exp[rimente], XXIV die septembris, era M.CC.LXXX et sexta.

La parte que tomaron los madrileños en las conquistas de Córdoba y de Sevilla, y que ha dejado en este documento historiada con palabras de eterna memoria el mismo conquistador San Fernando, es natural y legítima consecuencia del Fuero de 1222 (1):

«Cum itaque Concilium de Madrid avo meo, regi Alfonso inclite recordationis et famosissimo imperatori, necnon et avunculo meo regi Henrico, et michi circa principium regni mei et circa progressum, in omnibus quecumque volui, semper fideliter et devote adheserit, et variis servitiis sine intermissione me sibi obligaverit... vobis duximus foros honestos et utiles concedendos...

»In anno, quo pectaveritis, non faciatis fonsadum; et in anno, quo feceritis fonsadum, non pectetis. Fonsadum vero hoc modo debetis facere. Extra regnum cum corpore regis debetis semel in anno facere fonsadum et esse cum eo in fonsado, quantum ipse illuc fuerit. In regno, quotiens rex opus habuerit et vos vocaverit, debetis ire in fonsadum cum corpore regis.»

(1) Otorgado en Peñafiel á 21 de Julio.—Cavanilles, páginas 55 y 56.

No en balde Sevilla, sobre su puerta de Jerez, ha ostentado este antiguo epígrafe:

«Hércules me edificó;
Julio César me cercó
De muros y torres altas;
Un Rey santo me ganó
con *Garci Perez de Vargas.*»

Sobre las hazañas de Garci Perez y de sus paisanos, los madrileños, en el cerco de Sevilla, discurre largamente el P. Burriel (1), comenzando por asentar que «Gomez Ruiz Manzanedo gobernaba la gente del concejo de Madrid.»

¿Habia muerto D. Rodrigo Rodríguez Girón? Varios documentos (**35, 37, 39, 40, 54, 59, 63** y **64**), corrientes desde el mes de Abril de 1216 hasta el 17 del mismo mes del año 1247, le denominan *señor de Madrid;* en cuyo cargo tuvo por antecesores á D. Diego Lopez, D. Gomez Perez, D. Alfonso Tellez y D. Diego de Henares. Su hijo D. Gomez Ruiz, el que gobernaba la hueste de nuestro Concejo durante el asedio de Sevilla (20 Agosto 1247-23 Noviembre 1248), era seguramente *señor de Madrid* en Setiembre de 1249, conforme lo demuestra el documento **68**. De él otra cosa no supo D. José Antonio Álvarez y Baena (2), sino que «es mencionado por Gerónimo Quintana entre los Capitanes naturales de la Villa de Madrid, y que fué valeroso soldado y Capitan de la gente que envió este pueblo á servir al Santo Rey Don Fernando por el año 1248 en el cerco de la Ciudad de Sevilla, en que así él como su gente manifestaron su gran esfuerzo y lealtad.»

67.

Sevilla, 24 Agosto 1249. Madrid y el Real de Manzanares.—Domingo Palacio, *Colección diplomática*, páginas 79-82.

Este es traslado de una carta, fecha en esta manera.

---

(1) *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, páginas 113-125.
(2) *Hijos de Madrid. Diccionario histórico*, t. II, páginas 315 y 316. Madrid, 1790.

Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti et Legionis et Gallicie et Seville et Cordube et Murcie et Jaheni, á vos don Fijo é á don Servant, mios alcalles (1), Salutem et gratiam.

Sepades que cavalleros de Segovia é de Madrit vinieron ante mí sobre la contienda que avien sobre términos é sobre pastos, é oy (2) sus razones de ambas las partes, et tove por derecho con conseio de mios Ricos Ommes é de Obispos é de Alcalldes é de otros ommes bonos que conmigo eran, lo que yo mandé quando vinie de Córdova é la gané, é fuí en Buytrago é envié desir á Maestre Lop Obispo que fué de Córdova (3) é á Ordon alvarez que fuesen á aquellos logares sobre que avien la contienda é los derribasen, é ellos estonce por mio mandado, fueron allá é los derribaron.

Et después desto que yo mandé derribar dizen [que] los de Segovia é otros ommes de orden que poblaron casas é fizieron colmenares é pusieron vinnas é árboles, é que labraron en aquellos logares que avien á estar quedos ques non labrasen. Onde yo mandé firmemiente, commo en vos fio, que luego man á mano vayades allá á aquellos logares, é quanto fallardes en verdad que ellos derribaron por mio mandado é yo mandé derribar á Maestre Lop é á Ordon álvares, é despues lo poblaron los unos é los otros en los logares sobre que han la contienda, tan bien casas commo aldeas, commo colmenares, commo alberguerías, commo vinnas, commo huertos, commo parrales, commo árboles, commo aradas, que lo derribedes todo é que los desfagades; é si algo labraron, que finque quedo é se non labre, é sea prado para pastos á los ganados; é nenguno non y labre fasta que yo lo libre entre ambas partes, nin fagan dehesas nengunas.

Et otrossí, despues desto que yo mandé desfacer é derribar vinieron ante mí cavalleros de Segovia é de Madrit á San Estevan (4); é yo con conseio de la Reyna mi madre é del arzobispo

---

(1) Del documento anterior se desprende que Don Fijo era alcalde del Rey en Medina del Campo, así como de Toledo lo era Don Servando.

(2) Oí.

(3) Fallecido á 10 de Junio de 1245.

(4) De Gormaz.

don Rodrigo de Toledo é de Obispos é Ricos Ommes é de otros ommes bonos que conmigo eran, mandé commo paziessen é commo cortasen comunalmientre, mas que non rompiessen, nin derraigassen, nin labrassen, nin poblassen, nin fiziessen casa de nuevo. É mandélo desterminar de tal logar fasta tal logar: desdel *os del Ferrenno* (1) por do passa la *carrera toledana* derecha commo va á *galapagar;* é dende, commo va á *paz en parra* (2) é á guadarrama; é dende á arriba commo va el arroyo á Sagriella é la vega, de la otra parte commo va la carrera de la del Ferrenno á la torre de *nava de huerta;* é dende, á *guadarrama la que va á Madrit* (3) fasta commo cae zofra en guadarrama. Et este término, que yaze entre medias, que pascan é corten los de Madrit é los de Segovia, mas non derrayguen los unos nin los otros; é esto pora pazer é pora cortar, é non pora al. É por esta vida, que les yo do, salvos finquen sus derechos á ambas las partes de todas sus demandas; que nin pierdan nin ganen los unos nin los otros. É mando que si en estos lugares sobredichos, que yo les dy, conviniessen pora cortar ó pora pazer alguna cossa, é poblaran de nuevo casas é aldeas, ó vinnas, ó huertos, ó colmenares ó alberguerías, que lo derribedes todo; é que vivan desta guisa tan bien los de Segovia commo los de Madrit, *é corten é pascan por todos estos logares sobredichos*, assí commo yo lo mandé en Sant Estevan (4), *desta Navidad primera que viene* (5) *fasta un anno.* Et

(1) Hoy *Puerta de Hierro*, ó de Perales, hacia el punto donde la carretera real del Escorial á Galapagar se ve cruzada junto al arroyo del Tercio por el camino de la mesta ó de los ganados trashumantes.

(2) «Et la *nava* dicha de *huerta* es de Johan martinez é fue de una duenna de guadalfaiara que casó en madrit... Et *zofra* es suya, que la ovo por troque de las duennas de sancto domingo de madrit... Et *paz en parra* fue de don moriel yvannes, que a ciento annos é mas que es muerto, é es oy en dia de garzia ferrandez su nieto, quel copo por herencia de garzia ferrandez su padre.» Alegato del Concejo, en 1312, impreso por el Sr. Palacio en su *Colección diplomática*, t. I, páginas 217, 218.

(3) Rio Manzanares.

(4) De Gormaz. Este mandato, ú ordenamiento, debió librarse juntamente con la sentencia ó fallo del santo Rey (20 Junio 1239), demarcando los términos y fijando los mojones entre Madrid, Segovia y aldeas de estas dos villas, donde también el río Manzanares recibe el nombre de Guadarrama. Tráela Cavanilles, *Mem. cit.*, páginas 57-59.

(5) 25 Diciembre 1249.

á este plazo saldré yo á la tierra, si Dios quisiere; é librar gelo he, commo entendiere que fuere derecho é razon.

Data apud Sivillam, Rege exped[iente], XXIIII die Augusti, Era M.CC.LXXX septima.—Lupi Sanch scripsit.

En este traslado ay scripto sobre la regla primera, o diz «gracia»; é otrosí ay interlineado, o diz «otrossí»; é ay escripto sobre raydo, o diz «terminos», é ó diz «apud», é nol entorpezca.

Yo Domingo Martinez escribano público en Madrit por Per Estevan é Munno Garzia, notarios públicos de nuestro sennor el Rey en este mismo logar, vi la carta dicha, onde saqué este traslado, é fiz aquí este mio sig✝no.

Esta carta es escripta en pergamino de paper é seellada con seello de cera colgado é con cuerda de cánnamo:—Lope Fernandez la tiene.

Ha perecido el original de la carta, descrito por el traslado presente. Este carece de fecha, que hubo de ser á corta diferencia medio siglo más tarde, en atención á las firmas de los notarios.

La divisoria geográfica, trazada por este documento insigne, merece estudiarse á la luz de otros dos: el de Alfonso VIII á 28 de Julio de 1208 (Cavanilles, páginas 51 y 52); y el de Alfonso X á 26 de Diciembre de 1275 (Palacio, t. I, páginas 123-125).

68.

Madrid, Setiembre 1249.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gratia. Ego don Roy sanchez fi de ferrand sanchez vendo toda quanta heredat de pan levar é casas que he en *Sataf* (1) con entradas é con exidas é con aguas é con pasturas, assí comol pertenece é assí como la heredé de mi madre doña Simena. Et véndolo á vos doña Maria domingo é que fuestes de don Domingo el Abbad de Coslada é á vuestros fijos Diego andres é doña Mayor: precio plaçible Ochaenta é III moravedís; on so pagado é non remanece entre nos sinon paz. Ego Roy san-

(1) Getafe, cabeza de partido, dos leguas al Sur de Madrid.

chez sobredicho vendedor so fiador é redrador á todo homne que esto sobredicho que yo vendo demandare, que yo redre é faga sano, yo ó qui lo mio heredare á vos doña Maria domingo é á vuestros hijos Diego andres é Doña Mayor, ó á qui de vos lo oviere, sin todo entredicho.

Testes sunt, qui viderunt et audierunt, Pedro royz fi de don Pelayo, don Pasqual fi de don Cebrian de Lobingos, don Rodrigo fi del caqueno, ferrand martinez fi de iohanes caro, don Sabastian de la portiella, S.° diaz, Garcia gonçalvez fi de D.° johannes de don Oria.

Facta carta in mense Septenbris, era M.ª CC.ª LXXX.ª VII.ª, Regnante rege ferrando en Castiella é en Tolledo, é en Leon, é en Gallicia é en Sevilia é en Córdova é en Murçia é en Jahen, *Señor en la honor de Madrit Gomez royz giron*, Alguaçil Garcia sabastian, Sayon Bartollomé onçenero. Juan perez testis, qui me notavit.

69.

Perusa, 2 Enero 1252. Breve inédito de Inocencio IV.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 99 v.

Innocencius episcopus, servus servorum dei, Dilectiis filiis Decano et Capitulo Toletano Salutem et apostolicam benedictionem.

Paci et tranquillitati vestre paterna volentes sollicitudine providere, auctoritate vobis presencium indulgemus ut ad receptionem vel provisionem alicuius in pensionibus et ecclesiasticis beneficiis compelli per litteras apostolicas, vel legatorum apostolice Sedis, minime valeatis, nisi littere apostolice plenam et expressam de verbo ad verbum de hac indulgencia eiusque toto tenore fecerint mencionem.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Perusii, IIII Nonas Januarii, Pontificatus nostri anno Nono.

Coincide por el tiempo esta bula con el tiempo en que se agenciaba el trueque del señorío de Baza por el de Uceda y otros lugares, llevado felizmente á cabo entre el rey San Fernando y su hijo D. Sancho, arzobispo de Toledo, cuyos documentos (Sevilla 22 y 25 Abril) trae el *Liber privilegiorum*, fol. 153 r.-154 r., fol. 165 v. (1), siendo muy notable en el segundo esta cláusula:

«Et por que esta cosa sea firme, et non venga en dubda, Nos don sancho electo de la eglesia de toledo, et nos el dean de la eglesia de toledo, et nos el cabillo de la eglesia de toledo, et Nos los arçidianos de la eglesia de toledo, fisiemos seellar esta carta de nuestros seellos.»

Desgraciadamente faltan las firmas; pero acaso uno de los seis sellos colgantes del original, que no he logrado ver, exprese el nombre del arcediano de Madrid.

Consta que á la sazón los campos de Madrid y de su comarca padecieron de angustiosa y prolongada sequía; la cual se remedió bajo la inspiración de un religioso del convento de San Francisco *el Grande*, como lo refiere el diácono Juan, biógrafo de San Isidro.

70.

Perusa, 15 Octubre 1252. Breve de Inocencio IV concediendo indulgencias á los que visitaren anualmente el sepulcro de San Fernando.—*Memorias para escribir la vida del Santo Rey*, pág. 207.—No lo registra Potthast (2).

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, Universis Christi fidelibus, presentes litteras inspecturis, salutem et apostolicam benedictionem.

Licet omnipotens Deus misereatur omnium et nihil odiat eorum que fecit, peccata hominum propter pœnitentiam simulando; quia tamen fidelibus defunctis orationes fidelium multum

---

(1) Publicados en el apéndice á las *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, páginas 531-539.

(2) *Regesta Pontificum romanorum*, inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV; Berolini, 1875.

prosunt, digne ut a peccatis solvantur orat Ecclesia pro animabus fidelium defunctorum. Inter quos clare memorie Fernandus rex Castelle ac Legionis gressus suos in via mandatorum Domini direxisse creditur, cultum nominis ipsius magnifice ampliando; verum, quia non ex operibus justitie que fecerit homo, sed secundum suam misericordiam illum salvum facit Dominus Jesus Christus, rogamus universitatem vestram et hortamur in Domino, in remissionem vobis peccaminum iniungentes, quatenus ad Ecclesiam Ispalensem, in qua corpus eiusdem Regis tumulatum esse dicitur, imploraturi a Domino vestrorum et ipsius Regis delictorum veniam humiliter accedatis. Nos enim de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisi, omnibus vere penitentibus et confessis, qui causa devotionis in die anniversarii dicti domini Regis, annuatim ad eamdem Ecclesiam accedentes, ibidem preces fuderint pro anima dicti regis, unum annum et quadraginta dies de injunctis sibi penitentiis misericorditer relaxamus.

Datum Perusii, idibus octobris pontificatus nostri anno decimo.

A esta bula de Inocencio IV, hay que juntar otra (1), asimismo dirigida á todos los fieles y despachada en Anagni á 11 de Julio de 1254:

Innocentius Episcopus, servus servorum Dei, Universis Christi fidelibus, presentes litteras inspecturis, salutem et apostolicam benedictionem.

Clare memorie Fernandus, rex Castelle ac Legionis, in via mandatorum Domini sic ambulasse creditur, ut ab ipso delictorum suorum veniam consequatur. Nos itaque, cupientes ipsius animam orationibus fidelium adjuvari, omnibus vere penitentibus et confessis, qui ad Ecclesiam Ispalensem, in qua corpus ejusdem Regis sepultum esse dicitur, qualibet die sabbati cum devotione accesserint, imploraturi a Domino ejusdem Regis veniam delictorum, vel eidem Ecclesie pro remedio anime dicti Regis charitatis beneficia impensuri, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum apostolorum Petri et Pauli auctoritate con-

(1) *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, pág. 209. No la menciona Potthast.

fisi, viginti dies de injuncta sibi penitentia misericorditer relaxamus.

Datum Anagnie, v idus julii, Pontificatus nostri anno duodecimo.

Con una y otra bula se traba y justifica la expresión del antiguo biógrafo de San Isidro (1): «Item, regnante rege dompno ferdinando, *cuius corpus apud yspalim requiescit*, accidit quendam virum ex eius curia, ad colligendam exaccionem regiam, que vulgariter dicitur *martinega*, in tempore yemis sub mense decembri maieritum certissime advenisse; et ut dicamus ad maiorem rey certitudinem, ospitatus fuit in suburbio iuxta ecclesiam beati martini in petri domibus carrantone.»

En su lugar, ó en el diploma de Alfonso X (2), fechado en Sevilla á 14 de Marzo de 1265, veremos cómo *los clérigos de las parroquias de Madrit facian el aniversario del muy noble é muy alto é muy honrado rey Don Fernando.*»

71.

Madrid, 16 Mayo 1254.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

Connoscuda cosa sea á todos los omes, que esta carta vieren, commo yo Don Rodrigo rodriguez so pagado de todas quantas debdas devie el convento de las dueñas de Sancto Domingo de Madrit á mio padre don Rodrigo rodriguez é á mi madre doña Toda é á mí, de yeguas é de patos. De todo so pagado; é non remanesce entre Nos sino paz.

Testigos, que oyeron á don Rodrigo rodriguez dezir que era pagado, assí commo en esta carta es escripto: *Don Gomez royz;* Pedro Gonçalvez carandio cavallero de don Rodrigo rodriguez, et Diago ferrandez de Revenga (3), é *Esidro* (4) Gonçalvez.

---

(1) Códice, pág. 17.

(2) Doc. 85.

(3) Revenga, lugar que con el de las Navas de Riofrío forma ayuntamiento en la provincia y partido de Segovia.

(4) *Isidro.*

Testigos de la villa, *el arcipreste don martin ivannes,* don Juan perez *clérigo de sant Salvador*, don Andrés fi de Martin Joan fi de Juan Negro, don Blasco telo, Garci gonçalvez fi de doña godo, Garci benitez de sogovia (1), Ruy pelaez fi de don Pelayo.

Fecha esta carta é esta paga XVI dias andados de Mayo. Et porque esta carta seya firme é creyda, é que non aya y dubda ninguna, yo don Rodrigo rodriguez seelléla, con mio sello colgada, era M.ª CC.ª LXXXX.ª secunda.

Domingo pelaez fi de don Pelayo testis, qui me scripsit.

72.

Junio de 1254. Consagración de la iglesia de San Juan por Fray Roberto obispo de Silves (Algarbe). Don Bartolomé arcediano y Don Lázaro arcipreste de Madrid.—Quintana, *Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de Madrid*, fol. 66 v. (2).

«La Iglesia parroquial de San Juan es de las antiguas desta Villa, y una de las tres consagradas que ay en ella. Consagróse el año de mil docientos y cinquenta y quatro, Reynando el Rey Don Fernando el Santo (3), por Fray Roberto Obispo Silvense, de licencia de Don Sancho electo Arçobispo de Toledo. Consta por un instrumento, que tiene esta Iglesia escrito en pergamino y en lengua Latina, con su sello de cera pendiente, su data en Madrid á nueve de Junio del mismo año. Lo mismo dize un letrero en la capilla mayor á la parte del Evangelio por estas palabras:

Consecrata fuit hæc Ecclesia ad honorem Sancti Joannis Baptistæ per fratrem Robertum Silvensem, de licentia Domini Sanctii Archiepiscopi Toletani, anno 1254. Non. Junii, concessione indulgentiarum 40.

Por este mismo año y por el mes de Julio siguiente Don Bartolomé Arcediano de Madrid dió á esta Iglesia, á ruego de Láçaro

(1) Segovia.
(2) Madrid, 1629.
(3) Había fallecido en 30 de Mayo de 1252.

Arcipreste de la misma Villa reliquias de San Juan Bautista, de San Julian Martir y de Santa Marina Virgen y Martir; como consta de una escritura antigua, su data *Apud sanctum Auditum* (1) *nono Kalendas Augusti*, *anno Domini 1254.*»

La iglesia parroquial de San Juan aparece en la carta foral, otorgada por Alfonso VIII (2), y en escrituras (3) de los años 1219 y 1225. Su vetusta fábrica, *moruna* ó *bizantina*, cediendo al movimiento general del gusto arquitectónico, predominante al fin del reinado de San Fernando, debió venir al suelo, para dar lugar á otra nueva de estilo *ojival* ó *gótico*, labrada ya, ó llevada á feliz remate, poco antes de consagrarse en Junio de 1254.

Los pergaminos originales y la inscripción de la capilla mayor, que trae Quintana, han desaparecido. A principios del siglo XVII se renovó la fábrica, y ha vuelto á caer á principios del actual para no levantarse más. Sobre el texto, cuya pérdida lamentamos, no será razón desatender lo que escribe Don Juan Vázquez del Mármol, prebendado eruditísimo de la catedral de Granada; el cual, de su puño y letra, hacia el año 1568, en el códice *R* 5 de la Biblioteca Nacional, folio 124 r., trazó este apunte inédito:

«Diome esto *faria* (4) y lo de Sevilla (5):

† Suma de una carta de consagración que la yglesia de San Juan de la villa de Madrid tiene escrita en pergamino con sello de cera parda pendiente. Es de figura oval; tiene señalado un obispo.

Divina miseratione Silvensis episcopus, etc.

Festum consecrationis memoratæ Ecclesiæ concelebratur prima

---

(1) Abadia de San Tuy en las montañas de Buitrago.

(2) Documento **15**.

(3) Documentos **37** y **40**.

(4) Quién fuese el donante, lo declara Vázquez del Mármol en el folio 131 r. del códice:

«Ha trasladado de latin en romance esta historia *sebastian de faria*, hijo de luis faria, y nieto de sebastian de faria de nacion portugués, que vino con la emperatriz, de portugal, sirviendo en su cámara en el año de mill é quinientos y veinte y seis, y está enterrado en la iglesia de S. Andrés en el coro de la dicha yglesia.»

(5) Esto es, copia de dos inscripciones cristianas (Hübner, 66, 68) recién descubiertas (año 1565), á la sazón en Sevilla junto á la iglesia de San Bernardo.

Dominica mensis junii. 21 (1). vigesimo primo. prædictis diebus ad eandem Ecclesiam devote convenire *currens* (2), delictorum suorum veniam petituri.

Data apud Mag[er]itum, anno Domini M[° CC.° quinquagesimo quarto], Era M.ma CC.ma nonagesima secunda, nono die junii.

Las rayas, que stan en los años del Señor, estava roto el pergamino; y no se pudo leer.

En otro pergamino pequeño estava otro sello de cera, pendiente de otro pergamino (3). Tenia un castillo; y debaxo un lobo ó perro. Dizen que es de unas reliquias que tiene la dicha yglesia.»

De todo ello paréceme resultar que la consagración se hizo en 7 de Junio, primer domingo de mes, y que la concesión de indulgencias se extendió y firmó el día 9 para ser depositada en el archivo de la parroquia.

De Fray Roberto, obispo de Silves, registran el nombre y dignidad varios diplomas de Alfonso X, que pueden verse en el tomo I del *Memorial histórico español*. El más antiguo está fechado en Toledo, á 5 de Marzo de 1254 (4). En 16 de Mayo de este año era arcipreste de Madrid (5) D. Martín Ibáñez, que tardaría muy poco en fallecer ó dejar este cargo, supuesto que la auténtica de las reliquias, que obtuvo el arcipreste D. Lázaro, es del 24 de Julio. Por otro lado, el arcediano D. Bartolomé, sucesor de D. Diego Zapata (6), se titulaba *Maioritensis archidiaconus*, hallándose en Toledo á 30 de Setiembre de 1257.

Desgracia, y no corta, ha sido para la historia de Madrid, la necia pretensión de los autores que, faltos de conocimientos ar-

---

(1) Tachado este número en el manuscrito con dos líneas transversales, se explica inmediatamente por «vigesimo primo.» Acaso en el original se leía «XL.» Esta cifra ni debió ni pudo callarse, al tenor de los 40 *días de indulgencia* otorgados á los que en adelante visitasen la iglesia, concurriendo á celebrar el aniversario de la consagración y los días de su octava.

(2) Sic.

(3) Tirilla.

(4) Consta que un dia antes celebraba el Rey Cortes en aquella ciudad. *Índice de los documentos procedentes del monasterio de Nuestra Señora de la Vid*, página 150. Madrid, 1861.

(5) Documento **71**.

(6) Documento **62**. Sus últimas memorias son del 8 Enero 1247.

queológicos, descarriaron la opinion asentándola sobre monumentos desfigurados y revueltos ó mal interpretados, al placer de una credulidad jactanciosa. Quintana estampó en su obra (1) el diseño de las tres piedras circulares que figurando respectivamente el *Agnus Dei*, la *Cruz de San Juan* y el *Crismón* del siglo XIII, adornaban la entrada del templo. Junto á ellas, al renovarse la fachada, reinando Felipe III, y siendo Pontífice Paulo V, se puso la inscripción:

Condita mille annis maneo, sacrata trecentis;
In labaro Ariadas α negat, ωque negat.
En, grave quintus onus Paulus tenet urbis et orbis;
Tertius hic et iber sceptra Philippus habet.

Con ella se pretendía eternizar en la memoria de los venideros un despropósito ó aberración histórica, en que también insiste Quintana, afirmando que el *Crismón*, mal llamado *lábaro*, había sido esculpido mientras iba levantando cabeza la heregía arriana. De aquí dedujo el autor del epígrafe que la iglesia de San Juan tenía unos mil años de antigüedad cuando se consagró, y tres siglos en número redondo después de consagrada. A juicio de Quintana, que pudo ser el epigrafista, la demostración es irrecusable, porque todas las letras del *Crismón* son griegas. ¿Cómo no vió que es latina la última del XPS, ni atendió á las cuatro diagonales del círculo? Ese, cortado por ellas en segmentos iguales, no pudo pertenecer á la época romano-visigoda.

No estriba en otra razón el falso supuesto que no se atreve á refutar el autor de *El antiguo Madrid* (2) al reseñar la destrucción de «la inmemorial parroquia de *San Juan*, que formaba la manzana 430 al desembocar de las calles de Santiago y de la Cruzada, y era tan antigua que los autores matritenses la suponen fabricada en tiempo de los emperadores romanos, y fué consagrada á mediados del siglo XIII.»

---

(1) Folio 19.
(2) Tomo I, pág. 228.

73.

Viterbo, 20 Julio 1257. Bula de Alejandro IV, concediendo cuarenta días de indulgencia á los que visitaren la iglesia del monasterio de Santo Domingo el Real en las festividades del Santo patriarca y de San Pedro Mártir (1).—Ripoll, *Bullarium Ordinis Prædicatorum*, t. I, pág. 345; Potthast, 16.934. Falta el original en el archivo del monasterio.

Alexander Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis in Christo filiabus, Priorisse (2) et sororibus Monasterii Sancti Dominici de Maiorito (3) Ordinis Sancti Augustini, Toletane Diocesis, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Licet is, de cuius munere venit ut sibi a fidelibus suis digne ac laudabiliter serviatur, de abundantia pietatis sue, que merita supplicum excedit et vota, bene servientibus multo majora retribuat quam valeant promereri; nihilominus tamen desiderantes reddere populum Domino acceptabilem, fideles Christi, ad complacendum ei quasi quibusdam illectivis premiis, Indulgentiis scilicet et remissionibus invitamus, ut exinde reddantur divine gratie aptiores. Cupientes igitur ut Ecclesia Monasterii vestri congruis honoribus frequentetur, omnibus vere penitentibus et confessis, qui Ecclesiam ipsam in sanctorum Dominici confessoris, *cuius*, ut asseritis, *est insignita vocabulo*, necnon et Petri Martyris Festivitatibus annuatim venerabiliter visitaverint, de Omnipotentis Dei misericordia et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisi, quadraginta dies de injunctis sibi penitentiis misericorditer relaxamus.

Datum Viterbii, XIII kalendas Augusti, Pontificatus nostri Anno Tertio.

Á Santo Domingo de Guzman, y no al de Silos, estaba dedi-

---

(1) Canonizado en Perusa, á 9 de Marzo de 1253. Su fiesta cae en 29 de Abril.

(2) Doña Sol.

(3) Una vez por todas advierto que Ripoll y Potthast siempre escriben erróneamente el nombre latino de Madrid, y que lo corrijo en el texto.

cado el nuevo y suntuosísimo templo, cuya fábrica primorosa de estilo ojival se proseguía y llevaba entonces á remate con grande empuje. Véase el documento **76.**

74.

Toledo, 30 Setiembre 1257. Don Bartolomé, arcediano de Madrid. Permuta que hicieron el Arzobispo y Cabildo de Toledo de lo que poseían en Peñafiel con lo que tenía en Ciruelos Domingo Perez.—*Liber privil. eccl. tolet.*, fol. 174 v.

Noverint universi, presentis scripti seriem inspecturi, quod nos Sancius, divina providencia Toletane sedis Electus hyspaniarum primas domini Regis Cancellarius; et Magister D[ominicus] Decanus et Capitulum Toletani, Considerantes et ex variis experimentis certo certius comperientes permutationem ecclesie nostre fore valde utilem in presenti, et in posterum proculdubio profuturam, de possessionibus quas nomine ecclesie nostre possidemus in villa de Penafiel et in territorio suo, ad invicem faciendam cum possessionibus, quarum dominium vos, Dominicus petri, habetis in villa de Ciruelos et in territorio suo, que villa confinis est ville que dicitur Yepes, ex donatione domini Sancii, Electi prefati; Titulo permutationis, in vos Dominicum petri transferimus, quoad possessionem et dominium, quidquid juris habemus in possessionibus, domibus, terris, vineis, acceniis, ortis, rivis, pascuis, vassallis et aliis pertinenciis, que nomine ecclesie nostre *en Penafiel* et in districtu suo possidemus, vel possidere debemus, vel etiam detinemus; et Titulo permutationis recipimus a vobis, dicto Dominico petri, possessiones, s[cilicet] terras, vineas, vassallos, montes, pascua, rivos, fontes et omnia alia jura, que vos Dominicus petri habetis, seu habere debetis, ex donatione prefata.

Et ego dictus Dominicus petri quidquid juris habeo ex donatione excellentissimi domini mei domni Sancii Electi Toletani, in possessionibus prefatis, sitis in villa de Ciruelos et in districtu suo, quoad dominium et possessionem, transfero in vos, venerabiles patres, Excellentissime Electe et Capitulum Toletani, no-

mine ecclesie Toletane; et Titulo permutationis recipio a vobis possessiones prefatas, quas possidetis vel possidere debetis et detinetis *en Penafiel* et in districtu suo.

Et nos, prefati Electus et Capitulum ex una parte, et Dominicus petri ex altera, promittimus bona fide permutationem predictam, sine diminutione alicujus capituli presentis permutationis, integraliter observare; et ad invicem stipulamus penam Mille Marcharum, observanti eam ab eo qui contra presentem permutationem, seu diminutionem in parte vel in totum, venerit vel venire temptaverit, persolvendam. Et ut hec in dubium venire non possint, nos prefati Electus et Capitulum presentis permutationis cedulam, singulorum nostrum presencium subscriptionibus roboratam, sigillis nostris fecimus communiri.

Datum Toleti, ultima die Septembris, Era M.ª CC.ª Nonagesima V.ª

Aznarius scripsit.

Nos S[ancius], dei gratia Toletane sedis Electus hyspaniarum primas domini regis cancellarius, confirmamus.

Ego Magister dominicus, decanus Toletanus concedo et confirmo.

Ego *Bartholomeus maioritensis Archidiaconus* concedo et confirmo.—Ego Magister V[ivianus] archidiaconus Guadalfaiarensis, domini pape Cappellanus, concedo et conf.—Ego J. Archidiaconus Alcaracis concedo.—Ego ferrandus garsie, Cappellanus mayor et canonicus toletanus confirmo.—Ego dominicus petri canonicus toletanus concedo.—Ego Agustinus Canonicus Toletanus conf.—Ego Magister Willelmus canonicus Toletanus conf. —Ego Bernardus Aztor canonicus Toletanus conf.—Ego Magister Assensius canonicus Toletanus conf.—Ego magister gundissalvus canonicus Toletanus subs.—Ego sancius petri canonicus Toletanus conf.—Ego Magister laurencius, thesaurarius Segobiensis et canonicus Toletanus concedo et confirmo.—Ego Rodericus martini canonicus Toletanus conf.

Ego magister lupus Toletane sedis Archidiaconus conf.—Ego *Armingotus Talaverensis Archidiaconus* conf.—Ego magister stephanus cantor toletanus conf.—Ego magister Rodericus, thesaurarius Toletanus [et] Conchensis Archidiaconus conf. et con-

cedo.—Ego R. martini de mosquera Archidiaconus calatravensis concedo et conf.—Ego P. roldani canonicus Toletanus concedo et conf.—Ego S. martini canonicus Toletanus conf.—Ego Gundissalvus petri canonicus Toletanus conf.—Ego Magister P. canonicus Toletanus conf.—Ego Egidius garsie Toletanus canonicus conf.—Ego *D*[*ominicus*] *pascasii* canonicus Toletanus conf. —Ego ferrandus petri canonicus Toletanus conf.—Ego Egidius roderici canonicus Toletanus conf.—Ego Garsias munionis canonicus Toletanus conf.

75.

Madrid, Setiembre 1257. Archivo de Santo Domingo el Real.—Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego Garci Savastian é mi mugier Ollalia padierne é mi sobrina Maria, fija de mi hermano don Munno, vendemos un ochavo de Molino que avemos en la Torre de *yvan crespin* (1), á vos don Johan perez *clérigo de Sant salvador*, precio plazible por LX é II moravedís é m[edio]. Ond nos somos pagados, é non remanece entre nos sinon paz. Et yo don Garci savastian é mi mugier Ollalia padier[n]e é mi sobrina Maria somos todos tres fiadores de man comun é cada uno por todo de tod omne que demandare aquel sobredicho ochavo de molino, que nos redremos é quel fazamos sano, nos, ó qui lo nuestro heredare, á vos don Johan perez clérigo de sant salvador, ó quien de vos lo oviere; fiadura buena é sana é sin entredicho niguno.

Testes sunt qui viderunt et audierunt don Agostin *clérigo de sancti yague,* Diago martinez fi de Martin martinez, Johan vidal, é don ferrando, é Johan goçalvez, é don Alvaro, é Andres diaz *clérigos de Sant Pedro*, Roy perez fi de Pedro diaz ó Diago perez su hermano.

---

(1) Sic.—*Avén Crespin* se dice en el diploma de San Fernando (20 Junio 1239), donde se marcan los linderos entre Madrid y Segovia. Estaba cerca de la confluencia del Manzanares y del Jarama.

Facta carta in mense setembris, Regnante el Rey don Alfonso en Castiella, en Toledo, en Leon, é en Galizia, é en Córdova, é en Sevilla, é en Murcia, é en Jahen; *Sennor de la honor de Madrid, Gomez royz giron;* Alguazil Alfonso tellez, sayon elario. Era M.ª CC.ª XC.ª V. Garci diaz *clérigo de Sant andres*, qui me fecit.

76.

Viterbo, 13 Junio 1258. Bulas de Alejandro IV en favor del monasterio é iglesia de Santo Domingo el Real.—Ripoll, *Bullarium Ordinis FF. Prædicatorum*, t. I, pág. 365; Potthast, 17303 y 17304.

Alexander Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis in Christo filiabus Priorisse (1) et Conventui Monialium inclusarum Monasterii de Maiorito Ordinis S. Augustini, Toletane diocesis, Salutem et Apostolicam benedictionem.

Devotionis augmentum vobis provenire confidimus, si super his, que digne deposcitis, Nos benignos ad gratiam habeatis. Cum itaque vos, prout accepimus, secundum Instituta dilectorum filiorum Fratrum Ordinis Predicatorum, sub eorum cura et etiam sub clausura vivatis, Nos vestris supplicationibus annuentes, presentium vobis auctoritate concedimus ut privilegiis et indulgentiis, eidem Ordini Predicatorum ab Apostolica Sede concessis, vobis competentibus, quandiu iuxta Instituta ipsorum et sub eorum cura vivatis, uti et gaudere libere valeatis. Nulli ergo, etc.

Datum Viterbii, Idibus Junii, Pontificatus nostri Anno Quarto.

Alexander Episcopus, Servus Servorum Dei, universis Christi fidelibus, presentes litteras inspecturis, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Vite perennis gloria, qua mira benignitas conditoris omnium beatam coronat aciem civium, a redemptis pretio sanguinis, fusi

---

(1) Doña Sol.

de pretioso Corpore Redemptoris, meritorum debet acquiri virtute; inter que, illud esse pregrande demonstratur quod ubique, sed precipue in Sanctorum Ecclesiis Majestas Altissimi collaudetur. Rogamus itaque universitatem vestram et hortamur in Domino, in remissionem vobis peccaminum iniungentes, quatenus ad Ecclesiam dilectarum in Christo filiarum Priorisse et Sororum de Maiorito, Toletane Diecesis, que *in honorem Beati Dominici Confessoris constructa* esse demonstratur, imploraturi a Domino delictorum veniam, in humilitate spiritus accedatis. Nos enim ut Christi fideles quasi per premia salubriter ad merita incedant, de omnipotentis Dei misericordia et Beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, omnibus vere penitentibus et confessis, qui ad Ecclesiam predictam in singulis festivitatibus gloriose Marie Virginis et ipsius Beati Dominici Confessoris ac Sancti Petri Martyris, eiusdem Ordinis professoris, et septem diebus immediate sequentibus, causa devotionis accesserint, annuatim, centum dies de injuncta sibi penitentia misericorditer relaxamus.

Datum Viterbii, Idibus Junii, Pontificatus nostri Anno Quarto.

Otra bula, de no menor importancia artística é histórica, que no he sabido encontrar, ha reseñado Quintana (1):

«Todo el edificio, que en vida del Glorioso Santo (Domingo) se labró, ó por ser muy pobre, ó por averse labrado muy aprisa, ó por ser muy estrecho para las muchas Monjas que se recibían, duró muy poco; porque luego, el año de mil y duzientos y cincuenta y ocho, treinta y seis despues de su muerte, dió el Papa Alexandro Quarto una Indulgencia, que se predicase por cinco años en el Arçobispado de Toledo y obispados de Segovia y Sigüença, para ayuda á labrar la casa y Monesterio, que entonces se començaba de obra muy suntuosa.»

El templo ya estaba edificado (2), al menos en la parte esencial, á mediados del año 1257.

---

(1) *Historia de Madrid,* folio 395. v.

(2) Documento 73.

77.

Madrid, domingo 15 Diciembre, 1258. Privilegio de Alfonso X en favor del monasterio de Santo Domingo el Real.—Archivo histórico nacional. Cuaderno 2.° de privilegios reales originales, procedentes del archivo del monasterio, signatura *legajo 4.°, cajon 4.°, quaderno 2.°, n.° 1.*

Don alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevillia, de Córdova, de Murçia, et de Jahen, al Conçeio de Madrit é á todos los omnes de mio Regno, que esta mi Carta vieren, Salut é gracia.

Sepades que las Monjas del Monesterio de Santo Domingo de Madrit me dixieron que ay omnes que les fazen muchos tuertos é muchos males en sus heredades é en sus cosas é en sus omnes, é que non puden aver derecho ninguno. Ond mando é deffiendo que ninguno non sea osado de les fazer fuerça nin tuerto nin mal ninguno á ellas, ni en sus heredades ni á sus omnes, ni en ninguna de sus cosas; ca qualquiere que lo fiziesse, al Cuerpo é á quanto que hoviesse me tornaria por ello.

Et otrossí me mostraron su pobreza, é pidiéronme merçed que yo que quisiesse que hoviessen heredamiento pora pan con que pudiessen guaresçer.

Et yo, por fazerles bien é merçed tengo por bien é mando que puedan aver fata (1) quinze iuvadas de heredat en Madrit é en su término, quier por conpra quier por donadío, en qual guisa quier que lo puedan aver, demás de lo que agora an. Et deffiendo que ninguno non sea osado de lo enbargar, nin de lo contrallar; que qualquiere que lo fiziesse, pecharm'ie en coto quinientos maravedís; é á ellas, ó quien su boz toviesse, todo el daño doblado.

Dada en Madrit, El Rey la mandó, Domingo quinze dias de Deziembre. Alvar perez la firmó por mandado de don Garci martinez prothonotario del Rey en Castiella; en Era de mill é dozientos é Noventa é Seys años.

---

(1) حتى hasta.

78.

1258. Concilio de Madrid.—*España Sagrada*, t. XXXV, pág. 325.

«Empleóse tambien su desvelo (1), en que la fábrica de la Iglesia se continuase conforme al diseño que hizo su predecesor don Manrique. Él hizo que *los Obispos congregados en Madrid el año de 1258,* y los que se juntaron en el Concilio general Lugdunense en el de 1274, concediesen Indulgencias á los Fieles que contribuyesen con sus limosnas á obra tan suntuosa.»

79.

Madrid, lunes, 26 de Julio, 1260.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego domingo feliçes, fijo de don feliçes, vendo un quarto de Ochavo, que he en los molinos de la torre de Joan crespin en Guadarrama (2) con todos sus derechos é con sotos é con pesqueras. Et véndolo á vos *don frey Pedro de toro*, *Prior* del convento de las dueñas de sancto Domingo de madrit é á vos *doña Sol la priora* é al convento de las dueñas de sancto domingo. Preçio plaçible diç é sex moravedís, onde so pagado. É passaron estos moravedís á mi poder, é non remaneçe entre nos sinon paz. Ego Domingo feliçes sobredicho vendedor so fiador é reedrador á todo homne, que este quarto de este Ochavo de estos Molinos sobredichos demandare, que yo redre é faga sano, yo é qui lo mio oviere, á vos don frey Pedro é á vos doña Sol la Priora é al Convento de las dueñas de sancto Domingo, sobredichos conpradores, ó con qui de vos lo oviere á como quiere que me yo conponga con qui quiere que vos los demande.

Testes sunt, qui viderunt et audierunt, Garcia mames fijo de don Polo, don Martin fijo de Domingo iohannes de Ma[ri] bermudo, don Diago *clérigo de sant Salvador,* Garcia vicente fijo de

(1) Del obispo de León, D. Martín Fernandez.
(2) Río Manzanares.

joan garcia, Roy gil annado de Martin blasco, Bartholomé fijo de d.° fortun carnizero.

Regnava el Rey don Alfonso en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevillia, en Córdova, en Murçia é en Jahen; *Señor en la honor de Madrit Gomez royz giron*, Alguaçil Martin Alfonso, Sayon Elario. Facta carta, Lunes, XXVI dias andados de Julio, era Millesima cc.ª Nonagesima Octava. Ego Pedro alegre so testis. Juan perez escrivano del Conseio, testis que me notavit.

80.

Madrid, sábado, 26 de Marzo de 1261. La iglesia y clerecía de San Ginés. —Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Nos los *clérigos de sant Pedro*, por nombre don Salvador el vicario, é don Álvaro, é don andrés, é don Juan gonzalvez, é Andrés dominguez, é Sancho perez, todos en una vendemos dos Ochavas de Mollinos, que avemos en llos Molinos de la *Torre de Ivan Crespin*, *aldea de Madrit;* é véndemoslos con todos sus derechos é con todas sus proes éntregamiente en sotos é en presas é en todos los otros derechos, segunt les pertenecen. É vendémoslos á vos don Juan perez *clérigo de sant Salvador*, preçio placible Ciento é XV moravedís, onde somos pagados; é passaron todos estos moravedís sobredichos á nuestro poder sin todo entredicho, é non remanece entre nos sinon paz. Et estos Molinos vos vendemos por nos é por todos los otros Clérigos que vernán depues de nos en la Eglesia de sant Pedro. É vendémoslos á vos con plazer é con otorgamiento de nuestros Prellados, é por mejoramiento de nuestra eglesia, é con sabiduría de los herederos de aquellos Molinos, é de los que los dieron en lla capellania de sant Pedro. Et nos los clérigos todos sobredichos, todos en uno, somos fiadores é sanadores de todo homne que demandare estos dos Ochavos de Mollinos sobredichos, que nos redremos é los fagamos sanos, nos é los clérigos que serán depues de nos en lla eglesia de Sant Pedro, á vos don Juan perez sobredicho conprador, ó á quien de vos los oviere; fiamiento bono é sano sin todo entredicho; tal sanamiento

que fagamos fincar estos dos Ochavos de Mollinos con vos don Juan perez, ó con quien de vos los oviere á como quiere que nos los clérigos nos conpongamos con quien vos los demandare é vos los contrallare.

É nos los clérigos sobredichos conpramos destos Çiento é xv moravedís Quatro pares de Casas, las que fueron de doña Martina, é las que fueron de don Benito hyerno de Martin M.[i], é las que fueron de D.º perez fierro, é las que fueron de la Mora.

Testemuños, que lo oyeron é lo vieron, don Martin, don Garcia Johanes, é Johan dominguez, *clérigos de sant Andrés;* D.º diaz é Roy martinez *clérigos de sant Iuste;* Pedro ferrandez é don Johan *clérigos de sant Miguel de los otores;* Sancho é D.º marcos **clérigos de sant Genés**; Alfonso perez é don Rodrigo *clérigos de sant Salvador;* don Garcia perez é Agostin perez é D.º minguez *clérigos de sant yague;* Garcia gomez é don Bernalt *clérigos de sant Johan;* D.º aparicio é S.º Math[eo]s *clérigos de sant Miguel de Sagra;* don Abril garcia é Pedro Viçent é don Marcos *clérigos de sant Nicolas.*

Regnava el rey don Alfonso en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Córdova, en Murçia é en Jahen. *Señor en lla honor de Madrit, don Gomez royz;* Alguazil Pedro Gonçalvez; Sayon, Elario. Facta carta, sábado, xxvi dias andados de Março, Era Millesima cc.ª Nonagesima Nona.

Ego Juan perez sum testis. Pedro alegre escrivano del Conceio so testemuño que la fiz.

Yo G.º ferrandez *conpanero de l'eglesia de santo Peidro* vendedor, con los otros, otorgo esta carta (1).

Diez parroquias nombra este instrumento que, además de la de Santa María de la Almudena, florecian en Madrid, provistas de numeroso clero.

Es muy de notar la de San Ginés, cuya historia enlacé con la de la destrucción de los Templarios (2). Mesonero Romanos únicamente dice de ella (3):

---

(1) Autógrafo.

(2) *Actas inéditas de siete Concilios españoles.* Parte I, páginas 59 y 60. Madrid, 1882.

(3) *El antiguo Madrid*, t. I, pág. 256.

«Sobre la fundacion de esta parroquia tambien han discurrido largamente, y con su consabido entusiasmo, los coronistas de Madrid, suponiéndola muy anterior á la dominacion de los moros, y añadiendo que fué parroquia muzárabe, y que en sus principios estuvo dedicada á un San Ginés mártir de Madrid, en tiempo de Juliano el Apóstata, por los años 372; pero todas estas suposiciones corren parejas por lo gratuitas, con las del *dragon* de los griegos en *Puerta Cerrada* y las inscripciones caldeas del *Arco de Santa María*, y fueron ya contradichas con mucha copia de razones por el erudito Pellicer y otros críticos modernos. Lo único que se sabe de cierto es que ya existia esta parroqula por los años de 1358, y que estaba dedicada, como hoy, á *San Ginés de Arlés*, infiriéndose que pudo ser fundada á poco tiempo de la conquista de Madrid, y con motivo del crecimiento de sus arrabales.»

81.

Sevilla, miércoles 22 de Marzo de 1262. Libro del Fuero Real y franquezas que otorga el Rey á la villa y aldeas de Madrid.—Original en el archivo del Ayuntamiento; Palacio, *Colección diplomática*, t. I, páginas 85-92.

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, en uno con la Reyna donna Yolant mi mugier, é con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero é heredero, é con el infante don Sancho, é con el infante don Pedro.

Por que fallamos que la villa de Madrit non havien fuero complido, por que se iudgassen assí como devien; é por esta razon venien muchas dubdas é muchas contiendas, é muchas enemistades; é la iusticia non se cumplie assi como devie: É nos, queriendo sacar todos estos dannos, dámosles é otorgámosles aquel fuero (1), que nos fiziemos con conseio de nuestra Corte, escripto

(1) Véanse Real Academia de la Historia, *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio*, t. I, páginas 1 y 2; Madrid, 1836.—Colmeiro, *Introducción á las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, parte I, páginas 157 y 158; Madrid, 1883.

en libro, é seellado con nuestro seello de plomo, que lo ayan el conceio de Madrit, tan bien de villa como de aldeas, porque se yudguen comunalmientre por él en todas cosas pora siempre iamás, ellos é los que dellos vinieren.

É demás, por fazerles bien é merced, é por darles galardon por los muchos servicios que fizieron al muy alto é muy noble y mucho onrrado Rey don Alfonso nuestro visavuelo, é al muy noble é muy alto é mucho onrrado Rey don Ferrando nuestro padre, é á nos antes que regnássemos é despues que regnamos; Dámosles é otorgámosles estas franquezas, que son escriptas en este privilegio.

Que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa de Madrit con mugieres é con fiijos, ó los que non ovieren mugieres con la companna que ovieren, desde ocho dias ante de navidat fasta el dia de Sant Johan Babtista, é tovieren cavallo ó armas, é el cavallo que vala de treinta moravedís á arriba, é escudo é lança, é loriga, é brofoneras, é pespunt, é capiello de fierro, é espada, que non pechen por los otros heredamientos, que ovieren en las cibdades é en las villas, é en los otros logares de nuestros regnos; que escusen sus paniaguados, é sus pastores, é sus molineros, é sus amas que criaren sus fijos, é sus ortolanos, é sus yugueros, é sus colmeneros, é sus mayordomos que ovieren en esta guisa.

Que el cavallero, que oviere de quarenta fasta cient vacas, que escuse un vaquerizo é non más, é si dos fasta tres fueren aparceros que ovieren quarenta vacas fasta cient vacas, que escusen un vaquerizo é non más. É el que oviere cavanna de vacas en que aya de cient vacas á arriba, que escuse un vaquerizo é un cavannero é un *rabadan* (1); é el que oviere ciento entre oveias é cabras, que escuse un pastor é non más; é si dos aparceros ó tres se ayuntaren, que ayan ciento oveias é cabras fasta mill, que escusen un pastor é non más. E si uno ó dos fasta tres ovieren cavanna de mill entre oveias é cabras, que escusen un pastor é un cavannero é un *rabadan*. Et el cavallero que oviere veynte

(1) رب الضان — Mayoral de vacas, ú ovejas, ó cabras.

yeguas, que escuse un yeguerizo é non más; é si dos fasta tres fueren aparceros é ovieren veynte yeguas, que escusen un yeguerizo é non más.

Otrossí mandamos que el cavallero que oviere cient colmenas, que escuse un colmenero: é si dos fasta tres fuesen aparceros, que ovieren cient colmenas ó dent á arriba, otrossí non escusen mas de un colmenero. El cavallero que oviere cient puercos, que escuse un porquerizo, é non mas; é si fueren dos ó tres aparceros que hayan cient puercos, que non escusen más de un porquerizo.

Otrossí mandamos que el cavallero que fuere en la hueste, que aya dos escusados; é si levare tienda redonda, que haya tres; é el que toviere todavia loriga de cavallero suya é la levare, aya cinco escusados.

Otrossí mandamos que las calonnas de los aportellados é de los paniaguados de los cavalleros é de sus siervos, que las ayan los cavalleros de quien fueren, assí como nos devemos aver las nuestras. É los pastores que escusaren, que sean aquellos que guardaren sus ganados propios; é las amas que sus fijos criaren, que las escusen por cuatro annos, mientre el fijo criaren, é non mas; é los mayordomos que ovieren, que sean aquellos que vistieren é governaren; é que non aya más de dos el que más oviere. É mandamos que estos escusados que ovieren, que si cada uno oviere valía de cient maravedís en mueble é rayz é en quanto que oviere, ó dent ayuso, que lo puedan escusar; é si oviere valía de mas de cient maravedís, que peche á nos.

Otrossí mandamos que cuando el cavallero muriere é fincare la mugier bibda, que aya aquella franqueza que avie su marido mientras toviere bien bibdedat. É si casare despues con omme que non sea guisado de cavallo é armas, segun dicho es, que non aya escusados de mientre non toviere el marido este guisamento. É si los fijos partieren con la madre, que la madre haya por sí sus escusados, é los fijos los suyos, fasta que sean de edat de diez é ocho annos á arriba; é de diez é ocho annos á arriba que los ayan fasta que sean guisados.

Otrossí mandamos que si los fijos partieren con el padre despues de muerte de su madre, que el padre aya por sí sus escusa-

dos é los fijos por sí los suyos fasta que sean de edat, assí como sobredicho es. É los fijos, despues que passaren de edat de diez é ocho annos, si non casaren, que non puedan escusar más de sus yugueros. É todos aquellos que más escusados tomaren de quanto este privilegio dize, que pierdan los otros que les otorgamos que oviessen, segund dicho es.

Otrossí mandamos que, pues estos escusados de valía de cient maravedís an de seer, que los tomen por mano de aquellos que el nuestro padron fizieren, é con sabiduría del pueblo de las aldeas de Madrit. Et qui por sí los tomare, que pierda aquellos que tomare por toda via.

É por fazer mayor bien é mayor mercet á los cavalleros, mandamos que cuando muriere al cavallero el cavallo que estudiere guisado, que aya plazo fasta quatro meses que compre cavallo; é por estos quatro meses, que non toviere cavallo, que non pierda sus escusados, é que los aya assí como los otros cavalleros que estudieren guisados.

É otrossí les otorgamos que el anno que el conceio fueren á la hueste por mandado del Rey, que non pechen los pueblos de las aldeas la martiniega.

É mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esto que en este privilegio mandamos pora crebantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa. Ca cualquier que lo fiziesse, aurie nuestra ira é pecharnos ye en coto mill maravedís; é al conceio sobredicho de Madrit, ó á quien su voz toviesse, todo el danno doblado. É por que esto sea firme é estable, mandamos seellar este Privilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho el privilegio en Sevilla, por mandado del Rey, miércoles veynt é dos dias andados del mes de Marzo en Era de mill é trezientos annos.

É nos el sobredicho Rey don Alfonso, regnant en uno con la Reyna donna Yolant, mi mugier, é con nuestros fijos el Infante don Ferrando, primero é heredero, é con el Infante Don Sancho, é con el Infante don Pedro, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahen en Baeça, en Badalloz, é en el Algarve, otorgamos este Privilegio é confirmámoslo.

Don Domingo, electo de Toledo (1) é Chanceller del Rey, conf. —Don Remondo, Arçobispo de Sevilla, conf.—Don Alfonso de Molina (2), conf.—Don Felipp, conf.—Don Yugo, Duc de Bergonna, vassallo del Rey, conf.—Don Gui, Comde de Flandes, vassallo del Rey, conf.—Don Johan, Arçobispo de Santiago é Chanceller del Rey, conf.—Don Ferrando, conf.—Don Loys, conf.—Don Aboabdille Abennazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, conf.

Don Martin, Obispo de Burgos, conf.—Don Ferrando, Obispo de Palencia, conf.—Don Fray Martin, Obispo de Segovia, conf.—La Iglesia de Sigüença vaga.—Don Agostin, Obispo de Osma, conf.—Don Pedro (3), Obispo de Cuenca, conf.—La Eglesia de Ávila vaga.—Don Aznar, Obispo de Calahorra, conf.—Don Ferrando, Obispo de Córdova, conf.—Don Adam, Obispo de Placencia, conf.—Don Pascual, Obispo de Jahen, conf.—Don Fray Pedro, Obispo de Cartagena, conf.—Don Pedri Ivannez, Maestre de la orden de Calatrava, conf.—Don Nunno Gonçalvez, conf.—Don Alfonso Lopez, conf.—Don Alfonso Tellez, conf.—Don Johan Alfonso, conf.—Don Ferrando Royz de Castro, conf.—Don Rodrigo Alvares, conf.—Don Suer Thellez, conf.—Don Henrri, Duc de Loregne, vassallo del Rey, conf.—Don Alfonso, fijo del Rey Johan Dacre, Emperador de Constantinopla é de la Emperadriz donna Berenguella, Comde Do (4), vassallo del Rey, conf. —Don Loys, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Comde de Belmont, vassallo del Rey, conf.—Don Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.—Don Abuiafar, Rey de Murcia, vassallo del Rey, conf.—Don Gaston, Bizconde de Beart, vassallo del Rey, conf.—Don Gui, Bizconde de Limoges, vassallo del Rey, conf.

Don Martin, Obispo de Leon, conf.—Don Pedro, Obispo de Oviedo, conf.—Don Suero, Obispo de Çamora, conf.—Don Pe-

---

(1) Murió en 2 de Junio de 1262. Á 27 de Octubre de 1261 había muerto su predecesor Don Sancho, hijo de San Fernando.

(2) Tío del Rey; así como era hermano D. Felipe.

(3) De su episcopado en Cuenca no alcanzó el P. Gams noticias anteriores al año 1254.

(4) Eu, ciudad marítima del Sena inferior, entre Amiens y Dieppe.

dro, Obispo de Salamanca, conf.—Don Pedro, Obispo de Astorga, conf.—Don Domingo (1), Obispo de Cibdad, conf.—Don Miguel, Obispo de Lugo, conf.—Don Johan, Obispo de Orens, conf.—Don Gil, Obispo de Tuy, conf.—Don Nunno, Obispo de Mendonnedo, conf.—Don Ferrando, Obispo de Coria, conf.—Don Garcia, Obispo de Silve, conf.—Don Frey Pedro, Obispo de Badalloz, conf.—Don Pelay Perez, Maestre de la Orden de Sanctiago, conf.—Don Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcántara, conf.—Don Alfonso Ferrandez, fijo del Rey (2), conf.—Don Rodrigo Alfonso, conf.—Don Martin Alfonso, conf.—Don Rodrigo Frolaz, [conf.]—Johan Perez, conf.—Don Ferrando Ivannez, conf.—Don Ramir Diaz, conf.—Don Pelay Perez, conf.—Don Pedro Guzman, Adelantado mayor de Castiella, conf.—Don Alfonso Garcia, Adelantado mayor de tierra de Murcia é del Andaluzia, conf.—Don Martin Nunnez, Maestre del Temple, conf.—Don Gutier Suarez, Adelantado mayor de Leon, conf.—La Merindat de Gallizia vaga.—Maestre Johan Alfonso, notario del Rey en Leon é arcidiano de Santiago, conf.

Yo Johan Perez de Cibdat la escreví por mandado de Millan Perez de Aellon, en el anno dezeno que el Rey Don Alfonso regnó.

En la rueda, leyenda interior: *signo del Rey Don Alfonso;* y exterior: *El Infante Don Manuel hermano del Rey é su Alferez, conf.—El Infante Don Ferrando fijo mayor del Rey é su Mayordomo, conf.*

82.

Sevilla, viernes 20 Julio 1263. Baños de Madrid reedificados y mantenidos á costa del Municipio; y aplicación de lo que debían redituar á la reparación de las murallas.—Original en el archivo del Ayuntamiento; Palacio, *Colección diplomática*, t. I, páginas 93 y 94.

Sepan quantos esta carta vieren é oyeren cuomo nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen, et del

(1) No le da lugar el P. Gams entre los obispos de Ciudad-Rodrigo.

(2) Habido fuera de matrimonio. Véase Flórez, *Reynas Cathólicas*, páginas 537-539.

Algarve, por fazer bien é mercet al conceio de Madryt, dámosles un nuestro *solar, que fue bannos, que es dentro en Madrit;* en tal manera que ellos fagan aquellos bannos que son derribados á su cuesta é á su mision, é que *la renda que dent* (1), *scillicet; que sea pora adovar los muros de la villa de Madrit*, é pora las otras cosas que oviesen menester que sean á servicio de nos é á pro del conceio. É este solar sobredicho ha por linderos (2), de la una parte las pozas de Domingo Perez pequenno que fueron de Gonzalluz vicent, é de la otra parte fijos de Don Yague é nietos de donna ximena, é de la otra parte el arroyo que sale de las fuentes de sant Pedro, é de la otra parte la nuestra calle. É dámosgelo con todas sus aguas é con todas sus pertenencias quantas ha é deve haver, assí commo las ovo *en tiempo del Rey Don Alfonso nuestro visavuelo é del Rey Don Ferrando nuestro padre.* É por que esto sea firme é estable, diémosles ende esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta en Sevilla por nuestro mandado, viernes veynte dias andados del mes de Julio en Era de mill é trecientos é un anno. Yo Johan perez de Cibdat la escribí por mandado de Millan perez de Aellon en el anno dozeno que el Rey don Alfonso regnó.

Pende, de un cordón deshilado de sedas amarilla y verde, un sello de plomo, bastante bien conservado. En el centro de su anverso hay un castillo con la leyenda circular siguiente: † *sigillum Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis.* En el reverso, león rampante con la misma leyenda.

83.

Madrid, domingo, 22 Junio 1264. Aldeas de Fuencarral y Chamartín de la Rosa.—Archivo de Santo Domingo el Real. Escrituras originales del siglo XIII.

In dei nomine et eius gracia. Ego Be[nito perez], annado de Domingo fijo (3), vendo una viña que he en el término de *Cha-*

(1) Que den, conviene á saber.
(2) Véase Mesonero Romanos, *El antiguo Madrid*, t. I, páginas 180-183.
(3) Domingo Félix.

martin, toda éntregamiente, segund que alledaños la departen. Et véndola á vos Doña Ollallia, mugier que fuestes de don Munnio fijo de S.° perez; precio placible Ochaenta moravedís, onde so pagado. É passaron á mi poder estos moravedís; é non remanece entre nos sinon paz. Alledanos son de esta viña, de la una parte donna Elvira mugier que fue de don felices, é de otra parte Martin martinez de *fuent carral*, é de otra parte Apparicio de *Chamartin*, é de otra parte el Sendero que va entre las viñas. Et nos Benito perez é mi mugier donna Mari garcia, amos de mancomun, é cada uno por todo somos fiadores é redradores á todo onbre que esta viña sobredicha demandare, que nos redremos é la fagamos sana, nos é qui lo nostro oviere á como quiere que nos é lo nostro é qui lo nostro oviere nos conpongamos con qui quiere que vos la demandare ó vos la contrallare.

Testes sunt, qui viderunt et audierunt, Estevan perez el correero, don Johannes de la Torre, don Simeno *de sancta Maria*, G.° iohannes fijo de Domingo iohannes *el overo* (1), Munio sanchez é Martin ordoño *clérigos de sant Salvador*, ferrand iohannes fijo de Montesino.

Regnava el Rey don Alfonso en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevillia, en Córdova, en Murcia, en Jahen et en ell Algarve; *Señor en la honor de Madrit don Gomez royz giron*, Alguacil Gil perez piquenno, Sayon Elario. Facta Carta, Domingo, XXII dias de Junio, era mill é Trezientos é dos años. Juan perez escrivano del Concejo, testis, qui me notavit.

84.

Sevilla, miércoles 27 Agosto 1264. Provisión del rey D. Alfonso X.— Palacio, *Colección diplomática*, t. I, páginas 96-102.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Ja-

(1) Fuencarral es famoso en todos los contornos de Madrid, como emporio principal de la trata en *huevos*. Produce uvas de todas clases.

hen é del Algarve, á todos los ommes de los pueblos de Madrit é á los pecheros de la villa salut é gracia.

Bien sabedes que todos los conceios de Estremadura embiaron sus cavalleros de las villas é sus ommes bonos de sus Pueblos á la Reyna, é ellos pidiéronle merced que nos mostrase los agraviamientos é las fuerzas é los dannos que recibien, lo uno de los cavalleros é de los ommes de las villas, é lo otro por grandes pechos que dizen que pechavan; é vos á aquella sazon non embiastes á la Reyna, nin á Nos, ni cavalleros ni otros ommes con nuestro mandado. Agora viemos vuestros ommes bonos Domingo Pedriz (1) de pinto é Domingo salvador de rabudo (2), que embiestes á la Reyna; é la Reyna rogónos por ellos é por vos que vos fiziéssemos aquellos bienes é aquellas franquezas que fiziéramos por su ruego á las otras villas é á los otros lugares de la Estremadura; é nos por ruego de la Reyna é por vos fazer merced fézimosvos estos bienes é diémosvos estas franquezas que aquí son escriptas.

De lo que nos mostraron que vos agraviávades en razon de los diezmos, que non osávades coger vuestros panes en las eras ni encerrarlos fasta que taniessen la campana, é por este logar que perdíedes mucho é vos era grande danno: Tenemos por bien é mandamos que coiades vuestros panes cada que quisierdes, é non vos fagan y otra punna nin otro agraviamiento nenguno; é vos dad vuestros diezmos bien é derechamientre é sin escatima nenguna, assí commo devedes, é los clérigos que lo recivan; é si algunos ommes y oviere que non quisieren dar los diezmos assí commo debieren, que el obispo ó los clérigos que lo an de aver que lo muestren á la justicia, que gelos faga dar si por él non lo pudieren aver.

---

(1) Domingo Perez pequenno y el alguacil Gil Perez piquenno se han visto en los documentos 82 y 83.

(2) Cerca de Villaverde, que también se nombra *Rabudillo*, una legua al Sur de Madrid y dos al Norte de Pinto. El arroyo, homónimo de la población, es citado por el Fuero de 1202 (Cavanilles, pág. 36): «Et alia (entrada de los ganados) al bado arenoso, de la *torre aven crispin* usque á la *cova* olmeda, et del morale del almuna usque ad cubito subt las aguas. Alia ubi cadit *rabudo* in *guadarrama*.»—Guadarrama denominábase entonces el río Manzanares, y persistió llamándose así hasta el siglo XVI.

Et otrossí, de lo al que nos dixieron que vos agraviávades que los arrendadores, que arrendaban por nos las nuestras partes de las tercias (1) que nos dan, que nos facen muchas de escatimas en ello, é que vos non quieren tomar el pan é el vino é los corderos é las otras cosas, quando los clérigos toman su parte, é que lo demandan quando ellos se quieren, é si alguna cosa mengua, ó se pierde, ó se podre, que lo fazen pechar á los terceros en manera que se vos torna en grande danno: Et por vos fazer merced tenemos por bien é mandamos que los arrendadores é los que ovieren á recabdar la nuestra parte de las tercias, que pongan en cada un de los lugares qui lo tome é lo recabde por ellos á la sazon que el obispo é los clérigos tomaren su parte; é si lo assí non fizieren que les non recudan por los dannos que acaescieren por culpa de los arrendadores ó de los que ovieren á recabdar. Et si los terceros los quissieren guardar so pan é so vino ó los corderos ó las otras cosas que los arrendadores ovieren á recabdar, que les den las costas é las missiones que y fizieren segund fuere razon é guisado. Et otrossí mandamos á los nuestros arrendadores, ó los que ovieren á recabdar la nuestra parte de las tercias, que non tomen nenguna cosa de la tercia que finca en las eglesias, é que finque so parte quieta á la eglesia. Et si los terceros fizieren costas ó missiones por guardar ó allegar las tercias, que esto salga de todel Alfolí comunalmientre ante que nenguna cosa se parta. Et de lo que nos dixieron que vos fazien traer el pan é el vino é los corderos por fuerza de las aldeas á la villa é de unos lugares á otros, mandamos que los que recabdaren las tercias, que tomen el pan é el vino é los corderos en aquellos logares do fueren ó do cayeren, é que vos non fagan otro agravamiento nin otra fuerza por lo traher.

Et de lo al que nos mostraron que vos agraviávades, que quando vuestros ommes bonos vos avíedes de enbiar pora mostrar vuestras querellas é vuestros agraviamientos, que non podedes aver el seello del conceio para seellar vuestras cartas quando

(1) En bula, fechada nueve meses más tarde (Potthast, 19170), Clemente IV se quejó de este impuesto sobre los diezmos eclesiásticos, que había cogido el Rey muchos años *(annis pluribus)* sin autorización de la Santa Sede.

avedes menester: vos sabedes que *un omme de la villa tenie el seello del conceio en tiempo del Rey don Fernando nuestro padre.* Et nos por tollervos muchos yerros que y podrien acaescer, é por vos fazer bien é merced, diemos *las tablas del seello á dos cavalleros* que las toviessen é vos seellasen vuestras cartas quando oviéssedes menester; é agora, pues vos agraviades que vos las non quieren seellar, tenemos por bien que tomedes un cavallero de la villa, qual entendierdes que será meior pora ello, que tenga la una tabla del seello por vos, é quando ovierdes de embiar algunas cartas á nos ó á otras partes, que las seellen; é la otra tabla que la tenga un cavallero de la villa, qual nos toviéremos por bien.

É porque nos fizieron entender que la quantía del pecho era mayor en un lugar que en otro, é por esta razon que pechaban mucho los ommes pobres, é que non andava comunalmientre el pecho assí commo devie, tenemos por bien é mandamos que el pecho mayor que sea de docientos maravedís, é el menor de xx maravedís; é de xx maravedís fasta cc que quenten por dezenas; é cada uno, segund oviere, que peche assí.

Et otrossí, de lo que nos mostraron estos vuestros ommes bonos en razón de los escrivanos de conceio, é nos pidiedes merced que pusiéssemos y un escrivano que fuese en vuestras cuentas é en vuestros pechos; tenemos por bien de lo fazer, é ponemos un escrivano de conceio por mayoral, é los otros que los ponga el conceio por collaciones, assí como dice el *libro del fuero*, aquellos que entendieren qne convienen é que meiores serán. Et estos escribanos den los Registros á este escrivano, que nos ponemos, de todas las cartas que fizieren cada mes. Et mandamos á este escrivano que sea en fazer las cuentas é en echar los pechos é en cojerlos, é que sea con los Seysmeros é con aquellos que fizieren los padrones. Et otrossí, que sea cuando fizieren los alardes los cavalleros é los pecheros, é que sea en recabdar las callopnias é todos los comunes de la villa é todos los nuestros derechos, en guisa que nos sepa dar recabdo quando gelo demandáremos.

Et de lo que nos mostraron en razon de los emplazamientos que diciedes que vos facien de venir de muy luenne á la villa

sobre cosas menudas é por chicas demandas que vos trahyen á plazos, é por esta razon perdíedes vuestras lavores é recibíedes grandes dannos: é nos por facervos bien é merced mandamos que la Justicia de la villa vaya á cada una de las aldeas, é que faga ayuntar todos los ommes del logar, é que den dos ommes bonos para alcaldes, aquellos que entendieren que serán más para ello; é estos que les libren por el *Fuero de la villa*, todos los pleytos é todas las demandas que ovieren entre sí; Et pongan tregua é tomen salvo, si fuere menester; é que iuren que lo farán [bien] é lealmientre. Et an de judgar en esta manera: en las aldeas que fueren redradas de la villa una legua é á arriba fasta seys leguas, que juzguen pleito fasta un maravedí, ó dende ayuso, é non más; de diez leguas á arriba fasta xx leguas, judguen fasta dos maravedís á dende ayuso; et de xx leguas á arriba fasta xxx, que judguen fasta tres maravedís, é dende ayuso; et si el término fuere mayor, que libren á esta razón. Et si por aventura alguno se agraviase de so joycio; mandamos que tomen quatro ommes bonos de los mayores que fueren entre sí; é que ayan so acuerdo con ellos, é que lo libren.

É otrossí, de lo que nos mostraron que vos agraviávades por la chancellería: á esto vos dezimos que nos fizieron entender cavalleros é otros ommes bonos, quando nos pusiemos que vos demandaban en la nuestra chancellería, quanto se querien á so mesura por nuestros privilegios é por nuestras cartas que era grande danno é menoscabo de vos; é dicen que vos dando cada anno maravedís conoscidos pora la chancellería en cada logar, que serie mas á vuestro pro é non vos agraviaríedes tanto; é nos aviendo nuestro acuerdo con ellos, por esto que nos dixeron pusiemos chancellería. Et agora, porque entendemos que era vuestro danno, lo uno porque pechaban muchos que non avien menester cartas, é lo al que muchos levavan cartas que non pecharan nenguna cosa, tollémosvos que non dedes daquí adelante los maravedís que dávades por chancellería.

Et otrossí, lo al que nos dixeron que vos agraviávades de los maravedís que dávades cada anno al nuestro omme: vos sabedes que vos querellastes muchas vezes que recibíedes muchas fuerzas é muchos males de los cavalleros é de los ommes de la villa,

é nos pedíedes merced que vos diéssemos quien vos guardasse é vos defendiesse, é viesse como passaran en sos pleytos é en sos joycios contra vos. Et nos por esta razon pussiemos y nuestro omme. Et agora, pues nos dezides que non vos guardara assí como devie, é los maravedís quel dávades que vos era agraviamiento, quitámosvos que les non dedes nada.

Et de lo que nos mostraron que quando viniéredes á nos que non vos libraríamos tan ayna como avíedes menester, tenemos por bien que si nos non libráramos tan ayna, que desde vuestras peticiones á los escrivanos que nos pusiéremos. Et si ellos non vos los libraren luego, que lo mostredes á la Reyna; é ella mostrarlo ha á nos.

Et por esta merced é estos vienes que vos fazemos, tenemos por bien é mandamos que cada uno de los pecheros tenga escudo, é capiello de fierro, é perpunte, é lorigon, é lanza ó ballesta, é cuchiello serranil ó espada; é al que toviere ballesta é sopiere bien tirar della, que non tenga escudo ni lanza si non quisiere; é muestre[n] estas armas en el alarde el dia quel fizieren los cavalleros. Et tengo por bien que se faga el alarde en la villa, tan bien de los cavalleros commo de los pecheros, dos vezes en el anno; la una mediado marzo, é la otra el dia de sant migael; et que iuren por las armas que son suyas é que las non tienen emprestadas. Et por les fazer merced mandamos que estas armas non les sean contadas nin apreciadas en moneda nin en otro pecho nenguno. Otrosí, mandamos que les non sean prendadas por nengun pecho, nin por debda, nin por otra manera. Otrosí, que estas armas non vengan en particion, é que las herede el fijo mayor; é si el fijo mayor toviere otras, que las aya el otro fijo mayor que las non toviere. Et por les fazer merced dámosles plazo á que las puedan aver. Et mandamos que el pechero mayor, de dozientos maravedís como fuere descendiendo por dezenas fasta cient é cinquenta maravedís, que las aya desta *pasqua mayor* primera (1) que viene, que será en el Era desta carta, fasta

(1) Navidad, toda vez que la data del privilegio ó la concesión se hizo en 27 de Agosto. Habian transcurrido ya dentro de la *Era de la carta* las dos Pascuas de Resurrección y Pentecostés. Con arreglo al documento **81**, debia ser el plazo de cuatro meses.

un anno. Et el que las non toviere, assí como dicho es, á estos plazos, peche quatro maravedís á nos. Et mandamos que vea esto la Justicia é los Seysmeros é los ommes que fueren puestos en cada aldea por alcaldes; é la Justicia que pendre por estos maravedís de la pena, é que sea el escrivano con él, é que lo escriva todo en guisa que dé recabdo dello quando nos lo demandaremos.

Et porque avemos sabor de vos fazer merced que seades mas defendidos é guardados, otorgámosvos que mandaremos saber de vos como sedes aguardados é tenidos á derecho; é otorgámosvos el nuestro *libro del Fuero* é los privilegios que tenedes de nos.

Dada en Sevilla, el Rey la mandó, Miércoles XXVII dias de Agosto, Era de mill é Trezientos é dos annos. Johan escrivano la fiz escrevir.

Está rasgado el agujero, del que colgaba el sello. Este con su presilla han desaparecido.

85.

Sevilla, 14 Marzo 1265.—El Cabildo de la Clerecía, privilegiado por el Rey.—Quintana, *Historia de Madrid*, fol. 77 v., 78 r.

Sepan quantos este privilegio vieren y oyeren, como Nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, en uno con la Reyna Violant mi muger, é con nuestros fijos Don Fernando primero y heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, y Don Juan: Porque fallamos que los *Clérigos de las Iglesias de las Parroquias de Madrit* facien dos aniversarios del muy noble é muy alto, y muy honrado Rey Don Alfonso nuestro bisabuelo, y del muy noble y muy alto, y muy honrado Rey Don Fernando nuestro padre; E otro sí, de la muy noble Reyna Doña Berenguela nuestra abuela, y de la muy noble Reyna Doña Beatriz nuestra madre; Dámosles, é otorgámosles estas franquesas que son escritas en este privilegio. É mandamos que los *Clérigos de las Parroquias de Madrit*, que fueren Racioneros, Prestes é Diáconos é Subdiáconos, *hasta treinta que sean vezinos de Madrit*, que sean escusados de todo pecho, é de todo pedido; é por facerles bien y merced, mandamos que escusen sus pania-

guados y sus yugueros, é sus pastores, é sus hortelanos, y estos escusados, que sean de la quantía que lo son los cavalleros de Madrid, segun dice el privilegio que tienen de Nos. É por esta merced que les facemos son tenudos de rogar á Dios especialmente por Nos, é por la Reyna Doña Violant mi muger, e por nuestros fijos, y han de fazer cada año por en toda nuestra vida *la fiesta de San Clemente* mucho honradamente con toda aquella solenidad é con todos aquellos cumplimientos que fiesta doble debe haber; é han de dezir cada año todos los clérigos prestes del Cabildo de Madrid senas Missas, y los Diáconos y Subdiáconos han de rezar senos Psalterios este dia por nuestra vida y por nuestra salud de Nos el sobredicho Rey Don Alfonso, é de la Reyna Doña Violant mi muger, é de nuestros fijos. É despues de nuestros dias han de fazer un aniversario, é dezir los Prestes senas Missas, é los Diáconos y Subdiáconos han de rezar senos Psalterios en esta fiesta de San Clemente sobredicha para siempre. Otro sí, han de fazer cada año el aniversario de la Reyna Doña Violant mi muger despues que ella finare (1) para siempre; el dia del año que fincare que hayan de dezir los Clérigos Prestes del Cabildo de Madrit senas Missas, é los Diáconos é Subdiáconos que rezen senos Psalterios.

É porque estos aniversarios sean cumplidos de aquí adelante para siempre jamás, ansi como lo dicho es, ficieron los Clérigos sobredichos dos cartas partidas por A. B. C. en testimonio; y tenemos Nos la una carta sellada con su sello pendiente, y los Clérigos tienen la otra carta sellada con nuestro sello.

Y este bien y esta merced les otorgamos que lo hayan mientras ellos cumplieren, é hicieren esto todo, ansí como sobredicho es. É mandamos é defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo, ni para menguarlo en ninguna cosa; é qualquier que lo ficiesse, avrie nuestra ira y pecharnos ye en coto mil maravedís; é á los Clérigos del Cabildo sobredicho, e á quien su voz tuviesse, todo el daño doblado. É porque esto sea firme y estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

---

(1) Murió en Roncesvalles, año 1300.

Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, Sábado catorze dias andados del mes de Março en era de mil y trescientos y tres años.

É nos el sobredicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la Reyna Doña Violant mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero y heredero, y con Don Sancho y Don Pedro y Don Juan en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz y en el Algarve, otorgamos este privilegio y confirmámoslo.

Fírmanle el Duque de Borgoña y el de Lorena, y tres hijos del Emperador de Constantinopla, y D. Gaston Vizconde de Bearne, que avian venido á servir al Rey en las guerras, y se firman sus vassallos del Rey, porque tiravan su sueldo en ellas. Fírmanle asimismo los ricos hombres, los Obispos y los Maestres de Santiago, de Alcántara, Calatrava y del Temple, y los Adelantados mayores de Castilla, de Murcia é de Andaluzía, de Leon y de Galizia; y al fin dél tenia el signo é letras siguientes: *Signo del Rey Don Alfonso.—El Infante Don Manuel, hermano del Rey é su alferez.—El Infante Don Ferrando, hijo mayor del Rey é su mayordomo confirma.*

Leon Pinelo en sus *Anales* (inéditos) *de Madrid*, cita con exactitud la fecha de este diploma «Sevilla, Sábado 14 de Marzo, Era de 1303;» pero la reduce mal á un decenio posterior, siguiendo á Quintana, y no advirtiendo que en 1275 el día 14 de Marzo fué jueves. Cita Quintana varias confirmaciones de

Sancho IV en.....	6 Enero 1285.
Alfonso XI en Palazuelos.....	2 Agosto 1314.
» » en Burgos.....	15 Setiembre 1315.
Pedro I en las Cortes de Valladolid...	20 Noviembre 1351.
Enrique II en Toro.....	28 Noviembre 1369.
Enrique III en Burgos.....	1392.
Juan II en Valladolid.....	20 Junio 1431.

Análogo es el privilegio del 5 de Noviembre de 1271 (1), que Alfonso el Sabio hallándose en Murcia concedió *al Abat é al Ca-*

(1) *Memorial histórico español*, tomo I, páginas 268-271.

villo de los clérigos parrochiales de la noble cibdat de Sevilla. Entre otras condiciones pone el Rey la de que «deven ir el dia de Sanct Clemente (1) á la procesion á Santa Maria (2), é despues ir á la *nuestra capiella de Sanct Clemente en el Alcázar*, é decir missa altamiente.» Atestigua Quintana (3), que en su tiempo, es decir, á principios del siglo XVII, el Cabildo de los Curas y Beneficiados se componia de «quarenta y ocho Capitulares, doze Curas y treinta y quatro Beneficiados, de los quales eligen cada año una cabeça, á quien con nombre de *Abad mayor* en lo lícito y honesto dan la obediencia.» En su origen no fué así. El Cabildo comprendía á todo el clero parroquial y secular de Madrid, conforme lo especifica esta bella frase de Juan Diácono sobre el año 1275: Maieriti populus universus, tam *capitulum* clericorum, quam *concilium* laycorum, ac etiam religiosorum *collegium.*»

Y esta otra del himno postrero de San Isidro:

«Sacerdotes primarii,
Levite, subdiachoni;
Doctores cum scholaribus
Laudes emittant vocibus.
Primates cum senilibus,
Juvenes cum parilibus,
Matrone cum virginibus,
Pueri cum infantibus:
Omnes informet bonitas
Omnes inflectat pietas.
Totius orbis cardines
Letentur *omnes ordines* (4)
Quotquot fides catholica
Virtute nutrit celica;
Super omnes *Capitulum*
Maieriti [*et*] *Concilium;*
Quoniam in subsidium
Certum habent remedium.»

---

(1) 23 Noviembre, aniversario de la rendición de Sevilla (1248) á San Fernando.
(2) Catedral de Sevilla.
(3) Folio 77 v.
(4) Órdenes religiosas, consagradas á la predicación y defensa de la fe católica.

El privilegio de Alfonso X en favor del Cabildo parroquial de Madrid no comprueba, sino refuta las ideas de quienes han pretendido ver en la iglesia de Santa María de la Almudena una comunidad de canónigos reglares, colocados allí por Alfonso VI. Canónigos reglares de San Agustín, dependientes de la abadía de Santa Leocadia de Toledo, vinieron en 1162 á fundar el priorato de Atocha; pero, ni antes ni después, no los hubo en la Almudena. *Racioneros ó porcionarios*, es decir beneficiados, habíalos en todas las parroquias del arrabal y de la villa. En la *Vida de San Isidro* por Juan Diácono, figuran respectivamente en los años 1232 y 1266, de una parte «*quidam sacerdotalis clericus et honestus, ecclesie sancte Marie porcionarius, Petrus garsie*, y de otra *Dominicus Dominici probus presbiter Capituli maieritensis.* Pues bien; éste en 26 de Marzo de 1261 se firmaba *Domingo minguez clérigo de Sanct yague*, y aquel en Mayo de 1219 *Pedro garcia subdiácono de sancta Maria* (1).

86.

Viterbo, 21 Agosto 1266. Bula de Clemente IV, nombrando arzobispo de Toledo á D. Sancho de Aragón hijo de D. Jaime el Conquistador.—*Memorial histórico español*, t. I, docum. CVII, donde la bula se reduce equivocadamente al año 1267. No la registra Potthast.

Clemens Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis, Capitulo Toletano, salutem et apostolicam benedictionem.

Sapientia divina sacrosanctam Romanam Ecclesiam, quam in hujus mundi stabilivit latitudine, cunctarum Ecclesiarum ubilibet positarum dominam constituens et magistram, sibi specialiter gubernationem illarum incommutabili provisione commisit. Quare nos, qui, licet insufficientibus meritis speculatores sumus in sublimi culminis apostolici specula, disponente Domino, deputati, iniunctum sollicitudini nostre circa Ecclesias ipsas officium, quantum ab eo permittitur cujus in terris vicem gerimus,

---

(1) Documentos 37 y 80.

fructuose ac laudabiliter exequi cupientes, curam habemus vigilem et operationes nostras ac studia diligenter apponimus ut, cum tempus aut res exigit, minime differamus Ecclesiis ipsis de remediis utiliter consulere opportunis. Verum tunc precipue, quando Ecclesie ipse viduitatis incommoda perferunt, ac salubrem illarum provisionem eo instantius nos intendere convenit, quo ipsas, dum vacant, maioribus constat periculis subjacere.

Sane Tholetana Ecclesia per obitum bone memorie Sancii, Tholetani episcopi (1), dudum Pastoris solatio destituta, vos quondam Dominicum Paschasium decanum ejusdem Ecclesie in vestrum archiepiscopum concorditer elegistis (2); sed eo, nondum electione huiusmodi confirmata, de seculo isto nequam per universi carnis semitam evadente (3), vos ad electionem futuri Pontificis processistis. Et votis vestris in diversa divisis, duas electiones, unam videlicet de dilecto filio *Armengoto archidiacono Talaverensi* (4) in eadem Ecclesia, et reliquam de dilecto filio magistro Martino, decano Burgensi, canonico Tholetano, in quos vestra direxistis desideria, in Ecclesia ipsa contigit in discordia celebrari. Quibus ad examen felicis recordationis Urbani pape, predecessoris nostri, delatis, Nos tandem predecessori eidem, prout Domino placuit, in apostolatus officio substituti, electiones ipsas super quibus, tam predecessoris ipsius quam nostro tempore diutius fuerat litigatum (5), iustitia cassavimus exigente. Ipsis autem cassatis, Nos considerantes quod, cum ad discordiam natura sit prona humana et in Ecclesia prelibata iam erecti viderentur parietes ad scissuram, quantumcunque ipsi Ecclesie, velut inter alias nostre filie predilecte, ac illius personis quas in charitatis continemus visceribus libenti animo deferamus, ex premissis tamen ac ob recentis maxime, que ibidem succrevit, fomentum discordie, verisimiliter dubitantes quod, si electionem denuo vobis remitti contingeret, vobis discoherentibus, nova ex

(1) 27 Octubre 1261.
(2) 2 Marzo 1262.
(3) 2 Junio 1262.
(4) Véase el docum. 74.
(5) Véase la bula del mismo Papa, dirigida al Rey (31 Marzo, 1266). Potthast, 19597.

hoc ibi dissensio suscitari, ac per consequens Ecclesia ipsa, que non modico iam tempore proprio mansit viduata ministro, novis multis discriminibus posset exponi, ejusdem Ecclesie utilitate inspecta, provisionem illius *de suscepte potestatis Apostolice plenitudine* nobis duximus reservandam; et demum, de salubri ejusdem Ecclesie ordinatione, ne prolixioris vacationis subjaceret dispendiis sollicite cogitantes, in hoc vacavimus ut vir utilis inibi poneretur, qui ex propriis juvaretur meritis, et per quem Ecclesie status ipsius, qui lapsui expositus videbatur et potentis plurimum indigebat cura rectoris, reparari efficaciter, defensari magnanimiter Ecclesia ipsa posset ac feliciter gubernari.

Ad dilectum, igitur, filium Sancium (1), Electum Tholetanum, qui de regia stirpe ortus ac magnis potens viribus serenissimam sui prosapiam generis, moribus gratis, conversatione placida, honestate vite, discretionis maturitate, aliisque succesivis bonitatis incrementis et laudabilibus virtutum actionibus, quibus assidue proficit, nobilitare conspectius et ostendere clarius comprobatur, nostre mentis oculos convertentes; et considerantes quod sepedictam Ecclesiam, que multe coruscans privilegio dignitatis inter ceteras partium illarum Ecclesias nobilitate preeminet, nobilis decore sponsi decet ornari; ipsum S[ancium] tunc capellanum nostrum et abbatem secularis Ecclesie de Valle Oleti, Palentine diocesis, non obstante defectu quem in etate patitur quemque de predicte supplevimus potestatis plenitudine, de fratrum nostrorum consilio, ut Dei nomine ipsi Ecclesie Tholetane, quam in ipsius S[ancii] promotione honorari ac etiam exaltari pensamus, in Archiepiscopum preficimus et pastorem, curam et administrationem illius tam circa spiritualia quam temporalia sibi totaliter committentes, spe grandi retenta quod per fructuosam ipsius Electi potentiam, et datam insuper sibi a Deo industriam, Ecclesia eadem ab instantibus sibi quibus patet periculis liberabitur, ab adversis et nocuis preservabitur in posterum, et non solum in suis bonis juribus immunitatibus et libertatibus magnifice conservabitur, verum etiam optata felicitatis et pros-

(1) Hijo de D. Jaime el Conquistador y cuñado de D. Alfonso X.

peritatis augmenta spiritualiter et temporaliter ad pacem, tranquillum et bonum statum subditi sibi cleri et populi, divina favente clementia consequetur.

Quocirca, universitati vestre per apostolica scripta mandamus quatinus eidem Electo, tamquam patri et pastori animarum vestrarum humiliter intendentes ac sibi exhibentes obedientiam et reverentiam debitam et devotam, ipsius monita et mandata salubria curetis devote suscipere ac eficaciter adimplere; alioquin sententiam, quam idem rite tulerit in rebelles, ratam habebimus et faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam, appellatione remota, inviolabiliter observari.

Datum Viterbii XII kal. Septembris, pontificatus nostri anno secundo.

Es esta bula (21 Agosto 1266) de alguna trascendencia para bien apreciar el movimiento de la historia eclesiástica de Madrid, desde el dia en que falleció (27 Octubre 1261) D. Sancho, hermano de Alfonso X, hasta el momento de aplicarse el principio de las reservas pontificias en la persona del cuñado del Rey, D. Sancho de Aragón.

En el documento **74** (30 Setiembre 1257) suscribieron tres personajes: *D. Bartolomé, arcediano de Madrid*, D. Armingote, arcediano de Talavera y D. Domingo Pascasio, canónigo de Toledo. Cuatro meses indecisa la elección de Arzobispo, recayó en el *anciano* Domingo Pascasio, quien había presenciado (16 Julio, 1212) la gloriosa victoria de las Navas (1). Muerto éste (2 Junio 1262) hízose por el Cabildo nueva elección, en la que se partieron los sufragios, inclinándose una porción considerable de los electores parte hacia D. Armingote, arcediano de Talavera, y parte hacia el Maestro D. Martín de Talavera, Deán de Burgos y juntamente canónigo Toledano, el cual no murió, como pretende Risco (2), en 27 de Agosto de 1258, sino mucho más tarde. De él

---

(1) «Crux vero Domini, quae coram Toletano Pontifice consueverat baiulari, praeferente eam *Dominico Pascasii* canonico Toletano, per Agarenorum acies miraculose transivit.» D. Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, l. VIII, cap. 10.

(2) *España Sagrada*, t. XXVI, páginas 323, 328.—Fúndase en una mala y truncada copia del Cronicón de Cardeña (*Esp. Sagr.*, t. XXIII, pág. 374).

habla la carta del Rey (1), dirigida á D. Domingo Pascual desde Sevilla en 22 de Abril de 1262.

Síntomas de la relajación, que comenzaba entonces á invadir al estado eclesiástico de Aragón y de Castilla, deben estimarse dos documentos muy significativos é incontestables. El uno es la bula de Clemente IV (2), fechada en 27 de Noviembre de 1266, y dirigida al nuevo arzobispo de Toledo, donde el Papa increpa á D. Sancho de Aragón por haber echado mano de la simonía y del engaño para obtener la mitra primacial; y es el otro la regia provisión de Alfonso X (3), otorgando desde Sevilla (19 Junio 1262) á todos los clérigos del obispado de Salamanca «*que puedan facer herederos á todos sus fijos, et á todas sus fijas, et á todos sus nietos, et á todas sus nietas... en todos sus bienes, assí muebles como raices.*»

87.

Toledo, domingo, 30 Diciembre 1268. Concurso de caballeros de Madrid á la entrevista de los reyes D. Alfonso X y D. Jaime el Conquistador.—Archivo municipal, códice (del siglo XIV) *3-216-7*.

Este es traslado de una carta de nuestro Sennor el Rey don Alfonso, que Dios perdone, fecha en esta guisa.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen é del Algarbe, al conceio de Madrit; salud é gracia.

Vi vuestros cavalleros Don Ferrando é Domingo Salvador é Domingo perez fierro, é Ferrant garzia, é Migaell Ferrandes, é Gonzalo moriel, que me embiastes sobre pleyto de los montes, que desides que vos non deja Pedro gonzalez mio omme en ellos pacer, nin cortar, nin cazar, nin fazer carvon. Et yo fágovos saber que enbio mandar por mi carta á Pedro Gonzalez sobredicho que

---

(1) *Memorial histórico español*, t. I, páginas 191, 192.

(2) Potthast, 19883.—El mismo Papa, en 6 de Diciembre de 1266 (Potthast, 19887), dió la mitra de Astorga á D. Armando, hijo de cura y de soltera.

(3) *Memorial histórico español*, t. I, páginas 193 y 194.

vos deje fazer, é cortar, é cazar, é fazer carvon en aquellos montes que solíedes fasta aquí, fasta que yo salga allá á la tierra, é libre y lo que toviere por bien; é si alguna cosa vos tiene tomado ó pendrado por esta razon, mando que vos lo entregue luego todo.

Dada en Toledo. El Rey la mandó, treynta dias de Desiembre, Era de mill é trezientos é seis annos. Johan Ferrandez la fizo por mandado de Maestre Gonzalo Dean de Toledo. Yo Alfon Gonzalez, escrivano público de Madrit por Per Estevan é Munno Garzia notarios públicos de nuestro sennor el Rey en este mismo logar, vi la carta sobredicha onde saqué este traslado; é en testimonio fiz aquí este mio sig†no.

Esta carta es escrita en pergamino de paper é sellada con su seello; la qual carta vino cerrada.

Sobre el principal acontecimiento, que debió motivar la ida de los caballeros de Madrid á Toledo, y que ha reseñado en sus *Memorias* el rey de Aragón D. Jaime el Conquistador, véanse las *Memorias históricas del rey D. Alfonso el Sabio* por el Marqués de Mondéjar, capítulos XXXIV y XXXV (Madrid, 1777). D. Alfonso cumplió la promesa que hace en el documento anterior, despachando el siguiente.

Este es traslado de una carta de nuestro Sennor el Rey Don Alfonso, que Dios perdone, é es en esta manera:

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen é del Algarbe, á vos Pedro Gonzalez mi omme, salut é gracia.

Sepades que el conceio de Madrit se me embiaron querellar é dizen que les non dexades pacer, nin cortar, nin cazar, nin facer carvon en aquellos montes que solien. Et pidiéronme merced que yo mandase y lo que toviese por bien. Onde vos mando que les dexedes pacer, é cortar, é facer carvon en estos montes que solien fasta aquí, fasta que yo salga á la tierra é lo libre commo toviere por bien. Et si alguna cosa les ovierdes tomado ó pendrado por esta razon, entregad gelo luego todo. É non fagades ende al. La carta leyda, dátgela.

Dada en Toledo. El Rey la mandó, treynta dias de desienbre, Era de mill é trezientos é seis annos. Johan Ferrandez la fizo por mandado de Maestre Gonzalo Dean de Toledo. Yo Alfonso Gon-

zalez escrivano público en Madrit por Per estevan é Munno Garzia, notarios públicos de nuestro señor el Rey en este mismo logar, vi la carta sobredicha, onde saqué este traslado, é en testimonio fiz aquí este mio sig┼no.

Esta carta es escripta en pergamino de paper seellada con su seello, la cual carta vino cerrada.

88.

Madrid, viernes 8 de Noviembre, 1269. El Rey en Madrid.—Archivo histórico nacional. Fondo del Archivo de Santo Domingo el Real. Privilegios originales de Alfonso X, *leg. 4.° caj. 4, quad. 2.°, núm.° 2.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, Por fazer merçed al Convento de las Dueñas de sancto Domingo de Maydrit, Doles (1) que tengan cada anno de mí ocho kahizes de Sal, é póngogelos en las mis Salinas de Atiença (2). Et mando á quales quiere que ovieren de recabdar estas Salinas por mí que les recudan cada anno con estos ocho kahizes de sal, é que gelos den en guisa que los ayan muy bien parados.

Dada en Maydrit, viernes, ocho dias de Noviembre, Era de mill é trezientos é siete annos.

Yo Sancho perez escrivano mayor de la Cámara del Rey, Tesorero de Jahen, la fiz escrevir por mandado del Rey.

89.

Burgos, viernes 7 Marzo, 1270.—Archivo histórico nacional. Fondo del Archivo de Santo Domingo el Real. Privilegios originales de Alfonso X, *leg. 4.°, caj. 4, quad. 2.° núm.° 3.*

Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo,

---

(1) Doyles.

(2) Villa, capital de partido en la provincia de Guadalajara.

de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murzia, de Jahen é del Algarbe, á los alcades é á las justicias de Segovia é de Valladolid, é de Soria, salut é gracia.

Sepades que yo fiz gracia á las freyras del Monesterio de sancto Domingo de Madrit, que puedan aver los heredamientos é los muebles que oviesen de aver de sus patrimonios ó de sus parientes, que los pudiessen tener del dia que los heredassen fata dos años; et despues que los pudiessen vender segunt diz en la carta abierta, que tienen de mí en esta razón.

Agora dixéronme que avien freyras de vuestros logares en este Monesterio, que avien sus heredamientos é sus muebles de sus patrimonios ó de sus parientes en vuestras villas, et que lo quieren partir é mandar. Et pidiéronme merçed que les quisiesse yo; é yo téngolo por bien. Et mando que los heredamientos que ovieren las freyras, que son en el Monesterio de sancto Domingo de Madrit en vuestros logares que los partan é los puedan vender, é estos que los vendan á sus parientes mas propinquos que lo ovieren derecho de aver, é segunt dize el fuero. Et si ellos comprar non lo quisieren é dar tanto por ello commo otros, ellas puédanlo vender á qui quisieren, sacado ende que non los vendan á omnes de Orden nin á otros por que yo pierda mios derechos, segunt dize la Carta abierta que tienen. Otrossí, et por que dize en aquella mi carta que lo puedan vender fata dos años, tengo por bien que si antes lo quisieren vender que lo puedan fazer.

Otrossí me dixieron que les escatimávades la mi Carta abierta; que aquello que avien á heredar é á aver, que se entendie que lo puedien (1) aver depues que les yo fiz la gracia por mi Carta, é non de lo de ante. Agora, por fazerles merçed tengo por bien que lo puedan aver, assí de lo de ante que les yo dí la Carta, commo de lo que acaesçiere daquí adelante.

Agora mando á los Alcaldes é á los Merinos é á las justiçias destos logares sobredichos que lo fagades assí cumplir; é non fagades ende al; si non, qualesquier que al fiziéssedes á vos me tornaria por ello.

---

(1) Podían.

Dada en Burgos, viernes, VII dias de Março, Era de mill é Trezientos é ocho años.

Yo Johan math[eos] la fiz escrevir por mandado del Rey.

La carta leyda, dátgela:

90.

Burgos, jueves 24 Julio 1270.—Archivo histórico nacional. *Dominicas. Privilegios originales de Alfonso X*, núm.º 4.

Don Alfonso, por la gracia de Dyos Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Córdoba, de Murçia, de Jahen é del Algarbe, á todos los Conceios, Alcaldes, Merinos, Justicias, Alguaziles, Portadgueros, é á los otros Aportellados de mios Reynos, que esta Carta vieren, Salud é gracia.

Sepades que por facer bien é merçet al monasterio de las dueñas de madrid de la orden de sancto Domingo tengo por bien é mando que en ningun logar de mios Regnos non den portadgo de fierro, de madera, de pescado que troxie[ren po]ra su Monasterio, nin de lana, nin de paños que troxieren pora so vestir, nin de vianda, nin de las otras cosas que fizieren traher [á] so Monasterio pora sus *huebos* (1). Et defiendo firmemientre que ninguno non sea osado de les embargar nin contrallar ninguna destas cosas sobredichas por portadgo nin por otra razon ninguna. Ca, quiquier que lo ficiesse, á él é á lo que oviese me tornaria por ello.

Dada en burgos, yueves XXIIII dias de Julio, Era de Mil é CCC.os é VIII Años.

Yo velasco gomes la fiz escrevir por mandado del Rey.

91.

Alcalá de Henares, jueves 8 Enero 1271.—Cambio, que hizo D. Sancho de Aragón Arzobispo de Toledo con su Cabildo. Casa que había poseido el ya difunto D. Bartolomé arcediano de Madrid, en frente del palacio arzobispal.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 160 r., v.

---

(1) Del latin *opus*. Significa «obras y menesteres».

Noverint universi presentem litteram inspecturi quod Nos Sancius, divina miseratione Toletane sedis archiepiscopus Ispaniarum primas et regni Castelle cancellarius, et nos Sancius martini Decanus, totumque capitulum toletanum, utilitati et incremento utriusque mense, archiepiscopalis videlicet et capituli, firmiter imminere credentes, utriusque partis accedente consensu, possessiones quas Nos Sancius, prefatus archiepiscopus, habemus in *açuqueca* (1) et in *çalencas* prope Toletum cum omnibus pertinenciis et iuribus que in predictis locis habemus et habere debemus, ac nos sancius martini decanus et Capitulum memoratum domos quas habemus in alcala de henares, illas videlicet que fuerunt f[errandi] egidii quondam archidiachoni guadalfaiarensis, que sunt prope macellum, et alias que fuerunt fernandi garsie quondam canonici toletani que sunt coram domibus domini Archiepiscopi, et alias que sunt dompni guillelmi dicti *repostero*, et alias domos que fuerunt Martini gundissalvi quondam archipresbiteri de alcala, et alias que fuerunt magistri guillelmi quondam canonici Toletani, que quidem domus predicte sunt contigue palacio domini Archiepiscopi et recta *via que ducit maioritum* ordinate, et alias *domos que fuerunt dompni Bartholomei archidiaconi maioritensis* (2) *que sunt coram domibus domini archiepiscopi*, et alias que fuerunt *magistri dominici pascasii, quondan electi toletani* (3), que sunt site post domos ferdinandi garsie prefati et contigue domibus que fuerunt Garsie murdi, salvo tamen in istis iure garsie iohannis nepotis domini electi predicti, qui ipsas domos tenere debet in vita sua cum [h]ortis earum, ingressibus et egressibus, ac pertinenciis omnibus que in ipsis nobis competunt et competere possunt, ad invicem permutamus.

Quia vero possessiones prefate, quas Nos Sancius predictus Archiepiscopus vobis sancio martini decano et Capitulo assignamus, illis quas a vobis recepimus preponderant in valore, volumus ut in recompensacione teneamini facere anniversarium quin-

---

(1) *Azucaica* al nordeste de la ciudad.

(2) Véase el docum. 74.

(3) Doc. 86.

decim morabetinorum, IIII.° idus octobris (1) annis singulis in ecclesia maiori pro *anima* felicis memorie *domine yoles* quondam illustris regine aragonum, *matris nostre.* Et nos Sancius martini decanus et Capitulum sepefati ob reverenciam paternitatis vestre ad hoc faciendum et conplendum, ut premissum est, Nos per presentem paginam obligamus.

Et ut premissa plena firmitate gaudeant nec possint in posterum in dubium revocari, duo instrumenta, per A B C divisa, fieri mandavimus, singulorum nostrorum munimine et subscribentium manibus roborata; quarum unum penes archiepiscopum, aliud penes capitulum volumus remanere.

Actum est hoc apud alcalam de fenares, die Iovis, sexto idus ianuarii, era M.ª CCC.ª IX.ª, Anno Dominici M.° CC.° LXX.°—Petrus martini scripsit.

Nos Sancius, dei gracia Archiepiscopus Toletanus Ispaniarum primas subscribimus ac eciam confirmamus.

La adquisicion de las casas, ó moradas canonicales, que este documento expresa, es en mi concepto indicio de un vasto proyecto arquitectónico. La obra suntuosísima del *alcázar de Alcalá* que llevó á buen remate D. Pedro Tenorio ¿fué iniciada por don Sancho de Aragón?

92.

Murcia, 5 Febrero 1271.—Palacio, *Colección diplomática*, t. I, páginas 107 y 108.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murzia, de Jahen é del Algarve, al concejo é á los alcaldes é á la justicia de Madrid, salut é gracia.

Sepades que *Diego Garcia*, *Nunno Garcia, é Nunno Nunnes, é Gonzalo moriel, cavalleros de vuestra villa*, vinieron á mi é mostráronme fecho de Madrid en qual guisa estava. Et yo mandéles

(1) 12 Octubre.

que vos dixesen de mi parte que punnedes en sossegarvos é en amarvos los unos á los otros, en guisa por que el bien é la merced que vos yo agora fiz, non querades que yo aya de fazer en vos lo que non querria por ninguna manera. Otrossí, de lo que me dixeron en razon de lo de las sennales, tengo por bien que el que cayere en la sennal, que peche cinco sueldos desta moneda nueva que monta quatro maravedís de la moneda de la guerra. Et otrossí, de lo que me embiastes desir en razon de la sierra, yo enbío mi carta á aquel que yo agora pus en Mançanares que vos guarde vuestros términos, é vuestros montes, é vos dexe cortar lenna é madera, en aquellos lugares que entendiese que seran mas á pro de vos é sin danno de amos los lugares fasta que yo lo librare. Dada en Murcia v dias de febrero, Era de mill é ccc é IX annos. Johan Garcia la fizo por mandado del Rey.

En las espaldas del documento hay un sello de cera, bastante destruído: que se compone de castillos y leones, y una leyenda circular que dice, *S. Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis.*

93.

Burgos, miércoles 4 Noviembre 1271. Mandato del Infante D. Fernando de la Cerda al Justicia del Real de Manzanares.—Palacio, *Colección diplomática,* t. I, páginas 109 y 110.

Este es traslado de una carta del Infante Don Ferrando fecha en esta manera:

De mí Infante Don Ferrando fijo mayor é heredero del muy noble Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen é del Algarbe. A vos Ferran Juannes, omme del Rey mi padre, salud é gracia.

Los caballeros é los pecheros de Madrid se me embiaron querellar é dizen que quando ellos ó sus ommes van á cortar, ó pacer sus ganados, é por las otras cosas de que ellos se deben acorrer, lenna ó carvon del Real de manzanares que vos tenedes agora en guarda, que les pendrades é les tomades calonna. Et so maravi-

llado commo sodes osado de lo facer sabiendo que non fue nin es la voluntad del Rey mio padre nin la mia, si non que toviéssedes la tenencia del dicho Real con los pechos que y montare fasta que ellos sean oydos sobrello. Onde mando que ellos ó qualquier dellos que corten é que pascan sus ganados en el Real dicho, é trayan ende lenna, é fagan carvon é todas las cosas de que ellos se acorran commo los del mismo Real. Et vos ni otros ningunos non seades osados de los peyndrar nin de los contrallar por ende en ninguna manera. Et non fagades ende al, si non pecharme ya.

Dada en Burgos, miércoles quatro dias de Noviembre, era de mill é trezientos é nueve annos.

94.

Murcia, martes 12 Enero 1272.—Archivo histórico nacional. Pergamino original, núm. 5 en el cuaderno de privilegios de Alfonso X, procedente del monasterio de Santo Domingo el Real.

Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova de Murcia, de Jahen, del Algarve, á quantos esta mi Carta vieren Salut é gracia.

Sepades que yo tengo por bien que las dueñas del monasterio de sancto Domingo de Madrit saquen madera pora su monasterio é pora las otras cosas que ovieren mester en sus casas, é carbon pora so ferrero de los mios montes de *maçanares* (1). Et mando firmemientre que ninguno non sea osado de las embargar, nin de las pendrar por aquesta razon. Ca, qualquier que lo fiziesse, pecharm'ie en coto cc morabetís, é á las sobredichas dueñas todo el daño doblado.

Dada en Murcia, martes, XII dias de Enero, Era de mille é ccc é x años.

Yo Garsia ferrandez la fiz escrevir por mandado del Rey.

En los agujeros del pergamino falta el sello con su cordón.

---

(1) Sic.

Otro diploma, privilegiando los ganados del monasterio, expidió el Rey desde la ciudad de Murcia en el mismo dia. El original anda perdido; mas el texto se ha conservado en otro de confirmación, que hizo D. Fernando de la Cerda en Madrid á 23 de Junio de 1275; y que propondré (1) en su lugar.

95.

Burgos, viernes 14 Octubre 1272. Mandato de la Reina, amparando los derechos del Concejo de Madrid sobre el Real de Manzanares.—Palacio, *Colección diplomática*, t. I, pág. 111 y 112.

Este es traslado de una carta de la Reyna donna Yolant, fecha en esta guisa:

Donna Yolant por la gracia de Dios Reyna de Castiella, é de Leon, á vos Gonçalvo perez é Ferrand Juanes, ommes del Rey, salut é gracia.

El conceio de Madrid se me embiaron querellar de los agraviamentos que les vos fazedes en razon del Real de Manzanares que tenedes en guarda, que pasades contra ellos sabiendo que fue mostrada su razon al Infante Don Ferrando mio fijo, é mandó por su carta (2) que cortasen é paziesen sus ganados, é troxiesen ende lenna é carvon é todas las cosas de que ellos se aprovechar pudiesen. Et so maravillada commo vos atrevedes al su mandado. Onde vos mando que vos nin otros ningunos non seades osados de contrallar al dicho conceio, nin á ninguno dellos, de cortar é de pazer é de traer lenna é carvon é todas las cosas de que ellos se aprovechar pueden, commo lo mandó el Infante Don Ferrando mio fijo, por su carta, segund dicho es. Et de que yo me vea con él, punnaremos en fazer bien é merced al dicho conceio en commo les vala su derecho, é cobren lo suyo, é non les sea embargado. La Carta leyda, dátgela.

Dada en Burgos viernes XIIII dias de Octubre. Era de mill é

---

(1) Docum. 99.

(2) Burgos, 4 Noviembre 1271.

trezientos é diez annos. Maestre Gonzalo Arcediano de Toledo la mandó fazer por mandado de la Reyna.

Yo Domingo perez, omme de Don Juffre de loaysa la fiz.

96.

Burgos, jueves 27 de Octubre 1272. Habiendo sido revocado el Fuero Real por las Cortes de Burgos, vuelve Madrid á gobernarse por su Fuero viejo.—Palacio, *Colección diplomática*, t. I, pág. 113-117.

Sepan quantos este Privilegio vieren é oyeren como nos, Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, en uno con la Reyna Donna Yoland mi mugier é con nuestros fijos el Infante don Ferrando, primero é heredero, é con don Sancho, é don Pedro, don Johan, é don Jaymes, Por muchos servicios que de cavalleros é el conceio de Madrit fizieron á nuestro linage é á nos, é avemos esperanza que nos faran daqui adelante, e por fazerles bien é merced,

Dámosle é otorgámosles *el fuero de los privilegios é las franquezas que les dieron el Rey don Ferrando nuestro padre, é el Rey don Alfonso nuestro visabuelo, é los otros Reyes; é los buenos usos é las buenas costumbres que entonce avien*, que lo ayan todo bien é complidamientre para siempre, así como en el tiempo que meior lo ovieron. Et sobre todo esto, por les fazer mas de merced é mas de onrra, é porque puedau meior servir á nos é á los otros Reyes que fueren despues de nos, otorgámosles todas las franquezas, é todas las onrras é todos los bienes que les nos diemos por nuestros privilegios é por nuestras cartas que lo ayan todo pora siempre bien é complidamientre.

É otrossí, mandamos que quanto es en razon de los escusados que deven tomar, é de los alardes que han de fazer, é de los pueblos que han de guardar, que usen de cada una destas cosas segund dizen los privilegios que les diemos, que fablan en estas razones. É defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio pora crebantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa. É qualquier que lo ficiese avrie nuestra ira é pecharnos ye

en coto diez mill maravedis, é á los cavalleros é al conceio sobredicho todo el danno doblado. É porque esto sea firme é estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho el privilegio en Burgos, jueves veynte é siete dias andados del mes de Octubre, en Era de mill é trezientos é diez annos. E nos el sobredicho Rey don Alfonso Regnant en uno con la Reyna donna Yoland mi mugier é con nuestros fijos el Infante don Ferrando, primero é heredero, é con don Sancho, é don Pedro, é don Johan, é don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahen, en Balladoz é en el Algarve, otorgamos este privilegio; é confirmámoslo.

Don Sancho Arzobispo de Toledo é Chanceller de Castiella é Cappellan mayor del Rey, confirma.—Don Remondo, Arzobispo de Sevilla, confirma.—El Infante don Fadric, confirma.—El Infante don Felipp, confirma.—Don Guillen, Marqués de Monferrat, vasallo del Rey, confirma.—Don Iugo, Duc de Borgonna, vasallo del Rey, confirma.—Don Loys, fijo del Rey Johan Dacre Emperador de Constantinopla é de la Emperatriz donna Berenguela, Conde de Belmonte, vasallo del Rey, confirma.—Don Gaston, Vizconde de Veart, vasallo del Rey, confirma.—La Eglesia de Burgos, vaga.—Don Tello, Obispo de Palencia, confirma.—Don Ferrando Obispo de Segovia, confirma.—La Eglesia de Sigüenza, vaga (1).—Don Agostin Obispo de Osma, confirma.—Don Pedro (2) Obispo de Cuenca, confirma.—La Eglesia de Ávila, vaga.—Don Vivian Obispo de Calahorra, confirma.—Don Ferrando Obispo de Córdova, confirma.—Maestre Pedro electo de Placencia, confirma.—Don Pasqual Obispo de Jahen, confirma.—La Eglesia de Cartagena, vaga (3).—Don Fray Johan Obispo de Cadiz confirma.—Don Johan Gonzalvez, Maestre de la Orden de Calatrava, confirma.—Don Nunno Gonzalvez, confirma.—Don Lope diaz de Vizcaya, confirma.—D. Alfonso,

---

(1) D. Lope, obispo de Sigüenza había muerto ya en 21 de Abril de 1271, según se ve por una carta de la Reina, inserta en el *Memorial histórico español*, t. I, pág. 277.

(2) En el catálogo del P. Gams se dice solamente que murió cerca del año 1271.

(3) Véase el BOLETIN, t. III, pág. 283.

fijo del Infante Don Alfonso de Molina, confirma.—Don Simon Roiz de los Cameros, confirma.—Don Johan Alfonso de Haro, confirma.—Don Ferrando Royz de Castro, confirma.—Don Diego Sanchez, Adelantado de la frontera, confirma.—Don Gil Garcia, Mayordomo del Rey por el Infante Don Ferrando, confirma.—Don Pedro Cornel de Aragon, confirma.—Don Gutier Suarez de Meneses, confirma.—Don Alfonso Tellez de Villalva, confirma.—Don Rodrigo Gonzalvez de Cisneros, confirma.—Don *Gomez Royz de Manzanedo* (1), confirma.—Don Diego Lopez de Haro, confirma.—Don Ferrando Perez de Guzman, confirma.—Don Enrique Perez, Repostero mayor del Rey é Adelantado en el Regno de Murcia por el Infante don Ferrando, confirma.—Don Diego Perez de Salzedo, Adelantado en Álava é en Guipuzcoa, confirma.—Maestre Gonzalvo, Notario del Rey en Castiella é Arcediano de Toledo, confirma.

La Eglesia de Santiago, vaga.—Don Martin Obispo de Leon, confirma.—La Eglesia de Oviedo, vaga.—Don Suero, Obispo de Zamora, confirma.—La Eglesia de Salamanca, vaga.—Don Erman Obispo de Astorga, confirma.—Don Domingo Obispo de Cibdat, confirma.—D. Ferrando Obispo de Lugo, confirma.—Don Johan Obispo de Orense, confirma.—Don Gil Obispo de Tuy, confirma.—Don Nunno Obispo de Mondonnedo, confirma.—Don Gonzalvo (2), Obispo de Coria, confirma.—Don Fray Bartolomé Obispo de Silve, confirma.—Don Fray Lorenzo Obispo de Badalloz, confirma.—Don Pelay Perez Maestre de la Orden de Santiago, confirma.—Don Garci Ferrandez, Maestre de la Orden de Alcántara, confirma.—Don Guillen Maestre de la Orden de Temple, confirma.—La Notaria de Leon, vaga.—Don Alfonso Ferrandez fijo del Rey é sennor de Molina, confirma.—Don Estevan Ferrandez, Adelantado de Gallizia, confirma.—Don Bodrigo Yuannes Pertiguero de Sanctiago, confirma.—Don Ferrando Perez Ponce, confirma.—Don Martin Gil, su hijo, con-

---

(1) Véase el docum. 66.

(2) Omítenlo el P. Gams y el Sr. La Fuente. Suena en documento del 28 Diciembre de 1272, y la Iglesia se declaraba vacante en 28 de Abril del mismo año (*Memorial histórico español*, t. I, páginas. 287 y 291).

firma.—Don Johan Fernandez Balissela, confirma.—Don Ramir Diaz de Cient-fuentes, confirma.—Don Roy Gil de Villalobos, confirma.—Garci Dominguez, Notario del Rey en Andaluzia, confirma.—Millan Perez de Aellon, lo fizo escrevir por mandado del Rey en veynt é un annos que el Rey sobredicho regnó.—Pedro Garcia de Toledo lo escrivió.

En la rueda círculo pequeño y dentro una cruz. Leyenda interior: *Signo del Rey Don Alfonso.* Leyenda exterior: *El Infante Don Manuel, hermano del Rey y su Alferez; el Infante Don Ferrando fijo mayor del Rey é su Mayordomo, confirma.*

97.

Camarena, jueves 24 Noviembre 1272. Razón de llamarse *Real* el monasterio de Santo Domingo.—Archivo histórico nacional; Dominicas, privilegios de Alfonso X, núm. 7.

Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, al Conçeio de Maydrit de villa é de Aldeas, i á Gonçalvo perez (1) mio omme, é á domingo alegre, é á otros qualesquiere que ayan de veer *la mi Lavor de Maydrit*, Salut é gracia.

Ya sabedes de como *yo é la Reina mandamos lavrar el Monesterio de sancto domingo de las dueñas de vuestro logar;* Et han mester leña para la su casa é para su despensa é pasto para los bueyes de la lavor. Onde mando que puedan cada dia traer dos cargas de leña pora su casa, assí como vos, el Conçeio, gelas diestes; é que ninguno non gelas pueda embargar, por que trayan Leña verde, ni escatimar ni peyndrar por ello. Et otrossí, mando que los sus bueyes anden é pazcan allí do andan los mios de la Lavor. Et ninguno non sea osado de contrallarlas, nin de enbargarles estas cosas, que les yo do é les otorgo. Et qualquiere

(1) Nombrado en el documento 95 (14 Octubre, 1272).

que lo ficiesse, pecharm'ie en coto Cient morabetinos, é al Monesterio todo el daño doblado.

Dada en Camarena, yueves XXIIII dias de noviembre (1), Era de mill é CCC é diez años.

Yo Sancho perez, Nothario de la Camara del Rey, Thesorero (2) de Jahen la fiz escrivir por mandado del Rey.

Casi un mes más tarde, habiendo venido el Rey á Madrid, otorgaba en favor del monasterio el diploma siguiente:

Madrid, martes 20 Diciembre 1272.—Privilegio de Alfonso X, inserto en otro de Sancho IV (Toledo 8 Junio 1282). Archivo histórico nacional; *Dominicas, Diplomas originales de Sancho IV*, núm. 2.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Infante don Sancho fijo mayor é heredero del muy noble don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen é del Algarbe: ví carta del Rey mio padre, seellada con su seello, fecha en esta guisa.

«Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahen é del Algarbe, á todos quantos esta carta vieren Salut é gracia.

Fágovos saber que *el Rey don Ferrando mio padre é la Reyna doña Beatriz mi madre,* quando eran bivos, *tenien en su comienda el Monesterio de las dueñas de sancto Domingo de Madrit é todas sus cosas.* Et depues que ellos finaron, recibílo yo otrossí en mi comienda. Agora el Prior é los freyres predicadores de Madrit (3) é las dueñas deste Monesterio dixiéronme que avie algunos ommes que les fazien tuertos é daños é males en el Monesterio é en sus cosas. Et pidiéronme merçed que yo que lo pusiesse en guarda de algunos bonos ommes que los defendiessen, é les guardassen é les fiziessen emendar los tuertos que an reçibido ó recibieren daquí adelante. Et yo tóvelo por bien et

(1) Original «deziembre;» más no coincide con el día *jueves* de la semana.
(2) Canónigo tesorero.
(3) Véanse los documentos 47, 58 y 76.

póngoles en guarda del Conçeio é dellos Alcalles é de los Jurados de Madrit é señaladamiente en Munio sanches (1) *é en Domingo peres fierro.* Et mando que defiendan é guarden el Monesterio é sus cosas; Et que non consientan que ninguno les fagan tuerto, nin fuerça, nin demás. Et si por aventura alguno lo a fecho ó lo fiziere daquí adelante contra las cartas que tienen del Rey don Ferrando mio padre ó de la Reyna doña Beatriz mi madre, é contra las mias, que demanden pora mí las penas que dizen las cartas ó el daño que á ellos fizieron ó fizieren daquí adelante, que gelo fagan todo pechar doblado. Et si por aventura Munio sanchez é domingo perez fierro, los sobredichos, pora esto mester ovieren ayuda, mando á los alcalles é á los jurados que les ayuden, é non fagan ende al; sinon, á ellos é á quanto oviessen me tornaria por ello. Dada en Madrit, martes, veinte dias de deziembre, Era de mill é ccc é diez años. Yo sancho peres Notario de la cámara del Rey thesorero de Jahen la fiz escrivir por mandado del Rey.»

Et yo, Infante don Sancho, por les facer bien é merçed, recíbolcs otrossí en mi guarda é en mi comienda é en mio defendimiento. Et mando é defiendo firmemientre que esta carta sea tenida é guardada assí commo en ella dize, que ninguno non sea osado de les yr nin de passar contra ella en ninguna cosa. Et porque me dixieron que *Munio sanchez el sobredicho era finado*, pidiéronme merçed que pusiesse á *Nunno sanchez su fijo* en su lugar que lo guardasse é lo defendiesse con domingo peres fierro el sobredicho. Et yo tóvelo por bien. Et mando que guarden el Monesterio é á todas sus cosas, é non consientan que ninguno les faga tuerto nin fuerça nin demás en ninguna de sus cosas. Ca, qualquiere que lo fiziesse, pecharm'ie la pena, que en las cartas del Rey don Ferrando mio avuelo ó del Rey mio padre dize; et de más, al cuerpo é á quanto que oviesse me tornaria por ello. Et mando á los dicho domingo peres fierro é á Nunno sanches

(1) En 22 de Junio de 1264 (docum. 83) firmó como testigo Munio Sánchez *clérigo de San Salvador*. Para identificarlo con el presente, que tuvo un hijo y había fallecido en 8 de Junio de 1292, no obsta su condición de clérigo; pues los había y no pocos, que eran viudos.

que demanden estas penas pora mí. Et si pora esto mester ovieren ayuda, mando á los yurados é á los alcalles de Madrit que les ayuden, et non fagan ende al por ninguna manera; sinon, á ellos é á quanto que oviessen me tornaria por ello.

Et desto les mandé dar esta mi carta abierta, seellada con mio seello pendiente. Dada en Toledo, ocho dias de Junio, Era de mille é treçientos é veynte años.

Yo Bernald matheos la fiz escrivir por mandado del Infante.—Roy dias.—Johan martines.

Desde Madrid salió el rey D. Alfonso con dirección hacia Escalona, en cuya villa, dia de miércoles 28 Diciembre 1272, se detuvo (1) proponiéndose ir á celebrar Cortes ó Ayuntamiento en Almagro. El año siguiente, lunes 26 de Junio, estando en Segovia (2), ratificó la partición de límites jurisdiccionales entre esta ciudad y Madrid, acordada por San Fernando en San Esteban de Gormaz á 20 de Junio de 1239.

98.

Burgos, martes 20 Marzo 1274. Servicio extraordinario otorgado en Cortes de esta ciudad por Madrid y por los demás concejos de Castilla y de Extremadura.—Palacio, *Colección diplomática*, t. I, pág. 119 y 120.

Sepan quantos esta carta vieren é oyeren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen é del Algarve, otorgamos á vos el conceio de Madrit, de villas é de aldeas, por muchos servicios é buenos que nos siempre ficiestes, é porque vos é los otros conceios de Castiella é Extremadura nos promestiestes por vuestras cartas abiertas de nos dar cada anno servicio que montase tanto como una moneda dellos por annos sennalados é dellos por quanto tiempo nos toviéssemos por bien, é nos diestes ende vuestras cartas abiertas, é otrossí porque otor-

(1) *Memorial histórico español*, t. I, pág. 290.

(2) Burriel, *Memorias para escribir la vida del santo rey D. Fernando III*, páginas 447 y 448.

gastes que nos daríades agora el servicio de dos annos bien é complidamientre, que era cosa que avíemos mucho menester pora fecho del imperio; É nos, entendiendo la vuestra grand pobreza, prometemos de vos nunca demandar daquí adelante los servicios de los otros annos, et quitámosvos por siempre iamás, vos dándonos oganno el servicio como sobredicho es; [é]otorgamos que nos, ni los otros Reyes que regnarán después que nos en Castiella é en Leon, non vos los podamos demandar por fuero, nin por uso. É por que desto seades mas seguros, dámosvos ende esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta en Burgos, martes veynte dias andados del mes de Marzo; Era de mil é trezientos é doce annos. Yo Johan Perez fijo de Millan peres la escriví por mandado del Rey en veynte é dos annos quel Rey sobredido regnó.

Tiene pendiente de un cordón de seda encarnada un sello de plomo. En su anverso un león rampante con la leyenda circular: *S. Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis*, y en el reverso un castillo y la misma leyenda.

El Rey se hallaba en Burgos, dia de sábado, 10 de Febrero de 1274 (1); y en 13 de Abril siguiente, terminadas ya las Cortes, pasó por Pampliega (2). No tardó en ir á celebrar las de Zamora (20 de Julio); y por fin, á 24 de Agosto, estaba en Cifuentes, donde expidió en favor de Alcalá de Henares un privilegio (3) análogo al que se acaba de ver:

«Sepan quantos esta carta vieren et oyeren como nos D. Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen et del Algarbe; por facer bien et merced al conceio de Alcalá, de villa et de aldeas, et porque nos dan oganno el servicio de dos annos, segund lo dan los otros logares de nuestro sennorío, no por los desaforar ni les facer otro agravamiento, sino porque nos es mucho mester, et non lo podemos escusar: prometemos de gelo nunqua

(1) *Memorial diplomático español*, t. I, pág. 297.

(2) *Catálogo de Cortes de Castilla y de León* por la Real Academia de la Historia, página 16.

(3) *Memorial diplomático español*, t. I, pág. 305.

demandar daquí adelante, por fuero ni por uso, nos ni los otros Reyes que regnaran despues de nos en Castiella ni en Leon. É porque desto sean más seguros, dámosles ende esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Cifuentes, martes veynt et ocho dias andados del mes de Agosto, en era mill et trescientos et doce años. Yo Johan Perez, fijo de Millan Perez, la fiz escribir por mandado del Rey en veynt é tres años que el Rey sobredicho regnó.»

En Alicante, *sábado* 27 *de Octubre*, se encontraba el Rey dirigiéndose á cortas jornadas hácia Barcelona. Consta por la ratificación del privilegio que había concedido á Madrid en 20 de Marzo. Ha publicado esta confirmación el Sr. Domingo Palacio, *Colección diplomática,* t. I, pág. 121 y 122.

99.

Madrid, 23 de Junio 1275. Confirma el Infante D. Fernando de la Cerda un diploma del Rey su padre, fechado en Murcia á 12 de Enero de 1272 en favor del Monasterio de Santo Domingo el Real. Archivo histórico nacional; *Dominicas; privilegios originales* de Alfonso X, núm. 6.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Infante don ferrando, primero fijo et heredero del muy noble don alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahen é del Algarve, vi carta del Rey mio padre, seellada con su Seello é fecha en esta guissa (1):

«Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahen é del Algarve á quantos esta carta vieren Salut et gracia.

Sepades que yo tengo por bien é mando que todos los Ganados del Monasterio de las Dueñas de sancto Domingo de Madrit anden seguramientre en todos mios Regnos, é pascan las yerbas é bevan las Aguas. É ellos, non faciendo daño en viñas ni en miesses, ni en huertas, ni en prados de guadaña, Deffiendo firme-

(1) Véase el documento 94.

mientre que ninguno non sea osado de les peyndrar ni de contrallar por portadgo, ni por montadgo, ni por diezmo ni por Renda ni por razon del mio servicio que yo mandé tomar para mí, ni por ninguna otra cosa. Et otrossí, mando que ninguno non tome quinto de los sus ommes que finaren en los logares de las órdenes, ni en otro logar. É aun mando que los ommes que anduvieren con el ganado deste monasterio sobredicho é troxieren esta mi carta que non den portadgo en ningun logar de todos mios Regnos daquellas cosas que traxieren, que fueren del monasterio. Et otrossí, mando que ninguno non sea osado de las peyndrar, ni de las embargar por ninguna cosa, sino fuere por su debda propria, ó por fiadura que ellas mismas ayan fecho. Ca, qualquiera que lo ficiesse, pecharm'ie en coto dozientos moravedis: é al sobredicho monasterio todo el daño doblado. É sobresto mando á los Alcaldes, é á las Justiçias é á los merinos de mios Regnos, á cada unos en sus logares que fagan á estos ommes sobredichos aver derecho de las cosas, que ellos les dixieren en esta razon; si non, á ellos é á cuanto que oviessen me tornaria por ellos. Dada en Murçia, martes doze dias de Enero, Era de mille é ccc é x años. Yo García fernandez la fiz escrevir por mandado del Rey.»

É yo, Infante don Ferrando, tengo por bien que esta carta sea tenida é guardada en todo, assí commo en ella dize. Onde mando é defiendo firmemientre que ninguno non sea osado de les yr ni pasar contra ella en ninguna cosa. Ca, qualquiera que lo fiziesse al cuerpo é á quanto oviesse me tornaria por ello. É por fazerles mas bien é mas merçed, tengo por bien é mando que los apaniguados de las dueñas del monasterio sobredicho ayan esta franqueza misma, tan bien en razon de los ganados commo de las otras cosas sobredichas. Et otrossí, mando que puedan sacar leña pora cozer su pan, é las otras que ovieren mester los pastores que guardaren los ganados sobredichos, é que puedan sacar corteza pora cortir (1) su calçado, é sacar otrossí pan pora sus [ta]-honnas de todos los Regnos del Rey mio padre, aquello que

(1) Curtir. La etimología, sancionada por la última edición del *Diccionario de la Real Academia Española*, es aquí manifiesta.

mester ovieren. É esto que sea fasta que mio padre tenga por bien. É qualquiera que fuese contra alguna destas cosas sobredichas, pecharm'ie la pena que de suso es dicha; é demás á él é á lo que oviesse me tornaria por ello.

Dada en Madrit, XXIII dias de junio, Era de mille é CCC é XIII años.

Maestre ferrant garcia Arcidiano de Niebla la mando fazer por mandado del Infante. Yo Johan peres la fiz escrivir.—F[errand] g[arci]a.

No murió el príncipe heredero D. Fernando en Mayo de 1275; é indudablemente el Marqués de Mondéjar (1) habría reformado su opinión si hubiese logrado ver el presente diploma. Florez (2) atinó mejor sobre este punto cronológico: «falleció por Agosto de 1275 al ir á socorrer la Andalucía.»

100.

Alcalá de Henares, 26 Diciembre 1275. Fallo del Rey, determinando los límites del territorio jurisdiccional de Madrid y los derechos que le quedaban á salvo sobre el Real de Manzanares.—Archivo general del Ayuntamiento. Diploma original, tan malparado, como lo dice y lo muestra su editor (3). Lo he restablecido, valiéndome del códice 3-216-7, manuscrito del siglo XIV y *fuente* asimismo del documento **67**, ó de la carta de San Fernando (24 Agosto 1249) sobre el pleito resuelto aquí.

Don Alfonso por la gr[acia de dios Rey de Castiella], de Toledo, de León, de Gallizia (4), [de Sevilla, de Córdova, de M]urçia (5), de Jahen é del Algarve, al conçeio de Madrit Salut [é gracia.

Ví vuestros cavalleros que embi]astes (6) á mí sobre pleyto [de

(1) *Memorias históricas del rey Alonso el Sabio*, pág. 325. Madrid, 1777.

(2) *Reynas Cathólicas*, t. II, pág. 522.

(3) «Faltan algunos trozos á este pergamino, por cuya razón determinamos con puntos la parte de escritura que con aquellos ha desaparecido.» Palacio *Colección diplomática*, t. I, pág. 123.

(4) Pal. «Gallissia».

(5) Pal. «encia».

(6) Pal. «castes».

las sierras del Real de man]çanares, que dezides que es vuestro término, é que [aquellos que y están por] mí (1) que non dexan paçer y vuestros ganados, nin vos dexan caçar (2), nin [cortar leña nin madera] pora vuestras lavores, nin para [lo que avedes mester, n]in carvon (3), é vos peyndran por ello, assí en lo que es [llamado Real] commo en lo que es fuera del Real que son vuestros heredamientos, [é lo poblaron aquellos onde] vos venides (4). Et yo [demandéles que qual era] aquello que era fuera del Real é eran vuestros heredamientos. Et (5) ellos dixiéronme que desde la cabeça cana, commo recude al berrueco [gordo que ees sobre la laguna] por somo de las asperiellas [é vierten las] aguas fazia (6) xarama, é de la otra parte de las asperiellas que son de yuso de colmenar vicio é recuden a penna ventor (7) é dende [á la cabeça del pinareio, dende á] la torreziella de Nava duerta, é recude al sereion (8) do naçe Tofra (9), é dende al arrollo de peguerinos (10), é dende á las gallineras (11) é al castelleio commo vierten las aguas fazia el rio de guadarrama (12) que pasa por Madrit (13) é por guadarrama de Calatalya (14), que destos lugares dichos fazia (15) Madrit que es todo vuestros heredamien-

---

(1) Pal. «ni».

(2) Pal. «cosa».

(3) Pal. «en commo».

(4) Pal. «teniedes».

(5) Pal. «heredamientos. ellos».

(6) Pal. «fasta».

(7) Pal. «penna aorada.»

(8) Pal. «serezon».—Nace el Trofa justamente en el *Cerrajón* de la villa de Hoyo de Manzanares. Las sepulturas allí excavadas en la peña viva, que cita Madoz, indican tal vez una mansión prehistórica.

(9) Pal. «zofra».—*Zofra* dijo San Fernando (doc. 67) y *Çofra* Alfonso VIII (Cavanilles, *Memoria sobre el fuero de Madrid de* 1202, pág. 54.)

(10) Pal. «peregrinos».—Hoy se dice *arroyo de Peregrinos*. Desemboca en el Guadarrama, junto al puente que traba el camino de Galapagar, ó del Escorial, con el de Madrid.

(11) Pal. «gallinas».

(12) Pal. «guaderrama».

(13) Pal. «Maydrit».

(14) Pal. «guadarrama é calatalia».—El texto distingue claramente el río Guadarrama (Manzanares), que pasa por Madrid, del otro Guadarrama, sobre cuya margeu izquierda erguíase la fuerte población de Calatalifa. Véase el tomo VII del BOLETÍN, páginas 339 y 341.

(15) Pal. «fasta».

tos (1), é es fuera del Real; et las pueblas (2) que y son que son vuestras é las (3) poblaron aquellos onde vos venides. Et destos lugares dichos fazia (4) somo las sierras desde el puerto del berrueco commo va por sommo de las sierras, fata (5) el puerto de loçoya commo vierten las aguas fazia Madrit, que es llamado Real, que es vuestro término é pasto para vuestros ganados é para fazer todas las otras cosas que quisiéredes; Et que me pedíedes merçed que mandasse y lo que toviesse por bien.

Et yo, sabida la verdad de don pascual corneio obispo de Jahen (6), é del Dean de bragana (7), é del alcalde don Bennavent, e de garcia martines (8), alguazil, é de johan peres de berveriego (9), que fueron allá por mio mandado, tengo por bien é mando que destos lugares dichos, que son fazia Madrit (10), que son vuestros heredamientos é son fuera del Real, que usedes dello é en ello vos, los de Madrit é de vuestro término, á toda vuestra voluntad commo de vuestro propio. Et otórgovoslo é confírmovoslo por vuestro, que lo ayades daquí adelante, assí lo poblado commo lo non poblado, por juro de heredad pora siempre jamás. Et mando é defiendo que los de segovia, nin otro ninguno non sea osado (11) de entrar nin usar dello en ninguna manera contra vuestra voluntad.

Et de los dichos lugares arriba (12) fata somo las (13) sierras

---

(1) Pal. «términos».

(2) Pal. «los pueblos».

(3) Pal. «vuestros é los».

(4) Pal. «fasta».

(5) Pal. «fasta».

(6) Desde el año 1250. Murió en 5 de Diciembre de 1275. Ni D. Vicente de la Fuente, ni el P. Gams en sus episcopologios de Jaén apuntan el apellido *Cornejo* de este Prelado.

(7) Pal. «braganna»—Es la ciudad de Braga. En la historia de la invención y milagros del cuerpo de San Ildefonso, trazada por Gil de Zamora, (Boletín, t. vi, pág. 66), se escribe «Branchala».

(8) Pal. «gil martinez.»

(9) Pal. «de pedro de berueriga».

(10) Pal. «fasta Maydrit».

(11) Pal. «sean osados».

(12) Pal. «a arriba».

(13) Pal. «somo de las».

commo vierten las aguas fazia Madrit desde el puerto del berrueco fata (1) el puerto de loçoya, que es llamado Real, mando é tengo por bien que pascan y vuestros ganados, á caçedes, é cortedes, é usedes en (2) todas cosas segunt que los mismos del Real, fata que lo yo libre entre vos é los de Segovia segunt que fallare por derecho.

Et mando é defiendo que ninguno non sea osado de yr contra esto que yo mando en ninguna manera. Si non, á los cuerpos é á quanto que oviessen me tornaria por ello; ca, no fue mi voluntad nin es de tomar la tenençia del dicho Real en mí, sinon por quitar contienda entre vos é los de Segovia. Et desto vos mande dar esta mi carta sellada con mio (3) seello colgado (4).

Dada en sant yuste de Alcalá, veynte é seys (5) dias de Diziembre, Era de mille é trezientos é treçe (6) annos.

Yo Gil Peres la fis escrivir (7) por mandado del Rey.—Ferrand martines (8).

Ya notó el Marqués de Mondejar (9) que el Rey estuvo en Alcalá de Henares el día primero del año 1276. A 20 de Julio de 1275 se hallaba todavía en Francia; y á 13 de Setiembre del mismo año parece que había regresado á España (10), noticioso de la muerte de su primogénito D. Fernando, ocurrida en Agosto. El arzobispo de Toledo, D. Sancho de Aragón, á quien Gregorio X animó (11) á levantarse en armas contra el invasor agareno, pereció en la refriega á 21 de Octubre. La hueste de Madrid, que

---

(1) Pal. «fasta».

(2) Pal. «de».

(3) Pal. «nuestro».

(4) «Tiene pendiente un sello de cera. En el anverso, jinete abroquelado y armado de espada sobre caballo con paramento. En el reverso castillos y leones. Leyenda circular en ambas partes, ilegible por su mal estado.» Palacio, *Colección diplomática*, t. I, pág. 125.

(5) Pal. «XXVI».

(6) Pal. «CCC. XIII».

(7) Pal. «Perez la fiz escrivir».

(8) Pal. «Ferran Martinez.»

(9) Pág. 329.

(10) Potthast, 21072, 21080.

(11) Potthast, 21062.

debió de acudir prontísima al llamamiento (1) de Sancho *el Bravo* para salvar la patria, vió, sin duda, bien atendidos, con el presente diploma de Alfonso X, y no mal galardonados, sus heróicos esfuerzos.

101.

Año 1275. *Leyenda de San Isidro* por el diácono Juan. — Códice del siglo XIII, procedente del archivo parroquial de San Andrés.

En Madrid, año de 1622, Tomás Junti, impresor del Rey, estampó una obra en 4.°. de grueso volumen, partida en dos libros de diversa paginación que fué entonces muy aplaudida, y está hoy casi relegada al olvido. Titúlase *Vida y milagros del glorioso S. Isidro el Labrador, hijo abogado y patron de la Real Villa de Madrid por Juan diácono, Arcediano de la misma Villa, con adiciones por el Padre Presentado Frag Jayme Bleda, Predicador general de la Orden de Predicadores, calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia. En dos libros dirigidos á la noble, coronada y leal villa de Madrid.* La parte útil para la historia antigua de la población merecería extractarse y condensarse en obra por separado. En el catálogo de las fuentes que consultó (2), cita el P. Bleda algunas dignas de recuerdo:

«El Maestro Alonso de Villegas Teólogo imprimió en Madrid un libro dirigido á la misma villa, intitulado *Vida de Isidro Labrador* (3), donde sumariamente escrive la Vida del Santo, sacada (como [la que trazó] Basilio Santoro) de Juan Diácono, que fué el primero que la escribió.—Ambrosio de Morales (4) libro 17, capítulo 27 habla de él también.—Lucio Marineo Sículo, Coronista del Emperador Don Carlos V, en un libro intitulado *Obra nueva de las cosas memorables de España,* impresso año de 1539, libro I, folio 13, página 1.—Lope de Vega Carpio, Familiar de la Inquisi-

(1) Del de D. Sancho de Aragón cuentan se denominó la calle de *la Amargura.*
(2) Libro I, pág. 7-14.
(3) Madrid, por Luis Sanchez, 1592. En 8.°, en 27 hojas.
(4) Su obra se imprimió en Alcalá, en 1574 y 1575.

cion, en su poema Castellano (1).—Escrivió tambien deste Santo el Maestro Juan Lopez de Oyos, en el libro de las *obsequias de la Reyna doña Isabel de Valoys*, en el capítulo último de las *armas de Madrid* (2), y hablando del Príncipe Don Carlos.—El Capitan Gonçalo Hernandez de Oviedo y Baldés, natural de la villa de Madrid, en el libro, manuscrito antes del año 1590, de sus *Quinquagenas*, segunda parte, capítulo 2 y 32 (3).—Don Juan Hurtado de Mendoça señor del Fresno de Torote (4), que llamaron el Filósofo, vezino y Regidor de la villa de Madrid, en un *libro antiguo de la vida del Santo*, que está en el archivo de San Andrés de Madrid. —El Padre Maestro Fray Juan Gutierrez de mi Orden, Predicador del Cathólico Rey Don Felipe II, compuso *el Oficio deste Santo Labrador, y Confesor simple:* el qual se halla en el Convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid (5). El Doctor Madera, dizen que ordenó otro Oficio.—El Padre fray Juan Ortiz Lucio, Francisco, en su *Flos sanctorum*, en el folio 158; predicó en san Andrés de Madrid la fiesta del Santo, año 1571, y sacó del libro viejo de Juan Diácono su vida, y allí la imprimió [año] 1606 (6); y después vió muchos milagros autenticados, que dize, que hasta entonces eran quatrocientos y treynta y dos... A todos los sobredichos Autores ministró materia para escrivir deste bendito Santo, y de la sierva de Dios Maria de la Cabeça su única muger, cuya historia de muy antiguos tiempos se guarda en la Sacristia de la insigne parroquia de San Andrés Apóstol de la misma villa, con antiquíssimos caracteres.»

Añade el P. Bleda que el traslado latino del original, firmado y autorizado en 22 de Agosto de 1595, que se le envió desde Ma-

---

(1) Impreso por Pedro de Madrigal; Madrid, 1602. En 8.°

(2) Impreso en 1569; y reproducido al pié del tomo II de *El antiguo Madrid* por Mesonero Romanos; Madrid, 1881.

(3) La parte primera de las *Quinquagenas* ha sido recientemente publicada (año 1880) por la Real Academia de la Historia, bajo la dirección de D. Vicente de la Fuente.

(4) Véase Baena, Hijos ilustres de Madrid, t. III, pág. 108 y 109.—Floreció D. Juan Hurtado de Mendoza á mediados del siglo XVI. Sus *Rimas* se imprimieron en 1550. En 1543 compuso un epitafio para el sepulcro de San Isidro.

(5) Se ignora actualmente su paradero.

(6) Nicolás Antonio (*Biblotheca hispana nova*, t. I) solo cita las ediciones de 1597 y 1605.

drid, es el ejemplar de que se vale para la traducción que da al público; y no disimula (1) que «El venerable Padre Pedro de Quintana Teólogo, capellan que fué de san Andrés y Cura propio de Latançon (2) en el libro que compuso del bendito Santo no escribió más de lo que halló en el papel de Juan Diácono, solo mudó un poco el latin.»

Del libro que compuso Pedro Quintana, *Capellán, que fué, de San Andrés*, quedan vestigios indubitables en el códice original. Una mano, que no acertaré á decir fuese la suya, pero que es del tiempo de Felipe II, escribió al dorso de la cubierta lo siguiente:

«Octava Rima en alabança de Sancto Esydro, hecha por Pedro de Quintana su devoto.

Aquesta es la memoria de la vida
de aquel de Dios amado y escogido,
Esydro Labrador esclarecido,
christiana regla, orden, y medida.
allá está ya, de adó nuestra cayda;
y bive, adó el morir ya no es temido;
pues goza de la gloria deseada,
que al bueno tiene Dios aparejada.

Idem.—Author huius operis de miraculis Beati Isidori vocatur Joannes Diaconus, ut constat ex pagina 15, fol. 8; vixitque intra annos christi 1232 et 1275, ut intelligitur ex æris ab illo additis, ubi ait se vel rebus interfuisse, vel ab ipsis hominibus audivisse, quibus ea contigerunt.»

De la misma letra al margen de las páginas textuales aparecen varias correcciones y breves anotaciones que justifican lo dicho por el P. Bleda, esto es, que Quintana *solo mudó un poco el latin*. Alguna, pero muy rara vez, hay retoque en el texto. Así, por ejemplo, donde éste trazando el nombre del autor, puso **ihs**, el corrector lo transformó en **ihes**.

Consta seguramente que al comenzar del siglo XVI pertenecía el libro al archivo parroquial. El P. Bleda refiere (3) tres autos

(1) Libro I, pág. 13.
(2) Atanzón, villa del partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.
(3) Libro I, pág. 13.

de visita (21 Junio 1504, 7 Mayo 1516, 25 Noviembre 1566) que hicieron memoria del códice «en el inventario de todos los bienes que tenía la iglesia, así cálices, ornamentos, reliquias y otras cosas sagradas, como de papeles.» Tampoco será difícil probar que le pertenecía un siglo antes. Los dos últimos folios, que habían quedado en blanco, fueron aprovechados por Don Juan Alvarez y por Don Martin Sanchez presbíteros, los cuales extendieron sucesivamente, en 4 de Mayo de 1421 y 27 Abril de 1426, la relación auténtica de la apertura del sepulcro del Santo y de la lluvia milagrosa que bajó del cielo. Estas auténticas son *autógrafas;* y la escritura de Don Juan, ó por lo menos otra contemporánea, muy semejante, si bien aparece desteñida al margen de las primeras páginas, campea viva y muy reconocible en la 29, donde apostilla: «de como á su ruego (de San Isidro) conçibió una muger que avia dies annos que era casada, é non avia fructo.»

Forman el códice tres pliegos de pergamino rayado á punzón, cuyas fojas miden 30 centímetros de alto por 20 de ancho. No se folió, y los números de la paginación son modernos. Las letras marcadas con holgura, firmeza y claridad exhiben el tipo caligráfico del reinado de Alfonso X. Las iniciales mayúsculas, primorosamente iluminadas de color azul y carmesí, rechazan el amarillo, mas no el morado ni el verde. Las notas musicales de los himnos son gemelas de las que esmaltan los más antiguos códices de las *Cantigas* (1275-1284), é indican asimismo con su aire propio y con su figura el tiempo en que se trazaron (1).

Oigamos de nuevo al P. Bleda (2): «El Doctor Alonso de Villegas (3) fue de parecer que la historia de Juan Diácono, que oy se muestra en la Iglesia de san Andrés de Madrid, es traslado, y no bien escrito: y que es possible se dexassen de trasladar algunas cosas notables del Santo, que en él no se hallan, como es el milagro de passar el rio á pie enxuto su bendita muger, y el año

(1) Véase Dom Pothier, *Les mélodies Grégoriennes d'après la tradition,* página 61. Tournay, 1880.

(2) Libro I, pág. 11.

(3) En 1592.

de su nacimiento, y de la muerte del Santo, aviéndolas él escrito; y tambien de su casamiento y hijo que tuvieron.»

No abunda en este parecer el docto dominicano. «Es la certinidad del tiempo, nos dice (1), el alma de la historia; y algunos Autores por el trabajo que ay en averiguarla, passan por alto cosa tan importante. Bien pudiera Juan Diácono informarse desto; como se informó de los milagros, que en vida del Santo acontecieron, y tomar buena relacion de la Iglesia de San Andrés, de los libros de Bautismo, de entierros y de personas que alcançó de aquellos tiempos. No avia corrido tan adelante el antigüedad que no pudiera beverse clara y limpia la verdad en su fuente sin enturbiarse. Tuvo ayudas muy importantes para la verdad de la historia, pues vió y oyó lo que se vido; y este fundamento nos da para la certidumbre, que no se puede dessear mayor firmeza; y assí todos los que tomaron de su historia, que son personas de grande dotrina y prudencia, y pueden juzgar en esto, tienen por cierto todo lo que escrivió; mas con razon se quexan de que dexó de contar muchas cosas memorables del Santo y digníssimas de su historia; y en estos hechos que cuenta, faltan tambien muchas particularidades, refiriéndose algunas veces en una sola palabra cosas que requerían mayor persecución. No nos dice el nombre del hijo del Santo, ni de su muger bendita; no cuenta cómo fueron casados. Calla el milagro de passar ella por el rio Xarama á pie enxuto; y los de las fuentes y poços que sacó el Santo; la resurreccion de la hija de su amo, y cómo dió vida al cavallo que se le murió.»

Por lo visto el P. Bleda no ataja la dificultad, sino la expone. La verdad es que el Autor no se propuso referir la *vida*, sino la *leyenda milagrosa* del Santo. Su obra corre parejas con las del mismo género que emprendió y llevó á cabo en aquella misma sazón Fray Juan Gil de Zamora (2):

«Talentum, mihi divinitus collatum meritis beatissimi Patris nostri Francisci signiferi Jesu Christi, nolens abscondere, sed ad ipsius confe-

(1) Libro I, pág. 208 y 209.
(2) BOLETÍN, t. VI, pág. 60 y 61.

rentis et suorum gloriam super candelabrum Ecclesie collocare, sicut *circa legendas alias ordinandas fideliter laboravi*, ita et circa *legendam translacionis et miraculorum beati Aldefonsi* fideliter conscribendam toto devotionis affectu et pro viribus desudavi, sperans me ipsius meritis et precibus in hujus mundi calamitosis inundationibus adjuvari.»

Que la relación del códice madrileño sobre la vida y milagros de San Isidro, estudiada en sus pormenores, trabazón y conjunto, resulta ser una leyenda diligentemente elaborada por el estilo de las que ordenó con certero plan y riguroso método el sapientísimo franciscano, es cosa para mí evidente.

Diré más. Opino que el autor no es otro sino Gil de Zamora *(Joannes Egidii)*, por varias razones, sobre cuya probanza decidirá el lector, una vez haya recorrido el texto fundamental que restituyo á su pureza nativa en presencia del códice. Éste encierra todavía un folio entero *inédito* (1). Para mayor firmeza y claridad numero los párrafos; los cien documentos que preceden al actual, abrevian la explicación; y por fin, las mermas é incorrecciones, que en lo restante del texto han introducido los PP. Bleda (2) y Papebroeck (3), anotadas vienen.

1. Apud maioritum memoria beati ysidori ihesu christi domini nostri gloriosissimi confessoris; qui, cum esset simplex agricola, deo devotus et hominibus amabilis habebatur (4); et non negligens imo diligens sanctarum scripturarum imitator (5) existens non temporalia spiritualibus, set spiritualia temporalibus preponebat. Omni namque die, ut relatu bonorum virorum didicimus, summo mane agriculturam postponens sanctarum dei ecclesiarum oraturus quamplurima limina visitabat; et mirum in modum per magnam diei partem orationibus insistens, sua per exercicia operam dantibus convicinis, ultimus sed impiger opus attractans debitum, adiuvante domino aliorum operam (6)

(1) Pág. 44 y 45.
(2) Libro I, 332-338.
(3) *Acta Sanctorum Maji*, t. III, pág. 514-521. Amberes, 1680.
(4) Pap. «videbatur».
(5) Cód. «immitator».
(6) Pap. «opem».

superabat, commemorans illud quod ait apostolus (1): *Laborate manibus vestris*, *unde* (2) *possitis egenorum inopiam sublevare;* et alibi (3): *Semper operis aliquid facito*, *ut te diabolus inveniat occupatum.* In tantum enim, gracia caritatis succensus, amore flagrabat divino ut non solum hominibus, quanvis dives non esset, *tanquam nichil habens et omnia possidens* (4), set fame et frigore laborantibus celi avibus (5) alimenta, prout poterat (6), exponebat. Unde accidit quadam die, hyemis tempore, terra nivibus cooperta, cum ad molendinum iret triticum molitum (7) quodam se comitante (8) * filiolo, et columbarum congeriem inspiciens ramis arborum consedentem, et easdem aves intelligens diu famis periculo cruciatas, motus misericordia circa illas, pedibus et manibus terram verrens, eodem de tritico, quod sue necessitati paraverat, eisdem avibus apposuit habundanter. Quod videns eius quidem (9) consocius, moleste ferens, beatum ysidorum irridendo quasi stultum pro amissione tritici reputavit. Venientes autem ad molendinum nulla in eius sacco tritici diminutio est inventa; imo quod mirum est in tantum farina concrevit, ut amborum sarcinulas (10), que prius erant quasi dimidie, habundancius impleverunt (11).

* Pág. 2.

2. Secundum igitur (12) et precipuum prodigium (13) inter ce-

---

(1) *Eph.* IV, 28.

(2) Pap. «ut inde».

(3) San Jerónimo, *epist.* CXXV, *ad Rusticum;* edición de Valarsio, t. I, col. 933; Verona, 1734.

(4) San Pablo, 2 *Cor.*, VI, 10.

(5) Pap. «laborantibus avibus».—El biógrafo alude al evangelio de San Mateo, IV, 26.

(6) Pap. «(pro ut poterat) alimenta».

(7) Pap. «moliturus».—El biógrafo tradujo en *molitum* con mucha propiedad la expresión castellana *para moler.*

(8) Pap. «concomitante».

(9) Pap. «quidam».—No se trata de una tercera persona, sino del mozo de labranza, ó criado *(filiolo)*, que iba con el Santo al molino. Al ver el trigo así echado á las aves, sentía mal de la liberalidad de su amo. Este (núm. 3) es llamado *padre* por otros mozuelos.

(10) Cód. «sarcinule».

(11) Pap. «impleverit».—Á continuación de letra del siglo XV: «*De commo le bolvieron con el señor, é commo el señor vió arar los bueyes con él*».

(12) Pap. «ergo».

(13) Pap. omite «prodigium».

tera, que per virum dei ysidorum dignata est operari divina providencia, dignum non est ullatenus omitendum. Cum enim divine iudicio providencie, iuxta illud quod dictum est primo parenti, *In labore manuum et sudore vultus pane tuo vesceris*, in semetipso iuste rectificans (1), non aliter vitam duceret, quoniam de labore manuum suarum victum acquirere (2) preelegit; unde (3) factus obediens in primo parente dominice iussioni, cuius[dam] maieritensis (4) de plebe militis (5) factus est sub mercede annua humilis inquilinus (6). Igitur cum sub hoc statu, in rure ville
* Pág. 3. proximo (7) positus * vitam cum labore duceret uxoratus, reddebat deo que dei erant, et fraterna proximis que debebat. Quidam vero ex ruris convicinalibus suggesserunt de eo militi, cuius hereditatem sub mercede notoria laborabat, eum taliter accusantes: *Venerande domine, nos taliter verum* (8) *esse vestri noti et subditi profitemur; quod videmus et agnoscimus in vestram derogationem cedere, ad vestri profectum nolumus reticere. Sciatis pro certo quod dompnus ille ysidorus, quem in rure vestro ad vestra operanda predia sub mercede annua elegistis, debito agriculture relicto opere, summo surgens diluculo, ex peregrinationis proposito vadit omnes maieritenses* (9) *ecclesias sub orationis titulo visitandas; unde, quia diei progressu redit sero* (10) *seroti-*

---

(1) Pap. «rectificavit».

(2) Pap. «quærere».

(3) Pap. «præelegit. Unde»

(4) Pap. «Majoritensi».—«Púsose á servir con humildad á un cavallero de Madrid». Bleda, pág. 18.

(5) Trátase de un caballero madrileño del Concejo *(de plebe)*. Véanse, además del próximo anterior, los documentos **81, 84, 87, 92** y **93.**

(6) Esto es, *morador de la villa en casa de un propietario ó dueño de heredad.* El Fuero de 1202 (Cavanilles, pág. 37) distingue claramente ambas categorías de los vecinos de la villa. El morador, como lo era San Isidro, «estaba en *casa ad alquilé»;* al paso que el dueño «tenía *casa propia in Madrid et vinea, vel hereditate*».

(7) Al otro lado del Manzanares en frente de la puerta de la Vega, donde está hoy la fuente y cementerio de San Isidro. Allí labraba durante el día los campos, después de haber pasado la noche en su morada dentro de la villa, y visitado por la mañana las diferentes iglesias parroquiales.

(8) Pap. «vere».

(9) Pap. «Majoritenses».—En el códice se retocó la primera *e*, trocándola en *o*.

(10) Pap. «reddit serotinus». El sentido es: Vuelve tarde y tardío al trabajo del dí

nus ad laborem, fere debitum laboris dimidium non adimplet. Unde ab hoc (1) *non habeatis nos de cetero malivolos* (2) *aut exosos, ex quo palam suggessimus quod erat utile ac vestre domui profuturum.*

His auditis, miles conturbatus est animo; ac altera die pergens, commotus ira quia verum esse cognovit quod ei suggestum fuerat, ad beatum virum perveniens, ipsum non leniter (3) subsannavit. Beatus vero ysidorus, in christi paciencia iam edoctus, verba modeste respondit huiusmodi: *O karissime venerande, cuius sub patrocinio sum statutus, pando vobis fideliter quod a regum rege et sanctorum * grege et eorum servicio nec volo nec valeo ullatenus separari. At si pro laboris mei tarditatis inicio timetis in messium fructibus ubertatem debitam minorari; iusta iudicium vicinorum* (4) *minorationem adinventam de meo placet vobis in integrum restaurare. Unde probitatem vestram deprecor ut in eo quod michi* (5) *iusta domini famulatum satisfacio et vestre utilitati non derogo, nequaquam graviter perferatis.* His auditis verbis, probus miles modeste cum eius recomendatione gracie, tamen aliquantum (6) dubius de auditis domum propriam repedavit. Set, quia vir dei ysidorus *domum suam supra* (7) *firmam petram hedificaverat* (8), cunctis curarum seu minarum incursibus inconcussus, ab usu consuetudinis, quam circa dei ecclesias orando assidue frequentabat, instanter non destitit ulterius exercere, toto corde ac tota anima verbum dei memoriter reminiscens (9): *Primum querite regnum* (10) *dei, et vobis necessaria non deerunt.*

* Pág. 1.

---

estando éste adelantado. En nota marginal del códice, letra del siglo XVI, sobre el verbo textual *vadit*, se hace la advertencia «melius *visitat*».

(1) Pap. «ad hoc».—Encima de «ab» pone el códice «o» insinuando la lección «ob».

(2) Pap. «malevolos».

(3) Pap. «insolenter».—La misma corrección se puso al margen del códice, en el siglo XVI, insulsamente.

(4) Véase el Fuero de Madrid de 1202 (Cavanilles, pág. 33 y 34).

(5) Pap. «mei».

(6) Pap. «aliquantulum».

(7) Pap. «super».

(8) Alusión al evangelio de San Mateo, VII, 24.

(9) *Matth.*, VI, 33.

(10) Pap. «verbum».

At vero predictus miles, cuius iussioni suberat, recogitans experiri factum viri dei, quodam (1) die surgens summo mane ac pergens in via, infra quandam speculam (2) se contexit ut oculorum suorum propria visione factum cerneret viri dei. Qui cum dei famulum tardius redire a peregrinacione solita respexisset et imputaret quasi negligenter manum apponi (3) ad aratrum, aspexit et indoluit. Unde * comotus animo incepit abire ut cum eo super hoc acrius disceptaret. Set, quia secundum verbum propheticum (4) *quis cognovit sensum domini aut quis consiliarius eius fuit?* in via pergente predicto milite irato (5) corde contra dei famulum, divina potencia disponente vidit subito in eodem agro sub agriculture officio duo iuga boum absque suo proprio iuxta virum dei coarancia atque colore albencia promte ac firmiter laborare. Qua visione comonitus et admirans, vie a progressu substitit stupens valde, et admirando recogitans quid hoc esset. Verumtamen iam prenoscens quod nullum habebat vir dei humanum adiutorium, quasi (6) coactus credidit laboranti viro dei divinum adiutorium non deese. Gaudens igitur (7) et admirans dum approximavit ut cognosceret et ut aproximando perquireret quid hoc esset, verteus oculos ad momentum in partem aliam et reducens, in agri sui cultura (8) alium non respexit nisi solum dei virum ysidorum laborantem. Super quo prodigio corde varia cogitante (9) tandem ad sensus prudenciam rediens, verbo salutationis exibito interrogavit miles satis modeste virum dei ysidorum in hunc modum: *Rogo te, karissime, per deum cui fideliter famularis, ut promere non desistas in agricultura tua qui tibi extiterint* (10) *paulo ante comites adiutores? Ego enim tecum vidi*

* Pág. 5.

(1) Pap., Cód. retocado «quadam».
(2) Pap. «speluncam».—No era cueva, sino atalaya.
(3) Pap. «apponeret».
(4) *Isai.*, XL, 13; *Sap.*, IX, 13; *Rom.*, XI, 34.
(5) Pap. «irritato».
(6) Pap. omite «quasi».
(7) Pap. «ergo».
(8) Pap. «culturam».—Bleda «dos rebolvió (los ojos) á ver su labor»; pero el autor no quiso decir eso.
(9) Cod. «cogitantem».—Pap. «recogitante».
(10) Pap. «extiterunt».

*quosdam alios te iuvantes et in simul labo*rantes; sed a mei* (1) * Pág. 6.
conspectu subito in ictu oculi sunt elapsi. Tunc vir dei iustus, bene sibi conscius, simpliciter sic respondit: *Ante conspectum dei, cui pro posse meo servio, vobis pando fideliter quod in hac agricultura nec vocavi nec vidi aliquos adiutores nisi solum deum, quem invoco et adimploro et semper habeo adiutorem.* Tunc miles ille, compunctus corde super his que viderat ac celitus illustratus, cognovit divinam graciam circa dei famulum inherere. Unde in recessu novissimo (2) dixit ei: *Quicquid michi dictum est ab adulatoribus vel susurronibus vilipendo; amodo enim quicquid in hoc rure possideo, sub potestate tua constituo; ac eciam quecunque facienda sunt, libere sub tuo arbitrio derelinquo.* Ac deinde vale facto, domum suam rediens, quod sibi contigerat multis concivium propalavit. Unde inter cetera istud miraculum *usque in hodiernum diem* multorum arctius memorie est inpressum (3).

3. Item accidit quodam die festo in estatis tempore, quod vir dei iusta morem (4) adintravit (5) eclesiam sancte Marie magdalene cum devotione fundendi preces ad dominum. Qui cum in oratione devotus persisteret, superadvenerunt (6) pueri, eidem celerius nunciantes rumorem huiusmodi: *Surgite, pater ysidore, et acurratis quam cicius, quia ecce lupus rapidus insectatur talem * * Pág. 7.
vestri* (7) *bestiolam et fatigat, antequam ei mortis inferat lesionem.* Tunc vero vir dei respondit illis: *Ite in pace, fili[i]; fiat voluntas domini.* Oratione vero finita exiens videre quid (8) ei casu nunciato acciderat, invenit lupum feralem mortuum; et iuxta eum, suum sine lesione animal liberatum. Quocirca divinitus consolatus

---

(1) Pap. «meo».

(2) Pap. «novissima».

(3) De letra del siglo XV sigue al margen del códice la indicación del capítulo siguiente: «De oratione. Et quomodo lupus mortuus fuit super asinum».

(4) Pap. «morem suum».—La fiesta se celebra en 22 de Julio. Créese que esta iglesia es la ermita de la Santa en Carabanchel bajo. Véanse los documentos **10**, **13** y **18**.

(5) Pap. «adivit».—En el códice, raspadas las letras intermedias: «ad[h]i[b]uit.»

(6) Pap. «supervenerunt».

(7) Pap. «vestram».

(8) Pap. «quod».

statim recurrit ad ecclesiam sancte Marie magdalene, deo (1) gracias referendas, qui sua misericordia *salvat homines et iumenta* (2).

4. Item, quia prout vir[i] iusti thobie acceperat documentum admonentis suum filium et dicentis (3): *Si multum tibi fuerit, habundanter tribue, si vero exiguum, libenter impertiri stude;* enimvero (4) misericordie semper visceribus affluens, nunquam iuxta posse ab helemosina desistebat. Unde accidit quadam die sabbati quod, cum de quoquine sue ferculo iusta sui modulum (5) aliquibus indigentibus piam helemosinam iam fecisset, supervenit subito quedam persona miserabilis, petens ab eo quicquam helemosine sibi dari. Set quia nil tenebat ad dandum (6) pre manibus, ductus nimia pietate dixit uxori suppliciter (7): *Rogo te pro deo* (8), *uxor karissima, ut siquid pulmentarii superest, huic helemosinam imperciaris pauperi.* Ipsa vero, conscia nichil superfuisse residui, perrexit ut ei ostenderet quoquine
* Pág. 8. urnam esse vacuam; sed nutu dei piissimo volente * satisfacere pii servi desiderio, invenit eandem urnam refertam pulmentario. Quod cum ipsa vidisset subito istud tale mirabile, facta stupida subticuit ad momentum, set exylarata tam evidenti (9) miraculo, beneficii divini conscia, gratanter et habunde indigenti cibaria ministravit. Quod quidem (10) viro suo intimare timuit, sciens eum inanem gloriam respuisse; set quia spiritu dei ferventes in his que dei sunt linguam non decet compescere, non voluit, quia non decuit, vicinis et aliis personis ydoneis, prout deus (11)

---

(1) Pap. «ad Domino».

(2) Salmo XXV, 7.—«Quomodo mulier eius invenit urnam plenam ad dandum pauperibus». Nota marginal del siglo XV, ó rúbrica del siguiente capítulo.

(3) *Tob.* IV, 9.

(4) Pap. omite «enimvero».

(5) Pap. «modum».

(6) Pap. omite «ad dandum».

(7) Pap. «simpliciter».

(8) Pap. «per Deum.»

(9) Cód. «ex videnti».

(10) Pap. «idque».

(11) Pap. «Dominus».

ostentaverat enarrare. Et hoc, *prout a fidelibus nobis narratum est testibus*, dignum duximus ascribendum (1).

5. Item divina providencia disponente, profecto contigit quod, prout est in diversis partibus assuetum, confrater existeret in cuiusdam numero confratrie. Et cum die statuta omnes statuerent commune prandium celebrare, vir dei vocatus, ysidorus, ut erat solitus devota oratione adeundo ecclesias, moram facit diutinam. Unde finito convivio supervenit; tamen quosdam pauperes, quos invenit ad ianuam domus celebrati convivii helemosinam expectantes, secum misericorditer introduxit. Quod videntes ex eius quidam confratribus (2), verbum huiusmodi intulerunt: *Vir dei bone, mirabile est de vobis quod pauperes istos vobiscum mititis, cum non supersit quicquam residui, nisi solum vobis porcio reservata.* * Quod vir dei verbum ferens cum paciencia, sic respondit: *Ex parte dei quod nobis datum fuerit, inter nos pariter parciemur.* Tunc servitores mense, adeuntes urnam ut sibi afferrent particulam reservatam, eandem refertam pulmento (3) carnium plenarie repererunt. Quod cum viderent subito factum prodigium, mirabiliter stupefacti, ad momentum temporis siluerunt; et reservantes preconium tempori oportuno, cum ylaritate et gaudio tam viro dei quam pauperibus introductis ad suficienciam obtata fercula ministrarunt. In tantum eciam fercula sufecerunt quod aliis pauperibus de residuo porrexerunt; impleta prophetia (4), que fideliter canit: *Inquirentes dominum non deficient omni bono.* Finito vero convivio, vir dei levatis ad celum manibus nomen domini benedixit, comemorationem pro benefactoribus non omitens; ac deinde discumbentibus vale faciens, ad beate Marie magdalene vicinam ecclesiam properavit offerre deo (5) cum summa devotione copiosas gracias, cuius donum iam sibi preparaverat in suis necessitatibus oportuno tem-

* Pág. 9.

(1) «Quomodo fratres invenerunt carnes plenas ad ministrandum pauperibus». Nota marginal del siglo XV.

(2) Pap. «confratribus quidam».

(3) Pap. «pulmentario».

(4) Salmo XXXIII, 11.

(5) Pap. «Domino».

pore misericorditer subvenise. Omnes illi qui domi afuerant, tam confratres quam alii servitores, patratum miraculum factum tam subito evidentissime cegnoscentes, conpuncti corde et conlaudantes nomen domini, virum dei verum dei esse famulum credide-
* Pág. 10. runt. Unde veri dei vero firmati miraculo, non * solum per rura sed eciam per villam, multis viris multisque feminis quod acciderat fideliter enarrarunt, ut multi testes, multi dei fierent laudatores (1): *Qui suscitat egenum de pulvere et de fimo elevat pauperem, ut sedeat cum principibus et solium glorie teneat*; quod in isto vero dei famulo, non solum spiritaliter (2) set eciam corporaliter esse cognoscimus adimpletum. Cuius corpusculum gloriosum in ecclesia (3) sancti andree apostoli, inter principes gloriosos apostolos collocatum (4) *hodie requiescit,* pulcram humane glorie sedem tenens; et in celis, sede remuneratus glorie, cum sanctis omnibus perpetuo gloriatur (5).

6. Hic itaque cum bonis polleret moribus, legitime coniugem habens et filium, domus sue bonus dispositor ut oportet, laudabilem vitam ducens, laudabiliorem exitum largi[en]te domino meruit optinere. Cum vero tempus accidit quod dominus ihesus christus, iustus iudex, eius labores assiduos iam (6) remunerare piisime decrevisset, decidit in lectulum; et cum sibi iam persentisceret vite presentis diem novissimum imminere, sumpto viatico, contestando (7) bona sua temporalia licet brevia, ammonendo familiam suam in domino ut decebat, percussoque pectore, conplosis manibus, conpressis oculis, factori suo redemptori suo, cui
* Pág. 11. se totum voverat, consignatus, cum talento[rum] munere dupli*-

---

(1) 1 *Reg.* II, 8.

(2) Pap. «spiritualiter».

(3) Pap. «ecclesiam».

(4) El capitulo 19 dice que el sepulcro era de piedra (*lapideum*) y la caja de madera (*lignea*); y en el 7 leemos: «beati viri corpus in ecclesia predicti apostoli, *iusta beatorum apostolorum altaria*, *in novo mausoleo* debita honorificentia collocarunt».—En auto de visita del 21 de Junio de 1504, que trae Bleda (libro I, pág. 219) se dice «que el cuerpo estava dentro de una capilla, á la mano del evangelio, en una tumba grande.»

(5) Quomodo ab hac vita transivit » Nota marginal del siglo XV.

(6) Pap. omite «iam».

(7) Haciendo testamento.

cato (1) humilem in christo spiritum exalavit, suorum mercedem laborum in terra vivencium a christo domino perhenniter suscepturus. Cui viro pulcherrime adaptatur illud quod in libro sapiencie (2) de iusti viri persona, laude egregia huiusmodi, prenotatur: *Iustum deduxit dominus per vias rectas, et hostendit illi regnum dei; et dedit illi scienciam sanctorum; honestavit illum in laboribus, et complevit labores illius.* Sepultus est autem in cimiterio beati andree apostoli; a cuius ecclesia, tempore peregrinationis assidue ac sue orationis, a villa ultimo ad suum laborem progrediens, recedebat. Ubi corpus eius per multa tempora iacuit, id est quadraginta annos, quasi a nullo hominum visitatum; et ita latuit per tantum tempus quod in tempore pluviarum rivulus aque superfluens, irrumpens terre faciem, sepulture foveam introiret. Set dominus miserator, qui custos est electorum suorum die ac nocte, dicens in evangelio (3): *capillus de vestro capite non peribit*, non est passus servi sui fidelis capillum nec membrum aliquod deperire.

7. Inde (4) divina miseratione contigit quod cuidam suo compatri, predicte ecclesie commoranti, nocte apparuit, ammonens et indicens ut indicaret parrochialibus viris illius ecclesie corpus suum a predicta sepultura debere, iubente domino, elevari, et in ecclesia beati andree predicti* apostoli honorifice collocari. Ille vero suus compater, humilitatis eius tempora reminiscens, ac bone fidei existens dubius renuit ammonitionem (5), quam viderat, propalare. Qua de causa percussus fuit in infirmitate usque in diem translationis eius. Disponente vero domino, secundo apparuit cuidam matrone bone fidei noctu per visionem; ammonens, ut dictum est, debere a populo in predictam ecclesiam se transferri. Quod cum bone fidei predicta matrona populo indicaret; quia eius vitam iustam et honestam quidam agnoverant, seu quidam audierant, omnes unanimes sepulturam viri dei díligen-

* Pág. 12.

(1) San Mateo, XXV, 14-23.
(2) X, 10.
(3) San Lucas, XXI, 18.
(4) Pap. omite «inde.»
(5) Cód. «ammonitionum.»

cius effoderunt. Quem cum invenirent integrum et illesum, ac eius velamina sana et integra, suavem incensi odorem habencia, magnifico domino, *qui facit* (1) *mirabilia magna solus* (2), grates copiosissimas cum magno gaudio et graciarum laudibus retulerunt, quia dignatus est sui fidelem humilem (3) revelari, ac sui electi *tesaurum* cum suis electis principibus sociari. Unde, tam probi milites quam omnes alii, congaudentes, unanimiter beati viri corpus in ecclesia predicti apostoli *iuxta beatorum apostolorum altaria in novo mausoleo* debita honorificencia collocarunt.

8. Per quem cooperante domino multa miracula, que *per culpam negligencie* non sunt scripta, diversis temporibus ac diversis modis in personis pluribus sunt ostenta. Ex quibus, *nostris tem-*
* Pág. 13. *poribus* iuxta modum debitum *que fideliter inve*nire potuimus*, consequenter scribere nisi (4) sumus (5).

9. Unde revera non est licitum preterire quod divine dignationi complacuit miraculose fieri. Nam in elevatione sacri corporis, ad sancti andree ecclesiam deferendi, dignatus est dominus tale prodigium declarare. Cuncta enim cimbala illius ecclesie, absque manu hominis et absque ulli[u]s artis aminiculo per se

---

(1) Pap. «fecit.»

(2) Salmo CXXXV, 4.

(3) Pap. «fidelis humilitatem.»—Fácilmente creeré que el autor escribió «servum sui fidelem.» Alude visiblemente al evangelio de San Mateo, XXV, 23, y al salmo CXII, 8.

(4) Pap. «jussi.»—La frase por su concepto y estilo corre parejas con la de Gil de Zamora (BOLETÍN, t. VI, pág. 63 y 64), donde describe la invención y prodigios del cuerpo de San Ildefonso:

«Tante fuit fragrantie terra illa, unde novum pretiosum *thesaurum* exhumabant, quod suave aromatum respirantem fragantiam superabat. Ubi, in virtute nominis Christi ac Beatissimi Aldefonsi, crebra miracula suscitantur ad confutationem infidelium et confirmationem fidelium... Aldefonsi Beatissimi, Doctoris egregii et Archiepiscopi Toletani, miracula, *ex multis pauca*, que per ipsum dignatus fuit Altissimus operari, huic operi diligentius annotabimus. Sed primo *revelationes* premittemus, quas Virgo virginum, almiflua mater Christi, et beatissima Leocadia sibi modo mirabili ostenderunt; secundo subscribemus alia miracula, que ipsius meritis, *nostris temporibus*, contigerunt.»

Y poco después (pág. 66): «Aldefonsi Beatissimi miracula, que post ipsius translationem apud Zamoram dignatus fuit per ipsum Altissimus operari, huic operi, *sicut audivimus et invenimus*, curabimus annotare.

(5) «Quomodo revelavit se compatri suo, et etiam matrone.» Nota marginal del códice; letra del siglo XV.

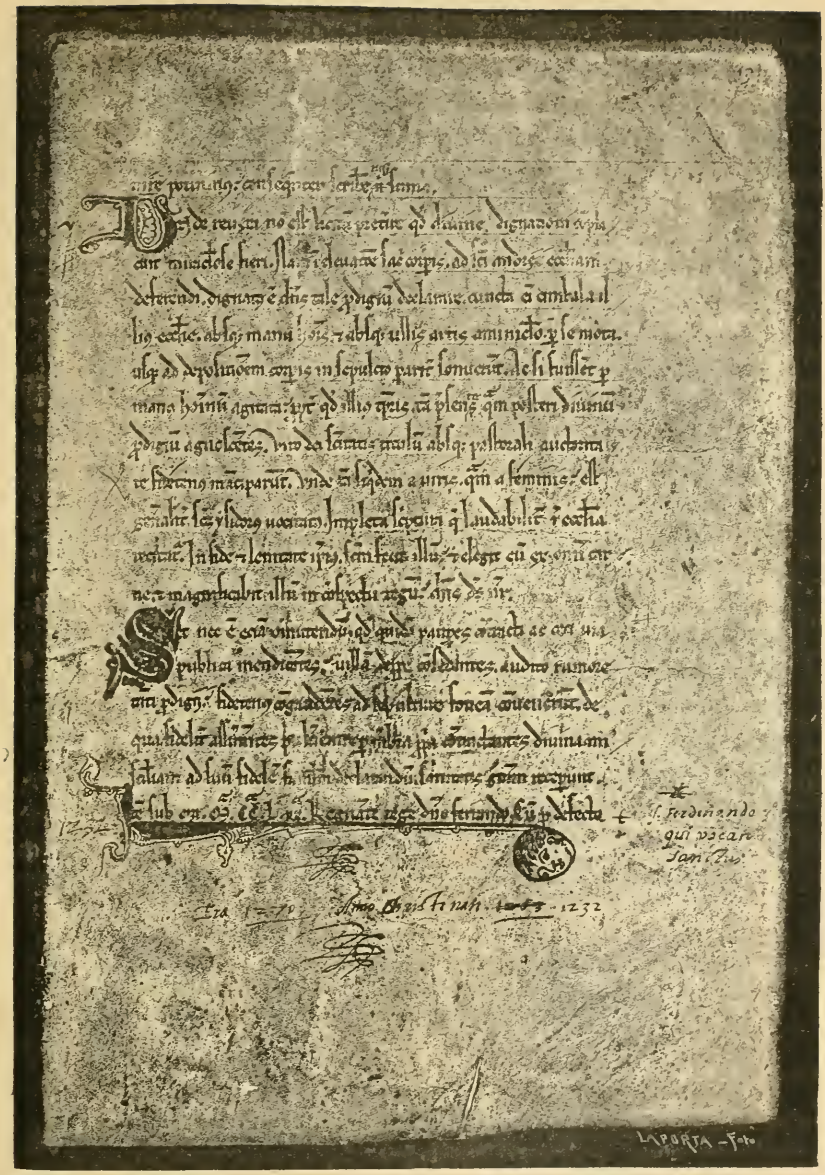

mota, usque ad depositionem corporis in sepulcro, pariter sonuerunt ac si fuissent per manus hominum agitata; propter quod illius tenporis, tam presentes quam posteri, divinum prodigium agnoscentes, viro dei sanctitatis titulum absque pastorali auctoritate (1) fide tenus manciparunt; unde tam siquidem a viris quam a feminis est generaliter *sanctus ysidorus* vocitatus, impleta scriptura que laudabiliter in ecclesia recitatur (2): *In fide et lenitate ipsius sanctum fecit illum, et elegit eum ex omni carne, et magnificavit* (3) *illum in conspectu regum* dominus deus noster. Set nec est eciam omittendum quod quidam pauperes contracti ac ceci, via publica mendicantes, villam de prope consedentes, audito rumore tanti prodigii, fide tenus congaudentes ad sepulture foveam convenerunt, de qua fideliter assumentes pulverem, et per membra propria contractantes (4), divina misericordia ad suum fidelem famulum declarandum sanitatis graciam receperunt (5).

10. Item sub era M.ª CC.ª L. XX.ª (6) Regnante rege dompno
* Pág. 14. ferrando, cum pro defectu * pluvie periculosa messes (7) ariditas mense madii perurgeret, et de consilio communi tam cleri quam populi virum dei a tumulo extraxissent et ante altare beati andree apostoli in lectum honorifice collocassent, ac divine bonitatis clemencia terris pluvia[m] infudisset (8); in hora repositionis eiusdem in tumulum plures clericorum circumdederunt lectum, *glebam* sancti corporis (9) contenplantes. Ex quibus quidam *sacerdotalis clericus et honestus, ecclesie sancte Marie porcionarius,*

---

(1) Bleda (libro I, pág. 239) traduce «no sin autoridad del Prelado» contra la fe del texto latino. El intento del autor, no fué negar lo competente á la jurisdicción eclesiástica, sino mostrar la convicción que esos milagros no pudieron menos de producir en el ánimo de las gentes que los vieron ú oyeron de boca de testigos presenciales.

(2) *Ecli.*, XLV, 3, 4.

(3) Cód. «magnificabit».

(4) Pap. «confrictantes».

(5) Pap. «[donum] sanitatis receperunt».

(6) Año 1232.

(7) Pap. «messes periculosa».

(8) El sujeto de la proposición es «clemencia».

(9) Cód. «corpus».

petrus garsie nomine vocitatus (1), succidit capillos de capite sancti viri ut in ecclesia beate virginis cum reliquiis reservarentur. Unde beati viri corpore, expleto divino officio, in tumulum iam reducto, quia dies erat ieiunii, videlicet sexte ferie, et hora (2) cenandi lege preterierat; predictus clericus, capillos deferens, rediit domum suam et eosdem posuit in fenestra, proponens in animo ut post cenam vel die alia ad ecclesiam reportaret. Cumque eiusdem honesta matertera, in cuius domo erat ei conversatio, eum cogeret ut ad mensam discumberet, et manus iam cepisset abluere, invasit eum subito cordis trepidatio, mentis anxietas, cerebri perturbatio. Set quia litteratus erat et discretus, revolvens in animo, admirans qua de causa hec ei tam repentina occasio provenisset, celitus illustratus recognovit quod pro retentis domi reliquiis, et nec in hora qua decuit eos ieiunus (3) ad ecclesiam deportare renuit, sibi hoc periculum evenisse. Unde arguens* semetipsum, iam ablutis manibus et detersis, surrexit celeriter; et assumptis capillorum reliquiis cum reverencia et timore, confestim ad ecclesia[m] beate virginis reportavit; et easdem super altare in archella decentissima collocavit honorifice conservandas. Quo facto, predictus clericus, alacer factus et plenarie confortatus, rediens domum suam et congaudens de patrato prodigio, cum sua familia alacriter sumpsit cibum. *Ego* quidem *iohannes* (4) *qualiscunque diachonus, et plures alii, prout ex eius ore audivimus*, presenti cedula sermone simplici est narratum.

* Pág. 15.

11. Cumque in predicto mauseolo corpus beatissimi ysidori *per multum temporis* (5) quievisset, contigit quod, a prima die madii usque ad beati gregorii festivitatem (6), aut propter exi-

---

(1) Véanse los documentos **37**, **51** y **85**.—En Mayo de 1219 era subdiácono.

(2) Pap. «horaque».—Sobre el dia (28 de Mayo) y la hora (tres de la tarde), véase lo anotado en el documento **51**.

(3) Cód. «ieiunos».—Pap. «ieiunus eas».

(4) Cód. «ihs».—Retocado de tinta moderna «iñes». Véase el documento **85**.

(5) Durante *diez y nueve años*, desde el de 1232.

(6) Papebroeck opina que fuese la del 3 *de Setiembre*, fiesta de la ordenación de San Gregorio Magno. Entiendo que fué la principal de San Gregorio, ó la del 12 de Marzo de 1252, habiendo comenzado la sequía con el mes de Mayo del año anterior, y persistiendo en la estación de la *siembra del trigo*, como luego el autor lo afirma.

genciam aut meritori[i]s peccatorum nostrorum gravaminibus deus, qui est creaturarum omnium procurator universalis, congruentem pluviam terris infundere denegabat; in tantum quod *plures coloni semen frumenti terris spargere non sunt ausi*. Set homines *illius loci* (1), secundum quod est consuetudinis, propter fructus temporales et tenporis oportunitatem dominum (2) deprecantes, ad ecclesiam beati andree in honorem beatissimi ysidori et eiusdem apostoli fere per spacium mensis unius cum inquietatione nimia iugiter veniebant. Ruricole (3) et aliorum locorum convicanei (4) futuri temporis *caristiam* metuentes, multa loca sanctorum incessanter (5) visitabant, de rebus suis quas
* Pág. 16* sibi dominus contulerat (6) pauperibus ero*gantes. Factum est itaque, cum venissent ad ecclesiam beati andree, in qua supradictum corpus venerabiliter quiescit (7), eodem tempore quidam de minorum fratrum ordine (8), cui totaliter fides est adibenda, famulum dei supradictum, dum in lectulo suo nocte dormiret, promissione (9) divina vidit visibiliter alloquentem: *Omnes, karissimi, deum non pretermitatis deprecari, qui dat escam omni carni, et ipse fecit nos, et non ipsi nos* (10); *quia sua vobis ineffabili misericordia prestabit pluviam congruentem*. Et huiusmodi visio, sicut bonus ille frater viderat, fuit in propatulo divulgata; et in rei veritatis executionem fuit nichilominus emergens, nam post quindecim dierum (11) spacium de thesauro suo, secundum quod beatus ysidorus fratri minori predixerat, dignatus est plue-

---

(1) No escribía el autor en Madrid.

(2) Pap. «Deum».

(3) De Madrid.

(4) Pap. «commarcanei».—Trátase de los aldeanos de otras villas, como Illescas, Alcalá y Talamanca.

(5) Cód. «incensanter».

(6) Cod. «contulerant».

(7) Pap. «requiescit».—Quince días antes de la fiesta de San Gregorio; esto es, en 26 de Febrero de 1252.

(8) Sobre la fundación del convento de San Francisco el Grande en Madrid, véase Wadding, *Annales Ordinis Minorum*, ad ann. 1214, t. I, pág. 219. Roma, 1729.

(9) Pap. «provisione».

(10) Salmo XCIX, 3; CXXXV, 25.

(11) Cód. «dies».

re copiose. Unde per beatum ysidorum istud evenisse universi presumentes ad sepulcrum, de quo corpus illius extraxerant, venerabiliter reportarunt, sub era millessima cc.ª nonagesima.

12. Divina igitur providencia disponente, accidit quodam in veris tempore (1) ob meritorum nequiciam humanorum messes necessitatis pluvia (2) ac siccitatis articulo perurgeri. Unde tam clerus quam populus in hoc arbitrium convenerunt ut a sepulcro extraherent sanctum virum ysidorum, et ante altare beati andree apostoli coram crucifixo in lectum (3) digne reponerent; et vigilando, psallendo, exorando, luminaria ministrando, die ac noctu (4) insisterent ut eius meritis et precibus * dominus dignaretur pluviam terris infundere ac humane necessitatis periculo subvenire. Quod divine miserationis (5) gracia, beati viri meritis, fuit largiter adimpletum; propter quod postea satis plur[i]es idem fieri contigit; et *non fuerunt a suo desiderio defraudati* (6). * Pág 17.

13. Item, regnante rege dompno ferdinando (7), *cuius corpus apud yspalim requiescit,* accidit quendam virum ex eius curia ad colligendam exaccionem regiam, que vulgariter dicitur *martinega* (8) in tempore yemis, sub mense decembri, maieritum certissime advenisse; et, *ut dicamus ad ampliorem rey certitudinem,* [h]ospitatus fuit *in suburbio*, iuxta ecclesiam beati martini, in *petri domibus carrantone* (9). Cui cum nunciatum esset forte fortuitu post noctis crepusculum et post cenam, sedenti (10) cum hospitibus iuxta ygnem, de bonitate et miraculis huius sancti, valde indigne tulit, verba contemptim (11) proferens in hunc mo-

---

(1) Probablemente en 1258, cuya fecha precisa el autor ignoraba. Léese en el Cronicón de Cardeña (*España Sagrada*, t. XXIII, pág 375): «Era de MCCXCVI años en el mes de Enero andidieron á las Ledanias, pidiendo agua».

(2) Pap. «necessitate pluviæ».

(3) Pap. «lecto».

(4) Pap. «nocte».

(5) Cód. «divina miseratione».

(6) Salmo LXXVII, 30.

(7) Véase el documento **70.**

(8) Pap. «martiniega».

(9) Véanse los documentos **2**, **16**, **17**, **18**, **19**, **25**, **66** y **67**.—El suceso aconteció antes del año 1252.

(10) Cód. «sedente».

(11) Cód. «contemptum».—Pap. «contemptiva».

dum: *Ego bene crederem quod qui esset filius principis vel alicuius magnatis bene posset fieri vere sanctus; set virum laboricii seu ruricolam non credo ullatenus fore sanctum.* Consequenter, prout hora noctis exigebat, omnes in suis lectulis cubuerunt. Post mediam (1) vero noctem dum omnes alii placide quievissent, ille quidem nec quiescere potuit nec oculis dormitavit. Et cum se videret occasione preventum, corde perturbatum et mente anxium, dolore vexatum, conpunctus * corde cognovit se pererrasse in verbis contumelie contra sanctum. Unde contortus dolore animi non cessavit ulterius proclamare; et hospites ac servulos frequenter vocibus excitare, proclamando huiusmodi: *Vos hospites karissimi, o vos mei servuli, precor vos consurgite; et michi afito celebri* (2) *subvenite. Ex quo enim acubui, totam noctem insompnis pertuli; perturbor animo, et corpore non quiesco. Non enim dubito michi hanc perturbationem alias evenisse, nisi eo quod dixerim verba insipiencie contra sanctum famulum virum* (3) *dei. Unde vos omnes ut amicos deprecor, ut accensis luminaribus, hospite nostro fideli preduce, me ducatis ad tumulum viri dei.* Quod cum audissent omnes assistentes, familia corde conpuncta et eius afflictioni conpassa, accensis luminaribus summo diluculo et cum associantibus, duxerunt eum beati viri cum magna reverencia ad sepulcrum. Ille vero ibi (4), prout decuit, ingemiscens et condolens, ac (5) de contemptu sue insipiencie persensit sibi recuperasse veniam a sancto et corporis sanitatem. Unde continuo *missarum* auditis *obsequiis* et sue oblationis datis monisculis (6), recessit ad propria confortatus, promittens de cetero beatum ysidorum ubique verum dei esse famulum promulgare.

* Pág. 18.

14. Pretermittendum vero non est quod una nocte vigiliarum,

---

(1) Pap. «dimidiam».

(2) Pap. «afflicto celeriter».—El sentido del original parece ser «*ahito* ó angustiado *del cerebro*». Ahito díjose del latin *affictus* ó *affixus*, herido ó traspasado por arma arrojadiza.

(3) Cod. «viri».

(4) Pap. omite «ibi».

(5) Pap. omite «ac».

(6) Pap. «munusculis».—Véase la 4.ª estrofa del primer himno.

divina miseratione, ad beati viri dignam extollenciam (1) patratum * fuit ibi miraculum. Quidam enim cecus, nomine benedictus, dum, prout mos est, quidam orationi (2), quidam dormitioni (3) forte circa corpus sanctum custodiendum persisterent, nocte media dum orationi prope sancti viri lectum predictus cecus insisteret, divina gracia miserante subito proclamavit: *O vos omnes, qui adestis, surgite et videte quam operatus est virtutem dominus per huius sancti sui graciam penes me. Ecce qui cecus fueram, iam gaudens video; et huius sancti graciam in nomine ihesu christi, cui fideliter deservivit, glorifico, benedico in eternum.* * Pág. 19.

15. Item reticendum non est quod mirabiliter accidit. In ipsa enim temporalis pestis maxima siccitate [cum] tam fideles quam infideles pluviis petendis orando persisterent, et manus (4) domini dare pluviam prolongarent (5), quidam maurus (6), garsias nomine, tunc temporis coram mauris quibusdam et pluribus christianis votum vovit coram cunctis taliter: *Ego promitto deo et fidei christiane quod si dominus in hoc siccitatis articulo, pro quo sanctum ysidorum ad inpetrandam pluviam christiani de suo mauseolo extraxerunt, dignatus fuerit pluviam impertiri, non tardabo fieri christianus. Quod si non fecero antequam transeant* (7) *dies octo, mortem pessimam non evadam.* Set cum [deus] in ipso tempestatis articulo per sancti sui merita dignatus fuisset pluviam infundere habundanter, et vir sanctus clausus fuisset in tumulo; predictus garsiás, miser * (8), spernens implere quod voverat, ante finem dierum octo in nocte quadam (9) cursum per- * Pág. 20.

(1) Pap. «excellentiam».
(2) Pap. «orationis».
(3) Pap. «dormitionis».
(4) Cód. «manibus».
(5) Cod. «prolongaret».
(6) De la *Morería* de Madrid. «Este distrito puede dividirse en dos trozos: el primero, comprendido desde la muralla antigua, entre las casas del Duque del Infantado y de la calle llamada hoy de Don Pedro, hasta Puerta de Moros y plazuela y costanilla de San Andrés; y el segundo entre dicho San Andrés y Puerta de Moros hasta donde estaba la Puerta Cerrada, entre las cavas de San Francisco y San Miguel.» Mesonero Romanos. *El antiguo Madrid*, t. I, pág. 182; Madrid 1881.
(7) Pap. «Quod si non fecero ante dies octo».
(8) Pap. «miser Garcias».
(9) Pap. «quemdam».—Cód. «quandam».

ficiens ad fluvium (1) morte pessima est consumptus, gladiatorum ictibus interemptus.

16. Item bone memorie regnante rege dompno ferdinando, contigit cuidam adolescenti de suburbio maieriti, Dominico petri nomine vocitato (2), quod cum rediret ad suburbium de submontanis partibus cum suis comitibus, privatus fuit subito membrorum officio ad momentum, in tantum eciam quod se movere de loco penitus non valeret. Quod cum annunciarent consocii eiusdem domesticis, progenitores eius inpositum animali in domum propriam reduxerunt. Cum vero nullo cataplasmate, unguento, nullo balneamine, nullo medicamine, per decursum longi temporis laborantes parentes eius eidem cernerent in aliquo non (3) prodesse, devoverunt eum ad sancti viri tumulum deportandum, ut ibi de salute vel morte eius divina clemencia diffiniret. Nocte igitur insecuta, sanctus dei famulus in sompnis alloqutus fuit adolescentulum in hec verba: *Fili dominice, ego ysidorus, qualiscunque dei servulus, te admoneo ut in christi nomine tali unguento te ungi facias, et pro certo crede quod recipias* (4) *sanitatem.* Quod cum, facto mane, adolescens suis revelaret progenitoribus, illi quasi (5) divinum oraculum acceptantes, corpus eius cum insinuato unguento diligentissime confoverunt. Mirum in modum, post primam et unicam unctionem predictus
* Pág. 21. adolescens * in cunctis membris integram redibuit sanitatem. Qui cum viderent circa suum filium divine clemencie factum prodigium, cum eodem gaudentes preparatis luminaribus ac oblationibus iuxta posse (6) ad dei viri tumulum pervenerunt. Ibi (7) votiva munuscula offerentes regi regum, copiosas gracias persol-

---

(1) Manzanares.

(2) Pap. «Dominico Petri vocato».—Véase el documento **87**, fechado en 30 de Diciembre de 1268. El caballero Domingo Perez Fierro que allí se nombra y fué enviado por el concejo de Madrid para tratar con Alfonso X «sobre pleyto de los montes» no sería viejo durante el reinado de San Fernando (1217-1252).

(3) Pap. omite «non», no entendiendo el giro castellano de la frase latina.

(4) Pap. «recipies».

(5) Pap. «quidem».—Bien tradujo Bleda: Ellos respetándola (la revelación) como oráculo divino.

(6) Pap. «pro posse».

(7) Pap. «Et ibi».

verunt; qui talem possidet famulum; qui cum sit [in] celestibus de suo premio iam securus, in terris non desinit subvenire laborantum langoribus miserorum.

17. Sub era M.ª CCC.ª tercia (1) mense iulii, regnante rege alfonso dominus similiter dignatus est aliud miraculum super quendam puerum revelare per eundem benedictum ysidorum. Quidam vir erat cum uxore filiolum habens, cuius oculi egritudine tanta erant obsesi, ut rubicundi fierent sicut ignis; qui puer fere positus erat in quadriennio, et propter illam egritudinem videre non poterat; ita quod eum (2) videntes, cecum penitus asserebant. Tandem parentes eius, a bonis hominibus sugesti, votum fecerunt ut eum ad sepulcrum felicis ysidori per noctis vigilias novem sine intermissione deportarent; atendentes quod deus illius pueri misereretur, sicut aliis pluribus per istum benedictum ysidorum misertus fuerat iam (3), qui diversis opressi fuerant langoribus. Adcontigit (4) itaque quod mater eum detulit quadam die iuxta votum ad sepulcrum, in quo venerabile corpus sepultum est; ibique dum preces effunderet quidam clericus, vulgatum (5) ipsius * pueri contingere cepit cum sudario, in quo * Pág. 22*
beatissimum corpus in sepultura (6) fuerat involutum; et puerulus ille misericordia divina clamare cepit asserens se videre. Et mater eius pre nimio gaudio respondere cepit perquirendo dicens: *Quis te curavit, fili mi?* Puer respondens dixit: *Beatus ysidorus.* Et puer sanatus est ex illa hora (7); ita quod pedes reduxit (8) sine ductore aliquo domum suam, quamvis ad ecclesiam prius venire non poterat nisi ab aliquo duceretur. Hoc autem miraculum dignatus est dominus per servum suum facere, et cunctis ibi astantibus visibiliter demonstrare.

---

(1) Año 1265.

(2) Cód. «itaque cum».

(3) Pap. «iam fuerat».

(4) Pap. «Contigit».

(5) Pap. «vultum».—En gallego y en portugués se dice «*bugallo do ollo*» la órbita ó globo del ojo; y en castellano *bugalla* vale tanto como *agalla*. ¿Del latín *bulga* (bolsa)?

(6) Pap. «insepultum».—Véase el núm. 7.

(7) Evangelio de San Mateo, VIII, 13.

(8) Pap. «redivit».

18. Item in suburbio maieriti contigit quod quedam honesta mulier, appellata Ovenia (1), egritudine oculorum paciens, per ducatum sue ancillule pervenit ad sancti viri tumulum cum magna devotione, a vero dei famulo petens sanitatis auxilium contra egritudinem oculorum sibi misericorditer exiberi; quod cum tanta devotione ac fide peciit, quod oratione finita lumen suis oculis plene sensit restitui. Unde, que cum ducatu venerit (2), sospes et incolumis sine ducatu alicuius in domum suam cum gaudio remeavit. Verum, post decursum temporis, virum eius iohannem contigit, membrorum privatum officio gravissime infirmari; et quia nullo humano medicamine ipsum poterat sublevare, conpuncta corde ad cor suum rediens, salutem oculorum
* Pág. 23. quam per* sanctum dei tam subito receperat reminiscens, confisa toto corde in domino et sancti sui grata clemencia, *papiro* (3) mensa est membra eius, quam (4) cera investiens prout decuit adornavit. Et eandem (5) itaque die (6) serotina, post festum sancti barnabe (7) apostoli die tercia, [et] ipsum locatum (8) super animal cum adiutorio sex hominum [h]in[cque] et inde in circuitu sustentantes, fecit ad beati viri tumulum deportari; ubi tam predicta femina quam amici eius per noctem illam vigilias, accensis candelis, solliciti excubabant (9). Ipsa vero femina, que maiore fide ac ardore fidei cunctis aliis prepollebat, deprecata fuit dominum ut noctem illam insompnem duceret, ut de dei et sancti viri clemencia viso miraculo congauderet. Quod quia (10) cum devota fide peciit, quod cupivit obtinere promeruit. Nam

---

(1) Pap. «Acenia» notando que Bleda tradujo «Ovenia».—Al nombre de la Santa, que tuvo esta mujer, corresponde el de *Santovenia*, propio de varios lugares en las provincias de Burgos, León, Segovia, Valladolid y Zamora.

(2) Pap. «venit».

(3) *Pabilo*. Mal derivado del latín *pabulum* por la Real Academia Española en la última edición del *Diccionario de la Lengua*. (Madrid, 1884.)

(4) La torcida ó pabilo; que no debe escribirse pábilo.

(5) El blandón ó vela.

(6) «Eadem itaque die».

(7) La fiesta cae en 11 de Junio.

(8) Cód. «loquatum».

(9) Cód. «excubebant».

(10) Pap. «Quod quidem quia».

noctis hora media vidit virum suum manus et brachia conplicare; utpote sanitate recepta, salubriter (1) conmovere; continuoque flexis genibus ad sepulcrum adsurgere; et a[m]pletendo tumulum, cum summa devotione sancti vestigia osculari. Quod cum aspiceret uxor eius, admirans tam subito dei miraculum (2) evenissi, pre nimio cordis gaudio excitare voluit dormientes. Quod vir eius [ea] rogata, proibuit ne ante matutinalem horam alicui nullatenus nunciaret (3). Matutinali vero tempore, cunctis videntibus ipsum erectum ac supra (4) pedes suos firmiter gradientem, veri testes facti sunt de miraculo iam* patrato. Unde tam matutinarum quam missarum divino officio celebrato, tam ipse quam uxor et amici eius, stupentes et congaudentes et nomen domini in eius famulum (5) collaudantes, ad sua hospicia repedarunt. Veruntamen qui eum viderant precedenti die supra animal deportari, et sequenti die recuperata sanitate regredi, admirantes dei magnalia per sancti viri gratiam humanis miseriis exiberi, famam sanctitatis in christo domino extulerunt.

* Pág. 21.

19. Item regnante rege summe laudis dompno Allefonso, sub era M.ª CCC.ª quarta (6) tale quid memorandum accidit quod, quia divine laudi congruit, dignum non fuit illud sub silencio preterire. Quidam enim probus *presbiter maieritensis capituli*, *dominicus dominici nuncupatus* (7), ex asumpto esu anguille noxio incurrit langorem gravissimum oculorum. Set, quia tunc temporis tenebatur *cuiusdam confratrie*, tam secularibus clericis quam fratrum minorum, *consorcio* sub certo diei tempore commune convivium preparare; pre langore oculorum idem explere nequiens, rogatu (8) eiusdem ad illud preparandum aliis substitu[tis], aproximato die convivii sollicitus fuit ad clericos confratres accedere, ne eum redarguerent de contemptu (9). Qui qua-

(1) Pap. «et salubriter».
(2) Pap. «miraculo».
(3) Pap. «nunciaretur».
(4) Pap. «super».
(5) Pap. «famulo».
(6) Año 1266.
(7) Véanse los documentos **80** y **85**.
(8) Cód. «rogato».
(9) Cód. «contentu».

si (1) sub adventu alterius precedentis ad eos perveniens, invenit eos ante fores sancti andree ecclesie presidentes (2). Qui ostenta omnibus sue necessitatis excusatione (3) prevalida, ipsis ibidem
* Pág. 25. residentibus, ipse intravit in ecclesiam (4) oraturus (5). Qui cum* accessisset ad tumulum viri dei, sue infirmitati auxilium petiturus, cepit divolvere vultum suum per *sepulcrum lapideum, in quo corpus sanctum integrum requiescit*; et, ut predictus presbiter (6) *nobis* postea *enarravit*, subito tam suave persensit refrigerium a summo capitis usque ad pedum vestigium, quod cognovit sibi dei clemenciam subvenisse. Qui relevatus animo ac suis pedibus elevatus, aperta capsa (7) lignea ac (8) accepto paniculo qui de veste funerea viri dei recisus fuerat, suis eundem oculis inponere procuravit. Qui divina gracia ad plenum subito illustratus, confortatus animo et letus de viso miraculo, festinavit post confratres currere, qui iam recesserant, dei (9) beneficium nunciare. Qui eos invenit in domo fratrum minorum, antequam ad mensas discunberent, congregatos; qui, cum viderent eum ad locum alacriter a[c]cedentem, *gavisi sunt gaudi[o] magno valde* (10), quia cognoverunt eum sanum intuitum reportare; qui sumentes pariter cibum cum gaudio, nunciavit eis de divino beneficio. Qui homnes precordialiter superno regi glorie copiosas laudum gracias persolverunt, qui per dignum sui famulum suis indignis famulis non dedignatur digna mirabilia sanitatum misericorditer dispensare.

20. Item in sequenti anno, post eram superius prenotatam, in sancti andree ecclesia ubi sancti viri corpus ysidori venerabiliter conservatur, tale quidem ostentum contigit quidem (11),

---

(1) Pap. «quia».
(2) Pap. «fores ecclesiæ S. Andreæ residentes».
(3) Pap. «occasione».
(4) Pap. «intravit ecclesiam».
(5) Cód. «ecclesia moraturus».
(6) Pap. «presbyter prædictus».
(7) Cód. «cavsa».
(8) Pap. «et».
(9) Pap. «Deique».
(10) Evangelio de San Mateo, II, 10.
(11) Pap. omite «quidem».

revera curios[i]us intuendum. * Quidam enim sacrista supradicte ecclesie, blasius nuncupatus, cum in yemali tempore noctu sopori deditus obdormisset; quidam puer nigerrimus aspectu orribilis (1) in sompnis apparuit coram eo. Qui apprehendit dextre manus eius indicem; et in tantum cepit eum astringere, quod ipse vehemencius torquebatur. Tunc vero divina misericordia vidit, e regione tumuli viri dei, virum sub monastico [h]abitu venientem et coram altari sancti andree inclinato capite transeuntem. Et accedens stetit intuens defixo intuitu in aspectum predicti fantasmatis. Quod cum ipse malignus puer sic se intueri deprehenderet, indice dimisso, timore perterritus, quasi puer timidus sese recoligens cepit fugiendo retrocedere festinanter usque in fundum ecclesie; ex inde nusquam comparuit evanescens. Tunc vero predictus sacrista, espergefactus, in lectulo stetit trepidus et admirans; in eo quod sibi contigerat stupefactus. Tandem circa se dei beneficium recognoscens, precordiales deo dedit gracias, qui per sanctum suum famulum ipsum a tentatore pessimo et ab hostili periculo dignatus est paterna clemencia liberare. * Pág. 27.

21. Item sub era M. CCC. VII (2) qui(dam) miles dompni (3) frederici, guadalfaiare indigena, petri (4) dominicus (5) nominatus, incurrit, inflationem guturis, et nullomodo poterat medicine remedio sublevari. Set cum iussioni (6) dompni frederici iter coactus ageret, per maieritum transiens, audivit * famam de sudario viri dei, quod per contactum ipsius multi liberarentur ab *intinis* (7). Quod cum gaudio recipiens, tota mentis devotione promptus adiit et accessit sancti (8) ysidori ad sepulcrum, petens sudarium viri dei. Quod cum inflato guturi super apositum tenuisset, scilicet quasi sub ictu (9) oculi persensit se ab inflatione guturis * Pág. 27.

(1) Pap. «horribili».
(2) Año 1269.
(3) Cód. «dominici».—El infante *Don Fadric* (doc. 96) era hermano del Rey. Este se hallaba en Madrid (doc. 88) á 8 de Noviembre de 1269.
(4) Pap. «Petrus».
(5) Pedro Domínguez.
(6) Pap. «iussione.»—Cód. «conmissioni».
(7) Pap. «infirmitatibus suis». La enfermedad era de *anginas* ó *enginas*.
(8) Pap. «ad sancti».
(9) Pap. «tenuisset sub ictu».

liberatum. Quod circa, divine clemencie agens gracias, promisit ubicunque adesset famam sanctitatis viri dei publiče dilatare. Quod, *prout ipse nobis retulit*, in presenti cedula nos curavimus annotari.

22. Item sub era M.ª CCC.ª VIII.ª (1), quidam vir probus, iohannes dominici nuncupatus, urbis cordubensis incola et vicinus, cum in progressu militari contra sarracenos cum aliis christianis pugnatum (2) in frontaria processisset, peccatis exigentibus ab infidelibus circunventi et virtute hostium superati, in captivitate conprehensi acriter inciderunt. Predictus vero iohannes dominici, pro penis in quibus acriter laborabat, assidue toto corde dominum precabatur ut eum de manu hostium per aliquem sanctum suum misericorditer liberaret. Quem cum dominus magna misericordia respexisset, noctuo (3) tempore misit ad eum sanctum virum ysidorum, reconditum maieriti, verba huiusmodi proferentem: *Age deo gracias, qui te misericorditer exaudivit. Missus sum ad te ut de manu hostium liberem te.* Et statim solutum a vinculis eduxit eum usque in locum, quo securius * abire potuit; et si[c] per dei famulum liberatus (4), gaudens ad domum propriam repedavit. Super quod prodigium promissionem faciens quod cum oblatione ad viri dei tumulum perveniret, suis familiaribus detractantibus et eciam quod contigerat non credentibus, promissionem, quam fecerat sancto, minime adimplevit. Non vero post multum decursum temporis in captivitatem iterum est deductus; qui culpam suam graviter recognoscens, flendo et eiulando affatim (5) a deo peciit ut sua magna (6) misericordia eum a potestate hostium, ut primitus dignanter fecerat, secundo per suum sanctum famulum liberaret. Quod mirum in modum eodem momento (7) divina clemencia est impletum. Qui sub tanto prodigio liberatus, domum suam rediens, consanguineis et amicis

* Pág. 28.

(1) Año 1270.
(2) Pap. «pugnaturus».
(3) Pap. «nocturno».
(4) Cód. «liberatur».
(5) Cód. «affetem».
(6) Pap. omite «magna».
(7) Cód. «m.º»

et multis aliis quod miraculose contigerat enarravit. Super adiciens eciam, quod est mirabile dictu, disposicionem vultus viri dei ac eiusdem stature mensuram, quem nunquam viderat nec de eo quidnam audierat, enarravit. Ac deinde tota pro certitudine (1), suis necessariis preparatis, cum cereis et oblationibus iter agrediens, pervenit alacer maieritum cum desiderio maximo, sancti dei (2) tumulum visi[ta]turus. Ubi votum suum cum cereis et oblationibus precordialiter adinplendo, divinis officiis celebratis, ac divine clemencie et eius famulo graciis copiosis gratanter exibitis, gaudens et incolumis ad propria remeavit. Et *prout vir predictus nobis quod sibi contigerat enarravit*, et ad multorum noti*ciam, sic dignum duximus inscribendum (3). * Pág. 29.

23. Item sub era M.ª CCC.ª nona (4), quedam muliercula, Maria nomine nuncupata, de rure quod dicitur *leganes* (5), situm in termino maieriti, que per decennium cum viro suo extiterat legitime coniugata, nullam prolem se doluit suscepisse. Propter tamen famam viri dei, quam audierat multis multipliciter subvenire, concitata, plena devocione animi pervenit ad tumulum viri dei; ubi observans vigilias, confidenter peciit a divina clemencia per eius fidelem famulum prolem misericorditer sibi dari. Quod divina clemencia sub eodem anno, quod confidenter pecierat impetravit. Que cum suscepta prole post brevitatem temporis ad presenciam sancti viri (6) rediit, copiosas grates cum oblatione, lampadas (7) deo et eius famulo totis visceribus redditura. Quod totum, sicut (8) ipsa publice promulgavit, sic (9) in presenti cedula est notatum.

24. Item sub era M.ª CCC.ª nona, regnante illustrissimo rege dompno Alfonso, ad innovandam sancti viri memoriam, divina

---

(1) Pap. «tota promptitudine».

(2) Pap. «sancti viri dei».

(3) «De como á su rruego conçibió una muger, que era casada, é non tenia fructo». Postilla marginal, siglo XV.

(4) Año 1271.

(5) Leganés dos leguas al sudoeste de Madrid.

(6) Pap. «viri Dei».

(7) Pap. «lampadis».

(8) Pap. «sic».

(9) Pap. «sicut».

gracia operante, tale fuit miraculum, ante festum sanctorum omnium die tercia (1) satis publice declaratum. Quendam enim puerum, cui nomen dominicus, etate puericie iam provectum, [h]ora meridiana *die veneris,* repentino eventu contigit excecari. Qui cum *tutori* suo atque domesticis se panderet voce timida nil
* Pág. 30. videre; improperabant eum quod, cum * haberet preclaros oculos, se fingeret non videre. Quidam vero eius consocius cecitati eiusdem testimonium dabat, dicens quia, cum extra villam ambo pergerent sui *tutoris* ad negocium ex mandato (2), in vallum murorum precipicium incurrisset, nisi eiusdem ipsi consocius eum manibus retraxisset, et quia ducatu eius domum redierat nichil videns. Attamen, quia oculos habere (3) claros et incolumes videbatur, quod non videret ei nullatenus fidem dabant. Eodem vero puero de sue cecitatis periculo conquerente, multarum rerum argumentis adhibitis causa experiencie an videret, reprehenderunt (4) veraciter eum penitus nil videre. Tunc noti et domestici eius, precipue (5) genitrix ac germana, ex occasione tam subita, doloris iaculo sauciati, lacrimabiliter condolentes stabant stupefacti, quid agerent nescientes. Set, quia ut scriptum est (6): *Ubi vult, spiritus dei spirat;* predictus puer dominicus sub instanti periculo talem sermonem dicitur protulisse: *Pro deo* (7) *ducatis me ad sanctum ysidorum ut me sanet.* Quod verbum qui aderant audientes et quasi emissum celitus acceptantes, per ducatum manum (8) ipsius (9) continuo ad sancti viri (10) tumulum deduxerunt. Ibique flexis genibus, dolore flebili (11) sancti viri

---

(1) Viernes 30 de Octubre *(III kalendas Novembris)*, 1271.

(2) Pap. «ad negotium ex mandeto sui tutoris».—La significación de *tutor* es la de *amo, patrono.*

(3) Cód. «habet» con la corrección moderna «habebat», que Papebroeck inserta como textual.

(4) Pap. «leprehenderunt».

(5) Pap. «domestici præcipue».

(6) Evangelio de San Juan, III, 8.

(7) Pap. «Domino».

(8) Pap. «manus».

(9) Falta quizá «tenentes».—Véase el núm. 32.

(10) Pap. «viri Dei».

(11) Pap. «fideli».

subsidium implorantes, pecierunt de sudario viri dei quod in *capsula* reservatur, eiusdem pueri excecatos oculos contrectari, cuius contactu solitum habebatur multis oculorum langoribus subveniri. * Quo facto igitur, sub momenti paululo, predictus puer, suis manibus proprios oculos quasi tergens, voce libera proclamavit: *Gracias deo et sancto ysidoro*, *pro certo iam video et circumstantes aspicio et agnosco.* Ad cuius sermonem omnes qui aderant, admirantes, interrogavèrunt eum de opertorio, quod de sancto viri tumulo dependebat, quid esset aut cuiusnam coloris visui appareret. Ad quod puer protinus sic respondit: *Cendatum est subrubeum*, *colore vario virgulatum.* Quin eciam super hoc hesitantes, plenarie an videret diversarum rerum experienciis proponentes cognoverunt penitus naturalem visum ipsum plenissime (1) recepisse. Tunc omnes, deo et sancto eius gracias referentes, ipsumque puerum dei famulo (2) comendantes, cum gaudio bone spei consolati ad propria redierunt. Cuius rey fama multorum auribus divulgata, *tam clerus quam populus*, patratum prodigium circa puerum agnoscentes, *gratiosa dei munera devotis laudibus extulerunt* (3), qui admirabili providencia per annos et tempora incessanter mirificat sanctos suos.

* Pág. 31.

25. (Himno I.)

** Magne virtutis titulo*
Collaudemus egregium
Divina laude sedulo
Exemplar vigilancium,
Ex meritorum cumulo
Sanctum virum ysidorum (4).

* Pág. 32.

---

(1) Pap. «plenarie».
(2) Cód. «famulum».
(3) Pap. «extollebant».
(4) Pongo de letra *bastardilla* la que va en el Códice solfeada.—Bleda publicó estos himnos, que en 1665 reprodujo desfigurándolos Tamayo de Vargas (*Martyrologium Hispanum*, ad diem xv Maji, pág. 195-197). El P. Papebroeck los omitió desdichadamente

Spreto (1) quietis lectulo,
Summa repletus gracia,
Surgens valde diluculo,
Requirit sanctuaria;
Prolongatus cubiculo,
Virginis matris (2) atria.
Sancte matris palacio
Summa cordis instancia,
Coram matre et filio
Pia prodit suspiria;
Vicina desiderio
Subintrat oratoria.
Ex quibus (3) valefaciens
Ville adit ecclesias;
Orat (4) ut sit proficiens
Christo usque obsequias (5);
Opus bonum perficiens
Redit (6) deo dans gracias.
Iungit boves ad áratrum
Agri (7) ut agat opera;
Duri laboris tálatrum (8)
Celestis levat dextera;
Adsunt (9) boves per angelum
Parte sulcantes altera.
Celesti aspiramine
Sanctorum et ecclesie,

(pág. 521, col. 2): «Sequebantur Hymni, de quibus in fide authentica; sed hos satis est apud Bledam et Tamayum videri».

(1) Bleda «sumpto».

(2) Bleda «intrat».

(3) Desde los pórticos de Santa María de la Almudena.

(4) Bleda «Erat».

(5) Bleda «usque ad obsequia».—Auditis missarum *obsequiis* hemos leído en el número 13. Alude el poeta á San Pablo, *Rom.* XII, 1.

(6) Bleda «Reddit».

(7) Bleda «Agni».

(8) Taladro, aguijada.

(9) Cód. «assunt».

Miro dei iuvamine,
Hoc explebat cotidie;
Nullo (1) repertum homine
Huius est donum gracie.
Incusat hunc vicinia
Quod tardius inciperet (2)
Ad arandum per devia,
Cum solus mane pergeret;
Ut motus ira nimia
Tutor eum illideret (3).
Perversos *tutor* audiens
Se ponit in insidiis;
Mira videndo, gradiens
Se abstinet conviciis,
Conpunctus corde, paciens,
Divinis ex indiciis (4).
Nam bobus albis viderat
Aranten agro iuvenem,
Quem vicinum crediderat
Iuvantem esse hominem;
Set, cum iam presens aderat,
Vidit adesse neminem.
Percontatur quis fuerit
Qui comes agro steterat; * * Pág. 33.
Respondet (5) quod non noverit
Post deum qui se iuverat;
Inquit miles quod viderit
Iuvantem, set ab[sc]esserat.
Recompensatus animo
Quod (6) fructus iusto calculo

---

(1) Bleda «Nomine».
(2) Bleda «incæperit» contra la ley de la rima y el texto del códice.
(3) Bleda «illuderet».
(4) Bleda «judiciis».
(5) Bleda «Respondit».
(6) Bleda «quid».

Sibi solvuntur annuo
Provecte messis cumulo,
Dat cuncta sub arbitrio
Fideli dei famulo.

26. (Himno II.)

Quis sicut noster dominus (1)
Pugillo tenens omnia (2)?
Cuius iacent sub pedibus
Celum tellus et maria,
Immo ei (3) *superius*
Sola placent humilia.
Rex magnus et laudabilis (4),
Dominator in omnibus,
Rex potens, ineffabilis
Virtutum in operibus,
Salvator admirabilis
Redemptionis milibus.
Plures per orbem statuit
Reges terre ac principes
Iustic[i]e quos voluit
Omnes esse participes;
Exaltare non renuit
Inter quos iusto (5) inopes.
Testatur idem lectio
Vera pauli apostoli (6)
Quod divina electio
Sic mutat sedem seculi.

---

(1) Salmo CXII, 5.
(2) *Isaías*, XL, 12.
(3) Cód. «et.»—Bleda «Immo et superius sola cui placent».
(4) Salmo XCIV, 3.
(5) Bleda «iustos».
(6) I *Cor.* I, 27, 28.

Zacharias (1) in solio
Scribit egenum populi.
Iam nostris patet oculis
Quod (2) divina dignatio
Operatur in seculis
Sub secreto iudicio
Declaratur in populis
Iusti huius indicio.
Te decet honor, domine,
Qui das honorem parvulis
In vultus tui lumine,
Quos eligis (3) ex populis,
Qui es eterno (4) numine
Iudex iustus in seculis.

27. (Himno III.)

*Iam pura fragrant balsama** * Pág. 34.
In aula sancta domini,
Dei virtute proxima
Digna celesti agmini,
Tumba iusti gratissima
Odoris plena gemini.
Manat odor ex corpore,
Quod per annos delituit
Plures terre sub ag[g]ere,
Nec tamen quid conputruit;
Unde dat fides credere
Quod sanctitas non defuit.
Creaturarum genitor
Servum servavit proprium,

(1) IX, 9.
(2) Bleda «quid».
(3) Bleda «elegit».
(4) Bleda «eternus».

Tocius boni conditor
Intra terrestre gremium,
Ut esset testis editor
Salvatoris humilium.
Dum sacra gleba cernitur
Satis miratur racio
Quod membrum non dividitur
Unum quodque ab alio,
Set totalis connectitur
Nota compaginatio.
Dum estu terra premitur,
Et abnegatur pluvia,
Sepulcro sanctus trahitur
Pro temporis angustia,
De supernis transmittitur
Sic pluviarum gracia.
Inter sanctos attollere
Dignatus est hunc famulum
Deus, cultorem colere
Ob meritorum cumulum,
Virtutum hunc ex munere
Quas frequentat ad tumulum.
Iam reges, duces, milites,
Iam fidelis ecclesia
Genu flectuntur supplices,
Pro summi regis gloria,
Qui iustos amat simplices
Miraque prestat premia.
Sit laus patri ingenito,
Decus, virtus et gloria:
Eiusque unigenito
Per quem creavit omnia;
Sancto simul paraclito,
Per quem prestatur venia.

28. (Himno IV.)

* *Ergo sancti presencia* * Pág. 35.
Presens psallat ecclesia.
Vota promat herilia
Consistens cleri concio,
Digna solvens obsequia (1)
Sancto viro ysidoro.—Ergo sancti (2).
Vir sanctus sub diluculo
Per stratas pergens regias,
Nullo fultus ve[h]iculo,
Omnes adit ecclesias.—Ergo sancti clemencia (3).
Nullo fra[c]tus gravamine
Redit ad laboricium (4);
Summo fretus (5) solamine
Labor est ad solatium.—Ergo sancti.
Constans virtutis gracia
Hoc explebat q[u]otidie;
Recti cordis leticia
Pellit onus (6) tristicie.—Ergo sancti.
Comitatus ab angelis
Suis erat operibus;
Summis placens celicolis
In terris (7) et hominibus.—Ergo sancti.
Servatum a confratribus
Breve pulmentum (8) vasculo,
Sibi, egenis pluribus
Perhabundavit (9) ferculo.—Ergo sancti.

---

(1) El códice añade «patri».
(2) Estribillo sobredicho.
(3) Sic.
(4) Cód. «reddit ad loboricium».
(5) Cód. «frectus».
(6) Cód. «honus».
(7) Bleda «Interest.»—Tamayo «Opem ferre».
(8) Cód. «plumentum».
(9) Bleda «Præabundavit».

Temporalis agricola
Stetit invictus stadio;
Unde felix celicola
Nunc est celi palacio.— Ergo sancti.
Terris fulget (1) presidiis
Donis ditatus gracie;
Medelam prestat languidis
Terrigenis yspanie.—Ergo sancti.
* Pág. 36. * Completa iamque cernitur
Salvatoris sentencia (2),
Suaque lata noscitur
Servis bonis potencia.—Ergo sancti.

29. (Himno V.)

Felix, fidele munus
Quod deus dedit unus.
Divinum et iocundum,
Sider[e]um, secundum (3);
Quod refulget in mundum
Datum est nobis munus.
Divinum quod creatur,
Iucundum quod sacratur,
Secundum quod beatur
Datum est nobis munus.
Divinum et beatum
Sud arida servatum
Corpus, quod illibatum
Datum [est nobis munus.]
Divinum et regale,
Non reperitur tale
In gentibus formale,
Datum [est nobis munus.]

---

(1) Tamayo «Terras servat».
(2) Evangelio de San Mateo; xxv, 21.
(3) Bleda «Et siderum facundum».

Humana sub natura
Corporea factura,
Manens integra pura,
Datum [est nobis munus.]
Nam forma speciale,
Virtute generale,
Cunctis medicinale
Datum [est nobis munus.]
Remedium dolentis,
Solatium pie mentis,
Medela nostre gentis,
Datum [est nobis munus.]
Socius supernorum,
Timiama odorum,
Nostrum adornans corum,
Datum [est nobis munus.]
Electum vas decorum,
Concivis angelorum,
Monimentum piorum
Datum [est nobis munus.]
Munus predestinatum,
Apostolis aptatum
Fulgens associatum (1),
Datum [est nobis munus.]
Iam regem in decore,
Caritatis amore
Contemplans, in honore
Datum [est nobis munus.]
Regentem (2) mundum, christum,
Per quem despexit istum
Orbem male (3) com[m]ixtum,
Datum [est nobis munus.]

---

(1) Alusión á lo referido en los números 5 y 7.
(2) Bleda «Regem».—Tamayo «Regem suspexit».
(3) Bleda «malens».—Tamayo «malis».

* Pág. 37.

* Munus hoc insperatum,
Divinitus collatum,
Bonis mirum et gratum,
Datum [est nobis munus.]
Per summum dominorum,
Rectorem supernorum,
Venerandum, decorum,
Datum [est nobis munus.]
Per summum regem regum,
Iudicem iustum legum,
Pastorem fidum gregum,
Datum [est nobis munus.]
Ergo pro salvatore,
Qui bona dat ex more,
Leto dicamus ore
Datum [est nobis munus.]
Honor patri ingenito,
Eiusque unigenito,
Sit flamini paraclito,
Per quem datum est munus.
Cuius donum honoris,
Cuius bonum amoris
Cunctis laudemus horis,
Per quem datum est munus.
Felix fidele munus (1).
[Quod deus dedit unus.]

30. **(Himno VI.)**

Letificati precio,
Sancti psallamus gaudio.
Letificati precio,
Sancti psallamus gaudio.
Omnis c[h]orus coniubilet,

(1) Bleda «psallamus».

Omnipotens sempiterne deus qui omnia in principio mundi fecisti et
per verbum tuum unigenitum filium tuum dominum nostrum iesum christum
per quem omnia fecisti spiritum sanctum in sanctorum tuorum cordibus habitare
dignatus es qui omnia virtutum sacramenta ad fidelium tuorum perficis
gratiam. Da famulis tuis in omnipotentia tua firmiter credere et
in sancta trinitate perfecta gloria permanere. Qui cum patre et
eiusdem spiritu sancto vivit et regnat deus per omnia saecula saeculorum.

Benedicite omnes angeli domini domino benedicite qui potentes estis virtute domino benedicite
omnes virtutes eius domino benedicite omnes potestates eius domino benedicite omnes
sancti et iusti domino benedicite omnes spiritus et animae iustorum domino benedicite
sancti et humiles corde domino benedicite ananias azarias misael benedicite domino
laudate et superexaltate eum in saecula benedicamus patrem et filium cum sancto spiritu
laudemus et superexaltemus eum in saecula benedicamus deum caeli et laudemus
et glorificemus eum quoniam in aeternum misericordia eius benedicite omnes
angeli domini domino benedicite omnes virtutes eius domino benedicite omnes
potestates eius domino benedicite omnes sancti et iusti domino benedicite
omnes spiritus et animae iustorum domino benedicite sancti et humiles corde
domino benedicite ananias azarias misael benedicite domino laudate et

Vocisque tono consonet,
Letificati precio
Sancti psallant cum gaudio.
Sacerdotes primarii,
Levite, subdiachoni,
Letificati (1).
Doctores cum scolaribus
Laudes emittant vocibus,
Letificati.
Primates cum senilibus,
Iuvenes cum parilibus,
Letificati.
Matrone cum virginibus,
Pueri cum infantibus,
Letificati.
Omnes informet bonitas,
Omnes inflectat pietas,
Letificati.
* Pág. 38. * Tocius orbis cardines
Letentur omnes ordines,
Letificati.
Quotquot (2) fides catholica
Virtute nutrit celica,
Letificati.
Super omnes capitulum (3)
Maieriti, concilium (4),
Letificati (5).
Quoniam in subsidium
Certum habent remedium,
Letificati.

---

(1) El estribillo se repetía dos veces. Los pareados, ó dísticos, así cantados obedecen al tipo normal de sextilla por estrofa, que rige en los demás *himnos*.

(2) Cód. «Quod quod.» «Bleda «quidquid».

(3) Cabildo de la Clerecía. Véase el documento **85**.

(4) Concejo.

(5) Esta y la estrofa siguiente fueron omitidas por el P. Bleda y por Tamayo de Vargas.

Te, beatum ysídorum,
Collaudamus per dominum,
Letificati.
Qui te beavit agmine,
Quod comparavit sanguine.
Letificati.
Te elegit agricolam,
Civem fecit celicolam.
Letificati.
Humiliatum in via
Sublimavit in patria
Letificati.
Sublimatum in patria
Terris honorat gracia.
Letificati.
Quem dilexisti opere,
Te conservavit corpore.
Letificati.
Violare non potuit
Terra, que sanctum tenuit.
Letificati.
Sub ea nec conputruit
Gleba, que christo placuit.
Letificati.
Sed integra comparuit,
Odore miro claruit.
Letificati.
Virtute dei famuli
Plures curantur languidi.
Letificati.
Non solum qui sunt proximi,
Set plures longe positi.
Letificati.
O sancte vir, ysídore (1),

(1) El metro exige la forma esdrújula, bien avenida con la griega (Ἰσίδωρος) y la castellana que en 16 de Mayo de 1251 era *Esidro*, según aparece del documento **71**.

Pro nobis manus erige.
Letificati.
Te petimus per graciam
Nobis ut captes veniam.
Letificati.
Ut presens post exilium
Tecum simus in gaudio
Letificati.

* Pág. 39. 31. * Quidam clericus, *ferrandus martini nomine* (1) de fide beati ysidori [h]esitabat, et difidendo dicebat: *Precipitemus beati ysidori corpus ipsum celeriter conburamus; et si integer remanserit et aliqua conbus[t]ionis lesio in ipso non conparuerit, pro rato tenebimus quod per ipsum deus mirabilia operatur.* Et (2) cum autem semel beati ysidori garriendo gloriam (3) inpugnaret, addidit super peccata sua blasfemiam detestandam. Atque non distulit ira dei condignum inferre supplicium; nam, cum iam facta fuisset eius *oratio in peccatum* (4), protinus egrotavit, ac paraliticus est efectus usque ad obitum finis sui.

32. Vir quidam, nomine stephanus, pre nimia doloris angustia (5), occulorum cecus effectus fuerat; et ipsius consanguinei, ad manus ipsum trahentes, duxerunt ad beati ysidori *catacumbam;* et ipsius meritis lumen sibi est virtute mirabili pristinum restitutum.

33. Mulier quedam, nomine Sancia, de dextro brachio per menses quatuor paralitica fuit facta; et pergens ad beati ysidori tumulum, mox ut illum manu dextra tetigit, sana et incolumis est effectu.

* Pág. 40. 34. * Altera mulier de suburbio maioriti (6), marina (7), nomine, per tres ebdomadas lumen amiserat occulorum; et yens ad

(1) Véanse los documentos **68** y **99**.
(2) Pap. omite «Et».
(3) Pap. «gloriam garriendo».
(4) Salmo CVIII, 7.
(5) Pap. «angustia doloris».
(6) Sic.
(7) Pap. «Martina».

sepulcrum beati ysidori occulos aperuit, et restituta est mirabiliter sanitati.

35. Vir quidam, *petrus garsie nomine* (1), de moneta fuit crudeliter accusatus, et a rege castellano per spacium decem mensium fuit captus, et quod non a morte evaderet fuit sentencia iudicata. Clamaverat autem petrus garsie predictus: *Beate ysidore, succurre michi; pater ysidore, adiuva me, et ab hoc mortis periculo digneris me liberare.* Et in nocte apparuit ei beatus ysidorus, dicens sibi: *Petre garsie* (2) *noli timere; quia non prevalebunt adversum te inimici, nam die crastina eris a vinculis absolutus.* Et sic beati patris merita a mortis eum faucibus liberarunt, luctumque in gaudium comutarunt.

36. Vir alius, *maiordomus in beati ysidori confratria*, cum ipsum, ex iussione confratrum, sedecim pauperes reficere oporteret, [et] secumdum ritum patrie preobitos (3) victualibus saturaret, accidit quod in lebete quodam residuum carnium superaset. Intromiserunt servitores duos pauperes, quos cum f[r]usto carnium * cibaverunt; ac pos[t]modum lebetem repletum (4) carnibus repererunt, quibus totidem pauperes saturarunt. Qui cum viderent subito factum prodigium, fuerunt omnes qui aderant (5) mirabiliter stupefacti; cumque ad momentum temporis siluissent, reservantes preconium tempore oportuno, cum ylaritate et gaudio tam viri quam pauperes dominum laudaverunt. Nam in tantum fercula sufecerunt, quod etiam pauperibus absentibus de residuo por[t]exerunt. * Pág. 11.

37. Cum quedam mulier per paraliticorum egritudinem vexaretur, ipsam ad tumbam beati ysidori deduxerunt; et ibidem asecuta est quod voluit et obtinuit quod cupivit.

38. Vir quidam, laurencius nomine, paraliticus tempore magno fuit; qui ad sepulcrum beati ysidori est deductus. Norte igitur insecuta apparuit ei beatus ysidorus, indutus albis ves-

---

(1) Véase el núm. 10.
(2) Pap. «Garsis».
(3) Pap. «oporteret secundum ritum patriæ, [eosque] prohabitis».
(4) Pap. «impletum».
(5) Cód. «adderant».

tibus, ipsumque alloqutus est in hec verba: *Fili laurenti, ego ysidorus, qualiscunque dei servulus, te admoneo ut in christi nomine tali unguento te ungi facias, et pro certo crede quod recipietis* (1) *sanitatem.* Cumque, facto mane, predictus vir suis circunstantibus ea que sibi acciderant revelaret, corpus cum in-
* Pág. 12. si*nuato unguento diligentissime confoverunt; et sue oblationis datis monusculis recessit ad propria confortatus.

39. Vir quidam, bartholomeus nomine, per septem ebdomadas fuit cecus; et beati patris sufragio postulato, est [ei] pristina sanitas restituta.

40. Vir alius, nomine nunius, propter nimiam egritudinem oculorum, longo tempore cecus fuit; et ad beati patris ysidori catacumbam salubriter terminavit.

41. Vir quidam, nomine petrus, dum iaceret in lecto suo et se sopori dedisset, apparuit ei diabolus in figura [h]orribili et inepta; et aprehensa manu ipsius, predictum virum posuit super collum, et ipsum volebat mergere putei in profundum. Et ap[p]arens sibi beatus ysidorus, extendit brachium suum, talia verba morens: *Non [h]abebis in isto homine potestatem, quia ego ipsius sum fideiussor.* Respondit sibi diabolus: *Quomodo tu eris eius fideiussor, cum sit in peccato mortali?* Beatus ysidorus adiecit: *Quia michi dia servivit. Cum* (2) *christi adiutorio ipsum de tuis eripere manibus potens ero.* Et confestim [diabolus] ab eorum est
* Pág. 13. oculis sequestratus. Dixitque * beatus ysidorus illi viro: *Meis nunc cito monitis aquiesce. Confitere peccata tua, vere penitencie dolore contritus, nec in te remaneat quicquam quod veridica* (3) *confessione non pandas.* Mane autem facto, confessus est vir; et sic fuit a demone liberatus.

42. Mira res. Vir quidam, ferrandus dominici nomine, occulorum humen ex toto amiserat; cecus quidem effectus suis promerentibus culpis, quas penitenciali non studuit confessione purgare. Cum per ducatum suorum consanguineorum duceretur ad beati ysidori catacumbam, ibidem petens sanitatis auxilium

---

(1) Pap. «recipies».
(2) Cód. non».
(3) Cód. «viridica».

contra egritudinem occulorum, tanta devotione ac fide peciit, quod oratione finita suis occulis lumen sensit (1) restitui; et sic incolumis sine ducatu alicuius in domum suam cum gaudio remeavit. Et ut beato (2) patri (3) honorem debitum exhiberet, fecit prandium pauperibus erogari; et quicquid vini et farine pro necessitate acceperant, totum integraliter receperunt.

43. Filius cuiusdam militis, a nativitate cecus, meritis beati ysidori lumen accepit optatum.

44. Vir quidam de suburbio maioriti (4) in vinea sua * (5) laborans, lignum quoddam [dum] ferro succuderet (6), proprium percussit occulum; et sic divisit per medium, ut quasi dimidia pars ipsius exterius dependeret. Cumque in tam desperato periculo desperaret sibi posse per hominem subveniri, ieiunatu[ru]m se *in festo sancti ysidori*, si ei succurreret, repromisit. Statim in loco debito viri occulum sanctus dei restituit; sic divisum [ei dum] succuderet (7) revinxit et lumine pristino decoravit, ut nullius lesionis vestigia remanerent. * Pág. 14.

45. Puella quedam, romera (8) nomine, longo tempore altero lumine destituta, cum a parentibus suis deducta fuisset ad beati ysidori catacumbam, sanctissimi patris auxilio postulato, infra novem dies recuperavit pristinam sanitatem.

46. Femina quedam dominica nomine, que, diu maritali viro suo coniugio cópulata, filium non haberet, beati ysidori benefi-

---

(1) Pap. «sensit lumen».

(2) Cód. «beati».

(3) Pap. «beati patris».

(4) Sic.

(5) Pap. «dum [laboraret] in vinea sua, currendo illam ecclesiam plusquam milles sies circuivit». — Salta aquí el P. Papebrcek por encima de dos páginas ó de un folio entero del códice. Para reparar el desperfecto de tamaña omisión ata los cabos como puede y no debe; y cerrando con el P. Bleda, quien tradujo bien el original (pág. 311), se sale con decir en nota: «Hoc miraculum omisit Bieda, quod deficientibus aliquot vocibus, quas supplere curavimus, sensum non agnosceret.» La significación no se ocultó al dominico doctisimo; tanto, que le sirvió (pág. 227) para demostrar que al tiempo de acaecer este suceso milagroso, *se celebraba la fiesta de San Isidro.*

(6) Cód. «sugaderet».—Pap. «succideret».—Quizá el autor escribió «subquateret».

(7) Cód. «sugaderet».

(8) Bleda «Roma».

cium devotissime postulavit. Et sic infra annum filium peperit preoptatum.

47 Mulier quedam, maria alvari nomine, orbata est (1) toto lumine oculorum. Que, cum ad beati ysidori tumulum cum ce-
* Pág. 45. reis * a consaguineis deferretur, beati patris suffragantibus meritis lumen recipere meruit concupitum.

48. Puer quidam, cum propter nimiam infirmitatis gravedinem fuisset a parentibus suis ad beati ysidori tumulum deportatus, ibidem terrena pro celestibus comutavit. Pro cuius morte parentes et consanguinei, non modicum desolati, pro vita illius beatum ysidorum devotisime et cum multis lacrimis exorarunt. Mirabile dictu! Eadem [h]ora beatissimus pater puerum eis vivum red[d]idit et curatum.

49. Quidam miles conduxit quendam rusticum ad tempus ad sua predia excolenda. Qui, cum non haberet fideiussorem, promisit sibi ante sepulcrum beati ysidori ut promissum fideliter adinpleret; sin autem, quod a beato ysidoro graviter puniretur. Et tota mercede sibi soluta, inmediate corpus suum conpetentibus vestibus decoravit. Cum autem ille infidelis rusticus, non multo post, fugam arriperet, divino iudicio prepeditus (2), transitum fecit iuxta ecclesiam, ubi beati ysidori corpus iacet hono-
* Pág. 46. rifice tumulatum (3). Mira res! Per totam noctem illam (4) * cur[r]endo illam ecclesiam plusquam millesies circuivit. Mane autem facto, inventus a milite qui promissum rustici a beato ysidoro requirere proponebat, de malo proposito ab eodem veniam postulavit (5), promittens sibi quod ei in perpetuum deserviret.

50. Vir quidam, dum in extremis laboraret vidit se multis demoniorum agminibus circumseptum (6), eo quod erat mortali vinculo irretitus. Cum beatum ysidorum, sicut sepe fecerat, in

---

(1) Cód. «orbata ex».
(2) Cód. «prepedictus».
(3) Cód. «tumulatus».
(4) Hasta aquí la omisión que hizo el P. Papebroeck.
(5) El rústico al caballero.
(6) Cód. «circumseptus».

a[d]iutorium invocasset, apparuit sibi beatus ysidorus, qui demones effugavit, et ei confitendi spacium a domino inpetravit.

51. Vir quidam, petrus fortunii nomine, maximam infirmitatem in occulo paciebatur; qui cum a medentibus foret penitus desperatus, ad auxilium beati ysidori tota se mente convertit. Et non defuit ille indefessus miserorum adiutor precibus suplicantis. Nam occulum quasi amissum mirabili virtute in locum suum pristinumque vigorem restituit, et lucis obtate radiis illustravit.

52. Vir alius, garsias petri nomine, ivit ad ecclesiam beati ysidori ad tenendam vigiliam; quo sopito, lampades sunt extincte. Qui statim evigilans ivit ad querendum lumen extra ecclesiam; et reversus*, contigit ut nutu divino lampadem, que erat coram sepulcro beati ysidori, incensam celitus reperiret. * Pág. 47.

53. Vir quidam, eximinus petri nomine, quasi cecus fuerat effectus; et ipsum ad ecclesiam beati ysidori deduxerunt; et meritis ipsius beati ysidori lumen accepit obtatum.

54. Vir quidam, iohannes petri nomine, maximus pavor ipsum arripuit, ita quod non poterat quiescere (1) in nocte nec in die. Et promisit tenere vigilias per tres noctes coram sepulcro beati ysidori; et postulans beati viri virtutem quam efficacem (2) audierat ad effugandas (3) aereas potestates, humiliter exoravit. Et ad sepulcrum pii patris accedens, predictum sompnus arripuit (4); quo excitato, mirifice liberatus fuit.

55. Mulier quedam, nomine sol, cum ceca magno tempore extitisset, crevit in occulis eius caro superflua, motum et usum impediens palpebrarum; et promisit tenere vigilias per novem noctes ante sepulcrum beati ysidori. Que cum promissum adimplesset, occulos aperuit, clare vidit, devotissime adoravit. In ipsa vero adoratione voce magna proclamans, *gracias*, inquid, *ago deo et sancto ysidoro, quia* lumen oculorum meorum michi est celitus* * Pág. 48.

---

(1) Pap. «acquiescere».
(2) Pap. «officiantem».—Cód. «efficantem».
(3) Pap. «effugiendas».
(4) Pap. «accedens prædictus, somnus eum arripuit».

restitutum. Et reversa est mulier in domum suam cum gaudio spiritus et lumine oculorum.

56. Altera mulier, pre nimio doloris capitis, visum amiserat oculorum; ita quod nocte et die erat nimium inquieta. Et apropinquans tumbam (1) beati ysidori, ipsam est supliciter amplexata; et subito, miro modo, sanam se sensit ac devotissime adoravit.

57. Filius cuiusdam bone mulieris, iohannes nomine, duobus annis de quartana fuerat infirmatus. Cumque, nature succumbente virtute, omnis deficeret artis industria, invocato beati ysidori nomine, confestim sanus effectus est et salubriter terminavit.

58. Quidam iuvenis, garsias nomine, febricitavit, per annum; et ad sepulcrum beati ysidori accedens, meritis ipsius protinus est curatus.

59. Quedam mulier de *escalona*, iordana nomine, subita angustia occulos fere ex toto amisserat. Nam passionis acerbitas sic de loco suo propulit occulos, quod a medentibus fuerat penitus
* Pág. 49. desperata; et petens beati ysidori auxilium, mirabili virtute * confestim est liberata et lucis obtate radiis illustrata.

60. Vir quidam, nomine Gundisal[v]us, maximum dolorem in capite passus fuit; quia pre dolore capitis lumen amiserat occulorum. *Vadam*, inquid, *ad sepulcrum beati ysidori ibidem tenere vigiliam*. Qua peracta, statim sanus et incolumis est effectus.

61. Vir alius, dominicus petri nomine, quartanam per annos plurimos fuit passus: et promisit ire ad sanctum ysidorum. Et completo promisso, statim est perobtime liberatus.

62. Vir quidam, dominicus nomine, fuit per decem et VIII° menses nimium infirmatus. Et ad sepulcrum beati ysidori veniens, prostratus ibidem, morbi plenam consecutus est sanitatem.

63. Vir quidam, michael petri nomine, paciebatur maximum dolorem in occulis, ita quod cecus penitus videbatur; et quod iret ad sepulcrum sancti ysidori a consanguineis est [h]ortatus. Qui respondens inquit: *Veniat ad me beatus ysidorus*. Et confes-

---

(1) Pap. «tumbæ».

tim egritudo sibi crevit. Statim penituit se verba talia protulisse; et accedens (1) ad sepulcrum beati ysidori sensit se ipsius meritis liberatum.

64 *. Filius cuiusdam boni hominis, cum diu paraliticus mansisset, ad beati ysidori mausoleum a parentibus est deductus et ibidem plenam consecutus est sanitatem. * Pág. 50.

65. Filia cuiusdam bone mulieris, flos nomine, fuit taliter egrotata quod muta ab hominibus videbatur; et invocato beati viri nomine, restituta est sanitati.

66. Quidam frater de ordine fratrum minorum in dentibus et molaribus dolorem maximum passus fuit; itaque (2) non poterat quiescere nec dormire. Et veniens ad tumulum beati ysidori, salubriter terminavit.

67. Inter cetera, que de sancto viro ysidoro nota miracula scripta sunt, pretereundum nullatenus dignum est divine dignationis miraculum, quod universo populo Maieriti, tam clericis quam laycis, gentique non modice ex diversis partibus ad postulandam pluviam agregate, sub era M.ª ac CCC.ª terciaque decima, in Mense marcio, regnante rege dompno Aldefonso (3), fuit divina misericordia mirabiliter declaratum. Cumque (4) igitur, sub descriptionis (5) tempore, per totam regionem* longe lateque universum populum victualis alimonie ac panis inopia coartaret (6), et mendicos ac pauperes famis oppressio profligaret, terreque iacta- * Pág 51.

---

(1) Pap. «protulisse. Accedens».

(2) Pap. «ita quod».

(3) Pap. «domino Alfonso.»—Gil de Zamora nombrábale siempre *Aldefonso.*

(4) Pap. «Cum».

(5) Cód. «descriptione». Pap. «descripto nunc».—El autor entiende hablar del tiempo del *alarde*, que se hacía á mediados de Marzo: «Et tengo por bien que se faga el alarde en la villa, tan bien de los cavalleros commo de los pecheros dos vezes en el anno; la una, mediado marzo, é la otra el dia de sant migael». Provisión del Rey D. Alfonso, dirigida *á todos los hommes de los pueblos de Madrit é á los pecheros de la villa*, y fechada en Sevilla, miércoles, 27 Agosto, 1261. Documento **84**.

(6) Cód. «coartared».—El mal se había agravado con el impuesto, que describe el Rey en su carta al Concejo de Madrid, de villa y de aldeas (20 Marzo y 27 Octubre, 1274); documento **98**. «Otorgastes que nos daríades oganno el servicio de dos annos bien é conplidamientre, que era cosa que avíamos mucho menester, pora fecho del imperio; é Nos entendiendo *la vuestra grand pobreza*, prometemos de vos nunqua demandar daqui adelante los servicios de los otros annos.»

tis seminibus de celo pluvia abnegaretur, diversi populi circumquaque, vexillo crucis in antea deportato, per diversa sanctuaria catervatim incedentes, cum lacrimis ac suo (1) suspirio de celo pluviam postulabant. Sub hoc igitur instante (2) calamitatis articulo, maieriti populus universus, tam capitulum clericorum quam concilium laycorum, ac etiam religiosorum collegium, in hoc singulare consilium unanimiter convenerunt ut sancti viri glebam ysidori a suo sepulcro extraherent, et per eum pluviam de celo postularent. Quo facto, viri religiosi, fratres de minorum ordine glebam sancti viri, lecto impositio in suis humeris, deportantes usque in basilicam beate virginis, que a villa quasi duobus miliaribus est remota (3), cum clero et universo populo processionaliter magna cum honorificencia deduxerunt; ibique plebem maximam ex yllescarum partibus advenisse, beate virginis ymaginem (4) deferentes honorifice, repererunt de celo pluviam expectantem. Celebratis igitur divinis officiis, prout decet, et predicationis divi*no obsequio adimpleto, pendente adhuc de celo pluvia nec ad terras dignata descendere, populorum maxima multitudo, que aderat, simul in lacrimis ac in clamorem et gemitum profluebant, obstupescentes nimium quod per eum, qui dum viveret basilicam beate virginis labore assiduo visitarat, necdum per eum (5) dominus dare pluviam dignaretur. Dicente vero predicatore: *Extrahatur piscis dignissimus a suo quietis loculo*, *et prosternatur ante inaure* (6) *virgineum*, *et sic fiat quod decreverit approbari;* tunc confestim ad celum religiosorum manibus ante conspectum virginis elevato sancti viri corpusculo, universis precordialiter in lacrimas et gemitum et clamorem irrumpentibus, complacuit divine clemencie repente de (7) celo pluviam inundan-

* Pág. 52.

(1) Pap. omite «suo».—Entiende el autor hablar del llanto con *su sollozo*.

(2) Pap. «instanti».

(3) «Hæc basilica est sanctuarium illud celebre nostræ dominæ *Del Atocha*». Nota marginal y moderna del códice.

(4) La santísima *Virgen de la Caridad*, efigie de talla, muy milagrosa, y venerada en Illescas. Como el de Atocha, el templo de la Caridad alentaba la beneficencia, manteniendo de sus propios réditos un hospital de peregrinos.

(5) Pap. omite «per eum».

(6) Cód. «maure».—Pap. «mare».

(7) Pap. «ex».

[illegible] nulla prim actualis admonitio ad [illegible] in opia o
[illegible] ad [illegible] ac penitentiae fructus operibus prosequamur. [illegible]
[illegible] manus de celo pluuia abundanter, diuin pri [illegible]
[illegible] ad [illegible] deportauit p diuina [illegible] [illegible]
[illegible] ad [illegible] ac sue suspiria de celo pluuia [illegible]
[illegible] hoc g instante calamitatis [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tem infundere et totam regionem habundancius irrigare. Quo divino beneficio omnes qui aderant (1) confortati, deo et beate virgini, simulque sancto ysidoro copiosas gracias cum magno gaudio referebant; corpus (2) sancti viri ad tumulum suum reportantes, omnes cum magna leticia ad propria sunt reversi. Quo in anno, divina gracia miserante, per cuncta regionis loca incole non fuerunt a messione messium defraudati.

68. (Acta I.)

* Pág. 52. * Domingo, quatro dias andados del mes de mayo año del Señor de mil é quatroçientos é veinte é un años. Este dicho dia en la eglesia de sanct andres de madrid fueron juntados primeramente el Señor arcediano de madrid martin (3) sanchez beneficiado que fue de la dicha yglesia, é Juan alvarez clérigo cura de la dicha iglesia, é diego gutierres cura de santiago, é alfonso martinez clérigo de cañillas (4), é alfonso Ruyz [c]on antonio Ruyz su hermano clérigos, é francisco fernandes mayordomo del señor arçobispo (5), é matheo sanches cura de sanct Pedro, é fray Juan Guerra prior de sancto domingo. É otrosí los legos, que ende estudieron, son estos que se siguen: primeramente Sancho garsia de vosmediano, é antonio sanches escrivano, é lope sanches aposentador del Rey, é pedro de vargas, é diego de vargas, ó Ruy vazquez aposentador del Rey, é Ruy martinez, é lope martines, é diego duro abogado, é folcos el ferrero, é gutierre ferrandes gudiel, é Rodrigo alonso de oviedo, é Ruy ferrandes de peñalosa, é gil alvares de viana, é ferrnando (6) de vargas, é Ruy dias fijo de Ruy ferrandes de peñalosa, é Pedro gonzales fijo de martin, é diego sanches cano, é Juan logroño con gonçalo dias

(1) Cód. «adhererant».
(2) Pap. «referebant. Corpusque».
(3) De tinta moderna se ha marcado «é» entre «madrid» y «martin.»
(4) Canillas, villa distante una legua al Nordeste de Madrid.
(5) D. Sancho de Rojas.
(6) Sic.

de valda, vecinos de la dicha villa. É fué sacado el cuerpo sancto de señor sant ysidro; lo qual lo vieron todos los contenidos susodichos. É fué tornado el dicho cuerpo santo á su lugar, do antes estava. En lo qual estuvo ende primeramiente el arçediano de madrid, que fiço el oficio, con los señores clérigos, que ende fueron susodichos.

É yo Juan alvarez, como cura de la dicha yglesia, estando ende presente, puse para memoria los contenidos en el dicho negocio, é de los que me mandaron çiertos maravedis para la fábrica de la dicha yglesia. Por ende puse el mi nombre en el mismo quaderno, ques del dicho cuerpo santo; [lo] que (1) fue fecho año et dia, ut supra. — *Johannes alvari presbiter istius ecclesie.*

69. (Acta II.)

Raspada. Tenía diez líneas. De los pocos vestigios que perdonó la bárbara destrucción ó no pudo completamente borrar, se ve claro en la cuarta línea el inciso «[in sua clausum] the[ca] propter terre»; lo que demuestra que el acta se levantó en latín, como la siguiente. La letra, muy parecida á la del acta anterior, firmada por D. Juan Álvarez, me hace sospechar si por ventura la presente habría cumplido lo que aquella se limitó á prometer.

Al dorso del folio * no aparecen sino tres líneas, escritas á mediados del siglo XVI. La primera medio raspada, dice: «*L*[*i*]*bro mui precia*[*do*].» Y lo firma su autor en las dos restantes: * Pág. 54.

F.º de quintana

1556

70. (Acta III.)

* Sabbato, XX.ª VII.ª, die mensis aprilis, Anno domini Millesimo CCCC.º XX.º VI, universus populus Maioriti, tam religiosi quam clerici, et ecciam seculares tam marium quam feminarum, Cor- * Pág. 55.

(1) El acta, ó instrumento.

pus sanctissimi confessoris ysidori, in sua clausus (1) theca, propter terre ariditatem á suo masuolo extraserunt, et cum sollempni processione ad Beate marie ecclesiam *del Almudena*, et ecciam ad sancti Dominici dominarum cenobio (2) s[c]ilicet extra muros iam dicte ville deportaverunt. Et sic populus antedictus, ad sancti andree ecclesiam reversus (3), Corpus supradicti ysydori ut primitus sic clausus (4) remansit. Et deus deorum noster, meritis sui sanctissimi confessoris (5); Celum dedit pluviam et terra suum uberrimum fructuum (6). Et post celebrationem et sollempnem sermonem, Omnes ad sua cum gaudio remearunt, Claves ipsius arche comendantes Primam Capitulo Clericorum, Secundam Didaco de vargas, Terciam fernando de vargas, Quartam roderico martini cordubensi, Quintam Martino sancii clerico.—Martinus presbiter indignus.

* Pág. 56. El dorso * de este folio último, esmaltan varias cifras numerales, ó cuentas de maravedises, del siglo XV ó XVI:

«mil DCCCCLXXV...
Mil DCL
Mil DCCCCLXXV
Mil DCCCCXXXVIII m.°»

Muy gastado por el frotamiento, á que estuvo expuesta larguísimos años, esta página es la postrera del tercer cuaderno y de todo el códice. El cual á 26 de Setiembre de 1495 se hallaba ya encuadernado y en el estado que hoy tiene. Así lo declara el acta notarial de D. Antonio Vázquez Romay, que *original* acompaña al códice y fué divulgada por el P. Papebroeck (7): «Quæ omnia

(1) Sic.—Mucho habían bajado por efecto del gran cisma los buenos estudios del clero.

(2) Sic.

(3) Sic.—Nominativo absoluto, ó idiotismo castellano que se refleja en la construcción latina.

(4) Sic.

(5) Falta «loquutus est pacem in plebem suam», ú otra idea equivalente, que el autor pensó, mas no expresó.

(6) Sic.—Véanse *Salmos* XLIX, 1; LXXXIV, 13; epístola de *Santiago*, V, 18.

(7) *Acta Sanctorum Maji*, t. III, páginas 514 y 524.

coopertorio pergamineo antiquissimo ipsamet folia sarcita consutaque videntur, ad modum codicis, conclusi quadam cordula coriique funiculo *con un boton*, ut vulgo dicitur.»

Ni *el botón* de cuero, ni su abrazadera, ni la cubierta de pergamino son *antiquísimos*, ni se remontan más allá del año 1556, que en la propia cubierta pone de manifiesto la fecha de la encuadernación.

El **Acta I** (1), firmada por D. Juan Álvarez en 1421, se dice escrita en *el mesmo cuaderno que es del dicho cuerpo santo.* ¿De qué cuaderno hace mérito? ¿Del postrero? No, ciertamente. La serie de los milagros, que discurren, desde la página 39 hasta la 52 forman cuaderno aparte. A ellos no se refiere D. Juan Álvarez; por la sencilla razón, de que el folio, donde está el acta, es el último que se recortó del cuaderno anterior (2), conforme lo evidencian sus propias medidas y las sinuosidades del recorte. El haber estado en blanco este folio hasta el año 1421, demuestra que la parte esencial es la que cierran dignamente los himnos y llega hasta el año 1271. Sienta dos proposiciones fundamentales (3):

1.ª—Apud Majoritum *memoria beati Isidori,* Jesu Christi Domini nostri *gloriosisimi confessoris.*

2.ª—Per quem cooperante Domino multa miracula, *quae per culpam negligentiae non sunt scripta,* diversis temporibus ac diversis modis in personis pluribus sunt ostenta. Ex quibus, nostris temporibus iuxta modum debitum *quae fideliter invenire potuimus*, consequenter scribere nisi sumus.»

De los milagros, que Juan Diácono afirma haber acontecido *en su tiempo*, no separa (4) algunos que ocurrieron en el día de la exhumación y traslación del cuerpo de San Isidro. La traslación se verificó, como nadie ignora, en el domingo de Cuasimodo, cuarenta años después de haber fallecido el Santo en viernes 30 de Noviembre. La cuenta sale cabal con señalar el año 1190 para el dichoso tránsito del glorioso labrador patrón de Madrid; y el

(1) Pág. 53 y 54.
(2) Los cuadernos I y II del códice tuvieron cada uno cinco pliegos.
(3) Números 1 y 8.
(4) Núm. 9.—Véanse los documentos que Bleda extracta, l. I. p. 227 229.

30 de Marzo de 1231, que fué domingo de Cuasimodo, para el día de la solemne traslación; con lo cual se ajusta que un año más tarde ó en Mayo de 1232 tuviese lugar el primer milagro de rogativas, reseñadas por Juan Diácono (1).

Este, al narrar el milagro siguiente, acaecido en 1252, cita (2) como actor principal del fervor excitado en el pueblo á un franciscano de gran virtud; á cuyo testimonio, dice, se debe toda fe *(cui totaliter fides est adhibenda)*. El convento de San Francisco el Grande, y sus moradores hacen importante papel en todo el decurso de la obra. El mismo autor se manifiesta muy adicto á los franciscanos hasta el punto de figurar en la comida fraternal, que en aquel claustro se tenía dispuesta para los clérigos del cabildo de Madrid (3) amistados en santo consorcio con aquellos religiosos tan beneméritos siempre, y bien quistos del pueblo. Nada, pues, obsta para que supongamos la estancia de Gil de Zamora en su convento de San Francisco de Madrid durante el curso de los sucesos, donde el autor se exhibe como testigo *ocular* de ellos. Bajo esta hipótesis, cuya comprobación ó rectificación há menester de otros documentos (4), fácilmente parecerá razonable el atribuir al sabio franciscano la composición de esta *leyenda milagrosa*, que entraba de lleno en lleno en sus predilectos estudios. El estilo y plan de la obra, la sobriedad, claridad y llaneza de los conceptos, la profunda doctrina bíblica y teológica, la dulce unción ó piedad, el metro y belleza poética y aun la notación musical (5) de los himnos, todo en una palabra parece anunciar que si él no fué el autor, por lo menos lo hubo de ser un ingenio igualmente ilustre. Ciertamente se nos brinda en 1261 (6) el clérigo de la parroquia de San Andrés *Juan* Dominguez; mas ¿quién conoce su estilo, ni su peculiar talento?

Sobre el prodigio del año 1252 ya noté (7) que una frase de su

(1) Num. 10.

(2) Núm. 11.

(3) Núm. 19.

(4) Desgraciadamente se han perdido ó extraviado todos los del convento de San Francisco el Grande, anteriores al siglo XIV.

(5) Véase el BOLETÍN, t. V, pág. 321, VI, 60-71; 379-415; VII, 54-144.

(6) Documento **80**.

(7) Núm. 11.

relación arguye que el autor, cuando la escribió no se hallaba en Madrid; y ahora cúmpleme observar que por ella resulta, ó se ha de presumir, que no trazó la leyenda para uso precisamente de la parroquia de San Andrés, donde se festejaba San Isidro, sino como parte de una colección general de leyendas de Santos. A este concepto favorece también la *introducción* ó fórmula ritual que encabeza el escrito (1): «*Apud Maioritum memoria beati Isidori.*»

En 1282, Gil de Zamora había dado fin al gran tratado *De viris illustribus*, que elaboró para completar la instrucción del príncipe heredero de Alfonso *el Sabio* (2). Un manuscrito, cuyo paradero ignoro, de sus «Leyendas de los Santos dispuestas por orden alfabético *(Legenda Sanctorum per ordinem alphabeti)*», existía, hace siglo y medio, en poder de D. Juan Manuel Pantoja; y lo vió el P. Fr. Juan de San Antonio (3) en Cabañas, cerca de Ocaña. Si terminó en 1271, como dejo indicado, la *Leyenda de San Isidro*, bien pudo acrecentarla *durante once años* con largo y prolijo apéndice. Sacándolos de diversas fuentes, sin ya negar que anduviesen *escritas* en 1275 (4), no tanto historió cuanto *apuntó* con sobrada parsimonia nuevos milagros; y estos son los que, á mi ver, después de los himnos *en cuaderno aparte y sección distinta* nos ha guardado el códice madrileño.

Madrid, 15 de Mayo de 1886.

FIDEL FITA.

---

(1) Núm. 1.

(2) *De præconiis civitatis Numantinæ*, l. I, 17, VII, 9.

(3) *Bibliotheca universalis franciscana*, t. II, pág. 117; Madrid, 1732.—Daban comienzo á esta obra de inapreciable valor las palabras: *Almifluus Eterni Patris Filius.*

(4) «Inter cetera, quae de sancto viro Isidoro nota miracula *scripta sunt*, praetereundum nullatenus dignum est...» Milagro del año 1275; núm. 67.

III.

INFORME SOBRE LA OBRA MANUSCRITA TITULADA *APUNTES HISTÓRICOS DE LA ARTILLERÍA ESPAÑOLA EN LOS SIGLOS XIV Y XV.*

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra y en virtud de la autorización que le concede el reglamento por que se rige aquel instituto militar, ha sido remitida á nuestra Real Academia en solicitud de informe, una obra manuscrita que lleva por título *Apuntes históricos de la artillería española en los siglos* XIV *y* XV, producción del capitán de ese arma D. José Arántegui y Sanz.

La circunstancia de haber tenido yo la honra de servir en tan distinguido cuerpo, será probablemente motivo para que nuestro digno director me haya encargado de una ponencia, si muy de mi agrado, superior en cambio á las fuerzas con que cuento para desempeñarla, siendo el trabajo del Sr. Arántegui de los que mayores dificultades ofrecen, aun cuando las haya él arrostrado con el estudio y perseverancia verdaderamente admirables que podrá muy luego observar la Academia. Sacar á la luz rutilante de la historia los orígenes de la pólvora, escondidos en las más densas tinieblas y entre mil y mil tradiciones, absurdas unas, más ó menos verosímiles otras, pero todas hasta ahora envueltas en consejas y fábulas y en juicios la mayor parte de las veces temerarios, así como señalarnos con visos de acierto los del arma terrible que, desde su misteriosa aparición y día por día, ha llegado á conquistar el rango importantísimo que hoy ocupa en la organización y servicio de los ejércitos, es realmente pensamiento atrevido y empresa de ánimos muy levantados de talentos que cabe á muy pocos ostentar.

Y no es que el capitán Arántegui se presente como el solo ni el primero de los que, á fuerza de investigaciones y de cálculos, han ido iluminando el oscuro y tortuoso camino por donde se va á la verdad en asunto, como este, arduo y complexo; que son mu-

chos y ya antiguos, de escritores de ingenio agudísimo y vasta instrucción, de paciencia y perseverancia templadas en ese género de áridos estudios, los libros destinados á esclarecer las fuentes de dos elementos tan esenciales para la guerra, agentes de la mayor eficacia y complementándose mutuamente para su más aterradora acción. Nadie mejor que esta Academia conoce el largo catálogo de los autores de obras referentes al arma de artillería, pues que publicó el de nuestro ilustre historiador y bibliófilo don Vicente de los Ríos, que tantos tesoros de ciencia militar supo descubrir y sacar del polvo de los archivos y bibliotecas. Pero de entonces á acá los estudios históricos de un lado y los de las ciencias naturales y matemáticas por otro, ¿qué de investigaciones afortunadas no han hecho? ¿qué de conjeturas y de cálculos no han producido para el esclarecimiento y la resolución de los problemas más difíciles? Hace muy cerca de trescientos años decía el eminente artillero Luís Collado en demostración de que hay secretos que sólo es dado al Omnipotente penetrar: «Oculta es por cierto la maravillosa propiedad de la calamita que es atraer assi el hierro y mucho más lo es el saber la causa porque con tanto respeto mire siempre hacia el norte ó trasmontana. Oculta es asimismo la causa del fluxo y refluxo de los mares, y porque los unos sí, y los otros no demuestran sus crecientes. No menos oculta es la propiedad de el salitre y la causa porque siendo tan humido y frio, lo veamos tan activo en arder y abraçar el fuego, siendo su enemigo tan contrario.» Pues bien, desde Collado á D. Vicente de los Ríos había desaparecido tanta ignorancia de los humanos conocimientos; y desde D. Vicente de los Ríos á D. Ramón de Salas, el célebre artillero, maestro y jefe mío, la historia del arma, alma de la Poliorcética y sin la cual no hay ya batallas posibles, abrió al investigador horizontes, antes puede decirse que inexplorados y oscuros.

Y la prueba nos la da elocuentísima el capitán Sr. Arántegui en su interesante manuscrito.

D. Ramón Salas, después de examinar los originales de los escritos citados por Ríos, Morla, Rovira y varios otros, también, de artilleros más ó menos insignes, todos, sin embargo, eruditos, por no satisfacerse con citas de citas, como dice en su *Memorial*

histórico, sacaba estas conclusiónes como resumen de sus largos y concienzudos estudios: «1.° Que la invención de la pólvora se ignora de quien sea. 2.° Que su aplicación al uso de la artillería tiene su origen conocido entre los árabes. 3.° Que estos la dieron á conocer á los moros africanos, quienes la comunicaron después á los españoles. 4.° Y que en España se usó ya desde 1118, cuando lo más antiguo que se encuentra en las demás no alcanza más que hasta 1338.»

No va mucho más allá en las suyas el Sr. Arántegui, que no es fácil romper con asertos concluyentes la vaguedad de proposiciones como las tres primeras, estando conforme en el fondo de ellas. Pero respecto á la cuarta, esencialísima para la historia por contener fechas que, de confirmarse plenamente, cerrarían toda polémica, así sobre el uso de la pólvora en España como sobre el poderoso instrumento de que es su más eficaz agente; el Sr. Arántegui no solo rechaza las opiniones del general Salas, sino que demuestra con argumentos irrebatibles su deleznable fundamento y ninguna solidez.

En el primer tercio del presente siglo, cuando nosotros, señores académicos, empezábamos el estudio de nuestras respectivas profesiones, cuyo prolegómeno en todas puede decirse, forma la historia de cada una de ellas, y por eso es ciencia fundamental en la sabiduría humana, las fuentes de donde habrían de sacarse los conocimientos necesarios y las aspiraciones del ingenio para aprovecharlos, no se habían explotado con el acierto que cincuenta años después. Y así vemos extenderse esos conocimientos relacionándose entre sí hasta formar cuerpos de doctrina que ha sido necesario aislar, más tarde, dentro de los límites en que, excepción hecha de rarísimas facultades, se halla encerrado y contenido el entendimiento del hombre. Las crónicas no son ya más que datos, si más autorizados que los de la tradición, que exigen, sin embargo, un examen á que no se las solía sujetar antes; la historia no se satisface ya con las seguridades que dan; las desnuda, las estudia recelosamente, las analiza y las interpreta con los instrumentos que cada día va poniendo la ciencia á nuestra disposición, si la profesamos con tanta asiduidad como entusiasmo.

Para el caso presente, las fuentes arábigas son las que han de dar caudal más abundante, pues que en el país donde manan tuvo su orígen la pólvora, y en él lo tuvo también la artillería, su consecuencia inmediata, compañera inseparable suya en el camino, por cinco siglos cubiertos de sangre y desolación, que vienen recorriendo. Que así va la Divina Providencia acoplando unos con otros los más importantes descubrimientos que concede á la inteligencia y al estudio, la electricidad al telégrafo, y el vapor y el telégrafo al ferrocarril, para que produzcan los efectos y resultados á que los destina en mejoramiento de la civilización y del bienestar de la humanidad, su hechura predilecta. Para el general Salas como para los historiadores Durhan y Romey, Casiri y Conde eran como oráculos infalibles, en la interpretación de los códices por ellos registrados y traducidos, y dice de la obra del segundo de esos orientalistas que es la más clásica y exacta de cuantas sobre la materia se han publicado, muy superior á la de M. Cardonne por saber Conde mejor el árabe y haber tenido á la mano muchos más originales. Pues bien, para el Sr. Arántegui la obra de Conde ha gozado de inmerecido crédito y apoyándose en la opinión, para él y para todos respetable del Sr. Gayangos, nuestro ilustre colega, la cree plagada de inexactitudes y necesitada de muchas y trascendentales rectificaciones. Y efectivamente, al dejar sin correctivo las interpretaciones dadas á los textos comprendidos en la *Historia de la dominación de los árabes en España*, se chocaría en el estudio de la Artillería con obstáculos semejantes á los que han tenido que superar en el de la Historia el Sr. Gayangos, Dozy y varios de nuestros más distinguidos orientalistas. Dice Dozy en sus *Investigaciones sobre la historia política y literaria de España:* Conde ha trabajado sobre documentos árabes sin conocer del idioma mucho más que los caracteres con que se escribe, pero supliendo con una imaginación en extremo fértil la falta de los conocimientos más elementales; y, con una impudencia sin igual, ha forjado fechas á centenares é inventado hechos á miles con la pretensión siempre de haber traducido fielmente los textos árabes.»

Agria es la censura; pero, aun considerándola como tal y hasta excesivamente sangrienta, hay que convenir en que sería hoy

día temerario el atemperarse sin pruebas fehacientes, á los datos y opiniones de Conde, y á las noticias de Casiri, de quien dice también el orientalista de Leiden que dejaban mucho que desear en cuanto á su exactitud. Pero si el capitán Arántegui encontraría en esa parte de sus investigaciones un gran vacío, procura llenarlo con el caudal inmenso de datos no explotados hasta ahora en el punto de que trata, extraidos por él de antiguos códices nacionales y extranjeros, libros raros, historias no bastante estudiadas y relaciones ocultas en los archivos y cancillerías de los diferentes reinos que hoy constituyen la monarquía española. Aturde realmente tan vasta erudición aun cuando solo se refiera á un punto concreto del saber humano, punto casi imperceptible en la extensión incomensurable de conocimientos entregados á la actividad de nuestra inteligencia, pero que da la medida de lo que puede alcanzar un carácter, perseverante en los empeños que toma á su cargo.

Y entro en materia; esto es, en el examen detallado del manuscrito del Sr. Arántegui.

Al tratar del origen de la artillería es de rigor el dar á conocer el de la pólvora llevado por unos á las remotísimas edades de la civilización indo-china ó del sitio de Siracusa, y traido por otros á las relativamente modernas de los siglos XIII y XIV. No es de extrañar, ciertamente, que hubiera quien creyese que á la invención de agente tan activo sucedería de muy cerca la de su aplicación más eficaz, ni quien, por contradecir opinión tan lisonjera para los coetáneos, la quisiera atribuir á los indios, ó á los chinos, á Alejandro ó Arquímedes, á cualquiera que no fuese Bacon ni Schwartz. Y sin embargo, ni aquellos ni estos son, según el Sr. Arántegui, los que dieron á conocer la pólvora en el Occidente del mundo, seno ya entonces predilecto de la civilización, de las artes y las ciencias. Para el erudito capitán de artillería los inventores de la pólvora son los árabes orientales que la hicieron conocer á los africanos quienes á su vez fueron los primeros en hacer sentir los efectos de su enérgica actividad á los españoles empeñados en la grande obra de la Reconquista cristiana.

Pero el Sr. Arántegui procede para sus observaciones en sen-

tido inverso al que para otros sería el más lógico. Se ha propuesto demostrar el uso de la pólvora y su antigüedad por la antigüedad de la artillería, suponiendo inmediata su aplicación: de manera que, para explicar el agente, se vale del efecto; para conocer la pólvora, necesita ver el cañón y sentir su ruido y sus estragos. Así, á la discusión sobre las primeras noticias que existen de la pólvora, hace seguir en el cap. II de la primera parte de su obra la del concepto de la artillería, para en el III indicar las probabilidades, la seguridad en lo posible, de tener aquel mixto su origen, como ya he dicho, en Siria ó Egipto, revelado en España por los moros del otro lado del Estrecho gaditano. Después de hacer notar lo absurdo del uso de la artillería para la reconquista de Zaragoza por el Batallador en 1118; de negar la asistencia de tal arma al sitio de Niebla en 1257, al de Murcia en 1266, al de Albarracín en 1284 y al de Almería, por último, en 1309; apoyándose en el *Libro de los Engennos*, de D. Juan Manuel, cuya existencia certifica Argote de Molina, y el de los *Estados*, del mismo autor, algunos de cuyos capítulos cita, libros escritos hacia 1334, según nuestro malogrado compañero señor Amador de los Ríos; y conformándose con los asertos de Zurita en sus *Anales de Aragón*, fija la fecha de 1331 como la en que sonó por primera vez en España la artillería mora, llevada por el Rey de Granada, Mohamed IV, á las fronteras de Alicante y Orihuela. Como observará la Academia, es una prueba por eliminación la que nos presenta el Sr. Arántegui, de fácil procedimiento ante el cúmulo de datos contenidos en los libros de Salas, de Clonard, Almirante y Carrasco que le han precedido de cerca en el estudio de asunto tan oscuro; fácil, repito, cuando se posee un arsenal como el adquirido por el joven artillero en Simancas, en el archivo de Aragón, en tanto y tanto códice y libro como se ve que ha examinado. Estábale trazado el camino y con singular acierto por el general Almirante; y solo la fecha anteriormente fijada, la de 1331, no tomada en cuenta en su admirable *Diccionario Militar*, marca la divergencia de los dos historiadores, porque en la de 1342 ó 1344 todos están de acuerdo. El sitio de Algeciras, no las Algeciras, que dice Arántegui, es el punto de partida para el conocimiento de la artillería en España entre cuan-

tos se han dedicado últimamente al estudio de esta arma, porque la invasión de los granadinos en Alicante y Murcia, provistos ya de máquinas que lanzaban pelotas de hierro, según Zurita, no pasaba hasta ahora, en cuanto á su armamento, de la categoría de las tan frecuentes y hasta ordinarias en aquellos tiempos.

El capitán Arántegui tiene mucha fe en el viejo cronista del Emperador y de su hijo Felipe II, y no intento yo arrebatársela, aun cuando no son pocos los que me ayudarían en esa obra de demolición; pero ¿dónde halló Zurita esa noticia de la primitiva artillería que con tanta seguridad nos trasmite y á que tanta autoridad concede el Sr. Arántegui? La cita es exacta, como era de suponer, pero también lo es que, al enumerar el ejército granadino de la campaña de 1332 dirigida contra Elche, ejército más considerable y descrito con más pormenores que el de la anterior, no hace mención alguna de la artillería que pudiera acompañarle.

De todas maneras, y una década antes ó después, ya tenemos artillería en España, y con ella se pone de manifiesto y se demuestra el uso de la pólvora, antes, por supuesto, de que el fraile Schwartz pudiera haberla inventado. Caen, de consiguiente, por tierra las vanidades europeas de tan feliz hallazgo, que, aun cuando ignorado hasta sentir sus efectos destructores, aparece, de todos modos, entre nosotros los españoles, más en contacto por entonces que los demás con los moros, con quienes llevábamos seis siglos de constante pelear, sin dar paz á las manos ni distracción al ingenio en busca de recursos con que vencer su valentía y sus talentos y cultura.

A esa discusión sucede otra, tan detenida y erudita como todas las del libro que estoy examinando, sobre la primacía disputada por un gran número de las naciones de Europa en el uso de la artillería, discusión en que el Sr. Arántegui, negándosela á todas, termina sus razonamientos en el siguiente: «Resumiendo todo lo aquí expuesto, se deduce que los árabes fueron los inventores de la pólvora y de su aplicación á la artillería; que para nosotros el origen es sirio ó egipcio, que de estos pasó á los españoles por el intermedio de los africanos ó, mejor dicho, de los Reyes de Fez; que en el sitio de Algeciras debió ser vista por la

multitud de caballeros extranjeros que asistían á él con el ejército castellano, los cuales, de regreso á su país, darían á conocer la nueva arma, y que, por último, la artillería se empleó primero para el ataque y después para la defensa de las fortalezas.»

Porque también es objeto de discusión en el libro del Sr. Arántegui la prioridad ó posterioridad del arma manuable ó portátil, como ahora se dice, á la de plaza ó posición, la del arcabuz á la de la bombarda, en una palabra, la del *medfaa*, *mudfi*, según el Sr. Gayangos que le da una significación (el que expele ó arroja el trueno) más general que el Sr. Arántegui que la reduce á instrumento de cortas proporciones, á la del cañón y el mortero.

Dividida España en varios reinos, alguno de ellos habría de ser el primero en usar la artillería; y aun cuando lo probable es que fuera el de Castilla, ya que fué el primero también en sentir los efectos de tal arma, el Sr. Arántegui, después de un estudio detenido, no se atreve á señalar ninguno, limitándose á decir que todos la debieron usar en la segunda mitad del siglo XIV.

Sigue luego el Sr. Arántegui á tratar de la etimología de las voces *artillería*, *bombarda*, *lombarda* y cañón, aun cuando con la duda, harto fundada, de que sea ese el sitio de su obra donde deba colocar un estudio que, con efecto, parece debería ocupar alguno de los primeros. La materia que ha tomado por tema de sus trabajos es complicada, y es difícil también el observar orden para su más clara exposición; pero creo yo que el Sr. Arántegui ha podido seguir otro, con que se hubiera ahorrado algunas repeticiones y habría puesto mejor de relieve sus condiciones de historiador, á quien no arredran lo árido del asunto, lo intrincado de los textos, lo laberíntico de noticias, citas y reflexiones, abundantes siempre, pero, por lo mismo, contradictorias y confusas en esta clase de trabajos. Y tanto es así, que tampoco ha sido el Sr. Arántegui lo feliz que era de esperar de las vigilias que supone su concienzuda labor, dejando sin resolución el arduo, aunque estéril, problema de la antigüedad y prelación de esa parte de la nomenclatura artillera.

Y como el Sr. Arántegui llega, al cerrar esa discusión, á lo que él llama *el principio del fin* que se ha propuesto, que es la historia de la artillería española en los siglos XIV y XV, tengo que

detenerme un momento, ya que no para tomar respiro, puesto que ninguna fatiga produce la obra, sino que, por el contrario, distrae y deleita, para ofrecer á la Academia algunas observaciones que provoca lo anteriormente escrito por tan distinguido oficial de nuestro Ejército.

He de decirlo con toda ingenuidad: he ganado mucho en erudición con la exhibida por el Sr. Arántegui en su excelente libro; las crónicas más autorizadas, códices escondidos hasta ahora en los archivos ó en la memoria de los que manejan libros, donde no eran de esperar acaso noticias de este ramo de las ciencias; cuanto parece haberse escrito sobre la importantísima de la artillería, ha sido explotado por el Sr. Arántegui, y repito que aturde tan vasta erudición como posee. Pero también he de decir que el resultado no corresponde á la ímproba tarea que tanto estudio presupone; y es que hay puntos históricos y temas científicos que por su índole, procedencia ú origen se resisten á todo examen y á toda investigación. Yo ya sé que el descubrimiento de un códice arábigo, por ejemplo, podría dar la luz que se desea en el estudio de los orígenes de la pólvora, y entonces acabaría toda discusión sobre ellos.

Pero no ha aparecido ese códice, y continuarán las divagaciones sobre el concepto y la interpretación de los ya conocidos, sus deficiencias y oscuridades.

Así es que, á pesar de los concienzudos estudios del Sr. Arántegui, el origen de la pólvora sigue siendo un misterio, y el de la artillería ha ganado tan solo, y esto en su opinión, nueve ú once años de antigüedad, pero sin poner á descubierto un nombre propio, como de su inventor, ni fecha fija de descubrimiento para su uso en la guerra. Y para adelantar ese plazo hay que dar fe á una carta, la de los defensores de Alicante á Alfonso IV de Aragón en 1333, de todos conocida pero no tomada en consideración, y recurrir á un cálculo de probabilidades, el de que si los invasores de Murcia eran tan *benimerines* como los de Algeciras, lo probable es que ya usaran de iguales armas, valiéndose del más ó menos reciente descubrimiento, que sería una casualidad se hubiese verificado en el intervalo de aquellas dos fechas de 1331 á 1342 ó 44. Es muy laudable la ímproba tarea que ha

tomado á su cargo mi erudito compañero de armas, y la ha ejecutado con un entusiasmo digno de toda admiración y con cuanta fortuna cabe en el examen de los documentos hoy existentes y conocidos. Si no ha conseguido más; si no ha visto coronados sus esfuerzos con un éxito completo, cual sería el de darnos á conocer con toda evidencia el nombre y la patria de los inventores de la pólvora y la artillería, cúlpese á la carencia de datos, á la oscuridad que rodea las fuentes de donde habría de arrancar esos que ahora son arcanos inescrutables, no á su negligencia y á su talento.

Otra cosa es en los capítulos sucesivos donde la erudición del Sr. Arántegui halla campo en que cosechar fruto abundante, referentes á la historia del arma en que tan aprovechadamente sirve. La admiración misma producida por la presencia de la artillería en los sitios, primero, de los castillos y plazas fuertes, y después en las batallas campales, arrastra á los cronistas y comentadores de los sucesos posteriores al de su descubrimiento á dar cuenta de los efectos que causa y de los resultados que consigue un artificio que día por día va adquiriendo mejoramientos notables, traducidos en estragos, asombro y terror por los que, víctimas de sus efectos, han forzosamente de sentirlos y deplorarlos. Y según esos efectos son más sensibles ó es mayor la ignorancia en los sorprendidos por ellos, así al reconocerlos los consignan con más ó menos detalles, pero siempre con noticias nuevas que ponen de manifiesto los adelantamientos que alcanza la causa, el agente que los produce.

El Sr. Arántegui, para ser lógico en la exposición de sus ideas vuelve á desarrollarlas en el mismo orden que se impuso para examinar el del tiempo en que cada uno de los reinos cristianos de la Península hubo de conocer la artillería y ponerla en uso; siguiendo, así, el que prescribe la ciencia histórica, observado por los que le han precedido en su dificilísima labor, el general Almirante, sobre todos, cuya obra es un modelo acabado en ese género de estudios, tan profunda como original. La del Sr. Arántegui, como monografía que es, reducida al examen de una época y no extensa, á un objeto ni de larga fecha ni de proporciones extraordinarias, ofrece campo más extenso á las exploraciones de

su autor y este puede ejercitarlas anchamente. Así se ve cómo al consignarlas en el capítulo dedicado al antiguo reino de Castilla, va ensanchando el círculo de ellas y va al mismo tiempo recogiendo cuantas noticias existen hasta el reinado de D. Juan II. Por ellas se comprende el abandono, ya que no el olvido en que se dejó un descubrimiento que tanta admiración había producido en Algeciras años antes, aun cuando se crea vislumbrar antes y reaparecer después el arma manuable que muy luego había de transformarse en espingarda, arcabuz, escopeta, mosquete y en fusil por último, de tantos y tan diversos sistemas como los con que hoy está armado el soldado de infantería.

Y vuelve el Sr. Arántegui á Aragón y luego, siempre en capítulo aparte, á Navarra, haciendo notar los adelantamientos que habrían naturalmente de suceder con rapidez en aquella antigua corona, compuesta ya de provincias, algunas de las que, como de Ultramar, podríamos decir exigían esfuerzos grandes en hombres y material de guerra para mantener su unión con la metrópoli. Los combates navales toman ya carácter distinto; y los reñidos en los mares de Italia, lo mismo que los de los castellanos contra ingleses y franceses en el Océano, ostentan el efecto y los resultados de la nueva arma; y tal extensión toma en esa parte, que los buques mercantes dedicados al tráfico en las costas de Oriente salen de los puertos catalanes armados de artillería para no ser presa de sicilianos, genoveses, y venecianos; artillería que sacaban como alquilada en el gran depósito de bombardas, en el llamado *Almacén del Genoval de Barcelona.*

Al mismo tiempo toman incremento, cada día mayor, las armas portátiles que, al revés que la artillería gruesa que se va trasmitiendo de España al extranjero, vienen á nuestra patria como novedad por el camino de Italia, pero con resultado tan satisfactorio que muy pronto se hace motivo para el establecimiento de uno como *Tiro nacional*, con sus premios correspondientes á los tiradores más diestros y el castigo merecido á los que presentaran sus armas en mal estado en las revistas semestrales del Veguer al comenzar la era feliz de la supremacía de los peones sobre los hombres de armas, vencidos por la eficacia de la pólvora, el elemento igualador que hacía la desesperación del caballero Bayard;

objeto de la terrible diatriba puesta por Cervántes en boca del sin par D. Quijote de la Mancha.

Entonces comienzan también á figurar en los teatros de la guerra los cañones de fundición en metal, más ó menos parecido, en las proporciones de sus componentes, al bronce, arte, según no pocos enseñado en Venecia el año de 1378 por el fraile Schwartz, á quien le atribuyen el invento, ya que no puedan justificar aquel otro de la pólvora, usada por los árabes mucho antes.

Y en Aragón, esa parte de nuestra patria á la que parece mostrar el Sr. Arántegui alguna preferencia, es donde, bien por su importancia, bien por haber explotado mejor sus ricos y bien ordenados archivos, se detiene para revelar y aun especificar los adelantamientos verificados en la artillería durante el siglo XIV; así como, al referirse á Navarra y escudriñando con el mayor esmero el archivo de Comptos, encuentra documentos curiosísimos para poner de relieve la importancia que allí se daba á la artillería con que se fueron sucesivamente guarneciendo los castillos y ciudades más notables.

Si en la menor edad de D. Juan II se ve tomar á la artillería un gran impulso, es porque el Infante D. Fernando comprende el fruto que de ella puede sacar en su proyectada expedición á Andalucía. Al emprenderla, solicita más de 100 piezas de las Cortes con todos sus pertrechos y arrastres; y si se satisface con poco más de 20, es por la confianza que le inspira la nueva organización que ha dado á su ejército, con formas y cargos desconocidos desde los tiempos de la milicia romana; pero, aun así, hace ver en los sitios de Setenil y de Antequera que tal renombre habrían de darle, la justicia con que daba la importancia que los demás negaban todavía á aquella arma. Más tarde en Aragón, aclamado rey por la junta magna de Caspe, el de Antequera pudo realizar mejor sus aspiraciones; y vióse el campo de Balaguer cubierto por el ejército sitiador con un gran parque en que no solo se atendía al servicio del sitio, sino á la fundición de piezas y á la de los proyectiles para las diversas allí usadas, bombardas, ribadoquines y falconetes.

Y al relatar aquella empresa es donde deja el Sr. Arántegui traslucir su parcialidad por Aragón que ya se había observado

en los primeros capítulos, nada de extrañar por haber visto la primera luz en aquel reino. Será verdad que la artillería obtuviera allí progresos más rápidos que en Castilla, pero deja ver su predilección y su afecto filial á Aragón en el paralelo que nos presenta del estado de la artillería en los dos reinos al comenzar el siglo XV.

Hasta aquí, sin embargo, la marcha del arma desde su aparición en la Península, lenta como es de presumir, así en nuestros estados cristianos como en los del resto de Europa; que en el capítulo siguiente el Sr. Arántegui nos presenta el «Resumen histórico» respecto á la misma en el resto de aquella centuria gloriosa, cuando ya se hizo su presencia indispensable, lo mismo en los campos de batalla que para el ataque y defensa de las plazas de guerra. La tarea, si laboriosa siempre, se hace más fácil; según avanza el tiempo, abundan más y más los datos que la hacen también amena; y la pluma como el pensamiento corren por el espacio que encuentran despejado y limpio. ¿Cómo no deleitarse reseñando aquella época de esplendor para la patria en que se consuma la obra, que parecía interminable, de la reconquista con la ruina del imperio granadino, se inicia la de la unidad nacional y se llevan nuestras victoriosas armas á Italia y la cruz y la civilización á mundos hasta entonces desconocidos? Y el Sr. Arántegui, con efecto, quitando á su libro el carácter de polémica que le había dado al principio, describe la guerra de Granada muy brevemente en cuanto á su marcha y sucesos generales, pero con cuantos detalles se hacen necesarios para su objeto en lo que se refiere á los servicios de la artillería en ella. Así no hay empresa ni sitio en que deje de aparecer la usada en cada función de guerra, que provoquen, comprendiéndose en su estudio los trenes, su composición, su uso y aprovechamiento, con lo que se va observando el progreso sucesivo del arma en cantidad y calidad hasta constituir la principal fuerza en una lucha en que la poliorcética representaba el primer papel, no osando los moros, sino en rarísima ocasión, medir sus armas en campo abierto con los cristianos.

La relación histórica resulta, así, del mayor interés y de una congruencia constante en el fin que se ha propuesto el Sr. Arán-

tegui que, á su conciencia de historiador, pues para él no pasa desatendido documento alguno existente, impreso ó manuscrito, reune un criterio muy elevado y el estilo sencillo y grave y, por tanto, elegante, que caracteriza los escritos de esa misma índole.

De muy distinta el historial de la segunda parte, concretada al estudio del material de artillería, la pólvora, las piezas y sus montajes, el libro vuelve á hacerse de disquisición científica, con lo que si gana para el oficial facultativo, deseoso de conocer el punto de partida de una ciencia y de un oficio, cuya práctica constituye su principal obligación y su mayor orgullo, pierde para el curioso, prendado de las emociones que produce el recuerdo de los grandes hechos de nuestros antepasados, perdurablemente gloriosos. Vuelven á ser discutidos el origen de la pólvora, su composición y su uso; y al señalarlos de nuevo, se discute también la autoridad de los manuscritos existentes en las bibliotecas de Leyden, San Petersburgo y el Escorial, referentes á esa poderosa y admirable mezcla ígnea. Yo conocía el del Escorial, como que fuí quien dió noticia de él en 1845 al Museo de Artillería con copia de varios aparatos artilleros en él dibujados y que después trasladó á su obra de la *Historia orgánica de las armas de Infantería y Caballería* el antiguo general y académico, Sr. Conde de Clonard. Por lo que yo recuerdo, ese códice, si es el mismo citado por los Sres. Oliver y Arántegui es latino y así lo hará presumir el cálculo de su antigüedad y de la materia á que se refiere.

El que yo ví en el Escorial era un tratado de Tormentaria, ilustrado con la descripción gráfica de antiguos ingenios, artefactos de fuego griego y algunas máquinas, las primeras de la artillería, todas señaladas, pero muy lacónicamente, en rótulos escritos en lo alto ó á los costados de cada página. He tratado de verlo de nuevo con esta ocasión para consultar con algunos señores Académicos las probabilidades que tenga de haber sido escrito por el Marqués de Villena, según supone el conde de Clonard; pero la circunstancia de estarse haciendo la entrega de la biblioteca á la comunidad religiosa encargada de la conservación del monasterio del Escorial, me lo ha impedido.

De ese manuscrito como de los otros dos citados al mismo tiem-

po, saca el Sr. Aráutegui varias recetas, las analiza y discute, estableciendo por las proporciones señaladas el progreso de tan patente mezcla hasta obtener la energía ya reconocida al terminar con el siglo xv el período que se ha propuesto historiar.

Y otro tanto hace relativamente al describir las primeras piezas de artillería y al ir iniciando á sus lectores en el conocimiento de la marcha seguida hasta obtener con los cambios de sistemas de carga, de proyectiles, de montajes y de construcción las grandes, sólidas y eficaces que lo mismo ejercían su acción contra las murallas de las fortalezas que, aligeradas luego, contra las masas de los combatientes y sus reparos en los campos de batalla.

A ese segundo capítulo sirven de ilustración las quince láminas que acompañan al libro del Sr. Aráutegui, láminas en su mayor parte dibujadas por los ejemplares notabilísimos de piezas de artillería existentes en el Museo del arma en esta corte. Yo he asistido á la recepción de varias de esas piezas en aquel establecimiento, y así como con harto fundamento niega el Sr. Aráutegui la fecha de 1118 señalada al uso más notable de una, podría yo dudar del origen y de la historia de otras; el autor del libro que examino por no existir entonces la artillería, yo por la poca escrupulosidad que debió observarse al confeccionar el índice ó catálogo que las daba á conocer al público. Con decir que en ese catálogo se fijan á varios de tan magníficos ejemplares fechas anteriores á la de la aparición de la artillería en España, se comprenderá no ser inmotivado ese juicio, conforme en un todo con el del Sr. Aráutegui cuando dice debiera establecerse una nueva clasificación de los ejemplares que cuenta nuestro Museo.

En cambio la clasificación presentada en el libro cuyo examen hace hoy esta Real Academia, es tan razonable como científica, tan motivada como metódica. La diversidad de las piezas que examina, sus distintos calibres y montajes, la manera de sus arrastres y maniobras, la de sus destinos y uso, todo se ve estudiado y discutido con un conocimiento completo y con criterio elevado y justo. El capítulo II de la segunda parte, el á que me estoy refiriendo, es de un mérito sobresaliente.

Un lunar aparece, sin embargo, en la estructura de esa se-

gunda parte de la obra, y es el de la repetición de noticias y aun de ideas anteriormente enunciadas, y que no ha podido evitar el Sr. Arántegui desde el momento en que fijó el orden á que habría de subordinarse su escrito.

Yo creo que el Sr. Arántegui debió imponerse otro un poco distinto, desde la exposición, sobre todo, ó prólogo de su obra, con lo que se habrían evitado muchas repeticiones que en ella se observan. Esa exposición debería, en mi sentir, poner de relieve el concepto de la artillería, su esencia, y su acción é influjo en las operaciones de la guerra; en una palabra, el papel que ha representado y ha de representar en la organización y la disciplina de los ejércitos. A eso seguiría el origen de la pólvora, con el análisis de sus componentes y el estudio de las proporciones que se les ha ido dando para su mayor energía, y así se podría entrar de lleno en su aplicación para la artillería, con el origen también de esta nueva arma, sus condiciones de construcción, sus montajes y demás artículos de su material suplementario; el efecto por fin, producido en el momento de su aparición ante el mundo civilizado sin antecedente alguno histórico. Después vendría la historia general del arma en la guerra, la extensión de su conocimiento á otras partes y la de sus progresos en todas, durante los dos siglos á que ha reducido el autor sus investigaciones. Y por remate de su trabajo podrían exponerse las consideraciones que sugiriera esa misma historia, para, por ellas, dejar traslucir el futuro de la artillería con lo que se daría una idea siquier aproximada, de la importancia actual del agente más eficaz en lo que antes se decía y aún puede decirse que es la última razón de los reyes y los pueblos para el mantenimiento de su dignidad y su independencia.

¿Cómo dudar del brillante papel que está llamada á representar la artillería al ver los progresos que hace su material en sus alcances y efectos? Si Napoleón con aquel espíritu esencialmente oriental que era su mayor estímulo, su aguijón más agudo para las portentosas empresas que llevó á cabo, significaba la eficacia de la artillería con hacer pasto de ella las masas, en su tiempo numerosísimas, de la infantería, á la que metafóricamente llamaba *carne de cañón*, ¿qué no será cuando, antes de ser vista,

hace sentir sus estragos en las filas del ejército y en los baluartes de las fortalezas? Y así se ven cambiar los sistemas militares, lo mismo los tácticos que los polémicos, ensanchando la esfera de su acción en las operaciones de la guerra, aclarando las líneas y extendiendo, puede decirse que indefinidamente, los abrigos de las grandes poblaciones ó de los puntos estratégicos para mejor preservarlos de la acción del enemigo.

De ese modo resultaría el libro como una introducción á la grande obra de la historia general de la artillería hasta nuestros tiempos, historia que si no el Sr. Arántegui, que parece llamado á escribirla, y para ello le sobran dotes, podría otro emprender, valido del ejemplo de tan distinguido oficial, que da con su libro la norma y abre el camino para la ejecución de tan loable como útil, en mi sentir, y fecundo pensamiento.

Comprendo que el Sr. Arántegui no ha de atemperarse al mío; que no es fácil dar nueva forma á su obra ni lo creerá él así conveniente dentro de su plan y miras ulteriores; pero, sin aconsejarle yo tampoco que lo haga, tratándose de un trabajo tan detenido y pensado, expongo mi manera de ver la estructura del que ya estoy examinando, y la expongo sin idea alguna de crítica y menos de corrección. Creo, sin embargo, que se evitaría así ese que, sin poderse llamar desorden, es motivo de alguna confusión en la obra del Sr. Arántegui, tan digna, de todos modos, del aprecio y hasta de la admiración, según ya he dicho, de cuantos nos hemos dedicado al estudio y al ejercicio de las armas.

Desearía poder resumir en muy pocas frases el concepto que he llegado á formar del libro del Sr. Arántegui, así para evitar á la Academia la fatiga que necesariamente ha de producirle la audición de un informe ya tan largo, como para, condensándolo en cuanto me sea dable, reducirlo á una como fórmula que informe mi opinión en todas sus partes. El escrito del Sr. Arántegui es, sin embargo, de índole tan general y á la vez variada y compleja que se hacen necesarios más de un resumen, más de una fórmula, si ha de darse á quien los pide razón del examen y del juicio á que provoca su lectura.

Lo digo con toda ingenuidad: no sé que se haya hecho hasta ahora estudio más detenido de la artillería en sus dos primeros

siglos que el presentado por el Sr. Arántegui en su obra, nada más rico en datos, nada más abundante en reflexiones, todas fundadas y discretas, ni que revele conciencia más estrecha para aquilatar los unos y para dar cimiento y solidez á las otras. Es necesario leer todo el libro y detenerse á reflexionar sobre el sinnúmero de textos sacados á luz, sobre la autenticidad de sus citas y lo importante de las que se pudieran llamar quintas esencias, tan oportunamente sacadas de ellas, para darse razón de hasta dónde se extiende y llega, lo grave y difícil, lo inmenso de la labor ejecutada por el Sr. Arántegui. Una de las condiciones que más la avaloran es, con efecto, la del vasto estudio, que supone, de documentos, así impresos como inéditos, antiguos y modernos, conocidos ó ignotos. He procurado examinar su autenticidad lo mismo que si habrán sido consultados directamente ó por referencia de otros escritos de mayor ó menor crédito; y he deducido de mis investigaciones que las citas pueden darse por exactas, compulsadas en gran número en las fuentes de donde han sido sacadas, habiendo tenido el Sr. Arántegui el cuidado de manifestar también cuáles son los archivos donde se hallan y cuáles conoce por comunicación de personas que le merecen completa fe. El historiador más escrupuloso no se muestra tan explícito en eso; y es natural, porque un libro que por el asunto á que se refiere y la importancia de las afirmaciones que encierra puede provocar todo género de polémicas, no había de recibir esas afirmaciones de datos de dudosa procedencia, no confirmados ó rectificados sin una inspección personal y concienzuda. Aun cuando no tuviese otro mérito el libro del Sr. Arántegui ni hubiera de producir resultado alguno práctico, sería de valor notable por el servicio que prestaría con sus noticias á futuras lucubraciones de quienes, como dice, se propongan extender ó corregir su obra. He de repetirlo sin hipérboles ni admiraciones que hicieran suponer un concepto apasionado, cuando ni de vista conozco á tan distinguido oficial; asombra el tesoro que se ha formado con sus investigaciones históricas y que no vacila en verter íntegro en su libro. Sólo se echa de menos en ese tesoro la cosecha, en tal asunto interesantísima, de los datos arábigos, muy difícil, sin embargo, de recoger en la escasez de documentos publicados por los raros

intérpretes de los códices que existen en los archivos y bibliotecas accesibles á los curiosos. Los ya vertidos á idiomas relativamente modernos dan poca luz sobre un asunto que parece solo interesar á las clases militares, y se hace casi imposible descubrir la nueva que puedan dar otros, oculta, como estará en los para la generalidad, recónditos tesoros de la literatura arábiga, esparcida por el occidente de nuestra vieja Europa.

Creo, pues, que aún así, la obra del Sr. Arántegui es digna de todo encomio, tanto por la vasta erudición que encierra, como por lo lógico y fundado de los razonamientos expuestos en ella por su autor para fijar las fechas de la aparición de la pólvora y de la artillería en España, describir sus progresos y los sistemas de su construcción y del de su material complementario, tan diversos como sus formas, calibres y destino. Creo, además, que al contestar la Academia al Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra, pudiera añadir que la considera de tal mérito que el Ministerio del ramo debiera proceder á la impresión de tan importante estudio militar, á fin de que se difunda por todo el ejército; mínima recompensa que puede otorgarse al Sr. Arántegui, comparada con las que se han concedido á los autores de escritos entre los que será rarísimo el que ofrezca un mérito tan sobresaliente Al Sr. Arántegui le habrá costado su obra mucho tiempo y trabajo para reunir y coordinar los datos que contiene, largas y aprovechadas vigilias para hacer el examen y juicio de ellos, no pocos dispendios y lujo de entusiasmo, de perseverancia y de talento. Algo merece todo eso; y justo es que el distinguido artillero reciba una muestra significativa de la atención con que un Gobierno ilustrado debe mirar los progresos, cada día más útiles, que el ejército español hace en su instrucción, hoy más que nunca necesaria á la oficialidad si ha de corresponder á su noble misión y sufrir el paralelo con la de otros ejércitos de Europa.

Delicada es, señores Académicos, la misión que he recibido de nuestro director: no espero haber acertado en su desempeño, superior como he dicho, á los medios con que cuento, ya que abrigue la esperanza de que se me conceda el del celo que siempre procuro desplegar en servicio de esta docta corporación. Hubiera podido extender más aún mi ya no breve escrito, y lo hubiera

hecho de dirigirme á una Asamblea puramente militar, á la que, después de ofrecer un ligerísimo epítome del libro del Sr. Arántegui, habría expuesto una serie de observaciones técnicas con que dar idea de su mérito en cuanto pueda considerarse como facultativo en la profesión del artillero. En esta Academia sólo me toca examinarlo como cualquier otro estudio histórico, buscando la verdad en el relato, la exactitud en los juicios y el alcance á que todo historiador aspira en las consecuencias que deben deducirse, su efecto y resultados. ¿Habré acertado en algo?

De todas maneras confío en que la Academia dejará bien puesto su nombre en esta ocasión, como lo ha hecho siempre, con las variantes ó correcciones que imponga á mi informe al dar el suyo á la Junta consultiva de Guerra.

Madrid, 21 de Mayo de 1886.

José Gómez de Arteche.

IV.

LA CRUZ PATRIARCAL, Ó DE DOBLE TRAVERSA, Y SU ANTIGÜEDAD Y USO EN ESPAÑA; Á PROPÓSITO DE LA CRUZ DE CARAVACA.

§ 1.°

Mucho se ha escrito acerca del suplicio de la Cruz usado no solo por los romanos, sino también y anteriormente por los israelitas y otros países orientales, como también acerca de las varias formas de la Cruz y modo de ejecutar la crucifixión; y aun ahora mismo son objeto de discusión algunas cuestiones relacionadas con la crucifixión del Salvador, todavía no resueltas ni en vías de resolverse; pues los críticos no se avienen con lo que creen y dicen las personas piadosas, ni estas pasan tampoco por lo que quieren asegurar los críticos, los cuales á su vez tampoco

están conformes en sus noticias y apreciaciones. En el Congreso arqueológico de Amberes, á que tuvimos el honor de asistir el Sr. Saavedra y yo, el año de 1866, se trataron algunas de esas cuestiones, pero poco ó nada se dijo que no se supiera de antemano, excepto en lo relativo al error de pintar al Centurión á caballo, en que prevaleció la opinión de que este anacronismo lo habían iniciado los pintores hácia el siglo XI. No prevaleció tanto la idea de que Jesucristo no fué crucificado en el suelo, sino más bien subido en ella, según la costumbre romana y la frase *in crucem conscendere*, á la que se inclinaban los protestantes, pues los católicos no se resolvían á dar por inciertas las tradiciones que acerca de este punto se narran á los peregrinos al visitar el Santo Sepulcro. En la cuestión de los cuatro clavos la partida va ganada, pues la multitud de efigies de los siglos IX al XII, que representan á Jesús crucificado con cuatro clavos corroboran el dicho del respetable D. Lucas de Tuy, al escribir que fueron los albigenses los que por ludibrio comenzaron á presentar crucifijos con solos tres clavos. Las cuestiones relativas á la Cruz llevada por el Salvador, si la condujo toda, ó si llevó solamente el travesaño, si tenía supedáneo ó apoyo para los piés, ó carecía de él, y si la Cruz era de las formas conocidas con los nombres de *immissa*, *commissa* (1), *decussata* (de aspa) ó *bífida*, son cuestiones agitadas, aunque no hacen á nuestro propósito, mucho más cuando hoy generalmente todos los católicos, con pocas excepciones, optan por la forma de la cruz *immissa*, tal cual se figura en las iglesias desde remotísimos tiempos.

En España se ha escrito poco acerca de este particular. En 1871 el Obispo de Antinoe, Vicario apostólico de Gibraltar publicó en la imprenta calpense y en castellano, un precioso libro de 170 páginas en folio, y con impresión compacta, titulado «*De la Cruz del Señor y de su invención y exaltación*», añadiendo tres curiosas láminas, la 3.ª de las cuales representa varios *encolpios* ó cruces relicarios.

Como la Cruz de Caravaca se supone que era el *encolpio ó pec-*

---

1) La *commissa* en forma de T, *decussata* de X, *bífida* de Y.

toral del Patriarca de Jerusalen, y guardando la forma llamada impropiamente *patriarcal*, convendrá, antes de entrar á tratar de esta, decir algo acerca de la introducción y uso de esas cruces en España, y las más célebres de esa hechura que se conocen, juntamente con su origen y procedencia, dejando á un lado todo lo relativo al uso de los encolpios, sus variadas formas y hechuras, y lo que se refiere al origen de las cruces de doble traviesa, sobre lo cual han escrito con su habitual discreción é inteligencia los Bolandos, por lo relativo al Oriente (1), como también lo que sobre crucifijos, cruces sencillas, griegas, latinas y procesionales se ha dicho muy eruditamente en el *Museo español de Antigüedades* con relación á las de España, y con motivo de un antiguo y precioso crucifijo de marfil que se conserva en la catedral de León.

§ 2.º

Es ya cosa corriente entre arqueólogos y críticos, que desde el siglo IV los cristianos usaban llevar la cruz al pecho en forma de encolpio, y á veces como relicario: este solía ser hueco, redondo ó cuadrado, con alguna partícula de la Cruz ó reliquia de algún santo, como también usan ahora las personas piadosas y algunos institutos religiosos, que llevan estos encolpios ó relicarios en forma de cruz, como lo usan las religiosas de la Visitación sobre las ropas exteriores.

San Gregorio Magno envía á nuestro Recaredo uno de ellos diciéndole: «Hemos entregado al portador de estas letras una cruz que os regalamos, la cual contiene una parte del leño en que fué crucificado el Señor (2).» Como tan precioso regalo no ha llegado hasta nosotros, ignoramos qué forma tuviese, y si aquel relicario, probablemente encolpio, tendría la efigie de Jesús (3). Por entonces comenzaba á usarse el representar á Jesús crucificado, pues

(1) Tomos I y VII de Mayo. En este segundo se trata acerca de la Cruz de Caravaca, á propósito de la vida de San Fernando.

(2) Epístola 122 del libro IX.

(3) Los encolpios no siempre tenían forma de cruz, pues sucedía con ellos lo que actualmente con los relicarios redondos, cuadrados, etc., que usan los fieles.

hasta fines del siglo VI apenas se usaba de ese modo, como prueban el caballero Rossi y el obispo de Antinoe, que le sigue y extracta en su citado libro. Las que desde fines del siglo IV hasta fines del VI se ven grabadas ó esmaltadas en los más antiguos encolpios, representan á Jesús vestido, en acto de bendecir ó de saludar con su acostumbrada fórmula «*Pax vobis.*»

Como en los más antiguos aparecía la imagen de Jesús vestido, vino de ahí la tradición de las Santas Barbadas y crucificadas, y de los Cristos completamente vestidos, como el de Luca, del cual es copia el de Atocha, llamado vulgarmente el *Cristo del Zapato,* al cual se ha desnudado modernamente por ignorancia de la tradición (1).

Casi todos estos encolpios tienen un carácter bizantino y con los cuatro extremos de la Cruz iguales, ó casi iguales. Desde luego se comprende la razón de esa hechura, que ha llegado á llamarse cruz griega, y que afectan todas las órdenes militares, menos la de Santiago de la Espada, y lo mismo las de los Templarios y San Juanistas que las de Calatrava, Alcántara, San Jorge, y las de los religiosos Dominicos, Trinitarios, Mercenarios y otros. Y es que el *Lignum Crucis*, ó madero santo de la Cruz, debió quedar en esa forma desde que Santa Elena envió á Roma y á su hijo Constantino una gran parte de él, pues probablemente se aserraría el trozo inferior de la Cruz desde los agujeros inferiores de los clavos, remitiendo así la quinta parte de él á Roma, y quedando en Jerusalén los cuatro extremos restantes iguales, ó casi iguales, por lo que los orientales representaban la Cruz tal cual allí la veían en Jerusalen, el día de Viernes Santo, en que se exponía á la pública adoración.

Por eso, dejando á un lado las cruces más antiguas, como la del Museo Kirkeriano en Roma, la más antigua encontrada sobre el pecho de un cadáver exhumado del pavimento de la basílica de San Lorenzo en Roma, que describe Rossi, y se tiene justamente por la más antigua, encontramos de esa forma, con el asta infe-

---

(1) Véase el libro titulado *Historia de la Sagrada Imagen de Christo crucificado que está en la nobilísima ciudad de Luca, cuya copia se venera en el Real convento de Atocha, escrita por D. Bernardino de Blancalana.* Madrid, Ibarra, 1785. Un tomo en 8.º

rior muy poco prolongada, todas las cruces más antiguas que hoy quedan en España de los siglos VII y VIII, desde las toledanas del tesoro de Guarrazar hasta las asturianas de la Victoria y de los Angeles.

§ 3.°

En el siglo IX se halla ya más usada en España la Cruz completamente griega ú oriental, que la misma Iglesia latina había adoptado para los templos consagrados, y tal cual las vemos en todas las basílicas, y en Madrid en la catedral de San Isidro, parroquias de Santiago y de San Justo y en la moderna basílica de Atocha. Tan general era entonces el uso de esa Cruz de cuatro palos iguales al estilo oriental, que todavía en los siglos XII y XIII la adoptaron las órdenes militares y aun las mendicantes, como queda dicho.

Entre las más notables que pudieran citarse, y con referencia á la restauración pirenáica, son la cruz de Sobrarbe en Aragón y la de San Millán de la Cogolla.

La Cruz llamada de Sobrarbe, objeto de grandes controversias, que no son de este lugar, es el verdadero y primer distintivo heráldico de Aragón, que la Diputación del Reino reconocía, poniéndola al frente de sus fueros y publicaciones oficiales. Consiste en una cruz griega de plata, en campo azul, y situada, no en el centro del escudo, sino al poniente. Esta cruz, que llamaban también de Iñigo Arista, recordaba, según tradiciones, la aparición milagrosa de una cruz en el aire, ó en el cielo al decir de las gentes, que sirvió para guiar á Iñigo Arista, Rey de Navarra, cuando venía presurosamente á socorrer á los aragoneses, sitiados, y ya muy apurados por los moros, en el *Pueyo* ó cerro de Aragües.

Estas apariciones de cruces aéreas, al estilo de la de Constantino, son muy frecuentes en nuestra historia, desde el siglo VIII al XII, y desde la conquista de Gerona por Carlo Magno, hasta la de Alcalá por el Arzobispo D. Bernardo. En mi juicio la Cruz llamada de Aisa, de Aynsa y de Iñigo Arista, no era más que la cruz militar estacional que, como tésera, llevaban todas las legiones cristianas desde el siglo IV, y que, por guardarse como los

estandartes y banderas en la estación ó cuerpo de guardia, como ahora las usuales en el cuarto de banderas, se llamaban cruces estacionales. De ahí vino este nombre á la magnífica, esmaltada y con jacintos, que regaló Carlo Magno al Papa Leon III para la basílica Vaticana, ó Constantiniana, como refiere Anastasio el Bibliotecario, y que, según el deseo del Emperador, se llevaba procesionalmente á las iglesias donde se hacían las periódicas estaciones.

La Cruz de plata en el escudo de Aragón era indudablemente, no una Cruz procesional y con crucifijo, sino verdadera cruz estacional y militar, y así lo prueba la espiga que tiene en su parte inferior, y que indica el objeto á que se la destinaba, llevándola enarbolada sobre una pica, ó en el asta de una lanza.

No hace aquí al caso entrar en disquisiciones sobre la otra Cruz aragonesa que aparece sobre un roble, y también de forma griega, como tampoco el discutir su etimología y las observaciones del P. Moret sobre las primitivas monedas con esa cruz, y saber si lo que aparece como sostén de esa cruz es un árbol, ó es un lazo ó gallardete. Lo que si hace á nuestro propósito es que esa misma Cruz de Iñigo Arista, ó de Aisa, aparece en el cuartel superior del escudo de D. Jaime el Conquistador, tal cual lo llevan hoy día en sus hábitos los religiosos de la Real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced, pero desviándose de la primitiva y genuina forma de la de Aragón, pues la cruz del escudo mercenario no tiene esa espiga y está colocada en el centro y sobre campo rojo en vez de serlo en azul y al poniente.

Pero lo más extraño es que en las monedas de los dos Jaimes aparece en el reverso la cruz patriarcal ó de dos traversas (1), como diremos luego.

Por lo que hace á la cruz que tiene sobre el pecho la efigie yacente de San Millán, y que puede verse en el tomo 50 de la *Es-*

---

(1) El *Diccionario* de la Academia no da nombre especial á los dos travesaños de la Cruz llamada patriarcal, ó de cuatro brazos; pero á personas doctas recuerdo haber oído decir *traversa* superior é inferior, y también *traversa* mayor y menor. El *Diccionario* no la usa en la palabra *traversa* ni *traviesa*, y la de *travesaño* parece poco idónea para este objeto.

paña Sagrada, no es un encolpio, sino cruz manual, y algo parecida á la que en el siglo XI adoptaron los caballeros hospitalarios de San Juan, llamados últimamente de Malta, y aun la de los trinitarios de San Juan de Mata. Mas como esta Cruz era poco á propósito para ser manejada, tiene en la parte inferior adherido un palo, que es el que figura empuñar el santo para sostener la Cruz.

§ 4.°

El uso de estas cruces ya en la Rioja y Aragón en el siglo IX, comparado con las otras góticas de Asturias, del siglo VIII, antes citadas, y el no hallar ninguna de aquel tiempo de cuatro brazos en ninguna iglesia ni escudo de por entonces, me inclina á creer que estas no se comenzaron á usar hasta fines del siglo IX, y que eran en España de importación extranjera, como lo fueron en Roma hasta poco antes, pues también vino esa forma del Oriente, donde era muy común, y donde la usaban en sus encolpios, no solamente los patriarcas, sino los obispos y hasta los seglares mismos, como prueban los Bolandos, por las que se hallan en efigies de santos orientales y personas piadosas, y recuerdan los mismos al hablar de la de Caravaca (1).

En cuanto al segundo travesaño, ó traversa menor, de la Cruz patriarcal, solo resta que advertir, que representa el rótulo de la Santa Cruz puesto sobre ella, como dice el evangelio, y que solía ser una tabla que expresaba el delito por el cual era crucificado el reo, el cual la llevaba colgada al pecho al marchar al suplicio.

Sobre la pila del agua bendita suelen verse en antiguas iglesias y basílicas algunas cruces toscas, con dos y con tres travesaños. Algunos han pretendido explicarlas, diciendo que los tres travesaños representaban las tres cruces. No parece que se deba honrar tanto á la cruz del buen ladrón, cuanto menos á la del malo. Por ese motivo opinan otros arqueólogos que el tercer travesaño

(1) Los Bolandos, tomo VII de Mayo, pág. 407: «*In Oriente autem omnes tam Episcopi quam Patriarchæ, tam clerici quam laici, tam viri quam foeminæ simplici vel duplici cruce utuntur indifferenter.*»

inferior representaba el apoyo ó supedáneo, que á veces ponían para sostén del reo, quizá no con el objeto de aliviarle, sino de prolongar su agonía.

Como las obras de arqueología de la Edad Media, que dan muchas noticias acerca de estas cruces de dos traversas, nada dicen acerca de la introducción de ellas en España, somos nosotros los que debemos llenar ese vacío, y suplir ese silencio.

Las más antiguas de que tengo noticia son la de León y la del conde Fernán González. En mi juicio es más antigua la de plata sobredorada, que se guardaba en el monasterio de Arlanza, y que describieron Yepes, y en el siglo pasado el P. Florez (1), y cuya antigüedad se remonta al siglo x, pues consta que se la regaló el Papa Juan XI al citado Conde.

No es mi ánimo describirla á pesar de que he podido manejarla cómodamente. Su hechura es bizantina, de oro y plata sobredorada y afiligranada. En el centro de cada uno de los travesaños tiene un óvalo guarnecido de cristales, dentro de los cuales se ve un buen trozo de Lignum Crucis en cada uno. Hoy día es propiedad del Excmo. Sr. Obispo de Málaga D. Manuel Gómez Salazar, que logró comprar tan preciosa joya arqueológica, artística é históricamente importante, rescatándola de manos de los particulares adonde había venido á parar. En la parte inferior tiene una espiga ó apéndice, que pudo servir para tenerla sobre peana ó pedestal, ó quizá como cruz estacional.

La segunda Cruz patriarcal es la de León, llamada á veces *la del fuego*, pues lleva un rótulo en letras góticas que dice: «Esta es la Cruz milagrosa que saltó del fuego». Los cánones de los siglos x y xi prohibían esta bárbara prueba, ó experiencia, de las reliquias, que, á pesar de esas prohibiciones, duraron hasta el siglo xv, y se hacían también con los libros litúrgicos, como acredita la tradición del triunfo del oficio gótico ó mozárabe sobre

---

(1) *España Sagrada*, tomo xxvii, pág. 72 de la segunda edición. Según este escritor, todavía en 1488 hizo con ella el arzobispo de Burgos la bárbara y anticanónica prueba de echarla al fuego.

El Papa que la remitió al Conde debió ser más bien Juan XIII (a. 965-972), que no Juan XI (931), el hijo de la Marozia.

el romano, y también la disputa de Santo Domingo con los albigenses, sujetando sus respectivos libros á la misma prueba. El trabajo afiligranado de la Cruz de León no revela la antigüedad de la del conde Fernán González, pero desde luego se conoce que la parte que contiene el Lignum Crucis, y que probablemente fué regalo de algún Papa para algún príncipe leonés ó asturiano, es de hechura más elegante y moderna que la del conde Fernán González. La de León es de hechura latina, al paso que la de Arlanza es bizantina, y casi de forma griega, ensanchándose hacia los extremos, como las del siglo IX, lo que no sucede en la de León.

La tercera, aún más moderna, es la del Santo Sepulcro de Segovia, regalada por el Papa Honorio III á los templarios, según dicen, en la era 1224, que debe en tal caso tomarse por año. Su hechura es parecida á la de Arlanza, pues tiene, como esta, un óvalo en cada uno de los centros de los dos travesaños. Consérvase hoy día en el inmediato pueblo de Zamarramala. Dícese que la capilla llamada de la *Vera Cruz* era de templarios: por mi parte no lo creo, y opino que fué de caballeros del Santo Sepulcro, que llegaron á tener en España dos lenguas ó provincias, como los Sanjuanistas, y con casas en Logroño, Salamanca, Toro, Zamora y otros pueblos importantes de Castilla, en cuyas iglesias se ve todavía la Cruz patriarcal de color carmesí, no gules ó rojo, que usaban en España los caballeros del Santo Sepulcro, y usaron los canónigos del Sepulcro en Calatayud hasta el año 1851, los de Santa Ana de Barcelona, y aun actualmente las Comendadoras del Santo Sepulcro en Zaragoza, único y último vestigio de la orden regular y militar del Santo Sepulcro en todo el orbe católico.

Creo que no serán estas antiguas cruces patriarcales las únicas en nuestras iglesias antiguas, y, llamando la atención sobre ellas, se sabrá de algunas otras (1).

---

(1) No dejaré de citar la cruz de *Bagá* de dos travesaños, chapeada de plata y cubierta de inscripciones griegas por ambas faces, cuyo diseño é interpretación publicó mi estimado colega el P. Fidel Fita en la Revista *La Academia*, número del 15 de Diciembre de 1877. Esta cruz se conserva en la iglesia parroquial de aquella villa, que

§ 5.°

La actual Cruz del Santo Sepulcro roja con otras cuatro pequeñas iguales, ó sea la que dicen de Godofredo de Bullon, no fué conocida en España hasta algunos siglos después, en que la dieron á conocer los frailes franciscos del siglo XV al XVI. Mas en España no se reconocía como Cruz del Santo Sepulcro, sino la patriarcal carmesí, de la hechura de la de Caravaca, con algunas ligeras modificaciones en los extremos, como se dijo en el tomo 50 de la *España Sagrada*, al hablar de la Iglesia Colegial del Santo Sepulcro en Calatayud, casa matriz de todas las de España en los dos reinos. Estos caballeros, á la vez canónigos y agustinianos del Sepulcro en España, dependían del patriarca de Jerusalén, por lo cual usaban su cruz, como divisa, al costado, y en los últimos siglos como pectoral ó encolpio (1).

En la iglesia de la Vera Cruz de Segovia se ve también un escudo partido, en cuyo primer cuartel se echa de ver la Cruz patriarcal. De estos antecedentes llegamos á inferir que esas cruces patriarcales no fueron conocidas en España hasta que en los siglos IX y X las enviaron los Papas á los príncipes con reliquias del Lignum Crucis, y que se generalizaron en el XII con la venida y propagación de los canónigos seglares del Santo Sepulcro, y los favores que les prodigó el Papa Urbano IV, el cual, habiendo sido canónigo del Santo Sepulcro y patriarca de Jerusalén, favoreció mucho á esa orden en España (1261-1265).

Por entonces se generalizó tanto, que llegaron á usarla en las monedas D. Jaime I y II de Aragón, siendo su hechura precisamente la misma de la Cruz de Caravaca, como se puede ver en las muchas que se conservan, y en las cuales se la representa como

---

fué cabeza de las Baronías de Pinós y de Mataplana, hoy del Duque de Medinaceli. Opina el docto académico que trajo esta cruz desde Constantinopla á su diócesis de Vich el esforzado obispo Arnulfo (años 993-1010), cuando hizo la peregrinación á Jerusalén, poco antes de ponerse en marcha con el ejército de los catalanes que penetraron, como es sabido, hasta el corazón de Andalucía al mando de su conde D. Ramón Borrell.

(1) Poseo el usado por el último canónigo de aquella iglesia.

cruz estacional, teniendo una pequeña espiga en la parte inferior, como la primitiva de Sobrarbe, según se ve en las bien conservadas. Y esto es tanto más de notar, y en el siglo XIII, cuanto que D. Pedro I de Aragón y los monarcas de aquel país en el siglo XI presentan en sus monedas la cruz de Sobrarbe como estacional, y divisa militar, puesta en la punta de una pica, y con unos lazos, corbatas ó ínfulas que la adornan. Las explicaciones que se dan para este cambio no satisfacen, y no veo necesidad de aumentar conjeturas. En tierra de Calatayud, donde abundaban mucho esas moneditas, la tradición popular las llamaba «ochavos del Santo Sepulcro», y suponían que los acuñaban los canónigos por privilegio que para ello tenían. Casa Real se llamaban aquel convento y su Colegiata, pero el privilegio de acuñar moneda no se pudo encontrar, aunque se buscó en el siglo pasado con diligencia por el prior Monterde, nuestro erudito correspondiente.

Se ve, pues, que si la Cruz patriarcal solo se conocía en los siglos IX, y X como regalo pontificio, con reliquias del Lignum Crucis, desde el siglo XII se había generalizado en ambas coronas por los canónigos agustinianos y caballeros de la orden del Santo Sepulcro, y en el siglo XIII por las monedas de D. Jaime I de Aragón, que la ponía en ellas, y no en su escudo como queda dicho, donde campea la de Iñigo Arista, aunque desfigurada.

§ 6.°

Todo esto predisponía á llamar cruces patriarcales á las de dos brazos, no conocidas ni generalizadas en España hasta dichos siglos. Las Cruces de D. Rodrigo Jiménez de Rada en la batalla de las Navas, la del cardenal Mendoza en la toma de Granada y la de Cisneros, todas eran sencillas ó de una sola traversa. Ni en los sellos de Cisneros ni en los del Colegio mayor de San Ildefonso, aparece más que la cruz sencilla. La que se ostenta sobre el tafetán del estandarte de los escaques, que llevó á la conquista de Orán, es falsa y anacrónica, inventada por la petulante osadía de los colegiales mayores, que, al poner la corona real en el escudo del Colegio, añadieron también un brazo á la Cruz prima-

cial, y á la antigua, legítima y sencilla sustituyeron la de doble traversa, probablemente en tiempo de Fernando VI.

Todavía llamó la atención en Zaragoza que, al hacer su entrada solemne el arzobispo Buruaga, el año 1768, el crucero ó cruciferario llevase delante del arzobispo Cruz patriarcal, que nunca habían usado sus predecesores, y como estos consta que llevaban delante cruz alzada en todos los actos solemnes, es prueba de que la usaban sencilla y no de dos traversas ó cuatro brazos (1).

VICENTE DE LA FUENTE.

---

(1) *Teatro histórico de las iglesias de Aragón*, tomo IV, pág. 192.

VARIEDADES.

MARTÍN DOMÍNGUEZ, ARCEDIANO DE MADRID.

Fuero de las aldeas de Alcalá.

Inédito. Talamanca, 27 Enero 1223.—Biblioteca nacional, códice *Dd 114*, fol. 47 r., v.

Quoniam ea que fiunt in tempore facilius evanescunt ab humana memoria, nisi scripture testimonio eternentur, proinde nos RODERICVS, dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas, presentibus ac posteris notum fieri volumus quod, cum Concilium aldearum de Alcala nobis et successoribus nostris magna et grata servitia tam libenter quam fideliter exhibuerint, et nos specialiter incessanter sibi variis serviciis obliga[ve]rint, ne eorum servicium et fidelitas sine remuneratione transeant, ex assensu et beneplacito tocius Capituli Toletani duximus eis foros bonos et laudabiles concedendos.

Statuimus itaque quod qui habuerit valorem xx morabetinorum vel ultra, det pro pecta in anno unum morabetinum et non amplius; qui habuerit valorem infra xx morabetinos, nichil pectet. Pectum autem semper colligatur in mense februarii, et infra mensem modis omnibus sit collectum; et cum pectarii fuerint facti, pectum colligent illi solummodo quos nos posuerimus ad ipsum colligendum. Si quis vero dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare et probare sibi non potuerit quod valiam habet, salvet se cum duobus pectariis et exeat a pecto anno illo.

In anno quo iverint cum corpore regis in fonssado extra regnum per duos menses vel per tres, non pectent. De molendinariis, quintariis, ortolanis, pastoribus, vacarizis, porcarizis et aliis aportellatis sic statuimus quod quicumque habuerit valorem xx morabetinorum in radice pectet in anno unum morabetinum, et qui habuerit valorem xxx morabetinorum in mobilibus pectet similiter unum morabetinum.

In omnibus aliis causis vivant secundum forum suum; et nos et successores nostri habeamus redditus nostros et alia iura nostra, sicut hactenus consuevimus habere. Cibaria autem nobis et Regi dabunt, sicut dare hactenus consueverunt.

Si quis autem contra statutum nostrum ausu temerario venire tentaverit; indignationem Dei et beatorum apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum. Ut autem hec concessio fororum rata et irrevocabilis perpetuo perseveret, presentem paginam fieri iussimus subscriptione manus proprie et subscriptionibus Canonicorum, et sigilli nostri et sigilli Capituli Toletani munimine roboratam.

Data apud Talamancam, sexto kalendas Februarii sub era M. CC. LXI., Regnante Rege Ferrando in Castella et Toleto.

Nos Rodericus, Dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus hispaniarum Primas, subs[cribimus] et confirmamus.

Ego A. decanus Toletanus subscribo.—Ego J. Magister schole subs.—Ego B. Toletane sedis archidiaconus conf.—Ego *M. Mageritensis archidiaconus* (1) conf.—Ego Robertus Capellanus conf. —Ego Christoforus canonicus conf.—Ego Dominicus canonicus conf.—Ego Johannes Prior (2) conf.—Ego Magister J. canonicus conf.—Ego Magister Stephanus Canonicus conf.—Ego G[undisalvus] Johannis Canonicus conf.—Ego P. guterrii (3) conf.—Ego N. conf.—Ego Jordanus canonicus conf.—Ego M. Michaelis Canonicus conf.—Ego Petrus Fernandi Canonicus conf.—Ego Dominicus Juliani canonicus conf.—Ego Bartolomeus canonicus conf.

El original, del que sacó esta copia el P. Burriel, estaba en el

---

(1) Véase BOLETÍN, t. VIII, pág. 421.

(2) Códice: «*poncii;*» y al margen: «*dudoso.*»

(3) Códice: «guterrius.»

archivo de la catedral de Toledo con la signatura *A. 3. 1. 13. Alcalá.* Notó el sabio jesuita que las firmas de los que suscriben son *autógrafas;* y advirtió que el pergamino «tiene dos sellos pendientes de agugetas de correal. En el uno á la derecha se figura el Arçobispo sentado con báculo, mitra y faxa patriarcal pendiente de los hombros, y al rededor ✠ *S. Roderici Toletani Archiepiscopi Hispaniarum Primatis.* En el otro una imagen de Nuestra Señora coronada, sentada y con el Niño Jesus en los brazos y al rededor: *Sigillum Toletani Conventus.* Ambos son de cera, como medios huevos. Á la cabeza de esta escritura hai unas letras mayúsculas, cortadas en ondas, que son el *Abecé.*»

La iglesia y priorato de San Martín, en el arrabal de Madrid.

Duratón, cerca de Sepúlveda, provincia de Segovia, 1.º Mayo de 1224.—Archivo de Santo Domingo de Silos, pergamino original, con la signatura *B, LVI, 2,* que mide 29 por 37 centímetros. Me ha sido comunicada la copia del original y la fotografía del sello del arcediano de Madrid por don Mario Férotin, monje doctísimo del actual monasterio de Silos.

Nos R[odericus], dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum primas totusque (1) eiusdem sedis Capitulum et M[artinus] Archidiaconus Maieritensis, et nos D[ominicus] abbas totusque Conventus monasterii sancti Dominici de Silos omnibus notum fieri volumus quod, cum inter nos olim super ecclesia sancti Martini, que sita est in suburbio de Maierito, questio verteretur, tandem inter nos huiusmodi compositio intercessit, videlicet:

Quod nos, dicti Abbas et Conventus vobis R[oderico] Archiepiscopo Toletano et successoribus vestris solvamus annis singulis duos morabetes pro cathedratico ecclesie memorate. Insuper, quod solvamus vobis annis singulis pecuniam pro procuratione vestra secundum estimationem duarum portionum, que sunt in aliis ecclesiis eiusdem ville. Preterea, observabimus interdictum

(1) Sic.

ecclesie, secundum quod alie ecclesie ville observant; et insuper quod solvamus vobis et successoribus vestris tertiam partem decime pontificalem, secundum quod alie ecclesie de villa vobis solvere consueverunt. Insuper quencumque in prefata ecclesia capellanum ponere voluerimus, ipsum primo vobis Archiepiscopo, vel Archidiachono, et successoribus vestris presentabimus ad examinandum utrum sit idoneus ad celebrandum; et si quidem idoneus fuerit, ipsum instituetis. Verum, si forte monacus eidem ecclesie deservire voluerit sine nostris litteris, ipsum nullatenus recipietis; sed cum nostris litteris, ipsum ad administrationem sepefate ecclesie sine difficultate aliqua admittatis. Insuper vobis, Archidiachono Maieritensi et successoribus vestris, quando dictam visitaveritis ecclesiam, dabimus procurationem secundum quod alie vicine ecclesie, dare consueverunt.

Ad hec nos dicti R[odericus] Toletane sedis Archiepiscopus, totumque eiusdem sedis capitulum, et M[artinus] maieritensis Archidiachonus, hanc prefatam compositionem ratam et firmam habemus, secundum quod superius est expressum. Ne autem super compositione ista aliquis dubietatis scrupulus in posterum valeat suboriri, nos dicti Archiepiscopus et Capitulum Toletanum et M[artinus] Maieritensis archidiachonus, et nos D[ominicus] Abbas totusque conventus monasterii sancti Dominici de Silos presentem paginam divisam per alfabetum fieri iussimus subscriptionibus nostris et sigillorum nostrorum patrocinio communitam.

Actum est hoc apud Sanctam Mariam de Duraton kalendis May, sub Era M.ª CC.ª LXII.ª

Nos R[odericus], dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus Hispaniarum primas subsc[ribimus] et confirm[amus].

Ego M[artinus] Archidiaconus Mageritensis subsc. et conf.

Ego A. decanus tolet. subsc.—Ego D. cantor subscr.—Ego J. magister scole subscr.—Ego s[te]p[hanus canonicus] (1) confirmo.—Ego dominicus Juliani canonicus conf.—Ego J. de Se-

---

(1) «Seule une des signatures, qui comme la plupart des autres *est de la main même du témoin*, m'a semblé indéchiffrable. Je ne suis même pas absolument sûr de *sp*, que j'ai mis dans la copie.» Nota de D. M. Férotin.—No puede ser sino *stephanus*, ó quizá *xpoforus* (christoforus). Véase el tomo VIII del BOLETÍN, páginas 418 y 421.

phila canonicus confirmo.—Ego M. Michaelis canonicus confirmo.—Ego J. guterrii canonicus tollet. conf.

Ego Dominicus abbas sancti dominici de Silos subscr. et conf. —Ego prior vincentius conf.—Ego Martinus camerarius conf.—Ego dominicus cellerarius conf.—Ego didagus monacus conf.—Ego rodericus monacus conf.—Ego aldefonsus conf.—Ego Garsia monacus conf.—Ego Andres monacus conf.—Ego petrus monacus confirmo.

Cinco sellos de cera colgaban de tirillas de cuero. En el centro el del Arzobispo; á mano izquierda el del Abad (hoy arrancado, ó desaparecido) y el del Prior y convento; al otro lado el del Cabildo Toledano, y el del arcediano de Madrid con esta leyenda:

SIGILLVM : MARTINI : MAGERITENSIS : ARCHIDIACHONI.

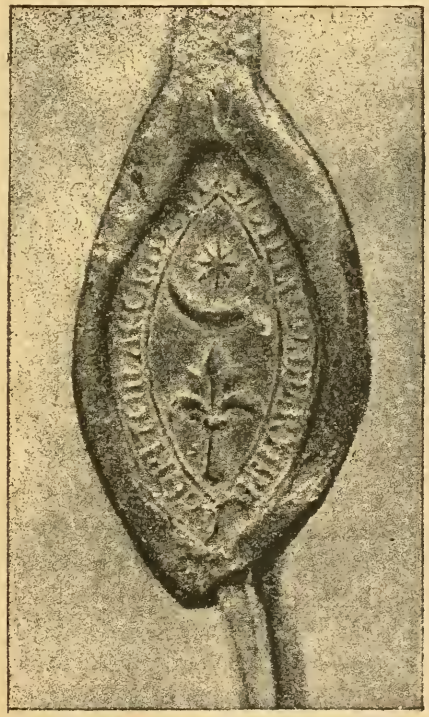

(Tamaño natural.)

La *flor de lis*, que campea en el sello del arcediano, es idéntica por su figura á *la de oro* que en el templo de Nuestra Señora de la Almudena ha dado nombre á la célebre imagen, ó pintura mural del siglo XIII, descrita por los Sres. D. José Amador de los Rios y D. Juan de la Rada y Delgado (1). Este simulacro, que asimismo resalta en el arca sepulcral de San Isidro (2), labrada en aquella época, era en realidad el *típico* de la Patrona tutelar de la villa y titular de todo el arcedianato. La *luna* y las *estrellas* aluden al versículo 1, cap. XII, del Apocalipsis (3). Sabido es que el Cabildo de Toledo adoptó estos emblemas, como propios del misterio de la Asunción de la Virgen, al que está dedicada la catedral; y sabido es también que entre las catorce dignidades del cabildo toledano la del arcediano de Madrid era la tercera (4).

El documento presente nos hace ver algunas de sus amplísimas atribuciones, que no pueden sorprender á quien esté versado en el Derecho canónico. Léanse las actas del primer concilio de Oviedo; y el canon 2 del Bracarense II, y el 11 del Emeritense.

Arcediano de Madrid era Don Gil en 9 de Agosto de 1221 (5). Las escrituras, que he publicado en otro lugar (6), unidas á las dos de este artículo, dicen quién fué el inmediato sucesor, y cómo perseveró en su cargo, por lo menos durante un decenio: 27 Enero 1223; 1.° Mayo 1224; 3 Setiembre 1227; 15 Abril 1229 y 15 Octubre 1233. Estas cifras son elocuentes; porque sobrado insinúan que bajo la próvida inspección y autoridad jurídica de Don Martín Domínguez, se procedió (30 Marzo 1231?) á la exhumación y traslación del cuerpo de San Isidro. Su testamento (7), si *entero* se hallare, resolverá tal vez el arduo problema.

FIDEL FITA.

---

(1) *Historia de la villa y corte de Madrid*, t. I, pág. 132. Madrid, 1860.—Derribado cínicamente en 1870 el templo de la Almudena, la pintura mural se salvó, y se ve hoy en el del Sacramento.

(2) Amador de los Ríos, *Museo español de antigüedades*, t. IV, pág. 594. Madrid, 1875.

(3) «Luna sub pedibus ejus; et in capite ejus corona stellarum duodecim.»

(4) Quintanadueñas, *Santos de Toledo*, pág. 124. Madrid, 1651.

(5) BOLETÍN, t. VIII, pág. 406.

(6) BOLETÍN, t. VIII, páginas 336, 405, 423.

(7) BOLETÍN, t. VIII, pág. 336.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1886.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos. En cumplimiento de una Real orden de 27 de Setiembre de 1884. Las seis copias siguientes de manuscritos del Museo Británico:

Chrónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, reyes de Castilla y de Aragon, donde van escritas parte de las vidas de don Felipe y doña Juana, Condes de Flandes y Tirol, por Alonso Estanques su cosmógrafo mayor. Un tomo en 4.°

Govierno del Rey Cathólico desde el año de 1504 *hasta su fin*, con el govierno y muerte del Rey don Felipe. Por Felipe Estanques criado de S. M. el Príncipe don Felipe. Un tomo en 4.°

Diurnal del Secretario Diego Gracian y cosas pertenecientes al Monasterio del Escorial durante los años 1571 *á* 1573. Un tomo en 4.°

Cartas de Guéran d'Espés embajador de Felipe II en Inglaterra, 1572 á 1573. Un tomo en 4.°

Billetes del Secretario Diego Gracián, de los años 1571 á 1573. Un tomo en 4.°

Descripción de Málaga y su playa y fortificaciones, por D. Pedro Pacheco, año de 1626, con dibujos. Un tomo en folio mayor.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra. *El Avisador numantino*. Periódico semanal de intereses generales, noticias y anuncios. Año VIII,

(2.ª época). Soria, domingo 23 de Mayo de 1886, núm. 516. Con el título de «Fiesta cívica» describe la celebrada el domingo 16 en conmemoración de Numancia. Soria: Imprenta de *El Avisador numantino,* 1886. En folio.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández González. *Ordenamiento formado por los Procuradores de las Aljamas Hebreas, pertenecientes al territorio de los estados de Castilla, en la Asamblea celebrada en Valladolid el año* 1432. Testo hebreo-rabínico mezclado de Aljamía castellana; traducido, anotado é ilustrado con una introducción histórica por el Dr. D. Francisco Fernández y González. Publicado por primera vez en el Boletín de la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1886. En 8.°

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. *Biblioteca militar. Un soldado español de veinte siglos.* Relación verídica de D. José Gómez de Arteche, de la Academia de la Historia (2.ª edición). Barcelona: Imprenta de Luis Tasso y Serra, 1885. En 8.° mayor.

Ateneo científico, literario y artístico de Madrid. La España del siglo XIX. Colección de conferencias históricas publicadas durante el curso de 1885-86. Tercera conferencia por D. José Gómez de Arteche. Tema: *Juan Martín, el Empecinado. La guerra de la Independencia bajo su aspecto popular. Los Guerrilleros,* 1886: Imprenta y estereotipia de *El Liberal.* Madrid. En 8.°

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié. *Vida y escritos de Francisco López de Villalobos,* por D. Antonio María Fabié, de la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1886. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. *Necrópolis de Carmona.* Memoria escrita en virtud de acuerdo de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, individuo de número de ambas Academias y publicada de orden y á expensas de las mismas. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Víctor Balaguer, de las Reales Academias Española y de la Historia. *Historia de Cataluña.* Tomos, II-III y IV. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello 1885-1886. En 8.°

Sr. D. Francisco Codera. *Bibliotheca Arabico-Hispana*: Almocham (Dictionarium ordine alphabetico) de Discipulis Abu Ali Assadafi ab Aben Al-Abbar scriptum, ad fidem codicis Escurialensis arabice nunc primum edidit, indicibus additis, Franciscus Codera et Zaydin in Universitate Matritensi arabicæ linguæ professor ordinarius et Regiæ Historicæ Academiæ sodalis. Matriti apud Josephum de Rojas MDCCCLXXXVI. En 8.° mayor.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. *Historia de las ideas estéticas en España*, por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo. Tomo III. (Volumen I.) Siglo XVIII. Madrid: Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1886. En 12.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

Reverendo Padre Julio Tailhan. *Trois questions d'Histoire espagnole*, par le R. P. Tailhan, de la Compagnie de Jésus. Extrait de la Revue du Monde catholique. Paris: E. de Soye et fils, Imprimeurs, 1885. En 8.° mayor.

Señores Luis de Clercq, Académico honorario y Joaquín Menant, correspondiente.

Collection de Clercq. Catalogue méthodique. *Antiquités Assyriennes. Cylindres orientaux, cachets, briques, bronzes, bas-reliefs*, etc., publiés par M. de Clercq avec la collaboration de M. J. Menant. Première libraison, Feuilles doubles 1 à 4. Planches I à X.—Deuxième libraison, 1er fascicule, Feuilles doubles 5 à 16, Planches XI à XVI et XXXVII.—2e fascicule, Feuilles doubles 11 à 15, Planches XVII à XXII et XXXVIII. Evreux: Imprimerie de Charles Hérissey, 1885. En gran folio.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. D. Alvaro Campaner y Fuertes. *Cronicón mayoricense*. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 á 1800, etc., etc., por don Alvaro Campaner y Fuertes. Entregas 1-91.ª Palma de Mallorca: Establecimiento tipográfico de Juan Colomar y Salas, 1881. En folio.

Sr. D. Salvador Sanpere y Miquel. *Revista de ciencias históricas*, pu-

blicada por S. Sanpere y Miquel. Tomo IV-núm. III. Gerona: Imprenta y lib. de P. Torres. En 8.° mayor.

Sr. D. Teodoro Creus. *Un golpe de Estado hasta aquí desconocido en la Historia de Cataluña.* Villanueva y Geltrú, 15 de Febrero de 1886. Ms. en fol. de 173 páginas.

Sr D. Antonio de la Iglesia. Biblioteca gallega. Antonio de la Iglesia. *El Idioma gallego, su antigüedad y vida.* Tomos I y II, 1886. Imprenta de *La voz de Galicia.* La Coruña. En 8.°

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid. El Progreso. Año II. Cuenca 7 de Febrero de 1886, núm. 34. Contiene un artículo del Sr. Sánchez Almonacid titulado *Denario de vellón de Alfonso VIII*, acuñado en Cuenca (1177 á 1214). Con una impronta de esta moneda. Cuenca: Imprenta de Dionisio Torres. En folio.

Sr D. Antonio Almagro Cárdenas. *Introducción al estudio de la Historia crítica de España.*

Sr. D. Francisco Guillén Robles. *Leyendas moriscas sacadas de varios manuscritos,* por F. Guillén Robles. Tomo II. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1886. En 12.°

Sr. D. Fermín Canella Secades. *Lápidas conmemorativas de las glorias asturianas,* colocadas en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo el día 4 de Junio de 1885. Oviedo: Imp. y lit. de Vicente Brid, 1885. En 8.°

Dos estudios sobre la vida de Jovellanos, por Fermín Canella Secades. Gijón: Imp. del Comercio, 1886. En 4.°

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa. *Romancero Alabés*, por Ricardo Becerro de Bengoa, Cronista honorario de Vitoria. Vitoria: Establecimiento tipográfico de la viuda é hijos de Iturbe, 1885. En 8.°

Sr. D. Pedro A. Berenguer y Ballester. *La Guerra y su Historia*, por Nicolás Marselli, coronel de Estado Mayor en el ejército italiano. Traducción española autorizada por el autor, de D. Pedro A. Berenguer y Ballester. Tomo I. Toledo: Imprenta y librería de Fando y hermano, 1884. En 8.°

Sr. D. José María Settier. *La Ilustración popular económica de Valencia.* Año XV. 20 de Diciembre de 1885, núm. 589: Imprenta y librería de R. Ortega. En 8.°

Año XVI. 1.° de Enero, 19 de Marzo de 1886, núm. 590-598: Imprenta de José María Blesa. En 8.°

Biblioteca de la Ilustración popular económica de Valencia. Reintegro á los señores suscritores por el número de 1.° de Abril de 1886: Imprenta de José M. Blesa. En 8.°

Sr. D. Manuel Olmos Alvarez. ¡Providencia de Dios... bendita seas! *Dos excursiones campestres,* por D. Manuel Olmos Alvarez. Valladolid: Imprenta, heliografía, fotograbado y librería de Luis N. de Gaviria, 1886. En 12.°

Los bailes y la caridad cristiana, por D. Manuel Olmos Alvares. Madrid, 1886: Imprenta de la viuda é hija de Fuentenebro. En 12.°

Sr. D. José María de Lizana. *José María de Lizana. Recuerdos.* Bilbao: Establecimiento tipográfico de la casa de Misericordia, 1885. En 8.°

Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino. *Valvanera. Historia del santuario y monasterio de este nombre en Rioja,* por el Dr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino. Zaragoza: Tipografía de Comas, hermanos, 1886. En 8.°

Sr. D. Nicolás de Goyri. *Manual del ciudadano español.* Compendio de los derechos y de los deberes de los españoles residentes en Portugal. Lisboa: Typographia de Adolpho Modesto et C.ª 1885. En 8.°

Sr. D. José Benavides. *Oratio quam pro defuncto Hispaniæ Rege catholico Alphonso XII* habuit in sacello pontificio Rmus. D. D. Raymundus Martinez Vigil ordinis Praedicatorum Episcopus Ovetensis, Comes de Noreña, Sacroque solio pontificio Praelatus assistens. Romæ typographia Vaticani, 1885. En f.°

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Sr. Joaquín Menant. *Les Pierres gravées de la Haute Asie.* Recherches sur la Glyptique Orientale, par M. Joachin Menant. Seconde partie. Cylindres de l'Assyrie.

Sr. Conde de Marsy. *Programme du Congrès archéologique, qui sera tenu à Nantes, du* 1er *au* 8 *juillet* (1886), par la Société française d'Archéologie. Caen: Imp. H. Delesques. En 4.°

Sr. Julio Firmino Judice Bicker. *Collecçao de Tratados e concertos de*

pazes, que o Estado da India Portugueza fez com os Reis e Senhores com quem teve relações nas partes da Asia e Africa Oriental desde o principio da conquista até ao fim do seculo XVIII por Julio Firmino Judice Bicker. Tomos IX, X, XI, XII. Lisboa: Imprenta Nacional, 1885-1886. En 8.° mayor.

Sr. D. Eugenio Larrabure y Unánue. *Cuestiones históricas.* Polémica que con motivo del libro *Colón y los españoles,* publicado por el P. Ricardo Cappa, de la Compañía de Jesús, sostuvo este contra las impugnaciones que le hizo el Sr. D. Eugenio Larrabure y Unánue. Lima: Imprenta del Universo, de Carlos Prince, 1886. En 8.° mayor.

Sr. Réveillé de Beauregard. *Historique de la jurisdiction française en Syrie,* par Réveillé de Beauregard. Marseille: Imprimerie Marseillaise, 1886. En 8.° mayor.

Sr. Emilio Taillebois. *Les Tumulus des premiers âges de fer dans la region sous-Pyrénéenne.* Nouvelles feuilles dans Les Landes D'agès par MM. Léo Testut et Emile Taillebois. Dax: Imprimerie J. Justère, 1885. En 8.°

Sr. Wentworth Webster. *Quelques notes archéologiques sur les moeurs et les institutions de la région Pyrénéenne.*

Sr. Ambrosio Tardieu. *La Auvergne illustrée ancienne et moderne* paraissant chaque mois. Recueil archéologique, artistique et monumental, ou trésor de la curiosité et des souvenirs historiques de cette province, orné de vues, portraits, antiquités etc. publié aux frais et sous la direction de M. Ambroise Tardieu. Janvier-juillet, 1886, números 1-8. A. Herment (Puy-De Dome). Le Puy: Typographie Marcheson Fils, 1886. En f.°

Padre Servais Dirks. *Histoire littéraire et bibliographique des Frères Mineurs de l'Observance de St. François en Belgique et dans les Pays-Bas,* par le P. F. Servais Dirks des Frères Mineurs Recolleis. Anvers: Typographie Van Os-De Wolf. En 8.°

Sr. Bartolomé Capasso. *Gli Archivii e gli studii paleografici e diplomatici nelle province napolitane fino al* 1818. Discorso de Bartolommeo Capasso letto ai 14 aprile 1885 nella sacola di Paleografia dell'Archivio de Stato in Napoli. Napoli: R. Stab. tipografico Comm. Francesco Grannini e Figli, 1885. En 8.° mayor.

Nuovi volumi di Registri Angioini ora formati con quaderni e fogli

che gia esistevano dimenticati e confusi nell, Archivio di Stato de Napoli. Nota di Bartolommeo Capasso. Napoli: R. Stabilimento tipografico Comm. Francesco Giannini et Figli, 1886. En 8.° mayor.

Sr. Conde Enrique de Charencey. *Les cités votanides. Valeur symbolique des nombres, etc. dans la nouvelle Espagne*, par le Comte H. de Charencey. Extrait du Muséon. Louvain: Typographie de Ch. Peeters, 1885. En 8.°

Sr. D. M. F. Force. *Campaigns of the civil war*. Vol. I-XII. (Falta el VI y está duplicado el XI.) Hay otro suplementario. New-York: Printing and Bookbinding Company, 1882, 1883, 1884. En 8.°

The Navy in the civil War. Vol I-III. New-York: Printing and Bookbinding Company, 1883. En 8.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Ultramar. *Atlas de Luzón y sus adyacentes*, por D. Enrique d'Almonte y Muriel. 1883. Escala de 1 : 400.000. Mapa en 4 hojas en folio. Publicado de Real orden por el Ministerio de Ultramar, bajo la dirección de la Comisión del Mapa geológico de España. Grabado por José Méndez, ayudante de Obras públicas. Madrid.

Congreso de los Diputados. *Derecho parlamentario español*. Colección de constituciones, disposiciones de carácter constitucional, leyes y decretos electorales para diputados y senadores, y Reglamentos de las Cortes que han regido en España en el presente siglo. Ordenada en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, fecha 11 de Febrero de 1881, bajo la alta inspección y dirección de su presidente, por D. Manuel Fernández Martín, oficial de la Secretaría de dicho Cuerpo colegislador. Tomo II. Primera época. (Desde 22 de Mayo de 1809 hasta 11 de Mayo de 1814.) Madrid: Imprenta de los hijos de J. A. García, 1885. En 8.° mayor.

Dirección general de Instrucción pública. *Historia de España compendiada desde sus orígenes hasta nuestros dias en cien lecciones*, por el Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa. Barcelona: Estableci-

miento tipográfico de los sucesores de N. Ramírez y C.ª 1886. En 8.° mayor.

Episodios militares, por D. Antonio Ros de Olano. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1884. En 8.°

Cronicón mayoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 *á* 1800, *etc., etc.,* por Alvaro Campaner y Fuentes. Palma de Mallorca: Establecimiento tipográfico de Juan Colomar y Salas, 1881. En folio.

Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano, publicadas por su hijo. Tomo I. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños, 1886. En 8.°

Dirección general de Obras públicas. *Memoria sobre las obras públicas de* 1883 *en lo relativo á ferrocarriles,* presentada al Excmo. Señor Ministro de Fomento por el Ilmo. Sr. D. Enrique Pérez Hernández, Director general de Obras públicas. Madrid: Establecimiento tipográfico de *El Correo,* á cargo de Francisco Fernández, 1885. En folio.

Memoria sobre el estado de las carreteras en el año de 1883, presentada al Exmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Coló, Director general de Obras públicas. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1886. En folio.

Dirección general de Aduanas. *Estadística general del Comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares en* 1884, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Establecimiento tipográfico sucesores de Rivadeneyra, 1885. En folio.

Instituto geográfico y estadístico. *Mapa topográfico de España.* Entregas 8.ª y 9.ª compuestas de las hojas de Lillo, Turleque, Orgaz, Talavera de la Reina, Torrijos y Galvez. En folio.

Censo de la población de España, según el empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1877 por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico. Tomo II. Madrid: Imprenta de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, 1884. En folio.

Memorias del Instituto geográfico y estadístico. Tomo V. Madrid: Imprenta de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, 1884. En 8.° mayor.

Junta de aranceles y de valoraciones. *Suplemento á las Memorias comerciales redactadas por los cónsules de España en el extranjero y publicadas por la Junta de aranceles y valoraciones,* números 73-83.

7 de Enero, 7 de Junio de 1886. Año IV. Madrid, 1886. Imprenta del *Boletín de Obras públicas*. En 8.° mayor.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de Instrucción pública de Francia. *Dodone et ses ruines*, par Constantin Carapanos. Texte. Planches. Paris: Typographie Georges Chamerot, 1878. Dos tomos. En folio.

Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia. *Recueil des Instructions* données aux Ambassadeurs et Ministres de France depuis les traités de Westphalie jusqu'à la Révolution française, publié sous les auspices de la Commission des Archives diplomatiques au Ministère des Affaires étrangères. Suède, avec une Introduction et des notes par A. Geffroy, membre de l'Institut. Paris. Typographie Georges Chamerot, 1885. En 8.° mayor.

Inventaire analytique des Archives du Ministère des Affaires étrangères. Correspondance politique de MM. de Castillon et de Marillac Ambassadeurs de France en Angleterre (1537-1542) publiée sous les auspices de la Commission des Archives diplomatiques par M. Jean Kaulek avec la collaboration de MM. Louis Farges et Germain Leferre. Portalis. Coulommiers: Imp. P. Brodard et Pallois, 1885. En 8.° mayor.

Ministerio de Negocios extranjeros de San Petersburgo. *Les manuscrits persans de l'Institut des Langues orientales*, décrits par Le Baron Victor Rosen. Saint-Pétersbourg: Imprimerie de l'Académie Impériale des sciences, 1886. En 4.°

República Argentina. Oficina de canje internacional de publicaciones. *Curso de higiene pública*, por el Dr. Eduardo Vilde. Segunda edición. Buenos Aires: Imprenta y Librería de Mayo, 1885. En 8.° mayor.

República de Guatemala. Secretaría de Fomento. Sección de Estadística. *Informe de la Oficina de estadística*, 1885. Guatemala: Tipografía de Arenales. En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES.

Real Academia Española. *Indice de las notas de D. Diego Clemencín* en su edición de *El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha* (Madrid, 1833-39, 6 vols. 4.°) con muchas referencias á pasajes oscuros y dificultosos del texto y á la *Historia de la literatura española de Mr. Ticknor* (edición de 1863, 3 vols.), por Carlos F. Bradford, individuo correspondiente de la Real Academia Española en Boston. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.°

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública del R. P. Miguel Mir, el día 9 de Mayo de 1886. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, MDCCCLXXXVI. En 8.° mayor.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Cuadros selectos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,* publicados por la misma con ilustraciones de varios académicos. Cuaderno 10.° Madrid: Imprenta de Manuel Tello, MDCCCLXXXV. En folio.

Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Sr. D. Alejandro Ferrant el día 20 de Diciembre de 1885. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1885. En 8.° mayor.

Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año V. 1885. Mayo, Junio, Setiembre, Diciembre. Año VI. 1886. Enero, Abril. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. *Programa para la adjudicación de premios en el año de* 1887. V. é H. de Aguado, Pontejos, 8. En folio.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales. Tomo XXI, núm. 7.° 8.° Madrid: Imprenta de la Viuda é hijo de D. E. Aguado, 1886. En 8.°

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Manuel Becerra, el día 16 *de Mayo de* 1886. Madrid: Imprenta de la Viuda é hijo de D. E. Aguado, 1886. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *Resumen de sus actas y*

discursos leídos en la Junta pública celebrada el 27 *de Diciembre de* 1885, para la solemne adjudicación de premios y en memoria de la fundación del Cuerpo. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1885. En 8.° mayor.

El Poder civil en España. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso ordinario de 1883, escrita por el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado, individuo de número de la Real Academia de la Historia. Tomos III y IV. Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885-1886. En 8.° mayor.

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas, en la recepción pública del Excmo. Sr. Conde de Torreánaz el día 11 *de Abril de* 1886. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886. En 8.° mayor.

Real Academia de Medicina. *Anales de la Real Academia de Medicina.* Tomo IV. Cuadernos IV y V. 30 de Diciembre de 1885 y 30 de Marzo de 1886. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885-1886. En 8.° mayor.

Discurso leído en la inauguración de las sesiones de la Real Academia de Medicina en el año de 1885-86, por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Académico numerario y Secretario perpetuo. Madrid: Imprenta de Enrique Teodoro, 1886. En 8.° mayor.

Programa de premios para el año 1887. En folio.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. *Memoria leída en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión inaugural del curso de* 1885 *á* 1886, por D. Lamberto Martínez Asenjo, Secretario general de la misma. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1885. En 8.° mayor.

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Germán Gamazo, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión inaugural del curso de 1885 *á* 1886, celebrada en 7 de Noviembre de 1885. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1885. En 8.° mayor.

Academia Medico-Quirúrgica Española. *Discursos leídos en la sesión inaugural del año académico de* 1885-86 en la Academia Medico-Quirúrgica Española, verificada el día 30 de Noviembre de 1885, por el Académico de número y Secretario segundo, D. José Fran-

cos Rodríguez y el Presidente Dr. D. José Ustáriz y Escribano. Madrid: Imprenta de Enrique Teodoro, 1885. En 8.°

Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona. *Acta de la sesión pública celebrada el día* 21 *de Febrero de* 1886. Barcelona: Imprenta Barcelonesa, 1886. En 8.° mayor.

Asociación de escritores y artistas. *Memoria de los actos y tareas de la Asociación de escritores y artistas españoles* durante el año de 1882, por D. José del Castillo y Soriano, Secretario general; durante el año de 1883, por el mismo; durante el año de 1884, por los cuatro Secretarios; durante el año de 1885, por los tres Secretarios. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello. 1883, 1884, 1885, 1886. En 8.°

Asociación de Arquitectos de Cataluña. *Monumentos romanos de Tarragona. Apuntes historico-críticos de algunos de dichos monumentos*, por D. Leandro Serrallach y Mas, leídos en la excursión hecha á aquella ciudad por la Comisión en 24 de Abril de 1885. Barcelona: Tipografía de la Casa provincial de Caridad. 1886, En 8.° mayor.

Asociación catalanista de excursiones científicas. L'Excursionista. *Bolletí mensual de la Associació catalanista d'excursions científicas*, fundada en 26 de Novembre de 1876. Any VIII. Barcelona 31 de Desembre de 1885, núm. 86. Any IX. Barcelona 31 de Janer de 1886, núm. 87. Imprenta de *La Renaixensa*. En 8.°

Acta de la sessió pública inaugural del any 1886. Imprenta de *La Renaixensa*, 1886. En 8.°

Asociación de excursiones catalana. *Bulletí mensual de la Associació d'excursions catalana*. Any VIII, núm. 86, Novembre. 87, Desembre de 1885. Any IX, números 88-92, Janer-Maig de 1886. Barcelona: Imprempta dels successors de N. Ramírez y C.ª En 8.°

Folk-Lore Catalá, Biblioteca popular de la Associació d'excursions catalana. Director: Ramón Arabia y Solanas. Vol. III. *Etnología de Blanes*, por D. Joseph Cortils y Vieta. Barcelona. Estampa del successors de N. Ramírez y C.ª, 1886. En 8.°

Asociación artistico-arqueológica barcelonesa. Lista de los señores socios que la componen. Año 1886. Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús, 1886. En 8.° mayor.

Banco de España. *Memoria leída en la Junta general de Accionistas del*

Banco de España, los días 2 *y* 7 *de Marzo de* 1886. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1886. En 8.° mayor.

Colegio de Agustinos de Valladolid. *Revista Agustiniana* dedicada al Santo Obispo de Hipona en su admirable conversión á la fe. Vol. XI, números I-VI. 5 de Enero, 5 de Junio de 1886. Valladolid: Imprenta, heliograbado, estereogalvanoplastia y librería de Luís N. de Gaviria, 1886. En 8.° mayor.

Comisión del Mapa geológico de España. *Memorias de la Comisión del Mapa geológico de España.* Descripción física y geológica de la provincia de Guipúzcoa, por D. Ramón Adán de Yarza. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1884. En 8.° mayor.

Boletín de la Comisión del Mapa geológico de España. Tomo XII. Cuaderno I. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Dirección de Hidrografía. *Revista general de Marina.* Tomo XVII. Cuaderno 6.° Diciembre, 1885. Tomo XVIII. Cuadernos 1.°-6.° Enero-Junio de 1886. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885-1886. En 8.°

Dirección general de Ingenieros. *Memorial de Ingenieros del Ejército.* Año XL. Tercer época. Tomo II. Núm. XXIV. 15 de Diciembre de 1885. Año XLI. Tercera época. Tomo III. Números I-XII. 1.° de Enero. 15 de Junio de 1886. Madrid: Imprenta del *Memorial de Ingenieros,* 1885-1886. En 8.° mayor.

Institución libre de Enseñanza. *Boletín de la Institución libre de Enseñanza.* Año IX. Madrid 15 y 31 de Diciembre de 1885. Números 212 y 213. Año X. Madrid 15 de Enero de 1886, 15 de Mayo de 1886. Números 214-222. (Falta el 215). Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Instituto provincial de Cádiz. *Memoria del Instituto provincial de Cádiz perteneciente al año académico de* 1884 *á* 1885, escrita en cumplimiento de las disposiciones vigentes por D. Angel Díaz Romerosa, Catedrático y Secretario del mismo. Cádiz: Imprenta de *La Revista médica,* de D. Federico Joly, 1886. En 8.°

Instituto de Castellón. *Memoria del Instituto de Castellón,* por el Catedrático y Secretario del mismo, D. José Sanz Bremón. Curso de 1884 á 1885. Castellón, 1885: Imprenta de Rovira Hermanos. En 8.°

Instituto provincial de segunda enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria*

acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Ciudad-Real durante el curso de 1884 *á* 1885, por D. José María Malaguilla, Secretario del Establecimiento. Ciudad-Real: Imprenta y librería de Ramón Clemente Rubisco, 1886. En 8.° mayor.

Instituto de segunda enseñanza de Cuenca. *Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca durante el curso de* 1884 *á* 1885, leída el día 1.° de Noviembre de 1885 por don Luís Méndez Loret, Secretario de dicho Establecimiento. Cuenca: Imprenta provincial, 1885. En 8.°

Un recuerdo á las provincias de Málaga y Granada. Discurso pronunciado en la Velada lírico-literaria que tuvo lugar la noche del 25 de Enero de 1885 en el teatro de Cuenca por D. Teodoro de San Román y Maldonado, Presidente de la Comisión organizadora. Imprenta provincial, 1885. En 8.°

Instituto provincial de Guipúzcoa. *Memoria acerca del estado del Instituto provincial de Guipúzcoa durante el curso de* 1884 *á* 1885, por D. Cándido Ríos y Rial, Catedrático y Secretario de este Establecimiento. San Sebastián: Imprenta de Pozo y C.ª, 1885. En 8.°

Instituto de Jovellanos de Gijón. *Catálogo de los Bocetos que existen en el Museo del Instituto de Jovellanos de Gijón,* por D. Jesús Menéndez Acebal. Gijón: Imprenta y litografía de Torre y C.ª 1886. En 8.°

Instituto provincial de segunda enseñanza de Navarra. *Memoria sobre el estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Navarra,* leída el día 1.° de Noviembre en la solemne apertura del curso académico de 1885 á 1886 por D. Víctor Sáinz de Robles, Catedrático y Secretario del mismo Instituto. Pamplona: Imprenta provincial á cargo de V. Cantera, 1886. En 8.°

Instituto provincial de Oviedo. *Memoria acerca del estado del Instituto provincial de Oviedo durante el curso de* 1883 *á* 1884, escrita por D. Luís González Frades, Secretario del Establecimiento. Oviedo: Imprenta del Hospicio provincial, 1885. En 8.°

Instituto de segunda enseñanza de Segovia. *Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Segovia durante el curso de* 1884 *á* 1885, leída en la solemne apertura del curso académico de 1885 á 1886, por D. Eduardo Mateo de Iraola, Secretario del Establecimiento, 1886. Imprenta provincial. En 8.°

Instituto provincial de Toledo. *Memoria del curso de* 1884 *á* 1885, escrita por D. Saturnino Milego é Inglada, Secretario del Establecimiento. Toledo: Imprenta y librería de Fando y Hermano, 1886. En 8.°

Instituto de Vitoria. *Memoria acerca del estado del Instituto de Vitoria durante el curso de* 1884 *á* 1885, leída por el Dr. D. Antonio Pombo y Martínez de Gamarra, Secretario de dicho Establecimiento, en la solemne apertura del año académico de 1885 á 1886. Vitoria: Imprenta de la Diputación provincial de Alava, 1885. En 8.°

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria y Cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,* correspondiente al año 1885. Adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid: Imprenta de José de Rojas, 1886. En 8.° mayor.

Museo arqueológico nacional. *Catálogo del Museo arqueológico nacional,* que se publica siendo Director del mismo el Excmo. Sr. Don Antonio García Gutiérrez, Individuo de número de la Real Academia Española y Comisionado especial para este trabajo, con la colaboración de los empleados facultativos cuyos nombres van consignados al frente de cada una de las secciones, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Director y Catedrático de término de la Escuela superior de Diplomática, especial del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y Jefe de la sección primera de dicho Museo. Sección primera. Tomo I. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1883. En 8.°

Sociedad central de Arquitectos. *Lista de los Arquitectos residentes en Madrid y noticias de utilidad para los mismos.* 1886. Madrid, 1886, Sucesores de Rivadeneyra. En 24.°

Sociedad Colombina Onubense. *Programa* para el certamen científico-literario que por iniciativa de la Sociedad Colombina Onubense se ha de verificar en esta capital el día 2 de Agosto en el presente año de 1886. Huelva 15 de Abril 1886. En 8.°

Sociedad Económica Matritense. *Resumen de sus actas y tareas* desde 1.° de Octubre de 1884 á 1.° de Octubre de 1885, por el Secretario D. Luís María Tro y Moxó. Memoria relativa á la Biblioteca en el mismo período, por el Bibliotecario Sr. Vizconde de Morata.

Estatutos y Reglamento. Listas de señores socios en 1.° de Febrero de 1886 y de las Juntas de las demás Sociedades Económicas de España. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886. En 8.°

Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada. *Programa* de la sesión pública para el año de 1886. Granada, 12 de Abril de 1886. En folio.

Sociedad española de Hidrología médica. *Anales de la Sociedad española de Hidrología médica.* (Revista mensual de hidrología, hidroterapia, climatología y aereoterapia.) Tomo VI, 1885, núm. XII. 1886, números XIII, XIV. Madrid: Establecimiento tipográfico de M. Minuesa. En 8.° mayor.

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.* Tomo XIX, números 5.° y 6.° Noviembre y Diciembre, 1885. Tomo XX, números 1.° y 3.° Enero, Marzo, 1886. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885-1886. En 8.° mayor.

Universidad literaria de Granada. *Discurso* leído ante la Universidad literaria de Granada en la solemne apertura del curso académico de 1885 á 1886 por el Excmo. Sr. Rector D. Santiago López Argüeta, Catedrático de término de la Facultad de Medicina. Granada: Imprenta de Indalecio Ventura, 1885. En 4.°

Universidad literaria de Sevilla. *Discurso* leído en la Universidad literaria de Sevilla en la solemne apertura del curso académico de 1885 á 1886, por el Doctor D. Juan Campelo y Allueva, Vice-Rector, Decano de la Facultad de ciencias y Catedrático numerario de Química general. Sevilla, 1885: Tipografía de D. Luís Marta García. En 8.°

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS.

Real Academia de Ciencias de Baviera. *Sitzungsberichte der philosophisch-philologischen und historischen classe* der K. B. Akademie der Wissenschaften zu München, 1884. Heft I-VI, 1885. Heft. I-III. München: F. Straub, 1884, 1885. En 8,° mayor.

Abhandlungen der Historischen classe der Königlich Bayerischen Akademie de Wissenschaften. VII Band; II Abtheilung. München: Straub, 1884. En 4.°

Monumenta Tridentina. Beiträge zur Geschichte des concils von Trient von August von Druffel. Heft I, II Januar-December, 1845. München: F. Straub, 1884, 1885. En 4.° mayor.

Rudolf Agricola ein deustcher Vertreter der italienischen Renaissance. Festrede zur Vorfeier der Allerhöchsten Geburts, und Namensfestes Seiner Majestat des Königs Ludwig II, gehalten in der öffentlichen der K. Akademie der Wissenschaften zu München am 25 Juli 1884 von Friedrich von Bezold. München: F. Straub, 1884. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Berlin. *Sitzungsberichte der Königl. Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin.* XL-LIV. 23 October, 25 December, 1884. I-XXXIX. 8 Januar, 30 Juli, 1885. Berlin, 1884, 1885. Verlag der Königlichen Akademie des Wissenschaften. En 8.° mayor.

Philosophische und Historische Abhandlungen der Königlichen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. Aus dem Jahre, 1884. Berlin. Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften, 1885. Dos cuadernos en 4.°

Academia Imperial de Ciencias de San Petersburgo. *Mémoires de l'Académie Impériale des sciences. St. Pétersbourg,* VIIe serie. Tome XXXII, núm. 13, St. Pétersbourg: Imprimerie de l'Académie Impériale des sciences, 1884. En 4.° mayor.

Bulletin de l'Académie Impériale des sciences de St. Pétersbourg. Tome XXIX, núm. 4. Tome XXX, núm. 1. December, 1884, Avril, 1885. St. Pétersbourg: Imprimerie de l'Académie Impériale des sciences. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Turín. *Memorie della Reale Accademia delle Scienze di Torino.* Serie seconda. Tomo XXXVI. Torino. C. B. Paravia e. c. MDCCCLXXXV. En 4.° mayor.

Atti della R. Accademia delle Science di Torino publicati dagli Accademici Segretari delle due classi. Vol. XX. Disp. Novembre, 1884. Vol. XX. Disp. 1.ª 2.ª Novembre, Dicembre, 1885. Genaio, 1886. Vol. XXI. Disp. 5.ª Aprile, 1886. Torino: C. B. Paravia, e. c., 1885. En 8.° mayor.

Real Academia de Lincei. *Atti* della Reale Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXIII, 1884-85. Serie quarta. Rendiconti publicati per cura dei Segretari. Volume I. Fascicolos 26.°, 27.°, 28.° ed ultimo.

Volume II. Fascículos 1.°-11.° (Falta el 3.°) Tipografia della R. Accademia dei Lincei. Proprietà del Cav. V. Salviucci, 1885-1886. En 8.° mayor.

Facultad de Letras de Burdeos. *Annales* de la Faculté des Lettres de Bordeaux rédigées par les Professeurs des Facultés des Lettres de Bordeaux et de Tolousse. Deuxième série, núm. 3, 1885; núm. 1, 1886. Angers: Imprimerie Burdin et Cie. En 8.° menor.

Instituto Canadiense. Third Series. Vol. III. Fasciculus núm. 2. *Proceedings of the Canadian Institute*, Toronto, Being a continuation of the *Canadian Journal* of Science, Literature and History. March July, 1885. Whole n°, Vol. XXI n° 142-143, Februari, 1886, n° 44. Universal or Cosmie Time by Sandford Fleming. C. E., C. M. G. etc. Together vith other papers, communications and reports in the possession of the Canadian Institute respecting the movement for reforming The Time-System of the World, and establishing a prime miridianas azero common to all nations. Published by the council of the Canadian Institute. Toronto. Copp. Clarck & Co. Printers, 1885. En 8.°

Régia Diputación Véneta, sobre los estudios de la Historia patria. *Archivio Veneto*. Publicazione periodica. Tomo XXXI. Venecia: Stabilimento tipografico Fratelli Visentini, 1886. En 8.° mayor.

Real Instituto Veneto de Ciencias, Letras y Artes. *Memorie* del Real Instituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti. Volume XXII. Parte I, II. Venecia: Tip. de Giuseppe Antonelli, 1882. En 4.° mayor.

Sociedad Académica Franco-Hispano-Portuguesa de Tolosa. *Bulletin* de la Société Académique Franco-Hispano-Portugaise de Toulouse. Tome VI, 1885, números 2, 3, 4. Toulouse: Imprimerie générale du Midi. Tome VII, números 1, 2, 3. Janvier, fevrier, mars, 1886. Toulouse: Imprimerie Thomas et Conferon. En 8.° mayor.

Sociedad de Geografía de Francia. *Bulletin* de la Société de Géographie, rédigé avec le concours de la section de publications par les Secrétaires de la Commision centrale, 3e-4e trimestre, 1885. Bourloton: Imprimeries réunies, 1885. En 8.°

Société de Géographie. *Compte-rendu des Séances* de la Commision centrale paraissant deux fois par mois. Séance du 4 décembre, 1885, numéros 19 et 20. Séance du 8 janvier, 1886, n° 1.

Assemblée extraordinaire de la Société pour le réception de M. P. Savorgnan de Brazza, tenue le jeudi 21 janvier, 1886, nˢ 2 et 3, 5 et 19 febrier, nˢ 4, 5-5 et 19 mars, nᵉ 6 et 7, 2 avril, nº 8.

Première assemblée générale pour 1886, tenue le 16 avril 1886, nˢ 9 et 10.

Séance du 21 *mai*, nº 11, 4 juin, nº 12. Bourloton: Imprimeries réunies. En 8.º

Sociedad de Geografía comercial de Burdeos. Société de Géographie commerciale de Bordeaux. (Section centrale). *Bulletin* publiée par le Comité de rédaction, J. Gebelin, Rédacteur en chef, 8ᵉ anné 2ᵉ série, 21 Décembre, 1885, nº 24. Bordeaux: Imp. G. Gounouilhou. En 8.º

Sociedad Geográfica Americana. *Bulletin* of the American Geographical Society, nº 11. West 29 th. Stret, 1885, nº 2. New-York: Printed for the Society. En 8.º mayor.

Sociedad Histórica de Utrecht. *Werken* van het Historisch Genootschap, gevestingd te Utrecht. Nieuwe serie, nº 38. Brieven aan R. M. Van Goens en Onuitgegeven stukken Hem Betreffende Iᵉ Diel Utrecht, kemink & Zoon, 1884. En 8.º mayor.

Nº 39. *Dagverhaal* van Jan Van Riebek, Commandeur aan de Kaap de Goede Hoop. Iᵉ Diel (1652-1655). Utrecht kemink & Zoon. 1884. En 8.º mayor.

Bijdragen en Mededeelingen van het Historisch Genootschap, gevestigd te Utrecht. Achtste Ded. Utrecht, Kemink & Zoon, 1885. En 8.º mayor.

Real Sociedad Histórica. *Transactions* of the Royal Historical Society. New Series. Volume III. Parte I-II. London: Logmans, Green, and Co. 1885-1886. En 8.º

Unión Geográfica del Norte de Francia. *Bulletin* 6ᵉ année, nˢ 5-7-Mai, juillet 1885. En 8.º mayor.

Universidad Católica de Lovaina. *Annuaire* de l'Université catholique de Louvain, 1886. Cinquantième année. Louvain: Typ. de Vanlinthout Frères. En 12.º

S. Facultas Theologica, 1884-85. N. DL-DLXV-*Theses*, Lovanii Excudebant Vanlinthout Fratres. En 8.º

Facultas Philosophiæ et Litterarum, 1884-85, nº XVII. *Theses*. Lovanii Excudebant Vanlinthout Fratres. En 8.º

De la sensation et de la pensée. Dissertation pour le Doctoral en Philosophie selon Saint Thomas, par Théodore Fontaine, Docteur en Droit. Louvain: Imprimerie de Charles Peeters, 1885. En 8.°

Universidad «Johns Hopkins». John Hopkins University *Studies in Historical and Political Science.* Hebert B. Adams, Editor. Third. Series XI-XII. The city of Washington Its Origin and Administration By John Addison Poster. Baltimore: John Murphy et C.° Printers. November and December, 1885. Fourth Séries I-VI. Februari-June 1886.

Johns Hopkins University *Circulars.* Published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. V. N° 45. Baltimore, December, 1885. 47, 49, March, May 1886. Printed by Messrs. John Murphy et C.° En f°.

Instituto Smithsoniano. *Annual Report* of the Board of Regents of the Smithsonian Institution. Showing the operations, expenditures and condition of the Institution for the year 1883. Washington: Government Printing office, 1885. En 8.° mayor.

Second, Thir Annual Report of the Bureau of Ethnology of the Secretary of the Institution 1880-81 1881-82 By J. W. Powell Director. Washington: Government Printing office, 1883-1884. En fol.

Academia de Ciencias, Artes y Letras de Wisconsin. *Transactions* of the Wisconsin Academy of Sciences, Arts, and Letters. Vol. V., 1877-81. Madison, Wis: David Atwood, State Printer, 1882. En 8.°

Departamento de Agricultura de Washington. *Report* of the Commissioner of Agriculture for the years 1881 and 1882. Washington. Government Printing office, 1882. En 8.° mayor.

Sociedad Filosófica Americana. *Procedings* of the American Philosophical Society held at Philadelphia for promoting useful Knowledge. Vol. XX. June to December, 1882, n° 112. Vol. XXI, 1884, n° 116. Vol. XXIII: January, April, 1886, n° 121, 122. Philadelphia: Printed for the Society, 1882, 1884, 1886. En 8.° mayor.

Register of papers published in Transactions and Procedings of the American Philosophical Society Compiled by Henri Phillis. Philadelphia: Mc. Calla, & Stavely. Printers, 1884. En 8.°

Sociedad histórica de Pensilvania. The Pensilvania. *Magazine of His-*

tory and Biography, nº 4 of Vol. VIII, December, 1884. nª 1, 2, 3, 4, of Vol. IX, April, July, October, 1885. January, 1886. Collins, Printer; Printed by J. B. Lippincoft Company. En 8.º mayor.

Sr. Comptroller of the Currency to session of the Forty Ninth Congress, December 1, 1885.

Annual Report of the Comptroller of te Currency to the first session of the Forty Ninth Congress of the United States. December 1, 1885. Washington: Government Printing office, 1885. En 8.º mayor.

DE LITERATOS NACIONALES.

Sr. D. José Ignacio Miró. *Catálogo de manuscritos españoles*, por don José Ignacio Miró. Serie primera. Anvers. Propiedad del autor, 1886. En 8.º mayor.

Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa. *Historia de España compendiada desde sus orígenes hasta nuestros días*, por el Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa. Barcelona: Establecimiento tipográfico de los sucesores de N. Ramírez y C.ª, 1885. En 8.º mayor.

Sr. D. Ramón Arabía y Solanas. *Lápidas y Escuts de la Torre de Sant Joan en Sant Martí de Provensals*. Barcelona: Imprenta *La Renaixensa*, 1885. En 8.º

Excmo. Sr. D. Tomás Santero y Moreno. *Historia clínica completa de S. M. el Rey D. Alfonso XII* (q. e. p. d.), por el Dr. D. Tomás Santero y Moreno. Madrid: Imprenta y librería de Nicolás Moya, 1886. En 8.º

Sr. D. Andrés Borrego. *Historia parlamentaria de España durante el siglo* XIX, *á partir de la instalación de las generales y extraordinarias de* 1810 *hasta el advenimiento del Rey D. Alfonso*. Obra escrita por especial acuerdo del Congreso de 1883, por D. Andrés Borrego. Tomos I-II. Madrid: Imprenta de Alfonso Rodero, 1885, 1886. En 8.º

Sr. D. Manuel Zapatero y García. *Congreso de navieros y consignatarios españoles*. Folleto escrito por Manuel Zapatero y García, secretario de dicho Congreso. Madrid. 1886: Imprenta y estereotipia de *El Liberal*. En 8.º

Sr. D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro. *Las Campanas de Velilla.* Disquisición histórica acerca de esta tradición aragonesa, por D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Vizconde de Palazuelos, con una carta prólogo de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Madrid: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, 1886. En 8.°

Sr. D. Ramón Auñón y Villalón. Ateneo científico, literario y artístico de Madrid. *La España del siglo* XIX. *Colección de conferencias históricas celebradas durante el curso de* 1885-86. 4.ª conferencia, por D. Ramón Auñón y Villalón. Tema: Gravina, Churruca y Méndez-Núñez. La Marina de 1800, 1865 y 1885. Madrid: Imprenta de *El Liberal,* 1886. En 8.°

Sr. D. José Montero y Vidal. *El Archipiélago Filipino y las Islas Marianas, Carolinas y Palaos; su historia, geografía y estadística,* por D. José Montero y Vidal. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886. En 8.°

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori. *El Conde de Villamediana. Estudio biografico-crítico* con varias poesías inéditas del mismo, por Emilio Cotarelo y Mori. Madrid: Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1886. En 8.°

Sres. Azcoaga Hermanos y Gorosabel. *Monografía de las aguas sulfurado-sulphídricas-nitrogenadas del establecimiento viejo de Arechavaleta (Guipúzcoa),* por su actual médico, Director en propiedad, D. Gabriel Calvo. Madrid: Imprenta y estereotipia de *El Liberal,* 1885. En 8.°

Sr. D. Cándido Hidalgo y Bermudez. *Memoria descriptiva de un nuevo método para construir en el mar,* por Cándido Hidalgo y Bermudez. Málaga, 1886. Tipografía de *Las Noticias.* En 8.°

Sr. D. José Vázquez y Ruíz. *Apuntes biográficos del erudito Sevillano D. Faustino Mateste y Gaviria, y Breve noticia de sus trabajos literarios*, por D. José Vázquez y Ruíz. Año 1885. Sevilla: Imprenta de D. Rafael Taraséo y Lassa. En 8.°

Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas. *La Pintura en Sevilla. Estudio sobre la Escuela pictórica sevillana desde sus orígenes hasta nuestros días.* Contiene además un examen de las miniaturas, las vidrieras de la Catedral y los azulejos de Triana, por Narciso Sentenach y Cabañas. Sevilla: Establecimiento tipográfico de Gironés y Orduña, 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. Julián Martínez Mier. *Memoria sobre la fundación y origen de la ciudad de La Seo de Urgel*, por el Dr. D. Julián Martínez Mier. Tortosa: Imprenta Bernis Llanes, á cargo de P. Llanes, 1884. En 8.°

Sr. D. Federico de Mendoza y Roselló. *Discurso leído por D. Federico de Mendoza y Roselló*, Catedrático y Bibliotecario del Instituto provincial de Valencia, en la solemne distribución de los premios concedidos en el curso de 1881 á 1882. Imprenta de M. Alufre. En 8.°

Sr. D. Antonio Bermejo y Arteaga. *Alcázar de Segovia; Torre de Don Juan II*; *Torre del Homenaje; Costado del Mediodía*, por M. Picazo, fotógrafo. Tres fotografías. En 8.°

Sr. D. Joaquín López de Letona. *El Calco de una hermosa inscripción romana descubierta en Mérida* y que dicho señor posee.

Sr. D. Narciso Muñoz de Tejada. *Actas originales de las Juntas generales (carlistas) de Guernica de* 1875.

Actas originales de las Conferencias de las tres provincias vascongadas y Navarra.

Cuentas detalladas de los gastos originados á consecuencia de los alzamientos desde 1870 hasta la instalación de la Diputación general carlista.

Tres gruesos *legajos* de expedientes y papeles de la citada Diputación general carlista referentes al *Armamento* y *Defensa* del país.

Otro legajo sobre *Régimen foral.*

Otro de *Vigilancia pública.*

Otro de *Culto y Clero.*

Otro de *Correos y telégrafos.*

Otro con los títulos del *Empréstito forzoso* de dos millones de reales decretado por la Junta de Merindades de 17 de Julio de 1874 y no realizado.

Tres grandes libros de *Registros de Expedientes* y cuatro pequeños de Índices de los mismos.

Otro libro de *Registro de Exenciones de mozos.* (Dentro de cada legajo va un considerable número de expedientes y papeles.)

Un recibo firmado en Bilbao, por D. Antonio Pirala, á 24 de Agosto de 1876, que dice así: Papeles pertenecientes al Sr. D. Anastasio de Goiri, que me llevo á Madrid para examinarlos y devolverlos.

DE LITERATOS EXTRANJEROS.

Señora Doña Clorinda Matto de Turner. Perú. *Tradiciones cuzqueñas.* Leyendas, biografías y hojas sueltas, por Clorinda Matto de Turnez. Arequipa: Imprenta de *La Bolsa*, 1884. En 8.°

Sr. Basil L. Gildersleeve. *The American Journal of Philology* edited by Basil L. Gildersleeve. Vol. VI, 3. Whole n° 23. Baltimore. Bress of Isaac Friedenwald, October, n° 24, December, 1885. Vol. VII, I Whole n° 25. April, n° 25, April, 1886. En 8.° mayor.

Sr. D. Rafael M. Merchan. *Estudios críticos*, por Rafael M. Merchan, 1886. Bogotá: Imprenta de La Luz. En 8.°

Sr. Roberto Syers Piar. Roberto Syers Piar. Sur. Cartagena: Tipografía de Donaldo E. Grau, 1886. En 8.°

Sr. M. F. Force. *Some Observations of the Letters of Amerigo Vespucci* by M. F. Force. Read before the Congrès international des Americanistes at Brussels. September, 1879. Cincinnati: Robert Charke & Co., 1885. En 8.°

Sr. D. Silverio de Baguer. *Festschrift und Geschichte des Conventes und Spitales der barmberzigen Brüder zu Görz* nebst Tabellen und Erläuterungen von den Hr. Primarärzten über die krankenbewegungen Zum 100 Jahrigen Jubilaüm inder via Alvarez 1886, verfasst und herausgegeben vom Prior Dieses Conventes Johann V. Gott Sobel Ritter des Franz-Josefs-Ordens Besitzer des goldenen Verdiensthresozes und des k. preuss. kronen-ordens-Convent der Barmberzigen In Görz-Veslag des Conventes: Görz 1886. gedruckt-bei Seitz. En 4.°

Sr. D. Agustín Gómez Carrillo. *Estudio histórico de la América Central* por el Licenciado Agustín Gómez Carrillo. Segunda edición, notablemente corregida y ampliada. Guatemala. Imprenta de P. Arenales. 1885. En 8.°

Sr. Godofredo Kurth. *Les origines de la civilisation moderne* par Godefroid, Professeur à l'Université de Liége. Tome premier, tome second. Namur. Imp. Lambert-De Roisin. 1886. En 8.°

Sr. D. Mariano Martín Albornoz. *Breves apuntes sobre las regiones amazónicas,* por el doctor D. Mariano Martin Albornoz, Presi-

dente de la Sociedad «Obreros del Porvenir de Amazonas». Lima, 1885. Imprenta de *El Progreso*. En 8.°

Sr. D. J. A. de Lavalle. *Don Pablo de Olavide.* (Apuntes sobre su vida y sus obras), por J. A. de Lavalle. Segunda edición corregida y considerablemente aumentada. Lima. Imprenta del Teatro. 1885. En 8.°

Sr. D. Juan Pablo Restrepo. *La Iglesia y el Estado en Colombia,* por Juan Pablo Restrepo (1881). London: Printed by Gillert and Rivington. 1885. En 8.° mayor.

Sr. R. L. Bole (sub-redactor). *The English Historical Review,* edited by the Rev. Mandell Creighton n° 2, April 1886. Spottiswoode and Co. Printers. London. En 8.° mayor.

Sr. Pedro Amadeo Pichot. *Revue Britannique.* Revue internationale reproduisant les articles des meilleurs écrits périodiques de l'étranger complétés par des articles originaux sous la direction de M. Pierre Amédée Pichot. 62.e année. 1886. Tome premier. Paris. Typographie A. Hennuyer. En 8.° N.os. 3-6. Février-Juin 1886.

Sr. F. de Meély. *Le Trésor de Chartres.* 1310-1793. Paris. Typographie de E. Plon, Nourrit et C.ie. 1886. En 8.° mayor.

Sr. D. León Fernández. *Colección de documentos para la Historia de Costa-Rica,* publicados por el Licenciado D. León Fernández. Documentos especiales sobre los límites de Costa-Rica y Colombia. Tomo IV. Paris. Imprenta Pablo Dupont. 1886. En 8.° mayor.

Sr. J. P. Oliveira Martins. *Historia da civilisação,* emendada. Porto: Typ. de A. F. Vasconcellos. 1885. En 8.°

Sr. W. J. Hoffman. *Remarks on Indian Tribal Names.* By W. J. Hoffmann, M. D. (Read before the American Philosophical Society, February 5, 1886.) En 8.° mayor.

Vocabulary of the Selish Language. By W. J. Hoffman. M. D. Washington, D. C. (Read before the American Philosophical Society, March 19, 1886). En 8.°

Vocabulary of the Waitshum'ni, Dialect of the kawi'a Language. Tule Agency, Cal. By W. J. Hoffman, M. D. Washington D. C. (Read before the American Philosophical Society, March 19, 1886). En 8.°

Transactions of the Anthropological Society of Washington. Volume III. November 6, 1883. May, 19, 1885. Washington: Printed for the Society. 1885. En 8.°

Omaha Sociology by Rev. James Owen Dorsey (Extrait from the third annual report of the Bureau of Ethnology). Washington: Government Printing office. 1885. En fol.

Natives of Alaska, By W. J. Hoffman. Ocho láminas. En fol.

Sr. Platon Lucaschevith. (Texto ruso.) 1 (Chaldeus, page 30-2. / Siromitres, page 188-3 / Buhares, page 182-4). Athyrtis, page 146. Kiebb. 1868. En 8.°

La découverte totale d'origine de la langue Greque. Sa définition consécutive mot à mot. Part. I-II. Kiebb. 1869, 1872. En 8.°

La découverte totale d'origine de la langue latine. Sa définition consécutive mot à mot. Kibb, 1871. En 8.°

La découverte totale d'origine des langues Allemande, Anglaise et Française. Leur définition consécutive mot à mot. Kiebb, 1873. En 8.°

La découverte totale d'origine de la langue Hébraïque. Sa définition consécutive mot à mot. Kiebb, 1882. En 8.°

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES, DE LOS EDITORES Y POR EL CORREO.

Archivo diplomático y consular de España, Año III, núm. 19. Año IV, números 120-128 y 130-138. Madrid: 1885, 1886. Imprenta de Manuel G. Hernández. En fol.

Archivo hispalense. Revista histórica, literaria y artística. Prospecto. Año 1886. Sevilla. En la oficina de José M. Ariza. En 8.°

Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística, números 1-3-15 de Mayo; 15 de Junio de 1886. Sevilla: En la oficina de *El Orden.* En 8.°

Boletín de la Biblioteca-Museo Balaguer. Año II. 26 de Diciembre de 1885, núm. 15. Año III. 26 de Enero, 26 de Mayo de 1886. números 16-20. Villanueva y Geltrú: Imprenta de José A. Milá. En 4.°

Boletín internacional de Bibliografía. Publicación quincenal de la casa Fuentes y Campdeville, Plaza de Santa Ana, 3. Año I. Madrid: Imprenta y estereotipia de *El Liberal.* En 4.°

Boletín de los libros antiguos y modernos que se hallan de venta en la librería de Vicente López, calle de Jacometrezo, números 36 y 38. Madrid: 1886, núm. 3.° Madrid, 1885. Imp. de F. Cruzado.

Catálogo ilustrado de El Cosmos Editorial. Montera, 21. Madrid: Litografía de J. M. Mateu, Barquillo 4 y 6, Madrid. En 8.°

Catálogo de los libros antiguos y modernos, raros y curiosos que se hallan de venta en la librería de Antonio do Rego (sucesor de J. Rodriguez), calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8 (antes del Olivo), Madrid. Segunda serie, 1886, números 1.°-5.° Imprenta de la *Instrucción Universal.* En 8.°

Comercio de libros de Estéban Barcina y C.ª 20, Buenavista, 1886. Madrid: Imprenta de Ulpiano Gómez y Pérez. En 8.°

El Buen sentido. Revista quincenal de ciencias, cristianismo, democracracia. Año XII. Lérida 10 Enero de 1886, núm. 1. Lérida: Imprenta y Est. de J. Sol Torrens.

El Foro. Boletín de Jurisprudencia. Tomo III. República de Costa-Rica, Centro América, números 63-76. San José 26 Noviembre de 1885, 20 de Abril de 1886. Imprenta nacional. En 4.°

La Administración militar española. Apuntes bibliográficos por D. Antonio Blázquez, 1886, Enero. Avila: Tipografía Magdaleno y Sarachaga. En 8.°

La Civilización. Revista católica. Tomo XLIV, cuaderno 6.° 26 de Diciembre de 1885. Tomo XLV, cuadernos 1.° y 2.°, 9 y 23 de Enero de 1836. Madrid: Imprenta de José Perales. En 8.°

La Propaganda bibliográfica. Boletín mensual de los libros que se hallan de venta en la librería de Eduardo Estepar, Jacometrezo, 40 y Mesonero Romanos, 27, Madrid. Diciembre de 1885, 2.° Enero y Febrero, Marzo y Abril de 1886, 3.° y 4.° Madrid, 1885, 1886: Imprenta de J. Cruzado. En 8.°

La Electricidad. Revista general de sus progresos científicos é industriales. Año III, tomo III, núm. 24. Año IV, tomo IV, números 2-8 y 10-12. Barcelona: Imprenta de los Sucesores de N. Ramírez y C.ª En fol.

La Madre Patria. Periódico hispano-ultramarino. Año sexto. Madrid 20 de Enero de 1886, núm. 184: Imprenta de *La Madre Patria.* En fol.

La Vara de Esculapio. Periódico quincenal. Año I. Barcelona 1.° de Junio de 1886, núm. 1. Barcelona: Imprenta de Luís Tasso. En 4.°

La Unión Ibero-Americana. Fundada en 25 de Enero de 1875, números 1.° y 4.° 1.° de Marzo y 20 de Abril de 1886. Año I. Madrid: Imprenta de A. Rodero. En 4.°

Revista La España Regional. Tomo I. Año I. Cuadernos 1.° y 3.° 9 de Marzo y 10 Mayo, 1886. Barcelona: Imprenta de Luís Tasso. En 8.° mayor.

Revista de la Arquitectura nacional y extranjera. Domingo 20 de Diciembre de 1885. Año XII. Suplemento núm. 50. Madrid, 1885. Enrique Teodoro, impresor. En fol.

Revista de obras públicas. Año XXXIII de la publicación. 4.ª serie, tomo III, números 19-21, 23 y 24; tomo IV, números 1.°, 11. Madrid: Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1885, 1886. En 4.°

Revista de obras públicas. Boletín de noticias y anuarios, 4.ª serie, tomo III, números 23 y 24; tomo IV, números 1.°, 11. Madrid: 1885, 1886. Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. En 4.°

Revista latino-americana. Tomo II, números 7-10; tomo III, números 1 y 2, 8 y 10. México, 1885, 1886. Se publica por su imprenta. En 4.°

Revista de la Sociedad económica segoviana de Amigos del País. Año XI. Segovia 11 de Mayo de 1886, núm. 6.° Segovia: Imp. de F. Santiuste. En 4.°

Críticas. Noticias. Catálogos. *Anuario bibliográfico de la República Argentina.* Año VI, 1884. Director-fundador, Doctor Alberto Navarro Viola, en Buenos Aires, el 3 de Agosto de 1885. Buenos Aires, 1885. Imprenta de M. Biedma. En 8.°

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7, quai Malaquais à Paris. Catalogue de livres d'occasion anciens et modernes en vente aux prix marqués paraissant tous les deux mois, février, avril, mai, 1886, numéros 41, 42, 43. Poitiers: Imp. Générale de l'Ouest. En 8.°

Catalogue mensuel des livres anciens et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque, quai Voltaire, 21, Paris, numéros 71, 72, 73. Janvier-mai, 1886. Chartres: Imp. Durand. En 8.°

Librairie Auguste Fontaine. Catalogue mensuel de livres anciens et modernes. Janvier-février, 1886. Mâcon: Imp. Protat frères. En 8.°

E. J. Brill. Leide. Catalogue périodique de livres orientaux, n° V. Imprimerie de E. J. Brill. Leide, 1886. En 8.°

Catalog, nº 82. Brücher. Verzeichniss von Mayer & Müller. Berlin. W. Französische Strasse 38-39. Druk von Carl Salewski in Berlin. En 8.º

Catalog. 154. J. A. Stargardt Buchhandlung und Antiquariat. Berlin. W. Markgrafenstrasse 48. 41. 1886. Druck von Mesch & Lichtenfeld. Berlin. En 8.º

Nº 75, 76. A Rough List of Valuable and rare books... offered by Bernard Quaritch, 15 Piccadilly. London, February, May, 1886. G. Norman and. Son, Printers. London. En 8.º

Les Affaires espagnoles, hispano-coloniales, portugaises et Sud-Américaines. 6ª année. 5 janvier, 25 avril, 1886, nºs 1-12. Paris: Imprimerie P. Mouillot. En fol.

Nouveau Dictionnaire de Géographie universelle... par M. Vivien de Saint-Martin. 31ª fascicule. Luco-Main. Paris: Imprimerie A. Lahure. En fol.

The Adhesive Postage stamps by Patrik Chalmers. London: Effinghan Wilson, Printer, 1886. En 8.º

Numisma. New-York, nº 6. December 31, 1885. Vol 9. En 4.º

Japanese homes and Their surroundings. By Ewar. S. Morse. Boston: Ticnor and Company, 1886. Prospecto. En 8.º

Viestnik hroatskoga arkeologičkoga Družtua Godina VIII. Br. 1, 2. En 8.º mayor.

ADQUIRIDOS POR SUSCRICIÓN Y COMPRA.

Autores dramáticos contemporáneos. Unica edición. Tomo I, 1886. Prólogo general. En folio.

Boletín de la Librería. (Publicación mensual), año XIII. Diciembre de 1885, Mayo de 1886, números 6, 11. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 4.º mayor.

Francisco Pacheco. Sus obras artísticas y literarias. Introducción é historia del libro de Descripción de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones que dejó inédito. Sevilla: imprenta de E. Rasco, 1886. En folio.

Guía de la villa y Archivo de Simancas, por D. Francisco Díaz Sánchez, 1885. En 8.º mayor.

La Ciencia cristiana. Revista quincenal. Serie 2.ª Año 1885. Tomo VI, 15 y 31 de Diciembre, números 71 y 72. Año 1886. Tomo VII, 15 de Enero, 15 de Junio, números 73, 83. Madrid, 1885, 1886: Tipografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús. En 8.°

Revista contemporánea. Tomo LX, vol. IV. 30 de Diciembre 1885. Año IX, núm. 242. Tomo LXI, vol. I, VI. Tomo LXII, vol. I, V. 15 de Enero, 15 de Junio de 1886. Año XII, números 243, 253. Madrid, 1885, 1886: Imprenta de Manuel G. Hernández. En 8.°

Guía oficial de España, 1885. Madrid: Imprenta Nacional, 1885. En 8.°

I Diarii di Marino Sanuto. Tomo quindicesimo (falta 76). Fascicolos 74, 75. Tomo sedicesimo. Fascicolos 77, 78, 79. Venecia: Stab. tipografico Fratelli Visentini, 1885, 1886. En 4.°

Noms féodaux ou noms de ceux qui ont tenu fiefs en France dans les provinces d'Anjou, Aunis, Auvergne-Beaujolois, Berry, Bourbonnois, Forez, Lyonnois, Maine, Saintonge, Marche, Nivernois, Touraine, Partie de l'Angoumois et du Portou, depuis le XIIe siècle jusque vers le milieu du XVIIIe, extraits des archives du Royaume par Dom. Betencourt. Deuxième édition. Tome premier, deuxième, troixième, quatrième et dernier. A. Ith. Paris: Imprimerie chez Jules Bonaventure, MDCCCLXVII. En 8.°

Un pequeño códice atribuído á Schahidi, titulado *Diccionario del Persiano*, en verso. En 8.°

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO IX. **Octubre, 1886.** CUADERNO IV.

NOTICIAS.

La Academia acogió con interés la solicitud de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Oviedo, proponiéndose contribuir, cuanto esté de su parte, á remover los obstáculos que se oponen á la restauración, cada día más urgente, de los célebres é históricos templos de San Miguel de Lino, Santa Cristina de Lena y Santa María de Naranco.

En el archivo-catedral de Santiago de Compostela, según ha informado el Sr. Fita por noticia que le ha comunicado D. Antonio López Ferreiro, acaba de encontrarse el libro IV del *Códice Calixtino* que fué arrancado del original, y se creía perdido (1). Su recobro facilitará la edición de todo el códice, que prepara la Academia como suplemento á los tomos XIX y XX de la *España Sagrada*.

La Academia ha recibido esmerados calcos de las inscripciones romanas de Iruña enviadas por la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Álava.

En la reunión arqueológica que se ha celebrado en Carmona con motivo de los nuevos é importantes descubrimientos verifica-

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 253.

dos en aquella ciudad fueron comisionados para representar á la Academia sus correspondientes en la provincia de Sevilla los señores Lamarque de Novoa, Ariza y Gestoso. Un interesante trabajo del Sr. Bonsor relativo al anfiteatro y á las últimas exploraciones de la Necrópolis carmonense ha sido presentado en su nombre á la Academia por el individuo de número Sr. Rada y Delgado; y juntamente se ha recibido un extenso informe redactado por los sobredichos Sres. D. Antonio Ariza y D. José Gestoso.

Por acuerdo de la Academia podrá publicarse en el correspondiente tomo de *Memorias* la del Sr. Fabié acerca de las cuestiones discutidas por el Sr. Rodríguez de Berlanga en la obra titulada *Bronces de Lascuta*, *Bonanza* y *Aljustrel*.

Se ha dado cuenta al Gobierno del resultado del reconocimiento practicado por la Comisión nombrada al efecto, remitiéndole una copia de los índices de los papeles hallados en la Colección de documentos referentes á la guerra de los carlistas, que fueron adquiridos por el Ministerio de Fomento, y se custodian ahora en nuestro archivo. A los académicos de número que formaron la Comisión consintió en asociarse con eficaz y prolijo esmero el benemérito correspondiente por Madrid Sr. Guillén Robles.

A propuesta del Sr. Danvila se acordó pedir al Archivo general histórico del reino de Valencia el expediente original, que allí existe en tres volúmenes, rotulados *Desarme de los moriscos en 1563*, referentes á las medidas de precaución que en dicho año se tomaron contra el levantamiento de los moros valencianos, excitados por el Gran Turco y por el Bey de Argel.

La Academia recibió con agrado una interesante Memoria de D. Eduardo Toda y Güell, vicecónsul de España en el Cairo, en que da cuenta del descubrimiento de la tumba de Son Notem, de la XIX dinastía. en el camino que conduce de Medinet Abú á Deir

el Medineh, á un kilómetro de este último punto. El Sr. Toda, docto egiptólogo, por encargo de Mr. Maspero, director de la expedición científica, ha catalogado los objetos hallados en aquel recinto monumental. De las figuras é inscripciones exhibe la interpretación en su valioso *Informe*, y acompaña excelentes fotografías. La Academia le ha conferido el diploma de socio correspondiente; así como al Sr. Conde de la Vinaza D. Cipriano Monzón, residente en Zaragoza.

Presentó el Sr. Gayangos el proyecto de contestación á las preguntas formuladas por el doctor alemán Schumacher respecto de documentos sobre la conquista de Venezuela, y principalmente sobre las expediciones de los Belzares, haciéndola suya la Academia y acordando que oportunamente fuese remitida á su destino.

Acordóse también, á propuesta del Sr. Danvila, que fuesen con toda seguridad devueltos al archivo de Simancas los papeles que de aquella dependencia fueron remitidos para la publicación de las Cortes de León y Castilla.

La segunda edición de Jaffé, *Regesta pontificum romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, de cuyo curso, seguido con avidez por la docta Europa, hemos dado noticia (1), ha sido acrecentada con los fascículos II y III del tomo II (páginas 121-360) debidos á la competente redacción del ilustre Dr. Loewenfeld. Discurren desde el 19 de Agosto de 1156 hasta el 15 de Marzo de 1180 por los gloriosos pontificados de Adriano IV y Alejandro III. Por lo que toca á España, enriquecen esta parte de la obra bulas desconocidas á Jaffé (10629, 10689, 10802, 10905, 11030, 11125, 11138, 11231, 11372-11375, 11466, 11624, 11706, 12133, 12134, 12136, 12535, 12720), que atañen sin-

---

(1) BOLETÍN, t. VIII, pág. 81.

gularmente á las diócesis de Toledo, Lugo, Oviedo, Astorga, Urgel, Tarragona y Barcelona. La última bula (12720), fechada en 5 de Julio de 1176, que señala los términos de la diócesis de Barcelona, ha sido indicada por el sabio doctor alemán, partiendo de la edición que de ella hizo nuestro BOLETÍN (tomo VI, páginas 325-327). Las bulas 11372-11375 interesan en sumo grado á la historia de las reliquias de Santiago el Mayor, apóstol y patrón de España. Desgracia ha sido para esta segunda edición que muchas bulas inéditas que registra el *Liber privilegiorum Ecclesie Toletane* no hayan sido conocidas del Dr. Loewenfeld sino es por fragmentos tomados de los archivos de las iglesias de Italia, que ha recorrido el Dr. Pflugk-Harttung. Así, la bula 11706 dirigida por Alejandro III al arzobispo de Toledo D. Celebruno ha quedado con fecha indecisa entre los años 1169 y 1170. Fíjase el tiempo del diploma pontificio en 24 de Noviembre de 1169 por el *Liber privilegiorum*, fol. 92 r.; como también (fol. 103 r.) en 26 de Febrero de 1161 el de la bula 12535, que el Dr. Loewenfeld permite divagar entre los años 1160 y 1176.

D. José María Quadrado, correspondiente en Mallorca, ha ofrecido á la Academia su Memoria impresa, titulada *El Códice de los Reyes*, ó sea *El Rey de los Códices*, atesorado en el archivo general de aquel reino. Registra el Códice, por orden cronológico, los privilegios otorgados por D. Jaime I de Aragón y sus sucesores hasta la extinción de la independencia del reino mallorquín.

La Academia ha estimado en mucho la descripción de *Las Antigüedades prehistóricas de Gayangos*, partido de Villarcayo, provincia de Burgos; manuscrito enriquecido con una lámina topográfica, que le ha sido presentada por el autor D. Antolín Sainz de Baranda, beneficiado de la catedral de Segovia.

También se ha recibido el precioso volumen intitulado *La*

Conquista de las Azores en 1583, que ha ragalado su autor Don Cesáreo Fernández-Duro, individuo de número.

Entre las muchas obras nuevamente enviadas y aceptadas con singular aprecio por la Academia, figuran:

Tables du Calendrier juif depuis l'ère chrétienne jusq'au XXXe siècle avec la concordance de dates juives et des dates chrétiennes et une méthode nouvelle pour calculer ces tables, por M. Isidore Loeb, correspondiente de la Academia en Paris.

Nueva Colección de documentos para la Historia de México, publicada por D. Joaquín García Icazbalceta, académico honorario.—Tomo I.

Cartes de la topographie des voies romaines de la Gaule-Belgique, por Víctor Gauchez.

Monografía histórica é iconográfica del traje, por D. José Puiggarí, correspondiente en Barcelona.

Revista de Ciencias históricas, publicada por S. Sanpere y Miquel, correspondiente en Barcelona.—Tomo IV, núm. 4.°

La Rosa de Oro. Noticias históricas acerca de esta dádiva pontificia, por D. Enrique Claudio Girbal, correspondiente en Gerona. Dos ejemplares con oficio del Sr. Marqués de Monistrol.

El Idioma gallego, su antigüedad y vida, por D. Antonio de la Iglesia, correspondiente en la Coruña.—Tomo III.

Guía del Real Sitio de San Ildefonso, por los Sres. D. Rafael Breñosa y D. Joaquín María de Castellarnau.

La Estación zoológica de Nápoles y sus procedimientos para el examen microscópico, por D. Joaquín María de Castellarnau.

Tratado de balística de la artillería rayada, por los Sres. Don Antonio de la Azuela y D. Juan Loriga.

Lecciones de Historia universal, por D. Antonio de Ochoa y Alvarez, comandante graduado de Infantería.

Dos números del periódico *El Adelantado de Segovia*, correspondientes á los días 2 y 9 de Setiembre último, donde se da cuenta del descubrimiento del cementerio hebreo de aquella ciudad en la «Cuesta de los Hoyos», y de las excavaciones practicadas al efecto.

INFORMES.

I.

FUEROS DE LAS VILLAS DE UCEDA, MADRID Y ALCALÁ DE HENARES.

Fueros de Uceda, otorgados por San Fernando.

Peñafiel, 22 de Julio 1222.—Faltan las firmas. El texto lo sacó el P. Burriel (1) de la confirmación hecha por Alfonso X en Burgos, 20 Julio 1276.

Porque los Reales fechos á los fieles sean perdurables, meester es que sean socorridos por ayuda de escriptura de la olvidanza de malvertad (2). Certas, como el concejo de Uceda, el qual á mi abuelo, et mi bisabuelo, el rey don Alonso de la noble recordacion, et al muy afamado emperador, et aun al mi tio don Henrich, et á mí cerca del empezamiento de mi regno, et cerca el mi andamiento en todas las cosas que yo quis, siempre fielmientre et humillosamientre se me haya allegado, et por muchos de servicios sin cuenta me haya obligado á ellos, non conviene á la Real magestad, tantos et tan buenos servicios traspasar sin gracia de buen gualardon. Et por aquestas cosas yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Toledo et de Castiella, en uno con mi muier la reyna donna Beatriz, et con mi fiio el infante don Alfonso, et con otorgamiento, et con placenteria de mi madre la reyna donna Berenguela, é con consejo de mis Maiorales, [pora]

---

(1) *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, páginas 335-337.

(2) ¿De *mal ver?* Preferiría «malvestad» con arreglo á la expresión paralela «*oblivionis ignavie*» del fuero de Madrid.

que la vuestra (1) fieldad non sagodida sea gloriada por testimonio de perdurable gualardon; di vos fueros honestos et convenibles otorgados, los quales por mi propia voluntad, non por vuestra porfidia, nin por vuestra peticion, mas porque fui embidado muchas et muchas vegadas con los sobredichos servicios, et muchos otros, los quales erat cosa non conveniente á la Real magestad de dexar sin gualardon, quiero que sean ennoblecidos por los fueros siguientes:

Otorgo vos que vos, el conceio, pongades vuestros aportellados et vuestros adelantados, quantos et quales quisiéredes, de vuestro conceio; et enviadme sus nombres scriptos, et yo débolo otorgar á vos sin nenguna tardanza por mi carta. Qui non toviere casa poblada en la villa, et non toviere caballo et armas, non haya portiello; et (2) todos los aportellados sean mudados cada anno, fasta que sean todos puestos los que sean convenientes para ello.

Del pecho en esta manera es establecido: Todo aquel que oviere valía de treinta moravedís, dé un moravedí; et qui oviere valía de quince moravedís, dé medio moravedí en el año, et non más. El pecho debe seer cogido en esta manera: Que el sennor Rey escoia dos bonos omes de cada sexmo, ó de cada quarto, ó de las collaciones; et el conceio escoia, siquier adelantados, siquier otros, tantos como el Rey escogiere; et todos estos fagan los pecheros derechamientre, et iuren todos primeramientre, sobre los santos evangelios de Dios, que fielmientre fagan esto, tambien al Rey como al Conceio; et quando los pecheros fueren fechos, aquellos coian el pecho del Rey solamientre los que el Rey pusiere; los cogedores cadanno sean mudados, tan bien (3) aquellos que el Rey pusiere como los que el conceio diere. Si alguno dixiere que non ha valía por que deba pechar, sálvese con dos pecheros, et ixca del pecho; et la iura de aquel que debiere iurar, recíbanla fasta tercer dia; et despues de tercer dia adelante, non sea tenido de iurar nin de responder por el pecho en aquel anno.

---

(1) Burriel «nuestra».—Corresponde la frase á la del fuero de Madrid: «ut *vestra* inconcussa fidelitas, perhennis remunerationis testimonio glorietur».

(2) Burriel «portiello, en todos».

(3 Burriel «también».

El pecho sea cogido en el mes de Febrero; et despues del mes, en todas maneras luego sea cogido.

Qui quisiere seier vecino cumpla vecindad al fuero de la villa segund que en vuestra carta se contiene, et sea vecino.

De las aldeas en tal manera es establecido: Que las aldeas non sean apartadas de vuestra villa; mas que sean con la villa en aquella manera que eran en el tiempo del rey don Alfonso mi abuelo. De los escusados, aquellos solamente escusen que fasta hoy por el fuero escusaron, et non otros; et en otra manera ninguna, otro non sea escusado.

En el año que pecháredes non fagades fonsado, et en el año que fiziéredes fonsado, non pechedes. El fonsado debedes fazer en esta guisa: Fuera del reyno con el cuerpo del Rey debedes una vegada en el año facer fonsado, é seier con él en el fonsado, quanto él allí soviere. Et [en] el reyno, quantas veces el Rey *huevos* oviere (1) é vos clamare, debedes ir con el fonsado, con el cuerpo del Rey.

En todas las otras cosas, que vivades segund el vuestro fuero, et segund vuestra carta. Et el Rey haya sus rendas et sus derechos, así como el sobredicho rey don Alfonso mi abuelo avie; et faga iusticia en todos aquellos que aquello merecieren, así como él en el su tiempo fasie. Et esta carta del mi otorgamiento de los fueros, persevere firme en todos tiempos, et nunca sea revocada.

Fecha la carta en Peñafiel XXII dias de Julio en el era de mill et doscientos et sesenta años, en el año sexto de mi (2) reyno.

Et yo el rey don Fernando regnant en Toledo, et en Castiella, esta carta que mandé facer, con mi mano propia la robro, et la confirmo.

El estilo del texto es propio de una traducción hecha del original latino, que convendría rebuscar en el archivo municipal de Uceda, donde, por ventura, se esconden los fueros más antiguos, concedidos á la villa por Alfonso VIII. Las firmas, que faltan á los presentes, debieron reproducirse, á corta diferencia, en los fueros de Madrid, otorgados dos días después.

---

(1) En el fuero de Madrid «*opus* habuerit».

(2) Burriel «su».

Fueros de Madrid.

Peñafiel, 24 Julio 1222.—Domingo Palacio, *Colección diplomática, sacada del archivo municipal de Madrid*, t. I, páginas 65-69; Cavanilles, *Memoria sobre el fuero de Madrid de 1202* (1), páginas 55 y 56; Burriel, *Memorias para la vida del Santo rey D. Fernando* (2), páginas 333 y 334.

Ut regalia gesta fidelius perhennentur, necesse est ut oblivionis ignavie, scripture subsidio succurratur. Cum itaque concilium de Madrid avo meo regi Alfonso inclite recordationis et famosissimo imperatori, necnon et avunculo meo regi Henrico, et michi circa principium (3) regni mei et circa progressum in omnibus, quecumque volui, semper fideliter et devote adheserit, et variis serviciis sine intermissione me sibi obligaverit, tot et tam bona servitia non decuit maiestatem regiam sine remunerationis gratia pertransire. Eapropter ego Ferrandus, Dei gratia Rex Toleti et Castelle, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filio meo Infante Alfonso, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine genitricis mee, et de consilio magnatum meorum, ut vestra inconcussa fidelitas perhennis remunerationis testimonio glorietur, vobis duximus foros honestos et utiles concedendos; *quibus* motu proprio, non ad instantiam nec ad petitionem vestram, sed supradictis et multis aliis sepe et sepius invitatus (4), que indecens erat maiestatem regiam irremunerata relinquere, *foris* duxi vos dignum *sequentibus* insignire.

Concedo itaque vobis quod vos, Concilium, ponatis omnes vestros aportellatos ad vestrum forum et adelantatos; hoc modo videlicet quod eligatis adelantatos quot et quales volueritis de vestro Concilio; et mittite michi nomina eorum scripta, et ego

---

(1) En el tomo VIII de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*. Madrid, 1852.

(2) Madrid, 1800.

(3) Véase el tomo VIII del BOLETÍN, pág. 248.

(4) Burriel «iniciatus»; Cavanilles y Domingo Palacio «mutuatus».—Los fueros de Uceda restablecen la genuina lectura, traduciendo «embidado».

debeo vobis eos concedere sine difficultate et mora per cartam meam. Qui non tenuerit domum populatam in villa et non habuerit equum et arma, non habeat portellum; et omnes aportellati unoquoque anno mutentur, donec sint omnes positi qui ad hoc fuerint convenientes.

De pecto taliter est statutum: quod omnis ille qui habuerit valiam de triginta morabetinis, det unum morabetinum; et qui habuerit de quindecim morabetinis det dimidium morabetinum in anno, et non amplius. Pectum autem hoc modo debet colligi, videlicet quod dominus Rex eligat duos bonos homines de unoquoque sexmo, vel quarto, vel de collationibus; et concilium eligat sive adelantatos, sive alios, tot videlicet quot Rex elegerit; et omnes isti insimul faciant *los pecheros* iuste, et iurent omnes prius super sacrosancta dei evangelia quod fideliter hec faciant tam regi quam concilio. Et cum *los pecheros* fuerint facti, pectum regis colligant illi solummodo quos rex posuerit. Collectores vero unoquoque anno mutentur, tam illi quos rex posuerit, quam illi quos Concilium dederit. Si quis dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare, salvet se cum duobus *pecheros*, et exeat a pecto; et iuramentum illius qui iurare debuerit recipiant usque ad tertiam diem. Et post diem tertiam nec teneatur iurare nec respondere pro pecto in anno illo. Pectum autem semper colligatur in mense februarii, et infra mensem modis omnibus sit collectum.

Qui voluerit esse vicinus, compleat vicinitatem ad forum ville, secundum quod in carta vestra continetur; et sit vicinus.

De aldeis taliter est statutum, videlicet quod aldee non sint separate a villa vestra; imo sint cum villa eo modo quo erant tempore regis Alfonsi, bone memorie, avi mei.

De excusatis illi tantum excusent qui usque hodie per forum excusarunt, et non alii; et illi tantum sint excusati qui usque hodie per forum fuerunt excusati. Aliter, nec excuset aliquis, nec excusetur.

In anno, quo pectaveritis, non faciatis fonsadum; et in anno, quo feceritis fonsadum, non pectetis. Fonsadum vero hoc modo debetis facere: extra regnum cum corpore regis debetis semel in anno facere fonsadum, et esse cum eo in fonsado quantum ipse

illuc fuerit; in regno, quotiens rex opus habuerit et vos vocaverit, debetis ire in fonsadum cum corpore regis.

In omnibus aliis causis vivatis secundum vestrum forum et secundum vestram cartam; et rex habeat suos redditus et sua iura, sicut iamdictus rex dominus Alfonsus, avus meus, habebat; et faciam iustitiam in omnibus qui illud meruerint, sicut ille suo tempore faciebat.

Et hec mee concessionis fororum pagina rata et irrevocabilis omni tempore perseveret.

Facta carta apud Pennamfidelem, XXIIII° die Julii, Era M^a CC^a sexagesima, anno regni mei sexto.

Et ego rex F., regnans in Toleto et in Castella, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas, confirmat.

Mauritius Burgensis episcopus conf.—Tellius Palentinus episcopus conf.—Geraldus Secobiensis episcopus conf.—Lupus Segontinus episcopus conf.—Garsias Conchensis episcopus conf.—Melendus Oxomensis episcopus conf.—Dominicus (1) Abulensis episcopus conf.—Dominicus Placentinus episcopus conf.—Johannes Calagurritanus electus (2) conf.—Johannes domini Regis cancellarius abbas Valleoleti conf.

Alvarus Didaci conf.—Rodericus roderici conf.—Johannes gonçalvi conf.—Alfonsus telli conf.—Guillelmus gonçalvi conf.—Suerius tellii conf.—Guillelmus petri conf.—Didacus martini conf.—Garsias ferrandi maiordomus regine domine berengarie conf.—Ferrandus latronis maior merinus in Castella conf.

Stephanus scriptor scripsit.

(Rueda.) SIGNVM FERRANDI REGIS CASTELLE.—Gundisalvus roderici, maiordomus curie Regis, confirmat.—Lupus didaci de faro, alferiz dompni Regis, confirmat.

Acerca de los servicios prestados por Madrid á la Corona du-

---

(1) De su episcopado en Ávila no se conoce, según el P. Gams, fecha anterior á 1225. Bien ha rectificado esta especie el Sr. La Fuente en la segunda edición de su *Historia eclesiástica de España*, t. IV, pág. 506. Madrid, 1873.

(2) Véase BOLETÍN, t. VIII, páginas 336 y 406.

rante el corto reinado de D. Enrique I (6 Octubre 1214-6 Junio 1217) no queda mejor prueba que este diploma. Algo parece indicar el arzobispo D. Rodrigo, *De rebus Hispaniae*, l. XI, cap. 3. En las Memorias y Ordenanzas de la Sacramental de la parroquia de San Martín, aprobadas por Carlos IV, se achaca el origen de aquella asociación á los valientes madrileños del arrabal que con el Prior y monjes del monasterio defendieron leales la causa de Doña Berenguela, ganosa de librar á su hermano; y perecieron inhumanamente sacrificados por la facción de los Laras. Lo cierto es que el rey D. Enrique estuvo en Madrid (1) á 15 de Enero de 1216.

Fueros de la villa de Alcalá de Henares.

Uceda, 4 Marzo 1223. Documento inédito.—*Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 31 v., 32 r. En la Biblioteca Nacional, cód. *Dd, 114*, fol. 51 r. v., hay la copia refrendada por el P. Burriel, cuyas variantes anoto.

Privilegium de foris sancti Justi apud Alcalam.

Quoniam ea que fiunt in tempore simul evanescunt cum tempore nisi scripture testimonio eternentur; proinde nos, Rodericus, dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, presentibus ac posteris notum fieri volumus quod, cum Concilium sancti Justi nobis et predecessoribus nostris magna et grata servicia tam libenter quam fideliter exhibuerunt et incessanter nos sibi variis serviciis obligarunt (2), ne eorum servicium et fidelitas sine remuneratione transeant, ex assensu et beneplacito tocius capituli toletani, eis bonos foros et utiles duximus concedendos.

Statuimus itaque quod quicunque habuerit valiam XX morabetinorum, det nobis pro pecta in anno XVI solidos et dimidium et non amplius; et qui habuerit valiam X morabetinorum, det in

(1) Véase en este tomo la nota 2 de la pág. 16.
(2) Burriel «exhibuerint... obligarint».

anno nobis pro pecta VIII solidos et tres denarios, et in ista pecta conputantur XX denarii.

Statuimus preterea quod aliqui non excusent juverum, neque ortelanum, neque pastorem, qui habuerit valiam XX morabetinorum. A XX morabetinis infra excusent iuvarios, ortelanos, molinarios et pastores.

Ad faciendos *postarios* (1) nos eligemus bonos duos homines de Concilio, quoscunque voluerimus, et unum de domo nostra; et isti facient postarios de XX morabetinis et de X morabetinis, sicut superius est nominatum. Si quis vero dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare, veniat coram istis tribus hominibus quos nos posuerimus, ut ostendat eis omnia bona sua; et si tunc ipsi viderint quod valiam habet, pectet; et si forsan isti tres dubitaverint quod non ostendit eis omnia bona sua, iuret cum duobus vicinis quod totum ostendit eis, et exeat a pecto anno illo.

Pectum autem semper colligatur in mense februarii, et infra mensem modis omnibus sit collectum.

Aportellatos in *villa* nos faciemus, sicut ipsos facere actenus consuevimus; set Jurati et alcaldes et Judex sint annales.

Orphanus autem, qui non habuerit etatem XIIII annorum, non pectet. Fratres vero, qui bona sua non fuerint partiti, non pectent nisi unam pectam.

In anno, quo Concilium sancti Justi iverint in exercitu nobiscum, vel cum corpore regis, et fuerint in exercitu per duos vel tres menses, non pectent. Cibaria autem nobis et regi dabunt, sicut dare actenus consueverunt. In omnibus aliis causis vivant secundum forum suum; et nos habeamus redditus nostros et alia iura nostra, secundum quod actenus habuimus. Judex et alcaldes in anno, quo tenuerint portellum (2), non pectent.

Si quis autem contra statutum nostrum ausu temerario contraire presumpserit, iram omnipotentis dei et beatorum apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum. Ut autem hec concessio fororum rata et irrevocabilis perpetuo perseveret, presen-

---

(1) Véanse los fueros de Brihuega, que se valen de la misma expresión, en el tomo VIII del BOLETÍN, pág. 419.

(2) Burriel «portellium».

tem paginam, divisam per alphabetum, fieri iussimus subscriptione manus proprie et subscriptionibus canonicorum, et sigilli nostri et sigilli capituli toletani (1) patrocinio roboratam.

Data apud uzedam (2), IIII° Nonas Marcii, sub Era M.ª CC.ª LXI.ª (3).

Nos R[odericus], dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus Hyspaniarum primas, subscribimus et confirmamus.

Ego A. Decanus Toletanus subs. (4).—Ego Magister B. Talaverensis Archidiachonus subs.—Ego E. Toletane ecclesie thesaurarius subs.—Ego Johannes martini conf.—Ego F. garsie canonicus toletanus subs.—Ego Ferrandus petri toletanus canonicus subs.—Ego Jordanus canonicus testis.—Ego D. precentor conf.—Ego J. magister scolarum subs.—Ego J. prior (5) conf.—Ego Robertus capellanus conf.—Ego F. sancii canonicus toletanus conf.—Ego V. de cornago toletanus canonicus subs.—Ego N. canonicus conf. et subs.—Ego Dominicus iuliani canonicus subs.—Ego J. dominici toletane ecclesie portionarius subs.—Ego Sancius conf.

Por lo visto anteriormente (6), el arzobispo D. Rodrigo no debió tener á bien acordar para su buena villa de Alcalá de Henares lo que reconoció á Talamanca (7), y lo que el rey San Fernando había, medio año antes, constituído en favor de Madrid y de Uceda:

«De las aldeas en tal manera es establecido: Que las aldeas non sean apartadas de vuestra villa, mas que sean con la villa en equella manera que eran en el tiempo del rey don Alfonso mi abuelo.»

Nadie mejor que el santo Rey nos podrá enterar de las causas que le movieron y del modo con que se hubo para establecerlo

---

(1) Uno y otro sello eran aovados y pendientes de correas de baldés.

(2) Burr. «Uçedam».

(3) Burr. «M. CC. LXI.»

(4) Burr. disloca las diez y siete suscriciones con este desorden: 8, 1, 9, 2, 3, 10, 11, 4, 5, 6, 12, 13, 7, 15, 14, 17, 16.

(5) Burr. «ponz»; y al margen «*dudoso*».

(6) BOLETÍN, t. VIII, páginas 240 y 241; t. IX, páginas 189-191.

(7) BOLETÍN, t. VIII, páginas 211-215; 417 y 418.

así. En el ordenamiento, que dirigió *al Concejo et á los omes buenos de Uceda* desde Sevilla en 18 de Noviembre de 1250, escribe (1):

«Et esto pasado rogáronme et pidiéronme (2) mercet por su villa, que los toviese (3) aquellos fueros, et aquella vida, et aquellos usos que ovieron en tiempo del rey don Alfonso mio abuelo et á su muerte (4), así como yo gelos prometí et gelos otorgué, quando fuí rey de Castiella que gelos cumpliria et que ge los guardaria ante mi madre et ante mios ricos omes et antel arzobispo et ante los obispos et ante caballeros de Castiella et de Estremadura et ante toda mi corte (5). Et bien conosco ó es verdat, que quando yo era más niño (6), que aparté las aldeas de las villas en algunos lugares, et á la sazon que fiz esto, érame más niño (7) et non paré hi tanto mientes. Et porque tove que era cosa que debia emendar, ove mio consejo con don Alfonso mio fijo et con don Alfonso mio hermano, et con don Diago Lopez, é don Nunno Gonzalvez, et con don Rodrigo Alfonso, et con el obispo de Palencia, et con el obispo de Segovia, et con el maestro de Uclés, et el maestro del Temple, et con el grand comendador del Hospital, et con otros ricos omes et caballeros et omes buenos de Castiella et de Leon (8). Et tove por derecho et por razon de tornar las aldeas á las villas, así como eran en dias del mio abuelo et á su muerte; et que ese fuero et ese derecho et esa vida oviesen los de las aldeas con los de las villas, et los de las villas con los de las aldeas, que ovieron en dias de mio abuelo el rey don Alfonso et á su muerte.»

Madrid, 25 de Junio de 1886.

FIDEL FITA.

---

(1) *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, pág. 521.

(2) Los procuradores de Uceda en las Cortes de Sevilla, celebradas durante el mes de Noviembre de 1250, como es notorio.

(3) Esto es, confirmase.

(4) En 1214.

(5) En (Cortes de?) Peñafiel, 22 Julio 1222.

(6) «Infans Fernandus... ad regni solium sublimatur (7 Julio 1217) anno aetatis suae decimo octavo». Don Rodrigo, *De rebus Hisp.*, l. IX, cap. 5.

(7) Véase en el tomo VIII del BOLETÍN la nota de la pág. 240.

(8) Después de haber fallecido (23 Setiembre 1230) su padre D. Alfonso IX.

II.

CRISTÓBAL COLÓN ESPAÑOL, COMO NACIDO EN TERRITORIO PERTENECIENTE AL REINO DE ARAGÓN.

De las últimas investigaciones del abate Casanova resulta que no nació en Génova Cristóbal Colón, como generalmente se ha creido, sino en *Calvi*, ciudad fuerte de la isla de Córcega; y de ahí que, según dice el *Temps* de Paris, hayan empezado activamente en aquella ciudad los preparativos de las fiestas para celebrar el cuarto centenario del descubrimiento de las Américas. Y como consecuencia del resultado de las investigaciones indicadas, los Estados-Unidos, no sólo se proponen tomar parte especial en esta solemnidad, sino que se asegura, según se lee en algunos periódicos, que por un decreto del Presidente serán declarados ciudadanos de la república americana los habitantes de aquella isla.

Este importante descubrimiento del abate Casanova, que viene á confirmar el que en la primera mitad del presente siglo hizo M. Guibega, prefecto de Córcega (1), demuestra que no es Italia,

---

(1) En la *Revue de Paris* se dió esta importante noticia. Después de decir que en todas las biografías de Cristóbal Colón se leía que había nacido en los estados de Génova; de manifestar la admiración que causaba la dificultad que habían encontrado todos los escudriñadores para fijar exactamente el nombre del pueblo de su patria; de referir que Génova y Savona se habían disputado esta ventaja; que Cogoreo y Nervi habían probado que tenían familias del apellido Colón, y que Sucaro había sido designado como el país del gran marino, gracias á M. Napione que había encontrado efectivamente en dicho pueblo trazas de la familia Colón, aunque respecto á él nada había podido descubrirse, á pesar de las minuciosas diligencias de los Sres. Napione, Lanjuinais y Cancellier; añade, y esto es lo más interesante, que como durante la dominación pasajera de los ingleses en Córcega, destruyeron los registros y actas que formaban el antiguo cuerpo del estado civil de aquel país, ordenó M. Serres, siendo guarda-sellos, hacer un trabajo importantísimo con objeto de reparar la falta de aquellas noticias, ya por medio de documentos oficiales, ya por declaraciones fundadas en la pública notoriedad, que compulsando los registros de las parroquias se alcanza una época remota; y un antiguo prefecto de la Córcega, M. Guibega, á quien no quiere defraudar, dice el articulista, el mérito de su descubrimiento, encontró, con gran sorpresa suya, en los

sino España, la que puede envanecerse de ser patria del que la dió un Nuevo Mundo. Y la razón es sencillísima. Cuando nació Colón, bien se coloque la fecha de este nacimiento en el año 1430, como quieren algunos, ó en el 1435 ó 36 como asegura uno de sus contemporáneos é íntimos amigos, la isla de Córcega formaba parte de la corona de Aragón. Sabido es que fué cedida en 1297 al rey D. Jaime II por el pontífice Bonifacio VIII; y aun cuando fuera cierto que los genoveses se apoderasen de aquella isla en 1481, cosa que hasta entonces, según dicen algunos historiadores, no habían podido conseguir á pesar de sus reiteradas tentativas, y aun cuando lo fuera, como dicen otros, que en el 1440 la hubiera conquistado por su propia cuenta la familia de los genoveses Campo Fregosa, siempre sería el resultado el que, habiendo estado hasta entonces instalados en ella los aragoneses, á quienes de derecho pertenecía, era aragonés Cristóbal Colón cuando nació; con tanto mayor motivo, cuanto que según refiere Zurita en el lib. VIII, cap. 28 de sus *Anales*, D. Pedro IV de Aragón en 1348, agradecido á la fidelidad y constancia que en los acontecimientos de aquella época manifestaron algunas compañías de corsos, que estuvieron en la defensa de Sácer (Cerdeña), todo el tiempo que los barones de Oria la tuvieron cercada, mandó que de allí adelante todos los corsos que estuviesen y morasen en cualquier ciudad y pueblo de Cerdeña fuesen tratados como catalanes y aragoneses.

No es necesario referir la multitud de hechos con que los reyes de Aragón manifestaron en aquellos siglos el ejercicio de la soberanía que tenían en Córcega, tales como el nombramiento de los

---

registros del pueblo de Calvi la partida de bautismo de Cristóbal Colón; que este hecho es cierto, etc., etc. Con este motivo el autor del artículo, como buen francés, después de sacar del descubrimiento indicado la consecuencia de ser Colón paisano de Napoleón, añade que «cuando Guibega publique las pruebas que obran en su poder, podrá »levantar la Francia un monumento al más ilustre navegante del mundo en el pueblo »donde tuvo su cuna y que es hoy la cabeza de un partido de uno de los departamen»tos franceses;» como si pudiera sostenerse fundadamente que había sido francés el que había nacido en un territorio que no perteneció á Francia hasta muchos años y aun siglos después. (Véase la *Gaceta de Madrid* correspondiente al martes 17 de Agosto de 1841, pág. 3, col. 1.ª)

gobernadores que habían de regir la isla, según Zurita, lib. VI, cap. 56; lo que el mismo refiere en el lib. V, cap. 60, acerca del legado que mandó el Papa en el año 1303 á los prelados, condes y barones de Cerdeña y Córcega, para que reconociesen y obedeciesen por rey al de Aragón, y lo que asimismo dice en el lib. X, cap. 78, de que «en el año 1404, Vicentelo de Istria, sobrino del Conde Arrigo de la Roca, que era muy poderoso en Córcega, imitando á su tío que fué muy fiel á la corona de Aragón, juntando las gentes que eran de su parcialidad con mano armada y con diversos medios, hizo de manera que la mayor parte de la isla se pusiese en la obediencia del rey, habiéndose enviado para que se defendiese aquella parte de Vicentelo y se fuese ganando lo restante algunas galeras y gente con las que pasó este á la isla, yendo por capitán García de Latras, que se puso en el castillo de Cinerca, etc.» Tampoco hay gran necesidad de recordar lo que dice otro de nuestros historiadores (1) acerca de la armada que juntó D. Alfonso V para pasar personalmente con ella á los reinos de Sicilia y Cerdeña, y asegurarlos en su obediencia; y que después de haber acabado de sujetar al segundo de ellos, juntamente con el estado de tierras del juzgado de Arboréa, pasó á Córcega para asistir á los condes de Istria sus vasallos, y rindió á Calvi (patria de Colón) y la principal fuerza de la isla en la ciudad de Bonifacio. Ni hay tampoco para qué detenerse en sacar las consecuencias que podrían deducirse (atendidas las circunstancias de que frecuentemente corrían la misma suerte esta isla y la de Cerdeña, y de haber venido á pasar la de Córcega á poder de Génova) de lo que el mismo Zurita refiere en los capítulos 15 y 36 del libro XX de sus *Anales*, y Mariana en los 5, 11 y 18 del libro XX de su *Historia de España*. Y no hay para qué ocuparse de ello, por la razón de que, aun cuando fuera cierto que *de hecho* hubieran dejado de poseer aquella isla los aragoneses en 1481 y aun en 1440, continuaron considérandose soberanos de derecho, y lo fueron efectivamente, por lo menos hasta el tiempo de Felipe II, puesto que el mismo Zurita refiere en el lib. XIII, cap. 8,

(1) Dormer, Escolio 35 á las inscripciones de Blancas.

fué entonces cuando se aseguró á Génova en el señorío de la isla, aunque debajo de la protección y amparo de aquel rey. Y tanto es así, que, en el juramento que con arreglo á los fueros de Aragón prestó el mismo rey en La Seo de Zaragoza el año 1563, comprometiéndose, en cumplimiento del estatuto y ordenación hecha por el rey D. Jaime, á conservar unidos perpetuamente y bajo un solo cetro los reinos y condados que componían la corona de Aragón, dijo entre otras cosas á este propósito: «Ita quod quicumque sit Rex Aragonum idem etiam sit Rex Regnorum Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ et *Corsicæ*, ac Comes Barcinonæ Rossilionis et Ceritaniæ» (Murillo, trat. 2, cap. 8).

Por consiguiente, con idéntica razón, con el mismo derecho que sostiene Francia que fué francés Napoleón I por haber nacido en un territorio que solo desde pocos meses antes pertenecía á aquella nación (1), con el mismo, y aun con mayor si cabe, puede sostener España que fué español, como nacido dentro de los estados de Aragón el descubridor del Nuevo Mundo.

El que en el documento de 22 de Febrero de 1498 en que fundó Colón su mayorazgo, dijera de «*la cual ciudad de Génova he salido y en la cual he nacido*,» y el que contestando el tribunal de San Jorge en 8 de Diciembre de 1502 á una carta suya, le llamase «*amatissimus concivis*» y á Génova «*originaria patria de vestra claritudine*,» que son las principales razones con que hasta ahora había aquella ciudad combatido á las muchas que le disputaban este honor (Cogoleto, Bugiasco, Finale, Quinto, Nervi sobre la Rivera, Savona, Pavestrella, Arbizoli cerca de Savona, Cosseria entre Millesimo y Carcase, Val de Oneglia, Castel de Cucaro entre Alejandría y Casales, Placencia y Pradello en el Placentino) (2), no son motivos suficientes á destruir lo que de las investigaciones del abate Casanova, según parece, resulta;

---

(1) Los genoveses cedieron la Córcega á Francia en 1768, y esta potencia no llegó á someter la isla hasta 1769, después de obstinada resistencia. Napoleón nació el 15 de Agosto de este último año.

(2) Además de estas poblaciones, que según César Cantú se han disputado la gloria de ser patria de Colón, nombra Navarrete (t. II de sus opúsculos, pág. 128 y siguientes) algunas otras, entre ellas algunos lugarcillos cerca de Génova, que han tenido estas mismas pretensiones.

pues independientemente de que por haberse criado, según dicen algunos, en Génova, sería tenido por sus contemporáneos como natural de aquella ciudad, y de que en la época en que se escribieron tales documentos se habían apoderado los genoveses, según parece, de Córcega, por lo que considerarían como conciudadanos suyos los nacidos en aquella isla, es de creer que no se opondría á este concepto, porque su vanidad quedaría más lisonjeada con aparecer hijo de una ciudad tan ilustre y esclarecida, y que tan importante papel representó en los acontecimientos de aquellos siglos, que con serlo de una isla de poca valía, que no tenía existencia independiente, sino que por el contrario, iba pasando de unas manos á otras de los que tan frecuentemente se la disputaban (1).

LUÍS FRANCO Y LÓPEZ.

III.

NOBILIARIO Y BLASÓN DE CANARIAS.

Cumpliendo el encargo que me hizo nuestro digno Director, para que informe acerca del tomo VI de la obra intitulada *Nobiliario y blasón de Canarias*, habré de desempeñarle con breves palabras, pues sobre esta obra en sus cinco primeros tomos ya informó nuestra Academia en Febrero de 1882 (2) favorablemente,

---

(1) Viene á dar fuerza á esta conjetura lo que Galeani Napione, que se empeñó en sostener que el nacimiento de Colón había tenido lugar en la familia y en el feudo de Cucaro, dice para contestar á los argumentos de los que pretendían que había nacido en otros puntos diferentes: «La loca vanidad (son sus palabras) que despreciaba en España las profesiones laboriosas y mercantiles, inducía á Colón (descendiente de antigua raza de privilegiados, pero nacido de un padre fabricante de paños) á hacer un misterio del lugar de su nacimiento y del último estado de su familia.» Véase Navarrete, citado en la nota anterior.

(2) BOLETÍN, t. II, páginas 19 y 20.

á virtud de cuyo informe, por Real orden de 16 del mismo mes, se mandaron adquirir cien ejemplares por el Ministerio de Fomento. Con este antecedente, lo único que ahora toca examinar es, si en el tomo VI, acerca del cual pide ahora informe dicho Ministerio, se han seguido cumpliendo las mismas condiciones que los cinco primeros tomos tenían, y que valieron á la obra el favorable informe referido. Reducido á este punto el informe, el que suscribe debe manifestar á la Academia que encuentra el tomo VI de que ahora se trata, digno de la misma protección que los anteriores, pues dentro de la índole de esta clase de obras, contiene multitud de noticias, en gran parte originales, ó tomadas de antiguos nobiliarios, hoy ya muy poco conocidos, acerca de las antiguas familias de aquellas islas, noticias relacionadas con la historia de ellas, y con lo general de España, por lo que son de grande interés para nuestros estudios y para los adelantos de la historia patria.

En vista de ello, el que suscribe cree pudiera informarse al Gobierno en el sentido indicado, refiriéndose al referido informe que dió esta Academia sobre los cinco primeros tomos de la obra, de que es digna continuación el VI que motiva este parecer.

La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid, 7 de Mayo de 1886.

JUAN DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.

IV.

SANTIAGO, JERUSALÉN, ROMA.

Cumpliendo el encargo del Sr. Director de proponer á la Academia el informe que á mi juicio debe darse al Gobierno de S. M. para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876 sobre el tomo III y último de la

obra escrita por los Sres. D. José Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro con el título de *Santiago*, *Jerusalén*, *Roma*, tengo el honor de someter al acuerdo de esta ilustre Corporación el siguiente:

Esta Real Academia tuvo el honor de informar á V. E. (1) que los dos primeros tomos de *Santiago*, *Jerusalén*, *Roma; Diario de una peregrinación á estos y otros santos lugares*, escritos por los Sres. Fernández Sánchez y Freire Barreiro, eran un libro interesante, instructivo y ameno, con todas las condiciones que requieren el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876 para optar á la subvención del Estado. Sometido ahora á su examen el tomo III de la misma obra, cúmplele sólo investigar si desmerece de los anteriores, ó si reune como ellos las condiciones de originalidad, mérito relevante y utilidad para las bibliotecas que requieren las disposiciones citadas.

Comprende este tercer tomo un grueso volumen en 4.° mayor de 1268-XXII páginas con profusión de grabados. Contiene el viaje de los autores volviendo de Tierra Santa por Turquía, Grecia, Italia, Francia é Inglaterra, hasta su llegada á Santiago en España. Embarcados en el puerto de Beiruth, siguen las costas meridionales del Asia Menor, se detienen en Rodas, en Quios, en Esmirna y en Metelín ó sea la antigua Mitilene, cuyas ciudades describen, haciendo notar sus monumentos y curiosidades. Pasan de allí á Constantinopla y la visitan detenidamente, dando detalladas noticias de sus palacios, mezquitas, lugares notables, iglesias, casas religiosas, instituciones y costumbres locales. De allí arriban á las costas de Grecia, desembarcan en el Pireo, entran en Atenas, la describen, reseñando sus ruinas y sus antigüedades, particularmente las de la Acrópolis, el Partenón y el Erectyón. Vienen luego á Sicilia, donde visitan y examinan cuidadosamente las ciudades de Mesina, Palermo y Monreale. Entran en el admirable golfo de Nápoles, recorren la ciudad, examinan sus numerosos palacios, museos, iglesias, antigüedades y

(1) BOLETÍN, t. III, páginas 211-215.

monumentos, suben al cráter del Vesubio, descienden á las interesantes ruinas de Herculano y Pompeya, y contemplan las de Cuma, Baias y la deliciosa Cápua. Parten de allí para Roma, deteniéndose en el camino para visitar el famoso monasterio de Montecasino. Llegan á la ciudad eterna para admirar las magnificencias de sus basílicas y templos, los preciosos tesoros del Vaticano, sus ricas bibliotecas, sus palacios suntuosos, sus venerables catacumbas y sus memorables ruinas de foros, termas, arcos triunfales, circos, acueductos, teatros, pórticos y templos paganos. Siguiendo su camino de regreso, hacen breve parada en la milagrosa Loreto, en la ciudad en que nació y dejó tan preciosos recuerdos de su vida San Francisco de Asís; en Florencia, emporio de las bellas artes; en Bolonia, madre de tantos sabios ilustres; en Padua, cuya historia está enlazada con la de uno de los santos más populares de la cristiandad, que lleva su nombre; en la inmutable Venecia, cuyos edificios y monumentos bastarían para rehacer su historia si se perdiese la que existe escrita; en la ciudad de Milán, donde rivaliza el lujo de las artes modernas con el esplendor de las antiguas; y por último, en Turín, la ciudad de severo aspecto y calculada modestia, que siempre cultivó con más fruto las artes de lo útil que las de lo bello. De Italia pasaron los autores á Francia, deteniéndose en Grenoble para visitar el famoso santuario de la Virgen de la Saleta. Luego hicieron breve descanso en Lyon, y de allí vinieron á París, donde recorrieron las principales iglesias, sus museos, sus bibliotecas, sus establecimientos científicos, industriales y de beneficencia y los demás lugares y monumentos notables de la gran ciudad. Esto mismo hicieron en Londres, mediante una breve excursión á las orillas del Támesis. Volviendo á emprender su marcha, entraron en España, se detuvieron en Barcelona, visitaron á Madrid y dieron fin á su viaje en Santiago.

Como que el asunto principal del viaje y de la obra es una peregrinación religiosa, no contiene el libro descripciones artísticas ni arqueológicas de lugares y monumentos, pero sí reseñas claras, ordenadas, minuciosas y á veces pintorescas, de todo lo que los autores vieron y contemplaron en su largo camino. No

descubrieron nada desconocido, puesto que los países que visitaron han sido mil veces descritos é ilustrados por escritores y viajeros, pero dan testimonio del estado en que los hallaron, el cual á veces no es el mismo que aquel en que le encontraban cuando otros los describieron, revelando las impresiones que en su ánimo causaron; y sabido es que estas noticias, sucesivamente consignadas en libros de viajes, forman con el tiempo materiales preciosos para la historia.

Pero si el volumen objeto de este informe no contiene una obra técnica de arqueología ni de bellas artes, tampoco es un simple manual de viajero semejante á los muchos que se encuentran en las estaciones de los ferrocarriles. Sus noticias, sobre ser siempre exactas, son casi siempre más abundantes y detalladas que las que se hallan en esos manuales, y á veces aparecen acompañadas de recuerdos históricos y reflexiones oportunas.

Tampoco se limitan los Sres. Fernández y Freire á describir los lugares santos, por más que visitarlos fuera el objeto principal de su peregrinación religiosa. Cumpliendo enteramente este fin, y sin pretensiones de arqueólogos ni de artistas, dan perfectamente á conocer, en términos claros y precisos, todo lo que interesa á la arqueología y á las bellas artes en los muchos lugares que recorrieron.

Por estas consideraciones entiende la Academia que el tomo III de la obra que da lugar á este informe no desmerece en nada de los dos que le preceden. Y habiendo informado sobre ellos que los considera dignos de la protección del Estado, según las disposiciones legales anteriormente citadas, entiende que no es menos digno de la misma protección este tercero y último volumen.

Madrid 11 de Junio de 1886.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

V.

HEREJES ESPAÑOLES DEL SIGLO XVI.

Entre los papeles que he tenido ocasión de examinar en Paris últimamente, se halla aislada, entre otras muchas cartas dirigidas al rey D. Felipe II por las personas que tenía comisionadas al lado de los jefes principales de la Liga, en Francia, una del capitán Pedro de Saravia que trata de la detención de un famoso doctor y aun reformador de las doctrinas de Calvino, y de las gestiones que hacía para alcanzar su extradición y seguro envío á estas tierras.

Está fechada á 15 de Agosto de 1593 en Egullon, cuartel general por entonces del marqués de Villars, que se mantenía por las inmediaciones de Agen en oposición á las fuerzas de Enrique IV, y singularmente de las que tenían por núcleo á Burdeos. Allí cerca, sobre el Gironda, sostenido con el auxilio de las escuadras vizcainas que regían Pedro de Zubiaur y Villaviciosa, se mantenía por la Liga el castillo de Blaye, cuyo gobernador, el señor de Lussan, nombrado en la carta y no vencido por las armas, vino al fin á sucumbir, quebrantada la fortaleza de su escudo por los escudos de oro del príncipe de Bearn.

El interés que Saravia muestra en el intento de poner en manos del Tribunal de la Inquisición, no tan sólo al doctor Jatés, alejado de largos años atrás de España, sino también al dogmatizador Olaza, que era de aquellos bearneses que en hábitos de mercader ó peregrino pasaban la frontera con propósito de esparcir las semillas reformistas, parece del todo espontáneo y ajeno á las instrucciones que para su misión diplomático-militar había recibido, si otras de carácter general no le estimulaban á cumplir aquella recomendación dirigida al embajador de Londres treinta años justos antes, que nos ha dado á conocer D. Marcelino Menéndez y Pelayo en su *Historia de los Heterodoxos españoles* (tomo II, pág. 457) y decía:

«He visto lo que me decís que ha ido ahí un Don Francisco

Zapata con su mujer, y porque holgaría mucho que se pudiese hallar algun medio para sacar de ahí al dicho Don Francisco Zapata y al Casiodoro [Reina]; os encargo mucho que miréis sobre ello y me aviséis de la orden que se podía tener para sacarlos de ahí y traerlos á estas partes, ó qué se podrá hacer para remediar el daño que hacen...»

Otra razón pudo incitar al capitán español en la oficiosa gestión que emprendía. Por entonces alcanzaba en Inglaterra Adrián Saravia (1) una notoriedad que sin duda no envidiaba el soldado, acaso deudo y de seguro empeñado en hacer constar que no tenía de común con el entusiasta anglicano otra cosa que el apellido.

Aislada, como queda dicho la carta, no consta en el legajo existente en el *Archivo nacional de Paris*, caja *K*, 1586, piezas 116 y 120, que son las que, después de descifradas, se pusieron al despacho del Rey, la resolución adoptada, ni menos lo que fué del doctor en tan crítica situación puesto; pero viene al menos á dar noticia de dos herejes que habían logrado salir por sus estudios y conocimientos superiores de la esfera vulgar y de la rareza de los adeptos en España, después de los tremendos escarmientos de los años de 1559 y 1560.

La carta está copiada á la letra; en la relación de referencia he suprimido las muchas repeticiones que contiene el interrogatorio.

«Señor:

»A las 8 deste, estando en Marmanda, pasaba por aquella ribera un español natural de Uldecona, que es en Cataluña, a la raya de Valencia. Entró en el lugar y por sospechas que tuvieron dél, que era hugonote, me le truxeron a mi posada los cónsules para que le examinase. Hícelo aquel dia y otro, y hícele llevar al marqués de Villars, y por su confision, que será con esta, y por las nuevas que hay dél, se averiguó ser el más Famoso y Docto hereje que ha habido en Francia muchos años ha. Ha sido la cabeza de los maestros de los colegios que los herejes tienen

(1) Según la misma *Historia de los Heterodoxos*, t. II, pág. 498, dos de las obras principales de Adrián Saravia firmadas en Londres en 1590 y 1594.

para enseñar la juventud; pero este era desavenido con ellos y tenido grandes disputas sobre contradecir algunas opiniones de Calvino, y en fin, era su intento fundar otra seta nueva en Francia. Yo he hecho instancias con el Marqués y con el gobernador de Marmanda para que le metan en prision, y asi se ha hecho, y lo está en dicha Marmanda, y pedido con grandísimas veras me lo entreguen para enviarle á V. M. á España, y ofrecia al gobernador de Marmanda porque me le pusiese en Benasque, en salvo, mil ducados y un caballo en que yo ando. Al principio dió intencion de que lo haria y al Marqués le habló en ello: no se resolvió en hacerlo por parecerle que la jornada era muy larga y que la escolta para conducirle habia de ser muy grande, respecto de que por donde habia de pasar, está todo lleno de plazas de enemigos, y que gastarian más.

»Visto que esto no tenia remedio, propuse enviarle á Blaya á Mos de Lussan y al capitan D. Antonio Manrique, para que desde alli le enviasen en un navio á Fuenterrabía, á D. Juan Velazquez. Ofreció un capitan de los que habian venido de Blaya que lo haria, y yo de que pagaria todo lo que gastase él y la escolta que llevase, y queriéndolo poner en ejecucion, se salió afuera y no lo ha querido hacer.

»Hánme ofrecido el Marqués y el gobernador de Marmanda, de que le tendrán en prision á buen recado y que, ó cuando vaya el Marqués á verse con Lussan le llevaremos con nosotros para entregársele y que le envie, ó que cuando yo me vaya le lleve conmigo con la escolta que se me diere.

»Estoy temerosísimo no le hagan soltadizo, porque trae á su mujer consigo con dos hijas pequeñas y anda la mujer solicitando su soltura, y agora está aquí, que ha venido á eso. Yo tendré la mano cuanto me sea posible, para que vaya á España, para que la Inquisicion conozca de este hombre, que entiendo se hará en ello servicio á Dios y á V. M., porque entre sus libros, que son diez balas dellos, harto curiosos y buenos, se han hallado algunas cartas que se le han escripto en España, estando él en ella, y despues que volvió á Italia, por algunas personas de consideracion de Valencia y Cataluña, que están en mi poder, y á lo que yo veo por ellas, le debian tener por christiano, y él me confesó

que para entonces ya él habia venido de Italia con la opinion y seta de Calvino. Yo las guardaré bien, así estas como las que le han escripto en Italia, y los ministros de Francia, que por todos se dejó bien conocer la gran estimacion en que sus letras eran tenidas, porque en materia de filosofía y griego, dicen es de los primeros hombres que se conocen, y ser tan delgado [asi], ha perdido á este desventurado, que es cosa rara oirle hablar, porque el latin, griego y hebreo, lo habla y escribe como su lengua materna.

»Al guardian de San Francisco y á otro hombre bien docto trujo el Marqués para que disputasen con él, y fué cosa extraña ver de la suerte que defendia su error; ellos por su parte y yo por la mia le hemos persuadido á que se convierta, pero está obstinadísimo. Es ya hombre de 56 años, tuerto de un ojo, con hartas canas. Tambien están en mi poder algunos cuadernos escriptos de manos de sus errores y de las disputas que ha tenido con los otros ministros: yo lo llevaré todo cuando V. M. fuere servido darme licencia para que me vaya, que podrá ser que si este va allá, que por él y sus cartas en España y en Italia se descubriese alguna masa de esta mala semilla. A mi negado me lo ha, pero al Marqués le dijo que en España habia otros de su opinion. Aunque yo he hecho que el Marqués enviase su secretario disimuladamente, diciendo que era uguenote como él, para que le descubriese quienes eran, y lo ha negado; á otro soldado de la guarda del Marqués, natural de Cerdeña, envié para que entendiese dél algo, y le dijo que bien habia en España algunos de su opinion, y interrogándole, él reparó un poco y dijo al fin: «Yo no sé de ninguno, sino de mi solo.»

»Diré que en el lugar en que él estaba, que es Castres, donde últimamente ha leido, estuvo un ministro español, el cual ha ido en España, que él dice le dijo era natural de Navarra, cuyas señas irán junto con su dicho y relacion, con esta.

»Bien será, siendo V. M. servido, mandar escribir una carta al Marqués para que tengan á este á buen recado, preso; y dé orden para que vaya, y otra á Mos de Lussan para que si fuere allí, él le reciba y envie con seguridad, y al Marqués y gobernador de Marmanda yo les he dicho que V. M. se tendrá por muy servido

dello. Hízome el Marqués muy gran dificultad en dejalle sacar de Francia, por ser cosa tan nueva, y ofrecia le ahorcaria ó echaria en la ribera: pero con la instancia que he hecho, me ha ofrecido, como he dicho, le entregaria para que vaya á España.

»V. M. mandará lo que en ello se ha de hacer, que yo, si hallo ocasion para llevarle á Lussan y asegurarle en Blaya, lo haré en el entretanto que llega la orden de V. M., y será necesario que V. M. mande sea con brevedad, y á la Inquisicion provea del dinero que será menester para dar á la escolta y comprarle en que vaya, porque no se podrá hacer nada sino á peso de dinero, y aun con todo esto, quiera Dios qne le podamos llevar allá.

»V. M. mandará en todo lo que pareciese más conveniente al servicio de Dios y de V. M., cuya vida, etc. De Egullon á 15 de Agosto de 1593.—PEDRO DE SARAVIA.»

Relación de lo que Pedro Jatés, natural de Uldecona, confesó al capitán Saravia, que por orden de S. M. asiste con el marqués de Villars, gobernador y capitán general de la provincia de Guiena.

«Dijo que se llama Pedro Jatés, hijo de Juan Jatés y de Isabel Reiner, que salió de su tierra de edad de 26 años, y fué á Italia á estudiar leyes, y que estuvo en Roma, Boloña, Paris y Turin y Aste, y que en Turin y Aste se hablaba libremente de lo que toca á su opinion, y estuvo tambien en Nápoles, pero que allí no trató nada de su opinion, y que de allí vino en España habrá doce años, y estuvo en su tierra y Barcelona, y que tuvo amistad con D. Antonio Agustin, obispo de Tarragona.

»Preguntéle si habia comunicado su opinion y seta con algunos en España; dijo que ni con el obispo ni otra persona no lo comunicó, y de allí se fué á Genebra, donde estuvo cinco años leyendo filosofía, donde se casó con Labinia, natural de Vicencia, y que profesaba en Genebra la opinion de Calvino; y de allí vino á Nimes, en Francia, donde leyó algunos meses, y de allí fué llamado para que leyese en Oranges, donde leyó cerca de tres años, y de allí fué llamado que leyese en Castres, que es en el Albiner, gobierno de Lenguadoc, dos jornadas pequeñas de Tolosa, donde leyó dos años, y que con la lectura de los libros antiguos se apartó de algunas de las opiniones de Calvino, y que ha

tenido disputas con ministros sobre esto, queriéndoles encaminar como se habia de entender. Niega la autoridad y potestad del Papa, y la confision vocal y la misa, y que no hay necesidad della ni del uso de las imágenes y otros muchos errores. Trae consigo su mujer y dos hijos pequeños, y un discípulo llamado Jaques Fecades [?], natural de Castres. Será de 56 años, tuerto de un ojo y ya bien cano.

»Dijo tambien que se juntaron en Montalvan una junta de 36 ó 40 ministros, donde disputaron con él de su opinion y seta, y que estos la dieron por reprobada y le condenaron, porque en muchas cosas es contra la de Calvino, y que va á Burdeos á procurar de leer allí y aguardar á que se hiciera alguna junta nacional de ministros, para dar á entender su opinion; pero que teme mucho no ha de poder salir con ella, por ser ellos parte y jueces.

»Dijo que en Castres habia un ministro español que habia leido allí, que se llama Gaspar Oloxa ó Oloza, que dijo ser natural de Navarra, de Pamplona ó un lugar cerca della, que es hombre algo más que mediano de estatura, eunuco ó capon, de color pálido abrusado [así] y los labios grandes como los negros; metido de hombros, casi combado y la voz de hembra, y que habia pasado á España por el mes de Mayo pasado, en hábito de peregrino, y que iba á Santiago. Que salió por Bayona, y á esta cuenta ha de haber entrado por Irun, y que dijo que habia sido paje del Papa Gregorio y que tenia un tio obispo en Roma. Su profesion, solo teólogo sin griego ni hebreo, y que estudió en Alemania, y la hermana del príncipe de Bearne le sustentó en sus estudios para ser ministro. Es hijo de una viuda, que no sabe como se llama. Entiéndese volverá por las mismas partes ó por Roncesvalles.»

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VI.

RESTOS MORTALES DE SAN VICENTE FERRER.

Entre las instrucciones que se dieron á Diego Maldonado el año 1592, al pasar con misión del rey D. Felipe II al lado del duque de Mercurio *(Mercœur)*, gobernador de Bretaña, pretendiente de su corona ducal y jefe del partido católico, se le recomendaba procurar por cualquier medio la entrega y envío á España del cuerpo del apóstol de Valencia, enterrado en la catedral de Vannes.

No era el encargo tan sencillo como á primera vista pudiera creerse. Al ocurrir la muerte del santo, el miércoles 5 de Abril de 1419, las órdenes religiosas, singularmente la de Predicadores, quisieron darle sepultura en sus iglesias respectivas y disputaron judicialmente una honra que alcanzó al fin el cabildo catedral por decisión del duque reinante y del obispo de la diócesis, como testamentarios, inhumando el cuerpo con gran pompa dentro del coro, delante de la silla episcopal que mira hacia el altar mayor. El 5 de Abril de 1456 trasladaron los restos al sepulcro magnífico que al efecto se había construído, y pocos años después, dejando en él algunos huesos, se colocaron los más en capilla y altar nuevamente fabricados, dentro de urna de plata con tres llaves.

La ciudad del Turia tenía hechas muchas y apretadas gestiones por conseguir, si no el cuerpo todo, una reliquia al menos de aquel hijo predilecto, cuya última hora sonó al marchar con dirección y propósito de acabar la vida allí donde tuvo principio. Cuando el rey de Francia Francisco I, prisionero de Pavía, pasó por esta ciudad, á cambio de cortesías y agasajos le pidieron los jurados, apoyando al prior del convento de Santo Domingo una Real cédula, que firmó con agrado, ordenando á los canónigos de Vannes la entrega solicitada. Más tarde, en 1532, alcanzó el Padre Maestro Fray Luís Castelloti breve de Clemente VII juntamente con carta expresiva de la reina Doña Leonor de Austria,

hermana del emperador Carlos V; mas el ruego de la señora no alcanzó más afortunada ejecución que el mandato del papa y la orden del rey: el cabildo se negó á desprenderse de la menor parte de aquel, que consideraba sagrado depósito, y gracias á circunstancias extraordinarias, que alejaron de la catedral á los más obstinados capitulares, y á la oportunidad con que las aprovecharon los diputados de Valencia, consiguieron al fin que por reliquias se les dieran un hueso del dedo índice de la mano derecha y otro de la garganta, con autos que se firmaron á 2 de Setiembre del año mismo de 1532.

Por gratitud á la *embajadriz* Doña Leonor May, que intervino no poco en el asunto, le fué ofrecido el dicho hueso del cuello, instalando el otro con las fiestas y alegría que son de suponer en el convento de Valencia.

No era, pues, sencilla ni fácil, como va dicho, la negociación que desde luego entabló Diego Maldonado, por más que se favoreciera con la legítima influencia del rey católico, cabeza de la Liga, y reclamara testimonios de gratitud al reciente envío de soldados, dineros y municiones, con que quedaba Bretaña asegurada contra la dominación de los hugonotes, por más que apelara con habilidad á los generosos sentimientos de la duquesa María de Luxemburgo, personalmente deudora á D. Felipe de mercedes y consideraciones. No ya el cabildo catedral de Vannes solo; el obispo, el clero todo y el pueblo de su lado andaban alborotados desde el primer rumor de sustracción, haciendo su actitud prudente la resolución de dejar las cosas como estaban.

Maldonado suspendió por consiguiente las pretensiones que siguió más tarde D. Mendo Rodríguez de Ledesma, al sustituirle en la misión general diplomática, transcurriendo siete años antes de lograr resultado.

Siete años de guerra y guerra de religión es intervalo que había de ofrecer necesariamente grandes variaciones. El partido real de Francia, auxiliado de los calvinistas de la nación y de los ejércitos y escuadras enviados por los de Inglaterra, Holanda y Alemania, hubiera dominado fácilmente las fuerzas que podrían reunir los señores bretones; más de una vez se vió en peligro Vannes, y sin los españoles, que heróicamente disputaron el

terreno dominándolo, el triunfo de Enrique IV no se hubiera dilatado tanto.

En alguno de los amagos debió temerse por el cuerpo del santo, pues se sacó del altar en que tenía veneración, para ocultarlo en la sacristía. Si ha de darse crédito á un agiógrafo, el motivo fué, que algunos soldados valencianos idearon la realización violenta de sus piadosos deseos, anunciando una comedia en la plaza para que, distraídas las autoridades y el pueblo, aprovecharan la ocasión de abrir la urna algunos de sus compañeros; pero tal indicación tiene visos de cuento, y serviría cuando más de pretexto á la traslación y extracción en tales momentos de algunas reliquias. La mano de D. Mendo Rodríguez de Ledesma anduvo indudablemente en el asunto, y el maestre de campo D. Juan del Águila, jefe del ejército español, que la tenía pesada, se cruzó en el reparto; pues consta que estando en Madrid por Abril del año de 1600 este caballero, ofreció á la catedral de Valencia un fragmento de costilla, que dijo haberle donado su agradecimiento la ciudad de Vannes, y que por gran merced recibió la del Cid.

Vienen en apoyo de la hipótesis dos cartas del diplomático español, dirigida al rey D. Felipe la una, y al secretario D. Juan de Idiáquez la otra, en el tenor siguiente:

Primera carta.

«Señor:

»No he querido ir cansando á V. M. con lo que se iba haciendo sobre la reliquia del bienaventurado Sanct Vicente Ferrer, hasta tener hecho algo. Ha sido tanta la dificultad de esta gente, que no ha sido posible con cuantas diligencias he hecho, y con ellas he venido á sacar una reliquia grande, que es una canilla entera de una pierna, desde el juego hasta abajo, con una parte del sudario con que se enterró, que es la mayor parte que en el cuerpo habia entera, por haber estado muchos años en tierra. Esto lo ha traido aquí el Abad de Milarruel, que es el que hace oficio de Vicario en aquella iglesia. Estase componiendo. V. M. se sirva de mandar enviar á decir aquien irá dirigido, y si lo enviaré en los navíos

que de aquí van, ó como se sirve, que cosa tan grande no me he atrevido á disponer dello sin la orden de V. M. aquien Dios Nuestro Señor guarde como la Cristiandad lo ha menester. De Nantes 3 de Marzo de 1597.—MENDO RODRIGUEZ DE LEDESMA.»

Segunda carta.

«Cuando escribí á V. S. la carta en que le aviso que acompañará á la reliquia de S. M. otra parte que habido (sic) para V. S., no estaba cierto de ciertas diligencias que ha dias que hago con el prior y flaires del convento de los Dominicos que hay en esta villa, en la cual tienen una gran reliquia del bienaventurado Sancto Domingo, que truxo aquí un duque de Bretaña, y aunque entónces tenia grandes esperanzas, fio tan poco de palabras, que no me atrevo á avisallo á V. S. hasta tenella en mi poder. Ahora que lo queda, lo hago, de que irá para V. S. junta con la del bienaventurado St. Vicente Ferrer, que son dos cosas de más de estimar, fuera de ser tan grandes sanctos, ser del patron de la orden y de otro gran sancto de ella, para enviar V. S. á su convento. El de San Sebastian de Guipúzcoa? Irán con sus atestaciones como convienen.

»Recibirá V. S. la voluntad que será siempre de serville. De Nantes. 20 de Abril 1597.—MENDO RODRIGUEZ DE LEDESMA;—A Don Juan de Idiaquez, Comendador Mayor de Leon de los Consejos de Estado y Guerra de su Mag.»

Se hallan estas cartas originales, así como las otras en que primeramente daba cuenta al Rey de la inutilidad de sus gestiones Diego Maldonado, en el *Archivo Nacional de Paris*, fondo de documentos españoles, cajones K, 1581, año 1592 y K, 1600, año 1597, piezas 49 y 62, y tan guardadas han estado y secreto se ha mantenido el envío de las reliquias, que los que escribieron de la vida del santo no parece las conocieran, razón que me estimula á publicarlas.

No se hace indicación del contenido, al menos en la *Historia de la vida maravillosa y admirable del segundo Pablo, apóstol de Valencia San Vicente Ferrer. Ya escribió el P. Mtro. Fr. Andrés*

Ferrer de Valdecebro, Calificador de la Suprema, deudo del Santo. —Décima impresion.—Año de 1740. En Madrid á costa de Don Pedro Joseph Alonso y Padilla, librero de Cámara de S. M., en 4.°

Tampoco se menciona en la *Historia de la portentosa vida y milagros del valenciano apóstol de Europa, San Vicente Ferrer. Con su misma doctrina reflexionada. Comentada la que escribió el M. R. P. Fr. Serafin Thomas Miguel, y con la misma Crisi, aumentada con muchas noticias, favores, apariciones y milagros del Santo, antiguos y de este siglo, con otras peregrinas noticias. Enmendada en algo la Cronología, y añadidas Reflexiones al espíritu al fin de los Capítulos de la Vida, Notas con Ilustraciones á la Historia; marginales, y copiosas tablas para alivio de los Predicadores aquienes suplican lean la autoridad de Santo Thomas al fin del Prólogo su autor el M. R. P. M. Fr. Francisco Vidal y Micó, hijo del mismo Real Convento de Predicadores de Valencia. Dedicada al insigne Colegio de la preclara arte de los Notarios de Valencia de quien el Santo fué hijo. En Valencia. En la oficina de Joseph Estevan Dotz. Año* MDCCXXXV. Folio.

En esta segunda, ó más bien tercera obra, pues amplía la de Fr. Serafín Miguel, es más de notar el desconocimiento, por dedicar dos capítulos expresamente á la noticia de las reliquias de San Vicente que poseen las iglesias de España y aun del extranjero, empezando por las del convento y catedral de Valencia, siguiendo á la que en 1611 donó la reina de Francia, María de Médicis, de que una parte fué á manos de D. Juan José de Austria, por estar también en el convento de Predicadores y acabando por la que depositó en el colegio ó seminario de *Corpus Christi*, de la misma ciudad, el fundador y arzobispo D. Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, el año 1601, conseguida por intercesión de la mencionada reina María de Médicis y del cardenal Pedro Goudi, habiéndole costado las diligencias y viaje á Vannes 5.500 ducados.

Es esta reliquia una *canilla*, pero no la misma que envió don Mendo Rodríguez de Ledesma, de paradero ignorado, pues en las Constituciones del colegio dícese haber declaración del Patriarca en esta forma:

«La canilla segunda de la pierna entera del bendito y esclare-

cido San Vicente Ferrer, patron de esta ciudad y reino, la cual hubimos por particular misericordia de Nuestro Señor, alcanzada por los merecimientos é intercesion de este gloriosísimo Patron; habiéndose ofrecido en esta empresa dificultades tan grandes, que es milagro notorio haberse vencido, segun lo refieren Mosen Juan Bautista Almoradí, Pedro Martinez Santos y Juan Balón, criados de nuestra casa, que fueron enviados por mí á Paris con esta pretension, y partieron á 22 de Febrero de 1601. Entregóseles la santa y preciosa reliquia á 14 de Setiembre de dicho año, en Vannes.»

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VII.

INSCRIPCIÓN HISTÓRICA DE SAGUNTO, ANTERIOR Á LA ÉPOCA DEL IMPERIO ROMANO.

La primera cosa que llamó mi atención, cuando subí, por segunda vez en mi vida, al siempre célebre castillo de Sagunto, hace pocos días, el 4 del mes corriente, fué la mitad de una lápida romana, metida en la parte baja de la muralla, que sirve de cerca á un jardincito delante de la morada del Gobernador. No bien se hubo copiado y calcado, operación que ejecutaron con mucha facilidad algunos militares que puso á mi disposición la hidalga complacencia del Sr. Gobernador, luego, al punto, ví que la otra mitad de aquella misma lápida ya era conocida desde el siglo XVI, si bien á principios de este había desaparecido lastimosamente. Tráela, en efecto, el viajero veneciano *Juan Bembo*, que estuvo en Sagunto año de 1505; pero no la vió él por sí mismo, porque dice expresamente *datum mihi fuit Sagunti*. La copia que le dieron es, no obstante, la más completa y la más fiel de todas. La sacó á luz, un siglo más tarde, el cronista valenciano *Escolano*; pero con poco acertada interpolación, debida, como tantas otras, al prurito de interpretar y suplir abreviaturas y palabras cortadas. Últimamente la dibujó y expuso el Príncipe Pío, que enton-

ces era *Conde de Lumiares*, en su importante obra sobre las antigüedades romanas del reino de Valencia, cuya publicación esmerada, en el volumen VIII de las Memorias de esta Real Academia, debemos al inolvidable amigo y compañero D. Antonio Delgado. El Conde estimó ser la piedra muy antigua, en razón de su estilo y forma de caracteres, mármol negro de un pié y seis pulgadas de alto, y un pié y tres pulgadas de largo. Dícenos juntamente que la vió «en el lindar de la puerta antigua del castillo que mira á San Salvador, llamada la de *los tres castellets.*» Apunto esto, porque cabalmente en este mismo sitio, según me lo aseguraron los moradores del castillo, salió á luz, hace pocos años, la otra mitad. De los autores arriba indicados y de los apuntes del docto *Amati*, á quien la había remitido, con otras no pocas de Sagunto, algún erudito de Valencia, cuyo nombre ignoramos, he podido sacar la copia de la parte que ya no existe, y que publiqué en el *Corpus inscriptionum Latinarum*, bajo el número 3861. Reunidas las dos mitades, que se juntan perfectamente, sin añadir ni quitar ni una línea, ni un solo punto, resulta el texto, que de hoy más será capital en los fastos de la antigua historia de la ciudad Saguntina.

c. FVL*vius c. f.* | ·TITINIA
C·LVCĪLIVS·L·F· |
5 II·VIR·EX·D·D· |
TVRRIS·ET·MVR·S |
REFIC· | CO*er. i. q. p.*

Grande y hermoso es el carácter de las letras. Las de los cuatro primeros renglones tienen de altura 8 centímetros, las del último 6½; los puntos forma triangular muy pronunciada. El mismo estilo breve y castizo de la inscripción, y sobre todo la última palabra, conservada solo en parte, pero de segura é indudable restitución, prueban que el título pertenece á la última época de la república.

El primer renglón de la parte antigua lo han conservado solo

las copias de Bembo y de Amati; el amigo de Bembo leyó .. FVI...., el de Amati .. F · C.... Creo que hay que seguir el ejemplar más antiguo y más completo, que es el de Bembo; y por eso restituyo, como lo indiqué en el texto arriba puesto con letras menores, los nombres de *Gaius Fulvius Gai filius*, con los cuales se combina muy bien el tercer nombre, existente en la mitad conservada, y que es claramente *Titinianus*. Gayo Fulvio Titiniano se nombró, pues, el primero de los dos magistrados, mencionados en la lápida. Los nombres del otro, *Gaius Lucilius Gai filius*, están perfectamente conservados; carecía de tercer nombre, como muchas personas, aun entre los senadores romanos, en la época de la república. El mismo poeta satírico Gayo Lucilio, de cuya familia tal vez el duumvir saguntino deriva su apellido, no llevaba más que estos dos nombres. Los dos renglones, que siguen, tampoco ofrecen dificultad alguna en su lectura ó interpretación. En el cuarto, la palabra *mur*[*o*]*s*, á pesar del hueco existente en la superficie inferior de la piedra, causado tal vez por habérsela metido en la obra de la puerta *de los tres castellets*, se lee con toda certeza. Este mismo hueco originó que esté cortado, en su remate, el último renglón. Pero el CO..., que se descubre con toda claridad, no admite en manera alguna otro suplemento que el de *co*[*eraverunt*], escrito, como el *refic*(*iendum*) que precede, en abreviación (COER.). Esta forma arcáica de *coeraverunt*, en lugar de la posterior y común de *curaverunt*, es la que nos hace atribuir la inscripción de Sagunto con certeza á la época de la república, porque en el imperio de Augusto ya desapareció. Y así queda todavía lugar suficiente para suponer, en el final del renglón, las tres letras I · Q · P, siglas bien conocidas, que suelen terminar la clase de títulos de obras públicas, á quien pertenece el de Sagunto. Dicen *idemque probaverunt;* y significan que los mismos magistrados, á cuyo cuidado se había remitido la ejecución de la obra de *restauración de torres y murallas*, la habían también aprobado. No de otro modo vemos campear esta fórmula en muchas inscripciones antiguas de Roma y otras ciudades, y singularmente dentro de España, en lápidas de Cartagena y Elche, también pertenecientes á la época de la república.

Queda, pues, averiguado, salvo en algunos escasos suplementos arbitrarios, que no alteran el sentido general, el texto siguiente de la inscripción:

Gaius (ú otro prenombre) *Fulvius Gai filius Titinianus, Gaius Lucilius Luci filius, duumviri, ex decreto decurionum turris et muros reficienda coeraverunt idemque probaverunt.*

Es la primera inscripción de época indudablemente republicana que se ha encontrado en Sagunto. Aprendemos de ella que ya en esta época los duumviros, por encargo de los decuriones ó del Concejo de la ciudad, tuvieron que cuidarse de la restauración de las famosas murallas y de los torreones del municipio, que, por supuesto, desde la época de los Escipiones, en la cual se construyeron sobre los fundamentos antiguos de la obra ibérica, habían padecido deterioro, tal vez no tanto por guerras y sitios, cuanto por la edad y la intemperie.

Incluye, pues, la inscripción, felizmente recuperada por la unión de las dos mitades, la memoria de un hecho histórico interesante; y crece de punto su valor, porque es muy corto el número de epígrafes republicanos que han quedado en la Península.

Madrid 21 de Setiembre de 1886.

EMILIO HÜBNER.

VIII.

UN LIBRO DEL SEÑOR QUADRADO.

Con fecha 26 de Marzo tuvo á bien nuestro respetable Sr. Director encargarme que informase acerca de la solicitud del señor Walls y Brusi, vecino de Barcelona, presentada en Febrero de este año, para que el Gobierno adquiera ejemplares del *Discurso sobre la Historia* por Bossuet, y su continuación por nuestro digno correspondiente en Mallorca, el Sr. D. José María Quadrado. La amistad íntima que con este me une, me constituye en

el temor de ser quizá poco imparcial y desapasionado en este asunto; si bien por otra parte los elogios que la prensa literaria ha hecho de su obra, y nuestro mismo BOLETÍN, facilitan el informar favorablemente.

Ardua empresa era la que acometía el Sr. Quadrado. Llamóse á Bossuet el «Águila de Meaux,» y se necesitaban bríos y generosos alientos para remontarse hasta el punto que subió aquel; pues claro está, que quien había de completar lo que aquel dejó incompleto, no había de querer quedar por bajo, ó ser objeto de ludibrio, cayendo como el desgraciado Ícaro, desprendidas sus alas postizas. *In magnis et voluisse sat est*, decía nuestro Covarrubias en sus «Emblemas.»

Por fortuna el autor de la preciosa obra histórica sobre la conquista de Mallorca y otras de aquella importante isla, de los *Recuerdos y bellezas de Aragón y ambas Castillas;* el amigo y colaborador del egregio Balmes, el cual no se desdeñó de asociar á la suya la pluma del vate balear, ha sabido dar cima á la gran empresa que acometió, aumentando una joya más á nuestra literatura, y una gloria más para su justa reputación.

El elogio que á su tiempo hizo el Sr. Fita (1) de esta nueva publicación y su descripción, excusan el que yo las haga, ó insista en ellas. Por tanto, el que suscribe es de parecer se informe al Gobierno de S. M. que el *Discurso sobre la Historia universal*, en que el Sr. D. José María Quadrado ha venido á continuar el de Bossuet, desde los tiempos de Carlo Magno hasta nuestros días, es obra de relevante mérito, y que ha merecido en este concepto los elogios de los literatos, y digna de la bien merecida fama del continuador, y de ponerse al lado de la de Bossuet; y por tanto, que bien merece figurar en las Bibliotecas, como obra de alta importancia, y que la edición de ella hecha en Barcelona en dos tomos en 8.°, es buena y aun elegante.

La Academia, sin embargo, acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 26 de Junio de 1885.

VICENTE DE LA FUENTE.

---

(1) BOLETÍN, tomo II, pág. 160-163.

IX.

LA CUESTA DE LOS HOYOS, Ó EL CEMENTERIO HEBREO DE SEGOVIA.

La *Cuesta de los Hoyos* forma la ladera izquierda de la cuenca del arroyo *Clamores*, y se extiende de Este á Oeste en una longitud mayor de medio kilómetro, desde el camino de la *Piedad* ó *Via Crucis* que arranca del edificio de *Sancti Espiritus*, hasta más allá de la hondonada que aparece frente al lienzo de muralla comprendido entre la puerta de *San Andrés* y la *Casa del Sol* (actualmente Matadero). Ó lo que es lo mismo, constituye una parte de la vertiente de exposición septentrional del valle de las *Tenerías,* contrapuesta á aquella en que está situado el antiguo barrio de la Judería (dentro de los muros de la ciudad), con el cual se comunica por una vereda y un antiguo puente de piedra sobre el *Clamores*, emplazado al pié de la puerta de San Andrés.

En perfil transversal, limita la ladera por la parte superior una meseta casi horizontal ó planicie cultivada, y por la inferior un escarpe en roca debido á la gran denudación operada por el arroyo *Clamores* al abrir su cauce durante el período cuaternario. La parte media, situada entre las dos anteriores, sigue aproximadamente la fuerte inclinación que, con buzamiento al Norte, presentan en este sitio las capas calizas del terreno cretáceo, que constituyen el subsuelo. Esta pendiente es casi uniforme en toda la ladera; y únicamente aparece interrumpida por unas depresiones ú *hoyos*, á cuya existencia debe la cuesta su actual denominación.

Al pié de cada depresión se observa una protuberancia redondeada, pero todo está recubierto por la capa de tierra vegetal que uniformemente se extiende por la superficie de la ladera, excepto en el escarpe inferior. Hay, sin embargo, algunas de estas depresiones que ofrecen al descubierto, en su parte más profunda, las entradas de cuevas excavadas artificialmente en la roca. Una de ellas ha sido utilizada por el guarda del terreno para depósito de

forrajes y otros usos; pero en general están tapadas las aberturas, y hasta el presente se desconocía por completo que la *Cuesta de los Hoyos* estuviera literalmente cuajada de estas grutas debidas á la mano del hombre.

En vista del aspecto general de la ladera y del que ofrecen al exterior las cuevas que conservan abierta su entrada, se supuso que en cada una de las pequeñas depresiones ú hoyadas del terreno se encontraría una de aquellas. Para confirmar esta hipótesis se empezó á excavar en uno de los hoyos, situado frente á la puerta de San Geroteo de la Catedral, á la derecha de la vereda que conduce desde el puente sobre el *Clamores* á la casilla del guarda. A poco de empezados los trabajos, se dió con una abertura que conducía á la cueva más pequeña de las dos que dibujamos en la lám. 1.ª Pero antes de penetrar en ella y á un metro de profundidad, se descubrió un sepulcro labrado en la roca, que es el señalado con la letra *a* en el plano, lo que hizo suponer la existencia de otros semejantes en aquellas inmediaciones. Desde ese momento, las excavaciones se dirigieron, no solo á explorar las cuevas, sino también á confirmar el texto de Colmenares y de algunas antiguas escrituras, que señalan el terreno conocido actualmente con el nombre de *Cuesta de los Hoyos,* como cementerio hebreo *(Fonsario de los judíos).*

Las excavaciones han puesto así al descubierto dos clases de construcciones: las cuevas y los sepulcros.

Como tipo de las primeras se detallan en la lám. 1.ª las dos que se han explorado con más detención, que se comunican entre sí por una abertura que debió practicarse casualmente, según luego se indicará.

Las cuevas están abiertas en los bancos de roca caliza, y su planta se aproxima á la forma circular, aunque muy irregularmente trazada. La altura en su centro es próximamente la necesaria para que quepa un hombre en pié. Sus paredes revelan la traza del pico ó herramienta con que se perforó la roca. Comunican con el exterior por medio de una abertura cuadrada y un pequeño desmonte para salir al terreno. En la primera gruta hay tres cavidades, á modo de nichos, que se indican en el dibujo, debiéndose quizás casualmente á la apertura del de la derecha la

comunicación que se observa entre las dos cuevas contiguas, circunstancia que no se ha notado en ninguna de las otras que se han explorado.

Para dar una idea clara de la forma de las grutas y de todos los detalles que á ellas se refieren, ofrecemos en la lám. 1.ª la proyección horizontal de las dos á que anteriormente hemos hecho referencia, y tres cortes verticales por los planos *AB*, *CD* y *EF* respectivamente.

Los sepulcros están siempre labrados en la caliza compacta; tienen las formas que indican los correspondientes dibujos, y están orientados de Este á Oeste. En todos se han encontrado los esqueletos intactos, en posición supina y mirando al Oriente. Algunos tienen los brazos cruzados sobre el pecho. Los cráneos, sometidos á la inspección de nuestro compañero y amigo, don Félix Gila, doctor en Ciencias, ofrecen el ángulo facial de Crammer muy desarrollado, frente abovedada, tabique de la nariz muy estrecho, pómulos regulares, dentición bella y bien conservada. Son ortognatos. Por término general la estatura de los esqueletos es alta y la osamenta firme. Indicios todos ellos de la raza de Israel, activa é inteligente.

Entre los sepulcros descubiertos los hay que perfilan la cabeza y los hombros del cadáver, mientras que en la mayor parte la forma de la cavidad es simplemente trapecial. Uno y otro tipo de sepulcros pueden verse en la lám. 1.ª En ella se echa de ver también la importancia de aquel cementerio, por el gran número de sepulcros que se encuentra en muy reducido terreno, llamando asimismo la atención uno encorvado que toca por sus extremidades con dos contiguos próximamente paralelos.

Cuarenta metros al Oeste de la entrada de la segunda cueva se han hallado dos grandes sepulcros, á los cuales dedicamos la lámina 2.ª, por las circunstancias notables de su mayor profundidad, de la perfección con que están labrados y de estar cubiertos con grandes losas.

En general, la profundidad de los sepulcros es variable, pues estando siempre abiertos en la caliza compacta, depende de la altura del banco de caliza cavernosa ó tobácea y de la capa de tierra vegetal que se hallan sobre ella.

En vista de estos datos y teniendo en cuenta la tradición y los textos de Colmenares, así como las indicaciones de los antiguos títulos de propiedad de los terrenos colindantes, parece comprobado que la *Cuesta de los Hoyos* era el cementerio de los judíos, mientras estos habitaron en Segovia. Pero queda en pié el problema de averiguar el uso á que se destinaron las grutas.

Como dato importante debemos consignar que el sepulcro *a* de la lám. 1.ª y otros situados delante de la cueva mayor han sido cortados al hacer las entradas de estas cuevas, como se ve con toda claridad sobre el terreno; de donde se deduce que las grutas deben ser posteriores á los sepulcros.

¿A qué uso fueron destinadas? ¿Á enterramientos ó cámaras sepulcrales? No es creible, porque en ellas no han aparecido esqueletos completos, ni aun en los nichos de las paredes laterales. Únicamente se han encontrado algunos huesos humanos, mezclados en confuso desorden con otros de animales y con fragmentos de cerámica, y envueltos en la masa de escombros con que artificialmente se taparon las cuevas en un tiempo que no se puede precisar. Debe hacerse notar también que la orientación de las grutas es en general próximamete á ángulo recto con la de los sepulcros.

Tampoco parece que fueran destinadas á osarios, á juzgar por su número considerable, sus grandes dimensiones y la escasez relativa de huesos humanos.

¿Fueron minas para la explotación de arenas ó arcillas? Resueltamente no. En ninguna de las grutas exploradoras se llegó á los bancos de arcillas y arenas infrayacentes á las calizas cretáceas en esta región. Además, su forma redondeada indica que no se ha seguido al perforarlas ningún filón ni banco de sustancias minerales utilizables en la industria ó en la construcción, y por otra parte su estrecha é incómoda entrada no se presta á la fácil extracción de materiales.

¿Pueden ser los sitios donde se albergaron durante algún tiempo los judíos de la aljama segoviana, al ser expulsados el año 1492, según refiere Colmenares? Así parece. Hé aquí el texto del egregio historiador de Segovia:

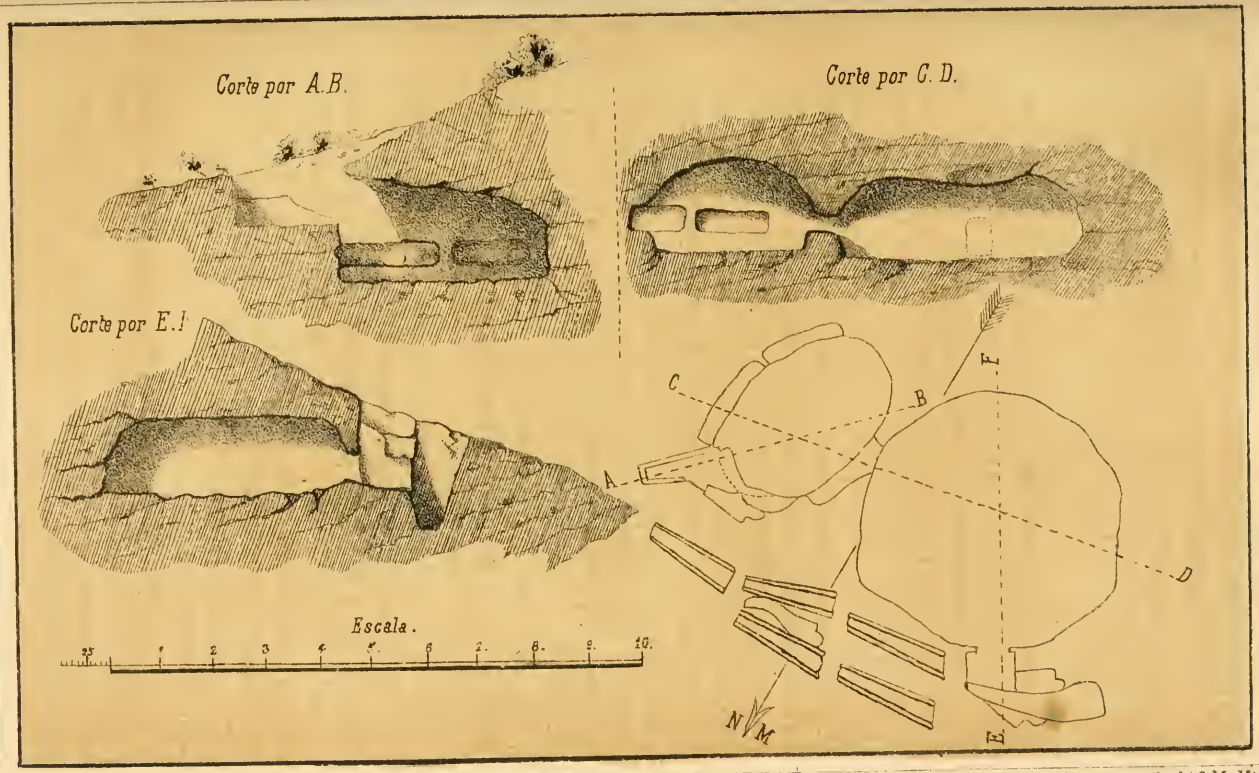

Grinda y Castellarnau, delinearon. M. Fuster. lit.º Lit. J. M. Máder, Barquillo. 4 y 6 Madrid

SEGOVIA—CUEVAS Y SEPULTURAS DEL CEMENTERIO HEBREO.

Lámina 2.ª

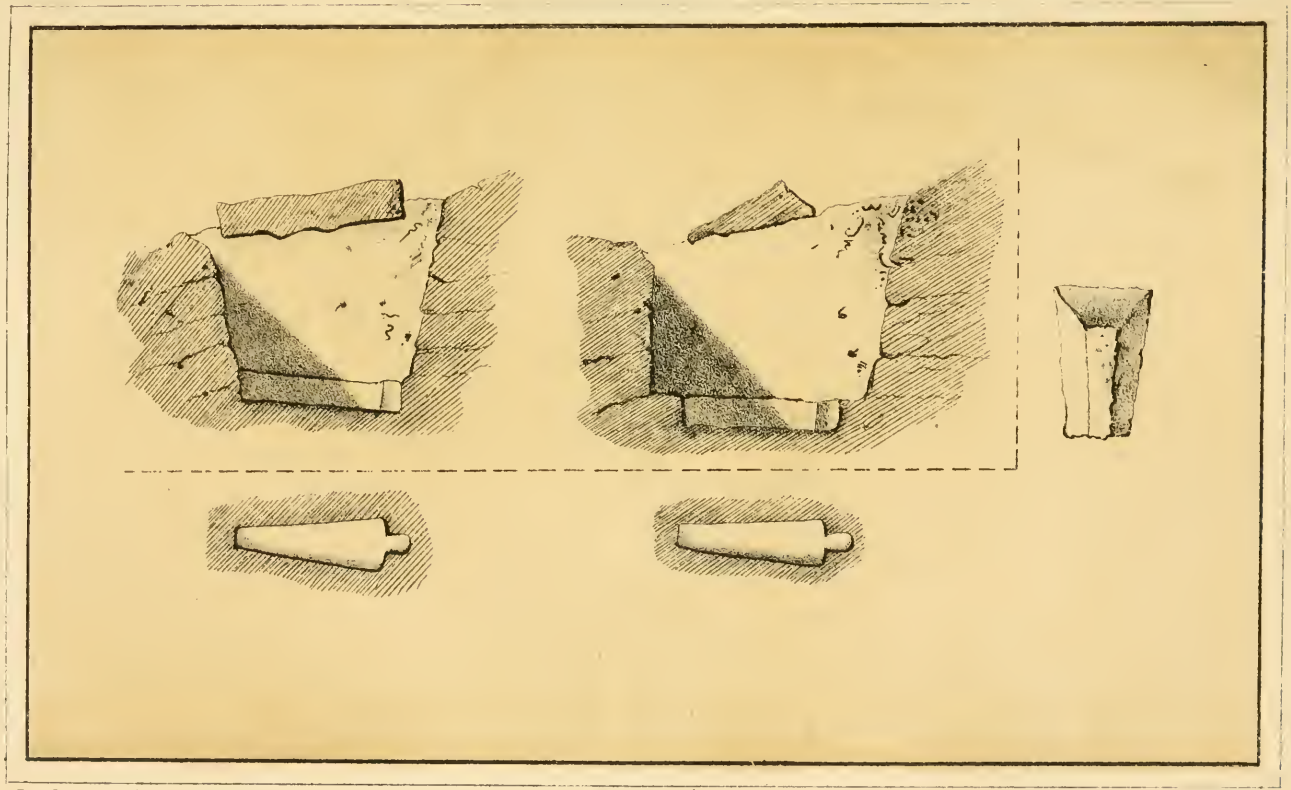

Grinda y Castellarnau, delinearon. M. Fuster lit.º Lit. J. M. Mateu. Barquillo, 4 y 6, Madrid.

SEGOVIA – SEPULTURAS DEL CEMENTERIO HEBREO.

«Hemos visto, dice (1), algunas escrituras de ventas, que otorgaron en estos dias de heredades y casas que tenian [los judíos] en nuestra ciudad, en su cuartel, que nombran *Judería*, á la banda de Mediodía, desde la sinagoga (hoy iglesia de *Corpus Christi)*, por detrás de lo que hoy es iglesia mayor (2), por la puerta que entonces nombraban *Fuerte* y hoy de *San Andrés* (3), hasta la *casa del Sol*, que hoy es matadero. Era corregidor en nuestra ciudad Diaz Sanchez de Quesada, caballero de tanto valor y nombre, que dió ocasión al vulgo á la equivocación ó engaño de nombrar desde entonces Don Dia Sanchez de Quesada á Don Dia Sanz, uno de los segovianos conquistadores de Madrid. Este, pues, instaba en cumplir el mandato real (31 Marzo, 1492); con que la miserable nación, cumplido el término del edicto á los principios de Agosto, dejando sus casas se salieron á los campos, enviando algunos dellos á los Reyes, que pidiesen dilación. Estaban los campos del *Osario*, nombrado así por tener allí sus sepulcros, y el valle de las Tenerías, llenos de aquella miserable gente, albergándose en las sepulturas de sus mismos difuntos y en las cavernas de aquellas peñas. Algunas personas de nuestra ciudad, religiosas y seculares, celosas de la salvación de aquellas almas, aprovechando tan buena ocasión, salieron á predicarles su conversión, y advertirles su ciega incredulidad contra la luz de tantas evidencias en tan dilatados siglos y calamidades. Algunos se convirtieron y bautizaron dando nombre al lugar que hasta hoy se llama *Prado santo* por este suceso. Los demás salieron del reino.»

Segovia, 9 de Setiembre de 1886.

JOAQUÍN MARÍA CASTELLARNAU.

JESÚS GRINDA.

---

(1) *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, t. II, pág. 412 y 413. Segovia, 1846.

(2) Catedral nueva.

(3) También á la sazón, y muchos siglos antes, tenía el nombre de *San Andrés* conforme lo evidencian los documentos contemporáneos.

X.

LA JUDERÍA DE SEGOVIA.—DOCUMENTOS INÉDITOS.

1.

La judería de Segovia en 1481.—Documento original, que obra en el archivo del Excmo. Sr. Duque de Sexto y lleva la signatura *Sección histórica, legajo 1.º* Me ha sido facilitado por el antiguo archivero del Sr. Duque y digno oficial primero de nuestra Biblioteca, D. Antonio Rodríguez Villa. Tiene cuatro fojas útiles en folio de letra diminuta y apretadísima, y un pliego en blanco, que las cubre con esta inscripción, trazada un siglo há: «Cédula de los Sres. Reyes catholicos D. Fernando y Doña Isabel para que el Sr. Rodrigo Alvarez Maldonado pasase á la ciudad de Segovia, á que los Judíos y Moros residentes en ella viviessen separados de los christianos. La fecha, en Calatayud á 24 de Abril de 1481.»

En la muy noble é leal çibdad de Segovia, veynte é nueve dias del mes de otubre, Año del naçimiento de nuestro Señor ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é un años, estando en la posada del Señor Rodrigo Alvares maldonado Regidor de la muy noble é leal çibdad de Salamanca, veedor é pesquisidor por el Rey é Reyna nuestros señores en la dicha çibdad de Segovia, é estando presentes don yudá sornaga é don ysaque çaragoça judíos veedores (1) del Aljama de los judíos de la dicha çibdad, é don yudá çaragoça é Rabí Salamon biton, como dos onbres de los dose deputados, sacados por la dicha Aljama por ver é entender en los fechos y cosas tocantes á la dicha Aljama, é don daví tasarte é don Haym Aben Abid, é don çulema lunbroso judíos de la dicha Aljama, é en presençia de mí francisco garçía de la torre escriva-

(1) Sobre estos y los siguientes cargos, ó empleos municipales y administrativos de la Aljama, véase el capítulo II, cuaderno de *Cortes hebreas* celebradas en Valladolid, año de 1432, y publicadas por el Sr. Fernández y González en nuestro BOLETÍN, tomos VII y VIII.

no público en la dicha çibdad á la merçed de los dichos nuestros señores el Rey é la Reyna, é escrivano de los fechos del conçejo é pueblos de dicha çibdad é su tierra, é ante los testigos de yuso escriptos; luego el dicho Rodrigo Alvares maldonado pesquisidor susodicho dixo é mandó á mí el dicho escrivano que leyese é notificase á los dichos veedores de la dicha Aljama, é onbres buenos della, é judíos que presentes estavan por sí é en nombre de la dicha Aljama de los judíos de la dicha çibdad, una carta del Rey é Reyna nuestros señores, escripta en papel é firmada de sus nonbres, é en las espaldas sellada con su sello de çera colorada, é librada de los de su muy Alto consejo. La qual él y mostró, segund por ella paresçia fecha en esta guisa.

Don Fernando é dona Isabel por la graçia de dios Rey é Reina de castilla, de leon, de aragon, de çeçilia, de toledo, de valençia, de gallisia, de mallorcas, de sevilla, de çerdeña, de córdova, de córçega, de murçia, de jahen, del algarbe, de algesira, de gibraltar, conde é condesa de barçelona, señores de viscaya é de molina, duques de atenas é de neopatria, condes de Rusellon é de çerdania, marqueses de oristan é de goçiano, á vos Rodrigo Alvares maldonado, nuestro Regidor de la çibdad de Salamanca, salud é graçia.

Bien sabedes commo en las cortes que fesimos en la muy noble é leal çibdad de toledo, el Año que pasó del Señor de mill é quatroçientos é ochenta Años, á petyçion de los procuradores de las çibdades é villas é lugares de nuestros Reynos, fisimos é hordenamos una ley (1); su tenor de la qual es este que se sigue:

«Porque de la continua conversaçion (2) y vivienda mesclada de los judíos é moros con los christianos resultan grandes daños é ynconvenientes, é los dichos procuradores sobre esto nos han suplicado mandásemos proveer, hordenamos é mandamos que todos los judíos é moros de (3) quales quier çibdades é villas é logares destos

(1) La 76.—Anotaré las variantes que afectan al sentido y que se desprenden de la edición que ha hecho la Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. IV, páginas 149-151.

(2) Ms. «continuaçion versaçion.»

(3) Acad. «de todas e quales quier.»

nuestros Reynos, quier sean de lo Realengo y de Señoríos (1), y de behetrías y hórdenes y Abadengos, tengan sus juderías é morerías distyntas é apartadas sobre sí, é non moren á vueltas con los christianos, nin ayan barrio (2) con ellos; lo qual mandamos que se faga é cunpla dentro de dos años primeros siguientes, contados desde el dia que fueren publicadas y pregonadas estas leys en nuestra corte (3); para lo qual faser é conplir, nos luego entendemos nonbrar y enviar personas (4) fiables para que fagan el dicho apartamiento, señalándoles suelos (5) é casas é sitios donde buenamente puedan vevir ó contratar (6) en sus oficios con las gentes. Y si en los lugares, donde así señalaren (7), non tovieren los judíos xinogas é (8) los moros meschitas, mandamos á las dichas personas (9) que ansí diputáremos para ello, que eso mismo dentro de los tales circuytos les señalen otros tantos y tamaños suelos é casas para en que fagan los judíos xinogas y los moros meschitas quantas tovieren en los lugares que dexaren; é que de las xinogas (10) é meschitas, que tenian (11) primero, non se aprovechen dende en adelante para aquellos (12) usos; á los quales dichos judíos é moros por la presente damos licencia é facultad para que puedan vender y vendan á quien quisieren las xinogas é meschitas que dexaren, é derrocarlas, et faser dellas lo que quisieren, é para faser é hedificar otras de nuevo, tantas (13) commo primero tenian, y en los suelos (14) y lugares que para ello les fueren señalados; lo qual puedan faser

---

(1) Acad. «o sennorios.»
(2) Acad. «barrios.»
(3) Acad. «estas nuestras leyes en la nuestra corte.»
(4) Acad. «nombrar personas.»
(5) Acad. «sennalando los suelos.»
(6) Acad. «e contractar.»
(7) Acad. «ansi les sennalaren.»
(8) Acad. «o.»
(9) Acad. «á las personas.»
(10) Acad. «dela sinoga.»
(11) Acad. «auian.»
(12) Acad. «para en aquellos.»
(13) Acad. «tamannas.»—En Segovia hubo dos por lo menos.
(14) Acad. «de primero tenian en los suelos.»

é fagan sin enpacho nin perturbaçion alguna, é sin caer nin yncurrir por ello en pena (1) nin calompnia alguna. É mandamos (2) por la presente á las personas, que para la esecuçion (3) de lo suso dicho por nos fueren diputados por nuestras cartas, que conpelan é apremien á los dueños de tales casas é suelos, que así fueren señalados por ellos, para faser y hedificar las dichas xinogas é meschitas (4) é casas de morada, que (5) las vendan á los dichos judíos é moros por presçios rasonables, tasados por dos personas; é la una persona qual fuere nonbrada por los christianos á quien tocare, y otra qual fuere deputada por el Aljama de los judíos para en los suelos de los judíos y por el Aljama de los moros para en los suelos de los moros, sobre juramento que primeramente fagan que en la tasación (6) se abrán bien é fielmente é sin parçialidad; é si quisieren, ayan ynformaçion de oficiales para mejor façer la tasaçion; é quando estos dos non se avinieren, quel dicho diputado ó diputados se junte (7) con los así nombrados con las partes, sobre (8) juramento que ansí (9) mismo fagan de se aver bien é fielmente; é sin parçialidad alguna en la tasaçion (10), que fisieren, tasen acada (11) uno de los dichos suelos é casas; é lo que estos tres ó los dos dellos tasaren, que aquello vala é se pague. É mandamos á las Aljamas de los dichos judíos é moros y (12) cada uno dellos que pongan en el dicho apartamiento tal diligençia y den tal horden commo dentro de los dichos términos (13) de los dichos dos años tengan fechas las casas (14) de su apartamiento, y vivan

(1) Acad. «pena alguna.»
(2) Acad. «alguna; e mandamos.»
(3) Acad. «para execucion.»
(4) Acad. «synogas mesquitas.»
(5) Acad. «e que.»
(6) Acad. «la tal tasacion.»
(7) Acad. «junten.»
(8) Acad. «por las partes, e sobre.»
(9) Acad. «que eso.»
(10) Acad. «tasa.»
(11) Acad. «cada.»
(12) Acad. «moros que.»
(13) Acad. «del dicho término.»
(14) Acad. «las dichas casas.»

é moren en ellas, y dende en adelante non tengan sus moradas entre los christianos nin en otra parte fuera de circuytos é lugares que les fueren deputados para las dichas juderías é morerías, so pena que qual quiera (1) judío ó judía, ó moro ó mora, que dende en adelante fuere fallado que viven ó (2) moran fuera de los tales circuytos é apartamientos, pierdan é aya perdido por el mismo fecho todos sus bienes (3), é sean para la nuestra cámera, é sea su persona á la nuestra merçed; é qual quiera justiçia los pueda prender en su juredicion donde quiera que fueren fallados, é los envien presos á la nuestra corte ante nos, á su costa, para que nos fagamos é mandemos faser dellos é (4) de sus bienes lo que la nuestra merçed fuere; é quales quier obligaçiones que se fisieren en su favor non valan, nin les acudan con lo que les fuere devido, nin personas algunas contraten (5) con ellos. Y mandamos á los Señores y comenderos de las çibdades é villas é logares de señoríos, y de behetrías, y de hórdenes (6) y abadengos, que luego señalen y fagan señalar cada uno en sus lugares y de su encomienda los suelos é casas é sitios que para las dichas sinogas é meschitas, é casas que ovieren (7) menester, por manera que dentro del dicho término de los dichos dos años esté fecho el dicho apartamiento, é vivan é moren en él los judíos (8) é moros, cada uno en lo suyo, apartados sopena que pierdan los tales Señores é comendadores (9) todos los maravedís que en qual quier manera tovieren en nuestros libros é por nuestros privilegios.

E nos, queriendo que la dicha ley sea esecutada y trayda á devido efecto, [é] el conplimiento della redunde en serviçio de dios y haumentaçion y honrra de nuestra Sancta fe católica, é con-

---

(1) Acad. «qual quier.»
(2) Acad. «e.»
(3) Acad. «fecho sus bienes.»
(4) Acad. «o.»
(5) Acad. «non traten.»
(6) Acad. «e ordenes e behetrias.»
(7) Acad. «casas ovieren.»
(8) Acad. «los dichos judíos.»
(9) Acad. «comenderos.» Nuestro manuscrito habia puesto pocas líneas antes, asimismo, «comendadores;» pero se raspó y enmendó por el notario.

fiando de vos el dicho Rodrigo Alvares maldonado que bien é deligente é fielmente faredes lo que por nos vos fuere mandado, es nuestra merçed de vos encomendar y cometer, y por la presente vos encomendamos y cometemos la esecuçion de la dicha ley de (1) *las çibdades de ávila é Segovia é en las villas é logares de sus tierras.* Por que, vos mandamos que vayades á cada una de las dichas çibdades é villas é lugares, donde ay é viven judíos é moros, ó qual quier dellos; é tomedes i juntedes con vos las personas que, segund el tenor é forma de la dicha ley, han de entender en el señalarles los sitios é lugares para las xinogas é meschitas y casas y solares en que han de bevir; las quales dichas personas mandamos á las personas que han de elegir é nombrar, segun la disposiçion de la dicha ley, que dentro del término que por vos para ello les fuere designado, las eligian é nonbren; é si non las eligieren é nonbraren, vos las nonbredes é pongades; é así nonbrados, mandamos á ellos que açebten el dicho cargo, é se junten con vos el dicho Rodrigo Alvares maldonado; é todos juntamente fagades el juramento que la dicha ley manda; é ansí fecho, fagades é cunplades y esecutedes todo lo contenido en la dicha ley, é cada cosa é parte dello; é tomando para ello escrivano que vos quisiéredes, ante quien pasen los abdos (2) é recabdo que sobre ello se oviere de faser; para lo qual todo é para faser los requerimientos, afruentas é protestaçiones, que á los dueños é comenderos é tenedores de las dichas çibdades é villas, é logares, é á cada uno dellos viéredes que se deven faser, vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias é dependençias, emergençias, anexidades é conexidades. E mandamos á los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros é escuderos, oficiales é omes buenos, é á las Aljamas de los judíos é moros destas dichas çibdades é villas é logares, é á todas las otras personas que en lo suso dicho atañeren é para ello devieren ser llamados, que vengan y parescan ante vos el dicho Rodrigo Alvares maldonado, á vuestros llamamientos é enplasamientos, é fagan é cunplan y

(1) Sic.
(2) Autos.

esecuten todo lo que por vos en esecuçion de la dicha ley les fuere mandado, segund é commo y en los términos que por vos les fuere mandado, y so las penas que por vos les fueren puestas; las quales nos por la presente les ponemos, y vos damos poder conplido para las esecutar, y para esecutar eso mismo los mandamientos que sobre la dicha rason vos y los dichos deputados, que ansí con vos se juntaren, diéredes é fisiéredes. Lo qual todo, que así por vos y ellos fuere fecho, nos por la presente los (1) confirmamos é aprovamos de nuestro *propio motuo* (2); y queremos y mandamos que vala y sea firme y valedero desde agora para siempre jamás. Otrosí, queremos y mandamos que de lo que ansí por vos fuere fecho é mandado en esecuçion de la dicha ley non aya nin pueda aver apelaçion nin suplicaçion, nin agravio, nin nulidad, nin otro remedio, nin recurso alguno para ante nos, nin para ante los del nuestro consejo, nin oydores de la nuesta Abdiençia, nin alcalldes, nin otros de la nuestra casa é corte é chançellería, nin para ante otro Jues alguno; é si por faser é conplir é esecutar lo suso dicho, ó qual quier cosa dello, menester oviéredes favor é ayuda, mandamos á los dichos conçejos, justiçias, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales é onbres buenos, así de las dichas *çibdades de Ávila é Segovia*, como de todas las otras de nuestros Reynos é Señoríos, y á los deputados é capitanes é gentes de armas de la hermandad general dellos, é á cada uno ó qual quier dellos, que vos den é fagan dar para ello todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester oviéredes. É los unos, nin los otros, non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la muestra merçed i de privaçion de los oficios é de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisieren, para la nuestra cámera é fisco. É demás mandamos al omne que los esta nuestra carta mostrare, que les emplase que parescan ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que los enplasare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena; so la qual mandamos á qual quier

(1) Está en lugar de «les».
(2) Sic.

escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo, para que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Calatayud, á veynte é quatro dias del mes de Abril, año del nasçimiento de nuestro Señor ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yo Ferrand Alvarez de toledo, Secretario del Rey é Reyna nuestros Señores, la fis escrivir por su mandado.

Et en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos nonbres que se siguen: Registrado; *gonçalo de córdova*. Conforme á la ley; *iohannes doctor*. Lope del castillo chançeller.

La qual dicha carta de los dichos nuestros Señores, el Rey é la Reyna, así leyda é notificada por mí el dicho escrivano á los dichos veedores é onbres buenos y judíos de la dicha Aljama de los judíos de la dicha çibdad en la manera que dicho es, luego el dicho Rodrigo Alvares maldonado visitador é veedor dixo que por virtud de la dicha carta de los dichos nuestros Señores el Rey é la Reyna, que de suso va encorporada, á él dirigida, que visto los sitios é apartamientos de los judíos de la dicha çibdad fecho por el conçejo, justiçia [é] Regidores de la dicha çibdad, é conformándose con lo fecho por la dicha çibdad é en algo dello henmendando en el faser de los pilares en los dichos sitios, á cabsa de ser algunas de las calles, en que se han de faser los pilares de los dichos sitios, estrechas é angostas, de que los judíos de la dicha Aljama resçibirian daño por non poder andar carretas por las dichas calles; é visto commo el dicho apartamiento de los dichos judíos está bien fecho commo cunple á serviçio de los dichos nuestros Señores el Rey é la Reyna, é pro é bien de la dicha çibdad é sus arravales; é la dicha judería está situada é señalada en los lugares mas convenibles y de menos perjuycio que en la dicha çibdad ni en sus arravales se puede fallar:

Por ende, dixo que mandava é mandó quel primero sitio de la dicha judería de la dicha çibdad é sus arravales, que fuese é sea acerca de la yglesia de *Corpus christe* (1), donde está un arco de

(1) Sic.

cal é de ladrillo, que sale de un cabo de una pared de la casa de Hayme sastre, que está acerca de la yglesia de *Corpus christe*, é del otro cabo sale el dicho arco por derecho de la casa de daví tasarte; é que cierren las ventanas que están en las dichas casas del dicho daví tasarte de fuera del dicho sitio de la dicha judería, ansí las que están fásya la dicha yglesia de *Corpus christe* commo las que salen á la calle de la çapatería, commo otras ventanas de yudá serrano judío, que salen á la dicha calle de la çapatería; por manera que non se pueda parar á ellas, pero que puedan tener luses; y el dicho daví tasarte blanquee la frontera de su casa que está entre amas (1) calles.

Otrosí, mandó que fuese i sea otro sitio de la dicha judería açerca del monesterio de Santa clara, commo salen á la plaça de la dicha judería, donde agora está fecho un pilar de cal é ladrillo é piedra á par de la puerta de Sentó lunbroso al canto de la plaça; é si la dicha çibdad ó la dicha Aljama agora ó en algund tiempo quisieren faser algund Arco, que fagan otro pilar en fruente deste otro, tanto que non llegue á la pared de la yglesia de Santa clara con un pie.

Otrosí mandó que fuese é sea otro sitio de la dicha judería açerca de la puerta del corral de Santa clara, contando trese pies desde el cabo del Arco de la dicha puerta de santa Clara fásya la dicha judería, donde se faga un pilar de cal é ladrillo angosto, é se faga otro pilar de cal é ladrillo é piedra cabe la casa del horno de Rodrigo de peñalosa, é por en somo un Arco de ladrillo.

Otrosí, mandó que fuese é sea otro sitio de la dicha judería en una calleja, que está cabe las casas de Rabí Salamon; é que sea fecho de cal é ladrillo é piedra en el gordo de la pared de la casa del dicho Rabí Salamon un pilar, é salga fuera en la calle una frente de ladrillo en gordo, é ansí mismo se faga otro pilar en el gordo de la pared en frente de las casas de guillen Armero, tres pies del cabo donde agora está una ventana de las casas de dicho guillen al canto de la dicha calle, quedando la dicha ventana de fuera fásya la chistiandad; el qual dicho pilar non salga fuera en

(1) Ambas.

la calle mas de un gordo de ladrillo, segund dicho es; é por en somo se faga un Arco de ladrillo; é quel dicho Rabí Salamon çierre las puertas y ventanas, que agora tiene fásya la christiandad, por manera que non se pueda parar en las dichas ventanas nin salir por las dichas puertas; que abra la dicha puerta principal, si quisiere el dicho Rabí Salamon, en la dicha calleja tres pies allende de la dicha *Alfaiça* (1), que se fisiere del dicho pilar.

Otrosí, mandó que fuese é sea otro sitio de la dicha judería de la dicha çibdad en la calle que va á las espaldas de las casas de pero ferrandes de castro notario, é que sean fechos dos pilares de cal é ladrillo é piedra; el uno en el gordo de la pared de las casas de yucé de castro, çurrador, é el otro por derecho en el gordo de unas tapias de un corral de alfonso gonçales cura de la yglesia de sant migel, é para en somo se faga un Arco de ladrillo; los quales pilares salgan en la calle un gordo de ladrillo de cada cabo.

Otrosí, mandó que fuese é sea otro sitio de la dicha judería en la calle que va de la judería á las espaldas de santa maría de la merçed, é que se faga un pilar de cal é ladrillo é piedra al corral del esquina del dicho monesterio, é otro pilar de cal é ladrillo é piedra por derecho en las casas de don simuel de cuéllar, fijo de don lesar de cuéllar, é por en somo que se faga un Arco de ladrillo.

Otrosí mandó que fuese é sea otro sitio de la dicha judería en la calle, que va de la dicha judería fásya el espolon, i que sea fecho un pilar de cal é ladrillo é piedra en el esquina de los corrales de don lesar, é el otro pilar por derecho á dar en la casa de doña oster; é que se faga por en somo un Arco de ladrillo.

Otrosí mandó que sea judería desde la salida de la puerta de Sant Andrés de la dicha çibdad por todas tres calles; la una que va á par de la çerca á dar al postigo de la judería, é la otra que va derecho á la yglesia de *Santi Spiritus*, é la otra calle que va por debaxo del muladar de Sant andrés entre unas huertas é

---

(1) Alfeiza (الفسحة), vuelta, ó derrame, que hace la pared en el corte de la puerta. La variante de pronunciación, que no ha notado la Real Academia Española, es digna de atenderse.

casas que agora están fechas, que va á salir fásya la dicha yglesia de *Santi Spiritus*. É mandó que non pase la dicha judería nin sitios della desde la esquina de una torre de la çerca de la dicha çibdad, que está armada sobre ella una casa de Simuel denan, é vaya por derecho á dar en una esquina de una casa que tiene començada á faser Juan del castillo; é dende vaya por derecho fasta dar en una çerca que dis que agora tiene en çenso *fetusyn* (1) Alfonso gonçales de fuente dueña de la dicha yglesia de *Santi spíritus;* á la qual dicha esquina del dicho Juan del castillo estava agora fecho un pilar de cal é ladrillo é piedra, é otro pilar de cal é ladrillo en frente de [é]l, á par de la casa de Simuel dena[n], é por en somo un Arco.

Otrosí, mandó que todos los corrales que oviere entre las casas que confinan entre los christianos é judíos, que alçen las paredes que oviere entremedias dellos cuyos fueren los dichos corrales, é que los dueños de las dichas casas y corrales sean tenudos de los alçar, alomenos *tres tapias* (2) en alto cada uno en su pertenençia, las cuales tapias é paredes non tengan agujeros nin portillos por donde puedan fablar nin comunicar judíos con christianos, nin christianos con judíos; lo qual fagan é alçen dentro del término de la ley contenida sobre el dicho apartamiento de los christianos é judíos so las penas en ella contenidas.

Los quales pilares é arcos, que oy dicho dia están por faser en los sitios é lugares de la dicha judería, mandó que faga la dicha aljama de la dicha judería, segund dicho es, á sus costas, desde oy dicho dia (3) fasta el término contenido en la dicha ley que de suso va encorporada en la dicha carta de los dichos nuestros Señores el Rey é Reyna, é [so la pena] de diez mill maravedís para el reparo de la *Puente Seca* (4) por donde viene el agua

---

(1) De enfiteusis.

(2) En Madrid, con fecha del 5 de Julio de 1481, se procedió con menos rigor ó mayor equidad (BOLETÍN, t. VIII, pág. 461). El Ayuntamiento de Madrid acordó hacer á su costa propia la cerca de la judería; y ésta de *dos tapias en alto.*

(3) 29 de Octubre de 1481.

(4) Acueducto romano. En la tasa equitativa de contribución para su reparo y el de otros puentes, que se hizo el día 17 de Noviembre de 1487, cupieron al clero 40.020 maravedís; á la nobleza 32.016; otros tantos al *aljama de los judíos:* y tan solo 5.340 al alja-

á la dicha çibdad. Por los quales dichos límites é lugares de suso nonbrados é declarados, dixo que conformándose en algo de lo fecho por la dicha çibdad é por los Regidores que poder ovieron del dicho conçejo, justiçia [é] Regidores de la dicha çibdad para ver é faser el dicho apartamiento de los dichos judíos de la dicha christiandad, é en algo dello amenguando çerca de faser de los dichos pilares é Arcos de los dichos sitios, segund dicho es, que dava é dió, é limitava é limitó por *judería de la dicha çibdad é sus arravales* por los dichos sitios é límites de suso nonbrados é declarados, para que dentro de los dichos sitios é lugares adentro puediesen é puedan los judíos é judías de la dicha çibdad é sus arravales, que agora son é serán de aquí adelante é vinieren á bevir é morar de otras partes á la dicha çibdad, bevir é morar é tener sus casas, é faser casas para ellos en los dichos sitios é límites é lugares de suso declarados; é que mandava é mandó á todos los vesinos é moradores christianos é christianas que viven é moran de vivienda é morada, é tienen sus casas dentro de los dichos sitios é lugares de la dicha judería que saliesen dellas é se fuesen á bevir é morar dentro de la christiandad dentro del término contenido en la dicha ley, contenida en la dicha carta de los dichos nuestros Señores el Rey é la Reyna que de suso va encorporada, so las penas contenidas en la dicha ley é de dies mill maravedís para el reparo de la Puente Seca, por donde viene el agua á la dicha çibdad; é que mandava é mandó á todos los judíos é judías de la dicha çibdad é sus arravales, que fuera de los dichos límites de la dicha judería viven é moran, que dentro del dicho término, contenido en la ley que de suso va encorporada en la dicha carta de los dichos nuestros Señores el Rey é la Reyna, vengan á bevir é morar dentro de los dichos límites é sitios de la dicha judería, é non vivan nin moren de fuera dellos entre los christianos, so la dicha pena contenida en la dicha ley, contenida en la dicha carta de los dichos nuestros Señores el Rey é la Reyna, é de dies mill maravedis á cada uno para el reparo

---

ma de los moros. Véase Gómez de Somorrostro, *El acueducto y otras antigüedades de Segovia*, pág. 201 (2.ª edición), Segovia, 1861. La judería segoviana, poco antes de su extinción, era casi tan rica como el clero, y tanto como la nobleza.

de la dicha Puente Seca, por donde viene el agua á la dicha çibdad; la qual dicha pena sea demandada por los procuradores de la dicha çibdad esecutando por la dicha justiçia hordinaria de la dicha çibdad; pero que los dichos judíos é judías de la dicha çibdad é sus arravales puedan salir é salgan, si quisieren, con sus *tiendas portátiles* á las plaças é mercados de la dicha çibdad é sus arravales.

É luego los dichos don yudá Sornaga é don ysaque çaragoça veedores de la dicha aljama, é don yudá çaragoça é Rabí salamon commo dos onbres de los dose sacados de la dicha Aljama de los dichos judíos é para en los fechos é negoçios tocantes á la dicha Aljama, é don daví tasarte é Hayme aben avid é don Sulema lunbroso, judíos de la dicha aljama, por sí é en el dicho nombre de la dicha aljama, dixeron que obedesçian é obedesçieron el dicho mandamiento é apartamiento quel dicho Rodrigo Alvares maldonado veedor é pesquisidor suso dicho los fasía é fiso de la dicha judería por los dichos lugares é sitios de la dicha judería por virtud de la dicha carta de los dichos nuestros Señores el Rey é la Reyna, que de suso va encorporada, que para ello tenia; que estavan prestos de la conplir en todo é por todo, segund que por el dicho Rodrigo Alvares maldonado les era mandado.

É desto el dicho Rodrigo Alvares maldonado dixo que mandava é mandó á mí el dicho escrivano que fisiese las escripturas que dello fuesen menester, é las diese á qual quier persona, ó personas, que me las pediesen é menester oviesen, signadas de mi signo en un tenor, tal la una como la otra.—Testigos que fueron presentes á lo que dicho es, é para ello rogados é llamados, Alfonso chamoso vesino de la dicha çibdad de salamanca, é Juan de çamora criado del dicho Rodrigo Alvares maldonado, é Juan de munguía criado de mí el dicho escrivano.

Et despues desto, en la dicha çibdad de Segovia, este dicho dia mes é año susodichos, en presençia de mí el dicho françisco garçia de la torre escrivano público sobredicho é ante los testigos de yuso escriptos paresció el dicho Rodrigo Alvares maldonado pesquisidor; é dixo que declarava é declaró que en el sitio de la judería que estava á la puerta del corral de Santa clara, que los trese pies, que se han de dexar desde el dicho Arco de la dicha

puerta de Santa clara, que se cuenten desde el borde del dicho Arco fásya la dicha judería.—Testigos, que fueron presentes á lo que dicho es, el dotor Ruy Gonçales de puebla corregidor en la dicha çibdad, é Rodrigo de peñalosa, é el licençiado Antonio de tapia, vesinos de la dicha çibdad de Segovia.

Et despues desto, en la dicha çibdad de Segovia, este dicho dia mes é año susodichos, estando en las casas donde mora gonçalo lopes de cuéllar Regidor de la dicha çibdad, que son en la plaça de la dicha çibdad, é estando presente catalina alvares muger del dicho gonçalo lopes, é en presençia de mí el dicho francisco garçia de la torre escrivano público sobredicho é ante los testigos de yuso escriptos, paresció presente el dicho Rodrigo Alvares maldonado veedor é pesquisidor susodicho; é preguntó á la dicha catalina Alvares muger del dicho gonçalo lopes de cuéllar Regidor susodicho, que si el dicho gonçalo lopes estava en la dicha çibdad, é que dónde estava. La qual dicha catalina Alvares muger del dicho gonçalo lopes dixo quel dicho gonçalo lopes non estava en la dicha çibdad; que creia que estava en toro. É luego el dicho Rodrigo alvares pesquisidor dixo que le notificase en commo él le mandava é mandó de partes del Rey é Reyna nuestros Señores, por virtud de poder que de sus Altesas ha é tiene é para faser el apartamiento de los judíos é moros de la dicha çibdad de entre los christianos, segund mas largamente dixo que se contenia en la carta de sus Altesas que de suso va encorporada, que una puerta de la dicha su casa que sale fásya la dicha judería, que dentro del término contenido en la ley, que sus Altesas fisieron sobre el dicho apartamiento é se contiene en la dicha carta, que la mande cerrar de cal é canto, ó de tapia, ó piedra lodo, por manera que persona alguna non pueda entrar nin salir por la dicha puerta, so la dicha pena contenida en la dicha carta é de dies mill maravedís para la cámera del Rey é Reyna nuestros Señores. É luego, la dicha Catalina Alvares muger del dicho gonçalo lopes dixo quel dicho gonçalo lopes su marido non estava en la dicha çibdad; pero que viniendo á la dicha çibdad ella ge lo diria segund dicho es.—Testigos, que fueron presentes á lo que dicho es llamados é rogados, Rodrigo de peñalosa Regidor de la dicha çibdad, é el licençiado Antonio de tapia vesinos en la dicha

çibdad de Segovia, é Juan de galarça criado de mí el dicho escrivano.

Et despues desto, en la dicha çibdad de segovia, esse dicho dia é mes é año susodichos, estando en las casas donde mora diego platero que son en la plaça pública de la dicha çibdad, é estando presente ysabel su muger, é en presençia de mí el dicho francisco garçia de la torre escrivano público sobredicho é ante los testigos de yuso escriptos; é luego el dicho Rodrigo alvares maldonado dixo é preguntó á la dicha ysabel muger del dicho diego platero si estava el dicho diego en la dicha çibdad. La cual dixo en commo estava malo en la cama. É luego el dicho Rodrigo Alvares pèsquisidor dixo que le notificase en commo él le mandava é mandó de parte del Rey é Reyna nuestros Señores, por virtud del poder que de sus Altesas ha para faser el apartamiento de los judíos é moros de la dicha çibdad de entre los christianos, segund mas largamente dixo que se contenia en la dicha carta que de sus Altesas tiene é de suso va encorporada, que una puerta de su casa que sale fásya la judería, que dentro del término contenido en la dicha ley que sus Altesas fisieron sobre apartamiento é se contiene en la dicha carta, que la mande çerrar de cal é canto, ó de tapia, ó de piedra lodo, por manera que persona alguna non pueda entrar nin salir por la dicha puerta, so la dicha pena contenida en la dicha ley contenida en la dicha carta, é de dies mill maravedís para la cámera del Rey é Reyna nuestros Señores. É luego la dicha ysabel muger del dicho diego platero dixo que la dicha puerta ya estava çerrada de piedra lodo, é que persona alguna non entrava nin salia por ella.—Testigos, que fueron presentes á lo que dicho es, los dichos Rodrigo de peñalosa, é el licençiado Antonio de tapia, vesinos de la dicha çibdad de Segovia é Juan de galarça criado de mí el dicho escrivano.

Va escripto sobre rraido o dis (1) «usos», é o dis «pueda para» (2), é o dis «Santys» (3). Va escripto entre renglones o dis (4) «fiel»: vala.

---

(1) Fol. 1 recto.
(2) Fol. 2 vuelto.
(3) Fol. 3 r.
(4) Fol. 1 v.

É yo, el dicho francisco garcia de la torre escrivano público sobredicho, fuy presente á lo que dicho es en uno con los dichos testigos. En aquerde (1) fise escrevir dello çiertas escrituras en un thenor; de las quales es esta para el dicho Rodrigo alvares maldonado; é va escrita en quatro fojas deste paper, á en fin de cada plana va la senal de mi nonbre; é fise aquí este mio sig+no en testimonio de verdad.

2.

El cementerio hebreo en 1460.—Escritura original de apeo de tierras y heredades, pertenecientes á la casa y hospital de *Sancti Spiritus*, que pasó ante el notario Alfonso Pérez de Villalón en Segovia lunes, 17 de Noviembre de dicho año, folio 3 recto y 4 vuelto. Por mediación de D. Joaquín María Castellarnau me ha franqueado esta notable escritura su dueño D. Guillermo Martínez y Pérez, comandante de artillería.

«Otra tierra de dos obradas para alcaçer (2), frontera baxo las *peñas del fonsario de los Judios*, en dos pedaços, una cabe otra. Linderos el camino Real que va á pero gordo (3), é las dichas peñas.

»Otro pedaço de tierra encima del *fonsario de los Judíos*, de veynte é cinco obradas. Linderos, de la una parte el dicho *fonsario* é el rio clamor, é de la otra parte val de çebaldos (4) é tierras del Regidor pero g°s (5) de porras, aguas bertientes á todas partes, é el camino que va á abades (6) é á Santa maria de nieva (7).»

Estas heredades, en reconocimiento practicado á 13 de Diciembre de 1878 ante el notario D. Victoriano Pérez Arango y Náje-

---

(1) Acorde.
(2) Cebada ó forraje, del árabe القصيل.
(3) Lugar distante media legua al Sur de Segovia.
(4) Ceballos.
(5) González.
(6) Abades, villa dos leguas y media al Oeste de Segovia.
(7) Al Norte de Abades.

ra, y librado el día siguiente, se verifican (1), invertido el orden, con estos términos:

«Una tierra al sitio del *Osario*, de cabida de veinticuatro obradas, equivalentes á nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados. Linda á oriente, mediodía y poniente con la vereda de los toros; y al norte con la *cuesta de los Hoyos;* su valor mil doscientas veinte pesetas.

»Otra tierra á dicho sitio del *Osario*, de cabida de nueve obradas, equivalentes á tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas y treinta decímetros cuadrados. Linda por oriente con el *camino de la Piedad;* á mediodía y poniente con el camino que va á Abades, y á norte con tierra de Francisco Pascual y vereda de los toros. Tres obradas son de segunda calidad; y el resto de tercera. Su valor seiscientas pesetas.»

Llámase hoy *Cuesta de los Hoyos* la abrupta pendiente, fronteriza del antiguo barrio hebreo, y separada de él por el río Clamores, la que en 1460 se decía *Peñas del fonsario de los judíos.* Hasta el año 1857 fué el *Prado santo*, que nombra Colmenares, manteniendo aun ahora sobre la meseta y el otro lado de la pendiente que mira al Sur hacia el valle de Tejadilla los terrenos labrantíos, ó *campos*, que tampoco echó en olvido el ilustre historiador de Segovia.

A buen seguro que si no hubiesen perecido, ó si volviesen á parecer, tal vez extraviados, los *Acuerdos municipales* del año 1492 (2), tendríamos una prueba de lo que llevo indicado más explícita y luminosa. Allí debía constar el acta de cesión en propiedad que los hebreos segovianos hicieron á la Corporación municipal, poniendo en mano de la *Ciudad* y fiando en su salvaguardia lo que ellos más preciaban sobre la tierra, el sacro asilo de la tumba que encerraba los restos queridos y las dulces memorias de sus progenitores. Esto hicieron los hebreos de Madrid, de Vitoria y de otras ciudades. Y es mucho de notar que

(1) Fol. 7 v., 8 v.—La escritura auténtica se halla en poder del Sr. Martínez.

(2) Los que se guardan en el archivo del Ayuntamiento no comienzan sino medio siglo más tarde.

en Segovia la propiedad de la *Cuesta de los Hoyos* se distingue en el catastro de los bienes municipales como libre y sin participación de ninguna otra comunidad ó particular desde su origen.

La *Cuesta de los Hoyos*, por acuerdo del Ayuntamiento en 20 de Marzo de 1857, que fué llevado á ejecución dos años más tarde, se plantó de pino albar, cuyos troncos, aroma higiénico y siempre verde ramaje, la alegran ahora.

Gracias á la notoria ilustración y generoso desprendimiento de una autoridad, que jamás ha cesado de velar con noble solicitud por la conservación, reparo y aumento de las glorias monumentales é históricos recuerdos de la ciudad que administra, hemos logrado D. Carlos de Lecea, antiguo correspondiente de esta Academia, y yo, no solamente permiso de practicar excavaciones en la *Cuesta de los Hoyos*, sino también obreros hábiles, que á costa del Municipio han coadyuvado eficazmente á la empresa, puestos á las órdenes y alentados por la presencia de D. Joaquín Odriozola, arquitecto municipal é individuo correspondiente de la Real Academia de San Fernando. A los cuales allegándose otros que nos han sido proporcionados por los señores D. Antonio de Ochoa, director del periódico *El Adelantado de Segovia*, D. Felix Gila, D. Juan Loriga, D. Rafael Breñosa, D. Jesús Grinda y D. Joaquín María Castellarnau, sabios profesores é ingenieros que tampoco han escaseado su diligente cooperación, hemos llegado en breves días al éxito apetecido (1).

3.

La cerca de la judería en 1412. La sinagoga de la *Almuzara* cedida para hospital de la orden religiosa de la Merced.

El cercado de la judería segoviana, que en 1481 se llevó á cabo con todo rigor, había tenido su precedente y su ejemplar en la dura prágmática de la reina Doña Catalina, á nombre de su hijo

(1) Véase en este número del Boletín el Informe IX.

D. Juan I, fechada en Valladolid á 2 de Enero de 1412, cuyo primer ordenamiento dispone (1):

«Que de aquí adelante todos los judíos é moros é moras de los mis Regnos é Sennoríos sean é vivan apartados de los christianos, en un logar aparte de la Çibdad, Villa ú logar, donde fueren veçinos; é que sean çercados de una çerca en derredor, é tenga una puerta sola, por donde se manden en tal çírculo; é que en el dicho círculo é los que asy fueren asignados, moren los tales judíos é judías, é moros é moras, é non en otro logar nin casa fuera de él. É que se comiençen luego apartar dende el dia que le fueren asignados los logares fasta ocho dias primeros siguientes. É qualquier judío ó judía, ó moro ó mora, que fuera del dicho çírculo morare, por este mismo fecho pierda todos sus bienes; é más, el cuerpo del tal judío ó judía, ó moro ó mora, sea á la mi merçed para le dar pena corporal por ello, segund la mi merçed fuere.»

La ejecución que tuvo este ordenamiento en Segovia se muestra en una carta real del 16 Octubre de 1412, contenida en otra del 12 Abril del año siguiente, cuyo traslado, hecho por Colmenares, he visto en el archivo de la Catedral (2). Del traslado ha sacado copia D. Carlos de Lecea, nuestro correspondiente; y es la que se sigue:

En el nombre de Dios Padre é fijo é Spiritu santo, que son tres personas é un Dios verdadero que vive é reina por siempre jamás, é de la bienabenturada virgen gloriosa sancta Maria su madre á quien yo tengo por señora é por abogada entre los mis fechos, é á honrra é á servicio de todos los santos é santas de la corte celestial; por ende yo, catando todo esto, quiero que sepan por esta mi carta todos los homes, que agora son é serán de aquí adelante, como yo Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla,

---

(1) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, páginas 493, 496 y 619.

(2) «Este traslado se sacó del original, que está en el archivo de la Merced de Segovia, leyéndole yo mismo en diez de março de mil y seiscientos y veintinueve años. Licenciado Diego de Colmenares.» Colmenares, *Aparato* (inédito) *de la Historia de Segovia*, nota autógrafa del autor que antecede al traslado, continuado en los folios 85 y 86 del códice.

de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, del algarve, de algecira, é señor de Bizcaya é de Molina, vi una carta escrita en paper é firmada de el nombre de la Reina Doña Catalina mi Madre é mi Señora, mi tutora é regidora de los mis Reynos, é sellada con mi sello mayor de cera en las espaldas, fecha en esta guisa:

Don Juan, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen, de el Algarve, de Algeciras, é señor de Vizcaya é de Molina, por cuanto vos el Comendador é fraires de el monasterio de Sancta Maria de la Mercet de la Ciudad de Segovia me embiastes decir *que cuando agora los judios de la dicha Ciudad fueron apartados por mi mandado de entre los cristianos, que el Concejo de la dicha Ciudad que los apartára detrás de el dicho monesterio en ciertos solares y tierra que pertenece á el dicho monesterio*, é que vos non fuera dado por ello cosa alguna, é decides que los dichos judios tenian una Sinoga á la *almuçara* cerca de el dicho vuestro monesterio, é me imbiastes pedir por mercet que en enmienda de compensación de los dichos vuestros solares é tierra vos ficiese mercet de la dicha sinoga, para que ficiésedes en ella un *hospital en que se acogiesen los pobres*, é que seríades tenudos de rogar á Dios por las ánimas de los Reyes ende yo vengo, é por la mi vida é salut é de la Reina mi señora é mi madre, é que para siempre jamás se diria en este dicho monesterio cada dia una misa; por ende yo, por esto é por facer bien é mercet é limosna á ese dicho monesterio é comendador é fraires é convento dél, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, do vos en limosna por donacion pura é non revocable, para agora é para siempre jamás, la dicha sinoga, para que la ayades agora é para siempre jamás la dicha sinoga, *con todas sus entradas é salidas é rentas é pertenencias*, cuantas la dicha sinoga avia é aver devia en cualquier manera, ante que los dichos judios fuesen apartados, para que fagades en ella un hospital en que se acojan los pobres, como dicho es; é por esta mi carta ó por el traslado de ella signado de escrivano público, sacado con autoridad de juez ú de alcalde, vos do poder cumplido para que por vos mesmo, ó quien vos quisiéredes, podades tomar é tomedes la te-

nencia é possesion de la dicha sinoga é de todas sus pertenencias, é de las rentas que le pertenecen é pertenecer deven, en cualquier manera. É si menester fuere, por mas abundamiento mando al corregidor, é alcaldes, é al alguacil, é otros oficiales qualesquier de la dicha Ciudad, que vos pongan luego en la tenencia é posesion de la dicha sinoga é rentas que le pertenecen, segun dicho es, é que vos amparen é defiendan en ella, é non consientan que alguno, nin algunos vos vayan nin pasen nin consientan ir ni pasar contra ella, nin contra parte de ella, por vos la quebrantar é menguaren algun tiempo por alguna manera. Ca, qualquier é qualesquier que lo ficiesen ó quisiesen facer habrian la mi ira, é demas pecharme-ían en pena mil maravedís de la Buena moneda, é á vos, ó á quien vuestra voz hubiese, todas las costas é daños é menoscabos, que por ende recibiésedes, doblados. É los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi mercet é de diez mil maravedís á cada uno, que contra ello fuere, para la mi cámara. É sobre esto mando al mi chanciller, é á los notarios, é escrivanos, é los otros oficiales que están á la tabla de los mis sellos, que vos den é libren é sellen mi previllejo el mas complido é bastante, é todas las otras mis cartas que menester hobiéredes sobre esta raçon, para que vos sea guardada esta mercet é limosna que vos yo fago agora é para siempre jamás, como dicho es.

Dada en Valladolid diez y seis dias de otubre año de el nacimiento de nuestro salvador ihesu christo de mil e quatrocientos e doce años. Yo, alvar garcia de Sancta Maria la fiz escrivir por mandado de nuestra señora la reina, madre é tutora de nuestro Señor el Rey, é regidora de sus regnos.—Yo la Reina.—Conde Cartagin.—Registrada.

É agora el dicho comendador é fraires é convento de el dicho monesterio de Sancta Maria de la Mercet de la dicha Ciudad de Segovia embiáronme pedir por mercet que los mandase dar mi carta, escripta en pargamino de quero (1) ó sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda, para que les valiese é fuese guardada la dicha mi carta, que aquí va encorporada, é la mer-

(1) Cuero.

cet en ella contenida, en todo bien é cumplidamente, segun que en ella se contiene. É yo, el sobredicho Rey Don Juan, por facer bien é mercet al dicho comendador é fraires é convento del dicho monesterio de Sancta Maria de la mercet de la dicha ciudad de Segovia tóvelo por bien; é mando que les vala é sea guardada la dicha mi carta, que aquí va encorporada, é la mercet en ella contenida, en todo é por todo, bien é cumplidamente, segun que en ella se contiene. É defiendo firmemente que alguno, nin algunos non sean osados de ir nin pasar contra la dicha mi carta que aquí va encorporada, nin contra la mercet en ella contenida, nin contra parte de ella por gela quebrantar é menguar en algun tiempo por alguna manera; ca, qualquier que lo ficiese, habria la mi ira, é pecharme ía la pena contenida en la dicha mi carta, é al dicho comendador é fraires é convento de el dicho monesterio de Sancta Maria de la Mercet de la dicha Ciudad de Segovia, ó á quien su voz tubiese, todas las costas é daños é menoscabos, que por ende rescibiesen, doblados. É sobre esto mando á todos los Concejos é alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, maestres de las órdenes, priores, comendadores é subcomendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los otros oficiales é aportellados qualesquier de todas las Ciudades, é villas, é logares de los mis regnos, do esto acaesciere, así á los que agora son como a los que serán de aquí adelante, é cada uno dellos, que ge lo non consientan, mas que les defiendan é amparen con la dicha mercet de la manera que dicha es; é que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena, é la [persona] guarden para facer della lo que la mi mercet fuere, é que emiendan é fagan emendar al dicho Comendador é fraires é convento del dicho monesterio de Sancta Maria de la Mercet, ó á quien su voz tubiere de todas las costas é daños é menoscabos, que por ende rescibieren, doblados como dicho es. É demás por qualquier ó qualesquier por quien fincare de lo así facer é cumplir, mando al home que les esta mi carta mostrare, ó el traslado de ella, autorizado en manera que haga fe, que los emplace que parezcan ante mí en la mi corte, de el dia que les emplaçare á quince dias primeros siguientes, so la dicha pena á cada uno, á decir por qual raçon non cumplen mi mandado; é

mando so la dicha pena á qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, [que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo, para que yo sepa en como cumplen mi mandado.] É desto les mandé dar esta mi carta, escripta en pergamino de quero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda.

Dada en la villa de Valladolid doce dias de Abril año del nacimiento de nuestro señor ihesu christo de mil é quatrocientos é trece años.—Yo ferrant alfonso de Segovia la escreví por mandado de nuestro señor el rey é de los señores, reyna (1) é rey de Aragon (2), sus tutores é regidores de los sus regnos; é tengo en mi poder la dicha carta original que aquí va encorporada.—Franciscus Doctor Leguin.—Fernandus bacalaureus in legibus.

Este documento insigne para la historia de la judería segoviana corre parejas con otro aún más importante que no he logrado descubrir; y es el traspaso de la sinagoga mayor, hoy iglesia de Corpus Christi á la posesión del monasterio de Párraces en Setiembre de 1410, según apuntó Colmenares (3).

Los libros de *mayordomía* que comienzan desde el año 1389 y pertenecen al archivo de la Catedral, señalan la existencia de la sinagoga mayor en poder de la aljama hebrea precisamente hasta el mes de Setiembre de 1410. Por desdicha faltan los de los años sucesivos hasta el de 1419, donde en lugar del nombre *Sinagoga mayor* aparece el de *Iglesia nueva,* que no se ve cambiado por el de *Corpus Christi* sino hasta el año 1450. Mucho interesan estos libros al estudio estadístico y peculiar de las familias hebreas que moraban en Segovia, porque las casas que poseía el Cabildo eran numerosísimas, tanto en los barrios como en los arrabales de la ciudad; y año por año notaban los mayordomos los nombres de los censatarios é inquilinos. En 1389 vense las familias hebreas desparramadas ó morando en diferentes puntos

(1) Doña Catalina.

(2) Don Fernando. En martes, 28 de Junio de 1412, fué declarado en Caspe Rey de Aragón y fué jurado este mismo año en Cortes de Zaragoza y de Barcelona. No se desprendió de la tutoría de su sobrino ni del consiguiente gobierno de Castilla tan pronto como algunos creen.

(3) Cap. XXVIII, números 6-8.

de la ciudad; lo cual no fué enteramente atajado por el ordenamiento de 1412, ni mucho menos.

De gran provecho sería para la historia monumental de Segovia que ambos edificios, la *sinagoga mayor* y el que fué hospital de Nuestra Señora de la Merced, y antes *sinagoga menor* en la calle de la Almuzara (1), se explorasen científicamente. En lo alto de la sinagoga mayor, al uno y al otro lado de la nave central, sobre la línea que partía de la mitad del היכל, ó santuario, desde Oriente á Occidente, se divisan esculpidos un león y un castillo, del tiempo acaso del rey D. Juan II. Si se lograse autorización para picar el grueso revestimiento de cal, que tristemente mal-para esta joya hermosísima del genio arquitectural de la nación hebrea, no dudo que el resultado marcaría un nuevo progreso histórico, quizá tan señalado como el que nos acaban de mostrar las ya renombradas inscripciones y escultórica ornamentación de la sinagoga de Córdoba (2), monumento nacional que ojalá, como es justo, se restaure.

La sinagoga mayor de Segovia fácilmente creeré que se erigió durante la dominación musulmana. Así por su historia como por su estilo arquitectónico, es hermana gemela de *Santa María la Blanca* de Toledo.

Madrid, 10 de Setiembre de 1886.

FIDEL FITA.

---

(1) Madrid, como lo testifica su Fuero de 1202 (Cavanilles, pág. 41), tuvo también una localidad de este nombre: «Todo homine qui cutellum puntagudo trasieret, vel lanza aut espada, vel pora aut armas de fierro, vel bofordo punto agudo, in *almuzara*, aut in le araval, vel in villa, aut in mercado, aut in conzeio, pectet III morabetinos á los fiadores.» La forma *almusara*, que dan los antiguos libros de mayordomía y de acuerdos del Cabildo en el archivo de la catedral de Segovia, no sufre excepción por lo que he visto. Viene en apoyo de la conclusión á que llegó M. Dozy (*Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*, 2e édition, 1869), señalando al vocablo la raíz سار (sâra) y la significación de paseo, andén, ó hipódromo.

(2) BOLETÍN, t. v, páginas 231-261, 361-400.—*Revue des Études juives*, t. x, páginas 244-246. Paris, 1885.

VARIEDADES.

LA JUDERÍA DE LA CIUDAD DE MALLORCA EN 1391.

El archivo de la Gobernación del reino de Mallorca, en el cuaderno de bandos, ó pregones, correspondiente al año 1391, encierra el documento inédito, que interesa no poco á la historia de los judíos de esta capital, y que ha sido ya indicado por el Boletín de nuestra Real Academia (1). Helo aquí:

«Que 'ls conversos, qui han alberchs en lo *Call*, los denuncien, é si volen star, ó si 'ls volen logar. *Preconitzationes facte per loca solita civitatis, sabbato,* XXI *octobris* MCCCXCI.

Are ojats que notifica lo honorable moss[en] Francesch Sagarriga cavaller, conseller del senyor Rey (2) é Governador del regne de Mallorques, á tots los conversos á la sancta fe christiana, qui hajan ó posseescan alberchs ó casas en cloenda ó tanca del *call* de Mallorques, que per lo present mes hajan denunciat en la cort del dit honorable governador los alberchs ó casas que en lo dit *call* posseexen é sian lurs propis, é axí mateix hajan denunciat dins lo dit temps si volen en los dits lurs alberchs ó casas habitar, ó si aquells é aquellas volen logar; en altra manera que passat lo dit temps, lo dit honorable governador provehirá en las ditas cosas, segons que per justicia atrobará esser fahedor.

Mes avant mana lo dit honorable governador, persó que los

(1) Tomo VIII, pág. 462.
(2) D. Juan I de Aragón.

dits conversos, ó aquells á qui los dits alberchs logar voldrán, puscan milor en los dits alberchs ó casas del dit *Call* habitar, á tots los dits conversos, é á tot hom generalment de qualsevol ley, condició ó stament, que haja ó tinga ó sapia portas, qui sian stadas ó exidas del dit *Call*, que aquellas per tot lo present mes hajan denunciadas en la cort del dit Senyor Governador, é assó sots pena de xxv lliuras, al fisch del Senyor Rey aplicadoras; ó aquellas sots la dita pena hajan portadas, ó fetas portar, dins lo fossar de la esgleya de Sancta Eulalia, lo qual fossar es stat ordonat per metre hi las ditas portas, com aquí mateix los será pagat lo port de las ditas portas, á aquell qui las portará, per en Pere Genestar sabater qui sta devant lo dit fossar.

Are ojats que notifica lo honorable moss[en] Francesch Sagarriga cavaller, conseller del Senyor Rey é Governador del regne de Mallorques, á tot hom generalment, axí en universal com en singular, que com diversas amparas á instancia d'alcuns sian stadas fetas en alcuns bens é deutes dels conversos á la sancta fe christiana, é los dits conversos vullan é entenan proposar rahons en contrari de las ditas amparas; per tant, lo dit honorable governador notifica é intima á tot hom generalment, ab veu de la present crida, que dilluns primer vinent á tercia, si será lur interesser, comparega devant lo dit honorable governador per mostrar y proposar rahons sobre las ditas emparas; en altra manera, que en absencia lur lo dit honorable governador hi procehirá axí com atrobará per justicia esser fahedor.

Lune, XXIII octobris.

1. Non constat (1).—Johannes Oliva; moratur prope ecclesiam sancti Nicholai.—Juxta hospitium Maimoni Faraix. Habet V januas camerarum.—Habitare; et si non potuerit, vendere.

---

(1) El Sr. Quadrado, en las páginas de su manuscrito autógrafo, distribuye los datos en cuatro columnas encabezadas por la respectiva designación de *Nomina hebraica.—Nomina christiana.—Domus intus Callum.—Utrum velit habitare, locare, aut vendere*: forma que lleva la ventaja de la claridad, pero la dificultad también de adaptarse en la impresión á páginas de no gran tamaño. Irán pues seguidas las indicaciones como van en el documento original, que tampoco numera los individuos.—F. F.

2. Samuel Faquin major.—Petrus Brondo.—In latere hospitii Maimoni Xulell medietatem domus, cujus alia medietas est Mosse Faquim (1).—Habitare.

3. Issach Sas Portas, procurator magistri Mosse Beni Cadis degentis in Alexandria.—Bereng[arius] Portas.—Unum hospitium ante scholam majorem *Calli;* aliud cum [h]orto prope hospitium Magaluf Barbarí.—Locare, ne vacuum remaneat.

4. Struch Levi faber.—Julianus Pelegrini.—In vico *de las Tavernas*, prope hospitium Moxini Natíar.—Habitabit vel locabit ad exemplum aliorum.

5. Salamo Daviu.—Petrus Safortesa.—In carrarono (2) de Struch Duran.—Ut supra.

6. Salamo Castell.—Jacobus Ravell, nomine propio et filii Matthei Castell absentis qui habet aliud hospitium.—Versus portam de *la Calatrava*. Confrontat cum hospitio Issach Mahabut. Habet tria paria januarum.—Habitare si alii christiani ibi habitaverint.

Martis, XXIV octobris.

7. Issach Naffuti.—Jacobus Corretjer.—In introitu porte majoris *Calli*.—Habitare vel locare.

8. Issach Aaron.—Antonius Soler.—Prope hospitium Struch Duran.—Idem, secundum quod casus evenerit.

---

(1) Al infatigable P. Fidel Fita y Colomé debe Palma, cuando la honró con su visita, el desciframiento de una lápida de metro y medio de largo, que extraída del abrevadero de Itria, al norte de la ciudad, donde se hallaba, y procedente al parecer de un cementerio judío contiguo á la puerta Pintada, que es la antigua *Beb-Alcofol*, se conserva hoy cuidadosamente, recogida por la Comisión de Monumentos, en el Museo arqueológico de la provincia. Las letras son altas nueve centímetros. Dice así:

ר׳ משה חכים זל

Rabí Mossé Jakim. Su memoria sea en bendición.

Por su carácter grafico, bastante bello, opina el sabio investigador que puede atribuirse esta lápida al siglo XIV; en cuyo caso sería tal vez este Mossé el rabino mentado en ella, viviente todavía, si atendemos á que en el núm. 7[9] se nombra esposa y no viuda á su mujer Floreta.

(2) Callejón. La calle se traduce *vicus*.

9. Mosse Rimos pergaminerius.—Raimundus Barthomeu.—Prope portam *del Temple*.—Prout Deus sibi ministrabit.

10. Alaffin Couhen.—Petrus Safortesa.—Tria hospitia: 1.^{m}, versus *la Torre del Amor;* 2.^{m}, versus carraronum de Mosse Behanin; 3.^{m}, versus idem den Vilar.—Locare.

11. Issach Sussen.—Jacobus Flor.—Satis prope januam Templi.—Habitare.

12. Issach de Tunis.—Michael de Quadres.—Versus januam sancte Fidei in carrarono qui non transit.—Libenter habitare.

13. Abrahim Cohen.—Blasius de Juny.—Prope antedictam portam.—Idem.

Mercurii, xxv octobris.

14. Jahiha Natiar.—Ludovicus Sagranada.—In carrarono Magaluf d' Oscha.—Habitare.

15. Vidua Abrafim ben Serca.—Antonia.—Prope hospitium Abrafim Sas Portas.—Locare.

16. Vidal Squeleta.—Jacobus Bovera.—Duo hospitia per alodium francum prope hospitium Moxi Abdelhat.—Habitare.

Jovis, xxvi octobris.

17. Vina Mosse.—Julianus Sorá.—In carrarono, qui non transit, vocato *lo corral den Boyach*.—Locare.

18. Ahim ben Salema.—Gabriel Murta.—Prope hospitium Natanell Sas Portas et januam majori sic.—Vendere.

19. Ayon Mili.—Gabriel Mili.—Prope hospitium Magaluf Natiar.—Habitare, si alii pro majori parte idem voluerint.

20. Jacob Vidal.—Jacobus Vidal.—Prope hospitium den Bacar.—Habitare.

21. Bonet Levi, nomine matris, Johanne, vidue Mosse Levi.—Michael Bonet.—Prope januam majori. et hospitium Mosse Faqui.—Habitare.

22. Bobaix ben Allon.—Arnaldus Pujal.—Prope hospitium Jacob Vidal.—Locare vel habitare.

Id. (bis). Idem pro Jucef ben Ayhi, cujus tenet commandam.

—Idem.—Prope hospitium Samuelis Musse Faquim.—Habitare, donec credito satisfiat.

23. Issach Mandil.—Franciscus Garriga.—Vico, vocato *de las Tavernas*.—Habitare, si voluerit major pars.

24. Issach Sussen.—Antonius Monar.—Unum hospitium continens octo portas inter *algurfias* et domos prope januam Templi. —Idem.

25. Salamo Macip.—Bernardus Macip.—Hospitium indivisum cum fratribus prope hospitium Ayon Mili.—Idem.

26. Aron Tangí, nomine socrus Catherine, vidue Sussen Sebeix.—Georgius Juliá.—Prope hospitium Jacob Masuhet.—Habitare.

27. Bonjuheu Salamo.—Johannes Franch.—Prope hospitium Moxini Natiar.—Habitare.

28. Mosse Gatzar.—Gabriel Jordá.—Prope hospitium Mosse Manahem.—Habitare vel locare, si major pars voluerit.

29. Vidua Magaluff Farruch.—Clara, ut mater filiorum.—In carrarono, qui non transit, satis prope ecclesiam sancte Clare.—Habitare.

30. Uxor Solimen Hayeix judei.—Saureta.—Unum hospitium.—Habitare, si major pars voluerit.

31. Amoros Tabossa.—Petrus Gataleda.—Prope hospitium Struch Natiar.—Habitare.

32. Saydo ben Ayas.—Petrus Ramon.—In carrarono, qui non transit, den Barbarotja.—Habitare.

33. Uxor Jucef Yesue.—Catherina.—Prope hospitium Struch Couhen.—Habitare.

Veneris, XXII octobris.

34. Samuel d'Oscha.—Andreas Rossinyol.—Prope synagogam *Calli* majoric[ensis] domum inferiorem et *algurfiam* (1).—Habitare, si alii habitaverint.

---

(1) Evidentemente *algofra* (الغرفة), sobrado, ó cámara alta. Hace pocos años que en Palma se llamaban todavía *algorfas* las habitaciones con escalera inmediata á la calle sin intermedio de zaguán.

35. Nathan d'Oscha.—Petrus Vidal.—Prope dictam synagogam, unam algurfiam cum domibus inferioribus.—Faciet quod alii.

36.—Jucef Corahiff.—Bernardus Cerdó.—Unum hospitium.—Idem.

37. Struch Cohen.—Petrus Roig.—Prope portam *del Temple*.—Habitare, si poterit.

38. Magaluf ben Samege.—Johannes Malrich.—Prope hospitium antedicti Cohen.—Habitare vel locare.

Id. (bis). Aliud prope hospitium Moxi Corse, pro indiviso cum fratribus.—Habitare vel locare.

39. Moxi Natiar.—Gabriel Fuster.—Tria hospitia: 1ᵐ, vicinum hospitio Maimoni Faraix; 2ᵐ, prope hospitium Marsoch Medina; 3ᵐ, prope hospitium Nathan d'Oscha.—Habitare, si alii habitaverint.

40. Filius Maimoni Natiar.—Petrus Fuster.—Prope hospitium Mosse Levi.—Idem.

In sabbatho nemo comparet.

Die lune, xxx octobris.

41. Issach ben Ahin.—Guillelmus Valentini.—Ante turrim *del Amor*.—Habitare, si alii habitaverint.

42. Mardufay Mandil.—Gabriel Carbó.—Medietatem pro indiviso hospitii cum Maimono Xulell, alias Francisco Sagarriga quondam, coram hospitali Jucef Faquim.—Habitare.

Id. (bis). Aliud hospitium in carrarono Vidal Montblanch.—Locare, ut consuevit.

43. Jaffuda Cresques.—Jacobus Ribes.—Magnum hospitium versus portam *del Temple*, cujus hortus cum pariete ipsius domus confrontat.—Habitare vel locare. (*Observaciones*, pág. 309.)

44. Magaluff Dauha.—Simon Ferrer.—Versus *la Calatrava*.—Nolle habitare, sed libenter locabit.

45. Benvenist Vidal.—Johannes de Gradu.—Hospitium den

Sussen pro pignore LXX librarum; aliud Maimoni Hiamnum pro pignore L librarum.—Tenere, seu vendere pro dicto debito.

46. Natzara ben Abrafim.—Arnaldus Albertini.—Prope hospitium Jucef Faquin.—Habitare, si alii habitaverint.

47. Mahabuf Faquim.—Johannes Amat.—Hospitium prope portam majorem *Calli*. Et alia tria: 1ª, in carrarono magistri Aaron Abdelahath; 2ª, in vico Moxi Xulell; 3ª, tres partes cum filio Samuel Faqui ante hospitium Magaluf Natiar (núm. 19).—Locare, aut vendere.

48. Maymo Faraig.—Petrus Salvator.—1ª, prope hospitium Jucef ben Barahon; 2ª, in vico den Saragossa prope hospitium Jucef Faznati.—Idem.

49. Barahon Galifa tintorerius.—Nadal Sarriá.—Unam algurfiam et unam cameram in carrarono *de la Scola*.—Idem.

50. Jaffuda Beniadde.—Berengarius de Galiana.—Prope hospitium Mardufay Natiar. Aliud versus portam *de la Calatrava*, in quo habitat filius Jucef Beniadde.—Idem.

51. Struga mulier den Xua ben Ahis.—Margarita.—Versus portam *de la Calatrava* prope hospitium den Sehadon.—Vendere vel locare.

52. Mardufay Farrissoll.—Uguetus Roig.—Prope hospitium den Argentona.—Habitare.

53. Jucef Mili.—Franciscus Çagarriga.—Prope hospitium Moxini Xulell.—Habitare vel locare.

54. Barrahon Marili, procurator Dulcie vidue den Saynt Mili.—Rafael Amat.—V. hospitia: 1ª, et 2ª, prope hospitium Samuelis Faqui; 3ª, versus januam Templi prope hospitium Abrafim ben Cabis; 4ª, currallum den Jucef Faqui; 5ª, prope hospitium Magaluf Mili.—Ista quinque vendere seu locare.

Id. (bis). [Idem] ut procurator Samuelis Marili.—Alia duo proxima hospitio den Sadi Habubu.—Locare ambo; aut unum vendere, et aliud habitare.

55. Hay Almuli.—Arnaldus Cerdó.—Prope hospitium Issachi Aarra.—Habitare.

56. Samuel d'Oscha.—Julianus d'Oscha.—Unum prope hospitium den Natgem; et aliud, vocatum den Vilar, prope hospitium Samuelis Natiar.—Habitare.

57. Moxi ben Abrafim.—Ferrer Guanyolons.—Prope hospitium Magaluffi d'Oscha.—Habitare.

58. Uxor den Manahem Sasu judei.—Clara.—In vico den Vilar prope hospitium Magaluffi Faraix.—Habitare.

59. Sussen Senyoret.—Jacobus Martini.—Versus portam Templi prope hospitium Magaluffi Natiar.—Habitare.

60. Namor Abrahim.—Johannes Terrades.—Prope *la Sinagoga nova.*—Habitabit, si christiani habitabunt.

61. David Dauha.—Manuel Fontcuberta.—Duo hospitia prope hospitium Amoros Tangi.—Locare.

62. Issach Junis.—Petrus Ferrarii.—Prope hospitium Jacob Manahem.—Locare.

63. Salamo Luquial.—Pau Piquer.—Unum hospitium den Vidal in carrarono qui non transit.—Locare.

64. Issach Levi.—Bernardus Aguiloni.—Prope hospitium Jucefi Alatzar.—Habitare.

65. Samuel Barbarotja—Thomasius de Montblanch.—Prope hospitium den Aaron Addenden.—Locare aut vendere.

66. Magaluf Barbarí.—Petrus Ferrarii.—Versus portam *de Sancta Fe*, prope hospitium Salem ben Cabis.—Habitare.

67. Mahir Sazara.—Petrus Safortesa.—In vico den Vilar prope hospitium den Alissa Mosse.—Locare vel habitare.

Martis, XXXI octobris.

68. Ahim Magaluff.—Jacobus de Galiana.—In carrarono qui non transit, prope hospitium den Issach Abdelhat—Locare.

69. Struch Saydo.—Galcerandus de Requesens.—In vico *de las Tavernas*, prope hospitium den Jucef Comprat.—Locare aut vendere.

70. Samuel Alahi.—Arnaldus Janerii.—In carrarono qui non transit, prope januam Templi et prope hospitium Jucef *carnisser.* —Vendere.

71. Jacob Subirá.—Petrus Ribalta.—In vico den Vilar, prope hospitium magistri Ferrarii.—Vendere vel locare.

72. Jacob Nabot.—Jacobus Valenti.—Versus januam sancte Fidei prope hospitium Vidal de Montblanch (n. 42).—Locare.

73. Aaron Massot.—Bernardus Camut.—In vico *del Temple*, prope hospitium Jacob Sussen.—Vendere.

74. Magaluff Ayon.—Antonius Savi.—Prope januam *de la Calatrava* et prope hospitium Aron Addenden; et aliud, proximum ipsi.—Locare utrumque.

75. Issach Tenhill.—Raimundus Basso.—Versus januam sancte Fidei, in carrarono qui non transit, prope hospitium Jacob Sussen.—Locare.

76. Aron Tanhill.—Gregorius Safortesa, filius Petri.—Tria hospitia dicti patris, nunc absentis.—Locare.

77. Heredes Samuelis Bellembu.—Satis prope portale *de Sancta Fe*, contiguum parieti, seu muro *Calli* in quodam carrarono.—Locare.

78. Issach Tuel.—Johannes Cambo.—Hospitium pro indiviso cum Abrafim ben Sayt prope hospitium den Senyoret García.—Locare.

79. Maymo Mahabub.—Petrus Amat.—Tertiam partem hospitii cum Jucef Sagrassa, aliam partem cum Gratiosa vidua Vitalis Sagrassa, aliam partem cum Floreta uxore Mosse Faqui.—Habitare.=Aliud hospitium dicte Florete, prope hospitale den Jucef Faqui.—Habitare aut vendere.=Aliud prope hospitium Issach Mahabub.—Locare.=Tria hospitia avunculi sui Sussen Soriafa; scilicet, duo in andronis (1) que non transeunt, et tertium prope hospitium den Fasnatich.—Habitare unum, locare alia.

80. Issach Abbes.—Jacobus Salvador.—Medietatem hospicii cum fratre ipsius Bon Juda Abbes prope hospitium den Struch Duran.—Locare.

81. Jucef Barbarotja.—Uguetus Roig.—Versus portam *de la Calatrava* prope hospitium den Barbarotja.—Vendere.

82. Uxor Rafaelis Aquenhi.—Clara.—Versus portam *de la Calatrava* prope hospitium Mardufay ben Habeig.—Locare.

83. Uxor Abram ben Barahon.—Clara.—Versus januam majori. prope hospitium Jacob Manahem.—Habitare.=Aliud hospitium prope hospitium den Faznatim.—Locare seu vendere.

---

(1) *Androna* (del latín *andron*), rinconada, ángulo, recodo. En Ciudadela de Menorca hay una calle que todavia se llama de *sas Andronas*.

84. Jucef Sentini.—Christophorus Casteyó.—Prope hospitium den Burguera *capdeguayta*.—Vendere vel locare.

Veneris, III die novembris.

85. Abeyt Samuel.—Petrus Andree.—Versus Calatravam prope hospitium Jahuda Beniadde.—Habitare.

86. Ayon ben Sait sartor.—Johannes Roiget.—Prope hospitium den Struch Duran.—Habitare.

87. Vidua Maymoni Cobelles.—Johanna.—Prope hospitium magistri Aron in carrarono qui non transit.—Habitare.

88. Uxor Magaluffi Bon Senyor.—Flor.—Versus januam Templi prope hospitium den Struch Cohen.—Vendere.

89. Uxor Jucefi Comilles, nunc Petri Valentini.—Francesquina.—Medietatem hospitii cum sorore *na Gomia* prope hospitium Jucef Faqui.—Habitare, si soror voluerit.

90. Moxi Caruhi.—Laurentius Steva.—Versus portam sancte Fidei prope hospitium Magaluff d'Oscha.—Vendere.

91. Maimó Sussen.—Petrus Manresa.—Unum hospitium versus portam Templi prope hospitium Jucef Correhuf.—Habitare.=Aliud in carrarono, qui non transit, prope hospitium Jahuda Sussen.—Locare.

Id. (bis). [Idem] ut tutor heredum den Struch Sussen.—Unum hospitium versus Calatravam; aliud versus portam Templi prope hospitium Jacob ben Massot; aliud in carrarono qui non transit.—Locare hec tria.

92. Magaluf ben Salem.—Petrus Cases.—Prope hospitium Ximohil ben Afrahim.—Habitare.

93. Abrafim Cabis.—Nicholaus de Mari.—Versus portam Templi prope hospitium den Alegret.—Ut alii facient.

94. Mosse Darahi sartor.—Michael Bennaser.—Hospitium in traverseria, que est coram hospitio G[uillermi] Miafredi notarii quondam; duas algurfias contiguas; et tres botigias, quarum porte exeunt in vico majori. Confrontant cum hospitiis Mahabut Faquim et de *na Dolsa* vidue den Sayt Mili.—Locare.

Id. (bis). [Idem] pro Maymo Darahi absenti in Barbaria.—In

traverseria, que non transit, coram hospitio den Jacob Cuix.—Locare.

95. Aron Tangí.—Georgius Juliá (n. 26) Pro Amorós Tangí, alias Christoforo Pelegrí existente in Alcudia.—Prope hospitium David Dauha.—Locare aut vendere.

Sabbati, IV novembris.

96. Abraham Ses portes.—Antonius Ses portes.—Prope hospitium den Ben Serca.—Locare.

97. Mosse Barbarotja.—Jacobus Forti.—Versus portam *de la Calatrava* prope hospitium den Bellembo.—Locare.

98. Uxor Struch Abraham Xuhen.—Preciosa.—Versus portam *de la Calatrava* prope hospitium den Struch ben Anim.—Locare.

99. Bonjach Mani.—Johannes Bach.—In vico *den Vilar* prope hospitium Moxi Natiar.—Locare.

(1) Barahon Fara.—Jacobus Serralta.—Versus portam majori. prope hospitium Struch ben Anim.

Lune, VI novembris.

100. Jehuda Sussen. — Johannes Serdá. — Prope hospitium Mosse Mahir. Aliud in carrarono qui non transit, prope hospitium Maimoni Sussen.—Locare.

101. Magaluf Simona. — Nicholaus de Dameto. — Versus plateam *del Temple* prope hospitium de na Burguera.—Habitare.

102. Vidua Salomonis Menaxi. — Mathea. — Versus portam Templi prope hospitium Magaluf ben Abbo.—Libenter habitabit.

103. Uxor Daviu sas Portas.—Clara.—Prope hospitium Salomonis Adden[den].—Habitare.—Aliud prope hospitium den Barbarotja.—Locare aut vendere.

104. Struch Adret.—Franciscus Umbert.—Versus portam *del Temple*, in carrarono qui non transit, prope hospitium den Moguer.—Vendere vel locare.

---

(1) No se numera este artículo, porque en el documento original aparece tachado.

Jovis, die VIIII novembris.

105. Jucef Dresan. — Arnaldus Alberti. — Prope hospitium Issach Bentaferma. Tenet illud pro pignore c librarum Issach Vallanes.—Vendere vel locare.

106. Jucef Alatzar.—Johannes Fontcuberta.—Versus portam maiori. prope hospitium Issach Levi.—Habitare.

107. Salamo Struch. — Johannes Vilar.—In vico, qui non transit, prope hospitium Natanael sas Portas.—Habitare.

108. Vidua Magaluff Mili.—Vitala.—Prope hospitium Barrahon Maleli.—Habitare.

Veneris, x die novembris.

109. Bon Senyor Gracia.—Michael Gracia.—Hospitium versus portam majori. prope hospitium n' Ayon Natiar.—Locare.—Aliud versus portam *de la Calatrava*, prope hospitium Issach Gorandi.—Habitare.

Lune, XIII novembris.

110. Vidua Yahihe Bentife.—Angelina.—Versus portam majori. prope hospitium de na Fiota.—Habitare.

111. Gracia Bon Senyor.—Petrus Gracia.—Duo hospitia contigua versus portam sancte Clare, prope hospitium Maymoni Faraig.—Vendere.

Observaciones.

Habitaban los judíos de la capital de Mallorca, desde los tiempos de la dominación sarracena, dentro de la *Almudayna* (1) ó recinto fuerte de la ciudad, donde los encontró Jaime I el Conquistador y les asignó bienes en el repartimiento, sin duda en pro-

(1) En Madrid, año de 1152, la Almudena ó ciudadela *(villa)*, se decía *Almudéiana*.—BOLETÍN, t. VIII, pág. 57.

porción de lo que le habían auxiliado. El barrio hebreo caía hacia la parte occidental de la ciudadela junto al solar, que se cedió en 1231 á los Dominicos para edificar su convento, y confrontaba con la plaza del real palacio, comunicando á una vecina puerta el nombre de sus moradores. Estorbarían probablemente las hebráicas viviendas el desarrollo del magnífico templo, cuya primera piedra se asentó en 1296; pues en 1300 consta ya la completa traslación de aquella á la partida del Temple y Calatrava (1).

Multiplicóse allí y prosperó la grey hebrea; y no obstante haber incurrido su aljama, quince años después, en pena de enorme multa y de perder la sinagoga, transformada en capilla ú oratorio de Santa Fe, logró en 1323 que se erigiera esta capilla más adelante, á la salida de la ciudad, en la nueva barriada construída de planta en el huerto *den Cassa*, si bien no recobró el primer edificio (2). Mucho debió de aumentar la población judía en el decurso del siglo XIV, en atención al dilatado recinto que cogía el *Call* cuando sobrevino la invasión y matanza del 2 de Agosto de 1391.

Ocupaba el *Call*, como por antonomasia era llamado en las ciudades de la Corona de Aragón el barrio de los judíos, el ángulo sudeste de la segunda cerca, la cual correspondía, salvo cortas diferencias, á la actual de Palma, y fué ya en 1114 asaltada por los paisanos. El barrio que describimos abría por fuera á la parte del Sur la puerta de la Calatrava, y al Oriente las del Temple y de Santa Fe, que se distinguen por sus nombres. La línea que partía del Temple hacia lo interior de la ciudad, formaba ángulo con otra que orillaba el convento de Santa Clara, en la plazuela ó encrucijada de cinco calles, que retiene el título de *Call*, por estar allí la entrada del recinto que se cerraba con grandes puertas. Opino que el muro debía correr desde la es-

(1) Orden de D. Jaime II de Mallorca en 18 de Marzo, año del Señor ó de la Encarnación 1299. La publicó Villanueva en los apéndices al tomo XXII de su *Viaje literario*, páginas 332 y 333.

(2) Orden del rey D. Sancho, dada en el regio alcázar de Palma á 7 de Julio de 1323; mas por otra expedida desde Perpiñán en 2 de Enero del siguiente año, prohibe que se restituya al rito judáico la primitiva sinagoga, que en mi concepto es la iglesia de Montesión.—Villanueva, t. XXI, páginas 300-303.

quina izquierda de la calle del Sol á la derecha de la de Montesión, incluyendo solo estas dos calles, y dejando fuera así la que conduce á San Francisco, como la que bifurcándose conduce á la Portella y á Santa Clara, puntos notoriamente no comprendidos en el cercado. A dicha *puerta mayor del Call* se refieren las indicaciones del núm. 7 y del 47 y acaso también las de *portam majori*, que se hallan en el 18, 21, 83, 106, 109 y 110, absurda concordancia que hace sospechar si la segunda palabra es abreviatura de *Majoricarum* por tomar la puerta el nombre genérico de la ciudad *(ciutat de Malorques)*, como antiguamente se llamaba, de la cual en cierto modo la constituía aparte.

En dirección poco divergente de Poniente á Levante, y con rectitud y aun anchura desusadas, iban como ahora, bien que con título que ignoramos, las calles del *Sol* y de *Montesión*, no parando aquella hasta la plazuela del Temple, y esta delante de la iglesia de su nombre, que creo fué la primitiva sinagoga dedicada en 1315 á Santa Fe, y que, aun después de erigida ocho años adelante la nueva capilla de esta advocación, permaneció abierta al culto cristiano, bien que en el recinto judáico contenida (1). En reemplazo de esta permitióseles establecer otra sinagoga, situada, según puede conjeturarse, á espaldas del Seminario Conciliar, hacia una casa de vetusto patio donde pararon provisionalmente á fines del siglo XVII las monjas capuchinas; y esta es, probablemente, la citada en los números 34 y 35, y con más seguridad en el 60, llamándola *sinagoga nueva;* y si recordamos que algún documento (el de 7 de Julio de 1323) hace sinónimo de este nombre el de *escuela*, le aplicaremos lo que dice de la *Escuela mayor del Call* el núm. 3, y del callejón de la misma el 49.

Paralelo con las dos expresadas calles corre más al Mediodía el llamado hasta nuestros tiempos *Borne de Santa Clara*, que caía dentro del barrio; aunque no pueda precisarse el sitio de su puerta inmediata al convento según el núm. 111, y del callejón sin salida contiguo á su iglesia según el 29. A la extremidad de

---

(1) *Sgleya del Call* se denominaba en el siglo XV, tomando el título de *Nuestra Señora de Montesión*, al asentarse á su lado la cátedra Lulista fundada por Doña Beatriz de Pinós; y aceptáronlo los jesuitas al establecerse allí en 1561.

aquella vía, más ancha que recta, forman agudo espolón otras dos calles, de las cuales la de la izquierda y principal, hoy apellidada de *Montserrat* por la posada que en ella tuvo el célebre monasterio de Cataluña, se califica en el núm. 94 de *vicus major*, y como tal de *call dels Juheus* por excelencia en documentos del siglo XV, sea por su anchura y longitud, sea por estar en ella *la nueva sinagoga*. En la de la derecha, sumamente angosta y con recodo todavía, debió de levantarse la misteriosa *Torre de l'amor*, ya entonces renombrada, tal vez hacia el rudo nicho donde se veneraba la imagen del *Jesuset*, tal vez á la vuelta en la travesía que comunica con la calle de *Montserrat*, y que conservaba, no hace medio siglo, aquel eufónico nombre, sobre el cual y sobre la forma, origen y destino del edificio, puede espaciarse á su sabor la fantasía imaginando tradiciones y leyendas, si es que á su obvia etimología no se atraviesan otras menos halagüeñas (1); menciónanla simplemente los números 10 y 41.

Siguen con leve divergencia entrambas calles, la de *Montserrat* hasta santa Fe (la nueva), contigua á la puerta hoy *del Campo*, y la de la *Calatrava*, que toma este nombre desde el *Jesuset* abajo, tres veces cruzadas en ángulo recto por otras tantas que bajan de Norte á Sur, siendo la última la de la *Puerta de Mar*, que partiendo de las torres mismas del Temple, atraviesa la plaza actual de San Jerónimo. A la calle, así como á la puerta y al barrio entero de curtidores, vínole la denominación de *Calatrava*, no de la famosa orden de caballería, de la cual no se sabe que acudiera á la conquista de Mallorca, ni que en ningún tiempo fuese heredada en la isla, sino, en mi concepto, del mismo vocablo arábigo que la dió al lugar de la Mancha donde se fundó aquel *(Cala'atrahba)* ó castillo de la llanura, que tal apellidarían los antiguos pobladores sarracenos por la índole de su situación á la *Almudaina de Gomera*, que convirtieron luego en alcázar suyo los Templarios. Junto á dicha puerta tenían sus viviendas los números 6, 44, 50, 51, 74, 81, 82, 85, 91, 97, 98 y 109; y cerca de la misma estaba el callejón sin salida *den Barbarotja*, tal vez el

(1) Sin pretensiones de derivarla de nombre propio, observaré que se llamaba *N'Amor Abrahim* el núm. 60 que vivía junto á la Sinagoga nueva.

Moisés Barbarotja núm. 97 que tenía por vecinos al 81 y al 32.

Del oratorio de Santa Fe recibieron nombre la contigua puerta y la plazuela en que terminaba la calle mayor; y á este sitio y á diversos callejones inmediatos de Magaluf d'Oscha, de Vidal de Montblanch y tal vez otros, se refieren los números 12, 13, 14, 42, 57, 63, 72, 75, 77 y 90. Entre dicha puerta y la del Temple, que suenan constantemente distintas, no mediaba sino el que es hoy convento de religiosas Jerónimas, y á la sazón casa de Beguinas, que más tarde adoptaron, bajo la advocación de Santa Isabel, la tercera regla franciscana antes que la de San Agustín; y si capilla había en aquella comunidad, de la cual no aparece aquí indicación alguna, estaba en el mismo caso que las de Montesión y de Santa Fe. A la puerta del Temple, sí, que abundan mucho las referencias, á saber: en los números 9, 11, 24, 33, 37, 38, 43 (1), 54, 59, 88, 91, 93 y 102, además de la que se hace á la calle en el 73 y á la plaza en el 101 y á un inmediato callejón sin salida en el 70 y el 104, aunque se hace difícil de creer que fuese aquella la puerta que hemos alcanzado á ver á espaldas del edificio, medio sepultada en el terraplén de la muralla existente, y que la entrada al alcázar, transferido de los Templarios á los Sanjuanistas, no fuese practicable sino al través del barrio judío. Igual reparo ocurre respecto de algunas casas solariegas de familias cristianas establecidas en él desde muy antigúo, como de varias distinguidas se sabe; y compruébalo la mención que se hace aquí mismo de otras menos notables, por ejemplo, Alegret en el 93, Argentona en el 52, el capdeguaita Burguera en el 84, el notario Guillén Miafré en el 94; lo cual da motivo á pensar que no fueran en la práctica tan constantes y absolutos como en las ordenanzas el aislamiento y segregación de domicilio, prescritos á la aljama hebrea.

No se sabe á cuál de las calles transversales indicadas, añadiendo á ellas la de la *Pelletería*, la de *Botons* y alguna otra, co-

---

(1) El Jehudá Cresques, que lleva este número y que tomó el nombre de Jaime Ribes es indudablemente el insigne cosmógrafo Cresques, á quien en 1389, según un libro de cuentas de la procuración real, se pagaron sesenta libras ocho sueldos por un *mapamundi* que dos años atrás le había encargado el rey Juan I de Aragón. Tenía una gran casa *(magnum hospitium)* cuya pared confrontaba con el huerto del Temple.

rresponden las que en la relación se citan con el título *den Saragossa* (núm. 48), de las *Tavernas* (números 4, 23 y 69) y *den Vilar*, que debía ser muy poblada, según sus vecinos, mentados en los números 10, 56, 58, 67, 71 y 99. El 107 tomó al convertirse el nombre de Juan Vilar, pero vivía en un callejón sin salida junto á la casa de *Natanael Sas-portas*. Abundaban tales callejones, como se habrá podido observar, figurando además de los referidos el del corral *den Bojach* (núm. 17), el de Struch Durán (núm. 5), el de Moisés Behanin (10) y otros anónimos.

Entre los nombres hebreos usuales, Abraham (más de una vez escrito Abrafim), Issach, Jacob, Jucef, Leví, Judá (Jehudá), Moisés (Mossé ó Moxí), Aarón, Samuel, Salem, David ó Daviu, Salomón, Nathan, Natanael, Manahem, Mardufay (Mardoqueo), Alatzar (Eleázaro), etc., y algún otro de apariencia arábiga, como los de Yahia, Sayd, etc., aparecen con frecuencia los de Magaluf, Maymó, Struch (*feliz* en catalán antiguo), Vidal, Amorós, de procedencia bien distinta; y no hablo de otros que suenan á sobrenombres ó apodos como *Senyoret*, *Gracia bon Senyor*, *Bon juheu*, *Bonjach*, *Ben venist*, *Ben t'afferma*. Nótanse rastros de apellidos ó de distintivo de familia ó tribu por lo menos; pues llevan el de Natiar siete ú ocho individuos, cinco ó seis el de Sussén, cuatro el de Oscha (Huesca), y otros tantos el de Mili y el de Sas-portas. Los de Cohén, Leví y Tangí otros varios. Á bastantes se aplica el dictado de *Faquim*, ó *Faqui* (doctor), que dimana del hebreo חכם ó del árabe فقيه, que produjo en castellano *alfaqui*, allegándose al artículo.

Si no fueron sus padrinos de bautismo los que, al decir de las historias, comunicaron nombre y apellido á los conversos, escogerían estos, seguramente, los de las personas con quienes más ligados se hallaran por interés ó por afecto, y que mejor pudieran protegerles. Tres hubo (23, 42 y 53) que tomaron el del gobernador Francisco Sagarriga, á quien había costado heridas su noble esfuerzo para salvarlos; uno (núm. 7) el apellido del sabio teólogo dominico Fray Pedro Corretjer, estimadísimo en aquel tiempo; muchos los de prohombres distinguidos de la época, caballeros, ciudadanos ó mercaderes. Cuatro adoptan el linaje de Safortesa, tan esclarecido á la sazón por el insigne Pedro; cuatro el de Roig,

tan marcado por el favor de Pedro IV; tres el de Amat; dos el de Valentí; dos el de Fuster; dos el de Albertí; dos el de Cerdó; dos el de Galiana (1); y los de Requesens, Bach, Marí, Brondo, Juny, Sagranada, Rossinyol, Dameto, Flor, Quadres y Barthomeu, muestran en los respectivos clientes la intención de procurarse un valioso patronato. Obsérvase con todo, que no siempre los hermanos, ni siquiera padres é hijos, reciben apellido igual, resultando de aquí la anomalía de sonar diversos entre ramas de común estirpe. La variedad de ellos es grande, y nada hay más difícil, si bien poco monta, que el indagar y reconocer las vicisitudes que en el inmediato siglo sufrió con este motivo la aljama de Mallorca. El movimiento continuo de emigrados é inmigrantes, la continuidad y sucesión de familias entre las que entonces cambiaron de religión y nombre y las que bajo el cetro de los Reyes Católicos, por no referirnos á tiempos muy posteriores, fueron objeto de las pesquisas de la Inquisición, dificultan por todo extremo la resolución del problema.

Bien se manifiesta el apego que conservaban los moradores del *Call* á su habitación, á su propiedad, á su país, al emitir individualmente ante el gobernador la resolución á que propendían respecto de sus casas. A pesar del terror de la reciente catástrofe y de las inquietudes y síntomas amenazadores de que pudiera reproducirse, casi las cuatro quintas partes de los que comparecieron manifestaron su decidida voluntad de quedarse en posesión de la casa que poseían ó de la vivienda llena de los dulces recuerdos de sus mayores. Cuarenta y uno declaran netamente que quieren seguir habitándola; diez y ocho con la reserva de imitar el ejemplo de la mayoría de sus correligionarios, y uno, más previsor, expresa que continuará en el barrio si en él se avecindan promiscuamente los cristianos. Siete vacilan entre habitar ó alquilar su vivienda, según las circunstancias; veintisiete, por razones extrañas al parecer á la mayor ó menor seguridad del

(1) Uno de estos dos, el Ahim Magaluf del núm. 68, pudo ser el infeliz Jaime Galiana, que diez y seis años más tarde, en 4 de Febrero de 1407, fué por su reiterada apostasía relajado al brazo seglar, según el noticiario de Salzet, y condenado á las llamas por el baile.

orden público, se atienen al último partido. Ocho nada más se deciden por vender incondicionalmente; trece dudan entre vender ó alquilar, y tres entre habitar ó vender. Lo cual arguye más bien sosegadas miras de especulación que propósito de recoger capitales para emigrar á tierras más hospitalarias. Son de elogiar, tanto la serenidad como el amor patrio de aquella perseguida raza.

En toda la relación precedente, lo mismo que en la historia (1) del movimiento y alborotos que á ella dieron margen, no se hace memoria ni aun referencia al que llama Mut *Call menor*, donde habitaban también judíos en la parte alta de la parroquia de San Nicolás hacia la calle del *Segell;* y que, según tradición, tuvo por sinagoga la iglesia de San Bartolomé, al lado de la cual se establecieron dos siglos más adelante las monjas de la Misericordia. Como iglesia, sin embargo, y no como sinagoga, figura desde los años próximos á la conquista en las escrituras y traspasos de la porción de Nuño Sanz, que comprueban por otra parte la existencia de una calle, toda de pobladores judíos, en aquellas inmediaciones; y quizá subsistieron allí, mientras su barriada principal permaneció junto al solar de Santo Domingo dentro de la Almudaina, de la cual distaban corto trecho, separados por la muralla que formaba esquina en la vieja torre *den Figuera.* Cuando en los postreros años del siglo XIII, como llevo dicho, se trasladó la aljama, que llamaré matriz, al distrito de Calatrava y Temple, seguiría igual suerte la hijuela, que para una y otra bien ofrecía capacidad la extensión del recinto nuevo; y así se explica el silencio que en el decurso del XIV y en adelante guardan acerca de esta pequeña aljama los documentos y anales coetáneos, nunca más digno de notar que en medio de los radicales trastornos de 1391.

Palma de Mallorca 2 de Setiembre de 1886.

JOSÉ MARÍA QUADRADO.

---

(1) Está todavía por escribir la de estas conmociones sobre copiosos documentos, que permiten hacerla, aunque no tan completa como la que publiqué en 1847 sobre las disensiones intestinas de *Forenses y Ciudadanos* en el siglo XV, añadiendo mucho á la relación de Mut en el lib. VII, cap. IV de su *Historia general del reino de Mallorca*, aprovechada por Amador de los Ríos en el t. II, páginas 379 y 80 de su *Historia de los judíos*, y á los datos del archivo de la Procuración Real, indicados por el Sr. Campaner en su *Cronicón Mayoricense* (Palma de Mallorca, 1881), páginas 77-79.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO IX. **Noviembre, 1886.** CUADERNO V.

NOTICIAS.

D. Mariano Pano, correspondiente de la Academia en Monzón (Huesca), ha practicado considerables excavaciones en *Tolous*, estación romana de la vía imperial que bajaba de Huesca á Lérida. Con arreglo á la distancia marcada por el itinerario de Antonino, corresponde el sitio al santuario de Nuestra Señora de la Alegría distante de Monzón 3 kilómetros al Mediodía sobre la margen izquierda del Cinca. El santuario se eleva sobre la meseta de un altozano, desde el cual se atalaya la deliciosa vega y la dirección de la vía que tiende al encuentro de la ribera del Segre.

Las excavaciones hechas, si bien á poca profundidad, en la falda del altozano cerca de la vera del camino, han descubierto dos preciosos mosáicos de 4 y 6 metros cuadrados de superficie, enlazados por un *andrón* también de mosáico; lo que parece indicar dos compartimientos ó salas de un edificio romano, cuyos restos de cerámica y otros objetos se ven desparramados á flor del suelo. Los mosáicos están formados, el uno de *losanges blancos*, trabados con mortero de color encarnado, dando una muestra clara del *opus signinum;* y el otro de piedrezuelas ó chinitas *(tessellae)* también de color blanco, dispuestas en sencillo dibujo.

Muchas vasijas de cobre y de loza finísima de color negro, encontradas en aquel paraje, hacen pensar en el cementerio cinerario de *Tolous*, dispuesto al lado de la vía; otras de barro ordinario, destinadas á oficios domésticos, arguyen la existencia de habitaciones. Entre las monedas abundan los tipos con inscripción

ibérica de *Cosse* (Tarragona), Lérida y Huesca. Muchos ladrillos, y singularmente los que afectan la figura de pesas, ya fuesen de telar, ya de otro ramo de industria, llevan por estampilla una X, ó bien una Π. Además han aparecido fragmentos de armas de cobre ofensivas y defensivas, y una lanza de hierro con su hoja del mismo metal.

D. José Puiggarí, correspondiente en Barcelona, ha hecho presente y regalo á la Academia, como ya dijimos, de su importante *Monografía histórica é iconográfica del traje*, que ha publicado este año en aquella capital. Esmaltan la obra 618 grabados, dignos de consultarse para el estudio de las sucesivas modificaciones que ha tenido el traje español hasta nuestros días.

Se ha dirigido una expresiva comunicación á nuestro correspondiente extranjero en Caen, M. Emile Travers, manifestándole haber recibido con aprecio la Academia y visto con sumo agrado la traducción con variantes y ampliaciones, que acaba de dar á luz, del informe que emitió este Cuerpo literario sobre los restos de Colón, congratulándose de tener en tan digno correspondiente un entendido y celoso defensor, generosamente identificado al laborioso instituto que con tanto gusto le abrió sus puertas.

Han sido nombrados correspondientes en Segovia, los señores D. Juan Loriga y Herrera Dávila, D. Antonio de Ochoa y Alvarez, D. Joaquín María de Castellarnau y D. Jesús Grinda.

El Académico de número Sr. Balaguer, ha ofrecido en donativo para nuestra Biblioteca los tomos de la 2.ª edición de su *Historia de Cataluña*, salidos nuevamente á luz en la acreditada imprenta de Tello, de esta capital. Llegan hasta el año 1640. También ha presentado el primer tomo de la nueva serie del *Memorial histórico*, XX de toda la colección, que comprende la 1.ª parte de

la crónica inédita de *El Espadero,* testigo contemporáneo de los hechos acontecidos en Barcelona y en el resto del principado de Cataluña durante el reinado de Felipe IV, y fiel expositor de las causas y peripecias que tuvo el alzamiento de los catalanes en 1640. Esta parte de la obra de *El Espadero* va enriquecida con 176 documentos oficiales, distribuídos en doce apéndices, cuyo interés fundamental para la crítica de la Historia hizo valer el Sr. Pujol y Camps en su *Discurso* de recepción, leído públicamente ante la Academia el 18 de Abril de este año.

La Academia ha recibido con sumo aprecio la *Biografía del Cardenal Gerundense D. Fr. Benito de Sala y de Caramany,* por D. Enrique Claudio Girbal, su antiguo y muy benemérito correspondiente en Gerona, premiada en el certamen celebrado por la Asociación literaria de aquella ciudad. Viene precedida de un retrato auténtico del Gerundense ilustre, nuevo Margarit, doctor y lumbrera insigne de la universidad de Salamanca, abad de Montserrat y otros monasterios benedictinos, y luego obispo de Barcelona (1699-1715) durante los azarosos años de la guerra de sucesión, de la que fué parte grande y muy activa, como leal y franco adversario de la dinastía borbónica, muriendo al fin desterrado y revestido de la púrpura cardenalicia en Roma, donde yace su cuerpo dentro de magnífico túmulo en la basílica patriarcal de San Pablo. El Sr. Girbal promete ocuparse en publicar el *Copiador* de la voluminosa correspondencia del Sr. Sala, que tiene á la vista (pág. 16), y de ella extrae (páginas 21 y 22) esta frase, escrita en 1711, que refleja un alto pensamiento político: «V. E. podrá ya anticipar á la Reina Nuestra Señora (1) la felicitacion por la elevacion al Imperio; pero no será Su Magestad la sola Emperatriz, pues habiéndose concluido el tratado de matrimonio de su Serenísima Hermana con el Sr. Príncipe hereditario (2) de su

---

(1) Isabel Cristina, esposa del Archiduque Carlos, que éste al embarcarse para Italia (27 Setiembre) había dejado en Barcelona con el cargo de lugarteniente general del Principado de Cataluña.

(2) Alexis, hijo de Pedro el Grande.

Magestad Czariena, se verá tambien Emperatriz de toda la Rusia, Grande y Pequeña; y debemos prometernos que, unidos y aliados esos dos grandes imperios, arrancarán y desharán el *lunar* del Otomano, que afea la Cristiandad de la Europa.»

D. José Pella y Forgas, correspondiente en Barcelona, ha publicado el tomo VI de su concienzuda *Historia del Ampurdán*, provisto, como los anteriores, de hermosísimas láminas y numerosos fotograbados. Ha regalado un ejemplar á nuestra biblioteca.

La importante colección de 28 documentos referentes al papa Alejandro VI y á los primeros Duques de Gandía, sacada del archivo privado de la casa de Osuna, que con autorización de su dueño, el último Duque, fué copiada y anotada por los señores D. Antonio Cánovas del Castillo y D. Manuel Oliver y Hurtado, verá prontamente la luz, por acuerdo de la Academia, en su BOLETÍN ó en el tomo pendiente de *Memorias*. Las bulas, diplomas ó cédulas reales y demás documentos de esta riquísima colección van escalonados por orden cronológico, desde el año 1473 hasta el de 1512.

La edición, furtiva ó poco leal, que se ha hecho de este manuscrito en el tomo III del *Burchardi Diarium*, está erizada de incorrecciones y desperfectos.

Interesa no poco al estudio de la antigua historia y literatura de España el descubrimiento que acaba de hacer el Dr. Schepss de varias obras inéditas de Prisciliano en un códice de fines del siglo V ó principios del VI, que posee la biblioteca de la universidad de Wurzburgo (Baviera), y que ha comenzado á publicar en el *Corpus Scriptorum Ecclesiae latinae*. El primer tratado es una apelación dirigida al cuerpo episcopal contra las acusaciones de Itacio, el célebre prelado de Ossonoba, distinguido por la fogosa exaltación de su celo contra el heresiarca. La apelación nos hace conocer á dos compañeros de éste, Tiberiano y Asarbo, que pade-

cieron respectivamente el destierro y el último suplicio. El segundo tratado es otra apelación dirigida al papa San Dámaso, de la cual hizo ya mención Sulpicio Severo. Los demás opúsculos son doctrinales ú homiléticos, que recuerdan la conocida frase de San Jerónimo *(De viris illustr., 121)*: «Edidit multa opuscula, de quibus ad nos aliqua pervenerunt.»

El académico de número Sr. Danvila ha hecho presente á la Academia, que al examinar el archivo de la casa de Osuna encontró en los legajos de *Varios*, correspondientes al ducado de Gandía, parte de la correspondencia del papa Alejandro VI, y una carta en cuya carpeta y texto leyó lo siguiente:

«Carta dirigida al Illmo. Señor Don Enrique Enriquez, mayordomo del Rey Católico Don Fernando y padre de Doña Maria Enriquez, madre que fué del Señor Duque de Gandia, Don Juan de Borja, escrita desde Roma con fecha 28 de Marzo de 1493 por Juan [Lopez, obispo] Electo de Perusa, en la que noticia á su señoria las bellas prendas del summo Pontífice Alejandro VI.

«Muy magnífico é Ilustrísimo señor.

Por una carta, que he visto vuestra merced faze de su mano á nuestro muy santísimo Padre, comprendo aquella por alguna [siniestra] información haber tomado ó querer tomar concepto egeno de toda verdad en las cosas de acá; et paréceme que no satisfacia á lo que devo y deseo servir vuestra Señoria véndola puesta en tal error, sino gelo quitase podiéndolo fazer con verdad por mi causa. Sepa vuestra Señoría, é sea mas que cierta, que la vida, corazon y destreza de la Santidad de nuestro Padre, otra es que lo que vuestra causa figura en muchas cosas, diziendo que otros Pontífices que fueron *in minoribus* de menor qualidad que no fué su beatitud, seyendo assumptos al papado en todo su tiempo no ovieron semejantes affruentas é novidades como su Santidad ha ovido luego en los principios de su pontificado. Dígoos, Señor, questos otros Pontífices antepasados, que comemorays, ninguno ovo de tan sublime natura ni tanto temido cuanto papa Alexandro por su luenga experiencia acutíssimo ingenio é vehemencia en las acciones. Por donde se causa que con envidia y malicia

algunos como san pedro advincula solevado por el rey Don Fernando, temorizados antes del tiempo enpeçan á tentar é invocar el poco que pueden y saben; pero al fin de la carrera la prudencia y rectitud en las cosas agibles prevalece y clarece. Vee agora vuestra Señoria cómo algunos han querido y quieren malignar contra su beatitud por disminuir é abaxarle la reputacion que se le deve? No se maraville, que presto plaziendo á Dios y á la Virgen Maria le vereys tan puesto y sublimado en gloriosa reputacion y esclarecida fama que será bien conforme á su nombre de Alexandro; y quedaran entonces confusos los malignos envidiosos temorizados sin porqué, como dixo el psalmista: *illic trepidaverunt timore ubi non erat timor*. Si viésedes, Señor, y contemplásedes, como nosotros acá vemos en su regimiento y gobierno su beatitud, con qué gracia y facundia fabla, con qué iusticia y clemencia donde conviene se tempra, y con qué devocion, religion y liberalidad en las cosas pias se porta, vos maravillaríades por cierto. Da sus audiencias públicas *spesso* fasta á las pobres vegezuelas, y con qué paciencia y sufrimiento! Labra en Santa Maria la mayor una muy insigne obra, aquí en el palacio de San Pedro, en la benediccion, en campo formio y en muchos otros lugares; espende y gasta de lo que tiene en santos y buenos usos la mayor parte; y da y dará tal razon delante Dios y el mundo de su gloriosa vida que todos devemos desear contentos y aconsolados. Perdóneme vuestra merced si asin libremente y clara gelo escribo; que la tenerez que tengo al servicio y estado de su beatitud y la aficion que á vuestra señoría tengo me lo fazen fazer. Resta Señor; que pues su Santidad ha determinado la ida del Illmo. Señor Duque de Gandia vuestro fijo (1), trabaje vuestra Señoria sea recibido, tractado y beneficiado por sus altezas como es la esperança de quien lo manda y él merece. É ordene y mande vuestra Señoria de mí como de cosa suya. Cuya vida y estado Dios acresciente como por aquella es deseoso. De Roma á XXVIII de Marzo M.CCCCLXXXXIII.=Señor, fará cuanto V. S. mandare.=Joan Electo de Perusa.»

---

(1) Yerno. Aportó en Barcelona, donde se hallaban los Reyes Católicos, el día 21 de Agosto, con cuatro galeras, una del rey de Nápoles D. Fernando I.

INFORMES.

I.

LA SANTA CRUZ DE CARAVACA.

En los cuadernos del tomo IX del BOLETÍN de nuestra Real Academia, desde la página 177 á 188 se ha publicado el artículo leído en ella con el epígrafe «La Cruz patriarcal ó de doble traversa y su antigüedad y uso en España, á propósito de la Cruz de Caravaca». Dió motivo para ese trabajo, como también para otro del Sr. Codera, un libro de 154 páginas en 4.° escrito por nuestro digno correspondiente D. Quintín Bas y Martinez, y que nuestro Excmo. Director creyó merecía ser objeto de revisión y estudio. Cumpliendo pues con este deber académico, y después de inhibirme en la parte arábiga como incompetente, creí deber comenzar mi informe por hablar de las Cruces llamadas Patriarcales y de las más conocidas en España desde el siglo IX, como también de la del santo Sepulcro vista y usada en España dos siglos antes que la de Caravaca. En el capítulo V de su libro, y á la página 48, cita el Sr. Bas «El Aparecimiento de la Santísima Cruz», y á la 52, después de largo preámbulo dice: «Entre los mil relatos, que publican los autores, y por más que todos estén contestes en lo sustancial, merece la preferencia el texto de Fr. Juan Gil Egidio (1) de Zamora». Y añade que Fr. Juan Gil «se apresuró á consignarlo en los Comentarios, ó Adiciones al Cronicón del Arcipreste Toledano redactadas por encargo del referido monarca.»

(1) Gil y Egidio son una misma cosa.

Triste cosa fué para mí al ver que se citase como documento comprobante el desacreditado y apócrifo Cronicón de los llamados «Adversarios del supuesto Arcipreste de Santa Julia.» ¡Cuándo querrá Dios que en España se conozca, se adquiera y se lea el precioso libro de nuestro malogrado Godoy y Alcántara acerca de los falsos Cronicones, premiado por esta Academia, y apenas conocido ni leído! Y para mayor dolor se repetían luego todos los embustes y dislates del falsario y desacreditado Luna, y las necedades del crédulo Cuenca, que ya habían rebatido con gran templanza, pero con singular acierto, el P. Papebrock y sus colaboradores en los apéndices á la vida de San Fernando, correspondiente al tomo VII del mes de Mayo, en la imponderable y reputadísima obra titulada «*Acta Sanctorum.*»

Si nuestro apreciable correspondiente la hubiera visto, probablemente hubiera escrito con mejor acierto, dado el ingenio y buen deseo, que en su trabajo se echan de ver. Pero la obra es voluminosa y muy cara, no estando al alcance de las modestas fortunas; motivo por el cual son de lamentar el saqueo y desaparición de nuestras Bibliotecas monásticas, en las cuales solía hallarse á principios de este siglo, como he podido observar al reconocer algunas de las que se han formado con los escasos é incompletos restos de aquellas.

Ante todo, triste es decirlo, hoy por hoy no sabemos á punto fijo el tamaño y forma exacta de la Santa Cruz de Caravaca. Dióla Robles, y copiada de él, la insertó Papebrock, al folio 407 del citado tomo VII; pero allí se dice que la Cruz tiene un agujero en la parte superior, por donde pasaba el cordón, de donde la llevaba colgada al pecho el Patriarca de Jerusalén; más en el dibujo que allí se presenta no hay agujero. Tampoco sabemos su color ni su verdadero tamaño; y es, según leemos á la página 89, refiriéndose al citado Cuenca, escritor crédulo, que en 1630 vino un platero de Murcia, llamado Luís de Córdoba, para hacer una caja nueva para la Santa Cruz. «Instaló su taller en la torre Chacona, en el año 1630; y dando principio á su obra tomó con un compás medidas á la Santísima Cruz, en que gastó mucho tiempo, por *ser propiedad de esta sagrada Reliquia hacerse unas veces mayor y otras menor, no hallando punto fijo en cuantas medidas*

se le han tomado, como sucede con la copa del Cáliz, en que Cristo Señor Nuestro instituyó el Santísimo Sacramento, que se guarda en la Catedral de Valencia.»

Dios no hace los milagros á tontas ni á locas; y repugna al sentido común, que Dios haga que un pedazo de madera se estire y se encoja sin motivo ni fin alguno, para impedir que un artista piadoso y llevado de honestos fines haga una obra meritoria y para el culto divino. Esto ni siquiera es serio, cuanto menos piadoso; y se puede ser piadoso sin dar asenso á cosas tan inverosímiles, y aun absurdas. Mas como el vulgo incurre á veces en el escándalo de escandalizarse de lo que no se debiera escandalizar, conviene añadir el siguiente fuerte correctivo.

El Concilio de Trento prohibe que se publiquen milagros sin que primero se forme expediente canónico, y lo apruebe el obispo. Y pues Cuenca no acredita ese milagro con testimonio del obispo, como debiera al anunciarse esta sobrenatural propiedad, sin que se haya aprobado por el ordinario, es de presumir que no se ha hecho, y su propalación es una infracción temeraria de un mandato del Concilio de Trento, que también es ley del Reino. No sirve decir que el libro está aprobado por el Ordinario: este solo declara, bajo la fé del Censor, que el libro nada contiene contra el dogma y la moral. Los libros del Tamayo Salazar están llenos de Santos fingidos y milagros falsos; y con todo están aprobados. Es seguro que si hoy se toman las medidas de la Cruz saldrá cien veces como la primera.

Nuestro criterio en esta parte es el del P. Papebrock; al cual nos adherimos por completo diciendo en castellano lo que él en latín (1). «Antes, dice el sabio jesuita y eminente crítico, que pase adelante protesto una y otra vez, que yo no abrigo duda alguna acerca de la verdad de haber sido llevada á Caravaca la Santa Cruz, y del modo milagroso con que fué llevada, y que solo deseo expurgar esa historia de las modernas adiciones de circunstan-

(1) A la pág. 407 del tomo VII de Mayo col. 1.ª: *Prius tamen quam porro pergam examinare, iterum iterumque protestor de veritate allatæ Caravacam sanctæ Crucis, et miraculi quo allata sit, nullatenus me dubitare, solumque historiam ejus expurgatam me cupere à novitiis additamentis circunstantiarum fabulosarum.*

cias fabulosas, sin lo cual pudiera alguno sospechar que aun la sustancia misma del milagro fuese fingida, á no estar atestiguado el asunto con más antigüedad y sinceridad.»

Las palabras del sabio jesuita son muy comedidas, y calculadas muy hábil y discretamente: reconoce el milagro, pero luego al entrar á examinarlo apenas deja nada en pié, como luego veremos, de las añadidas excrescencias á la *tradición primitiva.*

Pero antes de proceder á expurgar las modernas ficciones con el alto criterio del sabio jesuita, pasemos á investigar la antigüedad y calidad de la tradición, asunto libre para la crítica, y de gran trascendencia para el católico; puesto que lo más seguro en este asunto de la Santa Cruz de Caravaca es atenerse á la tradición antiquísima y respetable y el culto especial, que desde fines del siglo pasado permite la Santa Sede que se le dé, por ser inmemorial, aunque en algo se sobrepone á las prescripciones litúrgicas de que se hablará al final.

El primero que escribió exprofeso un libro acerca de esta Cruz fué Robles Corbalán en 1615. Al folio 77 de su libro trata «de algunos milagros que se hallan en una relación del archivo de la Santa Cruz, y de los incendios que hubo en su torre y quema desta villa por los moros.» El primer incendio que cita es el de 1348; el cual fué tan grande que la cera salía por la puerta formando un arroyo que daba hasta media pierna. (¡!)

Entonces fué cuando un escudero del Comendador Garci Sanchez Mesía «dixo que el quería morir en el servicio de la Santa Vera-Cruz, é quería sacar la caxa con ella ó morir, é diose de mano por medio del fuego é entró é sacó la caxa con la Santa Vera-Cruz é non se quemó nin fizo mal ninguno...» Calcúlase que esto se escribía hacia el año 1380, esto es, unos treinta años después del suceso.

En 1393 entraron los moros de rebato, prendieron fuego al pueblo, quemáronse todos los papeles del archivo de la villa, y la gente pudo salvarse en el castillo. Precisamente lleva esa misma fecha de 1393 el documento más antiguo para probar esta célebre tradición, que es una bula del antipapa Clemente VII, el joven cardenal Roberto, elegido en Aviñón por los cardenales franceses cismáticos en 1378. Este antipapa concedió varias indulgencias

en 1393, á los que confesando y comulgando dieren alguna limosna para el culto y para la reparacion del castillo, que era de la orden de Santiago, y en territorio á veces infestado de los moros. Este documento no fué publicado por Robles: quizá no quiso darlo por ser de un antipapa, pero á nosotros importa poco esto, bajo el punto de vista histórico y crítico, siempre que sea cierto. Lo publicó Cuenca en 1722 (pág. 372, cap. VIII). En él se aseguran dos cosas históricas importantes, á saber: obraba muchos milagros, principalmente en la redención de cautivos, y que de remotas partes venían á venerarla, lo cual demuestra la gran celebridad (1).

El día 10 de Setiembre de 1480 se presentan el alcalde mayor de Caravaca, Pedro Fernández Botía, con otros, ante el honrado Sr. D. Diego Chacón, capellán del rey y de la reina, vicario de Caravaca por el cardenal Borja, administrador apostólico del obispado de Cartagena (que doce años después se llamó Alejandro VI) con una petición en papel, á fin de que se les autorizase á pedir limosnas para restaurar y adornar la iglesia y torres de la Santa verdadera Cruz, que hacía muchos milagros, como habían visto sus mayores y veían ellos.

Este documento es curiosísimo y segunda prueba de la tradición hecha ante una autoridad competente, y refiriéndose á testimonios de presente ó sean *oculares* y de mayores, ó sean *auriculares*, que equivale á la de cien años que ya se tiene por inmemorial. Legalizado este documento en 1480 podían los ancianos de Caravaca haberlo oido á otros ancianos de hacia el año 1380, y estas fechas de seguro coinciden con la primera prueba de la Bula de Clemente VII en 1393.

El Sr. Martínez Bas dice que el original de esta relación tan apreciable y curiosa lo robó el año 1550 un canónigo de Toledo, que se llevó también la Cruz para aquella iglesia primada, adonde la Cruz no quiso ir; y fué lo bueno que la Cruz tampoco quiso esta vez llegar hasta Caravaca, que poco le costaba, sino que

---

(1) *Et ad Capellam Sanctæ Crucis dicti castri propter magna miracula quæ... operata est hactenus, et quotidie operatur magna etiam de longinquis partibus confluat fidelium hujusmodi multitudo...*

se quedó en un cerro de Moratalla, adonde hubo que ir á recogerla (pág. 121 del libro del Sr. D. M. Bas) y el cerro lo llaman de *las Cruces*, denominación impropia, pues en buen castellano se debía llamar el cerro de la Cruz ó de la Vera-Cruz como se llama uno frente á Alcalá de Henares y otros ciento en diferentes puntos de España. Y para ver cuán comunes eran desde el siglo XIII las noticias de cruces y efigies trashumantes, no hay más que observar que desde Tortosa á Tudela hay tres verdaderos Cristos de Berito construídos por Nicodemus, que vinieron por el Ebro agua arriba, y se veneran en Balaguer, Zaragoza y Tudela.

Lo mejor es atenerse al fuego de 1348 para explicar la desaparición de los documentos primitivos, si los hubo, atenerse á la petición de 1480 ante el vicario, autentizada en 1556 por el alcalde D. Francisco Muro Muñoz, y el escribano Pedro Díaz, á petición del sacristán de la Vera-Cruz, Francisco de la Torre, que es quien pide se le dé testimonio de lo que decía el papel, y dejar á un lado lo del robo de los papeles (1), siquiera porque no se rían los canónigos de Toledo, que de seguro no se enfadarán por la mala fama que ponen los de Caravaca á un antiguo individuo del cabildo (2).

Por de pronto los canónigos de Toledo podrían preguntar al Robles Corbalán, si viviera, y á los que repiten lo del robo: Si el documento original en papel otorgado en 1480 no existe porque fué robado en 1550 por el canónigo de Toledo (pág. 58, línea 2 del Sr. Bas), ¿cómo seis años después (2 de Enero de 1556) pedían al alcalde copia de él y este la daba trasuntada en un pergamino? Si dicen que el trasunto se sacó de mera copia poca fe merece (3).

Dejando á un lado todo lo de la conversión de Abu-Zeit y su

---

(1) Robles atribuye el robo á gestiones de Cisneros, anacronismo enorme, pues había muerto más de treinta años antes. Cuenca se lo cuelga al cardenal Tavera. Quizá el supuesto robo de las reliquias de San Justo y Pastor, intentado por cuenta de Cisneros, dió lugar á esta nueva conseja.

(2) Puede verse íntegro en Robles Corbalán, y en latín en el tomo VII Mayo del *Acta Sanctorum*.

(3) Por la relación que imprimió el R. P. Fita acerca de la Cueva de San Ignacio en Manresa vemos que en este pueblo y en este siglo se quiso convertir en verdadera cueva de San Ignacio, una que servía de basurero en la huerta del convento de Capuchinos.

vida, muerte y entierro en Cuenca, que todo es fabuloso, puesto que este neófito vivió en Zaragoza demasiado á lo moro, logrando á duras penas el obispo que se casara y viviese á lo cristiano, lo demás merece examinarse y tenerse en cuenta.

Por de pronto aquí no aparece todavía Mosen Chirino cosa que no era para olvidada. El clérigo que dice misa es un cautivo cualquiera, y no un clérigo de Cuenca, que viene á predicar por tierras de Murcia con salvoconducto de San Fernando. Tampoco aparece todavía en esta sencilla relación la patraña del «Súpose después que los Angeles se la tomaron de los pechos del Patriarca de Jerusalén», cosa que se olvidaba al alcalde y sacristán de Caravaca en 1480, y no era de olvidar.

Aun así es preciso tratar con benevolencia la candorosa relación de 1480, en la que hay cosas que chocan algún tanto. Porque no deja de ser extraño que Abu-Zeit, que se entrometía demasiado en las cosas de los cristianos de Valencia (1), donde se decían muchas misas, no tuviese curiosidad de ver una misa hasta que fué á Caravaca, y que pidiese á Cuenca lo necesario para decir misa, y no á cualquier iglesia mozárabe de sus estados más próximos, y que el clérigo dijese el desatino de que para decir misa lo más esencial es la cruz, cuando lo esencial, esencialísimo, es la hostia, y que habiendo allí cristianos cautivos, ni estos, ni el clérigo tuviesen una cruz pequeña ni grande, cuando esta se hace en cinco minutos, y otras cosas que saltan á la vista, y en que ni podemos ni debemos ser demasiado nimios y exigentes, sino respetar la sencillez fervorosa de aquellos tiempos, y observar que eran seglares los que refieren la tradición oral, que habían escuchado y la narraban al prelado para pedir limosna con que restaurar la capilla. Probablemente con las limosnas recogidas se restauró entonces y á fines del siglo XV, ó principios del XVI, la santa capilla, se adornó con retablo y cuadro, pinturas, etc., que de seguro en la parte arquitectónica serían mucho mejores, que lo existente hoy día, y agradaría más ahora á los artistas y á las

(1) Prohibía á los cristianos se entendiesen con el arzobispo de Tarragona y quería que se entendiesen con el de Barcelona.

personas piadosas é inteligentes poder contemplar aquel monumento del tiempo de los Reyes Católicos y de Alejandro VI.

Probablemente también serán de este tiempo las cuatro tablas procedentes del retablo, hecho por Faxardo en 1521, que se conservan por fortuna, y que ha reconocido y examinado nuestro digno correspondiente. Cualquiera que sea el mérito artístico de esas cuatro tablas, preciso es conservarlas con mucho esmero y aprecio, y encargarlo así á la Comisión provincial de monumentos, reproducirlas por medio de la fotografía, y aun, si pudiera ser, por la cromolitografía. Cualquier arqueólogo medianamente inteligente conocerá desde luego, y á la primera vista, la fecha aproximada de la época de esas cuatro tablas, por el colorido, dibujo, indumentaria y demás circunstancias que en tales casos rigen. Estos cuadros, probablemente de principios del siglo XVI, forman el tercer comprobante de la tradición. Viene luego como cuarta prueba de ella, á contar desde la Bula de 1393, la piadosa relación del venerable Oncala, canónigo de Avila, que ni quita ni pone, pues es nada más que la sencilla relación de 1480, sin más discrepancia que suponer que el sacerdote es un fervoroso misionero, el cual va á Caravaca, sin decir ni de Cuenca, ni de donde, á convertir infieles. Aquí todavía no sale á lucir Mosen Chirinos, y el libro titulado *Apophia* salía á luz hacia el año 1530. Que el pobre clérigo preso no tuviese ninguna cruz, se comprende; pero que un misionero tan celoso se olvidara de llevar un crucifijo, por pequeño que fuese, no es de creer.

Todavía en 1591 el maestro Chacón, dominicano, excelente crítico, en el capítulo XXXI de su obra de *Signis Crucis*, impreso en Roma, reproducía casi literalmente la relación de 1480, expresando lo del clérigo cautivo, sin nada de Mosén Chirino, sin decir que la cruz fué traída por ángeles y hecha por ellos, ni asegurar que fuera patriarcal ni venida de Jerusalén.

El P. Chacón da por único fundamento de este suceso no autentizado, la mera tradición. En 1600 la repite el P. Jaime Bleda, también dominicano.

Veamos cómo aún en el siglo XVI, y cuando todavía no se fingían cronicones, la imaginación popular, como sucede casi siempre, iba poco á poco adicionando circunstancias á la sencilla na-

rración primitiva, y los escritores, sin fingir, repetían lo que se iba añadiendo.

En la primitiva narración de 1480, aparece la cruz en el altar sin ángeles que la traigan. «Entonces el Rey miró hácia el altar é vido la Santa Cruz.»

En 1550, según Oncala, el rey ve dos ángeles que colocan la cruz en lo alto del altar. «*Videbat Angelos duos Crucem obviis manibus afferentes altaris fastigio.*»

En 1580, el P. Chacón: «Por la bobeda en que estaba puesto el altar, por una claraboya que avia en ella, entraron dos Angeles que trayan una cruz de menos de un palmo de madera, y la pusieron sobre el altar.»

En 1600, el P. Bleda escribe que la cruz era hecha por ángeles, ignorándose de qué madera; pero no cita todavía á Mosén Chirinos, ni dice que fuera la del patriarca de Jerusalén. Por consiguiente, estas dos últimas noticias, no conocidas en el siglo XVI, surgen á principios del XVII.

Desde principios del siglo XVII comienzan las mentiras exorbitantes á manchar la tradición sencilla de los siglos anteriores. Robles Corbalán, después de hablar de los grandes incendios de las capillas, dice con gran sencillez, que las pinturas murales eran del tiempo mismo de Abu-Zeit. Esto sería otro milagro, quemarse la iglesia y no quemarse las pinturas. Y aun da á entender que tampoco se quemó el retablo, pues dice (pág. 79): «A éste (Juan D. Chacon) sucedió su yerno D. Pedro Faxardo, primer Marques de los Velez, que fué el que hizo el retablo de madera, que oy está en la capilla y altar de la Santa Cruz de 1521, copiado del antiguo que allí estaua *desde el tiempo del milagro.*» ¿Pero cómo quedó exento el retablo primitivo del siglo XIII á pesar del fuego de 1348 en que las llamas subían hasta la torre y salía un arroyo de cera por la puerta?

Las tablas que quizá mandó pintar D. Pedro Fajardo para este segundo retablo, deben ser de hacia esa fecha de 1520. Cualquiera inteligente lo conocerá así que las vea. Así que el suponer que las pinturas que aún se conservan son del tiempo de Abu-Zeyt es un absurdo. Por lo que hace á las disparatadas letras de la ventana, que el gran falsario Luna decía ser de *fras árabe de las que lla-*

man góticas, se ve desde luego que son pura ficción, y, sobre ficción, necedad, que raya en estupidez; y quizá con objeto de burlarse de los cristianos, pues era hijo de moriscos. La fecha exacta de esas absurdas y ridículas inscripciones nos la da el mismo Robles Corbalán, primer propalador de esos embustes (pág. 47 vuelta). «Aviendolas llevado los años atrás á Valencia, Aragon, Portugal, Salamanca y otras partes de España á hombres inteligentes para que las traduxesen, y asimismo á lugares de Berbería, nunca se pudo hallar persona que las declarasse, hasta que descubriendo nuestro Señor los tesoros divinos que tenia escondidos en el Monte Santo de Granada (¡ya pareció!), fué á ella para la exposición de las láminas y libros que allí se hallaron el peritísimo Licenciado Miguel de Luna, médico, intérprete de lenguas, el cual declara por dos cartas suyas, que originales están en mi poder, y pienso dexar en el Archivo de la Santa Cruz, la una de 29 de Setiembre de 1603, y la otra de 8 de Marzo de 1604, que estas son *cifras árabes* semejantes á las que aquí llamamos *góticas*. ¡Qué barbaridad tan estúpida llamar góticas á las letras árabes! Sobre que las letras del dibujo ni son góticas ni son árabes.»

Desde luego se ve la afinidad de esta grosera patraña con los plomos de la torre Turpiana y el Santo Monte ilipulitano. El mismo bribón falsario anda en unas y en otras. ¿Sería Robles Corbalán cómplice ó víctima en este fraude? Puede sospecharse, pero no asegurarse, tanto más, cuanto que la disparatada fecha de 1213, que dió Luna, no le convenía á Robles Corbalán. ¿Y para qué perder el tiempo en hablar del gran embustero Luna? D. José Godoy Alcántara en su *Historia crítica de los falsos cronicones*, obra premiada por esta Real Academia, le describe diciendo: «Un tal Miguel de Luna, hijo de padres moriscos de Granada, en el cual suplica lo atrevido, lo mucho que le faltaba de ingenio y de saber.» Entre otras mentiras escribió la *Verdadera historia del Rey D. Rodrigo*, que es un centón de absurdos y necedades, suponiendo que en el Escorial había hallado el original de aquel libro. A este bellaco se encargó el descifrar las estravagantes y disparatadas letras, hermanas gemelas de las letras arábigas de los falsos plomos de Granada. Ni las letras ni la interpretación merecen los honores de la refutación, sino solo del desprecio. El

latín bárbaro y grosero es digno del falsario, que apenas lo sabía.

Entonces aparece en la palestra á fines de aquel siglo el P. Jerónimo Román de la Higuera, inventando á pares las mentiras, según sus malas aficiones. Este fué el que les regaló á los de Caravaca el canónigo Mosén Chirino «fijo de Alfonso Perez Chirino de los primeros pobladores de Conca» (1), de quien nada se sabía, hasta que se le antojó este embuste al citado Padre. Y el bueno de Robles Corbalán suponía «¡que su Divina Magestad permitia estos descubrimientos para confusion de incrédulos! (2) (folio 43 vuelto).» Y sigue diciendo Robles: «El dicho Padre Hierónimo Roman de la Higuera... queriendo escriuir cierto libro de San Julian, obispo de Cuenca, aquella Santa Iglesia le dió el Archiuo, á donde halló un antiguo pergamino, en que estaua escrito este milagro en lengua antigua y tosca de aquel tiempo. El supuesto pergamino es un conjunto enorme de desatinos, desde la cruz á la fecha como suele decirse.» Principia llamando al Chirino *Musé* Ginés. No era tan lerdo el P. Román que confundiera el Mosén de la Corona de Aragón y aun de Castilla (3) con Musé. La era M. CC. LIV, que corresponde al año 1216, no puede ser más disparatada. Y no se contentó el falsario con inventar á Mosén Chirino, sino que inventó también la patraña, hasta entonces no dicha ni citada, de que aquella cruz era la del Patriarca de Jerusalén. «E alzado el Rey los ojos falló que dos Angeles la trayan (la cruz) con gran claridad, y el clerigo (antes había dicho dos veces *Crerigo)* conortado fizo gracias á Dios, é dixo su Missa. Súpose despues que los Angeles la tomaron de los pechos del patriarca de Hierusalem. Batizose el Rey por mano del Chirino...» Esta es

---

(1) Hasta en esto queda por embustero, pues los documentos antiguos de Cuenca hablan del arcipreste Ginés Pérez, coetano de San Julián, pero lo del Chirino lo aumentó el P. Román.

(2) Refiere Cuenca entre los muchos milagros que imprimió sin acreditar aprobación del prelado, que pidiendo limosna para la Vera-Cruz, un incrédulo se negaba á darla, y entonces el morrión de hierro en que pedían la limosna se convirtió en plata. ¿Y en donde se guarda el milagroso yelmo? ¿No merecía conservarse después de autentizado el milagro ante el ordinario?

(3) A Duguesclin le llamaron Mosén Beltrán Claquín, y de mediados del siglo XVI es la capilla de Mosén Rubin en Avila.

otra mentira; pero ¿quién va á sacarlas todas? El lenguaje está mal remedado, como se conoce al punto. El P. Papebrok le probó entre otras cosas, que en 1231, ó bien en 1232, no había patriarca en Jerusalén, que el legítimo patriarca estaba en Italia y otras cosas que ignoraba el P. Román de la Higuera, y á que no descendemos. Probó también que las cruces de dos travesaños no eran miradas en Oriente como *patriarcales*, sino que las usaban hasta los legos y seglares.

Como al fingir estas patrañas el P. Román de la Higuera se hallaba en el colegio de Belmonte de Cuenca, repartía sus bendiciones de incienso adulador á todos los pueblos de aquella tierra, hasta el Toboso inclusive, y al inventar el Mosén Chirinos, de Cuenca, adulaba á Cuenca, á su cabildo y al ilustre linaje de los Chirinos, que por cierto no se dejó engañar (1). Nadie asegura haber visto tal pergamino, y el P. Román era muy capaz de fingir la letra, aunque no solía aventurarse á tanto. Su maña era dar copias, y luego comprobar estas con las mentiras que iba embutiendo en sus cronicones. Como en sus primeros engendros el Flavio Dextro, Marco Máximo, Heleca, Luitprando y el arcipreste de Santa Julia no había tenido la precaución de mentar á Mosén Chirino y lo del patriarca de Jerusalén, hubo de darle cabida en uno de los últimos engendros de su atrevimiento, cual fué el de los supuestos comentarios del Fray Juan Egidio de Zamora, suponiendo que este fraile, por orden de San Fernando, había adicionado los supuestos adversarios del supuesto Arcipreste. Tragó el cebo el incauto Robles, como otros muchos miles de españoles de aquel tiempo, y publicó la adición poniéndola en la pág. 26 de su libro.

Y habiendo demostrado el P. Papebrok que esto era una mentira y también lo de las patrañas de Luna, cómo se atrevió Cuenca Fernández con tan grosera ignorancia, como petulante osadía á escribir en su indigestísimo libro á la pág. 167: «Se dan por de ningún fundamento las congeturas de el Padre Daniel Papebro-

(1) Precisamente el primer impugnador de su correligionario fué el primero Fernando Chirinos de Salazar, en una obra impresa en Alcalá, en 1618, en defensa de la Inmaculada Concepción, en la cual rechaza el testimonio del fingido Flavio Dextro.

quio...» y repetir á la pág. 154 lo que había dicho Robles Corbalán, á la pág. 26 de su libro? Podía perdonarse á Robles la inserción de este documento en 1615, cuando aún no estaba descubierto el embuste, si es que no fué cómplice de Luna; pero es imperdonable la necedad de Cuenca al reproducirlo (pág. 155) y adulterándolo en varios parajes, poniendo *Caravacis* donde Robles *Carabis*, y *Ginesius Perez Chirinos*, donde Robles, con mejor latinidad, «*Genesius Petri Chirinus.*»

Resumiendo, pues, los puntos concretos enunciados aparece:

1.° Que la aparición de la Santa Cruz de Caravaca tuvo lugar en el castillo el dia 3 de Mayo de 1232, según conjetura probable, pues la tradición no da fecha.

2.° En el siglo siguiente, y año de 1348, se quemó toda la capilla interior y exteriormente hasta las torres, salvándose la cruz por la intrepidez de un escudero del comendador Garci Sanchez Mejía.

3.° En 1393 (45 años despues del fuego) el antipapa Clemente VII concede indulgencias á los que confesando y comulgando dieren limosna para el culto de la capilla y reparación del castillo que era de la orden dé Santiago (1).

4.° Aquel mismo año 1393 queman los moros el pueblo y el archivo de Caravaca, salvándose del incendio el castillo y la capilla.

5.° En 10 de Setiembre de 1480 el alcalde mayor de Caravaca hace información, ante el vicario del cardenal administrador del Obispado de Cartagena, para obtener limosnas, á fin de restaurar y adornar la iglesia y torres de la Santa y verdadera Cruz, que hacía muchos milagros. Contiene la más sencilla tradición, y al parecer la más verídica.

6.° D. Pedro Faxardo, primer Marqués de los Velez, costea en 1521 el retablo de madera de la capilla de la Santa Cruz. Parece probable que de aquella época sean las pinturas y tablas que se conservan, y que necesitan ser inspeccionadas científicamente.

---

(1) El Papa Martino V subsanó muchas de estas gracias.

7.° En 1530 el piadoso canónigo Oncala publica el milagro en su libro titulado *Apophia*, reproduciendo sencillamente la narración tradicional de 1480 con ligeras discrepancias.

8.° En 3 de Enero de 1556 el sacristán de la Vera-Cruz, Francisco de la Torre pide al alcalde D. Francisco Muro y Muñoz testimonio del papel de 1480, y este da el trasunto en pergamino, sin decir nada del robo de documentos por un canónigo de Toledo, que se decía acontecido en 1550, ó sea seis años antes.

9.° El P. Fr. Alonso Chacón publica en Roma, el año 1691, en su libro de *Signis Crucis*, el milagro de Caravaca, ateniéndose á la tradición de 1480, sin mentar á Mosén Chirino, ni al patriarca de Jerusalén, ni que fuese del madero santo de la cruz.

10. Publicado este milagro en Roma por el P. Chacón, murciano, por la noticia que corre por Europa y el P. Jayme Gretser, jesuita, propala la tradición escrita al tenor de la narración de 1480.

11. Todavía, en 1600, el P. Fr. Jayme Bleda escribe asegurando que la Cruz de Caravaca fué hecha por Ángeles, ignorándose de qué madera sea, y sin noticia de Mosén Chirino, del patriarca Roberto, ni de la extracción de Jerusalén.

12. Comienzan á principios del siglo XVII á propalarse los embustes, que quizá se venian preparando desde fines del siglo anterior, y Miguel de Luna andaba ya en Setiembre de 1603 descifrando los ridículos letreros de la capilla, supuestos arábigos con letras góticas.

13. Por entonces también el P. Román de la Higuera, inventa la patraña de Mosén Chirinos, del patriarca de Jerusalén, á quien los Ángeles quitan la cruz del pecho, el bautismo de Abu-Zeyt en Caravaca y su muerte en Cuenca, que son dos mentiras enormes entre otras muchas.

14. No contento La Higuera con el montón de mentiras del supuesto pergamino hallado en Cuenca, las ratifica en su último aborto literario de los supuestos «*adversarios*», adiciones ó advertencias de Fr. Juan Egidio de Zamora, á su más supuesto arcipreste Juliano.

15. En 1615 se hace eco de estos embustes el presbítero Juan de Robles Corbalán, quizá cómplice en los de Luna, publicándo-

los por primera vez en su *Historia del misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, impresa en dicho año.

16. Cuando ya comenzaban á ser más conocidas y combatidas las patrañas del P. Román de la Higuera, sobre todo en Bélgica y Alemania, pues en España era todavía peligroso combatirlas, por la complicidad ó alucinación de algunos literatos y magnates, y el fanatismo popular, descubre las ficciones el P. Papebrok, en el tomo VII de su eruditísima obra, continuación del *Acta Sanctorum*, en el apéndice á la vida de San Fernando. Desde entonces quedan ya desacreditadas entre los críticos y los sabios extranjeros, y aun entre muchos de España, las fábulas de Chirinos y del quimérico Patriarca de Jerusalén, sin negar por eso la antigüedad y respetable tradición de la milagrosa Cruz, y su legítimo culto.

17. En 1722, el Dr. D. Martín de Cuenca Fernández Piñeiro, imprime su disparatado libro de la «Historia sagrada del Compendio de las ocho maravillas del Mundo del *Non plus ultra* de la admiración y el pasmo del emporio... de la Santísisima Cruz de Caravaca», repitiendo todas las mentiras propaladas por Robles Corbalán, y pretendiendo contestar á Papebroquio, á quien ni siquiera entendía, si es que lo quería entender.

18. Hacia el año 1794 se consulta á la Sagrada Congregación de Ritos, por varios eclesiásticos de Caravaca, si era ó no lícito incensar á la Santísima Cruz, de rodillas, como al Santísimo Sacramento, según desde tiempo inmemorial se venía ejecutando. Según dice el Sr. Bas y Martínez (pág. 79), el Maestro de ceremonias pontificias encargado de responderles, dijo en 23 de Agosto de 1794 que, «aun *constando* ser formada la Cruz de Caravaca de una porción de la verdadera Cruz de Nuestro Señor Jesu-Cristo deberían observarse las rúbricas... pero sería mi parecer que atendida la costumbre del todo inmemorable no se debiese hacer al presente mutación alguna en el culto de dicha cruz...» Dióse en 23 de Agosto de 1794, según allí se dice.

La fórmula «*aun constando ser formada de la verdadera Cruz*», parece dubitativa, pero como no se da el texto íntegro, ni en latín, no podemos hacer juicio acerca de su sentido, mucho más siendo mero dictamen y no resolución.

En resumen, la obra del Sr. D. Quintín Bas y Martínez, no satisface las exigencias de la crítica histórica, y al reproducir sin correctivo las patrañas de los grandes falsarios Luna é Higuera no honra á la Santa Cruz de Caravaca, digna del culto que se le da, y aun de mucho más. Ni Dios, que es la verdad por esencia, ni el catolicismo, quieren ni necesitan para nada fraudes ni mentiras. La Real Academia de la Historia, encargada oficialmente de la depuración de los errores y falsedades que en gran número se han acumulado en la historia de nuestra patria, cumple con su deber denunciando, con motivo del libro del Sr. Bas, lo que á propósito de la Cruz de Caravaca se ha venido propalando; manteniéndose en una actitud equidistante de un escepticismo crudo y nada católico y de ficciones anacrónicas y necias, ya descubiertas y denunciadas como tales por escritores sabios, virtuosos y altamente católicos, desde el mismo siglo XVII, y á poco de haber sido fingidas y propaladas. Si en España han continuado propalándose, culpa es de la superficialidad de los estudios históricos y de la escasa afición á la lectura, fuera de la de periódicos y novelas. Además la crítica, lo mismo en Historia, que en Literatura y Derecho, constituye un ramo aparte, y no basta saber Historia si no se sabe discernir y juzgar acerca de los que la han escrito. Por tanto convendría que el Sr. Bas, por sí, ó auxiliado por ilustres murcianos y devotos de la Santa Cruz, y prescindiendo de los autores desacreditados que acerca de ella han escrito anteriormente, buscando más documentos, depurando los ya citados, excusando comentarios y estériles polémicas, rehiciera su libro, dándolo con un buen cromo de la Santa Cruz, para que de una vez sepamos cómo es, su tamaño, si tiene ó no agujero, y aun también dibujos exactos de las letras arábigas, ó lo que sean, y sobre todo buenas láminas de las tablas y cuadros que se cita, si la generosidad y piedad de los devotos le ayudasen.

Madrid 1.º de Octubre, 1886.

VICENTE DE LA FUENTE.

II.

LA CUESTIÓN DE ANDORRA.

Excmo. Sr.:

La situación siempre anómala del Valle de Andorra, cuya organización política es como ejemplar conservado cuidadosamente de instituciones de la Edad-Media para satisfacer la curiosidad de aficionados á cosas viejas, ocupa la atención del público con harta frecuencia en estos últimos años, á causa de los conflictos que surgen entre las autoridades protectoras de aquel pequeño Estado, nacidos por la insuficiencia de los antiguos moldes y la irreflexión de los que, á cualquier precio, quieren cambiarlos por su propio provecho. Por eso tiene interés de actualidad y puede alcanzar importancia de otro género el artículo que ha publicado Mr. Ch. Boudon de Mony en la *Bibliothèque de l'École des Chartes*, con el título de *Origines historiques de la question d'Andorre.*

Es cosa de todos sabida que el condominio de los reyes de Francia en esta pequeña comarca, geográfica y etnológicamente española, proviene del feudo que de los obispos de Urgel tenían los condes de Foix, vizcondes de Castellbó. Pero cuál sea el origen de ese feudo y sus condiciones históricas, despojadas de todo aparato legendario, no lo dice ni tal vez lo sabe ninguno de los muchos escritores que han hablado de este asunto.

Cuándo se haya instituído el feudo del Valle de Andorra, no es posible determinarlo, pero es positivo que en 1110 Guillermo Guitardo de Caboet se reconoce como vasallo del obispo por ese territorio, y que en 1150 Mirón, hermano de Guillermo, declara que su padre, su abuelo y sus antecesores tenían por el obispo el feudo de que se trata. Parece probable que los obispos de Urgel, expuestos á las violencias de sus vecinos, el conde de Urgel y el de Cerdaña, buscaran apoyo en algún otro magnate bastante poderoso para luchar con aquellos, y no tanto que amenazara su

propia autoridad. Los vizcondes de Castellbó estaban demasiado cerca de la capital de la diócesis para que fuera prudente aumentar su fuerza, por lo cual debieron fijarse en la indicada familia de Caboet, que poseía el valle de San Juan, hoy valle de Auzat, departamento del Ariège, que comunica con Areu, de la provincia de Lérida, por el puerto de Bouet.

En 1156, Raimundo de Caboet, hijo de Mirón, otorgaba un testamento por el cual devolvía al obispo lo que de él tenía en Andorra, si su hermano Arnaldo, instituído heredero, no cumplía otras condiciones de dicho testamento en favor del prelado. En vano trató Arnaldo de sustraerse á sus obligaciones, porque en 19 de Julio de 1159 hubo de prestar homenaje al obispo, no solo por el Valle de Andorra, sino por las antiguas posesiones de su familia.

Se ve, pues, que los derechos de la casa de Caboet, transmitidos por Arnalda á Ermesinda de Castellbó, su hija, son los únicos que recibió la casa de Foix por el matrimonio de esta señora con Rogerio Bernardo en 1206, y que después de continuadas guerras dieron margen al famoso *pariatge* de 1278, base del derecho público actual de Andorra. Si la República francesa se tiene por heredera de los derechos personales que como conde de Foix llevó Enrique IV á la corona de Francia, no puede invocar otros que los recibidos y reconocidos como feudo de los obispos de Urgel, jefes supremos de aquel pequeño Estado, que no es República, sino principado independiente de toda corona ó autoridad superior.

El autor, con notoria prudencia, dice que no pasa de aquí en sus reflexiones; pero las consecuencias se caen de su peso, y es digno de notarse, y altamente satisfactorio para España, que un escritor francés suministre con entera imparcialidad y noble independencia los datos necesarios para demostrar que si el señorío del obispo de Urgel desaparece, á España, y no á Francia, corresponde, por razón histórica, la soberanía de tan disputado territorio.

No terminaré sin añadir, como noticia curiosa, que el título de conde de Foix persevera en una familia del Bearne, y que de sus individuos se ha elegido siempre el Veguer de Andorra, hasta que

el Gobierno republicano se ha apartado de esta costumbre, sobreviniendo en seguida las dificultades que han amenazado turbar la paz de las dos naciones limítrofes.

Madrid 8 de Octubre de 1886.

EDUARDO SAAVEDRA.

III.

D. F. DE B. Y SUS CARTAS PARA ILUSTRAR LA HISTORIA DE LA ESPAÑA ÁRABE.

En un informe que tuve el honor de leer ante esta Real Academia (1), hube de hacer apreciaciones bastante duras acerca de las *Cartas para ilustrar la historia de la España árabe*, obra escrita por D. Faustino Muscat, quien las publicó, firmándose D. F. de B.

En el trabajo á que me refiero, hube de probar que las noticias, que á los autores árabes se atribuyen por D. F. de B., relativas á los primeros años de la dominacion musulmuna en Murcia y su provincia, no podían proceder de tales fuentes; pues nada parecido se encuentra en los muchos autores árabes, que hoy andan en manos de los arabistas. Como la prueba, puramente negativa por su naturaleza, pudiera parecer insuficiente, habiéndome tenido que limitar al examen de lo que á Murcia y su provincia se refiere, he creído oportuno consignar en un ligero escrito algo de lo que entonces hube de anotar para estudiar la cuestión con el cuidado que el encargo de la Academia requería, y que no hubiera podido entrar en el informe, sino á lo sumo por vía de nota, que resultando muy extensa, tuve por mejor omitir.

Las apreciaciones que hice acerca de las *Cartas de D. F. de B.*

---

(1) Informe acerca de la *Historia de Caravaca y de su Santísima Cruz*, obra escrita por el Sr. D. Quintín Bás y Martinez, publicado en el BOLETÍN de la Academia, tomo VIII, pág. 429-439.

podrán parecer demasiado duras, é innecesarias en cuanto á los señores académicos; pero no lo son para muchos de los que cultivan los estudios históricos, pues aunque ya el Sr. Lafuente Alcántara dijo más que yo, calificando á D. F. de B. de *falsificador*, y á sus cartas *de dignas compañeras del cronicón de Luitprando, del de Flavio Dextro y de la historia de Tarik Abentarique* (1), no por eso han caído en el descrédito que merecen: por fortuna los ejemplares de estas *Cartas* escasean bastante.

Quizá conviniera que con esta obra y otras análogas se hiciese lo que hizo el Sr. Godoy Alcántara con los *falsos cronicones*; pero por si esto no se hace, me permitiré añadir algo á lo dicho, que de un modo directo pruebe la poca fe que merecen los textos de D. F. de B.

La menor parte de tales textos está tomada de Adh-Dhabbí, que nosotros hemos publicado; y estos textos son los menos importantes, porque nada dicen que no encontremos en otros autores, excepto el tratado de Teodomiro, que quizá no ha sido conservado por otro autor.

«El segundo de los autores que le gobierna dice D. F. de B. es Ahmed Ben Ahmed Ben Ahmed el Azdí (pág. XCIII) (cuya biografía pone Adh-Dhabbí, quien nada dice de que Ahmed escribiese historia: D. F. de B.), dice que el Azdí tomó principalmente las noticias de los anales que escribió Abde-r-Rahmán II y de cuya autoridad se vale, así como se sirvió Adh-Dhabbí.»

En parte alguna recordamos haber visto que Ade-r-Rahmán II escribiese anales, y si efectivamente Abd-Dhabbí cita una vez (pág. 223) un Abde-r-Rahmán ben Al-Haquem como historiador, no dice, ni se infiere, que sea el príncipe español de este nombre; pues cuando (en las páginas 16, 66, 261, 438, 456 y 492) se refiere al príncipe, lo dice expresamente: muchas veces se refiere Adh-Dhabbí á un historiador Adde-r-Rahmán ben Abd-Allah ben Abde-l-Haquem que es muy posible sea el mismo citado anteriormente, y que en este se hayan suprimido nombres; pues Abde-r-

(1) *Colección de obras arábigas de historia y geografía*, que publica la *Real Academia de la Historia*, t. I. *Ajbar Machmua* (colección de tradiciones) traducida y anotada por D. Emilio Lafuente y Alcántara. Madrid, 1867, pág. 19, nota 2.ª

Rahmán ben Al-Haquem, príncipe ó no, es desconocido como historiador por el Dr. Wustenfeld (1), y el autor, con quien suponemos la equivocación es conocido de todos, pues está impreso, y en él no figura lo que el Abde-r-Rahmán ben Al-Haquem atribuye el Azdí de D. F. de B.

Añade el autor de las *Cartas*, «que en segundo lugar el Azdí autoriza sus narrativas con la de Ahmed ben Mohamed ben Ahmed ben Saaid Aben Amer 'Aben el Ghesur, el cual consta por el Dhabbí murió en 318 de la hégira.»

Las noticias que tenemos del tal supuesto historiador difieren bastante de lo que dice D. F. de B. En primer lugar, ni Adh-Dhabbí ni Aben Pascual, que ponen su biografía, dicen que escribiese historia, en que pudiera apoyarse después el Azdí, y ambos dicen que murió en 401, no en 318.

El Dr. Whistenfeld en su obra dedicada á dar noticia de todos los historiadores árabes, no menciona al tal historiador ni con esos nombres, ni habiendo muerto en los años 318 ó 401: por tanto, no parece aventurado asegurar que D. F. de B. se fingió ó creyó ver en los autores árabes estas historias y estos historiadores, cuando lo que debió ver en Adh-Dhabbí fué que otros habían contado tradiciones en referencia á Ahmed ben Mohamed ben Al-Chesur, es decir, que habían sido discípulos suyos.

Otro de los autores que sirven de arsenal á D. F. de B. es Jasan Aben Aabdet el Lagui, cuyo nombre íntegro dice: «según el Dhabbí fué Jasan ben Melic ben Abu Aabdet el Lagui, que murió en 420 de la hégira: este tomó sus noticias de un escritor anterior, llamado Aben Saaid ben Junas, que murió en 347 de la hégira. Válese además de un tal Aben Kathan, que había escrito antes; mas como hubo muchos que tuvieron este nombre y no dándome Jasan más señales que determinen, tampoco puedo dar señas individuales de quién sea.» (pág. XCIV).

Veamos quien es el tal historiador el Lagui.

Aben Pascual y Adh-Dhabbí ponen la biografía de Aben Abdah

---

(1) *Die Geschichtschreiber der Araber und ihre Werke* von F. Wustenfeld: Gottingen, 1882.

Haççan ben Malic ben Abu Abdah, que murió en 416, según el primero, diciendo el segundo que murió antes de 420: en cuanto á que escribiese historia, ninguno de los dos biógrafos lo dice: tampoco el Dr. Wustenfeld le conoce como historiador.

Dice D. F. de B. que el Lagui se apoya principalmente en la autoridad de Aben Saaid ben Yunas, cuyo nombre para nosotros es Abu Çaid ben Yunus.

Efectivamente consta que Abu Caid ben Yunus escribió de historia, y aunque parece raro, al tratar de Egipto cita á muchos españoles: y como Adh-Dhabbí tomó mucho de él, citándole al menos 80 veces, una como *Abu Çaid*, otras como *Abu Çaid ben Junus* y otras como *Aben Junus*, pudo también el Lagui, si escribió historia, tomar mucho de él; pero de todos modos resulta raro que en las muchas veces que le cita Adh-Dhabbí, nunca diga las cosas muy especiales, que segun D. F. de B. tomó de él su autor favorito el Lagui y en especial que de Habib ben Abu Abdah, cuya biografía con el tratado de Teodomiro toma de Abu Çaid, nada diga sino es el tratado, que no conste por otros autores.

Podría sospecharse que al ver D. F. de B. las muchas veces que Adh-Dhabbí cita al historiador Abu Çaid ben Junus, creyó que á nadie mejor podía atribuir las noticias de su invención, con las cuales había de resolver tantas cuestiones históricas. «El cuarto escritor de cuyas noticias me aprovecho, dice D. F. de B., es *Mohamed Abu Aabd Allah*, que llega con su escrito al 300 de la hégira: este no usa como los demás citar á otro alguno anterior. Escribe como original» (pág. xciv). D. F. de B. cree que este Mohamed es el *Mohamed ben Aamer el Shadfi Abu Abd Allah*, cuya biografía consta en Adh-Dhabbí y Aben Ab-Abbar, quienes le citan como discípulo de Abu Ali ben Çoccarah; pero D. F. de B. entendió la cosa más que al revés y cree que Abu Ali ben Çoccarah y otros le citan como autoridad en sus escritos.

Es verdad que después de todo, solo resulta probado que el pretendido historiador Abu Aaad Allah Mohamed, de que se sirvió D. F. de B., no debe identificarse con el discípulo de Aben Çoccarah, Mohamed ben Omar ben Mohamed As-Sadafi, que figura en las biografías 224 de Adh-Dhabbí y 112 de Aben Al-Abbar en su Almôcham; pero podrá decirse y hasta cierto punto con razón,

que si no es ese, será algún otro, imposible de determinar; pues tomando la cunya *Abu Abd-Allah* casi todos los que se llaman Mohamad, como con este nombre figuran en la obra del Dr. Wustenfeld nada menos que 169 historiadores, había que buscar el que guió á D. F. de B. entre todos estos, y los no pocos, principalmente españoles, que faltan en dicha obra, en la cual el diligentísimo investigador no pudo incluír los que solo constan en manuscritos inéditos, como sucede con casi todos los del Escorial.

«El quinto escritor de que tomo mis principales noticias dice D. F. de B. es Aabd el Melie ben Jabib.» Este es historiador conocido y además se conserva en la Biblioteca de Oxford una de sus obras que trata de la historia de España: D. F. de B. dice que *tenía presente este tratadito:* un poco raro me parece que llame tratadito á una obra, que en el códice de Oxford consta de 201 páginas (1): no tengo anotadas las noticias que D. F. de B. toma de este escritor, que no deben ser muchas.

«El sexto, añade, es Abu el Jasen Aali el Majzumi, que trata de la serie de los Reyes Omiades de Córdoba» (pág. xcv).

Nada encuentro acerca de este historiador, ni aun en el mismo Adh-Dhabbí, quien, según D. F. de B. le cita sin expresión de la época en que vivió: en mis índices de Adh-Dhabbí no encuentro ningún ابو الحسن على المخزومى que debería corresponder al *Abu el Jasen Aali el Mafzumi* del autor de las *Cartas ilustrativas de la historia de España:* es muy posible que en vez de المخزومى lleve otro patronímico, pero de todos modos es muy raro que no pusiese el nombre de alguno de los ascendientes, lo que se omite pocas veces, y de ordinario solo al tratar de personajes muy conocidos, ó á quienes se cita mucho: entre los historiadores anotado por el Dr. Wüstenfeld tampoco encuentro ningún Ali que se parezca á este.

Para completar la particularidad de los Ms. preciosos que poseía D. F. de B. añade que estos cinco tratados últimos con otros

---

(1) Vide, *Bibliothecæ Bodleyanæ codicum manuscriptorum orientalium Catalogi partis secundæ volumen primum Arabicos complectens,* confecit Alexander Nicoll, Oxonii MDCCCXXI, pág. 118.

varios recogió en un cuerpo de obra *Aabd Allah ben Ajmed Ben Mahamad Ben Ahmed Ben Aaisi Ben Manthur*, residiendo en la ciudad de Tremecen en el año 582 de la hégira (pág. xcvi): añade D. F. de B. que ninguna otra noticia tenía de este autor, por más que había acudido á Adh-Dhabbí, en el cual encontró noticias del padre y del abuelo: tampoco nosotros encontramos noticia alguna de dicho historiador, ni aun en la tan citada obra del Dr. Wüstenfeld: del padre y del abuelo encontramos las que vió D. F. de B. y algunas más que constan en Aben Pascual, quien lo mismo que Adh-Dhabbí pone las biografías de ambos con algunos más detalles en la del padre, y por cierto que si ya resultaba algún tanto raro que el hijo escribiese 62 años después de la muerte del padre, sabiendo por Aben Pascual, que este murió de 84 años, resulta el hecho algún tanto más raro, pero siempre muy posible.

Si en el contenido de la historia los autores de que toma sus noticias D. F. de B. ofrecen la particularidad de narrar lo que ningún otro autor de los conocidos, en el lenguaje de que se sirven, resultan no menos especiales, pues emplean palabras que no constan en la misma acepción en los demás autores ni en los Diccionarios.

En especial en los nombres propios geográficos los autores predilectos de D. F. de B. dan muestras á cada paso de que no conocían muy bien nuestra geografía.

En cuanto á los nombres propios que cita D. F. de B. y que quizá no constan en otros autores, sería ímproba tarea el probar que están mal inventados, y que un autor árabe antiguo no pudo emplear tales nombres para representar el de tal ó cual población española; basta fijarse en algunos de los conocidos y cuya transcripción no tuvo presente D. F. de B. al confeccionar sus textos, por más que los hubiera visto bien escritos, aunque no muchas veces.

El territorio de Galicia llamado constantemente por los árabes جليقية parecía más natural que no lo hubiera escrito غليسية como lo escribe siempre D. F. de B. en los textos de su invención, en los cuales había de dar noticias detalladas de este territorio, en especial al tratar del primer período de la reconquista: también el

nombre de Tudela lo habría visto en los autores árabes, pero no recordando que se escribe تطيلة, escribió siempre تتيلة.

Entre los nombres propios de personas también habría visto bien escrito el nombre de مغيث الرومى, pero como había de desempeñar un papel más importante y figurar en los textos de su invención, olvidándose de como lo había visto escrito, lo transformó en مغيط.

En el nombre del padre del gobernador عنبسة بن سحيم الكلبى *Ambaça*, vió un punto de más leyendo سجيم, y discurriendo sin duda acerca de la etimología del nombre *Cehegin,* se le ocurrió el nombre سجيم y allá estuvo á mano el texto, que tratando de la ciudad de Cehegin dijese quién la había fundado (pág. XXXVIII), resultando que el tal personaje سجيم, que funda una población en España, no consta por los autores conocidos que estuviese en nuestra península, además de que escrito el nombre de un modo correcto no podía dar lugar al nombre de la ciudad de Cehegín, pues de *Çohahim* ó *Çahim*, difícil sería sacar Cehegín; bien que no sería mucho más admisible sacarlo de *Çochaim* ó *Çachim.*

En cuanto á palabras comunes empleadas de un modo impropio, citaremos قتل *matar* por قاتل ó قتاتل combatir, اقام *permanecer* empleada también muchas veces por قام *levantarse contra uno, rebelarse*, en cuya acepción es más propio el empleo de la palabra ثار: قتالة *un combate* por قُتْلٌ *muerte* y otras, y no queremos significar con esto que D. F. de B. no conociese la lengua árabe, sino que es muy diferente entender lo escrito y escribir en forma correcta.

Con lo dicho creemos haber probado de un modo general, en cuanto estas cosas pueden probarse, que las *Cartas ilustrativas de la historia de la España árabe*, si no están escritas con textos fingidos en su mayor parte por el autor, carecen por completo de autoridad por apoyarse en documentos no conocidos y cuya existencia es muy poco probable.

Madrid, 10 de Setiembre de 1886.

FRANCISCO CODERA.

IV.

LA JUDERÍA DE SEGOVIA. — DOCUMENTOS INÉDITOS.

4.

La catástrofe de 1391.

Entre los códices archivados en la Catedral, que ilustran la historia de la Sinagoga mayor (1), el más antiguo corresponde al año 1389. Principia diciendo: *Este es el libro de la mayordomia de las pitanças, que començó en el año de nuestro Salvador ihesu christo de mill é* CCC. LXXX *é* IX; *é acabarse* [*h*]*a en mill é* CCC LXXXX (2). *Mayordomo Rodrigo álvares canónigo. Contadores, don Johan beltran arçediano de Sepúlvega* (3), *é Pero Gonsales canónigo, é Nicolás ferrandes conpanero.*

Discurre de Occidente á Oriente, ó desde la *Calongía*, adyacente á la Catedral, por los diferentes barrios y calles de la ciudad, enumerando las casas alquiladas ó acensuadas á varios inquilinos ó tenedores, de cuyo número algunos eran judíos. En el *corral de la moreria, que dicen de los moros*, habitaba Yacob de Fuentidueña; en los cercanos de *la Posa* y de *Gançón* D. Simuel de Buitrago, Doña Oruçete (4), Yuçef Arenales, Yuçef Caro hijo de la panadera, Cid Bona pelligero, Bienveniste texedor y Abrahán çapatero; así como en el de *los Ferreros* Açaquí çapatero, Yudá fundidor, D. Simuel çofer (ספר), doctor ó notario, y otro hebreo de apellido Çabaçay, cuyo nombre y oficio no se expresan. En el corral de *Romero Gil* aparecen Don Çag (5) Cabaña, Yuçef

---

(1) BOLETÍN, t. IX, páginas 292 y 293.

(2) Los años administrativos corrían desde el día primero de Setiembre.

(3) Sepúlveda.

(4) Nombre compuesto de אור ú אורה (lumbre), y de سيدة *(zaida*, señora), que se traduce en los homónimos *Ordueña*, *Urdueña*.

(5) Isaac.

Namías (1) y Doña Urusol (2) mujer de Çag Caralla. Estos corrales ó patios, comunes á una manzana ó barrio de casas, guiaban desde el convento de la Merced, en la calle de la Almuzara, hacia la sinagoga mayor, y daban remate cerca de ella en el corral de *la Avilesa*, llamado más tarde *la Solana*, hoy calle del Sol, donde moraban D. Oro Velloido (3) y otro judío anónimo. Desde este punto, desembocando al Oriente por la que es hoy calle de la Judería vieja, nos lleva el Libro de mayordomía «*delante la sygnoga mayor*, donde (dice) *ai tres casas*, propias del Cabildo. Habitaba la primera Yudá Alarod (4), y en las otras residían dos moros, Abrahén y Hamete.

Desde la sinagoga pocos pasos conducían por la calle de la *Zapatería* (hoy *Cintería)* al templo parroquial y plaza de San Miguel. En esta plaza, céntrica de Segovia, vivían D. Yacó Tazarte (5), Yudá Daniel pillegero (6), Yacó latonero, Yudá Aboher lençero, otro lençero llamado Yuçaf (7), y finalmente Çag Abeatar en las casas denominadas de *los çençerrillos*. En las de *la Completada*, que estaban cerca del templo, cítase D. Simuel Hayme, Vidas y su hijo, Yacó latonero y su mujer. En *la Correonería* cerca de las *Carneçerías* Çid Bono bolsonero; Çage porrero cachonero (8); y el físico, de quien cabe sospechar si por ventura fué el famoso Don Mair, médico del rey D. Enrique III.

En el departamento de la *Frutería* y *Pescadería* solo comparece un judío çapatero; mas en la próxima *cal de Rehoyo*, que ha conservado el nombre, suenan Salamón de Castro alfayate de

---

(1) Nehemías. El apellido suele mostrarse bajo la forma de Abenamías.

(2) De אור שאול (lumbre deseada). En 1392 el nombre de esta misma señora sale escrito Orusol, y en 1400 Ursol.

(3) Vellido en 1392.

(4) Del árabe العروس (el novio). En el *Cancionero de Baena* (pág. 354) ofrécese el femenino *alaroza*, que ha explicado Dozy. *(Glossaire*, pág. 59.)

(5) Tasarte en el registro de 1392.—Don David Tasarte, su biznieto tal vez, figuraba en 1481 entre los principales hebreos de Segovia. (BOLETÍN, t. IX, pág. 270.)

(6) Pellejero.

(7) En el registro de 1392 se llama Don yuçef; y en lugar de Yudá Aboher sale Yudá Couhén sin designación de oficio.

(8) *Cachoeiro* (cachetero) en dialecto gallego.

lienços, Don Yacó Adoroque (1), Don Yacó de Ayllón, Don Abrahán Adeador, Sanctó (2) Daza (3) pelligero, Don Mosé Sarza (4) y Don Yacó Jujulem (5) *en las casas dó solia morar Ysrael*, Don Yudá Leví texedor hijo de Don Zag, Don Loçar (6) çapatero, la labrandera Doña Urosol, y Abrahán Trifa (7). Suena en fin Doña Vellida, mujer que fué del aljofarero.

Más al Oriente, cerca de la puerta de San Martín, aparece Mosé de Madrigal, *platero;* desaparece en 1392 y reaparece en 1400. Conjeturo haber sido él quien á mediados del año 1390 labró con exquisito primor las divisas *nuevas*, collar y rosa, que el día de Santiago (25 de Julio) ostentaba el rey D. Juan en la catedral de Santa María (8).

Tampoco faltaban judíos en las barriadas, que al Noroeste de la calle Real, tendida entre la puerta de San Martín y la sinagoga mayor, surgían en torno del templo de San Esteban, é iban á parar al cerco de la muralla, altísimo sobre el valle del Eresma, entre las puertas de San Cebrián y de Santiago. En el *corral del Vainero* y *Cal de las Águilas* (9) estaban Yucef alvardero y Ordueña, que en 1400 se decía Doña Urdueña, nombre que significa lo mismo que Orucete, si bien se aplicaba á distinta persona.

---

(1) Variante del apellido Adaroque que ocurre (BOLETÍN, t. II, pág. 331) en Talavera de la Reina.—En Madrid, año 1203, tenían domicilio los nietos de *Daroch*. (BOLETÍN, tomo VIII, pág. 317.)

(2) שם טוב

(3) De Haza, villa de la provincia de Burgos, en el partido judicial de Roa.

(4) Sarzo en 1400.

(5) Junjulen en 1392.

(6) Eleazar.

(7) טרופה. Véase el tomo VIII del BOLETÍN, pág. 333.

(8) «É dende (monasterio de la Granja) fuese para Segovia; é el dia de Santiago en la Iglesia mayor de la dicha cibdad dixo el Rey públicamente que él avia ordenado de traer una *devisa*, la qual luego mostró allí, que era un collar fecho como rayos de sol, é estaba en el dicho collar una paloma blanca, que era representacion de la gracia del Spiritu Sancto; é mostró un libro de ciertas condiciones que avia de aver el que aquel collar troxiese; é tomó el Rey aquel collar de sobre el altar, é diole á ciertos caballeros suyos. Otrosí fizo otra *devisa* que traian escuderos suyos, que decian *la rosa;* é los que querian provar los cuerpos justando, ó en otra manera, la traian.» *Crónica del Rey Don Juan el primero*, año XII, cap. 18.

(9) Retuvo la calle este nombre hasta el siglo XVI, ó hasta fundarse en ella el convento de la *Victoria*, próximo al moderno palacio episcopal.

En la *Baldresería* (1) ó *Çapatería vieja* moraba Nehoray Lunbroso (2); siendo aquí muy de notar que en 1389 existía cerca de la iglesia de San Fagún (hoy Museo provincial) la callejuela ó calleja del *Mal Consejo*, cuya primera denominación achaca erróneamente Colmenares (3) al *mal consejo* que dicen dió en 1410 y en dicha calle Don Mayr Alguadés, acarreando la pérdida de la gran sinagoga. El registro de 1389 da, en fin, remate á su no escasa lista de hebreos residentes á la sazón en Segovia, con los de la *Cal de Escuderos*, donde la iglesia de San Esteban descuella con su elevadísima torre. Tales eran Don Simuel; Don Mosé texedor; Don Yacó de Arévalo; Mosén Salamón texedor, que se nombró también Don Salamón; su hijo Mosé alfamarero (4); Vidales en las casas del arco; Yudá Habenhoria; Don Mosé Çaragoçí; Ça[g] Çaragocia y Leví Bohón.

Desgraciadamente han perecido los libros de 1390 y 1391. Queda el de 1392; y si se coteja con el de 1389 ya descrito, el resultado no es nada ventajoso á la opinión del Sr. Amador de los Ríos, sobre el estado de Segovia en 1391. «*Habíase*, nos dice (5), *esta ciudad libertado de las sangrientas hecatombes de los judíos, merced á la permanencia en ella de la Corte.*» La razón en que se fija el ilustre académico, si bien se mira, no es concluyente. El Rey, luego de haber celebrado Cortes en Madrid, se acogió en Segovia á 27 de Mayo de 1391 (6); y habiendo partido á fines de Julio (ó á más tardar en la primera quincena de Agosto), no regresó á la ciudad sino hasta el 17 de Junio del año siguiente. Al tiempo que las juderías de Burgos (10 Agosto), Logroño y Palencia eran saqueadas y destrozadas bárbaramente, cortísima ó ninguna protección de parte del Rey podían aguardar las aljamas de Ávila y de Segovia. Las facciones armadas, que al mando del arzobispo de Toledo y del maestre de Alcántara (7) pasaron los puer-

---

(1) *Baldesería* (donde se fabricaban ó vendían *baldeses)* en 1392.

(2) Descendiente suyo sería D. Çulema Lumbroso (BOLETÍN, t. IX, pág. 270) en 1481.

(3) Cap. XXVIII, núm. 6.

(4) De *alhamar* (الحمر), manta ó cobertor encarnado.

(5) *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, páginas 406 y 407.

(6) *Crónica de Enrique III*, año I, cap. 20.

(7) *Ibid.*, cap. 24.

tos del Guadarrama, acamparon en Fontiberos y Cantiberos, cerca de Arévalo, y obligaron al soberano, guarecido en Cuéllar, á poner el Duero de por medio, refugiándose en Valladolid, donde estaba seguramente el día 25 de Agosto.

El *Libro de Mayordomía* del Cabildo segoviano, que comienza en 1.° de Setiembre de 1392, discurre como el de 1389, por las mismas localidades y con el mismo orden; mas no menciona á ningún judío en los corrales de *la Morería*, de *la Posa* y de *Gençón*. En el de *los Ferreros* omite á Don Simuel çofer; en *la Plaza de San Miguel* al hijo de Vidas; en *la Correoneria* al porrero Çage; en la calle de *Rehoyo* á Don Salamón de Castro, Don Yacó Adoroque, Don Yacó de Aillón, Don Abrahán Adeador y Don Loçar; en *la puerta de San Martín* al platero Mosé de Madrigal; en el corral del *Vainero* á Doña Ordueña; y en la calle de *Escuderos* á Don Simuel, Don Mosé tejedor, Don Yacó de Arévalo, Don Yudá Abenhoria, Don Mosé Çaragoçí, Çag Çaragoçí y Leví Bohón. Sobre 60 personas el desfalco es de 4 por 10. Lo cual á toda luz me parece indicar una sacudida muy violenta, cuando no una catástrofe, precursora de la de 1412 (1):

בקהל שגוביא, חרון אף יה, ואויב, כה יתאבר:

5.

Datos estadísticos desde el año 1400 hasta el de 1467.

Después de 1392, los libros de *Mayordomía* sufren otro eclipse más prolongado, que dura hasta 1400. En este año no se registra ningún judío en el corral de *la Morería*. Comparecen Doña Oroçeti, Çid bono y Çaçón en el corral de *la Posa;* en el de *Gençón*, tachados los nombres de Bienvenisti y Jacó tejero, Semuel Chacho y Abrahán Tartilan; en el de *los Ferreros* Don Semuel çafer (2), Çabaçay, la mujer de Caro, Yacó Pilo ferrero, Çag Ca-

(1) Boletín, t. VII, pág. 149.
(2) Sic.

baña y Doña Ursol. «*En fruente de la signoga*» Doña Clara ocupa la casa donde había morado Yudá Alarod. En la *plaza de San Miguel* muéstranse Yacó latonero, Çag Abeatar, Don Yuçaf Abeatar, Yuçef Namías y su hijo Mosé; en la *Correonería* Mosé Arroyo; en la calle de *Refoyo* (1) el lençero Yudá, Don Salamón de Castro, Azebuena, Ai[m ben] Yoná (2), Doña Fermosa, Don Mosé Sarzo (3) y Don Jacó [Sarzo], Semuel Jouadía, Çag Garhón, Doña Maçaltón, Don Çag de Cuéllar, la labrandera Doña Orusol, Asequí Ventistiel, Semuel Abenayde y Don Yuçá de Cuéllar. En la *puerta de San Martín* vuelve á salir el platero Mosé de Madrigal, y reside en *la casa nueva* que hizo el moro Alí. En el corral del *Vainero* Doña Urdueña, Yuçef alvardero y Yudá Pilo; en la *cal de las Águilas* Doña Sol y «la ledicia» ó Doña Leticia; y finalmente en la de *Escuderos* Don Mosé [tejedor], Don Mosé Çaratgoçí (4), Yucé de Arévalo, Yacó de Arévalo y Simuel Vielaviet (5).

Síguese á este libro, perdidos los intermedios, el del año 1409. Fáltanle los datos estadísticos hasta llegar á la calle del Rehoyo, en razón de haberse rasgado y extraviado las hojas que los contenían. En aquel paraje se ven citados Yudá Buen (6) Josué, Yacó Adaroque, Doña Fermosa, Jacó Jujulé[n], Mosé Zarço, Abrahán Bonete çapatero, Semuel Domengal, Don Cosyn, Doña Blanca, Doña Reyna, Jacob hijo de Don Mayr de Turuégano, Doña Clara mujer de Yuçaf; como asimismo en el corral del *Vainero* Clara mujer de Jacob alvardero, Yucef alvardero y Abrahán Trifa.

El de 1410, más explícito y mejor conservado, sitúa en la Almuzara las «casas donde estaba el lobo judío.» En el corral que llama de *Gençol*, y en el de *los Ferreros*, vivían Abrahán Arenales, Bienveniste, Toví (7) loriguero y Simuel. Pasado el corral de *la Avilesa* ofrece el libro este dato de gran valor histórico: «Luego, otras casas en fruente de la *sinagoga mayor*, tiénelas

---

(1) Sic.
(2) חיים בן יונה ó Haime Pichón.
(3) Don Mosé Abén-Zarzal? Véase Amador de los Rios, *Hist.*, II, pág. 423.
(4) Sic.
(5) Deformación de Ben Habet, ó quizá de «*Bien lo habed.*»
(6) Sic.
(7) Tobías.

Juan Sanches de Briviesca.» En la *plaza de San Miguel* señala «las casas con su torre, do mora Doña Urosol de las çençerriellas» denominación que fácilmente se explica por el oficio de latonero que ejercía Yacó *hijo de* [Doña Urosol, la de] *las çençerriellas;* ni faltan un Mosé Bonigueto, un Hudá (1) Papada, un Yudá Garhón, un Yudé ben Jaué, un Vidales alfayate y un Yacó Pilo, que aumentan ó esclarecen la lista ya conocida.

A principios de Setiembre del año 1410 subsistía de consiguiente la *sinagoga mayor*, nombre adecuado y oportuno, porque la *menor*, en la calle de la Almuzara, persistió todavía en poder de los hebreos segovianos dos años por lo menos.

Hasta el año 1432 no han quedado más libros que los de 1419 y 1421. Manifiestan que la sinagoga mayor había pasado al culto cristiano, ó se había convertido en *eglesia nueva.* Mencionan á Rabí Çag Çaragoçí y á Yuçef Çaragoçí. El cual en 1432 se nombra Rabiocé Çaragoçí, teniendo ciertas casas enfrente de la solana, hoy calle del Sol, cuyos tenedores eran Jacó Molho y Jacó Trantás, quizá natural de Tarantaise en Saboya. Este mismo año de 1432 nota el libro que Abnatún (אב נתון) jubetero tenía una casa del Cabildo en la plaza de San Miguel «por çiento é veynte maravedís de moneda vieja, que son desta moneda doscientos é quarenta maravedís.» Otra tenía el çapatero Açequí en la calle de *la Çapatería.* No dejaré de apuntar, para lo que importe á la historia de la famosa hebrea Marisaltos, que en este libro se hace justamente mención del *huerto de la fuente çisla*, acensuado por 15 maravedís á Garci Ferrandes, casero de San Lázaro.

Poco más digno de particular interés añaden los libros de 1435, 1439, 1440, 1445, 1446 y 1447, que han sobrevivido á la destrucción de sus compañeros hasta 1450. En el de este último año recibe el nombre de *Corpus Christi* la que antes se dijo *Iglesia nueva* y había sido sinagoga mayor; denominación que tampoco pasan en silencio los registros de 1452 y 1457, y es de suponer contendrían los de 1451, 1453, 1454, 1455, 1456, 1458 y 1459, que á su vez han desaparecido.

El mayordomo D. Diego López del Castillo, redactó el libro

(1) Sic.

de 1460. Apúntanse en la Almuzara las casas donde vivía Salomón Tarçilla, no sin que hubiese dado en fianza las tenerías que poseía en la puente Castellana, sobre el Eresma. Juntas con estas casas veíanse las de Salomón Talaver, las que había acensuado por toda la vida suya y la de Rica, su mujer primera. En la plaza de San Miguel, nota el libro las casas que había tenido *Maese Donado* (אב נתון) en 1432, «en que agora moran los fijos de *Rabi yucef físyco que murió*». Recuerda que en la Zapatería la primera casa «tiénela Leví Aser», y que las «casas que tenía Açequí syllero, tiénelas agora Mayr de vidas»; así como «la primera casa entrando en la calle de Rehoyo, tiénela Corcós judío por su vida é de Reyna su muger é de un fijo ó fija que nonbraren en cabo de sus dias». Entra después en la *Judería*, propiamente dicha, cuyo cercado se deslindó en 1412. Tenía dos núcleos de población, cerca de la que había sido sinagoga mayor, al Norte y al Sur de la calle que hoy se llama de la Judería vieja. Del primer núcleo esto aparece en 1460: «Unas casas *que son cabe sancta clara*, entrando la calle commo van de la plaça (1); tiénelas Jacob molho é doña ledicia judios en ochoçientos maravedís. Unas casas...; tiénelas david calderon. Un corral çerca de *corpus christi*; tiénelo alfonso martines». Por lo tocante al segundo núcleo, que el libro llama *casas de Lope carretero*, ofrécese la siguiente distribución de moradas hebreas por orden de sus tenedores:

1.ª Rabí Yuçef físyco.
2.ª Yuçef Abenforua.
3.ª Don Mosé Galhón.
4.ª Don Abrahán Aben Forua.
5.ª Habibe de Vidas.
6.ª Isaque Cohén.
7.ª Çaf de Arévalo.
8.ª Yudá de Marcos.
9.ª Yacob Cormano.
10.ª Neoray Arenales.
11.ª Velloçed Serrano.
12.ª Jacob Serrano.

(1) Mayor ó de San Miguel.

13.ª Çague Pilo ferrero en un solar cerca de Sant Andrés.
14.ª Jacob Alcoléa en un solar frontero.
15.ª Abrahán Beeruás.
16.ª Abrahán Calderón.
17.ª Los fijos de David Çarco, en suelo cerca de estos últimos.

En la puerta de San Martín tenía la 3.ª casa Mosé Asayuel. Un solar á espaldas de esta casa tenían, mas no pagaban dicho Mosé Asayuel é Isaque de Béjar; «porque no lo han querido facer desenbargar los señores (1) para que labrasen los judíos. La mitad de otras casas teníala Abrahán Molho hijo de Sentó Molho por su vida é de su mujer Orçete é de un fijo ó fija que nonbrare.»

Fuera del recinto de la ciudad, pasado «el Angelote, que es debaxo de la Puente (2)» y cerca de la iglesia de Santa Coloma en la plaza del *Azoguejo* (3), residía Abrahán Gatía tintorero, cuya mujer Hurduenna había fallecido. Tuvo por hijo á Samuel; y este á Yucef.

Siguen los registros de 1461, 1463, 1464 y 1467. El de 1461 nombra al joyero D. Mayr de Vidas, que moraba en la calle de la Zapatería; y luego añade este precioso dato: «un corral cerca de *corpus christi*, que tenía alonso martines sastre, tiénelo agora don semuel de vidas cambiador [en] enfeteosyn perpetuo en doscientos maravedís». El libro de 1463 no hace mención de los hijos de Rabí Yucef físico; pero sí de Semuel Gatía, judío tintorero, hijo de Abrahán Gatía, así como de Rabí Yucef Galhón físico, que proseguía morando en la primera de las casas de Lope carretero. Nota además junto á la puente Castellana, sobre el Eresma, la tenería de Isaque porrero. En 1464, aún vivía la viuda de David Calderón. Sobre la sexta de las casas de Lope carretero apunta el libro que la había tenido Isaque [Cohén] de Cuéllar; pero «esentóla, dice, por otras casas que son á la calle mayor, que eran de doña orçete judía, que son á la collaçion de sant andrés». Indica otra casa, que tenía en la calle pública Jacob Asayuel, hijo de

(1) Del Cabildo.
(2) Acueducto.
(3) Nombre árabe, السقيقة diminutivo de السوق (mercado). De la misma raiz brotó el vocablo geográfico *Azuqueca* (mercadillo) en las afueras de Toledo.

Doña Urçete y de Don Çaf Asayuel, «la qual dicha casa dió en troque ysaque cohen de cuellar por la pension que tenía la suya ante [el notario] diego gomes de la serna». Finalmente, en 1467, viviendo casi todos los sobredichos, sin omitir al joyero Don Mayr de Vidas ni al médico Rabí Yucef Galhón, nómbranse Simuel [g]atía y su hijo Yucef, que moraban junto á la iglesia de Santa Coloma, y no queda en olvido la tenería del judío Isaac porrero cabe la puente Castellana. Aquí el convento dominicano de Santa Cruz, y allí el franciscano de San Antonio se erguían como espectros terribles de implacable persecución ante los ojos consternados de la grey hebrea. En 1455 el converso Fr. Alonso de Espina había venido á Segovia, y obtuvo de D. Enrique IV el palacio regio que transformó en convento de San Antonio. Cuatro años más tarde (1459) lanzaba á los cuatro vientos de la publicidad su *Fortalitium Fidei*; cuyo propósito con harto vivo empeño realizó el prior de Santa Cruz Fr. Tomás de Torquemada.

Sirva de prueba evidente al extremo de tirantez y odiosidad al que habían llegado á la sazón los judíos de Segovia y su tierra, el hecho singular que refiere Colmenares en su manuscrito autógrafo (1), que legó al archivo de la Catedral y en él se conserva (2). La fecha del suceso, apostillada expresamente por el insigne historiador, es el fin del año 1468.

«Por este tiempo en nuestra villa de Sepúlveda los judíos, movidos por Salomón Pichón (3), rabí de su sinagoga, hurtaron por la semana santa un niño, y executando en él cuantas afrentas y crueldades sus mayores en el Redentor del mundo, acabaron aquella inocente vida: increible obstinacion y nación incorregible á tantos castigos del cielo y de la tierra. Esta culpa, pues, como otras muchas que están en las memorias del tiempo (4) se derramó y llego á noticia de nuestro obispo D. Juan Arias de

(1) Capítulo XXXIII, núm. 2.

(2) En la edición de 1637 se deslizaron variantes de consideración, que han permanecido en la de 1843 (t. II, páginas 348 y 349). Notaré las sobresalientes.

(3) «Pico». Apellido inverosímil que no escribió Colmenares.

(4) «Garci Ruiz de Castro en el *Comentario español*, fol. 28 a; Garibay, l. 25, cap. 3.º y Mariana, 18, cap. 3, refieren que á Josef Pichon judio mataron los suyos en Sevilla, año 1379». Nota del autor, que omiten ambas ediciones.

Ávila, que como juez superior entonces de las causas de la fe, procedió en esta; y averiguado el delito, mandó traher á nuestra ciudad diez y seis judíos de los más culpables. Algunos acabaron (1) en el fuego; y los restantes arrastrados fueron ahorcados en la parte de la dehesa que hoi ocupa el monesterio de San Antonio el Real (2). Entre ellos un moço con muestras de arrepentimiento (3) pidió el Bautismo y con muchos ruegos la vida para hacer penitençia entrándose á servir en cierto monesterio (4) de la ciudad. Todo lo alcançó, y todo lo dexó: publicándose por cierto que, apóstata de uno i otro, se huió dentro de pocos dias. Mejor lo advirtieron los de Sepúlveda que, mal seguros de los que allá quedaran, mataron algunos forçando á los restantes á salir de aquella tierra, arrancando de cuajo tan pestilente (5) semilla.

Hace memoria de este caso [Fr. Rodrigo de] Yepes en el *Inocente de la Guardia*, parte 3.ª, cap 3, fol. 57 (6).»

6.

El milagro de *Corpus Christi*. Proceso y suplicio de Don Mayr Alguadés y sus cómplices. Confiscación de la sinagoga mayor antes del año 1420.—Fr. Alonso de Espina. *Fortalitium fidei*, fol. 223; Lyon, 1511.

Undecimum miraculum accidit in civitate segobiensi, Anno domini M.CCCCLV (7), regnante domino Johanne (8) in tenera etate sub tutrice matre sua domina Katherina castelle regina (9). Tunc

(1) «Murieron.»

(2) «En la dehesa junto al nuevo Convento de San Antonio.»

(3) «Arrepentido.»

(4) «En un Convento.»

(5) «Mala.»

(6) Esta indicación de la fuente histórica pasan por alto las ediciones de Colmenares. Sepúlveda no comparece en el *Repartimiento* de 1474, hecho en Segovia por Rabi Jacob Aben Nuñez. (Amador, *Hist.*, III, 596.)

(7) La corrección más obvia, pues corrección ha de haber, es MCCCCXV (1415).

(8) Nacido en Toro (6 Marzo 1405) comenzó á reinar por muerte de su padre (25 Diciembre (1406).

(9) Fué tutora hasta su muerte acaecida en 2 de Junio de 1418.

iudeus quidam medicus emit sacratissimum corpus christi á quodam cupido sacrista ecclesie sancti facundi eiusdem civitatis. Judeus ergo ille sacramentum illud accipiens et suis immundis manibus pertractans ad synagogam cum aliis suis complicibus perduxerunt, et in bullientem aquam sepe projicientes, in altum elevabatur ante oculos eorum. Qui miraculum manifestum cognoscentes, et timentes damnum quod eis evenire posset si hoc ad aures christianorum perveniret, aliqui eorum consilio habito, corpus dominicum accipientes et panno certo involventes, deduxerunt ipsum ad monasterium sancte crucis ordinis predicatorum eiusdem civitatis, et cum magno secreto et securitate tradiderunt priori conventus eiusdem, narrantes sibi miraculum, sicut accidit. Recedentibus ergo iudeis, prior ille convocatis fratribus honorifice ad altare maius sue ecclesie predictum sacramentum deduxit; et habito consilio quid de ista hostia consecrata facerent, post multa vocatus est unus infantulus eiusdem habitus innocentissimus, qui dicebatur *spinartio* (1); et traditum est sibi corpus dominicum. Qui devote recipiens, post diem tertium defunctus est. Prior autem predictus, stimulatus conscientia, tum ne tantum miraculum occultaretur, tum etiam ne tantum crimen iudeorum maneret impunitum, Episcopo predicte civitatis, qui dicebatur dominus Johannes de oxerdesilas (2) revelavit, viro utique strenuo ac zelatore fidei catholice; et quia pro tunc in eadem civitate erat supradicta regina, revelatum est per eosdem eidem. Facta ergo diligenti inquisitione in casu predicto, inventi sunt aliqui iudei, qui fuerunt in emptione predicti sacramenti; inter quos fuit unus qui dicebatur *don mayr*, qui fuerat medicus regis henrici patris supradicti regis Johannis. Hic *tormentis expositus*, non solum supradicta cum aliis concessit, sed et declaravit quo[d] ipse occiderat regem henricum; propter quod ipse et alii fuerunt per civitatem *arrastrati*, et finaliter membratim divisi. Sinagoga vero ubi accidit, facta fuit ecclessia et vocatur (3) *corpus christi*; ubi

(1) Espinel.

(2) Sic. Corr. «oterdesillas». Con efecto, en Tordesillas había nacido Don Juan Vázquez de Cepeda, que fué largos años (1399-1437) obispo de Segovia.

(3) Sic. Consta que así se llamaba en 1450. El autor escribía en 1459.

omni anno tota civitas in memoriam supradicti miraculi in die corporis christi cum solemni processione convenit, et fit ibi sermo ad populum.

Et quia predictus episcopus nimium sollicitabat hanc causam ut amplius inquireretur (1), cogitans quia maiora mala essent occulta inter iudeos; timentes iudei detegi, corruperunt pecunia dapiferum predicti episcopi ut eum veneno interficerent. Dapifer ergo, accepta pecunia, die quadam cum tempus esset prandendi et coquinarius salsamentum faceret pro domino, ingressus est coquinam, et ejiciens coquinarium a coquina et mittens eum sceleriter pro re aliqua, ipse subito proiecit venenum in vase ubi salsamentum parabatur, et recessit ad mensam domini preparandam. Cumque coquinarius rediret et vellet perficere predictum salsamentum; casu resolvens illud in vase, alique gutte salientes et [in] una de manibus eius ceciderunt; et subito, ubi ceciderunt, facte sunt pustule quedam inflate dolorosissime et venenose. Miratus autem venit ad episcopum, clamans quod nullus comederet aliquid de his que parata erant in coquina, quia credebat quod omnia erant venenata. Fit ergo statim diligens inquisitio, et suspicatum est super dapifero illo quod taliter coquinarium eiecerat a coquina. Et *expositus tormentis* confessus est, et non negavit (2). Quare curie seculari traditus in quatuor partes fuit divisus, et multi iudei mortui, ac alii a predicta civitate fugerunt.

Hec sepe a pluribus audivi; sed specialiter mihi narravit reverendus magister martinus cordubensis ordinis sancti augustini, qui asseruit quod sic narraverat sibi realiter accidisse frater iohannes de canaleyas ordinis predicatorum, qui presens fuit, cum iudei apportaverunt corpus domini, cum predicto priori, et cum supradicta omnia acciderunt.

Que hubo acusación, proceso y sangre abundosamente vertida, como lo vió y lo contó Fray Juan de Canalejas al Maestro Martín de Córdoba, no cabe la menor duda (3); mas, ¿qué creer de la veracidad de las confesiones, arrancadas á Don Mayr y al Maestre-

(1) En la edición, que tengo á la vista: «inquiritur.»
(2) Alusión poco feliz al evangelio de San Juan, I, 20.
(3) Véase el tomo VII del BOLETÍN, páginas 165-169.

sala del Obispo *á viva fuerza de tormento?* La luz, que ha de disipar el misterioso arcano de tan lastimosa tragedia, no se ha mostrado todavía; pero quizá se halle en el archivo episcopal de Segovia.

7.

Reyertas con los dominicos y franciscanos. Los judíos Zulemán y Yucef hijo de Jacob de Aillón. — Tres pergaminos originales *(caxon 5.º, números 23, 24 y 25)* del convento de Santa Cruz de Segovia, que han venido con otras escrituras de aquel archivo, al Histórico nacional. Las tres fueron autorizadas en Segovia á 26 de Mayo de 1327 (núm. 24), 25 de Junio de 1328 (núm. 23) y 18 de Agosto de 1333 (núm. 25).

Martes, veynte é seys dias de mayo, era de mille é trezientos é sesenta é çinco años, en presençia de mí iohan Nicolás escrivano público en segovia é de los testigos, que en fin deste escripto serán dichos, ante garcia d[omingu]ez Alcalle, que estava en las casas do él posa, que son á la collaçion de sant estevan, paresçieron iohan ferrandes fijo de françisco peres, é yague sanches de la collaçion de sant miguel, personeros (1) que se dizen de los frayles de las órdenes de sant françisco é de santa cruz; é mostraron una carta de nuestro señor el Rey, escrita en papel é seellada con su seello en las espaldas, de la qual es el tenor este que se sigue.

Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de castiella, de toledo, de leon, de gallizia, de sevilla, de córdova, de murçia, de jahen, del Algarbe é señor de viscaya é de molina, al conçeio é á los Alcalles é al Alguazil de la çibdat de segovia, ó á qualquier ó á qualesquier de vos á qui esta mi carta fuere mostrada, assí á los que agora sodes commo á los que fueren daquí adelante salut é gracia. Sepades que el prior de los frayles predicadores de la dicha çibdat de segovia é el guardian desse mismo lugar con su convento me mostró una carta seellada con el seello de vos, el

(1) Apoderados, representantes, procuradores.

dicho conçeio, de çera colgado é signado con los signos de ferrand martines é de martin ferrandes de y, de segovia, en que se contiene que vos, el dicho *conçeio de villa é de aldeas,* estando ayuntados á canpana rrepicada en el conçeio, assí commo lo avedes de uso é de costunbre, todos en uno abenidos, que diestes á los frayles predicadores é á los frayles descalços de sant fran-çisco desse mismo lugar que oviessen para sienpre las quartiellas de trigo é de todos los derechos que solien aver los pregoneros de vuestro lugar en qualquier manera que fuesse, é que lo ayan con el derecho de las eminas del mercado de *párrazes*, é con el derecho de las corredurías; é que lo oviessen ellos dando pregonero[s], aquellos que cunpliessen para el oficio de la pregonería, por que vos fuéssedes servidos; et que me pidíedes merçed que les confirmasse la dicha carta (1) á vuestro pedimiento, é yo confirmégela (2) é mandé que les valiesse, é les fuesse guardado en todo bien é conplidamente, segund que en ella dizen. Et agora los dichos prior é guardian querelláronseme; é dizen que algunos de vos, el dicho conçeio, que enbargades las dichas cosas de los dichos frayles; et vos, miguel martines á iohan martines Alcalles, que les tomastes una gran quantía de los dichos derechos que pertenesçian á ellos, é esto que gelo fiziestes con poder de los oficios que teníedes; é magüer vos mostraron las dichas mis cartas, que gelas non queredes guardar. E pidiéronme merçed que mandasse y lo que toviesse por bien. Por que, vos mando que veades las dichas cartas, que ellos tienen é vos mostraren en esta Razon, ó los traslados dellas signados de escrivanos públicos; é guardádgelas é conplídgelas en todo segund que en ellas dize; é non consintades á ninguno que les vaya nin les passe contra ellas en ninguna manera. Et si alguno les passare é les fuere contra la dicha mi carta, pendradle por la pena de los çient maravedís que en ella se contiene, et guardadlos para fazer dellos lo que yo mandare; [é] vos é los dichos miguel martines é iohan

(1) Fechada en 6 de Julio de 1326.

(2) En Medina del Campo, á 26 de Julio de 1326, dos dias después de haber confirmado en el mismo lugar al obispo de Segovia, D. Pedro de Cuéllar, y á su cabildo, cuantos privilegios y donaciones tenían de los reyes antecesores.

martines que les entreguedes é les tornedes todas las cosas que les ende tomastes con las costas é daños é menoscabos que an fecho é Reçebido por esta rrazon. Et non fagades ende al; sinon, mando á los dichos prior é guardian, ó á qualquiera dellos, ó al que lo oviere de rrecabdar por ellos, que por quanto vos tomastes lo suyo con poder del ofiçio que tenedes, que vos enplazen que parescades ante mí, do quier que yo sea, del dia que vos enplazaren á nueve dias, so pena de cient maravedís de la moneda nueva, ó cada uno de vos, á dezir por qual rrazon non queredes conplir mio mandado. É de commo vos esta mi carta fuere mostrada é la cunplierdes mando so la dicha pena á qualquier escrivano público de y, de la villa, que para este fuere llamado, que dé ende al omne, que esta mi carta mostrare, testimonio signado con su signo, por que yo sea çierto en commo conplides mio mandado. La carta leyda, dádgela. Dada en segovia, ocho dias de febrero, era de mille é trezientos é sesenta é çinco años (1). Yo, diago martines la fiz escrivir por mandado del rrey. Diago ferrandes, g[onzal]o rrodrigues, Ruy martines, Andres g°s; vista, iohan rrodrigues; Andres peres Registró.

La qual leyda, los dichos iohan ferrandes é yague sanches dixieron al dicho Alcalle que temien de perder la dicha carta, ó que se les rrenterie en manera que podrie pereçer el derecho de los dichos frayles; é pidieron al dicho Alcalle que mandasse é diesse actoridat á mí, el dicho escrivano, que la tornasse en pública forma é que la signasse con mi signo, é que valiesse é fiziesse fe, assí commo la dicha carta. Et luego el dicho Alcalle, á pedimiento de los dichos iohan ferrandes é yague sanches, mandó é dió actoridat á mí, el dicho escrivano, que tornasse é fiziesse tornar la dicha carta en pública forma é la signasse de mi signo, é que valiesse é fiziesse fe así commo la dicha carta. Testigos que fueron presentes á este mandamiento é octoridat que el dicho Alcalle fizo, ferrand garcia escrivano, é martin ferrandes canónigo en la

(1) Dos cartas reales, publicadas por el Sr. Domingo Palacio (*Documentos del archivo municipal de Madrid*, páginas 231-239) y fechadas en Mérida á 20 de Abril de 1227, manifiestan que de Segovia había pasado Alfonso XI á Madrid, y luego á Toledo, antes de penetrar en Extremadura.

eglesia cathedral de sancta maria de segovia, e iohan peres fijo de don clemeynte morador en monesterio, é Alfonso peres cunnado de ferrand garcia escrivano.—Yo iohan nicolas escrivano público en segovia por bartolomé sanches fuy presente á esto, é por mandado é octoridat del dicho Alcalle, fize tornar esta carta en pública forma, é fiz en ello este mio sig+no en testimonio.

Sábbado, veynte é çinco dias dè Junio, Era de mill é trezientos é sesenta é seys años, ante Ruy garcia, Alcalle en Segovia por diago ferrandes de la cámara de nuestro señor el rrey, fray iohan miguel (1) guardian de la orden de sant francisco é fray iohan martines frayle de la orden de sancto domingo de los predicadores de la dicha çibdat, por sí é en nonbre de los frayles de las dichas órdenes, mostraron al dicho Alcalle una carta de nuestro señor el Rey; de la qual es el tenor della este que sigue:

Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de toledo, de leon, de gallizia, de Sevilla, de Córdova, de murçia, de Jahen, del Algarbe é Señor de Viscaya é de molina, á los Alcalles é al Alguazil é á los otros oficiales de segovia, que agora y son é serán de aquí adelante, é á qualquier dellos, á qui esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de escrivano público por actoridat de Alcalle, Salut é gracia.

Sepades que los frayles de los monesterios de los predicadores é de los descalzos de sant françisco me enviaron mostrar de commo el conçejo de y, de segovia, que les fiziera merçed, é que les dieron la correduría de la dicha çibdat para proveymiento dellos, é de los sus monasterios de que les dieron su carta seellada con su sello; la qual les yo confirmé; en que defendiemos á los *judíos* nin otros ningunos no usassen de la dicha correduría (2), so pena de cient maravedís de la buena moneda á cada uno, salvo ende aquellos que lo oviessen de facer por los dichos frayles. É dizen que *çulemán é yuçef judios de y, de segovia*, é otros algunos que husavan della contra las cartas, que los dichos frayles tenien de mí é del dicho conçeio. É sobresto que vinieron en juyzio de la

(1) Fray Juan de Atienza se llama en el documento siguiente (18 Agosto, 1333).

(2) La primera carta de confirmación (26 Julio, 1326) fué seguida de otra más perentoria (8 Febrero, 1327); mas ninguna de las dos habla expresamente de los judíos.

una parte los dichos frayres é de la otra los dichos çuleman é yucef que se llamavan corredores, é dizen que devien usar de la dicha correduría, é los frayres diziendo que non, ante diago ferrandes de la mí cámera, Alcalle por mí en la dicha çibdat; é que et oydas las Razones de amas las partes é vistas las cartas que los frayles tienen de mí é del dicho conçeio, é todo quanto razonaron ant él en este pleito, é judgando por sentençia que mandó á los dichos frayles que pusiessen y, en segovia, qui[en] usasse por ellos del oficio de la dicha correduría bien é lealmiente, é que defendie á los dichos *çuleman é yuçef*, é á los otros que non usassen de la dicha correduría so la pena que en la mi carta se contiene, segund paresçe por la dicha sentençia que el dicho Alcalle dió, que me enbiaron mostrar é tienen signada de rruy peres escrivano público de y, de Segovia, en esta Razon; é que me pedian merçed que gela mandasse guardar é confirmar. Et yo tóvelo por bien. Por que, vos mando, vista esta mi carta, que veades la sentençia que el dicho Alcalle diago ferrandes dió en esta Razon, é conplidla é fazedla guardar é conplir en todo segund que en ella se contiene é fue judgado, é non consintades á los dichos judíos nin á otro ninguno que les vaya contra ella nin huse del dicho oficio de la correduría, so la dicha pena, salvo aquellos que los dichos frayles y pusieren por ellos; é si alguno los passare contra ella, peyndradlos por la dicha pena, é guardatla para fazer dello lo que yo mandare; et que entreguedes á los dichos frayles, é á los que y anduvieren por ellos, de todos los daños é menoscabos que por ende rreçibieren. Et non fagades ende al so pena de çient maravedís de la buena moneda á cada uno; é de commo lo cunplierdes mando so la dicha pena á cualquier de los escrivanos públicos de y, de la *villa*, que para esto fuere llamado, que les dé ende testimonio signado con su signo por que yo sea çierto de commo se cunple nuestro mandado. La carta leyda, dátgela. Dada en el rreal sobre la çerca descalona (1), siete de ju-

(1) «Eadem Era [M.CCC.LXVI] obsedit Rex Escalonam in Martio. Eadem Era in Julio Rex incendit Reale et machinas; et recessit de obsidione de Escalona.» Cronicón de D. Juan Manuel, ap. *Memorias del rey D. Fernando IV de Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, t. I, pág. 679. Madrid, 1860.

nio, Era de mille é trecientos é sesenta y seys años. Yo sancho benitez la escriví por mandado de garcia peres Alcalle del Rey.— garcia peres,—Andres g°s, vista; iohan peres Registró.

La qual carta leyda, los dichos frayles dixieron al dicho Alcalle que porque la dicha carta era en paper é temien que se les rromperíe, quel pidían (2) que mandasse á mí pero peres escrivano, que tornasse la dicha carta en pública forma, commo dicho es. Testigos que fueron á esto presentes gil gomes de la collaçion de sant estevan é bartolomé sanches de córdova omme del Rey, é rruy martines fijo de gomes rroys, é garcia nuñes fijo de iohan garcia, é martin sanches escrivano.

Yo pero peres escrivano público sobredicho fuy presente á esto que dicho es con los dichos testigos, é á pedimiento de los dichos frayres é por obtoridat é mandamiento del dicho Alcalle fis sacar este traslado de la dicha carta, é fis aquí este mio sig✝no en Testimonio.

El Rey, en su primera carta de confirmación del privilegio que el Concejo de Segovia había concedido á los dominicos y franciscanos de la ciudad, se reservó, como luego veremos, el aplicar dos condiciones. La primera, cuanto al modo, ó bajo el supuesto de limitarse el privilegio á la correduría meramente concejil, *non tañiendo á los mios derechos*. La segunda, cuanto al tiempo, que los frailes *lo ayan daquí adelante en quanto yo toviere por bien é la mi merçed fuere*. Las Cortes, que celebró en Madrid en 1329, contienen dos artículos (3) que acaso den razón del conflicto suscitado por los judíos segovianos Zulemán y Yucef.

---

(2) Que le pedían.

(3) «33. Otrosí, á lo que me pidieron por merçet que non salga de la mi chançellería carta blanca, que non sea escripta é leyda é librada en la mi chançellería.— 37. Otrosí, á lo que me pidieron por merçet que *judíos* nin moros non anden en la mi casa, nin en la casa de la Reyna, nin sea privado, nin arrendador, nin cogedor, nin rrecabdador, nin pesquiridor de los mios derechos, nin ayan otro *offiçio ninguno* en la mi casa, nin en la casa de la Reyna, nin en todo el mio sennorío; mas que sean cogedores, é arrendadores é rrecabdadores é pesquiridores, cavalleros é omes bonos abonados de las mis çibdades é villas é moradores en ellas; que por las privanças é rrentas é cogechas que los *judíos* ovieron de mí é fezieron fasta aquí, es yerma la mi tierra é mucho astragada.»

Miércoles dizocho de Agosto, Era de mille é trezientos é setenta é un año, ante garçia falcon alcalle en la çibdad de Segovia por martin ferrandes de portocarrero (1) alcalle é alguazil por nuestro Señor el Rey en esta dicha çibdad, que estava en el portal de la eglesia de sant quilze (2), et en presençia de mí martin sanchez escrivano público á la merçed de nuestro Señor el Rey en la dicha çibdad, é de los testigos que en fin deste escripto serán dichos: parescieron en juizio de la una parte, fray ferrando prior é fray iohan de piña del monesterio de sancta cruz, ques de la orden de los predigadores é fray iohan de Atiença guardian é fray françisco del monesterio de sant françisco de la orden de los descalços de la dicha çibdad; é de la otra parte, *yuçef corredor fiio de yagó de Aillon*. Et los dichos frayres dixieron al dicho alcalle que bien sabie en commo avien merçed de nuestro Señor el Rey é del Conçeio de la dicha çibdad, en que les fazien merçed en que les dan que ayan los dichos monesterios cada año para siempre jamás las quartiellas de trigo é todos los otros derechos que solien aver los pregoneros de la dicha çibdat en qualquier manera, é los derechos de las eminas del mercado de *párrazes*, é el derecho de las corredurías; et que *avie tienpo* (3) *que andavan en pleito con los corredores judios* sobresta rrazon; et que el Alcalle que les avie puestos plasos para oyr sentençia sobrello. Et pidieron al dicho Alcalle que gelo librasse, segund que nuestro Señor el Rey mandava por una su carta que y mostraron, fecha en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Don alfonso, por la graçia de dios Rey de castiella, de toledo, de leon, de galizia, de sevilla, de córdova, de murçia, de iahen, del algarve, é señor de molina, ví una carta del conçeio de la çibdad de Segovia, seellada con su sello de çera colgado é signada de escrivanos públicos, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos, el conçeio de la çibdad de Segovia, de villa é de aldeas, estando ayuntados á

---

(1) La vida y elogio de este ilustre segoviano pueden verse en la historia escrita por Colmenares, cap. XXXIV, núm. 12.

(2) Hoy *San Quílez*, ó *San Quirce*, en la calle de su nombre.

(3) Cinco años á lo menos.

canpana rrepicada en el conçeio, assy commo lo avemos por uso é por costunbre, todos en uno abenidos; por que entendemos é verdaderamente sabemos que es grand serviçio de dios é de la virgen gloriosa sancta maria su madre, é de Señor santo domingo é de señor sant françisco é de toda la corte çelestial, et á grand [hon]rra de la dicha çibdat é de todo su término, é á provecho de las almas de los bivos é de los finados, é tan bien de los que son oy commo de los que an por venir de nos, et por muchos trabajos que toman las dichas órdenes de los predigadores é de los descalços, por nos, todo el conzeio de la dicha çibdat é de todo su término por muchas gras[i]as é por muchas merçedes é muchos bienes que rrecebimos de nuestro señor santo domingo é de Señor sant françisco é de los frayres que son en las sus órdenes, dámosles que ayan de oy que esta carta es fecha en adelante para siempre jamás las quartiellas de trigo é todos los otros derechos que suelen aver los pregoneros de nuestra çibdad en qualquier manera que sea, et que lo ayan con los derechos de las eminas del mercado de párrazes, é con el derecho de las corredurías que les diemos, segund se contiene en la nuestra carta que les diemos en esta rrazon en commo lo oviesen; et otorgámosgelo que ayan estos derechos las dichas órdenes de las dichas eminas é corredurías é quartiellas é derechos de las pregonerías para sienpre jamás, é que lo hayan en esta manera dando ellos pregonero ó pregoneros aquellos, que cunplan para [e]l oficio de la pregonería por que nos seamos servidos. Et estas quartiellas é derechos de la pregonería que lo ayan por merçed, segund en las dichas eminas é corredurías que nos les diemos. Et pedimos merçed á nuestro señor el Rey que l[e]s confirme é dé su carta para ello en commo lo ayan, assy commo se contiene en la carta nuestra que nos les diemos en rrazon de las dichas eminas é corredurías é al alguasil [ó alguasiles], que agora son ó serán daquí adelante en nuestra çibdat, que lo fagan assy tener é guardar é conplir en todo é por todo. Et por que esto sea firme é çierto, é non venga en dubda, mandamos á martin sanches é á ferrant martines escrivanos públicos de nuestra çibdat, que signen esta carta con sus signos; é á los que tienen las tablas del nuestro seello, que las seellen. Dada por mandado del conzeio, seys dias

de Julio, Era de mille é tresientos é sesenta é quatro años. Yo ferrant martines escrivano público sobredicho, fuy á esto presente [é] por mandado del dicho conçeio escriví esta carta é fis aquí este mio signo en testimonio. Et yo martin sanches, escrivano público sobredicho, fuy presente á este mandamiento, é por mandado del dicho conçeio fis aquí este mio signo en testimonio.

Et agora los dichos frayres, predigadores de sancto domingo, é de sant françisco de segovia vinieron á mí, et pidiéronme merçed que les mandasse guardar é confirmar esta dicha merçed, que les el dicho conçeio de la dicha çibdat de Segovia fisieron. Et yo, el dicho Rey don alfonso, por faser bien et merçed á los dichos frayres otórgogela é confírmogela, é mando que les vala é les sea guardada en todo tienpo bien é conplidamiente, segund que en ella dise sy es de dar de nos, el dicho conçeio non tañiendo en los mios derechos. Et esto que la ayan daquí adelante en quanto yo toviere por bien é la mi merçed fuere. Et ninguno, nin ningunos non sean ossados de les yr nin de les passar contra ella en ninguna manera, so pena de çient maravedís de la bona moneda a cada uno. Et desto les mandé dar esta mi carta, seellada con mio seello de çera colgado. Dada en medina del canpo, veynte é ocho dias de Jullio, Era de mille é tresientos é sesenta é quatro años. Yo pero rroys de la cámara la fis escrevir por mandado del Rey Ruy martines, gonçalo rrodrigues, pero dominguez, pero martines, Johan rrodrigues, françisco peres.

La qual carta leyda, el Alcalle dixo que, vista la demanda que los frayres pusieran contra los corredores, et vista la rrespuesta que contra ella dieran los corredores, et todas las otras razones que amas las partes dixieran é rrazonaran fasta que ençerraran rrazones é pidieran sentençia, et vista la dicha carta de nuestro Señor el Rey, et que avido su conseio con otros omes bonos sabidores de fuero é de derecho, que judgando por sentençia mandava é defendie que ningunos corredores nin ningunos pregoneros que non usassen de los oficios de la correduría é de la pregonería, nin de coger las quartiellas de trigo sin mandado de los frayres predigadores é descalços de la dicha çibdat, so pena de çient maravedís de la bona moneda, segund que nuestro Señor el Rey manda por la dicha su carta.

Et yuçef el sobredicho dixo que en esto, que el Alcalle mandava, que non consentie en ello para los corredores, é que se agraviava.

Et desto, en commo passó, los dichos fray ferrando prior é fray iohan de piña, é fray iohan guardian é fray françisco por sy é en nonbre de los conventos de los dichos monesterios pidieron á mí martin sanches, escrivano público sobredicho, que les diesse ende testimonio signado con mi signo. Testigos, que fueron á esto presentes miguel rrodrigues, estevan é diego peres clérigo de sant nicolás, é bartolomé f[errandes] el de martin ferrandes, é ferrant rrodrigues que mora á sant quilze, é benito peres que fue escrivano.

É yo martin sanches, escrivano público sobredicho, fuy á esto presente, é por mandado del dicho garçia falcon é á pedimiento de los dichos frayres lo fiz escrevir é fiz aquí este mio Sig†no en testimonio.

Al recurso de alzada, que interpuso Yucef, hijo de Jacob de Aillón, en 18 de Agosto de 1333, no hubo lugar, porque el Rey volvió á confirmar el privilegio concejil de los frailes en 1338. En el códice *D*, *73*, fol. 333 recto, de la Biblioteca Nacional, hay la nota siguiente:

«En Santa Cruz la Real de segovia ay una çédula de la dicha ciudad para el dicho convento y S. francisco, que dice así: Sepan quantos esta Carta vieren, como nos El conçejo de la çiudad de Segovia de villa é de aldeas, estando ayuntados á campana repycada en el conzejo, así como lo avemos por uso é por costumbre todos en uno avenidos, porque entendemos é verdaderamente sabemos que es grand servicio de Dios, é de la Virgen gloriosa Santa maria su madre, é de Señor S.to Domingo, é de Señor San francisco, etc., é por muchas merçedes é muchos bienes que reçebimos de Señor S.to Domingo é de Señor S. francisco, é de los frailes que son en las sus hórdenes, dámosles que ayan de oy que esta carta es fecha en adelante para siempre jamás las quartiellas de trigo, é todos los otros derechos que suelen aver los pregoneros de nuestra çiudad en qualquier manera que sea, é que lo ayan con el derecho de las heminas del mercado de párrazes, é con el derecho de las corredurías, que les diemos, segund se contiene en la nuestra carta que les diemos en esta rrazon, en como lo

oviesen, etc.; é pedimos ende á nuestro Señor el Rey que les confirme é dé su carta para ello. Dada por mandado del conçejo, seys dias de Julio, hera de mill é treçientos é sesenta é quatro años. Yo fernan martinez escrivano público sobredicho fuy á esto presente; é por mandado del dicho conçejo fiçe aquí este mi signo en testimonio.

Esta çédula vió el Rey Don alonso el Onçeno, y la confirmó en Burgos, treynta dias de Abril, hera de mill é trezientos y setenta y seys años, por su privilegio (1) sellado de plomo.—Este privilegio vio el Rey Don Henrrique el Segundo, y le confirmó por su Real carta sellada, dada en las cortes de la muy noble çiudad de Burgos diez hocho dias de febrero, hera de mill é quatroçientos é çinco años (2).—Este confirmó el Rey Don Juan el primero, su hijo, diciendo: E desto les mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello de plomo pendiente. Dada en las cortes que nos fezimos en la muy noble çiudad de burgos, quinze dias de agosto, hera de mill é quatroçientos é diez y siete años (3).—Este confirmó el Rey Don Juan el Segundo por su carta sellada, dada en la çiudad de Segovia, quinze dias de Julio Año del nascimiento del nuestro Señor Jesuchristo de mill é quatroçientos é siete años (4).—Este confirmaron el Emperador Don Carlos y Doña Joana su madre por su carta (5) que dice: É desto vos mandamos dar é dimos esta nuestra Carta de privillejo, escrita en pergamino de cuero é sellada con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda á colores, é librada de los nuestros conçertadores é Escrivanos mayores de los nuestros privillegios é confirmaçiones é otros oficiales de nuestra Casa. Dada en la villa de Valladolid á veynte y quatro dias del mes de Julio, Año del nasçimiento de nuestro Salvador Jesuchristo, de mill é quinientos é çinquenta é un Años.»

---

(1) Hállase en el Archivo Histórico Nacional con la signatura *caxón* 5.º, *núm.* 20.

(2) Otro con fecha del 23 de Febrero del mismo año (*caxón* 5.º, *núm.* 26) fué dirigido por el Rey en Cortes de Burgos al prior de Santa Cruz Fray Juan de la Riva.

(3) Otro de la misma fecha, confirmando los derechos del convento sobre el impuesto de la martiniega, lleva por signatura *caxón* 5.º, *núm.* 16.

(4) *Caxón* 5.º, *núm.* 21.

(5) *Caxón* 5.º, *núm.* 30.

8.

La capitación de los treinta dineros. Siglos XIII, XIV y XV.

Colmenares publicó (1) un tanto mermado el diploma de Fernando IV, fechado en Palencia á 29 de Agosto de 1302, que sirve de fundamento á los datos posteriores que luego expondré. Lo ha reproducido esta Real Academia (2).

«D. Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, etc., á la aljama de los judíos de Segovia, é á las otras aljamas de las villas é de los logares dese mesmo obispado, que esta mi carta, ó el traslado della, firmado de escribano público viéredes, salud é gracia.

Sepades que el obispo (3) é el dean (4) se me enviaron querellar, é dicen que non les queredes dar, nin recudir á ellos nin á su mandadero con los *treinta dineros* que cada uno de vos les habedes á dar por razon de la remembranza de la muerte de nuestro sennor Jesuchristo, quando los judíos le pusieron en la cruz. É como quier que ge lo habedes á dar *de oro*, tengo por bien que ge lo dedes *desta moneda que agora anda* (5), segun que los dan los demás judíos en los logares de mios regnos (6).

Por que, vos mando que dedes é recudades é fagades recudir cada anno al obispo, é al dean é al cabildo, sobredichos, ó á qualquier dellos, ó á los que lo hobieren de recabdar por ellos, con los treinta dineros desta moneda que agora anda, cada uno de

---

(1) Cap. XXIII, núm. 15.—No he logrado ver el original.

(2) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, t. II, pág. 331. Madrid, 1860.

(3) Fernando Sarracín.

(4) En su nombre y en el del Cabildo.

(5) A razón de *diez dineros* el maravedí. BOLETÍN, t. VII, pág. 361.

(6) Véase la escritura *De solidis judeorum*, hecha por el obispo de León, D. Pelayo, en 10 de Noviembre de 1074, é inserta en el apéndice núm. XXIX del tomo XXXVI de la *España Sagrada*. Por lo tocante á las *juderías del obispado de Segovia*, no hay que olvidar el padrón del año 1290, que exhibe Amador de los Ríos (*Historia*, t. II, pág. 57), con la siguiente contribución, ó lista de encabezamiento: «Segovia 10.806 maravedises.—Pedraza 3.653.—Coca 990.—Fuendidueña 4.463.—Sepúlveda 18.912.—Cuéllar 1.923.»

vos, bien é complidamente, en manera que les non mengüe ende ninguna cosa. Et si para esto complir menester hobieren ayuda, mando á los concejos, alcaldes, jurados, jueces, justicias, alguaciles é á todos los otros aportellados, que esta mi carta, ó el traslado della firmado de escribano público, vieren, ó á qualesquier dellos, que vayan hi con ellos é que les ayuden, en guisa que se cumpla esto que yo mando. Et non fagan ende al, etc.

Dada en Palencia veinte é nueve dias de agosto, era de mil é trecientos é quarenta años.»

El Cabildo, juntamente con el obispo, percibía la renta de los *treinta dineros*, así en la ciudad como en las villas y lugares del obispado hasta el año 1323. De ello hace mérito el más antiguo *Libro de acuerdos capitulares*, muy gastado por la humedad, que afortunadamente se conserva en el archivo de la catedral (1).

«Lunes, XVII dias de Ochubre, anno domini Millesimo CCC.° XXIII°, tañida la campana, é llegado cabildo como es uso é costumbre, arrendaron los XXX *dineros* de los judíos de sepúlvega por un año; et sacólos pero garcia raçionero por CCIII.m é quarta.

Item arrendaron los judíos de pedraça, frexno, maderuelo, monteio, fuentedueña; et sacáronlos Johan martinez é alfonso garçia compañeros por LXXXIIII.m—Despues Johan martinez dio la su parte á Alfonso garçia ante muchos compañeros.

Item arrendaron los judíos de sotos alvos, é pelayos, é la cuesta, é el espinar, é los otros logares de todo término de segovia, do quier que moraren. Et sacólos garci sanchez preste por XVI.m; é dió parte despues á garci sanchez ruvio.

Item arrendaron los judíos de la *çibdat de segovia;* et sacólos el arçidiano de Segovia por X.m

Item los judíos de Cuéllar.

Item los judíos de Coca.»

En los años consecutivos no se hace mención de los judíos de

---

(1) Le preceden los libros de 1321 y 1322; pero tan maltratados, que tan solo del correspondiente al año 1321 se puede colegir que en jueves, 26 de Noviembre de este año, se arrendaron los judíos de Sepúlveda en 163 maravedís; los de Pedraza, Fresno, Maderuelo y Fuentidueña, en 30; los de Sotos-albos y Pelayos en una cantidad insignificante, así como los de Sotos-alvos, Pelayos y Águilafuente en algo más de 30.

la ciudad. Conjeturo que intervino partición, quedando las rentas de la capitación en la capital para el Obispo, y casi todas las demás del obispado para el Cabildo.

Hé aquí el cuadro interesante á la estadística, que resulta de las listas de arriendo durante el cuadrienio siguiente:

AÑOS.	SEPÚLVEDA.	Pedraza, Fresno, Maderuelo, Montejo y Fuentidueña.	Sotos-albos, Pelayos, La Cuesta y El Espinar.	Águilafuente.
1324	143 maravedís.	112	18	21
1325	211 »	144	12	28
1326	220 »	103 ¼	»	»
1327	201 ¼ »	50	»	»

Faltan los *Libros de acuerdos* desde el año 1328 hasta el de 1345, cuyo cuaderno va seguido de otros tres (1346-1348), habiéndose perdido, ó extraviado, los restantes del siglo XIV hasta el año 1399; mas no los subsiguientes, sin parar hasta el año 1404.

AÑOS.	SEPÚLVEDA.	Pedraza, Fresno, Maderuelo, Montejo y Fuentidueña.	Sotos-albos, Pelayos y Espinar.	Águilafuente.
1345	170 ¼	38	15	12
1346	205 ½	67 ¼	13 ¼	13
1347	255	40	9 ¼	14
1348	197	26 ½	10 ¼	9 ½
1399	213	149	80	»
1400	206	269	33	31
1401	220	229	61	30
1402	276	323	80	44
1403	310	186	59	»
1404	301	240	86	30

Estas cifras en maravedises no representan el censo absoluto de capitación, sino las ofertas de los arrendatarios, que pujaban más ó menos, atento el caudal de que disponían, y no rara vez

el obstáculo proveniente de diferentes causas á la realización del cobro efectivo. ¿Era este el *décimo* de la capitación total?

Más importante es el acta del 16 de Setiembre de 1412, que indica expresamente la edad del judío, *catorce años*, que empezaba á ser incluído en la capitación, y descubre manifiestas huellas de las conversiones operadas por San Vicente Ferrer (1) y compelidas por la reciente ley ú ordenanza de la reina Doña Catalina.

«Viérnes, diz é seys dias del mes de setiembre, anno domini millesimo cccc.xii, estando los señores del cabillo de la eglesia cathedral de la çibdat de segovia ayuntados en su cabillo por su canpana tañida, segund que lo han de uso é costumbre, personas (2), canónigos, é ferrand lopes canónigo lugarteniente dean, raçioneros é conpaneros, entre otros tratamientos que y ovieron los dichos señores, é seyendo término asignado para este dicho dia para echar en rrenta todos los treynta dineros, que *cada uno de los judíos del obispado de Segovia é de toda su tierra, é de todos otros Judíos viandantes*, son tenudos á pagar, *cada uno de quatorse años arriba*: E echáronlos con las condiciones de los años pasados; é qualquier que alguna cosa dellos sacare, que lo pague al mayordomo de las oras á los terçios del año, sopena de falta. É sacáronlos estos que se siguen.

Los Judíos de sepúlvega, sacólos ferrand lopes canónigo sodean	III
Los Judíos de pedraza, sacólos pero gomes conpanero altarero	CC
Los Judíos de cuellar, sacólos el arcediano de sepúlvega.	CCCLX
Los Judíos de yscar, sacólos el arcediano de Segovia	II
Los Judíos de coca, sacólos el arcediano de Segovia	LXX
Los Judíos de fuente dueña, sacólos antolin sanches conpanero	XL

(1) Entró en Segovia el día 3 de Mayo de 1411. Sobre su acción, devastadora del judaismo en estos parajes, véase el tomo VII del BOLETÍN, páginas 148-151.

(2) Dignidades.

Los Judíos de fresno é de maderuelo, é de montejo é del espinar é de villacastin con tierra de Segovia, é los Judíos de águilafuente é de sotos alvos é de pelayos están este año vacos.»

9.

Marisaltos, ó la hebrea de la Fuencisla. Siglo XIII.

Cantiga CVII.—Guardóu da morte huna iudea, que espenaron en Segobia; et porque s'encomendóu á ela, non morréu, nen se feríu.

Quen creuer' na Virgen Santa
En a cuita valer-ll'a (1).
Dest' un miragr' en verdade
Fez en Segovi' a cidade
A Madre de piedade
Qual este cantar dirá.
Huna judea achada
Que foi en err', é fillada (2),
Et á esfalfar (3) levada
D' una pena, qu' i está
Muit' alta et muit' esquiva:
Et ela diss': *¡Ai, cativa!*
¿Cómo pode ficar viva
Quen d' aqui á caer a,
Senón se (4) *Deus xe querría?*
Mas, tu, Rëynna María,
U crischiandade.fia (5),
Se tal es, com oy (6) *iá,*

(1) *Quien creyere en la Virgen Santa, en el trance le ha de valer.* El estribillo se repite al pié de cada estrofa ó cuarteta.

(2) Cogida.

(3) El verbo existe en portugués con la significación de «quedar exánime, ó perder aliento». Proviene, como el francés *essoufler*, del latín *exsufflare*.

(4) Á no ser que.

(5) Donde ó en quien la cristiandad confía.

(6) Oi.

Que acórrel-as (1) *coytadas*
Que ti son acomendadas,
Entre todalas colpadas
Val á mi, ca mester m'a.
É sse ficar' viv' é sana,
Logo me faré crischana
Ante que seia mannana
Cras (2), *u al non averá.*
Os iudeus, que a levaron,
Na camisa a leixaron;
Et logo a espenaron
Dizendo: *Alá yrá.*
Mais pois d' alí foi caúda,
Da Virgen foi acorruda;
Porén non foi pereçuda;
Peró caéu long' alá,
Ius á pe d' una figueira (3);
Et ergéu-sse mui ligeira-
ment', é foisse sa carreira
Dizendo: *Senpre será*
Beneita a groriosa
Madre de Deus, preciosa,
Que me foi tan piadosa.
¿Et quén a non servirá?
É chegóu á a eigreia
D' Aquela, que senpre seia
Beneita, u mui sobeia
Gente víu; et diss?: *Acá*
Viide (4), *é batiçar m' edes;*
Et tal mirágr' oyredes
Que vos maravillaredes;
Et tod' om' assí fará.

---

(1) Por eufonía *acorres* se mudó en *acórrel.*

(2) Antes que amanezca el día de mañana.

(3) La *higuera,* ó su vástago, crece aún ahora bajo las peñas de la Fuencisla, detrás del santuario, donde se dice fué el *salto de la hebrea.*

(4) Venid.

E tantost aquela gente
A batiçóu mantenente;
Et foi sempre ben creente
Da que per nos rogará
Á seu Fillo gracïoso,
Que nos seia piadoso
En o dia temeroso
Quando iulgarnos verrá.

El tiempo en que acaeció el prodigio, el fallo injusto de que había sido víctima la hebrea, la visión que tuvo y que contó á la gente apiñada, donde hoy está el parque del alcázar y descollaba la catedral, y de donde se divisaban las peñas Grajeras, ó de la Fuencisla, lugar del suplicio, el nombre que recibió al ser bautizada y el sobrenombre que le dió el pueblo segoviano; todo ello nos consta por un testigo de mayor excepción, el sabio y virtuoso dominico Fray Rodrigo de Cerrato (1), cuya narración *inédita* he tomado de un manuscrito del siglo XIII (2). Dice así (3):

«In eodem regno (4) circa idem tempus (5) accidit simile miraculum. In civitate namque segobiensi quedam hebrea diffamata est quod peccabat cum quodam milite coniugato. Uxor autem militis, iniuriam sibi fieri reputans, predictam hebream convenit coram iudicibus civitatis, proponens quod cum viro suo adulterium perpetrasset. Qui in detestationem tanti criminis et in favorem christiane religionis, presumptiones quasdam pro attestationibus admittentes, dederunt contra eam sententiam ut pena

(1) Ó Val de Cerrato cerca de Palencia.

(2) Códice titulado *Vitas Sanctorum* en el archivo de la catedral de Segovia. Lo ha citado Florez (*España Sagrada*, t. III, páginas 397 y 398). De él se aprovechó Mamachi (*Annales Ordinis Praedicatorum*, t. I, páginas XLIII-XLVI), y en el mismo tomo apéndice de monumentos, colección, 312-334 (Roma, 1756); sacando á luz la biografía de Santo Domingo de Guzmán, y refutando las cavilosidades de Florez, quien poco ó nada pudo apreciar la edad y el mérito del Códice, que no vió ni se lo describieron lealmente.

(3) Folio 199 vuelto, 200 recto.

(4) De Castilla.

(5) Cerca del año 1237 (*anno Domini* M.° CC.° XXX.° VII°), que se expresa en el folio 99 recto, y al que alude el texto presente.

precipicii puniretur. Consuetudo enim fuit segobie ut iudei tantummodo, morti adiudicati, pena huiusmodi punirentur.

Est autem locus precipicii quidam rupes *ex sinistra* (1) adiacens civitati, ita sublimis quod timorem incutit intuenti. In cuius medio prerupti eminent scopuli, ex quibus illi qui precipitantur, antequam ad terram veniant, horribiliter discerpuntur. Cum igitur officiales, precepto iudicum, predictam hebream, preter camisiam exuentes omnibus vestibus, ligatis ut mos est post tergum manibus, de rupe predicta precipitassent, continuo ipsa beatam mariam invocavit, dicens: *Sancta maria, adiuva me, sicut scis me ab hoc peccato inmunem!* Ad hanc vocem, ut ipsa postmodum est confessa, vidit statim columbam quandam candidam sese usque ad terram concomita[n]tem. Quam cum vidisset, omnem timorem amisit; et nimium consolata cum omni suavitate, solutis manibus, in terra pocius sedit quam cecidit.

Aderat ad hoc spectaculum multitudo hominum, non solum christianorum et sarracenorum, sed etiam iudeorum. Qui videntes quod acciderat, omnes in admirationem sunt conversi. Ipsa autem surgens, christiana fieri volens, baptismum petivit, et nomen marie chri[stianum] sibi imponi humiliter postulavit, et optinuit. Vocata est autem *marisaltus: Maria* quia ad invocationem beate Marie est liberata; *saltus* quia de rupe sublimi non precipicii supplicium pertulit, sed quasi de loco humili in terram saltavit.

Parum postquam hoc contigit, veni *ego* segoviam; audivi huius miraculi famam; *vidi predictam feminam;* vidi de hoc multos testimonium perhibentes.»

Bien se aviene esta manera de contar con la gravedad y entereza de juicio, que promete el autor en la introducción á su obra:

«*Vitas sanctorum*, nimia prolixitate descriptas ac variis voluminibus dispersas, quorum festa ecclesia colit, vel quorum hystorias fides fidelium [reci]pit, breviter et s[uccincte, eligens] utilia, in uno volumine prestringere curavi, omissis coloribus purpuratis; quatinus prolixitas, mater tedii, lec-

(1) Al Norte, شمال que dirían los árabes, donde está la Fuencisla.

torem non retrahat, brevitas alliciat, utilitas inducat, color rectoricus non obducat; predicatoribus vero, ad predicandum de sanctis, non desit materia, et ad excitandam devotionem fidelium devota inveniantur exempla; clericos quoque inopes ad habendum vitas sanctorum inopia non excuset. Sane lectorem non lateat quod in quibusdam sanctorum legendis et aliis eorumdem hystoriis nonnulli leguntur errores. Quedam dicuntur impossibilia, multa ponuntur contraria. At ego diligenti studio errores correxi, impossibilia pretermisi, contraria concordavi. Auctores autem, vel libros seu hystorias, ex quibus scripta sunt que leguntur, in *rubricis* ponuntur; interdum intus, in *littera*, inscribuntur.»

La feliz hebrea, Marisaltos, vivió largo tiempo después de recibir el bautismo, sirviendo santamente á Dios en la Catedral, donde fué sepultada. La pintura se encargó allí de mantener á la vista de los fieles la memoria del prodigio, que el rey D. Alfonso X y Fr. Rodrigo de Cerrato transmitieron á la voz de la fama en páginas inmortales. En 1459, desfigurando un tanto la verdad, escribía á su vez la narración Fr. Alonso de Espina, ó del Espinar (1), judío converso y franciscano observante harto célebre (2).

«*De iudea precipitata in civitate segobiensi et per virginem mariam liberata.*

Nonum mirabile accidit in predicto regno, civitate Segobiensi. Cum enim cuidam mulieri iudee imponeretur crimen adulterii false, tradita fuit marito ut de ea faceret quod vellet (3). Qui, cum eam duceret ad supercilium cuiusdam excelse rupis, civitati coniuncte, ut ex loco illo illam precipitaret (4), et concurrentibus

(1) Su patria, donde hubo judería, según hemos visto, cuya capitación ó renta anual de treinta dineros percibía el cabildo segoviano.

(2) *Fortalitium fidei*, l. III, consideración 10. En la edición de Lyon del año 1511, que tengo á la vista, fol. CCXXI vuelto, CCXXII recto.—El el folio LXXV r. cuenta el autor un suceso que le aconteció *en 1459* hallándose en Medina del Campo.

(3) No fué este el fallo. El narrador lo dedujo mal de la ley 9, título XXIV (compárese tít. XXV ley 10) de la Partida VII. El código de las Partidas no había nacido aún; y aun supuesto vigente á la sazón, no da pié suficiente para sacar una conclusión parecida. Ni siquiera consta que Marisaltos fuese casada; sino que fué acusada de adulterio con un caballero por la esposa de éste, indiscreta, cuyos celos atizaba la vil calumnia.

(4) Falso. Los ejecutores fueron verdugos de oficio *(officiales)*; y éstos judíos *(os iudeus)*, según lo refieren Fr. Rodrigo de Cerrato y el rey D. Alfonso.

ad spectaculum pluribus gentibus (1), predicta iudea, que immunis erat a crimine, et devota virgini gloriose licet occulta, in articulo illo, grandi cum devotione beate virgini se commendavit, ut *sicut immunis erat* liberaret; proponens in corde suo, si eam liberaret, tempore vite sue in sua ecclesia servire. Et ecce mox ut precipitata fuit, *apparuit sibi virgo beata*, *eam suis in manibus recipiens* (2) et illesam in profundo vallis ponens. Cumque plurime gentes ad locum cucurrissent, invenerunt eam illesam, gaudentem et laudantem deum, et gratias referentem beate virgini; publice affirmans *manibus eius* (3) fore liberatam. Deducta est ergo mulier illa iudea, ad petitionem eiusdem ad maiorem ecclesiam predicte civitatis, que *sancta maria maior* intitulatur; et ibi sacrum baptisma recepit; et vocata in vulgari nostro *marisaltos: maria* propter virginem mariam que eam liberavit; et *saltos* propter saltum miraculosum quem fecit. Vixit autem in ecclesia *multo tempore* (4) in timore domini serviendo laudabiliter. *Resplenduit spiritu prophetie*; et feliciter cursum suum consummavit. *Predicti miraculi* adhuc in predicta ecclesia extat *memoria in picturis*, sicut ego vidi.»

A la narración de Fray Alonso de Espina, escrita en 1459, he de allegar otra *inédita*, que trazó en 1523 el notario del Cabildo D. Juan de Pantigoso (5) que he visto y copiado textualmente en el archivo de la catedral (6).

---

(1) Cristianos, judíos y moros.

(2) Así estaría pintado en el cuadro (del siglo XIV ?) que vió Fray Alonso; más ¿de cuando acá es licito transformar la alegoría pictórica en realidad histórica?

(3) בידוה *(beyadéha)*, esto es, por su poder y virtud.

(4) Fué bautizada, segun hemos visto en *el Cerratense* cerca del año 1237. Falleció de consiguiente mucho tiempo después.

(5) En un cuaderno de 32 págs. en folio, que insertó Colmenares en su *Aparato* (folio 176-191). El cuaderno lleva este sobrescrito: «Relacion de la traslacion que se hiço en la Ciudad de Segovia de las reliquias de San Frutos, su Patron, del Alcaçar á la iglesia de Santa Clara, Sábado, 25 de Otubre año de mil y quinientos y veinte y dos.» Del nombre del autor D. Juan de Pantigoso nos asegura Calvete en la pág. 113 de su *Historia de la vida del glorioso San Frutos*, Valladolid, 1610.

(6) Toda la *Relación*, ó cuaderno, del Sr. Pantigoso merece ver la luz pública, tanto por las frescas noticias que nos da de las famosas hazañas de los *Comuneros segovianos*, como por la descripción minuciosa que hace de la *catedral antigua*. Es fuente histórica de gran caudal y pureza.

«Avia, dice (1), en la dicha iglesia (2) Sacristía, en que estavan los ornamentos, plata y cosas necesarias para el servicio del culto divino. Avia otros altares i capillas principales. Avia una *claustra* de las buenas destos reinos (3); Sala, Capítulo mui rico i sumptuoso, donde se ayuntaban el dean i Cabildo á sus cosas Capitulares. Una torre harto fuerte, donde estava el relox y ciertas campanas de las buenas que en muchas partes se podian hallar. Abia otros muchos cumplimientos para el servicio de la dicha iglesia.

Avía asimismo un enterramiento, ó sepultura de una Sancta muger, que se llamaba *María Saltos;* la qual, segun pareçe por cierta letura que se reça en el *vrebiario Segoviano* (4), y tambien lo requenta el Maestro espina de la orden de los menores (5) en el excelentíssimo tratado que hiço, que se nonbra *fortalitium fidei*, libro 3.° de Bello judeorum in x.ª consideratione [de] judeorum mirabilibus et sua obstinata malitia, in nono mirabili, que en el año del Señor de *mill é duçientos i treinta i siete*, siendo ella judía i casada, falsamente fue acusada con un Caballero desta ciudad; la muger del qual la acusó de adúltera ante cierto juiz seglar; el qual, algunos indicios ó sospechas avidas por entera provanza, la condenó á que fuese despeñada, i la entregó á su marido. I así el marido, aconpañado de la justicia i de mucha gente de Christianos judíos i moros, la llebó á una peña mui alta, que se dice *la Peña graxera*, que está fuera i çerca de la ciudad sobre la *hermita*, que agora se dice *nuestra Señora de la fuentcisla* (6); que era lugar de donde en aquel tiempo despeñaban los

(1) Pág. 14 del cuaderno.

(2) Catedral vieja, devastada por los Comuneros.

(3) Construídos durante el largo episcopado de D. Juan Arias Dávila (1461-1497) los bellos claustros de la antigua catedral fueron trasladados, piedra por piedra, al sitio que hoy ocupan desde el año 1524. En 3 de Junio de este año contrató la empresa el arquitecto D. Juan Campero por 4.000 ducados de oro.

(4) En los breviarios manuscritos del archivo de la Catedral, anteriores al siglo XVI, no aparece la leyenda, como tampoco en los impresos. Probablemente el Sr. Pantigoso, distraído, calificó de breviario el códice, manuscrito, del Cerratense, de quien tomó la fecha de 1237.

(5) Observantes.

(6) Existía de consiguiente la ermita con ese nombre en 1523.

malfechores (1); i puesta encima de la peña, desnuda en camisa, las manos atadas atrás, hincada de rodillas, la echó de la peña abaxo. I la judía, como estaba sin culpa i era debota de nuestra señora (aunque ocultamente), en aquel artículo con grande devocion i lagrimas se encomendó á la madre de dios, diciendo: *ô virgen maria, como vales á una christiana, vale á una judía; é como sabes que io soi sin culpa, así me socorre é aiuda!* proponiendo firmemente en su coraçon, si la librase, de tornarse christiana i de la serbir en su iglesia todos los dias de su vida. I así como fue despeñada, incontinente nuestra señora le apareció, i la tomó en sus manos; i sin ningun mal ni daño bajó con ella, i la puso en lo mas bajo del balle. Ansi lo diçe [el Maestro espina] *in fortalitium fidei*. El vrebiario Segoviano dice que le apareció una paloma blanca i bajó con ella fasta bajo. *Quitquid sit*, pues *idem est* (2); como la gente que la vió despeñar, vido que estaba abajo, puesta de rodillas, viba i sana, bajaron á ella, i alláronla goçándose y alabando á dios, i dando gracias á la virgen gloriosa, públicamente afirmando que en sus venditas manos fue librada. I pidió que la llebasen á la iglesia maior; que queria ser Christiana i cunplir lo que abia prometido. I así fue llebada á la dicha iglesia donde la bauptiçaron, i se le puso por nonbre *Maria Saltos*, como ar[r]iba digo: *Maria*, por nuestra Señora que la libró; *Saltos* por el salto peligroso que hiço. I así i así, vivió dentro de la dicha iglesia mucho tienpo en temor de dios, sirbiendo á él i á su madre gloriosa; teniendo spíritu profético, como se afirma por algunas personas fidedignas, que oieron á sus maiores, que un dean desta iglesia que era á la saçon, quiriendo ir á Roma y adreçando lo que era neçesario para su camino, viendo la vida y sanctidad de Maria Saltos, le dixo que rogase á nuestra Señora le endereçase aquel camino i llebase i trujese con bien; i que ella le dixo que no curasse de aparejar para ir á Roma, sino que procurase de aparejar su ánima i conçiençia, porque dentro de quinçe

(1) No todos, sino los judíos; como lo testifica el Cerratense.

(2) Salida de pié de banco. El sincretismo bonachón del autor está al nivel de su época. Enturbiándose así las fuentes de la historia, hacen presentir la ciénaga de los falsos cronicones.

dias abia de ir otro camino más largo, i pasaria desta presente vida. I así el Dean dejó lo de Roma, i aparejó su conciencia lo mejor que pudo, i falesció el dia señalado que la sancta muger le dixo. I aunque esto no lo he leido, sino oido como digo, se deve creer; porque en lo que de ella dice *Fortalitium fidei* «quod resplenduit Spiritu prophetie», aunque no declara en qué, deve ser estoria; [i] aun porque aquel dios omnipotente, que por medio de su gloriosa madre milagrosamente la guardó de la muerte precipitada, i le dió gracia para que fuese Christiana, i le sirbiese en su santa iglesia como le sirbió, pudo darle espíritu de prophecía para aquello i para más. Y así, María Saltos *en fin de mucho tienpo* falleció en la dicha iglesia, do fue sepultada; i *en lo alto de una pared de la dicha iglesia está aún pintado el Milagro* sobredicho; i cerca de [é]l pintada su sepultura, i junto á ella colgado su tocado.»

Construída la nueva Catedral, á ella fueron trasladados en 1558 con solemne procesión los restos mortales de María del Salto. Refiérelo Colmenares (1):

«Jueves, 25 de Agosto, la clerecía con las cruces, Cabildo, Obispo (2) y Ciudad con gran concurso de gente fueron en procesion funeral á las *ruinas del templo antiguo* junto al Alcázar, donde en un gran túmulo, que cubría un paño de terciopelo negro estaba una caja con los huesos del Infante (3) Don Pedro, cubierta con un repostero de brocado negro con las armas reales. Al lado derecho, algo atrás, otra caja con los huesos de muchos obispos, que se habian sacado de los sepulcros sin distincion ni memoria de sus epitafios: descuido culpable y dañoso. Al otro lado *los huesos de María del Salto*, en la misma caja en que se habian hallado en lo alto y hueco de una pared, con un cendal verde encima, y una gran argolla de hierro (4), con esta inscrip-

(1) Cap. XLI, núm. 9.

(2) Gaspar de Zúñiga, renombrado por su asistencia en 1552 al concilio de Trento.

(3) Florez (*Reynas Cathólicas*, t. II, páginas 685-687) refuta á Colmenares y á Salazar, demostrando que este Infante no murió en la infancia, y que no fué hijo de la reina Doña Juana.

(4) Saliente de la piedra tumular que llevaba la inscripción. Opino que de esta argolla habría colgado *el tocado* de Marisaltos, que vió y menciona expresamente el señor Pantigoso.

cion en la piedra: *Sepultura mui preeminente.* Llegada la procesion se cantó un solene responso, y cuatro capellanes tomaron en hombros la caja ó ataud de María del Salto; otros cuatro la de los Prelados con muchas hachas á los lados; luego cuatro Regidores, la caja del Infante, y doce caballeros doce hachas con sus dos maceros delante. Con que la procesion volvió á la iglesia; y celebrado el oficio funeral con mucha solemnidad y luces, los huesos del Infante fueron sepultados en el claustro, en la capilla de Santa Catalina, caja ó fundamento de la torre, donde permanece el túmulo con la reja, en cuyo friso está la inscripcion siguiente: *Aquí yaze el Infante Don Pedro, fijo del Señor Rey Don Enrique Segundo, Era* M.CCCC.IIII, *año 1366.* Allí sus capellanes celebran sus misas y sufragios aniversarios (1). En la misma capilla fueron sepultados los huesos de los obispos. Los de María del Salto fueron puestos en lo alto de una pared del mismo claustro, donde en una luneta se ve hoy pintado el milagro; y debajo, esta inscripcion: *Aquí está sepultada la devota Mari Saltos, con quien Dios obró este milagro en la Fuencisla. Fizo su vida en la otra Iglesia. Acabó sus dias como Católica Christiana, año de* M.CC.XXXVII. *Trasladóse en este año de* M.D.L.VIII.»

Una obra, bastante anterior á la publicada en 1637 por Colmenares, traza con mayor exactitud el sitio y la leyenda del epitafio. Escribe el Licenciado Simón Diaz y Frias (2):

«Trasladóse su cuerpo (de Marisaltos) al de la Iglesia nueva, y oy dia sobre su sepulchro en la *alta pechina de la pared de la segunda nao del dicho claustro*, está dibujado con grande arte y primor el milagro con el año que sucedió, que fue el de mil y do-

---

(1) En el libro de Mayordomía del Cabildo, que discurre por el año de 1389, contado desde Setiembre, la *Tabla de aniversarios* menciona el de D.ª Leonor de Guzmán, madre del rey D. Enrique, y juntamente el de *D. Pedro, fijo del rey Don Enrique, que yace en el coro.*

(2) *Encenias de la devotissima hermita y nuevo santuario de la Madre de Dios de la Fuencisla*, fol. 52; Valladolid, 1614.—También leyó «la honrada dueña» el Dr. Jerónimo de Alcalá Yañez en su libro titulado *Milagros de Nuestra Señora de la Fuencisla*, fol. 18 vuelto; Salamanca, 1615. De creer es que, al salir á luz la obra de Colmenares, hubiesen ya retocado la inscripción. Lástima se haya perdido la primitiva, que estuvo en la catedral vieja, y con su carácter paleográfico nos diría el tiempo en que se grabó.

zientos y treynta y siete, y un rótulo sobre un túmulo pincelado de negro, que dize: Aquí está sepultada la *honrada dueña* Maria Saltos, con quien Dios obró este milagro en la Fuencisla; hizo su vida en la Iglesia vieja, y acabó sus dias como Católica Christiana, año de 1237. Trasladóse á esta Iglesia año de 1558.»

Fr. Rodrigo de Cerrato, testigo de mayor excepción, nos ha demostrado que la célebre hebrea de Segovia no murió sino que fué bautizada cerca del año 1237. El descuido y la falta de sentido crítico, de que había alardeado la *Relación* (por otro lado muy estimable) del Sr. Pantigoso en 1523, se acentuaron todavía más bajo el impulso de quien compuso el *nuevo epitafio* en 1558. Equivocó la fecha de la defunción de Marisaltos con la del prodigio de la Fuencisla; y para colmo de torpeza se aventuró á fijar lo manifiestamente indeciso.

El resultado ha sido lamentable. Constando que la hebrea, ya bautizada, vivió *largo tiempo* sirviendo á Dios en la catedral, y sentado el error cronológico de que murió en 1237, se abrió paso forzosamente otro error; el de anticipar la fecha del milagro. Y con efecto la anticipó el doctísimo jeronimiano P. Fr. Juan de Orche en su *Historia de la vida del glorioso San Frutos*, que publicó en Valladolid, año de 1610 tomando el seudónimo, ó nombrándose *el Licenciado Lorenzo Calvete Capellán de los Ilustrísimos Duques del Infantado*, por no concederle licencia los superiores de la orden de San Jerónimo para que imprimiese la obra bajo su nombre verdadero. En el libro IV, que trata de las *Grandezas de Segovia*, y en el capítulo VII que intituló *De la casa y hermita de mucha devocion, llamada Nuestra Señora de la Fuencisla, y del milagro que nuestro Señor obró en este lugar con una judía*, está la Relación siguiente (1):

«En el año de Christo de *1204* acaeció en la ciudad de Segovia, que una muger de un Cavallero, dió quexa á los jueçes, que á la sazon eran, de una judía, diziendo que cometía adulterio con su marido y la hazía mal casada. Los juezes, favoreciendo á la muger del Cavallero, tomaron algunos testigos, que más de pre-

(1) Fol. 275 r.-278 r.

sumpcion que de vista depusieron; y dieron sentencia contra la Judía á que fuese despeñada. El lugar, de donde en aquel tiempo despeña[ba]n, es una peña muy alta, que llaman en aquesta ciudad la peña *Gragera*, y está fuera de la ciudad, debaxo de la qual nace una fuente, que se llama oy dia *Fuencisla*, y tiene en el medio della tantos riscos, que la persona que della fuere echada se hará pedaços antes que llegue al suelo. Fue, pues, llevada á ella la Judía por los ministros de la justicia, y desnudándola todas sus ropas sino es la camisa, atáronle las manos atrás. Y viéndose la Judía en tan gran peligro, al tiempo que la querían echar de la peña abaxo, llamó con muy grande devocion á la Virgen nuestra Señora, que la favoreciesse y ayudasse, y dixo en alta voz: *O Virgen Maria! como vales á una Christiana, socorre á una Judía; y como sabes que yo soy sin culpa, assí me socorre y ayuda.* Luego los oficiales y ministros la arrojaron de la peña abaxo con muy gran furia; y vió la Judía (segun despues confessó) cómo una paloma muy blanca la llevó y la acompañó hasta ponella en el suelo tan suavemente, como si no uviera caydo de cabo alguno; y hallóse desatadas las manos y consolada grandemente.

Estavan presentes á este tan señalado milagro gran muchedumbre de gente, assí Christianos como Judíos; los quales quedaron muy maravillados. Y la Judía, como se vió libre de tan cruel muerte, demandó luego el Baptismo queriendo ser Christiana, y pidió que fuesse su nombre Maria. La qual fue luego llevada á la Iglesia Cathedral desta Ciudad, y baptizada; y fuele puesto por nombre *Marisaltos: Maria,* porque llamando á Santa María fué librada de la muerte; y *Saltos*, porque de tan gran altura no recibió pena ni lesion alguna. Y quedóse por toda su vida dentro de la dicha Iglesia... (1).

Dios la favoreció á esta santa mujer, y le dió espíritu prophético; como se afirma por algunas personas fidedignas, que oyeron á sus mayores que un Dean desta Santa Iglesia de Segovia, que á la sazon era, queriendo yr á Roma, y aderezando lo que era

---

(1) Omito lo que discurre Calvete acerca de la vida que llevaría Marisaltos en la catedral, pintándola con los colores de la devoción propia de los reinados de Felipe II y de Felipe III.

necessario para su camino, viendo la vida y santidad de Marisaltos, le dixo que rogasse á nuestra Señora le enderezasse aquel camino, y le llevasse y traxesse con bien. Y que ella le dixo que no curasse de aparejarse para yr á Roma; que procurasse de aparejar su ánima y conciencia, porque dentro de quinze dias avia de andar y yr otro camino más largo, y passaría desta presente vida. Y que assí, el dicho Dean dexó lo de Roma, y aparejó su consciencia y alma lo mejor que pudo, y falleció el dia señalado. Y es bien de creer, por lo que della dize el *Fortalitium fidei* quod resplenduit spiritu prophetiæ; aunque no declara en qué debe ser esto...

Falleció la dicha Mari Saltos en la Iglesia Cathedral desta ciudad de Segovia *año de 1237*. Y en lo alto de una pared de la Iglesia vieja estaba pintado el milagro sobredicho; y cerca dél pintada su sepultura; y junto de ella colgado su tocado. Al presente está en la Iglesia nueva dentro en el claustro, como se vee oy dia.»

Sentada como inconcusa la fecha de la defunción en 1237, conforme aparece del epitafio puesto en 1558, y de las líneas que se acaban de leer publicadas en 1610, dedujo cuatro años más tarde el Licenciado D. Simón Diaz y Frias (1) un hecho singular, tan hueco de razón como brillante de fantasía. Imaginó que habiéndose llegado á Segovia San Fernando y su cuñado D. Juan de Briena rey de Jerusalen, y estando ambos en la ciudad «sucedió el milagroso caso de la inocente Hebrea, que está referido, y por orden de los Reyes, el uno el santo, y el otro el muy Católico, y de acuerdo del Obispo don Bernardo, se dio orden de hazer en baxo, y en el hueco del peñon, donde se apareció á la Judía la Virgen santíssima, una hermita y capillita pequeña, que por el poco espacio del sitio, por causa de las grandes y altas peñas, el camino Real y el rio, por entonces no se pudo hazer mayor. Y acabada, se passó el divino retrato de la madre de Dios (2) con una solemníssima procesion y muchas fiestas.»

---

(1) *Encenias*, fol. 60 v.

(2) Desde la catedral á la nueva ermita. Reservo para otro artículo el tratar de las novedades que propaló Díaz y Frías acerca de la historia de la imagen de Nuestra Señora de la Fuencisla, sacando á luz (folio 47, vuelto) en facsímile el traslado de una escritura, abiertamente anacrónica é indudablemente fingida.

EFIGIE ORIGINAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA.
(De fotografía sacada por D. Joaquín Castellarnau)

EFIGIE ORIGINAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA.

(De fotografía sacada por D. Joaquín Castellarnau.)

Bien le refutó Colmenares; si bien anduvo á tientas indagando la fecha del milagro, por no haber examinado, ni leido la obra del Cerratense, que tan á la mano ó cerca de sí tenía. «Este caso, dice (1), escriben fray Alonso de Espina y otros, sin señalar el año del suceso. Calvete en la vida de San Frutos dice que sucedió año 1204, sin dar autoridad. Y Simon Diaz escribe que la bautizó el obispo Don Bernardo, asistiendo al bautismo el rey Don Fernando y siendo padrino Don Juan Breña rey de Jerusalen, sin dar autor de noticia tan antigua y oculta. Cierto es que Don Juan Breña entró en Toledo en 5 de Abril de 1224 años; y este mismo año volvió á Italia, sin volver á España en su vida. Y nuestro obispo Don Bernardo entró en la silla año 1227, con que parece no pudieron concurrir al bautismo.»

Probablemente Diaz Frias recogió de Calvete el año 1204, y lo transformó en 1224; año que barajó distraidamente con el de 1237, en el cual puso á la vez el despeño y la muerte de la hebrea. Hay que agradecerle la estampación de la oda castellana, única en mi sentir digna de equipararse con la deliciosa *cantiga* de Alfonso el Sabio. Refiérome á los veinte tercetos del Licenciado Antonio Ordoñez (2), premiados con joya de plata dorada en el certamen (3), que abrió el obispo D. Antonio Idiaquez Manrique y mandó publicar á 26 de Agosto de 1613, para las fiestas (13-21 Setiembre) de Nuestra Señora de la Fuencisla en su traslación al nuevo templo.

«Hace del sacro Eresma la corriente
Un remanso agradable en su frescura;
Á dó se mira la soberbia frente

---

(1) Cap. XXI, núm. 7.

(2) *Encenias*, fol. 52 v.-54 v.

(3) «No es razon passar en olvido el sabido y maravilloso milagro, que esta sagrada imagen hizo con la Judía, acusada y condenada por adúltera que tomó el nombre de su santa libertadora, y el sobrenombre de aquel temeroso salto, llamándose María del salto despues de su baptismo. Píntesse en veynte tercetos; los mejores tendrán accion á un *Agnus Dei* rico, guarnecido en dorada plata. Los segundos unas medias finas.»—*Encenias*, fol. 83 r.

Un horrible peñasco, cuya altura
Solo mirada eriza los cabellos.
De este, con riesgo grande y más ventura,
La cumbre pisa; y con los ojos bellos,
Soles de un cielo por extremo hermoso,
Sin más culpa que el serlo el rostro y ellos,
La hermosa *Ester* al salto riguroso
Temblando se apercibe; y desde el cielo
La Virgen del socorro venturoso.
Los bellos miembros cubre un blanco velo
De la hebrea gentil, señal patente
de su blanca inocencia [y] casto celo;
Y por la espalda el oro refulgente
De sus cabellos tremolando vuela,
De que vencido el sol cubrió su frente.
Ya de sus ojos el aljófar hiela
De la vecina muerte el miedo alado,
De cuyo agravio á solo el cielo apela.
No siente tanto su infeliz estado
Cuanto su honesta fama ver manchada
Por presunción de un Judas sobornado.
De la perfidia hebrea ya olvidada,
Antes que el miedo la ate el blanco labio
Así le suelta al cielo arrodillada:
No se haga á la inocencia aqueste agravio
Ni á la blanca pureza, Virgen pia,
Que es flor de vuestro timbre y yo me agravio.
Su protectora sois, sacra Maria;
Pues por ella amparais á una cristiana,
También ampararéis á una judia.
Más quisiera decir; mas la inhumana
Verduga mano asióla, á cuya ayuda
Llegan las de la Virgen soberana.
Vendada el rostro y manos, quedó muda
Con la espantosa imagen de la muerte,
Mas del favor pedido muy sin duda.
Llegó del salto riguroso y fuerte

El tiempo horrible; y en el mismo vuelo
Su ventura empezó y dichosa suerte.
Una paloma cándida del cielo,
Sería sin duda *la de los Cantares* (1),
La hizo el paso libre y trajo al suelo.
Del pecho el miedo, asombro[s] y pesares
La quitó en el camino; y juntamente
Desata vendas y desvía azares.
Dejóla sobre el suelo blandamente;
Vióla; despareció (2); quedó admirada,
Llora de gozo alrededor la gente.
Mil requiebros la dice arrodillada
La nueva amante á la paloma hermosa,
Con alma, nombre y velo transformada.
Cual cierva herida acude presurosa
Á las aguas de vida; y sale de ellas,
Más que azucena cándida, vistosa.
Esparció de virtud vivas centellas
El fuego de su amor; y sembró el cielo
Un rico don de profecía entre ellas.
Duróla hasta dejar el mortal velo
La constante virtud; y vuestra hazaña
Durará, Virgen bella, sobre el suelo,
Lo que el dar censo Eresma al mar de España.»

Madrid, 10 de Setiembre de 1886.

FIDEL FITA.

---

(1) II, 10, 14; V, 2; VI, 8.—En sentido alegórico, que aquí el autor entiende aplicar. La *paloma de los Cantares* es la Virgen Santísima.

(2) Ester vió la paloma, y esta desapareció.—La frase de admirable concisión y estilo clásico atrevidísimo, se inspira en el texto del Cerratense: «Vidit statim columbam quamdam candidam, sese usque ad terram concomitantem. Quam cum vidisset, omnem timorem amisit; et nimium consolata, cum omni suavitate, solutis manibus, in terra potius sedit quam cecidit. Aderat ad hoc spectaculum multitudo hominum, non solum christianorum et sarracenorum, sed etiam judaeorum. Qui videntes quod acciderat, omnes in admirationem sunt conversi.»

V.

EL CARTULARIO DE ESLONZA.

El profesor de la Escuela Superior de Diplomática, D. Vicente Vignau, recurrió al Gobierno en 30 de Abril último solicitando se adquieran por este ejemplares del tomo 1.º de una colección diplomática, que contiene el *Cartulario del monasterio de Eslonza.* Según nota que se lee en la cubierta de esta primera parte, hállase ya en prensa la segunda, que contendrá un glosario, y además los índices geográficos y personales que suelen y deben acompañar á estas publicaciones; y también el prólogo que se echa de menos en esta primera parte. El autor desea saber con tiempo á qué atenerse respecto del apoyo oficial ó del Gobierno, pues sabe que del público poco ó nada pueden esperar las publicaciones de este género, como acredita una dolorosa experiencia , y confirma el preámbulo del Real decreto de 1875.

Abraza pues, aquesta primera parte 227 escrituras de donaciones, legados, testamentos, compras, arrendamientos, sentencias, permutas, transacciones y demás actos jurídicos relativos á la propiedad del monasterio desde el siglo x (año 912) reinando D. García en León, hasta fines del siglo xiv, año 1399. Describir el Cartoral ó Cartulario de Eslonza, sería tan pesado como inútil, pues casi todos los de la Edad Media se parecen, sobre todo en esa parte de España. Documentos son que rebosan piedad, devoción y, por lo común, generosidad; escritos en un latín, que entraña y refleja las varias fases por las que ha pasado en su infancia y creciente desarrollo nuestro *romance*, ó presentan un pésimo latín, sin ortografía, sintaxis ni hipérbaton, ni primor elegante de ningún género, mezclados con otros de sabor galicano retumbantes, altisonantes y casi estrafalarios, que aparecen tan ridículos, como los otros se muestran bárbaros. Solamente la cachaza heróica, más bien que paciencia, de anticuarios y críticos aficionados á investigaciones históricas, es capaz de arrostrar el aluvión de estas compilaciones monacales. Y con todo eso hoy se buscan, se las

saca de entre el polvo, se las copia, imprime y publica, librándolas de la incuria, del olvido, de la destrucción, y poniéndolas al alcance de todos en las bibliotecas, sin necesidad de ir á buscarlas en recónditos archivos, que, en algunas ocasiones, son poco accesibles.

Y luego á veces se hallan en ellos ignorados hechos históricos, nombres de personajes célebres ó notables, cuyas fechas de defunción ó vida se ignoraban, nombres de pueblos más ó menos conocidos, y palabras omitidas en el mismo glosario de Du Cange. En la primera del Rey D. García, del año 912, el monasterio de Eslonza se dice que está en el valle de *Elisoncia* y dedicado á Santa Eulalia y San Vicente Levita, esto es, el diácono y mártir español. Entre otras iglesias que dan al monasterio es una de ellas la iglesia de San Saturnino, que D. Alfonso el Magno había dado á D. Nuño, tío de los donantes «quam obtinuit *tius* noster domnus Nunus de dato patris nostri». En ella se ve la firma del obispo Attila, citado por Florez, con referencia á Sandoval (1). Por ella se ve que lo mismo los Reyes de León, que los Carlovingios, daban y quitaban iglesias á capricho, eximiéndolas de la jurisdicción episcopal arbitrariamente, y excomulgando con anatema, como se hace en esta escritura, harto grotescamente, á los obispos que la infringieren.

Pero lo curioso es que en la tercera escritura del año 923 se da por reinante á D. García, cuyo reinado terminó diez años antes, lo cual supone anacronismo, ó error en la fecha.

Notables son las escrituras v, vi y vii de doña Urraca, la de Zamora, y su hermano Alonso VI, por las numerosas suscripciones, siquiera abunden en los cartorales de nuestras iglesias y monasterios las de aquellos príncipes. Las tres que aquí se insertan son notables por la redacción altisonante del texto, hecho por el presbítero Martín Crescones, notario del Rey, á fines del siglo xi. Comienza la vii con un encomio de la Santísima Trinidad, «Trinum Deum in una *Usia*»; lo cual ha obligado al pa-

(1) Tomo xiv de la *España Sagrada*, pág. 344 de la 2.ª edición, donde se alude á esta escritura.

leógrafo á poner un *(sic)*; mas el presbítero sabía bien lo que vale οὐσία, y las cuestiones sobre la *consustancialidad del verbo.*

La importancia de la obra, como de todas las de su género, es indudable, y la Academia lo tiene ya dicho en otras ocasiones análogas. Si el autor hubiera presentado al Gobierno las copias, de seguro que esta Corporación hubiera informado que la impresión se hiciera por cuenta del Estado. El que la presente ahora el autor impresa no parece suficiente motivo para que no le subvencione el Gobierno de algún modo su trabajo, tanto más útil, cuanto más pronto la noble abnegación del autor ha venido á ponerla al alcance de todos. Del mérito relevante del libro no hay duda. En cuanto á la originalidad, si no la hay en el rigor de la palabra, existe en la apreciación general, que equipara estas publicaciones á las originales, puesto que saca del olvido un tesoro riquísimo de noticias antes ignoradas. El *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún* y otras óbras eruditísimas del Sr. Vignau, nos dan sobrada prueba para esperar que la presente ocupará un lugar no menos distinguido en la República de las Letras. Sus prólogo, índices y glosario serán probablemente trabajos originales y de cuenta.

Por estas razones el que suscribe es de parecer que esta Academia se sirva informar al Gobierno, que dado el aprecio que hoy se hace en todos los países cultos de las publicaciones de estos documentos, y especialmente de las relativas á los siglos IX al XII inclusive, la del *Cartulario de Eslonza* se halla en el caso de ser subvencionada por el Gobierno, conforme á los artículos 1.° y 3.° del Real decreto de 12 de Marzo de 1875. La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo que crea más acertado.

Madrid, 1.° de Octubre de 1886.

VICENTE DE LA FUENTE.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO IX. **Diciembre, 1886.** CUADERNO VI.

NOTICIAS.

El Excmo. Sr. Marqués de Castrofuerte, corresponsal de la Academia en Cáceres, en atenta carta del 27 de Octubre ha puesto en conocimiento del académico de número Sr. Fita, que en las inmediaciones de aquel sitio al poniente de Cáceres cerca de la vía antigua, que guiaba hacia la villa de Arroyo del Puerco, donde se descubrieron los exvotos de bronce á la diosa indígena *Ataecina Turibrigense* (1), se han encontrado posteriormente varias hachas de piedra, fragmentos de utensilios también de bronce, una cabeza de mujer en hueco, toscamente labrada, y varios pedazos de cerámica, como ladrillos de forma cúbica agujereados en opuestos sentidos. Lo más notable del tesoro es una pequeña *cupa* de bronce, alta 25 milímetros, en cuya cara anterior están incrustados de plata los caracteres ibero-lusitanos

análogos á los ya conocidos por las monedas autónomas (2) de *Ebora* (Évora) y de *Salacia* (Alcocer do Sal). Justo será recordar que en Arroyo del Puerco se hallaron dos inscripciones lapí-

(1) Boletín, t. vi, pág. 432.

(2) *Estudio histórico de la antigua moneda española desde su origen hasta el imperio romano*, por D. Jacobo Zobel de Zangroníz, t. ii, páginas 146 y 188; Madrid, 1880.

deas (1) en lengua indígena, trazadas con caracteres latinos, cuya interpretación acaso resulte de nuevas excavaciones, que se propone hacer en el mismo paraje el Sr. Marqués de Castrofuerte.

Ha presentado el académico de número D. Francisco Javier de Salas el tomo II de la nueva serie de documentos de Indias, cuya edición corre á cargo de la Comisión nombrada al efecto. El tomo va precedido de un prólogo del Sr. Salas, y contiene lo más selecto de las primeras expediciones españolas que descubrieron y colonizaron las islas Filipinas.

El Sr. Fabié ha dado cuenta á la Academia de lo actuado en el último Congreso de Americanistas celebrado en Turín, y en que tomaron parte dicho señor académico en representación de nuestro Instituto, y el electo D. Marcos Jiménez de la Espada.

Con una carta de su correspondiente extranjero D. Manuel de Peralta ha recibido la Academia un ejemplar del libro de tan ilustre autor intitulado *Costa-Rica y Colombia de 1573 á 1881*, etc., *según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla y otras autoridades.*

Ha sido aprobado por la Academia, para que salga á luz en el BOLETÍN, el informe del Sr. Marqués de Molins, referente á la obra de Doña Emilia Pardo Bazán, titulada *San Francisco de Asís (siglo XIII);* el del Sr. Gómez de Arteche, sobre la obra de M. Théodore Juste, titulada *La pacification de Gand et le Sac d'Anvers, 1576;* y el del Sr. Fabié sobre el último Congreso americanista.

La Academia ha recibido de su sabio correspondiente el Excelentísimo señor Obispo de Barcelona tres copias autorizadas de

---

(1) Hübner, *Corpus inscript. lat.*, vol. II, 738, 739.

documentos importantes del archivo de la catedral de Urgel, anteriores al siglo XI, el primero de los cuales es la primera carta-puebla del Valle de Andorra, otorgada á raíz de la reconquista de aquel territorio, consiguiente á la de Barcelona.

El académico de número D. Juan de Dios de la Rada y Delgado ha hecho á nuestra biblioteca donación de su obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1886, que lleva por título *Bibliografía numismática española, ó noticia de las obras y trabajos impresos y manuscritos sobre los diferentes ramos que abraza la Numismática, debidos á autores españoles ó extranjeros que los publicaron en español, y documentos para la Historia moderna de España, con dos apéndices que comprenden, el primero, la bibliografía numismática portuguesa, y el segundo la de autores extranjeros que en sus respectivos idiomas escribieron acerca de monedas ó medallas de España.*

El Sr. D. Pedro Magaz, abreviador del tribunal de la Rota, ha regalado á la Academia un interesante códice manuscrito, como suplemento al tomo XVI de la *España Sagrada*, que ha pasado á informe de la Comisión correspondiente.

El correspondiente extranjero D. Gustavo Diercks ha ofrecido un ejemplar del libro que ha escrito en alemán y acaba de dar á luz sobre la *Historia de la civilización en el Norte de África.*

La Academia ha aceptado el cambio de sus publicaciones con los de la *Société des Antiquaires de l'Ouest* (Francia).

El infatigable académico de número D. Cesáreo Fernández Duro ha enviado desde París veintinueve biografías de españoles ilustres para el *Diccionario biográfico* que prepara la Academia.

Los personajes, cuyas vidas ha descrito el Sr. Fernández Duro, son los siguientes:

Alarcón (Fernández de), Marqués de Valle Siciliana.
Alarcón (Martín de).
Alberoni (Julio).
Alonso (Nuño).
Ávalos (Alfonso de), Marqués del Guasto.
Ávalos (Fernando de), Marqués de Pescara.
Borbón (Carlos de), Duque de Borbón.
Borbón (Luís Antonio), Infante de España.
Cervántes (Leonel).
Cervántes Casaus (Juan de).
Céspedes (Alonso de).
Faria y Sousa (Manuel de).
García de Paredes (Diego).
Gómez de Silva (Ruy), Príncipe de Évoli.
Lannoy (Carlos de), Príncipe de Sulmona.
Leyva (Antonio de), Príncipe de Ásculi.
López de Viar (Jerónimo).
Maimónides ó Ben Maimón (Moisés).
Pérez del Pulgar (Hernando).
Perrenot (Antonio), Cardenal Granvela.
Perrenot (Nicolás).
Pulgar (Fernando del).
Ruíz de Alarcón (Pedro).
Silva (Fernando de), 4.° Conde de Cifuentes.
Silva (Juan de), 3.er Conde de Cifuentes.
Silva (Juan de), 4.° Conde de Portalegre.
Silva y Mendoza (Rodrigo), 2.° Duque de Pastrana.
Suarez de Alarcón (Antonio).
Tremoille (Ana María de la), Princesa de los Ursinos.

Sobre tres lápidas cristianas de la época visigoda, halladas en Mérida, ha dado informe el Sr. Fita.

La más antigua, de piedra caliza, que viene adjunta en fotograbado, ha sido regalada al académico de número Sr. Saavedra

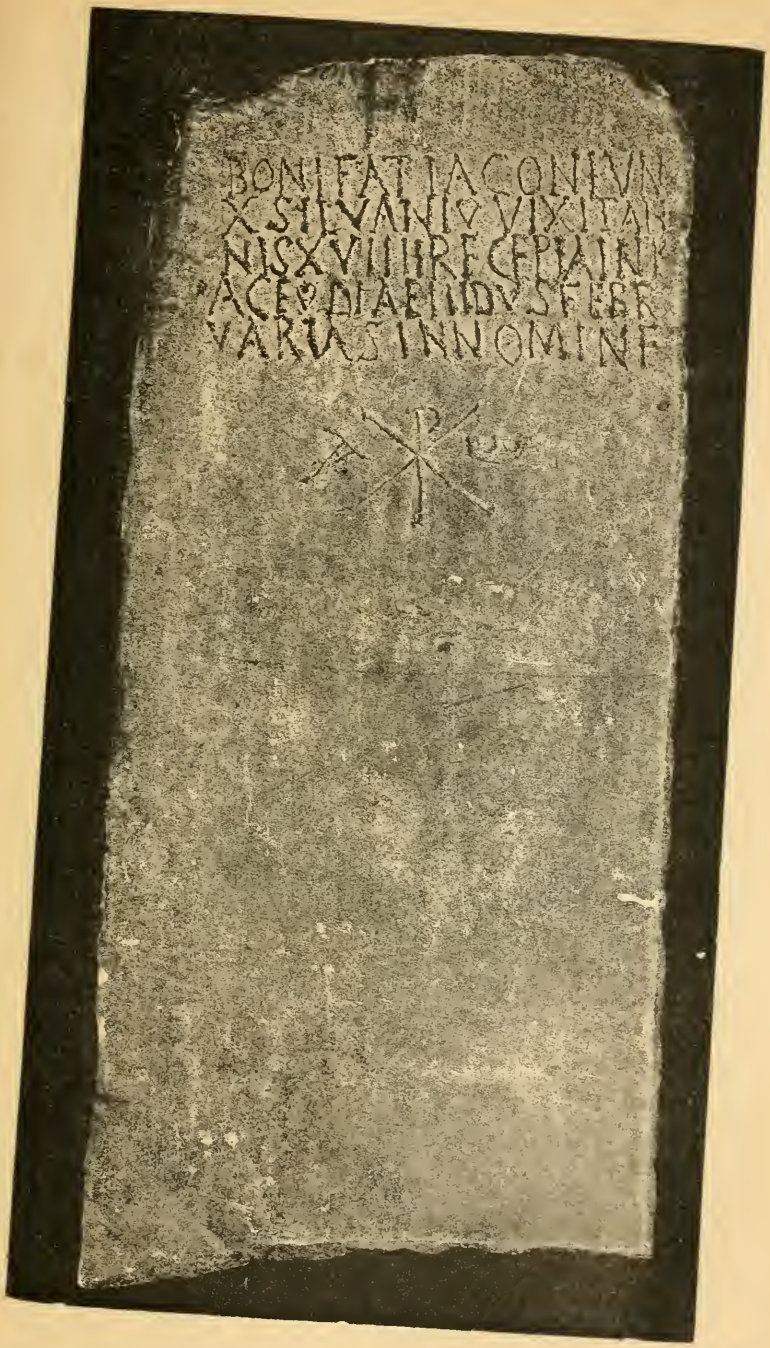
BONIFAT IACONIVN
X SILVANIO VIXIT AN
NIS XVIIII RECEPIT IN
PACE DIE IIII IDVS FEBR
VARIAS INNOMINE

por D. Joaquín López de Letona, descubridor y primer propietario del monumento. Es del siglo v. Mide medio metro de ancho por uno de alto.

Bonifatia, coniunx Silvani, vixit annis XVIIII. Recepta in pace diae II idus Februarias in nomine *(crismón)*.

Bonifacia, mujer de Silvano, vivió 19 años. Fué recibida en paz el día 12 de Febrero en el nombre de Cristo, que es el α y el ω.

La fórmula ritual *recepta in pace* aparece en Cazalla de la Sierra bajo los años 485 y 489 (1). Tampoco falta en Mérida (2).

Del hallazgo de las otras dos lápidas, que contienen tres inscripciones, se dió cuenta en el tomo v del BOLETÍN, páginas 329 y 330. Cubrían sendas sepulturas, abiertas á la distancia de metro y medio bajo el nivel del suelo exterior, donde, además de algunos huesos, se hallaron tres vasijas del género ὅλπη. Una vasija tan solo se mostró debajo de la primera lápida. Las otras dos con su lápida fueron trasladadas al Museo provincial de Badajoz, quedando la primera lápida con su vasija en poder del dueño del terreno, D. Juan Grajera. Estas noticias comunicó á la Academia D. Tomás Romero de Castilla, secretario de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de aquella provincia, en sucinta monografía (2 Noviembre 1884), donde acompaña el diseño de las inscripciones, y la descripción de las dos vasijas (3), llevadas por él con su lápida, ó epitafio de *Fortuna*, al Museo de Badajoz, no sin haber mediado espontánea y generosa donación, que le hizo al efecto el ilustrado Sr. Gragera (Setiembre, 1884), dos ó tres meses después que tuvo lugar tan importante descubrimiento.

---

(1) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, 46, 47.

(2) Hübner, 36.

(3) Son de color rojizo, y no carecen de cierta elegancia; altas unos 13 centímetros. El asa, única, nace de la boca; y en el primer vaso, que es de figura como de olla, termina donde comienza la panza; mas en el segundo, que afecta la figura de jarro, espira en el mismo cuello. La capacidad del primero es de dos decílitros, excediendo á la del segundo en dos centílitros. Vense con frecuencia estas vasijas esculpidas en los sarcófagos cristianos historiados por el milagro de las bodas de Caná y el de la multiplicación de los cinco panes y dos peces.

Las lápidas, cuyas dimensiones no conocemos, son de mármol. Expuestas é interpretadas por el Sr. Fita, dicen así:

1.

Corre dentro de un círculo ó guirnalda, formada con hojas de florido laurel, alusivas al nombre de la difunta:

FLORENTIA

FAMVLA DI VIX ◄

AÑN XXV M V D ◄ XVI

REQVIT IN PACE

(1) D II IDVS MARTI

◄ ERA DLII

Florentia, famula Dei, vixit annos XXV, menses V, dies XVI. Requievit in pace die II idus Martii era DLII.

Florencia, sierva de Dios, vivió 25 años, 5 meses, 16 días. Descansó en paz á 14 de Marzo de la era 552 (año 514).

Por la forma escultórica y gráfica, este mármol del año 514 es muy parecido al que en Mérida también, cuatro años más tarde, cobijó los restos mortales de la niña Valeria (2). El nombre cristiano de *Florencia* se repite en lápidas lusitanas de los años 566 y 588 (3).

2.

Mármol escrito por ambos lados. En la cara del anverso el monograma de Cristo se ve grabado entre dos palomas. La cruz del monograma es griega (4), y el semicírculo del P *(rho)* se ladea,

(1) La primera D de esta línea lleva travesaño, como en otros muchos epígrafes.
(2) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, 35.
(3) Hübner, 21, 22 b.—En 22 a sale un Florencio que vivió 75 años.
(4) Como la de Évora, Hübner, 11.

apartando su extremo inferior del astil de la cruz y dirigiéndolo hacia el pico de la paloma, que aparece posando á mano derecha del espectador. Tanto en el anverso como en el reverso, la primera línea viene encabezada con un crismón parecido al de la inscripción de Talavera de la Reina (1) del año 510, pero sin α ni ω. En el reverso da remate á la primera línea la cruz griega, y á la tercera el áncora.

Anverso.	**Reverso.**
(Crismón entre dos palomas.)	
P FORTVNA FAMV	P FVRTVNA ┼
LA DEI VIXIT	FAMVLA ΔEI VIXIT
ANNOS XXV	ANNOS XXV ⊂
REQVIEVIT	R IN
IN PACE SV	PACE DIE XIIII KA
Δ ΔIE XIIII	LENΔAS MARTIAS
KALENΔAS	ERA DCXXXVIIII
MARTIAS C....	
ERA DCXXXVIIII	

(Christus.) Fortuna, famula Dei, vixit annos xxv. Requievit in pace sud die XIIII kalendas Martias, C (....?) era DCXXXVIIII.

(Crismón.) Fortuna, sierva de Dios, vivió 25 años. Descansó en paz en el día 16 de Febrero de la era c[onsular?] 639 (año 601).

Una lápida de Utrera del año 645 (2) escribe *sud die* en vez de *sub die*. Otras dos, lusitanas como la presente de Mérida, una del año 482 (3) y otra del año 510 (4), expresan la era del Señor *(era*

(1) Hübner, 44.
(2) Hübner, 82.
(3) Hübner, 42.
(4) Hübner, 25.

Domini). Mas no parece sea justo el deducir de ahí que en la presente inscripción se haya de interpretar « C.... ERA » por *Christi era.*» El crismón tres veces se repite en la piedra; y si tal fuese el sentido, ó bien se repetiría, ó bien se propondría con letras griegas (XPI). De todos modos el monumento bien merece que se obtenga en fotografía y reproduzca en fotograbado.

En prueba de su interpretación, el informante presentó una inscripción lapídea, inédita, fechada en el año 325, y llevada desde Palencia (1) al Museo provincial de León, donde la vió y copió en 1880 estando de paso para Oviedo:

FLA AVITO

SVP • SVP • AN • IX

SEM • PLA • F

PIENTISSIM

POS • AER COS

CCCLXIII • S • T • L

Fla(vio) Avito Sup(eratio?) Sup(eratiano?) an(norum) IX Sem(pronia) Pla(cida) f(ilio?) pientissim(o) pos(uit), aer(a) co(n)s(ulari?) CCCLXIII. S(it) t(erra) l(evis).

Por el mismo estilo, aunque no tan abiertamente, tres inscripciones paganas (2) de las provincias de Soria y de Oviedo exhiben las eras consulares, que corresponden á los años 213 y 300 de la cristiana.

---

(1) Petavonio, capital de los *Superacios* (Σουπερατίων Πεταυόνιον) y estación de la vía romana, distante 29 millas de Astorga, y casi tanto de León como de Palencia, ha dejado ruinas en Ciudadeja, término de Santibáñez de Vidriales, partido de Benavente. Durante el siglo IV era plaza militar, y fué guarnecida la cohorte segunda *Flavia* Pacaciana.—En León ocurre el epitafio (2685) de *Oculacio Oculaciano.*

(2) Hübner, *Inscript. Hisp. lat.*, 2713, 2714, 2833.

INFORMES.

I.

D. RODRIGO DE BORJA (ALEJANDRO VI). SUS HIJOS Y DESCENDIENTES.

Extracto de los principales documentos que existen en el archivo de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna en Madrid, relativos al cardenal D. Rodrigo de Borja y Borja, después Papa con el nombre de Alejandro VI, y de sus hijos y descendientes, primeros duques de Gandia.

Con este título un precioso cuaderno de 102 páginas en folio encabeza el códice rotulado *A. Papeles varios*, que nuestro director, el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo posee y conserva en su selecta y copiosa biblioteca. El cuaderno registra 26 documentos, ó escrituras de gran valor, dispuestas casi todas por orden cronológico, que discurren desde el año 1473 hasta el 1512. Bulas de Sixto IV, de Inocencio VIII y del mismo Alejandro VI; diplomas reales de Fernando el Católico, codicilos testamentarios, transacciones feudales, acciones políticas y aun cartas familiares que iluminan con poderoso esplendor el misterioso arcano, en que plugo á pasiones encontradas, aviesas ó lisonjeras, envolver los faustos y los infaustos dias de la familia Borja, y finalmente el árbol genealógico, trazado con rigurosa exactitud y con certera discusión comprobado, dan á esta Colección un precio inestimable.

Dió motivo á su formación el haberse publicado en Paris, año de 1870, el primer tomo de la obra, titulada *Le Pape Alexandre VI et les Borgia* por el R. P. Fr. H. Ollivier de la esclarecida orden dominicana: libro que vino remitido á nuestra Península, por algunas personas, deseosas de conocer si las aseveraciones del nuevo apologista (las cuales aparecían extrañas y destituídas de fundamento) podían, sin embargo, comprobarse en los archivos de Madrid por mi querido hermano y nuestro compañero doctísimo el Sr. D. José Oliver y Hurtado, hoy obispo dimisionario de Pamplona, quien accedió á la demanda; mas retenido por su cargo de gobernador eclesiástico del arzobispado de Granada, me propuso y acepté la solicitud sin otra mira que la de conocer y proclamar la verdad, cualquiera que fuese. Mediante el influjo y protección del Sr. Cánovas del Castillo, logré entonces penetrar con beneplácito de su ilustre dueño en los archivos reservados de la casa de Osuna, y extracté los documentos indicados, anotándolos con las observaciones deducidas del contexto y confrontación de sus originales. Noté asimismo de paso los errores é inexactitudes en que había, á mi parecer, incurrido el R. P. Ollivier.

No estimándose oportunas las circunstancias políticas de nuestra patria para dar á la estampa tales *Extractos*, conservé los originales en mi poder, y en esmerada copia el Sr. Cánovas entre los muchos é interesantes que guarda, poniéndolos por cabeza del códice antes citado.

La obra del P. Ollivier provocó, no obstante, una fuerte impugnación del P. Matagne, de la Compañía de Jesús (uno de los continuadores de los famosos bolandistas), la cual se imprimió en la *Revue des questions historiques* (1); y de entonces ha seguido la polémica, empeñada con tanto brío y tales aceros, como es de ver en lo que han impreso Mr. de L'Épinois y el Dr. Pastor (2). En lo más recio de la lucha vino á España por Abril del año pa-

---

(1) Tomo IX, páginas 466-175; Paris, 1870. Véase también tomo XI, pág 181; Paris 1872.

(2) *Le Pape Alexandre VI.* Estudio crítico, hecho de mano maestra por M. Henri de L'Épinois, é inserto en el tomo XXIX de la *Revue des questions historiques*, páginas 357-427; Paris, 1881.—*Geschichte der Päpste seit dem Ausgang des Mittelalters*, por el doctor Ludwig Pastor, t. I, páginas 500,586-607, 687-701; Friburgo en Brisgau (Baden), 1886.

sado (1) el P. C. Bayonne, también dominico; mas como hallase los archivos del duque de Osuna bajo secuestro, cerrados y sellados por la autoridad judicial, le fué totalmente imposible ver ninguno de sus documentos. Hubo, pues, de acudir, y con efecto acudió, en virtud de la recomendación que para él traía, al Sr. D. Alejandro Pidal, ministro de Fomento; quien le presentó á su vez en casa del Sr. Cánovas, entonces presidente del Consejo de Ministros. El cual, llevado de su generosidad y amor á las letras, franqueó los papeles al P. Bayonne. Este los copió, y luego en mi presencia confrontó su copia con mis extractos, fuente original de la del Sr. Cánovas. Ahora bien; mis apuntes, así reproducidos y recogidos, han sido comunicados, si mal no conjeturo, por el R. P. Bayonne á M. L. Thuasne, con la misma forma y serie de documentos, abreviaciones ó encabezamientos de su contenido, y la mayor parte de las advertencias que elaboré. El comunicante mezcla algunas de sus observaciones con las mías, ya copiando estas al pié de la letra, ya traduciéndolas; pero dándose aire de autor, no solo de todas ellas, sino de toda la colección, que hice y me pertenece. Lo cual no es difícil de probar, tomando en mano el suplemento, impreso con distinta paginación é incorporado al pié del apéndice del *Joannis Burchardi Diarium*, tome troisième; Paris, 1885, pág. I-XV.

De buenas á primeras, buen cuidado ha tenido el editor Monsieur Thuasne de poner á cubierto su responsabilidad en materia tan delicada; pero alguna mayor declaración no habría sentado mal á su honra, que creo pura. «Au moment, dice, de faire paraître le III.e volume du Journal de Burchard, nous recevons la comunication gracieuse de nombreux et très importants documents sur les Borgia, recueillis en 1870 dans les archives, aujourd'hui sous séquestre du duc d'Osuna. Ces documents que nous publions ici dans l'ordre chronologique, portent le titre suivant: Extracto de los principales documentos que existen en el archivo de la casa del Sr. Duque de Osuna en Madrid, relativos

(1) Tres meses más tarde envió en tirada aparte al Sr. Cánovas dos ejemplares del *Suplemento* impreso y añadido á la edición del tomo III del *Burchardi Diarium*, con esta dedicatoria autógrafa: «Hommage reconnaissant et affectueux. P. C. B.»

al cardenal D. Rodrigo de Borja y Borja y á sus hijos y descendientes, primeros duques de Gandía.»

Exactamente el mismo título que puse yo á mi trabajo, y que con todo lo demás ha sido objeto de una comunicación *par trop gracieuse* á M. Thuasne.

Hos ego versiculos feci; tulit alter honores.

No quiero insistir en la falta de atención, por no decir ruindad, con que tan mal se ha correspondido á la acostumbrada hidalguía del Sr. Cánovas del Castillo; pero sí en la temeridad ó ligereza irreflexiva, que algo afecta al editor, y con la que el bizarro comunicante ha dejado su traslado sin autoridad de ninguna especie. No hace fe la palabra de un *anónimo* de quien se pueda presumir que ha querido ó se ha dejado engañar, colocándose en peor situación que la del famoso expendedor del *Altabiskarco cantuá*, á quien dignamente ajustó las cuentas, en el tomo III de nuestro BOLETÍN (1) el talento perspicaz y nobilísimo de Mr. Wentworth Webster. Y cuenta que no censuro decididamente á nadie en particular, sino que infiero lo que resulta de la exposición leal de los hechos. El traslado, que hizo el P. Bayonne pudo ir á manos de otra persona, antes de llegar á las de Monsieur Thuasne; y no digo más sobre tan desagradable suceso.

Cuando formé la Colección antedicha, no se había todavía dado á luz entero (2) el diploma de Fernando el Católico, fechado en Barcelona á 9 de Octubre de 1481, en que procede en uso de su plena potestad á la legitimación de César Borja, y á la naturalización del legitimado con palabras tan expresivas de los inmensos servicios que había prestado á nuestra nación el cardenal D. Rodrigo, padre de César, que harto hacen olvidar, ó mirar con

(1) Páginas 139-153.

(2) Lo descubrió en el archivo general de la Corona de Aragón, y lo publicó nuestro actual compañero D. Fidel Fita en la serie II, pág. 97-99 de su libro intitulado *Los Reys de Aragó* y *la Seu de Girona*. Barcelona, 1873. La serie I, desde la pág. 25 hasta la 60, contiene documentos de mucha valía sobre la venida de D. Rodrigo de Borja á España, como legado de Sixto IV. Ha citado esta obra el preclaro historiador M. Morel-Fatio (*Romania*, t. XI) en su precioso artículo *Souhaits de bienvenue adressés à Ferdinand le Catholique par un poète barcelonais en* 1473.

indulgencia los deslices privados de un corazón ardiente y apasionado, nacido en la encantadora vega del Júcar, é inflamado por el sol de la bella Italia. El compilador anónimo de mi manuscrito no conoce esa fuente. Bástale traducir, dándolo por supuesto como suyo, el epígrafe que obra en la copia, ó referido códice del Sr. Cánovas y en mis extractos originales: «N. 883. Copie du privilège de légitimation accordée par le roi Ferdinand à César Borgia.—Sans date.» Y no es menos digna de atención á este propósito la cláusula, que da remate á todo el Suplemento: «Nous espérons que les derniers apologistes d'Alexandre VI, voudront bien rechercher á la bibliothèque du Vatican, ou *très vraisemblablement* elles existent, les copies ou les originaux des pièces ici publiées, et d'autres encore.» Rebuscar en la biblioteca del Vaticano, como primer y exclusivo punto de investigación, lo que está ya publicado y encontrado en su sitio natural, esto es, en los registros oficiales de la Corona de Aragón, es pedir peras, no al peral, sino al olmo. Y otro tanto cumple decir del acto de venta del ducado de Gandía, que hizo el rey D. Fernando á don Pedro Luís de Borja, y de otros documentos análogos que en la Colección no escasean.

Si al menos, la copia del anónimo fuese fiel; si la lengua castellana y el dialecto valenciano no hubiesen opuesto á su extranjería palabras y modismos, que en su copia desfigura y falsea, torciéndoles el sentido; y si en fin no urgiese reparar el daño que se ha hecho á la Historia, arrojando á la publicidad en cuestión tan candente y grave escrituras fundamentales, pero sin garantía de autenticidad y con el texto desnaturalizado (1) y á propósito

(1) Así por ejemplo, en la primera escritura se notan estas erratas esenciales: *all* dias (cor. *á* 11), Sabato *II* (corr. 11); Com a *caseu* (corr. *cascú*); *permesans* (corr. *permés, ans); Vi. Canrii* (corr. *Vicecancellurii); Llancol* (corr. *Llançol*). En el que se titula Lettre originale de César Borgia (!) con fecha del 28 de Marzo de 1493, ocurren entre otras (pág. XII y XIII): *aquello* (corr. *aquella)* sino *gilo* quitase; *Dego or* (corr. *Digo os); ono* (corr. *ovo); come* San Pedro; *Hermando* (corr. *Hernando); vegisuales* (corr. *vegesuelas).* Omito mil otras, que prueban evidentemente ser extranjero á España el anónimo y francés por añadidura con reflejos de sabidor del italiano y del latín; todo lo cual en mi juicio funda la prudente presunción de que el comunicado (abstracción hecha de la persona comunicante) es obra que sienta bien á la manera de hablar, escribir y proceder del P. Bayonne.

para sentar un argumento *contra producentem* (1); habría por ventura yo declinado la honrosa invitación que al Sr. Cánovas y á mí nos hace la Academia. Hasta el presente habíamos creído intempestiva la edición de mis Extractos, en razón de aguardar para completarlos que se alzase el secuestro judicial del archivo de la casa de Osuna, y mediante esta oportunidad confrontarlos de nuevo con los originales y llenar sus huecos. Pero atendiendo á que el negocio va largo y no se ve el término de la secuestración, y considerando por otra parte la situación intempestivamente creada por el P. Bayonne y la urgencia del correctivo, pongo en manos de la Academia mi antiguo manuscrito, ligeramente retocado á la luz de los descubrimientos modernísimos, y garantizado á mayor abundamiento por la palabra y por la copia del Sr. Cánovas, en la esperanza de que pasando al dominio público, bajo los auspicios de tan ilustre Corporación y *bajo mi única responsabilidad* con arreglo al art. xxv de nuestros Estatutos, sirva de provecho á la Historia.

Madrid 16 de Octubre de 1886.

MANUEL OLIVER Y HURTADO.

Errores y observaciones que deben tenerse en cuenta, conforme á lo que resulta de los documentos del archivo de Osuna, respecto á la obra del R. P. M. F. H. Ollivier, titulada «Le Pape Alexandre VI et les Borgia» (Paris 1870), y los autores que él cita.

1.° Doña Juana de Borja, hermana del Pontífice Calisto III, no casó, como supone Ollivier (pág. 77), con D. Jofre Llanzol,

(1) Esto podrían replicar los nuevos apologistas de Alejandro VI á la frase pomposa del Dr. Pastor (*op. cit.*, pág. 589), con la que da por imposible cualquier otra tentativa de rehabilitación en lo venidero: «Jeder weitere Versuch einer Rettung Alexanders VI ist, durch die neuerdings von Thuasne (Joh. Burchardi Diarium [Paris, 1885] III, Supp., p. II ss.) veröffentlichten Documente aus dem Archiv des Herzogs von Osuna in Madrid, für immer unmöglich geworden.»

sino con Mateo Martí, ciudadano de Xátiva; y no tuvieron hijos ningunos.

2.° D. Rodrigo de Borja, después Papa con el nombre de Alejandro VI, no nació por tanto de aquel matrimonio, como quiere Ollivier (pág. 78), sino de Doña Isabel de Borja, tercera hermana de Calisto III y de D. Jofre de Borja, y se llamó por ello con razón D. Rodrigo de Borja y Borja (1).

3.° Una hermana de este D. Rodrigo fue la Doña Juana de Borja que casó, no con D. Jofre, sino con D. Pedro Llanzol, y hubieron por hijo á D. Jofre de Llanzol y Borja, sobrino por tanto del cardenal y luego Papa, D. Rodrigo de Borja y Borja, quien en su codicilo de 11 de Setiembre de 1483, otorgado en Valencia, dejó una manda de 8.000 llbras al dicho su sobrino, llamándole D. Jofre de Borja únicamente.

4.° Este D. Jofre fué quien con efecto dejó el apellido de Llanzol por el de Borja, en agradecimiento á los favores de su tío D. Rodrigo de Borja y Borja, y no porque le hubiese dado su nombre y armas (Ollivier, pág. 272) su tio Calisto III.

5.° No consta en parte alguna que Julia Farnesio casase con D. Rodrigo, ni menos que muriese cinco años después en Valencia, dejándole cuatro hijos, antes de ser llamado á Roma por su tio Calisto, como pretende Ollivier (páginas 90 y 91).

6.° Los hijos de D. Rodrigo nacieron en Roma, siendo él cardenal, diácono (2) ú obispo, después de muerto su tío, y todos fueron legitimados ó reconocidos como nacidos ilegítimos.

7.° El primer hijo de Rodrigo, llamado D. Pedro Luís de Borja, hubo de nacer cerca del año de 1458, en que murió Calisto; porque en la bula de su legitimación, Sixto IV dice de él *Adolescente Romano* en 5 de Noviembre de 1481, declarándole engendrado de cardenal diácono y de mujer libre *(de tunc Diacono Cardinali et soluta)*.

8.° En 29 de Enero de 1483 debía, con efecto, tener por lo menos 20 años, pues fué nombrado tutor de su menor hermano

---

(1) Véase Villanueva, *Viaje literario* t. II, páginas 214 y 215.

(2) D. Rodrigo obtuvo esta dignidad, con título de San Nicolás, en 20 de Febrero de 1456. En 1468, á 30 de Agosto, fué creado cardenal obispo de Albano.

D. Juan; y en 1485 ejercía actos de pleno y libre dominio sobre sus bienes en Valencia. Mostró aquel año su valor y pericia en la guerra de Granada, militando á su costa con grande comitiva de soldados, y entró el primero peleando en el arrabal de Ronda; por cuyos servicios el Rey Católico, estando sobre aquella ciudad, le dió el título de *Egregio*, á él y á sus hermanos; y luego el de duque de Gandía, cuya tierra y castillo le había ya vendido.

9.° D. Pedro Luís de Borja, no murió, como dicen algunos en 1485, sino en 1488, bajo el testamento otorgado, á 14 de Agosto del propio año, en la casa y presencia de su padre D. Rodrigo, cardenal vicecancelario, nombrando heredero en el ducado de Gandía y demás bienes y título á su hermano D. Juan, y por ser éste todavía menor de edad, tutor y curador á D. Rodrigo, que declara ser padre de ambos hermanos, y añade una manda de 10.000 florines en dote para su hermana de ellos Doña Lucrecia.

10. En mi opinión D. César de Borja no fué el segundo sino el tercer hijo de D. Rodrigo, y debió nacer en 1475; pues la primera bula que obtuvo para su legitimación dada en 1.° de Octubre de 1480, se dice que tenía *seis años* incoados y que no había llegado al *séptimo;* pero en otra de 16 de Agosto de 1482 se expresa que estaba en el *séptimo;* y añadiéndose en otra Bula de 12 de Setiembre de 1484 que estaba en el *nono*, queda reducida la época de su nacimiento al espacio que hay entre el 13 de Setiembre y el 1.° de Octubre de 1475. Con este medio término se deben rectificar los extremos opuestos (1), que no resultan de documentos jurídicos y solemnes.

11. Según dichas bulas de legitimación, D. César de Borja, fué habido por su padre, entonces cardenal obispo de mujer casada *(de Episcopo Cardinali genitus et coniugata);* cuyo marido conforme á la sentencia de que habla Zurita en sus *Anales* (t. v, lib. I, cap. 22), debió ser Domenico Ariñano, de quien por ella se declaró D. César hijo legítimo, para ser promovido (20 Setiem-

(1) Así en el *Burchardi diarium*, t. I, pág. 420 (ed. Thuasne), se expresa que César tenía *XVII* años (corr. *XIIII?)* en 12 de Setiembre de 1491; y en la *Lucrecia* de Gregorovius, t. II, pág. 364 (Paris, 1876), no dice la carta que el cumpleaños de César será por Abril, sino que en el de su hermana (18 Abril 1502), «fornirá anni ventisei,» ó que tendrá 26 cumplidos.

bre 1493) al cardenalato. Obispo cardenal de Albano, comenzó á serlo D. Rodrigo en 30 de Julio de 1468.

12. A su vez el rey D. Fernando el Católico concedió privilegio de legitimación, por haber nacido fuera de las leyes del matrimonio *(extra matrimonii leges ortum)* á D. César de Borja, y carta de naturaleza en estos reinos. Entiende legitimarlo «etiamsi ex adulterio *notatus* essetis» ó bien «natus de constituto in sacris» declarando que «extra Regnorum nostrorum limites et extra jurisdictionem nostram natus estis.» La cláusula «ex *adulterio*» destruye el error de los que han pretendido ver en la de las bulas «de Episcopo Cardinalis genitus et *conjugata*» una explicación impropia del último vocablo.

13. Ninguno entre los hijos de D. Rodrigo se llamó Francisco. El segundo fué D. Juan de Borja, anterior á César, como lo ha demostrado Gregorovius (1) y lo convence el árbol genealógico trazado en el declive del siglo XVI y archivado en la casa de Osuna. Debió nacer en 1474, un año antes que D. César, ó nueve meses después del regreso de su padre á Italia desde España. Bien es verdad que en el instrumento público en que su padre le reconoce por hijo carnal *(carnali filio)* y le da por tutor á su hermano D. Pedro Luís, se le llama *infante*, en Enero de 1483, y en el testamento en que este le nombra heredero en 1488, se dice ser aún menor de edad, sujetándole á la tutela y curadoría de su padre hasta que llegue á los 20 años.

14. Este D. Juan de Borja casó con Doña María Enriquez, á cuyo padre D. Enrique Enriquez, escribió Juan, electo de Perusa, una carta en defensa de Alejandro VI, anunciándole la venida á España de aquel su hijo (yerno de D. Enrique) en 28 de Marzo de 1493. El cual salió de Roma el día 4 de Agosto para ir á embarcarse en Civita Vecchia, y aportó en Barcelona en sábado, día 24 del mismo mes, como lo demuestra un texto del *Dietari* municipal (2): «Agost del any MCCCCLXXXXIII. Dissapte á XXIIII. Aquest dia entrá en la platge de barcelona lo duch de Gandia, *fill de nostre Sanct pare papa Alexandre*, etc.»

---

(1) *Lucrecia*, t. I, páginas 41 y 51.

(2) Fita, *Los Reys de Aragó y la Seu de Girona*, serie II, pág. 99, col. 1.

15. D. Juan de Borja, segundo duque de Gandía, fué asesinado en Roma el 14 de Junio de 1497; y su hijo D. Juan, tercer duque y segundo de tal nombre, con su madre, tutora y curadora, Doña María Enriquez, se vinieron á España, donde dicha señora adquirió nuevos bienes é inventarió los de su difunto marido.

16. Dicho D. Juan de Borja segundo probó ante la corte de justicia de Valencia por medio de una justificación de testigos que su padre del mismo nombre y Doña Lucrecia de Borja eran hermanos, hijos ambos de la propia madre, y esta la noble *Doña Bennosa* de la ciudad de Roma, por ellos llamada *madre* y por ella llamados *hijos*, y por tales habidos, tenidos, nombrados y reputados por fama pública, y por los testigos así todos conocidos.

17. Doña Bennosa fué madre, no solo de estos dos hijos, sino también de César y de Jofre. Consta del epitafio de la dicha señora; mas no consta que lo fuese de otros dos habidos anteriormente por D. Rodrigo: D. Pedro Luís y Doña Jerónima, fallecida en 1483. Fué madre Doña Bennosa de César cuando estaba casada, según parece, con Domenico Ariñano, y después quedaría viuda cuando al darse tutor á su hijo D. Juan, se dice que ella pasaba á segundos votos ó nupcias.

18. Según el instrumento en que se da tutor al D. Juan primero (23 Enero, 1483), su abuela materna se llamaba Doña Ménica, y era viuda de un Jacobo Pinctor; y los parientes que había en Roma por parte de la madre, hábiles para el cargo, eran Juan Bautista y Paulo, hijos del Maestro Antonio de Brixio ó Brixia, familia no conocida.

19. Al conceder el título de *Egregio* el Rey católico á D. Pedro Luís de Borja, nombra á sus hermanos, á quien lo extiende, por este orden: tras Pedro Luís de Borja, á César de Borja, Juan de Borja, y luego á otro Borja, cuyo nombre queda siempre indicado con puntos suspensivos, pero que debe ser D. Jofre de Borja, príncipe que fue de Esquilache, según el *Diario de Burchard* y el Árbol genealógico de la casa de Gandía, en pergamino del siglo XVI. Pero el mismo *Árbol* advierte que Juan fué el segundo, y César el tercer hijo. El privilegio está fechado en 1485, cuando ya D. César había obtenido la dignidad de arcediano y otros ho-

nores en España; y quizá por esta razón el privilegio le nombra antes que á su hermano D. Juan.

20. En Bula original del Papa Alejandro VI, dada á 1.° de Setiembre de 1501, declara él mismo que el D. Juan de Borja, á quien llama *infante*, y que por bulas anteriores había legitimado como nacido de su hijo César Borja, y de mujer libre ó soltera, era hijo propio suyo y de la indicada mujer soltera y no del dicho César, entonces duque Valentino, *(non de prefato Duce, sed de nobis et dicta muliere soluta)*, y que en cualquier instrumento en que se hubiera dicho hijo de aquel, se entendiese que decía ser hijo suyo; y tuviese la misma fuerza y validez que si de este modo lo dijera. Este otro hijo D. Juan, cuya edad á la sazón contaba unos tres años, debe ser el que tuvo el título de duque de Camerino.

Archivo reservado de la Casa de Osuna. Legajo 4, núm. 5. Pergamino en cuadro de 67 por 91 centímetros, con esta inscripción al pié del diseño, que representa dos árboles: «Arbol de la familia de los Borjas, caballeros de la Conquista.»

ÁRBOL PRIMERO.

Mossen **Domingo de Borja**, ciudadano de la ciudad de Xátiva. De su muger Francisca de Borja tuvo hijos, á Mossen (Alonso) de Borja, que fué Papa Calixto III, y á Doña Juana, y á Doña Catalina y Doña Isabel de Borja y á Francisca, beata.

1. **Alonso de Borja**, hijo de Domingo de Borja, fué Doctor en ambos derechos y Obispo de Valencia, despues cardenal (1) del título de los santos IIII Coronados por Papa Eugenio IIII, despues Papa Calixto III de este nombre (2) por el mes de Abril, año de mil quatrocientos y cinquenta y cinco.

---

(1) 2 Mayo 1444.

(2) La bula, en que dice fué bautizado en la iglesia de Santa María de Játiva *(in qua sacri baptismatis lavacro renati sumus)*, es del año III de su Pontificado, 8 de Marzo de 1458, de la Encarnación 1457. Tráela Villanueva, *Viaje literario*, I, pág. 18-20; Madrid, 1803.

2. Doña Juana de Borja, hija de Mossen Domingo de Borja y hermana del Papa Calixto III, casó con Mossen Mateo Martí, ciudadano de Xátiva. No tuvo hijos. Hizo heredera su ánima, y ciertos legados á su hermana Doña Isabel de Borja, muger de Mossen Jofre de Borja, caballero.

3. Doña Catalina de Borja, hermana del Papa Calixto III, casó con Juan del Milá, ciudadano de Xátiva, hijo de Juan del Milá y Doña Gueraldona su muger. Tuvo hijos á Mossen Perot del Milá y á Mossen Llois Juan del Milá, Obispo de Segorve y de Lérida (1), y Cardenal del título de los IIII Coronados, y de la S. E. R. (2). Murió en España en la villa de Bélgida, y está enterrado en Albaida; que él mercó, y es condado de los suyos, de su familia del Milá, año 1504.

4. **Doña Isabel de Borja**, hermana del Papa Calixto III y madre de Alejandro VI. Fué señora de la baronía de Anna, la cual dió á su nieto D. Jofre Llanzol y de Borja.

5. (Doña Francisca, beata.)

ÁRBOL SEGUNDO.

1. **Mossen Rodrigo Gil de Borja**, caballero en la ciudad de Xátiva. De su mujer Doña Sibilia de Borja tuvo los hijos siguientes:

1. Mossen Rodrigo Gil de Borja, caballero, hijo mayor.

2. Mossen Galceran Gil de Borja, hijo segundo. Tuvo hijo á Mossen Juan de Borja, Rector de la villa de Ontiñente, Canónigo de la Santa Iglesia de Valencia y pabordre de *Albal* ó del mes de Julio, y Cardenal diácono S. E. R. del título *Sancte Marie in via lata* y Obispo de Melfi (3).

3. **Mossen Jofre de Borja.**

---

(1) En 1510 renunció la mitra de Lérida, á la que le promovió Paulo II en 1460. Su tío Calixto III le había conferido la de Segorbe en 1455, y la púrpura cardenalicia un año después.

(2) Santa Iglesia Romana.

(3) Cardenal administrador del obispado de Melfi en 1486.

4. Juana de Borja, muger de Bartholomé Serra, caballero de Algecira.

Estos fueron los hijos que tuvo de Doña Sibilia Mossen Rodrigo de Borja. Otro tuvo de otra muger:

5. Juan de Borja, padre á su vez de D. Francisco de Borja, Arzobispo de Cosenza, en Italia, y Presbítero Cardenal del título de Santa Cecilia (1), fallecido en Arezo de Lombardía.

2. Mossen Jofre de Borja, tercer hijo de Mossen Rodrigo Gil de Borja. Casó con Doña Isabel de Borja, hermana del Papa Calixto III. Tuvo de ella cinco hijos: D. Pedro Lois, D. Rodrigo, Doña Juana, Doña Beatriz y Doña Tecla.

1. D. Pedro Lois de Borja. Fué Duque de la Marca y Conde de Espoleto, Señor de Civita vecha y su provincia, Capitan general de la Iglesia Romana por el Papa Calixto, su tio, y Prefecto de la ciudad de Roma. Murió en Roma año 1458, ó en Civita vecha.

2. **D. Rodrigo de Borja (Alejandro VI).**

3. Doña Juana. Casó con D. Pedro Guillen Llançol de Romaní, Señor del castillo y valle de Villalonga. Tuvo hijos á D. Jofre Llançol y de Borja, Señor de Villalonga y de Anna, y á Doña Isabel. Esta casó con D. Juan del Milá, Señor de Masalaves, y fué madre de D. Luis Milá, señor de Masalaves. Aquel, D. Jofre Llançol, Señor del castillo y valle de Villalonga y de la Baronía de Anna, que se la dió su agüela Dona Isabel de Borja; casó con Doña Juana de Moncada, de la qual tuvo hijos á D. *Rodrigo Llançol y de Borja*, Señor del castillo y valle de Villalonga y de Anna, y á D. Joan de Borja y D. Luis de Borja, los dos Arzobispos de Valencia y Cardenales de la Sancta Iglesia de Roma; ambos con el título de Santa María *in Via lata.*

4. Doña Beatriz. Fué casada con D. Eximen Perez de Arenós. No tuvo hijos.

5. Doña Tecla.

3. D. Rodrigo de Borja, hijo de Mossen Jofre de Borja, caballero, y de su muger Doña Isabel. Fué Obispo de Valencia,

---

(1) Antes lo habia sido con el título de los Santos Nereo y Aquileo.

de Cartagena y de Mallorca, Obispo Cardenal Portuense y de Sancta Rufina, y despues **Papa** con nombre de **Alejandro VI**. De una principal muger romana, llamada Bannocia ó Vannocio, tuvo hijos á D. Pedro Loys, D. Juan, D. César, D. Jofre y Doña Lucrecia de Borja; y de otra muger á D. Juan de Borja, Señor de Camarino.

1. D. Pedro Lois de Borja, hijo mayor. Fué Duque primero de la villa y estado de Gandía. Casó con Doña María Enriquez, hija de D. Enrique Enriquez, tio del Rey Cathólico D. Fernando de Aragon y su mayordomo mayor. Murió desposado sin consumar el matrimonio, en la ciudad de Roma, por el mes de Agosto, año de mil quatrocientos ochenta y ocho.

2. **D. Juan de Borja,** segundo Duque de Gandía.

3. D. César de Borja. Fué Arzobispo de Valencia y Diácono Cardenal; y como lo renunciáse se casó (1) con Madama Carlota de Alabret, hermana de Amaneo de Alabreto Cardenal, hija de Mossiur de Alibreto, Duque de Guiaynia. El Rey Lois XII de Francia le dió la ciudad de Valencia del Delfinado con título de Duque por su vida. Fué Duque de la Romania por autoridad apostólica y de todo el Consistorio de los Cardenales; fué Señor de las ciudades, castillos y villas siguientes: Imola, Forli, Saso Ferrato, Fermo, Fano, Cesena, Pesaro, Arimino, Faença, Montefiore, Sant Arcángelo, Verruchio, Catezza, Savignano, Meldola, Porto Cisenatico, Tosignano, Salaruolo, Monte Bataglia, Forlimpópolo, Bertinoro, y de los Ducados de Urbino y Camerino. Murió en España en el Reyno de Navarra.

4. D. Jofre de Borja. Casó con Madama Sansa, hija del Rey D. Alonso segundo de este nombre en el Reino de Nápoles con título de Príncipe de Esquilazzo de la provincia de la Calabria del dicho Reyno de Nápoles. *Vivia el año pasado 1563* D. Pedro de Borja, su nieto, Príncipe de Esquilazzo.

5. D. Juan de Borja, hijo quinto del Papa Alexandro, fué Señor de Camarino en la Romania. Murió en Italia.

6. Doña Lucrecia de Borja. Casó con el Conde de Aversa y no

---

(1) En Mayo de 1499.

consumó el matrimonio. Después casó con Juan Esforcia, Príncipe de Pesaro, y despues con D. Alonso (1) de Aragon, hijo del Rey D. Alonso segundo deste nombre en el Reyno de Nápoles con título de Príncipe de Viselli en Tierra de Labor; por muerte del qual, casó con Alonso de Este, hijo de Hércules primero deste nombre Duque de Ferrara, del cual tuvo los hijos siguientes: á Hércules segundo deste nombre, Duque de Ferrara; Hippólito, Cardenal S. E. R.; y á Francisco de Este, Murió en Ferrara.

4. **D. Juan de Borja,** segundo Duque de Gandía y Duque de Cessa, Príncipe de Thiano, Conde de Carinola, Condestable del Reino de Nápoles, Señor de las montañas de Monte fuscalo y de las Varonias de la roca de Mondragon, de Castel la mar, de Volturno, Cayano, Cayavelo y Petra molara. Casó con la dicha Doña María Enriquez. Murió en Roma el año 1497. Tuvo dos hijos.

1. **D. Juan,** tercero Duque de Gandía.

2. Doña Isabel de Borja. Fué monja en el monasterio de Sancta Clara de la villa de Gandía, de la órden de Sanct Francisco, y fué Abadesa en el dicho monasterio y en el que se fundó en Valladolid hasta que allí acabó santamente.

5. **D. Juan de Borja,** segundo deste nombre y tercero Duque de Gandía. Casó con Doña Juana de Aragon, nieta del Rey Católico. Tuvo hijos della: D. Francisco, D. Alonso, D. Enrique, Doña María, Doña Anna, Doña Luysa, Doña Isabel. Casó despues por muerte de la sobredicha con Doña Francisca de Castro y de Pinós, hija del Vizconde de Ebol, ylla y de Canet. Tuvo hijos: D. Pedro Loys, D. Rodrigo, D. Felipe Manuel, D. Diego y Don Tomás; y D. Juan de otra madre; y las hijas que á estos se siguen.

1. **D. Francisco de Borja,** quarto duque de Gandía.

2. D. Alonso de Borja, Abad del monasterio de Nuestra Señora de Valdigna de Frayles Bernardos en el valle que dicen de Alfandech.

---

(1) Ms. «Gismundo.»

3. D. Enrique de Borja, diácono cardenal de la Sancta Iglesia de Roma por el Papa Paulo tercero deste nombre.

4-6. Doña María, Doña Anna y Doña Isabel, monjas en el monasterio de Sancta Clara de Gandía.

7. Doña Loysa de Borja, casó con D. Martin de Aragon, Duque de Villa hermosa, y Conde de Ribagorça.

8. D. Pedro Lois Galceran de Borja, Maestre de Montesa y Marqués de Navarres, casó con Doña Leonor Manuel, *oy* Marquesa de Navarres. Tiene hijo á D. Juan de Borja, Comendador de Montesa.

9. D. Rodrigo de Borja, Diácono Cardenal de la Sancta Iglesia de Roma por el Papa Paulo tercero deste nombre.

10. D. Phelipe Manuel de Borja, clavero de la orden y cavalleria de Nuestra Señora de Montessa y Comendador de Cilla y de Montioy.

11. D. Diego de Borja, Pabordre en la Sancta Iglesia de Valencia.

12. D. Thomas de Borja, Canónigo en la Sancta Iglesia de Toledo y Abad en Orense, ciudad del Reyno de Galicia.

13. D. Juan de Borja, hijo de otra madre, que fué Doña Catalina Diaz, es cavallero del hábito de Santiago y Comendador de Villaruvia. *Está casado* con Doña Magdalena Muñoz.

14-15. Doña María y Doña Anna, monjas en el monasterio de Sancta Clara de Gandía.

16. Doña Magdalena de Borja, casó con D. Hernando de Próchita, Conde de Almenara. Tiene hijo á D. Josepe de Próchita.

17. Doña Leonor de Borja, casó con D. Miguel de Gurrea, hijo del Gobernador de Aragon.

18. Doña Margarita de Borja, casó con D. Federique de Portugal, cavallerizo mayor de la Reyna Doña Isabel de la Paz de Francia.

6. D. Francisco de Borja, quarto Duque de Gandía. Casó con Doña Leonor de Castro y de Meneses; despues de cuya muerte renunció los estados en vida suya en D. Carlos de Borja, su mayorazgo; y se metió en la Compañía de Jesús, de la qual, siendo General meritísimo, murió en Roma. Tuvo hijos, los siguientes:

1. **D. Carlos de Borja,** quinto Duque de Gandía.

2. D. Juan de Borja. Casó con Doña Lorenza Ordoñez (1), Señora de Loyola en Gueipúzcoa. Es *ahora* Embajador al Emperador de Roma y Alemaña.

3. D. Alvaro de Borja. Casó con Doña Elvira Enriquez, su sobrina, Marquesa de Alcañices.

4. D. Fernando de Borja, Caballero del hábito de Calatrava.

5. D. Alonso de Borja. Casó con Doña Leonor de Noroño del Reyno de Portugal.

6. Doña Juana de Borja. Casó con D. Juan Enriquez de Almansa, Marqués de Alcañices, Señor de la casa de Almansa. *Tiene* su hija casada con su hermano D. Álvaro de Borja.

7. Doña Dorothea, monja en el monasterio de Sancta Clara de Gandía.

8. Doña Isabel de Borja. Casó con el Conde de Lerma. Tiene hijo á D. Francisco de Rojas, Marqués de Denia.

7. D. Carlos de Borja, quinto Duque de Gandía (2). Casó con Doña Magdalena de Centellas, hija mayor del Conde de Oliva. Tuvo hijos:

1. **D. Francisco de Borja,** Marques de Lombay.

2. D. Pedro de Borja y de Centellas. Está casado con Doña Leonor de Borja, su prima hermana, hija de D. Juan de Borja, Embajador.

3. D. Luys de Borja.

4. D. Alonso de Borja.

5-7. Doña Juana Magdalena de Borja, Doña Magdalena de Borja y Doña Ana de Borja, monjas en Sancta Clara de Gandía.

8. D. Francisco de Borja, Marqués de Lombay. Casó con Doña Juana de Velasco, hija del Condestable de Castilla. Su hijo mayor es D. Carlos de Borja, y su hija mayor Doña Magdalena de Borja.

---

(1) Léase «Oñez»

(2) Nació en Madrid, año de 1530.

Extracto de los principales documentos qne existen en el archivo de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna en Madrid, relativos al cardenal D. Rodrigo de Borja y Borja, después Papa con el nombre de Alejandro VI, y de sus hijos y descendientes, primeros duques de Gandía.

1.

Gandía, núm. 4481.—Testimonio expedido por Francisco Maria Gilabert, escribano Real y público de la Ciudad de Valencia, á 11 dias del mes de Abril de 1753, de los Codicilos que otorgó el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Borja, Obispo de Valencia, ante Benito Salvador Notario público en dicha Ciudad, el *sábado 11 de Setiembre de 1473,* cuyo tenor á la letra se dice en aquel que es el siguiente:

Dicta die sabbati, XI sepe dictorum mensis Septembris, et Domini MccccLxxiii. Com a cascú sia licit é permés ans é aprés del testament fer codicils, per tal nos Don Rodrigo de Borja, Bisbe Cardenal, Bisbe de Valencia y Vicecanceller en Cort Romana é Legat en Spanya, sans per gracia de Nostre Senyor Jesuchrist de cors é de pensa, volent passar ab les galeres Venecienes, les quals son huy en la playa de Valencia, á la Ciutat de Roma; Considerant é sabent quant son grans les perills de la mar; é persó volents provehir é subvenir de algun util al noble Don Jofre (1) de Borja nebot nostre..... ab lo present codicil, é donam é leixam al dit D. Jofre de Borja Cavaller, nebot nostre, Senyor de la Vall de Villalonga é del Loch de Anna..... huyt millia Livres, moneda reals de Valencia..... (2).

---

(1) Este D. Jofre fué el Llanzol que trocó este apellido por el de Borja, en reconocimiento á los favores de su tío el cardenal D. Rodrigo de Borja, después Alejandro VI.

(2) «En el dicho dia sábado 11, de los ya dichos muchas veces, mes de Setiembre y año del Señor 1473. Como á cada uno le sea lícito y permitido el hacer codicilos, antes y después del testamento, por tanto Nos D. Rodrigo de Borja, Obispo Cardenal, Obispo de Valencia, y Vicecancelario en la Corte Romana, Legado en España, sano de cuerpo y de entendimiento por la gracia de Nuestro Señor Jesu-Cristo, queriendo pasar á la Ciudad de Roma en las galeras Venecianas, las cuales están hoy en la playa de Valen-

2.

Gandía, núm. 940 y núm. 1173.—Bulas expedidas por el papa Sixto IV en favor del Señor Don Rodrigo de Borxa, para que pudiese testar de Bienes Eclesiásticos. La primera está dada en Roma á *27 de Enero* del año de la Encarnación 1479, ó de la era vulgar *1480* (1). La segunda es un testimonio de la misma Bula, autorizado en Roma, año 1483, por Felipe Neri de Prado, Notario Apostólico: ambos originales en pergamino.

3.

Gandía, núm. 945.—Bula del papa Sixto IV, original en pergamino roto por abajo. Al dorso dice de letra antigua, además del nombre y signo del datario: «Dispensatio Domini Cesaris de Borja super deffectum natalium ad ordines et quecumque beneficia et cum indulto quod non teneatur facere mentionem de cetero et de deffectu natalium.» Á continuación se añade de letra menos antigua: hízole esta gracia Innocencio Papa (debe decir Sixto) en Kal. Octobris *(1.º Octubre) 1480.*

Sixtus Episcopus, Servus Servorum Dei, Dilecto filio Cesari de Boria, Scolari Romano, Salutem et apostolicam benedictionem. Comendabilia tue infantilis etatis, que in te pululare videntur, virtutum inditia, ex quibus prout fidedignorum testimoniis accepimus verisimiliter spes concipitur quod tu in virum debeas procedere virtuosum, merito nos inducunt ut te apostolici favoris presidio prosequamur..... volentes te, qui ut accepimus in Sexto tue etatis Anno constitutus existis, et defectum natalium pateris, de Episcopo Cardinali genitus et coniugata, premissorum indi-

---

cia, considerando y sabiendo cuan grandes son los peligros de la mar, y por ello queriendo proveer y atender con algo útil al noble D. Jofre de Borja, nuestro sobrino..... por los presentes codicilos donamos y legamos al dicho D. Jofre de Borja, Caballero sobrino nuestro, Señor del Valle de Villalonga y del Lugar de Anna..... ocho mil libras moneda real de Valencia.....»

(1) Véase el documento **10**.—No atendiendo al estilo de las bulas de Sixto IV, el anónimo que facilitó mis notas á Mr. Thuasne ha equivocado de un año la fecha verdadera del presente y de aquel documento.

ciorum intuitu favore prosequi..... ut quam primum Septimum dicte etatis Annum attigeris clericali caractere insigniri, et ad minores, ac etate legitima tibi suffragante, ad omnes etiam sacros ordines promoveri..... nullam de defectu natalium et de dispensatione huiusmodi mentionem facere tenearis..... sed perinde valide et eficaces existant in omnibus et per omnia perinde ac si de legitimo thoro natus esses..... tibique concedimus et indulgemus..... Datum apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominice 1480. Kalendis Octobris Pontificatus nostri Anno x.

4.

Gandía, núm. 883.—Copia simple de parte del Privilegio de Legitimación y naturaleza concedido por el Rey Católico D. Fernando al Sr. D. César de Borja. (Sin fecha.) (1).

Nos [Ferdinandus] etc.

[A majoribus] nostris, et ab his precipue qui rerum humanarum ac divinarum prudencia ac sapiencia maxime claruerunt, [in frecuentem usum relatum] ac fere in quotidianam consuetudinem deductum accepimus, ut, cum sepe accidat ibi meritorum copiam esse, [ubi aliquis natalium reperitur deffectus, ipsi sua benignitate super ea re libentissime dispensarunt] (2), et quod nature deffuit, vel ipsorum quorum negocium agitur, vel eorum parentum aut consanguineorum meritis aut virtutibus liberaliter condonarent. Quod proffecto jure optimo ac debito factum videtur; quando quidem, cum in nostra manu non sit ubi et quomodo volumus nasci, illud autem sit nostre facultatis nostreque industrie virtutes sequi, doctrinas capessere, bonis studiis inherere, ac tandem ejusmodi atque aliis officiis ac meritis recta via in ce-

(1) Es del 9 *de Octubre de* 1481, según la edición del Sr. Fita, que inserto íntegra poniendo mis Extractos entre unciales, con arreglo á la indicación que me ha hecho la Academia. El Sr. Fita, rectificando un error de imprenta en que incurrió su edición, me dice que la fuente, consultada por él en el Archivo general de la Corona de Aragón (Barcelona), es el *Registro* 3547, *fol.* 132 *vuelto.*

(2) Fita, «dispensarent.»

lum tendere, iniquum atque indignum fuisset incerta certis prefferre, et pluris cequam insanamque fortunam quam illustrem divinamque virtutem existimare. Qui certe, si in ejusmodi errorem incidissent, fuissentque passi liberam animi condicionem serve nature subjici, nichil aliud censuisse viderentur nisi ut vicia virtutibus imperarent, et mutato rerum ordine omnia prepostere atque in diversum tenderent. Verum his longe aliena mens fuit. [Suis enim sapientissimis decretis] ut alios ad virtutum studia excitarent, [non solum nobilium suorum subditorum filios, extra suam dicionem et extra maritalis thori leges ortos, in suorum regnorum jura receperunt, eosque legitimos esse et legitime (1) natos decerni voluerunt, verum etiam] eadem morum meritorumque racione alienigenas in sua Regna persepe asciverunt; ignobiles, nobiles reddiderunt; inopes, diviciis acumularunt; et eosdem, quamvis infimos, ex ipso solo [in summum honorem ac dignitatem, statum (2), lucem et amplitudinem sustulerunt.

Nos igitur] laudatissimum sapientissimumque horum institutum et morem sequi volentes, [cum videamus vos, nobilem et dilectum] nostrum [Cesarem de Borgia, ex eo patre genitum, qui eciam ex nobili Borgiarum progenie recta via originem ducit], qui ita suis meritis et virtutibus excellit, ut eciamsi nobili genere ortus non esset, ipse suum genus et futuram sobolem nobilitaret; [cum eciam ipse idem genitor vester perpetuum insignemque amorem erga nos statumque nostrum gerens de paterno (3) ac nostro sceptro tam belli quam pacis tempore ita meritus sit ut maximis premiis dignissimus videatur; cum demum ad tantum dignitatis ac meritorum gradum ascenderit, ut eum et in compatris necessitudinem admiserimus et peculiaris amici loco semper ac libentissime habuerimus]; nec minus, cum vos eam indolem ostendatis ut vos patriam virtutem egregie imitaturum speremus: [eapropter], certa rerum harum omnium sciencia, consulte et motu proprio inducti, [duabus vos in presencia graciis et muneribus prosequi statuimus.

---

(1) Fita, «legittimos.»
(2) Fita, «honorum ac dignitatum statum.»
(3) Juan II de Aragón.

Primum enim, vos quia extra matrimonii leges ortum asserunt, natalis vestri deffectum de nostra (1)] Regie potestatis plenitudine Legibus non subjecta, qua nunc uti volumus ac quanto melius rectius abundanciusque fieri potest, tenore presencium suplemus, et vos ad omnes actus legitimos, et ad honores, prerogativas, officia et dignitates quasqunque, et ad pheuda, sive sint marchionatus, ducatus, baronie et cujusvis tituli, honoris et preheminencie existant, et ad omnia jura que vobis illegitima et illicita procreacio abstulerat, restituimus, admittimus, legitimamus et [h]abilitamus in omnibus et per omnia, ita ut sitis legitimo matrimonio procreatus, et tamquam legitimus et de legitimo matrimonio procreatus, succedere possitis et succedatis ex testamento vel intestato et ex donatione irrevocabiliter inter vivos in bonis paternis et maternis et aliis quibuscunque, tam mobilibus quam immobilibus ad quantamcunque summam ascendentibus, etiam pheudalibus, dignitatis et preheminencie predictis et quibuscunque aliis, quacunque objectione illicite geniture in posterum non adversante, et nulla facta differencia inter vos et nobiles legitime natos, non solum in predictis sed in omnibus honorem et utilitatem tangentibus. Concedimusque genitori vestro et aliis quibusvis facultatem et jus quod inter vivos causa mortis et ex testamento ultimaque disposicione et voluntate vel alio quovis titulo possint vobis suo arbitrio donare relinquere et legare omnia et singula bona mobilia et immobilia, eciamsi fuerint generis et speciei predictorum, non obstantibus quibuslibet legibus, juribus, foris, constitucionibns et consuetudinibus, que predicte gracie obsistere posse viderentur. Nos enim super dicto deffectu natalium, eciamsi ex adulterio atque alio quoqunque illicito cohitu notatus essetis, et alio quoqunque impedimento, quod posset in predictis et in aliquo predictorum dici seu quomodolibet objici et allegari, de nostra sciencia et potestatis plenitudine legibus absoluta, qua de nostri certa sciencia nunc et in hoc casu uti volumus, dispensamus et dispensatum esse volumus, non obstantibus juribus et disposicionibus quibusqunque predictis

(1) Fita, «nostre.»

obviantibus, et specialiter illis legibus aut juribus disponentibus quod ad supplicacionem patris et non aliter filius debeat legittimari, et juribus prohibentibus filios de constitutis in sacris natos legittimari non posse seu debere. Quibus omnibus et aliis quibuscunque premissis quomodolibet contrariantibus de nostri absoluta potestate, qua impresenti uti volumus, derogamus.

Deinde, quoniam extra Regnorum nostrorum limittes et extra jurisdictionem nostram natus estis, habentes racionem earundem rerum et meritorum patris que superius latius comemoravimus, vos, de mera liberalitate nostra ac de nostre Regie potestatis legum vincula excedentis plenitudine freti, in naturalium vassallorum et originalium subditorum nostrorum ordinem numerum et jura recipimus et admittimus; volentes et decernentes harumdem serie ut sitis et habeamini deinceps pro vassallo originali et naturali omnium Regnorum nostrorum citerioris Hispanie insularumque adjacencium, hoc est, Regnorum Aragonum, Sicilie, Valencie, Majoricarum, Sardinie ac Corsice, principatus Cathalonie, Comitattuumque Rossilionis et Ceritanie; possitisque in illis et intra eorum terminos optinere, adepisci, possidere, perpetuo retinere, ac successoribus et posteris vestris tradere, donare, relinquere et legare quecunque opida, villas, arces, agros, possessiones, hereditates, domos, divicias, peccuniam, gemmas, supellectilem, vestes, ac demum quecunque bona, tam mobilia quam immobilia, presencia et futura, quacunque via aut jure vobis donata, concessa, relicta et quoqunque modo pertinencia et obveniencia, necnon quecunque officia, beneficia, tam secularia quam regularia, et dignitates quantumlibet magnas, tam ecclesiastici quam seqularis juris, tam apostolica quam regia et qualibet alia auctoritate et gracia pro tempore concessa, ac demum gaudeatis quibuscunque honoribus, immunitatibus, libertatibus, favoribus, graciis et prerogativis, quibus alii subditi nostri vassalli originales et naturales predictorum regnorum nostrorum gaudere potiri et frui possunt et consueverunt; ita et tamquam si vos intra ipsa Regna natus fuissetis; quibuscunque foris, legibus, juribus, constitucionibus et consuetudinibus et objectionibus, que vobis ab aliquibus tamquam externo et extra dicionem nostram nato objici et opponi possent, non obstantibus. Nos enim

super predictis omnibus et super cunctis que in contrarium allegari possint, velut in superioribus, plenissime dispensamus.

Illustrissimo propterea Joanni, principi Asturiarum et Gerunde, filio nostro carissimo et post nostros felices dies indubitato heredi et successori nostro, sub nostre paterne benedictionis obtentu dicimus, locumtenentibus vero generalibus et localibus, viceregibus, gerentibus vices generalis gubernatoris, Magistris, justiciariis, justiciis, Bajulis generalibus et localibus, universisque officialibus et subditis nostris, quacunque dignitate, titulo et auctoritate fungentibus, ubilibet in Regnis et terris nostris constitutis, presentibus et futuris, ad quos pertineat et presentes nostre fuerint quomodolibet presentate, sub ire et indignationis nostre periculo ac pena duorum milium florenorum, sine remissione ulla exhigendorum nostrisque applicandorum erariis, mandamus ut hoc privilegium nostrum, hasce legittimacionis et naturalitatis vobis concessarum gracias, juxta earum seriem, vobis ad unguem integre et inviolabiliter teneant et observent; tenerique et observari per quoscunque penitus faciant; nec ulla causa, si dictus princeps filius noster carissimus paternam benediccionem habet caram, ceteris vero gracia nostra cara est et predictam penam cupiunt evitare, contraveniant aut contravenire alios permittant.

In quorum testimonium presentem fieri jussimus, nostro comuni sigillo impendenti munitam. Data Barchinone (1) die Nono octobris, anno a nativitate domini Millesimo quadringentesimo octuagesimo primo, Regnorumque nostrorum videlicet Sicilie XIIII° (2), Castelle et legionis octavo (3), Aragonum vero et aliorum tercio.—*Yo el Rey.*

Dominus Rex mandavit michi Gaspari darinyo. Visa per alfonsum de la cavalleria vicecancellarium et gabrielem sanchez thesaurarium generalem et pro conservatore. Pro (registrata).

---

(1) El Rey estuvo en Barcelona desde el día 18 de Junio hasta el 5 de Noviembre de 1481. Véanse los Extractos del *Dietari de la Diputació* en la citada obra del Sr. Fita, ser. II, páginas 68 y 69.

(2) Desde el 19 de Junio de 1468.

(3) Sic. Para ser año *octavo* le faltaban dos meses, que en la copia del Registro, y tal vez en el original, no se tomaron por distracción en cuenta.

Fuit dupplicatum sub mandato sequenti. Dominus Rex mandavit michi Gaspari darinyo. Vise per alfonsum de la cavalleria et pages vicecancellarios, et Gabrielem sanchez Thesaurarium generalem et pro Conservatore.

5.

Gandía, núm. 1726.—Bula del papa Sixto IV, legitimando y habilitando al Sr. D. Pedro Luís de Borja, primer duque de Gandía, para que pudiese obtener bienes seculares, dada en Roma á *5 de Noviembre de 1481.* (Original en pergamino y letra gótica, pero cortado el sello.)

Sixtus Episcopus, servus servorum Dei, Dilecto filio Petro Ludovico de Boria, Adolescenti Romano, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Ilegitime genitos, quos morum decorat honestas, nature vitium minime decolorat; nam decus virtutum geniture maculam abstergit in filiis, et pudicitia morum pudor originis aboletur. Atendentes igitur quod sicut se habet fidedignorum assertio, tu qui defectum natalium pateris de tunc Diacono Cardinali genitus et soluta, defectum predictum honestate morum et vite aliisque probitatis meritis recompensas, redimens favore virtutum quod iste ortus odiosus ademit; et propterea volentes te favore prosequi gratioso, motu proprio, non ab tua vel pro te nobis super hoc oblate petitionis instantia, sed ab nostra mera liberalitate et ex certa nostra scientia, tecum ut in quibuscumque Ducatibus, Comitatibus, Baroniis, censualibus, Castris, Terris, Villis, et locis, aliisque bonis omnibus genitoris et aliorum parentum, agnatorum et cognatorum, consanguineorum et affinium tuorum, etiam eisdem genitoris parentibus,..... succedere..... sine ulla diferentia, perinde ac si precedente legitimo matrimonio, nullo inter genitorem et genitricem predictos subsistente canonico impedimento, legitime contracto ex matrimonio hujusmodi procreatus fores, auctoritate apostolica, tenore presentium, de specialis dono gratie dispensamus; ac te et eosdem genitorem et genitricem, agnatos et cognatos, consanguineos et affines, vere et omni fictioni cessante, quoad omnes plenissimos juris communis et municipalis concessionumque predictarum, ac alios quoscum-

que plenissimos effectus fore; et te de agnatione genitoris et familia de Boria esse censeri et nominari, ac Nobilitate, necnon insignibus et armis, ac privilegiis, concesionibus et indultis, quibus legitime geniti de familia predicta utuntur potiuntur et gaudent, ac uti potiri et gaudere poterunt..... motu et scientia ac auctoritate predictis, etiam de plenitudine potestatis decernimus; teque quoad premissa omnia et quecumque alia, eisdem motu, scientia, auctoritate et potestate legitimamus, et pro legitime genito haberi, teneri et reputari volumus.....

(En el respaldo dice de letra antigua, borrosa y retocada, sobre los trazos bastante claros que quedaban.)

Legitimatio et abilitatio Domini Petri Ludovici de Borgia ad bona secularia amplissima, cum certa facultate Reverendissimi Domini Vicecancellarii.

6.

Gandía, núm. 1729.—Al dorso: «Bulla protonotariatus Domini Cesaris de Borja.» Se despachó en *27 de Marzo de 1482* siendo D. César de 7 años incoados de edad.

La Bula dice en efecto: Quod tu qui in Septimo tue etatis Anno constitutus existis..... Datum Rome apud Sanctum Petrum. Anno Incarnationis Dominice Millesimo quadringentesimo octogesimo secundo, Sexto Kalendas Aprilis, Pontificatus nostri Anno Undecimo.

7.

Núm. 1174.—Bula de Sixto IV, en favor de César Borja, de *10 de Julio de 1482*, por la cual se le hace merced de todas las pensiones con que estaban grabadas las Prebendas y Canonicatos de la Catedral de Valencia.

8.

Gandía núm. 3446.—Bula original en pergamino con el siguiente rótulo al dorso: «Dispensa el Pontífice Sixto IV, á César Borja la naturaleza, y que pueda tener dignidades en una Iglesia, y le da el Arcedianato de Xátiva y Retoría de Gandía.» En *16 Agosto 1482*.

Sixtus Episcopus, Servus Servorum Dei, Dilecto filio Magistro Cesari de Borgia, Canonico Valentino, Notario nostro, Salutem et apostolicam benedictionem. Laudabilia tue puerilis etatis inditia, ex quibus sicut se habet fidedignorum assertio, verisimiliter aprenditur quod in virum te producere debeas virtuosum, nos inducunt ut te specialibus favoribus et gratiis prosequamur. Dudum siquidem tecum tunc, sicut accepimus, in Sexto tue etatis Anno constituto super defectu natalium quem pateris, de Episcopo Cardinali genitus et coniugata, ut quam primum Septimum dicte etatis Annum attigeris, clericali caractere insigniri..... tibi concedendis nullam de defectu natalium et dispensatione huiusmodi mentionem facere tenearis..... ut ac si de legitimo thoro natus esses, per quasdam [litteras] primo gratiose dispensavimus, concessimus et etiam indulsimus..... Et deinde Venerabilem fratrem nostrum Rodericum Episcopum Portuensem, Sancte Romane Ecclesie Vicecancellarium, motu simili per alias nostras litteras omnium et singulorum Monasteriorum, Prioratuum, Prepositurarum, Canonicatuum et prebendarum ac dignitatum, personatuum, administrationum et officiorum, aliorumque beneficiorum ecclesiasticorum..... cum cura et sine cura, que in titulum vel conmendationem tunc obtinebas et in posterum obtineres, usque quo tu Quartum decimum etatis tue huiusmodi Annum complevisses, administratorem in spiritualibus et temporalibus generalem fecimus et deputavimus..... et qui, ut etiam accepimus, in dicto Septimo tue etatis Anno constitutus existis..... ut similiter accepimus dilecti filii nostri *Ludovici Johannis* (1) titulo Sanctorum Quatuor Coronatorum Presbiteri Cardinalis nepos existis..... sic tibi etiam per dictum Rodericum Episcopum et Vicecancellarium genitorem tuum..... usque quo dictum Sextum decimum tue etatis Annum attigeris et deinde in titulum quoad vixeris, ut prefertur, retinere, dictoque Episcopo Vicecancellario, genitore tuo, in Archidiaconatu et Ecclesia de Gandia necnon Prepositura predicta..... etiam incompatibilia beneficia huiusmodi

(1) Este és Luís Juan del Milá, hijo de Doña Catalina de Borja, hermana del Papa Calixto III, primo por lo tanto de D. Rodrigo de Borja por su madre, y tio segundo del D. César como hijo de este último.

inmediate possedisset, necnon natalium et etatis huiusmodí defectibus..... auctoritate apostolica tenore presentium..... dispensamus.

9.

Gandía, núm. 941.—Con iniciales y adornos marginales de renacimiento en oro y colores. Documento original extendido en pergamino y autorizado en aquella fecha.

Instrumentum tutele Domini Joannis de Borgia.

Nombramiento de tutores y curadores del Señor D. Juan de Borja, primero Duque de este nombre y segundo Duque de Gandía, en Roma á *29 de Enero de 1483.*

In nomine Domini. Amen. Pateat omnibus qualiter Anno Nativitatis Dominice Millesimo quadringentesimo octuagesimo tertio, die vigesima nona Januarii, Indictione Prima, Pontificatus Sanctissimi domini nostri domini Sixti divina providentia Pape quarti Anno Duodecimo.

Constitutus personaliter Reverendissimus Presul et Dominus Dominus Rodericus de Boria, Episcopus Portuensis, Cardinalis Valentinus Sancte Romane Ecclesie Vicecancellarius coram Reverendo Presule domino Johanne Prioris decretorum doctore Basilice Beate Marie Maioris..... Idem Reverendissimus Dominus Vicecancellarius asserens se ex ea caritate, quam creat naturalis ratio erga carnales filios, aliquam partem de bonis et facultatibus suis spectabili et magnifico ac egregie indolis infanti Domino Johanni de Borgia, eius carnali filio, in urbe conmoranti et hic presenti, elargiri et donare velle; et propterea ad dictam donationem suam Reverendissimam spectare, curare et facere eidem infanti de idoneis tutoribus, qui curam et regimen ac tuitionem et custodiam tam persone quam etiam bonorum ipsius infantis suscipiant provideri, maxime cum dicti domini Johannis mater ad secunda vota transierit, et domina Menica quondam Jacobi Pinctoris relicta vidua, de regione pontis, avia materna, quam habet,

senilis etatis existens, onus huiusmodi merito recusaverit et recuset; Et Johannes baptista, magistri Antonii de Brixia (1) (filius?), Canonicus Sancte Marie in via lata, ejusdem Johannis infantis ex parte matris consanguineus, tamquam ecclesiastica persona beneficiis suis servire intendat, et Paulus dicti Johannis Baptiste frater, hic presentes, alias propter brigam et inimicitiam quas ad presentes habent, ambo impediti existant..... nec alii consanguinei seu parentes ex parte dicte matris existant aut reperiantur, qui tum propter defectum etatis, tum etiam quia predicta bona alibi quam in urbe ubi dicti consanguinei commorantur..... Supradictus igitur Reverendissimus Dominus genitor..... nominavit et presentavit eisdem pro idoneis tutoribus eligendis et deputandis videlicet spectabilem et Magnificum Dominum Petrum Ludovicum de Boria, dicti domini Johannis fratrem, et Magnificum Dominum Ottonem de Boria prefati Domini Johannis consobrinum, seu *patruelem* (2).... et informans a pluribus circunstantibus et specialiter ab avia et Johanne baptista ac Paulo prefatis, ibi presentibus.....

10.

Gandía, números 932 y 1725.—*4 Febrero 1483.*

Confirmatio apostolice donationis facte Dominis Petro Ludovico et Joanni de Borgia, per Reverendissimum Dominum Vicecancellarium.

Son dos bulas originales en pergamino, de las cuales la primera conserva pendiente el sello de plomo del papa Sixto IV, y la segunda no; pero ambas iguales.

Sixtus Episcopus, Servus Servorum Dei Ad futuram rei memoriam..... Dudum siquidem Venerabili fratri nostro Roderico, Episcopo Portuensi, Sancte Romane Ecclesie Vicecancellario dis-

(1) *Brixio* dice en otro traslado del año 1487, que existe en el mismo archivo del señor Duque de Osuna.

(2) Esta última frase se omite en el otro traslado de 1487.

ponendi de quibuscumque bonis per eum, etiam per ecclesias seu ecclesiastica beneficia et officia, acquisitis, testando, codicillando et ea inter vivos et causa mortis donando in quorumcumque etiam ex eo genitorum filiorum favorem, usque ad quamcumque summam quantumcumque excessivam, facultatem concessimus, et dilectos filios Petrum Ludovicum, adolescentem, et Johannem de Borgia, infantem, eius natos, ad bona ipsa testamenti et donationum huiusmodi recipiendum, non obstantibus eorum natalium defectibus quos ad id patiuntur, habilitavimus per diversas nostras litteras, quarum vigore prefatus Episcopus et Vicecancellarius, qui ex Cardinalatus et Vicecancellariatus officiis, que fere annis viginti quatuor continue exercuit, ultra numerum centum millia ducatorum percepit, volens de emolumentis dictorum officiorum ac Ecclesiarum, Monasteriorum ac ecclesiasticorum beneficiorum quorumcumque fructibus, redditibus et proventibus aliquam conducentem partem inter eosdem natos suos distribuere, Petro Ludovico quinquaginta, et Johanni infanti, et pro eo nonnullis tutoribus ei datis per Causarum Curie Camere Apostolice generalem Auditorem et locumtenentem Senatoris alme Urbis, viginticquinque millia ducatorum auri de Camera, convertendos in emptionem Ducatuum, vel Comitatuum, aut Baroniarum, terrarum, censuum, censualium, castrorum, villarum, iurium, feudorum seu aliorum inmobilium bonorum, de quibus et ubi eisdem Petro Ludovico et tutoribus videretur, que alienari non possent.....

Nos igitur, qui eiusdem Episcopi et Vicecancellarii exigentibus magnis meritis, eius consideratione Petrum Ludovicum et Johannem, paterna diligimus caritate..... motu proprio, non ad Episcopi et Vicecancellarii, aut Petri Ludovici, Johannis vel eius tutorum..... super hoc oblate petitionis instantiam..... etiam post dicti Episcopi et Vicecancellarii obitum, ex nunc prout ex tunc, eisdem Petro Ludovico et Johanni respective, cum eisdem tamen conditionibus, vinculis et obligationibus, cum quibus ab eodem Episcopo et Vicecancellario eis donate existunt, ob grandia per eundem Episcopum et Vicecancellarium nobis et eidem Romane Ecclesie impensa obsequia, eisdem motu, sciencia, auctoritate et potestate largimur, concedimus et donamus, decernentes ex nunc

eosdem Petrum Ludovicum et Johannem, eorumque posteros aut alios quocumque ad quos prefate pecunie vel Ducatus, Comitatus etc..... juxta dictarum donationum tenorem pervenient, super illis nullatenus posse..... molestari..... Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo octuagesimo secundo, pridie nonas Februarii, Pontificatus nostri anno duodecimo = Locum ✠ Sigilli. =

Los años del pontificado de Sixto IV comienzan por Agosto de 1471, y de consiguiente el *duodécimo* por dicho mes del año 1482. La bula está fechada en ese año de la Encarnación, ó en el de la era vulgar de 1483, á 4 de Febrero.

11.

Por otra bula de Sixto IV á favor de César Borja, de *5 de Abril de 1483.* se le da un canonicato y prebenda en unión con el arcedianato de Xátiva, dignidad de Valencia.

12.

Gandía, núm. 1171. *Mayo 3 de 1483.*—Al dorso: «El Sr. D. Rodrigo de Borja, despues Alejandro VI, hace donacion á su hijo D. Juan, de veinte y cinco mil escudos para que los emplee en España en algún Estado. Auto en Roma por Juan Cotini en 3 de Mayo de 1483.» Original en pergamino.

In nomine Domini Amen. Noverint universi et singuli hoc presens publicum instrumentum inspecturi, lecturi, et audituri, quod anno a Nativitate eiusdem Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo tertio, indictione prima, die vero Sabbati tertia mensis Maii, Pontificatus Sanctissimi in Xristo Patris et Domini nostri, Domini Sixti divina Providentia Pape quarti, anno duodecimo, in mei notarii publici testiumque infrascriptorum..... presentia personaliter constituti Spectabilis et Magnificus Vir Dominus Petrus Ludovicus de Boria et Magnificus Vir Dominus Otho etiam de Boria..... ut tutores Spectabilis et Magnifici infantis Domini Johannis de Boria; et [ex]spos[u]erunt et

narraverunt qualiter ipsi considerantes quod Reverendissimus in Xristo Pater et Dominus, Dominus Rodericus de Boria, Sacrosante Romane Ecclesie Vicecancellarius, dicti Domini Johannis Comtor (1), dudum predicto Domino Johanni, eius carnali filio, seu predictis tutoribus, tutoris nomine prefati infantis, dedit..... summam et quantitatem vigintiquinque millia ducatorum..... Post modum volentes dicti tutores prefatam..... quantitatem ad maiorem dicti Domini Johannis infantis utilitatem, ad Civitatem Valentie transferre..... Et quia, ut dicebant, duo ex dictis tutoribus, videlicet..... Dominus Petrus Ludovicus de Boria, et.... Dominus Franciscus Rochamora, ad, presens..... ad dictam Civitatem Valentie accedere..... conventum et deliberatum sit..... quod..... ad dictam civitatem..... pro recipiendis..... dictis quantitatibus accedant Dominus Petrus Ludovicus et Franciscus Rochamora predicti,..... et specialiter prefatus Dominus Petrus Ludovicus *benefitio minoris etatis et restitutionis in integrum....* renuntiavit.....

13.

Lombay núm. 313.—Obligación que hace el Sr. Cardenal D. Rodrigo de Borja á favor de D. Pedro Luís de Borja por la cantidad de 5.700 ducados, asignándole para su pago la de 5.770 libras, 15 sueldos y 9 dineros sobre un crédito que tenía en la baronía de Lombay, fecha en Roma á *2 de Octubre de 1483.*

14.

Núm. 1171.—Bula de Sixto IV á favor de D. César Borja en *3 de Abril de 1484*, por la cual se le otorga la Prepositura de Albar, dignidad también de la Iglesia de Xátiva.

15.

Gandía, núm. 3443.—Bula original en pergamino. Al dorso dice: El Pontífice Sixto IV hizo merced al Sr. D. César de Borja de la dignidad de

(1) Contador.—*Comitor* (catalán *Comdor)* en los Usajes de Barcelona.

tesorero de la Iglesia de Cartagena, y por haber muerto Su Santidad antes de sacar los despachos, confirma la dicha gracia Inocencio VIII, pridie Idus Septembris (el *12 de Setiembre) de 1484.*

Innocentius Episcopus etc. Dilecto filio Magistro Cesari de Borgia..... *tibi in Nono tue etatis Anno constituto.....* ut idem predecessor etiam acceperat, dilecti filii nostri Ludovici Johannis, titulo Sanctorum Quatuor Coronatorum presbiteri Cardenalis Nepos et in dicto Anno constitutus existebas, ut statum tuum decentius tenere valeres de alicuius subventionis auxilio providere.....

16.

Gandía, núm. 1878.—Título original en pergamino, dado por el rey don Fernando el Católico, firmado de su real mano y con el sello de la *Poridad* pendiente, que se conserva aparte en una caja, envuelta en un papel, en que se da á este título ó privilegio el núm. 1878. Al dorso del pergamino dice: «Privilegi de egregi del Senyor Don Piero Luis de Borja é de los Senyores sos germans.» *28 Mayo 1485.*

Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Castelle Aragonum, etc. Decens immo necessarium principibus esse conspicimus ad eorum regie dignitatis fastigium, viros precipue nobilibus ac clarissimis parentibus ortos..... extollere, decorare, insignire..... Considerantes igitur Nobilitatem strenuitatem, parcimoniam, prudentiam, ceterasque virtutes, quibus Vos, Nobiles et dilecti nostri, domini Petrus Ludovicus de Boria alumpnus et camarlengus noster, Cesar de Borja, Johannes de Borja ac..... (1)..... de Borja, germani, prediti estis..... Memoria presertim repetentes..... per vos eundem Nobilem Petrum Ludovicum de Borja.... in acquisitione hujus nostre insignis Civitatis de Ronda cum tota eius serrania, sive illius, ac aliis pluribus certaminibus..... inter ceteros vos dictus Nobilis Petrus Ludovicus de Borja fortiter dimicare..... in suburbium dicte civitatis Ronde cum aliis nonnullis viriliter ac

(1) Este nombre está, siempre que se pone ó repite, con puntos suspensivos en el original.

vi armorum prior intrastis..... vos prefatos Nobiles Petrum Ludovicum de Borja, Cesarem de Borja, Johannem de Borja ac..... de Borja..... ad honorem, gradum, prerogativam et titulum Egregii gratanter extollimus, decoramus et insignimus. Datum in nostris felicibus Castris acquisitionis Ronde, die vigesimo octavo mensis Maii, Anno a Nativitate Domini Millesimo Quadringentessimo octogesimo quinto..... Signum Ferdinandi etc.

17.

Lombay, núm. 514.—Arrendamiento de la Foya de Lombay hecho por D. Pedro Luís de Borja, señor de la dicha baronía, á favor de D. Gaspar de Castellví, señor de la villa y baronía de Carlet. Su fecha en el castillo de Lombay á *24 de Noviembre de 1485.*

18.

Gandía, números 2174, 2022, 4233 y 2627.—Noticia del modo con que debía hacerse el contrato, testimonios de varios de sus capítulos y copias de la escritura de venta del ducado de este nombre, otorgada por el señor rey D. Fernando el Católico en favor de D. Pedro Luís de Borja; su fecha en Alcalá de Henares á *3 de Diciembre del año 1485.* Hay otra copia sacada el año de 1853.

Gandía, núm. 1874.—Trasumpto auténtico de la venta de este ducado de Gandía dado en Marzo de 1555, original en pergamino.

Gandía, núm. 514.—Traslado auténtico en papel, de la propia venta, dado en Gandía á 7 de Junio de 1547.

19.

Gandía, núm. 4186.—Copia autorizada por el archivero del Real de Valencia, D. Luís Vicente Roja, sacada á petición de la Excma. Sra. Duquesa de Gandía en 14 de Noviembre de 1741, del privilegio otorgado por el señor rey D. Fernando el Católico en Alcalá de Henares, á *20 de Diciembre de 1485,* haciendo merced y gracia del título de duque de Gandía al Sr. D. Pedro Luís de Borja y sus sucesores perpetuamente, de cuyo original se carecía, y que según su texto y notas que existen, debió tener sello de oro.

Nos Ferdinandus Dei Gratia Rex Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Toleti, Valentie, Galletie, Maioricarum etc. Vendidimus dudum vobis Egregio, Nobili et Magnifico Viro, Petro Ludovico de Borja, et vestris, Ducatum et villam de Gandia, et Castrum de Bagrent, modo et forma contentis in contractu ipsius venditionis: Et considerantes quibus moribus, indole strenuitate et animi generositate estis preditus, et quod ex claris et nobilibus Parentibus ducitis originem, et qua peritia et disciplina rei militaris, et quam fortiter et strenue servivistis nobis in Bello quod gerimus adversus *Betice* sive Granate Regem..... terram..... istam, Ducatus título et honore, vos et vestros merito donemus et decoremus; siquidem in Bello ipso, vestris sumptibus, et cum satis magna militum comitiva militando, periculis vos objiciendo.....

20.

Núm. 1711.—Escritura de arrendamiento otorgada por D. César de Borja en favor del Duque de Gandía D. Pedro Luis de Borja, con autorización de su Padre el Cardenal D. Rodrigo, como Administrador de todos los frutos de sus Prebendas, durante dos años por el precio de mil libras, fecha en *1486*.

21.

Gandía, núm. 973.—Testamento original en pergamino del Sr. D. Pedro Luís de Borja, primer duque de Gandía, otorgado en Roma á *14 de Agosto de 1488*, ante Juan Lopiz, canónigo de Valencia y notario público apostólico. Hay además una copia simple y otra de la cláusula de herederos.

In nomine Sancte et individue Trinitatis..... anno a Nativitate ejusdem Filii millesimo quadringentesimo octogesimo octavo. Indictione sexta, die vero jovis, quarta decima mensis Augusti, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Innocentii Divina Providentia Pape octavi anno quarto, Rome in edibus solite residentie Reverendissimi in Christo Pa-

tris et Domini Domini Roderici, miseratione Divina Episcopi Portuensis, Cardenalis Valentini, Sancte Romane Ecclesie Vicecancellarii, in Camera Chancellarie, constitutus personaliter, in mei Notarii et testium infrascriptorum presentia, illustris Dominus Dominus Petrus Ludovicus de Borxia, Dux Gandie, corpore eger, mente tamen sanus, et in suo recto judicio et loquela existens, dixit quod, cum ipse sit constitutus in gravissima infirmitate et egritudine, et dubitet de vita sua, nisi Dei auxilio et misericordia sublevetur..... fecit, instituit et ore proprio nominavit suum universalem heredem Egregium Dominum Joannem de Borxia, Dominum Loci de Chela Valentine Diocesis, fratrem suum, in Ducato Gandie, Baronia de Lombai, Loci de Gallimera Belreguard, Ceresa, Alcodar, Alqueriarum et aliorum Locorum, necnon in omnibus fructibus, reditibus et censualibus..... cum hoc tamen quod si conttigerit ipsum Dominum Joannem de Borxia quandocumque absque liberis masculis legitimis et naturalibus decedere, omnia dicta bona ad prenominatum Reverendissimum Dominum Vicecancellarium eorumdum amborum genitorem et presentem, ipso jure et facto revertantur..... Et quod..... quo dictus Dominus Joannes esset minor etatis, et quousque perveniet ad etatem legitimam viginti annorum, ipse Reverendissimus Dominus Vicecancellarius esset tutor et curator, procurator, gobernator et generalis administrator persone et bonorum ipsius Joannis de Borxia..... Item legavit et reliquiit nobili Damicelle Domine Lucretie de Borxia, sorori sue de bonis suis decem millia florinorum, monete Valentie contemplatione matrimonii et in causam dotis; ita tamen quod si contingeret eam decedere sine liberis, dicta suma..... revertatur ad ipsum Reverendissimum Dominum Vicecancellarium.....

22.

Gandia (sin número).—Carta original dirigida por D. Juan López, obispo electo de Perusa al Ilmo. Sr. D. Enrique Enriquez, padre de la Sra. Doña María Enriquez, mujer que fue de D. Juan primero y madre de Juan segundo, duque de Gandía. *28 Marzo 1493.*

Muy magnífico é illustrísimo Señor: Por una carta que he visto, vuestra merced faze de su mano á nuestro muy Santísimo Padre, comprendo aquella (1) por alguna sinistra información haver tomado ó querer tomar concepto egeno de toda verdad en las cosas de acá; é paréceme que no satisfacia á lo que devo y deseo servir vuestra Señoría véndola puesta en tal error, sino gelo quitase, podiéndolo fazer con verdad por mi carta. Sepa vuestra Señoria, é sea mas cierta que la vida, corazon y destreza de la Santidad de nuestro Señor, otra es que la que vuestra carta figura en muchas cosas, diziendo que otros Pontífices que fueron *in minoribus* de menor cualidad que no fué su Beatitud, seyendo asumptos al papado, en todo su tiempo non ovieron semejantes afruentas é novidades, como su Santidad ha ovido luego en los principios de su pontificado. Dígoos, Señor, que estos otros pontífices antepasados, que conmemorays, ninguno ovo de tan sublime natura, ni tanto temido cuanto papa Alejandro, por su luenga experiencia, acutísimo ingenio é vehemencia en las acciones. Por donde se causa que con envidia y malicia, algunos como San Pedro *advincula* (2), solevado por el Rey D. Hernando (3), temorizados antes del tiempo, empezan á tentar é invocar el poco que pueden y saben; pero al fin de la carrera la prudencia y rectitud en las cosas agibles, prevalece y claresce. Vee agora vuestra Señoría como algunos han querido y quieren malignar contra su Beatitud por disminuir y abaxarle la reputacion que se le deve; no se maraville que presto, plaziendo á Dios y á la Virgen María, le vereys tan puesto y sublimado en gloriosa reputacion ó esclarescida fama, que será bien conforme á su nombre de Alejandro, y quedarán entónces confusos los malignos envidiosos temorizados sin porqué, como dijo el Psalmista (4): *illic trepidaverunt timore, ubi non erat timor*. Si viésedes, Señor, y contemplásedes, como nosotros acá vemos en su regimiento y governo, su Beati-

---

(1) Aquella merced, estó es, la persona de D. Enrique.

(2) Es decir, el cardenal de este título. Véase el tomo II del *Burchardi Diarium* (ed. Thuasne), páginas 42 y 43.

(3) De Nápoles.

(4) Salmo XIII, 5.

tud con qué gracia y souavidia fabla, con qué justicia y clemencia donde conviene se tempra, con qué devocion religiosa y liberalidad en las cosas pías se porta, vos maravillaríades por cierto. Da sus audiencias públicas *speso* (1) fasta á las pobres vegesuelas, y con qué paciencia y sufrimiento! Labra en Santa María la mayor una muy insigne obra, aquí en el palacio de San Pedro, en la benediccion, en Campo formio, y en muchos otros lugares; espende y gasta lo que tiene en justos y buenos usos la mayor parte; é dá y dará tal razon delante Dios y el mundo de su gloriosa vida, que todos devemos de estar contentos y asombrados. Perdóneme Vuestra Merced, si asin libremente y clara se lo escribo, que la tenerez que tengo al servicio y estado de su Beatitud, y la afeccion que á vuestra Señoria tengo, me lo fazen fazer. Resta, Señor, que pues su Santidad ha determinado la ida del Ilustre Señor Duque de Gandía, vuestro fijo (yerno), trabaje vuestra Señoría sea recibido, tratado y beneficiado por sus Altesas (2), como es la esperanza de quien lo manda y él merece. É ordene y mande vuestra Señoría de mí como de cosa suya, cuya vida y estado Dios acreciente, como por aquella es deseado. De Roma á XXVIII de Marzo de Mcccc LXXXXIII. Señor= fará cuanto Vuestra Señoría mandare=Joan, Electo de Perusa, Datario.

El Sobre dice: Muy magnífico é Ilustrísimo Señor D. Enrique Enriquez, hermano mayor de la Marquesa y mio Señor.

23.

Gandía, núm. 850. Años *de 1491 á 1502.*—Noticia de algunos de los lugares que compró la Sra. Doña María Enriquez, Duquesa de Gandía, Esposa del D. Pedro Luís y mujer del D. Juan, hermanos, testador y heredero instituido en el testamento anterior, y luego Tutora de su hijo don Juan tercer Duque de Gandía y segundo de su nombre.

---

(1) Á menudo.

(2) Los Reyes Católicos, que estaban con D. Enrique Enriquez en Barcelona.

24.

Gandía, núm. 976.—Inventario auténtico en pergamino, de que hay también una copia simple con el mismo número, de todos los bienes que dejó el Sr. D. Juan de Borja el primero, Duque segundo de Gandía, hecho á instancia de la Sra. Doña María Enriquez, su mujer, como Madre, tutora y curadora de su hijo D. Juan de Borja, en Gandía á *10 de Octubre de 1497*. En él se inserta el discernimiento de la tutela, la información de ser tal hijo y la declaración de heredero.

25.

Gandía, núm. 1721.—Bula original en pergamino, con el sello de plomo del Papa Alejandro VI, pendiente del cordón de seda, dada en Roma á *1.º de Setiembre de 1501*, para legitimar á D. Juan de Borja supuesto hijo de D. César.

Alexander Episcopus, Servus Servorum Dei, Dilecto filio Nobili Johanni de Borgia, infanti Romano..... Spes future probitatis que ex verosimilibus tue infantilis etatis indiciis concipi potest quod sucedentibus annis te in virum debeas producere virtuosum..... siquidem tecum in tertio vel circa tue etatis anno constituto, ut non obstante deffectu natalium quem te de dilecto filio Nobili nostro Cesare de Borgia, de Frantia, Romandiole et Valentie Duce..... genitum et soluta pati expressum fuit..... auctoritate apostolica dispensavimus tibique..... legitimavimus..... prout in aliis nostris desuper confectis litteris..... plenius continetur. Cum autem tu defectum predictum, nom de prefato Duce, sed de nobis et dicta muliere soluta patiaris, quod bono respectu in litteris predictis specifice exprimere noluimus, Nos ne ullo unquam tempore contingat litteras predictas de intentionis defectu et nullitatis vitio notari..... tenore presentium volumus tibique concedimus quod littere, dispensatio, legitimatio..... predicta, omniaque et singula in eisdem litteris contenta..... valeant, plenamque roboris firmitatem obtineant..... huiusmodi perinde ac

si in eisdem litteris quod dictum defectum de nobis ac de dicta muliere soluta patiebaris expressum fuisset. Et nihilominus si contigerit te tempore precedente in quibuscumque litteris, scripturis et instrumentis..... prefati Ducis filium dici et nominari..... gesta et facta in quibus prefati Ducis natus fueris nominatus, eam vim, eumque vigorem, eumdemque effectum..... sortiri ac operari posse sive debere quos operarentur et sortirentur si in illis noster, et non prefati Ducis, natus nominatus fores et nominaberis..... Datum Rome, apud Sanctum Petrum, Anno..... Millesimo quingentesimo primo, Kalendas Septembris (1).

26.

Gandía, núm. 716.—Probanza sobre la Herencia del Sr. Duque de Viseli, año *1512* en Valencia desde el dia *11 de Octubre*. Interrogatorio de testigos presentado á nombre del Noble D. Rodrigo de Borja, Curador *ad lites* dado á la menor edad del ilustre D. Juan de Borja, 3.º Duque de Gandía, contra el Noble D. Luis de Borja, Curador del ilustre D. Alfonso de Aragón, Duque de Viseli, para que sean preguntados al tenor de estos capítulos.

1.º ..... que la Illustre Dona Lucrecia de Borgia, que huy es Duquesa de Ferrara, e lo Illustre Don Johá de Borgia primero, Duque de Gandía e de Cessa, eren germans, nats e procreats de una mateixa mare, ço es, de la noble Dona Bennosa, de la ciutat de Roma, é así es ver.

2.º Item..... que los dits Don Johá de Borgia primero, Duque de Gandía, e Dona Lucrecia de Borgia son stats, tenguts é repu-

(1) Ha publicado el texto íntegro de esta bula Gregorovius en su *Lucrecia*, tomo II (traducción francesa; Paris, 1876), páginas 354-359. Gregorovius la sacó del archivo de Estado en Módena; y conviniendo su texto con el archivado en la casa de Osuna, no debe ni puede suscitar la menor duda sobre su autenticidad. Réstame añadir que mis Extractos de tres bulas, dos de Sixto IV y una de Inocencio VIII, contenidos bajo los números **3**, **8** y **15** de esta serie, fueron remitidos mal copiados á M. de l'Épinois, quien los dió á conocer en la *Revue des questions historiques*, tomo XXIX (Abril de 1881), páginas 371-374.

tats per germans é fills de la dita Dona Bennosa, per tals los coneixents de aquells, é así es ver é fama pública.

(A los dichos capítulos responde cada uno de los cuatro testigos que acerca de ellos fueron preguntados, con corta diferencia, lo siguiente.)

Que ell dit testimoni ha conegut molt ve en la ciutat de Roma á les dits Illustres Dona Lucrecia de Borgia e Don Johá de Borgia, en lo dit capítol mencionats, los qualls tenia ell dit testimoni per germans, fills de una mare, co es, de la noble Dona Bennosa en lo mateix capítol mencionada. E ha vist ell dit testimoni en la ciutat de Roma que la dita noble Dona Bennosa de esa nomenava é apellava á les dits Illustres Don Johá de Borgia é Dona Lucrecia de Borgia fills, é aquells á la dita noble Dona Bennosa mare, é per mare é fills eren haguts, tenguts, nomenats, é apellats per fama pública, é per tals los coneixents aquells, é per tals los havia, tenia, nomenava é reputava ell dit testimoni. É aço es lo que ell dit testimoni diu saber sobre lo dit capítol (1).

---

(1) Capítulos del interrogatorio:

1.º ..... que la Ilustre Doña Lucrecia de Borja, que hoy es Duquesa de Ferrara, y el Ilustre D. Juan de Borja, primero Duque de Gandía y de Cesa, eran hermanos, nacidos y procreados de una sola y misma madre, esto es, de la noble Doña Bennosa, de la ciudad de Roma, y así es la verdad.

2.º Item..... Digan y expongan que los dichos D. Juan de Borja primero Duque de Gandía, y Doña Lucrecia de Borja, han estado tenidos y reputados por hermanos é hijos de la dicha Doña Bennosa, por tales han sido conocidos de aquellos, y así es la verdad y fama pública.

A dichos capítulos responde cada testigo que ha conocido muchas veces en la ciudad de Roma, á los dichos Ilustres Doña Lucrecia de Borja y D. Juan de Borja, mencionados en los citados capítulos, á los cuales tenia el dicho testigo por hermanos é hijos de una madre, esto es, de la noble Doña Bennosa precitada en el anterior capítulo. Y ha visto el referido testigo en la ciudad de Roma que la dicha noble Doña Bennosa por sí misma nombraba y llamaba hijos á los dichos ilustres D. Juan de Borja y Doña Lucrecia, y ellos madre á la citada Doña Bennosa; y por madre é hijos eran habidos, tenidos, nombrados y reputados por fama pública, y por tales los conoció el dicho testigo y los habia, tenía, nombraba y reputaba. Y que esto es lo que el dicho testigo dice saber sobre el dicho capítulo.

ÍNDICE[1]

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL CÓDICE DEL SEÑOR CÁNOVAS.

Páginas

Extracto de los principales documentos que existen en el archivo de la casa del Sr. Duque de Osuna en Madrid, relativos al cardenal D. Rodrigo de Borja y Borja, después Papa con el nombre de Alejandro VI, y á sus hijos y descendientes, primeros Duques de Gandía..... 7

Testimonio expedido por Francisco María Gilabert, escribano real y público de la ciudad de Valencia, á 11 días del mes de Abril de 1753, de los codicilos que otorgó el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Borja, obispo de Valencia, ante Benito Salvador, notario público en dicha ciudad, el sábado 11 de Setiembre de 1473. **(1)**..... 11

Codicilo del cardenal Rodrigo de Borja, otorgado en Valencia el sábado 11 de Setiembre de 1473, queriendo (dice el cardenal Borja) pasar á la ciudad de Roma en las galeras venecianas, y considerando los peligros de la mar, por atender con algo útil al noble D. Jofre de Borja, nuestro sobrino..... por los presentes codicilos le donamos y legamos ocho mil libras, moneda real de Valencia. **(1.** Traducción castellana)..... 12

Bula del papa Sixto IV. Al dorso dice: «Dispensatio Domini Cesaris de Borja super defectum natalium ad ordines et quecumque beneficia et cum indulto quod non teneatur facere mentionem de cetero et de deffectu natalium.» Hízole esta gracia Inocencio Papa (debe decir Sixto) en Kal. Octobris 1480. **(3)**..... 13

Dispensa de D. César Borja sobre el defecto de nacimiento para las órdenes y cualquiera beneficio, con indulto para que no esté obligado á hacer mención de lo demás y de dicho defecto. Dado en San Pedro á 1.º de Octubre de 1480. **(3.** Traducción castellana).. 15

(1) Acompaño entre paréntesis los números de mi serie.—M. Oliver.

Páginas

Confirmatio apostolice donationis facte Dominis Petro Ludovico et Johanni de Borgia per Reverendissimum dominum Vicecancellarium. Son dos bulas originales en pergamino, de las cuales la primera conserva pendiente el sello de plomo del papa Sixto IV, y la segunda no, pero ambas iguales. 4 de Febrero de 1482. **(10)**.. 17

Confirmación apostólica de la donación hecha á D. Pedro Luís y D. Juan de Borja, por el Reverendísimo Sr. Vicecancelario. Dado en Roma, en San Pedro, á 4 de Febrero de 1482. **(10.** Traducción castellana)..... 21

Bulla protonotariatus Domini Cesaris de Borja en 27 de Marzo de 1482, siendo de siete años de edad. **(6)**..... 25

La bula dice..... por cuanto tu te encuentras en el sétimo año de tu edad..... (y concluye) dada en Roma, en San Pedro, á 27 de Marzo de 1482..... 26

Bula del pontífice Sixto IV, dispensando á César Borja la naturaleza, y que pueda tener dignidades en una iglesia, y le da el Arcedianato de Xátiva y Retoría de Gandía. Agosto 16 de 1482. **(8)**. 27

Segunda dispensa á César Borja, como la anterior. **(8.** Traducción castellana)..... 31

Bula del papa Sixto IV legitimando y habilitando al Sr. D. Pedro Luís de Borja, primer Duque de Gandía, para que pudiese obtener bienes seculares. Dada en Roma á 5 de Noviembre de 1481. Original en pergamino y letra gótica, pero cortado el sello. **(5)**.. 35

Bula legitimando, cual si hubiese nacido de legítimo matrimonio, á D. Pedro Luís de Borja, primer Duque de Gandía. **(5.** Traducción castellana)..... 39

D. Rodrigo de Borja, cardenal de Valencia, cede una parte de sus bienes á su hijo carnal D. Juan de Borja, y nombra por tutores del mismo á D. Pedro Luís, hermano del dicho D. Juan, y á Don Othon de Borja, primo del mismo menor. Enero 29 de 1483. **(9.** Texto latino y traducción castellana)..... 43

El Sr. D. Rodrigo de Borja, después Alejandro VI, hace donación á su hijo D. Juan de 25.000 escudos para que los emplee en España en algún Estado. Auto en Roma por Juan Cotini en 3 de Mayo de 1483. **(12)**..... 51

El mismo documento anterior de donación, traducido del latín.... 53

Tres bulas de Sixto IV. La primera de 10 de Julio de 1482; la segunda de 5 Abril 1483, y la tercera de 3 Abril 1484; haciendo en en ellas merced á D. César Borja de varias pensiones y dignidades eclesiásticas. **(7, 11, 14)**..... 55

Páginas

Bula de Sixto IV haciendo merced á D. César de Borja de la dignidad de Tesorero de la iglesia de Cartagena. Confirma dicha gracia Inocencio VIII. Setiembre 12 de 1484. **(15)**..... 59
Bulas de Sixto IV en favor de D. Rodrigo de Borja para que pueda testar de bienes eclesiásticos. Roma 27 Enero 1479. **(2)**..... 61
Título de Egregio dado por el rey D. Fernando el Católico á D. Pedro Luís de Borja y á sus señores hermanos. Dado en los Reales de la Conquista de Ronda 28 Mayo 1485. **(16)**..... 65
Título de Duque de Gandía otorgado por el rey D. Fernando el Católico en Alcalá de Henares á 20 de Diciembre de 1485, en favor de D. Pedro Luís de Borja y sus sucesores, perpetuamente. **(19)**. 67
El documento anterior traducido del latín al castellano..... 69
Testamento de D. Pedro Luís de Borja, primer Duque de Gandía, otorgado en Roma en 14 de Agosto de 1488. **(21)**..... 73
Carta de Johan, Electo de Perusa, datario, al Ilmo. Sr. D. Enrique Enriquez, haciendo la apología del papa Alejandro VI. Roma 28 Marzo 1493. **(22)**..... 77
Inventario de los bienes dejados por D. Juan de Borja, segundo Duque de Gandía. En Gandía á 10 de Octubre de 1497. **(24)**.... 81
Bula del papa Alejandro VI legitimando á su hijo D. Juan de Borja, supuesto hijo de D. César. Roma 1.º Setiembre 1501. **(25)**... 85
Probanza sobre la herencia del Sr. Duque de Viseli, año 1512, en Valencia, desde el día 11 de Octubre. **(26)**..... 87
Demanda ó proceso del Ilustre D. Juan, Duque de Gandía. (Este documento es la traducción castellana del anterior, que está en valenciano.)..... 89
Legitimación y carta de naturaleza otorgada por el rey D. Fernando el Católico á D. César de Borja. (Sin fecha.) **(4)**..... 93
Errores y observaciones que deben tenerse en cuenta, conforme á lo que resulta de los documentos del archivo del Duque de Osuna, respecto á la obra del R. P. M. F. H. Ollivier, titulada *Le Pape Alexandre VI et les Borgia*, Paris, 1870, y los autores que él cita. En este escrito (1) están expuestas y analizadas todas las noticias referentes á la ilustre casa de Borja, que contienen los documentos que preceden..... 105
Carta del Gran Capitán Gonzalo Fernández, Duque de Terranova, á D. Fernando el Católico, manifestándole que en su viaje á Ita-

(1) Lo redacté en 1871.—M. O.

Páginas

lia llevó dos galeras para los bastimentos que necesitaba, y que se habían acogido á él 300 hombres, que en otras ocasiones habían servido como cabos y capitanes, cuya gente estaba manteniendo como podía, y la cual conservaba para poder emprender en servicio del Rey cualquier empresa que este le ordenase. De Córdoba, XI de Agosto..... 123

Breve relación de la vida y muerte del Venerable Padre Maestro Baltasar Piñas. 22 Abril 1612..... 133

Extracto del Crotalón sobre la batalla de Pavía..... 153

Carta del Duque de Osuna á S. M. rogándole que pida á los Consejos, Tribunales y demás autoridades de Italia, una estadística de los pleitos fallados, delitos cometidos, etc., durante los tres años de su vireinato, y otra estadística igual relativa á igual período de tiempo de otros vireyes, para poder juzgar de su gobierno por lo que arroje esa comparación. (Sin fecha.)..... 171

Otra del mismo, rogando á S. M. despache cuanto antes lo que tiene solicitado respecto á su sueldo como virey. En ella expone el Duque sus apuros y enumera los grandes recursos pecuniarios de que han disfrutado los anteriores vireyes. Mecina 2 Agosto 1611. 173

Carta de S. M. al Duque de Osuna, virey de Nápoles, remitiéndole los antecedentes de la negociación emprendida por su antecesor para la compra de la plaza de Sabioneda, y recomendando á Osuna ultime cuanto antes este negocio, dando en Italia al Príncipe Destillano la compensación que por la cesión de la referida plaza le corresponde. Madrid 25 Junio 1616..... 177

Carta de S. M. al Duque de Osuna, virey de Nápoles, reiterándole la orden de la carta anterior para que acelere todo lo posible las negociaciones relativas á la compra de la plaza de Sabioneda. San Lorenzo 23 Julio 1616..... 179

Otra de S. M. al mismo, ordenándole que los documentos para la compra de la plaza de Sabioneda se extiendan en Milán, y participándole que ha hecho la merced de Grande de España al Príncipe Destillano. Madrid 2 Febrero 1617..... 181

Otra de S. M. al Príncipe Destillano manifestándole lo satisfecho que está de sus servicios y anunciándole que le ha concedido una merced en premio de ellos. Madrid 2 Febrero 1617..... 183

Otra del Duque de Osuna á S. M. sobre socorros á Lombardía y mar Adriático, y pidiéndole licencias. (Esta ha salido á luz en la Colección de documentos históricos para la *Historia de España*, tomo XLVI, pág. 130.) Nápoles 13 de Octubre de 1617..... 185

Páginas

Otra de S. M. al Duque de Osuna, reiterándole que acelere todo lo posible las negociaciones para la compra de la plaza de Sabioneda, y que vaya avisando á S. M. de lo que adelante en este asunto. Del Pardo á 16 de Noviembre de 1617..... 189

Tales son los documentos que, en cumplimiento de mi promesa, me veo en el caso de ofrecer á esta Real Academia.

Madrid 16 de Octubre de 1886.

MANUEL OLIVER.

II.

LA PACIFICATION DE GAND ET LE SAC D'ANVERS, 1576, PAR THÉODORE JUSTE.

La llamada *Pacificación de Gante y el saco de Amberes en 1576*, forman el asunto histórico que con ese mismo título trata M. Théodore Juste en el libro, casi folleto, que nuestro Director se ha servido encomendar á mi examen para que informe sobre él á esta Real Academia. Digo casi folleto, porque solo cuenta 90 páginas en 4.° de texto y 48 de uno como apéndice, con la reproducción del tratado á que dió lugar el suceso de la Pacificación, celebrado entre los Estados de los Países Bajos, reunidos aquel año en Bruselas, y Guillermo de Nassau, príncipe de Orange, conocido también por *El Taciturno*, y cuyo retrato aparece además al frente de escrito tan curioso é interesante.

Y tiene que serlo para nosotros los españoles, nietos de aquellos soldados incomparables cuya presencia en Flandes, nunca como entonces legítima y necesaria, y cuya conducta valerosísima y leal sirvieron de pretexto, ya que no pudiera ser motivo, para la resolución temeraria que, como por castigo de la Providencia, produjo la duración dos veces secular todavía del domi-

nio nuestro en aquel país, parte integrante del vasto imperio de Carlos V, primero de los reyes castellanos de su nombre.

Un año he estado dudando si debería ó no declinar la honra de responder al llamamiento que se me había hecho, tratándose de un asunto algo apartado de mis habituales estudios y de un libro en que se dirigen á nuestra patria y á aquellos de nuestros antepasados cargos alguna vez injustos y graves; y he accedido á contestarlos, por el deseo de vindicar siquiera la memoria de los que, aun siendo en número tan corto, lograron hacerse respetar y temer de la inmensa población que los rodeaba, manteniendo enhiesta la gloriosa bandera de la Metrópoli.

Eran pocos, sí, como que no llegaron á reunirse cinco mil para mantener la autoridad de su soberano en país tan extenso y apartado de la madre patria durante los acontecimientos cuya descripción y comentarios constituyen el objeto del libro de M. Juste.

Sería necesario escribir otro y aun mayor que el del historiador belga para contestar á los que ya he calificado de graves é injustos cargos que dirige á España; tan difícil se hace destruír en pocos renglones juicios expresados en una frase, una sola palabra, quizás gratuita é irreflexivamente, como en este caso sucede. Pero, no siendo esa mi misión, voy á concentrar cuanto pueda el examen del libro y las observaciones que su lectura me sugiera, en obsequio, al menos, de los que hayan de escucharlas.

Aun con ese propósito, he de hacerme cargo de la introducción del libro de M. Juste, dedicada á M. Wagener, miembro de la Academia Real de Bélgica y especie de burgomaestre de la ciudad de Gante. Ese magistrado había dicho á sus convecinos que la fecha de la Pacificación, cuyo aniversario se celebraba, era en todos conceptos memorable por recordar un suceso en que el de Orange había obtenido para Holanda y Zeelandia la libre profesión de la religión reformada, la suspensión de los decretos del duque de Alba y la expulsión de las tropas extranjeras del suelo de la patria. «Tenéis razón», le dice M. Juste; y, con efecto, demuestra después en su libro que la intransigencia está del lado de los herejes, y que esa intransigencia produjo

la separación de los dos partidos, el de los ultra-reformados y el de los ultra-católicos, y con ella «dos siglos, estas son sus palabras, de dominación extranjera, desmembramientos sucesivos y una triste decadencia.»

¿Cómo, pues, se atreve M. Juste á invocar la de 1576 entre las ocasiones de unión de los belgas, tan divididos hoy en los mismos bandos políticos y religiosos como entonces y en la época anterior, que también recuerda, de los Artevelde, especie de Masanielos de Gante, sacrificados por sus mismos conciudadanos ó por los franceses para castigar los excesos revolucionarios á que su ambición los había empujado?

La cita de los patriotas ganteses resulta, así, la que pudiera hacer un jacobino desmemoriado y distraído; y esto sin contar con la no remota sublevación de 1539, tan dura como justamente castigada por el emperador Carlos V, motivo que ha sido también de estudio para M. Juste en su libro sobre el gobierno de María de Hungría en los Países Bajos.

Pero nada tiene de extraño esa cita en la pluma de M. Juste, porque su libro es una calurosa apología de la conspiración fraguada por los Estados generales de los Países Bajos para, en unión con las fuerzas del Taciturno y valiéndose de la habilidad política del tan celebrado príncipe, director y alma de la emancipación holandesa, procurarse la suya de Brabante y Flandes, así como la de las demás provincias belgas, sin atender, más que en la fórmula del acomodamiento, á sus escrúpulos religiosos y á los que debieran inspirarles sus deberes de vasallos de la corona española.

Y si no, cojamos los hilos de esa conspiración.

Tres capítulos abarca la obra de M. Juste: el I, trata de *La Unión del Norte y del Mediodía;* el II, de *La Furia española*, y el III, de *La Pacificación.*

La muerte de D. Luís de Requesens, dejando huérfanas aquellas provincias de la autoridad española, concentrada en una sola mano, como necesitaba estar, enérgica é inquebrantablemente leal, interesada en el esplendor é integridad de la monarquía castellana, la había transmitido al Consejo de Estado residente en Bruselas, si hasta entonces adicto, compuesto, sin embargo,

de tantas personas y de tales elementos, que pronto dejarían se revelase en él la diversidad de intereses y afecciones, y de consiguiente la debilidad afecta á las responsabilidades colectivas. No tardaron, así, en sobreponerse al Consejo los Estados generales de las provincias aún obedientes á la autoridad real, pero que, manejados á su vez por los descontentos y ambiciosos, comenzaron por hacerse instrumentos suyos y concluyeron por asumir toda la gestión y los compromisos de los manejos de la conspiración y de sus tratos con los rebeldes de Holanda y su jefe.

Ofrecíales un arma poderosa, como motivo de agravios y como fuerza para sus planes, el amotinamiento de los españoles del tercio de Valdés, precisamente cuando, conquistada Zierickzee, iban á ser indemnizados, en parte, con el botín cogido en la isla, y en parte con la contribución de guerra impuesta á los habitantes. La ocupación, además, de Alost, ciudad considerable y muy próxima á Bruselas, por los amotinados, daba pretexto, ya que no razón, á los de la conjura para, manifestando unos recelos que experiencias anteriores de la misma y triste naturaleza demostraban no tener verdadero fundamento, tomar precauciones, que se hicieron infinitas, y armar al pueblo y fortificar ese armamento con la seducción de otras fuerzas, algunas nacionales también, pero en su mayor parte de los mismos extranjeros cuya expulsión proclamaban. Y no satisfechos con eso, y puestos ya en comunicación secreta con el Taciturno por medio de agentes, bastante atrevidos para tomar el nombre de los Estados y hasta del Consejo que gobernaba el país, se arriscaron á prender á los que en él sostenían con más tesón la autoridad real, y á los españoles de más nota que con su talento, su influencia ó la fuerza de sus brazos pudieran ayudar á hacerla respetar.

Por supuesto que el de Orange escribía á los muñidores de la conspiración que ni él ni los Estados de Holanda abrigaban otro pensamiento ni tenían otro interés, al unir su acción á la de las demás provincias, que el de arrojar del país á los extranjeros, á los españoles, sobre todo; dejándolas el libre uso de su religión, que era la católica, y sin atentar tampoco á la autoridad de su soberano mientras este respetase los fueros suyos y sus usos también y costumbres como en tiempo del Emperador. Lo de la

fábula de los lobos y las ovejas, que tan á cuento trae D. Bernardino de Mendoza; de los lobos cuya enemistad con los perros era el único obstáculo para vivir con las ovejas en la paz más perfecta y envidiable.

Y flamencos y brabanzones cayeron en el lazo, figurándose así disimular, por el pronto, la rebeldía para su mejor éxito después con la organización de sus fuerzas y el ayuda de las que pidieron á Nassau y les fueron enviadas al momento. Porque, aun quedando la fuerza de los españoles notablemente disminuída con el motín de sus camaradas de Alost, reducido su número al de unos 4.000 de infantería y caballería y los pocos que aún guarnecían algunos puntos muy remotos de Holanda, se hacían respetar del país; tales eran su valor y su prestigio. Por eso no descansaban los conspiradores en la tarea de aislarlos, seduciendo á los de Naciones, bien para que se unieran á ellos, como lo verificaron algunos, bien para que se volvieran á su tierra natal. Así lograron que se despidiesen muchas de las banderas de alemanes de la coronelía del conde Haníbal que los Estados sustituyeron con las del conde de Everstein en la guarnición de Amberes, y hasta los walones de Mondragón abandonaron la causa española y retuvieron como prisionero á su jefe, sin querer recordar tantas y tan brillantes victorias como las á que los había conducido.

Y anulado el partido español del Consejo, reducido el ejército á su mínima expresión y desarmado casi por la indisciplina y las privaciones, los conspiradores, constituídos en bando militar y político con su general y todo, el duque d'Arschot, declararon á nuestros compatriotas *rebeldes* por un edicto que lleva la fecha de 23 de Setiembre de 1576.

Dice M. Juste: «Los Estados generales continuaban sus armamentos y sus negociaciones. Habían dado á las compañías walonas del coronel Mondragón la orden de abandonar Zierickzee y trasladarse á Brabante. Hasta habían propuesto al Consejo de Estado destituir á Mondragón y declararlo enemigo del Rey y del país, lo mismo que á Sancho Dávila y á Carlos Zugger, y dar á Jacobo Glymes el mando de su regimiento. Al mismo tiempo reiteraban su declaración de no querer tratos con las tropas españo-

las, sino para convenir en su salida del país. En cuanto á los alemanes, pareciendo imposible el asegurarse de todos los coroneles, los Estados querían por lo menos ganar al Conde de Everstein, prometiéndole una propina (un pot-de-vin) de 50.000 florines. La intención de la Asamblea era, de otro lado, la de licenciar las compañías sospechosas, segun fueran recibiendo los atrasos que se les debian.»

Si cupiera alguna duda de la conspiración fraguada por los Estados para deshacerse de los españoles, la desvanecería por completo el libro de M. Juste con cuantos detalles pudiera desear el más incrédulo, así como de la negra ingratitud de los flamencos para con un rey que ya no apelaba más que á temperamentos los más suaves, y de ello era buena prueba la administración del Comendador Mayor, y para con unos soldados que, como dice Mendoza, «habian estado nueve años defendiéndoles sus iglesias y monesterios, casas y haciendas, para que no viniesen en manos de los hereges y rebeldes; y esto arriscando en la demanda de dia y de noche sus propias vidas con infinidad de trabajos.»

Y aun cuando el Taciturno recomendaba á sus soldados que no provocasen escándalo alguno al penetrar en las provincias de aquende el Escalda, y á los diputados, que acudieron á Bruselas para tratar de la pacificación, que se mostraran tolerantes con los del Sur en materia de religión, pronto se hicieron sentir las violencias de los unos y la intransigencia de los otros. Al exigir los Estados de Flandes el libre ejercicio del culto católico para sus administrados, ya que en Holanda y Zelandia se iba á mantener el de la religión reformada, los protestantes comenzaron por presentar objeciones; la voz de los católicos fué sofocada en sus primeras juntas, y hubieron estas de acabar aceptando y el Consejo aprobando cuantos puntos y artículos traían convenidos de Gante entre el ruido de la artillería del fuerte de Carlos V, y el de la noticia, acabada de llegar, del saco de Amberes.

Y este, como he dicho antes, es el asunto del capítulo II de la obra de M. Juste. Los rebeldes se creían autorizados para en su deslealtad atacar la ciudadela de Gante, levantada por su conciudadano el Emperador con el objeto de impedir y castigar sus insurrecciones, y para insultar la de Amberes y las torres de Maes-

trich y Lierre, sin que los españoles se permitieran siquiera defenderse allí donde les fuera posible.

Pero no contaban, aun habiendo recibido tantas pruebas de ello, con que no eran aquellos soldados y los jefes que los mandaban gente á quien pudieran ellos ni nadie imponerse fácilmente. Así como suele decirse de generales que en el campo de batalla valen por un ejército, así de cada soldado de los de Flandes puede asegurarse que valía por veinte, y de cada maestre de campo, llamárase Romero, Dávila, Mondragón, Valdés ó Verdugo, que por seis generales de otros tiempos y otras partes.

Y si no, veamos lo que unos y otros hicieron en aquellas circunstancias, tan difíciles que se creían insuperables.

El castillo de Gante estaba presidiado por 150 españoles, á quienes capitaneaba una mujer, estando el castellano, su marido, Mondragón, prisionero de sus mismos soldados, dirigida, sin embargo, por el teniente de la fortaleza, Antonio de Álamos Maldonado, tan inteligente como bravo.

La ciudadela de Amberes mantenía en la obediencia al rey de España una población de 150.000 almas, sin más guarnición que la de 200 españoles; eso sí, gobernados por Sancho Dávila, el que la posteridad ha conocido, mejor que por su nombre, por el de *El Rayo de la guerra*. Es verdad que eso era cuando se contaba con la lealtad de los alemanes alojados en la población; pero también lo es que, al ser estos seducidos por los rebeldes, y comprado, según se ha visto, su coronel el conde de Everstein, si se reforzó el presidio de la fortaleza fué más con material de guerra, que se procuró su castellano, que con gente, que era preferible en las inmediaciones para forrajear y, en todo caso, tener sujeto el país próximo, de donde había de abastecerse en todo evento.

La situación fué, sin embargo, haciéndose cada día más difícil, y hubieron los jefes españoles de concertarse para arrostrar con éxito los peligros de que aparecía preñada. Los rebeldes no solo levantaban gente en todas las provincias, seducían á los de Naciones, que hasta entonces habían combatido junto á los españoles, y llamaban en su auxilio á los de Orange, sino que ya habían puesto sitio al castillo de Gante, reducían la guarnición de Maestricht á los torreones de la puerta de Bruselas y cavaban un

foso montado de su parapeto en el glacis de la ciudadela de Amberes, para cerrar sus salidas á la ciudad y combatirla en cuanto les llegara la artillería que habían pedido á los de Holanda.

Tal era, aun así, el aliento de aquellas gentes que, en situación tan crítica, envueltos puede decirse en la espesa urdimbre de tan oscura intriga y de enemigos en tanto número y dueños del país, si se exceptúa el Luxemburgo que se mantenía fiel á la causa española, aseguraban al Rey, al darle aviso de todo, que mantendrían todavía por seis meses la tierra, «perdiendo las vidas en las plazas antes que el desampararlas sin mandato expreso de Su Magestad; y esto si bien la gente de las dieciseis provincias viniese sobre ellos.»

M. Juste, lo mismo que nuestros historiadores de las cosas de Flandes, va recordando las órdenes de Sancho Dávila, de concierto con Jerónimo de Roda, que por aquellos días se revistió del carácter de un *Alter-Ego* de D. Juan de Austria, nombrado gobernador de los Países-Bajos, para resistir la acción combinada de los Estados y del Taciturno, pronta á estallar. Y lo hace con detalles verdaderamente curiosos, sacados de varios papeles de procedencia belga existentes en los archivos del país. Del mismo modo que la conspiración, pone M. Juste á descubierto en su libro las operaciones preliminares de los rebeldes, sin que quepa dudar de lo general que se hizo aquella y de la importancia que debía darse á la conducta militar de quienes, al ver á los españoles sin esperanza de refuerzos inmediatos, se consideraban seguros de la victoria y á punto ya de obtener su tan deseada independencia.

Hay, sin embargo, que reconocer en M. Juste y entre sus duras, pero patrióticas, frases, un espíritu de imparcialidad á que no estamos acostumbrados, y hasta de una como admiración arrancada á su sinceridad de historiador, por las condiciones militares que desplegaron los españoles en aquella coyuntura, condiciones que sintetiza en el epígrafe, *La furia española*, con que encabeza ese segundo capítulo de su libro. Después, según ya he dicho, de recordar las órdenes é instrucciones del célebre castellano de Amberes y las maniobras de D. Fernando de Toledo para trasladarse de Holanda á Brabante, así como las de Julián Romero y Alonso de Vargas para confluir en la ciudadela

con los amotinados de Alost, decididos á reunirse á sus camaradas en el día del peligro, cuenta así la hazaña de nuestros compatriotas, que terminó con el saco de Amberes: «Entre mediodía, dice, y la una, salieron de la ciudadela los españoles dando su acostumbrado grito de «¡Santiago y cierra España!» Los amotinados, con su *electo* á la cabeza, después de cruzar el puente del castillo, se metieron por la calle de San Miguel, seguidos de tres compañías alemanas, únicas leales de los regimientos de Frunsberg y de Fugger que las regía en persona. Julián Romero y Francisco Valdés, con su gente, penetraron por la calle de San Jorge. Las compañías alemanas de Maestricht (las llama así por haberse entregado en el asalto de aquella ciudad) iban entre aquellas dos columnas. Detrás de los soldados se agitaba una multitud de sus criados y de cortesanas con haces de paja y antorchas encendidas. La caballería, á las órdenes de Alonso de Vargas, seguía á Romero por la calle de San Jorge.»

»El *electo*, uno de los primeros *(el primero)* en montar las barricadas, cayó mortalmente herido. Los walones y alemanes (los rebeldes), sostenidos por los vecinos de la ciudad, se defendían con valor en la explanada y en las calles próximas; pero la desconfianza se deslizó en sus filas cuando supieron que las cuatro compañías alemanas de Cornelio Van Enden, que cubrían la calle de San Jorge, habían depuesto sus armas ante Alonso de Vargas. Avanzando con una especie de furia, los españoles se apoderaron, en fin (no, de la primera embestida), de la calle de San Miguel y de la abadía, donde hicieron prisioneros al conde de Egmont, al señor de Capres, al de Goignies (generales de los rebeldes) y á otros caballeros walones.

»Las tropas federales trataron entonces de concentrarse al otro lado de la Bolsa, en la plaza de Meir, pero fueron de nuevo dispersadas por los veteranos españoles que, con la caballería de Alonso de Vargas, se dirigieron á la Plaza Mayor y la casa de Ayuntamiento. Los arcabuceros de los guldos (guldes), mezclados con los soldados alemanes de las compañías fieles de Everstein, ocupaban el palacio municipal y las casas vecinas, de donde herían á los españoles al momento de presentarse á su vista. Hasta la caballería de Vargas había tenido que huir; mas, para

hacer imposible la resistencia, los españoles no vacilaron en poner fuego al palacio y á las casas próximas, todas llenas de especias y otras mercancías. El incendio se propagó con espantosa rapidez; el magnífico edificio del Ayuntamiento, las casas de la Plaza Mayor y de las calles inmediatas, todo aquel espléndido barrio, una de las maravillas de la época, fué muy pronto presa de las llamas. Con el fin de salvarse, los arcabuceros de los guldos se arrojaban de las ventanas del palacio; más allá se veía á los vecinos perecer en sus casas incendiadas y á otros cómo los soldados los degollaban. Por la noche las llamas de la casa de Ayuntamiento proyectaban una luz siniestra sobre los innumerables fugitivos de la ciudad y de los soldados, que confundidos y en espantoso desorden se precipitaban hacia la población nueva para salvarse por el Escalda.

»Champagney hacía esfuerzos magnánimos para reunir los walones cerca de la casa Hanseática; pero ya penetraba también allí la caballería española. Todos querían ponerse en salvo: viéndose á los jinetes walones armados de todas piezas arrojarse de lo alto de las murallas á los fosos. El conde de Everstein, queriendo saltar de un puente á un barco, cayó de costado por el peso de su armadura y se ahogó; el señor de Bièvre sufrió la misma suerte; más felices el marqués d'Havré, Champagney y otros nobles, lograron ganar los buques del príncipe de Orange que durante la lucha se habían acercado á la ciudad. Treslong abrigaba el propósito de unirse á los confederados si llegaban á obtener éxito, pero no llevando gente de desembarco y no pudiendo tomar parte activa en la pelea, se apresuró á recoger los fugitivos para trasportarlos á Zelandia.»

Después de pintar M. Juste la matanza ejecutada por los españoles en los rebeldes y el saco á que entregaron la ciudad con los colores más sombríos, termina así la descripción de aquel cuadro: «Menos de 4.000 veteranos, después de haber puesto en derrota á las tropas de los Estados, pudieron hacerse dueños de una ciudad que ocupaba el tercer lugar en Europa; lograron reducir á la impotencia á millares de habitantes que habían tomado las armas (eran sobre 14.000), y sus pérdidas fueron insignificantes, porque apenas si llegó al de 140 el número de sus muertos.»

«¡Espectáculo horrible! añade; los cadáveres de los soldados federales y de los vecinos llenaban las calles, elevándose hasta el de 2.500 el número de los que calcularon las parroquias haber enterrado. Arrojóseles en dos inmensos fosos abiertos en el cementerio de la Catedral; pero no se hallaron los restos de los quemados en el incendio ó que se ahogaron en el Escalda, calculándose ser doble su número y eso sin exageración. Más de 6.000 personas, y aún nos quedamos cortos, habían sido muertas, ahogadas ó quemadas.»

Por esta relación, nada sospechosa en favor nuestro, comprenderá la Academia cómo no exageraba yo al ponderar el valor de aquellos soldados y la pericia de sus caudillos, gloria de España y estímulo que debe ser agudísimo para los de las generaciones sucesivas. Que allí, como en Roma cincuenta años antes, se entregaron á excesos, siempre lamentables, durante la lucha y en la embriaguez de la victoria; pero ¿quién contiene á hombres que combaten uno contra seis y estos á cubierto de sus casas y baterías; á hombres que ven caer á sus jefes al comenzar la batalla y movidos, además, por las privaciones, la ira y la necesidad, en su sentir, de un duro y ejemplar escarmiento?

Y fué verdaderamente tal el de Amberes en 1576, que, como dice muy bien M. Juste, Jerónimo Roda pudo delegar la autoridad del gobernador de ciudad tan populosa, metrópoli del comercio en aquel tiempo, y la de todos sus magistrados; ¿en quién? en un capitán de caballos-ligeros.

Amberes sufrió la suerte de toda plaza tomada por asalto en unos tiempos en que las leyes de la guerra no podían templar la rudeza de las costumbres y la explosión de las pasiones, excitadas entonces en los españoles con la traición que se acababa de urdir contra la integridad de la patria, la religión de sus mayores y sus propias vidas.

Ya he dicho que con estos sucesos, la ruptura de las hostilidades en Gante, los combates de Maestricht y de Waelhem y el saco de Amberes, había coincidido el tratado de pacificación entre los representantes de las provincias de Brabante, Flandes, Artois, Hainaut, Valenciennes, Lille, Douai y Orchies, Namur, Tournai, Utrecht y Malines y los plenipotenciarios del príncipe de Orange

y de los Estados de Holanda y Zelandia, que el Consejo de Estado aprobó inmediatamente. Las excitaciones del Taciturno á sus mandatarios en Gante, á Hembyze, particularmente, *su muy buen amigo*, para la más pronta unión de todas las provincias; la resolución del duque de Arschot para que se concluyese antes la paz con aquel astuto y tenaz rebelde á cuyos consejos y conducta se quería después que D. Juan de Austria subordinase sus acuerdos y operaciones; las concesiones de parte del clero flamenco en materia de culto; nada de eso apresuró tanto la llamada Pacificación como las derrotas acabadas de sufrir y la vergüenza de que presenciaran impasibles desde el castillo 150 españoles las reuniones bulliciosas y las batallas parlamentarias y diplomáticas de los comisionados de las 16 provincias, cuando no las interrumpían con el estruendo de su artillería y los gritos de triunfo al rechazar por dos veces el asalto de las brechas.

La Pacificación, su ajuste y resultado tienen su lugar en el capítulo III del libro de M. Juste, con la letra del tratado por vía de apéndice, letra que no necesita reproducirse ni recordarse siquiera por hallarse en todas las historias españolas y extranjeras de aquel tiempo. También en eso revela M. Juste el caudal de noticias que ha reunido de muchísimas de esas obras, de los archivos oficiales de Bélgica y de Simancas, de los particulares de la casa de Orange, Academias y periódicos, dando en pocas páginas varias muy nuevas é interesantes.

En lo que se muestra sumamente parco es en la relación y comentarios de las gestiones practicadas por los Estados para anular la autoridad del vencedor de Lepanto á quien llegaron á negar obediencia como Gobernador general. El Taciturno se había sobrepuesto á ellos y dirigía todos sus manejos, dictaba sus resoluciones y, ya que no se atreviera á arrogarse el mando supremo, se hacia delegar alternativamente la lugartenencia del duque de Alençon ó del archiduque Mathías, aspirantes á la autoridad de D. Juan. Pero en tal desorden de ideas y lucha de intereses sacó, más que nunca terrible, su cabeza la discordia, chocáronse las ambiciones de muchos, las aspiraciones religiosas de los más; y por más que, para armonizarlas, se inventó *la Unión de Bruselas*,

apareció entre ellas la brecha por donde los españoles volverían á establecer la autoridad de su soberano. A la *Unión de Bruselas* se opuso la *Confederación de Arras* por los católicos, y á esta la *Unión de Utrecht* por los calvinistas; y al mediar los Estados generales, el sucesor de D. Juan, Principe de Parma, se convino con las provincias walonas, confirmando la Pacificación de Gante y el Edicto perpetuo celebrado por su primo, pero proscribiendo todo otro culto que el de la religión católica.

Guillermo de Orange no logró, pues, establecer sobre bases sólidas la Confederación general que se había propuesto en los Países-Bajos. En su patriotismo, M. Juste exclama al terminar su libro. «Los resultados de la separación fueron desastrosos para las provincias del Mediodía. Dos siglos aún de dominación extranjera, desmembramientos sucesivos, una triste decadencia, he ahí lo que hay que echar en cara á los que cometieron la irreparable falta de rasgar el pacto federal de 1576.»

Pero lacónico en demasía, M. Juste no se detiene á señalar otras causas que, aun como auxiliares de la religiosa, determinaron ese resultado; la acción militar de D. Juan de Austria, entre otras, para neutralizar la política anterior impuesta por la benignidad que creyó Felipe II deber ejercer en aquellos años hasta demostrarse palpablemente su ineficacia.

Y por cierto que no quiero perder la ocasión que se me presenta de demostrar que no era necesaria la publicación de la correspondencia del Rey Prudente con sus hijos para darle á conocer como inclinado á temperamentos suaves cuando no se comprometían con ellos los intereses, para él tan caros, de la religión y la monarquía. D. Martín de los Heros, individuo que fué de esta Real Academia y hombre que militaba en un partido político que siempre se ha considerado como juez severo de la conducta de aquel soberano, dice en su *Bosquejo de un viaje histórico de un español en Flandes:* «...y otras pruebas que aún se verán de la afabilidad de aquel príncipe indicará nuestro viajante que están muy lejos de presentarle tan uraño y absoluto como algunos nacionales se le figuran, y los extranjeros, que zurró, se empeñaron en que lo fuera.»

Hubo D. Juan de llamar, según se lo tenían predicho ellos

mismos, á los españoles que había hecho salir de Flandes á virtud del *Edicto perpetuo;* acudiendo, al verlos responder tan gallardamente á la memorable carta, que no hay para qué citar por lo conocida, acudiendo á las armas que con tan brillante éxito manejó en Gembloux, Lovayna y Philippeville.

¿Qué mejor prueba de que la *Pacificación de Gante* y el *Edicto perpetuo,* no eran sino la máscara con que los Estados generales ocultaban sus propósitos de absoluta independencia?

Para concluir: el libro de M. Juste, si muy compendioso para asunto histórico tan importante como el de que se trata, es digno de ser leído y tomado en cuenta por los que se dediquen al estudio de nuestras guerras de Flandes, tan tenaz y bravamente sostenidas por ambas partes de las beligerantes. Los datos aducidos son generalmente exactos y algunos nuevos; las reflexiones, si patrióticas á lo belga, no destituídas de fundamento; y, entre las manifestaciones de hostilidad á la dominación española, no se escasea la justicia á las personas, en cuanto al mérito más ó menos pronunciado de cada una.

No es obra que se pueda calificar de notable, pero sí de discretamente escrita y sin la pasión que otras de los compatriotas de M. Juste.

Madrid, 5 de Noviembre de 1886.

José Gómez de Arteche.

III.

LA JUDERÍA DE SEGOVIA.—DOCUMENTOS INÉDITOS.

10.

El fingido rabí Abrahén (Fray Alonso Enriquez) y Jucé Franco, judío de Tembleque. Julio, 1490.

El proceso inquisitorial contra los judíos y conversos, martirizadores de San Cristóbal, niño de La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo, merecería ver *íntegro* la luz pública.

Con él recabó Fray Tomás de Torquemada el edicto general del 31 de Marzo de 1492. Amador de los Ríos manejó someramente en el archivo de Toledo (1) los procesos relativos á los conversos; y dió en demasía crédito á la indigesta y poco segura *Historia del Santo Niño de la Guardia* por Martínez Moreno, que ha sido reimpresa en Madrid hace veinte años. Por dicha no han perecido los autos del proceso de Jucé Franco, el cual estuvo complicado con otros cinco (2), ó más, judíos en aquella causa y murió en Ávila *quemado en la hoguera* (3). Compró estos papeles há mucho tiempo, y los posee en la actualidad, D. Timoteo Domingo Palacio, archivero municipal de Madrid, muy benemérito de la historia de los hebreos españoles (4). Del traslado autógrafo que hizo y me ha franqueado, extraigo los textos siguientes:

Segovia, 19 Julio 1490.—Fol. 28 vuelto, 29 recto.

En la çibdad de segovia, dies é nueve días de jullio de xc annos. Antonio de ávila, vesino de segovia, testigo jurado, dixo qu'estando fablando yuçé franco, que está preso en esta ynquisición de segovia, con fray alonso enrriques, le oyó desir este testigo al dicho yucé franco, commo dixo al dicho fray alonso dixiese al rabí don Abrahén seneor (5) qu'estava preso por un *nahar* (6) que avía muerto en una semana santa, podría aver onze (7) annos, por *otohays* (8), que quiere desir por Jesuchristo, porque así le nombran los judíos por vituperio. É le dixo al dicho fray alonso en ebrayco que non saliese esto de su boca é de la de don Abra-

(1) *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. III, pág. 318. Madrid, 1876.

(2) Isaac su padre, Mosé su hermano, Maestre Yuzá Tazarte, David de Perejón y Mosé Abenamías, rabino de Zamora.

(3) Miércoles 16 Noviembre 1491. Con él murieron ajusticiados el mismo día varios de sus cómplices.

(4) BOLETÍN, t. VIII, páginas 450 y 464.

(5) Véase Amador de los Ríos, *Hist.*, t. III, páginas 295-301.

(6) נער (muchacho).

(7) Número mal comprendido por el testigo. Oiría tal vez el hebreo חמישה *(cinco)*, y entendió el castellano *once*.

(8) התיש (el cabrón).

hén seneor. É que por agora non le quería desir más; mas que rogase á los padres (1), que le visitase alguna ves é fablaría con él mas largo.

Segovia, 26 Octubre 1490.—Fol. 29 r.

En la çibdad de segovia, á veynte é seys días de Otubre de xc annos. El maestro fray alonso enrriquez, testigo jurado, dixo que estando con un judío, que estava preso en la cárcel, yendo este testigo en hábyto de judío por mandado de sus reverencias (2), fablando con él en ebrayco y romance, preguntándole este testigo al dicho judío que porqué le avían traydo allí preso; así á él como á los otros que traxieron de la guardia; le dixo, medio ebrayco (3) [é] medio romance, que por la muerte de un mochacho, *nahar*, que dieron por *oddohays;* este qual nombre llaman los judíos por vituperio á nuestro redemptor Jesuchristo; rogando el judío á este testigo afectuosamente que non lo dixiese sinon á don Abrahén; é que fuese muy secreto por amor del Criador. Esto oyó aquel día antonio de ávila, segund agora se le acuerda á este testigo. É ende á ocho ó dies días, poco más ó menos, se vistió este testigo de la mesma manera; é por mandado del reverendo padre fray fernando tornó á fablar con él; al qual non falló como el dicho primero (4), mostrando tener grand miedo del dicho antonio de ávila, que non barruntase algo. É que deste caso non sabe más.

Ávila, 16 Setiembre 1491.—Fol. 29 r.-30 r.

É despues desto, en la çibdad de ávila, viernes dies é seys días del mes de setiembre de mill é quatrosientos é noventa é un annos, el reverendo padre fray fernando de santo domingo, ynquisidor, descendió á la cárcel de la dicha ynquisición, é res-

(1) Inquisidores de la ciudad y diócesis de Segovia, que debían dar permiso á Fray Alonso, disfrazado de hebreo, para repetir su visita.

(2) Los inquisidores.

(3) Véase el tomo v del BOLETÍN, páginas 299-307.

(4) Arriba ó primeramente.

cibió juramento, en forma, de yucé franco vesino de tembleque, que en la dicha cárcel está preso. El qual juramento fiso segund su ley; y so cargo del dicho juramento su reverencia le preguntó si se acordava, quando estava preso en segovia, qué es lo que allí avía fablado de las cosas pertenescientes á la ynquisición, y con quién las fabló. É el dicho yucé franco, so cargo del dicho juramento, dixo que estando él en la cárcel, le entró á visitar, estando enfermo, antonio de ávila commo físico; y falló á este testigo confesante tanto enfermo, qu'estaba más para moryr que para bevyr. É rogó al dicho antonio de ávila que suplicase de su parte á los ynquisidores que le embiasen un judío que le dixiese las cosas que disen los judíos, quando se quieren morir. É que los dichos ynquisidores le enviaron un judío que dixo se llamava rabí Abrahén (1). Y estando fablando con este testigo, preguntó el rabí Abrahén á este testigo que porqué estava allí preso; y que por ninguna cosa del mundo non negase la verdad de lo que supiese; é que sy fuese menester que don Abrahén seneor entendiese en ello, que él le rogaría que entendiese en ello. Y estonces este testigo le dixo el caso, por que estava allí, era sobre una *mita* (2) de un *nahar* que avía seydo commo de la manera de *otohays*. Fuéle preguntado, al dicho yucé franco, por el dicho sennor ynquisidor que en estas palabras, que dixo en ebrayco, qué es lo que quería desir. Dixo este dicho testigo que quería desir el caso que declarado tiene del niño que crucificaron los francos (3), é johan de ocaña, é benito garcía, de todas las cosas que pasaron commo dicho tiene en sus deposiciones (4); é que pasó lo susodicho en la dicha cárcel de la ynquisición de segovia á veynte días del mes de jullio del anno de noventa annos poco más ó menos, é que cree que era día de martes (5).

---

(1) En el catastro de las casas que poseía el cabildo de la catedral de Segovia (6 de Agosto de 1494) en Barrionuevo, ó en la ex-judería, se cita la de Rabí Abrán Cohén. En Acta capitular del 24 de Setiembre de 1493 comparece la casa de Beatriz Álvarez (conversa, ó bautizada en 1492), mujer que fué de D. Habrán Lumbroso.

(2) מוותא (muerte).

(3) Alonso, Juan, García y Lope.

(4) Del 9 y 10 Abril, 7 Mayo, 9 Junio, 19 y 28 Julio y 1.º de Agosto de 1491.

(5) No fué martes, sino lunes 19 de Julio.

Segovia, 27 Octubre 1490.—Fol. 11 v., 12 r.

En la çibdad de segovia, veynte é syete días de otubre de noventa annos, yucé franco vesino de tembleque lugar de la orden de sant johan, testigo jurado, dixo que puede aver *tres annos,* poco más ó menos, que yendo este testigo á la guardia, lugar del arzobispado de toledo, á comprar trigo para su persona de pan centeno, le fué dicho á este testigo que alonso franco, vezino del dicho lugar de la guardia, tenía buen trigo candial; é que á este respeto desde la plaza, donde falló al dicho alonso franco, se fué con él fasta su casa; donde yendo por el camino preguntó á este testigo que para qué quería aquel trigo candial. É este testigo le dixo que para fazer el pan centeno para su pascua. É el dicho alonso franco le demandó que para qué fazía este pan centeno. É este testigo le respondió que á remembranza de quando Dios sacó los judíos de tierra de egito. É que después, de habla en habla, el dicho alonso franco le dixo á este testigo como un viernes de la crus avía traydo un carnero á su casa, é lo avía catado, é lo avía fallado *gefe* (1); é por eso no lo avía comido. É qu'el pastor, que truxo el dicho carnero, le había dicho que porqué no avían comido aquel carnero; é él le respondiera que porque algunos le avían rogado que gelo diese. É dello avía dado, é dello avía presentado; é que mandara traer otro al dicho pastor. É luego, después desto, le dixo á este testigo de habla en habla como un viernes de la crus (2) el dicho alonso franco é alguno de sus hermanos, los quales no le nombró, avían crucificado un niño á la forma que los judíos avían crucificado á Jesuchristo.

---

(1) Mortecino (גופה), ó *jifa* (جيفة). Alude al *Levítico*, XXII, 8.

(2) Viernes Santo, no posterior al de 1487. La verdadera fecha de la crucifixión del Santo Niño de la Guardia no tuvo lugar en 1491, como pretende Moreno Martínez (edición de 1866, pág. 69); pero es muy de atender el día que da (páginas 40 y 44) por fecha á todos notoria 31 de Marzo, plenilunio de Nisán; lo que nos lleva precisamente á *la noche del Jueves al Viernes Santo de* 1485.

Segovia, 28 Octubre 1490.—Fol. 12 r., v.

En Segovia, XXVIII días de otubre de noventa annos. É yucé franco, annadiendo en su dicho dixo que, quando este testigo dixo al dicho alonso franco lo del pan centeno, le preguntó el dicho alonso que aquel carnero, que avían los judíos comido quando salieron de tierra de egito, que por qué caso era? É este testigo dixo que por cerimonia lo fasían. É que estonce le dixo el dicho alonso franco: *Si salía gefe ¿comíanlo?* É que á esto le respondió este testigo: Estonce aun no lo catavan porque non era dada la ley. É después que tovieron ley, los sabios lo ovieron ordenado. Así mismo dixo que mosé franco, su hermano deste testigo, ya muerto, le dixo (abrá un anno y medio, poco más ó menos) que veniendo él desde toledo á tembleque le tomaron las guardas por descaminado con ciertas mercadorías que levava, é le levaron á la guardia. É quel dicho su hermano, deste testigo, fuera á demandar consejo al dicho alonso franco; é qué le parescía que avía de faser sobre aquello que le levavan allí por descaminado (1). É que después de averle dado consejo de lo que le parescía, le dixiera el dicho alonso franco: Mucho me plugo con vuestra venida, porque vuestra pascua (2) viene cerca, é non savía quando era; porque después que murió David, non he avido de quien saber estas cosas. É este judío don David era un pobre, que bevía (3) allí en la guardia. É que quando su hermano (4) dixo esto á este testigo, le dixo: Quién pensara que alonso franco tocava en esto? É estonce le respondió este testigo que más que aquello sabía él de él. É le dixo lo que de él tiene dicho.

Trasladado de la cárcel de Segovia, donde se inició el proceso, á la de Ávila, Jucé revocó sus confesiones evasivas, afirmando (5) en 19 de Julio de 1491, que «semejantes cosas commo agora ha

(1) Sin salvoconducto.
(2) Judiega (14 Nisán, domingo 15 Marzo 1489).
(3) Vivía.
(4) Mosé Franco.
(5) Fol. 19 r.

de declarar non las podía desir antes que *un anno oviese estado preso en cárcel* por la misma cabsa él é alguno de los otros, que con él yntervinieron é de yuso declararán, porque así lo tenían todos jurado; é dise que ya el dicho anno es pasado, é que lo puede desir.» Tomáronle los inquisidores «juramento en forma de derecho por el nombre de Dios é sobre los *tafelines* (1) á manera de juramento judaico.» De sus declaraciones resulta que el objeto final del doble crimen, examinado en la causa, fué un conjuro mágico (2). «Dixo que podía aver tres annos (3) qu'estando en una cueva, que está entre la guardia é dos barrios, que está apartada un poco del camino á la mano derecha yendo de la guardia á dos barrios, este testigo, é don ça franco su padre, é mosé franco su hermano defunto, é maestre yuçá tazarte defunto, vesinos de tembleque, é david de perejón defunto, é alonso franco, é johan franco, é garcía franco, é lope franco, é johan de ocanna, é benito ó alonso garcía cardador, vió este testigo que el dicho alonso franco mostró ende delante de todos los susodichos un corazón de niño, é dixo que era de niño cristiano. Este qual corazón este testigo vió que parescía que non avía muchos días que lo avían avido. É dixo que eso mismo, luego, allí delante de todos los otros susodichos, este dicho alonso franco mostró una hostia, la qual dixo que estaba consagrada. É la dicha hostia é el dicho corazón, vió este testigo commo lo traya puesto todo junto en una caxuela de madera; é lo vieron todos los susodichos, é delante de todos ellos, los susodichos, lo dió á maestre yuçá tazarte, suso nombrado, que ende estava. É el dicho maestre yuçá lo tomó de su mano, é delante de los susodichos se apartó á un rincón de la dicha cueva; é dixo que avía de faser é faría allí cierto conjuro, con que non podiesen faser mal los inquisidores á ninguno de los susodichos, é que rabiasen dentro de un anno si mal les fisiesen.»—Añadió Jucé (4), que «otra vez, podrá aver dos años poco más ó menos,

(1) תפלין, citados bajo la denominación de φυλακτήρια por San Mateo, XXIII, 5.

(2) Fol. 19 v.

(3) Mal se ajusta con lo depuesto en Segovia. El suceso aconteció quince días después de la crucifixión del niño, según aparece de la confesión de Jucé (fol. 46 r.) hecha el día 2 de Noviembre de 1491, catorce antes de su ejecución, ó suplicio, en Ávila.

(4) Fol. 20 r.

estando todos los susodichos juntos entre tembleque é la guardia, vió este testigo commo todos los susodichos acordaron de embiar una hostia consagrada, enbuelta en un pergamino é atada con un filo de seda colorada ó morada; é la dieron á benito garcía susodicho (1), é lo vió este testigo para qu'el dicho benito la llevase con una carta *escripta en judiego;* la qual carta supo este testigo commo despues la avían trasladado en romance, porque caresciese de suspeción. E dixieron al dicho benito garcía que la llevase á zamora, é la diese á un judío, que se dise mosé abenamías; é que en la carta susodicha, donde avía de desir que le enbiava la hostia, desía que le enbiava una vara de paño.» Finalmente, en la tarde del mismo día (19 Julio 1491) declaró (2) cómo acaeció en su presencia el martirio del niño cristiano. Tenía este de tres ó cuatro años de edad, y fué llevado á la cueva sobredicha, viéndose allí rodeado de cinco judíos y seis conversos. Estos eran Juan de Ocaña, Benito García, Alonso, Juan, Lope y García de apellido Franco. De los judíos, tres habian muerto ya, cuando los delató Jucé; y fueron su hermano Mosé, Maestre Yuzá Tazarte y David de Perejón. Este y Ça Franco, padre de Jucé, anciano octogenario, no tomaron parte activa, sino que fueron testigos mudos de la tragedia. Quienes más se ensañaron fueron los conversos. Lope Franco azotó al niño, Juan de Ocaña le hincó aulagas espinosas en las espaldas y en las plantas de los piés; y como estuviese ya el niño desnudito atado con sogas á la cruz, Alonso Franco le abrió las venas de los brazos, y le dejó estar así más de media hora desangrándose, cayendo la sangre del un brazo en un caldero de alambre, y la del otro en una tosca altamia amarilla. Juan Franco le pasó por el costado un cuchillo bohemio de un palmo de largo; y García Franco le sacó el corazón por debajo de la ternilla. Diéronle bofetadas y repelones Benito García, Mosé Franco y Maestre Yuzá; el cual propuso que coronasen de espinas al niño. Era de noche, y una capa tapaba la boca de la cueva.

Por otro lado los conversos buen cuidado tuvieron en sus declaraciones de no dejar tan á mansalva á los judíos. Así Juan de

---

(1) Traducida en romance.
(2) Fol. 29 v.

Ocaña, el día 20 de Octubre, dijo (1) «que quando crucificavan este testigo, é el dicho yucé franco judío, é los otros que dicho tiene, al dicho niño, que desían todos muchos vituperios al dicho niño contra la fee de Jesuchristo, así como si Jesucristo nuestro Sennor estoviera allí; é especialmente le desían quando le azotavan: *Á este traydor engañador que, quando predicava, predicava mentiras contra la ley de Dios é cóntra la ley de Moysén. É agora pagarás aqui las cosas que desías en aquel tiempo.* É que desían los dichos judíos don ça franco, é mosé franco defunto é yucé franco sus hijos, é maestre yuçá tazarte é david de perejón: *Agora pagarás aqui lo que fisiste en otro tiempo; que pensaste desfaser á nosotros é ensalzar á tí, que más mal has de aver aún qu'esto; que pensaste destruyr á nosotros, é destruyremos á tí como á falso engannador.*» Y dijo también que «los dichos judíos, don ça franco é yucé franco, é mosé franco, é maestre yuçá tazarte é don david de perejón se llegavan al dicho niño, é le davan bofetadas é repelones.» Y no disimuló «que el dicho yucé franco traía un *cauidete* (2) *chequito* (3); é que se llegó al dicho niño estando crucificado, é le sacó sangre del brazo con el dicho cochillo.» Y añadió «que mosé franco judío le traxo al dicho niño del quintanar fasta tembleque encima de un asno; el qual niño era fijo de alonso martín del quintanar, segun desía dicho judío; é que de allí, de tembleque, le traxieron el dicho mosé franco, é johan franco, é don ça franco é yucé franco su hijo é maestre yuçá tazarte, é david de perejón encima del dicho asno, envuelto el dicho niño en una ropa, é le traxieron á la dicha cueva. É el dicho yucé franco fué á llamar al dicho alonso, é garcía franco, é lope franco, é benito garcía para que se fuesen á la dicha cueva. E así mismo llamó á este testigo dicho confesante; é se fueron luego todos á la dicha cueva, é crucificaron al dicho niño, como dicho tiene.»

Madrid 10 de Setiembre de 1886.

FIDEL FITA.

---

(1) Fol. 32 r., v.

(2) Forma anticuada de *cañivete*. Viene del árabe جَنِيبَة (cuchillo).

(3) *Chiquito*. «Pequeño» lo llama el fiscal en su demanda del 21 de Octubre.

ÍNDICE DEL TOMO IX.

Págs.

Movimiento del personal de la Academia durante el primer semestre del año 1886 5

INFORMES:

I. *Dinar inédito y raro de Almôtamid de Sevilla.*—F. Codera.. 7

II. *Madrid desde el año 1235 hasta el de 1275. Ilustraciones y texto de la Vida de San Isidro por Juan Diácono.*—F. Fita. 11

III. *Apuntes históricos de la Artillería española en los siglos XIV y XV.*—J. Gómez de Arteche 158

IV. *La Cruz patriarcal, ó de doble traversa, y su antigüedad y uso en España; á propósito de la Cruz de Caravaca.*—Vicente de la Fuente 177

VARIEDADES:

Martín Domínguez, Arcediano de Madrid 189

Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre de 1886.. 195

Noticias 225

INFORMES:

I. *Fueros de las villas de Uceda, Madrid y Alcalá de Henares.*—F. Fita 230

II. *Cristóbal Colón español, como nacido en territorio perteneciente al reino de Aragón.*—L. Franco y López 240

III. *Nobiliario y blasón de Canarias.*—J. de la Rada y Delgado. 244

IV. *Santiago, Jerusalén, Roma.*—F. de Cárdenas 245

V. *Herejes españoles del siglo XVI.*—C. Fernández Duro 249

VI. *Restos mortales de San Vicente Ferrer.*—C. Fernández Duro. 255

Págs.

VII. *Inscripción histórica de Sagunto, anterior á la época del imperio romano.*—E. Hübner..... 260
VIII. *Un libro del Sr. Quadrado.*—V. de la Fuente..... 263
IX. *La Cuesta de los Hoyos, ó el cementerio hebreo de Segovia.*—J. de Castellarnau y J. Grinda..... 265
X. *La Judería de Segovia.—Documentos inéditos.*—F. Fita.... 270
VARIEDADES:
La Judería de la ciudad de Mallorca en 1391.—J. M. Quadrado..... 294

Noticias..... 313
INFORMES:
I. *La santa Cruz de Caravaca.*—V. de la Fuente..... 319
II. *La cuestión de Andorra.*—E. Saavedra..... 335
III. *D. F. de B. y sus cartas para ilustrar la historia de la España árabe.*—F. Codera..... 337
IV. *La Judería de Segovia.—Documentos inéditos.*—F. Fita.... 344
V. *El cartulario de Eslonza.*—V. de la Fuente..... 390

Noticias..... 394
INFORMES:
I. *D. Rodrigo de Borja (Alejandro VI). Sus hijos y descendientes.*—M. Oliver..... 402
II. *La pacification de Gand et le sac d'Anvers, 1576, par Théodore Juste.*—J. Gómez de Arteche..... 447
III. *La Judería de Segovia.—Documentos inéditos.*—F. Fita.... 460

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
154	23	1495	1595
356	11	resolvens	revolvens
377	5	tempore vite sue	[fidem christi recipere, ac sibi toto] tempore vite sue.
393	18	los caracteres	los guarismos 5, 8 del tiempo de Alonso el Sabio, ó quizá caracteres
398	18	Grajera	Gragera
401	27	la cohorte	por la cohorte
409	17	la primera	en la primera
410	11	cardinalis	cardinali
442	8	co es	ço es

DP Academia de la historia,
1 Madrid
A35 Boletin
t.8-9

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY